Tu. real:

SELLO TERCERO, VN REAL. AÑOS DE MIL SETECIEN-TOS Y SESENTA Y DOS, Y SESENTA Y TRES.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1766 y 1767

Registro de D.n Jose de Aizcorbe de los años de 1772,, 1773, y 1780.

Aizcorbe.

1772 / 1799

317

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA: Y SESENTA Y VNO.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1772 Y 1773

En la Ciudad de los Reyes del Peru en onze de Mayo de mil setecientos setenta y dos años ante mi el Escriuano y tgos parecio Dn. Vizente Ferrer Martinez Diputado Bolzero de la Archicofradia de Nuestra Sa. del Rosario Fundada en el Combento Grande de Señor Sto. Domingo, y como tal Confesó hauer recevido de Dn. Dionicio Barraza la Cantidad de quatrocientos y cincuenta pesos que le ha pagado por el Arrendamto. de un año de la Cassa que perteneciente â dicha diputacion ocupa en la Calle de dicho Combento Frente de su Serca, y se cumplio en seis de Diziembre de mil setecientos setenta, y uno cuya paga â hecho en esta forma los trescientos ps. â Dn. Josef de Arescurenaga Diputado anterior, y los ciento, y cincuenta al otorgante y de dicha Cantidad se dió por contento, y entregado â su voluntad, y por no ser su recivo de prestte. renuncia las Leyes de la non numerata pecunia su prueba, y demas del Caso como en ellas se contiene, y le Otorga Recivo, y Carta de pago en forma con finiquito hasta dho dia, y la firmó el otorgante â quien doy fe conosco siendo tgos. Eustaquio Breña Gabriel de Eguizabal y Andres Morales =

Vicente Ferrer Mrnz.

Antte mi

Josepho de Arizcorbe
Esno. de S. M. y Pco.

En la Ciudad de los Reyes del Peru en onze de Mayo de mil sete
cientos setenta y dos años ante mi el Escriuano, y tgos pa
reció Dn. Vizente Ferrer Martinez Diputado Bolzero
de la Archicofradia de Nuestra Sa. del Rosario fundada
en el Combento Grande de Sr. Sto. Domingo orden de Predi
cadores de esta Ciudad, y confesó hauer Recibido del Dr.
Dn. Juan Phelipe Tudela Abogado de esta Real Au
diencia trescientos, y cincuenta ps. del arrendamiento
de vn año de la Casa que perteneciente á dha diputa
cion ocupa en la Calle del Marmol de Bronze, y se
cumplió en primero de Diziembre de mil setecientos
setenta y vno, y dicha paga ha echo en esta forma tre
cientos ps. á Dn. Josef de Arescurenaga diputado Ante
rior, y los Cincuenta restantes al otorgante de q. se
dió por contento, y entregado á su Voluntad, y por no
ser su recivo de presente renuncia las Leyes de la
non numerata pecunia su prueba, y demas del caso
como en ellas se contiene, y le otorga Recivo, y Carta
de pago en forma con finiquito hasta dho dia, y la fir
mó el otorgante aquien doy fe conosco siendo testigos
Dn. Ygnacio Querizeta Dn. Eustaquio de la Breña,
y Dn. Gabriel de Eguizabal =

Vicente Ferrer Mrnz. — Joseph de Aizcorbe
Ante mi — Esno. de S. M. y Pco.

En la Ciudad de los Reyes del Peru en onze de Mayo de mil
setezientos setenta y dos años ante mi el Escribano y
testigos parecio Dn. Vizente Ferrer Martines Dipu
tado Bolzero de la Archicofradia de Nuestra Sa. del
Rosario fundada en el Combento Grande de Sr. Santo
Domingo orden de Predicadores de esta Ciudad, y confes
hauer Recebido de Dn. Thoribio Menendez Baldes la
Cantidad de quatrocientos pesos que le ha pagado por el
Arrendamiento de vn año que se cumplió el dia prim

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SESENTA Y VNO.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1772 Y 1773

ro del Corriente dela Casa en que vibe en la Calle del Marmol de Bronze perteneciente à dicha diputacion, y dela referida cantidad se diò por Contento y entregad à su voluntad, y renuncia las Leyes dela non numerata pecunia por no ser su recivo de presente, y le otorga recivo, y Carta de pago en forma con finiquito hasta dho dia, y la firmò el otorgante à quien doy fe conosco siendo tgos Andres Morales Dn. Ignacio Querizeta, y Dn. Eustaquio dela Breña = enmendado = prime = vale =

Vicente Ferrer Martinez

Antte mi

Joseph de Aizcorbe
Esno. de S. M. y Pco.

En la Ciudad delos Reies del Peru en veinte y tres de Junio de mil setecientos setenta y dos años ante mi el escribano y tgos parecio Dn. Joaquin Josef de Arresse Mayordomo Volsero dela Archicofradia de Nuestra Madre y Señora del Rosario fundada en el Combento grande de señor Santo Domingo Orden de Predicadores de esta dha Ciudad, y como tal confesò haver recevido de Dn. Joaquin Manuel de Ascona Cavallero del orn de Calatrava Quinientos veinte y cinco pesos que le ha pagado por lo corrido de un año cumplido en veinte del corrte por el Arrendamiento dela Casa en que vive Dn. Jph Somaglia Comandante dela Mar del Sur perteneciente à dha Archicofradia sita en la calle dela Puerta pral del Monasterio dela SSma Trinidad frente de su Cerca. Y de dhos pesos se diò por entregado à su voluntad cuia Ley

rrenuncia por no ser de presente y le ottorgo Carta de pago en forma con finiquito hasta dho dia. y la firmó el otorgante á quien doy fe conosco siendo tgos Eustaquio Breña Andres Morales y Juan Josef de Figueroa = entre reng.s = D.n Jph Somaglia Comandante dela Mar del Sur = vale =

Joaquin Joseph de Arrese

Antte my

Joseph de Aizcorbe
Esc.no de S. M. y Pu.co

En la Ciudad delos Reyes del Peru en tres de Julio de mil setecientos setenta y dos años ante mi el Escribano y tgos parecio D.n Joaquin Josef de Arrese Mayordomo volsero dela Archicofradia nombrada de Nuestra Madre y señora del Rosario fundada en el Combento grande de Señor Santo Domingo Orn de Predicadores de esta Ciudad, y como tal confesó haver recivido de D.a Maria Jpha Bazan la Cantidad de treinta p.s que le ha pagado por lo corrido de vn año que se cumplirá el dia veinte y dos del corriente por el principal de vn mil p.s impuestos a favor de dha Archicofradia á rrazon de tres por ciento sre vna Casa que posee en la Calle dela Amargura de esta Ciudad. Y de dha Cantidad se dio por entregado á su voluntad cuia Ley rrenuncia por no ser de presente y le ottorga Recivo y Carta de pago en forma con finiquito hasta dho dia, y la firmó á quien doy fe conosco siendo tgos D.n Eustaquio Breña, D.n Ignacio Quezizeta y D.n Andres Morales =

Joaquin Joseph de Arrese

Antte my

Joseph de Aizcorbe
Esc.no de S. M. y Pu.co

En la Ciudad delos Reyes del Peru en quinze de Julio de mil setecientos setenta, y dos años ante mi el Escribano, y tgos parecieron el D.n Thomas de Orrantia Cura propio dela Doctrina de Santiago de Surco del Corregimiento del Cercado, Thomas Montes, y Josep

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA, Y SETENTA Y VNO.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1772 Y 1773

Villavisencio naturales del mismo Pueblo de Surco y Mayordomos dela Cofradia de Santa Rosa fundada en su Yglesia. Y Dixeron que por quanto Mateo Anco, Indio principal que fue de dicha Doctrina, y poceedor de unas tierras que se hallan entre el Barranco del Mar, y el Camino q.e va para el Pueblo del Chorrillo por la parte que haze frente ala Arboleda nombrada el Pacayar, aunque esta queda mas abajo, y las tierras estan mas adelante para el Camino, y miden tres anegas y media, nombradas Chaycaycanta que lindaban entonces con tierras que eran de Juan Miguel, y el Camino Real que và al Puerto del Chorrillo, y por parte de abajo con los Barrancos dela Mar, y por vn lado con tierras de Juan de Bargas, y con tierras de D.n Marcos Cheucas segun lo que refiere la partida del libro de Buenas memorias de esta Yglesia, y el citado Mateo Anco dejó las dichas tierras à dos Nietos que tenia para que por iguales partes las poceyesen, con el cargo de que en cada año en el dia de todos los Santos le mandasen decir por su Alma vna Missa Cantada dando por ella la Limosna acostumbrada de quatro pesos con cuya pencion pasaron las dichas tierras à sus Nietos dividiendose en dos partes: La una que perteneció à Alberto Efio, desde la mitad de ellas para el Barranco del Mar y la otra dela mitad para el Camino Real que tocó à Rosa Tamayo, y ambos estubieron satisfaciendo estos quatro pesos por mitad para la buena memoria de dicha Missa Cantada cobrando los Curas esta Limosna para

selebrarla annualmente, y hauiendo despues fallecido Ro
sa Famayo Dueño dela mitad de dichas tierras desde esta
ala Cofradia de Santa Rosa dela misma Yglesia, por
cuyos Mayordomos se han estado arrendando hasta el
presente tiempo. Y como Miguel Esio, Hijo, y herede
ro de Alberto Esio es hoy el poseedor, y Dueño de la
otra mitad de dichas tierras por las que está obli
gado á Satisfazer la mitad dela pension delos qua
tro pesos el tambien ha tenido en arrendamiento
esta otra mitad, que hoy es propria dela Cofradia de
Santa Rosa á quien vela dese Rosa Famayo: pero
en cinco años no ha pasado Arrendamiento alguno p.r
esta hoja de Tierras. ni la pension dela otra suya,
desando pocesto se cumplia la Buena Memoria
de Mateo Anco, y de Celebrarse la misa que dexo
por su Alma no teniendo utilidad alguna la Cofra
dia de Santa Rosa cuyos Mayordomos hicieron
el expresado Arrendamiento en esta Vis.ta el citado
D.r D.n Thomas como Cura de dicha Doctrina inspira
do del Celo de su Ministerio, y del deseo de que las
Buenas Memorias por los difuntos se cumplan
y de que las Cofradias de su Yglesia tengan el
posible adelantamiento ha solicitado persona que
arriende la hoja de tierras mencionada dela Co
fradia de Santa Rosa, y enquien se asegure su pago
sin embargo de hallarse inmediatas al Barranco del
Mar, cuya situacion hace dificil su Cultivo por la es
caxez de Agua de el Valle, y suma dificultad con
que se consigue que llegue á dhos Barrancos, alo
na. Y con ocasion de tener en el mismo sitio el D.
Domingo Larrion una Chacarita conciona á estas
mismas tierras por todo el lado que mira á esta



Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVAR
TILLO AÑOS DE MIL SE
TECIENTOS Y SESENTA, Y
SEIS Y VNO.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1772 Y 1773

Ciudad empesando tambien por el Camino Real Ofi
nalizando en el Barranco para ebitar los perjuicios
dela Vezindad en lo posible y por contribuir al probe
cho de la citada Cofradia se ha combenido en tomar
en Arrendamiento la dicha hoja de Tierras que
fuè de Rosa Tamayo, y hoy es dela Santa Rosa, con
la pension dela mitad de dicha Buena Memoria
allanandose à pagar sobre los dos pesos de ella que
antes satisfacia Miguel Ofio por el Arrendam.to
de esta parte otros dos pesos mas ãla Cofradia con
la calidad de que sele permita sercar de una tapia
todo el pedazo de tierras por todas partes esto es por
el Camino Real por la parte que mira al Mar
y por la del Lado de Lima como tambien que en
ellas haga las demas tapias que nesecite ô bien
para Corral de Mulas ô para potreros en que pue
dan estar de dia, y que si alguna vez finalizado el
tiempo de este Arrendamiento sele quisiesen qui
tar las tierras por la Cofradia sele hande sa
tisfacer todas las tapias que hubiese hecho en
trando tambien la mitad dela que hizo para des
lindarse de estas tierras quando cesio las sayas
delas que hasta hoy no ha hecho Cargo ãla Cofradia

que deuia hauer pagado la mitad de su Costo, y conocien
do los otorgantes la notoria Utilidad de este contra
to, y el beneficio que de el Resulta, assi à la Buena
Memoria como à la Cofradia en arequxar la penz.
que en cinco años nose ha Cofrado, y en adelantar
dos pesos mas en cada uno para la Cofradia: por tan
to en la mejor forma de derecho otorgan que dan
en Arrendamiento al dicho D.r Dominco la espresa
da Osa de tierras mitad delas que dejó Matheo
Anco que hoy debe tener segun la medida del
todo delas dos partes una anega, y tres quartas
partes de otra, siendo la que linda con el Camí
no Real con tierras del citado D.r por el lado del
Chorrillo por el de Lima con las de Miguel Espi
y por la del mar con la parte que este poseè delas
que dejó Mateo Anco, y por espacio de nueve años
y en precio de quatro pesos en cada uno, dos que tocan
por su mitad à la Buena Memoria, y los otros dos
à la Cofradia de Santa Rosa con la espresa condi
cion de que pueda Cercarlas de una tapia, y hazer
en ellas las diviciones, potreros ô Corrales que le
Combenga, sin que por ellos ô su costo, pueda hazer
Cargo ala Cofradia si de su propria Voluntad dejare di
chas tierras cumplido el termino de dichos nue
ve años ô antes de que se finalize: pero si por par
te de dicha Cofradia sele quitasen dichas Tierras
finalizado el tiempo del Arrendamiento sele han
de estimar fazer ante todas cosas las dichas tapias
y Cercas como queda dicho sin que de otro modo deba
entregar las dichas tierras ni sele puedan quitar
entendiendose este arrendamiento, y el tiempo de el

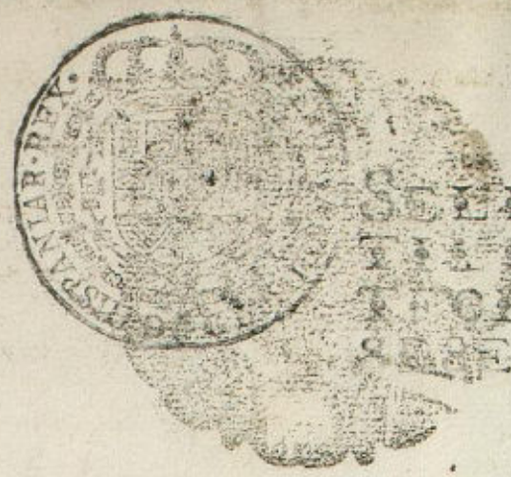

Tu quartillo.

SELLO QVARTO, VNO QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA, Y SESENTA Y VNO.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1771 Y 1772

desde el dia que se entreguen las tierras libres de sembradas, y deslindadas de su otra mitad, por tenerlas hoy sembradas el dicho Miguel Ecio, á quien el Don Dominoo no quiere que se le perjudique embarazandole se hagan su sementera

Un quartillo

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA, Y SESENTA Y VNO.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1772 Y 1773

1ª En la Ciudad de los Reies en veinte y tres de Julio de mil setecientos setenta y dos ante mi el escriuano y tgos parecio Dn Joaquin Jph de Arrese Mayordomo bolsero de la Archicofradia de Nuestra Me. y Sa. del Rosario fundada en el Combento Grande de Señor Santo Domingo orn de Predicadores de esta Ciudad y como tal dio Carta de pago a Da Juana Zavala viuda de Dn Juan de Mayorga de cincuenta y cinco ps quatro rrs. que le ha pagado por lo corrido de un año cumpdo en veinte y quatro de Mayo pasado del prete. por el Cenzo impuesto a fauor de dha Archicofradia sobre la Casa que posee en la Calle de los fernandez de que se dio por entregado a su voluntad cuia Ley renuncia por no ser de presente y le otorgó Carta de pago en forma con finiquito hasta dho dia y la firmó el otorgante a quien doy fe conozco siendo tgos Andres Morales Dn Custaquio Breña y Dn Ygo. Suerizeta =

Joaquin Joseph de Arrese

Ante mi

Joseph de Aizcorbe
Esno. de S. Fr. y Pco.

3ª En la Ciudad de los Reyes en veinte, y tres de Julio de mil setecientos setenta, y dos años ante mi el Escriuano, y tgos parecio Dn Joaquin Jph de Arrese Mayordomo Bolzero de la Archicofradia de Nuestra Madre, y Sa. del Rosario fundada en el Combento grande de Señor Sto Domingo orden de Predicadores de esta Ciudad, y como tal Confeso hauer recibido de Da Andrea de Molina ciento, y treinta pessos que le ha pagado por lo corrido de un año cumplido en primero de Junio proximo del presente por el Censo que carga sobre la casa en que vive en la Calle del Espiritu Sto y de dha Cantidad se dio por entregado a su voluntad —

cuya ley renuncia por no ser de presente y le otorgó Carta de pago en forma con finiquito hasta dho dia, y la firmó el otorgante á quien doy fé conosco siendo tgos Dn Ygnacio Querizeta Eustaquio Breña, y Andres Morales =

Joaquin Joseph de Arrese

Joseph de Aizcorbe
Esno de S. M. y Pco

Anttemy

En la Ciudad de los Reies en veinte y tres de Julio de mil setecientos setenta y dos ante mi el escribano y tgos parecio Dn Joaquin Jph de Arrese Mayordomo volsero de la Archicofradia de Nra Madre y señora del Rosario fundada en el Combento grande de señor Santo Domingo Orn de Predicadores de esta Ciudad, y como tal confesó haver recevido de Da Manuela de Maurtua y Arauna Docientos quarenta y tres pesos siete rs por lo corrido de vn año cumplido en treinta de junio del presente por el Cenzo impuesto sobre la Casa en que vive en la Calle de Anticona y le ottorgó Carta de pago en forma con finiquito hasta dho dia. Y el otorgante á quien yo el presente escribano doy fé conosco asi lo otorgó y firmo siendo tgos Don Luis Ygnacio Querizeta Don Eustaquio Breña y Andres Morales =

Joaquin Joseph de Arrese

Joseph de Aizcorbe
Esno de S. M. y Pco

Anttemy

En la Ciudad de los Reies en veinte y tres de Julio de mil setecientos setenta y dos ante mi el escribano y tgos parecio Dn Joaquin Josef de Arrese Mayordomo volsero de la Archicofradia de Nuestra Señora del Rosario fundada en el Combento de señor Santo Domingo Orn de Predicadores de esta Ciudad, y como tal confesó haver recevido de Dn Juan Joseph Mendoza diez y seis ps quatro rreales que le ha pagado por lo corrido de vn año cumplido á primero del Corriente por el censo impuesto á favor de dha Archicofradia sobre la Casa en que vive en

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SECIENTOS Y SESENTA, Y SESENTA Y VNO.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1772 Y 1773

el Barrio dela Huaquilla. Y de dha Cantidad se dio por entregado á su voluntad y por no ser su Recibo de presente renuncia las Leyes dela entrega. y le otorgó Recivo y Carta de pago en forma con finiquito hasta dho dia y la firmó el otorgante á quien doy fe conozco siendo tgos Eustaquio Brena Andres Morales y Gabriel de Eguizaual =

Joaquin Joseph de Arrese

Joseph de Aizcorbe
Esno. de S. M. y Pu.co

Antte my

En la Ciudad delos Reies en veinte y tres de Julio de mil setecientos setenta y dos ante mi el escriuano y tgos parecio Dn Joaquin Jph de Arrese Mayordomo Volsero dela Archicofradia de nra Ma. y Sa del Rosario fundada en el Combento grande de Sr. Sto Domingo de esta Ciudad y como tal Confeso hauer recevido de Dn Joaquin Manuel de Ascona Cauallero del Orn. de Calatraba treinta y cinco ps. que le ha pagado por lo corrido de vn año cumplido en veinte y seis de Junio pasado del pret.o por el Censo impuesto a fauor de dha Archicofradia sobre la Huerta nombrada de el Pozo que esta á espaldas del Monasterio de Santta Cathalina Y de dha Cantidad se dio por entregado á su voluntad y por no ser su Recivo de presente renuncia las Leyes dela entrega. Y le otorgó Carta de pago en forma con finiquito hasta dho dia y la firmó el otorgante á quien doy fé conozco siendo tgos Andres Morales Dn Ygnacio Guerizeta y Gabriel de Eguizaual =

Joaquin Joseph de Arrese

Joseph de Aizcorbe
Esno. de S. M. y Pu.co

Antte my

En la Ciudad de los Reies en veinte y tres de Julio de mil setecientos setenta y dos ante mi el Escribano y tgos parecio Dn Joaqn Josef de Arrese Mayordomo volsero de la Archicofradia de Nra Mo y Sra del Rosario fundada en el Combento de Señor Santo Domingo Orn de Predicadores y como tal confessó hauer recevido de Dn Jph Arescurenaga Mayordomo de la cofradia de la Purisima Concepn fundada en el Combento de Señor San Francisco, Cincuenta y un ps tres rrs los mismos que han tocado a dha Archicofradia en la Prorrata que ha echo del arrendamiento de un año de una Cassa y tres tiendas que están en el Portal de Mercaderes de esta Ciudad las mismas sobre que fundó una Buena memoria Dn Ygnacio Betancor. Y de dhos ps se dio por entregado a su Voluntad cuia Ley renuncia por no ser de presente. y le otorgó Recivo y Carta de pago en forma y la firmó el otorgante a quien doy fe conosco siendo tgos. Dn Ygnacio Guerizeta Dn Andres Morales y Dn Custaquio Breña =

Joaquin Joseph de Arrese

Ante mi

Joseph de Alzcorbe
Esno Esl. de S. M. y Pco

En la Ciudad de los Reies del Peru en tres de Noviembre de mil setecientos setenta y dos ante mi el Escrivano y tgos parecio Dn Vizente Ferrer Martinez Diputado Volsero de la Archicofradia de Nuestra Madre y Señora del Rosario fundada en el Combento grande de Señor Santo Domingo Orden de Predicadores de esta Ciudad, y como tal confesó hauer recevido de Da Maria Concepcion de Leon Viuda de Dn Joaquin Cavallero Ciento treinta y tres pesos dos y medio rreales por el Censo de un año cumplido en veinte y siete de Octubre proximo por el pral de Seis mil seiscientos y setenta pesos Impuesto sobre la Casa que posee en la Calle de Valladolid nombrada de Tena y de dha Cantidad se dio por entregado a su voluntad cuya Ley renuncia por no ser de presente

Un quartillo
SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA, Y SESENTA Y VNO
SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1772 Y 1773

y le otorga Recivo y Carta de pago en forma y la firmo el otorgante siendo testigos D.n Eustaquio Breña Don Ygnacio de Querizeta y D.n Andres Morales =

Vicente Ferrer Martinez

Anttemy

Joseph de Aizcorbe
Esc.no de S. M. y Pu.co

En la Ciudad de los Reies del Peru en tres de Noviembre de mil setecientos setenta y dos ante mi el Escrivano y testigos parecio D.n Vizente Ferrer Martinez a quien doy fe conozco Diputado Bolsero de la Archicofradia de nuestra Madre y Señora del Rosario fundada en el Combento Grande de Señor Santo Domingo Orn de Predicadores de esta Ciudad y como tal Confeso haver recevido de D.n Jph Gonzalez Gutierrez Sesenta pesos que le ha pagado por lo corrido de un año cumplido en veinte y ocho de Octubre proximo del Censo que carga sobre la casa conocida p.r de D.n Fran.co Antonio de la Fuente que linda con la dha de Tena, y su puerta cae a la Calle de Argandoña. Y de dha Cantidad se dio por entregado a su voluntad cuya Ley renuncia por no ser de presente, y le otorgo Recivo y Carta de pago en forma y la firmo el otorgante a que fueron testigos D.n Ygnacio Querizeta Andres Morales y D.n Eustaquio Breña =

Vicente Ferrer Martinez

Anttemy

Joseph de Aizcorbe
Esc.no de S. M. y Pu.co

En la Ciudad de los Reies del Peru en diez y ocho de Noviembre de mil setecientos setenta y dos ante mi el Escrivano y tgos parecio Dn. Joaquin Jph de Arrese Mayordomo Volsero de la Archicofradia de Nuestra Madre y Señora del Rosario fundada en el Combento Grande de Señor Sto. Domingo orn de Predicadores de esta Ciudad y como tal Confeso haver recevido de Doña Maria Rosa Quesada la Cantidad de Trecientos ps. que le ha pagado por lo corrido de vn año cumplido en veinte y dos de Septiembre del presente año por el Principal de Diez mil ps. que a razon de tres por ciento está Impuesto en la Chacra qe. posee en el Camino de la Magdalena nombrada de Breña. Y de dha Cantidad se dio por entregado a su voluntad cuia Ley renuncia por no ser de presente y le otorgó Recivo y Carta de pago en forma con finiquito hasta dho dia y la firmó el Otorgante a quien doy fe conosco siendo tgos Eustaquio Breña Ramon Rodriz y Jph Zavala

Joaquin Joseph de Arrese

Joseph de Alzcorbe
Esno. de S. M. y Pco.

Anttemy

En la Ciudad de los Reies del Peru en diez y ocho de Noviembre de mil setecientos setenta y dos ante mi el Escrivano y tgos parecio Dn. Joaquin Jph de Arrese Mayordomo volsero de la Archicofradia de Na. Madre y Sa. del Rosario fundada en el Combento Grande de Señor Sto. Domingo de esta Ciudad y como tal confeso haver recevido del Lizdo. Dn. Luis de Azurza, onze ps. que le ha pagado por lo corrido de vn año cumplido en veinte y dos de Septiembre del presente año por el principal de trecientos sesenta y siete ps. que a razon de tres por ciento está impuesto sobre la Chacra que posee nombrada Sn. Antonio de Padua cita en el valle del Lurigancho. Y de dha Cantidad se dio por entregado a su voluntad cuia Ley renuncia por no ser de presente y le otorgó Recivo y Carta de pago en forma con finiquito hasta dho dia y la firmó el otorgante a quien doy fe conosco siendo tgos Eustaquio Breña Andres Morales y Ramon Rodriguez

Joaquin Joseph de Arrese

Joseph de Alzcorbe
Esno. de S. M. y Pco.

Anttemy

En quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA, Y SESENTA Y VNO.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1771 Y 1772

En la Ciudad de los Reyes del Peru en diez y ocho de Noviembre de mil setecientos setenta y dos años ante mi el Escribano y tgos parecio Dn Joaquin Jph de Arrese Mayordomo volsero de la Archicofradia de nuestra Madre y Señora del Rosario fundada en el Combento Grande de Señor Santo Domingo orn de Predicadores de esta Ciudad y como tal Confesó haver recevido de Dn Gaspar de la Puente, treinta pesos que le ha pagado por el Censo de un año cumplido por Octubre del pressente año por el principal de Vn mil ps que á rrazon de tres por ciento está Impuesto por Da Maria Ana Ybañes sobre la Casa que poseya en la Calle que sigue despues de la de Lartiga, para la Esquina del Marmol de Carbajal y es la terzera sobre mano Izquierda. Y de dha Cantidad se dio por entregado á su Voluntad cuia Ley renuncia por no ser de presente y le otorga Recivo y Carta de pago en forma con finiquito hasta dho dia y la firmó el otorgante á quien doy fé conozco siendo tgos Eustaquio Breña Andres Morales y Ramon Rodriguez

Joaquin Joseph de Arrese

Ante mi

Joseph de Aizcorbe
Ss. de S. M. y Pco

En la Ciudad de los Reies del Peru en diez y ocho de Noviembre de mil setecientos setenta y dos ante mi el Escrivano y tgos parecio Dn Joaquin Jph de Arrese Mayordomo volsero de la Archicofradia de Na Me y Sa del Rosario fundada en el Combento Grande de señor Santo Domingo de esta Ciudad, Y como tal confesó haver recevido de Dn Ambrosio Remusgo Veinte y tres pesos que le ha pagado por lo corrido de un año cumplido en nuebe del corriente por el Censo

impuesto sobre la Casa que posee enla Calle delos Fer-
nandes: Y dedha Cantidad se dio por entregado ásu volun
tad cuia Lei renuncia por no ser de presente y le otorga
Recivo y Carta depago en forma y la firmó el otorgante á
quien doy fé conosco siendo tgos Eustaquio Breña Ramon
Rodriguez y Andres Morales

Joaquin Joseph de Arrese — Joseph de Aizcorbe
Ante mi — Esno. de S. M. y Pco.

En la Ciudad delos Reies en dies y ocho de Noviembre de mil sete
cientos setenta y dos ante mi el Escrivano y tgos parecio Dn Joaquin
Joseph de Arrese Mayordomo volsero dela Archicofradia de Na.
madre y Sa. del Rosario fundada en el Convento Grande de
Señor Santo Domingo orn. de Predicadores desta Ciudad;
y como tal confesso haver recevido del Maestro Ventura Coco
Quarenta y siete ps. quatro rs. porlo corrido de vn año
cumplido en nueve del corriente Mes por el Censo impuesto
en la Casa que posee enla Calle delos Fernandes. Y de dicha
Cantidad se dio por entregado á su voluntad cuia Ley Re-
nuncia por no ser de presente y le otorgó Recivo y Carta
depago en forma y la firmó el otorgante á quien doy
fee conosco siendo tgos Dn Ramon Rodriguez Eustaquio
Breña y Andres Morales

Joaquin Joseph de Arrese — Joseph de Aizcorbe
Ante mi — Esno. de S. M. y Pco.

En la Ciudad delos Reies del Peru en dies y ocho de noviembre de mil
setecientos setenta y dos años ante mi el Escrivano y tgos pare
cio Dn Joaquin Jph de Arrese Mayordomo volsero dela Ar
chicofradia de Nuestra Madre y Señora del Rosario fun
dada en el Combento Grande de Señor Santo Domingo de
esta Ciudad, y como tal confesso haver recevido de Don Juan
Antonio Carrillo de Albornoz, Doscientos y cincuenta pesos
quele ha pagado porlo corrido de seis meses que se cumplieron
el dia seis del corriente Mes sobre el Principal de Dozemil
y Quinientos pesos que pertenecientes al Aniversario y
Buenamemoria que mando fundar el Sr. Dn Lorenzo de

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA, Y SESENTA Y VNO.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1772 Y 1773

Puente Ybañez Cavallero que fue del Orden de Cala trava en su Poder para Testar á favor de dha Archicofradia q. otorgó en veinte y siete de Enero del presente año de setenta y dos ante D.n Jph Montiel Davalos Escrivano Real y del Juzgado Mayor de Bienes de Difuntos de esta Real Audiencia y como sus Herederos fundaron los señores D.n Juan Jph de la Puente Ybañez Alcalde del Crimen de esta Real Audiencia y D.n Gaspar de la Puente Ybañez Contador mayor del dho Juzgado en el testamento que en su virtud hicieron ante el mismo Escrivano en veinte y nuebe de Mayo tambien del presente año y impusieron sobre las dos Chacras unidas á una que se nominan Puente en el Valle de la Legua de las que los mismos herederos otorgaron venta á favor del mencionado Don Juan Antonio Carrillo de Albornoz en veinte y dos de Julio tambien del presente año ante D.n Phelipe Jph de Zarata Escrivano Publico de Provincia. Y de los referidos Doventos y Cincuenta p.s se dio por entregado el otorgante a su voluntad cuia ley renuncia por no ser de presente. y le otorga Recivo y Carta de pago en forma y la firmo siendo tgos D.n Eustaquio Breña Andres Morales y Gabriel de Eguizaval =

Joaquin Joseph de Arrese

Joseph de Aizcorbe
Esno. de S. M. y Pco.

Antemy

En la Ciudad de los Reies en veinte de Henero de mil setecientos setenta y tres años ante mi el Escribano y Tgos parecio D.n Vicente Ferrer Martinez Diputado Volsero de la Archicofradia de Nra Madre y S.a del Rosario fundada en el Convento de Señor Santo Domingo orden de Predicadores y como tal confesó haver recivido del Señor D.r D.n Pedro Bravo del Rivero oydor de Cano Jubilado de esta R.l Aud.a sesenta pesos que le ha pagado por el año cum

plido en primero de Noviembre de mil setezientos setenta y dos por el Cenzo de una Casita que posé en la Esquina del marmol de Carbajal: Y de dha Cantidad se dio por entregado a su Voluntad cuia Ley renuncia por no ser de presente y le otorgó Carta de pago en forma y la firmo el otorgante siendo tgos Eustaquio Brena Gabriel de Eguizaval y Jph Zabala =

Antte my

Vicente Ferrer Martinez

Joseph de Aizcorbe
Esno de S. M. y Pco

En la Ciudad de los Reyes del Peru en onze de febrero de mil setecientos setenta y tres ante mi el Escribano y tgos parecio Dn Joaquin Josef Arese Mayordomo Volsero de la Archicofradia de Nuestra Madre y Sa del Rosario fundada en el Combento de Sr Sto Domingo orn. de Predicadores de esta Ciudad y como tal dio confesó haver recivido de Dn Juan Martinez de Miranda la Cantidad de mil y dozientos ps que le ha pagado por lo corrido de un año cumplido en doze de Junio del año proximo pasado de mil setecientos setenta y dos del arrendamiento de la Chacra nombrada Macas qe tiene como perteneciente al culto de dha Soberana Imagen. Y de dha Cantidad se dio por entregado a su Voluntad y por no ser su Recivo de presente renuncia la exepcion del Dro y Leies de la nonnumerata pecunia su prueba y demas del caso como en ellas se contiene y le otorga Recivo y Carta de pago en forma con finiquito hasta dho dia con Declaracion que los Recivos que tiene dados el otorgante á Cuenta de esta paga se entienden unos mismos con esta y de ningun valor ni Efecto y asi lo otorgó y firmó siendo tgos Dn Ygo Querezeta Ramon Rodrz y Andres Morales =

Joaquin Joseph de Arese

Antte my

Joseph de Aizcorbe
Esno de S. M. y Pco

✠

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA, Y SESENTA Y VNO.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1771 Y 1772.

En la Ciudad de los Reyes del Peru en onze de febrero de mil setecientos setenta y tres años ante mi el Escrivano y todos parecio Dn. Martin Julian de Gamarra Cavallero Secretº. de Camara proprietario de lo Civil de esta Real Audiencia y su Acuerdo Rl. de Justicia a quien doy fe conozco. Y Dixo que en conformidad de la facultad obtenida de S. M. (que Dios Guarde) en el Despacho de confirmacion de dho su empleo para hacer Renuncia de el, y en su cumplimiento y de las Reales Cedulas expedidas modernamente sobre la materia que tratan de oficios Renunciables y especialmente en las leies Quarenta y una y quarenta y dos de las de Castilla y las de Indias que tratan sobre lo mismo, como mejor haia Lugar en dro y como cierto y sauedor que es del qe. le compete. Otorga que renuncia y renuncio el dho su oficio en primer Lugar en el Dr. Dn. Antonio Boza y Garces, y en segundo en el Dr. Dn. Miguel de Valdivieso y Torrejon, y a falta y defecto de qualquiera de estos en virtud de las citadas leies en Da. Jpha Marcelina Albarez de Ron su Legitima muger pa. que en el termino dispuesto en ellas pueda hacerlo segun y como se previene ô en la Persona que [illegible] Poder y Causa [illegible] y qe. en virtud del se presente con esta Renuncia y la fe de muerte del otorgante y los titulos originales

de dho su Oficio p.a q.e enterando à S. M. la parte q.e deve
percivir, el resto y valor sea de la dha D.a Jpha en
virtud de los referidos Instrumentos p.a q.e se le des
pache titulo en forma p.a poderlo servir y exercer
qualesquiera de los suso dhos ò al q.e la expresada D.a
Jpha nombrase, lo q.e pide y suplica à los Rr.les Señores
y Justicias de S. M. ante quienes esta Renuncia se presen
tare con la solemnidad necesaria. Y en el interin re
cerva en si el otorgante dho su Oficio para usar del libre
mente. Y esta Renuncia que hace en la dha D.a Jpha del dro.
que à el Oficio tiene solo por el Amor y Cariño q.e
le tiene en correspondiencia de su honor honestidad y vir
tud que la hace Acredora à quanto de presente tiene y
adelante tubiere el otorgante, sino es tambien en pago
y remuneracion de parte de su Dote y especialmente
por Tres mil p.s que tomo de la dha D.a Jpha los mismos
que entregò à D.n Francisco Antonio de Lastra para
el pago de Cincomil setecientos y treinta que el mismo
D.n Francisco le suplio en el mes de Diziembre de seten
ta y uno, con los q.e hizo à S. M. el ultimo entero del re
ferido Oficio, por lo que se obliga de haver por buena
esta Renuncia y à no hir ni venir contra ella en man.a
alguna. Y a mayor abundamiento jura p.r Dios nro. S.r y à
una Cruz + que son ciertos los suplementos que la dha D.a
Jpha le ha hecho y particularmente el de los tres
mil p.s tomados en las temporalidades pertenecien
tes à la dha su muger, los que entregò al referido
D.n Francisco para el efecto zitado como consta del Ins
trumento que à este fin tiene otorgado à la dha su mu
ger asi lo otorgò y firmò siendo Tgos D.n Manuel Gu
tierrez D.n Ramon Rodriguez y D.n Eustaquio Breña.

D. Martin Ju.n de Zamarra



Un quartillo.
SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE PARA LOS AÑOS DE 1772 Y 1773.

En la Ciudad de los Reyes en dos de Marzo de mil setecientos setenta y tres ante mi el Escrivano y tgos parecio Dn Vizente Ferrer Martinez a quien doy fe conozco y como Diputado volsero de la Archicofradia de nuestra Madre y Señora del Rosario fundada en el Convento de Señor Santo Domingo orden de Predicadores de esta Ciudad, confeso haver recivido del Dr. Dn Juan Phelipe de Audela Abogado de esta Real Audiencia la Cantidad de trecientos pesos que le ha pagado por lo corrido de un año cumplido en primero de Xre. del año pasado de setenta y dos por el arrendamiento de la Casa en que vive en la esquina del Marmol de bronze perteneciente al Ramo de Dotes de dha Archicofradia. Y de dha Cantidad se dio por entregado a su voluntad cuia Ley renuncia por no ser de presente y le otorgo recibo y Carta de pago en forma y la firmo siendo tgos Eustaquio Breña Andres Morales y Gabriel de Eguizal.

Vicente Ferrer Martinez

Antte mi

Joseph de Aizcorbe
Esno. de S. M. y Pco.

En la ciud. de los Reyes del Peru en veinte y seis de Marzo de mil setecientos setenta y tres a. ante mi el Esno. y tgos parecio Dn Josef Joachin de Arrese Mayordomo Bolzero de la Archicofradia de ntra Sa. del Rosario fundada en la Ygla. del Combento grande de ntro P. Sto Domo. orden de Predicadores de esta Ciud. y como tal confeso haver resibido de Dn Franco. Garcia la cantd. de setecientos y sincuenta ps. pr. el Arrendamto. de un año de la casa en q. bibo en la calle de las Mantas perteneciente a dha Archicofradia y se cumplio el dia diez y siete del corriente y de dhos sets. y sin q. p. se dio por contento y entregado el otorgante a su voluntad y por no ser su resibo de presente renuncia la execcion del dro. y leyes de la non numerata pecunia

su prueba y demas de este caso como en ella se contiene y le otorga recibo y Carta de pago en forma con finiq.to h.ta dho dia y lo firmo el otorg.te á q.n doy fé conozco siendo tgos D.n Ramon Rodriguez D.n Man.l Gutierrez y D.n Eustaquio de la Breña =

Antte my

Joaquin Joseph de Arrese

Joseph de Aizcorbe
Esno. de S. M. y Pu.co

En la Ciudad de los Reies del Peru en doze de Marzo de mil settecientos setenta y tres ante mi el Escrivano y tgos parecio D.n Joaquin Jph de Arrese Mayordomo volsero de la Archicofradia de nuestra Madre y S.a del Rosario fundada en el Combento Grande de Señor Santo Domingo orn de Predicadores de esta Ciudad; y como tal confeso haver recivido de D.n Miguel de Arriaga la Cant.d de Dozientos setenta y dos p.s que le ha pagado por lo corrido de ocho años sobre el principal de Ochocientos cincuenta y dos p.s que á razon de quatro por ciento están impuestos á favor de dha Archicofradia en la Casa q.e posee en la Calle antes del Hospital del Espiritu Santo; y dhos a.s principiaron á correr desde onze de Marzo de Setecientos sesenta y quatro y finalizaron el dia de ayer; y aunque hasta esta fha han corrido nuebe años se rebaxa de ellos el uno por que el otorgante como Mayordomo q.e fue el año de sesenta y nuebe recivio los treinta y quatro p.s pertenez.tes á el, y de los que le dio recivo á dho D.n Miguel que se entiende de ningun valor y uno mismo con esta como tambien las dos Cartas de pago que en los a.s de sesenta y cinco y sesenta y seis otorgaron los respectibos Mayordomos D.n Fran.co Garcia y D.n Vizente Ferrer Marñs. la primera ante D.n Juan Bap.ta Tenorio Palacio Esno R.l y la otra ante mi, y de la referida Cantidad de los Dozientos setenta y dos p.s se dio p.r entregado el otorgante á su voluntad cuia Ley renuncia p.r no ser de pres.te y le otorgó Carta de pago en forma con finiquito hasta dho dia onze del corr.te en que se comprehenden los citados nuebe años y la firmó siendo tgos Manuel Gutierrez Ramon Rodrz y Andres Morales =

Joaquin Joseph de Arrese

Joseph de Aizcorbe
Esno. de S. M. y Pu.co

Antte my



Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA, Y SESENTA Y VNO.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1772 Y 1773.

En la Ciudad de los Reies en doce de Marzo de mil setecientos setenta y tres años ante mi el Escrivano y tog.s parecio D.n Marn. Julian de Gamarra - Secretario de Camara proprietario de lo Civil de esta R.l Audiencia y su acuerdo R.l de Justicia à quien doi fe conosco. Y Dixo que en conformidad de la facultad obtenida p.r S.M. (que Dios Gue.) en el Despacho de confirmacion de dho su empleo para hacer renuncia de el; Y en su cumplimiento y de las R.s Cedulas expedidas modernamente sobre la materia que tratan de oficios renunciables y especialmente en las Leies Quarenta y una y quarenta y dos de las de Castilla y las de Indias que tratan sobre lo mismo como mejor haya Lugar en dro. como cierto y sauedor q.e es del que le compete. Otorga que renuncia y renuncio el dho su oficio en primer Lugar en el D.r D.n Antonio Boza y Garces y en segundo en el D.r D.n Miguel de Valdivieso y Dorrecon y à falta y defecto de qualquiera de estos en virtud de las citadas Leies en D.a Jpha Marcelina Albarez de Bon su Lexitima muger p.a q.e en el termino dispuesto en ellas pueda hacerlo segun y como se previene ò en la Persona q.e su Poder hubiere y q.e en virtud del se presente con esta renuncia y la fo de muerte del Otorgante y los titulos originales de dho su oficio p.a q.e enterando à S.M. la parte

q. deue percivir el resto y valor sea dela dha Dª Ypha en
virtud delos dhos Instrumtos. para que se le Despache ti
tulo en forma pª. poderlo servir y exercer qualquiera
delos susodhos ó al que la expresada Dª Ypha nombra
se lo q. pide y suplica alos Trales Sres. y Justicias de S. M.
ante quienes esta Renuncia se presentare con la solenni
dad necesaria. Y en el interin reserba en si el otorgte. dho
su oficio pª. usar del libremte. Y esta Renuncia q. hace en la
dha Dª Ypha del dro q. al oficio tiene no solo es pr. el amor y
cariño q. le tiene en correspondencia de su honor hones
tidad y virtud q. la hace acreedora á quanto de presente
tiene y adelante tubiese el otorgante sino tambien en
pago y remuneracion de parte de su Dote y especialmte.
pr. Tres mil ps. q. tomó dela dha Dª Ypha, los mismos q.
entregó á Dn. Francisco Antonio Lastra pª. el pago de
Cinco mil setecientos y treinta q. el mismo Dn. Franco.
le suplio en el mes de Diziembre de setecientos se
tenta y uno con los q. hizo á S. M. el ultimo entero
del referido Oficio; por lo que se obliga de hauer por
buena esta Renuncia y a no hir ni venir contra ella en
manera alguna. Y á maior abundamiento jura
pr. Dios Nro. Sr. y a una Cruz + que son ciertos los
suplementos q. la dha Dª Ypha le ha echo y particu
larmente, el delos Tres mil ps. tomados en las Tempo
ralidades pertenecientes ala dha su Muger los
que entregó al dho Dn. Francisco pª. el efecto zitado
como consta del Instrumento que á este fin
tiene otorgado ala dha su Muger asi lo otorgó y fir
mo siendo Tgos. Manuel Gutierrez Andres Morales
y Ramon Rodriguez ==

Martn. Luis de Camarrea

✠ 330

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO; AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA SESENTA Y VNO.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1772 Y 1773

En la ciudad delos Reyes del Peru en diez de Mayo demil setecientos setenta y tres a.s ante mi el Es.no y tgos parecio D. Manuel Asencio Ximenez Mayordomo Bolsero dela Archicofradia de nra S.a del Rosario fundada en el Conv.to grande de S.r S.to Domingo orn de Predicador. de esta ciu.d y como tal confesò haver resiuido del S.r D. Juan Ant.o Carrillo de Albornos, la cantidad de docientos y cinquenta p.s q.e le ha pagado por lo corrido de seis meses cumplidos à seis del presente mes, por el p.ral de dozemil, y quinientos p.s que estan impuestos en la Chacra que posee nombrada Puente cita en el Valle dela Legua pertenecientes al Aniversario y Buena memoria q.e mandò fundar el D.r Don Lorenzo dela Puente Ybañez Cavallero q.e fue del Ord.n de Calatraba. Y de dhos p.s se dio por contento y entregado à su voluntad cuya ley renuncia p.r no ser de pres.te y le otorga resivo y carta de pago con finiquito en forma y lo firmò siendo tgos D. Ignacio Quirizeta, D. Gabriel de Eguizabal, y D. Man.l Gutierrez = entre renglon.s = con finiquito = vale =

Ant.o Asencio Ximenez

Ant.o Ximenez

Joseph de Aizcorbe
Es.no de S. M. y Pu.co

En la ciu.d delos Reyes del Peru en cinco de Junio de mil setecientos setenta y tres a.s estando en el combento de Jesus de Lima ante mi el Escribano y tgos se constituyeron presentes los R.R. P.P. Lectores Jubilados de esta Prov.a delos doze Apostoles del Peru q.e con sus firmas subscriben este Instrumento, y otorgan q.e dan todo su poder cumplido qual p.r dr.o se requiere, y es necesario, al Reverendo P.e Fray Fran.co Huertas Predicador general Apostolico, y Custodio de esta Santa Provincia para que à nombre de los otorgantes pueda parecer, y presentarse ante el Muy Reverendo Padre Ministro Gral y su mui-

Reuerendo Difinitorio gral. y en el por pedimentos suplicas, ò en aquella forma q.e mas haya lugar pida que para que el grado de Lector Jubilado tenga el devido aprecio, y los alumnos de esta Prov.a se alienten a su solicitud q.e la constitucion del capitulo Gral. celebrado en Valencia el año pasado de mil setecientos sesenta y ocho dirijida à la Prov.a de Jurcia en q.e se ordena q.e el Lector Jubilado si fuese Difinidor posteriorm.te que el q.e no lo sea deua preceder el Lector Jubilado en todas las concurrencias, se estienda para su obserbancia en esta Prov.a con toda la exprecion q.e se mandò para la de Jurcia en cuia razon haga todos los pedimentos y suplicas q.e convengan con todas las demas diligencias necesarias para pedir el cumplim.to de la extencion en caso de concederse como lo esperan los otorgantes para lo q.e le dan el Poder q.e p.r dro se requiere con libre, y gral administracion sin limitaz.n alguna, y facultad de q.e lo pueda sobstituir en quien, y las vezes q.e le pareciese assi lo otorgaron y firmaron de sus nombres los otorgantes à quienes doy fé conozco siendo testigos Don Gabriel de Eguizabal Don Luiz Ignacio de Querizeta, y Don Man.l Gutierrez=

Fr. Miguel de la Rinaga
Lect. Jub.o

Fr. Gabriel Rodrig.z Sarm.to
Lect. Jub.o

Fr. Man.l Ortiz del Corro
Lector Jub.o

Fr. Ju. de Dios Perez Mucho tri.
Lect. Jub.o

Fr. Miguel Diaz
Lect. Jub.o

Fr. Fernando Rodriguez Tera
Lec. Jub.o

Fr. Antt.o de Olivares
Lect.r Jub.o

Fr. Ambrosio Salazar
Lector Jub.o

Fr. Juan Fran.co de Landa
Lector Jub.o

Antte my

Joseph de Arzcorbe
Ess.no de S. M. y P.co

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA, Y SESENTA Y VNO.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1771 Y 1772

En la Ciudad de los Reies en ocho de Junio de mil setecientos setenta y tres años ante mi el Escrivano y tgos parecio Dn Manuel Ascencio Ximenez Maiordomo volsero de la Archicofradia de Nuestra Señora del Rosario fundada en el Convento grande de Señor Santo Domingo Orn de Predicadores de esta Ciudad en cuio Cargo empezó à correr desde el dia primero de Abril pasado del pressente año. Y Dixo que por las Constituciones de dha Archicofradia le está concedida facultad para que como tal Maiordomo volsero pueda nombrar un Dote de Quinientos pessos de los que dà dha Cofradia haciendolo en una Niña Donzella para ayuda de qualquiera de los dos Estados de Religiosa ò Casada. Y usando de esta facultad otorga por el pressente que nombra à Da Topha Antonia Ramirez de Legarda Donzella hixa Lexitima de Dn Manuel Ramirez de Segura difunto y de Da Rosa Luisa de Legarda, para que perciva un Dote de Quinientos ps de los de dha Archicofradia que le sirva para ayuda de tomar qualquiera de los dos estados de Religiosa ò Casada. Y verificado que sea alguno de ellos perciva dhos Quinientos ps dando de su recivo la Correspondiente Carta de pago que para ello y parecer en caso necesario sobre su cobranza ante las Justicias que con dro deva, à hacer todos los Pedimentos Execuciones Apremios y demas Dilixencias Judiziales y extrajudiziales que combengan para lo que le dà el Poder que de Dro se rrequiere haciendole y Constituyendola Actora y Demandante en Causa propria. Y el otor-

gante à quien Yo el presente Escriuano doy fe conoz
co asi lo otorgo y firmo siendo Tgos. Dn. Ramon Rodriguez
Dn. Eustaquio Breña y Dn. Manuel Gutierrez

Dn. Man.l Ascencio Ximenez

Antte mi

Joseph de Aizcorbe
Esno. de S. M. y Pco.

En la Ciudad de los Reies en veinte y dos de Junio de mil setecien
tos setenta y tres ante mi el Escriuano y tgos. parecio Dn. Ma
nuel Ascencio Ximenez Mayordomo Volsero de la Archicofra
dia de Nra. Me. y Sa. del Rosario fundada en el Combento
de Santo Domingo de esta Ciudad y como tal confesó
hauer Recivido de Dn. Jph. de Arescurenaga Mayor
domo de la Cofradia de la Purisima fundada en el
combento de Sn. Francisco, Cincuenta y un ps. los
mismos que han tocado en prorrata. a dha. Archi
cofradia al Arrendamiento de un año de una Casa
y tres tiendas que estan en el Portal de Mercaderes
de esta Ciudad las mismas sobre que fundo una Bue
na memoria Dn. Ygnacio Betancur. Y de dhos ps. se
dio por entregado à su Voluntad cuia Ley Renun
cia por no ser de presente, y le otorgo Recivo y Carta
de pago en forma y la firmo siendo tgos. Eustaquio Bre
ña Andres Morales y Ramon Rodriguez

Dn. Man.l Ascencio Ximenez

Antte mi

Joseph de Aizcorbe
Esno. de S. M. y Pco.

En la ciud. de los Reyes del Peru en treinta de Junio de mil set
setenta y tres a. parecio Dn. Man.l Ascencio Ximenez Mayordo
mo Bolsero de la Archicofradia de nra. Madre y Sra. del Rosario
fundada en el combento de Sto. Domingo de esta Ciud. confesó
hauer resibido de Dn. Joachin Man.l de Ascona Cauallero del
orden de Calatraba Quinientos veinte y cinco ps. q. le há pa
gado p. el Arrendamiento de un año de la Cassa en q. vibe
Dn. Joseph de la Somaglia Comandante de la Mar del Sur
cita en la Calle de la Trinidad frente la puerta falza del
Monasterio cuio arrendamto. se cumplio en veinte del corr.te

Pm.

✠

Un quartillo.

332

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA, Y SESENTA Y VNO.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1771 Y 1773

y de dhos p. se dio p.r entregado a su satisfacz.n cuia ley renuncia p.r no ser del presente y le otorgó recibo, y carta de pago en forma con finiq.to hasta dho dia y la firmó siendo tgos D.n Man.l Gutierrez D.n Eustaquio de la Breña y D.n Ramon Rodriguez =

Man.l Asensio Ximenez
Antterry

Joseph de Aizcorbe
Ess.no de S. M. y Pu.co

En la Ciudad de los Reyes del Perú en treinta de Junio de mil setecientos setenta y tres años ante mi el Escribano y testigos pareció D.n Manuel Asencio Gimenez Mayordomo Bolsero de la Archicofradia de nra Madre y señora del Rosario fundada en el Combento de Santo Domingo, y como tal confesó haver recivido de D.n Joaquin Manuel de Ascona Caballero del orn de Calatrava treinta y cinco p.s q.e le a pagado por lo corrido de un año por el senso impuesto a favor de dha Archicofradia en la Huerta nombrada el Pozo q.e está a espaldas del Monast.o de Santa Catalina, la q.e vendió D.n Simon de lo Negro a D.n Mariano Medina, y p.r este la posee dho S.or D.n Joaquin de Ascona, y dho año se cumplio el dia veinte y seis del corriente Mes y año; y de dha cantidad se dio p.r entregado a su satisfaccion cuya Ley renuncia p.r no ser de presente y le otorgó recivo y carta de pago en forma con finiquito hasta dho dia y la firmó siendo tgos D.n Manuel Gutierrez D.n Eustaquio de la Breña y Don Ramon Rodriguez =

Man.l Asensio Ximenez
Antterry

Joseph de Aizcorbe
Ess.no de S. M. y Pu.co



✠

Un quartillo

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SESENTA Y VNO.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1772 Y 1773

En la Ciudad de los Reies del Perú en veinte y dos de Sep.re de mil setecientos setenta y tres ante mi el Escribano y Tgos parecio Dn Manuel Ascencio Ximenez Mayordomo volsero de la Archicofradia de Nra Me y Sa del Rosario fundada en el Combento grande de S.to Domingo de esta dha Ciudad, y como tal confeso hauer recevido de Da Manuela de Maurtua y Arauna como sobrina y Heredera del Dr Dn Juan de Arauna su tio la Cantidad de Docientos quarenta y tres ps siete rs que le ha pagado por lo corrido de un año cumplido en treinta de Junio pasado de este año por el Censo impuesto a favor de dha Archicofradia sobre la Casa en que vive en la Calle que llaman de Anticona. Y de dha se dio por entregado a su voluntad cuia Ley renuncia por no ser de presente y le otorgo Carta de pago en forma y con finiquito hasta dho dia y la firmo el otorgante a quien doy fe conosco siendo Tgos Manuel Gutierrez Ramon Rodriguez y Eustaquio Breña

Man.l Ascensio Ximenez

En la Ciudad de los Reies en veinte y dos de Septiembre de mil setecientos setenta y tres as ante mi el Esno y Tgos parecio Dn Manuel Ascencio Ximenez Mayordomo Volsero de la Archicofradia de Nra Me y Sa del Rosario fundada en el Convento de Señor Santo Domingo de esta Ciud. y confeso hauer recevido de Dn Juan Josef de

Mendoza diez y seis p.s quatro r.s que le ha pagado por lo corrido de un año cumplido en primero de Julio del presente año por el Censo impuesto à favor de dho Archicofradia sobre la Casa q.e posee en la Calle de la Huaquilla y de dhos p.s se dio p.r entregado a su Voluntad cuia Ley renuncia p.r no ser de presente de que le otorgo Carta de pago en forma con finiquito hasta dho dia y la firmo el otorgante à quien Yo el Escrivano doy fe conozco siendo tg.os Manuel Gutierrez Ramon Rodrz y Domingo Balbas

Man.l Avencio Ximenez

Ante mi

Joseph de Aizcorbe
Esno. de S. M. y Pco.

En la Ciudad de los Reies del Peru en cinco de Octre de mil setecientos setenta y tres ante mi el Escrivano y tg.os parecio D.n Manuel Avencio Ximenez Mayordomo Volsero de la Archicofradia de N.ra Madre y Señora del Rosario fundada en el Combento grande de Señor Santo Domingo de esta Ciudad y como tal confeso haver recevido de D.a Maria Josefa Bavan la Cantidad de treinta pesos que le ha pagado por lo corrido de un año cumplido en veinte y dos del corriente por el Principal de Un mil pesos impuestos à favor de dha Archicofradia à rrazon de tres por ciento sobre una Casa que posee en la Calle de la Amargura de esta dha Ciudad. Y de los referidos treinta pesos se dio por entregado à su voluntad y por no ser su Recivo de presente renuncia las Leies de la entrega y le otorgo Carta de pago en forma con finiquito hasta



Un quartillo.
SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SESENTA Y VNO.
SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1771 Y 1772

dho dia y la firmó el otorgante á quien doy fe conozco siendo Tgos. D. Manuel Gutierrez Eustaquio Breña y Ramon Rodriguez =

Man.l Avencio Ximenez

Antte mi
Joseph de Aizcorbe
Esno. Pco. Ess. Mr. y Pu.

En la Ciudad de los Reies en veinte y seis de octubre de mil setecientos setenta y tres ante mi el Escriuano y Tgos. parecio D.n Manuel Avencio Ximenez Maiordomo volsero de la Archicofradia de N.a Madre y Señora del Rosario fundada en el Combento grande de Señor Santo Domingo orn. de Predicadores de esta Ciudad, y como tal confesó hauer Recevido del S.r D.n Luis de Azurza onze p.s que le ha pagado por lo corrido de un año cumplido en veinte y dos de septiembre proximo pasado de este año por el pral. de Trescientos sesenta y siete p.s quatro rr.s impuesto sobre la Chacra que posee nombrada San Antonio sita en el Valle del Lurigancho; y de dhos pesos se dio por entregado á su voluntad y por no ser su Recibo de presente renuncia la exepcion del dro. y Leies de la nonnumerata pecunia su prueba y demas del caso como en ellas se contiene de que le otorgó Carta de pago en forma con finiquito hasta dho dia y la firmó el otorgante á quien doy fe conozco siendo Tgos. D. Manuel Gutierrez Eustaquio Breña y D.n Ramon Rodriguez =

Man.l Avencio Ximenez

Antte mi

Joseph de Aizcorbe
Esno. Pco. Ess. Mr. y Pu.

En la Ciudad de los Reyes en veinte y seis de Octubre de mil setecientos setenta y tres años ante mi el Escribano y tgos parecio Dn Manuel Ascencio Ximenez Mayordomo volsero de la Archicofradia de Sta Madre y Señora del Rosario fundada en el Combento de Señor Santo Domingo de esta Ciudad y como tal confesó haver Recevido de los Señores Dn Juan Jose de la Puente Ybañez Alcalde del Crimen de esta Rl Audiencia y Dn Gaspar de la Puente Ybañez Contador maior del Juzgado de vienes de Difuntos de este Reino la Cantidad de treinta ps que le han pagado por lo corrido de un año cumplido el dia diez del corriente por el Principal de mil ps que dexo impuestos la Sra Da Mariana Ybañez su madre sobre una Casa que poseen en la Calle que bá de la de Lartiga para el marmol de Carbajal y es la tercera á mano izquierda para un dia de la Nobena de Nra Madre y Sa Y de dha Cantidad se dio por entregado á su voluntad cuia Ley renuncia por no ser de presente y le otorgo Recibo y Carta de pago en forma con finiquito hasta dho dia y la firmo el otorgante siendo tgos Manuel Gutierrez Ramon Rodrz y Eustaquio Breña =

Man. Ascencio Ximenez

En la Ciudad de los Reies en diez y nuebe de Noviembre de mil setecientos setenta y tres ante mi el Escrivano y tgos parecio Dn Manuel Ascencio Ximenez Mayordomo volsero de la Archicofradia de nuestra Madre y Sa del Rosario fundada en el Combento grande de Señor Santo Domingo de esta Ciudad y como tal confesó haver Recevido de Da Andrea de Molina y Lozano ciento y treinta ps que le ha pagado por lo corrido de un año cumplido en primero de Junio pasado del presente año por el Censo impuesto sobre la Casa en que vive en la Calle del Espiritu Santo. Y de dha Cantidad se dió pr entregado á su voluntad cuia Ley renuncia por no ser de presente y le otorgo Recibo y Carta de pago en forma

335

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA, Y SESENTA Y VNO.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1772 Y 1773

con finiquito hasta dho dia, y el otorgante á quien doy fe conozco asi lo otorgo y firmo siendo tgos D. Manuel Gutierrez D. Ramon Rodriguez y D. Eustaquio Breña

Man.l Asensio Jimenez

En la Ciudad de los Reyes del Peru en diez y nuebe de Noviembre de mil setecientos setenta y tres ante mi el Escrivano y los parecio D.n Manuel Asencio Jimenez Maiordomo volsero de la Archicofradia de Nuestra Madre y Señora del Rosario fundada en el Comb.to de S.n Santo Domingo de esta Ciudad y como tal dio Carta de pago á D.a Maria Rosa de Quesada de la Cantidad de trescientos pesos que le ha pagado por lo corrido de un año cumplido en veinte y dos de Septiembre pasado del presente año por el Censo impuesto sobre el pral de diezmil pesos impuestos en la Chacra que posee en el Camino de la Magdalena llamada de Breña. Y de dha Cantidad se dio el otorgante por entregado á su voluntad cuia Lei renuncia por no ser de presente y le otorgo Recivo y Carta de pago en forma con finiquito hasta dho dia y la firmo el Otorgante á quien doy fe conozco siendo tgos Ramon Rodrz Eustaquio Breña y Manuel Gutierrez

Man.l Asensio Jimenez

En la Ciudad de los Reies del Peru en diez y nuebe de Noviembre de mil setecientos setenta y tres ante mi el Escrivano y testigos parecio Dn Manuel Asencio Ximenez Maiordomo Bolsero de la Archicofradia de Nra Me y Sra del Rosario fundada en el Combento de Sr Sto Domingo Orn de Predicadores de esta Ciudad, y como tal confesó haver Recevido de Dn Juan Carrillo y Albornoz la Cantidad de Doscientos y Cincuenta ps que le ha pagado por lo corrido de seis Meses cumplidos en siete del corriente mes y año de la fha por el Censo impuesto sobre el Principal de Doce mil y Quinientos ps en su Chacra q. posee nombrada de Puente en el Camino del Callao. de q. se dio por entregado á su voluntad cuia Ley renuncia por no ser de presente y le otorgo recivo y Carta de pago en forma y confiniquito hasta dho dia y la firmo siendo testigos D. Manl Gutierrez

Manl Asencio Ximenez

Un quartillo.
SELLO QVARTO, VNO QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y VNO.
SIRVE PARA LOS AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y VNO.

En la Ciudad de los Reyes del Perú, en nueve de Diziembre de mill setecientos setenta y tres años: Ante mi el Escribano y Testigos parecio el R.do P.e Joseph Joaquin Gil Procurador General de la Sagrada Religion de clerigos Reglares, Ministros de los Enfermos Agonizantes de Nuestra Señora de la Buena Muerte de esta Ciudad, y en virtud del Poder general que para varios efectos, y entre ellos para imponer y cargar Censos sobre las fincas de dicha su Religion, le confirieron en diez de Julio del año pasado de mil setecientos sesenta y nueve, ante Phelipe Joseph Zarava Escribano de Prov.a los Muy Reverendos Padres Provincial y Prefecto, y demas Padres Bocales que declarò no le estan Revocado, ni limitado, del Usando Dixo, que teniendo precisa nesesidad de Solicitar Dinero à censo, sobre las fincas de dicha su Religion para los precisos gastos que en ella ocurren, tubo noticia que el D.r D. Joseph Alzamora y Urzino, Abogado de esta Real Audiencia, Capellan mayor de la Real Capilla de Palacio de su Excelencia, y del Monasterio de Religiosas de Nuestra Señora del Prado de esta Ciudad, deseaba Imponer à Censo, tres mill, quatrocientos y sesenta pesos, como pertenecientes a la Capellania, que mandò fundar D.a Isabel Cabello Abuela del mencionado D.r D.n Joseph de Alzamora, y de la que actualmente es Ca-

6

pellan proprietario, y Patron el Marques de Casa concha, cuyos tres mill quatrocientos sesenta pesos, estubieron impuestos enel barrio de San Lazaro, y despues enla Hacienda de San Juan dela Pampa, que fue delos Padres Jesuitas extrañados, donde se confundieron; de suerte que el citado Dn. Josef como tal Capellan no ha percivido un Real dela expresada Capellania por mas diligencias que ha practicado para encontrar su existencia; y contodo atendiendo dicho D. Dn. Joseph Alzamora, aque la referida Capellania, y buena memoria, sede en beneficio y honor desus Padres y Abuelos, teniendo presentes otros Reverentes y justos motibos que ensi recerba desu Caudal y proprio Dinero refunda dicho principal de tres mill quatrocientos y sesenta ps. paraque le sirba ala mencionada Capellania; ocurrio el otorgante à dicho Capellan, y Patron, paraque le diesen dicho principal à Censo, sobre todas las fincas desu sagrada Religion, y especial, y señaladamente, sobre las dos Haciendas nombradas Casa blanca, y la Quebrada, que como proprias posee su Religion enel Valle de Cañete, enlo que han combenido dichos Patron y Capellan. Y poniendo en efecto esta Imposicion otorga dicho Reberendo Padre Joseph Joaquin Gil, como tal Procurador General, que en nombre delos Muy Reberendos Padres Provincial, y Prefecto, y demas Padres Bocales, que depresente son, y entiempo fueren, y por quien deellos hubiere, titulo vos, y recurso, en qualquier manera que sea: otorga que vende ala dicha Capellania de Dn. Isabel Cabello, y ensu nombre al

Patron, y Capellan que de presente son, y en tiempo fueren
ô a quien el Poder dellos representare, por nueba Venta, è Im-
pocision de Censso el señorio, y Renta de Ciento tres ps. seis
rrs. de Censo y tributo en cada vn año, delos que corrieren
desde hoy dia dela fecha desta Escriptura en adelante por
el principal de tres mill, quatrocientos sesenta pesos, que le
han entregado por suerte principal arrason de tres por
ciento al año, y confiesa el otorgante haverlo recivido de
dho D.n D. Joseph de Alzamora, y Urzino, en moneda de con-
tado al tiempo del otorgamiento de esta Escriptura de que
el otorgante se dio por contento y entregado a su voluntad
y satisfaccion de que pidio a mi el presente Escribano
de fee de ello, y yo el de este Instrumento, la doy de ha-
verse hecho en mi presencia, y delos testigos que hiran
declarados. Y esta Impocision de Censo al redimir y
quitar la haze el otorgante sobre todas las fincas de
dicha su Religion, y especial, y señaladamente so-
bre sus dos Haciendas nombradas Casa blanca y la Quebra-
da, citas en el Valle de Cañete, y sobre todo quanto en
ellas hay labrado y edificado, tienen les toca y perte-
nece y lo que en adelante se labrare en ellas mejorare
y edificare, usos, costumbres, derechos y servidumbres
assi de fecho como de derecho, sin que les falte cosa alguna
Y obligo a dicha su sagrada Religion, y Religiosos que le
subcediesen, a que mientras el principal deste Censso
que ahora impone no se redimiere, y quitare pagarà
cada vno en su tiempo, y quien en su causa hubiere
al dicho D.n D. Joseph Alzamora, y Urzino actual Ca-
pellan dela citada Capellania, y Buena memoria
y a los que le subcedieren, y quien el Poder y causa

✠ 3

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, PARA LOS AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA, Y SESENTA Y VNO.

de cada vno hubiere ciento, tres pesos y seis rr.s de renta y pencion en cada vn año delos que corrieren desde la fecha de esta en adelante puestos y pagados en esta Ciudad por quenta costo y riesgo de dicha sagrada Religion, y sin perjuicio deesta asignacion, y derecho en otra qualquiera parte y lugar que sele pidan y demanden y sus bienes se hallen juntos, ò separados llanamente y sin pleito conlas costas y gastos dela cobranza; y enel interin que este Censo que ahora impone nose redimiere y quitare obliga adicha su sagrada Religion y subcesores enella aguard.r y cumplir las condiciones siguientes.

Primeramente, quela dicha su Religion, y los Religiosos que enella subcediesen hande tener, y tendran las dichas Haciendas, bien labradas, aperadas y redificadas conlas labores, reparos, y aperos nesesarios, de manera que siempre vayan en augmento, y no vengan en diminucion, y si assi nolo cumplieren hande poder la parte delos Patrones, y Capellanes de dicha Capellania y Buenamemoria, mandarlo hacer acosta delos bienes de dicha Religion, y executarla porel importe de su costo, y delos corridos deeste Censo difiriendo como difiere la prueba dello enel simple Juramento, y

declaracion dela parte de dicha Capellania, sinque sea nesesaria otra prueba alguna, aunque por derecho se requiera deque desde luego le releba

Iten es condiccion, que las dichas Haciendas, con todo quanto tienen y les pertenece, mientras nose redimiere y quitare este Censo, que ahora impone hande estar afectas obligadas, e hipothecadas, como desde luego las hipotheca para la seguridad del principal delos dichos tres mill, quatrocientos, y sesenta pesos, sinque se puedan partir dividir, vender, cambiar, ni en manera alguna enagenar, sin el cargo y obligacion deel, y paga desus reditos, y si se vendiere, ò enagenare hade ser à persona lega, llana y abonada dequien este Censo y sus reditos se pueda haver y cobrar, y no alas perzonas por derecho y costumbre prohiuidas; y en caso deque se partan, ò dividan hande poder el Patron y Capellan percivir y cobrarlo por entero de qualquiera delos posehedores deellas, sinque por haver principiado la cobranza enlos vnos pierda el derecho de percivir delos otros, ni les aproveche decir, que hande pagar en prorrata, segun la parte que poseyeren, cuyo beneficio renuncia desde luego en nombre desu relig.n y en el delos Religiosos que enella subcedieren, desde ahora para quando llegue el caso

Iten es condiccion, que siempre quese redimiere el principal de este Censo hade ser haciendo exhivision y paga real desu principal y corridos, paraque el Patron, y Capellan chancelen esta Escriptura asu margen, donde no, se hade cumplir con hacer exi-

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA, Y SESENTA Y VNO.

vision y paga Real del principal y corridos ante la Real Justicia, con lo que hade ser visto y entenderse quedar chancelada esta Escriptura y haver adquirido plenissima liberacion de este dicho Censso las referidas Haciendas sin que en adelante se le pueda pedir cosa alguna por el ——

Ten con condiccion que siempre, que el traslado de esta Escriptura fuere presentado à execusion, la dicha Religion hade ser obligada à bolverlo à la parte de dicha Capellania dexando copia della en los autos, y por los derechos que montare hade ser executada ——

Con las quales dichas Condicciones, y declaraciones otorga dicho Reberendo Padre Procurador, en nre de su Religion esta Impocusion de los dichos tres mil quatrocientos, y sesenta pesos de principal, y en quanto à ellos, desiste, quita, y aparta à dicha su Religion, y los que le sucediesen del derecho accion propriedad, señorio, y demas acciones reales, y personales que à dichas Haciendas tiene, le tocan, y pertenecen, y todo en su nombre lo sede, renuncia, y traspasa en la referida Capellania, y Buena memoria su Patron, y Capellan que al presente son, y en tiempo fueren, y en quien su Causa hubiere, reserbando com

Reserba en dicha su Religion el dominio util y posesorio paraque lo tenga y goze conel cargo, y gravamen delos Reditos deeste Censo, mientras, nose quite, y redima, y porel derecho deèl dio Poder al Patron y Capellan, que de presente son yentiempo fueren, para que tomen y aprehendan pocession deèl Judicial, y extrajudicialmente; yenel interin quela toman se constituyò en nombre desu Religion porsu Inquilino tenedor, y precario posehedor para darsela, yacudir conella, siempre que por su parte lesea pedida, yen señal depocesion por titulo y verdadera tradiccion, pidio ami el presente Escribano entregue aldicho Capellan vn testimonio authorisado deesta Escriptura paraque porel sea visto y se entienda haverla tomado yadquirido; yobligo adicha su Religion, yalosque porella subcediesen enlas referidas Haciendas, aque este Censso serà cierto, y seguro enellas, detal manera, quela parte dela Capellania estarà siempre conel, yque sobre supermanencia nosele pondrà pleito, embargo, ni contradiccion por ninguna Persona, Causa, ni Razon que sea, y si sele pusiere, omoviere, luego que de ello conste adicha Religion y sele haga saber, saldrà ala vos, y defensa del tal pleito, ò pleitos, yasu propria costa, y expensas los seguirà, fenecerà yacabarà hasta dejar ala parte dela Capellania, enquieta y pacifica posession deèl, y si assi no lo hiciere, y cumpliere, y sanearselo no pudiere, le bolverà y pagarà el principal delos dichos tres mill quatrocientos, y sesenta pesos deeste Censso con mas las costas que en Razon dello se causaren con los corridos, que porèl se estubiesen debiendo.



✠

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA, Y SESENTA Y VN.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1776 Y 1779

A cuya firmeza, y cumplimiento obliga los bienes, y Rentas de dicha su Religion havidos y por haver con sumision alas Justicias, que desus Causas conforme aderecho puedan conocer, para que alo referido le compelan y apremien, como por sentencia definitiva dada y pronunciada por Juez competente, consentida y no apelada, y pasada en authoridad de cosa Juzgada sobre que renuncia todos los derechos, y Leyes de su fabor, y la general que las prohiue = Y estando presente alo contenido en esta Escriptura el Marques de Casa Concha como Patron, y el D.r D.n Joseph de Alzamora y Ursino, como Capellan dela Capellania, que mandó fundar D.a Ysabel Cabello, la azeptaron en fabor de ella. Y el dicho Marques enterado del beneficio, que el D.r D.n Josef hace con su caudal ala Capellania por ceder la subsistencia de esta en beneficio, y honor delos Padres, y Abuelos del D.r D.n Josef le dio las mas debidas gracias, como tal Patron. Y todos los otorg.tes aquien.s Yo el presente Ess.no Pu.co doy fee conosco assi lo dixeron otorg.n y firmar.n siendo tgos. D.n Eustaquio dela Breña, D.n Domingo Balbas, y Gabriel de Eguizabal = entre reng.s = sesenta = enmendado = fuere = vale =

Jph Joachin Gil

Prod.r Gen.l

D.r D.n Joseph de Alzamora Ursino

El Marq.s de Casa Concha

Antte mi

Joseph de Alzcorbe

Ess.no de S. M. y Pu.co

En la Ciudad de los Reyes del Peru en catorze de Diciembre de mil setecientos setenta y tres años ante mi el Escrivano y tgos parecio Dn Manuel Asencio Ximenes Mayordomo volsero de la Archicofradia de Nra Me y Sa del Rosario fundada en el Combento grande de Sr Santo Domingo de esta Ciudad y como tal confeso haver Recevido de Ventura Coco la Cantidad de veinte y tres ps que le ha pagado por lo corrido de un año cumplido en nueve de Noviembre proximo pasado de este año por el Cenzo que paga de la Casa que posee en la Calle de los Fernandes, y es la misma que compro à Don Ambrosio Remusgo y de dha Cantidad se dio por entregado à su voluntad cuia Ley renuncia por no ser de presente, y le otorgo Recivo y Carta de pago en forma con finiquito hasta dho dia y la firmo el otorgante à quien doy fe conozco siendo tgos. D Manuel Gutierrez D Ramon Rodriguez y D Ygnacio Quezizeta =

Man.l Asencio Ximenez

Ante mi

Joseph de Aizcorbe
Esno de S. M. y Pco

En la Ciudad de los Reies del Peru en catorze de Diciembre de mil setecientos setenta y tres años ante mi el Escrivano y tgos parecio Dn Manuel Asencio Ximenes Mayordomo volsero de la Archicofradia de Nra Me y Señora del Rosario fundada en el Combento grande de Señor Santo Domingo orden de Predicadores de esta Ciudad, y como tal confeso haver Recevido de Ventura Coco la Cantidad de Quarenta y siete ps quatro rs que le ha pagado por lo corrido de un año cumplido en nueve del mes de Noviembre proximo pasado del presente año por el Cenzo que paga de una Casa que posee de los Fernandes perteneciente a dha Archicofradia, y de dha Cantidad se dio por entregado

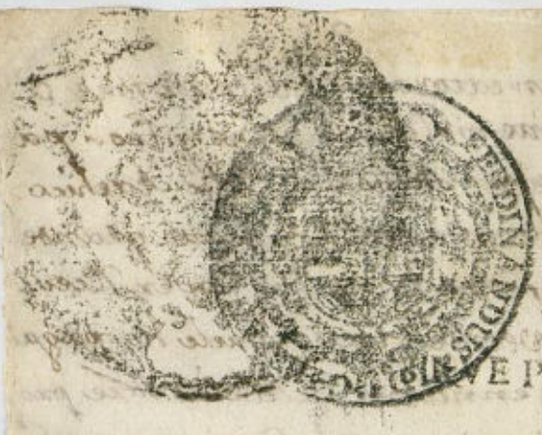

✠

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA, Y SESENTA Y VNO.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1771 Y 1772.

a su voluntad cuia Ley renuncia por no ser de presente y le otorgo Carta de pago en forma con finiquito hasta dho dia y la firmo el otorgante a quien doy fe conozco siendo tgos D. Manuel Gutierrez y D. Ramon Rodriguez =

Man.l Asensio Ximenez

Antte mi

Joseph de Aizcorbe
Esno. de S. M. y Pu.co

En la Ciudad de los Reyes del Perú en quinze de Diziembre de mil setecientos setenta y tres. ante mi el Escribano parecio, el Señor Don Baltazar Jayme Martinez Compañon dignidad de Chantre desta S.ta Iglecia Comisario de la S.ta Cruzada Rector del R.l y Seminario Colexio de Señor S.to Thorivio desta Ciudad confesó haver recivido del S.or D.n Andres de Morales del Consejo de su Mag.d superintendente de la R.l Casa de Moneda, como Albacea de D.n Antonio de Oses Governador q.e fue de la Provincia de Tarma la cantidad de ocho p.s quatro y medio reales, como ultimo resto del tres por ciento del seminario q.e corresponde a dho Colexio en los sinodos de los Curatos de dha Prov.a y de la referida Cantidad se dio por contento, y entregado a su voluntad y satisfacion cuya Ley renuncia p.r no ser de presente y le otorga recivo y Carta de pago en forma assi lo otorgo y firmo siendo tgos D.n Vizente de Aizcorbe D.n Eustaquio Breña y D.n Ramon Rodriguez =

D.n Baltazar Jayme Martinez Compañon

Antte mi

Joseph de Aizcorbe
Esno. de S. M. y Pu.co

En la Ciudad de los Reies en catorze de Marzo de mil setecientos setenta y quatro ante mi el Escrivano y Tgos parecio D.n Manuel Asencio Ximenez como Mayordomo volsero de la Archicofradia de Nuestra Señora del Rosario fundada en el Combento Grand

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS SESENTA, Y SESENTA Y VNO.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 772 y 1773



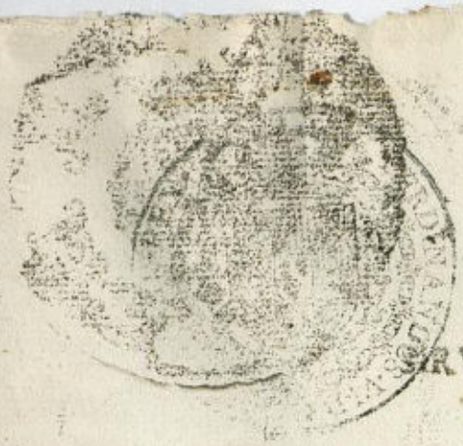

Un quartillo.

SELLO QVARTO: VN QVAR-
TILLO, AÑOS DE MIL SE-
SIENTOS Y SESENTA, Y
SESENTA Y VNO.

Quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y OCHENTA Y VNO.

En la Ciudad delos Reyes del Perú en veinte, y ocho de Marzo de mil setecientos, y ochenta años antemi el Escrivano, y testigos pareció Dn. Juan Martin de Ardañaz Mayordomo Bolzero dela Archicofradia de Nra. Sa. del Rosario fundada en la Yglesia del Combento grande de Nro. Padre Sto. Domingo Orn. de Predicadores de esta dha Ciudad, y como tal confesó hauer Recivido de ventura Coco quarenta, y siete ps. y quatro rs. que le ha pagado por lo corrido de vn año que se cumplio el dia nueve de Noviembre del año proximo pasado de setecientos setenta, y nuebe por el Censo impuesto sobre su casa que posee en la Calle delos Fernandez. Y de dha Cantidad se dió el otorgante por contento, y entregado à su voluntad, y satisfaccion, y por no ser su Recivo de presente Renuncia las Leyes dela non numerata pecunia su prueba engaño termino delos dos años, y demas del caso como en ellas se contiene, y le otorgó Recibo, y carta de pago en forma con finiquito hasta dho dia; y assi lo otorgó, y firmó à quien doy fé conosco siendo tgos. Dn. Manuel Gutierrez Dn. Ygnacio Querizeta, y Dn. Juan de Araujo ==

Juan Martin de Ardanaz

Antemi

Joseph de Aizcorbe
Esno. de S. M. y Pco.

En la Ciudad delos Reyes del Perú en veinte, y ocho de Marzo de mil setecientos, y ochenta años antemi el Escrivano, y testigos parecio Dn. Juan Martin de Ardañaz Mayordomo Bolzero dela Archicofradia de Nuestra Señora del Rosario fundada en el combento grande de Sr. Sto. Domingo de esta Ciudad, y como tal confesó hauer Recivido de ventura Coco veinte, y tres ps. cinco reales que le ha pagado por lo corrido de vn año que se cumplió el dia nueve de Noviembre del año proximo pasado de setecientos setenta, y nuebe por el Censo que paga dela Casa que posee en la Calle delos Fer-

nandez, y es la misma que compró à D.n Ambrosio Remuzgo
Y de dha Cantidad se dio por contento, y entregado à su voluntad
y satisfaccion, y por no ser su Recivo de presente Renuncia la exep-
cion del derecho, y Leyes dela non numerata pecunia su prueba
engaño termino delos dos años, y demas del caso como en ellas se
contiene, y le otorgó Recibo, y carta de pago en forma con fini-
quito hasta dho dia; y assi lo otorgó, y firmó el Otorgante à
quien doy fé conosco siendo tgos D.n Juan de Araujo D.n Manuel
Gutierrez, y D.n Eustaquio Breña =

Juan Marn de Ardanaz

Joseph de Aizcorbe
Pro. Ess. de S. Ym. y Pu.co

Anttemy

En la Ciudad delos Reyes del Perú en veinte, y ocho de Marzo de
mil setecientos, y ochenta años ante mi el Escrivano, y testigos
pareció D.n Juan Martin de Ardanaz Mayordomo Bolzero de
la Archicofradia de Nra S.a del Rosario fundada en la Yglesia del
combento grande de S.r Santo Domingo orden de Predicadores de
esta dha Ciudad, y como tal confesó haver Recivido de D.n Miguel
de Arriaga treinta, y quatro p.s y medio Real que le ha paga-
do por lo corrido de vn año que se cumplio el dia onze del co-
rriente por el principal de ochocientos cincuenta, y dos pesos
que à razon de quatro por ciento estan impuestos en la ca-
sa que havita en la Calle del Espiritu Santo pertene-
ciente al culto de dha Soberana Ymagen. Y de dha Can-
tidad se dio por contento, y entregado à su voluntad, y sa-
tisfaccion, y por no ser su Recivo de presente Renuncia la
exepcion del derecho, y Leyes dela non numerata pecu-
nia su prueba engaño termino delos dos años, y demas
del caso como en ellas se contiene de que le otorgó Recivo
y Carta de pago en forma con finiquito hasta dho dia; y assi
lo otorgó, y firmó à quien doy fé conosco siendo tgos D.n Juan de
Araujo, Andres Morales, y D.n Eustaquio Breña =

Juan Marn de Ardanaz

Joseph de Aizcorbe

Anttemy



✠

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y OCHENTA Y VNO.

En la Ciudad delos Reyes del Perú en veinte, y ocho de Marzo de mil setecientos, y ochenta años antemi el Escrivano, y testigos pareció Dn. Juan Martin de Ardanaz Mayordomo Bolzero dela Archicofradia de Nra Señora del Rosario fundada en la Yglesia de Santo Domingo Orden de Predicadores de esta Ciudad, y como tal confesó haver recivido de Dn. Francisco Garcia la cantidad de setecientos, y cincuenta pesos que le ha pagado por el Arrendamiento de vn año cumplido el dia diez, y siete del Mes corriente dela casa en que vibe en la Calle delas Mantas perteneciente à dha Soberana Ymagen. Y de dha cantidad se dio por contento, y entregado el otorgante à su voluntad, y satisfaccion, y por no ser su recivo de presente renuncio las Leyes dela nonnumerata pecunia su prueba engaño, y demas del caso como en ellas se contiene, de que le otorgó recivo, y carta de pago en forma con finiquito hasta dho dia, y assi lo otorgó y firmó à quien doy fé conosco siendo testigos Dn. Eustaquio Breña Don Manuel Gutierrez, y Dn. Ygnacio Quexizeta =

Juan Martin de Ardanaz

Joseph de Aizcorbe
Esno. de S. M. y Pco.

Antte mi

En la Ciudad delos Reyes del Perú en catorze de Junio de mil setecientos, y ochenta años antemi el Escrivano, y tgos pareció Dn. Geronimo Serbando Mayordomo dela Cofradia del Santisimo Sacramento fundada en la Yglesia Parroquial de San Lazaro Extramuros de esta Ciudad, y como tal confesó haver recivido de Da. Maria Josefa Tejada viuda de Dn. Antonio Alegre ciento treinta, y tres ps. quatro reales que le ha pagado por lo corrido de dos años que se cumplirian el dia doze de Diciem-

bre venidero del presente año dela fecha por el principal de dos mil doscientos veinte, y cinco pesos que à razon de tres por ciento al año estan impuestos sobre la casa que posee en la Calle dela Coca à favor de dha Cofradia. Y de dhos ciento treinta, y tres pesos quatro reales se dio p.r contento, y entregado el otorgante à su voluntad, y satisfaccion, y por no ser ser su recibo de presente renuncia las Leyes dela non numerata pecunia su prueba engaño, y demas del caso como en ellas se contiene de que le otorga recivo, y carta de pago en forma con finiquito hasta dicho dia. Y el otorgante à quien doy fe conosco assi lo otorgó, y firmó siendo testigos D.n Manuel Gutierrez D.n Eustaquio Brena, y Andres Morales =

Geronimo Serbando Villavicencio

Ante mi

Joseph de Aizcorbe
Pco
Ess.no de S. M. y Pu.

En la Ciudad delos Reyes del Peru en catorze de Junio de mil setecientos, y ochenta años ante mi el Escrivano, y tgos parecio D.n Geronimo Serbando Mayordomo dela Cofradia del Santisimo Sacramento fundada en la Yglesia Parroquial de S.n Lazaro Extramuros de esta Ciudad, y como tal confeso hauer recivido de D.a Maria Josefa Tejada viuda de D.n Antonio Alegre sesenta p.s que le ha pagado por lo corrido de quatro años que se cumpliran el dia veinte de Febrero del año proximo venidero de setecientos ochenta, y uno sobre el principal de quinientos p.s que à razon de tres por ciento à favor de dha Cofradia estan impuestos en la Casa Huerta que posee en la calle de Malambo à espaldas del Combento de Minimos de S.n Francisco de Paula. Y de dhos sesenta p.s se dio por entregado el otorgante à su voluntad, y satisfaccion, y por no ser su recivo de presente renuncia las Leyes dela non numerata pecunia su prueba engaño, termino delos dos años, y demas del caso como en ellas se contiene de que le otorga recivo, y carta de pago en forma con finiquito hasta dho dia. Y el otorgante à quien doy fe conosco asi lo otorgó, y firmó siendo testigos D.n Eustaquio Breña D.n Manuel Gutierrez, y D.n Juan de Araujo =

Geronimo Serbando Villavicencio

Ante mi

Joseph de Aizcorbe
Pco
Ess.no de S. M. y Pu.

Un quartillo.



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y OCHENTA Y VNO.

En la Ciudad delos Reyes del Perú en quinze de Junio de mil setecientos, y ochenta años antemi el Escrivano, y tgos parecio Dn Geronimo Serbando Mayordomo dela cofradia del Santisimo Sacramento fundada en la Yglesia Parroquial de San Lazaro Extramuros de esta Ciudad y como tal confesó hauer Recivido de Da Maria Josefa de Texada viuda de Dn Antonio Alegre setenta, y quatro ps y siete Reales los mismos que en la cuenta producida por dho Dn Antonio de tres años, y meses que fue Mayordomo de dha Cofradia han Resultado de alcanse á fabor de ella la que el Otorgante como tal Mayordomo tiene aprobada. Y de dha Cantidad se dio por contento, y entregado á su voluntad y satisfaccion, y por no ser su Recibo de presente Renuncia las Leyes dela nonnumerata pecunia su prueba engaño termino delos dos años, y demas del caso como en ellas se contiene de que le Otorga Recivo, y Carta de pago en forma: Assi mismo confesó hauer Recivido dela dha Da Maria Josefa Texada dos Libreas de Paño colorado, y Chupines Amarillos, vn Quitasol de Damasco carmesi, y vn Tinajon para guardar Azeyte que dha Da Maria Josefa ha dado de Limosna ála expresada cofradia; assi lo otorgó, y firmó el Otorgante á quien doy fe conosco siendo tgos Dn Juan de Araujo Dn Eustaquio Breña, y Dn Ygnacio de Querizeta =

Geronimo Serbando Villauisencio

Joseph de Alizcorbe
Esno de S. Fr. y Pco

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y OCHENTA Y VNO.

CAROLUS III. D. G. HISPANIAR. REX.

Fianza del Haz
Dn. Manl. Villena
Por
Josse Manuel de Lara

En la Ciudad delos Reyes del Peru en veinte, y tres de Diciembre de mil setecientos, y ochenta años ante mi el Escrivano, y testigos parecio Dn. Manuel Villena con Tienda de pasamanero en la Calle de Mercaderes: y Dijo que por Decreto de este dia proveido por el Sr. Director General dela Real Renta de Tabacos en la Causa criminal que se sigue contra varios indibiduos laborantes de Zigarrillos por vn Tumulto que formaron: Se ha mandado que Josse Manuel de Lara sea suelto dela pricion en que se halla dando fianza de Haz: Y para que tenga efecto ha benido el Otorgante como cierto, y sabedor que es de su derecho. Otorga que haze dha fianza, y recibe enfiado como Carcelero al mencionado Josse Manuel de Lara para entregar su persona, y restituirla al arresto en que se halla siempre que sele mande por el Señor Juez dela causa, ù, otro competente sin aguardar termino, ni plazo alguno llanamente, y sin pleito con las costas, y gastos dela materia, para lo que hacia, è hizo de deuda, y negocio ageno suyo propio, y de libre deudor obligado. Renuncia las autenticas esperas, y expensas: Y para mayor firmeza, y cumplimiento delo referido obliga el otorgante su persona, y bienes hauidos, y por hauer, y dio poder cumplido à dho Señor Juez, y à los demas que dela expresada causa deban conocer, para que à lo referido le compelan, y apremien como por sentencia definitiba de Juez competente consentida, y no apelada, y pasada en autoridad de cosa juzgada que por tal la recibe. Renuncia su propio fuero domicilio, y vecindad derechos, y Leyes de su fabor con la que prohibe la Gral. Renunciacion. Y el otorgante à quien doy fee conozco la firmo siendo testigos Dn. Juan Baptista de Estada Dn. Eustaquio dela Breña, y Dn. Juan Josse de Araujo =

Manl. de Villena

Joseph de Pazcorbe
Escno. de S. M. y Pco.

Ante mi

Fianza del Haz
Dn. Luis Loaiza Comerciante
Por
Julian Zabala

En la Ciudad delos Reyes del Perú en veinte, y tres de Diciembre de mil setecientos, y ochenta años antemi el Escrivano, y testigos parecio Dn. Luis Loaiza Comerciante de esta dha Ciudad: Y Dijo que por Decreto de este dia proveido por el Señor Director General dela Real Renta de Tabacos en la causa Criminal que se sigue contra varios indibiduos laborantes de Zigarrillos por vn tumulto que formaron: se ha mandado que Julian Zavala sea suelto dela pricion en que se halla dando Fianza del Haz: Y para que tenga efecto ha venido el otorgante como cierto, y sabedor que es de su derecho. Otorga que haze dicha Fianza, y recive en fiado, como Carzelero al mencionado Julian Zavala para entregar su persona, y restituirla al Arresto en que se halla siempre que sele mande por el Señor Juez dela causa, ū, otro competente sin aguardar termino, ni Plazo alguno llanamente, y sin pleito con las costas, y gastos dela materia, para lo que hacia è hizo de deuda, y negocio ageno suyo propio, y de libre deudor obligado. Renuncia las autenticas esperas, y expensas: Y para mayor firmeza, y cumplimiento delo referido obliga el otorgante su persona, y bienes havidos, y por haver, y dio poder cumplido à dicho Señor Juez, y à los demas que dela expresada causa deban conocer para que à lo referido le executen compelan, y apremien como por sentencia definitiba de Juez competente consentida, y no apelada, y pasada en autoridad de cosa juzgada que por tal la recibe. Renuncia su propio fuero domicilio, y vecindad derechos, y Leyes de su fabor con la que prohibe la general renunciacion. Y el otorgante à quien doy fee conozco la firmo siendo testigos Dn. Juan Baptista de Estada Dn. Eustaquio de la Breña, y Dn. Juan Josse de Araujo =

Ante mi

Luis de Loaysa

Joseph de Alzaorbe
Esno. de S. Jn. y Pco.

Fianza del Ház
Dn. Fran.co Xavier
Sanchez Cobrador
de cofradia
Por
Fran.co Sanchez

346

En la Ciudad delos Reyes del Peru en veinte, y tres de Diciembre de mil setecientos, y ochenta años ante mi el Escrivano, y testigos parecio Dn. Francisco Xavier Sanchez Cobrador de Cofradia: Y Dijo que por Decreto de este dia proveido por el Señor Director General dela Real Renta de Tabacos en la Causa criminal que se sigue contra barios indibiduos laborantes de Zigarrillos por vn Tumulto que formaron: se ha mandado que Francisco Sanchez sea suelto dela pricion en que se halla dando Fianza del Ház: Y para que tenga efecto ha benido el otorgante, como cierto, y sabedor que es de su derecho. Otorga que haze dicha Fianza, y recibe en fiado como carzelero al mencionado Francisco Sanchez para entregar su persona, y restituirla al Arresto en que se halla siempre que sele mande por el Señor Juez dela causa, ũ, otro competente sin aguardar termino ni plazo alguno llanamente, y sin pleito con las costas, y gastos dela materia, para lo que hacia, ẽ hizo de deuda, y negocio ageno suyo propio, y de libre deudor obligado. Renuncia las autenticas esperas, y expensas: Y para mayor firmeza, y cumplimiento delo referido obliga el otorgante su persona, y bienes hauidos, y por hauer, y dio poder cumplido â dicho Señor Juez, y â los demas que dela expresada causa deban conozer para que â lo referido le ejecuten compelan, y apremien como por sentencia definitiba de Juez competente consentida, y no apelada, y pasada en autoridad de cosa juzgada que por tal la recibe. Renuncia su propio fuero domicilio, y vecindad derechos, y Leyes de su fabor con la que prohibe la general renunciacion. Y el otorgante â quien doy fee conozco la firmo siendo testigos Dn. Juan Baptista de Estada, Dn. Eustaquio dela Breña, y Dn. Juan Josse de Araujo =

Fran.co Xav.r Sanchez

Antte mi
Joseph de Rezcorbe
Esno. de S. M. y Pco.



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y OCHENTA Y VNO.

En la Ciudad delos Reyes del Perù en veinte, y seis de Junio de mil setecientos ochenta, y vn años ante mi el Escrivano, y tgos parecio Juan Manuel de Yturrizaga Maestro Platero con Tienda publica en la calle de ellos: Dijo que por Auto de este dia proveido por el Acesor general del Real Cuerpo de Artilleria se ha mandado que Agustin Barba Artillero que està Arrestado en el Cuerpo de Guardia por la causa criminal que contra el sigue Eustaquia Almoguera sobre vnas heridas sele relaje del Arresto en que se halla à efecto de que se medicine en lugar comodo dando primero la fianza del Haz; y para que tenga efecto lo mandado ha benido el otorgante como cierto y sabedor que es de su derecho. Otorga que haze dha fianza, y recibe en fiado como Carzelero à Agustin Barba para entregar su persona y restituirla al Arresto en que se halla siempre que sele mande por el Señor Juez dela causa, ù otro competente sin aguardar termino ni plazo alguno llanamente, y sin pleito con las costas, y gastos dela materia, para lo que hacia, è hizo de deuda, y negocio ageno suyo propio, y de libre deudor obligado. Renuncia las autenticas esperas, y expensas: y para mayor firmeza, y cumplimiento delo referido obliga el otorgante su persona, y bienes havidos, y por haber y dio poder cumplido à dho Señor Juez, y à los demas que dela expresada causa deban conozer para que à lo referido le compelan, y apremien como por sentencia definitiba de Juez competente consentida, y no apelada, y pasada en autoridad de cosa juzgada que por tal la recibe. Renuncia su propio fuero domicilio, y vecindad dros, y Leyes de su fabor con la q. prohibe la gral renunciacion de ellas. Y el otorgante à quien yo el presente Ess.no doy fè conozco assi lo dijo otorgò, y firmò siendo tgos D.n Juan de Estada D.n Eustaquio Breña, y D.n Ygnacio Guerizeta =

Juan Manuel de Yturrisaga

✠

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y OCHENTA Y VNO.





SELLO QVARTO, VNA QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y OCHENTA Y VNO.



Un quartillo.

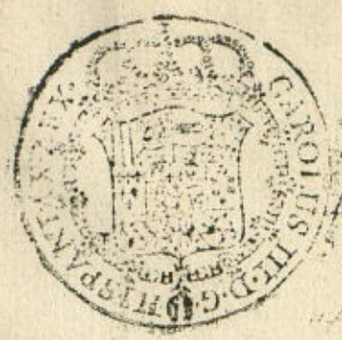

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y OCHENTA Y VNO.





Un real.

SELLO TERCERO ; VN
REAL , AÑOS DE MIL SE-
TECIENTOS Y SESENTA
Y SESENTA Y VNO.

SIRVE PARA LOS AÑOS
DE 1766 y 1767.

Reg.º de los años de 1774,, 1775.
y 1776.

Ante Aiscorbe

346.1

Prior, y V.º Gral.

presentarme á los Jueces Seculares, con
para ello suplico á V. P. M. R. me con-

Fray Cypriano Sanchez

ero cinco de 1818.

ncia al suplicante como

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA, Y SETENTA Y UNO. 1774 Y 1775

SIRVE PARA LOS AÑOS DE

En la Ciudad de los Reies del Peru en catorze de Marzo de mil Setecientos Setenta y quatro años ante mi el Escribano y tgos parecio Dn. Manuel Asencio Ximenez Maiordomo Volsero de la Archicofradia de nuestra Madre y Señora del Rosario fundada en el Convento de Santo Domingo de esta Ciudad, y como tal confeso haver recevido de Dn. Teodoro Valverde la Cantidad de Setenta y dos pesos que le ha pagado por lo corrido de vn año cumplido en onze del corriente del alquiler de la tienda en que vive en la Calle de San Augustin frente de la Casa que llaman de Baldivieso, y de dha Cantidad se dio por entregado a su voluntad cuia Ley renuncia por no ser de presente y le otorga Recivo y Carta de pago en forma y con finiquito hasta dho dia. y la firmo el otorgante siendo testigos D. Manuel Gutierrez D. Eustaquio Breña y D. Ramon Rodriguez

Man. Asencio Ximenez

Antte mi

Joseph de Aizcorbe
Esno. de S. M. y Pco.

En la Ciudad de los Reies en quinze de Marzo de mil Setecientos Setenta y quatro años ante mi el Escrivano y tgos parecio Dn. Manuel Asencio Ximenez Maiordomo Volsero de la Archicofradia de nuestra Señora del Rosario fundada en el Combento de Santo Domingo de esta Ciudad y como tal confeso haver recevido de Dn. Miguel de Arriaga la Cantidad de treinta y quatro ps. que le ha pagado por lo corrido de vn año cumplido en onze del corrte.

y el Principal de ochocientos cincuenta y dos p.s que
a razon de quatro por Ciento estan impuestos sobre la
Casa en que vive en la Cuadra antes del Espiritu S.to
perteneciente a Culto de dha Imagen de que le
otorgó Carta de pago en forma con finiquito hasta dho
dia y asi lo otorgo y firmo el otorgante a quien doy
fe conozco siendo tgos D. Manuel Gutierrez D.n Eusta
quio Breña y don Ramon Rodriguez =

Man.l Asencio Ximenez

Antte my

Joseph de Aizcorbe
Ess.no de S. M. y Pu.co

En la Ciudad de los Reies del Peru en diez y ocho de Marzo de mil
Setecientos Setenta y quatro años ante mi el Escrivano y tgos
parecio D.n Manuel Asencio Ximenez Mayordomo Volsero
de la Archicofradia de nuestra Madre y Señora del Rosario
fundada en el Combento grande de Señor Santo Domingo Or
den de Predicadores de esta Ciudad. Y como tal confesó haver re
cevido su Importe de dig.o de D.n Francisco Garcia Setecientos
y cincuenta pesos que le há pagado por lo corrido del arren
damiento de vn año. cumplido en diez y siete del corriente
por el de la Casa en que vive en la Calle de las Mantas
perteneciente al Culto de dha Señora. Y de dicha Canti
dad se dio el otorgante por entregado a su voluntad y satis
faccion cuia Ley denuncia por no ser de presente. y le
ottorgó Recivo y Carta de pago en forma con finiquito hasta
dho dia y la firmo el otorgante á quien doy fe conozco
siendo tgos D. Manuel Gutierrez D. Francisco Herasso
y D. Ramon Rodriguez =

Man.l Asencio Ximenez

Antte my

Joseph de Aizcorbe
Ess.no de S. M. y Pu.co

348

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA, Y SETENTA Y VNO.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1774 Y 1775

En la Ciudad de los Reies del Peru en diez y ocho de Marzo de mil setecientos setenta y quatro años ante mi el Escriuano y Tgos parecio el Muy Reverendo Padre Francisco Antonio Gonzalez y Laguna actual Provincial de la Sagrada Religion de los Padres Ministros de los Enfermos Agonizantes de Nuestra Señora de la Buena muerte; Y como tal ottorga que dá todo su Poder cumplido qual de derecho se requiere y es necesario al Dr. Dn. Santiago Quereza su Prevendado de la Santa Iglecia de la Ciudad de la Paz, para que á nombre de dha Sagrada Religion, y representando su accion y Derecho administre las Haciendas, Estancias, Casa y demas vienes que posee dha Sagrada Religion en la mencionada Ciudad de la Paz y su Jurisdiccion y le dexo en el testamento que otorgó en ella el Alferez Dn. Fausto de Aldunate y Rada poniendo los Administradores que tubiese por combeniente, haciendo los Arrendamientos que por bien tubiese, a las Personas por el tiempo, y en el precio que le pareciese, fenecidos unos, haga otros de nuebo. En cuia razon otorgue los correspondientes Instrumentos expresando el Dro que toca á la Sagrada Religion que desde aora en su nombre para quando llegue el caso de sus ottorgamientos los aprueba y ratifica el otorgante para que valgan como ottorgados por parte

legitima: Asi mismo le dá mas Poder para que Re
caude y Cobre todas y qualesquier Cantidades que
por razon dedhos Vienes ú otras se deuiesen á la
Mencionada Religion, pidiendo y Tomando
Cuentas alos Administradores y Arrenda
tarios que ajustará y liquidará por si ó por
Contadores que nombrará en caso Necesario
cuias Partidas apruebe ó adicione segun su
mas ó menos comprovacion y cobre los al-
canses liquidos que resultasen, dando de todo
lo que cobrase Recivos Cartas de pago Chan
celaciones finiquitos Lastos y los demas Do
cumentos necesarios con fe de entrega ó Re
nunciacion dela pecunia en lo que no fuere
de presente y ante Escrivano que de ello la dé
Y finalmente le dá mas Poder para que sobre todo
lo contenido en este pueda parecer y presentar
se ante qualesquiera Justicias Eclesiasticas y
Seculares á hacer todos los Pedimentos, De
mandas, Execuciones, Apremios, Juramen
tos Recusaciones Apelaciones Protestaciones
Priciones, Ventas, trances, y Remates de
vienes pida y tome pocecion y amparo
de ellos presente Testigos Escritos Escrituras
Papeles y otros Documentos que pida y saque
de poder de quien los tenga hoiga Autos y
Sentencias interlocutorias y Definitibas las
fauorables concienta y delas contrarias Ape
le y suplique y siga las Instancias hasta su
conclucion pida Terminos Ordinarios y ul
tramarinos los goze ó Renuncie saque

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA, Y SETENTA Y VNO.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1774 Y 1775

Mandamientos y Provisiones Reales sobre Cartas de Excomunion y Cenzuras hasta las de anatema las que haga intimar publicar y notificar donde y a quien combenga; Y finalmente haga todas las demas Diligencias Judiciales y extrajudiziales que condugan: Para lo quele dá el mas amplio poder que por Derecho se requiere con libre y General Administracion sin limitacion alguna y con facultad de quelo pueda sostituir en quien y las veces quele pareciesse Revocar unos y nombrar otros de nuebo, y a todos Releva de Costas en forma segun dro. Y ala firmeza y cumplimiento de todo lo que dho es obliga el otorgante los Vienes y Rentas de dha su Sagrada Religion con sumicion alas Justizias que de sus Causas conforme á Derecho deban conocer para que á su cumplimiento le compelan y apremien como por sentencia pasada en cosa juzgada sre que renuncia todos los Dros. y leies desu favor y la gral quelas prohive y asi lo otorgo y firmo el otorgante a quien doy fe conozco siendo Tgos. D. Manuel Gutierrez D. Ramon Rodriguez y D. Fran.co Herraso =

Fran.co Ant. Gonz.z Laguna
Pres.te

Anttemy

Joseph de Aizcorbe
Esno. del Ins. y Pu.co

En la Ciudad de los Reies en veinte y ocho de Marzo de mil setecientos setenta y quatro ante mi el Escriuano y tgos parecio D.n Manuel Asencio Ximenez Mayordomo Volsero de la Archicofradia de Nuestra Señora del Rosario funda da en el Convento de Señor Santo Domingo Orden de Pre dicadores de esta Ciudad, y como tal confesó hauer recebido de D.n Francisco Moreno como Albacea del Lizenciado don Juan Martinez de Miranda la Cantidad de Vn mil y dozientos pesos que le ha pagado por el Arrendamiento de vn año de la Chacra nombrada Macas, cumplido en doze de Junio del año proximo pasado de mil setecientos setenta y tres, y es perteneciente al Culto de dha Soberana Imagen. de que le otorgo Carta de pago en forma con finiqui to hasta dho dia y la firmo el ottorgante á quien doy fe co nozco siendo tgos D. Manuel Gutierrez D. Ramon Rodriguez y D.n Eustaquio Breña =

Man.l Asencio Ximenez

Joseph de Aizcorbe
Esc.no de S. M. y Pu.co

Ante mi

En la Ciudad de los Reies del Peru en cinco de Mayo de mil setecientos setenta y quatro años ante mi el Escriuano y tgos. parecio el S.r D.r D.n Balthasar Jaime Martinez Compañon Dignidad de Chantre, Comisario Subdelegado de la Santa Cru zada y Rector del Real y Seminario Colegio de Señor Santo Thoribio, y como tal Rector confesó hauer recevido del Gral. D.n Thomas Shee Corregidor de la Provincia de Yauyos la Cantidad de Dozientos tres pesos, que en su nombre ha entregado al Señor Otorgante D.n Joaquin Jph de Arre se su Apoderado importe del tres por ciento de Semina rio q. corresponde a los Curatos de dha Provincia de Yau yos, y son á saber, Yauyos: Cauripampa: Laraos: Pam pas: Pacaran: Huañic: Hallaviri: y Omas, y son de los tercios corridos desde Nauidad de Setecientos setenta y vno hasta el de San Juan de setenta y tres ambos

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SETENTA Y VNO.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1774 Y 1775

inclusive. Y de dhos Docientos tres p.s se dio por contento y entregado el Señor otorgante a su voluntad y satisfaccion cuia Ley Renuncia por no ser de presente y le otorga Recivo y Carta de pago en forma, y assi la otorgo y firmo el Señor otorgante a quien doy fe conozco con finiquito hasta dho tercio citado siendo tgos D. Manuel Gutierrez D. Ramon Rodriguez y D. Eustaquio Dreña =

D.n Baltasar Jaymes Mart.z Compañon

Joseph de Aizcorbe Esc.no de S. M. y Pu.co

Anttemy

En la Ciudad de los Reies en trece de Mayo de mil setecientos setenta y quatro ante mi el Escrivano y tgos parecio D.n Juan Vicente Garcia Maiordomo Volsero de la Archicofradia de Nuestra Madre y Señora del Rosario fundada en el Convento grande de S.n Santo Domingo de esta Ciudad; y confeso haver Recevido de D.n Juan Carrillo y Albornoz la Cantidad de Doscientos y cincuenta pesos que le ha pagado por lo corrido de seis meses cumplidos el dia siete del corriente por el Censo impuesto sobre el Principal de Docemil y quinientos pesos en su Chacra que posee en el Camino del Callao. Y de dha Cantidad se dio por entregado el otorgante a su Voluntad cuia Ley Renuncia por no ser de presente; y le otorgo Recivo y Carta de pago en forma y con finiquito hasta dho dia y la firmo el otorgante a quien doy fe conozco siendo tgos D. Manuel Gutierrez D. Ramon Rodriguez y D.n Eustaquio de la Dreña =

Juan Vicente Garcia

Joseph de Aizcorbe Esc.no de S. M. y Pu.co

Anttemy

En la Ciudad de los Reies en diez y ocho de Junio de mil seteci
entos setenta y quatro años ante mi el Escriuano y tgos
parecio d. Juan Vicente Garcia mayordomo Volsero de la
Archicofradia de Nra. Sra. del Rosario fundada en el Convento
Grande de Sn. Santo Domingo Orn. de Predicadores de esta
Ciudad y como tal confesso hauer recevido de D. Manuel Vi
cente Saenz de Ayala Cauallero del Orn. de Santiago ma
yordomo del Hospital de Santa Maria de la Charidad de esta
Ciudad la Cantidad de Cincuenta y cinco pesos y cinco rs.
los mismos que han tocado en prorrateo á dha Archicofra
dia en el Arrendamiento de una Casa y tres tiendas en
el Portal de Mercaderes sobre las que Dn. Ygnacio Betancur
fundó una Buena memoria y son por el año cumplido
á fin de Mayo proximo pasado. Y de dha Cantidad se
dio por entregado á su voluntad y satisfacn. cuia Ley renun
cia por no ser de presente y le otorgó Recivo y Carta de
pago en forma con finiquito hasta dho dia. asi lo ottorgó
y firmó á quien doy fe conozco siendo tgos Domingo Balbas
Gabriel de Couizabal y Juan Ferreira =

Juan Vicente Garcia

Antte mi

Joseph de Aizcorbe
Esno. de S. Jn. y Pco.

En la Ciudad de los Reies del Peru en primero de Agosto de
mil setecientos setenta y quatro años ante mi el Escriuano y tgos
parecio d. Juan Vicente Garcia mayordomo volsero de la Ar
chicofradia de Nuestra Madre y Señora del Rosario funda
da en el convento grande de Señor Santo Domingo Orn
de Predicadores de esta Ciudad y como tal confesó hauer re
cevido de Dn. Joaquin Manuel de Azcona Cauallero del
orden de Calatraba Quinientos veinte y cinco pesos que le
ha pagado por el Arrendamiento de un año de la Casa
en que viue Dn. Jose de la Somaglia Comandante
de la Mar del Sur, sita en la Calle de la Trinidad frente
de la Puerta Pral. del Monasterio cuio Arrendamto.
se cumplio en veinte de Junio pasado del prete. año

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SETENTA Y VNO.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1774 Y 1771

Y de dha Cantidad se dio el otorgante por entregado á su Voluntad cuia Ley renuncia por no ser de presente y le otorgó Recivo y Carta de pago y Con finiquito hasta dho dia y la firmó el otorgante á quien doy fe conozco siendo tgos. Dn. Manuel Gutierrez d. Ramon Rodriguez y Dn. Mariano de Aguado

Antte mi

Juan Vicente Garcia

Joseph de Aizcorbe
Ess.no de S. M. y Pco.

En la Ciudad de los Reyes en primero de Agosto de mil setecientos setenta y quatro años ante mi el Escriuano y tgos. parecio Dn. Juan Vicente Garcia Maiordomo volsero de la Archicofradia de Nuestra Señora del Rosario fundada en el Combto. grande de Señor Santo Domingo, y como tal confesó haber recivido de Dn. Manuel Joaquin de Azcona Cauallero de el orn. de Calatraba treinta y cinco pesos que le ha pagado por lo corrido de un año por el Censo impuesto á favor de dha Archicofradia en la Huerta nombrada el Pozo que está á Espaldas del monasterio de Santa Catarina, la que vendio Dn. Simon de lo Negro á Dn. Mariano Medina; y por este la posee dho Dn. Joaquin de Azcona y dho año se cumplio el dia veinte y seis de Junio pasado. Y de dhos p. se dio por entregado y le otorgó Recivo y Carta de pago en forma con finiquito hasta dho dia y la firmó el otorgte. siendo tgos. d. Manuel Gutierrez d. Ramon Rodriguez y d. Eustaquio Breña

Juan Vicente Garcia

Antte mi

Joseph de Aizcorbe
Ess.no de S. M. y Pco.

En la Ciudad de los Reies del Peru en seis de Agosto de mil setecientos setenta y quatro ante mi el Escrivano y tgos parecio Don Juan Vicente Garcia Mayordomo volsero de la Archicofradia de Nra Sra del Rosario fundada en el Combento de Sr Santo Domingo y confeso haver Recevido de D. Juan Moreno como Albacea del Lisenciado Dn Juan Martinez de Miranda la Cantd de Un mil y docientos ps que le ha pagado por el arrendamiento de un año de la Chacra nombrada Macas cumplido en doze de Junio pasado del prestte año de que le otorgó Carta de pago con finiquito hasta dho Dia y la firmo el otorgante a quien doy fe conozco siendo tgos Mariano Aguado Ramon Rodriguez y Eustaqo Breña =

Juan Vizente Garcia

Ante mi

Joseph de Alizcorbe
Ess.no de S. M. y Pco

En la Ciudad de los Reyes del Peru en doze de Agosto de mil setecientos setenta y quatro años ante mi el Escrivano y tgos parecio Dn Juan Vizente Garcia Mayordomo volsero de la Archicofradia de Nra Madre y Sra del Rosario fundada en el Convento Grande de Señor Santo Domingo de esta Ciudad y como tal confeso haver recevido de Da Maria Josefa Bazan la Cantidad de treinta pesos que le ha pagado por lo corrido de un año cumplido el dia veinte y dos de Julio proximo pasado del presente año, por el prãl de Un mil pesos impuestos a favor de dha Archicofradia a rrazon de trece por ciento sre una Casa que posee en la Calle de la Amargura de esta Ciudad con finiquito hasta dicho dia

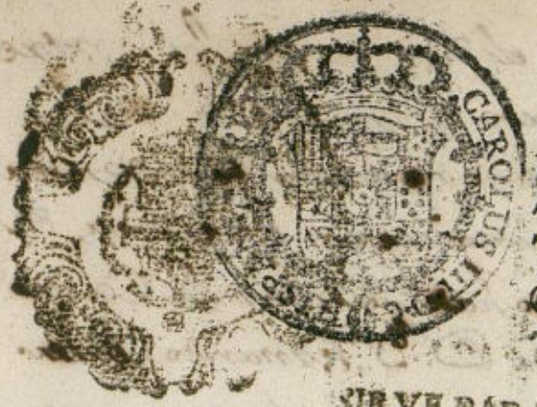

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA, Y SETENTA Y VNO.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1774 Y 1775

Y el otorgante a quien Yo el presente Escrivano doy fe conozco assi lo ottorgo y firmo siendo Tgos. D. Manuel Gutierrez D.n Ramon Rodriguez y D. Eustaquio Breña

Juan Vicente Garcia

Antte mi

Joseph de Aizcorbe
Esno. de S. M. y Pco. Pco.

En la Ciudad de los Reies del Peru en siete de Septiembre de mil setecientos setenta y quatro años ante mi el Escribano y Tgos. parecieron D.n Juan Vicente Garcia y D.n Pedro Miguel de Arvilla Mayordomos de la Archicofradia de Nuestra Madre y Señora del Rosario fundada en el Combento grande de Señor Santo Domingo. Y como tales otorgan que dan en Arrendamiento al D.r D.n Fernando Cortes Canonigo de esta Santa Iglecia Metropolitana, Vna Casa que como propria posee dha Archicofradia en la calle de la Puerta principal del Monasterio de la Santissima Trinidad frente de su cerca, la que actualmente ocupa D.n Jph de la Somaglia Capitan Comandante de la Real Armada de Su Magestad, y este Arrendamiento le hacen para quando llegue el caso que dho Don Josef la desocupe por tiempo y espacio de cinco años que el primero ha de ser forzoso y los otros quatro a la voluntad de dho D.r D.n Fernando que han de empezar

á correr y contarse desde el dia que se le entre
guen las llaves della, llegado el caso de que el
mencionado Dn. Jph. Somaglia se ausente de esta
Ciudad ó se pase á otra qualquiera que sea de
su agrado desde cuio tiempo hase quedar la Casa
á disposicion del mencionado Dr. Dn. Fernando Cortes
quien se hade obligar á pagar por dho Arrenda
miento en cada un año. Quinientos veinte y
cinco ps. que ha pagado el referido Dn. Josef á con
secuencia dela Escritura que en veinte de Ju
nio de Setecientos setenta y uno por ante mi le otor
garon los Mayordomos anteriores por mano
de Dn. Joaquin Manuel de Azcona del Orn. de Ca
latraba. Y para en el caso dho de que el menciona
do Dn. Josef dela Somaglia deje dha Casa, le ha
cen este Arrendamiento como queda dicho
por si y en nombre delos Mayordomos succeso
res de dha Archicofradia, cuios vienes y rentas
obligan, los vienes y rentas de ella á que este
Arrendamiento le será cierto seguro al dho
Dr. Dn. Fernando por el tiempo y precio que
queda referido, y que no se le quitara por el
tanto ni por mas que otra persona dé por
ella pena de darle otra tal y tan buena
y en tan buena parte y Lugar = Y Estando pre
sente el dho Dr. Dn. Fernando Cortes, Haviendo
oydo y entendido el Arrendamiento que se
le hace por esta Escritura. Otorga que
la azepta en su favor y recive la referida
Casa en Arrendamiento para quando por
qualquiera delos dos casos referidos la
desembarase Dn. Josef dela Somaglia

Un quartillo.
SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA, Y SETENTA, Y VNO.
SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1774 Y 1775

por los mencionados cinco años el primero preciso de cumplir, y los otros quatro voluntarios que han de empezar à correr y contarse desde el dia que al otorgante D. D. Fernando se le entreguen las llaves que el que fuere constará por la anotacion que de dha entrega se hará al margen de esta Escritura, y por precio de quinientos veinte y cinco pesos en cada uno de ellos, que se obliga à pagar el otorgante conforme se fueren cumpliendo llanamente y sin Pleito con las costas y gastos de la Cobranza, y à que no dexará dha Casa verificada la entrega de las llaves de ella pena de pagar su Renta de bacio. A cuia firmeza y cumplimiento obligan todos los otorgantes cada uno por su parte los vienes y Rentas que conforme à Dro. pueden y deven con sumicion a las Justicias que de sus Causas conforme à el devan conocer para que à ello les Apremien como por Sentencia pasada en cosa Juzgada sobre que Renuncian su proprio fuero Domicilio y vecindad Dros y Leies de su favor y la General que las prohive. Todos los Otorgantes à quien

Yo el Escrivano doy fe conozco assi lo Otorgaron y firmaron siendo tgos. D. Manuel Gutierrez Don Eustaquio Breña y D.n Ygnacio Querizeta ==

Juan Vizente Garcia Pedro Miguel de Arvilla

Ant.o Fern.do Cortez Antte. my

Joseph de Aizcorbe
Esc.no de S. M. y Pu.co

En la Ciudad delos Reies del Peru en nuebe de septiembre de mil setecientos setenta y quatro años ante mi el Escrivano y tgos. parecio El Mui Reverendo Padre Francisco Antonio Gonzales y Laguna Provincial actual dela Sagrada Religion de Clerigos Reglares ministros delos Enfermos Agonizantes de Nuestra Señora dela Buenamuerte. Y Dixo que por quanto D.n Sebastian de Casasola y Prieto, en el Testamento baxo una dispocicion fallecio y otorgo en esta Ciudad en Doce de Mayo del año pasado de mil setecientos sesenta y quatro ante Leonardo Muñoz Calero Escrivano Publico en unas de sus Clausulas impuso para despues de sus dias una Buenamemoria de dos Misas cantadas que se han de decir la Vispera y dia de San Sebastian, en la Capilla dela Buenamuerte; nombrando por Patron de esta Buenamemoria al Prelado de dha Capilla que su tenor delas citadas Clausulas para mexor Intelixencia del Instrumento que hira declarado se copia ala letra y es como se sigue == Item Declaro dexo una

Clausula

CAROLUS III. D. G. HISP. REX

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA, Y SETENTA Y VNO.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1774 Y 1771

Casa realenga en la Villa de Cañete junto a el Convento de Nuestro Padre San Francisco la misma que hube y compré de Doña Soledad de Yrarrazaval cuios Instrumentos se hallarán entre mis bienes, y es mi voluntad que despues de mis dias pasen à el goce de ella Maria Asempcion, Juliana, y Manuel, y todos sus descendientes con el cargo y condicion expresa que todos los años la que lo poseyere hade tener obligacion de entregar diez pesos à el Reverendo Padre que se hallare de Prelado en la Capilla de la Buenamuerte que junto con otra Partida de quatro pesos que declararé en otra Clausula hande ser catorse p.s que se hande combertir en limosna de dos misas cantadas que se hande decir en Visperia y dia de Señor San Sebastian por mi alma la de mis Padres mis mugeres y personas à quienes les sea en algun cargo para lo qual y su perpetuidad nombro desde aora y para quando llegue el caso por Patron Perpetuo al Reverendo Padre que se hallase de Prelado en dha Capilla de Nuestra Señora de la Buenamuerte para que se haga cargo de recaudar los Catorze p.s de esta Buenamemoria cobran

dola de las dos fincas, y de ellos pagará por las li
mosnas delas dos Misas cantadas nueve p.s
y costeará el vino Hostias y sera y lo que Re
tare lo aplicara á su trabaxo por el Celo y
cuidado de su cobranza porque es mi voluntad
se sirva esta memoria á manera de Capella
nia, y para ello en caso necesario nombro por
Patron y Capellan al dicho Reverendo Padre
Superior que es ó fuere de dha Capilla dela Bue
na muerte, y á esta se hade agregar el valor
de una Casita que está Labrada junto á el
solar que ocupa Pablo Bravo y en dha Casi
ta vive hoy Maria Rosa Rivera de quien es
mi voluntad la goce por los dias de su Vida
y despues de su fallecimiento pasen sus Ar
rendamientos, y se agregue su valor ó Redi
tos de ella annuales á los catorze p.s que ya
están expresados para la perpetuidad de las
dos Misas cantadas que llebo señaladas
lo que declaro assi para que siempre cons
te ——————————————————

Item assi mismo declaro que un solar que
tengo en el Pueblo viexo dela Villa de Cañete
donde ha labrado una vivienda Pablo Bravo
y dho solar linda con los Corrales de Fran.ca
Evangelista que compré juntamente con
las tierras dela Viña como constan de los
Instrumentos que tengo y se hallarán
entre mis Vienes y es mi voluntad que
despues de mi fallecimiento el dho Pablo Bra
bo y sus desendientes tengan obligacion de
dar quatro p.s anuales por la propriedad

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA, Y SETENTA Y VNO.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1774 Y 1775

que tengo en el suelo para que se agreguen a los diez pesos arriba expresados, con Advertencia que si otros sugetos sus Herederos aumentaren en dho solar mas viviendas se añada su mas valor a los quatro pesos y junto se entregue a dho Reverendo Padre Prelado dela Capilla dela Buenamuerte a quien en caso necesario le doy Poder bastante para su Cobranza y Recoximiento dela Casita que ocupa Maria Rosa Rivera de ~~Riu~~ junto a dho solar ó en el mismo solar despues de sus dias y no antes lo que declaro assi para que en caso necesario sirva esta Clausula de Poder bastante para su Recaudacion, y titulo, para la pocesion dela Casita ya expresada ——— Concuerda con las dos Clausulas incertas que saqué ala Letra, segun y en la manera que están escritas en el Testimonio dado por dho Escrivano Leonardo Muñoz Calero a que me Remito = =

Prosigue 8

Y en conformidad dedhas Clausulas. El Muy Reverendo Padre Provincial como Patron nombrado en ellas para el cumplimiento de la Referida Buenamemoria conciderando la dificultad, que ofrece su cumplimiento a causa de la falta de Religiosos sacerdotes de su Religion, en la Capilla de la Hacienda de Cañete, y que el cumplimiento de dha Buenamemoria tendra mejor efecto

en el Combento de Nuestro Padre San Fran.co
de Cañete por el numero de Sacerdotes que en el
exhisten. Por el presente otorga dho Mui Reueren
do Padre Provincial por si y en nombre de su Sagra
da Religion y delos Provinciales que en ella subcedieren
que cede renuncia y traspasa el Derecho de Pa
tronato de la referida Buenamemoria de dos Mi
sas cantadas que por el citado Testamento fun
do el mencionado D.n Sebastian de Casasola y
Prieto, en el Reverendo Padre Guardian que de
presente es en el Convento de San Francisco
del Pueblo de Cañete y en los que le subcediesen
en dha Guardiania, para que desde el dia dela
fha en adelante, usen del Patronato de dha Bue
namemoria, mandando decir en su Iglecia
anualmente en la Vispera y dia de San Sebas
tian las dos misas cantadas de cada año por la
Alma del enunciado D.n Sebastian de Casasola
la de sus Padres, Mugeres, y Personas a quienes
hubiese sido en algun cargo; y le da Poder el ne
cesario en D.ro para que delos poseedores delas
fincas en que el testador fundó dicha Bue
namemoria cobre annualmente los catorze
todo lo corrido desde la muerte del fundador
pesos con que las grabó; Dando de su Re
cibo Cartas de pago chancelaciones finiquitos
Lastos y los demas Documentos necesarios
con fe de entrega ó renunciacion dela pe
cunia en lo que no fuere de presente, y
ante Escriuano que de ello la Dé: Pareciendo
en caso necesario sobre ello, y la subsisten
cia de dha Buenamemoria ante quales
quiera Justicias á hacer todos los Pedim.tos

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA, Y SETENTA Y VNO.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1774 Y 1775.

Demandas, Execuciones, Apremios, Juramentos, Recusaciones, Apelaciones, y todas las demas diligencias Judiciales y Extrajudiciales que combengan, y sean necesarias; Y para firmeza de este Instrumento, y que el Muy Reverendo Padre Provincial Otorgante sus Subcesores en el Empleo y Religion, no hirán ni vendrán contra su tenor obliga los Vienes y rentas de dha su Sagrada Religion que conforme á Derecho puede y deve con sumicion alas Justicias que conforme á el de sus Causas devan conocer para que á lo referido les executen compelan y apremien como por sentencia definitiba dada y pronunciada por Juez competente consentida y no apelada y pasada en autoridad de cosa Juzgada, sobre que renuncia su Domicilio y vecindad Dros y Leyes de su favor y la general que las prohibe y el otorgante á quien yo el presente Escrivano doy fé conozco asi lo otorgó y firmó siendo tgos de Manuel Gutierrez, d Eustaquio Breña y d Mariano Aguado = entre renglones = todo lo corrido desde la muerte del fundador = Vale =

Ante mi

Fran.co Ant. Gonzales Laguna
V Pbro.

Joseph de Aizcorbe
Esc.no de S. Juan Pu.co

En la Ciudad de los Reyes del Perú en veinte de Octubre de mil setecientos setenta, y quatro años, ante mi el Escribano, y Testigos parecio Don Juan Joseph de Aliaga y Colmenares Capellan propietario de la Capellania que fundo Cathalina Martin, de quatro mil, y docientos pesos de principal, que estan impuestos en una Chacara, y tierras en el Valle de Huaral, Jurisdicion de la Villa de Chancay cuia fundacion otorgó en esta Ciudad en veinte, y cinco de Mayo de mil seiscientos, y onze ante Gregorio Lopez de Salazar Escribano Publico de la que son Patrones todos, y perpetuos, el Reverendo Padre Guardian del Convento de San Francisco de esta Ciudad, y la Madre Abadesa del Monasterio de Descalzas de Señor San Joseph que nombró dicha fundadora en el Testamento Cerrado que otorgo en esta Ciudad en veinte, y nueve de Mayo de mil seiscientos, y veinte; Y dixo que porquanto el otorgante no se halla con designio de seguir el Estado Eclesiastico otorga que hace dejacion, y desistimiento de dicha Capellania en los Patrones de ella para que en su virtud, y de la facultad que les concedio la fundadora procedan a hazer el nombramiento de Capellan que les compete renunciando como a mayor abundamiento renuncia el otorgante el derecho que a ella adquirio por el nombramiento que se le hizo, y el que adquirio por la Colacion que se le dio para no aprovecharse en ningun tiempo de ellos, y se obliga de haver por buena, y firme esta dejacion, y renuncia que hace de dicha Capellania, y a no yr ni venir contra su tenor, y forma con obligacion que hace de sus bienes habidos, y por haver con clausula de guarentigia en forma; y estando presentes el Reverendo Padre, Predicador Jubilado Frai Matheo de Aparicio actual Guardian del Convento Grande de Jesus del Orden Seraphico de San Francisco de esta Ciudad, y la Madre Josepha de san Miguel actual Abadesa del Monasterio de Descalzas de Señor San Joseph de esta Ciudad, como Patrones que son de la referida Capellania que fundo la dicha Cathalina Martin acep-

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA, Y SETENTA Y VNO.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1774 Y 1775

tan la suelta, y dejacion que de ella les haze el mencionado Don Juan Joph de Aliaga. Siendo preciso paraque no se-ce el sufragio de las Misas en beneficio de las Animas á quienes estan aplicadas, nombrar Capellan que sirva dicha Capellania, concurriendo las partes, y calidades que se requieren para el servicio de ella en el Doctor Don Joph Malo Presvitero usando los dichos Patrones de la facultad que les compete como Guardian, y Abadesa, que actualmente son de su respectiva Religion por el tenor de la presente de un acuerdo, y comformidad otorgan que eligen, y nombran por Capellan propietario de la expresada Capellania al enunciado Doctor Don Joph Malo paraque desde oi dia de la fecha en adelante la sirva, goze, y posea por todos los dias de su vida diciendo las Misas prevenidas en la fundacion, y alla, y lleve en cada un año los reditos que produgere el principal de los quatro mil y doscientos pesos, de su Dotacion que cobrará del poseedor de la dicha Chacara, y Tierras del Guaral, desde este dia en adelante dando las correspondientes Cartas de pago, y los demas Documentos necesarios con fé de entrega, ó renunciacion de la pecunia en lo que no fuere de presente, y ante Escrivano que de ello la de, y le dan poder el necesario en derecho, paraque parezca sobre su cobranza ante las Justicias, y Juezes, que conforme a derecho pueda, y deva, á pedir de-mandar, Jurar, Executar, y procurar quanto combenga y piden, y suplican al Ilustrissimo señor Arzobispo, y demas Jueses Eclesiasticos le den, y acudan con la Colacion, y Canonica institucion de la referida Capellania, y se obligan de haver por bueno, y firme este nombramiento, y á no revocarlo ni contradecirlo, yr ni benir contra el en ma-

nera alguna, y a ello obligan los bienes, y rentas en bastante forma = y estando presente el dicho Doctor Don Joseph Malo otorga que acepta en su fabor este nombramiento, y estima, y agradece el beneficio que por el le hazen los Patrones, y se obliga a decir las Misas prevenidas en la fundacion de dicha Capellania, y a cumplir con las demas cargas, y obligaciones de ella. Y todos los otorgantes a quienes yo el presente Escrivano doy fé conosco, asi lo dixeron otorgaron, y firmaron, siendo testigos, Gabriel de Eguizabal, Dn. Eustaquio de la Breña, y Luis Medrano. = Juan Jph. Aliaga y Colmenares

Fr. Matheo Aparicio

Josepha de Sn. Miguel

Dn. Joseph Malo

Antt.o

Joseph de Aizcorbe
Esno. de S. M. y Pco.

En la Ciudad de los Reyes en primero de Noviembre de mil setecientos setenta y quatro años ante mi el Escrivo. y Tgos. parecio Dn. Juan Vicente Garcia Mayordomo Volsero de la Archicofradia de Nra. Me. y Sa. del Rosario fundada en el Convento de Señor Santo Domingo de esta Ciudad, y confesó haver recivido de los Señores Dr. Dn. Juan Jph. de la Puente Ybañes Alcalde del Crimen de esta Rl. Audiencia y Dn. Gaspar de la Puente Ybañes, Contador mayor del Juzgado de vienes de Difuntos de este Reino, la Cantidad de treinta ps. que le han pagado por lo corrido de un año cumplido el dia diez del ~~corriente~~ proximo mes de Octubre por el Pral. de Un mil ps. que dexó impuestos la Sa. Da. Mariana Ybañes su Madre sobre una Casa que poseen en la Calle que bá de la de Lartiga pa. el marmol de Carbaxal, y es la tercera à mano Izquierda pa. un dia de la Novena de Na. Me. y Señora. Y de dha. Cantidad se dio pr. entregado à su voluntad y le ottorgó

358

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA, Y SETENTA Y VNO. 774 y 775

CAROLUS III. D. G. HISPANIAR. REX

Recivo y Carta de pago en forma con finiquito hasta dho dia y la firmo el otorg.te à quien doy fe conozco siendo tgos D.n Manuel Gutierrez d Ramon Rodrz. y d Fran.co Eraso=

Juan Vizente Garcia

Ante mi

Joseph de Aizcorbe
Ess.no de S. M. y Pu.co

En la Ciudad de los Reies en primero de Noviembre de mil setecientos setenta y quatro años ante mi el Escriv.o y tgos parecio D.n Juan Vizente Garcia mayordomo volsero de la Archicofradia de Nuestra Madre y Señora del Rosario fundada en el Convento Grande de Señor Santo Domingo de esta Ciudad. y como tal confesó haver recivido de D.a Andrea de Molina y Lozano la Cantidad de Ciento y treinta p.s q.e ha pagado por el año cumplido en primero de Junio pasado del presente por el arrendamiento de la Casa en que vive en la Calle del Espiritu Santo. De cuia Cantidad se dio p.r entregado à su voluntad cuia Ley renuncia p.r no ser de pres.te y le otorgo Carta de pago en forma con finiquito hasta dho dia y la firmo siendo tgos Greg.o Ovido Ramon Rodriguez y Eustaquio Oreña=

Juan Vizente Garcia

Ante mi

Joseph de Aizcorbe
Ess.no de S. M. y Pu.co

En la Ciud.d de los Rey.s del Peru en veinte y nueve de Nov.re de mil setecientos setenta y quatro años ante mi el Escrivano y tgos parecio D.n Manuel Ximenes Mayordomo volsero de la Archicofradia de Nra Madre y Señora del Rosario fundada en el Combento grande de Señor Santo Domingo ord.n de Predicadores de esta Ciudad y como tal confeso haver recivido del D.r D.n Luiz de Asura once p.s q.e le ha pagado por lo corrido de un año que se cumplio el dia veinte y dos de Septiembre passado del presente año por el pr.al de trescientos setenta y siete p.s y quatro reales impuestos sobre la Haz.da q.e posee en el valle de Lurigancho nombrada San Ant.o y de dhos once p.s se dio por entregado el otorg.te a su voluntad y satisfaccion por no ser su recivo de presente renuncia la excepcion del dr.o y Leyes de la non numerata pecunia su prueba y del mas del casso como en ella se contiene y le otorga recivo y Carta de pago en forma con finiquito h.ta dho dia y la firmo el otorg.te a quien doy fee conosco siendo tgos D.n Estanislao de la Breña D.n Gabriel de Eguizabal y D.n Man.l Gutierrez = En mendado = Juan Vizente Garcia = vale =

Juan Vizente Garcia

Joseph de Aizcorbe
Ess.no de S. M. y Pu.co

Antemy

En la Ciudad de los Reyes en quinze de Diz.re de mil setecientos setenta y quatro años ante mi el Escrivano y tgos parecio D.n Juan Vicente Garcia Mayordomo volsero de la Archicofradia de Nra. Madre y S.a del Rosario fundada en el Conv.to de Señor Santo Domingo de esta Ciudad y como tal confeso haver recevido de D.n Juan Josef Mendoza diez y seis pesos quatro rr.s que le ha pagado por lo corrido de un año cump.do en primero de Julio pasado del pres.te año por el Cenzo impuesto a favor de dha

359

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA, Y SETENTA Y VNO.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1774 Y 1775

Archicofradia sre la Casa que posee en la Calle dela Huaquilla. Y dedhos pesos se dio por entregado á su voluntad cuia Ley renuncia por no ser de presente deque le otorgó Carta depago en forma con finiquito hasta dho dia y la firmó el otorgante á quien doy fe conozco siendo tgos D Mariano Aguado D Manuel Gutierrez y D Fran.co Eraso =

Juan Vicente Garcia

Joseph de Aizcorbe
Esno. de S. M. y Pco.

Antte mi

En la Ciudad delos Reyes del Peru en diez y nueve de Diz.re demil Setecientos Setenta y quatro años antemi el Escrivano y tgos parecio el Padre Josef Joaquin Gil Procurador gral dela Religion de N.a S.a dela Buenam.te y confesó haver recivido de Mariano Guzman de Tritas la Cant.d de sesenta p.s quele ha pagado porlo corrido de un año cumplido el dia primero de Octubre deeste presente año dela fha delos reditos del pral de Dosmil p.s impuestos á Cenzo perpetuo á razon de tres por ciento sobre un Caxellon de Quartos que tiene labrados en un sitio perteneciente á los vienes del D.r Juan Pio de Valverde y Zevallos dequien fue Alvacea el P.e Alexandro Montalbo y por su falta lo es el otorgante. y dho sitio está frente del respaldo dela Cerca del Monasterio de Nazarenas. Y dedha Cant.d se dio el otorgante por entregado á su voluntad y le otorgó Carta depago en forma con finiquito hasta dho dia y la firmó á quien doy fe conozco siendo tgos D Manuel Gutierrez D Francisco Eraso y D.n Eustaquio Breña =

Antte mi

Josef Joaquin Gil

Joseph de Aizcorbe
Esno. de S. M. y Pco.

En la Ciudad de los Reies en diez y seis de Enero de mil setez.os
setenta y cinco ante mi el Escrivano Agos parecio
el Dr. Jose Joaquin Gil Procurador Gral. de la Religion de
Nra. Sra. de la Dª Manrrueste y confesó haver Recivido
de Lucas de Ayala Ciento setenta y dos pesos y dos rrs.
que le ha pagado por lo corrido de un año cumplido hoy
dia y año de la fha por el Censo impuesto en las Casas que
poseé en las Espaldas del Monasterio de Nazare
nas de esta Ciudad perteneciente a los Vienes
del Dr. Dn. Juan Pio de Valberde y Zeballos el Caballero
de quien fue Albacea el Pe. Alexandro Montalbo y
por su falta lo es el otorgante. Y de dhos Ciento seten
ta y dos pesos y dos rrs. se dio por entregado a su volun
tad mia Ley renuncia por no ser de presente y le
otorgó Recivo y Carta de pago en forma con finiq.to
y asi lo otorgó y firmó el otorgante a quien doy fe
conozco siendo Tgos. D. Manuel Gutierrez Don
Eustaquio Breña y D. Gabriel de Eguizabal

Josef Joaquin Gil

Ante mi
Joseph de Aizcorbe
Esno. de S. M. y Pco.

En la Ciudad de los Reyes del Peru en diez y siete de Enero de mil se
tecientos setenta y cinco a. Ante mi el Esno. y testigos parecio
D. Juan Vizente Garcia Mayordomo Bolcero de la Ar
chicofradia de Nra. Sra. del Rosario fundada en el Convento
de Sr. Sto. Domingo de esta Ciudad, y como tal dió carta de
pago a Da. Maria Rosa de Quezada de la cantidad de Tres
cientos pesos que le ha pagado por lo corrido de un año cum
plido en veinte y dos de Septiembre del año pasado de setenta y quatro pasado ~~del mes de Enero~~
por el Censo impuesto sobre el pral. de Diez mil ps. impuestos
en la Chacra que posee en el Camino de la Magdalena llama
da de Breña. Y de dha cantidad se dió el Otorgante por
entregado a su voluntad cuya ley renuncia por no ser de presen
te, y le otorgó recivo y carta de pago en forma con finiquito

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA, Y SETENTA Y VNO.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1774 Y 1775

hasta dho dia, y la firmo el Otorgante a q.n doy fee conozco siendo Tgos. D.n Ramon Rodrig.z D.n Man.l Gutierrez, y Eustachio de la Breña = entre renglones = del año pasado de setenta y quatro = vale = testado del presente año = no vale =

Juan Vicente Garcia

Ante mi

Joseph de Alzcorbe
Esc.no de S. M. y Pu.co

En la Ciudad de los Reyes del Peru en diez y siete de Enero de mil setecientos setenta y cinco a.s Ante mi el Es.no y tgos parecio D.n Juan Vic.te Garcia Mayordomo Bolzero de la Archicofradia de N.ra M.e y S.ra del Rosario fundada en el Convento grande de S.t S.to Domingo de esta Ciu.d y como tal Confeso haver recivido de Ventura Coco la cantidad de veinte y tres p.s q.e le ha pagado por lo corrido de un año cumplido en nueve de Noviembre del año proximo pasado de setenta y quatro, por el censo que paga de la Casa que posee en la Calle de los Fernand.s, y es la misma que compro a D.n Ambrocio Remuzgo. Y de dha cant.d se dio por entregado a su voluntad, cuya ley renuncia por no ser de presente, y le Otorgo recivo, y carta de pago en forma con finiq.to hasta dicho dia, y la firmo el Otorgante a quien doy fee conozco siendo tgos D.n Manuel Gutierrez, D.n Ramon Rodrig.z y D.n Ign.o Quiñones.

Juan Vicente Garcia

Ante mi

Joseph de Alzcorbe
Esc.no de S. M. y Pu.co

En la Ciud. delos Reyes del Peru en diez y siete de Enero de mil sete
cientos setenta y cinco años: ante mi el Esno. y tgos. parecio D. Juan
Vizente Garcia Mayordomo Bolzero de la Archicofradia de
Nra. Me. y Sra. del Rosario fundada en el Convento grande de
Sto. Domingo de esta Ciudad, y como tal confesso haver recivido de
Ventura Coco la cantidad de quarenta y siete ps. quatro rs. que le
ha pagado por lo corrido de un año cumplido en nueve de Novi
embre del año pasado de setenta y quatro por el censo que paga
de una Casa que posee delos Fernandez perteneciente à dha Ar
chicofradia. Y de dicha cantidad se dio por entregado à su vo-
luntad cuya ley renuncia pr. no ser de presente y le otorgo carta
de pago con finiqto. hta. dho dia y la firmo el Otorgte. a qn. doy fee conozco
siendo testigos D. Man. Gutierrez, D. Ygno. Puriseta y D. Ra
mon Rodrigz.

Juan Vizente Garcia

Antte. my

Joseph de Auzcorbe
Esno. de S. M. y Pco.

En la Ciud. delos Reyes del Peru en diez y siete de Enero de mil setecientos
setenta y cinco as. Ante mi el Esno. y tgos. parecio D. Juan Vizente Garcia
Mayordomo Bolzero de la Archicofrad.a de Nra. Me. y Sra. del Rosario funda
da en el Convto. de Sr. Sto. Domingo de esta Ciud. y como tal confesso haverse
vivido de Da. Mariana de la Oliva sobrina y hereda. de Da. Juana de Sabala
viuda qe. fue de Dn. Juan de Mayorga la cantd. de cinquenta y cinco ps. quatro rs.
qe. le ha pagado pr. lo corrido de un año cumplido en veinte y quatro de Mayo
del año proximo pasado de setenta y quatro, pr. el censo impuesto a favor de
dha Cofrad.a sobre la Casa qe. posee en la Calle delos Fernandez de qe. se dio por
entregado à su volunt.d cuya ley renuncia pr. no ser de presente y le otorgo car
ta de pago en forma con finiquito hta. dho dia y la firmo el otorgante a qn. doy fee
conozco siendo tgos. D. Man. Gutierrez, D. Ygno. Puriseta y D. Ramon Rodrigz.

Juan Vizente Garcia

Antte. my

Joseph de Auzcorbe
Esno. de S. M. y Pco.

361

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA, Y SETENTA Y VNO.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1774 Y 1775

En la Ciudad de los Reyes del Perú en veinte de Febrero de mil setecientos setenta y cinco años ante mi el Escriv.o y testigos parecio D.n Juan Vicente Garcia Mayordomo Volsero de la Archicofradia de N.ra S.ra del Rosario fundada en el Convento Grande de S.r Santo Dom.o Orn. de Predicadores de esta Ciudad y como tal confeso haver recevido de D.a Maria Manuela de Maurtua y Arauna, Sobrina del d.r d.n Juan de Arauna, la Cant.d de Doscientos quarenta y tres pesos siete rr.s que le ha pagado por lo corrido de un año cumplido en treinta de Junio del año prox.mo pp.do de setecientos setenta y quatro, por el Censo que carga sobre su Casa que posee en la Calle de Anticona perteneziente à dha Soberana Imagen; y de dha Cantidad se dio por entregado à su voluntad y por no ser su recibo de presente renuncia las Leyes de la nonnumerata pecunia su prueba y demas de este caso como en ellas se contiene de que le otorga recivo y Carta de pago en forma con finiquito hasta dho dia, y la firmo el otorgante à qui en doy fe conozco siendo testigos D. Manuel Gutierrez D. Ramon Rodriguez y D. Eustaquio Breña =

Juan Vicente Garcia

Ante mi

Joseph de Aizcorbe
Esc.no de S. M. y Pu.co

Pago

En la Ciudad de los Reies del Peru en Veinte y dos de
marzo de mil setecientos setenta y cinco años el Señor
Dr. Dn. Baltasar Jayme Martinez Compañon Dignidad
de Chantre de esta Santa Iglesia Catedral Juez Subdele
gado de la Santa Cruzada y actual Rector del Real y
Seminario Colegio de Sr. Santo Thoribio, Confesso ha
ver recevido de Dn. Alfonzo Sanchez Panizo Mayor
domo Thesorero de la Capilla y Cofradia de Nra Señora
de la Soledad fundada en el Convento de San
Francisco, de esta Ciudad treze ps. quatro y medio rrs.
que le ha pagado por el Dr. Dn. Ignacio de Urrunaga
del producto del tres por ciento del Seminario que
corresponde a dho Colegio de Quatrozientos cincu
enta y dos ps. dos y medio rreales que le ha produci
do la Capellania colatiba que goza Impuesta por
Luis Nieto de Ortega, sobre unas pocesiones de Quar
tos y cinco tiendas que estan en el Taxamar y lla
man de los Alguaziles; de la qe. son Patrones los
Mayordomos de dha Cofradia por cuya Mano
se satisface la referida Cantidad; y es pr. el año
cumplido en fin de Diciembre proximo pasado de se
tenta y quatro; cuia Capellania no tiene prãl.
determinado, por que su valor, es el que queda des
pues de deducidos los Cenzos, con qe. esta gravada dha
Pocesion en las dos tercias partes que resta al Importe
annual que fructifica, pr. qe. la otra terzia parte es
aplicada al Culto de dha Soberana Imagen. y
le otorgo Carta de pago en forma con finiquito hasta
dho dia; y asi lo otorgo y firmo el otorgte. que doy fe
conozco siendo Tgos. D. Manuel Gutierrez D. Maria
no Aguado, y D. Fran.co Erasso ==

Dn. Baltasar Jayme
Martinez Compañon

Antte. my
Joseph de Aizcorbe
Esno. de S. M. y Pco.

362

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA, Y SETENTA, Y VNO.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1774 Y 1775

En la Ciudad de los Reyes del Peru en veinte y siete de Marzo de mil setecientos setenta y cinco años ante mi el Escrivano y Ygos parecio Dn. Juan Vicente Garcia Mayordomo Volsero de la Archicofradia de Nra. Mre. y Sa. del Rosario fundada en el Convto. grande de Sr. Santo Domingo de esta Ciudad y confeso haver recevido de Dn. Miguel de Arriaga la Cant. de treinta y quatro ps. medio rreal que le ha pagado por lo corrido de vn año cumplido en onze del corrte. por el prial. de ochocientos cincuenta y dos ps. que a razon de quatro pr. ciento estan impuestos sobre la Casa en que vive en la calle del Espiritu Santo perteneziente al Culto de dha soberana Ymagen, y de dha Cantidad se dio el Otorgante por entregado a su voluntad cuia Ley renuncia por no ser de presente y le otorgo Recivo y Carta de pago en forma y confiniquito hasta dho dia y asi lo otorgo y firmo el Otorgante a quien doy fe conozco siendo Ygos. d Mariano Aguado Greg.o Guido y Man.l Gutierrez =

Juan Vicente Garcia

Ante mi

Joseph de Aizcorbe
Esno. de S. M. y Pu.co

En esta Ciudad de los Reyes del Peru. Estando en la Sala Capitular del venerable Dean, y Cabildo de esta Santa Yglesia Metropolitana entre diez, y onze horas de la mañana de este dia veynte, y nueve de Marzo y año de mil setecientos setenta y cinco. fue constituido en persona ante mi el Escribano, y testigos

que hiran declarado. El Padre Fray Francisco Sanchez de Celis Religioso Sacerdote del orden de Hermitaños de san Augustin. Y dijo, q. hallandose refugiado en este Asilo a causa de la notoria Delacion, que hizo, hallandose en los ultimos de su vida, asi verbalmente, como por Carta, y posteriormente ante los Señores Presidente, y Oydores de esta Real Audiencia, en que plenamente para el descargo de su Conciencia, en una, y otra Ocazion, ha declarado todos los Vicios, nulidades, y fraudes, que se cometieron en la substanciacion de la Causa seguida al R. P. Maestro Fray Juan Antonio de santa Cruz de dicho orden, y en la Sentencia, que sobre ella se dio, deponiendolo del Empleo de Prior que obtenia en la Casa del Combento grande de esta Ciudad, y aplicandole las demas penas en q.e fue Condenado; y hallandose por este motibo el Otorgante en el presente Asilo, del qual Rezela ser extraido a ynstancia del R. P. Visitador de su Religion, sin embargo de la notoria inmunidad, que le Compete, y de que debe gozar; pues hablando con el devido Respecto sin una notoria injusticia de ella, no se le puede despojar de este Beneficio, y entregar al Otorgante en manos de dicho Reverendo Padre Visitador, de quien deue presumir y esperar las maiores ostilidades en fuerza de la expresada Delazion, por la q.e resulta haberse manifestado, y descubierto, todo el conjunto de nulidades, de que queda hecha mencion; En este supuesto, y Rezelando, como lleba dicho, el que si se verifica la

CAROLUS III. D. G.
Un quartillo.
SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA, Y SETENTA Y VNO.
SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1774 Y 1775

entrega de su Persona al R. P. Reformador, se le hagan padezer al Otorgante las maiores extorciones afin de que se retracte de quanto tiene Declarado, consiguiendo de este modo tener un Documento con que enerbar y destruir sus anteriores Declaraciones, asi como se intentó lo executara pocos dias despues de hauer hecho su primera Declaracion delante de toda su Comunidad, segun lo tiene expuesto, y alegado ante los Señores Presidente y Oydores de esta Real Audiencia. Por todas estas razones, y para el efecto de inutilizar è inhabilitar las Declaraciones en que por el miedo, se le pueden incutir acompañado de castigos y extorciones, pueda aparecer alguna retratacion que haga el Otorgante, y para el efecto de que dicho Reverendo Padre Maestro Fray Juan Antonio de Santa Cruz, no pueda experimentar en su causa ningun perjuicio por este Capitulo: Por tanto Otorga por la presente, que quanto tiene dicho y declarado el Otorgante, hasta el tiempo presente, asi de palabra, como por escrito en el articulo de su muerte, y que todo lo declaró ante dichos Señores Presidente y Oydores de esta Real Audiencia, es cierto, y verdadero, como a maior abundamiento lo Jura por Dios nuestro Señor in verbo Sacerdotis. tacto pectore, y vajo de ello ratifica, y confirma, y que no ha procedido, por odio, ni mala voluntad, sino

solamente endescargo desu Conciencia, y para
reparar en aquella parte que puede los perjui-
cios, y daños que por el Concurso del Otorgante
enlas Actuaciones nulas, que lleba dichas
se siguieron al Reverendo Padre Maestro
Santa Cruz, y enla misma Conformidad De-
clara, que no deue merecer alguna fee Judi-
cial, ni Extrajudicial, y que deven ser repu
tadas por nulas, y ritas, è ynsubcistentes,
y de ningun valor, ni efecto, quales quiera
declaraciones, que aparescan hechas por el
Otorgante, delas que desde haora para
quando llegue el caso, de que las haga, por
miedo, ù otro delos motibos, que lleba expuestos
se retracte han de ser en si nulas, de ningun
valor, fuerza, ni efecto, y solo han de subcistir
las que tiene hechas de palabra por escrito
y ante los Señores Presidente y Oydores
desta Real Audiencia; pues si por algun
acaso se encontrasen hechas por el Otorgan
te, semejantes Declaraciones, que contra
digan alas que lleba dichas, seran falsas,
y opuestas ala verdad, y realidad delos hechos,
que hasta aqui ha declarado, y extraidas
por el Otorgante por el rrigor, y Castigos de que
deue rezelarse: Añadiendo, que aunque se
halle en ellas Clausula derogatoria desta
Exclamacion, y aunque aparezca la retra
tacion mas solemne desus anteriores Decla
raciones, sin embargo de todo, no seles deue
dar la menor fee, ni ascenso, como Contra
rias ala verdad, y unicamente dimanadas

Un quartillo.

364

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA, Y SETENTA Y VNO.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1774 y 1775

del miedo y Castigo; y de como asi lo protexta y exclama, una, dos, tres, y las demas vezes, que el derecho le permite, pidio el Otorgante ami el presente Escrivano, selo dè por Testimonio para enguarda de su derecho, y a los Testigos deste Instrumento, que guarden el secreto, que en semejantes casos se debe, y sean del contenido desta exclamacion para que sirba contra qualquiera Retratacion, ò Retrataciones, que por miedo del Castigo; ò otro sele obliguen à hazer. Y de como asi lo protexta, y exclama yò el presente Escribano selo doy por Testimonio, y de conocer al Otorgante, y que està emplena Libertad, como lo declarò ultimamente para mas subsistencia, y valor deste Otorgamiento, Asi lo Otorgò y firmò con los testigos, q.e se hallaron presentes desde el principio deste Otorgam.to y lo fueron D.n Josef Bravo de Laguna Contador de Resultas, D.n Fran.co Gandarillas y D.n Mar.co Hernandez = en m.do Marcelino = Vale =

Jph Fran.co Sanches de Zelis — Jph Bravo de Laguna

Fran.co Fr.z Gandarillas — Marcelino Hernandez

Su presente y en fe dello lo signo y firmo =

Joseph de Aizcorbe
Esc.no de S. M. y Pu.co

Fr. Fran.co Sanchez de Zelis

Antterry

Joseph de Ruzcorba
Esc.no de S. M. y Pu.co

365 En la Ciudad de los Reies del Perú en quatro de Abril de mil setecientos setenta y cinco años ante mi el Escriuano y Tgos parecieron la Rda Madre Da Maria Josefa Sisneros Abadesa actual del Monasterio dela Concepcion, da Rosa Zumaran asi mismo Abadesa del dela Encarnacion; el dr dn Martin de Foronda Prepocito dela Congregacion de Sn Phelipe Nery, el Lizenciado Dn Josef Malo de Molina Capellan actual dela Capellania que fundó Catarina de San Martin de Quatromil doscientos veinte y cinco ps de principal, y dn Juan Josef de Aliaga, Capellan assi mismo que fue de dha Capellania, y qe al presente lo es delos Aniversarios fundados por Da Maria de Albia y dn Francisco Guzman de Dosmil ps de prial. el primero, y de Quatromil el segundo; y Dixeron qe por quanto enla Rl Audiencia pende la Causa de concurso de Acreedores formado contra las Haciendas de Santa Catarina de Huando, Vilbao, y Acuña, en las quales se hallan ~~alguno~~ impuestos los Principales que respectibamte pertenecen a cada uno delos otorgantes, y pa agitar las Dilixencias de su Remate, y hacer las defensas relativas ala sentencia de preferidos practicando las demas del concurso se aumentan y causan crecidos gastos por hallarse separados y diuididos los Interesados, y tambien resultan indispensables dilaciones con perjuicio y detrimento comun; han deliberado para evitar estos incombenientes respecto de no oponerse ni contrariarse entre si las acciones delos Otorgantes pr quanto los Censos qe demandan deven guardarse

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA, Y SETENTA Y VNO.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1774 y 1775

por el Orden de su antiguedad sin disputa ni controbercia reciproca conferir como desde luego confieren su Poder especial qual de Dro se requiere y es necesario p.a el seguimiento de esta Causa á Thoribio Ramirez de Arellano Procurador del numero de esta Real Audiencia a fin de q. á nombre de los otorgantes y representando sus Personas haga Pedimentos presente Escritos Escrituras Papeles y otros Documentos que pida y saque de poder de quien los tenga Abone, tache, Contradiga Jure actue recuse Procure Procese hoiga Autos y sentencias interlocutorias y definitivas las favorables concienta y de las encontrario Apele y Suplique y siga las instancias hasta su conclucion pida terminos ordinarios y ultramarinos los goce ó renuncie, saque mandamientos y Proviciones Reales sobre cartas de excomunion y Cenzuras hasta las de anatema que hará intimar publicar y notificar donde y á quien combenga; y finalmente haga todas las demas Diligencias Judiciales y extrajudiciales que conduzgan, hasta la conclucion de la referida Causa: Que el Poder q.e de Dro se requiere y es necesario ese le dan y otorgan al dho Thoribio Ramirez con libre franca y gral. Administracion sin limitacion alguna y relevacion de costas en forma segun Derecho. Y todos

366

los otorgantes a quienes Yo el presente Escribano doy fe conozco assi lo dixeron otorgaron y firmaron siendo Tgos. D.n Francisco Erasso, Don Manuel Gutierrez D.n Mariano Aguado =

366

D.n Martin Ortiz de Foronda

D.a Rosa de la Riva y Pena

Ivan Abb.

D.a Maria Josepha Sisneros

Abb.

Juan Jph. Aliaga y Colmenares

D.n Joseph Malo

Ante mi

Joseph de Aizaorbe

Ess.no de S. M. y Pu.co

En la Ciudad de los Reyes del Peru en veinte y siete de Abril de mil setecientos setenta y cinco años ante mi el Escrivano y Testigos parecio D.n Juan Vizente Garcia, como Mayordomo Volsero que fue de la Archicofradia de Nuestra Madre y Señora del Rosario fundada en el Combento Grande de Santo Domingo de esta Ciudad; Y confeso haver recevido de D.n Francisco Garcia la Cantidad de Setecientos y cincuenta Pesos que le ha pagado por lo corrido de un año cumplido en diez y siete de Marzo proximo pasado del presente año, por el Arrendamiento de la Casa en que vive en la Calle de las Mantas, perteneciente al Culto de dha Soberana Imagen. Y de dicha Cantidad se dio el otorgante p.r entregado a su Voluntad cuia Ley renuncia por no ser de presente



Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA, Y SETENTA Y VNO.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1774 y 1775

y le otorgó Carta de pago en forma con finiquito hasta dho dia; y asi lo otorgó y firmó á q.n doy fe conozco siendo Tgos D.n Mariano Aguado D.n Ramon Rodriguez y D.n Manuel Gutierrez

Juan Vizente Garcia

Antte mi
Joseph de Alzcorbe
Ess.no de S. M. y Pco

En la Ciudad de los Reies en veinte y siete de Abril de mil setez.os setenta y cinco ante mi el Ess.no y tgos parecio D.n Juan Vicente Garcia mayordomo volsero de la Archicofradia de Nra Madre y S.a del Rosario fundada en el Conv.to de S.to Domingo de esta Ciud. y confesó haver recevido de D.n Theodoro Valverde la Cant.d de Setenta y dos p.s que le ha pagado por lo corrido de vn año cumplido en onze de Marzo proximo pasado del presente año, por el arrendamiento de la Tienda en q.e vive en la Calle de San Augustin, frente de la Casa que llaman de Valdivieso. Y de dha Cantidad se dio por entregado á su Voluntad cuia ley renuncia por no ser de presente y le otorgó recibo y Carta de pago en forma con finiquito hasta dho dia y asi lo Dixo otorgó y firmó el otorgante á quien doy fe conozco siendo testigos Don Mariano de Aguado D. Manuel Gutierrez y D. Ramon Rodriguez

Juan Vizente Garcia

Ante mi y en mi Rex.º en 20 de Julio de 1779
queda ôtorgada la Escritura de Ymposicion
y subrrogacion contenida en la minuta de
Enfrente por la Cantidad, y con las condiciones
que en ella se expresan como mas largamente
consta de mi Rex.º a q.e me remito =

368

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA, Y SETENTA Y VNO.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1774 Y 1775

En la Ciudad de los Reyes del Peru en diez y seis de sep.re de mil setecientos setenta y cinco años. Ante mi el Escrivano y tgos parecio Dn Pedro Miguel de Arvilla Mayordomo Bolsero de la Archicofradia de Ntra señora del Rozario fundada en el Convento grande de Santo Domingo de esta Ciudad, y como tal Confessó hauer recibido de Dn Joachin Manuel de Ascona Cavallero del Orden de Calatraba la Cantidad de treinta y cinco ps q le ha pagado por lo corrido de vn año cumplido el dia veinte y seis de Junio pasado del presente año por el Censo impuesto a favor de dha Archicofradia en la Guerta nombrada del Pozo, q está á Espaldas del Monasterio de Santa Cathalina, y poseé el dho Dn Joachin y de dha Cantidad se dio el otorgante por entregado a su voluntad; cuia ley renuncia por no ser de presente, y le otorga Carta de pago en forma con finiquito hasta dho dia mes y año y la firmó el otorgte a quien doy fee conosco; siendo tgos Dn Manuel Gutierrez Dn Eustaquio Breña y Dn Yo Querizeta =

Pedro Miguel de Arvilla

Anttemy

Joseph de Aizcorbe
Ess.no de S. M. y Pu.co

En la Ciud. de los Reyes del Peru en Diez y seis de Septiembre de mil settecienttos settentta y cinco a.s anttemi el Ess.no y testtigos parecio Dn Pedro Migl. de Arvilla, Maiordomo Bolsero de la Archicofradia de Nra Señora del Rosario fundada en el Comvto grande de Sto Domingo de esta Ciud. y como tal Confesó hauer Resiuido (de Dn Joachin Man de Azcona) Digo de Da Maria Josefa Basan, la Cantd. de treintta ps. q. le ha pagado por lo corrido de vn año cumplido el dia veintte y dos de Julio pasado del presentte año po

el prãl. de vn mil ps. impuestos a fauor dha Archicofra
dia sobre vna casa q. Pocee en la calle dela Amargura
à razon de 3 po. y de dha cantd. se dio por entregado
a su voluntad, cuya Ley renuncia por no ser de
presente, y le otorgó recivo y carta de Pago en
forma con finiquito hasta dho dia, y la firmó el
otorgante a quien doy fee conozco, siendo testigos Dn.
Eustaquio Breña, Dn. Manl. Gutierrez y Dn. Luis
Ygnacio Querizeta =

Anttemy

Pedro Miguel de Arvilla

Joseph de Aizcorbe
Ess.no de S. M. y Pu.co

En la Ciudad de los Reies en diez y seis de Octubre de mil se
tecientos setenta y cinco años ante mi el Escriuano y tgos
parecio el Pe. Jph Joaquin Gil religioso de la Sagrada Re
ligion de Nrã. Señora de la Buenamuerte y confesó haber re
ciuido de Mariano Guzman y Fritas, la cantidad de sesen
ta ps. que le ha pagado por lo corrido de vn año cumplido
el dia primero del corriente mes, y año. por el Prãl de Dos
mil pesos impuestos à Censo perpetuo à razon de tres
por ciento sobre vn Callexon de Quartos que tiene labrados
en vn sitio frente del respaldo de la cerca del Monaste
rio de Nazarenas perteneciente a los vienes del dr. Don
Juan Pio de Valverde y Zevallos, de quien fue Alvacea el
Padre Alexandro Montalbo y por su falta, lo es el otorgante
quien se dio por contento y entregado à su voluntad de los dhos
sesenta ps. y por no ser su recivo de presente renuncia
las Leyes de la entrega; y le otorgó recivo y Carta de
pago en forma con finiquito hasta dho dia y la firmó
el otorgante à quien doy fe conozco siendo tgos Manuel
Gutierrez Gregorio Guido y Dn. Ramon Rodriguez =

Anttemy

Josef Joaquin Gil

Joseph de Aizcorbe
Ess.no de S. M. y Pu.co

En la Ciudad de los Reies del Peru en veinte y cinco de Octre de mil setez.os setenta y cinco ante mi el Ess.no y tgos parecio D.n Pedro Miguel de Arvilla Mayordomo Bolsero de la Archicofradia de N.a M.e y S.a del Rosario fundada en el Comb.to grande de S.r Santo Domingo de esta dha Ciudad, y confesó haver Recivido de D.n Juan Jph Mendoza diez y seis p.s y quatro rr. que ha pagado p.r lo corrido de vn año cumplido en primero de Julio pasado del presente, por el Censo impuesto a favor de dha Archicofradia en la Casa que posee en el Barrio de la Huaquilla. Y de dha Cant.d se dio por entregado a su voluntad cuia Ley renuncia por no ser de presente y le otorgó Carta de pago en forma con finiquito hasta dho dia, y la firmo el otorgante a quien doy fe conozco siendo tgos Mariano Aguado Gregorio Guido y D.n Fran.co Eraso =

Ante mi

Pedro Miguel de Arvilla

Joseph de Aizcorbe
Ess.no de S. M. y Pu.co

En la Ciudad de los Reyes del Peru en veinte y sinco de octubre de mil setecientos setenta y sinco a.s ante mi el Escribano, y testigos parecio D.n Pedro Miguel de Arbilla a quien doy fee conosco, y como Mayordomo Bolsero de la Archi-cofradia de N.ra S.ra del Rosario fundada en la Iglesia del Combento grande de n.ro P.e S.to Domingo de esta dha Ciudad confesó haver Recivido de D.a Andrea de Molina y Losano Ciento Treinta pesos que le há pagado por lo corrido de vn año cumplido el dia primero de Junio de este pres.te año del arrendamiento de vna Casa en que vive en la Calle del Espiritu S.to, y de dhos pesos se dio por entregado a su voluntad por haberlos Recivido realmente, y con efecto, y por no ser de presente renuncio las Leyes de la non numerata pecunia y demas de este Caso, por lo q.e le otorgó carta de pago con finiquito, y lo firmó siendo testigos D.n Ygnacio Querizeta D.n Manuel Gutierrez y D.n Fran.co Eraso =

Ante mi

Pedro Miguel de Arvilla

Joseph de Aizcorbe
Ess.no de S. M. y Pu.co

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA, Y SETENTA Y VNO.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1774 Y 1775

En la Ciudad de los Reyes del Peru en veinte y cinco de oct.e de mil setes setenta y cinco a.s ante mi el Ess.no y testigos parecio D.n Pedro Miguel de Arbilla a quien doy fee conosco, y como May.mo Bolsero de la Archicofradia de Nra S.a del Ros.o fundada en la Igl.a del Conv.to grande de S.to Domingo confesó haber recivido de los S.es D.r Don Juan Jph de la Puente Ybañez Alcalde del Crimen de esta R.l Aud.a y D. Gaspar de la Puente Ybañez Cont.r m.or del Juzg.o Gral de bienes de difuntos de dha R.l Aud.a treinta p.s de ocho reales que le han pagado por lo corrido de vn año del Censo impuesto sobre vna Casa en la Calle de Lartiga perten.te a dha Archicofradia cumplido el dia diez del corriente mes y año de la fha: Y de dhos pesos se dio por entregado a su Voluntad por haverlos recivido; y por no ser de presente, renunció las Leyes de la non numerata pecunia, por lo que le otorgo carta de pago con finiquito y lo firmó siendo testigos D.n Ygnacio Guerizeta D.n Manuel Gutierrez y D.n Fran.co Erasso-

Pedro Miguel de Arvilla

Ante mi

Joseph de Aizcorbe
Ess.no de S. M. y Pu.co

En la Ciu.d de los Reyes del Peru en Siette de Nov.re de mil settecienttos settentta y cinco años, Antte mi el Ess.no y testig.s parecio D.n Pedro Miguel de Arbilla, Mayordomo Bolsero de la Archicofradia de nra S.ra del Rosario de esta Ciu.d fundada en el Conv.to grande de nro P.e Santto Domingo, y como tal confesó haver recivido del Lic.do D.n Luis de Arsurza, la Cantt.d de onze p.s q. le ha pagado por lo corrido de vn año, cumplido el dia veinte y dos de Septt.re del presentte año por el Principal de trescienttos sesenta y Siette p.s quattro rr.s impuesttos sobre la Chacara q-

Sr. Secretario Dn. Joseph Aizcorbe. 370

Sirvase Vm. otorgar Instrumto. a favor del Sr. Don Manl. Roman de Aulestia, Marques de Montealegre de Aulestia Alguacil mr. de el Tribl. de el santo Oficio dela Inquisicion por la Cantd. de Diez y nueve mil quatrocientos Veinte y quatro pesos que resive la Relign. dela Buena muerte de esta Ciud. para imponerlos a Censo al tres por Ciento y al redimir y quitar sobre todos sus Vienes especial y señaladamte. sobre sus Haziendas nombradas, la Quebrada y Cassablanca que poseê en el Valle de Cañete, sus Esclavos Aperos y Ganados en esta forma: Los Diez y seis mil en moneda doble de el Rl. retrato, q. se redimieron dela Cassa de Dn. Martin de Olavide, y los tres mil quatrocientos veinte y quatro pesos en moneda Corriente, que se hallavan impuestos en las referidas Haziendas dela misma Relign. los quales havia Oblado esta, y ha buelto â resivir, cuyas Cantidades suman la de dhos Diez y nueve mil quatrocientos Veinte y quatro ps. pertenecientes âlas Lexitimas y renuncia del M. R. P. M. Fr. Thomas Gomez Boquete, a favor de sus sobrinas y demas sus Parientes Consanguineos; dela que se hallava en posesion las Sras. Da. Cathalina Roman de Aulestia y por su muerte â succedido el referido Sr. Marques de Montealegre de Aulestia: Entendiendose q. toda esta Cantd. se subroga en el lugar, privilegio y antiguedad delos principales que se hallavan impuestos â favor de su Mayd. por las temporalidades delos Jesuitas

Expatriados, y son (aqui se designaran todos) a
qual otra Subrrogacion se hace con las Condi-
nes siguientes

Primera que este principal de 19.424 ps. no
pueda redimirse por mitad ni por partes, sino en el
todo dela Cantidad, y en la misma especie de
monedas, que aora al pres.te se resive.

Itn. que siempre q. la Relig.n quisiere redimir
hade avisar seis meses antes al referido S.r
Marques, ô ala persona q. sucediese en esta
Renta, para q. este solicite finca segura para
hacer la Imposicion, y en el intermedio han
correr los Reditos hasta la entrega efectiva de
dinero

Itn. que la Redempcion se hade hacer extraj.
judicialm.te exhibiendo el Principal solo
ante el S.r Marques ô el Succesor en esta
Renta, sin intervencion dela R.l Just.a ni de
otra persona, por que de este mismo modo resi-
ve la Religion.

Itn. q. la Cant.d delos Reditos, cuyo monto es
de quinientos ochenta y dos p.s seis rr.s se haya
de satisfacer de seis en seis meses a saber 291 ps.
en cada tercio; y aqui tod.s las demas Consuetas
acostumbradas, y de hacerse asi executado
se servira Vm. poner su Voleta al pie de esta
minuta: Lima y Julio 20 de 1775.

Joseph Mig.l Duran

El Marq.s de Montealegre
de Aulestia

En la Ciudad de los Reies del Peru en diez de mayo de mil setecientos setenta y cinco años ante mi el Escrivano y Tgos. parecio Dn. Pedro Miguel de Arvilla, mayordomo volsero de la Archico fradia de Na. Mc. y Sa. del Rosario fundada en el Convento grande de Sto. Domingo orn de Predicadores de esta Ciudad y como tal confesó haver recivido de Dn. Juan Antonio Carrillo de Albornoz la Cantd. de Quinientos ps. que le ha pagado pr. lo corrido de vn año cumplido el dia siete del corriente pr. el Censo impuesto sobre el pral. de Dozemil y quinientos ps. en su Chacra que posee en el Camino del Callao. Y de dha Cantidad se dio el otorgante por entregado á su voluntad y satisfaccion cuia Lei renuncia por no ser de presente, y le otorgó Recivo y Carta de pago en forma con finiquito hasta dho dia y la firmó el otorgante á quien doy fe conozco siendo Tgos. D. Mariano Aguado, D. Ramon Rodriguez y Don Eustaquio Breña =

Ante mi

Pedro Miguel de Arvilla

Joseph de Aizcorbe
Esno. de S. M. y Pco.

Pago

En la Ciudad de los Reyes del Peru en veinte y quatro de mayo de mil setecientos setenta y cinco as. ante mi el Escrivano y tgos. parecio Doña Maria Collazos Seglar en el Monasterio de Santa Clara confesó haver recivido de Da. Nicolasa Gordillo, Ciento sesenta ps. que le ha pagado por lo corrido de vn año cumplido en ocho del corriente del Arrendamiento de la Casa en que vive perteneciente á la otorgante cita en el callejon de San Francisco; Y de dha Cantidad se dio por contenta, y entregada á su voluntad y satisfaccion y por no ser su Recivo de presente renuncia la exepcion del Dro y leies de la nonnumerata pecunia su prueba y demas del caso como en ellas se contiene; y le otorgó Recivo y Carta de pago en forma con finiquito hasta dho dia y la otorgante á quien doy fe conozco asi lo otorgó y firmó siendo Tgos. D. Manuel Gutierrez D. Eustaquio Breña y Dn. Luis Ignacio de Querizeta =

Ante mi

Da. Maria Collazos

Joseph de Aizcorbe
Esno. de S. M. y Pco.

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA, Y SETENTA Y VNO.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1774 y 1775

En la Ciudad de los Reyes del Peru en diez y siete de Junio de mil setecientos setenta y cinco a estando en el Locutorio del Monasterio de Religiosas Mercedarias de esta Ciudad, ante mi el Escribano y tgos parecio La Reverenda Madre Melchora de Jesus Comendadora de dho Monasterio; Y como tal confesó haver recivido de dn Antonio Romero Depositario de los Seiscientos ps que dn Julian de Arambiru exhivio ante la Real Justicia por razon de las mejoras que pertenecian á Josef de Casas de las que havia hecho en la Casa Huerta nombrada de Ibarrola, la Cantidad de Doscientos ps dos y medio rreales ultimo resto de dho Depocito que se le mandaron entregar a la Otorgante por Autos de Veinte y quatro de Mayo y ocho del corriente por cuenta de la Cantidad de corridos que dho Dn Julian estaba deviendo al Monasterio. Y de dhos Doscientos pesos dos y medio rreales se dio por contenta y entregada la otorgante á su voluntad cuia Ley Renuncia por no ser de presente y le otorga Recivo y Carta de pago en forma la que firmó siendo testigos d Manuel Gutierrez d Francisco Herasso y dn Eustaquio Breña =

Ante mi

Joseph de Alzcorbe
Esno de S. M. y Pco

Sor Melchora de Jesus
Commendadora

Censo q̃ subroga. Sea notorio como Yo el Padre Joseph Miguel Durand
D. Procurador Procurador Gral de la Sagrada Relig.on de Clerigos de nro Padre
Gral de la Buena Jesus Minist.os de los Enfermos Agonizantes de esta
muerte Ciudad de los Reyes, y en virtud del poder Gral q̃ para
Ala buena memoria el efecto, y entre ellos para imponer, y cargar Censos sobre las fincas
q̃ fundó el R.P. de dha mi Sagrada Relig.on me confirieron los Reverend.
Mro fray Thomas Padres Provl, Prefecto y demas Diffinitores de ella el dia de
Gomez Boquete ayer diez y nueve del Corriente mes de Julio, y año de
a favor de sus mill setecientos setenta y cinco ante D.n Gregorio Gonza
sobrinas de lez de Mendoza Escribano de su Magestad, q̃ declaro no me
2424 p.s hallo revocado ni limitado del q̃ dando Digo q̃ por quan-
to dha mi Sagrada Relig.on en once de Septiembre del
Edificio y doy fee, que año pasado de mill setecientos veinta y dos por Es-
el R.P. Joseph Duran critura otorgada ante Felipe Joseph de Pavava Es-
de Gral de Clerigos cribano de Provincia compró al Gral D.n Agustin de Landau
Padres Ministros de los la Haza nombrada Cara blanca sita enteramente
Enfermos Agonizantes en el Pueblo de Cañete con la pension de ochenta
de esta Ciudad de los mill p.s de Gral q̃ sobre ella cargan a razon de tres
Reyes ante el Escr.no Publico mil p.s por ciento al año en dos pagas para el Colegio que
de Gobierno y Guerra de esta Ciudad, q̃ por la dispensacion
Cancelo la escritura de de los Ministros q̃ lo poseyan han recaido dhos
Imposicion de censo mil p.s de Gral, que dos pagas en su Magestad, y devengando subrogan el mis-
a favor de Agustin de mo dho dos pagas q̃ es de veinte mill p.s teniendo no-
Landabuzi de sesenta y cia, q̃ el Marquez de Monte Alegre de Salvatie-
nueve años ante Juan Esteban Melendez Escrivano rra del Consejo de Guerra de su Magestad Capitan
de Guerra y Teniente de Alguacil Mayor del santo Oficio de la Inquisicion de esta Reyna como
Capitan Don Juan Bautista Belzunce poseedor de la buena memoria que de sus Ministros
como Apoderado de fundo el M.R.P. Mro Fray Thomas Gomez Boquete, assi
Don Agustin Apolinario Landabuzi a favor a sus sobrinos y demas Parientes consanguineos
del R.P. Miguel Sanchez Fundo de la Compañia de quien recayo dha buena memoria por muerte de la
Jesus Procurador del Colegio Señora Doña Catharina Roman de Salvatierra tenia en
de S.n Pablo los dos poderes diez y seis mill p.s en moneda Doble del Real
que cargo sobre la retrato q̃ pertenecientes dha buena memoria se redu-
Hacienda de Cara mieron de la Cara q̃ fue de D.n Martin de Olabide, que con
Blanca: Assi tres mill quatrocientos veinte y quatro p.s de moneda
mismo exhibio corriente de q̃ habia hecho exibicion su Sagrada Relig.on
esta dada por D.



Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA, Y SETENTA Y VNO.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1774 y 1775

P.e Jph Xavara exno de Prov.a por la que consta haver anotado la antecedente al margen de esta, que el mencionado Dn Agustin de Landaburu otorgó ante mi en onze de Sep.e de setecientos sesenta y dos escritura de Hacienda de Casablanca a favor de los Rel.s Pes de la Buenamuerte que el tenor dean bar ala letra es como se sigue = Abe de mi y al margen de la de veinte mil pesos de principal que D.n Baptista Beloxuve como Apoderado de Agustin Apolico de Landaburu a favor del P.e Miguel Garrido del Comp.a de Jesus Procur.r del Colleg.o de S.n Pablo de dicha ante Fran.co Eraçio Melendez esc.no Pub.co el dia onze de Agosto de mil Setecientos quarenta y ocho, y en fin de Agosto de Setenta y sin Provincial Fran.co Rodriguez Diacon Gral de temporalidades en virtud de autos seguidos en este Sup.o viene la chancela q.e quanto el R.d P.e Fr. Joachin Gil Procur.r Gral de la Religion de la Buenamuerte

por el q.e cargaban vno Hacienda pertenecie[nte] de la misma buena memoria hacian diez y nueve mill quatrocientos veinte y quatro p.s ô cinco adhe[rentes] Maxg.z para q.e me diese à Censo dho pr.al para cance[lar] el Censo al rescimir y quitar a razon de treinta mrs en por ciento al año sobre todos los vienes de mi hazienda sobre dha Relig.n y especial y señaladamente sobre vnos Hacienda nombrada la quebrada, y Casablanca q.e poseè en dho Valle de Cañete vno Exclavos aperos y Ganados, y habiendo benido en ello el mencionado Marq.s de Monte Alegre de Aulestia con la condicion de q.e los espresados diez y nueve mill quatrocientos veinte y quatro p.s de ambos pr.ales pertenecientes al buena memoria q.e poseè y fundò dho M.R P.e Mtro Fray Thomas Gomez Boquete de subrrogueis en lugar de los p.s q.e con ellos hade resimir a vno Mayorazgo por los que cargaban en igual Cantidad à favor del mencionado Colegio de San Pablo de Ter.a Provincial Prefecto y demas Padres Bo[cales] de prezente son y en tpo fueren de dha mi vinculacion da Relig.n y por quien de ellos hubiere titulo, voz, y recurso en qualquier manera que sea. Otorgo q.e bendo al mencionado Marques de Monte Alegre de Aulestia, ô a la persona q.e subcediere en dha buena memoria y renta de ella y a quien el poder y causa viere por escrito hubiere por nueba venta imposicion y subrrogacion del Censo el señorio y renta de quinientos ô chenta y dos p.s y reconocer de Censo y tributo en cada vn año los q.e corrieren desde oy dia de la fecha de esta Escritura

quien ha recaido la
hacienda de Casablan
cita en el Valle de
este hizo exhibicion
de dhos Cincomil
pos de principal, los
se hallan de porta
dos en las Reales Cas
de esta Ciudad se
le constan los Docu
mentos ynsertos en
la Chancelacion, y
fesó estar pagados
cazidos hasta el
dela exhibicion,
otorgó Carta de
pago y chancelacion, y
axó por libres dhas
hacienda de la referi
da Cantidad de Cin
cuenta mil pesos y sus
reditos y haver corri
do plenisima libre
mente como parece
por el Rexistro a que
me remito = Testo
que = Testifico
y fee, que la chance
lacion que D.n Christo
val Franco Rodriguez
hoy dia de la fecha
otorgo Director Gral de
las Temporalidades
de Jesuitas Espag
en los al margen de la
Obligacion, que
Cantidad de Cin
cuenta mil pesos otorgó D.n Ma
nuel Landaburu
Rector del Colegio de S.n
Pablo de dhos religios
os, estaiados en dha Ciu
dad en el mes de Agosto
del año de mil sete
cientos quarenta y
nueve de los Testi
monios de Fran.co
Antonio Melendez ano
tados al margen de la
Escritura de venta, que
otorgó la hacienda nombra
da Casablanca hizo
con Religiosos que
de

en adelante por el principal de diez y nueve mill qua
trocientos veinte y quatro p.s q.e para efecto de dha exhibi
gacion me ha entregado por mueble principal a censo re
dimible a razon de tres por ciento al año y confiesa haver
los recibido en esta forma los diez y nueve mill p.s de ellos
en moneda Doble de Cordoncillo del real peso ato, y los trein
mill quatrocientos veinte y quatro p.s en moneda Corrie
nte al tpo del otorgamiento de esta Escritura de q.e
en nombre de mi Sagrada Religion me doy por contento.
y entregado a mi voluntad y satisfaccion por haverlos
recibido realmente y con efecto de q.e pido al presente Escri
vano de fee de ello, Ygl el de esta Instrumento la doy de
haberlos recibido en mi presencia y ellos testigos que
al pie se irán Declarados, y esta Imposicion la hago al redimir
y quitar para subrogarla en lugar de ellos veinte mill p.s
que sobre dha Hacienda de Casablanca cargaban a favo
r del referido Colegio de San Pablo para que queden
subrogados en lugar de ellos los diez y nueve mill
quatrocientos veinte y quatro p.s por q.e hago esta
subrogacion y nueva imposicion para q.e queden en
el mismo lugar, grado antigüedad y preferencia de los
veinte mill q.e con ellos refunde redimir, cuia Chan
celacion se hade anotar luego q.e se berifique al mar
gen de este Instrumento para q.e en todo tiempo conste
de ella, la q.e hago al redimir y quitar sobre todos
los bienes y hentas de mi Sagrada Religion, y espe
cial y señaladamente sobre una de los referidas dha
ciendas nombradas Casablanca y la Quebrada sitas
en el Valle de Cañete, con Esclavos, aperos Ganados,
y sobre todo quanto en ellas hay fabricado y edificado
tienen les tocan pertenece, y lo que en adelante se edifi
care, mejorare, y edificare en ellas, sus costumbres
Derechos y servidumbres asi de hecho como de Dro sin
Gravamen cosa alguna. Y obligo mi Sagrada Religion,
sus Religiosos que de presente son y a los q.e les sucede

dho D Agustin a fa
vor dhos Rs
Padres de la
Buena
muerte an
temi y en
mi regio
en nombre de
nombre de Sete
cientos setenta y dos
con cargo de Censos
Censos, y entre ellos el
de ochenta mil pesos
a favor de dho Colegio
en dos partidas, la una
de Sesenta mil y la
otra de Veinte mil y
que dha Chancelacion se
hiso por haber obrado el
R P Proc de dha Sag
religion otra igual
Cantidad de veinte mil
pesos con mas sus in
tereses segun lo actuado
en dhas temporalidades
de que dexo copia en di
cha anotacion y para adelante,
que conste doy la pres
ente en la Ciudad de los Reyes
del Peru en tres de Agosto
de mil setecientos setenta
y cinco anos = Phe
lipe Joseph Xarava
Escribano Publico y
de Provincia

Para que conste de la
Chancelacion conte
nida en dhas Certifi
caciones y que en razon
lugar se subrrogo
el Poseedor al compuesto
en el Instrumento
de este margen lo ano
to en los Libros en
ser seros el Real Tesoro
en esta ciudad y en
con

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVAR-
TILLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS Y SETENTA, Y SE-
TENTA Y VNO.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1774 y 1775

Josephs de Arzcontario

8

Dicen que fundan el principal de ese Censo en
vo q dora impongo por nueba venta y subrrogacion
no se redimiere y quitare pagaran cada uno en su
tiempo y quien su causa hubiere al mencionado
Marquez de Monte Alegre de Aulestia y alos que
de su buena memoria y aquien el
Poder y causa de cada uno de ellos hubiere los ex-
presados quinientos ochenta y dos ps y sus reales
de renta y pension en cada un ano delos que corrie
ren desde oy dia dela fecha de esta Escriptura en
adelante, puestos y pagados en esta Ciudad de Cuen
costo y riesgo de dha mi capellania Religion y sin
perjuicio de esta anipacion y Derecho en otra qu
quiera parte y lugar q se les pidan y demanden, y
sus subcesores tengan y hallen fundos y reparados Hacien
mente y sin pleyto con las costas y gastos dela Co
branza, y en el interin q este Censo, que dora
impongo no se redimiere y quitare obligo a mi
dha Religion y subcesores en ella agrabadas y
cumplir las condiciones siguientes

Primeramente es condicion q la dha mi capellania
Religion hade tener y tenga las dhas Haciendas
bien habitadas aperadas y reedificadas con las co
sas reparos aperos Ganados y Esclabos necesa
demanera que siempre baian en aumento y
en disminucion y si assi no lo cumpliere hade
la parte del poseedor de dha buena memoria
mandarlo hacer acosta delos bienes de dha Reli
gion y executarla por el importe sus costos y costas

dos de este Censo difiriendo como en su nombre di-
fiero la pprueba y aberiguacion de ello en la Declara
cion y simple Juramento dela parte del poseedor de dha
buena memoria, sin q̃ sea necesaria otra prueba ni
documento alguno aunq̃ por Derecho se requiera de
q̃ en nombre de dha mi Religion desde luego le relebo—

2 Yten es condicion q̃ las dhas Haciendas con todo qu-
anto tienen y les pertenesen mientras no se redi
mier y quitare este Censo q̃ aora impongo han de
estar afectas, obligadas, ē hipotecadas ā el como
desde luego las hipoteco para la seguridad del prin
cipal delos diez y nuebe mill quatrocientos veinte
y quatro p.s, sin q̃ se puedan, dibidir, partir, cam-
biar, vender, ni en manera alguna enagenar,
sin el cargo y obligacion del, y paga de sus reditos,
y si se vendieren ō enagenaren ha de ser ā
persona lega, llana, y abonada, de quien este Censo
y sus reditos se puedan hauer y cobrar, y no a las
personas por Derecho y costumbre prohibidas;
y en caso de q̃ se partan dibidan, ō enagenen en
tre unas ō mas Personas ha de poder el poseedor
de dha renta percibir y Cobrar por entero de qual
quiera delos poseedores de ellas, sin q̃ por hauer prin
cipiado a cobrar delos unos pierda el Derecho de
hacerlo de los ōtros, sin q̃ les aproveche decir que
han de pagar en Prorrata segun la parte que
poseyeren cuio beneficio desde āora para quan
do llegue el caso renuncio en nombre de dha mi
Religion ——

3 Yten es condicion q̃ el principal delos diez y
nuebe mill quatrocientos veinte y quatro p.s
de este Censo no ha de poder redimirse por mi
tad ni por partes, sino en el todo de su Cant.d,
y en la misma especie de monedas que aora

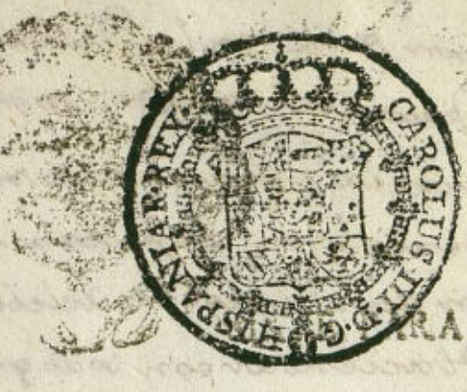

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA, Y SETENTA Y VNO.

CAROLUS III. D. G. HISPANIAR. REX.

PARA LOS AÑOS DE 1774 y 1775

de presente se ha recibido como ba Declarado

4 Yten que siempre q.e la Religion quisiere redimir este Censo hade abisar seis Meses antes al referido Marquez de Monte Alegre de Aulestia, ō ala persona q.e le subsediere en esta renta para q.e solicite finca segura para hacer la imposicion, y en el intermedio hande correr los reditos hasta la entrega efectiba del Dinero

5 Yten q.e la redencion de este Censo se hade hacer extrajudicialmente exhibiendo el principal del solo ante el dho Marquez ō el subsesor en esta renta sin interbencion de la Real Justicia ni de otra persona, por q.e de este mismo modo se ha recibido por mi en nombre de mi Religion

6 Yten es condicion q.e siempre q.e el traslado de esta Escritura se presentare ā ejecucion la Religion hade ser obligada ā bolberlo ala parte del Marquez, y aquien le subsediere dejando Copia en los Autos y por los Derechos q.e montare hade ser ejecutada

Con las quales dhas condiciones y Declaraciones como tal Procurador General ō torgo q.e hago esta imposicion de los referidos diez y nuebe mill quatrocientos veinte y quatro p.s de principal y en quanto ā ellos desisto quito y aparto

adha mi Religion y Religiosos q̃ en ella subse
dieren del Dr̃o accion, propriedad, señorio, y de
mas Reales y Personales q̃ adhas Haciendas tie
ne le tocan y pertenecen, y todo en su nombre
lo sedo renuncio y traspazo en el referido Mar
quez, y la persona q̃ le subsediere en dha ren
ta y en quien su causa hubiere reserbando
como reserba la referida mi Religion el dominio
otil y posesorio, para que lo tenga y goze con el
cargo y gravamen de este Censo y sus reditos,
mientras no se quite y redima, y por el dr̃o del
doy Poder al dho Marquez y sus subsesores en
dha renta para q̃ tomen y aprehendan pose
sion del, Judicial ō extrajudicialmente, y en el
interin q̃ la toman constituyo a mi Religion
por su inquilino tenedor y precario posedor, pa
ra darsela y acudir con ella siempre q̃ por su
parte se le pida y en señal de posesion, por titulo y
verdadera tradiccion pido al presente Escribano
entregue al mencionado Marquez testimonio aucto
risado de esta Escritura para q̃ por el sea visto
y se entienda hauerla tomado y adquirido, y obli
go adha mi Religion, y a quien por ella subsediere
en las referidas Haciendas a que entre tanto, es
te Censo no se redimiere y quitare cada uno en su
tp̃o por el principal del daran y pagaran al referi
do Marquez de Monte Alegre de Aulestia, y a qui
en le subsediere en su renta y su Poder y causa
hubiere quinientos ōchenta y dos p.s y seis rea
les de redito y pension en cada un año de los q̃
corrieren desde el dia de la fecha de esta Escri
tura en adelante pagados de seis en seis meses
la mitad que son doscientos noventa y un pesos y
tres reales una paga tras ōtra mientras

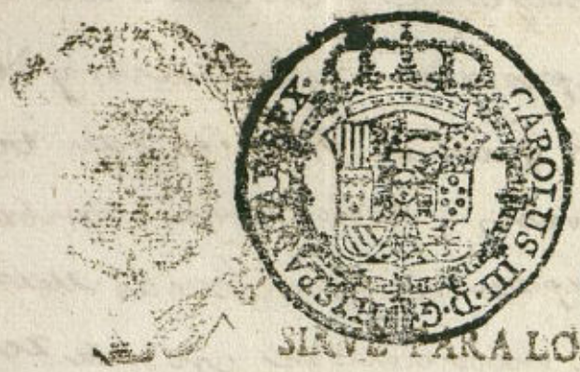

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA, Y SETENTA Y VNO.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1774 Y 1775

este Censo no se redimiere y quitare pue
tos y pagados en esta Ciudad por su Cuenta
costo y riesgo y sin perjuicio de esta acina
sion y dr̃o en otra qualquiera parte y lu
gar que se le pidan y demanden y sus vienes
se hallen llanamente y sin Pleyto; y assi mis
mo la obligo a q̃ este Censo y sus reditos se
ran ciertos y seguros en dhas Haciendas
y q̃ sobre su permanencia en tanto no se quit
y redima no se le pondra pleyto embargo ni c
tradiccion al mencionado Marquez y subs
sores en dha renta por ninguna persona ca
sa ni razon que sea, y si se le pusiere o mob
re la dha Religion saldra ala voz y defensa
del tal Pleyto q̃ pleytos, y a su propria costa
expensas lo seguira feneserà y acabarà ha
ta dejarle y q̃ quede en quieta y pasifica posesi
del, y si assi no lo hiciere y cumpliere y sane
selo no pudiere bolberà y pagarà ala parte de
enunciado Marquez y su subsesor en dha rent
los diez y nuebe mill quatrocientos veinte y
quatro p.s de su principal con mas sus redit
q̃ por el se estubieren debidiendo, y las costa
y gastos de su Cobranza: A cuia firmeza y cum
plimiento obligo los vienes y rentas de dha
mi Religion y doy Poder cumplido alas Justicia
q̃ de sus causas conforme a dr̃o deban conoser
para q̃ alo referido le ejecuten compelan y apre
mien como por sentencia definitiba dada y p

nunciada por Juez competente consentida y no apelada y pasada en auctoridad de cosa juzgada sobre q renuncio todos los dros y Leyes de su favor y la gral q las prohibe = Y estando presente a lo contenido en esta Escritura el Dr Don Manuel Roman de Aulestia, Marquez de Monte Alegre de Aulestia como actual poseedor de la renta, q impuso de sus Legitimas el muy Reverendo Padre Maestro Fray Thomas Gomez de Boquete a favor de sus sobrinas y demas sus Parientes consanguinios, otorga, que acepta en su favor y de los subsesores en dha renta, esta Escritura de Imposicion segun y como en ella se contiene y Declara: Y los otorgantes a quienes Yo el presente Escribano doy fee conosco asi lo Dixeron otorgaron y firmaron en la Ciudad de los Reyes del Peru en veinte de Julio de mill setecientos setenta y cinco años. siendo testigos Don Joseph Prado Dn Manuel Gutierrez y Dn Ygnacio Guerizeta = entre renglones = son = vale =

El Marques de Montealegre de Aulestia

Joseph Miguel Duran

Antte my

Joseph de Aizpuru
Esno de S. M. y Pco

En el nombre de Dios todo Poderoso con cuia gracia todas las cosas tienen buen medio loable y dichoso fin Amen = sepan quantos la presente vieren como Yo Vizente Ruiz de Zieza Religioso Nobisio en esta Sagrada Religion de Padres Clerigos Reglares Ministros de los Enfermos agonisantes Natural q declaro ser del lugar de Puente de hijo Legitimo de Pedro Ruiz de Brisuela y de Angela Alonzo de Zieza mis Padres Difuntos que santa gloria hayan bezinos que fueron de dho lugar en

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA, Y SETENTA Y VNO.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1774 Y 1775

en el Arzobispado de Burgos: Digo q.e por quanto para mas bien servir a Dios Nuestro señor, y a su santisima madre, entré en esta sagrada Religion con propocito firme de permanecer en ella todos los Dias de mi vida; y respecto de hallarme en los ultimos dias de mi aprovacion y Nobiciado proximo á hacer mi profesion para q.e esta se berifique haciendo antes mi testamento y renuncia de mis vienes segun se previene por el santo Concilio de trento, para q.e se berifique me presente ante el Ylustrisimo Señor Arzobispo de esta Dioses pidiendo Lizencia para hacer mi ultima disposicion y renuncia de mis vienes la q.e me concedio como consta de la q.e entrego al presente Escrivano para q.e la incerte en este Ynstrum.to que su tenor es como se sigue

Aqui la Lizencia de

Y en conformidad de la Lizencia incerta de ella usando Yo el dho Vizente Ruiz de Zieza Otorgo que hago y ordeno mi testamento y renuncia de mis vienes y Lexitimas paterna y materna y otras fucturas subseciones que en qualquier manera me toquen y pertenescan en la forma y manera siguiente

Primeramente quiero y es mi voluntad fundar como desde luego fundo una buena memoria de una Candela de sera tirada q.e ha de Arder perpetuamente sobre la sepultura de dhos mis Difuntos Padres todos los Dias festivos interin se celebrare en la Yglesia Parrochial de

Lima, y Septiembre 5. de 1776. Ill.mo S.or 377

En atencion á lo q.e representa el suplicante le concedemos
encia p.a q.e pue
otorgar su renun
r, y ultima dispo
cion ante qualquie
escribano, publico,
real q.e de ello se fee.
reglandose
todo
lo dispuesto p.r el
santo Concilio de
Trento

El Arzob.po

Cubero
Sec.o

Ill.mo S.or

Vizente Ruiz de Zieza, Natur.l de Puente de en el Arzobp.do de Burgos; Novicio de la Sagr.da Relig.n de PP.s CC. Reglares Mintros de los enfermos Agoniz.tes puesto a los P.s de V.S.I. con el m.or rendim.to dize: que haviendo cumplido el tiempo de su Noviciado, desea pasar â hazer su profesion solemne, para lo que nezesita hazer antes la renunzia en cumplim.to del prezepto del Concilio, q.e estableze, que sea nula la tal renuncia, sino es hecha con Lizencia del Ordinario: Por lo que pide, y sup.ca se sirva conceder dha Lizencia p.a que pueda hazer la renuncia nezesaria, y mediante esta, pasar â hazer su profession; favor, que espera de la piedad de V.S.I.

Vizente Ruiz de Zieza

lugar de Puentede asignando como desde luego
asigno e impongo la renta para ello sobre una here
dad q̃ me pertenece en el citio de la Cueba, termino de
dho mi lugar de siete Celemines de sembradura po-
co mas ō menos, y confronta por Ziezzo y Regañon con
Camino Publico, por abrego Arrollo, y al solano egido
Publico. Y llamo al goze y aprobechamiento de dha here
dad con la mencionada carga de Candela perpe
tuo en primer lugar a Vizente de la Peña mi Parien
te hijo lexitimo de Julian de la Peña, y de Maria
Sanz vezinos del lugar de Cobullos, y por muer
te de dho Vizente a su hijo baron y sus desendientes
prefiriendo el baron a la hembra y el maior
al menor segun orden de subcesion de Mayorazgo
y fenecida, que sea la linea recta y lexitima
desendencia del dho Vizente entre al goze de
dha heredad con la misma carga de Candela
perpetua Pascual Sainz mi Primo vezino de dho
lugar de Puentede, sus hijos y desendientes en la
misma forma que los antecedentes llamados
a esta buena memoria; y extinguidas y acabadas
que sean las lineas y lexitimas desendencias de
los nombrados, con esclucion q̃ hago de ilexiti-
mos, entre a gozar dha heredad con el mismo
cargo de Candela perpetua el Pariente mio que
provare ser mas sercano en qualquier grado q̃
se hallare; con expresa condicion que ninguno q̃
entrare al goze y posesion de dicha heredad la
pueda bender trocar cambiar ni en manera
alguna enagenar, ni tampoco livertarla de
la carga de la Candela perpetua arriba dha
Yten quiero y es mi voluntad fundar como des
de luego fundo a maior honrra y gloria de Dios
Nuestro Señor y de su Santisima Madre y que
su soberano Culto sea ensalsado y reberencia
do, un Aniversario de Misas Patronato de

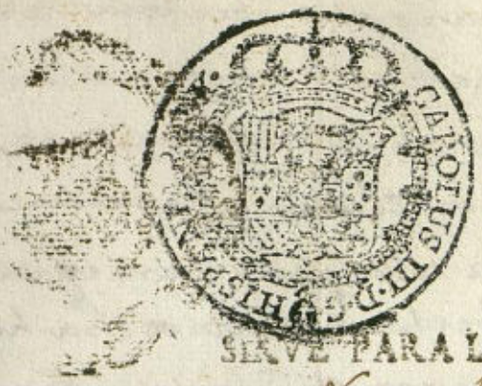

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA, Y SETENTA Y VNO.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1774 y 1775

Legos libre y exento dela Jurisdiccion Ordinaria y Eclesiastica de tres Misas Rezadas que se han de Celebrar cada año perpetuamente para siempre Jamas enla Yglecia Parrochial de dho lugar de Puentede, la vna el dia de San Vizente ferrer sinco de Abril, la otra dia de Sn. Pedro Apostol, y la otra el dia del Angel dela Guarda, y no pudiendose celebrar enlos citados Dias, se diran enlos de sus respectibas Octabas, y señalo por estipendio de cada vno de ellos la limosna de quatro rreales de bellon, que juntos componendo ce reales cada año que cituo consigno y fundo sobre las quatro heredares que iran Declaradas: La vna que se halla al citio del Hoyo termino de dho lugar de Puentede de sinco a seis Zelemines de sembradura surco por regañon Casa de Franco Lopez, y heredad de Yzidro Sainz, por solano Andres Sainz Bravezinos de dho lugar, y por Zierzo Camino Real: Yten sobre otra heredad que se halla al citio del Hortisuelo termino de dho lugar de sinco Zelemines de sembradura surco por solano dho Yzidro Sainz, por sierzo la Capellania que llaman de Puentede, linde en medio, por regañon la fabrica de dho lugar de Puentede, y por Abrego Camino Real: Yten sobre otra heredad al citio del Parral, termino del dho lugar de quatro a sinco Zelemines

379 de sembradura surco por Abrego, y solano Cami
no serbidumbre, por regañon Cassa de Juan fer
nandez vezino de dho lugar, y por Zierzo Agusti
na fernandez vezina del de Brizuela. Yten so
bre otra heredad al citio del Cascajuelo termi
no del expresado lugar de Puentede de nuebe a diez
Zelemines de sembradura surco por Abrego Ca
mino Rl., y por solano simon Barona vezino
del mismo lugar: Yten sobre otra heredad qe
con esta son sinco al sitio del Zepon, y la hor
cada en la Vega de dho lugar de Puentede, de qua
tro Zelemines de sembradura surco por Sier
zo Camino Real, por regañon Cathalina de
Brizuela vezina de Quintanilla, y al sola
no la Real Cassa Oña. Sobre las quales dhas
sinco heredades fundo las mencionadas tres
Missas qe se han de decir resadas perpetuamen
te en cada un año, con la limosna que queda
expressada para despues de los Dias de la dha
Fran.ca Alonzo de Zieza mi tia pues esta las ha de
empezar a gozar desde luego sin pension al
guna, y despues de sus Dias ha de entrar a go-
zar dhas sinco heredades con la pencion de las
tres Missas Rezadas Spha de Sinares su hija
y mi Prima, y por su muerte sus hijos y de
sendientes prefiriendo el maior al menor y
el baron a la hembra segun orden de subsecion
de Mayorazgo y fenecida que sea la linea y
lexitima desendencia de dha Spha Sinares
entre a gozar las Ana Alonzo de Zieza mi tia
Muger sexitima de Manuel Gonzales vezinos
de Casilla sus hijos y desendientes con la mis-
ma preferencia y orden referido, y fenecidas
y acabadas que sean dhas sineas con esclucion qe
hago de y lexitimos entre al goze de este Aniber

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA, Y SETENTA Y VNO.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1774 Y 1775

sario el que probare ser mi pariente mas
sercano sin q̃ ninguno delos posehedores de di-
chas heredares las puedan, vender, trocar
cambiar, ni en manera alguna enagena
Y en el remaniente que quedare de todos mis
vienes deudas Dr̃os y acciones y facturas
subcesiones que enqualquier manera me
toquen y pertenescan instituyo y nombro
por mi universal heredera ala dha Francisca
Alonzo de Zieza mi tia para que los que assi
fuesen los halla y herede conla vendicion de
Dios y la mia en atencion alo mucho que le de-
bo por haverme Criado desde mi tierna edad
en q̃ me dejo mi Madre y aquien no conoci en-
cargandole como le encargo Cuide y ausilie
ami Abuela y su Madre Ana de Pereda soco-
rriendola delos vienes de esta herencia en
todo lo q̃ nes gastare durante los Dias de su
vida y enla forma dha hago esta mi ulti-
ma voluntad y renuncia demis vienes
que quiero se guarde cumpla y ejecute con
tal en aquella via y forma que mas halla lu-
gar en Dr̃o: y reboco y anulo y doy por nulos de
ningun valor fuerza ni efecto todos y quale-
quiera testamentos codicilos Poderes para
testar y otras ultimas disposiciones que an-
tes de esta haia hecho y otorgado por Escrit

380 ō de palabra para q̃ no balgan ni hagan fee judicial ni extrajudicialmente sino esta renuncia y ultima disposicion q̃ hago de mis vienes que quiero se guarde cumpla y ejecute como queda dho. Y el ōtorgante aquien ā el presente Escrivano doy fee conosco assi lo Dixo ōtorgō y firmō En la Ciudad delos Reyes del Peru en onze de septiembre demill setecientos setenta y sinco años siendo tgos los Padres Joseph de Cassas Fernando Diz, y Jph Llanos de esta sagrada Religion

Yten mando q̃ a Fran.ca Ruiz de Brizuela mi Prima vezina de Brizuela sele de la heredad q̃ estā al sitio de Recobul termino de Puentede de siete Zelemines de sembradura surco p.r sola no Marcos Ruiz Padre de dha Fran.ca y por sierzo Juan Lopez Vezino de Puentede y esta manda quiero se entienda antes dela institucion de herencia y renuncia que hago ā Fran.ca Alonzo de Zieza mi Tia y en lo demas quiero se guarde y cumpla la Institucion de heredera y renuncia que le llebo hecha

Vizente Ruiz de Zieza

Antte my

Joseph de Aizcorbe
Esc.no de S. M. y Pu.co

En la ciu.d delos Reyes en Dies y seis de Septiembre de mil setecientos settentta y cinco, antte mi el Escrivano y testig.s parecio D.n Pedro Mig.l de Arbilla Mayordomo bolsero dela Archicofradia de N.ra Madre y Señora del Rosario fundada enel Conv.to de S.to Domingo de esta ciu.d y como tal confeso hauer resiuido de D.n Joachin Manuel de Ascona Cavallero del orden de Calathrava, la cantt.d de Quinientos veinte y cinco p.s que le ha Pagado por el Arrendam.to de un año cumplido en veintte de Junio pasado

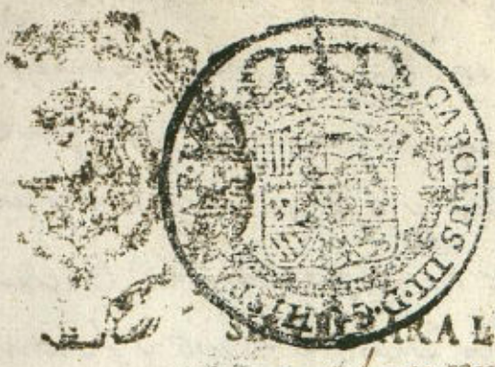

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA, Y SETENTA Y VNO.

SELLO PARA LOS AÑOS DE 1774 y 1775

del presente año dela casa enque vive Dn. Josef dela Somaglia comandantte de estta Mar del Sur, Citta frentte dela Puertta principal del Monasterio dela Santtissima Trinidad. Y de dha Cantt.d se dió por Enttregado a su voluntad el Ottorgantte, cuya Ley Renuncia por no ser de presentte, y le Ottorgo Recivo y cartta de Pago en forma con finiquitto hastta dho dia, y la firmó el Ottorgantte, aquien doy fee conozco, siendo testigos Dn. Gabriel de Eguizabal, Dn. Manuel Gutierrez, y Dn. Luis Ygnacio Querizetta =

Anttemy

Pedro Miguel de Arvilla

Joseph de Aizcorbe
Esno. de S. M. y Pco.

En la Ciud. delos Reyes del Peru en diez y seis de Sepre. de mil setecientos setenta, y cinco a.s Ante mi el Esno. y tgos parecio Dn. Pedro Mig.l de Arvilla Mayordomo Bolzero dela Archicofradia de Na. Sa. del Rosario fundada en el Convto. grande de Sto. Domingo de esta Ciud. y como tal confesó haver recivido de Dn. Franco. Moreno la cantidad de vn mil, y Docientos ps. que le ha pagado pr. el arrendamto. de vn año cumplido el dia doze de Junio pasado del presente año, dela Chacra nombrada Macas perteneciente al culto de dha Soberana Ymagen. Y de dha cant.d se dió por entregado a su volunt.d cuya Ley renuncia pr. no ser de presente, y le otorgó recivo, y carta de pago con finiquito hasta dho dia, y lo firmó aquien doy fee conozco siendo tgos Dn. Franco. Llorente, Dn. Ygnacio Querizeta, y Dn. Man.l Gutierrez.

Anttemy

Pedro Miguel de Arvilla

Joseph de Aizcorbe
Esno. de S. M. y Pco.

381

Poseé nombrada San Antt.º de Padua citta en el Valle del Lurigancho; y de dha Cantt.º se dio por Enttregado a su Voluntad; cuya Ley Renuncia por no ser de presentte, y le otorgo Cantta de Pago en forma con finiquitto hasta dho dia y la firmo el ottorgantte a quien doy fe conosco, siendo testtigos Dn. Luis Ygnacio de Querizeta, Dn. Gabriel de Eguizabal, y Dn. Manuel Guttierrez. =

Antte mi

Pedro Miguel de Arvilla

Joseph de Aizcorbe
Ess.no de S. M. y Pu.co

En la Ciudad de los Reies del Peru en nuebe de Noviembre de mil setecientos setenta, y cinco años ante mi el Escrivano, y tgos parecio el Reverendo Padre Jph Joaquin Gil Prefeto de la Sagrada Religion de Clerigos Reglares Ministros de los enfermos Agonisantes de Nuestra Señora de la Buenamuerte. Y dijo q.e el Dr. Don Pio de Seballos el Cavallero en el Testamento bajo cuia dispisicion fallecio nombro por su Albasea, y tenedor de Vienes al Padre Alejandro Montalgo de dha Sagrada Religion, y que por su falta pasase este Cargo al Padre Prefeto de ella que haviendose verificado la muerte del Padre Alejandro, ha recaido dho Albaseazgo en el ministerio del Padre otorgante, y como tal Albasea del mencionado Dr. Don Pio de Cevallos el Cavallero otorga que da todo su Poder Cumplido el que de dro se requiere, y es necesario a Dn. Jph de Prado vecino, y del Comercio de esta Ciudad p.a que a nombre del R.do P. otorgante en representacion de la testamentaria de dho Dr. Don Pio pida demande reciva, y cobre judicial, y extra judicialmente de todas, y qualesquier personas de sus Vienes Alvaceas, y herederos todas las Cantidades q.e por qualquier razon Titulo o causa se deviesen a dha testamentaria por instrumentos o sin ellos, pidiendo, y tomando Cuentas a los que las devan dar, las que ajuste, y liquide por si, o por Contadores que nombrara en caso necesario, cuias partidas apruebe, o adiccione segun su mas o menos legalidad. Y de todo lo que en virtud de este



Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA, Y SETENTA Y VNO.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1774 y 1775

Poder Recibiese, y Cobrase de, y otorgue Recivos Cartas de pago-
chanzelaciones finiquitos Lastos, y los demas documentos
necesarios con fe de entrega ô Renunciacion dela pecunia
en lo que no fuere de presente, y ante Escriuano que de ello
la de: Y finalmente le da mas Poder para en todos los pleitos
Causas, y Negocios que de presente tiene, y en lo subcesivo tu-
biese la expresada Testamentaria, assi demandando como
defendiendo con tal que no salga ni responda à demanda
nueba sin que primero sele notifique, y haga saber en per-
sona al Rdo P. Otorgante pena dela Nulidad lo contrario ha-
ciendo, y de ello constandole haga y presente pedimentos, de-
mandas, Requerimtos, execuciones, apremios, querellas, ac-
saciones, protestaciones, concienta en solturas, prego-
nes, Ventas, trances, y Remates de Bienes, presentes
tgos, Escritos, Escrituras, papeles, y otros documentos
que pida, y saque de poder de quien los tenga, abone, ta-
che, contradiga, jure actue, Recuse, procure, procese,
oiga autos, y sentencias, interlocutorias, y definiti-
bas las fauorables Consienta, y delas Contrarias apele
y suplique, y siga las instancias hasta su final Con-
clucion, pida Terminos ordinarios, y Vltramarinos
los goze ô Renuncie saque mandamientos, y probicion
Reales sre Cartas de excomunion, y Censura, hasta la
de anatema las que haga intimar, publicar, y notifi-
donde, y âquien combenga. Que el Poder que para lo Re-
rido se Requiere, y es necesario esse leda, y otorga al
dho Dn. Jph de Prado con libre, y General Administra-
cion sin limitacion alguna con facultad de que la

pueda sobstituir en quanto à fuero, y Juicio, y no en mas, y à todos Relevazon de costas en forma segun dro. Y à la firmeza, y cumplimto. de lo que en virtud de este Poder se actuare obliga los bienes de dha testamentaria con clausula de quarentigia en forma segun dro. Y el Rdo. Pe. otorgante à quien Yo el presente Escrivano doy fe conosco assi lo otorgo, y firmo siendo tgos. Dn. Ygnacio Querizeta Dn. Gabriel de Eguizabal, y Dn. Eustaquio de la Breña =

Josef Joaquin Gil

Antte mi

Joseph de Aizcorbe
Esno. de S. M. y Pco.

En la Ciudad de los Reyes del Peru en onze de Dize. de mill setecientos setenta y cinco à ante mi el Escno. y tgos. parecio Dn. Joseph de Prado y Salbatierra a quien doy fee conosco, y como Apoderado del Pe. Joseph Joachin Gil Prefecto de la Sagrada Religion de Clerigos Reglares Minros. de los enfermos Agonizantes de nra. Sa. de la Buenamuerte Albasea tenedor de bienes y heredero del Dor. Juan Pio Zevallos el Caballero; confesò hauer recivido realmente y con efecto de Dn. Manuel de la Torre del orn. de Calatrava Ciento y cincuenta pesos que le ha pagado por la pencion que carga sobre su Hacienda que posse nombrada Sta. Beatriz, por lo corrido de vn año cumplido el dia diez y seis de Nove. del corte. año de la fecha, y de dhos. pesos se dio por entregado a su voluntad, y por no ser de presente su recivo renunciò las leyes de la non numerata pecunia, su prueba y demas de este Caso por lo que le otorgò Carta de pago con finiquito y lo firmò siendo tgos. Dn. Ygnacio Querizeta Dn. Franco. Eraso, y Felix Velazq.

Josef de Prados y Salvatierra

Antte mi

Joseph de Aizcorbe
Esno. de S. M. y Pco.

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA, Y SETENTA Y VNO.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1774 Y 1775

En la Ciudad de los Reyes en onze de Diziembre de mil setezientos setenta y cinco a.s ante mi el Ess.no y tgos parecio d.n Pedro Miguel de Arvilla Mayordomo Volsero de la Archicofradia de N.a Madre y S.a del Rosario fundada en el Combento grande de S.r Santo Domingo de esta Ciudad y como tal confesó hauer reziuido de D.a Mariana de la Oliba Heredera de D.a Juana Sabala viuda que fue de D.n Juan de Mayorga, la Cant.d de cincuenta y cinco p.s quatro rr.s q.e le ha pagado por lo corrido de un año cumplido en veinte y quatro de Mayo pasado del pres.te año. p.r el Censo impuesto a favor de dha Archicofradia sre la Casa que posee en la Calle de los Fernandez. Y de dhos p.s se dio por entregado a su voluntad y le otorgó Carta de pago en forma con finiquito hasta dho dia. y asi lo otorgó y firmó siendo testigos D. Man.l Gutierrez Ramon Rodriguez y Gregorio Guido=

Pedro Miguel de Arvilla

Ante mi

Joseph de Aizcorbe
Ess.no del Rl. y Pu.co

En la Ciudad de los Reyes en quinze de Diziembre de mil setecientos setenta y cinco años ante mi el Ess.no y tgos parecio D.n Pedro Mig.l de Arvilla como Mayordomo Volsero de la Archicofradia de N.a M.e y Señora del Rosario fundada en el Combento grande de Señor S.to Domingo de esta Ciudad confesó hauer reciuido del S.r D.r Don Manuel de Mansilla Oydor de esta R.l Aud.a onze p.s q.e le ha pagado p.r lo corrido de un año cumplido el dia veinte y dos de Sep.re proxmo pasado del presente Año, p.r el pral de trescientos sesenta y siete p.s y quatro rr.s impuestos sre la Chacra q.e posee en el Valle del Lurigancho nombrada San Antonio de Padua

383

Y de dhos p.s se dio p.r entregado a su Voluntad cuia Le renuncia por no ser de presente y le otorgo Carta de pago en forma con finiquito hasta dho dia y la firmo el otorgante siendo tgos D. Manuel Gutierrez D. Ramon Rodriguez y D.n Eustaquio Breña =

Pedro Miguel de Arvilla

Joseph de Aizcorbe
Esno. del Inn. y Pco.

Antte mi

En la Ciudad de los Reyes del Peru en quinze de Diciembre de mil setecientos setenta y cinco ante mi el Escrivano y tgos parecio D.n Pedro Miguel de Arvilla como mayordomo Volsero de la Archicofradia de N.a S.a del Rosario fundada en el Combento de S.to Domingo orn de Predicadores de esta dha Ciudad confeso haver recivido de D.n Juan Felix de Encalada Conde de la Dehesa de Velayos la Cant.d de Cincuenta p.s que le ha pagado por lo que le ha tocado en prorrateo a dha Archicofradia en el arrendam.to de una Casa y tres tiendas en el Portal de mercaderes sre. las que fundo D.n Ignacio Betancur una Buena mem.a y son p.r el año cumplido a fin de mayo pasado del pres.te año y de dhos p.s se dio el otorg.te p.r entregado a su voluntad y le otorgo Carta de pago en forma con finiquito hasta dho dia, y la firmo el otorgante a q.n doy fe conozco siendo tgos Gregorio Guido Mariano Aguado y Eustaquio Breña =

Pedro Miguel de Arvilla

Joseph de Aizcorbe
Esno. del Inn. y Pco.

Antte mi

En la Ciudad de los Reies en quinze de Diz.re de mil setecientos setenta y cinco años ante mi el escrivano y tgos. parecio D.n Pedro Miguel de Arvilla mayordomo Volsero de la Archicofradia de N.a M.e y S.a del Rosario fundada en el Combento grande de S.n Santo Domingo de esta Ciu.d y como tal confeso haver recivido de Ventura Coco, Quarenta y siete p.s quatro rr.s que le ha pagado p.r lo corrido de un año cump.do



Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA, Y SETENTA Y VNO.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1774 y 1775

en nuebe de Noviembre prox.mo pasado del presente año por el Cenzo que paga dela Casa q.e posee enla Calle delos Fern.z: Y de dha Cantidad se dio por entregado à su Voluntad el otorgante cuia Ley renuncia por no ser de presente y le ottorgó rezibo y Carta de pago en forma con finiquito hasta dho dia segun mas largam.te lo ottorgó y firmó el otorgante à q.en doy fe conozco siendo tgos D. Manuel Gutierrez D.n Eustaquio Oreña y D.n Gregorio Cavallero =

Pedro Miguel de Arvilla

Antte mi

Joseph de Aizcorbe
Esc.no de S. M. y Pu.co

En la Ciudad delos Reies del Perú en quinze de Diciembre de mil Setecientos Setenta y cinco años antemi el Escriuano y Testigos parecio Don Pedro Miguel de Arvilla como Mayordomo Volsero dela Archicofradia de N.ra Madre y Señora del Rosario fundada enla Yglesia del Combento Grande de Señor Santo Domingo Orn de Predicadores de esta dha Ciudad y confessó haver rezivido de Ventura Coco, veinte y tres p.s que le ha pagado por lo corrido de vn año cump.do en nuebe de Noviembre proximo pasado de el presente año, por el Cenzo que paga dela Casa que posee enla Calle delos Fernandez, y es la misma q.e compro à D.n Ambrosio Remusgo; Y de dha Cantidad se dio por entregado à su Voluntad cuia Ley renuncia por no ser de pres.te y le ottorgó Carta de pago

384

en forma con finiquito hasta dho dia. Y el otorgante à quien yo el pres.te Escrivano doy fe conozco assi lo otorgò y firmò siendo tgos d Eustaquio Breña don Manuel Gutierrez y D.n Felix Velazquez

384

Pedro Miguel de Arvilla

Antte my

Joseph de Aizcorbe
Esno. de S. M. y Pco.

En la Ciudad de los Reyes del Peru en onze de Abril de mil setecientos setenta y seis años ante mi el Escribano y tgos parecio D.n Pablo Fernandez Garcia, Diputado Bolsero de la Archicofradia de Nuestra Madre y Señora del Rosario fundada en la Yglecia del Combento grande de Señor Santo Domingo desta Ciudad, y como tal confesò haver recivido del Don Juan Felipe de Tudela la Cantidad de trescientos y cincuenta p.s q.e le ha pagado p.r el Arrendamiento de un año cumplido en primero de Diziembre proximo pasado de setecientos setenta y cinco de la Casa en que vive en la Calle del Marmol de Bronze, nombrada de Sotelo perteneciente à dha soverana Ymagen. Y de dha Cantidad se diò el otorgante por entregado à su voluntad cuya Ley renuncia p.r no ser de presente y le otorgò recivo y Carta de pago en forma, con finiquito hasta dho dia el otorgante à quien doy fee conozco assi lo otorgo y firmò siendo testigos D.n Francisco Eraso D.n Felix Velazquez y Manuel Gutierrez

Pablo Fernz Garzia

Antte my

Joseph de Aizcorbe
Esno. de S. M. y Pco.

En la Ciudad de los Reyes del Peru en onze de Abril de mil setecientos setenta y seis años ante mi el Escrivano y tgos parecio D.n Pablo Fernandez Garcia Diputado Bolsero de la Archicofradia de Nra M.e y S.a del Rosario fundada en la Yglecia del Combento grande de S.r Santo Domingo de esta Ciudad; y como tal confesò haver recivido de D.n Dionicio Barraza la cantidad de Quatrocientos



Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA, Y SETENTA Y VNO.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1774 Y 1775

y cincuenta pesos que le há pagado por lo corrido de vn año cumplido en seis de Diciembre del año proximo pasado de setecientos setenta y cinco del Arrendamiento dela Casa en que vive frente del Callexon de Santo Domingo, perteneciente á dha Soberana Imagen. Y de dha Cantidad se dio el otorgante por entregado á su voluntad cuia Ley renuncia por no ser de presente y le otorgó Rezivo y Carta de pago en forma con finiquito hasta dho dia; y asi la otorgó y firmó el otorgante á quien doy fé conozco siendo Tgos d. Manuel Gutierrez d. Fran.co Heraso y d. Felix Velazquez

Pablo Fernz Garzia

Joseph de Aizcorbe
Esno. de S. M. y Pu.co

Antte my

En la Ciudad delos Reies del Peru en onze de Abril de mil setecientos setenta y seis años ante mi el Escriuano y Tgos parecio Dn. Pablo Fernandez Garcia como Diputado Volsero dela Archicofradia de Nra. Me. y Sa. del Rosario fundada en la Igl. del Combento grande de Sr. Santo Domingo de esta Ciudad y confesó hauer rezivido de Da. Maria Cosio la Cantidad de trescientos pesos que le ha pagado por el año cumplido en primero de Abril del año proximo pasado de mil setecientos setenta y cinco, del arrendam.to dela Casa en que vive en la Calle de Sta. Rosa, y fue

385

385

de D.n Antonio de Siles, pertenez.te a dha S. Oberana Ymagen: Y de dha Cantidad se dio el Ottorgante por entregado a su Voluntad en la Ley renuncia por no ser de presente y le otorgó Carta de pago en forma con finiquito hasta dho dia y la firmó el otorg.te a q.n doy fe conozco siendo Tgos. D. Mariano Aguado D. Manuel Gutierrez y D. Fran.co Eraso

Pablo Fernz. Garzia

Antte my

Joseph de Aizcorbe
ass.no de S. M. y Pu.co



Vn quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA, Y SETENTA Y VNO.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1774 Y 1775





Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA, Y SETENTA Y VNO.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1774 y 1775

Un quartillo.



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA, Y SETENTA Y VNO.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1774 y 1775

Rex.º delos años de 1776, y 1777

Ante Aiscorbe

385.1

Un quartillo.

QVARTO, VN QVARTI
NOS DE MIL SETECIEN-
SETENTA Y [illegible], Y SE
A Y SIETE.

386

Un quartillo

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS, Y SETENTA Y TRES AÑOS DE 1776. Y 1777.

Arrendam.to Los Mayordomos dela Archicofradia de Nra S.a del Rosario A D.n Bernardino Martinez de Otero

En la Ciudad delos Reies del Perú en veintte, y siette de Febrero de mil settecientos settenta, y seis años Antemi el Escriuano, y testigos parecieron Don Pedro Miguel de Arbilla, y Don Eugenio de Valdibieso Mayordomos actuales dela Archicofradia de Nuestra señora del Rosario fundada en la Yglesia del Combentto Grande de Santto Domingo orden de Predicadores de estta Ciudad. Y dixeron que por quantto la Hazienda nombrada Macas sitta en la Jurisdiccion dela Provincia de Macas es propia de dicha Archicofradia Don Bernardino Marttinez de Ottero vecino de esta Ciudad por vn Escritto que presentto en el Cauildo que en siette de Mayo del año pasado de mil settecientos settentta, y cinco Celebraron los hermanos veintte, y quattro dela expresada Archicofradia expuso que Don Francisco Moreno Albarea testamenttario del Lizenciado Don Juan de Miranda le hizo traspaso del Cazco dela Hazienda nombrada Macas propia dela Archicofradia el dia ocho de Julio del año pasado de mil settecientos settentta, y

quattro del tiempo que le faltaba por cumplir de la Escritura que al mencionado Don Juan de Miranda, le otorgaron los anteriores Mayordomos; Y que para poder Cultibar con sociego dicha Hazienda sele otorgase nueba Escritura de Arrendamientto baxo dela fianza que daba con Don Juan Perez Baldes con la prottexta de pagar en cada un año los vn mil dacientos pesos en que estaua Arrendada. Con cuya vistta en el que celebraron dicho dia siette de Mayo dieron comicion â ambos Mayordomos otorgantes para que pasando âla Hazienda la recibiesen por mano de Don Francisco Moreno como Albacea de Don Juan de Miranda por la Escrittura que â estte sele otorgó por el año pasado de mil settecientos cincuentta, y dos Antte Don Francisco Roldan Escriuano Publico de Naturales segun sus condiciones, y que fecho procediesen â hazer el nuebo Arrendamiento que solicitta Don Bernardino con las mismas condiciones dela anttecedentte Escritura añadiendo las que nuebamentte tubiesen por combenientes en fauor dela Archicofradia como todo constta del cittado Escritto, y Cauildo que se halla â fojas doscienttas doze buelta del Libro de ellos al que en lo necesario me remito que por escusar proligidad no se incerta haciendolo solo con el Escrito de dicho Don Bernardino que copiado ala letra es como se sigue ——

387

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS Y SETENTA Y TRES.

CAROLUS III. D. G. HISPANIAR. REX

Señores Mayordomos: Don Bernardino Martinez de Otero como mas haya lugar en derecho paresco ante Vmds, y Digo que Don Francisco Moreno Albacea testamentario del Lizenciado Don Juan de Miranda me hizo traspaso del Cazco dela Hazienda de Macas propria dela Archicofradia de Nuestra Señora del Rosario el dia ocho de Julio del año pasado del tiempo que le faltaua por cumplir en la Escritura que â su instituyente le otorgaron los anteriores señores Mayordomos, y para poder cultiuar con sociego dicha Hazienda se hande serbir Vmds de otorgarme nueba Escritura de Arriendo para cuyo seguro doy de fiador â Don Juan Perez Baldès por tanto: A Vmds pido, y suplico se sirban de admitirme la fianza dicha con la protexta de hazer la paga en cada un año de los mil doscientos pesos en que està Arrendada al presente que serà merced que recibirè de Vmds &a: Bernardino Martinez de Otero. Yâ consecuencia delo determinado en el Cauildo que queda citado hauiendo pasado â la

expresada Hazienda de Macas los dichos Ma
yordomos Don Pedro Miguel de Arbilla, y
Don Eugenio de Valdibieso y Billallarroel, y
Don Francisco Moreno Albarea de Don
Juan de Miranda Arrendatario que
fue dela mencionada Hazienda por el que
le ottorgaron en ocho de Mayo de mil sette
cienttos sesentta, y nuebe Antte Don Ju
an Marttinez Escriuano Publico los Ma-
yordomos que en aquel tiempo heran
Don vizentte Ferrer Martinez, y Don
Tiburcio de Hualde por ttiempo de nue
be años los seis presisos de cumplir, y
los tres voluntarios que hauian de em-
pesar à correr en dies, y ocho de Junio
de mil settecienttos sesentta, y nuebe;
Y dela que Don Francisco Moreno como tal
Albarea en veintte, y tres de Julio de mil
settecienttos settentta, y quattro por ins-
trumentto antte Andres de Sandoval
Escriuano Real que despachaba el ofi
cio Publico de Don Juan Marttinez hizo
traspaso al mencionado Don Bernar
dino Martinez de Otero delos tres años, onze
Meses, y diesdias que le faltaban por cumplir
al Arrendam.to que à dho. Dn. Juan de Miran
da sele hizo en la cittada Escritura en ocho de

388

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QVATRO Y SETENTA Y CINCO.

Mayo. Los dhos Mayordomos hauiendo recibido la Hazienda de Macas del enunciado Dn. Franco. Moreno en los dias diez, y siete, y diez, y ocho de Mayo de settecientos settenta, y cinco estando en ella segun lo que consta en las Escrituras que quedan citadas delos dos Arrendamtos. vltimos hechos al referido Dn. Juan de Miranda hallaron hauer en ella lo siguientte

Primeramente la Casa de vibienda que se compone de vn quarto con dos puertas de madera en el primer Corredor la vna que da vista al costtado dela Capilla, y la otra otra ala Huerta la primera con chapa, y llaue, y la segunda con serrojo, y a esta pieza sigue vn quarto interior que sirbe de Recamara con su Bentana de dos ojas de tabla y Balaustres que cae al Jardin

Itt. vn quarto pequeño con su Puerta de madera que sirbe para custodiar la Herramienta con su chapa, y llaue, y ase vista al costado dela Capilla

It. vn quarto grande con tres puertas de Madera sin llaue la primera deuajo de dho Corredor la segunda que cae a otro quarto grande nue

bo techado en sus dos tercias partes sobre qua
tro pilares de Adobe, y la tercera puerta que
cae â otro quarto de que se hara mencion
Yt. otro quarto que sigue al antecedente con
su Puerta de Madera de oja, y media en el
mismo corredor, una Ventana con su Puer
tta de Madera, y Balaustres ——————
Yt. en el segundo corredor que su frente mira
âla Colca un quartto de dos piezas la pri
mera con su puertta de madera, y serro-
jo de Fierro por denttro, y la segunda con su
puertta de madera, y Balausttres con una
Benttana de Madera, y Balaustres con su
pestillo de fierro ——————
Ytt. en el mismo corredor un quarto con su
Puerta de madera, y Benttana de lo mismo
con Balaustres sin techar ——————
Ytt. vna Cocina con su Puertta al costado de la
Capilla, y por una Puerta pequeña se entra
â un corral que sirbe para Gallinas. Cerca
do de tapias Altas ——————
Ytem una capilla nueba con su Puertta de
dos Ojas de Madera un serrojo grande, y cha
pa de fierro sin llabe; y dentro de ella vn re-
tablito arqueado de Madera nuebo, y en el se
halla colocado vn Lienzo en quadro con el re-
tratto de nra Sa. del Rosario: Vna Mesa gran
de de madera de firme con su Caxon que se
halla en el lado del Euangelio. Vnas Andas

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QVATRO Y SETENTA Y CINCO.

de madera pinttadas, y doradas. Y una tumba de madera ——

Ytt. una Colca con paredes Altas de Adobe, y en si ma de estte su quincha con su Puertta de madera de dos ojas forradas, en quero ——

Ytem vna hera cercada de tapias, y algunas de ellas caidas ——

Ytem quattro Corrales para los Ganados cercados con algunas tapias de los Genttiles, y palos, y el vno de ellos en Guarabi cercado con piedra del mismo sitio ——

Ytem vn tambo con su Rancho de Caña, y vna puertta de madera nueba ——

Ytem otro tambo biejo en el Camino Real de Huamantanga mas arriva de la Casa que hace frente ala Huerta viejo con su Puerta de madera ——

Ytem un Molino corriente con su herido, y Piedras de moler, Cincho de Fierro con su Puertta sin llave ——

Ytem sesentta, y dos Arboles frutales en ambas Huerttas biejo, y nueba que se componen de Chirimoyos, Paltos, dos Naranjos de Porttugal naranjos dulces, y agrios, Albaricoques, Melocotones, Manzanos membrillos, y Pacttes assi en dichas

Huertas como en las inmediaciones dela casa ——

Ytt. La puertta de palos en el sitio nombrado Guaroy ——

Ytt los Alfalfares contiguos à casablanca de dos Anegas de sembradura corrientes ——

Ytem otro Alfalfar biejo maltratado en Guarabi de vna Anega de sembradura ——

Ytem quatro Asequias Generales la una cituada en la Altura del Cerro que domina la Vista à toda la Hazienda otra que llaman de Guarabi que tambien en gran parte biene por vn Cerro por donde se Riegan las primeras tablas de tierra dela Hazienda, y las otras dos baxas todas corrientes à exepcion dela de Guarabi que se halla con un trozo de quiebra como de veinte varas, ——

Cuyo Recivo hicieron dhos Mayordomos à presencia de Dn. Bernardino Martinez de otero que se halla en pocesion dela Hazienda como Arrendattario por el traspaso que le hizo Dn. Franco. Moreno del tpo que faltaua por cumplir à Dn. Juan de Miranda del Vltimo Arrendamiento que de ella sele hizo en ocho de mayo ya citado de setecientos sesenta, y nuebe. Y de todo lo Referido sele hizo entrega à dho Dn. Bernardino. En cuya conformidad los dhos Mayordomos en virtud dela facultad que les està conferida en el Cavildo que ba Yncerto vsando de ella dando como primero, y ante todas cosas dan por fenecida Rotta, y chanzelada de ninguna

✝

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QVATRO Y SETENTA Y CINCO.

Valor fuerza ni efecto la Escritura de Arrendamiento otorgada à D.n Juan de Miranda en ocho de Mayo de setecientos setenta, y nueve con lo corrido hasta diez, y ocho de Junio de setecientos setenta, y cinco. Otorgan por el tenor de la presente que dan en Arrendam.to al mencionado D.n Bernardino Martinez de otero la dicha Hazienda nombrada Macan que como propria, y perteneciente à la expresada Archicofradia esta sita en la Jurisdiz.on de la Prov.a de Canta que segun los titulos de ella contiene baxo de sus Linderos noventa, y nueve fanegadas de tierra con el año de Agua, y mitayos que le pertenecen, y con todo lo que en ella hay existente de Casa, Capilla, Colca, Molino, Corrales, Arrenteras, y Aseguias, segun ha referido con todas sus entradas, y salidas, vsos, costumbres, y servidumbres que en qualquiera manera le toquen, y pertenezcan por Tpo, y Espacio de nueve años los seis primeros precisos de cumplir, y los otros tres voluntarios que empezaron à correr, y contarse desde el dia diez, y ocho de Junio del año pasado de mil setecientos setenta

ta, y cinco, y por precio de mil doscientos trein
ta, y tres pesos dos reales, y medio en cada
uno de ellos que se hade obligar â pagar con
forme se fueren cumpliendo mancomunan
dose con su Fiador Dn. Juan Perez Baldès
al Mayordomo que es o fuere de dicha Ar-
chicofradia, y â entregar la dicha Hazda. fene-
cido este Arrendamto. con todo lo que en ella ha
recibido, y con qualesquiera otras mejoras
qe. hasta entonzes hubiese hecho sean dela
especie que se fuesen sin que por ellas se
le haiga de pagar cosa alguna por partte dela
Archicofradia por que han de quedar â bene
ficio de ella por fondo dela Hazda.; Y en quanto
â los sembrados, y Barbechos que dejase
Dn. Bernardino al tpo dela Conclucion de
este Arrendamto. hade poder cobrar su im
porte dela persona que la recibiese segun
con ella se Ajustase sin que la Archico-
fradia, tenga que pagar por su parte co-
sa alguna; Y Dn. Bernardino hade ser obli
gado â entregar â su costa un testimonio
de estta Escritura para que se ponga en
el Archibo; y en la forma referida le ha-
zen estte Arrendamto. el que le serà cierto, y
seguro durantte el tpo de el, y obligan los
vienes de dha Archicofradia â que duran
tte el tpo. de dhos nuebe años le serà cier
ta, y segura la expresada Hazienda cum-

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SEISCIENTOS Y SETENTA Y DOS Y SETENTA Y SIETE

PARA LOS AÑOS DE 1776. Y 1777

pliendo Dⁿ Bernardino con lo que ba referido por el tanto ni por mas, que por ella den pena de pagarle los daños perjuicios, y menos cabos que les siguieren, y recrecieren con las costas, y gastos de la cobranza = Y estando presente á lo contenido en esta Escritura el dicho Dⁿ Bernardino Martinez de otero como principal deudor, y Dⁿ Juan Perez Baldes como su fiador, y llano pagador que se constituye haciendo como para ello hace de deuda, y negocio ageno suyo propio, y de libre deudor obligado ambos juntos, y mancomun in solidum renunciando como especial, y expresamente renuncian las Leyes de Duobus reddendi, y la autentica presente Cobdice de fide jussoribus, y el beneficio y remedio de la excusion, y division de Bienes, y demas de la mancomunidad baxo de la qual otorgan que aceptan esta Escritura de Arrendamto que por ella se hace al enunciado Dⁿ Bernardino de la Hazda de Macar con todo lo en ella contenido de la que en la forma que ba referida ambos otorgantes se dieron por contentos, y entregados á su voluntad, y satisfaccion por hauerla recibido á la suya el mencionado Dⁿ Bernardino en mi presencia en los dias diez, y siete, y diez y ocho de Mayo de setenta, y cinco, y á presencia de dho su fiador de que doy fé. Y siendo como primero, y ante todas cosas dan por fenecida nota, y chancelada ninguna valor fuerza ni efecto la Escritura de Arrendamto que otorgaron de dha

Hazienda de Macas los Mayordomos dela Archicofradia de Nrã Sª del Rosario â fauor de Dn Juan de Miranda en ocho de Mayo de setecientos sesenta, y nuebe como tambien el traspaso que de ella hizo â Dn Bernardino en veintte, y tres de Julio de setenta, y quatro Dn Francisco Moreno como Albacea de dicho Dn Juan para que se entienda fenecido â que el Arrendamto con lo corrido hasta dies, y ocho de Junio de setecientos setenta, y cinco. Y reciben en Arrendamiento dicha Hazienda de Macas por los referidos nuebe años los seis primeros precisos de cumplir, y los otros tres voluntarios que empesaron, â correr, y contarse desde el dia dies, y ocho de Junio de mil setecientos settentta, y cinco, y baxo las condiciones que ban expresadas que se obligan los otorgantes â guardar, y cumplir. Y por precio de vn mil doscientos treintta, y tres pesos dos, y medio rreales en cada uno de ellos para pagarlos conforme se fuesen cumpliendo al Mayordomo que es ô fuere de dha Archicofradia puestos, y pagados en esta Ciudad de cuenta costo, y riesgo delos otorgantes estenpresentes ô ausenttes, y sin perjuicio de esta asignacion y derecho en otra qualquiera partte, y lugar que se les pidan, y demanden al cumplimiento de cada año llanamente, y sin pleito con las costas, y gastos dela cobranza. Y assi mismo se obligaron â que durantte el Tiempo de este Arrendamiento no dejaran dicha Hazienda pena de pagar su renta de vacio. Y â que concluido este Arrendamiento la entregaran con todo lo que con ella han Rezibido segun constta en esta Escritura sin faltar en cosa alguna; Acuya

392

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SE- PARA LOS AÑOS SETENTA Y TRES 1777

firmeza, y cumplimiento obligan los dhos Mayordomos los vienes, y rentas dela Archicofradia de nra Sa del Rosario de su cargo y los mencionados Dn Bernardino Martinez de Otero, y Dn Juan Perez Baldez sus personas y vienes, y de todos havidos, y por haver, y dieron Poder cumplido ãlas Justicias que de sus causas conforme ã dro deban conocer para que ãlo referido les compelan, y Apremien como por sentencia definitiva dada, y pronunciada pr Juez competente consentida, y no apelada, y pasada en autoridad de cosa Juzgada sobre que renuncian su proprio fuero domicilio y vecindad dros, y Leyes de su favor, y la Gral qe las prohibe. Y los otorgantes ã quienes Yo el presente Escrivano doy fe conosco assi lo dixeron otorgaron, y firmaron siendo testigos Dn Juan Antº Quintana Dn Jph de Arregui, y Dn Domº Moreno =

Pedro Miguel de Arvilla

Eugenio Valdivieso

Bernardino Martinez de Otero

Juan Perez Baldes

Antte my

Joseph de Aizcorbe
Escno de S. Jn y Pco

Imporiz.on y Subrogaz.on
A.to de Prefecto dela
Cava de S.ta Liberata
desta Ciudad.

Abor de
D.n Diego Saenz de
Tejada

Sea notorio como Yo el Padre Juan Fran.co Martinez Ribamilanos actual Prefecto dela Cava de S.ta Liberata de Padres clerigos Nolascos Ministros delos enfermos de esta Ciudad delos Reies del Peru. Digo: que dando dela Licencia que me tiene concedida el Muy Rebe rendo Padre Fran.co Antonio Ponsater Laguna Vice Provincial de dha mi varonada religion en estos Reis. del Peru su fha veinte, y seis de febrero proximo pasado del presente año de setecientos, y seis, que original se cove con este Instrum.to y su tenor en como sigue

Aqui la Licencia ref.

Yen conformidad de la Licencia incerta que me esta concedida para comprar veinte solares de à veinte varas de frente, y veinta de fondo cada uno con la Huerta, y lo labrado en ellos pertenecientes à D.a Maria Ana Vera Coronel mayor en el precio de ocho mil pesos, para tomarlos à censo hipotecando las fincas de Casa de Santa Liberata, En cuya virtud se ha verificado la venta que veme ha echo de dhos veinte solares en la expresada Cantidad de ocho mil pesos los seis mil al contado, y los dos mil que estan impuestos à Censo Redimible sobre los expresados solares à favor dela Capellania que mando fundar Doña Beatriz de Luz de que es capellan el D.r D.n Jph Jacinto de Alzedo cura de Huanochiri como consta del Instrumento de venta que veme otorgó el dia dos del corriente mes de Marzo, y año dela fecha ante el presente Escribano. Debiendo subrogar el dho Censo de dos mil pesos principal tube noticia

Certifico, y doy fe que D. Juan Bauptista de Vizcaya Vezcoya, y Becerra Notario mayor de este Reino robustado en voz, y nombre del Licenciado D. Joseph de Alsedo Cura, y Vicario dela Doctrina de S.ta Maria de Jesus en la Prov.a de Huarochiri, Capellan Propietario de la Capellania de tres mil p.s de principal q. mando fundar D.a Beatriz de Luz Conracho, y fundo por ella D.n Josef Conracho en virtud de su Poder otorgado en el mismo Pueblo en diez, y ocho de Diziembre del presente año de setecientos setenta, y siete Chanzio el principal de dos mil p.s que à favor dela referida Capellania Cargaban sobre los veinte solares sitos en el Pedregal dela Alameda de esta Ciudad que por Escritura otorgada ante mi en dos de Marzo de mil setecientos setenta, y seis vendieron con dho gravamen D.n Josef Rice y D.a Mariana Vera Sotomayor Marido, y Muger Legitimos al Reverendo Padre Juan Fran.co Martinez Ribamilanos Prefecto dela Casa de S.ta Liberata de Clerigos Nolascos Ministros

Fr. Fran.co Antonio Gonza.z Laguna.

Vice Provincial de P.s C.s Reglares Ministros delos enfermos en este Reyno del Perù &a

Por lapresente concedemos nuestra licencia al R.o P.e Juan Fran.co Martinez Rivamilanos, Prefecto de nr.a Casa de S.ta Liberata; paraque pueda comprar veinte solares de a veinte varas de frente, y sesenta defondo cada una, conla Huerta, y lo trauajado endhos solares, que son pertenecientes a D.a Maria Ana Vela sotomaior por herencia desus Padres, y sitan enla Alameda haciendo frente conesta por un lado, por otro con nr.a Casa de S.ta Liberata, y por detras con la calle delos Amanchaes, enel precio de ochomil pesos de contao, los quales podra tomar al censso hipotecando las fincas dedha nr.a cassa S.ta Liberata, y paraq.e conste, damos esta firmada de nr.a mano, y sellada conel sello de nr.o Oficio, y refrendada de nr.o Secretario enesta de nr.a S.ra dela Buena Muerte de Lima enveinte y seis defebrero demil Setez.tos Setenta y seis=

Fr. Fran.co Ant.o Gonz.z Laguna
de Prov.l

Por Mandado de V. M. R. P. Prov.l
Joseph Mig.l Duran
Sec.o



Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS, Y SETENTA Y TRES. LOS AÑOS DE 1776. Y 1777.

delos Enfermos por quanto el Dicho Reberendo Padre Prefecto hizo oblacion del mencionado Principal de dos mil pesos en el Juzgado Eclesiastico q. se pucieron en su caja de tres Llaves en cuya virtud por auto de Catorze de febrero de setecientos setenta, y siete proveido por el S.r Provisor, y Vicario Gral de este Arzobispado se declaró haver conseguido plenisima liberacion la Finca en q. estaban impuestos mandando se prosediese à su Chanzelacion al margen del Instrum.to Original de su Imposicion: Y por no parecer este, ni el Matris del Remate q. de dhos Solares se hizo en D.n Miguel de Vera Padre dela dha D.a Mariana Cerafina; La hizo el expresado D.n Juan Baptista como tal Apoderado al margen

que D.n Diego Saenz de Tejada actual Consul de Tribunal del Consulado tenia que hacer una imposicion de seis mil pesos de principal ocurri para que melos diese à Censo al Redimir, y quitar à razon de tres por ciento al año sobre todos los vienes de dicha Casa de Santa Liberatta y especial, y señaladamente sobre los referidos veinte solares con la calidad de subrrogar los dos mil pesos de ellos en lugar delos dos mil que sobre dichos Solares cargan à favor dela dicha Capellania que mandó fundar la expresada D.a Beatriz; Y haviendo venido en ello el mencionado D.n Diego Saenz de Tejada: Poniendo en efecto la dha imposicion, y subrrogacion. Yo el dho Padre Juan Fran.co Martinez Ribamilanos como tal Prefecto que soy dela expresada Casa de S.ta Liberata, y en nombre delos que me subcedieren, y en tpo fueren, y por quien por mi, y por ellos hubiere titulo voz, y recurso por dha Casa en qualquier manera que sea. Otorgo que vendo p.r nueba ventta Imposicion, y subrrogacion al dho D.n Diego Saenz de Tejada sus herederos, y subcesores, y quien su causa representare, el señorio, y rentta de ciento, y ochenta pesos de Censo, y tributo en cada un año delos que corrieren desde oy dia dela fha en adelantte por el principal de seis mil pesos que para efecto de hazer esta nueba imposicion, y subrrogacion me ha entregado por suertte principal à Censo redimible à razon de tres por ciento

dela citada Escritura de venta que se halla à fojas treinta, y siguientes de mi Protocolo de Escrituras Publicas en el año referido de setenta, y seis à que me remito, y p.a que conste lo anoto en este en veinte, y nueve de Diziembre de mil setecientos setenta, y siete

Joseph de Aizcorbe

En la Ciudad delos Reyes del Peru en nueve de Mayo de mil setecientos setenta, y ocho años ante mi el Escrivano, y tgos parecio D.n Diego Saenz de Tejada actual Consul de el Tribunal del Consulado de este Reino y declaro por competente declaracion como si fuera hecha en juicio à pedim.to de p.te de mandato de Juez competente con el juram.to y solemnidad necesaria que los seis mil p.s de principal contenidos en el Instrum.to à cuyo margen esto se escrive, y sus Reditos de tres por ciento al año interin no se Rediman, tocan, y pertenezen à las legitimas delas Madres Juana Maria de San

al año; Y de dha Cantidad me doy por contento, y entregado à mi voluntad, y satisfaccion en moneda de contado de que pido al presente Escrivano de fe ê yo el de este instrum.to la doy de haverse hecho dha entrega en mi presencia, y delos testigos que hiran declarados. Y esta Imposicion la hago al redimir, y quitar para subrrogar con la Cantidad de ella los dos mil pesos que à favor dela Capellania de dha D.a Beatriz de Luz cargaban sobre los expresados solares para que sobre ellos queden los seis mil de esta imposicion, para que verificada que sea la chanzelacion delos dos mil p.s dela referida Capellania se anote al margen de este instrum.to para que en el conste: Y esta Imposicion y subrrogacion hago sobre todos los vienes, y Rentas de dicha Casa de S.ta Liberata, y especial, y señaladam.te sobre los veinte solares mencionados, su Huerta labrado, y edificado, y que en adelante se labrare, y edificare, los que estan citos en el Pedregal dela Alameda de esta Ciudad, y lindan por el costado q.e mira al Rio que baxa dela Nabona con Casa de D.n Gregorio Estrada, por su frente con dha Alameda, por el otro costado con la misma Casa de S.ta Liberata, por su respaldo con otra pocesion de S.ta Liberata, y con casas que se dice pertenecen à D.a Petronila Longo, y Reies, y con la calle que llaman delos Amancaes; Y en todo lo que les pertenece usos costumbres, y serbidumbres assi de fho como de dro sin reserba de cosa alguna, y obligo à dha Casa de S.ta Liberata sus Bienes, y Rentas que de presente tiene, y en tpo tubiere à que entre tanto no se redimiere, y quitare este Censo pagaràn los Prelados que en ella fueren cada uno en su tpo al mencionado D.n Diego Saenz de Tejada

✠

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS, Y SETENTA Y TRES.

PARA LOS AÑOS DE 1776. Y 1777.

da, y à quien su Causa hubiere los expresados ciento, y ochenta ps. de Renta, y pencion en cada vn año de los que corrieren desde hoy dia dela fha en adelante puestos y pagados en esta Ciudad de su cuenta costo, y riesgo, y sin perjuicio de esta asignacion, y dro en otra qualquiera parte, y lugar que se pidan, y demanden, y sus bienes se hallen juntos ô separados llanamente, y sin pleito con las costas, y gastos dela Cobranza, y à guardar, y cumplir las condiciones siguientes —

Primeramte es condicion que la dha Casa de Sta Liberata hade tener, y tendrà los referidos veinte solares bien labrados, y Redificados con las labores que necesiten de manera que sprẽ bayan en aumento, y no bengan en diminucion, y si assi no lo cumpliere hade Poder la parte de dho Dn Diego mandarlo hazer à costa delos bienes de la expresada casa, y executarla por el Importe de su costo, y corridos de este Censo difiriendo como en su nombre difiero la prueba, y aberiguacion de ello en la declaracion, y simple Juramento dela parte del referido Dn Diego sinque sea necesaria otra prueba ni documento aunque por dro se requiera de que desde luego le relevo —

Ytem es condicion que los dhos solares con todo quanto tienen, y les pertenece hande estar afectos, obligados, è hipotecados à el como desde luego los hipoteco para la seguridad de este Censo, y sus Reditos mientras no se qui

Josef Religiosa Profesa de Velo negro en el Monasterio de Carmelitas de esta Ciudad. De Mariana de Jesus y Manuela Victoria dela Santisima Trinidad assi mismo Religiosas Profesas de Velo negro en el Monasterio de Nra Sa del Prado hijas Lexitimas de Dn Juan Manuel dela Quadra, y de Da Dorotea de Molinedo (de quienes el otorgante es Albacea, y tenedor de bienes) à cuyo favor dhas tres Religiosas hicieron sus respectivas renuncias; y si por hauerse otorgado la Imposicion delos expresados seis mil pesos de principal à favor del otorgte huviese adquirido algun dro 2 à el, y sus Intereses el que assi fuese lo cede renuncia, y traspasa

en fauor delas Legitimas delas mencionadas tres Religiosas p.r hauerla hecho con caudal perteneciente â ellas p.a que todas tres por los dias de sus Vidas gozen de el Vsufruto de sus Reditos conforme la disposicion de dhos sus Padres p.a que despues de ellos se combiertan en el destino â que aplicaron las legitimas delas referidas tres Religiosas: Y el otorgante se obliga, y â sus herederos, y subcesores de hauer por buena firme, y Valedera esta declaracion, y â no hir ni venir contra ella en manera alguna con obligacion q.e haze de todos sus Vienes muebles, y Raizes dr̃os, y acciones havidos, y por hauer con poderio, y sumicion â los Señores Juezes de su Mag.d de qualesquier partes que sean para q.e â lo referido le compelan, y apremien como por sentencia definitiba consentida, y pasada en cosa juzgada que por tal la

ta, y Redima este que haora impongo delos seis mil pesos, y no se hande Poder dibidir, Partir, Cambiar, Vender ni en manera alguna enagenar sin el Cargo, y obligacion de el, paga de sus Reditos, y si se bendieren ô enagenaren hade ser â persona lega llana, y abonada de quien este Censo, y sus Reditos se puedan hauer, y cobrar, y no â las personas en dr̃o, y custumbres prohibidas; Y en caso de que se partan diuidan ô enagenen entre una ô mas personas hade poder el Poceedor de su Renta percibir, y cobrarla por entero de qualquiera delos poceedores de ellos, sin que por hauer principiado â hazerlo delos unos pierda el dr̃o para con los otros, sin que les aprobeche decir hade pagar en prorrata segun la parte que poceyere cuio veneficio desde haora Renuncio en nombre de dicha Casa

Yt. es condicion que s.pre que el principal de este censo se quisiese Redimir hade ser en el todo de el abisando â su poceedor seis meses antes, para que solicite finca en que imponerlo, y que su exhibicion se haga al que lo poceyere, donde nó hade cumplir la dha Casa con hacerla ante la Real Justicia, para que se le chanzele este instrumento, haciendo exhibicion, y paga Real de su principal, y Reditos

Yt. es condicion que siempre que el traslado de esta Escritura, se presente â execucion, la parte de dha Casa, hade ser obligada â bolberlo âla del Poceedor del Censo, y su Renta dexando copia en los Autos, y hade ser executada por los derechos que montare

Con las quales dhas condiciones, y declaraciones. otorgo q.e hago esta imposicion delos referidos seis mil pesos de principal, y en quanto â ellos desisto quito, y aparto â dha Casa, y alos Prelados que en ella subcedieren del dr̃o accion, propriedad, señorio, y demas Reales, y personales que âlos referidos veinte solares tiene le

396

Un quartillo

SELLO QVARTO. UN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS Y SETENTA Y TRES. PARA LOS AÑOS DE 1776. Y 1777.

la reciue renuncia su proprio fuero domicilio, y vezindad dros, y Leyes de su fauor con la q. prohiue la General renunciaz.on: Y el otorgante a q.n Yo el presente Escriuano doy fé conosco assi lo dixo otorgó y firmó siendo tgos D.n Ygnacio Guerizeta D.n Manuel Gutierrez, y Felix Velasquez ==

Diego Saenz de Tejada

Ante mi

Joseph de Aizcorbe
Esc.no de S. M. y Pu.co

Ante mi y en el Rep.o corriente de este oficio de D.n Vicente de Aizcorbe que corre a mi cargo en catorze de Octubre de mil ochoci

tocan, y pertenece, y todo en su nombre lo cedo renuncio, y traspaso en el referido D.n Diego, y la persona que le sucediere en dha renta, reserbando como reserbo en la referida Casa, y sus Prelados el dominio util, y pocesorio para tenerlo, y gozarlo con el cargo, y grabamen de este censo, y sus reditos mientras no se quite, y redima, y por el dro de el doy Poder al expresado D.n Diego, y sus subcesores en dha renta para que tome, y aprehenda pocesion judicial ô extrajudicialm.te, y en el interin que la toma me constituyo, y aquien me subcediere por su inquilino tenedor y precareo poceedor para darsela, y acudir con ella siempre que por su parte me sea pedida, y en señal de pocez.on por titulo, y verdadera tradicion pido al presente Escribano entregue al enunciado D.n Diego un testimonio authorizado de esta Escritura para que por el sea visto, y se entienda hauerla tomado, y adquirido. Y obligo a dha Casa, y a los Prelados que por ella subcedieren en los mencionados solares a que en tanto que este censo no se quite, y redima cada uno en su tpo por el principal de el daran, y pagaran al mencionado D.n Diego, y quien su Causa hubiere ciento, y ochenta pesos de renta, y pencion en cada un año de los que corrieren desde oy dia de la fha de esta Escritura en adelante pagados por mitad de seis en seis meses conforme se fuesen cumpliendo una paga tras de otra en esta Ciudad conforme queda expresado; Y assi mismo me obligo, y a los que me subcedieren en

anon Diere: D.n Antonio Saenz de Tejada Exo. Señor del R.l Tribunal del Consulado de esta Ciudad y Reyno y vnico delos Albaceas dexaron Padres politicos D.n Juan Manuel de Mollinedo y la Quadra, y D.a Dorotea de Mollinedo de cuyo Instrumento de Declaracion y Cargo delos vein mil pesos de principal contenidos en el de cuya margen se hace fauor del Antibenado que reconoció fauor del D.n Pedro Jose de la Quadra y Mollinedo, y cuya Escritura se refiere, y para que conste pongo la presente en dho dia mes y año =

Mig.l Ant.o Adriana
Esc.no de Nu.o

dha Casa que este Censo, y vien Reditos vesian ciertos, y se guiesen en los referidos veinte solares, y que entanto no se quite, y redima no se le pondria pleito ni contradiccion por ninguna persona causa ni razon que sea, y si se le pusiese ô mobiese, cada uno en su tpo, saldria à su defensa, y à su propia costa, y esperar lo requisita fenecera, y acabara hasta desarle, y que quede enquieta, y pacifica posesion de el, y si assi no lo hiciese, y cumpliese, y saneandolo no pudiese le bolberia, y pagaria al dho D.n Diego, y sus subcesores los veinte mil pesos de su principal con mas los Reditos q.e se estubieren debiendo con las costas, y gastos de la Cobranza: Acuya firmeza, y cumplim.to obligo los Bienes, y Rentas de dha Casa, y la Liberata conminacion de las Justicias, y Juezes que de sus causas conforme à dro deuan conocer p.a q.e à lo Referido le executen compelan y Apremien como por sentencia definitiua dada, y pronunciada p.r Juez competente conuentida, y no apelada, y passada en autoridad de cosa Juzgada sobre que Renuncio todas las leyes, y derechos, y la Real. que las prohibe = Yestando pres.te el dho D.n Diego Saenz de Tejada al contenido en esta Escritura otorga que acepta en su fauor la imposicion q.e por ella se hace con la calidad de la subrrogacion q.e se expresa q.e verificada se hade anotar en este margen para que conste de ella: Y lo otorgaron ante mi quienes yo el presente Escriuano doy fe conozco assi lo dijeron otorgaron, y firmaron En la Ciudad de los Reies del Peru en quatro de Marzo de mil setecientos y veinte, y seis años siendo testigos Gabriel de Aguirabal Eustaquio Breña, y Felis Velazquez = entre renglones = Mar tiner = vale =

Juan Fran.co Martinez de Ribamilanos Pres.te

Diego Saenz de Tejada

Antte mi

Diego de Arzcoz
Esc.no de Nu.o y Gu.a

Sello de la fecha de esta

Sello de la fecha de esta

397

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NVEVE.

Para los Años de 1820 1821

Seis mil de ellos impuestos en la casa de Santa Liberata de Padres Reglares ministros de los enfermos Agonisantes segun parece de la Escritura del Margen otorgada p.r el Reberendo Padre Juan Fran.co Martines Ribamilanos Perfecto q.e fue de dha. Casa: otorga q.e da p.r rota y chanselada de ningun valor fuerza ni efecto la citada Escritura de este margen p.r quanto confeso haver recibido del R.P. Mateo de ochoa Perfecto actual de la citada Casa los enunciados seis mil p.s de p.ral con mas ciento treinta y seis p.s un real de sus reditos vencidos en doscientos setenta y seis dias corridos desde primero de Junio inclusive de mil ochocientos diez y nuebe hasta dos del presente mes y año de la fha; de los q.e se dio p.r entregada à su satisfaccion y por no ser su recibo de presente renuncia las Leyes de la nonnumerata pecunia su prueba engaño termino y demas del caso como en ellas se contienen de q.e otorga recibo, chanselacion y plenisima liberacion de dho. p.ral. y reditos y firmo à quien doy fe conozco siendo Tgos. d. José Mino d. José Mino y d. Manuel de Jauregui

D.a Rosa de la Quadra y Mollinedo

Ante mi

Gaspar de Salas
Es.no pub.co

398

Un quartillo

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS Y SETENTA Y TRES.

PARA LOS AÑOS DE 1776. Y 1777.

Obligacion
Dn D. L. Prefecto dela
Liberata
A
Dª Rosa Maria y
Dª Maria Josefa
Rice y Vera

Sea notorio como Yo el Padre Fran Manuel Ribamilano Prefecto dela Casa de Santa Liberata de Padres Clerigos Nolascos Ministros delos enfermos. Digo que por quanto el Muy Reverendo Padre Fran Antonio Gonzalez Laguna Dor Provincial acaba de Reino del Peru me concedio Licencia para comprar à Dª Mariana Cerafina de Vera. Sotomayor veinte nolascos à veinte varas cada uno con la cuenta de fuerte, y veintta de fondo cada uno con la cuenta de ello labrado en la cantidad de ocho mil pesos extendiendo la facultad para tomarlos à censo hipotecando las fincas de dha Casa, en fha veinte, y seis de febrero del presente año como consta dela q.e se halla incerta en el instrumento que antecede, q.e entre en el que se incerta para que conste, y valga como

En la ciudad de los Reyes del Peru en quince de Enero de mil setecientos setenta, y ocho años ante mi el Escriuano y testigos parecieron Dn Jph Rice y Dª Mariana Cerafina de Vera, y Sotomayor Marido, y Muger legitimos como Padres, y legitimos administradores delas personas, y Bienes de Dª Rosa Maria, y Dª Maria Josefa Rice, y Vera otorgan que dan por ninguna, de ningun valor fuerza ni efecto la Escritura de obligacion à cuyo margen esto se escriue por quanto confesaron haver recibido del Muy Rdo Pe Jph Miguel Duranton Prefecto dela Casa de Sta Liberata el capal

Aqui la Licencia

En cuya conformidad viendo dela Licencia incerta procedi à hacer la Compra delos mencionados veinte y Chamelada Solares de que me otorgaron el correspondiente instrum.to D. Josef Rivo, y Dª Mariana Cerafina de Vera, y Sotomayor Marido, y muger legitimos vecinos de esta dha Corte del corriente mes de Marzo, y año dela fha ante el presente Escriuano en la cantidad de ocho mil pesos que como consta de el testimonio entregados; pero como vendedores deuan anexarse dos mil pesos de principal para que viuan de Dote à sus dos hijas legiti

orden de Clerigos Nolaxer Ministerio de los Sn.
fermos los dos mil p.s de
principal comendor
en el Yn.to a
cuyo margen se escriã
ve con mas veinte p.s de
los Reditos corridos en
guarro Meses comados
desde seis de Septiem-
bre del año proximo pa-
sado de setecientos se-
tenta, y siete hasta
seis del corriente
Mes, y de una, y otra
Cantidad se dixon.
por contento, y entre-
gados los otorgantes
à su voluntad, y sa-
tisfaccion, y por no ver
su Reino se previene
Renunciaron la excep-
cion del dho, y Leyes de
la non numerata pe-
cunia su prueba, y de-
mas del caso como en
ellas se contiene &c.
lo otorgan Reino Car-
ta de pago, y chancela-
cion en forma, y dan
por libres de la hipote-
ca las fincas de dicha
Casa de Santa Libera-
ta en quanto al otro
varmen que habian
adquirido en la Can
da delos dos mil peso
de dicho principal, y
sus Reditos quedando
como desde luego que-
dan estimados, y libres
como si no se hubiera
otorgado la dicha obli-
gacion. Y las otorgan-
tes à quienes yo el
presente Escriuano
de su Magestad, y pu-
blico doy fe conosco
assi lo dixeron otor-
garon, y firmaron

mar D.ª Rosa Maxia, y D.ª Maxia Josefa Rive, y
Vera para quando llegue el caso de que tomen estado
me han pasado las Reyna dho principal de dos mil peso
y Yntereses de tres por ciento al año con hipoteca delos
fincas de dha casa de S.ta
Liberata en lo que he venido por hacerles bien, y bue
na obra con el cargo de que deles hande entregar à
dhas dos Hijas y cuanto llegue el caso de que to
men estado mil p.s cada una, y que no entre nos
verifiquare llegando à aquella Edad que no les
permitte por ella tomarlo deles hayan de en
tregar à cada una los mil pesos de sus pertenen
cias abiendome à mi como prelado de dha Casa ô
delos que en ella me subcedieren un mes antes p.a
que en el termino de el con comodidad, y sin fati
ga aprompte la entrega: Y poniendo en execucion lo
referido como tal Prefecto de la expresada casa
de S.ta Liberata me obligo, y delos que en este empleo
me subcedieren en ella à dar, y pasar dichas
D.ª Rosa Maxia, y D.ª Maxia Jph.a Rive, y Vera
referidos dos mil pesos, mil à cada una y que
se verifique tomen estado, y no llegando el caso
de el, y que pasen aquella Edad que por abanzada
no les permitta tomarlo hare la misma entrega,
y entre tanto por el tiempo que corriere les pasa
ré, y pasaran mis subcesores veinte y quatro pesos cada año
delos que corrieren desde oy dia de la fha en adelan-
te hasta, que à cada una de ellas entregue su principal
en qualquiera de los dos casos referidos abiendo-
me, ô à mis subcesores un mes antes para ha-
cer el pago con comodidad, y sin fatiga. Y delos Refe
ridos dos mil p.s de principal me doi por contento, y

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS Y SETENTA Y TRES.

PARA LOS AÑOS DE 1776. Y 1777.

siendo testigos Dn. Ygnacio Querizeta Eustaquio dela Breña, y Felix Velasquez=

Da. Mariana Vera y Soto Mayor

Joseph Rize

Anttemy

Joseph de Aizcorbe

entregado â mi voluntad, y satisfaccion por haverlos recibido delos mencionados Dn. Jph Rize, y Da. Mariana Serafina de Vera, y Sottomayor antes del otorgamiento de este instrumento sobre que renuncio las Leyes dela non numeratta pecunia prueba dela entrega engaño, y demas del caso como en ellas se contiene: Y para el seguro de esta obligacion hipoteco los referidos solares su Huertta, labrado, y que en ellos se labrare, y todas las demas Fincas que pocee esta Casa de Santa Liberata para que todas esten afectas ê hipotecadas â estta obligacion principal ê intereces en ella contenidos para que de ellas se puedan haver, y llevar, y me obligo, y a mis subcesores â que haremos las pagas en esta Ciudad de cuenta costto y riesgo de dha Casa cada uno en su tpo, y sin perjuicio de estta asignacion, y dro. en otra qualquiera parte, y lugar que se pidan, y demanden, y los vienes dela referida Casa se hallan llanamente, y sin pleito con las costas, y gastos dela cobranza. Y ala firmeza, y cumplimiento delo contenido obligo los vienes, y renttas de dha Casa consumicion âlas Justicias, que de sus causas conforme â derecho deban conocer para que â lo dicho les compelan, y Apremien como por sentencia definitiba dada y pronunciada por Juez competentte consenti

da, y no apelada, y pasada en authoridad de cosa Juzga
da sobre que renuncio todos los derechos, y leyes de
su favor, y la General que las prohibe Y el otorgan
te à quien yo el presentte Escrivano doy fe conosco assi
lo dixo otorgò, y firmo en la Ciudad de los Reies del
Peru en seis de Marzo de mil setecientos setentta,
y seis años siendo testigos Dn. Eustaquio Breña Dn.
Felix Velasquez, y Dn. Manuel Gutierrez =

Juan Franco. Martinez

Ribamilanos Prof.

Anttemy

Joseph de Aizcorbe
Esno. de S. M. y Pco.

Pago
El Mayordomo de nra
Sra. del Rosario
A
Dn. Miguel Arriaga

En la Ciudad de los Reies del Peru en ocho de Marzo de mil sete
cientos setenta y seis ante mi el Escrivano y tgos. parecio Dn. Pedro
Miguel de Arbilla mayordomo volsero de la Archicofradia de
Na. Mc. y Sa. del Rosario fundada en el Combto. de Santo
Domingo de esta Ciudad, y como tal confesò haver rezivido
de Dn. Miguel de Arriaga treinta y quatro ps. medio real
que le ha pagado por lo corrido de un año cumplido en onze
del corrte. por el pral. de Ochocientos cincuenta y dos pesos
que à razon de quatro ps. ciento estan impuestos sobre la
Casa en que vive, en la Calle del Espiritu Santo perte
neciente al Culto de dha Soberana Imagen. Y de dha
Cantidad se dio el otorgante por entregado à su volun
tad cuia Ley renuncia por no ser de presente y le otor
gò rezivo y Carta de pago en forma con finiquito hasta
dho dia; y asi lo ottorgò firmo siendo tgos. D. Manuel
Gutierrez Dn. Ramon Rodriguez y Dn. Francisco
Heraso =

Pedro Miguel de Arvilla

Anttemy

Joseph de Aizcorbe
Esno. de S. M. y Pco.

400

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SE-
PARA LOS AÑOS, Y SETENTA Y TRES.

1777

Otra
El dho Mayordomo
A
D.ª Maria Rosa de Quesada

En la Ciudad de los Reies del Peru en ocho de Marzo de mil Setecientos Setenta y seis años ante mi el Escriuano, y testigos parecio D.n Pedro Miguel de Arvilla como mayordomo Bolsero de la Archicofradia de N.ª M.e y S.ª del Rosario fundada en la Yglecia del Combento grande de S.to Domingo de esta Ciudad y confesó hauer recivido de D.ª Maria Rosa Quesada la Cantidad de Trescientos p.s q.e le ha pagado por lo corrido de vn año cumplido en veinte y dos de Sep.re del año proximo pasado de Setenta y cinco por el Censo impuesto sre el pral. de Diezmil p.s impuestos en la Chacra que posee en el Camino de la Magdalina nombrada Breña. Y de dha Cantidad se dio por entregado a su voluntad el Otorgante y le otorgó Rezivo y Carta de pago en forma con finiquito hasta dho dia; y la firmó a quien doy fe conozco siendo testigos D. Man.l Gutierrez D. Fran.co Eraso y D. Eustaquio Breña

Pedro Miguel de Arvilla

Ante mi

Joseph de Fuzcorbe
Esc.no de S. M. y Pu.co

Otra
El dho Mayordomo
A
D.ª Manuela de Maurtua

En la Ciudad de los Reies del Peru en ocho de marzo de mil setecientos setenta y seis años ante mi el Escriuano y testigos parecio D.n Pedro Miguel de Arvilla como mayordomo Bolsero de la Archicofradia de N.ª S.ª del Rosario fundada en la Yg.ª del Combento grande de S.to Domingo de esta Ciudad, y confesó hauer rezivido de D.ª Manuela de Maurtua y Arauna Sobrina del D.r D.n Juan de Arauna la Cantidad de Doscientos quarenta y tres p.s siete rr.s que le ha pagado por lo corrido de vn año cumplido en treinta de Junio del año proximo pasado de setenta y cinco p.r el Censo que carga sobre su Casa que posee, en la Calle de Anticona perteneciente à dha Soberana Imagen y de dha Cantidad se dio

el otorgante p.r entregado á su Voluntad, y le otorgó Rezibo y Carta de pago en forma con finiquito hasta dho dia y la firmó á quien doy fé conozco siendo tgos D.n Manuel Gutierrez d. Francisco Eraso y d Eustaquio Breña =

Pedro Miguel de Arvilla

Joseph de Aizcorbe
Esc.no de S. M. y Pu.co

Anttemy

Otra
El dho Mayordomo.
D.n Fran.co Garcia

En la Cuidad de los Reies del Peru en ocho de Marzo de mil setecientos setenta y seis años antemi el Es.no y tgos. parecio D.n Pedro Miguel de Arvilla, como Mayordomo Volsero dela Archicofradia de Nra. M.e y S.a del Rosario fundada enla Iglecia del Combento grande de S.to Domingo de esta Cuidad, y confesó hauer rezivido de D.n Fran.co Garcia la Cantidad de Setezientos y cincuenta p.s quele ha pagado por lo corrido de vn año que se cumplira el dia diez y siete de el corriente por el Arrendamiento dela Casa en que vive enla calle de las Mantas perteneziente al culto de dha Soberana Imagen; Y de dha Cantidad se dio el otorgante por entregado á su Voluntad cuia Ley. Renuncia por no ser de presente y le otorgó Rezibo y Carta de pago en forma con finiquito hasta dho dia, y la firmó el otorgante á quien doy fé conozco siendo tgos D.n Manuel Gutierrez d Eustaquio Breña y Greg.o Caudo =

Pedro Miguel de Arvilla

Joseph de Aizcorbe

Anttemy

Otra
El dho Mayordomo
D.n Teodoro Valberde

En la Cuidad de los Reies del Peru en ocho de Marzo de mil setecientos setenta y seis años antemi el Escriuano y tgos parecio D.n Pedro Miguel de Arbilla Mayordomo Volsero dela Archicofradia de Nra. M.e y S.a del Rosario fundada enla Iglecia del Combento grande de S.to Domingo de esta Cuidad, y como tal confesó hauer rezivido de D.n Theodoro Valverde la Cantidad de Setenta y dos p.s que le ha pagado por lo corrido de vn año cumplido en onze de Marzo corriente, por el arrendam.to dela Tienda en q.e vive enla Calle de S.n Augustin frente dela Casa q.e llaman de Valdiuieso; Y de dha Cant.d

401

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS, Y SETENTA Y TRES. PARA LOS AÑOS DE 1776 Y 1777.

se dio el otorgante por entregado á su voluntad y satisfacion cuia ley renuncia por no ser de presente y le otorgo Rezibo y Carta de pago en forma con finiquito hasta dho dia y la firmo el otorgante á quien doy fe conozco siendo testigos D. Manuel Gutierrez D. Ramon Rodriguez y D. Francisco Heraso ==

Pedro Miguel de Arvilla

Antte my

Joseph de Aizcorbe
Escno. de S. M. y Pco.

Pago
Da. Maria Collazos
A
Da. Nicolasa Gordillo

En la Ciudad de los Reies en ocho de Maio de mil Setezientos setenta y seis años ante mi el Escriuano y Sogs. parecio Da. Maria Collazos Seglar en el Monasterio de Santa Clara, y confesó hauer rezivido de Da. Nicolasa Gordillo, Ciento y sesenta pesos que le ha pagado por el arrendamiento de vn año cumplido hoy dia de la fha de la Casa en q. vive perteneziente a la otorgante cita en el Callejon de Sn. Francisco. Y de dha Cantidad se dió por entregada a su voluntad cuia ley renuncia por no ser de presente, y le otorgó Rezibo Carta de pago ~~y Chancelacion~~ en forma y con finiquito hasta dho dia y la otorgante á quien yo el presente Escriuano doy fee conozco asi la otorgo y firmó siendo testigos Manl. Gutierrez Ramon Rodriguez y Gregorio Guido = testado = Chancelacion = no vale ==

Da. Maria Collazos

Antte my

Joseph de Aizcorbe
Escno. de S. M. y Pco.

Pago
El Diputado Bolsero de nra. S.ra del Rosario
A
D.a Maria Cosio

En la Ciudad de los Reies en ocho de Maio de mil setecientos se tenta y seis ante mi el Escriuano y Tgos parecio D.n Gregorio Xalavera, Diputado volsero de la Archicofradia de N. M. y S.a del Rosario fundada en la Yglecia del Combento grande de Santo Domingo de esta Ciud. y como tal confesó hauer recivido de D.a Maria Cosio, trescientos p.s que le ha pagado por el arrendam.to de vn año cumplido en primero de Abril proxs.mo pasado del presente año de la Casa en que vive en la Calle de Santa Rosa, y fue de D.n Antonio de Siles pertenez.te a la dha Soberana Ymagen. Y de dha Cantidad se dio el otorg.te por entregado a su voluntad cuia Ley renuncia por no ser de presente y le otorgó Carta de pago en forma con finiquito hasta dho dia, y la firmó el otorg.te a quien doy fe conozco siendo tgos Gregorio Guido Man.l Gutierrez y Anizeto Zarzosa

Gregorio Xalavera

Joseph de Aizcorbe
Ess.no de S. M. y Pu.co

Antte mi

Otra
El dho Diputado
A
D.n Toribio Menendez Valdes.

En la Ciudad de los Reies en diez de Maio de mil setecientos se tenta y seis años ante mi el Escriuano y tgos parecio D.n Gregorio Xalavera Diputado volsero de la Archicofradia de nra. S.a del Rosario fundada en la Yglecia de Santo Domingo de esta Ciudad; y como tal confesó hauer recivido de D.n Thoribio Menendez Valdes quatrozientos p.s que le ha pagado por lo corrido de vn año del Arrendam.to de la Casa en que vive nombrada Sotelo frente de la Esquina del Marmol de Bronze, cumplido en primero del corriente Mes y año; perteneziente a dha Soberana Ymagen. Y de dha Cantidad se dio el otorg.te p.r entreg.do a su volunt.d y le otorgó Carta de pago en forma con finiquito hasta dho dia; y asi la otorgó y firmó el otorg.te siendo tgos D. Manuel Gutierrez D. Ygnacio Querizeta y D. Fran.co Eraso

Gregorio Xalavera

Joseph de Aizcorbe
Ess.no de S. M. y Pu.co

Antte mi

402

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y LOS, Y SETENTA Y UNO.

PARA LOS AÑOS DE 1776. Y 1777.

Pago
El Mayordomo de
ñra. Sra. del Rosario
Ft
d.n Juan Antonio
Carrillo—

En la Ciudad de los Reyes del Perú en onze de Mayo de mil Setez. Setenta y seis años, ante mí el Escr.no y testigos parecio d.n Eugenio Valdivieso Vezino de esta Ciud, aquien doy fee conosco, y como Mayordomo Voluero de la Archicofradia de Ntra Sra del Rosario fundada en la Yglesia del Convento de N.ro P.to Domingo, Confesó hauer recivido Realmente y con efecto de D.n Juan Antonio Carrillo de Albornoz la Cant.d de Quinientos pesos que le ha pagado por lo corrido de vn año cumplido el dia siete del corriente mes del Cenzo impuesto sobre la Chacara que posee en el Camino del Callao del principal de doze mil y Quinientos pesos: y de la referida Cantidad se dio por entregado a su voluntad, y por no ser de presente su recivo, renunció las Leyes de la non numerata pecunia y su prueba, por lo que le otorgó dha Carta de pago con fin.to y la firmó siendo Testigos d.n Jos.h Quexireta d.n Fran.co Erazo y d.n Dom.go de Arzeabe

Eugenio Valdivieso

Ante mí
Fran.co de Arzcoabe
Esc.no de Rl. Hac.da

Otra
El dho Mayord.mo
Ft
d.a Maxiana dela
Oliba

En la ciudad de los Reies en veinte y dos de Mayo de mil Setez.os Setenta y seis años ante mí el Escriuano y testigos parecio d.n Eugenio Valdivieso Mayordomo Voluero de la Archicofradia de N.ra Sra. del Rosario fundada en la Yglesia del Conuento grande de Santo Domingo de esta Ciud. y como tal confesó hauer recivido de d.a Maxiana dela Oliva, heredera de D.a Juana Zabala viuda que fue de d.n Juan de Mayorga, la Cantidad de cinuenta y cinco pesos y quatro r.s que le ha pagado por lo corrido de vn año cumplido en veinte y vno del corriente mes y año, por el Cenzo impuesto a favor de dha Archicofradia sobre la Casa que posee en la Calle de los Texanderes de dichos pesos se dio por entregado el otorgante a su voluntad cuia ley renuncia por no ser de presente y le otorgó Recivo y Carta de pago en forma con finiquito hasta dho dia, y assi lo otorgó y firmó el otorgante a quien doy fe conozco siendo testigos d.n Manuel Gutierrez d.n Fran.co Erazo y d.n Ygnacio Quexireta—

Eugenio Valdivieso

Ante mí
Fran.co de Arzcoabe
Esc.no de Rl. Hac.da

Pago
El P. Procurador del Comv.to de S.to Domingo
Al
Coronel D.n Simon Cairo.

En la Ciudad de los Reies en cinco de Junio de mil setecientos setenta y seis años ante mi el Escrivano y tgos parecio el R. P. Procurador Fray Augustin de Cuba del orn de Predicadores, y como tal Procurador confesó haver recivido del Coronel D.n Simon Cayro Quarenta y siete p.s quatro y medio rr.s que le ha pagado por lo corrido de dosientos sesenta y tres dias, de la Capellania que gozaba Fray Diego Martin de Herrera como Capellan del Aniversario q.e fundó D.a Maria Banzes, hasta el dia treinta de Abril en que fallecio dho Fray Diego; Y de dha Cant.d se dio por el otorgante á su voluntad, por haverla recivido, como recaida en dho Combento p.r expolios, y otorgó Rezibo y Carta de pago en forma con finiquito hasta dho dia treinta de Abril, y la firmó el otorg.te á q.n doy fe conozco siendo tgos Gregorio Guido Feliz Velazquez y Andres Morales

Fr. Aug.n Cuba
Procur. Gen.l

Ante mi
Gabriel de Quizabal
S.no D. S. Mag.d

Pago
El Mayordomo de Nra S.ra del Rosario
A
D.a Andrea Molina

En la Ciudad de los Reies del Peru en diez y nueve de Junio de mil setezientos setenta y seis años ante mi el Escrivano y tgos parecio D.n Eugenio Valdivieso Mayordomo Volsero de la Archicofradia de nra M.e y S.a del Rosario fundada en la Ig.a del Combento grande de Señor S.to Domingo de esta Ciudad, y confesó haver recivido de D.a Andrea de Molina y Lozano la Cantidad de Ciento y treinta pessos que le ha pagado por lo corrido de un año cumplido en primero del corriente mes por el arrendamiento de un año de la Casa en que vive en la Calle del Espiritu Santo; Y de dha Cantidad se dio el otorgante por entregado á su voluntad cuia ley renuncia p.r no ser de presente y le otorgó Carta de pago en forma con finiquito hasta dho dia y la firmó el otorg.te á q.n doy fe conozco siendo tgos D.n Manuel Gutierrez D.n Mariano Aguado y D.n Fran.co Eraso.

Eugenio Valdivieso

Ante mi

Joseph de Aizcorbe
Pco
Ess.no de S. M. y Pu.co

Pago
El dho Mayordmo
A
Da. Manuela de
Maurtua y Arau-
na

En la Ciudad de los Reyes del Peru en diez y nuebe de Junio de mil setezientos setenta y seis años ante mi el Esno. y tgos parecio Dn. Eugenio Valdivieso Mayordomo volvero de la Archicofradia de Na. Me. y Sa. del Rosario fundada en la Yglecia del Combento grande de Sr. Sto. Domingo de esta Ciudad y como tal confeso haver rezivido de Da. Manuela de Maurtua y Arauna, Doscientos quarenta y tres pesos y siete rrs. que le ha pagado por lo corrido de vn año que se cumplira el dia treinta del corriente mes, por el Censo impuesto a favor de dha Archicofradia sobre la Casa que posee en la Calle de Anticona; y de dha Cantidad se dio pr. entregado a su voluntad cuia ley renuncia pr. no ser de presente, y le otorgo Carta de pago en forma con finiquito hasta dho dia; y la firmo el otorgante a qn. doy fe conozco siendo tgos Dn. Manuel Gutierrez Dn. Franco. Herazo y Dn. Ramon Rodriguez ==

Eugenio Valdivieso

Antte my

Joseph de Aizcorbe
Esno. de S. M. y Pco.

Pago
El dho Mayordomo
A
Dn. Joaquin Ma-
nuel de Azcona

En la Ciudad de los Reyes del Peru en diez y nuebe de Junio de mil setecientos setenta y seis años ante mi el Escrivano y tgos parecio Dn. Eugenio Valdivieso Mayordomo volvero de la Archicofradia de Nra Madre y Sa. del Rosario fundada en la Yglecia del Combento Grande de Señor Santo Domingo Orn. de Predicadores de esta dha Ciudad; y confeso haver rezivido de Dn. Joaquin Manuel de Ascona Cavallero del orden de Calatraba, la Cantidad de Quinientos veinte y cinco ps. que le ha pagado por el arrendamiento de vn año cumplido hoy dia de la fha de la casa en qe. vive Dn. Jph de la Somaglia Comandante de la Mar del Sur sita en la Calle de la Trinidad frente la Puerta pral del Monasterio; y de dha Cantidad se dio pr. entregado a su voluntad cuia Ley renuncia pr. no

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS, Y SETENTA Y TRES.

AÑOS DE 1776. Y 1777.

ser de presente y le otorgó Carta de pago en forma con finiquito hasta dho dia y la firmo el otorgante a q.n doy fe conozco siendo tgos Gregorio Caido Andres Morales y Ramon Rodriguez=

Eugenio Valdivieso

Anttemy

Joseph de Aizcorbe
Ess.no de S. Jn. y Pu.co

Pago
El dho Mayordomo.
A
D.n Joaquin Manuel de Azcona

En la Ciudad de los Reies en diez y nuebe de Junio de mil setecientos setenta y seis ante mi el Ess.no y tgos parecio D.n Eugenio Valdivieso Mayordomo Volsero de la Archicofradia de N.a M.e y S.a del Rosario fundada en la Ig.a del Combento grande de S.r S.to Domingo de esta Ciu.d y confesó haver recivido de D.n Joaq.n Man.l de Ascona Cavallero del Orn de Calatraba treinta y cinco p.s q.e le ha pagado por el Cenzo impuesto sre una Casa Huerta que posee en Espaldas del Monasterio de Santa Catarina, nombrada del Pozo por lo corrido de vn año que se cumplirá el dia veinte y seis del corriente. Y de dha Cantidad se dio por entregado á su Voluntad cuia Ley renuncia por no ser de presente y le otorgó Carta de pago en forma con finiquito hasta dho dia y la firmo el otorg.te á quien doy fe conozco siendo tgos Don Manuel Gutierrez Greg.o Caido y Andres Morales

Eugenio Valdivieso

Anttemy

Joseph de Aizcorbe
Ess.no de S. Jn. y Pu.co

Pago
El dho Mayordmo
A
Dn. Juan de Alba

En la Ciudad de los Reies en diez y nuebe de Junio de mil setezientos setenta y seis años ante mi el Escriuano y tgos parecio Dn. Eugenio Valdiuieso Mayordomo Volsero de la Archico fradia de Nra Mc. y Sa. del Rosario fundada en la Yglecia del Combento Grande de Señor Sto. Domo. de esta Ciudad y confesó hauer recivido de Dn. Juan de Alba la Cantd. de Cincuenta y vn ps. quatro rrs. qe. le ha pagado pr. el Cenzo de la Buenamema. qe. fundó Dn. Ygnacio Betancur en vna Casa y tres tiendas qe. estan baxo del Portal de Mercaderes, y es pr. el año cumpdo. á fines de Mayo proxmo. pasado con finiquito hasta dho dia y la firmó el otorgte. á qn. doy fe conozco siendo tgos Gregorio Cruido Ramon Rodriguez y Andres Morales ==

Eugenio Valdiviesso

Anttemy

Joseph de Aizcorbe
Pro. de S. Ynp. Pco.

Arrendamto.
del R. P. Prefeto de
Sta. Liberata
A
Da. Angela Mendoza, y Dn. Josef Abregu

En la Ciudad de los Reies del Peru en veinte, y siete de Julio de mil setecientos setenta, y seis años ante mi el Escriuano, y tgos parecio el Reuerendo Padre Juan Francisco Martinez Ribamilanos Prefecto de la Casa de Sta. Liberata de Clerigos Reglares Ministros de los enfermos de Nra Sa. de la Buenamuerte, y como tal otorga qe. da en Arrendamiento á Da. Angela Mendoza, y á Dn. Joseph de Abregu marido, y muger legitimos la Casa Huerta que pocee dha su Religion, y Casa de Santa Liberata que se halla fabricada en los Solares que por Escritura otorgada ante mi, el presente año compro de Da. Mariana Serafina de Vera, y Sotomayor muger legitima de Dn. Jph Riso; y este Arrendamiento les hace de la expresada Casa Huerta que está situada en la Alameda de esta Ciudad por

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS, Y SETENTA Y TRES. DE 1776. Y 1777.

tiempo, y espacio de cinco años precisos de cumplir, que empiezan à correr, y contarse desde hoi dia de la fecha en adelante, y por precio de ciento, y ochenta p.s en cada uno que se hade Obligar, à pagar dicha D.a Angela por si, y en nombre del referido D.n Jph su Marido en virtud de su Carta Orn Escrita en la villa de Cajamarca, y à que ambos de mancomun guardaran las condiz.es siguientes—

1 Primeram.te se hande obligar à pagar el Arrendamiento dela Casa Huerta dando quinze p.s cada Mes conforme se fuesen cumpliendo, y si dejasen de pagar dos Meses le hade ser facultativo al Padre Prefecto Arrendar dha Casa Huerta àla persona que le pareciere dando por cumplido este Arrendam.to sin que D.a Angela ni su Marido le puedan hazer cargo de algunas Mejoras aunque las hagan por que las que hubiesen hande quedar à beneficio dela finca—

2 Ytem es condicion por quanto dha D.a Angela està de partida para la villa de Cajamarca à donde està llamada por dho su Marido, y bà con animo de bolber, en el interin que se verifica su regreso hade dejar persona lega llana, y abonada que se obligue à pagar Mensalmente dho Arrendamiento, y siendo la que queda D.n Jph de Otarola por dispoccion de D.a Angela se hade

405 Obligar à que por si haria las pagas de dho Arrenda-
miento durante la expresada ausencia — 405

3 Item se hande obligar à tener siempre la Huerta
bien tratada, y cultivada cuidando de su adelanta-
miento en lo pocible, sin que por el que hubiese sele
pueda hazer cargo àla Religion de Mexoras respec-
to de hallarse al presente bien cuidada, y adelanta-
da —

4 Item es condicion que al tpo de concluirse este Ar-
rendamiento hande entregar la Huerta con el mis-
mo numero de Arboles que hoi tiene, y constan de una
Memoria firmada por el Padre Prefecto, y Dª Ange-
la para que por ella hagan la entrega, y si faltasen
algunos por los que fuesen hande pagar ocho pesos pr
cada uno delos que faltasen —

5 Item es condicion que Dª Angela, y su Marido du-
rante los cinco años de este Arrendamiento hande
ser Obligados à pagar, diezmo, Primicia, limpia de
Asequia, y Rio, Visita del Juez, como tambien à le-
bantar qualquiera trozo de Cerca que por su des-
cuido se Cayere: Y la parte de Sta Liberata hade pa-
gar las Prorratas de quiebra de Rio, y de Barrio —

6 Item es condicion que siempre que por parte de Sta
Liberata se quisiere Trabajar alguna Tienda entre
la puerta Principal dela Casa, y la Casa que se dice
de Dn Gregorio de Estrada le hade ser facultativo ha-
zerlo, sin que por ello se halla de Minorar dho Ar-
rendamto: Pero si quisiere trabajar desde la dicha
Puerta asia Sta Liberata hade ser sin perjuicio de
los Arrendatarios, por lo que si para lo que huviere
de trabajar necesitare la Sala immediata àla Puer-
ta dela Calle que tiene puerta à ella, y la Salita im-
mediata tambien àla Calle, en tanto esten impedi



Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

PARA LOS AÑOS DE 1776, Y 1777.

das seles hande rebajar por ellas à dhos Arrendatarios quatro pesos en cada Mes delos que corriese el embarazo de dichas dos piezas, y lo mismo se hade entender en qualquiera otra Obra que impida la havitacion, atendiendo con equidad à los Arrendatarios, y si estos quisiesen para si lo que de nuebo se fabricase hande ser preferidos por el tanto que otra persona diese por lo nuevamente fabricado: bien entendido que durante este Arrendamiento no se hade tocar àlas vibiendas interiores ——

7. Ytem es condicion que no hande impedir dichos Arrendatarios el curso del Agua para que esta pase àla Huertesita que dicha Religion tiene Arrendada à Dn. Jph Albarez dela Calzada ——

Con las quales dhas condiciones el mencionado Reverendo Pe. Prefecto Juan Franco. Martinez Ribamilanos haze este Arrendamiento dela referida casa Huerta àlos mencionados Da. Angela Mendoza y su Marido Dn. Jph Abregu por los dichos cinco años precisos de cumplir, y precio de ciento, y ochenta pesos en cada uno de ellos que se hande obligar à pagar por Meses como ba expresado, Y durante el tpo. de este Arrendamto. les serà cierta, y segura la referida casa Huerta no quitada para ninguna persona por el tanto ni por mas que por ella den pena de pagarles los daños perjuicios, y menoscabos que seles siguieren, y recrecieren con las costas, y gastos

406. dela Cobranza para lo que obliga los vienes, y rentas de dha Casa de Santa Liberata en toda forma de dro: Yestando presente la dha Dª Angela Mendoza por si, y en nombre de Dn Jph de Abregu su Marido ausente en la villa de Cajamarca, y en virtud de su Carta Orn Escrita en ella sin fha que original se cose con este instrumto para que conste, y su tenor es como sigue

Aqui la Carta de f

Yen conformidadad de la Carta incerta la mencionada Dª Angela que declara no le esta revocada ni limitada antes si ratificada por otras posteriores con obligacion que haze de sus vienes. otorga q. por si, y en nombre del Referido Dn Jph de Abregu su Marido renunciando como en el de ambos renuncia las Leyes de Duobus, Rexdebendi, y la autentica, presente cobdice defide jusoribus, el beneficio, y remedio dela excucion, y divicion de vienes, y demas dela mancomunidad, bajo dela qual azepta en nombre de ambos esta Escritura, y recive en Arrendamto bajo las condiciones incertas la Casa Huerta de que ba hecha mencion por el tpo delos cinco años precisos de cumplir que empiezan à correr desde este dia, y precio de ciento, y ochenta pesos en cada uno que se obliga à pagar, y à dho su Marido bajo la referida mancomunidad por Meses quinze ps en cada uno conforme se fuesen cumpliendo como ba expresado en la primera condicion, y à guardar, y cumplir las demas, y las pagas haran à dicho Reverendo Padre Prefecto de Sta Liberata, y àlos q. le subcedieren, y à quien su Causa hubiere puestos y pagados en esta Ciudad de cuenta Costo, y riesgo de la otorgante, y su Marido llanamente, y sin plei

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SE-
[illegible] LOS AÑOS DE 1776. Y 1777.

to, y se obliga, y al expresado su Marido à que duran
te el tpo de este Arrendam.to no dexaràn la dha Casa
Huerta pena de pagar su renta de bacio, y à que du
rante la ausencia dela otorgante àla Villa de Ca
jamarca pagarà dicho Arrendam.to por meses con
forme se fuesen cumpliendo D.n Jph de Otarola, q.n
estando presente otorga que se obliga à que duran
te la ausencia de D.a Angela por los meses que
corriesen pagarà conforme se fuesen cumpliendo
los quinze pesos de cada uno al Reberendo Padre
Prefecto que es ò fuere de dha Casa de S.ta Liberata
y à quien su causa hubiere llanamente, y sin
pleito con las costas, y gastos dela cobranza. Y la
dicha D.a Angela para mayor firmeza de este ins
trumento obliga sus vienes, la persona de dho
D.n Jph de Abrego su Marido, y los suyos, y Don
Jossef Otarola su persona, y vienes, y de todos ha
vidos, y por hauer, y dieron Poder cumplido à las jus
ticias de su Magestad de qualesquier partes, y fueros
que sean, y en especial à las de esta Ciudad para
que à lo referido les compelan, y apremien como por
sentencia definitiua dada, y pronunciada por juez com
petente consentida, y no apelada, y pasada en autori
dad de cosa juzgada sobre que renuncian su proprio
fuero domicilio, y vecindad dros, y Leyes de su fauor
y la Gral que las prohiue. Y la dha D.a Angela
por ser Muger Casada renunciò las Leyes del Be

leyano venado Consulto Empezadoi Juramiano Foro Madrid, y partida, y demar de vn fauor de que fue pre benida por mi el preuente Escriuano: Y todos los otor cantes à quienes Yo el preuente Escriuano doy fe co nozco assi lo dijeron otorgaron, y firmaron viendo testigos D.n Eustaquio de la Breña D.n Man.l Gutier rez, y Felix Velarquez = Enm.da = Angela = Vale. =

Juan Fran.co Martinez
Celestino Lanos Pref.

Angela Maziamendoza

Joseph Otaloza

Antte mi

Fran.co de Aguirre
Escr.no Pub.co y de Hac.da

Paga
El P.e M.o Provin.l
de Sto Domingo
A
D.n Luis Josef de
Santiago =

En la Ciudad delos Reies del Perù en nueue de Agosto de mil sete cientos setenta y seis años ante mi el Escriuano, y testigos parecio el M. R. P. M. Frai Josef Rovales actual Provincial de Sto Predicadores, y como tal confesò hauer Recibido de D.n Luis Jph de Santiago la Cantidad de cinco mil ciento seis p.s que existian en su Poder en Depocito como pertenecientes al Padre Preuentado Frai Fran.co Dimenez de dho Orn de Predicadores que por su muerte han Recaido como expolios à su Sagrada Mision. Los tres mil p.s que dejò en poder de dho D.n Luis quando fue à seruir el Pro rrato à la Ciudad dela Paz delos q.s le otorgò Resguardo: Cien to ochenta p.s que dhos tres mil p.s produgeron por el interes de un año: Y un mil nouecientos cincuenta p.s dos Reales impor te de dos tesos de Oro que dho Padre Preuentado le remitiò dela Ciudad dela Paz de cuias Cantidades se Rebaja vna, y qua trocientos p.s dos Reales de que D.n Luis le hace cargo al Padre Pre sentado, y quedan liquidos los mencionados cinco mil ciento seis pesos delos que se dio por contento, y entregado à su Volun tad, y Satisfaccion, y por no ser su Resto se preuiene Renun cia la excepcion del derecho, y Leyes dela non numerata pecunia su prueba, y demas del Caso como en ellas se con tiene de que le otorga Recibo, y Carta de pago en forma y dio por todo, y Chancelado se mando valer fuerza ni efecto el Resguardo q.e dho D.n Luis dio al expresado Padre Preuentado delos expresados tres mil p.s para que no val

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

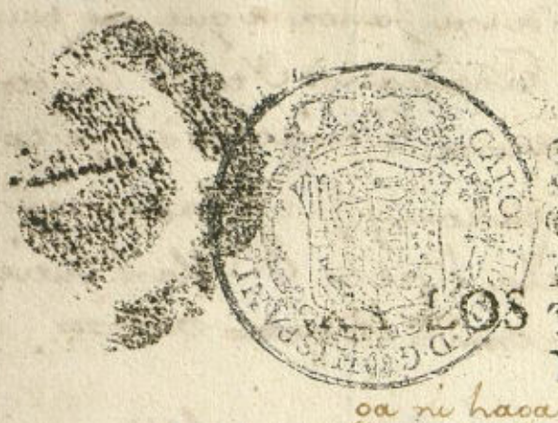

LOS TAOS DE 1776. Y 1777.

ga ni haga fe. Y el otorgante à quien Yo el presente Escriuano doy fe conosco assi lo otorgó, y firmó siendo tgos. Dn. Manuel Gutierrez, Dn. Eustaquio Breña, y Felix Velasquez =

Antte my

Fr. Joseph Rosales
Prior Prov.

Joseph de Aizcorbe
Esno. de S. M. y Pco.

Pago
El Mayordomo de Nra. Sra. del Rosario
Al
R. P. M. Prior de Sto. Domingo

En la Ciudad de los Reies en catorze de Agosto de mil setezientos setenta y seis años ante mi el Escriuano y tgos. parecio Dn. Eugenio Valdiuieso Mayordomo volvero dela Archicofradia de Nra. Me. y S. del Rosario fundada enla Iglecia del Combento grande de Sr. Santo Domingo de esta Ciudad y como tal confesó hauer Rezivido del R. P. Frai Juan Prudencio Osorio Prior actual del dho Combento la Cantidad de Ciento quarenta y siete ps. y vn rreal quele ha pagado por el Cenzo de vn año cumpdo. el dia diez y Siete de Julio proximo pasado, del pral. de Quatromil novecientos cinco ps. impuesto en la Hazda. de Limatambo perteneciente ala Buenamemoria que Dexó Dn. Josef de Larrazabal. Y de dicha Cantidad se dio por entregado el otorgante à su Voluntad cuia Ley renuncia por no ser de presente y le otorgó Rezibo y Carta de pago en forma con finiquito hasta dho dia. y asi la otorgó y firmó el otorgante à quien doy fe conozco siendo tgos. D. Man. Gutierrez D. Fran.co de Herazo y D. Mariano Aguado =

Eugenio Valdiuieso

Antte my

Joseph de Aizcorbe
Esno. de S. M. y Pco.

Pago
Dicho Sta y ord.mo
A
Dª María Josefa
Bazan

En la Ciudad de los Reyes en catorze de Agosto de mil
setecientos setenta y seis años ante mi el Escr.no y testigos parecio
Dn Eugenio Valdiviezo Mayordomo volsero de la Archicofradia
de Nra Sra y Sta del Rosario fundada en la Yg.a del Convento
grande de Sto Santo Domingo desta dha Ciudad y como tal confesó
haver Recivido de d.a Sra Dña Bazan trecta p.s g.s de
ha pagado por el Censo de un año cumplido en veinte y tres de
Julio proximo pasado de Sm mil p.s impuestos en su
Casa que posee en la Calle de la Amargura, y de dha Cant.d
se dio el otorgante p.s entregado a su voluntad y le otorgó
Recibo y Carta de pago en forma con finiquito hasta dho dia
de el otorgante a quien doy fe conozco asi lo otorgó y firmó
siendo testigos D Manuel Cuviexes de Fran.co Exalso
y de Custaquio Dseña

Eugenio Valdiviezo

Antte mi

Josef de Arzcoaga
Pco
Dª. de S. M. y Su.

Otra
Dicho Mayordomo
A
Dn Juan Josef de
Mendoza

En la Ciudad de los Reies en catorze de Agosto de mil
setecientos setenta y seis años ante mi el Escrivno y testigos
parecio D. Eugenio de Valdiviezo mayordomo volsero de
la Archicofradia de Nra Madre y Sta del Rosario
fundada en la Yg.a del Convento grande de Santo Domo.
desta dha Ciudad. y como tal confesó haver Recivi
do de Dn Juan Josef Mendoza diez y nueve p.s y qua-
tro xx.s que le ha pagado por el Censo de un año
cumplido en primero de Julio proximo pasado de el
presente año que carga sobre una Casa que posee en
el Barrio de la Huaquilla; y de dha Cantidad se dio
el otorgante p.s entregado a su voluntad cuia ley Renun
cia por no ver de prev.te y le otorgó Carta de pago en
forma con finiq.to hasta dho dia asi lo otorgo y firmó
el otorg.te a q.n doy fe conozco siendo testigos d.n Cuviexes
d Ramon Rodriguez y D Fran.co Herrero
Entre rng.= vein.= testado.= nueve.=

Eugenio Valdiviezo

Antte mi

Josef de Arzcoaga
Pco
Dª. de S. M. y Su.

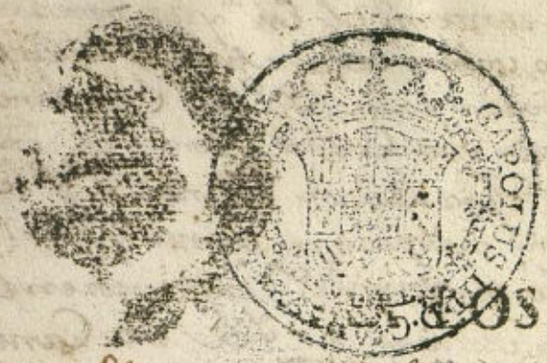

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES.

Otra
Acto Mayordomo
Ante
D.n Manuel de Manzanilla

En la Ciudad de los Reies en veinte y seis de Sep.re de mil Setecientos y sesenta y siete años ante mi el Esc.no y testigos parecio D.n Eugenio Valdiviezo Mayordomo Volsero de la Archicofradia de Nra. Madre y S.a del Rosario fundada en la Yglesia del Convento Grande de S.to Dom.o de esta Ciud.d y como tal confesó hauer recivido del S.r D.r D.n Manuel Manzilla Oydor de esta Rl. Aud.a la Cantidad de onze p.s q.e le ha pagado p.r el año cumplido en veinte y dos del corr.te por el p.ral. de trezientos y sesenta y siete p.s quatro r.s que están impuestos sobre la Chacra q.e posee nombrada S.n Antonio de Padua, sita en el Valle del Luregancho y de dha Cantidad se dio el otorg.te por entregado a su voluntad cuia ley renuncia p.r no ver se prevenido y le otorgó Recibo y Carta de pago en forma con finiquito hasta dho dia y la firmó el otorgante a q.n doy fe conozco siendo test.os D.n Manuel Cuzierres D.n Fran.co Ezaso y D.n Ramon Rodriguez

Eugenio Valdiviezo

Antte mi

Fran.co de Murzoxbe
Esc.no de Rl. Hac.da

Otra
Acto Mayordomo
Ante
Doña Juana Rosa de Quesada

En la Ciudad de los Reies en veinte y seis de Septre de mil Setecientos sesenta y siete años ante mi el Escrivano y testigos parecio D.n Eugenio Valdiviezo Mayordomo Volsero de la Archicofradia de Nra. Madre y S.a de el Rosario fundada en la Yg.a del Convento Grande de S.to Santo Dom.o de Predicadores de esta Ciudad y confesó hauer Recivido de Dona Rosa de Quesada, la Cantidad de trezientos que le ha pagado p.r lo corrido de un año cumplido el dia veinte del corriente mes, y son por el Censo del p.ral. de Diez mil p.s impuesto en la chacra que posee en el Camino de la Magdalena llamada de Buena. De dha Cantidad se dio el otorgante por entregado a su voluntad cuia ley renuncia p.r no ver de prev.r y le otorgó Carta de pago en forma con finiquito hasta dho dia y la firmó el otorgante a quien doy fe conozco siendo test.os D.n Manuel Cuzierres D.n Fran.co Ezaso y de Eustaquio Buena

Eugenio Valdiviezo

Antte mi

Fran.co de Murzoxbe
Esc.no de Rl. Hac.da

Otra
Dicho Mayordomo
A
D.n Josef Arezeuxe
nagª

En la Ciudad delos Reyes del Perú en veinte y seis de Septiembre de mil setecientos y setenta y seis: antemi el Escribano y tºs parecio D.n Eugenio Baldiviezo como Mayordomo Bolsero dela Archicofradia de Nra Madre y Señora fundada en la Yglesia del Combento grande de S.to Domingo de esta Ciudad, y como tal confesó haver Recivido de Don Josef Arezcuxena quarenta pesos q.e ha pagado p.r lo corrido de un año cumplido el dia treinta de Mayo parado del presente año p.r el Censo impuesto sobre una Casa, y tres tiendas accesorias q.e estan en la Calle del Prado frente dedho Monasterio delas quales es Depositario dho D.n Josef. De dha Cantidad dio el otorgante por entregado a su voluntad cuya Ley Renuncia y no ser de presente y le otorga Recivo, y Carta de pago en forma y la firmó a q.e doy fe conozco siendo tºs D.n Francisco Exaro D.n Ygnacio Guerreta y Manuel Gutierrez =

Eugenio Valdiviezo

Antte mi

Josef de Arrecorbe
Esc.no de S.M. y Pub.co

Otra
Dicho Mayordomo
Mes.s
D.n Juan Josef y D.n Gaspar dela Puente

En la Ciudad delos Reyes en diez y siete de Octubre de mil setecientos setenta y seis años antemi el Esc.no y tºs parecio D.n Eugenio Valdiviezo Mayordomo Bolsero dela Archicofradia de N.a S.a del Rosario fundada en la Yglesia del Combento de S.to Santo Dom.o y confesó haver Recivido de los S.s D.n D.n Juan Jph dela Puente Ybañez Alcalde del Crimen de esta Real Aud.a y D.n Gaspar dela Puente Ybañez contador mayor del Tribunal de mi Real de Bienes de Difuntos de esta dha R.l Audiencia treinta p.s que le han pagado por lo corrido de un año cumplido el dia diez del corriente por el Censo imp.to en una Casa q.e baxa dela Calle de Lartiga a el Tramol de Carbonal, y en la terrera sobre mano izquierda, que desde grabada con el pral de mil p.s D.a Magdalena Ybañez su Madre, para un dia de la Novena de N.a S.a del Rosario y de dhos treinta p.s se dio por entregado a su voluntad el otorgante y les otorgó Carta de pago en forma con finiquito hasta dho dia. Y la firmo a q.e doy fe conozco siendo tºs D.n Manuel Gutierrez D.n Juan Fran.co Exaro y Gregorio Guido =

Eugenio Valdiviezo

Antte mi

Josef de Arrecorbe
Esc.no de S.M. y Pub.co

✠

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS Y SETENTA Y TRES.

Pago
El dho Mayordomo
A
Dn Bernardino Martinez de Otero

En la Ciudad de los Reyes en treinta de Octre de mil setecientos setenta y seis años ante mi el Escriuano y tgos. parecio Dn Eugenio Valdiuieso Mayordomo Volsero de la Archicofradia de Nra Mre y Sa del Rosario fundada en la Yglecia del Combento grande de Sn Santo Domo de esta Ciudad, y confesó hauer Reciuido de Dn Bernardino Martinez de Otero por mano de Da Juana Catalina Chavez su legma muger la Cantidad de mil Doscientos treinta y tres ps. dos y medio rrs. qe le ha pagado por el Arrendamiento de vn año de la Hacienda nombrada Macas cumplido el dia diez y ocho de Junio pasado del presente año. Y de dha Cantidad se dio el otorgte por entregado a su Voluntad a la Ley renuncia por no ser de presente; y le otorgó Carta de pago en forma con finiquito hasta dho dia; y la firmó el otorgante a quien doy fe conozco siendo tgos. Dn Manuel Gutierrez D. Mariano Aguado y Dn Andres Morales =

Eugenio Valdivieso

Ante mi

Joseph de Aizcorbe
Escno de S. Mag. y Pco

Pago
El dho Mayordomo
A
Bentura Coco

En la ciudad de los Reyes del Peru en doze de Noviembre de mil setecientos setenta y seis años ante mi el Escrivo y tgos parecio Dn Eugenio Valdivieso Mayordomo Volsero de la Archicofradia de Nuestra Madre Señora de el Rosario fundada en la Yglecia de Nro Padre Santo Domingo de esta Ciudad, y como tal confesó hauer Reciuido de Ventura Coco, Quarenta y siete ps. y quatro rrs qe le ha pagado pr lo corrido de vn año cumplido el dia nuebe del corrte por el Censo impuesto sobre su Casa qe posee en la Calle de los Fernandez. Y de dha Cant. se dio

el otorgante por entregado a su voluntad cuia Ley renuncia f.r no hex de preverte y le otorgó Carta de pago en forma con finiquito hasta dho dia; y asi lo otorgó y firmó el otorgante a q.e doy fe conozco siendo tgos D.n Manuel Guiexxex D.n Fran.co Exaro y D.n Melchor de la Fuente

Eugenio Valdiviesso — Antte mi — Nuñez de Fuzcorbe — Pr.co — Vno de Sr. Dr. In.te y Pu.co

Pago
del dho Mayordomo
Pr
Bentura Coco

En la Ciudad de los Reyes del Perú en doze de Noviembre de mil seteziento Setenta y seis a.s ante mi el Escrivano y tgos parecio D.n Eugenio Valdiviesso Mayordomo Volsero de la Archicofradia de Nra Madre y S.a del Rosario fundada en la Yglesia del Combento Grande de Señor Santo Domingo dx.n de Predicadores desta Ciudad; y como tal confesó ha bex Recibido de Ventura Coco, Veinte y tres p.s q.e le ha pagado p.r lo corrido de un año cumplido el dia nueve del corriente p.r el Censo q.e paga de la Casa q.e posee en la Calle de los Texxa y es la misma q.e compró a Don Ambrosio Remurgo. Y de dha Cantidad se dio el otorgante p.r entregado a su voluntad cuia Ley renuncia por no hex de preverte y le otorgo Carta de pago en forma con finiquito hasta dho dia. y Asi lo otorgó y firmó el otorg.te a quien doy fe conozco siendo tgos D.n Manuel Guiexxex D Fran.co Hexaro y Mariano Aguado=

Eugenio Valdiviesso — Antte mi — Nuñez de Fuzcorbe — Pr.co — Vno de Sr. Dr. In.te y Pu.co

Pago
D.n Jose Prado p.r
el R.l Prefeto de la
Buenamuerte =
Pr
D.n Manuel de la
Torre

En la Ciudad de los Reies en diez y seis de Novre de mil setecientos setenta y seis años ante mi el Escrivano y tgos parecio D.n Jph de Prados y Salvatierra a quien doy fe conozco y como Apoderado del P.e Fr Joaquin Gil Prefecto dela Sagrada Religion de Clerigos Reglares ministros de los Enfermos Agonizantes de Nra M.e y S.a de la Buenamuerte Alvacea tenedor de Bienes y Heredero del D.r D.n Juan Pio Zeballos el Cavallero, confesó haver Recibido de D.n Manuel dela Torre, el dx.n de Calatrava, cien-to

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS, Y SETENTA Y TRES.

y cincuenta pesos que le ha pagado p.r la Pension q. carga sobre su Hacienda nombrada Santa Beatriz p.r lo corrido de vn año cumplido el dia de la fha. y de dha. Cantidad se dio el otorgante por entregado à su volunt.d en nombre de su constituyente cuia Ley renuncia por no ser de presente y le otorgo Carta de pago en forma con finiquito hasta dho dia. y assi lo dixo otorgó y firmo el otorgante siendo tgos. D.n Manuel Gutierrez D. Ramon Rodriguez y D.n Eustaquio Breña

Josef de Prados y Salvatierra

Ante mi

Joseph de Aizcorbe
Esno. de S. M. y Pu.co

Pago
El dho
D.a Jacoba Luza

En la Ciudad de los Reyes en quatro de Febrero de mil setecientos setenta y siete años ante mi el Escrivano y testigos parecio D.n Josef de Prados y Salbatierra como Apoderado Gral de R.P.e Joph Joaquin Gil Prefecto de la Sagrada Religion de Nra. Señora de la Buenamuerte confeso haver recivido de D.a Jacoba de Luza, Viuda Alvacea y Heredera de Lucas de Ayala, la Cantidad de ciento setenta y dos pesos y dos reales que le ha pagado por lo corrido de vn año cumplido el dia diez y seis de Henero proximo pasado del presente año por el Censo impuesto en las Casas que posee en las Espaldas de Nazarenas de esta Ciudad perteneciente à los bienes del D.r D.n Juan Pio de Valberde y Zeballos el Cavallero de q.n fue Albacea el P.e Alexandro

488

Monzalbo, y p.r ante el P.e Jph Diaz Gil, y an.o
otorgó y firmó el otorgante á q.n doy fé conozco siendo test.os
d.n Manuel Gutierrez D.n Fran.co Exaro y Greg.o Guido =

Josef de Prado y Valdivieso

Ante mi

Josef de Prado y Valdivieso
Esc.no de S.M.

411

Pago
el Alfer.z mayor del Mayorazgo
de Fran.co Garcia

En la Ciu.d de los Reyes del Perú en Seis de Marzo de mil setecientos
setenta y Siete años Ante mi el Esc.no y test.os parecio D.n Eugenio Valdivie
so Mayordomo Bolsero de la Archicofradia de nra S.ra del Rosario fun
dada en la Iglesia del Convento grande de Santo Domingo, á quien
Doy fé conozco, y como tal confesó de haver Recibido Real.te de
to del D.r Fran.co Garcia, la Cant.d de Setecientos cinquenta P.s q.e Le ha
pagado por lo corrido de un año q.e se cumplirá el dia Diez y Siete
del Corr.te mes, del Arrendam.to de la Casa en q.e Vive en la Calle de las
Mantas, perteneciente al Culto de dha Devocion y Imagen, y de
dho P.e se dio por contento y Entregado de su Voluntad, y por no
ser Su Recibo de presente Renunció las Leyes de la non numerata
pecunia Su prueba y demas de este Caso como en ellas se contienen
Sobre q.e le otorgó Carta de Pago con finiquito, y lo firmó Siendo
test.os D.n Luis Ignacio de Querejeta, D.n Chelin Velasquez, y
D.n Manuel Gutierrez:

Eugenio Valdivieso

Ante mi

Josef de Prado y Valdivieso
Esc.no de S.M.

Pago
el dho Alfer.z mayor
D.n Mig.l de Arriaga
Apr.

En la Ciu.d de los Reyes del Perú en Seis de Marzo de
mil Sette.tos Setenta y Siette años, Ante mi el Esc.no y test.os
parecio D.n Eugenio Valdivieso, Mayordomo Bolsero
de la Archicofradia de nra S.ra del Rosario funda
da en la Iglesia del Conv.to grande de S.to Domingo, á
quien Doy fé conozco, y como tal confesó de haver
Recibido de D.n Miguel de Arriaga, la Cant.d de trein
ta y quatro P.s Medio r.l q.e le ha pagado por lo corri
do de un año Cumplido el dia onze del Corr.te mes, y
año por el principal de ocho cientos cinquenta y
dos P.s q.e á Razon del quatro por ciento estan
impuestos en la Casa q.e habita, en la calle

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS, Y SETENTA Y TRES.

del Espiritu Santto, perttenez.te al Cultto de dha Soberana Imagen, y de dhos p.s se dio el otorgante por Enttregado a su voluntad, cuya Ley y renuncia por no Ser de presentte, y le ottorgo Recivo y Cartta de pago en forma con finiquitto hastta dho dia; assi lo ottorgo y firmo el otorgantte, a quien doy fé conozco, Siendo Testigos D.n Manuel Gutierrez, D.n Eusttaquio de la Breña, y D.n Luis Ignacio Querizetta =

Eugenio Valdivieso

Antremy

Joseph de Aizcorbe
Esc.no de S. M. y Pu.co

Pago
El dho Mayord.mo
A
D.n Teodoro Valberde

En la Ciudad de los Reyes del Peru en seis de Marzo de mil setecientos setenta y siete años antem el Escribano y testigos parecio D.n Eugenio Valdivieso Mayordomo Bolsero de la Archicofradia de Nuestra Madre y señora del Rosario fundada en la Iglecia del Combento grande de S.or Santo Domingo desta Ciudad, y como tal confeso haver Recivido de D.n Theodoro Balverde la Cantidad de setenta y dos pesos que le ha pagado por lo corrido de un año que cumplira el dia onze del corriente mes y año de la fha p.r el Arrendamiento de la tienda en q.

vive frente dela Casa q. Maman de Baldivieso. Y de dha Cantidad se dio el otorgante por entregado a su voluntad cuya Ley Renuncia por no ser de presente y le otorgo Recivo y Carta de pago en forma con finiquito hasta dho dia. Y el otorgante a quien Yo el presente Escribano doy fe conozco assi lo otorgó y firmo siendo testigos Dn. Francisco Eraso, Dn. Ygnacio Querizeta, y Manuel Gutierrez

Eugenio Baldivieso

Antte my

Joseph de Aizcorbe
Esno. de S. M. y Pco.

Pago
Maria Collazos
A
Da. Nicolasa
Gordillo

En la Ciudad de los Reyes del Peru en diez y siete de Mayo de mil setecientos setenta y siete años ante mi el Escrivano y testigos parecio Da. Maria Collazos seglar en el Monasterio de Santa Clara de esta Ciudad a quien doy fe conozco; y confesó haver recivido de Da. Nicolasa Gordillo la Cantidad de Ciento y Sessenta pesos que le ha pagado por el arrendamiento de un año cumplido el dia ocho del corriente de la Casa en que vive perteneciente a la otorgante cita en el Callejon de San Francisco: Y de dha Cantidad se dio la otorgante p. entregada a su voluntad y satisfaccion cuia Ley renuncia por no ser de presente y le otorgó Recibo y Carta de pago en forma con finiquito hasta dho dia, asi lo otorgó y firmó siendo Testigos Dn. Franco. de Eraso Dn. Ramon Rodriguez y Dn. Eustaquio Breña

entre renglones = ciento y = Vale

Da. Maria Collazos

Antte my

Joseph de Aizcorbe
Esno. de S. M. y Pco.

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

AÑOS DE 1776. Y 1777.

Pago
El Diputado Bolsero de Nra. Sra. del Rosario
A
Da. Maria Cossio

En la Ciud. de los Reyes del Peru en veintte y dos de Mayo de mil settecientos settentta y siette a.s Antte mi el Ess.no y testigos parecio Dn. Luis Josef de Santiago como Diputtado Bolsero de la Archicofradia de nra. Madre y Señora del Rosario fundada en la Iglesia del Comvto. grande de Santto Domingo de esta Ciud. y confesso hauer recivido de Da. Maria Cossio, por mano del Conde de San Isidro la Cantt.d de trescientos p.s q. le ha pagado por el Arrendamto. de vn año cumplido el dia primero de Abril proximo pasado del presentte años de la Casa en q.e vive citta en la Cuadra anttes de Santta Rosa, perttenecientte a Dha. Soberana Imagen. y de dha Cantt.d se dio el otorgantte por enttregado a su voluntad, cuya Ley remincia por no ser de presentte y le ottorgo recivo y carta de pago en forma q. firmo el otorgante a quien doy fe conozco, siendo testigos Dn. Luis Ignacio Querizeta Dn. Franco. Heraso, y Dn. Eusttaquio de la Breña

Luis Jph de Santiago

Anttemy

Joseph de Aizcorbe
Esno. de S. M. y Pco.

Pago mo Mayord. de Nra Sra. del Rosario A Dn Joaquin Mal. uel de Azcona

En la Ciudad de los Reyes en veinte y dos de Agto de mil setecientos setenta y ocho Ds. ante mi el Escno. y Testigos parecio D. Juan Martin de Ardanaz Mayordomo Bolvero de la Archicofradia de Nra Madre y Sa del Rosario fundada en la Yglesia de Santo Domingo de esta Ciudad y confesó haver Recibido de Dn Joaquin Manuel de Azcona Caballero del Orn. de Calatrava treinta y cinco ps que le ha pagado por el Censo impuesto sobre una Casa Huerta que posee á Espaldas del Monasterio de Santa Catarina nombrada del Pozo por un año cumplido el dia veinte y seis de Junio pasado del presente año Que le otorgó Carta de pago en forma con finiquito hasta dho dia y asi lo otorgo y firmó el otorgte a quien doy fe conozco siendo testigos Dor Manuel Guerrero Dn Eustaquio de la Breña y Mariano Aguado ——

Juan Martin de Ardanaz

Antte mi

Fran.co de Alzorbe Pco del Nro. de S. Fran.co

Pago mo Mayord. Mo. Dho.

En la Ciud. de los Reyes del Perú en veinte y dos de Agosto de mil setec.tos setenta y ocho años ante mi el Esno. y testigos parecio Dn Juan Martin de Ardanaz Mayordomo Bolvero de la Archicofradia de Nra Madre y Señora del Rosario fundada en la Yglesia del Convto grande de Sor Santo Domingo de esta ciudad y como tal confesó haver Recibido de Dn Ygnacio Manuel de Azcona, Caballero del Orden de Calatrava, la cantd de quinientos y veinte y cinco ps que le ha pagado por el Arrendamto de la Casa enq. dize Dn Josef del Pomaglia Comandante de la Mar del Sur, sita frente de la Serca del Monasterio de la Santisima Trinidad, y es por el año cumplido el dia veinte de Junio pasado del presente año. Y de otra cantd dedio el otorgante por Entregado a su voluntad, Cuya Ley Renuncia por no ser de presente, y le otorgo Recivo y Carta de Pago en forma Con finiquito hasta dho dia; Asi lo otorgo y firmo a quien yo el presente Esno doy fe conozco, Siendo Testigos Dn Luis Ygnacio de Quexizetta, Dn Eustaquio de la Breña, y Dn Gabriel de Eguisabal =

Juan Martin de Ardanaz

Antte mi

Fran.co de Alzorbe Pco del Nro. de S. Fran.co

✠

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QVATRO Y SETENTA Y CINCO.

Pago
El dho Mayordmo
A
Da Rosa Quesada

En la Ciudad de los Reyes en ocho de Noviembre de mil setecientos setenta y siete años ante mi el Escrivano y tgos parecio Dn Juan Marn de Ardanaz Mayordomo Volsero de la Archicofradia de Nra Madre y Sa del Rosario fundada en la Yglecia de Sto Domingo de esta dha Ciudad, y Confesó haver recivido de Da Rosa Quesada, trescientos ps que le ha pagado por lo corrido de vn año cumplido en veinte y dos de Sepe del presente año por el Cenzo impto sobre su Chacra q. posee en el Camino de la Magdalena nombrada de Breña con el pral de Diezmil pesos. Y de dhos trescientos ps se dio el otorgante p. entregado á su Voluntad y le otorgó Carta de pago en forma con finiquito hasta dho dia, y asi lo otorgó y firmó el Otorgante á quien doy fe conozco siendo testigos Mariano Aguado Gregorio Guido y Felix Velazquez ——

Juan Marn de Ardanaz

Antte my

Joseph de Aizcorbe
Esno de S. M. y Pco

Pago
El dho Mayordmo
A
Da Silberia Lozano

En la Ciudad de los Reyes en diez y ocho de Noviembre de mil setecientos setenta y siete años ante mi el Escrivano y Tgos parecio D. Juan Martin de Ardanaz á quien doy fe conozco. Y como Mayordomo Volsero de la Archicofradia de Nra Madre y Sa del Rosario fundada en la Yglecia de Santo Domingo confesó haver recivido de Da Silveria Lozano la Cantidad de Ciento y treinta ps que le ha pagado por el arrendamiento de vn año cumplido en primero de Junio pasado del presente año de la Casa en que vive en la Calle del Espiritu Santo; Y de dha cantidad se dio por entregado á su Voluntad cuia Ley renuncia por no ser de presente y le otorgó Carta de pago en forma con finiquito hasta dho dia y la firmó el otorgante siendo Tgos Mariano Aguado Greg.o Guido y Andres Morales ——

Juan Marn de Ardanaz

Antte my

Joseph de Aizcorbe
Esno de S. M. y Pco

Pago Diputado Bolze de ñia S.ra del rosario Ato Fran.co Palacios

414

414

Enla Ciudad delos Reyes del Perú en veinte de Nov.e demil veteciento ve
tenta y viete. Antemi el Ex.no y testigos parecio D.n Luis Josef de Santiago
Diputado Bolzero dela Archicofrad.a de nra Madre, y S.ta del Rosario
fundada en la Yglesia de S.r Santo Domingo de esta Ciudad; y como
tal confesó hauer Recivido de D.n Fran.co Palacios la cantidad de docientos
veinta y veinte p.os cinco, y medio Reales, q le ha pagado en esta forma. Dos ci
entos veinta y veinte cinco, y medio x.s del Censo con año cumplido el dia
diez y ocho de Octub.e proximo, q.e grava sobre su Casa, q.e pose en la
Cuadra antes de S.ta Rosa delos Padres; y los cinco restantes delos Censos atra
sados de dha Casa. Y de dha cantidad dedio p.r entregado, cuya ley renuncia p.no
vex de presente, y le otorgo Recivo, y carta de pago en forma, y asi lo otorgo y firmo
à quien doy fee conozco siendo testigos D.n Ign.o Queirreta, D. Fran.co Exaro, y D. Eustachio
dela Roxeña=

Luis Jph de Santiago

Antuerny

Josef de Auzcoxbe
Dipdo Mayor Gral.

Pago Dcho Diputado Al Jph Gonzalez Gutierrez

Enla Ciudad delos Reyes del Perú en veinte de Nov.re demil veteciento vetenta
y viete a. Antemi el Ex.no y testigos parecio, D. Luis Jph de Santiago Diputado Bol
zero dela Archicofradia de nra Madre, y S.ta del Rosario fundada enla Yglesia de
S. D.to Domingo de esta Ciudad; y como tal confesó hauer Recivido, de D. Jph Gon
zalez Gutierrez Caballero del Orn de Santiago, la cantidad de veventa p.s q
le ha pagado del Censo impuesto en una Casa q.e pose en la Calle de Ar
gandoña, y son por lo corrido dun año cumplido el dia veinte, y ocho de Octu
bre de este presente año. Y de dha cantidad se dio por entregado, cuya ley renun
cia p.no vex de presente, y le otorgo Recivo, y carta de pago con finiquito, en
forma, y asi lo otorgo y firmo aquien doy fee conozco, siendo testigos D.
Ygnacio Queirreta, D. Fran.co Exaro, y D.n Eustachio dela Roxeña=

Luis Jph de Santiago

Antuerny

Josef de Auzcoxbe
Dipdo Mayor Gral.

Pago Apoderado del P. Prefecto dela Buena muerte Ante mi Manuel dela Foxe

En la Ciudad de los Reyes en trese de Diziembre demil
Setecientos setenta y viete años Antemi el ex.no y
tres parecio D.n Josè de Prado y Salbatierra a quien
Doy fe conozco y como Apoderado del P. Josè Joaquin Gil
Provincial actual de la Sagrada Religion de clerigos R
glares ministros delos Enfermos Agonizantes de nra
S.a dela Buenamuerte Atraca terredor de Bienes
y Herederos del D.r D.n Juan Pio Zeballos el Caballero
y confesó hauer Recivido de D.n manuel dela Foxe

✠

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QVATRO Y SETENTA Y CINCO.

Cavallero del Orn de Calatrava Ciento y cincuenta p.s que le ha pagado por la pencion que carga sre su Hacienda nombrada Santa Beatriz por el año cumplido el dia diez y seis de Novre proximo. Y de dhos p.s se dio el otorgante p.r entregado à su voluntad en nre de su constituyente cuia Ley renuncia p.r no ser de presente y le otorgó Carta de pago en forma con finiquito hasta dho dia, asi lo otorgó y firmo el Otorg.te siendo Tgos Fran.co Erazo Andres Morales y Gregorio Guido —

Josef de Prados y Salvatierra

Antte my

Joseph de Aizcorbe
Esc.no de S. M. y Pu.co

Pago
El Diputado Bolsero de Nra S.ra del Rosario
Al
Or.n p.r S. D. Pedro Brabo de Ribero —

En la Ciudad de los Reyes en diez de Dizre de mil setecientos setenta y siete a.s ante mi el Escrivano y tgos parecio D.n Luis Jose de Santiago Diputado Bolsero de la Archicofradia de Nra Madre y S.a del Rosario fundada en la Iglecia de Santo Domingo de esta Ciudad, y confesó haver recivido del S.r D.r D.n Pedro Brabo de Rivero Oydor de esta Real Audiencia, sesenta p.s que le ha pagado por lo corrido de un año del Censo impuesto sobre su Casa que posee cita en la Esquina del Marmol de Caravajal, cumplido el dia primero de Noviembre proximo pasado del presente año, perteneciente a dha Archicofradia. Y de dhos p.s se dio el Otorgante por entregado à su voluntad cuya Ley renuncia por no ser de presente y le otorgó Recivo y Carta de pago en forma asi lo otorgó y firmó el Otorgante à quien doy fe conozco siendo tgos Gregorio Guido Manuel Gutierrez y Andres Morales —

Luis Jph de Santiago

Antte my

Joseph de Aizcorbe
Esc.no de S. M. y Pu.co



✠

Un quartillo.



SELLO QVARTO, VN QVARTI-
LLO, AÑOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y SETENTA Y QVATRO, Y
SETENTA Y CINCO.

Rex.º de 1778, y 1779.

Ante Ancorbe

414. 1

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS, Y SETENTA Y SIETE.

PARA LOS AÑOS DE 1778 Y 1779

...so y Subrro-
...cion.
...R. P.e Prefeto de
...asa de S.ta
...erata
Ala
...enamemoria
...ndo el S.or D.n
...n.co Alarcon

Sea notorio como Yo el Padre Josef Miguel Duran actual Prefecto de Padres Clerigos Reglares Ministros delos enfermos en la Casa de Santa Liberata de esta Ciudad delos Reyes. Digo que por quanto el Reverendo P.e Juan Francisco Martinez Ribamilanos Prefecto que fue en dha Casa mi antecesor por Escritura otorgada en dos de Marzo del año pasado de mil setecientos setenta, y seis compro à D.a Mariana de Vera, y Sotomayor Muger legitima de D.n Josef Rice veinte solares de à veinte varas de frente, y sesenta de fondo cada vno con la Huerta, y lo en ellos labrado que estan situados en el Pedregal dela Alameda de esta dha Ciudad que confinan con la referida Casa de Santa Liberata con los demas linderos que se contienen en la citada Escritura de venta que pasò ante el presente Escrivano en la cantidad de ocho mil pesos delos que sobre los mencionados Solares, y demas fincas que pocee la expresada Casa de Santa Liberata quedaron à mutuo, y à razon de tres por ciento dos mil pesos de principal para que sirban de Dote à sus dos hijas legitimas D.a Rosa Maria, y D.a Maria Jpha Rice, y Vera para quando llegase el caso de que tomen estado como consta del Instrumento que por dhos dos mil pesos, y sus reditos otorgò dho Reverendo P.e Juan Francisco Martinez en seis de Marzo del citado año de setenta, y seis ante el presente Escrivano; y haviendo fallecido vna delas dos hijas à cuyo favor, y para que le sirbiese de Dote havia quedado la expresada cantidad en la forma dha ocurrieron al otorgante los mencionados D.n Jph Rice, y D.a Mariana de Vera su Muger à fin de que les entregase los vn mil p.s correspondientes à su hija difunta: Considerando el otorgante lo graboso que es à su Religion mantener dho principal determinò subrrogarlo con otros

dos mil pesos, y teniendo noticia que en poder del Mui R.do
Josef Joaquin Gil actual Provincial de su sagrada Reli-
gion como Albacea, y tenedor de vienes del S.or D.n Franci-
co de Alarcon Contador honorario que fue del Tribunal,
Audiencia Real de Cuentas de este Reyno existe Canti-
dad de pesos para la fundacion dela Buenamemoria que or-
denó dho S.r D.n Francisco en la clausula veinte, y quatro
de su testamento bajo cuya dispocision fallecio, y otorgo en
dos de Abril del año pasado de mil setecientos setenta, y se-
ante D.n Francisco Luque Escriuano Publico Ordenando
que la imposicion se hiciese en fincas de su sagrada Re-
ligion siendo las que posee dha Casa de Santa Liberata
dela misma Religion. Ocurrio el otorgante â su Mui R.
verendo P.e Provincial para que le diese â Censo al Re-
mir, y quitar, y â razon de tres por ciento al año para
imponerlos sobre todas las Fincas que posee la expresa-
da Casa de Santa Liberata, y subrrogar con ellos los dos
mil pesos que reconocia, â fauor delas mencionadas D.a
Rosa Maria, y D.a Maria Jossefa Rice, y Vera; hau-
do combenido en ello el Mui R.do P.e Provincial ha hecho
en el dia dela fecha de este entrega delos dichos dos mil pe-
sos â los mencionados D.n Josef Rice, y D.a Mariana
Vera en cuya virtud al margen dela citada Escrit-
ra ante el presente Escriuano han Chanzelado el m-
tuo, y obligacion de ella; y siendo preciso otorgar el co-
respondiente instrumento de nueba imposicion, y su-
rrogacion â fauor dela Buena Memoria que en la
tada Clausula Ordenó el referido S.r D.n Francisco
Alarcon: Poniendolo en efecto yo el dho P.e Josef M-
guel Duran como tal Prefecto dela expresada cas-
de S.ta Liberata como cierto, y sabedor que soy de mi
recho, y del que en tal caso me compete por mi, y en
nombre delos demas Padres de ella, y delos que nos su-
dieren, y en tpo fueren, y de quien por nos, y por ellos, hu-
re Titulo voz, y recurso en qualquier manera que se
otorgo que vendo por nueba venta imposicion, y su-
gacion â la Buenamemoria que por la expresada
sula fundó dicho S.r D.n Fran.co de Alarcon, y â los

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS, Y SETENTA Y [illegible] AÑOS DE 1778 Y 1779

cesores en ella, y quien su causa representare el señorio, y renta de sesenta pesos de censo, y tributo en cada vn año delos que corrieren desde oy dia de la fecha en adelante por el principal de dos mil pesos que para esta nueba imposicion, y subrrogacion me ha entregado dho Mui Reverendo Pe. Provincial à censo redimible à razon de tres por ciento al año con los que queda redimida, y Chanzelada la expresada Escritura de Mutuo que mi antecesor otorgo à favor delas expresadas Da. Rosa Maria, y Da. Maria Josefa Rice, y Vera de que pido al presente Escrivano de fe de ello ē Yo el de este Instrumto. la doy del otorgamiento dela expresada Chanzelacion al margen del original citado: Y esta imposicion la hago yo el dho Rdo. Pe. Prefecto al redimir, y quitar sobre todas, y cada vna delas Fincas que en el dia pocee la dha mi Casa de Santa Liberata para que sobre ellas queden los expresados dos mil pesos por modo de nueba imposicion, y subrrogacion, y en todo lo en ellas edificado, y que en adelante se labrare y edificare, y en quanto les pertenece, vsos costumbres, derechos, y serbidumbres, assi de fho, como de derecho sin reserba de cosa alguna, y me obligo, y à los que en dha Casa me subcedieren para siempre jamas à que en tanto no se redimiere, y quitare este Censo cada vno en su tpo pagaremos à dha buena memoria, poceedores de ella, y quien su causa huviere los expresados sesenta pesos de renta, y pencion en cada vn año de los que corrieren desde hoy dia dela fha en adelante puestos, y pagados en esta Ciudad de nuestra cuenta costo y riesgo, y sin perjuicio de esta asignacion, y derecho en otra qualquiera parte, y lugar que se pidan, y deman-

den, y los vienes de dha Casa se hallen juntos ô separados lla-
namente, y sin pleito con las costas, y gastos dela cobran-
za, y â guardar, y cumplir las Condiciones siguientes =
Primeramente es Condicion que las fincas de dha Casa
estaran siempre bien labradas, y Redificadas con las
labores de que neseciten de manera que siempre ba-
yan en aumento, y no bengan en diminucion, y si assi
no se cumpliere hade poder mandarlo hazer la parte
de dha Buenamemoria ô quien su Causa huviere
â costa dela expresada Casa de S.ta Liberata, y executar-
la por su importe, y corridos de este Censo difiriendo co-
mo en su nombre difiero la prueba, y aberiguacion de
ello en la declaracion, y simple juramento dela parte
de dha Buenamemoria, sin que sea necesaria otra
prueba ni documento aunque por drô se Requiera de
que le Relevo desde luego ——————
Item es condicion que todas las fincas que pocee dha
Casa con quanto tienen, y les pertenece hande estar
afectas, obligadas, ê hipotecadas, como desde luego las
hipoteco para seguridad de este Censo, y sus Reditos mien-
tras no se quita, y Redime, y no se hande poder divi-
dir, partir, vender, cambiar ni en manera algu-
na enagenar sin el cargo, y obligacion de este Censo
y sus Reditos, y si se vendieren ô enagenaren hade ser
â persona lega llana, y abonada, y no â las personas en
drô prohividas; y en caso de que se partan dividan ô
enagenen entre una ô mas personas hade poder el
poseedor de su Renta percivir, y cobrarla por entero de
qualquiera delos poseedores, sin que por haver principia-
do â hazerlo delos unos, pierda el drô, para con los otros, sin
que les aproveche decir hande pagar en prorrata, segun
la parte que poseyeren cuyo veneficio desde haora Renun-
cio ——————
Item es condicion que siempre que el principal de este Cen-
so se quisiese Redimir hade ser en el todo de su cantidad,
avisando al poceedor seis Meses antes para que solisite
finca en que imponerlo, y que su exivicion se haga al



Un quartillo.
SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS, Y SETENTA Y SIETE.
PARA LOS AÑOS DE 1778 Y 1779

que lo poseyere, donde no hade cumplir dha Casa con hazerla ante la Real Justicia para que sele chanzele este instrumento, haciendo exivicion, y paga Real de su principal, y Reditos.

Item es condicion que siempre que el traslado de esta Escritura, se presentare â execucion, la parte de dicha casa, hade ser obligada â bolberlo âla del Poseedor del Censo, y dejando copia en los Autos hade ser ejecutada por los derechos que montare.

Con las quales dichas condiciones, y declaraciones. Otorgo que hago esta nueba imposicion, y subrrogacion delos referidos dos mil pesos de principal, y en quanto â ellos, desisto quito, y aparto â dha Casa, y â sus Prelados en su nombre del dro, accion propriedad, señorio, y demas Reales, y personales que â dhas sus fincas tiene, y le pertenecen, y todo en su nombre lo cedo renuncio, y traspaso en la expresada Buenamemoria, y en quien en su Renta subcediere, reserbando como reserbo en mi, y en los Prelados que me subcedieren el dominio vtil, y Posesorio, para tenerlo, y gozarlo con el Cargo, y grabamen de este Censo, y sus Reditos mientras no se quite, y redima, y por el derecho de el doy Poder âla expresada Buenamemoria, y â los que subcedieren en su Renta para que tomen, y aprehendan posesion judizial, ô extrajudicialmente, y en el interin que la toman me constituyo, y â los que me subcedieren, por su inquilino tenedor, y precareo poseedor, para darsela, y acudir con ella siempre que por su parte sea pedida, y en señal de posecion por titulo, y verdadera tradiccion pido al presente Escriuano entregue en nombre de dha Buenamemoria al Mui R.do P.e Provincial que por ella, y en virtud dela facultad que le confirio su fundador el S.r D.n Fran.co de Alarcon vn testimonio autorizado de esta Escritura, para que por el sea visto, y se entienda hauerla tomado, y ad

quirido. Y obligo à dha Casa, y à los Prelados que en ella subce-
dieren, à que en tanto que este Censo no se quite, y redima
cada vno en su tiempo por el principal de el daremos, y pa-
garemos al poseedor de dha Buenamemoria, y quien su
Causa huviere sesenta pesos de renta, y pencion en cada
vn año de los que corriesen desde oy dia de la fha de esta Escri-
tura en adelante pagados por Meses conforme se fuesen
cumpliendo vna paga en pos de otra conforme à la volun-
tad del fundador; assi mismo me obligo, y à los Prelados
que en dha Casa me subcediesen, que este Censo, y sus redi-
tos seran ciertos, y seguros en sus fincas, y que entre tan-
to no se quite, y redima, no se le pondra pleito ni contra-
dision, por ninguna persona; Causa, ni razon que sea,
y si se le puciere ò moviere cada vno en su tiempo, sal-
drà à su voz, y defensa, y à su propria costa, y expen-
sas lo seguirà fenecerà, y acabarà hasta dejarle, y que
quede la parte de dicha Buenamemoria en quieta, y
pacifica posecion de el, y si assi no se hiciere, y cumplie-
se, y sanearselo no se pudiese se le bolbera, y pagarà à
dha Buenamemoria, y sus poseedores los dos mil ps. de su
principal con mas los reditos que se estubiesen deviendo
con las costas, y gastos de la cobranza. Y à la firmeza, y
cumplimiento de lo referido obligo los vienes, y rentas
de la expresada Casa de Sta. Liberata con sumicion à las
Justicias que de sus causas conforme à derecho deban
conocer para que à lo referido les executen compelan, y
apremien como por sentencia definitiua dada, y pronun-
ciada por Juez competente consentida, y no apelada, y pa-
sada en autoridad de cosa juzgada que por tal la recivo
en su nombre, y renuncio todos los derechos, y Leyes de su
fauor, y la Gral. renunciacion que las prohiue = Y estan-
do presente el Mui Rdo. Pe. Josef Joaquin Gil actual
Provincial de Padres Clerigos Reglares Ministros
de los enfermos, como executor de la voluntad del mencio-
nado Sor. Dn. Francisco de Alarcon. Otorga que acep-
ta esta Escritura de nueba Imposicion, y subrroga-
cion en fauor de la dha Buenamemoria que el Sor.
Dn. Francisco fundò en la Clausula veinte, y quatro de

Un quarto.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS, Y SETENTA Y SIETE.

PARA LOS AÑOS DE 1778 Y 1779

su Citado Testamento: Y como tal Provincial aprueba, esta subrrogacion ē Imposicion concediendo como desde luego concede la Lizencia necesaria para su actuacion su venia, y Lizencia al Reberendo Pe. Josef Miguel Duran Prefecto dela expresada Casa de Sta. Liberata: Y los otorgantes ā quienes yo el presente Escriuano doy fé conosco assi lo dixeron otorgaron, y firmaron En la Ciudad delos Reyes del Peru en quinze de Enero de mil setecientos setenta, y ocho años siendo testigos Dn. Miguel Sacristan Dn. Santiago Beunza, y Felix Velasquez = Josef Joaquin Gil V. Prov.l

Joseph Mig.l Duran Pref.o

Antterry

Joseph de Aizcorbe Esno. de S. Fr. y Pco.

Pago El Mayordomo de nra. Sra. del Rosario A Dn. Joaquin Man.l de Azcona

En la Ciudad delos Reyes del Peru en veinte, y tres de Enero de mil setecientos setenta, y ocho años ante mi el Escriuano, y testigos parecio Dn. Juan Martin de Ardanas Mayordomo Bolsero de Nra. Sa. del Rosario en su Archicofradia fundada en el Combento grande de Sto. Domingo orn. de Predicadores, y como tal confeso hauer recivido de Dn. Joaquin Manuel de Ascona del orn. de Calatraba actual Prior del Tribunal del Consulado de este Reino la Cantidad de trescientos veinte, y tres ps. y cinco rs. que le ha pagado por lo corrido de doscientos veinte, y cinco dias contados desde veinte de Junio de setecientos setenta, y siete hasta fin del presente Mes, y son por el Arrendamiento dela Casa que dha Archicofradia le Arrendo en quinientos veinte, y cinco pesos annuales la que ha havitado Dn. Jph

dela Comandancia dela Real Armada de esta Mar del Sur, y de dha Cantidad se dio por contento, y entregado el otorgante à su voluntad, y satisfaccion cuya ley renuncia por no ser de presente de que le otorga Recivo, y Carta de pago en forma; que firmo el otorgante à quien doy fe conozco siendo testigos D.n Domingo de Eguiguren dela Buena D.n Miguel Sacristan, y Felix Velasquez = enmendado = veinte, y tres = vale = entre renglones = y cinco x.s = vale =

Juan Manuel de Albarado

Ante mi

Joseph de Ruzcorbe
Scrib.no Pub.co y Rl

Poder
El R.P. Manuel Hurt.o Profeso dela Buena muerte
A
D.n Jph de Prado

En la Ciudad delos Reyes del Perú en veinte y quatro de Enero de mil setecientos setenta y ocho ante mi el Scr.no y testigos parecio el R.P. Manuel Hurtado Profeso de la Sagrada Religion de Clerigos Reglares Ministros delos enfermos en esta Casa de Nra S.ra dela Buena muerte. Y dixo que el D.r D.n de Zevallos el Caballero en el Testamento cuya desposicion fallecio nombró por su Albacea tenedor de bienes al P.e Alexandro Montalvo de dha Sagrada Religion; que por su falta pasase este cargo al P.e Profeso de dha de Casa, lo que se hà verificado por muerte de dho P.e Alexandro; Y haviendo recaydo el Albaceazgo en el Ministerio del R.P. otorgante, y p.a que se proceda alla Recaudacion delas Rentas de dho Albaceazgo otorga, que da todo su poder cumplido el que de Dro se requiere, y es necesario a D.n Joseph de Prado Vecino y del Comercio de esta Ciudad para que anombre del R.P. otorgante en representacion dela expresada testamentaria pida demande reciva y cobre judicial, o extrajudicialmente de todas y qualesquier personas, desus bienes Albaceas herederos todas las Cantidades, que por qualquier razon, titulo, ò Causa se debiesen adha testamentaria por dhos instrumentos, ò con ellos pidiendo y tomando Cuentas alas que las debian dar, las que ajuste y liquide por si, o Contadores que nombrara en Caso necesario, cuyas partidas apruebe, ò adicione segun se mas o menos legalidad, y de todo lo que en virtud de este poder recibiese, y cobrase, de, y otorgue Recivos Cartas de pago chancelaciones finiquitos, lasdos, y los demas documentos necesarios con fee de entrega, ò renunciacion dela pecunia en lo que no fuere de presente, y ante Escribano, que de ello la dè. Y finalmente le da mas poder para en todos los Pleytos

Un quartillo.



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS, Y SETENTA Y SIETE.

PARA LOS AÑOS DE 1778 Y 1779

Causas y negocios que de presente tiene, y en lo sucesivo tubiere la expresada testamentaria asi demandando como defendiendo con tal que no salga ni responda a demanda nueva, sin que primero se le notifique, y haga saber en persona al R. P. otorgante, pena de la nulidad lo contrario haciendo: Y de ello constandole, haga y presente pedimentos demandas requerimientos execuciones apremios, querellas acusaciones protestaciones consienta en solturas pregones ventas tranzes, y remates de bienes presente testigos escritos escrituras, papeles y otros documentos que pida y saque de poder de quien los tenga, abone tache contradiga jure actue recuse procure procese, oiga autos y sentencias interlocutorias y difinitivas; las favorables consienta, y de las contrarias apele y suplique y siga las instancias hasta su final conclusion, pida terminos, ordinarios y ultramarinos, los goze, ó renuncie saque Mandamientos, y Provisiones Reales sobre Cartas de Excomunion y Censuras hasta las de Anathema, las que haga intimar, y publicar y notificar donde y ante quien convenga: Que el poder que para lo referido se requiere y es necesario, ese le da y otorga al dho D. Joseph de Prado con libre y gral administracion sin ninguna limitacion y con facultad de que lo pueda sobstituir en quanto á fuero y Juicio, y no en mas, y a todos con relevacion de costas en forma segun Dro. Y a la firmeza y cumplimiento de lo que en virtud de este poder se actuare obliga los bienes de dha Testamentaria con clausula guarentigia en forma segun Dro. Y el R. P. otorgante a quien yo el presente escrib.o doy fee conosco asi lo otorgó y firmó siendo testigos Dn. Ygnacio Quesada, D. Santiago Beunza y Dn. Man.l Gutierrez

Manuel Hurtado
Pref.to

Joseph de Alvarado
Esc.no de S. M. y Pu.co

Antte mi

En la Ciudad delos Reyes en veinte y quatro de Enero demil de
tecientos setenta y ocho a. ante mi el Escrivano y tos. parecio
D. Josef de Prados y Salbatierra a quien doy fe conozco, y como
Apoderado de P.e Manuel Hurtado Prefecto de la Sagrada Mi
sion de ntros. delos Cerros, y conuisarrey de Nra S.a de la
Buena.a de Arbarca tenedor de bienes y heredero del Dor
Juan Pio Tevallos el Caballero, confeso hauer Recibido de
Jacoba de Loza, Viuda Alvarca y hered.a de Lucas de Aya
la la Cantidad de Ciento veinte y ocho pesos y dos rr.s que le ha paga
do p.r el Censo de vn año cumplido el dia Diez y seis del corriente
y se halla impuesto en las Casas q. posee en las Espaldas
de Nazarenas desta Ciudad perteneciente alos bienes de
dho Dor Juan Pio de quien fue Alvarca el P.e Alejandro
Montalbo y por este el P.e Manuel Hurtado constituyente
del Otorgante y le otorga Carta de pago en forma que
firmo viendo Foos Gregorio Guido Mariano Aguado
y Andres Morales

Josef de Prados
Y Salvatierra

Ante mi
Andres de Ruzcorbe
Esno. de Su Mag.d Pco

Poder
Gral. p.r P.te Prov.
de S.n Agustin
a Toribio Ramirez

En la Ciudad delos Reyes del Peru en veinte, y ocho de Enero de
mil setecientos setenta, y ocho años ante mi el Escrivano, y
testigos parecio el Muy R.do P.e Mro Fray Juan Ruiz de la
Plaza Prior Provincial de esta Provincia de Lima del Or-
den de Hermitaños de S.n N.s P.n Augustin. Dijo que por quanto
los accidentes habituales que padece no le dan muchas veces
lugar a firmar los Recursos, y Representaciones, que en cum-
plimiento del empleo de Provincial que exerce deve hazer en los
Tribunales Superiores en defensa de su honor, y cumplimien-
to de sus sagradas constituciones: Por tanto, y para que no
le pare perjuicio, otorga que da su Poder Cumplido el que de
derecho se requiere, y es necesario a Toribio Ramirez de Arellano
Procurador del numero de esta Real Audiencia, para que a nom-
bre del otorgante, y representando su propia persona haga to-
dos los Recursos que combengan a su drho. Assi en el Superior
Gobierno como en la Real Audiencia, y demas Tribunales de
esta Ciudad, eclesiasticos, y seculares, como demandando como defen
diendo, y en todos los Recursos, y tramites haga, y presente Memo-
riales, demandas, pedimentos, querellas, acusaciones, protesta-
ciones, pruebas, embargos, desembargos, convenga en solem



420

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS, Y SETENTA Y SIETE.

PARA LOS AÑOS DE 1778 Y 1779

ras, presente testigos, Escritos, Escrituras, papeles, y otros documentos que pida, y saque de poder de quien los tenga, abone tache contradiga, Jure, actue, recuse, procure, procese oiga Autos, y sentencias, interlocutorias, y definitivas las fauorables consienta, y delas contrarias apele, y suplique, y siga las instancias hasta su final conclucion, saque Mandamientos, y proviciones Reales, sobre Cartas de excomunion, y Censuras hasta las de Anatema que haga intimar publicar, y notificar donde, y à quien combenga, y finalmente haga todas las demas diligencias judiziales, y extrajudiciales que combengan. Que el Poder, que para lo referido se requiere, y es necesario esse le da, y otorga con libre, franca, y General Administracion sin limitacion alguna, y relebacion de costas en forma segun dro. Y à la firmeza, y cumplimiento de lo que por dho su Procurador se actuase obliga los vienes, y rentas de dha su Provincia que conforme à dro puede, y deve obligar con clausula de quarentigia en forma. Y el otorgante à quien yo el presente Escriuano doy fé conosco assi lo dijo otorgò y firmo siendo tgos Gabriel de Eguizabal Felix Velasquez, y Dn. Miguel Sacristan

Fran.co Ruez de la Plata
Prior Prov.l

Anttemy

Joseph de Aizcorbe
Esno. de S. M. y Pco.

Censo
El P.e Procurador de la Buenamuerte
A la
Buenamemoria
que mando fundar
el S.r D.n Francisco Alarcon.

En la Ciudad delos Reyes del Perù en diez, y seis de febrero de mil setecientos setenta, y ocho años ante mi el Escriuano, y testigos parecio el Reverendo Padre Antonio Birto Procurador Gral dela Sagrada Religion de Clerigos Reglares Ministros delos enfermos en voz, y nombre delos Mui Reverendos Padres Provincial, Prefecto de su Casa Matriz de Nuestra Señora dela Buenamuerte de esta dicha Ciudad, y delos demas Padres bocales de ella, y en virtud de su Poder Gral. que en primero de Julio del año proximo pasado de mil setecientos setenta, y siete me confirieron ante D.n Gregorio Gonzales de Mendoza Escriuano Real para varios efectos, y entre ellos para imponer à Censo Redimible qualesquiera cantidades que para mejor calificacion se incerta ala letra la clausula del citado Poder que se halla en vna Certificacion dada por el citado Escrivano, y es del tenor siguiente = Item le dieron mas para que pueda Recibir de qualesquier personas ò Monasterios Cajas de Depositos qualesquiera cantidades para imponerlas à Censo Redimible à razon de tres por ciento sobre las Fincas de dha Sagrada Religion = Y en su vso del citado Poder, y clausula incerta: Dijo que por quanto el S.r D.n Fran.co de Alarcon Contador Onorario que fuè del Tribunal, y Audiencia Real de Cuentas de este Reino en la clausula veinte, y quatro de su Testamento bajo cuya disposicion falleciò, y otorgò en esta dha Ciudad en dos de Abril del año pasado de mil setecientos setenta, y seis ante D.n Francisco Luque Escriuano Publico Ordenò èra su voluntad que satisfechas, y enteradas las Mandas, y Legados que anteriormente lleba Referidos como los gastos de su funeral, y entierro del Remaniente que quedase de todos sus Bienes entrase su importe en Poder dela Procuracion Gral de los Ministros delos enfermos de esta Ciudad otorgando su Procurador el Instrumento correspondiente obligando sus fincas à satisfazer vn tres por ciento para que se combierta en los fines que en la citada clausula se expresa que para su mejor inteligencia copiada ala letra se incerta en este instrumento, y es como sigue = Item es mi voluntad que satisfechas, y enteradas las mandas, y Legados que anteriormente llebo Referidos, como los gastos de mi funeral, y entierro de el Remaniente que quedase de todos mis vienes assi de dinero cobradas que sean mis dependencias, como la plata labrada, Muebles Ropa, y demas especies que hande venderse para este efecto entrarà el importe de todo ello en Poder dela Procuracion Gral delos Ministros delos enfermos de esta Ciudad de que otorgarà su Procurador el Instrumento correspondiente, obligando sus fincas con especial hipoteca à su seguro, y à satisfazer vn tres por ciento de Reditos en cada vn año como en nombre de su Religion me lo ha ofrecido el Reverendo Padre Josef Joaquin Gil su Prefecto actual cuyos Reditos satisfarà por Mesadas en esta forma à la dha D.a Maria Josefa Alarcon los correspondientes à doze mil pesos de principal que serbiràn para ayuda de sus alimentos, y los Reditos del Resto que

Clausula

Prosigue

Clausula

CAROLUS III. D. G. HISPANIAR. REX.

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO Y SETENTA Y NVEVE.

quedase del principal sele entregaran, y percibirà el enunciado D.n Manuel Jossef de Alarcon con el cargo de veinte, y cinco Misas Resadas en cada vn año aplicadas por mi intencion, bien entendido que no por que les aplico à cada vno los Referidos Reditos por los dias de su vida discurran tener accion ò derecho al principal en todo ò en parte, y es declaracion que muerto qualesquiera delos dos nominados, el que sobrebibiese haya de percivir, y llebar para sì integramente en dhas Mesadas los Reditos de todo el principal durante los dias de su vida. Y por la muerte de ambos es mi voluntad aplicar como desde luego aplicò todo el dicho principal àla enunciada Religion de Nra S.a dela Buenamuerte de esta Ciudad con el cargo, y pencion de tres novenarios de Misas Resadas en cada vn año que hade mandar decir perpetuamente en los Meses de Julio, Octubre, y Noviembre por mi intencion declaro para que conste = En cuya conformidad el Mui Reverendo Padre Jossef Joaquin Gil actual Provincial de dha sagrada Religion de Nra S.a dela Buenamuerte Albacea tenedor de vienes, y executor testamentario del mencionado S.r D.n Francisco de Alarcon hizo entrega al otorgante como Procurador de dha su sagrada Religion dela Cantidad de doze mil pesos que como pertenecientes àla expresada Testamentaria han producido sus vienes, y dependiencias hasta el presente Recaudadas para que con ellos se verifique la intencion de dho testador en la parte dela expresada Cantidad; y siendo preciso cumplir el contenido de la clausula incerta para que se verifique la Imposicion del Referido principal en fincas de dha Sagrada Religion. El otorgante como tal Procurador General vsando del Poder que le està conferido, y queda citado, y dela clausula incerta en voz, y nombre delos Mui Reverendos Padres Provincial, Prefecto de su casa Matris de Nra S.a dela Buenamuerte de esta dicha Ciudad, y delos demas Padres de ella que de presente son, y en tiempo fueren, y de quien por ellos huviere titulo voz, y Recurso en qualquier manera que sea. Otorga que vende por nueba venta è Imposicion de Censo àla Buenamemoria que por la Clausula incerta mandò fundar el menciona

Prosigue

do Señor D.n Francisco de Alarcon, y à los subcesores en ella, y quien su Causa representare, el Señorio, y Renta de trescientos, y sesenta pesos de Censo, y tributo en cada vn año delos que corriesen desde oy dia dela fecha de esta Escritura por el principal de doze mil pesos que me ha entregado en moneda corriente dho Mui Reverendo Padre Provincial como Albacea, y tenedor de vienes del mencionado S.r D.n Francisco de Alarcon para que tenga efecto su disposicion, y es la que se contiene en la clausula veinte, y quatro de su Testamento, y es la que queda inserta en este Instrumento: Y esta Ympocicion la haze el Reverendo Padre Procurador Gral otorgante sobre todas y cada vna delas Fincas que en el dia posee dha su sagrada Religion, y Casa Matriz de Nra S.a dela Buenamuerte, y especial, y señaladamente, sin que la obligacion Gral de todas ellas deroguen y perjudiquen àla especial antes si añadiendo fuerza à fuerza, y contrato à contrato obliga è hipoteca por especial obligacion è hipoteca para mayor seguro dela paga delos Reditos de este Censo las dos haziendas que dicha su sagrada Religion posee en el Valle de Cañete nombradas la vna Casablanca, y la otra la Quebrada ambas de Cañaberal con todos los Esclavos, aperos, Ganados y demas que de presente tienen, y en tiempo tubiesen de edificado y labrado, usos, costumbres, derechos, y serbidumbres assi de fecho como de dro sin Reserba de cosa alguna, y delos expresados doze mil pesos de principal de este Censo se dio por contento, y entregado el Reverendo Padre Procurador otorgante por haverlos recivido en el acto de este otorgamiento del expresado Mui Reverendo Padre Josef Joaquin Gil actual Provincial como Albacea de dho S.r D.n Fran.co de Alarcon de cuya entrega, y recivo doy fè por haverse hecho en mi presencia, y delos testigos que hiran declarados, y como entregado Real, y efectivamente otorga el mas eficas resguardo, y carta de pago que à su seguridad combenga. Y el otorgante obliga à su sagrada Religion, y Religiosos que de presente son, y en tiempo fuesen à que por medio de su Procurador General pagaran en cada vn año delos que corriesen desde esta fecha en adelante conforme se fuesen cumpliendo los expresados trescientos, y sesenta pesos de Redito entregandolo por Meses à razon de treinta pesos en cada uno de ellos conforme se fuesen cumpliendo por el tiempo delas vidas de D.a Maria Josefa de Alarcon, y D.n Josef Manuel de Alarcon segun la disposicion de dho S.r D.n Francisco de Alarcon que apareze en la Clausu

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO, Y SETENTA Y NVEVE.

la de su Testamento que queda incerta en esta Escritura; por que segun ella despues dela muerte delos dos referidos hade recaer segun pareze de la referida clausula en la Sagrada Religion del otorgante llanamente, y sin pleito con las costas, y gastos dela cobranza, puestos, y pagados en esta dha Ciudad por cuenta costo, y riesgo de su Sagrada Religion, y sin perjuicio de esta asignacion, y dro en otra qualquiera parte, y lugar que seles pidan, y demanden, y sus vienes sean hallados juntos ô separados y â quien el Poder delos dos Legatarios tubiese, y â guardar, y cumplir las condiciones siguientes

Primeramente es condicion que las fincas de dha Sagrada Religion en que assi queda impuesto el Censo referido, durante las vidas delos expresados Dª. Maria Josefa, y Dn. Manuel Josef de Alarcon, estaran siempre vien labradas, aperadas, redificadas, y con las labores de que neseciten de manera que siempre bayan en aumento, y no bengan en diminucion, y si assi no se cumpliere hade poder la parte de dhos Interezados ô quien su causa huviere hazerlo â costa dela expresada Religion, y executarla por su importe, y corridos de este Censo difiriendo como difiere en su nombre la prueba, y aberiguacion de ello en la declaracion, y simple juramento dela parte de dhos Legatarios, y quien su causa huviere sin que sea necesaria otra prueva ni documento por que de ella les releba el otorgante aunque por dro se requiera

Item es condicion que todas las fincas que posee su sagrada Religion sobre que lleba impuesto este Censo con quanto tienen, y les pertenezen para seguridad dela paga de sus reditos durante las vidas delos dos nominados, y durante ellas quedan afectas ê hipotecadas â su paga, y no se hande poder cambiar, dividir, partir, vender ni en manera alguna enagenar sin el cargo, y obligacion de este Censo, y sus reditos y si se vendieren ô enagenaren hade ser â persona, Lega, llana, y abonada, y no â las personas en dro prohividas; y en caso de que se partan dividan ô enagenen entre vna ô mas personas hade poder el poseedor de su renta percivir, y cobrarla por entero de qualquiera de ellas,

sin que por hauerlo hecho delos vnos pierda el derecho de hazerlo de los otros, ni les aproveche decir hande pagar en prorrata, segun la parte que poceyeren cuyo veneficio desde luego renuncia

Es condicion que siempre, y quando el traslado de esta Escritura se presente â execucion, hade ser obligada la parte dela Religion â bolberlo sacado â su costa âla del poseedor del Censo, dejando copia en los autos, y por su importe, y derechos que montare hade ser executada

Y con estas condiciones otorga que haze esta imposicion de Censo delos expresados doze mil pesos de principal, y en quanto â ellos desiste quita, y aparta â dicha su Religion, del dro, accion propriedad, señorio, y demas reales, y personales que âlas dhas fincas en que lo lleba impuesto tiene le tocan, y pertenezen, y todo en su nombre lo cede renuncia, y traspasa en los mencionados Legatarios, y quien su causa huviere reserbando como reserba en su Religion el dominio vtil, y pocesorio, para haberlo, y gozarlo con el cargo, y grabamen de este Censo, y sus Reditos, y por el dro de el les dió Poder para que tomen, y aprendan posecion judizial, ô extra judizialmente, y en el interin que la toman constituye el otorgante â su sagrada Religion por su inquilina tenedora, y precarea poseedora para darsela, y acudir con ella siempre que sele pida, y en señal de ella por titulo, y verdadera tradicion pidió âmi el presente Escriuano entregue al Mui Reverendo Padre Provincial executor dela referida Buenamemoria testimonio autorizado de esta Escritura para que por el sea visto, y se entienda hauerla tomado, y adquirido. Y obliga â su sagrada Religion, que este Censo, y sus Reditos seràn ciertos, y seguros en todas sus fincas por los dias de las vidas delos Legatarios Da. Maria Josefa, y Dn. Manuel Josef de Alarcon, y que durante ellos no seles pondrà pleito ni contradicion por ninguna persona, causa ni razon, y si seles puciere ô mobiere saldrà â su vòz, y defenza, y â su propria costa, y expensas lo seguirà fenecerà, y acabarà hasta dejarles, y que queden en quieta, y pacifica posecion para percivir sus Reditos por el tiempo de sus vidas segun la disposicion del Sr. Testador. Y âla firmeza, y cumplimiento delo referido obliga el otorgante los vienes, y rentas de su sagrada Religion hauidos, y por hauer con sumicion âlas justicias que de sus causas conforme â dro deban conocer para que â lo referido le executen compelan, y apremien como por sentencia definitiva dada, y pronunciada por Juez competente consentida, y pasada en cosa juzgada que por tal la reciue, y renuncia todos los derechos, y Leyes de su favor con la Gral renunciacion que las prohive = Y estando presen

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QV
TILLO, AÑOS DE MIL SET
CIENTOS Y SETENTA Y OCHO
Y SETENTA Y NVEVE.

te el Mui Reverendo Padre Josef Joaquin Gil Provincial de dha Sa-
grada Religion como Albacea tenedor de vienes, y executor delas dispo-
siciones del expresado S.r D.n Francisco de Alarcon à lo contenido en es-
te Instrumento otorga que lo azepta en fauor dela Buenamemoria
contenida en la clausula que en el se incerta: Y los otorgantes à quie-
nes yo el presente Escriuano doy fe conosco assi lo dixeron otorgaron
y firmaron siendo testigos, D.n Miguel Sacristan, D.n Ygnacio Gue-
rizeta, y D.n Eustaquio Breña =

Antonio Virto
Proc.or gral

Josef Joaquin Gil

Antemy

Joseph de Alarcon
Esc.no de S. M. y Pu.co

Nombram.to
el S.or D.n Geronimo Manuel de Ruedas y Morales
al D.r Don Buenaventura de la Mar

En la Ciudad delos Reyes del Peru en diez y seis de Febrero de
mil setecientos setenta y ocho años ante mi el Esc.no y testigos
fue constituido en Persona el S.or D. Geronimo Manuel de
Ruedas y Morales Oydor de esta Real Aud.a y Reg.te
Provisto para la delos Charcas: Dixo que por quanto desde
el año pasado de mil setecientos sesenta y nueve en que to-
mó possesion dela Plaza de Fiscal del Crimen en virtud
dela facultad que le confiere la Ley del Reyno nombró al
D.r Don Buenaventura dela Mar Abogado y defensor de
Menores que era entonses para que le auxiliase en ca-
lidad de Agente en el Despacho delas Causas que ocurrie-
sen. Por el de setenta y quatro en que el S.or otorgante entró
a seruir la fiscalia delo Ciuil que vaco por asenso del S.or D.r
Antonio Porlier ala del Supremo Consejo delas Indias, hauien-
do acreditado dho D.r su honor, buena conducta, desinteres, y

distinguida literatura, con una consumada practica enlos in
numerables negocios que puso a su cargo mereciendo la satis
facion del Publico y de todos los Tribunales, le continuó el
nombramiento de Agente paraque siguiese enlo Civil, en
que se mantubo con el mismo honor, e incesante aplicacion
hasta el año de setenta y seis, que el S.or otorgante pasó a exer
ser la Plaza de Oydor: Y por el de setenta y siete volvió a
ocuparlo enla misma Agencia luego que el Ex.mo S.or Vi
rrey deeste Reyno lo nombró en calidad de Oydor menos
antiguo para que ayudase ala fiscalia, en cuya ocupacion
se ha mantenido desde el mes de Agosto vltimo sin gravar
al Real Herario con Salario alguno sirviendo a su Ma
gestad y al Publico con la mayor puntualidad, y sin vtili
zar otra cosa, que vnos cortos derechos que se han refundido en
gastos del mismo oficio: Por tanto y haviendo recaido en
la Persona del S.or otorgante desde el dia nueve del corri
ente en que fallecio el S.or D.n Serafin Beyan, y Mo
la, el Despacho delas fiscalias delo Civil, Criminal, Pro
tecturia y aplicaciones, siendo preciso para su Caval
desempeño nombrar Solicitador en forma afin de que
pueda comparecer por su persona enlos Tribunales infe
riores, y auxiliar en todos los demas negocios ocurrentes;
en esta conformidad concurriendo enla Persona del re
ferido D.n Buenaventura dela Mar el complexo de ca
lidades y recomendables Circunstancias con vna consu
mada practica que lo constituyen el mas aproposito para
desempeñar el cargo de Agente delas referidas fiscalias
otorga que le nombra, y nombró al mencionado D.n
Buenaventura dela Mar de tal Agente en dhas fiscali
as para que en virtud deeste nombramiento proceda a
exercer este oficio con todas aquellas facultades, y prerro
gativas que le competen enla forma y manera que lo han
practicado y debido practicar todos los demas Agentes Solici
tadores fiscales delas mencionadas fiscalias, y con el Sala
rio que por las Leyes y vltima Real Zedula de su Mag.d
esta asignado para que se le acuda con el de aquellos ramos
destinados para este efecto; y pide y sup.ca a los S.res Presid.te y
Oydores de esta Real Aud.a, y demas Tribunales de esta
Ciudad hayan y tengan al mencionado D.n Buena
Ventura dela Mar por tal Agente Solicit.or fiscal

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO Y SETENTA Y NVEVE.

y por parte en todos en aquellos negocios que como tal se personase en virtud de este nombramiento que le hace el Señor otorgante en conformidad de lo prevenido por su Mag.d en la Ley Quarenta y siete Libro Segundo Titulo diez y ocho de las Recopiladas de este Reyno, y lo firmo su Señoria a quien Yo el presente Escribano de su Magestad y publico doy fee conozco, siendo Testigos D.n Matheo Guerra, D.n Juan Jph de Araujo. y D.n Ignacio Querizeta=

Ante mi

D.n Geronimo Man.l de Ruedas, y Morales

Joseph de Aizcorbe
Esc.no de S. M. y Pu.co

Pago
El Diputado Bolsero de Nra S.ra del Rosario
Al
D.r Don Juan Felipe Tudela

En la Ciudad de los Reyes en veinte y siete de Enero de mil setecientos setenta y ocho años ante mi el Es.no y Tgos parecio D.n Luis Josef de Santiago Diputado Bolsero de la Archicofradia de Nra Madre y S.a del Rosario fundada en la Yg.a del Combento grande de S.n Santo Domingo de esta Ciudad; y confeso haver recivido del D.r Juan Felipe Tudela la Cantidad de Cantidad de Ciento setenta y cinco pesos que le ha pagado por el Tercio vencido en primero de Diciembre del año proximo pasado de mil setecientos setenta y siete, p.r el alquiler de los Altos que havita en la Esquina del Marmol de bronze sre la Casa en que vive D.n Toribio Menendez Valdes. Y de dha Cantidad se dio por entregado el Otorg.te a su Voluntad cuia ley renuncia por no ser de presente y le otorgo Carta de pago en forma; y asi lo otorgo y firmo el otorgante a quien doy

Luis Jph de Santiago

Ante mi

Joseph de Aizcorbe
Esc.no de S. M. y Pu.co

Pago
Dn Mayordomo de esta
Sta del Rosario
Ms
Dn Manuel Mansilla

En la Ciudad delos Reyes del Perú en siete de Marzo demil sete
cientos setenta, y ocho; ante mi el Escriuano y testigos pareció Dn
Juan Martin de Ardanaz, Mayordomo Rolsero dela Archicofrad.
de ntra Sra y Sta del Rosario, fundada en la Yglesia del Conto grande
de SS. Domingo de esta Ciudad, y como tal confesó haver reci-
vido del Sr. Don Manuel de Mansilla Oydor de esta Real Aud.a
la cantidad de Onze pesos que le ha pagado por el año cum
plido en veinte, y dos de Septiembre del año pasado de se
tecientos setenta, y siete, por el principal de trescientos
sesenta y siete pesos quatro reales que estan impuestos sobre la
chacra que posee nombrada S.n Antonio de Padua sita en
el Valle de Surigancho. Y de dicha cantidad vedió el Otorg.te
por entregado a su voluntad, cuya ley renuncia p.r no ver
se de presente, y le otorgó resivo y carta de pago en forma confi
riquito hasta dicho dia, y lo firmó el otorgante a quien
doy fee conozco viendo testigos Dn Manuel Gaticrrez, Dn
Ignacio Suenereta, y Felix Velarque = entre renglones = y siete = vale =

Juan Martin de Ardanaz

Ante mi

Josseph de Aizcorbe
Scrno de Sl. Des. Mo y Pio

Pago
El Sto Mayordomo
Mas.r
Dn Juan Jose, y Dn
Gaspar dela Fuente
Ybañez

En la Ciudad delos Reyes en siete de Marzo demil setecientos se
tenta, y ocho a.s ante mi el Escno y testigos pareció D. Juan Martin
de Ardanaz, Mayordomo Rolsero dela Archicofrad.a de esta S.a
del Rosario fundada en la Yglesia del Convento de S.to Dom.o y con
fesó haver resivido delos SS. Don Juan Jose de la Fuente Ybañez
Oydor de esta Real Aud.a, y Dn Gaspar dela Fuente Ybañez Contad.r
mayor del Juzgado Gen.l de Tribunales de Diputados de esta R.l Aud.a treinta
pesos q.e le han pagado p.r lo corrido deun año cumplido eldia diez
de Octub.e del año pasado de setenta, y siete p.r el Censo impuesto en una
Casa q.e vasa dela Calle de Santiago p.a el Estandarte de Caravasal, y en la testere
ra sobre mano izquierda, q.e dejó grauada con el prival demil p.s de Ma
riana Ybañez su madre, p.a un dia dela Novena de N.a M.a y V.a y de dos
treinta p.s vedió p.r entregado a su voluntad el otorg.te y le otorgó carta
de pago con finiquito h.a dicho dia, y la firmó a quien doy fee conoco
siendo testigos S.r Mar.l Gaticrrez, S.r Ignacio Suenereta, y Felix Velar
quez =

Ante mi

Juan Martin de Ardanaz

Josseph de Aizcorbe
Scrno de Sl. Des. Mo y Pio

425

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO, Y SETENTA Y NVEVE.

Pago
El dho Mayordomo
Al
Bentura Coco

En la Ciudad delos Reyes del Peru en siete de Marzo de mil setecientos setenta y ocho. Ante mi el Escribano y testigos pa-
recio Dn Juan Martin Ardanaz Mayordomo Bolzero de la
Archicofradia de nuestra Sa del Rosario, fundada en la Igle-
sia de Nro Pe Santo Domingo de esta Ciudad, y como tal con-
fesò hauer resivido de Ventura Coco Cuarenta, y siete pesos
y quatro reales, que le ha pagado por lo corrido de un año
cumplido el dia nueve de Noviembre del año pasado de se-
tecientos setenta, y siete pr el Censo impuesto sobre su Casa
qe posee en la Calle delos Fernandez. Y de dha Cantd se dio el otorgo
pr entregado a su voluntad cuya ley renuncia pr no ser de pre-
sente, y le otorgò Carta de pago en forma con finiquito hta dicho
y asi lo otorgo, y firmo a qn doy fee conozco siendo tgos Dn Man
rres Dn Ygnacio Guerizeta, y Felix Velasquez = y Dn
Josef Araujo =

Juan Martin de Ardanaz

Antemy

Joseph de Auzcorbe
Esno de S. Mag. Pco

Pago
El dho Mayordomo
Al
dho Bentura Coco

En la Ciudad delos Reyes del Peru en siete de Marzo de
mil setecientos setenta y ocho: ante mi el Esno y testigos pa-
reciò Dn Juan Martin de Ardanaz Mayordomo Bolzero de
la Archicofradia de Na Madre y Sa del Rosario fundada en el
Convento grande de Sr Sto Domingo de esta Ciud; y como tal
confesò hauer resivido de Ventura Coco veinte
y tres pesos que le ha pagado por lo corrido de un año
cumplido el dia nueve de Noviembre del año pasado de
mil setecientos setenta, y siete, por el Censo que paga
dela Casa que posee en la Calle delos Fernandez, y en
la misma que comprò a Don Ambrosio Re-

muzgo. Y de dicha cantidad se diò por entregado, cuya Ley renuncia, p.r no ser de presente, y le otorgò carta de pago con finiquito en forma h.ta dho dia, y assi lo otorgò, y firmò aqui en doy fee conozco siendo tgos D.n Man.l Gutierrez, D.n Ignacio Querizeta y D.n Juan Josef de Araujo=

Juan Martin de Ardanas

Antemy

Joseph de Aizcorbe
Esno. de S. M. y Pco.

Pago
El dho Mayordmo.
A
D.n Fran.co Garcia

En la Ciudad de los Reyes del Peru en veinte, y siete de Marzo de mil setecientos setenta, y ocho. Ante mi el Esno., y testigos pareciò D.n Juan Martin de Ardañas, Mayordomo Bolzero de la Archicofrad.a de N.a M.e, y S.ra del Rosario fundada en la Iglesia del Conv.to grande de N.o Pad.e S.to Domingo a quien doy fee conozco, y como tal confesò haver Resivido Realm.te, y con efecto de D.n Fran.co Garcia, la cantidad de setecientos cinquenta p.s, que le ha pagado por lo corrido de un año cumplido el dia diez, y siete del corriente mes, del arrendam.to de la Casa en que vive en la Calle de las Mantas, perteneciente al Culto de dha Soberana Imagen. Y de dhos p.s se diò p.r entregado, y por no ser su resivo de presente renunciò las Leyes de la entrega su prueba, y de mas de este caso como en ellas se contiene. y le otorgò carta de pago con finiq.to h.ta dho dia, y lo firmò el otorg.te a q.n doy fee conozco siendo tgos D.n Ign.o Querizeta, D.n Ramon Rodrig.s y Felix Velasq.s=

Juan Martin de Ardanas

Antemy

Joseph de Aizcorbe
Esno. de S. M. y Pco.

Pago
El dho Mayordomo
A
D.n Mig.l de Arriaga

En la Ciudad de los Reyes del Peru, en veinte, y siete de Marzo de mil setecientos setenta, y ocho años. Ante mi el Esno., y testigos pareciò D.n Juan Martin de Ardanas, Mayordomo Bolzero de la Archicofradia de nuestra S.ra del

426

Rosario fundada en la Yglesia del Conv.to grande de Santo
Domingo aquien doy fee conozco, y como tal confeso haver rec.
vido de D.n Mig.l de Arriaga la cantidad de treinta, y quatro
pesos medio real, q.e le ha pagado por lo corrido deste año q.e cum-
plido el dia Onze del corriente mes, y año, por el principal
de ocho cientos cinquenta, y dos pesos, que axaron del
quatrio por cierto estan impuestos en la Casa q.e habita en
la Calle del Espiritu S.to pertenecientte al Culto de dha
Sobexana Imagen, y de dicho p.r se dio por entregado a su
voluntad cuya ley renuncia, y le otorgo carta de pago
forma con finiquito, y el otorgante aquien doy fee conozco
la firmo siendo testigos D.n Man.l Gutierrez, D.n Ygnacio Sua-
zeta, y D.n Juan Araujo = enmendado = ocho = Peru = vale =

Juan Man.l de Arriaga

Ante mi

Joseph de Ruzcovbe
Esc.no de S.M. y Pub.co

Sapp
Ex.mo Sr. Pet.or de S.to
Toribio, y
D.n Tomas Shee

En la ciudad delos Reyes del Peru en veinte, y ocho de Marzo de
mil setecientos setenta, y ocho años ante mi el Escrivano, y testi-
parecio el S.or D.n D.n Baltasar Jayme Compañon Dignidad
de Chantre de esta S.ta Yglesia Metropolitana Comisario Sub-
delegado dela Santa Cruzada, y Rector del Real, y seminario
Colegio de Santo Toribio, y como tal confesò haver recibido de
Gral D.n Tomas Shee Corregidor dela Prov.a de Tayos por
no de D.n Sebastian de Aoiz una la Cantidad de quinientos
setenta, y seis pesos tres reales, setenta, y uno, y medio cuyos
que hara importado el tres por ciento del Seminario que à dho
Colegio pagan los Curas de este Arzobispado, y son por lo corriente
diente à trece terzios corridos desde Navidad de setecientos seten-
y uno hasta Navidad de setecientos setenta, y siete ambos inclu-
delos Curatos de Tayos, Laraos, Pampas, Omas, Ayabiri, Pacaia
y Tanripampa dela Jurisdiccion de dha Prov.a y de los referidos q.e
nientos setenta, y seis pesos tres reales, y medio se dio por conten-
entregado el S.or otorgante à su voluntad, y satisfacion por haver
los recibido antes de este otorgamiento cuya Ley renuncia con
las dela entrega su prueba engaño, y demas del caso como en

Un quartillo.



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO, Y SETENTA Y NVEVE.

CAROLUS III. D. G. HISPANIAR. REX.

ellas se contiene, y le otorgó Recivo, y Carta de pago en forma que firmó el S.or otorgante à quien doy fe conozco siendo tgos D.n Eustaquio Breña D.n Juan Josse de Araujo, y D.n Ygnacio Quezizeta

D.n Balthasar Jaymes Mori Compañon

Joseph de Aizcorbe
Esc.no de S. M. y Pu.co

Ante mi

Nombram.to de Dote del Mayordomo Bolzero dela Archicofradia de N.ra S.ra del Rosario A D.a Manuela de Irigoyen y Zenteno

En la Ciudad delos Reyes del Peru en veinte, y ocho de Marzo de mil setecientos setenta, y ocho años ante mi el Escrivano, y tgos parecio D.n Juan Martin de Ardanaz Mayordomo Bolzero dela Archicofradia de Nuestra S.a del Rosario fundada en el Combento Grande de S.to Domingo Orn de Predicadores de esta Ciudad: Y dijo que siendo Regalia delos Mayordomos Bolzeros concedida por dha Archifradia de nombrar vn Dote de quinientos pesos que sirba à vna Niña para ayuda de tomar qualquiera delos dos estados de Religiosa ò casada, estando en los vltimos dias de su Año que se cumplirà el treinta, y vno del Corriente. El otorgante vsando dela facultad que le està concedida otorga que nombra en dha Dote de quinientos p.s à D.a Manuela de Irigoyen, y Zenteno hija legitima de D.n Juan Bauptista de Irigoyen, y Berroeta Herm.o veinte y quatro dela expresada Archicofradia, y de D.a Rosa Zenteno, para que le sirba àla ayuda de su dotacion en qualquiera delos dos estados que eligiese de Religiosa ò casada: Y le dió Poder para que luego que lo verifique ocurra à recibir los quinientos p.s de dha Dote al Mayordomo, y Diputados dela referida Archicofradia à cuyo cargo corre la administracion delos caudales que pertenecientes al ramo de Dotes Anualm.te se guardan en Arca de tres Llabes, y de su Recivo otorgue la

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO, Y SETENTA Y NVEVE.

correspondiente Carta de pago con fé de entrega, ó renuncia-
cion dela pecunia, haciendo en razon de ello todos los pedimen-
tos, execuciones apremios, y todas las demas diligencias judi-
ciales, y extrajudiciales que combengan hasta verificar el
cobro de dha dote á cuya paga obliga los vienes, y rentas de di-
cho Ramo en toda forma de dro. Y el otorgante á quien Yo
el presente Escrivano doy fé conosco assi lo otorgó, y firmó si-
endo tgos, Dn. Gabriel de Eguizabal Dn. Miguel Sacristan, y
Dn. Francisco Sanchez

Juan Marin de Ardanaz

Ante mi

Joseph de Alzcorbe
Escno. de S. M. y Pco.

Arrendamto. del dho Mayordomo á Da. Juana Catalina de Chaves

En la ciudad delos Reyes del Perú en treinta de Marzo de mil se-
tecientos setenta, y ocho años ante mi el Escrivano, y testigos parecio
Dn. Juan Martin de Ardanaz Mayordomo Bolzero dela Archi-
cofradia de Nra. Sa. del Rosario fundada en la Yglesia del Com-
bento Grande de Santo Domingo orn. de Predicadores de esta dicha
ciudad, y como tal en uso dela facultad que le está concedida otor-
ga que dá en Arrendamiento á Da. Juana Catalina de Chaves
Muger Legitima de Dn. Bernardino Martinez de Otero una Ca-
sa principal que como perteneciente al sagrado culto de dicha
soberana Ymagen posee la Archicofradia en la Calle que lla-
man dela Trinidad, y haze frente ála Cerca que corre dela Puer-
ta Principal del Monasterio de este nombre como se bá ála Pu-
erta falsa del Monasterio dela Encarnacion, y este Arrenda-
miento dela expresada Casa le haze con todas sus Puertas, Ven-
tanas, Chapas, Llabes, Cerrojos, y pestillos corrientes Corral lim-
pio que todo hade entregar en la misma forma por tiempo, y
espacio de nueve años los quatro primeros precisos de cum-

plir, y los otros cinco voluntarios que empesaron à correr,
y contarse desde el dia veinte, y ocho del corriente, y por
precio de quinientos veinte, y cinco pesos en cada uno de ellos
que se hade obligar à pagar por tercias partes lo correspon-
diente conforme se fuesen cumpliendo sin demora alguna, y
obliga à dha Archicofradia, y en su nombre à sus Mayordo-
mos que en tpo fuesen à que la dha Casa le serà cierta, y
segura no quitada durante el tpo de este Arrendamiento
para persona alguna por el tanto ni por mas que por ella
den pena de darle otra igual por el mismo precio, y tiem-
po, y de pagarle los daños perjuicios, y menoscabos que de ello
sele siguiesen = Y estando presente la mencionada Doña
Juana Catalina de Chaves Otorga que acepta esta Escritu-
ra en su favor, y recive en Arrendamiento la expresada
Casa por los nueve años referidos que los quatro primeros
se entienden precisos de cumplir, y los cinco restantes volun-
tarios que empesaron à correr, y contarse desde el dia veinte,
y ocho del corriente, y por el precio de quinientos veinte, y cin-
co pesos en cada uno de ellos que en virtud dela Lizencia que
le tiene conferida dho Dn. Bernardino Martinez de Otero
su Marido en el Poder Gral que le otorgo en esta Ciudad en
quatro de Junio del año pasado de mil setecientos setenta
y seis ante Luis Victoria Medrano Escrivano Real se
obliga à pagarlos lo que corresponde en cada tercio confor-
me se fuesen cumpliendo al actual Mayordomo, y à los
que le subcedieren puestos, y pagados en esta Ciudad de su
cuenta costo y riesgo llanamente, y sin pleito con las cos-
tas, y gastos dela cobranza; y à que no dejarà la dha Ca-
sa durante el tpo de este Arrendamiento pena de pa-
gar su renta de vacio; y declara que la dha Casa hà reci-
vido con todas sus Puertas, Ventanas, Chapas, Llaves,
Cerrojos, y pestillos corrientes, con el corral limpio que
todo se obliga à entregar en la misma forma, y à su fir-
meza, y cumplimiento obligan el Mayordomo los vienes,
y rentas dela Archicofradia, y Doña Juana Catalina los
suyos havidos, y por haver consumicion à las Justicias, y
Juezes que de sus causas conforme à dro deban conocer
para que à lo referido les compelan, y apremien como

✠

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO Y SETENTA Y NVEVE.

por sentencia definitiva consentida, y pasada en cosa juzgada sobre que renuncian su domicilio, y vezindad dros, y Leyes de su favor, y la Gral renunciacion que las prohiue, concienten en traslados de esta Escritura. Y los otorgantes à quienes Yo el presente Escriuano doy fé conosco assi lo dixeron otorgaron, y firmaron siendo tgos, Dn. Juan Josef Araujo, Don Ygnacio Querizeta, y Don Miguel sacristan=

Juan Martin de Ardanaz — Da. Juana Cathalina Chavez

Antte my — Joseph de Aizcorbe Pco. Ssno. de S. M. y Su.

Pago. El Diputado Bolzero de Nra. Sra. del Rosario — Da. Maria Costa

En la Ciudad de los Reyes en treze de Abril de mil setecientos setenta, y ocho años ante mi el Escriuano, y tgos pareció Dn. Vizente Ferrer Martinez Diputado Bolzero de la Archicofradia de Nra. Madre, y Sa. del Rosario fundada en la Yglesia del Combento Grande de Santo Domingo de esta Ciudad. Y como tal confeso hauer recivido de Da. Maria Costa por mano del Conde de Sn. Ysidro Cavallero del Orn. de Santiago la cantidad de trescientos pesos que le ha pagado por lo corrido de vn año de Arrendamto. de la Casa en que vive cita en la Quadra antes de Sta. Rosa perteneciente à dha Soberana Ymagen cumplido el dia primero del corriente; y de dha Cantidad se dio el otorgante por entregado à su voluntad cuya Ley renuncia p. no ser de prestte. y le otorgó carta de pago en forma que firmó el otorgante à quien yo el Escriuano doy fé conosco siendo tgos, Jph Arana, Andres Morales, y Felix Velasquez=

Vicente Ferrer Martinez

Antte my — Joseph de Aizcorbe Pco. Ssno. de S. M. y Su.

En la Ciudad delos Reyes del Perú en treze de Abril de mil setecientos setenta, y ocho años ante mi el Escriuano, y tgos parecio Dn. Luis Jph de Santiago vezino, y del Comercio de esta dha Ciudad Diputado Bolzero que ha sido en el año proximo pasado dela Archicofradia de Nra. Madre, y Señora del Rosario y dijo que siendo Regalia concedida a los diputados Bolzeros por dha Archicofradia de nombrar vn Dote de quinientos pesos que sirba a vna Niña para ayuda de tomar qualquiera delos dos estados de Religiosa ô Casada haviendo cumplido su año el dia treinta, y vno de Marzo proximo. El otorgante vsando de dha facultad otorga q. nombra en dha Dote de quinientos ps. a Da. Maria Luque Marmol de Santiago hija Lexitima de Dn. Juan Luque Marmol Contador Ordenador del Tribunal, y Audiencia Real de Cuentas de este Reyno, y de Da. Maria del Carmen de Santiago, y Rotalde Hermano veinte, y quatro de dha Archicofradia para que le sirba ala ayuda de su Dotacion en qualquiera de dhos dos estados de Religiosa ô Casada: y le dio Poder para que luego que lo verifique ocurra a recivir los quinientos pesos de dha Dote al Mayordomo, y Diputados dela referida Archicofradia a cuyo cargo corre la Administracion delos Caudales que pertenecientes al Ramo de Dotes annualmte. se guardan en Arca de tres Llaves, y de su recivo otorgue la correspondiente carta de pago con fe de entrega ô renunciacion dela pecunia, haciendo en razon de ello todos los pedimentos, execuciones apremios, y todas las demas diligencias judiziales, y extrajudiciales que combengan hasta verificar el cobro de dha Dote a cuya paga obliga los Bienes, y rentas de dho Ramo en toda forma de dro. Y el otorgante a quien Yo el presente Escriuano doy fe conozco assi lo otorgo, y firmo siendo testigos, Dn. Luis Ygnacio Querizeta, Don Eustaquio dela Breña, y Dn. Manuel Gutierres =

Luis Jph de Santiago

Antte mi

Joseph de Rizcorbe
Escno. de S. M. y Pco.

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO. AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO Y SETENTA Y NVENE.

CAROLUS III. D. G. HISPANIAR. REX.

19 Venta de sitio a Censo

El Sindico del Colegio de Guadalupe

Al Dr. Fran.co de Olacoa

Por escritura otorgada por ante mi con fecha 16 de Enero de 1865 el S. Director del crédito público en cumplimiento de lo dispuesto en la ley de 15 de Diciembre 1864, redimió el censo que contiene la escritura del frente, el cual queda reconocido por el Estado en conformidad de la tal ley. Y para que conste pongo la presente en el dia de su otorgam.to

Felipe Orellana

En la Ciudad de los Reyes del Perú en quatro de Mayo de mil setecientos setenta y ocho años ante mi el Escribano y testigos parecio Dn. Felix Joseph de Colmenares Sindico del Colegio de Sn. Buenaventura de Nuestra Señora de Guadalupe de la orden Serafico de Sn. Fran.co de esta Ciudad, y dixo que dho Colegio ha recaido en el Derecho a vn Solar que está cito en esta dha Ciudad en la Calle queba del Hospital del Espiritu Santo para la Iglesia Parrochial de San Sebastian frontero a las Cocheras del Santisimo de ella, y linda por mano derecha, con possesion del Hospital de San Andres; por el costado yzquierdo con Casa de nuestra Señora del Rosario, y por su respaldo con Casa de la Cofradia de la Purisima Concepcion fundada en la Iglesia del Combento grande de San Fran.co de esta Ciudad como consta del Instrumento de Cecion y Donacion que otorgó el Dr. Felix Cano Melgarejo siendo Cura de la Doctrina de Sn. Miguel de Lurin su fha en esta Ciudad en veinte de enero del año pasado de mil setecientos cincuenta y quatro, y se halla en Registro de el Alferes Andres de Quintanilla Escribano publico que fue, y autorizó por mandado del Señor Juez de Visitas de Escribanos, Fernando Joseph de la Hermosa que sucedio en el mismo oficio segun consta del Testimonio dado por el en veinte y quatro de Mayo del año pasado de mil setecientos setenta y seis; cuyo Solar obtiene por la citada Donacion por dos principales de Buenas Memorias que sobre el tenia dicho Colegio, el vno de ochocientos pesos de principal, y el otro de mil quinientos setenta y cinco pesos con el gravamen de otro principal de setecientos ochenta y nueve pesos que sobre el impusieron Antonio Sarroza, y Da. Augustina del Aguila su muger en quinze de Noviembre del año pasado de mil seiscientos veinte y vno ante Juan de Valenzuela Escribano Publico que fue de esta Ciudad; Y hallandose dho Solar sin producir cosa alguna para la paga de dhos principales: El Dr. Francisco de Olacoa Cura Proprio de la Doctrina de Sn. Lorenzo de Pachas presentó vn Escrito al R.P. Guardian y Rector del mencionado Colegio en que dixo haver llegado a su noticia, que el dho Solar cargaba los dos Censos referidos a favor del expresado Colegio, como tambien

otro de Setecientos ochenta y nueve pesos, que es el mismo que queda referido. Que el expresado Solar se halla tasado por Ventura Coco Mro de Obras y Alarife de esta Ciudad, en sinco mil ochocientos cincuenta y tres pesos con la expresion de que se deven rebajar un mil pesos por hallarse humedo, e imposibilitado con desmontes, los que deducidos, resulta ser el legitimo valor del Solar Quatro mil ochocientos cincuenta y tres pesos que agregados a estos trecientos treze pesos del valor de lo labrado segun consta en dha Tasacion importan cinco mil ciento sesenta y seis pesos. Que el Colegio por la citada Donacion ha recaido en el derecho del Solar con la condicion de que lo defendiese de los Derechos que pretendia el Combento de Sn Augustin de Zaña; y que teniendo necesidad de fabricar ocurria a su Paternidad Reverenda, para que se sirviese mandar se le otorgue escritura de venta de dho Solar, estando prompto a dar por el sinco mil trecientos cincuenta y tres pesos, en esta forma; los un mil ciento dos pesos de contado; los setecientos ochenta y nueve pesos para que con ellos se redima el Censo de otra igual cantidad que sobre dho Solar carga a favor del expresado Convento de Sn Agustin chancelandose la escritura de su Imposicion al tiempo de otorgarse la de venta, y los otros trecientos treze pesos restantes en que está tasado el valor de lo labrado. Y los Quatro mil doscientos cincuenta y un pesos restantes que se obliga a reconoser a Censo al redimir, y quitar a razon de tres por ciento al año y a pagar en cada uno por sus reditos al Sindico de dho Colegio ciento veinte y siete pesos y seis reales. Que la utilidad que resulta al Colegio está de manifiesto, porquanto la finca está tasada en cinco mil ochocientos cincuenta y tres pesos de que se deven rebajar los un mil de los desmontes, y quedando liquidos Quatro mil ochocientos cincuenta y tres pesos se agregan a ellos trecientos treze pesos por lo labrado que ambas partidas hacen cinco mil ciento sesenta y seis pesos. y que pagando el dho Don Franco cinco mil trecientos cincuenta y tres pesos, resultan de aumento a favor del Colegio, ciento ochenta y siete pesos. Que no es de menos concideracion la utilidad que resulta al Colegio la redempcion del Censo de San Augustin, pues con ella, aunque la finca no se redificara en algunos años, o se arruinase despues de redificaba, aseguraba el Colegio los reditos de su Censo con el valor del mismo Solar, por lo que concluyó pidiendo se le otorgase la venta con la precisa

Yo Ventura Coco. Mro. de Obras y Alarife de Esta Ciudad Digo que tengo Visto Medido y Le
Conocido Un Solar Sito enfrente al Convento de nuestra Sra. de Guadalupe el qual Esta En la
calle de S. Sevastian frontero a las Cocheras del Sr. Mo. y tiene sus Linderos por la derecha Compo
sicion del Hospital de S. S. Andres y por el costado Izquierdo Linda Con Casa de nuestra Sra. del
Rosario y Su espaldo Con Casa de la Cofradia de la Purisima de nuestro padre S. Juan y ha
viendolo medido tiene de frente diez y siete Varas y media y entra a su fondo por la derecha Co
rrientay Sinco Varas y Una quarta, asta un Resalto que hace el Sitio nueve Varas y buelve al
fondo Conquarenta y nueve Varas y media Encontrando Con el Espaldo y por el costado Iz
quierdo, entra Con treinta y Siete Varas y media, asta Un Resalto, que hace el Sitio nueve
Varas y media y buelve al fondo Con Seis Varas y Una tersia a otro Resalto que hace el Sitio
Onze Varas y media y buelve a encontrarse Con el Espaldo, Con treinta y ocho Varas y dos
tersias y en su Espaldo tiene Veinte y Seis Varas y Una tersia Serando la medida y ha
viendo echo Su plan y formado, el Calculo, hay de Sabo de los Linderos mensionados
un Mill novesientas Sinquenta y Una Varas quadradas Planas Superficiales que hacen
un Solar y dos tersias partes de otro Solar menos quarenta y nueve Varas, a las quedando
les Su Justo Valor haciendome Cargo de la Composicion del Suelo que se haya Empareje Con
umedad, y desmontes Importa Sinco Mill Ochosientos Sinquenta y tres pesos: Asi
mismo reconosi los ranchos que se hayan echo Solas que se Componen de quinchas de ma
deras Servidas y Cañas de Castilla Vien maltratados, y Uno formado de pared, Con su te
chos puertas y Ventanas todo de media Vida, y tambien todas Sus medianias, menos Se
tenta y quatro Varas que se hayan nuevas que estas no se Cargan por no haverse pagado y
tener el Comprador que pagarlas y haviendo sacado la razon del Importe de la dicha fa
brica Segun y Como se haya la apreció y tasso en la Cantidad de quinientos trese pesos que Se
ran, Con el Valor del Suelo hacen Seis Mill trecientos Sesenta y Seis pesos y Juro a Dios y a esta
Señal de Cruz haver echo Vien y fielmente esta tasacion Segun mi Leal Saber y Entender
y para que Conste lo firmé en 29 de Julio de 1777 a.=

Ventura Coco

Mi Padre Guardian, Respecto, de que en dicha Tasacion y Su Gerencal, Alguna Seve
ra Soy de parecer que se le rebaxe Sete dosientos p.s del Importe de la fabrica por estar los ranchos Vien m
altratados y que quede el Suelo Libre del todo de Su Valor, siendo este mi Sentir: Ventura Coco

En este Colegio de S. Buenaventura, y N. S. de Guadalupe en seis dias del Mes de Abril de mil setecientos setenta y ocho, el R. P. L. de Visperas, y Rector Guardian Fr. Pedro Eugenio Carbonel, juntó enla Celda desu morada â los R. R. P. P. D. D. que abajo firman para ver y contemplar la peticion que â S. P. R. presentó el D.or D.n Francisco Olacoa Cura dela Doctrina de Pachas paraq.e sele vendiese un solar que por via de buena memoria tiene dicho Colegio frente delas Cocheras dela Parroquia del S.or S. Sebastian. Y vista por S. P. R. y los R. R. P. P. D. D. la peticion y maduram.te contemplada hallaron que obligandose voluntariam.te dho Dotor D.n Francisco Olacoa, â reconocer y pagar la cantidad de quatro mil doscientos sinquenta y [illegible] p.s quando debia ser solo la de quatro mil setenta y dos pesos, q.e es el liquido de todo el suelo, una vez redimidos los setecientos ochenta y nuebe pesos de Guadalupe delos Valles, y entregados los trescientos treze pesos dela fabrica que daba el Colegio mejorado enla de ciento ochenta y siete pesos en cuia atencion no encontrando inconvenieniente alguno fueron de parecer q.e nro. herm.o Sindico D.on Josef Feliz Colmenares con arreglo â nras sagradas constituciones, en nombre desu Santidad, hiciese dha venta. En estos terminos lo firmaron dho. R. P. R. G. y R. R. P. P. D. D. en el sobredicho Dia Mes y año.

Fr. Pedro Eug.o Carbonel
Rector Guard.n

Fr. Fernando Rodriguez Tena
Lect. Jub. y Ex Dif.

Fr. Mig.l Diaz
Lect.r Jub.do

Fr. Pedro de Cardenas
Lect.or de Prima

Antemy

Joseph de Aizcorbe
Ess.no de S. Fr. y Pu.co

En este Colegio de S. Buenaventura de Guadalupe en veinte y dos dias del Mes de Abril del año de mil setecientos setenta y ocho, el R. P. L. de Visperas y Rector Guardian Fr. Pedro Eugenio Carbonel juntò segunda vez enla Zelda desu morada alos R. R. P. P. D. D. que abajo firman â fin de contemplar de nuebo la peticion q.e â S. P. R. presentò el D.or D.n Fran.co Olacoa Cura dela Doctrina de Pachas, sobre el asumpto dela buelta, y vista por S. P. R. y los R. R. P. P. D. D. Dixeron que dicho D.or D.or Francisco de Olacoa debe obligarse â reconocer, dichos quatro mil doscientos cinquenta y un pesos sobre el valor dela finca: â favor de los Censos y buenas memorias, que tiene este Colegio impuestos en ella en cuios terminos no encontrando inconveniente alguno fueron de parecer q.e m.o Herm.o Sindico D. Josef Feliz Colmenares pasase â hacer la venta en los terminos ya dichos; lo que firmaron dho. R. P. R. G. y R. R. P. P. D. D. en el sobre dicho Mes, y año.

Fr. Pedro Eug.o Carbonel
Rector Guard.n

Fr. Fernando Rodriguez Serrano
Lect. Jub. y Defin.

Fr. Mig.l Diaz
Lect.r Jub.do

Fr. Pedro de Cardenas
Lect.or de Prima.

Anttemy

Joseph de Aizcorbe
Ess.no de S. M. y Pu.co

En este Colegio de S.n Buenaventura y N. S. de Guadalupe en treinta dias del Mes de Abril de mil setecientos setenta y ocho el R. P. L. de Visperas y Rector Guardian Fr. Pedro Eugenio Carbonel juntò tercera vez enla Celda desu morada â los R. R. P. P. D. D. que abajo firman para determinar sobre la peticion, q.e precentò el Dotor D.on Fran.co Olacoa Cura dela Doctrina de Pachas en orden â un Solar q.e tiene dicho Colegio por via de buena memoria en el sitio ya dicho, no hallaron S. S. P. P. R. R. inconveniente alguno en q.e se entregase por m.o Herm.o el

434

el Sindico D.on Josef Feliz Colmenares al D.or D.n Fransisco Olacoa el mencionado sitio, con las condiciones q.e propone en su Escrito. Y es condicion q.e se hà de pagar el Canon de ciento veinte y siete pesos seis Reales por tercios, que corresponden â sesenta y tres pesos siete reales en cada un tercio, q.e se empezaràn â contar â los dies y ocho messes cumplidos dela fha dela Escritura. Y por quanto hay tradicion, que unos papeles q.e no se encuentran, dan razon q.e dicho Solar tiene mas varas q.e las q.e actualm.te se miden, contemplando el beneficio q.e hace al Colegio el D.or D.n Fransisco Olacoa en Reconocer de contado Ciento ochenta y siete p.s mas delo que importa el principal, la Redempcion delos setecientos ochenta y nueve p.s de Guadalupe delos Valles, y los pasos y gastos q.e nessesariam.te acarrean estos asumptos hallaron los R. R. P. P. D. D. por Conveniente ceder â dho D.n Fransisco Olacoa las varas q.e se hallasen y verificasen de mas, para que de este modo aumentando el, el valor del sitio tenga en lo sucessibo mas valor por lo q.e pueda acontecer. En cuios terminos lo firmaron dho. R. P. G. R. y R. R. P. P. D. D. en el sobre dicho Dia mez y año.

Fr. Pedro Lug.o Carbonell
Rector Guard.n

Fr. Fernando Rodriguez Jorias
Lect. Jub. y Ex Difinid.

Fr. Mig.l Diaz
Lect. Jub.do

Fr. Pedro de Cardonas
Lect.or de Prima

Antterry

Joseph de Aizcorbe
Ess.no de S. M. y Pu.co

R. P. Guard.n y Rector Fr. Pedro Eugenio Carbonel. 430

El D.r D.n Fran.co de Olacoa Cura propio dela Doctrina de S.n Lorenzo de Pachas, paresco ante V. P. R. en dro. y Digo: que ha llegado à mi noticia, tener este Colegio de S.n Buenav.a y Nra S.ra de Guadalupe, un solar frente delas Cocheras dela Iglesia Parroquial de S.or S.n Sebast.n de esta Ciudad, en el q.e tiene dos Censos, el uno de ochocient.s p.s y el otro de un mil quinient.s setenta y cinco p.s de Principal q.e ambos componen el de Dos mil trescient.s setenta y cinco p.s à que se agregan setecient.s ochenta y nueve p.s de Principal de un Censo impuesto à favor del Conv.to de S.n Agust.n de Zaña, p.r Escritura ante Juan de Balenzuela en quince de Noviembre del año pasado de mil seiscient.s veinte y uno; y al pres.te se halla dho. solar tasado en sinco mil ochocient.s sinquenta y tres p.s p.r Ventura Coco Maestro Alarife, con la expresion de q.e se deben rebajar un mil p.s p.r hallarse humedo è imposibilitado con desmontes, de q.e resulta ser el legitimo valor de dho. solar el de quatro mil ochocientos sinquenta y tres p.s à q.e se agregan trescient.s trece p.s valor delo labrado, p.r tasacion.

El D.r D.n Feliz Cano Melgarejo, Dueño q.e fue de este dho. solar hizo donacion de todo su valor à favor de este Colegio, p.r Escript.ra ante Fern.do Jef dela Hermosa Escribano publico en veinte de Enero del año pasado de mil setecient.s sinq.ta y quatro, con la condic.on de q.e como propia la defendiese delos dros. q.e pretendia dho. Conv.to de S.n Agust.n de Zaña, y la accion recayo en este Colegio p.a q.e reconociendo, ò redimiendo dho Censo de setecientos ochenta, y nueve p.s pueda disponer de el, seg.n y como le pareciese; y teniendo Yo necesidad de fabricar ocurro à V. P. R. p.a q.e (no haviendo embarazo)

se sirva mandar se me haga venta, y entrega del citado solar, p.r el q.e ofresco, y estoy prompto = ã pagar sico mil trescient.s sinquenta y tres p.s en esta forma: Los mil ciento dos p.s al contado, y los otros quatro mil doscient.s ~~dos~~ sinquenta y un p.s ã Censo al redimir, y quitar, reconociendo el Canon annual de ciento veinte y siete p.s seis r.s ã raz.n de tres p.r ciento: Entendiendose los mil ciento dos p.s del contado; los setecient.s ochenta, y nueve p.s paraq.e se rediman y quiten los mismos que estan ã Censo ã favor de dho. Conv.to de S.n Agust.n cuya Escriptura se me debera Chanzelar al tpo de otorgar esta venta, y los otros trescient.s trece p.s valor de lo Labrado enq.e es tasado.

La utilidad q.e resulta al Colegio en esta venta esta de manifiesto, pues la finca esta tasada en sinco mil ochocient.s sinquenta y tres p.s deq.e se deben rebajar un mil p.s enq.e estan tasados los Desmontes, y quedan liquidos quatro mil ochocientos sinquenta y tres p.s liquido valor, ã q.e se agregan trescient.s trece p.s valor de lo labrado, q.e ambas partidas, hazen la total de sinco mil ciento secenta y seis p.s; y pagando Yo sinco mil trescient.s sinq.ta y tres p.s resultan de aumento ã favor del Colegio ciento ochenta y siete p.s ã mas de la tasac.on quando p.r la ley se me debia rebajar de esta.

No es de menos Consideracion la utilidad q.e le resulta el q.e de prompto redima el Censo de los setecient.s ochenta y nueve p.s de S.n = Agust.n pues estos ceden p.a mayor seguridad de los quatro mil ~~quatro~~ doscient.s sinquenta y un p.s q.e quedan ã favor del Colegio; de suerte

q. aunq. la Finca no se redificara en alg.s años, ó se arruinase despues de redificada á segura los Reditos del Censo por alg.s años sobre el valor del mismo solar: en cuya atencion.

A. V. P. R. pido y suplico se sirva mandar q. en virtud de la tasacion hecha p.r el Mtro. Alarife Ventura Coco, se me venda el expresado solar p.r la Cantidad de sinco mil trescient.s sinquenta y tres p.s: Los mil siento dos p.s al Contado en la Conformidad, y p.a el efecto dho; y los quatro mil doscientos sinquenta y un p.s restantes á Censo al redimir y quitar, con la Pension de ciento veinte y siete p.s seis r.s de Canon annual: Con la precisa condicion de q.e siempre, y quando=quiera Yo, ó los q.e me sucedieren en el dro. á dha Finca, redimir dho Principal de quatro = mil doscient.s sinq.ta y un p.s pueda hacerlo=librem.te y se halla de recivir p.r parte del Colegio, sea el total, ó qualesquiera Cantidad aunq.e sea la de quinient.s p.s ó menos, rebajandoseme desde el dia de la redempc.on el Canon correspond.te á la Cantidad de Principal q.e assi oblase, y redimiese: siendo asimismo Condicion de q.e no debe correr dho Interes ó Canon de ciento veinte y siete p.s seis reales en el termino de dies y ocho meses primeros siguientes á la Escriptura que se me otorgase, los quales año y medio se me deberan dar de hueco para poder redificar la finca sin que en este termino me corra interes alguno por los quatro mil doscientos sinquenta y un p.s que re-

conosco á Cenvo: pido Justic.ª &.ª

V.ª S.ª

Juan de Olacoa

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS, Y SETENTA Y SIETE. 1778 Y 1779

condicion que siempre y quando quiera el dho Don Franco, o Sucesores redimir el principal delos quatro mil docientos cincuenta y un pesos, pueda hacerlo libremente, y se haya de recibir por el Colegio, sea el total, o qualesquiera cantidad, aunque sea la de quinientos pesos, o menos, rebaxandosele desde el dia dela redempcion el canon correspondiente ala cantidad exhivida, y que para empezar apagar el Censo delos ciento veinte y siete pesos seis reales, sele de el hueco y termino de diez y ocho meses primeros siguientes al otorgamiento dela escritura para poder en ellos redificar la finca sin que en dho termino le corra interes del Censo. El R. P.e Guardian junto alos Reverendos Padres Discretos de su Colegio, y en los tres tratados que sobre el asunto hicieron determinaron se haga al doctor Dn Franco de Olacoa la venta que solicita en su citado escrito, el que con la Tasacion y Tratados se inserten por documento de este Instrumento, que su literal tenor es como se sigue—

Aqui la Tasacion, Escrito y tratados=

Pros.e Usando dela facultad delos Tratados insertos con arreglo alas Sagradas Constituciones del orden Serafico en nombre de nuestro muy Santo Padre otorga el dho Dn Felix Joseph de Colmenares como sindico del expresado Colegio de San Buenaventura de nuestra señora de Guadalupe, que vende y da en venta real y enagenacion perpetua por juro de heredad al expresado Don Franco de Olacoa Cura dela Doctrina de Sn Lorenzo de Pachas, y a sus herederos y Sucesores el expresado Solar que está cito en esta Ciudad en la Calle que ba del Espiritu santo para la Iglesia Parrochial de Sn Sebastian, que hace frente alas Cocheras del santisimo de ella y linda por el costado derecho con posesion del Hospital de Sn Andres: Por el Izquierdo con Casa de nuestra señora del Rosario

y por su respaldo con Casa dela Cofradia dela Purisima con
cepcion fundada enla Iglesia del Combento grande de S.n Fran.co
de esta Ciudad baxo cuyos linderos segun la tasacion in
certa contiene dho Solar enel estado en que hoy se halla un
mil novecientos cincuenta y una Varas Quadradas planas
superficiales que hacen un Solar y dos tercias partes de otro
menos quarenta y nueve Varas con todo lo que enel se halla la
brado, y consta de dha Tasacion y con todo lo que le toca de media
nias, sus entradas salidas usos costumbres derechos y ser
vidumbres y quanto le pertenece; asegurando como asegura
el otorgante en nombre del referido Colegio, no tenerlo Vendi
do enagenado ni empeñado, y que está libre de Tributo, me
moria, Capellania, Vinculo Patronato, fianza, y de otro gra
vamen real Perpetuo temporal, especial, general, tacito ni
expreso; y como tal selo vende, por quanto enel dia se há
Chancelado ante mi el Censo que sobre el cargaba de Sete
cientos ochenta y nueve pesos à favor del Combento de San
Agustin de Guadalupe en los Valles, y es el mismo, que im
puso el referido Antonio Sarzoza con su muger D.a Augu
tina del Aguila en quinze de Noviembre del año pasa
do de mil seiscientos Veinte y uno por Instrumento
otorgado en esta Ciudad ante Juan de Valenzuela Escri
bano Publico como consta en su margen y la venta del
referido Solar le hace con lo enel labrado, y baras que se con
tienen baxo de sus linderos, y con las mas que le pertenezcan
segun noticia que se tiene siempre que se verifique encontrar
el Instrumento en que constan las que tuvo en su primitiva
todo en precio de Cinco mil trecientos cincuenta y tres pesos
en esta forma; los un mil ciento dos pesos que ha exhivido en
moneda de contado el dho Comprador Don Fran.co de Olacoa, y
há recibido el otorgante como tal Sindico antes de este otor
gamiento, de los que se da por contento y entregado a su satis
facion, cuya ley renuncia por no ser de presente de que le otor
ga recivo en forma; con Declaracion que con los setecientos
ochenta y nueve pesos de ellos enel Dia como queda dicho
há redimido el Censo, que de igual cantidad cargaba el

436

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS, Y SETENTA Y SIETE.
PARA LOS AÑOS DE 1778 Y 1779

dho Solar afauor del combento de Sn. Augustin del Guadalupe enlos Valles, quedando los trecientos trece pesos restantes del contado enpago del importe delo labrado endho Solar, y el resto delos quatro mil Docientos Cincuenta y vn pesos, cumplimiento al total importe de esta Venta han de quedar, como quedan impuestos y cargados a Cenzo al redimir y quitar a razon de tres por Ciento enel referido Solar, lo enel labrado y quanto se redificase, y labrase afauor del Colegio de Sn. Buenaventura de Nra. Señora del Guadalupe, y porellos se ha de obligar apagarle y en su nombre a su Sindico Ciento veinte y siete pesos seis reales encadaun año mientras no se quite y redima dho principal: bien entendido que la paga de sus Reditos ha de empezar acorrer y contarse despues de cumplidos diez y ocho meses que sele dan de hueco y Vacio para que pueda hacer la fabrica, y empiezan a contarse desde la fha de este Instrumento y se cumpliran el dia quatro de Noviembre del año venidero de mil setecientos setenta y nueve, y desde cuyo dia ha de empezar a correr el redito delos Ciento veinte y siete pesos seis reales de este Cenzo para pagarlos por mitad de Seis en seis meses conforme se fuesen cumpliendo las quales dhas pagas ha de hacer el mencionado Dn. Franco. de Olaroa sus herederos y Sucesores cadauno en su tiempo en esta Ciudad; demas delo qual han de ser obligados el comprador sus herederos y sucesores, y el referido Colegio aguardar y cumplir las condiciones y declaraciones siguientes —

1a Primeramente han de ser obligados el comprador y sus sucesores a tener y que tendran el referido Solar sobre que asi queda impuesto y cargado el dho Cenzo inhiesto, bien labrado y reparado de todos los edificios labores y reparos de que tubiere necesidad de forma que siempre vaya en aumento, y no

venga en diminucion, y en el se halle este Censo cierto seguro, y bien parado, y su redito se pueda haver y cobrar llanamente; y si asi no lo hicieren y cumplieren, pueda la parte del referido Colegio mandarlo haver a costa del Comprador sus herederos y Sucesores y executarlos por su importe y los reditos de este Censo con solo esta escritura y el Juramento y Declaracion simple de la parte de dho Colegio sin otra prueba testimonio ni documento aunque por derecho se requiera; porque de ella ha de quedar como queda relevado ——

2 Es condicion que en el interin que este dho Censo, no se quite y redima el dho Solar y quanto en el se labrase sobre que asi queda impuesto no se ha de poder vender trocar cambiar ni en manera alguna enagenar a ninguna de las Personas en derecho prohibidas, y en caso de hacerlo, sea a Persona lega llana y abonada en quien este Censo este cierto seguro y bien parado y de quien se pueda haver y cobrar llanamente y antes y primero, que la tal venta y enagenacion se haga, han de ser obligados el Posedor y sus herederos y Sucesores a decirlo y hacer saver a la parte de dho Colegio o a quien su Causa hubiere, declarandole con Juramento el precio cierto que por el y su fabrica dieren para si lo quisiere por el tanto lo pueda haver y llevar primero que otra Persona alguna, y en caso de no quererlo conceda licencia para hacer la venta, ó enagenacion, con tal que la Persona, o Personas que en el Succedieren tengan obligacion de otorgar escritura de Reconocimiento en forma del referido Censo, y darla sacada y libre de costo a la parte de dho Colegio, y lo que en contrario de esto se hiciere, sea nulo de ningun valor ni efecto, y no pase ningun derecho ni dominio a tercero quarto, ó mas Posedores ——

3 Es condicion que siempre y quando que el dho comprador y sus herederos y Sucesores dieren y pagaren al expresado Colegio, o a quien su Causa hubiere los referidos Quatro mil doscientos cincuenta y un pesos del principal

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS, Y SETENTA Y SIETE. DE 1778 Y 1779

de este Censo y reditos que del se debieren. lo pueda verificar bien sea en el total de el, o en otra qualquiera Cantidad aunque sea la de Quinientos pesos, ó menos: ha de ser obligada la parte del mencionado Colegio á recivir la tal exhiuicion, y a otorgar en ella redempcion y chancelacion de lo que asi se redimiere donde no con hacer exhiuicion y paga real a dho Colegio o ante ante la Justicia ordinaria u otro Juez competente, se declara hauer cumplido y desde el tal dia ha de cesar la paga y obligacion del Censo en la cantidad que se redimiere y quitare rebaxandose desde el el Canon correspondiente a la Cantidad del principal que se oblase

4 Es condicion que todas las vezes que el Traslado de esta Escritura fuere presentado á execucion sobre la cobranza de los reditos de este Censo, se ha de volver original a la parte del Colegio quedando un tanto autorizado en la Causa, y por los derechos de su importe, han de poder ser executados el dho comprador y sus herederos y sucesores

5 Con las quales dhas condiciones y declaraciones. en la forma que ba expresado, el dho Dn Felix Joseph Colmenares como tal sindico desiste quita y aparta al expresado colegio de Sn Buenaventura de Nuestra Señora de Guadalupe del derecho accion propriedad señorio y demas reales y personales que al referido Solar y lo en el labrado tiene, le tocan y pertenecen, y todo con el lo cede renuncia. y

traspasa en el mencionado Don Fran.co de Olaeta sus
herederos y sucesores para que hagan y dispongan
de el lo que les pareciere como de cosa suya propria
havida y adquirida con tan justo y legitimo titulo, co
mo es el de esta escritura que le otorga, reservando co
mo reserva el otorgante en si en nombre del referi
do Colegio y en quien su Causa hubiere, el derecho do
minio, señorio y propriedad que le toca al expresado
Censo reservativo que queda impuesto y cargado so
bre dho Solar, y le dio poder cumplido para que
tome posesion de el y de todo lo que le toca y pertenece
judicial o extrajudicialmente, como mejor le con
venga, y en el interin que la toma se constituye
por su Inquilino tenedor y Precario Posedor, pa
ra darsela y acudir con ella siempre que por su par
te le sea pedida; y en señal de posesion por titulo
y verdadera tradicion pidio a mi el presente escri
bano le dé testimonio de esta escritura por el que
sea visto haverle tomado y aprehendido sin otro acto
alguno de aprehencion, y obligó las rentas de dicho
Colegio a la evision y saneamiento de esta venta en
tal manera que el expresado Solar le será cier
to seguro no quitado, puesto ni mobido Pleito embar
go ni contradicion por ninguna Persona Causa, ni
razon que sea, y si se le pusiere, ó mobiere luego que de
ello conste a la parte del mencionado Colegio, saldrá á
la voz y defensa del tal Pleito, o Pleitos en qualquie
ra tiempo y aunque sea despues de la Publicacion de
testigos y a su propria costa y expenzas lo seguirá
ferecera y acabará hasta dexarle y que quede en
quieta y pacifica posesion de dho Solar; y si asi no lo
hiciere y cumpliere y sanearselo no pudiere, le val
vera y pagará los dhos un mil ciento dos pesos de el
contado con mas lo que constase haver redimido, y
quitado de dho Censo de Quatro mil Doscientos

438

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS, Y SETENTA Y SIETE.

PARA LOS AÑOS DE 1778 Y 1779

cincuenta y vn pesos que sobre dho solar quedan im
puestos con mas lo que se labrare redificare y mexora
re en el aunque las tales mexoras no sean precisas,
ni necesarias, sino voluntarias, las costas daños
intereses y menos cauos que en razon dello referido
se le siguieren y recrecieren llanamente y sin plei
to con las dela cobranza = A cuya firmeza y cumplimi
ento obliga los bienes y rentas del referido Colegio que
conforme a derecho puede y deue obligar = Y estando pre
sente el mencionado Don Fran.co de Olaeta a lo conte
nido en esta Escritura y condiciones en ella insertas = otor
go que las aceptaba en su fauor segun y como ba expresado
y recivio en si comprado el referido solar con los linderos
expresados en el precio de los cinco mil trecientos cin
cuenta y tres pesos; los vn mil ciento y dos pesos, que
como queda dicho tiene exhiuidos de contado; y los qua
tro mil doscientos cincuenta y vno restantes cumplimi
ento al total dela cantidad de esta venta que como
ba expresado quedan impuestos y cargados a cen
so reserbatiuo sobre dho solar, lo en el labrado y edifi
cado y que en adelante se labrase y edificase sin reser
ba de cosa alguna al redimir y quitar, a razon de tres
por ciento al año, cuyos reditos que son ciento ve
inte y siete pesos seis reales en cada vno se obliga a pa
gar el otorgante, y que lo haran sus herederos y succeso
res cada vno en su tiempo despues de cumplidos los diez y
ocho meses de hueco y vacio que le estan concedidos. y se
cumpliran el dia quatro de Noviembre del año venidero

de mil setecientos setenta y nueve desde cuyo tiem
po ha de empezar a correr y contarse la paga del
redito de este Censo, para hacerla en cada un año de
seis en seis meses la mitad conforme se fuesen cum
pliendo al sindico del expresado Colegio que al pre
sente es y a los que le sucedieren, y a quien por el
fuese parte legitima mientras no se quite y redi
ma el principal de el; Las quales dhas pagas hara
el otorgante y sus herederos y sucesores cada
uno en su tiempo en esta Ciudad por su cuenta
costo y riesgo y sin perjuicio de esta asignacion
y derecho en otra qualquiera parte y lugar que
se les pidan y demanden llanamente y sin pleito es
ten presentes ô ausentes con las Costas y gastos
de la Cobranza; y de los quatro mil doscientos cincu
enta y un pesos de este Censo que asi quedan impues
tos en dho Solar se dió por contento y entregado dho com
prador, y porque su recivo no es de presente, renuncia
las Leyes de la entrega su prueva y demas del caso co
mo en ellas se contienen, y por si y en nombre de los
dhos sus herederos y sucesores obliga, e hipoteca el dho
Solar y todo lo en el labrado y que en adelante se la
brare y edificare a la paga y seguridad de este Cen
so y reditos mientras no se redimiere y quitare,
como queda declarado en esta Escritura, que se obli
ga a guardar y cumplir con todas las condiciones
en ella incertas, las que en caso necesario a
mayor abundamiento da aqui por repetidas, co-
mo si se copiaran a la letra; y a la firmeza y cum
plimiento de todo lo referido obliga sus bienes y
rentas havidos y por haver, y dio Poder cumplido
a las Justicias que de sus causas conforme a dere
cho deban conoser de qualesquier partes que se
an para que a ello le compelan y apremien, co
mo por sentencia consentida y pasada que por

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS, Y SETENTA Y SIETE.

PARA LOS AÑOS DE 1778 Y 1779

tal la reuce sobre que renuncia su domicilio y Vecindad Derechos y leyes de su fauor con la general renunciacion que las Prohiue = Y ambos otorgantes Vendedor y Comprador declararon que el precio justo y verdadero Valor del Expresado solar y lo en el labrado es de los expresados cinco mil trecientos cincuenta y tres pesos en que asi ba vendido, y que no Vale, mas ni menos; y caso que mas, ò menos valga de la tal demasia, ò menos Valor en qualquier cantidad que sea el vno al otro se hacen gracia y Donacion irrevocable por contrato inter vivos y partes presentes con todas las fuerzas Vinculos firmezas insinuaciones y renunciaciones de Leyes en derecho necesarias, y renuncian la Ley del ordenamiento Real fecho en Cortes de Alcalà de Henares que trata en razon de las compras y ventas que se hacen, engaño de ellas, y los quatro años en dha Ley declarados que tenian para pedir rescision del contrato, ò suplemento a su verdadero Valor para que no les aprobeche su beneficio y remedio en manera alguna, y quieren que si alguna de las partes lo intentare no sea oida ni admitida en Juicio, sino excluida, y condenada en costas, como quien pretende derecho, que no le compete: Y ambos otorgantes Vendedor y Comprador à quienes Yo el presente Escribano de su Magestad y Publico doy fee conosco, asi lo digeron

otorgaron y firmaron siendo Testigos Don Luis Ignacio Querizeta. Dn Eustachio de la Breña y Felix Velazquez = entre renglones = Iglesia = emmendado = Nuestra = s = vale =

Dn Feliz Almenares

Nro Sr

Fran.co de Olacoa

Ante mi

Joseph de Aizcorbe
Esno de S. M. y Pco

Pago
Da Maria Collazos
A
Da Nicolasa Gordillo

En la Ciudad de los Reyes del Peru en diez y nuebe de Mayo de mil setecientos setenta y ocho años ante mi el Escriuano y Tgos. parecio Da Maria Collazos, Seglar en este Monasterio de Santa Clara de esta dicha Ciudad, à quien doy fee conozco; y confesò hauer recivido de Da Nicolasa Gordillo la Cantidad de Ciento y sessenta pesos que le ha pagado por el Arrendamiento de un año, cumplido el dia ocho del corriente de la Casa en que vive perteneciente ala Otorgante y se halla en el Callexon, que llaman de Sn Francisco, frente la Cerca de su Convento Grande. Y de dicha Cantidad se dio la Otorgante por contenta y entregada à su voluntad y satisfaccion y por no ser su Recivo de presente renuncia la exepcion del Derecho y Leyes de la nonnamerata pecunia su prueba y demas de este caso como en ellas se contiene; de que le otorgò Recivo, y Carta de pago en forma con finiquito hasta dicho dia y assi lo otorgò y firmò la Otorgante siendo Testigos Dn Eustaquio de la Breña Dn Atanacio de Arroyo y Dn Ygnacio de Querizeta

Da Maria Collazos

Ante mi

Joseph de Aizcorbe
Esno de S. M. y Pco

Lima, y Mayo 16. de 1778.

440

Concedese à esta parte la licencia, q.e solicita, p.a q.e pueda hacer su renuncia seg.n lo disp.to p.r el S.to Concilio de Trento ante qualq.r Ess.no pub.o ò Real, q.e de ello de fee.

Arzbp.o

Cubero

Ill.mo Señor.

Balthasar de Enderica, Novicio de la sagrada Religion de P.P.s Clerigos Regulares, Ministros de los Enfermos, puesto à los pies de V.S. Ill.ma con el mayor rendimiento: Dice, que abiendo cumplido el tiempo de su noviciado, y estando para hacer su profesion, necesita antes de ella hacer la renuncia de sus bienes, y no pudiendo proceder à ella sin el superior beneplacito de V.S. Ill.ma segun lo mandado por el santo Concilio de Trento.

A V.S. Ill.ma pide, y supp.ca se sirba concederle la licencia necesaria para dha renuncia; fabor, que espera recibir de V.S. Ill.ma

Balthasar de Enderica

✠

Vn quartillo.



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y [illegible] Y SETENTA Y SIETE.

Renuncia de Legítimas Baltasar de Endexica

En el nombre de Dios todo Poderoso con cuya gracia todas las cosas tienen buen principio y buen fin Amen. Sea notorio como Yo Baltasar de Endexica Novicio en esta Sagrada Religion de Padres clerigos regulares Ministros de los Enfermos en esta Casa de Nra Sra de la Buena muerte natural que declaro ser de la Ciudad de Logroño en los Reynos de España hijo legitimo de D. Pedro de Endexica, y de D. Maria Antonia de Apellaniz, ya difunta que Santa Gloria haya. Digo que para mas bien servir a Dios Nro Señor, y a su Santisima Madre determiné entrar y entré en esta Sagrada Religion apartandome de los cuidados, y peligros mundanos, que separan a las Criaturas de servir a Dios; y llegado al estado de perfeccion en la que fui recibido por su Religioso con deseo de ascender al estado de Sacerdocio: Y hallandome en los ultimos dias de cumplir el tiempo de Noviciado establecido por Constituciones de esta mi Sagrada Religion; y para que se verifique mi profesion ocurri al Illmo Sor Arzobispo de esta Diocesis para que me concediese licencia para hacer renuncia de mis bienes, la que se me concedio por decreto de diez y seis de Mayo corriente que original entrego al presente Escribano para que asiente dha concesion cosiendola con este Instrumento incertandola en los traslados que del dicho, que su tenor es como sigue

Aqui la licencia de S.

En consecuencia de la licencia incerta usando de ella, estando dentro de los dos meses immediatos a mi profesion que prefine el Sancto Concilio Decreto, en la via, y forma que mas haya lugar en dho de mi libre, y espontanea Voluntad: otorgo que cedo renuncio y traspaso en el mencionado D. Pedro Endexica mi Padre todos los bienes, dros y acciones que actualmente me pertenecen, y en adelante me pudieren corresponder asi por el fallecimiento de la costumbrada mi Madre, como por otras herencias y sucesiones ex testamento y ab intestato legitimas y transversales de parientes y estranos sin reservacion de cosa alguna para que los que asi pueden los goze y disfrute durante los

dias de su vida; y fenecidos estos, pasen todos los bienes que por esta Re
nuncia entrasen en su poder, y los que por fallecimiento de dho mi Pa
dre me tocasen de legitima Paterna a D.n Antonio de Enderica mi
hermano vecino de esta Ciudad de los Reyes, para que disponga de
ellos como mexor le pareciere, y en las personas que por bien tubiere
en atencion a declarar como declaro no tengo otros herederos que me
deban heredar; Y llegado que sea el caso de que dho mi hermano D.n
Antonio entre por muerte de mi Padre a la possesion de todos mis bienes
Dros y acciones, le doy poder para que los venda, cambie, enagene, use
y disponga de ellos en vida o muerte a favor de quien quisiere, ya
sea pariente o estraño, sin que esté obligado a dexarlos a sus herma
nos, ni estos adquieran derecho a ellos, a cuyo fin le subrogo en el
Dro que tengo y podia tener si subsistiera en el siglo, careciera
de herederos legitimos, y falleciera despues que mi Padre. Y por el
presente reuoco y anulo y doy por nulos y de ningun valor fuerza, ni
efecto todos y qualesquiera testamentos, Codicilos, poderes para tes
tar y otras ultimas dispociones que antes de esta haya hecho, y otor
gado para que ninguna de ellas valga ni haga fee judicial ni ex
trajudicialmente, sino esta renuncia y ultima disposicion que a ho
ra otorgo, la que quiero se guarde cumpla y execute por mi ultima y
final voluntad en aquella via y forma que mas haya lugar en dro
y el otorgante a quien doy fee conosco asi lo otorgo, estando en esta
Casa de Nra Señora de la Buenamuerte de Padres clerigos Re
glares Minros de Enfermos de la Ciudad de los Reyes del Peru en
veinte y seis de Mayo de mil setecientos setenta y ocho siendo
testigos el P. Bentura Mugica, el hermano Joseph Guer
ta, y el hermano Juan Perez Religiosos de dha Reli
gion= entre renglones vale

Balthasar de Enderica

Antuerry

Joseph de Aizcorbe
Ess.no de S. M. y Pu.co

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y LOS AÑOS DE 1778 Y 1779 TENTA Y SIETE.

En la Ciudad de los Reyes del Perú en siete de Julio de mil setecientos setenta y ocho años ante mi el Escribano y testigos pa-
recio Dn. José Gonzales Gutierrez Caballero del orden de Santiago
Mayordomo del Hospital Real de Sn. Andres de esta Ciudad:
Dixo que a dho Real Hospital le pertenece en propiedad y possesion
un Solar que está en la Calle de Sn. Sebastian de esta dha Ciudad, cu-
ya Venta ha solicitado a Censo perpetuo con la mayor eficacia
y no le há sido posible conseguirla por el grave defecto de pasar por
medio de el, desde su frente al fondo una Asequia interior, y
aunque se efectuó su venta por el año de mil setecientos cin-
cuenta y uno, la compradora volvio a haier suelta de el en el
de setecientos sesenta y seis, conociendo sin duda la dificultad
de repararle la humedad a que por aquel motibo está expuesto:
Que el Hospital la admitio por las cortas facultades de la compra-
dora para labrarlo. Que desde entonses hasta el presente no
ha encontrado comprador a Censo perpetuo, pero sí al redimir
y quitar, lo que hizo presente a la Hermandad en el Cabildo de trein-
ta y uno de Diciembre del año pasado de mil setecientos setenta y
siete, en el que se arbitró solicitase la venta a Censo redimible.
En esta virtud continuando el otorgante las mas activas diligen-
cias para su enagenacion en uno de los dos modos referidos, y ha-
viendosele presentado el Don Franco. de Olaya Cura Proprio de la
Doctª. de Sn. Lorenzo de Pachas, proponiendo comprar el referido so-
lar a Censo redimible, ofreciendo pagar los reditos del principal
que resultase a tasacion a razon de tres por ciento, conociendo
lo util de la propuesta por el arbitrio tomado en el citado Cabildo
y que el Citio nada producia en la actualidad por lo imposibili-
tado que se halla, y que el Hospital no tiene fondos para labrarlo

Por escritura otorgada por ante mi con esta fecha el S. Director del crédito público redimió el censo que se espresa en la escritura del frente de la cual es esta márgen, y obligó al Estado á reconocerlo y para que conste pongo la presente en Lima y Enero 16 de 1865 —

Felipe Ozellano

de cuya venta lograban sus rentas el producto del principal de la Tasacion. Deseando el Comprador entrar con la mayor seguridad en su compra pretendio que el Instrumento se le otorgase con las citadas formalidades, siendo la principal la de, que precediese Informacion de utilidad para que en su virtud se conceda por este Sup.r Gov.no la licencia prevenida en su Decreto aprobatorio de las Ordenanzas de dho Real Hospital; ocurrio el otorgante con Memorial representando lo contenido en esta relacion, haciendo presentacion del Testimonio del Cabildo citado, y en el concluyo pidiendo se le recibiese la Informacion de utilidad, y segun lo que resultase, se le concediese licencia para proceder a otorgar venta del referido Citio a Censo redimible, pagandose al Hospital por el Comprador los reditos del principal a razon de tres por Ciento por el que constase tener en la Tasacion, a que por Decreto de diez y siete de Junio proximo pasado, para prober, se mandó traer a la vista el Decreto Sup.r que se refiere; Exhibido este que se halla en las Ordenanzas impresas del Real Hospital, por otro Sup.r Decreto de veinte del mismo mes, se mandó recibir la Informacion con citacion del S.r Fiscal y fha se llevase; la que se dio con dos Abogados y un Procurador de esta Real Aud.a, con cuya vista, en veinte y seis del mismo mes de Junio, por otro Decreto, se dió vista al S.r Fiscal, quien en la que dio, dixo, que en virtud de la Informacion de utilidad producida, y de lo dispuesto en el Auto aprobatorio de las Ordenanzas presentadas, no se ofrecia embarazo para la licencia en vista del allanamiento de la Hermandad, que constaba de la Acta Capitular celebrada en treinta y uno de Diciembre del año proximo pasado, que tambien se acompaña en Testimonio; bien que seria conveniente, que en semejantes Casos, para la calificacion de la utilidad se hiciese reconoser la finca por Peritos, que expusiesen su dictamen: con cuya vista en Decreto de tres de Julio corriente se mandó hacer el reconocimiento de la finca en la forma expuesta por el S.or Fiscal, y que fho se llevase para prober. Hisose el reconocimiento

443

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO, Y SETENTA Y NVEVE.

Lima 17. de Junio de 1778

Para proveer; trahigase a la vista el decreto q se refiere

Ex.mo Señor

D.n Jph Gonz.z Gutierrez del Orn de Sant.o Mayordomo del Ospital R.l de S.n Andres con el debido respeto dize: Que dho Ospital tiene entre otras Fincas un solar en la Calle de S.n Sebastian, cuya venta a censo perpetuo ha solizitado con la mayor eficacia, y no ha sido posible conseguirlo por el grave defecto de pasar por medio de él desde el frente al fondo la Azequia interior. Aunque en el año de 1751 se efectuó la venta, bolvio a hazer suelta de el la Compradora en el de 766, conociendo sin duda la dificultad de repararlo de la humedad, a que por aquel motivo estaba expuesto: y el Ospital la admitio por las cortas facultades de la Compradora p.a labrarlo. Desde entonces no se ha presentado nuevo Comprador a censo per-

Lima 20 de Junio de 1778

Desivasele al Sup.te la informacion q. ofrece con citacion del S.r Fiscal y Sra trahigase

petuo, pero si al redimir y quitar: lo q. haviendo echo presente el suplicante a la Ermandad en el Cavildo de 31 de Diz.e del año pas.o de 777, se arbitrò el que se solizitase la venta a censo irredimible ò redimible segun consta del Testimonio que presenta con la debida solemnidad.

En esta Vrd, y haviendo comprador de parte del sitio a censo redimible, que ofreze pagar los reditos del Pral, que resultase de tasazion a razon de tres por ciento, es desde luego util la propuesta; pues un sitio que en la actualidad nada rinde, porq. se halla ymposibilitado, y el Ospital no tiene fondos p.a labrarlo, algo producirà verificando la venta. Para esto el Comprador que quiere entrar con la mayor seguridad pretende q. el Instrum.to se otorgue con las debidas formalidades, y siendo la pral, q. se reziva Informazion de utilidad, y segun ella se conzeda por V. Ex.a la lizenzia como està prevenido por este Superior Govierno en el Decreto aprovatorio de las Ordenanzas del Ospital, en esta atenzion.

Vreta

A V. Ex.a pide y suplica que haviendo por presentado el Testimonio del Cavildo se sirva mandar se reziva In-

formazion de utilidad y segun lo q. resultare conzeder
lizenzia para proceder a otorgar la venta del sitio a
censo redimible pagandose al ospital los reditos del Pral,
que constare de tasazion a razon de tres por ciento, que
asi es de Justizia que espera alcanzar de la Grandeza
de V. Ex.a

José Gonz.z Gutierrez

En la Ciudad delos Reyes del Peru en veinte, y dos de Ju
nio de mil setecientos setenta, y ocho años Yo el Escriva
no cité para lo contenido en el sup.or Decreto de en
frente al S.or D.n Juan Josef dela Puente Ybañes
Marquez de Corpa Oydor de esta Real Aud.a que
haze de Fiscal delo Civil de ella en su persona
doy fé =

Joseph de Mizcorbe
Esno. de S. M. y Pco.

Ley.o Gregorio Guido Pro.r de esta R.l Aud.a

En la Ciudad delos Reyes del Peru en veinte, y dos
de Junio de mil setecientos setenta, y ocho años el
Mayordomo del Real Hospital de S.n Andres p.a la
Informacion de utilidad que tiene ofrecida presentó
por tgo. a Gregorio Guido Procurador del numero de
esta Real Audiencia de quien recivi juramento
que lo hizo por Dios Nuestro S.or, y a una Cruz se
gun forma de derecho bajo del qual prometió de
cir verdad en lo que supiere, y le fuere pregunta
do, y siendolo al tenor del Escrito presentado = O
xo que el testigo tiene visto que por medio del So
lar que se menciona proprio del Real Hospi

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO, Y SETENTA Y NVEVE.

tal de S.n Andres desde su frente al fondo pasa vna Asequia cuya humedad comunica â todo su suelo. Que siempre lo ha conocido solar sin duda por que ninguno se ha atrebido â fabricarlo por considerarlo inhavitable, que este conzepto lo comprueba el testigo con la venta que el Mayordomo dize haverse hecho del Solar, y que despues delos años que refiere se bio en la presicion de resindir el contrato bolbiendo â recivir en sí el Solar que hasta el presente se halla sin producir renta alguna al Hospital quien deseando el mayor adelantamiento de sus rentas lo propuso en el Cavildo que se presenta p.a que en el se determinase sobre su venta â censo redimible para lo que como de el aparese me concedieron Lizencia en caso de no hallar persona que quisiese comprarlo â Censo perpetuo: Por estas razones, y la de que el Hospital no tiene fondos para su fabrica halla el testigo sera util y combeniente al Hospital, y sus rentas q.e el Solar que se trata enagenar se venda â Censo redimible en la Cantidad en que lo apreciasen los peritos â razon del tres por ciento q.e se propo



Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS, Y SETENTA Y SIETE.

ne. Y que esto que lleba dicho, y declarado es la verdad bajo del juramento que tiene hecho en el que se afirmó, y ratificó siendole leido este su dicho, y lo firmó de que doy fé =

Antte mi

Greg.o Guido

Joseph de Aizcorbe
Esno de S. M. y Pco

Otro
Dn Cayetano
Velon Abogado
de esta Rl Audª

Luego in continenti el referido D. Joseph Gonzales Mayordomo del Hospital de San Andres prosiguiendo en la referida informacion de utilidad que tiene ofrecida, y se le ha mandado dar por el sup.r Decreto de fs presentó por testigo al Don Cayetano Velon Abogado de esta Real Audª de quien Yo el Escribano recibi Juramento que hizo por Dios Nro S.r y una señal de Cruz segun forma de Dro so cuyo cargo prometio decir verdad en lo que supiere, y fuere preguntado: Y siendolo al tenor del Memorial de fs que le fue leido = Dixo que en el supuesto de hallarse el Citio perteneciente al Hospital con los defectos que refiere el Mayordomo, y constan por el Testimonio adjunto

los que dieron merito ala Resision del contrato que se enuncia, y ala condescendencia delos Diputados, y hermanos Veinte y quatro que firmaron la diligencia Testimoniada; concibe el Declarante muy util al Hospital la venta del Citio a Censo redimible a razon de tres por Ciento; porque de este modo logrará un fundo, que le produzca reditos, que no le ha producido en muchisimos años, y en el Caso que se verifique la redempcion, podra imponer el principal sobre otra finca, que quizá con mayor seguridad y adelantamiento produzca sus reditos: todo lo qual dixo ser la verdad baxo de su Juramento en que se afirmó, y ratificó siendole leida su Declaracion que firmó de que doy fee.

Antterry

Cayetano Belon

Joseph de Mazcorta
Esno. de S. M. y Pco.

Otro
Dn. Jose de Irigoyen Abogado de esta Rl. Aud.a

Y luego in continenti en dho dia prosiguiendo el refer.o D. Josef Gonzales Gutierres May.mo del Hosp.l R.l de San Andres en la dha Informacion de utilidad presento por testigo al Don Joseph Irigoyen Abog.do de esta Real Aud.a de quien recibi Juramento que hizo por Dios Nro S.r y una señal de Cruz segun forma de Dro. so cargo del qual ofrecio decir

Verdad enlo que supiere y fuere preguntado. Y siendolo al tenor del Memorial de fs que le fue leido. Dixo que baxo del concepto de hallarse el Citio enlos terminos que se expresa, y con el defecto de la humedad que lo hizo inutil al primer compra dor que lo posseyó; desde luego considera el Declarante le es ventajosa al Hosp.l la venta de que se trata a censo redimible y a razon del tres por ciento. Con ella se consigue pro ducir reditos una Area que tanto tiempo ha sido infructifera y de ningun provecho al Hospital. En qualesquiera tiempo que se redima el principal que se reconociere ahora, con arreglo a la tasacion, se podra citar segun la oportunidad que se presentase en finca que por su calidad y proporciones afi anze la Imposicion que se hiciese. Todo lo qual dixo ser la verdad bajo del juramento que tiene fecho en que se afirmó y ratificó siendo le leida su declaracion q firmó de que doy fee. enmendado = lo hizo = vale = tercero = segun = no vale = entre renglones = con arreglo á = vale =

Dr. Joseph de Irigoyen

Antuerny

Joseph de Alzcorbe
Esno. del M. Pco.

Lima 26 de Junio de 1778

Vista al Sr. Fiscal

Ureta

Exmo. Sr.

El Oidor fiscal vista la solicitud del Mayordomo

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS, Y SETENTA Y SIETE.

PARA LOS AÑOS DE 1778 Y 1779

Lima y Julio 3. de 1778.

Hagase el reconocim.to dela Finca q.e se refiere, en la forma q.e expresa el S.r Fiscal, y fho, trahigase p.a proveer.

del Hospital R.l de San Andres sobre que se le conceda licencia para vender à Censo redimible un Solar en la Calle de S.n Sebastian proprio de dho Hospital, dice q.e en virtud dela informacion de utilidad que antecede, y delo dispuesto en el Auto aprobatorio delas Ordenanzas que se presentan, parece no ofrecerse embarazo para la licencia visto el allanamiento dela Hermandad como consta dela Acta capitular selebrada en 31 de Diz.re del Año proximo pasado que tambien se acompaña en testim.o; bien que seria conveniente que en semejantes casos para la calificacion dela utilidad se hiziese reconocer la Finca por Peritos, y expusiesen estos su dictamen. V. E. resolverà lo que sea de su Sup.or arbitrio Lima y Junio 27 de 1778.

El Marq.s de Corpa

Nota

447

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO Y SETENTA Y NVEVE.

Dese a esta parte el testimonio q. pide =

Dn. Josef Gonzalez Gutierrez del Orn. de Santiago, estay. del Rl. Hospital de Sn. Andres de esta Ciudad, ante Vm. parezco y digo: que al derecho de dho Hospital combiene se me dé testimonio con inserción de la Caveza, clausula, quinta, y pie del Cavildo Celebrado p. su Ytte. Hermandad en el dia 31. de Diciembre del año pasado de 1777. en cuya atenn.

A Vm. pido y suplico se sirva mandar que por qualqra. escno. se me dé el expresado testimonio, en la forma que llevo pedido, pa. lo qual estoy pronto a exivirle el Libro donde se halla escrito con los demas q. le han precedido, y que hecho se me entregue para usar de el, donde, y como corresp.da a la S. accion. de dho Hosp.l, por ser Just.a que pido &a.

José Gonz. Gutierrez

En la Ciudad de los Reyes del Peru en doce de Junio de mil setecientos setenta, y ocho Ante el Sr. Mre. de Gdo. Dn. Franco. Castrillon y Arango Alcl. ordinario en ella, y su Jurisdicion por S. M. se presentó esta Pet.n

Y vista por su merced mandó se dé a esta pte. el testimonio q. pide, asi lo proveio, y firmó con parecer del Dr. Dn. Juan Antonio Arcaya Asesor de esta ciudad =

Castrillon

Antemi

Andres de Sandoval

Esno. Ye. de Mr. de Cav.

Yo el presente Escrivano en cumplimiento de lo man
dado por el Decreto de la buelta hize sacar copia
authentica de la Cabeza Capitulo, y Ultimas Lineas de
Cavildo a que se refiere este Escritto que su thenor es el
siguiente

En la Ciudad de los Reyes del Peru a treintta
y uno de Diciembre de mill settecienttos
settentta y Sayette, esttando junttos y congregados
en el Real Hospittal de Señor San Andres
los Señores Mayordomo Diputtados y demas
hermanos veintte y quattro en la sala de
Ayunttamientto como lo han de uso, y Costum
bre para trattar varios punttos convenientes
al bien, y utilidad de los pobres enfermos
El Señor Don Josef Gonzales Gutierrez del
Orden de Santtiago actual Mayordomo de
dicho Hospittal hizo presentte a los Señores
Concurrentes hallarse cumplido el Septtimo año
de su Mayordomia, y que en attencion a los
muchos negocios que le sercavan, y servian
de embarazo para attender con el zelo que
corresponde a los Intereses del Hospittal;
se sirviesen hacer nueva Eleccion en Ottro Su
getto que menos Ocupado pudiese desempeñar
el Cargo a satisfacion de la Hermandad

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO, Y SETENTA Y NVEVE.

Lo que hoido por dichos Señores le instiaron afin de que conttinuase ottro Año mas en el empleo de tal Mayordomo; el que aceptto, y por ello, y el Zelo con que hauia Attendido al Mayor beneficio del Hospittal, y asistencia de los Pobres enfermos le dieron repettidas Gracias, y le Confirieron el mismo Poder, y facultades que en los Años

Capitulo..... antteriores = Hizo presentte el Señor Mayordomo que el Solar que el Hospittal tiene en la Calle que attraviesa de la Plazuela de la Yglecia de San Sebasttian para la de Monserratte sobre Mano Yzquierda hauia vn sugetto que solicittava su compra a Censo Redimible que dicho Solar ni el Hospittal tenia fondos para su Redificacion, ni le podia ser Combenientte por el Mottivo de pasar por medio del desde el Frentte

al fondo la Acequia interior que corre
hasta el fin dela Ciudad lo que sele haria
muy costoso reparar, y siempre quedava expu
esta la finca acontraher humedad que le ocasionaria continuados gastos en lo subsesivo, y que en este supuesto la Hermandad resolviese lo que devia hacer. Cuyo punto consultado entre todos los Señores concurrentes resolvieron se solicitase su venta acenso irredimible; pero que de no conseguirse en estos terminos sele dava facultad al Señor Mayordomo para que precedidas todas aquellas diligencias correspondientes, pase á hazer su venta acenso redimible. Con lo que se concluyó este Cavildo que firmaron los SS.S. concurrentes del = Josef Gonzales Gutierrez = Juan de Ororviogoyttia, y Aguirre = Juan Vicente Garcia = Luis Josef de Santiago = Doctor Don Buenaventura dela Mar = Antonio Rodriguez del Fierro = Antonio Calonje = Gregorio Perez = Ygnacio de Elola = Diego Saenz de Tejada = Manuel Fernandez Valdivieso -

Albizu = Antonio de Elizalde = Manuel Gon-
zales Gutierrez = Diego Antonio de la Cassa y
Piedra = Hize Oficio de Secretario a falta del que lo es
del Hospital = Antonio Saenz de Texada =

Concuerda este traslado con la Cabeza, Capitulo, y las Ultimas Lineas fi-
nales, como igualmente las firmas que subscriven el Cavildo a que se re-
fiere el Escritto que va por Cabeza Celebrado por la Ilte Hermandad del Rl
Hospital del Señor Sn Andres, con el q. le Corregi y conserte, y ba Cierto
y verdadero a q. me refiero, y para q. conste por testimonio en virtud de lo
mando por el Decretto q. antecede doy el presente En la Ciudad de los Reyes
del Peruen quinze de Junio de mill Settecientos Settenta y ocho Años
siendo a ello testigos Dn Silbestre Almoquera, don Melchor de la Fuente y
don Salvador Cardeña

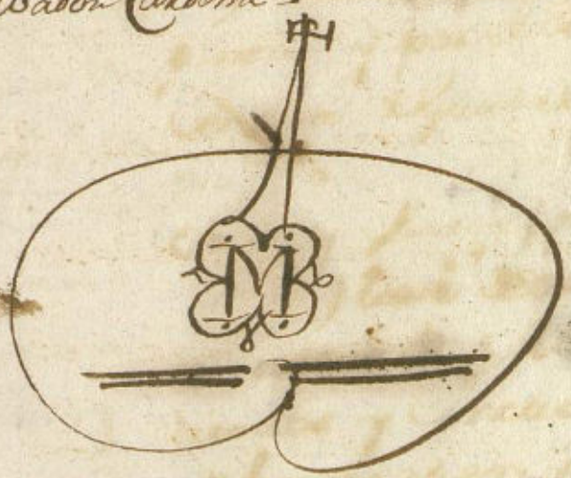

Ma
Ma Baptheriorio Palacios
Nor. Rl. Mth. de Cons.

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO, Y SETENTA Y NVEVE.

Lima 4 de Julio de 1778

Ex.mo S.or 450

Marcos Lucio y Ventura Coco Mros de obras, y Alarifes de esta Ciudad en conformidad de lo mandado por este Sup.or Gov.no del dia de hoy tres de Julio que nos ha manifestado D.n Josef Gonzalez Gutierres Cavallero de Orn de Sant.o Mayordomo del Real Hospital de S.n Andres: hemos visto y reconocido un solar perteneciente a dho R.l Hosp.l que está en la Quadra que ba de la Esquina del Espiritu Santo para la Plazuela de S.n Sebastian sobre mano derecha, y tiene sus linderos con Citio del mismo Hospital sobre mano derecha, y sigue con Casa de D.n Antonio Molina y parte con el respaldo con Casa de Espinoza, y por el costado yzquierdo con solar del Convento de Guadalupe; y es el mismo que Yo el dho Ventura Coco en consorcio de Alonzo de Rivera Mro de Obras y Alarife (que en el dia se halla ausente de esta Ciudad) tasé de orden verbal del mismo Mayordomo en nueve de Mayo del pres.te año en un mil seiscientos y cincuenta pesos con respecto del estado de humedad en que se halla constituido, à causa de pasar por medio de el una Asequia que inutiliza su fabrica, la que haviendo medido hallamos tiene treinta y ocho baras de largo, motibo porque se imposibilita el solar para poderse fabricar, y quando se intente hacerlo, libertandolo de la humedad que padece, sera necesario gastar otra tanta y mas cant.d del precio de la citada tasacion, sin que por esto quede libre del riezgo de que en breve tiempo vuelva a arruinarse por los continuos aniegos que padece por dha Asequia; por cuyo motibo hallamos que al Hospital le sera muy util y conveniente su enagenacion à Censo

Por lo q. resulta de las diligencias actuadas que con sentimiento de la Hermandad del R.l Hospital de S.n Andres y del S.or Fiscal: se concede lisencia al mayordomo D.n Jph Gonzales Gutierres p.a q. venda à censo redimible el solar q. se expresa con arreglo a la tasacion hecha insertandose este decreto en el Instrum.to q. se otorgare

Ureta

redimible como lo solicita su Mayor, y tiene
consentido el Cabildo de los Veinte y Quatros
de su hermandad segun parece del que tiene
presentado, y juramos por Dios Nro Sor
y una señal de Cruz tal como esta + que todo
lo que llevamos expresado es cierto y verdadero
segun nro leal saber y entender, Lima, y
Julio 3 de 1778 as

Alonso Ruiz Ventura Coco

Alonso de Rivera y Ventura Coco mrõs. de Obras y Alarifes de esta Ciudad, Decimos q̃ hemos visto medido y reconosido un sitio Perteneciente al ospital de S. Andres el qual está en la quadra que va de la esquina del Espiritusanto para la Plazuela de S. Sevastian sobre mano derecha y tiene sus Linderos por la derecha con sitio de dho aspital y sige con Casa de D. Antonio molina y parte con el respaldo, con Casa de Espinosa y por el costado Izquierdo linda con solar del convento de guadalupe y haviendolo medido tiene de frente sinco Varas, y entra por la derecha con veinte y dos Varas y sinco sesmas, asta un resalto que habre el sitio sinco Varas y buelve al fondo con quinse Varas y quarta, a otro resalto que sierra el sitio dose Varas y buelve a encontrarse con el respaldo con quinse Varas y tres quartas y por el costado Izquierdo entra con treinta y sinco Varas y media, asta un resalto que habre el sitio nueve Varas, y buelve a encontrarse con el respaldo con dies y siete Varas y una sesma y en el respaldo tiene seis Varas y sesma serrando la medida y haviendo echo su Plan y formado el calculo hay devajo de los Linderos mensionados tresientas sesenta Varas quadradas planas superficiales que hasen una tersia parte de un solar menos quarenta Varas a las quedandoles su Justo Valor Importan un mill quatrosientos quarenta pesos. Asimismo reconosimos las medianias del costado Izquierdo y respaldo y el enpedrado de la Calle como tambien la Caja de la Zequia que todo lo espresado haviendole dado, a cada Cosa de por si, su Justo Valor, lo apresiamos y tassamos en dosientos dies pesos que Juntos con el Valor del Zuelo hasen un mill seisientos sinquenta pesos, y Juramos a Dios y a esta señal de + haver hecho bien y fielmente esta tassasion segun nuestro Leal saver y entender sin agravio de partes y para que conste lo firmamos en 9 de Mayo de 1778. a.

Alonzo de Rivera Ventura Coco

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS, 1776 SETENTA Y SIETE.

por los Peritos Marcos Lucio, y Ventura Coco Mrs. de obras y Alarifes de esta Ciudad, y en la diligencia, que practicaron jurada, expusieron hallarse en el estado de humedad, el solar a causa de la Asequia, que pasa por medio de el, que inutiliza su fabrica en las treinta y ocho varas de largo que tiene; motivo, porque se halla en imposibilidad de fabricar, y que quando se intente hacerlo, libertandolo de la humedad, sera necesario gastar otra tanta y mas Cantidad del precio de los un mil seis cientos y cincuenta pesos en que de orden verbal del Mayordomo lo tenian tasado el dho Ventura Coco y Alonso de Ribera en nueve de Mayo pasado del presente año, sin que por ello quede libre del riesgo, de que en breve vuelva a arruinarse por los continuos aniegos que padece; motivos, porque hallaban ser util y conveniente al Real Hospital la enagenacion a Censo redimible: con cuya vista, y de la Tasacion citada, que se produxo, por sup.r Decreto de quatro del corriente, se concedio la licencia al Mayordomo para vender a Censo redimible el Solar con arreglo a la Tasacion hecha, incertandose el Decreto en el Instrumento que se otorgase, que todo para mexor calificacion de este Instrumento se cose original con el, y su tenor es como sigue=

Aqui los Autos de fs.

Prosigue

Ya consequencia de los Autos incertos, y del ultimo superior Decreto de licencia que en ellos aparece, usando de ella el expresado D.n Josef Gonzales Gutierrez como tal Mayordomo del referido Real Hospital de S.n Andres otorga que da en venta y propriedad un solar, que como suyo propio tiene y posse el referido Hospital, y está cito en la Quadra que va de la

esquina del Hospital del Espiritu santo para la Plazuela de
la Parrochia de Sn. Sebastian sobre mano derecha, y linda
por ella con citio del mismo Real Hospital de Sn. Andres,
y sigue con Casa de Dn. Antonio Molina, y parte con el res
paldo con Casa de Espinosa, y por el costado y siguiendo con So
lar del Combento de Guadalupe en precio de vn mil seis cien
tos y Cincuenta pesos en que lo tasaron los Mros. de Obras y
Marifes de esta Ciudad Alonso de Ribera, y Ventura Coco, q.
de conformidad eligieron a este fin al mencionado Don Fran.co
de Olacoa para si, sus herederos, y sucesores con tal, que de
ellos constituya Censo reserbatiuo al redimir y quitar, y
se obligue a pagar annualmente al Real Hospital los re
ditos correspondientes a razon de tres por ciento al año, y
por ellos Quarenta y nueue pesos quatro reales en cada vno con
forme se fuesen cumpliendo interin no se quita y libre su capi
tal, como asi estan combenidos para lo que le otorga esta escri
tura de venta real y enagenacion perpetua; y le vende dho So
lar con lo labrado en el de medianias que constan en la expre
sada tasacion, Centro, vuelo, entradas, salidas, vsos, costumbres
y serbidumbres que ha tenido, tiene, y le corresponden, por libre de
todo grauamen real perpetuo, temporal especial general tacito
y expreso, cuya Cantidad mediante no parecer de presente,
ni hauerla satisfho el Comprador, queda reseruada sobre el Ci
tado Solar con obligacion de pagar mientras no se redimiere, los
Quarenta y nueue pesos quatro reales en cada un año de reditos
annuales de tres por Ciento con arreglo a las Condiciones que
iran declaradas; y desde hoy en adelante para siempre jamas, des
apodera, desiste, quita, y aparta al dho Real Hospital sus Ma
yordomos y hermanos del mencionado Real Hospital presentes
y por venir del dominio propriedad posesion, titulo vos, y recurso
y otro qualquiera derecho que le competa al referido Solar; y todo
lo cede renuncia y traspasa con las acciones personales vti
les mixtas directas y executibas en el Comprador y en quien su
Causa representare, para que lo posea y gose, cambie, enagene, vse

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS, Y SETENTA Y SIETE.
PARA LOS AÑOS DE 1778 Y 1779

y disponga deel a su arbitrio como de cosa suya adquirida con legitimo y justo titulo: y le da Poder irrevocable con libre franca y general administracion y le constituye Procurador, y Actor en causa propria, paraque de su autoridad o judicialmente entre y se apodere del mencionado solar, y del tome y aprehenda la real tenencia y posesion que por Derecho le competa; y paraque no necesite tomar la me pidio a mi el presente Escribano le dé copia autorizada de esta escritura con la qual sin otro acto de aprehencion, ha de ser visto haberla tomado, aprehendido, y transferidosele, y en el interin se constituye su Inquilino tenedor y precario Posedor en forma legal; y obliga al Real Hospital a que el mencionado solar será cierto seguro, y efectivo al Comprador y sus sucesores, y que nadie le inquietará, ni mobera pleito sobre su propriedad, gose y posesion, ni contra el aparecera gravamen alguno; y si se le inquietare mobiere o apareciere, luego que la parte del Real Hospital sea requerida conforme a derecho saldra a su defenza y lo seguira a sus expensas en todas instancias hasta dexar al Comprador y sus sucesores en libre uso quieta y pacifica posesion del Solar; y no pudiendo conseguirlo, le restituira el valor de las mexoras utiles, precisas, y voluntarias con que se hallase a la sazon segun el mayor valor, y estimacion que con el tiempo adquiera, y los un mil seiscientos cincuenta pesos del valor de esta venta en caso de haberlos redimido, y librado del Censo que en la aceptacion de esta Escritura ha de constituir deel, con mas todas las costas perjuicios y menoscavos que se le siguieren, é irrogaren; por todo lo qual se le ha de poder executar solo en virtud de esta Escritura y juramento del que lo posea, o de quien lo represente en que difiere su importe, y le releva

de otra prueba = Y el enunciado Don Fran.co de Olaiza que está pre
sente enterado de esta escritura, y aceptando en todo la venta que
por ella se le hace otorga que por si y en nombre de sus herederos
y sucesores vende carga funda y constituye a favor del refe
rido Real Hospital de su Mayordomo presente, y de los que le
sucedieren Quarenta y nueve pesos quatro reales de renta,
Censo y tributo anual que han de empezar a correr desde el
dia de este otorgamiento, y se cumplirá en otro tal del mismo
mes y año venidero a razon de tres por Ciento por el precio,
y quantia de los mencionados un mil seiscientos cincuenta
pesos de principal, que segun la tasacion hecha por los Peri
tos nombrados por ambos otorgantes vale el expresado Solar
que como queda referido se le acaba de vender, y recibe a Cen
so reserbativo al redimir y quitar, del qual se da por entrega
do a su voluntad y renuncia las Leyes de la entrega, termino que
prescriben para la prueba del recivo, que da por pasado, como
si lo estubiera; Y se obliga y a sus sucesores que fueren del
expresado Solar a satisfacer en cada un año al mencionado
Mayordomo del Real Hospital de S.n Andres y los que le suc
cedieren puntualmente sin pleito alguno los reditos de este
Censo hasta que se redima, y no haciendolo y cumpliendolo
asi pueda executarlos la parte del Hospital al otorgante
y sus sucesores, haciendo a costa de ellos los actos y diligenci
as que conciernan al cumplimiento de esta escritura; y por lo
que importaren los salarios y costas procesales, cuya liqui
dacion difiere en su Juramento, y le releva de otra prueba,
que sobre ello se requiera con renunciacion de las Leyes Prag
maticas, practicas, y estilo de Audiencias y tribunales q.e
moderan los salarios para que en ningun tiempo les apro
bechen: Y para mayor seguridad de este Censo, paga de sus
reditos, y costas de su cobranza lo funda generalmente so
bre todos sus bienes derechos y acciones presentes y futuros, y
sin que la obligacion general derogue ni perjudique a la especi
al, ni por el contrario, sino que de ambas se ha de poder usar

Un quartillo. 454

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS, Y SETENTA Y SIETE.

PARA LOS AÑOS DE 1778 Y 1779

aeleccion del Censualista, lo impone y constituye sobre el enunciado Solar, que ba deslindado y sele acaba de vender; y en quanto a este Censo se desiste quita y aparta, y alos que le succedieren dela real tenencia y posesion que a el tiene, y pueden tener; la qual con las acciones Reales y personales vtiles mixtas directas y executibas, y otras qualesquiera que le competen, cede renuncia y traspasa en el Real Hospital, su Mayordomo que es de presente, y los que le succedieren a quienes confiere poder irrevocable con libre franca y general administracion y facultad para que de su propria autoridad tomen y aprehendan judicialmente como y quando quisieren, la que por derecho les corresponde en virtud de esta escritura; perciban y cobren dela hipoteca de este Censo los reditos que seles deban, y hagan y dispongan de el como suyo propio; Y para que no necesiten de tomarla, me pide que de este Instrumento le de copia autorizada, con la qual sin mas aceptacion ni acto de aprehencion sea visto haverla tomado aprehendido, y transferidosele, y en el interin se constituye su Inquilino y Precareo tenedor y Posedor en forma legal; Y asimismo se obliga a guardar y cumplir las condiciones sigtes

Cond.nes

1. Primeramente que el otorgante y sus sucesores son obligados a tener y que tendran el referido Solar sobre que asi queda impuesto este Censo inhiesto bien labrado y reparado de todos los edificios y reparos de que necesite, de forma que siempre vaya en aumento, y no venga en diminucion, y en el se halle este Censo cierto seguro y bien parado, y sus reditos se puedan haver y cobrar llanamente, y si asi no lo hicieren y cumplieren, pueda la parte del Hospital mandarlo

hacer a costa del comprador y sus Succesores, y executarlos por su importe y reditos deeste Censo con solaesta escritura, y el Juramento y Declaracion simple dela parte del Real Hospital sin otra prueba testimonio ni documento aunque por derecho se requiera, porque dellaha de quedar como queda relebado ——

2 Es condicion que enel interin que este Censo no se quite y redima, el dho solar y quanto enel se labrase, no se ha de poder vender trocar cambiar, ni en manera alguna enagenar a ninguna delas Personas en dro prohiuidas, y en caso de hacerlo sea a Persona lega llana y abonada, en quien este Censo y sus reditos esten ciertos, seguros y bien parados de quien se pueda hauer y cobrar llanamente; y antes y primero que se haga la tal venta ò enagenacion, el Comprador y sus Succesores han de ser obligados a decirlo y hacer saber ala parte de dho Real Hospital, ò quien su causa hubiere, declarando con Juramento el precio cierto que por el y su fabrica dieren, para si lo quisiere por el tanto, lo pueda hauer y llevar primero que otra persona alguna, y en caso de no quererlo, de y conceda licencia para hacer la venta y enagenacion con tal que la Persona que sucediere tenga obligacion de otorgar escritura de reconocimiento en forma del referido Censo, y darla sacada libre de costo ala parte del Hospital, y lo que en contrario deesto se hiciere, sea nulo de ningun valor ni efecto, y no pase ningun derecho ni dominio a tercero quarto, o mas Posedores ——

3 Es condicion que siempre y quando que el Comprador y sus Succesores dieren y pagaren ala parte del referido Hospital los vn mil Seiscientos y cinquenta pesos del principal de este Censo y reditos que del se estubiesen deuiendo, ha de ser obligada a recibirlo y a otorgar redempcion y chancelacion en forma: donde no con hacer exhiuicion y paga real ante la Real Justicia, u otro Juez competente, se declara hauer cumplido, y desde ella ha de Cesar la paga y obligacion deeste Censo y reditos del ——

4 Es condicion que todas las veces que el traslado deesta escritura fuere presentado a execucion sobre cobrar los reditos deeste Censo, se ha de volver original ala parte del Hospital, quedando

un tanto del autorizado en la Causa y han de ser executados el
comprador, y sus sucesores por su importe 455

Con cuyas calidades y condiciones; otorga que impone el expresado
Censo que se obliga a guardar y cumplir y a sus herederos y suce-
sores = Y ambos otorgantes Vendedor y comprador declararon que
el precio justo y verdadero Valor del expresado solar, es el de los dhos
un mil seiscientos cincuenta pesos, en que lo tasaron los mencionados
dos Alarifes Alonso Ribera y Ventura coco de acuerdo de ambos otor-
gantes, y que no vale mas ni menos; y caso que mas, o menos valga
de la tal demasia o menos Valor en qualquiera cantidad que sea
el uno al otro, y el otro al otro se hacen gracia y donacion irrevoca-
ble por contrato entre Vivos y partes presentes con todos los vinculos
fuerzas firmezas insinuaciones y renunciaciones de Leyes en derecho
necesarias y renuncian la Ley del Ordenamiento Real fecha en
Cortes de Alcalá de Henares que trata en razon de compras y ven-
tas que se hacen, engaño de ellas y los quatro años declarados en
dha Ley, que tenian para pedir resicion del contrato, o suplemen-
to a su justo y verdadero Valor para no aprobecharse de su beneficio y
remedio en manera alguna, y quiere que si alguna de las partes
lo intentare, no sea vida ni admitida en Juicio, sino excluida y
condenada en costas como quien pretende Dro que no le toca: y a su
cumplimiento y observancia obligan el referido Mayordomo los bie-
nes y rentas del expresado Hospital y el mencionado Don Franco de
Olacoa los suyos, y de ambos havidos y por haver y dieron poder cumplido
a las Justicias que de sus Causas conforme a Dro de la cual no ser para que a ellos
les compelan y apremien como por sentencia difinitiba pasada en cosa juzgada
que por tal la reciben con renunciacion de los Dros y Leyes de su favor, y de la gra
que lo prohive. Y los otorgantes a quienes doy fee conozco asi lo dixeron otorgan
y firmaron siendo testigos Dn Ygnacio Guerrieta. Dn Juan Araujo y Felix Velasq

Ante mi

Jose Gonzl Gutierrez

Franco de Olacoa

Ante mi

Joseph de Aizcorbe
Escno. Dcho. Mr. y Pco

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS, Y SETENTA Y SIETE.

PARA LOS AÑOS DE 1778 Y 1779

En la Ciudad delos Reyes del Peru en ocho de Julio de mil setecientos setenta, y ocho años Antemi el Escrivano, y tgos parecio El Rev.do P.e Antonio Virto Procurador Gral de Padres Clerigos Reglares Ministros delos Enfermos con la Advocacion de Nra S.a dela Buenamuerte usando dela facultad que su Sagrada Religion le tiene dada en el Poder que le confirio en primero de Julio del año pasado de mil setecientos setenta y siete que es Gral para varios efectos, y entre ellos para todos sus pleitos ante D.n Gregorio Gonzales de Mendoza Escrivano Real que en testimonio excivio antemi de que doy fe en ejercicio dela facultad que le esta conferida otorga que da todo su Poder cumplido el que por dro se requiere, y es necesario a Toribio Ramirez de Arellano Procurador del numero de esta Real Audiencia para que ayude, y defienda a dha Sagrada Religion en todos sus pleitos Causas, y negocios Civiles y Criminales Eclesiasticos, y seculares quantos de presente tiene, y en adelante tubiere assi demandando como defendiendo contra qualesquiera persona, y sus Bienes con tal q. no salga ni responda a demanda nueba sinque primero se le notifique en persona pena dela nulidad lo contrario haciendo, y de ello constandole haga, y presente ante qualesquiera Justicias, y Tribunales, pedimentos, demandas, requerimientos, querellas, acusaciones, protestaciones, prisiones, embargos, desembargos, consentimientos de soltura, Pregones, Ventas, tranzes, y remates de Bienes, pida, y tome posecion, y amparo de ellos presente testigos, Escritos, Escrituras, y otros documentos los que saque, y conpulse, abone, tache

456

contradiga, jure actue, recuse, procure, procese, oyga Autos y sen-
tencias interlocutorias, y definitivas las favorables consienta, y
delas contrarias apele, y suplique, y siga las instancias hasta
su final conclusion, saque mandamientos, y provisiones Reales
sobre Cartas de excomunion, y Censuras hasta las de Anate-
ma las que haga intimar publicar, y notificar donde, y a quien
combenga, y finalmente haga todas las demas diligencias judizia-
les, y extra judiziales que combengan. Que el Poder que para
lo referido su incidente, y dependiente se requiere, y es necesario
esse le da, y otorga con libre, y Gral Administracion sin limi-
tacion alguna, y relevacion de costas en forma segun dro. Y a la
firmeza, y cumplimiento delo que en su virtud se actuase obliga
los bienes y rentas de su Sagrada Religion que conforme a dro
puede y deve. Y el otorgante a quien Yo el presente Escriva-
no doy fe conosco assi lo otorgo, y firmo siendo tgos Dn. Ygna-
cio Guerizeta Dn. Eustaquio Breña, y Felix Velazquez

Antonio Virto
Por Proc. gral

Antte mi
Joseph de Rizcorbe
Escno. de Sn. Pco.

En la Ciudad delos Reyes del Peru en diez y siete de Ju-
lio de mil setecientos Setenta y ocho años ante mi el escribano
y testigos parecio el R. P. M. fr. Juan de Loayza Rector del Co-
legio de Sn. Pedro Nolasco del Real y Militar orden de Nra
Sra. dela Mrd Redempcion de Cautibos, y como tal otorga, que
da todo su poder cumplido qual por dro se requiere, y es nece-
sario al R. P. fr. Franco. dela Fuente Visr. Provl. de dha orden
para que representando la propria Persona accion y dro del
otorgante en nombre de dho su Colegio reconosca los obrages
nombrados Uchupata, y Llaromayo pertenecientes al expre-
sado Colegio y estando cumplidos sus arrendamientos perci-
ba y cobre delas personas que los tubiesen de sus bienes
Albaseas y herederos las Cantidades que por razon de

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS, Y SETENTA Y SIETE.

PARA LOS AÑOS DE 1778 Y 1779

ello sele debiesen y proceda a hacer nuevos arrendamientos dellos por el tiempo Cantidad, y a las personas que le pareciese, removiendo a los actuales segun viere que conviene al pro y utilidad del Colegio, otorgando a los nuevos Arrendatarios las correspondientes escrituras con las condiciones y clausulas que mejor le parescan reciviendo de unos, y otros las Cantidades pertenecientes a dho Colegio dando de lo que asi cobrase recibos cartas de pago chancelaciones finiquitos lastos y los demas documentos necesarios con fee de entrega, o renunciacion de la pecunia en lo que no fuere de presente, y ante escribano que de fee = Para que pida y tome cuentas a las Personas que por los expresados arrendamientos fuesen deudoras al Colegio las que ajuste y liquide por si ó por Contadores, adicionando sus partidas, quando carezcan de la correspondiente justificacion, y apruebe las que la tubiesen, y cobre los alcances liquidos que de ellas resultasen = Para que con dhas Personas pueda transigir y concertar qualesquier dudas o diferencias que sobre lo referido se ofrezcan haciendo las rebaxas que le pareciese, y siendo necesario sobre las dudas que ocurriesen se pueda transigir y concertar nombrando para ello Jueces Arbitros Arbitradores y amigables Componedores que me dien ajuster y resuelvan las dudas que se ofreciesen, y en caso de discordia nombre terceros que las diriman en cuya razon, y de

457

lo demas contenido en este poder otorgue las correspondientes es
crituras con las Clausulas vinculos fuerzas y firmezas para
su validacion necesarias obligando al Colegio a estar y pasar
por todo ello; Y finalmente le da mas poder para en todos
los Pleitos causas y negocios Civiles y Criminales Eclesiasticos
y seculares quantos de presente tiene y en tiempo tubiere y
en ellos haga y presente pedimentos demandas requerimentos execu
ciones apremios recusaciones protestaciones apelaciones presente es
critos papeles y otros documentos que pida y saque de poder de qui
en los tenga abone tache contradiga jure actue procese oiga Autos y
Sentencias interlocutorias y difinitivas consienta las favorables,
y de las en contrario apele y suplique y siga las instancias has
ta su final conclucion, saque Mandamientos Reales Provisiones
Cartas de Excomunion y Censuras hasta las de anathema las que
haga ler intimar y publicar donde y ante quien combenga: Que
el Poder que para todo lo referido se requiere y es necesario, es le da
y otorga con libre franca general administracion sin limitacion
alguna, Y a la firmeza y cumplimiento de lo que en virtud de
este Poder se actuare obliga los bienes y rentas de dho colegio en
bastante forma de Dro. Y el otorgante a quien Yo el escribano
doy fee conosco asi lo otorgo y firmo siendo testigos Dn Ygnacio Ju
riveta Dn Juan de Araujo y Felix Velasquez =

Dr Juan Jph de Loaysa y Vega

Ante mi

Joseph de Aizcorbe
Esno de S. M. y Pco

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS, Y SETENTA Y SIETE.

PARA LOS AÑOS DE 1778 Y 1779

En el nombre de Dios todo Poderoso con cuya gracia todas las cosas tienen principio, y dichoso fin Amen: Sea notorio como Yo Joaquin Madrona Religioso Novicio en esta Sagrada Religion de Padres Clerigos Reglares Ministros delos enfermos en esta Casa de Nra Señora dela Buenamuerte dela Ciudad delos Reyes del Perú Natural que declaro ser dela Villa de Corbera en el Rio de Pisuerga Obispado de Leon en los Reynos de España, hijo lexitimo de Dn. Manuel Madrona difunto que Santa gloria haya, y de Da. Manuela Conchas vezina de dha Villa: Digo que para mas bien servir à Dios Nuestro Sor, y à su Santisima Madre, deseoso de apartarme delos escollos, y peligros Mundanos que apartan à las Criaturas de servir à Dios, para executarlo, y llegar al estado de Perfeccion determine entrar, y entre en esta Sagrada Religion, y haviendo sido admitido por ella: Hallandome en los ultimos dias de cumplir el tiempo de mi Noviciado establecido por las constituciones de su Regla; para que se verifique mi profecion en conformidad delo dispuesto por el Sto Concilio de Trento ocurri al Illustrisimo Señor Arzobispo de esta Diocesis Impetrando su Lizencia para que me la conceda à fin de Renunciar mis Bienes la que por su Superior Decreto de veinte, y siete del corriente Mes de Julio, y año de setenta, y ocho me fue concedida como parece de la Original que entrego al presente Escrivano para que conste de su Concesion cosiendola con este Instrumto incertandola en los traslados que de el diese que su tenor es como sigue

Aqui la Lizencia de

Yà consecuencia dela incerta Lizencia de ella Usando, en aquella via y forma que mas haya lugar en dro de mi libre, y espontanea voluntad: Otorgo que Cedo Renuncio, y traspaso en la mencionada Da. Manuela Conchas mi Madre todos los Vienes dros, y acciones q

Lima y Julio 27 de 1778 — Ill.mo S.r — 458

En atencion alo que representa el suplicante sele concede licencia para que pueda octorgar la renuncia de sus vienes segun lo dispuesto p.r el santo concilio Detrento ante qualquier Ess.no p.co ó Real que de ello de fee.

El Arzbp.o

Cubero
S.o

Joaquin Madrona Novicio de la sagrada Religion de P.P. Clerigos R.R. Ministros de los enfermos puesto a los pies de V.S. Ill.ma con el maior rendim.to dice, q.e haviendo cumplido el tpo de su Noviciado, y estando para hacer su profesion necesita antes de ella hacer la renuncia de sus bienes, y no pudiendo proceder á ella sin el sup.r beneplacito de V.S. Ill.ma segun lo mandado por el S.to Concilio de Trento.

A V.S. Ill.ma pide, y sup.ca se sirva concederle la licencia necesaria para dha renuncia, fabor que espera recivir de V.S. Ill.ma

Joachin de Madrona

actualmente me pertenezen, y en lo succesibo me pueden corresponder
assi de Legitima Paterna por el fallecimiento de dho mi Padre, como p.r
otras herencias, y Succesiones extestam.to y abintestato Legitimas, y
transbersales de Parientes, y Extraños sin Reserbacion de cosa algu-
na, para q.e los que assi fuesen los haya desfrute, y disponga de ellos
como suyos proprios como mejor le pareciere, y en las personas q.e
por bien tubiere en atencion à declarar como declaro no tengo otros
herederos forzosos que conforme à dr.o me deban heredar, y le doy Po-
der el necesario en dr.o para que los venda, cambie, enagene, use,
y disponga de ellos en vida ò muerte à favor de quien quisiere ya
sea entre Parientes ò extraños ni estos adquieran dr.o à ellos, à cu-
yo fin le subrrogo en el dr.o que tengo, y podia tener si subsistie-
ra en el Siglo, y careciera de herederos Legitimos; y para en el
caso que la dha D.a Manuela Conchas mi Madre huviese fallecido
antes de el otorgamiento de esta Renuncia hade ser visto, y en-
tenderse que la hago en D.n Pedro Madrona mi Hermano vezino
dela Provincia de Guaylas en este Reino del Peru para que en
el caso referido recaigan en el todos los Bienes dr.os, y acciones
que llebo renunciados en dha mi Madre, y los que por su Muer-
te me podian pertenezer à quien le confiero el mismo Poder
segun ba expresado: Y por el presente reboco, y Anulo, y doy p.r nu-
los de ningun valor fuerza ni efecto todos, y qualesquiera Tes-
tamentos Codicilos Poderes para testar, y otras vltimas disposi-
ciones que antes de esta haya hecho, y otorgado por escrito ò de pa-
labra para que ninguna de ellas valga ni haga fe judizial ni
extrajudizialmente sino esta renunciacion, y vltima disposiz.on
que haora hago, y otorgo de mi libre, y expontanea voluntad sin
ceducion quaccion, apremio, ni biolencia de ninguna Persona
respeto ni Prelado que para ello haya interbenido, y como tal
quiero se guarde cumpla, y execute por mi vltima, y final vo-
luntad en aquella via, y forma que mas haya lugar en dere-
cho. Y el otorgante à quien Yo el presente Escrivano de Su
Magestad, y Publico doy fe que conozco assi lo dixo otorgo
y firmo estando en esta Casa de Nuestra Señora dela Bue-
namuerte de Padres Clerigos Reglares Ministros delos enfer-

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS, Y SEPAENDO Y SIETE. 1778 Y 1779

mos de esta Ciudad de los Reyes del Perú en treinta, y uno de Julio de mil setecientos setenta, y ocho años siendo testigos Los Padres Juan Martinez Ribamilanos, Josef de Aviles, y Angel Ruis de Pinedo =

Joachin Madrona

Antonio

Joseph de Aizcorbe
Lino
Des. del M. y Pu.co

En el nombre de Dios todo Poderoso con cuya gracia todas las cosas tienen principio, y dichoso fin Amen: Sea notorio como yo Santiago Gonzales Religioso Novicio en esta Sagrada Religion de Padres Clerigos Reglares Ministros de los enfermos natural que declaro ser del Lugar de Castello feligresia de Donis en el Obispado de Obiedo Reyno de Galicia en los de España, hijo legitimo de Dn. Tomas Gonzales, y de Da. Maria Fernandez vecinos del mismo lugar: digo q. por quanto para mas bien serbir â Dios Nuestro Sor. y â su Santisima Madre, determiné entrar en esta Sagrada Religion apartandome de los escollos, y peligros mundanos qué separan â las Criaturas de serbir â Dios, deseoso de llegar con el exemplo, y doctrina de sus Religiosos al estado de perfeccion, â la que fui admitido: Y hallandome en los vltimos dias de cumplir el tpo de mi Noviciado establecido por la Regla

Lima y Julio 27 de 1778 — Ill.mo Señor. 460.

Nat.on alo que representa el Suplicante sele concede licencia para que pueda otorgar la renuncia de sus bienes

Seg.n lo dispuesto por el santo Concilio Detrento ante qualquier Ess.no p.co o Real que de ello de fee

El Arzob.o

Cubero
S.o

Santiago Gonzalez Novicio de la sagrada Religion de PP.s CC. RR. Ministros de los enfermos, puesto alos pies de V.S. Ill.ma con el maior rendim.to Dice, q.e haviendo cumplido el tpo de su noviciado, y estando para hacer su profesion necesita antes de ella hacer la renuncia de sus bienes, y no pudiendo proceder a ella sin el sup.r beneplacito de V.S. Ill.ma segun lo mandado por el S.to Concilio de Trento

A V.S. Ill.ma pide, y supp.ca se sirva concederle la licencia necesaria para dha renuncia; fabor q.e espera recivir de V.S. Ill.ma

Santiago Gonzalez

y constituciones de esta dha mi Sagrada Religion deseoso de veri-
ficar en ella mi Profecion conforme à lo dispuesto por el Santo
Concilio de Trento, impetre al Ill.mo S.or Arzobispo de esta Dioce-
sis me concediese lizencia para Renunciar mis Bienes que me
impartio en su superior Decreto de veinte, y siete de Julio cor-
riente, y año de setenta, y ocho como pareze dela que original en-
trego al presente Escriuano para que cosiendola con este Ins-
trumento conste de su Concesion incertandola en los trasla-
dos que de el diese, y su tenor es como sigue

Aqui la Lizencia de

Y en conformidad dela incerta Lizencia usando de ella en aque-
lla via, y forma que mas haya lugar en dro de mi libre, y ex-
pontanea voluntad: otorgo que cedo Renuncio, y traspaso todos
mis Bienes dros, y acciones que de presente me pertenezen, y
en lo succesibo me puedan corresponder, assi por razon de Legiti-
mas Paterna, y Materna, como por otras herencias, y succesio-
nes extestamento, y abintestato, de Parientes, transbersales,
y extraños sin Reserbacion de cosa alguna en los expresados
D.n Tomas Gonzales, y D.a Maria Fernandez mis Padres legi-
timos, para que los que assi fuesen los hayan, desfruten, he-
reden, y dispongan de ellos como suyos proprios en aquella me-
jor forma que les paresca, y en las personas q. por bien tu-
biesen en atencion à declarar como declaro no tengo otros he-
rederos forzosos que conforme à dro me deban heredar, y les
doy Poder el necesario en derecho, para que los vendan, cam-
bien, enagenen, usen, y dispongan de ellos en vida ò Muerte à
fauor de quien quisieren, ya sea entre Parientes ò extra-
ños sin que ninguno adquiera dro à ellos à cuyo fin le subr-
rogo en el que tengo, y podia tener si subsistiera en el siglo,
y Careciera de herederos legitimos: Y por el presente Rebo-
co, y anulo, y doy por nulos de ningun valor fuerza ni efec-
to todos, y qualesquiera Testamentos, Codicilos, Poderes para
Testar, y otras ultimas disposiciones q. antes de esta haya

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS, Y SETENTA Y SIETE. 1778 Y 1779

hecho, y otorgado por escrito ô de palabra para que ninguna de ellas valga ni haga fe judicial ni extrajudizialmente sino esta renunciacion q. ahora hago, y otorgo que como tal quiero se guarde cumpla, y execute por mi vltima, y final voluntad en aquella via, y forma que mas haya lugar en derecho. Y el otorgante â quien Yo el presente Escriuano doy fe conozco assi lo dijo otorgó, y firmó estando en esta Casa de Nra S.a dela Buenamuerte de esta Ciudad delos Reyes del Perú en treinta, y vno de Julio de mil setecientos setenta, y ocho años siendo testigos los Padres Francisco Martinez Ricamilanos Jph de Aviles, y Angel Ruiz de Pinedo =

Santiago Gonzalez

Antteny

Joseph de Aizcorbe
Ess.no de S. M. y Pu.co

En el nombre de Dios todo Poderoso con cuya gracia todas las cosas tienen principio, y dichoso fin Amen: Sea notorio como, yo Baltasar Moreno Religioso Novicio de esta Sagrada Religion de Padres Clerigos Reglares Ministros de los enfermos natural q. declaro ser dela villa de Vsijar en el partido de Alpujarras Obispado de Granada Reino de este nombre en los de España, hijo legitimo de D.n Bartolomé Moreno, y de D.a Margarita Bueso vezinos de dha villa: digo que por quanto para mas bien serbir â Dios nr

Lima y Julio 27 de 1778. 462

Ill.mo Señor

En atencion alo que representa el sup.r de Ill.mo Señor

se concede Lic.a para que pueda otorgar la Renuncia de sus Bienes seg.n

dispuesto por el Santo concilio de Trento ante qualquiera Escrivano

publico o real que de ello de fee.

El Arzbp.o

Cubero

Balthasar Moreno Novicio de la sagrada Religion de PP. CC. RR. Ministros de los enfermos puesto a los pies de V.S. Ill.ma con el maior rendim.to Dice q.e haviendo cumplido el tpo de su noviciado, y estando para hacer su profesion necesita antes de ella hacer la renuncia de sus bienes; y no pudiendo proceder a ella sin el sup.or beneplacito de V.S. Ill.ma segun lo mandado por el S.to Concilio de Trento

A V.S. Ill.ma pide, y supp.ca se sirva concederle la licencia necesaria para dha renuncia; fabor q.e espera recivir de V.S. Ill.ma

Balthasar Moreno

Señor, y à su Santisima Madre, determiné entrar en esta Sagrada Religion apartandome delos escollos, y peligros Mundanos que separan à las Criaturas de servir à Dios, deseoso de llegar con el exemplo, y doctrina de sus Religiosos al estado de perfeccion, à la que fui admitido: Y hallandome en los ultimos dias de cumplir el tiempo de mi Noviciado establecido por la Regla, y constitucion de esta dha mi Sagrada Religion, deseoso de verificar en ella mi Profecion conforme à lo dispuesto por el Sto Concilio de Trento impetré al Yllustrisimo Sor Arzobispo de esta Diocesis me concediese lizencia para renunciar mis vienes que me impartió en su Superior Decreto de veinte, y siete de Julio corriente, y año de setenta, y ocho como pareze dela que original entrego al presente Escrivano para que cosiendola, con este Instrumento conste de su concesion incertandola en los traslados que de el diese, y su tenor es como sigue

Aqui la Lizencia de f

Y en conformidad dela incerta Lizencia usando de ella en aquella via y forma q. mas haya lugar en dro de mi libre, y espontanea voluntad: Otorgo que cedo renuncio, y traspaso todos mis vienes derechos, y acciones q. de presente me pertenezen, y en lo succesivo me puedan corresponder, assi por razon de legitimas Paterna, y Materna, como por otras herencias, y succesiones extestamento, y abintestato, de Parientes transbersales, y extraños sin reserbacion de cosa alguna en los expresados Dn Bartholomé Moreno, y Da Margarita Bueso mis Padres legitimos para que los q. assi fuesen, los hayan, desfruten, hereden, y dispongan de ellos como suyos proprios en aquella mejor forma que les paresca, y en las personas q. por bien tubiesen en atencion à declarar como declaro no tengo otros herederos forzosos q. conforme à dro me deban heredar, y les doy Poder el necesario en dro para q. los vendan, cambien, enagenen, usen, y dispongan de ellos en vida ò Muerte à favor de quien quisieren, ya sea entre Parientes, ò extraños sin que ninguno adquiera dro à ellos à cuyo fin le subrrogo en el q. tengo, y podia tener si



Un quartillo

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS, Y SETENTA Y SIETE.

PARA LOS AÑOS DE 1778 Y 1779.

subsistiera en el siglo, y careciera de herederos lexitimos
Y por el presente Reuoco, y anulo, y doy por nulos de ningun v
lor fuerza ni efecto todos, y qualesquiera testamentos, codi
los, Poderes para testar, y otras vltimas dispociciones que a
tes de esta haya hecho, y otorgado por escrito ô de palabra
para q. ninguna de ellas valga, ni haga fé judizial ni extr
judizialmente, sino esta Renunciacion que haora hago, y ot
go q. como tal quiero se guarde cumpla, y execute por mi v
tima, y final voluntad en aquella via, y forma que mas
haya lugar en dro. Y el otorgante â quien Yo el presente
Escriuano doy fé conosco assi lo dijo otorgo, y firmo estan
en esta Casa de Nra S.a de la Buenamuerte de esta Ciud
de los Reyes del Peru en treinta, y vno de Julio de mil sete
cientos setenta, y ocho años siendo testigos los Padres Juan
Juan Fran.co Martinez Ribamilanos Josef de Aviles, y
Angel Ruiz de Pinedo =

Balthasar Moreno

Joseph de Auzcorbe
Sri. de S. M.

Antterny

En el nombre de Dios todo Poderoso con cuya gracia todas las
cosas tienen principio, y dichoso fin Amen: Sea notorio co
mo Yo Manuel de Cos Religioso Novicio en esta Sagrada R
ligion de Padres Clerigos Reglares Ministros de los enfermos
natural q. declaro ser del lugar de Sopeña Valle de Cahu
niga en las Montañas de Santander en los Reinos de Españ

Lima 27 de Julio de 1778.

464

atencion alo q.e representa el
se le concede Lic.a para q.e pueda Ill.mo Señor
gar la renuncia de sus bienes segun ~~sela permite~~ lo dispuesto
el santo concilio de Trento ante qualquiera escrivano
blico ó Real que
llo de Fee.

El Arzbp.o

Cubero

Manuel de Cos Novicio de la sagrada Religion de P.P. C.C. R.R. Ministros de los Enfermos, puesto a los pies de V.S. Ill.ma con el maior rendim.to Dice, q.e haviendo cumplido el tpo de su noviciado, y estando para hacer su profesion, necesita antes de ella hacer la renuncia de sus bienes; y no pudiendo proceder á ella sin el sup.or beneplacito de V.S. Ill.ma segun lo mandado por el S.to Concilio de Trento.

A V.S. Ill.ma pide, y supp.ca se sirba concederle la licencia necesaria para dha renuncia; fabor q.e espera recivir de V.S. Ill.ma

Manuel de Cos

hijo legitimo de D.n Juan de Cos, ya difunto que Santa Maria haya, y de D.a Maria Cabezas vecina de dho lugar: digo q. para mas bien servir a Dios Nuestro Señor, y a su Santissima Madre determinado entrar en esta Sagrada Religion apartandome los escollos, y peligros, que separan a los Christianos de servir a Dios, deseoso de llegar al estado de perfeccion con el exemplo, y doctrina de sus Religiosos, y a la que fui por ellos admitido: hallandome en los vltimos dias de mi Noviciado deseoso de verificar mi profession conforme a lo dispuesto por el Santo concilio de Trento impetre la Licencia necesaria al Yllustrissimo Señor Arzobispo desta Diocesis para renunciar mis Bienes que me concedio por su Superior Decreto de veinte, y siete del corriente Mes de Julio, y año de setenta, y ocho segun parece dela que en debido original al presente Escribano para que de ella conste haciendola con este Instrumento, y la inserte en los traslados que de el diere que su tenor es como sigue

Aqui la Licencia

Y en conformidad dela Licencia inserta de ella vsando en aquella via y forma que mas haya lugar en derecho de mi libre, y espontanea voluntad: otorgo que cedo renuncio, y traspaso todos mis Bienes derechos, y acciones que de presente me pertenezcan, y en lo sucesivo me puedan corresponder assi por razon de legitima Paterna, como por otras herencias, y sucesiones extestamentos, y abintestato de Parientes transversales, y extraños en la mencionada D.a Maria Cabezas mi Madre para que los que assi fuesen los haya desfrute herede, y disponga de ellos como suyos propios en aquella mejor forma que le parezca en las personas que por bien tubiere en atencion a declarar como declaro no tengo otros herederos forzosos que conforme a derecho me deban heredar: Y en el Caso que la dha D.a Maria Cabezas mi Madre hubiese fallecido antes del otorgamiento de esta Renuncia hade ser visto, y entendersse que la hago en D.a Manuela Monzo de Cos mi Prima hija legitima de D.n Juan Antonio Monzo, y de D.a Ysabel de Cos vecinos del expresado lugar de Sopeña para que en el caso referido hereden en ella todos

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS, Y SETENTA Y SIETE.

PARA LOS AÑOS DE 1778 Y 1779

los Bienes derechos, y acciones que llebo Renunciados, y los qu
por Muerte de dha mi Madre me puedan pertenezer de
Legitima Materna, y les doy Poder el necesario en dere
cho, para que los vendan, cambien, enagenen, usen, y dis
pongan de ellos en vida ô Muerte â fauor de quien quisie
ren ya sea entre Parientes ô extraños sin que ninguno
adquiera derecho â ellos â cuyo fin le subrrogo en el q. ten
go, y podia tener si subsistiera en el siglo, y careciera
herederos legitimos. Y por el presente Reboco, y Anulo
doy por nulos de ningun valor fuerza ni efecto todos, y
qualesquiera Testamentos, Codicilos Poderes para testa
y otras vltimas disposiciones q. antes de esta haya hecho
otorgado por escrito ô de palabra para q. ninguna de ellas v
ga ni haga fe judizial ni extrajudizialmente sino esta R
nuncia que haora hago, y otorgo q. como tal quiero se guar
cumpla, y execute por mi vltima, y final voluntad en
aquella via, y forma q. mas haya lugar en dro. Y el otorga
te â quien Yo el presente Escriuano doy fe conozco assi lo d
otorgo, y firmo estando en esta Casa de Nra S.a dela Bue
muerte de esta Ciudad delos Reyes del Peru en treinta, y v
de Julio de mil setecientos setenta, y ocho años siendo tgos
Padres Juan Fran.co Martinez Ribamilanos Jph de Avi
y Angel Ruiz de Pinedo =

Manuel de Cos

Antte mi

Joseph de Aizcorbe
Esno. de S. M. y Pu.co

Nombam.to de Capellan
M.e Abadesa
ta Catalina
Dn Pedro T.
Armanita

466

En la Ciudad delos Reyes del Perú en treze de Agosto de mil Setecientos setenta y ocho años ante mi el Escriuano y Testigos parecio la Madre Teresa Paulina de la Concepcion Briales Abadesa del Monasterio de S.ta Catalina de esta dha Ciudad y como tal Patrona de la Capellania q. fundo D. Diego Juan Valdovino de mil nouecientos veinte y siete pesos sobre vnos prad.s ynquestos sobre la Casa que posee D.n Bernardino Gil de la Torre en la Calle de Santa Catalina frontera al Rio: y dixo que hauiendo vacado dha Capellania por muerte del Capellan Agustin Hurtado, Cura que fue dela Doctrina de Pariuanchacra; y deseando ala Otorgante como tal Patrona hacer Nombramiento de Capellan propietario q la sirua, para que no cese el sufragio delas Misas, concurriendo todas las calidades y circunstancias necesarias en el Lic.do D.n Pedro Rimeno y Armanita Presbitero. Otorga que le nombra p.r tal Capellan propietario dela Referida Capellania para que como tal desde el dia dela muerte del vltimo Capellan goze las Renta sella y diga las Misas correspondientes segun la dotacion que constan en su fundacion; y le da el Poder necesario en dro. para que cobre y Reciba del poseedor ó poseedores de dha finca los correspondientes Reditos, danos las Cartas de pago, Chancelaciones, finiquitos, Lastos, y los demas Documentos necesarios con fe de entrega ó Renunciacion dela pecunia: Parezca en Juicio á hacer todos los Pedimentos Demandas Execuciones Apremio y Juramentos Recusaciones y demas diligencias que combengan; y pide y Suplica la Otorgante al Ylustrissimo Señor Arzobispo de esta Diocesis, al Venerable Dean y Cabildo de esta Santa Yglecia Catedral Metropolitana en Sede Vacante, y asu Prouisor y Vicario General, le den á el dho Licenciado Don Pedro Gimeno y Armanita, en virtud de este Nombramiento Colacion y Canonica Institucion de la Expresada Capellania: Y se obliga la Otorgante de hauer por bueno firme y valedero este Nombramiento ahora y en todo tiempo, y á no yr ni venir contra su thenor y forma en manera alguna con los Bienes y Renas de dicha Capellania, hauido y por hauer con Renuncion y Clausula Guarentisia en forma = Estando presente el dho Licenciado D.n Pedro Gimeno y Armanita, otorga que Azepta este Nombramiento; y en su Conformidad se obliga á decir las Misas con que el Fundador la Dotó; y estima y agradece ala Madre Otorgante el beneficio que por el le hace: Los dhos Patron y Capellan, á quienes Yo el presente Escriuano doy fee que conozco Assi lo Dixeron, Otorgaron, y firmaron Siendo Testigos

Un quartillo

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS, Y SETENTA Y SIETE.

PARA LOS AÑOS DE 1778 Y 1779

Don Luis Ygnacio de Querizeta y Urquinaona Don Eustaquio de la Breña y Don Manuel Gutierrez

Josepha Balbina de la Concp.on Portales Abb.ta

Lic.do D.n Pedro Gimen y Amarita

Ante mi

Joseph de Alzcorbe
Esc.no de S. M. y Pu.co

Poder Gral. p.a pleitos
El P. Pror. Gral de la Buenamuerte
~~Toribio Zapata~~
D.n Jose de Prado y Salbatierra

En la Ciudad de los Reyes del Peru en diez, y nuebe de Agosto de mil setecientos setenta, y ocho años ante mi el Escrivano, y testigos p[illegible]reció el Reverendo Padre Antonio Vizto, y Sesma Procurad[illegible] Gral de Padres Clerigos Reglares Ministros de los enfermos [illegible] la Advocacion de Nra S.a de la Buenamuerte: Usando de la facultad que su Sagrada Religion le tiene concedida en el Po[illegible] General que le confirio en primero de Julio del año pasado de setecientos setenta, y siete ante D.n Gregorio Gonzales de Men[illegible]za Escrivano Real para varios efectos, y entre ellos para c[illegible]branzas comprendiendose en ellas los Arrendamiento de Cas[illegible] y demas Fincas que le pertenezen lo que el otorgante no pu[illegible]de practicar por su propria persona en las ocaciones de Ausen[illegible]cia, y otros motivos para que estos no sean Causa de la poster[illegible]cion de ellas en perjuicio de su Sagrada Religion siendo de[illegible] aprovacion, y satisfaccion de sus individuos D.n Jossef de [illegible]dos, y Salbatierra vecino de esta dicha Ciudad. Otorga que le [illegible] todo su Poder Cumplido el que por dro se requiere, y es nece[illegible]rio para que à nombre de dha Sagrada Religion perciba [illegible]bre de los inquilinos, y Poseedores de las Casas, y Fincas de[illegible]

467

expresada Sagrada Religion todas las Cantidades que debiesen, y se fuesen debengando assi por razon de Censos como de Arrendamientos otorgando Recibos, y Cartas de pago, y los demas documentos que Combengan con fé de entrega ó Renunciacion de la pecunia: Pareciendo en caso necesario sobre dichas Recaudaziones ante qualesquiera Juezes, y Justicias Eclesiasticas, y Seculares, y haga, y presente pedimentos, demandas, Requerimientos, querellas acusaciones, protestaciones, priciones, embargos, desembargos, consentimientos de soltura, Pregones, Ventas, tranzes, y Remates de Bienes, pida, y tome posecion, y amparo de ellos presentes tgos, Escritos, Escrituras, y otros documentos los que saque, y compulse, abone, tache, Contradiga, Jure, actue, Recuse procure, procese, oyga Autos, y Sentencias, interlocutorias, y definitivas las fauorables consienta, y delas contrarias apele, y suplique, y siga las instancias hasta su final conclucion, saque Mandamientos, y proviciones Reales sobre Cartas de excomunion, y Censuras hasta las de Anatema las que haga intimar publicar, y notificar donde, y á quien Combenga, y finalmente haga todas las demas diligencias Judiziales, y extrajudiziales que combengan. Que el Poder que para lo referido su incidente, y dependiente se Requiere, y es necesario esse le da, y otorga con libre, y General Administrazion sin limitacion alguna, y Relebacion de costas en forma segun dro. Y á la Firmeza, y cumplimiento delo que en su virtud se actuase obliga los Bienes, y Rentas de su Sagrada Religion que conforme á derecho puede, y deve. Y el otorgante á quien Yo el presente Escriuano doy fé conozco assi lo otorgó, y firmó siendo testigos Dn. Ygnacio Guerizeta Dn. Eustaquio Breña, y Dn. Manuel Gutierrez =

Antonio Virto
Por Proc. gral
Antte mi

Joseph de Aizcorbe
Pro Ess. de S. Ma. y Pu. Co

Un quartillo.

SELLO QVARTO. VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS, Y SETENTA Y SIETE.

PARA LOS AÑOS DE 1778 Y 1779

Pago
El Mayordomo de nra Sra del Rosario
A
Da Silberia Lozano

En la Ciudad delos Reyes del Peru en dos de Septiembre de mil setecientos setenta, y ocho años Ante mi el Escriuano, y tgos parecio Dn Antonio Calonge Mayordomo Bolzero dela Archicofradia de Nra Madre y Sra del Rosario fundada en la Yglesia de Sto Domingo confesso hauer recivido de Da Silberia Lozano la Cantidad de ciento, y treinta ps que le ha pagado por el Arrendamiento de vn año cumplido en primero de Junio pasado del presente año dela Casa en que vive en la Calle del Espiritu Santo, y de dha Cantidad se dio por entregado à su voluntad cuya Ley renuncia por no ser de presente, y le otorgo Carta de pago en forma con finiquito hasta dho dia y la firmo el otorgante siendo testigos Mariano Aguado Gregorio Guido, y Andres Morales =

Antonio Calonge

Joseph de Aizcorbe
Sr. Pro. de S. M. y Pco

Ante mi

Pago
El dho Mayordomo
A
Da Manuela de Maurtua y Arauna

En la ciudad delos Reyes del Peru en dos de Sepre de mil setecientos setenta, y ocho años Ante mi el Escriuano, y tgos parecio Dn Antonio Calonge Mayordomo Bolzero dela Archicofradia de Nra Señora del Rosario fundada en la Yglesia de Sto Domingo confesso hauer recivido de Da Manuela de Maurtua, y Arauna doscientos quarenta, y tres pesos siete reales que le ha pagado por lo corrido de vn año que se cumplio el dia treinta de Junio pasado de este año por el Censo impuesto à fauor de dha Archicofradia en la Casa que posee en la Calle de Anticona, y de dha Cantidad se dio por

contento, y entregado à su voluntad, y satisfaccion, y por no ser
su Caso de presente Renuncia la excepcion del dho, y Leyes de
la non numerata pecunia su prueba, y demas del Caso como
en ellas se contiene de que le otorgo Recibo, y Carta de pago en
forma con finiquito hasta dho dia. Y el otorgante à quien doy
fe conozco la firmo el otorgante siendo testigos D.n Manuel Ruiz
de Arce D.n Estaquio Breña y Tejada Velazquez =

Antonio Calonje

Antte mi

Ante Diego de Auzcoxbe
Escr. de Su Mag.d y Pco

Pago
dho Mayordomo
A
Juan Antonio
Carrillo Alborno

En la Ciudad delos Reyes del Perú en dos de Septiembre de mil se-
tecientos setenta, y ocho años ante mi el Escriuano, y testigos parecio
D.n Antonio Calonje Mayordomo Bolzero dela Archicofradia
de Nra S.a del Rosario fundada en la Yglesia de S.to Domingo
confesso hauer Recivido de D.n Juan Antonio Carrillo de Al-
bornoz la Cantidad de quinientos p.s que le ha pagado por lo cor-
rido de un año que se cumplio el dho siete de Mayo del presente
año por el principal de doze mil, y quinientos p.s Impuestos en
la Hazienda que posee en el Camino del Callao los mismos con
que la grabo el D.r D.n Lorenzo dela Puente del Orden de Calatrava
Y de dha Cantidad se dio por Contento y entregado à su voluntad, y
Satisfaccion, y por no ser su Caso de presente Renuncia la excep-
cion del dho, y Leyes dela non numerata pecunia su prueba, y de-
mas del Caso como en ellas se contiene de que le otorgo Recibo, y
Carta de pago en forma con finiquito hasta dho dia. Y el otorg.te
à quien doy fe conozco la firmo siendo testigos D.n Manuel Ruiz de Arce
D.n Gabriel de Ouizabal, y D.n Estaquio Breña =

Antonio Calonje

Antte mi

Ante Diego de Auzcoxbe
Escr. de Su Mag.d y Pco

Pago
dho Mayordomo
A
Mariana dela
Oliva

En la Ciudad delos Reyes del Perú en dos de Septiembre de mil setecien-
tos setenta, y ocho a.s ante mi el Escriuano, y testigos parecio D.n An-
tonio Calonje Mayordomo Bolzero dela Archicofradia de Nra S.a
del Rosario fundada en la Yglesia de S.to Domingo confesso hauer
Recivido de D.a Mariana dela Oliva la Cantidad de cincuenta, y

✠

Un quartillo.



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS, Y SETENTA Y SIETE. 1778 Y 1779

cinco pesos quatro reales que le ha pagado por el Comun de
su año que se cumplio el dia veinte y uno de Mayo del pres
año dela ffha por el Comun que à favor de dha Archicofradia Ca
oa sobre la Casa que posee en la Calle delos Fernandez. Y de
cha Cantidad se dio por contento, y entregador à su voluntad,
Satisfaccion, y por no ser su Animo de pedir en tiempo Renuncia la e
cion del drho, y Leyes dela non numerata pecunia su prueba
demas del Caso como en ellas se contiene de que le hago Ren
y Carta de pago en forma con finiquito hasta dho dia. Yel otor
à quien doy fe conozco la firmo siendo testigos D Gabriel de Eguiza
D Euaquio Arcaña, y D Felix Velarqueta =

Antonio Calonje

Ante mi

Fernandez de Arcaute
Mrs. de S. M. y Pco

Pago
Pedro Mayordomo
ff
D.n Joaquin Manuel
de Arcona

En la Ciudad delos Reyes del Peru en dos de Sep.re de mil setecientos
senta, y ocho ante mi el Escriuano y testigos parecio D.n Antonio
lonje Mayordomo Bolzero dela Archicofradia de Nra S.a del
sario fundada en la Yglesia de S.to Domingo confesso hauer Rcd
do de D.n Joaquin Manuel de Arcona Caballero del Orn de Ca
braba la Cantidad de treinta, y cinco p.s que le ha pagado por el
so impuesto sobre la Casa Tienda que posee à espaldas del
nasterio de S.ta Catalina de esta Ciudad nombrada el Pozo, y con
el año q.e se cumplio el dia veinte, y seis de Junio del prezente
ffha, y dela expresada Cant.d se dio p.r contento, y entregado à su vo
rad, y por no ser su Animo de pred.r Renuncia la Excepcion del drho,
yes dela non numerata pecunia su prueba, y demas del Caso como en
se contiene de q.e le otorgo Recibo, y Carta de pago en forma con finiquito
hasta dho dia. Yel otorg.e à q.n doy fe conozco la firmo siendo testigos D M
Guevarrier D Gabriel de Eguiabal, y Felix Velarq.z

Antonio Calonje

Ante mi

Fernandez de Arcaute
Mrs. de S. M. y Pco

Pago
El dho Alferez
de
D. Jose Mendoza

469

469

En la Ciudad delos Reyes del Perú en dos de septiembre de mil setecientos se-
tenta, y ocho años ante mi el Escriuano, y tõs parecio D. Antonio Calonje
Mayordomo Bolzero dela Archicofradia de Nra Sra del Rosario funda-
da en la Yglesia de Sto Domingo confesó hauer Recivido de D. Juan
Josef Mendoza diez, y seis pesos quarto rs que le ha pagado por el
Censo de vn año que se cumplio el dia primero de Julio del presente
año que carga sobre la Casa que posee en el Barrio dela Huaquilla. Y
de dha Cantidad se dio por Contento, y entregado á su voluntad y
satisfaccion, y por no ser su Resto de presente Renuncia la excepcion
del dõ, y leyes dela non numerata pecunia su prueba, y demas del
Caso como en ellas se contiene de que le otorgó Resguo, y Carta de pago
en forma con finiquito hasta dho dia. Y el otorgante á quien doy fé
conozco la firmó siendo tõs D. Manuel Gutierrez D. Gabriel de
Equizabal, y Felix Velazquez =

Antonio Calonje

Ante mi
Joseph de Huerta
Escno. R. y Pco

Renunciõ
de Leg.
Sor Maria Bern.
dela Natividad en el
Siglo Collado, y Peña
en
D. Juan Collado

En la Ciudad delos Reyes del Perú en primero de Octubre de mil setecien-
tos setenta, y ocho años Estando en la Porteria de este Monasterio de N
de Religiosas Nazarenas de esta dha Ciudad ante mi el Escriuano, y tõs pare-
cio Sor Maria Bernarda dela Natividad en el siglo Collado, y Peña
Religiosa Novicia en este Monasterio natural que declarò ser del
Pueblo de Tarma Provincia de este nombre en este Reyno del Perú hi-
ja Legitima de D. Juan Fco de Collado, y de D.a Sebastiana dela Peña:
Y dijo que para mas bien servir á Dios Nro S.or y á su Santissima
Madre, determinó entrar, y entró en esta Sagrada Religion, apartan-
dose delos peligros, y Escollos mundanos, que separan á las Criaturas
de servir á Dios, deseosa de llegar con el exemplo, y Doctrina de sus
Religiosas al Estado de perfeccion, y hauiendose admitido por tal
Religiosa: Hallandose en los vltimos dias de su provacion, y Novi-
ciado establecido por la Regla, y constituciones de este dho Monaste-
rio desea verificar en él su Profecion conforme lo dispuesto por el
Santo Concilio de Trento haciendo Renuncia de todos sus Bienes
derechos, y acciones, legitimas Paterna, y Materna, y demas succe-
siones que en qualquier manera le puedan tocar, y pertenezer, á cu-
yo fin solicitó la Licencia acostumbrada del Señor D.r D.n Bernar-
bé Sanchez Canonigo Magistral de esta S.ta Yglesia Metropoli-
tana, y Provisor de este dho Monasterio, la que le tiene concedida

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO, Y SETENTA Y NVEVE.

con fecha treinta de Septiembre proximo pasado segun pareze dela que Original me entrego autorizada de Dn. Juan Francisco de Oballe para que corriendola con este Ynstrumento conste de su concesion, incertandola en los traslados que de el diese, y su tenor es como sigue.

Aqui la Lizencia de

Ya consecuencia dela incerta Lizencia usando de ella en aquella via, y forma que mas haya lugar en dro la expresada Sor Maria Bernarda dela Natividad, en el nombre de Dios todo poderoso con cuya gracia todas las cosas tienen principio, y dichoso fin, de su libre, y expontanea voluntad: Otorga que Cede, Renuncia, y traspasa todos sus Bienes, dros, y acciones, que de presente le pertenezen, y en lo succesibo le pueden Corresponder, assi por razon de Legitimas Paterna, y Materna, como por otras herencias, y succesiones, ex Testamento, y abintestato, de Parientes transbersales, y extraños sin Reserbacion de cosa alguna en los mencionados Dn. Franco. de Collado, y Da. Sebastiana dela Peña sus Padres Legitimos, para que los que assi fuesen los hayan, desfruten, hereden, y dispongan de ellos como suyos proprios en la mejor forma que les paresca, y en las personas que por bien tubiesen, en atencion â declarar como declara no tiene la otorgante otros herederos forzosos que conforme â dro le deban heredar, y les da Poder el necesario en dro, para que los vendan, Cambien, enagenen, usen, y dispongan de ellos en vida ô muerte â favor de quien quisiesen, ya sea entre Parientes ô extraños, sin que ninguno adquiera dro â ellos, â cuyo fin les subrroga en el que tiene, y podia tener la Otorgante si subsistiera en el Siglo, y careciera de herederos Legitimos: Y por el presente Reboca, y anula, y da por nulos de ningun valor fuerza ni efecto, todos, y qualesquiera Testamentos Codicilos Poderes para Testar, y otras

Lima, y Sept. 30. de 1778.

470

Concedese lisencia p.a q.e Sor Maria Bernarda de la Natividad, en el Siglo Peña. Relig.a Novicia del Monast.o de Nazarenas, proxima â profezar, pueda haser su Testamento de Renuncia p.r ante qualquier Escrib.o P. ô R.l arreglado en todo â lo dispuesto p.r el S.to Concilio de Trento = en su Reg. Collado de Vale =

D.n Sanches

Por man.do del S.r Prov.a

Juan Fran.co de Oballe

Dª. Maria Jesus collado mugr. lexma. de Dn. Lorenzo Cardenas
con 150 mensales

+ 10

471

ultimas disposiciones que antes de esta haya hecho, y otorgado para que ninguna de ellas valga, sino esta Renunciacion que haora otorga la que quiere se guarde cumpla, y execute por su ultima y final voluntad en aquella via, y forma que mas haya lugar en dro. Y la otorgante à quien Yo el presente Escrivano doy fé conosco assi lo dijo otorgo, y firmo siendo tgos Dn. Ventura Navarro y Velazco Dn. Antonio Banes, y Juan Flores =

471

Maria Bernarda de la natibidad

Antte mi

Joseph de Aizcorbe
Vno. de S. M. y Pco.

Pago
Mercedes Jauregui y otra
Al
P. Franco. Antº. Gonzalez

En la Ciudad de los Reyes del Peru en tres de Octubre de mil setecientos setenta, y ocho años Ante mi el Escrivano, y testigos parecieron Mercedes Jauregui, y Manuela Vega solteras Mayores de veinte, y cinco años à quienes doy fé conosco legatarias de Da. Gertrudiz de Vargas y como tales confesaron haver recivido de su Albacea el Reverendo Padre Francisco Antonio de Laguna Ex Provincial de la Sagrada Religion de Clerigos Reglares Ministros de los enfermos los Muebles siguientes = Vna Cuja: ocho sillas: vna Caja de Panamà: nueve tafiletes de Baqueta: vna Colgadura de Cama de tafetan Verde: vn Camapé forrado en Baqueta: vna Mesa: dos Estrados: ocho Lienzos de varias adbocaciones: vna Lamina con Marco embarnisado: dos espaldares de tafetan Verde el vno hecho pedasos: Y de todos los dichos Muebles se dieron las otorgantes por contentas, y entregadas à su voluntad, y satisfaccion cuya ley renuncian por no ser de presente de que le otorgan recivo, y Carta de pago en forma que firmo la que supo, y por la que dijo no saber lo hizo vno de los testigos que lo fueron Dn. Eustaquio de la Breña Dn. Manuel Gutierrez, y Dn. Juan Josef de Araujo =



Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO, Y SETENTA Y NVEVE.

CAROLUS III D.G. HISPANIAR. REX.

Pago
D.a Atanasia Merino
Al
R. P. Fran.co Antonio
Gonzalez

En la Ciudad delos Reyes del Perú en tres de ~~Octubre de~~ mil setecientos setenta, y ocho años Antemi el Escriuano, y tgos parecio D.a Atanacia Merino Soltera Mayor de veinte, y cinco años à quiendoy fé conosco Legataria de D.a Getrudiz de Vargas, y como tal confeso hauer Recivido de su Albacea el Reverendo Padre Francisco Antonio Gonzales de Laguna ex Provincial dela Religion de Padres clerigos Reglares Ministros delos enfermos los muebles que como à vna delas Legatarias le ha entregado delos bienes dela expresada D.a Getrudiz los Muebles siguientes = Vn Escaparate corriente con sus argollitas de plata: Dos sillas Rotas: vn Cajon viejo dos Mesitas viejas vn Canapesito de Estrado viejo: diez, y nuebe lienzos de varios tamaños, y Adbocaciones los ocho de ellos con Ojas de Laurel, y los otros sinella vn Estrado viejo vn San Antonio de Bulto pequeño. De todos los dhos muebles se dio por contenta, y entregada la otorgante por hauerlos Recivido antes de este otorgamiento, y por no ser su Recivo de presente Renuncia las Leyes dela entrega su prueba engaño, y demas del caso como en ellas se contiene de que otorga Recivo, y Carta de pago en forma que firmo la otorgante à quien doy fé conosco siendo tgos D.n Eustaquio dela Breña D.n Manuel Gutierrez, y D.n Juan Jph Arauso =

Pago
~~El Mayordomo de Nra S.ra del Rosario~~
El Apoderado dela Buenamuerte
Al S.or
D.n Jose Leonardo Hurtado

En la Ciudad delos Reyes del Perú en veinte, y nuebe de octubre de mil setecientos setenta, y ocho años Antemi el Escriuano, y testigos parecio D.n Josef de Prados, y Salbatierra Apoderado Gral dela Religion de Padres clerigos Reglares Ministros delos enfermos de Nuestra Señora dela Buenamuerte segun parece del Poder que Antemi le confirió el Padre Procurador General Antonio Virto en diez, y nuebe de Agosto pasado

del presente año dela fecha de que doy fe, y como tal Apodera
do confesó hauer Recivido del Señor D.n Josef Leonardo de
Hurtado noventa, y cinco pesos seis Rales que le ha pagado del
Censo de vn año que se cumplio el dia veinte, y quatro del cor-
riente por el principal de tres mil ciento noventa, y con p.e que car
ga sobre la Casa que posee en la Calle dela Barranca de esta Ciu
dad, y compio de D.ta Ana de Vargas en cuyo dho ha Recaido la ex-
presada Religion. Y dela Referida Cantidad se dió por Contento, y
entregado el otorgante, y por no sea su Reivo de presente Renun
cia la excepcion del dho, y Leyes dela non numerata pecunia su
prueba, y demas del Caso como enellas se contiene, y le otorgó Rei
bo y Carta de pago en forma con finiquito hasta dho dia, y la fir
mó el otorg.te a quien doy fe conozco siendo tgos D. Eustaquio Breña D.
Manuel Gutierrez, y D.n Ygnacio Guerrerra =

Josef del Prado y Salcedo

Ante mi

Josef de Arzcorbe
Esc.no de S.M. y Pco

Pagó
El Mayordomo de
Nra S.ra del Rosario
A
D.a Maria Rosa de
Quesada

En la Ciudad delos Reyes del Perú en siete de Noviembre de mil setecc
ientos setenta, y ocho años ante mi el Escriuano, y tgos parecio D.n Antonio
Calonge Mayordomo Bolzero dela Archicofradia de Nuestra S.a del Rosa-
rio fundada en el Combento Grande de S.to Domingo oden de Predicadores de es
ta Ciudad; y como tal confesó hauer Recivido de D.a Maria Rosa de Quesada
la Cantidad de trescientos pesos que le ha pagado por lo corrido de vn año
que se cumplió el dia veinte de septiembre pasado del presente año con
el Censo que paga del principal de diez mil pesos que carga sobre la
Hazienda que posee en el camino que va de esta Ciudad para el Pue-
blo dela Magdalena nombrada Breña. Y de dha Cantidad se dió por
Contento, y entregado a su voluntad; y satisfaccion, y por no sea su Rei
vo de presente Renuncia la excepcion del dho, y Leyes de la non numera-
ta pecunia su prueba, y demas del Caso como enellas se contiene, y le
Otorga Reivo, y Carta de pago en forma con finiquito hasta dho dia asi
lo otorgó, y firmó el otorgante a quien doy fe conozco siendo tgos D.n Eusta-
quio dela Breña D.n Manuel Gutierrez, y D.n Ygnacio Guerrerra =

Antonio Calonge

Ante mi

Josef de Arzcorbe
Esc.no de S.M. y Pco

Pagó
El Theniente Mayordomo
de Nra S.ra del Rosario
A
Nros Señores
Juan Josef de
Vargas por dela Fuente

En la ciudad delos Reyes del Perú en siete de Noviembre de mil setecientos
setenta, y ocho años Ante mi el Escriuano, y tgos parecio D.n Antonio Calonge
Mayordomo Bolzero dela Archicofradia de Nra S.a del Rosario fundada
en el Combento Grande de S.to Domingo oden de Predicadores de esta Ciu-
dad, y como tal confesó hauer Recivido de los Señores D.n Juan Josef dela
Puente Ybañez Marques de Corpa Oydor de esta Real Audiencia, y

Ca qpos 110.

SELLO QVARTO, VN QVAR
TILLO, AÑOS DE MIL SETE
CIENTOS Y SETENTA Y OCHO
Y SETENTA Y NVEVE.

D.n Gaspar dela Puente Ybañez Contador mayor del Juzgado Real de Bienes de difuntos en ella enseinta p.s que le han pagado por lo corr
do de vn año que se cumplio el dia diez de Octubre proximo por el prin
cipal de mil pesos con que D.a Mariana Ybañez su Madre grabó la C
sa que esta en la Calle que baja dela de Larrioa para el S.n Marmol
Carbajal, y es la tercera sobre mano Yzquierda para vn dia de la
Novena de Nra Madre, y S.a; y de dha Cantidad se dio por contento
y entregado a su voluntad y satisfacion, y por no ser su Recibo d
presente Renuncia la excepcion del dño, y Leyes dela non numerata
pecunia su prueva, y demas del Caso como en ellas se contiene, y le
otorga Recivo, y Carta de pago en forma con finiquito hasta dho di
Yel otorgante a quien doy fe conozco la firmó siendo tres D.n Manuel
Guerrero D.n Ygnacio Guerrero, y D.n Eusaquio dela Breña =

Antonio Calonje
Britterry

Josephs de Arzcozbe
Ltro Real. Ofl. y Pco

Pago
Del Año ctay ord.no
A
D.a Maria Josefa
Bazan.

En la Ciudad delos Reyes del Perú en siete de Noviembre de mil setecientos
setenta, y ocho años ante mi el Escriuano, y testigos D.n Ermenio Calonje
Mayordomo Bolzero dela Archicofradia de Nra S.a del Rosario fundada en
el Combento Grande de S.to Domingo Orn de Predicadores de esta Ciudad, y con
tal confesó hauer Recivido de D.a Maria Josefa Bazan la Cantidad de trez
ta p.s que le ha pagado por el Censo de vn año que se cumplió el dia veinti
y tres de Julio proximo del presente año por el principal de mil p.s im
puestos en la Casa que posee en la Calle dela Amargura. Y de dha Canti
dad se dio por contento, y entregado a su voluntad, y satisfaccion, y por n
ser su Recivo de presente Renuncia la excepcion del dño, y Leyes dela
non numerata pecunia su prueva, y demas del Caso como en ellas
se contiene, y le otorga Recivo, y Carta de pago en forma con finiquito
hasta dho dia. Yel otorgante a quien doy fe conozco la firmó siendo
tres D.n Eusaquio dela Breña D.n Manuel Guerrero, y D.n Igna
cio Guerrero =

Antonio Calonje
Antterry

Josephs de Arzcozbe
Ltro Real. Ofl. y Pco

Pago
y Apoderado del
Prefeto de la
Buenamuerte
Fr
Fran.co Antonio
Peixe

473

En la Ciudad delos Reyes del Perú en siete de Noviembre de mil seteçien-
tos setenta, y ocho años antemi el Escrivano, y tõs parecio D.n Josse
de Prado, y Salbatierra Apoderado General del Reverendo Padre Pio 473
curador dela Buena Muerte por cuyo antemi le confirio en
diez, y nueve de Agosto pasado del presente año, y como tal confe-
só haver Recivido de D.n Francisco Antonio Peixe diez, y ocho
pesos cinco Reales que le ha pagado por el Censo de un año que
se cumplio el dia veinte, y uno de Octubre proximo pasado por
el principal de seiscientos veinte, y quatro pesos, y seis Reales
que carga sobre la Casa que posee en la Calle que buelbe de
la Barranca de esta Ciudad al Rio de Santa Clara, y com-
prio de D.a Ana de Vargas en cuyos derechos ha Recaido la ex-
presada Religion. Y de dha Cantidad se dio por Contento, y en-
tregado el otorgante, á su voluntad, y satisfaccion, y por no
ser su Recivo de presente Renuncia la exepcion del derecho y de-
yes dela non numerata pecunia su prueba, y demas del caso
como en ellas se contiene de que le otorga Recivo, y Carta de
pago en forma con finiquito hasta dho dia, y la firmo el
otorgante á quien doy fe conosco siendo testigos D.n Estaquio
Bzeña D.n Manuel Gutierrez, y D.n Ygnacio Guenizeta =

Josef de Prados
y Salvatierra

Antemy

Francisco de Aizcorbe
ante Diego Jn.o y Tu.

Pago
dho
Fr
Manuel dela
Torre

En la Ciud delos Reyes del Perú en siete de Noviembre de mil
seteçientos setenta, y ocho años antemi el Escrivano, y tõs pare-
cio D.n Josef de Prado, y Salbatierra á quien doy fe conosco co-
mo Apoderado del Padre Manuel Olazcuaga Prefecto actual de
la Sagrada Religion de Clerigos Reglares Ministros delos
enfermos Agonizantes de Nra S.a dela Buena Muerte y
Albacea Tenedor de bienes, y heredero del D.r D.n Juan
Pio Ceballos, el Cavallero, confesó haver Recivido de Don
Manuel dela Torre Caballero del Orden de Calatrava cien-
to, y cincuenta pesos que le ha pagado por la pension que car-
ga sobre su Hazienda nombrada Santa Beatriz por el
año que se cumplira el dia diez, y seis del presente Mes.
Y de dichos pesos se dio el otorgante por entregado á su vo-
luntad en nombre de su Constituyente cuya dey Renuncia
por no ser de presente, y le Otorgó Carta de pago en forma

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO, Y SETENTA Y NVEVE.

con finiquito hasta dicho dia assi lo otorgo, y firmo siendo testigos Dn. Eustaquio dela Breña Dn. Manuel Gutierrez, y Dn. Juan Jossef Araujo =

Josef de Prados y Salvatierra

Joseph de Aizcorbe
Esno. de S. M. y Pco.

Antte my

Pago
Ellt. R. P. Jose Joaquin Gil Provl. dela Buenamuer p. otro
A
Dn. Juan Jose Leuro y Carfanger

En la Ciudad delos Reyes del Peru en diez, y seis de Noviembre de mil setecientos setenta, y ocho años Ante mi el Escriuano y testigos parecio el Mui Reverendo Padre Jph Joaquin Gil Provincial de Clerigos Reglares Ministros delos enfermos Albacea, y thenedor de bienes del Sr. Dn. Francisco de Alarcon Contador Mayor Honorario que fue del Tribunal de Cuentas instituido en el Testamto. bajo cuya disposicion fallecio, y otorgo en esta Ciudad en dos de Abril de mil setecientos setenta, y seis ante Dn. Franco. Luque Escriuano Publico, y como tal Albacea confeso hauer recibido de Dn. Juan Jph Leuro, y Carfanger Contador de Retasas de esta Real Audiencia ciento, y ochenta ps. que le ha pagado por los intereses del principal de tres mil ps. que recivio de dho Sr. con su hermano el Dr. Dn. Thomas Leuro, y Carfanger por Escritura otorgada en quatro de Septiembre de setecientos setenta, y seis ante Santiago Martel Escrivano Real. Y dha paga le ha hecho por el año que se cumplio el dia quatro de Septiembre del corriente. Y de dha cantidad se dio por contento, y entregado a su voluntad, y satisfaccion y por no ser su recivo de presente renuncia la exepcion del dro, y leyes dela non numerata pecunia su prueba, y demas del caso como en ellas se contiene y la firmo siendo tgos Dn. Manl. Gutierrez, Dn. Eustaquio dela Breña, y Dn. Ygnacio Guerizeta =

Josef Joaquin Gil

Joseph de Aizcorbe
Esno. de S. M. y Pco.

Antte my

Arrendam.to

474

En la Ciudad de los Reyes del Perú en diez y seis de Noviembre de mil setecientos setenta y ocho años ante mi el Escrivano y Testigos parecio el Muy Reverendo Padre Mtro. Fray Vicente Antonio Gonzalez Prior actual del Convento grande de San Augustin Orden de Hermitaños de esta Ciudad; Usando del Poder y facultad que le esta conferida por dha su Religion a su Oficio, otorga que da en Arrendamiento a Juana Rodriguez un Callejon de Cuartos perteneciente a dho Combento, y está en la Esquina que hace frente á su Puerta falsa, con la Casa que en el se halla excluyendo de ellos por no comprenderse en este Arrendamiento el Quarto en que vive Juan Gregorio Valverde Oficial de Sastre, por tenerselo Arrendado separadamente de el de suerte que dha Juana y Juan Gregorio han de usar cada uno de lo que le pertenece con total independencia el uno, del otro, de modo que Juan Gregorio ha de tener tanto dominio en su Quarto, como Juana en la Casa y demas Quartos, sin que el uno pueda excluir á el otro; y este Arrendamiento le hace a dha Juana con la exclusion del Quarto referido de la expresada Casa y Callejon por tpo. de un año que empezó á correr y contarse desde el dia primero del corriente, y por precio de diez y seis pesos quatro rrs. que se ha de obligar á pagar en cada mes conforme se fuesen cumpliendo y obliga á dha su Religion a que durante el tiempo de este Arrendamiento le será ala mencionada Juana cierta y segura la Casa y Callejon de Quartos con exclusion del que ba referido en el año de este Arrendamiento y que durante el, no se le quitará por el tanto ni por mas que por el dén p.a persona alguna pena de darle otra igual Finca por el mismo tiempo y precio en tan buena parte y lugar y de pagarle los daños perjuicios y menoscabos que se le siguieren y recrecieren con las Costas y Gastos de la Cobranza; y estando presente á lo contenido en esta Escritura la dha Juana Rodriguez, soltera mayor de veinte y cinco años, otorga que la acepta en su favor y recibe Arrendada la expresada Casa y Callejon de Cuartos con la exclusion referida por el año expresado y precio de diez y seis p.s y quatro rrs. que se obliga á pagar al R. P. Mtro Prior, ó á quien su Poder y Causa hubiere conforme se fuesen cumpliendo llanamente y sin pleito con las Costas y Gastos de la Cobranza, y á que no dexará dha Casa y Callejon de Cuartos, pena de pa

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO, Y SETENTA Y NVEVE.

gar su Renta de bacio. A cuia firmeza y cumplimiento oblig
sus bienes havidos y por haber con sumicion alas Justicias de Su
Magestad de qualesquier partes que sean p.a que alo referido le Com
pelan y Apremien como por Sentencia pasada en cosa Juzgada
sobre que renuncia su domicilio y vecindad dros y leyes de su
favor y la gral que las prohive. Y es Declaracion que asi como no
entra en este Arrendam.to el Quarto referido tampoco se incluye
en el, las dos Cocheras anexas ala Casa, y Callejon, por
que estas quedan libres para el uso del Combento en su integr
dro para lo que se le pueda ofrecer. Y ambos Otorgantes á
quienes Yo el presente Escrivano doy fe conozco asi lo dixeron
otorgaron y firmaron siendo Tgos D.n Manuel Gutierrez D.n Ygn
de Querizeta y D.n Eustaquio de la Breña —

R. Vicente Antonio Gonzalez Prior

No corrio por no saber firmar la Arr
datacia por lo q.e se extendio la sig.te

En la Ciudad delos Reyes del Peru en diez y seis de Nov
embre de mil setecientos setenta y ocho años ante mi el
Escrivano, y testigos parecio el Mui Reverendo Padre
Maestro Frai Vizente Antonio Gonzales Prior actu
del combento grande de S.n Augustin orden de Hermita
ños de esta Ciudad usando del Poder, y facultad que le e
sta conferida por dha su Religion á su oficio otorga que d
en Arrendamiento á Juana Rodriguez un Callejon d
Cuartos perteneciente á dho combento, y esta en la Esqu
na que hace frente á su Puerta falsa con la casa qu
en el se halla excluyendo de ellos por no comprehenders
en este Arrendamiento el Cuarto en que vive Juan G
gorio Valberde Oficial de sastre por tenerselo Arren
do separadamente, de suerte que dha Juana, y Jua
Gregorio han de usar cada uno delo que le pertenece c

total independencia el vno, del otro, de modo que Juan Gre-
gorio ha de tener tanto dominio, en su Quarto, como Juana
en la Casa, y demas Quartos, sin que el vno pueda excluir
â el otro: Y este Arrendamiento le hace â dha Juana
con la exclucion del Quarto referido dela expresada Casa
y Callejon por tpo de vn año que empesa â correr, y contar
se desde el dia primero del corriente, y por precio de diez, y
seis pesos quatro Reales que se ha de obligar â pagar en
cada mes conforme se fuesen cumpliendo Y obliga â dha
su Religion â que durante el tiempo de este Arrendamien
to le sera âla mencionada Juana cierta, y segura la Ca
sa, y Callejon de Cuartos con exclucion del que ba referido
en el año de este Arrendamiento le sera âla menciona-
da Juana cierta, y segura Y que durante el no se le quita
ra por el tanto ni por mas que por el den para persona al-
guna pena de darle otra igual finca por el mismo tpo, y
precio en tan buena parte, y lugar, y de pagarle los daños
perjuicios, y menoscabos que se le siguieren, y recrecieren
con las costas, y gastos dela Cobranza: Y estando presente
âlo contenido en esta Escritura la dha Juana Rodriguez
Soltera mayor de veinte, y cinco años otorga que la acep-
ta en su favor, y recive Arrendada la expresada Ca-
sa, y Callejon de Cuartos con la exclucion referida por
el año expresado, y precio de diez, y seis pesos, y quatro
Reales que se obliga â pagar al Reverendo Padre Maes-
tro Prior ô â quien su Poder, y causa huviere confor-
me se fuesen cumpliendo llanamente, y sin pleito con
las costas, y gastos dela Cobranza, y â que no dejara di-
cha Casa, y Callejon de Cuartos pena de pagar su Ren-
ta de bacio. A cuya firmeza, y cumplimiento obliga
sus bienes havidos, y por haver con sumision âlas jus-
ticias de su Magestad de qualesquier partes que sean
para que â lo referido la compelan, y Apremien co
mo por sentencia pasada en cosa juzgada sobre que
renuncia su domicilio, y vecindad dros, y Leyes de su



✠

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO, Y SETENTA Y NVEVE.

CAROLUS III. D. G. HISPANIAR. REX.

fauor, y la Gral que las prohiue. Y es declaracion que a
como no entra en este Arrendamiento el Quarto Re
rido tampoco se incluyen en el las dos Cocheras anexa
à la Casa, y Callejon por que estas quedan libres para
el uso del Combento en su integro dro. para lo que se le
pueda ofrecer: Y los otorgantes à quienes Yo el presente
Escriuano doy fe conozco assi lo dixeron, y otorgaron, fir
mo el Reverendo Padre Prior, y por la dha Juana que di
jo no saber à su ruego lo hizo vno de los tgos que lo fueron
Manuel de la Roca Dn. Eustaquio de la Breña, y Dn. Ma
nuel Gutierrez

Arruego de la otorgante
Manuel Roca

Fr. Vicente Antonio Gonzalez
Prior

Joseph de Aizcorbe
Esno. de S. M. y Pco.

Antte mi

En la Ciudad de los Reyes del Peru en quinze de Enero
de mil setecientos setenta y nuebe años ante mi el Es
crivano y Tgos. parecio Dn. Antonio Calonje Mayordo
mo Valsero de la Archicofradia de Nra. Madre y Sa.
del Rosario fundada en la Iglesia del Combento
grande de Nro. Padre Santo Domingo, Orden
de Predicadores de esta Ciudad, y como tal confeso haver
recivido de Ventura Coco veinte y tres pesos que le ha
pagado por el Censo de vn año que se cumplio el dia nueve
de Noviembre proximo pasado de mil setecientos se
tenta y ocho, que se halla impuesto en la Casa q. posee
en la Calle de los Fernandez, y es la misma

476

que compró de D.n Ambrosio Remuzgo. Y de dha Cantidad se dio el Ottorgante por entregado á su Voluntad cuya Ley Renuncia por no ser de presente y le otorgo Recibo y Carta de pago en forma con finiquito hasta dho dia; Y el Ottorgante á quien doy fé conozco asi lo otorgó y firmó siendo Tgos. Mariano Aguado Felix Velazquez y Andres Morales 476

Antonio Calonje

Antte my

Joseph de Aizcorbe
Esno. de S. M. y Pco.

En la Ciudad de los Reyes del Perú en quinze de Enero de mil setecientos setenta y nuebe años ante mi el Escrivano y tgos. parecio D.n Antonio Calonje Mayordomo volsero de la Archicofradia de Nra. Madre y Señora del Rosario fundada en la Iglecia del Combento grande de Santo Domingo de esta Ciudad, y confesó haver Recivido de Ventura Coco Quarenta y siete pesos y quatro rr.s que le ha pagado por lo corrido de un año cumplido el dia nuebe de Noviembre proximo pasado de mil setecientos setenta y ocho del Censo impuesto impuesto sobre su Casa que posee en la Calle de los Fernandez; Y de dha Cantidad me doy por entregado cuya Ley Renuncia por no ser de presente y le otorgo Recivo y Carta de pago en forma con finiquito hasta dho. dia Y el Ottorgante á quien doy fé conozco siendo Tgos la firmó y lo fueron D.n Manuel Gutierrez D.n Andres Morales y D.n Eustaquio Breña — Enm.do = ocho = vale —

Antonio Calonje

Antte my

Joseph de Aizcorbe
Esno. de S. M. y Pco.

En la Ciudad de los Reyes del Perú en quinze de Enero de mil setecientos setenta y nueve años ante mi el Escrivano y tgos. parecio D.n Antonio Calonje Mayordomo volsero de la Archicofradia de Nra. M.e y S.a del Rosario fundada en la Iglecia del Combento Grande de Nro P.e Santo Domingo Orn. de Predicadores de esta Ciud. y como tal confesó haver Recivido

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO, Y SETENTA Y NVEVE.

de D.n Francisco de Murga la Cantidad de Cincuenta y nuebe p.s uno y medio r.s que le ha pagado por el Censo de un año cumplido el dia tres de Mayo, del año proximo pasado de setecientos setenta y ocho que ha producido la Buenamemoria que fundó Don Ygnacio Betancur, en una Casa y tres Tiendas que estan bajo del Portal de Mercaderes de esta Ciudad. Y de dha Cantidad se dio el Otorgante p.r entregado á su Voluntad, cuya Ley renuncia por no ser de presente y le otorgó Recivo y Carta de pago en forma que firmó el Otorgante con finiquito hasta dho dia siendo Tgos. Manuel Gutierrez Andres Morales y Felix Velazquez

Antonio Calonje

Antte my

Joseph de Aizcorbe
Esc.no de S. M. y Pu.co

En la Ciudad de los Reyes del Peru en ocho de Marzo de mil setecientos setenta, y nuebe años ante mi el Escrivano, y testigos parecio D.n Antonio Calonje Mayordomo Bolzero de la Archicofradia de Nuestra Señora del Rosario fundada en la Yglesia del Combento Grande de Nuestro Padre Santo Domingo, y como tal confesó hauer recivido de D.a Juana Catalina Chaves Muger legitima de D.n Bernardino Martinez de Otero la Cantidad de un mil ochocientos setenta, y seis pesos, y cinco Reales que le ha pagado en esta forma los seiscientos treinta, y tres pesos dos, y medio Reales por otros tantos que quedó restando á D.n Juan Martin de Ardanaz Mayordomo Bolzero antecesor del Otorgante al cumplimiento del Arrendamiento de su año cumplido el dia diez, y ocho de Junio de mil setecientos setenta, y siete. Y los un mil doscientos treinta, y tres pesos dos, y medio Reales re

tantes por lo corrido del Arrendamiento de vn año cumplido en otro dia igual del año proximo pasado de setecientos seten-
ta, y ocho. Cuya entrega ha hecho à saber quatrocientos se-
tenta, y ocho pesos que pagò en el Juzgado de Legados, y Obras pias
en virtud del Mandamiento del Señor Juez, y como parece del
Recibo de Mariano Antonio Calero, y los vn mil trescientos ochen
ta, y ocho p.s cinco Reales que ha entregado en plata. Y de dha can-
tidad se dio por contento, y entregado el otorgante à su volun-
tad cuya Ley Renuncia por no ser de presente, y le otorga
Recivo, y carta de pago en forma que firmo el otorgante con
finiquito hasta dho dia siendo testigos D.n Juan Jph Araujo,
D.n Ignacio Guerizeta, y D.n Manuel Gutierrez =

Antonio Calonje

Antemy

Joseph de Aizcorbe
Esno. de S. M. y Pu.co

En la Ciudad delos Reyes del Perù en diez de Abril de mil sete-
cientos setenta, y nuebe años ante mi el Escrivano, y tgos parecio
el Reverendo Padre Josè Miguel Duran Prefecto de la Casa de
Santa Liberata de Padres Clerigos Reglares Ministros delos En-
fermos de Nra S.a dela Buenamuerte, y como tal Prefecto otor
ga que da en Arrendamiento à D.n Manuel del Sol vna Casa
propria dela dha de Santa Liberata, que haze frente à ella, y
àla Alameda por tiempo de ocho años los quatro primeros pre
cisos de cumplir, y los otros quatro voluntarios à dho D.n Manuel
que hande empezar à correr, y contarse desde el dia veinte del
corriente por precio de ocho pesos en cada Mes que se hade obli
gar à pagar conforme se fuesen cumpliendo, y este Arren-
damiento le haze vajo las condiciones. Que si D.n Manuel
hiciese mejoras para su comodidad hande ser à su costa, y
siempre que se mude le hade ser facultativo llebar los ma-
teriales, y si los dejase hande quedar à veneficio dela Ca-
sa sin que por ellas sele pague cosa alguna; assi mismo
la Casa se obliga, y por ella el otorgante à darle adobes, y
Tierra para que D.n Manuel lebante à su costa vn peda

Un quartillo.



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS, Y SETENTA Y SIETE.

PARA LOS AÑOS DE 1778 Y 1779

so de Pared en el Patio: y en la forma referida le hace este Arrendamiento por si, y en nombre delos que le subcedieren en dho empleo, y durante el tiempo de este Arrendamiento se obliga, y â sus succesores â que la referida Casa le serà cierta, y segura por el referido tiempo, y precio, y no sele quitarà por el tanto ni por mas que por ella den para ninguna persona pena de darle otra tàl, y tan buena en tan buena parte, y lugàr por el mismo tiempo, y precio = Y estando presente el dho Dn. Manuel del Sol otorga que acepta esta Escritura en su favòr, y recive en Arrendamiento la expresada Casa por el tiempo de los ocho años referidos que hande empesàr â correr, y contarse desde el dia veinte del corriente los quatro primeros precisos de cumplir, y los otros quatro â su voluntad por precio de ocho ps. en cada Mes que se obliga â pagàr conforme se fueren cumpliendo al Reverendo Padre Prefecto, y â los que le subcedieren ô à quien su Podèr, y causa huviere puestos, y pagados en esta Ciudad de su Cuenta costo, y riesgo llanamente, y sin pleito con las costas, y gastos dela Cobranza, y que durante el tiempo de este Arrendamiento no dejarà la dha Casa pena de pagàr su renta de bacio; y assi mismo se obliga â guardàr, y cumplir las Condiciones que ban referidas que dà aqui por expresas, y repetidas, todo con su Persona y bienes havidos, y por havèr, y diò Podèr cumplido â las Justicias de su Magestad de qualesquier partes que sean para que â lo referido le compelan, y Apremien com

478

por sentencia de Juez competente consentida, y pasada en cosa Juzgada que por tal la Recive. Renuncia su proprio fuero domicilio, y vecindad dros, y Leyes de su favor. El Reverendo Padre Prefecto obliga los bienes de dha Casa con los dros, y Leyes de su favor, y ambos la que prohive la General renunciacion de ellas. Assi lo dixeron otorgaron, y firmaron à quienes doy fé conosco siendo testigos Dn. Manuel Romero, Dn. Eustaquio dela Breña, y Dn. Luiz Ygnacio de Querizeta =

Joseph Ugl. Duran Prefto. — Manuel del Sol

Antteny — Joseph de Aizcorbe Pco. Ess. de S. M. y Pu.

En la Ciudad de los Reyes del Perú en veinte de Abril de mil Setecientos setenta y nuebe años ante mi el Escrivano y tgos parecio Dn. Antonio Calonje, Mayordomo Volsero de la Archicofradia de Nra. Madre y Sa. del Rosario fundada en la Yglecia del Combento grande de Sr. Santo Domingo Orden de Predicadores de esta dicha Ciudad y como tal confesó haver Recivido de Dn. Miguel de Arriaga, treinta y quatro pesos y medio rreal que le ha pagado pr. lo corrido de vn año cumplido el dia onze de Marzo proximo pasado del presente año por el Principal de ochocientos cincuenta y dos pesos que à razon de quatro por ciento estan impuestos en la Casa que havita en la Calle del Espiritu Santo perteneciente al Culto de dha Soberana Ymagen. Y de dha Cantidad se dio el Otorgante por entregado à su Voluntad cuia Ley Renuncia por no ser de presente y le otorgó Carta de pago en forma con finiquito hasta dho dia y asi lo otorgó y firmó el otorgante à quien doy fé conozco siendo Tgos. Mariano Aguado Andres Morales y Felix Velazquez —

Antonio Calonje — Joseph de Aizcorbe Pco. Ess. de S. M. y Pu.

Antteny

Un quartillo.



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS, Y SETENTA Y SIETE.

PARA LOS AÑOS DE 1778 Y 1779.

En la Ciudad de los Reyes del Peru en veinte de Abril de mil setecientos setenta y nuebe a.s ante mi el Escrivano y testigos parecio D.n Antonio Calonje Mayordomo Volsero de la Archicofradia de Nra Madre y S.a del Rosario fundada en la Yglecia de Santo Domingo Orn. de Predicadores de esta Ciudad y como tal confesó haver recivido de D.n Francisco Garcia la Cantidad de setecientos y cincuenta p.s que le ha pagado p.r el Arrendamiento de vn año cumplido el dia diez y siete de Marzo proximo pasado del pres.te año de la Casa en que vive en la Calle de las Mantas perteneciente á dha Soberana Ymagen; y de dha Cantidad se dio el otorgante por entregado á su Voluntad cuia ley renuncia por no ser de presente, y le otorgó Carta de pago en forma con finiquito hasta dho dia, y la firmó el otorgante á quien doy fé conozco siendo tgos Mariano Aguado, Felix Velazquez y D. Ygnacio Merizeta

Antonio Calonje

Joseph de Aizcorbe
Ess.no de S. M. y Pu.co

Antte mi

En la Ciud.d de los Reyes del Peru en veinte de Abril de mil setecientos setenta, y nueve años ante mi el Escrivano, y Testigos, parecio D.n Antonio Calonje, Mayord.mo Volzero de la Archi-cofradia de N.ra Madre, y S.a del Rosario, fundada en la Yg.a del Conv.to grande de N.ro P. Santo Domingo de esta Ciudad, y como tal confesó haver recivido de Teodoro Valverde la Cantid.d de setenta, y dos p.s q.e le ha pagado p.r lo corrido de vn año cumplido el dia onze de Marzo prox.o pass.o del Arrenda

de la Tienda que havita frente de la Casa q. llaman de Valdivieso, cita en la Ca-
lle de los Plateros; y de dha. Cantidad se dio p.r entreg.do el otorgante à su volunt.
cuya Ley renuncia p.r no ser de pres.te y le otorgo Carta de Pago en forma, con
finiquito hta. dho. dia, y la firmo el otorg.te a quien doy fee, conozco, siendo
Testigos D.n Manuel Gutierrez, D.n Eustaq.o de la Breña, y D.n Ignacio
Guerrero =

Antonio Calonge

Joseph de Alzcorbe
Esc.no de S. M. y Pu.co

Antte mi

En la Ciudad de los Reyes en diez y ocho de Mayo de mil setecientos setenta
y nueve a.s ante mi el Escrivano y tgos. parecio D.n Eugenio Valdivieso Di-
putado Volsero de la Archicofradia de Nra. Madre y S.a del Rosario
fundada en la Yglesia del Combento grande de S.to Domingo de esta
dha. Ciudad, y como tal confeso haver recivido de D.n Toribio Menen-
dez Valdes la Cantidad de Quatrocientos p.s que le ha pagado por
lo corrido de vn año del Arrendamiento de la Casa en q. vive
nombrada Sotelo frente de la Esquina de la Esquina de el
Marmol de Bronze cumplido en primero del corriente
mes; y de dha Cantidad se dio el otorgante por entregado
a su voluntad cuia ley renuncia por no ser de presente y le
otorgo Recibo y Carta de pago en forma con finiquito hasta dho
dia. Y el otorgante a quien doy fe conozco asi lo otorgo y firmo
siendo tgos. Andres Morales Felix Velazquez y Mariano
Aguado =

Eugenio Valdivieso

Joseph de Alzcorbe
Esc.no de S. M. y Pu.co

Antte mi

En la Ciudad de los Reyes en diez y ocho de Mayo de mil sete-
cientos setenta y nueve a.s ante mi el Escrivano y tgos. parecio
D.n Eugenio Valdivieso Diputado Volsero de la Archicofradia de
Nra. Madre y S.a del Rosario fundada en la Yglesia del
Combento de S.to Domingo de esta Ciudad y como tal
confeso haver recivido de D.a Maria Cosio trescientos p.s
q. le ha pagado por lo corrido de vn año cumplido en prime-
ro del ~~[illegible]~~ de Abril proximo pasado del presente

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS, Y SETENTA Y SIETE.

PARA LOS AÑOS DE 1778 Y 1779

año del Arrendamiento de la Casa en que vive en la Calle de Santa Rosa perteneciente à dha. Soberana Ymagen. Y de dha. Cantidad se dio el otorgante por entregado à su voluntad cuia ley renuncia por no ser de presente y le otorgo Carta de pago en forma con finiquito hasta dho. dia; y asi lo otorgo y firmo el otorgante à quien doy fe conozco siendo tgos. Andres Morales Felix Velazquez y Mariano Aguado—

Eugenio Valdivieso

Eugenio

Antemi

Joseph de Aizcorbe
Esno. del Mrg. Rco.

En la Ciudad de los Reyes en diez y ocho de Mayo de mil setecientos setenta y nuebe años, Antemi el Escrivano y tgos. parecio D. Eugenio Valdivieso, Diputado Volvero de la Archicofradia de Nra. Madre y S.a del Rosario fundada en la Yglecia del Combento grande de S.to Domingo de esta dha. Ciudad; y como tal confesso haver recivido de D.a Josefa Camborda y Adrianzen, Ciento treinta y dos p.s que le ha pagado por lo corrido de vn año cumplido en doze de Marzo pasado del presente año del Arrendamiento de vna Casa Alta en la Esquina del Marmol de bronze perteneciente a dha. Soberana Ymagen; Y de dha Cantidad se dio el otorgante p.r entregado à su voluntad cuia Ley renuncia p.r no ser de presente y otorgo recivo y Carta de pago en forma

Eugenio Valdivieso

No corre esta carta de pago p.r haberse otorgado con equibocacion de

Aizcorbe

480

En la Ciudad delos Reyes del Perú en diez de Junio de mil setecientos setenta, y nueve años Estando en la Casa de Nra S.a dela Buenamuerte de Padres Clerigos Reglares Ministros delos Enfermos ante mi el Escrivano, y testigos fueron constituidos en persona los Mui Reverendos Padres, Josè Miguel Duran, Juan Jesus de Uria, Francisco Antonio Gonzales, Josè Joaquin Gil, y Josè Ortiz de Aviles Padres dela Viceconsulta Y Dixeron que el Reverendo Padre Joaquin Zambrana Superior del Hospicio que esta Sagrada Religion tiene en la Ciudad dela Paz ha consultado lo combeniente que serà à dho Hospicio la enagenacion delas Haziendas que para su subsistencia, y aumento dexo D.n Faustino Aldunate nombradas Coaba, Calabaya, Chullucirca, y Lipe la que vista, y tratada por los Mui Reverendos Padres dela Viceconsulta con los motivos que expone el Reverendo Padre Superior de dho Hospicio han determinado se proceda àla venta delas Referidas Haziendas, y para que se verifique Otorgan que dan su Poder cumplido el que por drõ se Requiere, y es necesario, al mencionado Reverendo Padre Joaquin Zambrana para que à nombre, y Representando à los Mui Reverendos Padres dela Viceconsulta que Representan los drõs, y acciones de aquel Hospicio, y Religiosos de el, que de presente son, y en tiempo fueren por quienes prestan causion de Rato manente pacto judicium sisti judicatum solbi de que pasaràn por el contexto de este instrumento, y de el dela venta que en su virtud hiciere, y que no la Reclamaràn vaxo de expresa obligacion, que para su balidacion hazen delos bienes, y Rentas del Referido Hospicio pueda vender, y venda las expresadas Haziendas nombradas Coaba, Calabaya, Chullucirca, y Lipe precediendo antes de verificarla tasacion de Peritos la que executarà en la persona ò personas que mas por ellas diesen, y dha venta harà con todas sus entradas, salidas, usos costumbres, derechos, Regalias, y serbidumbres q.e han tenido tienen, y de hecho, y drõ les corresponden, y pertenezen sin Reserbar cosa alguna que cederà con ellas en el comprador, ò compradores, y desista, quite, y aparte al Hos-



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS, Y SETENTA Y SIETE.

PARA LOS AÑOS DE 1778 Y 1779

picio, y Religiosos que en el succedieren del dominio, propriedad, posecion, titulo, vòz, Recurso, y otro qualquier dr̃o que le competan â dhas Haziendas Renunciando, traspasando las acciones, Reales, personales, mixtas, directas, y ejecutivas, y en quien su Podèr, y causa huviere declarando q̃ el precio en que las vendiere, ès el verdadero valor delas Haziendas, y que les han dado los Peritos, y que no valen mas ni menos, y si mas valieren por la tal demasia ô menos valor del exeso en mucha ô poca suma se hagan el vendedòr, y comprador gracia, y donacion, pura perfecta irrebocable que el dr̃o llama interbibos con Renunciacion del ordenamiento Real establecido en cortes celebradas en Alcala de Henares que trata delos contratos de venta trueque, y de otros en que hay lesion en màs ô menos dela mitad del justo precio, y delos quatro años que prefine para pedir su Recision ô suplemento â su justo valor dandolos por pasados como si efectivamente los estubiera. Que el Podèr que para lo referido su incidente, y dependiente, y parecèr sobre ello en juicio â hazer todos los pedimentos, demandas, ejecuciones Apremios, y demas diligencias judiciales, y extrajudiciales que combengan esse le dan, y otorgan al dho Reverendo Padre Joaquin Zambrana con libre, y General administracion sin limitacion alguna. Y ala firmeza, y cumplimiento lo que en virtud de este Podèr se actuase obligan los bien

481

y Rentas del referido Hospicio para que à ello les compelan, y apremien como por sentencia de Juez competente consentida, y pasada en autoridad de cosa juzgada que por tal la reciben en su nombre. Renuncian los dros, y Leyes de su favor con la que prohive la General Renunciacion de ellas. Y los Mui Reverendos Padres dela Viceconsulta otorgantes à quienes doy fé conosco assi lo otorgaron, y firmaron siendo tgos Dn. Manuel Gutierrez, Dn. Eustaquio dela Breña, y Dn. Manuel Romero =

Joseph Migl. Duran
V. Provl.

Juan de Uria
Prefto

Franco. Ant. Gonzalez

Jose Juaquin Gil

Antteny

Josef Ortiz de Avila

Joseph de Aizcorbe
Ssno. de S. M. y Pro.

En el nombre de Dios todo poderoso con cuya gracia todas las cosas tienen principio, y dichoso fin Amen: Sea notorio como yo Josse Bernardo de Huerta Religioso Novicio en esta Sagrada Religion de Padres clerigos Reglares Ministros delos enfermos con la Adbocacion de Nra Sa. dela Buenamuerte natural que declaro ser dela villa de Almagro en los Reynos de España, hijo legitimo de Dn. Bernardo de Huerta, y de Da. Josefa Medel difuntos (que Santa gloria hayan): Digo q. para mas bien serbir à Dios Nuestro Sor. y à su Santisima Madre la Siempre Virgen Maria, apartandome delos escollos, y peligros Mundanos, que separan à las Criaturas de serbir à Dios, deseoso de llegar al estado de perfeccion, con el exemplo, y Doctrina delos Religiosos de esta Sagrada Religion, determine entrar en ella, despues de premeditada, y consultada mi determinacion con personas de ciencia, y conciencia, fui admitido: Y hallandome en los ultimos dias de mi Noviciado, deseoso de verificar mi Profezn. conforme lo dispuesto por el Santo Concilio de Trento me presente al Sr. Provisor, y Vicario General de este Arzobispado en cede bacante solisitando me concediese Lizencia para Renunciar mis Bienes, la que me ha concedido en Decreto de hoy cinco de

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS, Y SETENTA Y SIETE. DE 1778 Y 1779

Julio, y año de setenta, y nueve segun parece dela que entrego original al presente Escrivano para que en calificacion de este Instrumento la cosa, y Protocole con el incertandola en los traslados que de el diese, y su tenor es el siguiente ——

Aqui la Lizencia de f——

Y usando dela Lizencia incerta en aquella bia, y forma, que mas haya lugar en derecho, de mi libre, y expontanea voluntad: Otorgo, que cedo, renuncio, y traspaso, todos mis bienes, derechos, y acciones, que de presente me pertenecen, y en lo succesivo me pueden corresponder, assi por razon de mis Legitimas Paterna, y Materna, como por otras herencias, y succesiones ex Testamento, y abintestato, de Parientes transbersales y Extraños, en la persona ô personas, que en virtud de este Instrumento nombraria el Reverendo Padre Frai Manuel de Almagro Monje Profeso, en el Orn de S.n Geronimo, del Real Monasterio de S.n Lorenzo del Escorial, para que los que assi fuesen los haya, desfrute, herede, y disponga de ellos, como suyos proprios la persona, ô personas que nombrase el mencionado Reverendo Padre Frai Manuel de Almagro, que aquella, ô aquellas, que nombrase essa misma doy aqui por nombrada, para que los que assi fuesen, y en qualquiera manera me pertenezcan, los haya, desfrute, herede, y disponga de ellos, como suyos proprios en la mejor forma, que le parezca en atencion â declarar como declaro no tengo herederos forzosos ascendientes, ni descendientes que conforme â derecho me deban heredar: Y doy Poder â la persona ô personas que nombrase, el dho Reverendo Padre Frai Manuel

+

S.or Provisor, y Vicario Gen.l 482

Jose Huerta, Novicio dela sagrada Religion de P.P. CC. RR. Mn̄tros. delos Enfermos, parece ante V.S. con su mayor rendim.to dice: Que haviendo cumplido el tpo. desu Noviciado, sehalla proximo à hacer su profes.n y necesitando antes de ella, hacer renuncia de sus bienes segun lo dispuesto por el S.to Concilio de Trento, para que se verifique haciendo el pedim.to que mas combenga:

A V.S. pide, y suplica se sirva concederle la licencia, que lleba pedida para hacer renuncia de sus bienes, q.e serà merced, que espera dela piedad de V.S.

Jph Bernardo de Huerta

El Prov.or delos Reyes Ss.tt Por la presente: Damos
licencia à Joseph de Huerta Religioso No
vicio dela Casa dela Buena muerte, para
q.e en conformidad delo dispuesto por el S.to Con
cilio de Trento pueda disponer de sus Bie
nes y Legitimas Paterna, y materna, y fu
turas Subcessiones por disposicion irre
vocable sin reserbar para despues de
haver profesado disposicion alguna, respec
to de q.e solo ha de conserbar la facultad de
declarar lo q.e fuese dudoso en dha Renun
cia por ante qualquiera Esc.no Rl.co ò Real.
Que siendo fho, y otorgado el Instrum.to
desde ahora para entonces, lo aprobamos
ratificamos, è interponemos nra autho
ridad, y Decreto Judicial. Atento à q.e por
Peticion q.e presento, nos hiso relacion
diciendo estaba en los ultimos dias de
su probacion y Noviciado. Dada en
los Reyes en cinco de Julio de mil
setecientos setenta y nuebe =

Don Fran.co de Santiago
Yonchatt

Form.do del S.r Provisor
Juan Bap.ta de Irigoyen
y Berrocal

483

de Almagro el que por derecho se requiere, y es necesario, para que los vendan, cambien, enagenen, usen, y dispongan de ellos en vida, ô muerte, â fabór de quien quisieren, ya sea entre Parientes, ô Extraños, sin que ninguno adquiera drõ â ellos, â cuyo fin les subrrogo en el que tengo, y podia tener, si subsistiera en el Siglo, y careciera de herederos Legitimos. Y por el presente, reboco, y anulo, y doy por nulos, de ningun valor, fuerza, ni efecto, todos, y qualesquiera Testamentos, Codicilos, Poderes para testar, y otras ultimas disposiciones, que antes de esta haya hecho, y otorgado por escrito, ô de palabra, para que ninguna de ellas valga, ni haga fé, judicial, ni extrajudicialmente, sino esta renuncia, que haora hago, y otorgo, y el nombramiento de persona, ô personas, que en su virtud hiciere el expresado Reverendo Padre Fray Manuel de Almagro, y quiero, q. uno, y otro como tal, se tenga, guarde, cumpla, y execute por mi ultima, y final voluntad, en aquella via, y forma, que mas haya lugar en derecho. Y el otorgante â quien yo el presente Escrivano doy fé conosco, assi lo dijo otorgó, y firmó estando en esta Casa de Nuestra S.a dela Buenamuerte dela Ciudad delos Reyes del Perú en cinco de Julio de mil setecientos setenta, y nueve años siendo testigos, Los Reverendos Padres Ygnacio Pinaer, Ysidoro Celis, y Francisco Perez = Y antes de firmar prebiene el otorgante, que en caso de que fallesca el Reverendo Padre Frai Manuel Almagro antes de hazer la nominacion dela persona, ô personas en quienes han de recaer los derechos, y acciones que lleba renunciados; haga el nombram.to el Reverendo Padre Procurador, que fuere del Real Monasterio de S.n Lorenzo del Escorial, y en esta forma quiere se entienda dha renuncia =

Jph Bern.do de Huerta

Antte mi

Joseph de Arizcorbe
Esno. de S. M. y Pco.

Un quartillo.



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS, Y SETENTA Y SIETE PARA LOS AÑOS DE 1778 Y 1779

En la Ciudad delos Reyes del Perú en catorze de Julio de mil setecientos setenta, y nuebe años antemi el Escrivano y testigos parecio el Reverendo Padre Juan de Jesus Uria Prefecto dela Sagrada Religion de Padres Clerigos Reglares Ministros delos enfermos en su Casa de Nra S.a dela Buenamuerte de esta dha Ciudad. Y dijo que el D.r D.n Pio de Ceballos el Cavallero en el Testamento vajo cuya disposicion fallecio nombró por su Albacea, y tenedor de bienes al Reverendo Padre Alejandro Montalbo de dha Sagrada Religion, y que por su falta pasase este cargo al Padre Prefecto de esta Casa Matriz, y haviendo fallecido el mencionado Reverendo Padre Alexandro ha recaido el expresado albaceazgo en el Reverendo Padre Prefecto Otorgante; y para que se proceda ala recaudacion de las Rentas ē Intereses de dho Albazeazgo: otorga que da todo su Poder cumplido el que por derecho se requiere, y es necesario ā D.n Josse de Prados para que en nombre del Reverendo Padre Otorgante en representacion dela expresada Testamentaria, pida demande, reciba, y cobre judicial, ō extrajudicialmente de todas, y qualesquier personas, de sus bienes, Albaceas, herederos, todas las cantidades, que por qualquier razon, titulo, ō causa se debiesen ā dha testamentaria por Instrumentos, ō sin ellos pidiendo, y tomando Cuentas, ā las que las deban dar, las que ajuste, y liquide por si ō Contadores, que nombrara en caso necesario, cuyas partidas aprue-

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS, Y SETENTA Y SIETE DE 1778 Y 1779

be ō adiccione segun su mas ō menos legalidad, y de todo lo que en virtud de este Poder reciviere, y cobrare, dè y otorgue recivos cartas de pago, chanzelaciones, finiquitos, lastos, y los demas documentos necesario con fè de entrega ō renunciacion dela pecunia en lo que no fuere de presente, y ante Escrivano que de ello la dè. Y finalmente le doy mas Poder para en todos los pleitos causas, y negocios que de presente tiene, y en lo succesibo tubiere la expresada testamentaria assi demandando como defendiendo con tal, que no salga ni responda à demanda nueba sin que primero sele notifique, y haga saber en persona al Reverendo Padre otorgante pena dela nulidad lo contrario haciendo: Y de ello constandole haga, y presente pedimentos, demandas, requerimientos, execuciones, apremios, querellas, acusaciones, protestaciones, consienta en solturas, pregones ventas trances, y remates de bienes presente testigos Escritos Escrituras, papeles, y otros documentos, que pida, y saque de poder de quien los tenga, abone tache contradiga, jure actue recuse procure procese, oyga autos, y sentencias interlocutorias, y difinitivas; las faborables consienta, y delas contrarias apele, y suplique, y siga las instancias hasta su final conclucion, pida terminos ordinarios, y ultramarinos los goze ō renuncie saque mandamientos, y provisiones reales sobre cartas de Excomunion, y cenzuras hasta las de Anatemas las que haga intimar, publicar, y notificar, donde y ante quien combenga. Que el Poder que para lo referido se

requiere, y es necesario esse le da, y otorga al dho D.n Josse de Prados con libre, y General administracion sin ninguna limitacion, y con facultad de que lo pueda sobstituir en quanto à fuero, y juicio, y no en mas, y à todos con relebacion de costas en forma segun dro. Y à la firmeza, y cumplimiento delo que en virtud de este Poder se actuare oblos bienes de dha Testamentaria con clausula quarentigia en forma segun dro. Y el Reverendo Padre Otorgante à quien yo el presente Escrivano doy fé conozco assi lo otorgo, y firmo siendo tgos D.n Manuel Gutierrez D.n Eustaquio Breña, y D.n Man.l Romero =

Juan de Uria
Pref.to

Antte my

Joseph de Aizcorbe
Esc.no de S. M. y Pu.co

En la Ciudad delos Reyes del Peru en quatro de Septiembre de mil setecientos setenta, y nueve años ante mi el Escrivano y tgos parecio D.n Juan Martin de Ardanaz Mayordomo Bolzero dela Archicofradia de Nra S.a del Rosario fundada en la Yg.a de S.to Domingo confeso haver recivido de D.n Juan Ant.o Carrillo de Albornoz la cant.d de quinientos p.s q.e le ha pagado por lo corrido de vn año el dia siete de Mayo del presente año por el principal de doze mil y quinientos p.s Impuestos en la Haz.da que posee en el camino del Callao los mismos con que la grabó el D.r Don Lorenzo dela Puente del Orn de Calatrava. Y de dha Cant.d se dio por contento, y entregado à su voluntad, y satisfaccion, y p.r no ser su recivo de presente renuncia la exepcion del dro, y Leyes dela non numerata pecunia su prueba y demas del caso como en ellas se contiene, de q.e le otorgo recibo, y carta de pago en forma con finiquito hasta dho dia. Y el otorgante à quien doy fé conosco la firmo siendo tgos Mariano Aguado D.n Manuel Gutierrez, y D.n Eustaquio Breña =

Juan Mar.n de Ardanaz

Antte my

Joseph de Aizcorbe
Esc.no de S. M. y Pu.co

485

Vn quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS, Y SETENTA Y SIETE. AÑOS DE 1778 Y 1779

En la Ciudad de los Reyes del Perú en dos de octubre de mil setecientos setenta y nueve años ante mi el escno, y testigos parecio el M. R. P. fr. José Colomina del orden Hospitalario de nuestro Padre San Juan de Dios Reformador y Visitador General de estas Provincias del Perú y Chile al que doy fe conosco otorga que da todo su poder cumplido el que de derecho se requiere y es necesario al Padre fray Domingo de Soria electo Presidente y Prior del Combento de Santa Catalina Virgen y Martin de dha Orden en la Ciudad de Santiago de Guayaquil para que en nombre del otorgante y representando su propria Persona accion y derecho como Cecionario del Dn Gregorio Xeres Vecino y del Comercio de esta Ciudad por la que en ella ante mi en treinta y vno de Agosto pasado del presente año de la fecha otorgo a favor del Hospital de Sn Juan de Dios de la Ciudad de Talavera en los Reynos de España su Patria de las Cantidades y sugetos que en ella se mencionan, pida y demande reciba y cobre las Cantidades, que por ella cedio a dicho Hospital de sus bienes Albaseas herederos, y de lo que asi recibiese y cobrase de y otorgue recibos Cartas de pago Chancelaciones finiquitos lastos y los demas documentos necesarios con fe de entrega o renunciacion de la pecunia en lo que no fuere de presente y ante escribano que de ella la de segun los respectivos Instrumentos que en dicha Cecion se citan y todo Valgan como otorgado por parte legitima: Para que en razon de dhas Cobranzas pueda parecer y presentarse ante qualesquiera Justicias y Jueces de su Magestad a hacer y presentar pedimentos demandas requerimientos execuciones apremios priciones embargos desembargos consentimientos de solturas pregones Ventas tranzes y remates de bienes pida y

tome posesion y amparo dellos presente testigos escri
tos escrituras papeles y otros documentos que pida y saque
de poder de quien los tenga abone tache contradiga, jure
actue recure procure procese oiga Autos y sentencias
interlocutorias y difinitivas consentalas favora
bles, y debas contrarias apele y suplique y siga las
instancias hasta su final conclusion saque Manda
mientos y Provisiones Reales sobre cartas de exco
munion y Censuras hasta las de anathema, las que
haga intimar publicar y notificar donde y a quien
combenga, y finalmente haga todas las demas dili
gencias judiciales y extrajudiciales que sean nece
sarias; que el poder que para las cobranzas contenidas
en dha Cesion se requiere y es necesario, ese le
da y otorga al dho Padre Presidente Prior del referido
Combento que de derecho se requiere y es necesario
con libre franca general administracion sin limi
tacion alguna en quanto a lo referido con facultad
de que lo pueda Sobstituir en quanto a fuero y jui
cio y no en mas. Y a la firmeza y cumplimiento de lo que
en virtud de este Poder se actuase obliga los bienes, y ren
tas que conforme a Dro puede y debe para que a lo referido
le compelan y apremien como por sentencia de Juez
competente consentida y pasada en autoridad de cosa
juzgada que por tal la recive renuncia todos los de
rechos y leyes de su favor con la que prohibe la general
renunciacion dellas. asi lo dijo otorgo y firmo sien
do testigos Don Juan de Araujo Dn Manuel Ro
mero, y Felix Velazquez=

Fr Joseph Colomina
Ref. Vnt Gral

Antiemy

Joseph de Aizcorbe
Esno de S. Fr. y Pco

486

Un quartillo.



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS, Y SETENTA Y SIETE.

PARA LOS AÑOS DE 1778 Y 1779.

En la Ciudad delos Reyes del Peru en dos de Octubre de mil setecientos setenta, y nuebe años antemi el Escrivano, y testigos parecio el Mui Reverendo Padre Frai Jossef Colomina del Orn Hospitalario de Nro Padre Sn Juan de Dios, Reformador, y Visitador General de estas Provincias del Peru, y Chile al que doy fé conosco: Otorga que dà todo su Poder cumplido el que de derecho se requiere, y es necesario al Padre Fray Mariano Beinza Presvitero Procurador General de Provincia para que à nombre del otorgante, y representando su propria persona, accion, y derecho, como Cesionario de Dn Gregorio Jerez vecino y del Comercio de esta Ciudad por la que en ella antemi en treinta, y vno de Agosto pasado del presente año dela fecha otorgò à fabor del Hospital de San Juan de Dios dela Ciudad de Talavera en los Reinos de España su Patria, delas cantidades, y sugetos que en ella se mencionan, pida, y demande, reciba, y cobre las cantidades que por ella cedió à dho Hospital de sus bienes Albaceas, y herederos, y delo que assi recibiese, y cobrase dè, y otorgue recibos cartas de pago chanzelaciones finiquitos, lastos, y los demàs documentos necesarios con fé de entrega ò renunciacion dela pecunia en lo que no fuere de presente, y ante Escrivano que de ello la dè segun los respectibos Instrumentos, que en dicha Cesion se citan, y todo balga como otorgado por parte legitima. Para que en razon de dhas cobranzas pueda parecer, y presentarse ante qualesquiera Justicias y Juezes de su Magestad à hazer, y presentar pedimentos, demandas, requerimientos, execuciones apremios, Priciones, embargos desembargos, consentimientos de Solturas, Pregones, ventas tranzes, y remates de bienes pida, y tome posecion, y amparo de ellos, presente testigos Escritos, y Escrituras papeles, y otros documentos que pida, y saque de poder de quien los tenga, abone, tache

contradiga, jure, actue, recuse, procure, procese, oiga Autos, y Sentencias interlocutorias, y definitibas consienta las faborables, y delas contrarias apele, y suplique, y siga las instancias hasta su final conclucion, saque Mandamientos, y Proviciones reales sobre Cartas de Excomunion, y Cenzuras hasta las de Anatema, las que haga intimar publicar, y notificar donde, y à quien combenga y finalmente haga todas las demas diligencias judiciales, y extrajudiciales que sean necesarias. Que el Poder que para las cobranzas contenidas en dha Cesion se requiere, y es necesario esse le da y otorga al dho Padre Procurador Gral de Provincia, que de derecho se requiere, y es necesario con libre franca, y general administracion sin limitacion alguna en quanto à lo referido, con facultad de que lo pueda sobstituir, en quanto à fuero, y juicio y no en mas. Y à la firmeza, y cumplimiento de lo que en virtud de este Poder se actuase obliga los bienes, y Rentas que conforme à derecho puede, y deve para que à lo referido le compelan, y apremien como por sentencia de Juez competente consentida, y pasada en autoridad de cosa juzgada, que por tal la recive. Renuncia todos los derechos, y Leyes de su fabor, con la que prohive la General renunciacion de ellas: assi lo dijo otorgò, y firmò siendo testigos, Dn. Juan de Araujo, Dn. Manuel Romero, y Dn. Felix Velazquez =

Fr Joseph Colomina
Ref. Visit. Gral
Antteny

Joseph de Aizcorbe
Esno. de S. M. y Pco.

Poder

En la Ciudad de los Reyes del Peru en siete de Octubre de mil Setecientos Setenta y nueve años; Estando en el Monasterio de Recoletas Mercedarias de esta dha Ciudad fue constituida en Persona la Madre Maria Mercedes Religiosa Profesa de Velonegro en dho. Monasterio à presencia y con asistencia de la Reverenda Madre Comendadora de el, y en virtud de Licencia del Dr. Dn. Manuel de Arteaga y Thenorio, Canonigo de esta Santa Yglecia Metropolitana Provisor de dho. Monasterio, su fha. seis del corriente que Oriximal se incerta en este Instrumto. y su tenor es como sigue — Aqui la Lizencia de

Lima y Oct.re 6 de 1779. + 487

Maria Mercedes Religiosa Profesa de velo Negro en este Monasterio recoleto de Mercedarias; puesto a los Pies de V.S.a con el devido respeto dice: Que haviendose suscitado varias dificultades en la cobranza de dos dotes de quatrocientos pesos y ocho pesos, tres rr.s y medio dados por su exc.a, y el P.e Prior de S.n Agustin, y se hace preciso el recurso a la R.l Aud.a para que se me satisfagan como es devido; y para ello necesito la lic.a correspondiente p.a dar el Poder General en este litigio al Procurador en esta Causa en esta atencion

A V.S. pido y supco. se sirva conceder la lic.a correspondiente p.a que pueda dar poder al Procurador en este Litigio; que asi lo espero de la benignidad de V.S.

Sor Maria Mercedes.

Concedesse licencia a esta parte p.a que otorgue ante qualq.r Escribano el Poder que necessita p.a el efecto expressado arriba =

D.n Man.l de Arteaga y Thenorio.

✠

488

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS, Y SETENTA Y SIETE.

PARA LOS AÑOS DE 1778 Y 1779

Y en conformidad de la Licencia suso incerta de ella usando otorga que dá todo su Poder cumplido el que de dro. se requiere y es necesario á Gregorio Guido, Procurador del numero de esta Real Audiencia, para que á nombre dela Otorgante y Representando su persona Accion y dro. á consecuencia del Superior Decreto de este Govierno perciba del poseedor dela Finca que quedó por bienes del Sr. Dn. Josef Antonio de Villalta, Alcalde que fue dela Real Sala del Crimen de esta Real Audiencia afecta ála Buenamemoria de Dotes que fundó Da. Mariana del Portillo, los dos Dotes, en que está nombrada la Otorgante, de á quatrocientos ocho ps. tres y medio rrs. el uno por el Padre Prior de Sn. Augustin, y el otro por el Exmo. Señor Virrey de este Reino, que por virtud del Real Patronato que exercita su Exselencia, aprueba y Ratifica, los Nombramientos y libra en el poseedor de dha. Finca. Y delo que Reciviere y Cobrase dé y otorgue Recivos, Cartas de pago y los demas Documentos que combengan con fé de entrega ó Renunciacion dela pecunia en lo que no fuere de presente y ante Escrivano que de ello la dé: Pareciendo en caso necesario sobre lo Referido á hacer todos los Pedimentos, Demandas, Execuciones, Apremios, Juramentos, Recusaciones, Apelaciones, y todas las demas diligencias Judiciales y Extrajudiciales que conduzcan. Que el Poder que para todo lo Referido su incidente, y Dependiente se Requiere y es necesario ese le dá y otorga al dho. Gregorio Guido, con libre y gral. Administracion

sin limitacion alguna y con Relevacion de Costas en for
ma segun dro. Y ala firmeza y cumplimiento de lo que
en virtud de este Poder se actuare obliga la otorgante
sus bienes que conforme á dro puede y deve con sumici
on alas Justicias que de sus Causas deven conocer para
que álo referido le Compelan y Apremien como por sen
tencia pasada en cosa Juzgada sobre que Renuncia to-
das las Leyes y dros. de su favor con la que prohive
la general Renunciacion de ellas. Y la Reverenda Ma
dre Comendadora y otorgante á quienes doy fee co
nozco asi lo otorgaron y firmaron siendo testigos Felis
Velazquez, Andres Morales y Manuel Gutierrez —

Maria Antta
dela Nacion
Comm.ra

Maria delas Mercedes.

Joseph de Aizcorbe
Ess.no de S. Tr. y Jus.co

Antterrey

Poder

En la Ciudad delos Reyes del Peru en diez y ocho de Octre de mil
setecientos setenta y nuebe á ante mi el Escrivano y Tgos.
parecio el R. P. Juan de Jesus Uria, Prefecto dela Sagrada Re
ligion de Padres Clerigos Reglares Ministros delos En
fermos de Nra S.a dela Buenamuerte de esta dicha
Ciudad. y como tal Albacea Tenedor de bienes del Dor
Juan Pio Zevallos el Cavallero, otorga que dá todo su
Poder cumplido el necesario en dro á Toribio Ra
mirez Procurador del numero de esta Real
Audiencia generalmente para que en Representacion
dela Persona del otorgante, le ayude, y defienda en to
dos los Pleitos Causas y Negocios, Civiles, y Cri
minales, Eclesiasticos, y Seculares quantos al pre
sente tenga, y tubiere en adelante la expresada
Testamentaria asi demandando como defendiendo con
tal que no salga ni Responda á Demanda nue
la sin que primero se le haga saver en Persona

Un quartillo.

489

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS, Y SETENTA Y SIETE.

PARA LOS AÑOS DE 1778 Y 1779

al Otorgante pena dela Nulidad lo contrario haciendo, y de ello constandole haga y presente Pedimentos Demandas, Querellas, Execuciones, Apremios Embargos Desembargos Consentimientos de Soltura Pregones, Ventas, Frances y Remates de bienes presente Tgos Escritos, Escrituras, Papeles, y otros Documentos abone tache, contradiga, jure, Actue, procure, procese, Recuse, oiga Autos y Sentencias interlocutorias y definitivas consienta las fauorables y delas contrarias Apele y suplique, y siga las Instancias hasta su conclucion, saque Mandamientos y Proviciones Rs. sobre Cartas de Excomunion, y Zenzuras hasta las de anatema que hará intimar publicar y notificar donde y á quien combenga, y finalmente practique todas las demas diligencias judiciales y extrajudiciales que conduzcan; para todo lo que le dá el Poder que de dro. se Requiere, y es necesario con libre y gral. Administracion sin limitacion alguna y con Relevacion de Costas en forma. Y ala firmeza y cumplimiento de lo que en virtud de este Poder se Actuare obliga el Otorgante los bienes de dha Testamentaria hauidos y por hauer con sumicion alas Justicias que de sus Causas devan conocer conforme á dro. para que a lo Referido le Compelan y Apremien como por Sentencia pasada en cosa Juzgada sobre que Renuncia su Domicilio y Vecindad dros. y Leyes

de su favor y la gral que las prohive. Y el otorgan
te a quien doy fe conozco: Asi lo otorgo y firmo Sien
do Tgos Mariano Aguado Andres Morales y Felix
Velazquez =

Antte mi

Juan de Uria
Pref.to

Joseph de Aizcorbe
Pro. Esc. de S. M. y Pu.co

En la Ciudad de los Reyes del Peru en diez y ocho de octubre
de mil setecientos setenta y nueve años ante mi el Escribano
y testigos parecio Dn. José de Prado y Salbatierra a quien
doy fe conosco y como Apoderado General de la Sagrada
religion de Padres Clerigos Reglares Ministros de los
enfermos de Nuestra Señora de la Buena muerte, y
como tal confesó haver recivido de Dn. Fran.co Antonio
Freyre: diez y ocho pesos cinco reales que le ha pagado pr
el Censo de un año que se cumplira el dia veinte y
uno del corriente mes y año de la fecha por el principal
de seiscientos veinte y quatro pesos seis reales, que car
ga sobre la Casa que posse en la Calle que vuelve de la
Barranca de esta Ciudad al Rio de Santa Clara, y
compró de Da. Ana de Bargas, en cuyos derechos ha
recaido la expresada Religion, y de dhos pesos se dio por
entregado a su Voluntad por haberlos recivido realmente y
con efecto y por no ser de presente su recivo renuncio las Leyes
de la non numerata pecunia y su prueba por lo que le otorgó
Carta de pago con finiquito y la firmó siendo testigos Maria
no Aguado Andres Morales y Felix Velazquez

Josef de Prados y Salvatierra

Antte mi

Joseph de Aizcorbe
Pro. Esc. de S. M. y Pu.co

En la Ciudad de los Reyes del Peru en diez y ocho de Octubre

490

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS, Y SETENTA Y SIETE.
PARA LOS AÑOS DE 1778 Y 1779

De mil setecientos setenta y nueve años ante mi el Escrivano y testigos parecio Dn José de Prado y Salbatierra aquien doy fe conosco, y como Apoderado general dela Sagrada religion de Padres Clerigos reglares Ministros delos enfermos de Nuestra Señora dela Buena muerte confesó haber recivido de Dn José Leonardo Hurtado Noventa y cinco pesos seis reales, q.e le hà pagado porlo corrido devn año, que se cumplirá el dia veinte y quatro del corriente mes y año dela fha del Censo de tres mil Ciento noventa y dos pesos que carga sobre la Casa que posse enla Calle dela Barranca de esta Ciudad, y compró de Da Ana de Bargas, en cuyos derechos hà recaido la expresada Religion; y de dha Cantidad se dio por contento, y entregado asu voluntad por haberlos recivido, realmente y con efecto y por no ser de presente su recibo renunció las Leyes dela Non numerata pecunia y su prueba, porlo que le otorgó Carta de pago con finiquito hasta dho dia y la firmó siendo testigos Mariano Aguado Andres Morales y Felix Velazquez=

Josef de Prados y Salvatierra

Ante mi

Joseph de Aizcorbe
Esno. de Q. Mayor Pco.

En la Ciudad delos Reyes del Peru en cinco de Noviembre de mil setecientos setenta, y nueve años ante mi el Escrivano, y testigos parecio Dn Josef de Prados, y Salbatierra Apoderado general del Reverendo Padre Prefecto dela Sagrada Religion de Clerigos Reglares Ministros delos Enfermos de Nra Sa dela Buena muerte Albacea Tenedor de Bienes, y Heredero del Dr Dn Juan

Pio de Zeballos el Caballero, y como tal confesó haver Recivido de Dª Agueda de Tagle Bracho viuda Albacea tenedora de Bienes de Dn Manuel de la Torre Cavallero que fue del Orn de Calatraba poseedor que fue de la Hazienda nombrada Sta Beatriz la Cantidad de ciento, y cincuenta ps que le ha pagado del año corrido, y se cumplira el dia diez, y seis del corriente Mes por la pencion annual, con que esta grabada â favor de la expresada Testamentaria. Y de la referida cantidad se dio por contento, y entregado â su voluntad, y satisfaccion, y por no ser su Recivo de presente renuncia las Leyes de la non numerata pecunia su prueba, y demas del caso como en ellas se contiene, y le otorgo Recivo, y Carta de pago con finiquito, hasta dho dia: assi lo dixo otorgo, y firmo â quien doy fe conosco siendo tgos Dn Manuel Gutierrez, Gabriel de Eguizabal, y Dn Manuel Romero ==

Josef de Prados y Salvatierra

Antte mi

Joseph de Aizcorbe
Esno de S. Mag. y Pco

En la Ciudad de los Reyes del Peru en cinco de Noviembre de mil setecientos setenta, y nueve años ante mi el Escrivano y tgos parecio Dn Eugenio Fernandez de Valdivieso Diputado Bolzero de la Archicofradia de Nra Sa del Rosario fundada en el Combento grande de Sto Domingo Orn de Predicadores de esta dha Ciudad confesó haver Recivido de Dª Maria Concepcion de Leon viuda de Dn Joaquin Caballero ciento treinta, y tres ps dos, y medio rs, que le ha pagado por lo corrido de vn año cumplido el dia veinte, y siete de Octubre proximo pasado sobre el principal de seis mil seiscientos, y setenta ps, que â favor del Ramo de Dotes de dha Archicofradia cargan sobre la Casa que posee en la Calle de Valladolid conocida por la de Tena. Y de dha Cantidad se dio por entregado â su satisfacion, y por no ser su Recivo de presente renuncia las Leyes de la entrega, y le otorga Recivo, y Carta de pago en forma con finiquito hasta dho dia; y la firmo el otorgte â qn doy fe conosco siendo testigos, Mariano Aguado Andres Morales, y Felix Velazquez ==

Eugenio Valdivieso

Antte mi

Joseph de Aizcorbe
Esno de S. Mag. y Pco

491

Razon delos Muebles que yo Atanasia de Merino tengo Resevidos

Primeram.te vn Escaparate corriente, con sus Argollitas de Plata

Ytt. Dos Sillas Rotas

Ytt. vn Cajon viejo

Ytt. Dos mesitas Biegas

Ytt. Vn canapesito de Estrado Viejo

Ytt. Dos Lienzos Nuebos de oja de Laurel

Ytt. Otro dho de oja de Laurel tratable

Ytt. Vn Retrato de vn Clerigo

Ytt. vn Lienzo Apaisado Roto de oja de Laurel

Ytt. Zinco dhos pequeños Biegecitos de oja de Laurel

Ytt. Quatro dhos Rotos y muy viejos Chiquitos

Ytt. Zinco Paisesitos Rotos

Ytt. Vn Estrao Inservible

Ytt. vn San Antonio debulto chiquitito

Lima y 8.re 12 de 1778

D.a Atanasia Merino

2
1
1
3
5
4
5
19

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO Y SETENTA Y NVEVE.

En la Ciudad delos Reyes del Perú en cinco de Noviembre de mil setecientos setenta, y nueve años antemi el Escrivano, y tgos parecio Dn. Eugenio Fernandez de Valdivieso, Diputado Bolzero dela Archicofradia de Nra Sa. del Rosario fundada en el combento grande de Sto. Domingo Orn de Predicadores de esta dha Ciudad, y como tal confesó haver recivido de Dn. Josse Gonzalez Gutierrez del Orn de Santiago sesenta ps. del año cumplido el dia veinte, y ocho de Octubre proximo pasado por el Censo que â favor dela Buenamemoria de Dotes de dha Archicofradia carga sobre vna Casa que posee en la Calle de Valladolid. Y de dha Cantidad se dió por entregado â su satisfacion, y por no ser su recivo de presente renuncia las Leyes dela entrega, y le otorga recivo, y Carta de pago en forma con finiquito hasta dho. dia, y la firmó el otorgante â quien doy fé conozco siendo tgos D. Manuel Gutierrez Dn. Eustaquio Breña, y Dn. Manuel Romero =

Eugenio Valdivieso

Antemy

Joseph de Vizcarte

En la Ciudad delos Reyes del Perú en cinco de Noviembre de mil setecientos setenta, y nueve años antemi el Escrivano y testigos parecio Dn. Eugenio Fernandez de Valdivieso, Diputado Bolzero dela Archicofradia de Nra Sa. del Rosario fundada en el combento grande de Santo Domingo Orn de Predicadores de esta dha Ciudad, y como tal confesó haver recivido de Da. Francisca Palacios, la Cantidad de doscientos sesenta, y seis ps. cinco, y medio reales que le ha pagado en esta forma ciento sesenta, y seis ps. cinco, y medio rs. por el Censo de vn año cumplido el dia veinte, y ocho de Octubre proximo pasado, que â favor dela Buenamemoria de Dotes de dha Archicofradia carga sobre la Casa que posee en la Calle de

Sta. Rosa delos Padres conocida por de Da. Florencia de Chaves, y los Ciento restantes en parte de pago delos Quinientos ps. medio Real que devia de atrazados, delos que hasta el dia referido solo devo doscientos ps. medio Real. Y delos referidos doscientos sesenta, y seis ps. cinco, y medio rs. se dio por contento, y entregado à su voluntad, y satisfaccion, y por no ser su Recivo de presente renuncia las Leyes dela nonnumerata pecunia su prueba, y demas del caso como en ellas se contiene de que le otorgó Recivo, y Carta de pago en forma: assi lo dijo otorgó, y firmó à quien doy fé conosco siendo tgos. Dn. Eustaquio Breña, Andres Morales, y Felix Velazquez ==

Eugenio Valdivieso

Antterny

Joseph de Aizcorbe
Esno. de S. Fr. y Pco.

En la Ciudad delos Reyes del Perú en cinco de Noviembre de mil setecientos setenta, y nueve años ante mi el Escrivano, y tgos. pareció Dn. Eugenio Fernandez de Valdivieso, Diputado Bolzero dela Archicofradia de Nra. Sa. del Rosario fundada en el Combento grande de Sto. Domingo Orn. de Predicadores de esta dha Ciudad, y como tal confesó haver recivido del Sor. Dn. Pedro Brabo de Rivero sesenta ps. que le ha pagado por lo corrido de vn año que se cumplió el dia primero del corriente sobre el Principal de dos mil ps. que perteneciente al Ramo de Dotes carga sobre la Casa que posee dho Sr. en la Esquina del Marmol de Carbajal. Y dela referida Cantidad se dio por contento, y entregado à su voluntad, y satisfaccion, y por no ser su Recivo de presente renuncia las Leyes dela entrega su prueva, y demas del caso como en ellas se contiene, y le otorga Recivo, y Carta de pago en forma con finiquito hasta dho dia: assi lo otorgó, y firmó à quien doy fé conosco siendo testigos Dn. Eustaquio Breña Dn. Manuel Romero, y Dn. Ygnacio Querizeta ==

Eugenio Valdivieso

Antterny

Joseph de Aizcorbe
Esno. de S. Fr. y Pco.

493

✠

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO Y SETENTA Y NVEVE.

En la Ciudad delos Reyes del Perú en onze de Novi
embre de mil Setecientos setenta y nueve años ante
mi el escribano y testigos fue constituido en persona el
reverendo Padre Lector Jubilado fray Pedro Hurtado
de Mendoza Prior del Combento de S.to Agustin dela Villa
de Cañete, que de presente sehalla en esta dha Ciudad:
Dixo que dho su Combento teniendo en propiedad, y posesi
on un pedazo de tierras de dos y media à tres fanegadas en
el Pueblo viejo de Cañete con noventa y seis pies de Olivos plan
tados y dho pedazo de tierras linda por una parte conlas del
Coronel D.n Fran.co Fernando Carrillo de Cordova Marques
de Santa Maria; por la otra con tierras del difunto D.n Sebas
tian de Casasola, y por arriba conla Acequia de Guanca;
no pudiendo darles el Cultibo necesario, las vendio en
emphiteusis a Juan de Mata y Soria por tres vidas, la
primera que hauia de tener enla de el y su muger, y las
otras dos enlas personas que el nombrase, ò los que le suc
cediesen conla pension de Cincuenta pesos que habria de
satisfacer en cada un año al expresado Combento de S.n
Agustin de Cañete, y sus Priores, cuya Venta hizo fray
Alfonzo Zapata Prior del referido Combento segun cons
ta de escritura que otorgó en esta Ciudad en veinte y uno
de Enero del año pasado de mil Setecientos setenta y uno
ante Martin Perez Davalos escribano de su Magestad con
todas las Solemnidades devidas, y con las condiciones
que en el citado Instrumento se contienen, siendo una
dellas, la de conservar las tierras labradas y cultiva
das conlos noventa y seis pies de Olivos, con que las reci
bio, lo que no pudo cumplir el dho Juan de Mata, empe
zando à disminuirse las plantas, y lo que es mas, hauien
dose ausentado de la Provincia, desamparando las Tie
rras, por cuya causa y razon, en conformidad delo estipu
lado en la citada escritura, avisó al otorgante la determi

nacion conque se hallaba de ceder y traspasar el dominio
vtil que dellas tenia por el tiempo de las tres Vidas en la
Religion de Padres Clerigos reglares y Ministros de los
enfermos, y en su Casa de la Buena muerte, que tiene de
esta Ciudad de dicha Hacienda de las Haciendas de la Gue
brada y Casablanca sitas en la Jurisdiccion de la expresa
da Provincia de Cañete, a cuyo favor, el mencionado Jua
n de Mata otorgó escritura de Censo y traspaso de di
chas Vidas y lleno de Derecho segun parece de la que ante
mi otorgó en dicho de Febrero del presente año de la fecha de
vor de la expresada Religion de la Buenamuerte: De
seando esta tener en perpetuidad el dominio de dichas tie
rras para poderlas labrar y cultivar con mayor Sa
tisfaccion, por la seguridad de conservar perpetuame
te el Costo que en ellas impendiere, Solicitó, que el Con
vento del reverendo Padre otorgante de las Vendiese a
Censo perpetuo, renunciando en el el Derecho de Vidas
y dominio vtil que habia adquirido por el Traspaso que
le hizo Juan de Mata, a cuyo fin el Procurador general
presentó escrito, pidiendo se le hiciese la Venta a Censo perpe
tuo, de que el otorgante conforme a los sagrados estatutos de
su religion, confirió y consultó con su Comunidad, y entre
tratados diversos que se actuaron con los reverendos Pa
dres Consultores corroborados segun estilo, se tuvo, y
consideró por todos uniformemente conveniente, y vtil
la Venta de las mencionadas tierras con las plantas y
olivos que en ellas han quedado a Censo perpetuo en el
precio de cincuenta pesos, que en cada un año ha de Satisfa
cer al Convento del otorgante, la expresada Religion y
su Casa de Nuestra Señora de la Buena muerte con las
Condiciones de que en ningun tiempo se ha de alegar
engaño, ni peder mensura, ni tasacion de dichas tierras
ni rebaja de su pension y Censo por titulo alguno; en
cuya consecuencia se le dió facultad al otorgante por la
Consulta, para que procediese a otorgar la escritura co
rrespondiente, precediendo Venia del muy reverendo
Padre Mro Provincial, a quien con efecto remitió
diligencias actuadas, para que con su Vista concedie

M. R. P. M. Prior

El P. Antonio Sixto Procurador Gral. por la casa de N. S. de la Buenamuerte parezco ante V. P. R. y digo, que como consta del testimonio, que en devida forma presento; dha casa de la Buenamuerte compró de Juan de Mata soria vecino de Cañete un pedazo de tierras como de dos fanegadas y media las mismas, que el dho Juan de Mata compró de este convento por tres vidas naturales, como consta de la escritura otorgada en Lima en 21 de Enº de 1771 ante Martin Perez Davalos Ess. de S. M., cuio testimonio para en el Archivo de este convto. Y deseando mi sagrada Relign. perpetuar la posession de dhas dos fanegadas y media de tierra, en nombre de dha casa de la Buenamuerte propongo a V. P. R. y su mui Religioso convto. se sirva vender a dha mi sagrada Relign. las tierras, q. llevo referidas; pues de esse modo podra travajarlas con la seguridad, que desea, sin perder de vista la utilidd. q. de ello resulta a este convento, obligandose dha casa de la Buenamuerte a pagr. perpetuamte. cinqta. ps. en cada un año, los mismos a q. estava obligdo. el referido Juan de Mata, en lo que reporta una seguridad mui diferente de la que hasta aqui ha tenido ese convto., a que se agrega el mejor cultivo, y buen aderezo de Zercos, y otros reparos, que necesi-

tan las tierras: todo lo q.e asegura a ese con
de una paga, q.e en los años, que han precedi
no es comparable p.r los m.s desfalcos, y quiebr
que ha padecido. Por tanto =

A V.P.R. pido y Supp.co que haviendo por pre
sentado el testimonio referido se sirva
hacer como llevo pedido, mandando, q.e esta
peticion se vea en el consejo, ó Cap.o para
con su vista determine lo mas conforme a
Dr.o, estando prompto por parte de mi Relig
a ceder el Dr.o adquirido p.r la compra he
cha a Juan de Motta, y otorgar Nuevam.te
el Instrum.to, ó Instrumentos para la ma
firmeza, y estabilidad de lo q.e pido en Jus
ticia &.a

Antonio Pinto
Procur.or Gral

En ocho dias del mes de Mayo de setecientos setenta y nueb
Ante el R. P. M.ro Prior Fr. Pedro Urtado de Mendoza, Prior ac
tual deste Conv.to de N. P. S.n Aug.n de la Villa de Cañete se
presentó esta peticion, y vista, por su P. R.da mandó, que
se lleve al Capitulo ó consulta de los Reverendos Padres Con
ventuales, para q.e por todos vista, y entendida, se proveya
lo q.e fuere de Justicia: Assi lo proveyo, y firmó, de q.e doy fee

Fr. Pedro Hurtado
de Mendoza
y Prior

Ante mi
Fr. Matheo Pantoja
Secretario

En este nro Conv.to de N.P.S. Agustin de esta Villa de Cañete en
once dias del Mes de Mayo de este presente año de mil setecientos setenta
y nueve el R.P. Lect. Jub. Fr. Pedro Hurtado de Mendoza Prior actual de
este dho nro Conv.to hizo tocar à Consulta con el Signo acostumbrado; y
Juntos, y congregados à son de Campana tañida en la Celda de su mo-
rada los R.P.s Consultores, como lo han de uso, y costumbre, p.a tratar las
cosas de Dios, y buen de nra Relig.on son à saber el R.P.L. Fr. Matheo Pan
to la Su-Prior; P. Fr. Joseph Bezon; R.P.L. Fr. Joseph Larrando; R.P.L. Fr.
Manuel Bustam.te les presentò una peticion por parte del R.P. Antonio
Vivo Procurador de la Relig.on de la Buena Muerte; cuyo thenor à la
letra es como se sigue = M.R.P.M. Prior = El P. Antonio Vi
vo Procurador sitio por la Casa de N.S.ra de la Buena Muerte parezco
ante V.P.R. y digo, q.e como consta del testimonio, q.e en debida forma pre-
sento; dha Casa de la Buena Muerte comprò de Juan de Mata Soria
Vecino de Cañete un pedazo de tierras, como de dos fanegadas y media
las mismas, q.e el dho Juan de Mata compro de este Conv.to por sus vidas
naturales, como consta de la escritura otorgada en Lima en veinte y uno
de Enero de mil setecientos setenta y uno ante Martin Perez Davalos
Escribano de S. Mag.d, cuyo testimonio para en el Archivo de este Conv.to
Y deseando mi Sagrada Relig.on perpetuar la posesion de dhas dos fane-
gadas y media de tierra, en nombre de dha Casa de la Buena Muerte
pongo à V.P.R. y su muy Religioso Conv.to se sirva vender à dha
mi Sag.da Relig.on las tierras, q.e llevo referidas, pues de ese modo podrà tra-
bajarlas con la seguridad, q.e desea, sin perder de vista la utilidad, q.e de ella
resulta à este Conv.to obligandose dha Casa de la Buena Muerte à pagar
perpetuam.te cincuenta p.s en cada un año, los mismos à q.e estaba obliga
do el referido Juan de Mata, en lo q.e regula una regulidad muy dife-
rente de la q.e hasta aqui ha tenido ese Conv.to; à q.e se agrega el mejor cul-
tivo, y buen adereso de Cercos, y otros reparos, q.e necesitan las tierras: todo
lo q.e carezca à este Conv.to de una paga, q.e en los años q.e han precedido, no
es comparable, por los muchos desfalcos, y quiebras, q.e ha padecido. Por tan
to = A V.P.R. pido, y suplico, q.e habiendo por presentado el testimonio
referido, se sirva hacer, como llevo pedido, mandando, q.e esta peticion
se vea en el Consejo, ò Cap.o p.a q.e con su vista determine lo mas conforme

â derecho, estando prompto por parte de mi Relig.on â ceder el derecho adquirido por la compra hecha â Juan de Mata, y otorgar nuevam.te el instrum.to ô instrum.tos p.a la mayor firmeza, y estabilidad de lo q. pido en Justicia &.a = Antonio Virto Procurador general. = La qual oyda, y entendida por dhos R.s P.s, unanimes dixeron, q. meditarian su contenido; y q. reserbaban dar su dictamen hasta otra ocacion. Assi lo Juzgaron, y determinaron; Y en fee de todo, lo firmaron con dho R. P. Prior en el expresado dia, mes, y año.

Fr. Pedro Hurtado de Mendoza Prior. — Fr. Matheo Pantoja — Fray Manuel Bustamante Sec.o

Fr. Joseph Larraondo

Fr. Joseph Bezon

En este nro Conv.to de N. P. S. Agustin de esta Villa de Cañete en doce dias del Mes de Mayo de este presente año de mil setecientos setenta y nueve el R. P. Lect. Jub.do Fr. Pedro Hurtado de Mendoza Prior actual de este referido nro Conv.to mandò tocar â Consulta con el signo acostumbrado; Y Juntos, y congregados â son de Campana tañida en la Celda de su morada los R.s P.es Consultores, como lo han de uso, y costumbre, p.a tratar las cosas de Dios, y bien de nra Relig.on; son â saber el R. P. P. Fray Matheo Pantoja Su-Prior; P. Fr. Joseph Bezon; R. P. P. Fr. Joph Larraondo; y el R. P. P. Fr. Manuel Bustamante les hizo patente segunda vez la misma petision, q. por parte del R. P. Antonio Virto Procurador de la Buena Muerte se le avia presentado, cuyo thenor queda copiado literalmente en el primer tratado, y nuevamente se volvio â leer; el qual oydo, y entendido por dhos R.s P.es Consultores, bien premeditada la materia, y haciendose cargo de q. dhas dos fanegadas, y media de tierras no pueden darse en mayor precio de los cinquenta p.s, q. hoy tienen, el q. sin duda alg.a contribuyen â causa del Olibar, q. subsiste en ellas; Como tambien la puntual contribucion, y paga del Canon, q. ha experimentado este nro Conv.to de dha Sagrada Relig.on por otras fincas, q. le ha vendido; y assimismo precaverse en lo succesivo, de q. quedan dhas nras tierras venir â menos valor con la habilitacion de las muchas fanegadas, q. encierra el Imperial, en cuyo assumpto se està entendiendo; Unanimes resolvieron, el q. se diesen en venta â Cenzo perpetuo las referidas dos y media fanegadas de tierras en los mismos cinquenta pesos annua

496

les con las condiciones, y cargos siguientes. — Primera condicion: Que dicho R. P. Proc.or hade hacer la renuncia Juridica, q. promete en su petision, del derecho q. tiene â dhas tierras en virtud de la cesion, q. hizo â su Sag.da Relig.on Juan de Mata, p.a q. se celebre la escript.a de venta â Cenzo perpetuo. — Segunda; Que otorgada dha escript.a de venta â Cenzo perpetuo, en ningun tpo hade pedir rebaja de los cinquenta pesos, q. promete contribuir annualmente, exsistan, ô no los pies de Olibos, que se hallan en dhas tierras. — Tercera, que celebrada dha escriptura, no hade poner articulo alguno de mensura, tasacion, ni otro, que se encamine â romper el vinculo de los tratados, en q. estàn convenidas ambas partes, so cargo, de que no se le contestarà. Con lo qual dieron por concluido este segundo tratado; y lo firmaron con dho R. P. Prior en el citado dia, mes, y año.

Fray Manuel Bustamante Sec.o

Fr. Pedro Hurtado de Mendoza y Prior

Fr. Matheo Pantoja

Fr. Jph Larraondo

Fr. Joseph Bezon

En este nro Conv.to de N. P. S. Agustin de esta Villa de Cañete en trese dias del Mes de Mayo de este presente año de mil setecientos setenta y nueve el R. P. Lect. Jub. Fr. Pedro Hurtado de Mendoza Prior actual de este dho nro Conv.to hizo tocar â consulta con el Signo acostumbrado; Y Juntos, y congregados â son de Campana tañida en la Celda de su morada los R.s P.s Consultores, como lo han de uso, y costumbre, p.a tratar las cosas de Dios, y bien de nra Religion, son â saber el R. P. P. Fr. Matheo Pantoja Su-Prior; P. Fr. Joseph Bezon; R. P. P. Fr. Joseph Larraondo; y el R. P. P. Fr. Manuel Bustamante les propuso tercera vez, como el R. P. Antonio Virto Procurador general en su Religion de la Buena Muerte le avia presentado la petision, q. se menciona en el primer tratado, y se hizo leer nuevamente p.a su mejor inteligencia, en q. pide, se le vendan â Cenzo perpetuo las dos y media fanegadas de tierras, en q. subsiste un Olibar, offreciendo por ellas los mismos cinquenta p.s â q. està obligado en fuerza de la renuncia, y traspaso del derecho, q. tenia â ellas Juan de Mata por compra de tres vidas naturales, q. avia hecho â este dho ntro

Conv.to segun parece de su mismo pedimento, en el q. representa tambien la seguridad, y promptitud en la paga de los referidos cinquenta p.s, sin el detrimento de drogas; el prolixo cultivo de dhas tierras, y reparo en sus Cercos. Y oyda la propuesta por dhos R.s P.s Consultores, acordes dixeron, q. respecto de aver considerado con toda madurez, y reflección la materia, no tenian, q. añadir, ni decir sobre lo q. dixeron, y determinaron el dia anterior en el segundo tratado, el q. de nuevo aprueban, ratificandose en todo lo q. en el dixeron, y determinaron. Con lo q. cerraron este tercer tratado, y dieron facultad â dho R. P. Prior, p.a q. con venia de N. M. R. P. M. Provincial Fr. Thomas de Aztuy pasase â otorgar la correspondiente escriptura. Y en fee de ello, lo firmaron con dho R. P. Prior en el expresado dia, mes, y año.

Fr. Pedro Hurtado de Mendoza
Prior

Fr. Matheo Pantoja
Fr. Jph Larrañaga

Fray Manuel Bustamante
Sec.o

Fr. Joseph Bezon

En este nro Conv.to G.de de Lima de N. P. S. Ag.n en catorse dias del mes de Junio de este presente año de mil setecientos setenta y nueve, N. M. R. P. M. Fr. Thomas de Aztuy Calif.or y Const.or del S.to Of.o Doctor Theologo en la R.l Univ.d de S. Marcos, Exam.dor Sinodal de este Arzobispado, Prior Prov.l de esta Prov.a del Perú &.a aviendo reconocido, y examinado este Expediente con el Pedimento p.r el M. R. P. Antonio Virto a nombre de la Sagrada Relig.n de N.a S.a de la Buena Muerte, como su Procurador Gen.l, y las razones q.e expone la Consulta de nro Conv.to de Cañete p.a vender las tierras de la sujeta materia; dijo, q.e p.r q.to comprehendia estár arreglado el Pedimento, y concurrian en el caso las calidades de evidente utilidad, y urgentisima nececidad, debia conceder, y en efecto concedia su licencia, y permiso, p.a q.e se vendan las mencionadas tierras â censo perpetuo con las condiciones q.e se expresan, y en su virtud podia pasarse â otorgar, y en efecto se otorgase el instrumento, q.e corresponde. Asi lo proveió mandó, y firmó, de q.e doi fé.

Fr. Thomas de Aztuy
Prior Prov.l

Fr. Manuel Theron
Secret.o de Prov.a

Al quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO, Y SETENTA Y NVEVE.

su permisso y licencia: Que con efecto verificò su Reverendissima en Decreto de Catorze del mes de Junio del presente año de Setenta y nueve refrendada de fr. Manuel Teron Secretario de esta Santa Provincia que original con los Tratados, y escrito se vne a este Instrumento para documentarlo, e incertar en sus traslados, que su literal tenor es el siguiente= =

Aqui el escrito, y Tratados de f.

Ya consecuencia de los Tratados y licencia Incerta, el dho reuerendo Padre Lector Jubilado fr. Pedro Hurtado de Mendoza como tal Prior del Combento de Sn Agustin de la Villa de Cañete vsando de la facultad y licencia que le está concedida por si, y en nombre de dho su combento, Religiosos de el, y de sus Succesores por quienes presta caucion de rato manente pacto, judicio sisti, judicatum solvi de que pasaràn por el contexto de este Instrumento, y no lo reclamaràn bajo de expresa obligacion que para su firmeza hace de los bienes y rentas presentes y futuros de dho Combento: Otorga que da en venta a la religion de Padres Clerigos Reglares Ministros de los enfermos de Nuestra Señora de la Buenamuerte de esta Ciudad y en su nombre a su Procurador General el reverendo Padre Antonio Virto, vn pedazo de tierras con dos y media à tres fanegadas y noventa y seis pies de Olivos, que como queda dho estan citas en la jurisdiccion del Pueblo viejo de Cañete, bajo los linderos que quedan relacionados con todas sus entradas y salidas, vsos derechos y serbidumbres, y con el Derecho de Agua, y lo demàs que les pertenece; y esta Venta le hace à Censo perpetuo e irredimible con la pencion annual de Cincuenta pesos que se ha de obligar a pagar en cada vn año de los que corriessen desde hoy dia de la

fecha deeste Instrumento enadelante conforme se fue-
sen cumpliendo al reuerendo Padre Prior otorgante y
alos que le succedieren y aquien el poder y causa de
ellos representare; y desiste quita y aparta adho su
Combento y religiosos que en el succedieren del Dere-
cho accion, propriedad, señorio y demas reales y per-
sonales que alas referidas tierras tienen les toca y pertenece
y todo con ellas lo cede renuncia y traspasa en la
expresada religion de Nuestra Señora dela Bue-
na muerte, y quien su Causa hubiere, para que como
suyas proprias, haga y disponga deellas asu voluntad
lo que le pareciere, delas que le tiene dada possession en
fuerza del papel de resguardo que asu fauor hizo
el otorgante en veinte y vno de Julio pasado del
presente año enla expresada Villa de Cañete, obli-
gandosele aotorgar la correspondiente escritura
luego que bajase aesta Ciudad el otorgante, por no ha-
ber en aquella Villa escribano ni registro en que se
actuase, y por titulo y verdadera tradicion de ella
pide ami el presente escribano le dé vn testimonio
autorizado deesta escritura, para que si quisiere
la tome y aprehenda judicialmente, y entre tanto
lo verifica, se constituye por su inquilino tene-
dor y precarco possedor para darsela y acudir con
ella siempre que por su parte le sea pedida; Y obli-
ga los bienes y rentas dedho su Combento, aque las
expresadas tierras, y pies de olivos le seran ciertas
seguras, no quitadas, puesto ni mobido pleito, embar-
go ni contradiccion por ninguna persona, Causa
ni razon que sea; y si sele pusiere ò mobiere, luego
que deello conste ala parte desu Combento, saldra
ala voz y defenza del tal pleito, o pleitos, y asu
propria costa y expenzas lo seguirá fenecerá, y
acabará hasta dejarle enquieta y pacifica posse-
sion; y no pudiendo conseguirlo, le dara otras tierras
de igual valor, y en su defecto le pagará las mejo-
ras, pieles precisas y voluntarias que ala sason

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO Y SETENTA Y NVEVE.

tengan, el mayor valor y estimacion, que con el tiempo adquieran y todas las costas gastos, daños, intereses, ó menos cavos que se le siguieren; por todo lo qual se le hà de poder executar solo en virtud de esta escritura, y juramento del que las posea, ù de quien le represente, en que defiere su importe, y le releva de otra prueba, y la dha religion de la Buenamuerte se ha de obligar a guardar y cumplir las condiciones sgtes

6= Primeramente es condicion, que la sagrada Religion de la Buenamuerte, no ha de poder pedir ni pedira rebaja de los cincuenta pesos de pencion annual de este Censo en ningun tiempo, causa, ni razon que sea, exijtan ó no los pies de olivos que se hallan en dhas tierras

6= Que no ha de poner Articulo alguno de mensura Tasacion, ni otro que se encamine à romper el vinculo de los Tratados, en que estan combenidas ambas partes con cuyo respecto tiene efecto este otorgamiento, so cargo de que no se le contestarà ——————

6= Que la religion de la Buenamuerte hà de tener, y tendra las dhas tierras bien labradas y redificadas con las labores y reparos Necesarios; de manera que siempre vayan en aumento, y no vengan en diminucion; y si asi no lo cumpliere, hà de poder la parte de el Combento de Sn Agustin mandarlo hacer à costa de dha religion, y executarla por su importe y corridos de este Censo, difiriendo como en su nombre difiere la prueba y averiguacion de ello en la declaracion y simple Juramento en la del combento de Sn Agustin, sin que sea necessaria otra prueba

ni documento alguno aunque por derecho se requiera
de que ha de ser relevado ———

Que las dhas fincas han de quedar, como quedan afectas, obligadas, e hipotecadas a la paga de los ciento veinte pesos de censo y tención perpetua en cada un año para la seguridad de su pago, aunque se puedan dividir, partar, cambiar, vender, en manera alguna enagenar, sin el cargo y obligacion de este censo; Y si se vendieren, o enagenaren, ha de ser a persona llana y abonada de quien este censo se pueda haber y cobrar; y no a las personas, por derecho prohibidas; y en caso de que se partan dividan, o enagenen entre una, ó mas personas, ha de poder la parte del convento de S.t Agustin percibir y cobrar por entero su renta de qualquiera de los poseedores, sin que por haber participado a cobrar de los unos, pierda el derecho de hacerlo de los otros, les aproveche decir, que han de pagar en prorrata segun la parte que poseyeren ———

Que siempre que el traslado de esta escritura fuere presentado a ejecucion, ha de ser obligada la parte de la religion de la Buenamuerte, a volverlo a su costa a la del Convento de S.t Agustin, dejando copia en los Autos y por su importe y demas derechos, ha de ser ejecutada ———

Y estando presente el Reverendo Padre Antonio Urrito Procurador General de dha Provincia de religion de Padres Clerigos reglares Ministros de los enfermos de Nuestra Señora de la Buena muerte a consecuencia del Poder general, que para varios efectos y entre ellos para comprar fincas y cargar censos, tiene conferido su dha religion en esta Ciudad en primero de julio del año pasado de mil setecientos setenta y siete ante Gregorio Gonzales de Mendoza escribano real, que en certificacion dada por este manifesto

Un quartillo.
SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO Y SETENTA Y NUEVE.

ante mi, de que doy fe y de tener las clausulas referidas, en uso del citado Poder otorga que acepta esta escritura baxo las condiciones que en ella se expresan en favor de dha dicha religion de sus reverendos Prelados, y de sus religiosos presentes y los que en ella sucedieren, por quienes presta caucion de rato manente pacto, judicio sisti judicatum solvi, de que estarán y pasaran por el contenido de este Instrumento, y no lo reclamarán, baxo de expresa obligacion, que para su firmeza hace, de los bienes, y rentas, presentes, y futuros de dha religion, y en su nombre recive comprado el pedazo de tierras con dos y media áreas fanegadas con los pies de Olivos que como ba dicho está sito en la jurisdiccion del Pueblo viejo de Cañete baxo de los referidos linderos, por las que se obliga á pagar y que perpetuamente pagarán los que le sucedieren el Censo y pension de Cincuenta pesos en cada año conforme se vayan cumpliendo, que empezarán a correr y contarse desde hoy dia de la fecha en adelante al reverendo Padre Prior del Combento de S. Agustin de Cañete que al presente es y a los que le sucedieren y quien su causa representare. Las quales dhas tierras, y olivos con todo lo que se cultivare meliorare y edificare quedan afectas e hipotecadas a la paga de este Censo perpetuo sin que se puedan vender ni en manera alguna enagenar, sin hacer especial mencion de este Censo, con cuyo gravamen

se le venden, que por el pagarán los cincuenta pe
sos de Censo y pension annual conforme se fuesen
cumpliendo puestos y pagados en esta Ciudad por
cuenta costo y riesgo de su Sagrada religion llana
mente y sin pleito con las costas y gastos de la cobran
za. Ambos otorgantes Vendedor y comprador decla
ran que el justo precio y verdadero valor de las ex
presadas tierras es el de los cincuenta pesos annua
les de este Censo, y que no valen mas, ni el combento
de Sn. Agustin, no halló quien tanto le haya dado por
ellas, y si mas valen, ò valer pueden, del exce
so en mucha ò poca suma, hace la vna religion a la
otra gracia y Donacion pura perfecta, è irrevocable
que en derecho se llama inter vivos con insinua
cion y demas firmezas legales, y renuncian la ley
quarta del Titulo Septimo Libro quinto del ordena
miento real establecido en las Cortes celebradas en
Alcalà de Enares, y trata de los contratos de venta
trueque y de otros, en que hay lesion en mas, ò me
nos de la mitad del justo precio, y los quatro años
que prefine para pedir su ressision, ò suplemento
a su justo valor, los que dan por pasados como si
efectibamente lo estubieran; y para mayor fir
meza de este Instrumento ambos otorgantes
cada vno por su respectiba religion, obligan los
bienes y rentas presentes y futuros, y dieron po
der cumplido a los Señores Jueces y Justicias que
de sus causas conforme a Dro deban conoser para q.e
a lo referido les compelan y apremien como por sen
tencia difinitiva de Juez competente consentida, y no
apelada y pasada en autoridad de cosa juzgada, que por
tal la reciben, renuncian todos los derechos y Leyes de
su favor con la que prohibe la general renunciacion
de ellas, y los reverendos Padres Prior y Procurador
otorgantes a quienes Yo el presente escribano de
su Magestad y Publico doy fe, que conosco

500

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO Y SETENTA Y NVENE.

CAROLUS III D. G. HISPANIAR. REX

Asi lo dixeron otorgaron y firmaron siendo testigos Dn Luis Ignacio de Fuerizeta Dn Juan de Araujo, y Felix Velazquez y Portugal — entre renglones = tierras = vales

Fray Pedro Hurtado de Mendoza y Prior

Antonio Virto Procr gral

Antonio

Joseph de Ruzcorbe Pro. de S. Fray Pco

Se dio testo de orden judicial a D. Mel. J. Romero el 10 de Junio de 1901.

En la Ciudad de los Reyes del Peru en onze de Noviembre de mil setecientos setenta y nueve años ante mi el Escribano y testigos fue constituido en persona el Reverendo Padre Lector Jubilado fray Pedro Hurtado de Mendoza actual Prior del combento de Sn. Agustin de la Villa de Cañete, que de presente se halla en esta dha Ciudad: Dijo, que el expresado su combento teniendo en propriedad y possesion una suerte de tierras que llaman el Chilcal en el Pago de Gualcara citas en la Jurisdiccion de la Villa de Cañete con diez y nueve fanegadas y dos almudes, y son las mismas, que dho su Combento huvo por composicion que de ellas hizo con su Magestad que Dios guarde, segun consta del Titulo librado por este Sup. Govierno con fha primero de Junio del año pasado de mil seiscientos cincuenta y dos, y lindan por la Cabezera con la Acequia principal de Gualcara, por los pies con la Acequia principal de San Miguel; y por los costados derecho, é yzquierdo con tierras que fueron de los herederos de Dn Phelipe Caballero de Mur, que hoy posse la Sagrada Religion de Padres Clerigos Reglares Ministros de los enfermos

con la adbocacion de Nuestra señora de la Buena
muerte: No pudiendo el Combento del otorgante
darles el Cultivo necesario, las vendio en emphiteu
sis a dha Sagrada religion de la Buena muerte por
tres vidas Civiles reguladas a Cincuenta años cada
una que todas tres componen Ciento y cincuenta años
con la pencion de pagar Ciento y treinta pesos cada año
al referido de Sn Agustin y sus Priores, cuya venta
hizo el Padre Maestro fr Pedro Franco Vazquez de No
voa siendo Prior del mencionado Combento, como cons
ta de la escritura que otorgo en esta Ciudad en onze
de Mayo del año pasado de mil setecientos sesenta
y nueve ante Gregorio Gonzales de Mendoza Es
cribano Real con todas las solemnidades de vidas
y con las condiciones que en el Citado Instrumento
se contienen: Deseando la Sagrada Religion de la Bu
ena muerte tener en propriedad el dominio de dichas
tierras para poderlas labrar y Cultibar con mayor
Satisfaccion, por la seguridad de conserbar perpetua
mente el costo que en ellas impendiere, solicitó, que el
Combento del Reverendo Padre Prior otorgante se
las vendiese a Censo perpetuo, renunciando en el
el derecho de Vidas y dominio Util que habia adqui
rido por el Citado instrumento, a cuyo fin su Procu
rador general el Reverendo Padre Antonio Virto
presentó escrito, pidiendo se le hiciese la venta a Cen
zo perpetuo, obligando a su Religion a pagar perpetua
mente en cada un año Doscientos pesos al reuerendo
Padre Prior que es, o fuere de dho Combento de Sn Agus
tin en lugar de los Ciento y treinta a que estaba obliga
da, el que el Padre Prior otorgante conforme a los
Sagrados estatutos de su religion confirió y con
sultó con su comunidad, y en tres Tratados diversos
que se actuaron con los reverendos Padres Consultores
(combocados segun estilo, se tuvo y concideró por
todos uniformemente combeniente y util la venta
de las mencionadas tierras a Censo perpetuo en los
doscientos pesos que en cada un año ha de satisfacer al
Combento del otorgante la expresada religion, y su

501

M. R. P. M. Prior

El Padre Antonio Virto Procurador Gral de la casa de N. S. dela Buenamuerte de PP.s Mi-
nros delos enfermos parezco ante V. P. R. y digo: Que
en este valle de Cañete en el pago q.e llaman de Hu-
alcarà posèè dha mi sagrada Relig.n una suerte
de tierras con diez y nuebe fanegadas, y algunos
Almudes, que lindan por la cauezera con la Zequ.a
princip.l dela Quebrada, y por los pies con la Zequia
princip.l de S.n Mig.l, y por uno, y otro costado con
tierras, que posèè dha casa dela Buenamuerte,
las q.e hubo, y comprò delos Herederos de d.n feli-
pe Cavallero de Mur, y esta suerte, que media en-
tre las referidas tierras comprò asimismo de
este convento de S.n Augustin, por tres vidas civi-
les, que hacen ciento, y cinq.ta años, con la pension
de pagar en cada un año ciento, y treinta p.s al
referido convento, como todo consta dela Escritu.a
otorgada en once de Mayo de 1769, ante Gre-
gorio Gonz.z de Mendoza Ess.no de S. M.: Y dese-
ando dha mi casa dela Buenamuerte perpetuar
la posesion dela dha suerte de tierras por hallar-
se colocadas, (como dho es) en el centro delas de-
mas, que posèè p.r uno, y otro costado; Ha venido
en proponer a V. P. R. con el acuerdo, y consulta q.e
deven preceder se sirva vender dha suerte de
tierras a censo perpetuo, para asegurar, y perpe-
tuar por este medio la posession en q.e se halla.

bien entendido, q.e al paso q.e mi Religion solicita su propia utilidad, atiende como es justo ala de esse mui Religioso convento, estando prompta a obligarsse a pagar perpetuamente en cada un año doscientos pesos al Prior, q.e es, ó fuere de dho convento, en lugar delos ciento, y treinta á que está obligada, y ha pagado hasta aqui la referida cassa dela Buenamuerte. En lo q.e reporta el convento una mui conocida utilidad, pues ademas del notorio cultibo, y aderezo en que se hallan las referidas tierras, percivirá cerca de diez mil pesos mas enlos ciento, y cinquenta años escriturados, aque se agregan los otros beneficios dela prompta paga, sin el riesgo de drogas, y vacantes, que ha padecido el convento enlos años, que han precedido, enlos que jamas ha percivido el convento ni la mitad del canon, que oy le ofrece mi Religion; fuera de otras muchas contingencias, y contratiempos aq.e queda menos expuesto esse convento.

Por todo=

A V.S. R.e pido y Supp.co se sirva mandar, que esta mi peticion se lleve al consejo, ó Cap.o de esse M. Relig.so Conv.to paraque en su Vista determine lo que juzgare mas conveniente p.a el agrado de Dios, y bien de su Religion; Estando Yo pronto, por parte de dha Casa dela Buenamuerte á ceder el Dr.o, que le corresponde p.r la citada Escritura de tres vidas civiles, y otorgar el instrumento, o instrumentos, q.e correspondan p.a el efecto, y firmeza delo q.e pido en Justicia &.a

Antonio Vinto
Procur.or Gral

En dies Dias del mes de Mayo deste presente año de sete

Cientos Setenta y Nuebe, ante el R. P. Rector Jubilado Fr. Pedro Urtado de Mendoza Prior actual deste Conv.to de N. P. S.n Aug.n de Cañete, se presento esta Peticion, y vista por su P. R.da mando, que se be al Capitulo, O consulta delos Reverendos Padres Conventuales, paraque por todos vista, y entendida se provea lo que fuere de justicia: assi lo proveyo y firmo, de que doi fee

Fr. Pedro Hurtado de Mendoza y Prior.

Ante mi
Fr. Matheo Pantoja
Secretario

502

En este nro Conv.to de N. P. S. Agustin de esta Villa de Cañete en once dias del Mes de Mayo de este presente año de mil setecientos setenta y nueve el R. P. Lect. Jub. Fr. Pedro Hurtado de Mendoza Prior actual de este dho nro Conv.to mandò tocar â consulta con el signo acostumbrado; Y Juntos, y congregados â son de campana tañida en la Celda de su morada los R.s P.s Consultores, como lo han de uso, y costumbre, p.a tratar las cosas de Dios, y bien de nra Relig.on, son â saber el R. P. P. Fr. Matheo Pantoja Su-Prior; P. Fr. Joseph Bezon; R. P. P. Fr. Joseph Larraondo; y el P. P. Fr. Manuel Bustam.te les presentò una petision por parte del R. P. Antonio Virto Procurador actual en su Religion de la Buena Muerte; cuyo thenor â la letra es como se sigue = M. R. P. M. Prior = El P. Antonio Virto Procurador Gral de la Casa de N. S.ra de la Buena Muerte de P. P. Minros de los enfermos paresco ante V. P. R, y digo, q en este Valle de Cañete en el Pago, q llaman de Hualcarà, poseè dha mi Sag.da Relig.on una suerte de tierras con diez y nueve fanegadas, y algunos almudes, q lindan por la Cabesera con la azequia principal de la Quebrada; y por los pies con la azequia principal de S.n Miguel; y por uno, y otro costado con tierras, q poseè dha Casa de la Buena Muerte, las q huvo, y comprò de los Herederos de D.n Felipe Cavallero de Mur; y la suerte q media entre las referidas tierras, comprò assimismo de este Conv.to de S. Agustin p.r tres vidas civiles, q hacen ciento y cinquenta años, con la pension de pagar en cada un año ciento y treinta p.s al referido Conv.to, como todo consta de la Escript.a otorgada en once de Mayo de mil setecientos sesenta y nueve ante Gregorio Gonz.z de Mendoza Escribano de S. Mag.d Y deseando dha mi Casa de la Buena Muerte perpetuar la posesion de la dha suerte de tierras, por hallarse colocadas (como dicho es) en el centro de las demas, q poseè por uno, y otro costado; Ha venido en proponer â V. P. R. con el acuerdo, y consulta, q deben preceder, se sirba vender dha suerte de tierras â censo perpetuo, p.a asegurar, y perpetuar por este medio la posesion, en q se halla, bien entendido, q al paso, q mi Religion solicita su propria utilidad, atiende, como es Justo â la de esse muy Religioso Conv.to, estando prompta â obligarse â pagar perpetuam.te en cada

un año doscientos p.s al Prior, q. es, ô fuere de dho Conv.to en lugar de los ciento y treinta, â q. està obligada, y ha pagado hasta aqui la referida Casa de la Buena Muerte. En lo q. reporta el Conv.to una muy conocida utilidad, pues ademas del notorio cultivo, y adereso, en q. se hallan las referidas tierras, percibirà cerca de diez mil p.s mas en los ciento y cinquenta años escriturados; â q. se agregan los otros beneficios de la prompta paga, sin el riesgo de drogas, y vacantes, q. ha padecido el Conv.to en los años q. han precedido, en los q. jamas ha percivido el Conv.to ni la mitad del Canon, q. hoy le offrece mi Relig.on fuera de otras muchas contingencias, y contratpos, â q. queda menos expuesto esse Conv.to: Por todo = A V. P. R. pido, y sup.co se sirba mandar, q. esta mi petision se lleve al Consejo, ô Capitulo de esse M. Relig.so Conv.to p.a q. en su vista determine lo que Juzgare mas conveniente p.a el agrado de Dios, y bien de su Relig.on; estando yo prompto por parte de dha Casa de la Buena Muerte â ceder el derecho, q. le corresponde por la citada escritura de tres vidas Civiles, y otorgar el instrum.to ô instrum.tos q. correspondan p.a el efecto, y firmesa de lo q. pido en Justicia &.a = Antonio Virto Procurador general: = La qual oyda, y entendida por dhos R.s P.s Consultores, unanimes dixeron, q. meditarian su contenido; y q. reserbaban dar su dictamen hasta otra ocacion. Assi lo Juzgaron, y determinaron: Y en fee de todo, lo firmaron con dho R. P. Prior en el expresado dia, mes, y año.

Fr. Pedro Hurtado de Mendoza Prior. — Fr. Matheo Pantoja — Fr. Joseph Larraondo — Fray Manuel Bustamante Sec.o

Fr. Joseph Bezon

En este nro Conv.to de N. P. S. Agustin de esta Villa de Cañete en doce dias del Mes de Mayo de este pres.te año de mil setecientos setenta y nueve el R. P. Lect. Jub. Fr. Pedro Hurtado de Mendoza Prior actual de este referido nro Conv.to hizo tocar â Consulta con el Signo acostumbrado; Y Juntos, y congregados â son de Campana tañida en la Celda de su morada los R.s P.s Consultores, como lo han de uso, y costumbre, p.a tratar las cosas de Dios, y bien de nra Relig.on; son â saber el R. P. P. Fr. Matheo Pantoja Su-Prior; P. Fr. Joseph Bezon; R. P. P. Fr. Joseph Larraondo; y el P. P. Fr. Manuel Bustamante les manifestò

504

segunda vez la misma petision, q̃ por parte del R. P. Antonio Virto Procurador actual de la Buena Muerte se le avia presentado, cuyo thenor queda copiado â la letra en el primer tratado, y se volvio â leer; el qual oydo, y entendido por dhos R.s P.es de la Consulta; bien conferida la materia, y atendiendo estos â las ventajosas utilidades, q̃ resultan â este dho nro Conv.to de su venta â Cenzo perpetuo, pues â mas de conseguir una paga puntualissima, como se tiene experimentado; La permanencia de esta tan ilustre Religion; El augmento de setenta pesos en cada un año, q̃ offrece; y el rezelo, ô temor de q̃ pueden venir â menos presio de el q̃ hoy contribuyen por dhas tierras en caso de habilitarse las del Imperial; de cuya expedision se teme tambien Justam.te el q̃ se inunden nras tierras, ô perjudiquen, reduciendose algunas â puquiales con el cultivo, y continuos riegos de aquellas, por estar superiores â las nras; acordes resolvieron, q̃ desde luego se vendiesen â Cenzo perpetuo las referidas tierras del Chilcal al R. P.e Procurador Antonio Virto con los cargos, y condiciones siguientes. — Primera: Que por escrito Juridico hade hacer cession â nombre, y por parte de su Sagrada Religion de aquel derecho, q̃ le compete por la citada escriptura, q̃ tiene de las tres vidas Civiles, p.a q̃ en su virtud se otorgue la de â Cenzo perpetuo, q̃ hade empesar â correr desde el dia de su otorgamiento. — Segunda: Que dho R. P. Procurador, y el q̃ en adelante lo fuere de la dha su Sag.da Relig.on en ningun tpo hade alegar engaño sobre la venta de estas referidas tierras. — Tercera: Que otorgada la escriptura de venta â Cenzo perpetuo, de ningun modo hade pedir mensura de las referidas tierras, tasacion de ellas; ni rebaja en la pension annual, q̃ offrece, pues con su pedim.to q̃ hace, se dexa entender, q̃ està bastantemente impuesto, y satisfecho en todos estos asumptos. — Quarta: Que por su parte, ô por la de su Sagrada Relig.on no se hade poner â este dho nro Conv.to articulo alguno, q̃ se enderese â romper el vinculo de la venta, y presio estipulado, bajo de la pena de q̃ no se le hade contextar â su demanda. Con lo qual dieron por concluido este segundo tratado; y lo firmaron con dho R. P. Prior en el mencionado dia, mes, y año.

Fr. Pedro Hurtado de Mendoza y Prior — Fr. Matheo Pantoja — Fray Manuel Bustamante Sec.o

Fr. Joseph Bezon

En este nro Conv.to de N. P. S. Agustin de esta Villa de Cañete en trese

dias del Mes de Mayo de este pres.te año de mil setecientos setenta y nueve el R. P. Lect. Jub. Fr. Pedro Hurtado de Mendoza Prior actual de este dho nro Conv.to mandò tocar à Consulta con el signo acostumbrado; Y Juntos, y congregados à son de Campana tañida en la Celda de su morada los R.s P.s Consultores como lo han de uso, y costumbre, p.a tratar las cosas de Dios, y bien de la Relig.on; son à saber el R. P. P. Fr. Matheo Pantoja Su-Prior; P. Fr. Joseph Bezon; R. P. P. Fr. Joph Larraondo; y el R. P. P. Fr. Manuel Bustamante, les propuso tercera vez, como el R. P. Antonio Virto Procurador en su Relig.on de la Buena Muerte le avia presentado la petision, q. se expresa, y halla copiada en el primer tratado, la q. se volvio à leer, p.a su mejor intelig.a, en q. pide por si, y à nombre de su Sag.da Relig.on se le vendan à Cenzo perpetuo las diez y nueve fanegadas, y almudes de tierras, q. llaman el Chilcal, las q. hoy posèe dha su Relig.on por compra de tres vidas, q. avia hecho à este referido nro Conv.to en ciento y treinta p.s annuales; y por ellas offrece al pres.te doscientos p.s en cada un año, segun consta todo del contexto de su pedim.to; en el q. igualmente expone las favorables resultas, q. reporta este dho nro Conv.to de su venta à Cenzo perpetuo; pues fuera de lucrar cerca de diez mil p.s en los ciento y quarenta años, q. le restan, p.a complementar la Escript.a de las tres vidas, consigue otros beneficios de igual peso, como son el de la prompta paga, sin el riesgo de drogas; el buen cultivo de las tierras, y la libertad de contratiempos q. ha padecido este dho nro Conv.to: Y oyda la propuesta p.r dhos R.s P.s Consultores; unanimes dixeron, q. respecto de aver considerado con toda madurez y reflecciòn el negocio; no tenian, q. añadir, ni decir sobre lo q. dixeron, y determinaron el dia anterior en el segundo tratado, el q. de nuevo aprueban, ratificandose en todo lo q. en èl dixeron, y determinaron: Con lo q. serraron este tercer tratado, y dieron facultad al dho R. P. Prior, p.a q. convenia de N. M. R. P. M. Prov.l Fr. Thomas de Aztuy pasase à otorgar la Escriptura respectiva. Y en fee de ello lo firmaron con dho R. P. Prior en el referido dia, mes, y año.

Fr. Pedro Hurtado de Mendoza Y Prior

Fr. Matheo Pantoja

Fr. Joph Larraondo

Fray Manuel Bustamante Secretario.

Fr. Joseph Bezon

En este nro Conv.to G.de de Lima de N. P. S. Ag.n en catorse dias

del mes de Junio de este presente año de mil setecientos setenta y nueve N. M. R. P. M. Fr. Thomas de Artuy Califor. y Constor. del Sto. Offo. Dr. Theologo en la Rl. Univd. de S. Marcos, Examdor. Sinodal de este Arzobispado, Prior Provl. de esta Provª. del Perú &ª. aviendo reconocido, y examinado este Expediente con el Pedimento pr. el M. R. P. Antonio Virto à nombre de la Sagrada Relign. de Nª. Sª. de la Buena Muerte, como su Procurador Genl., y las razones qe. expone la consulta de nro. Convto. de Cañete pa. vender las tierras de la sujeta materia; dijo, qe. pr. quanto comprehendia estar arreglado el Pedimento, y concurrian en el caso las calidades de evidente vtilidad, y urgentisima nececidad debia conceder, y en efecto concedia su licencia, y permiso, pa. qe. se vendan las mencionadas tierras à censo perpetuo con las condiciones qe. se expresan, y en su virtud podia pasarse à otorgar, y en efecto se otorgase el Instrumento Publico qe. corresponde. Asi lo proveió, mandó, y firmó de qe. doi fe.

Fr. Thomas de Artuy
Prior Provl.

Fr. Manuel Theron
Secretº. de Provª.

506

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO, Y SETENTA Y NVEVE.

Casa de Nuestra Señora dela Buenamuerte conlas condiciones de que ha de hacer Cesion en nombre de su religion de aquel derecho que le compete delas tres Vidas Civiles dela Citada escritura. De que en ningun tiempo ha de alegar engaño sobre la Venta delas referidas tierras: Que de ningun modo ha de pedir mensura; tasacion, ni reuaja enla pension annual que ofrece. Que por parte de dha Sagrada religion no se ha de poner a dho Combento Articulo alguno que se enderese a romper el Vinculo dela Venta y precio estipulado; en cuya consecuencia, se le dio facultad al reuerendo Padre Prior otorgante por la Consulta para que procediese a otorgar la escritura correspondiente, precediendo venia del muy reuerendo Padre Maestro Provincial a quien con efecto remitio las diligencias actuadas para que en su vista concediese su permiso y licencia; que con efecto verifico su reuerendissima en Decreto de Catorze del mes de Junio del presente año de Setenta y nueue, refrendada de fray Manuel Feron Secretario de Provincia, que original con los Tratados y escrito se vne a este instrumento para documentarlo, e incertar en sus traslados, que su literal tenor es el siguiente.

Aquel Escrito y tratados de fe

Pros.

Y a consecuencia delos Tratados y licencia incerta, el dho reuerendo Padre Lector Jubilado fray Pedro Hurtado de Mendoza como tal Prior del Combento de Sn Agustin dela Villa de Cañete usando dela facultad y licencia que le está concedida; por si y en nombre de su combento religiosos del, y los que le succedieren por quienes presta Caucion de rato manente pacto juditio sisti judicatum solvi, de que pasaran por el contexto de este Instrumento, y no lo reclamaran bajo de expresa

obligación que para su firmeza hace de los bienes y rentas
presentes y futuros de su combento: Otorga que da en
Venta a la Sagrada religion de Padres Clerigos regla-
res Ministros de los enfermos de Nuestra Señora de
la Buenamuerte de esta Ciudad, y en su nombre al
reverendo Padre Antonio Vivo de Procurador gene-
ral, la dha Tierra de Tierras nombrada el Chilcal en
el Paso de Gualcará, jurisdiccion de la Villa de Cañete
que se compone de diez y nueve fanegadas y dos almu-
des bajo los linderos que quedan relacionados con to-
das sus entradas y salidas, usos derechos y servidum-
bres, derecho de Agua, y lo demas que les pertenece; y
esta venta le hace a censo perpetuo irredimible con
la pension annual de dos cientos pesos que se ha de
obligar en cada un año los que corrieren desde hoy
dia de la fha de este instrumento en adelante, conforme
se fuesen cumpliendo de seis en seis meses la mitad
al reverendo Padre Prior otorgante, a los que le Suce-
dieren y aquien el poder y causa de ellos repre-
sentare, y ademas de ello se ha de obligar a cumplir las condi-
ciones siguientes

1ª Primeramente es condicion que el reverendo Padre
Procurador en nombre de esta Sagrada religion, ha de
renunciar aquel derecho que por la citada escritura
tenia adquirido a las tierras de esta Venta para que
en su virtud tenga efecto este Censo perpetuo que em-
piesa a correr desde el dia de su otorgamiento, cu-
ya cesion tiene hecha segun consta en el margen de
la escritura de emphiteusis citada que verifico el dia
de ayer dies del corriente ante Andres de Sandoval
Escribano real Teniente del mayor de Cabildo

2ª Que el reverendo Padre Procurador de esta Sagrada
religion, y el que en adelante lo fuere della, en ningun
tiempo ha de alegar engaño sobre la Venta de las referi-
das tierras

3ª Que otorgada esta escritura de venta a Censo perpetuo,
de ninguna de pedir mensura de las referidas tierras, de
sasion de ellas ni exceba en la pension annual

507

que ofrece pues con su pedimento que hace, se deja entender que estabantemente impuesto y satisfecho en todos estos asuntos

4.ª Que dha Sagrada ~~dela~~ Religion dela Buena muerte no ha de poder pedir ni pedira rebaja delos docientos pesos de pencion annual deeste Censo perpetuo en ningun tiempo Causa ni razon que sea, ni pondra al Combento de S.n Agustin de Cañete Articulo alguno, que se enderese a romper el Vinculo dela Venta y precio estipulado bajo dela pena que no se le ha de contestar a su demanda.

5.ª Que la Sagrada religion dela Buena muerte ha de tener y tendra las dhas tierras bien labradas redificadas con las labores y reparos necesarios; de manera que siempre vayan en aumento, y no vengan en diminucion, para que en ellas este cierto y seguro este Censo perpetuo y la cobranza de sus reditos, y si asi no lo cumpliere, ha de poder la parte del Combento de San Agustin mandarlo hacer a costa de dha Sagrada religion, y executarla por su importe y corridos de este Censo, quedando como queda diferida la prueva y averiguacion de ello en la declaracion y simple juramento dela parte del combento de S.n Agustin sin que sea necessaria otra prueba ni documento alguno aunque por derecho se requiera, de que ha de quedar relevada

6.ª Que las dhas tierras han de quedar como quedan afectas obligadas e hipotecadas ala paga delos doscientos pesos de Censo y pencion perpetua en cada un año para la seguridad de su paga, sin que se puedan dividir partir, cambiar, vender ni en manera alguna enagenar sin el cargo y obligacion deeste Censo y si se vendieren, o enagenaren, ha de ser a persona lega llana y abonada, de quien se pueda haver y cobrar, y no alas personas por derecho prohibidas; y en caso de que se partan dividan ô enagenen entre una ô mas personas, ha de poderla parte del Combento de S.n Agustin percibir, y cobrar

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO, Y SETENTA Y NVEVE.

por entero su renta de qualquiera delos Possedores, sin que por hauer principiado a cobrar delos unos, pierda el derecho de hacerlo delos otros, ni les aprobeche decir que han de pagar en prorrata segun la parte que posseyeren

Que siempre que el traslado de esta escritura fuere presentado à ejecucion, ha de ser obligada la parte dela Sagrada religion dela Buenamuerte à volverlo a su costa ala del combento de Sn Agustin, dejando copia en los Autos, ejecutandola por su importe y demas derechos

Con las quales dhas condiciones le hace esta venta y desiste quita y aparta a dho su combento de Sn Agustin del derecho accion propriedad Señorio, y demas reales y personales que ala referida suerte de tierras tiene, le tocan y pertenecen y todo con ellas lo cede renuncia y traspasa en la sagrada religion de Nuestra Señora dela Buenamuerte, y quien su causa hubiere para que como suyas proprias haga y disponga dellas lo que le pareciere, y pide a mi el presente escribano que por titulo y verdadera tradicion le dé un testimonio autorizado de esta escritura para que si quisiere tome y aprehenda posesion dellas judicial, ò extrajudicialmente, y entre tanto la toma y aprehende se constituye el reuerendo Padre Prior otorgante por su inquilino tenedor y precareo possedor para darsela y acudir con ella siempre que se le pida por parte de dha Sagrada religion. Obliga los bienes y rentas de su Combento a que la expresada suerte de tierras sera cierta segura, no quitada puesto, ni mobido pleito embargo, ni

508 contradicion por ninguna persona causa ni ra-
zon que sea; y si se le pusiere o mobiere, luego
que de ello conste a la parte de su Combento, sal-
dra a la voz y defenza del tal pleito, o pleitos,
y a su propria costa y expensas los seguira, fenecera
y acauara hasta dejarle y que quede en quieta y pa-
cifica possesion; y no pudiendo conseguirlo, le dara
otras tierras de igual numero calidad y valor,
y en su defecto le pagara las mejoras utiles, preci-
sas, y voluntarias que a la sazon tengan, el ma-
yor valor y estimacion que con el tiempo adquieran
y todas las costas gastos, daños, intereses, o menos
cavos que se le siguieren; Por todo lo qual se le
ha de poder ejecutar solo en virtud de esta escritura
y juramento del que las posea, o de quien le re-
presente en quien defiere su importe, y le rele-
va de otra prueba = Y estando presente el reue-
rendo Padre Antonio Virto Procurador gene-
ral de la sagrada religion de Padres clerigos
reglares Ministros de los enfermos de Nu-
estra Señora de la Buena muerte, en uso del
Poder general que para varios efectos, y en-
tre ellos para comprar finças y cargar censos
le tiene conferido su sagrada religion en es-
ta Ciudad en primero de Julio del año pasado
de mil setecientos setenta y siete ante Gre-
gorio Gonzales de Mendoza Escribano real,
que en certificacion dada por este manifesto
ante mi de que doy, y de contener las Clausu-
las referidas, haviendo oido y entendido el
contenido de este Instrumento, y sus condi-
ciones que da aqui por expresas y repetidas
otorga que la acepta en favor de su sagrada
religion su Reberendo Prelado religiosos pre-
sentes y los que en ella succedieren por quie-
nes presta caucion de rato manente pac-
to iudicio sisti iudicatum solvi, de que

Un quartillo.



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO Y SETENTA Y NVEVE.

estaran y pasaran por el contexto deeste ins
trumento y no lo reclamaran bajo de ex
presa obligacion que para su firmeza have
delos bienes y rentas presentes y futuros de
su Sagrada religion; en su nombre recive
comprada la dha Suerte de tierras con
diez y nueve fanegadas y dos almudes
que llaman del Chilcal en el Pago de Gual
cara jurisdiccion de Cañete bajo los refe
ridos linderos a censo perpetuo con la
pencion de doscientos pesos en cada un año
que se obliga y a los que le succedieren a pa
gar perpetuamente en cada un año delos
que corriesen desde hoy dia dela fecha
en adelante conforme se fuesen cum
pliendo de seis en seis meses la mitad
al reuerendo Padre Prior del combento de
Sn Agustin de Cañete que de presente es, y
a los que le succedieren, y quien su causa re
presente, puestos y pagados en esta Ciudad pr
cuenta costo y riesgo de su Sagrada religion
y sin perjuicio deesta asignacion y derecho
en otra qualquiera parte y lugar que se le
pidan y demanden y sus bienes se hallen
llanamente y sin pleito con las costas y
gastos dela cobranza: Y ambos otorgantes ven
dedor y comprador declaran que el justo
precio y verdadero valor delas referidas

509

tierras es el de los docientos pesos anuales de este
censo y que no valen mas ni el combento de S.n
Agustin no hallo quien tanto le haya dado por ellas
y si mas valen, o valer pueden del exceso en mu-
cha o poca suma hace la una religion a la otra
gracia y donacion pura perfecta irrevocable que en
derecho se llama inter vivos con insinuacion y de
mas firmezas legales, y renuncian la ley qu
arta del titulo septimo libro quarto del ordenami
ento real establecido en las cortes celebradas en
Alcala de Enares y trata de los contratos de venta
trueque y de otros en que hay lesion en mas, o me
nos de la mitad del justo precio y los quatro años que
prefine para pedir su rescision o suplemento a su
justo valor los quedan por pasados como si efectiba
mente lo estubieran y para mayor firmeza de este
Instrumento ambos otorgantes cada uno por su respec
tiva religion obligan los bienes y rentas presen
tes y futuros y dieron poder cumplido a los señores
Jueces y Justicias que de sus causas conforme a dere
cho deban conocer para que a lo referido les com
pelan y apremien como por sentencia difinitiva
de Juez competente consentida y no apelada y pa
sada en cosa juzgada que por tal la reciben: renun
cian todos los derechos y leyes de su favor con la
general renunciacion de ellas; y los reveren
dos Padres Prior y Procurador otorgantes a quie
nes Yo el presente Escribano doy fe conosco asi
lo dijeron otorgaron y firmaron siendo testi
gos D.n Luis Ignacio Guerrieta, D.n Juan de Araujo
y Felix Velazquez y Portugal presentes = entre
renglones = modo = v.e =

Antonio Virto
Proc.or Gral

Fray Pedro Hurtado
de Mendoza
Prior

Ante mi

Joseph de Aizcorbe
Pro.co
Ess.no de S. Ing.o

Quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVAR-
TILLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS Y SETENTA Y OCHO.
Y SETENTA Y NVEVE.

Pago
El Mayordomo
dela Archico-
fradia de Nra
Sa del Rosario
A
D. Mariana de
la Oliba

En la Ciudad delos Reyes del Perú en onze de Noviembre de mil setecientos setenta, y nueve años ante mi el Escrivano y testigos parecio Dn Juan Martin de Ardaniaz Mayordomo Bolzero dela Archicofradia de Nra Sa del Rosario fundada en el Combento grande de Sto Domingo Oñn de Predicadores de esta Ciud, y como tal confesso haver Recivido de D. Mariana dela Oliva cincuenta, y cinco p. quarto Rales que le ha pagado por el Cenzo de vn año que se cumplio en veinte, y vno de Mayo del presente año dela fha, y carga sobre la Casa que posee en la Calle delos Fernandez, y pertenece al culto de dha Soberana Imagen de que se dio por contento, y entregado à su voluntad, y satisfacion, y por no ser su Caso de presente Renuncia las Leyes dela non numerata pecunia su prueva, y demas del caso como en ellas se contiene de que le Otorga Recivo, y carta de pago en forma con finiquito hasta dho dia: assi lo otorgó, y firmó à quien doy fé conosco siendo testigos Dn Eustaquio Breña Dn Manuel Romero, y Dn Eustaquio Rodriguez=

Juan Martin de Ardaniaz

Otra
El dicho
A
Dn Joaq. Man.
de Ascona

En la Ciudad delos Reyes del Perú en onze de Noviembre de mil setecientos setenta, y nueve años ante mi el Escrivano, y testigos parecio Dn Juan Martin de Ardaniaz Mayordomo Bolzero dela Archicofradia de Nra Sa del Rosario fundada en el Combento grande de Sto Domingo, y como tal confesso haver Recivido de Dn Joaquin Manuel de Ascona Cavallero del Oñn de Calatrava la Cantidad de veinta, y cinco p. que le ha pagado por el Cenzo impuesto sobre la Casa Huerta que posee à espaldas del Monasterio de Sta Catalina de esta dha Ciudad nombrada el Pozo, y son por el año que se cumplio el dia veinte, y seis de Junio del presente año dela fha. Y dela expresada Cantidad se dio por contento

Cartas de Pago q.e se han de hazer — 510

+ de 300 p.s que paga d.a Rosa Quesada p.r el censo Impuesto de 10000 p.s a favor de la Archicofradia sobre la Chacara q.e posè llamada de la Arena en el Camino de la Madalena cumplio en 22 de sep.re de 781. — 300

+ otra de 35 p.s q.e paga d.n Joaq.n Man.l de Azcona del censo Impuesto en la ~~[illegible]~~ Huerta q.e llama del Pozo à espaldas de S.ta Cathalina q.e cumplio en 28 de Julio prox.mo pasado — 35 —

otra de 55 p.s 4 r.s que paga d.a Martina de la oliva sobrina y Heredera de d.a Juan Zavala viuda q.e fue de d.n Juan de Mayorga por el censo Impuesto en la Casa que posee en la Calle de los Fernandez cumplio en 21 de Mayo del pres.te año

511

y entregado à su voluntad, y por no ser su Recivo de presente Renuncia la excepcion del Dro, y Leyes dela non numerata pecunia su prueva, y demas del Caso como en ellas se contiene de que le otorgo Recivo, y carta de pago en forma con finiquito hasta dho dia: assi lo otorgo, y firmo à quien doy fe conozco siendo tgos Mariano Aguado Andres Morales, y Don Eustaquio Breña =

Juan Marn de Ardanaz

Otra
El dicho
A
Da. Ma. Rosa
de Quesada

En la Ciudad delos Reyes del Peru en onze de Noviembre de mil setecientos setenta, y nueve años antemi el Escrivano, y testigos parecio Dn. Juan Martin de Ardanaz Mayordomo Bolzero dela Archicofradia de Nra Sa. del Rosario fundada en el Combento grande de Sto. Domingo, y como tal confeso haver Recivido, de Da. Maria Rosa de Quesada la Cantidad de trescientos ps. que le ha pagado por lo corrido de vn año que se cumplio el dia veinte del pasado del corriente dela fha por el Censo de diez mil ps. de principal que cargan sobre su Hazienda nombrada Breña, y està en el Camino que ba de esta Ciudad para el Pueblo dela Magdalena: Y de dha Cantidad se dio por contento, y entregado à su voluntad, y satisfaccion, y por no ser su Recivo de presente Renuncia las Leyes dela non numerata pecunia su prueva, y demas del caso como en ellas se contiene de que le otorga Recivo, y carta de pago en forma con finiquito hasta dho dia: assi lo dijo otorgo, y firmo à quien doy fe conozco siendo tgos Mariano Aguado Andres Morales, y Felix Velazquez =

Juan Marn de Ardanaz

Otra
El dicho
A
Dn. Juan Josse
dela Puente
Ybañez

En la Ciudad delos Reyes del Peru en onze de Noviembre de mil setecientos setenta, y nueve años antemi el Escrivano, y tgos parecio Dn. Juan Martin de Ardanaz Mayordomo Bolzero dela Archicofradia de Nra Sa. del Rosario fundada en el Combento grande de Sto. Domingo, y como tal confeso haver Recivido delos Señores Dn. Juan Josef dela Puente Ybañez Marques de Corpa Oydor de esta Real Audiencia, y Dn.

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO Y SETENTA Y NVEVE.

Gaspar dela Puente Ybañez Contador mayor del Juzgado gral de Bienes de Difuntos en ella treinta p.s que le han pagado p.r lo corrido de vn año que se cumplio el dia diez de Octubre proximo pasado del presente año por el Principal de mil pesos con que D.a Mariana Ybañez su Madre grabó la Casa que esta en la Calle que baja dela de Lartiga para el Marmol de Carbajal, y es la tercera, sobre mano Yzquierda para vn dia de la Novena de Nra Madre, y S.a y de dha Cantidad se dió p.r contento, y entregado à su voluntad, y satisfaccion, y por no ser su Recivo de presente Renuncia las Leyes dela non numerata pecunia su prueva, y demas del caso como en ellas se contiene, de que le otorga Recivo, y Carta de pago en forma con finiquito hasta dho dia: Assi lo otorgó, y firmó à quien doy fee conozco siendo tgos Mariano Aguado Gabriel de Eguizabal, y Felix velazquez =

Juan Mcñn de Ardanaz

Otra
El dicho
A
D.a M.a Josefa
Basan

En la Ciudad delos Reyes del Peru en onze de Noviembre de mil setecientos setenta, y nueve años ante mi el Escrivano, y tgos parecio D.n Juan Martin de Ardanaz Mayordomo Bolzero dela Archicofradia de Nra S.a del Rosario fundada en el Combento grande de S.to Domingo, y como tal confesó haver Recivido de D.a Maria Josefa Basan treinta p.s que le ha pagado por lo corrido de vn año que se cumplio el dia veinte, y tres de Julio pasado del presente dela fha sobre el principal de mil pesos que cargan en la Casa que posee en la Calle dela Amargura: y de dha Cantidad se dió por contento, y entregado à su voluntad, y satisfaccion, y por no ser su

512

511

Recivo de presente Renuncia las Leyes dela non numerata pecunia, su prueba, y demas del caso como en ellas se contiene, de que le otorga Recivo, y Carta de pago en forma con finiquito hasta dho dia: assi lo otorgó, y firmó á quien doy fe conozco siendo tgos Mariano Aguado Gabriel de Eguizabal y Andres Morales =

Juan Marin de Ardanaz

Ante mi

Joseph de Aizcorbe
Esno. de S. M. y Pco.

Otra
El dicho
A
Dn. Juan Jossef Mendoza

En la Ciudad delos Reyes del Peru en onze de Noviembre de mil setecientos setenta, y nueve as. ante mi el Escrivano, y tgos parecio Dn. Juan Martin de Ardanaz Mayordomo Bolzero dela Archicofradia de Nra Sa. del Rosario fundada en el combento grande de Sto. Domingo, y como tal confesó haver Recivido de Dn. Juan Josse Mendoza diez, y seis ps. quatro rs. que le ha pagado por el Censo de vn año que se cumplio el dia primero de Julio pasado del presente dela fha, y carga sobre vna Casa que posee en el Barrio dela Huaquilla: Y de dha Cantidad se dio por contento, y entregado á su voluntad, y satisfaccion, y por no ser su Recivo de presente Renuncia las Leyes dela non numerata pecunia su prueva, y demas del caso como en ellas se contiene, de que le otorga Recivo, y carta de pago en forma con finiquito hasta dho dia: assi lo otorgó, y firmó á quien doy fe conozco siendo tgos, Mariano Aguado, Andres Morales y D. Eustaquio Breña =

Juan Marin de Ardanaz

Ante mi

Joseph de Aizcorbe
Esno. de S. M. y Pco.

Otra
El dicho
Al
Sor. Dn. Man. de Mancilla

En la Ciudad delos Reyes del Peru en onze de Noviembre de mil setecientos setenta, y nueve as. ante mi el Escrivano, y tgos parecio Dn. Juan Martin de Ardanaz Mayordomo Bolzero dela Archicofradia de Nra Sa. del Rosario fundada en la Yglesia del Combento grande de Sto. Domingo, y como tal confesó haver Recivido del Sor. Dn. Manuel de Mancilla Arias de Saabedra onze pesos que le ha pagado del Censo de vn año que se cumplio el dia veinte, y dos de Septiembre pasado del presente año por el principal de trescientos sesenta, y siete ps. quatro

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO, Y SETENTA Y NVEVE.

reales impuestos sobre la Hazienda que posee nombrada S.n Antonio de Padua en el valle del Lurigancho Jurisdiccion de esta Ciudad. Y de dhos onze p.s se dio por contento, y entregado à su voluntad, y satisfaccion, y por no ser su Recivo de presente renuncia las Leyes dela non numerata pecunia su prueba, y demas del caso como en ellas se contiene de que le otorga Recibo y Carta de pago en forma con finiquito hasta dho dia: assi lo otorgo, y firmo à quien doy fe conosco siendo testigos Mariano Aguado Gabriel de Eguizabal, y D.n Manuel Gutierrez =

Juan Martin de Ardanaz

Joseph de Aizcorbe

Anttemy

Otra. El dicho A D.n Josef de Arescurenaga

En la Ciudad delos Reyes en onze de Noviembre de mil setecientos setenta, y nueve a.s ante mi el Escrivano, y testigos parecio D.n Juan Martin de Ardanaz Mayordomo Bolzero dela Archicofradia de Nra S.a del Rosario fundada en el Combento grande de S.to Domingo, y como tal confeso haver Recivido de D.n Josse de Arescurenaga quarenta p.s que le ha pagado por lo corrido de vn año que se cumplio el dia treinta de Mayo pasado del presente año por el Censo que carga sobre vna Casa, y Tienda frente del Monasterio del Prado, y quedo por bienes del D.r D.n Alonzo dela Barrera: Y de dhos quarenta p.s se dio por contento, y entregado à su voluntad, y satisfaccion, y por no ser su Recivo de presente renuncia las Leyes dela non numerata pecunia su prueva, y demas del caso como en ellas se contiene, de que le otorga Recivo, y carta de pago en forma con finiquito hasta dho dia: Assi lo otorgo, y firmo à q.n doy fe conosco siendo tgos, Gabriel de Eguizabal, Mariano Aguado, y Felix Velazquez =

Juan Martin de Ardanaz

Joseph de Aizcorbe
Esno. Pco. Pro. y Pu.co

Anttemy

✠

...a quartillo.

SELL... ...ARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO, Y SETENTA Y NVEVE.

Sea notorio como Yo Dª Micaela de Aguilar Soltera mayor que declaro ser de veinte, y cinco años otorgo que doy en venta con la condicion que hirá declarada al Padre Dr. Dn. Mariano Collado del Oratorio de San Felipe Neri vna Negra mi Esclaba nombrada Micaela la misma que por Escritura otorgada en esta ciudad en onze de Noviembre del año proxcimo pasado Ante Dn. Juan de Vargas, y Aliaga Escribano Publico de Provincia hube, y compré de Dª Micaela Prieto, y sela vendo por Esclava sujeta â serbidumbre libre de obligacion, y de otro gravamen sin asegurarla de ningunos vicios, defectos, tachas, ni enfermedades mas de que al presente está sana, y buena al parecer en precio de quatrocientos pesos libres de ambos derechos que son â cargo del comprador que pagó segun parece del Villete que se incerta con esta. Y de dha Cantidad por hauerla Recivido de contado me doy por conta, y entregada â mi voluntad y satisfaccion de que pido al presente Escribano de fé, ê Yo el de este instrumento la doy de haverse hecho en mi presencia dha Entrega: Y me desisto quito, y aparto del derecho, accion propriedad, señorio, y demás Reales, y personales que â dha Esclava tengo me tocan, y pertenezen, y todo con ella lo cedo Renuncio, y traspaso en el dho Padre Dr. Dn. Mariano, y quien su causa huviere para que â su voluntad disponga de ella lo que le pareciere como de cosa suya propria havida, y adquirida con tan justo, y Lexitimo titulo como el de esta Escritura que le otorgo con clausula de constituto en forma, y â la evicion, y saneamiento de esta venta me obligo en tal manera que la Referida Esclava le será, cierta, segura ni quitada puesto ni mobido pleito embargo ni contradiscimpo

ninguna persona Causa ni razon que sea, y si sele pucierè ô mobiere luego que de ello me conste saldrè â su voz, y defensa y â mi propria costa, y expensas lo seguirè feneceré, y acabarè hasta dejarle, y que quede en quieta, y pacifica posecion de la Esclava, y si assi no lo cumpliere le bolberè, y pagarè los quatrocientos pesos de su precio con mas todos los daños perjuicios y menoscabos que sele siguieren, y recrecieren con las costas, y gastos dela cobranza. Yâ su firmeza, y cumplimiento obligo mis bienes hauidos, y por hauer me someto â las Justicias de su Magestad de qualesquier partes que sean para que â ello me compelan como por sentencia definitiba de Juez competente pasada en autoridad de cosa Juzgada, y consentida que por tal la recivo renuncio las Leyes fueros, y privilegios de mi fauor, y la que prohive la Gral renunciacion de todas = Yestando presente El Padre Doctor Don Mariano de Collado Presvitero del oratorio de San Felipe Neri de esta Ciudad otorga que azepta esta Escritura de venta en su fauor, y recibe comprada la Esclava nombrada Micaela en el precio delos quatrocientos pesos referidos, y con la Condicion de que no pueda ser vendida en mas cantidad dela que se dio por contenta, y entregada â su voluntad por tenerla en su Poder renuncia la Ley de la entrega por no ser de presente: Yambos otorgantes â quienes Yo el presente Escrivano doy fe conosco assi lo dixeron otorgaron, y firmaron En la Ciudad delos Reyes del Perù en ocho de Enero de mil setecientos setenta y nueve años siendo testigos Don Gabriel de Eguizalbal Escrivano de su Magestad Don Eustaquio de la Breña, y Don Juan Jossef de Araujo =

Dona Micaela de aguilar

Mariano de Collado

Antte my

Josseph de Aizcorbe
Esno. de S. M. y Pco.

514

Sea notorio como Yo el Dr. Dn. Juan Antonio de Arcay Abo-
gado de esta Real Audiencia en voz, y nombre de Don Justo de
Alarcon Manrrique Hazendado en el valle de Condor Jurisdiczn.
dela villa de Pisco, y en virtud de su Poder Gral otorgado en ella en
dos de Octubre de mil setecientos setenta, y ocho ante Dn. Thoribio
Megia, y Testigos por havilitacion del Corregidor dela Ciudad
de Yca que exivio ante mi para citarlo, y selo debuelba que yo
el otorgante confieso su Recivo, y que no me esta Rebocado ni li-
mitado con obligacion que hago de mis Bienes: Y usando del
citado Poder en nombre de mi constituyente Dn. Justo otorgo
que doy en venta Real â Matilde Teo Muger Legitima
de Vizente delos Rios vn Negro nombrado Cacildo Villarreal el
mismo que mi constituyente compro en dha villa de Pisco por bie-
nes de Dn. Eustaquio Andrade, y es el que vino huido â esta Ciu-
dad en donde ante la Justicia Ordinaria de ella puso demanda de
Sebicia en la que afianso de persona, y Jornales haziendo exivicion
por su precio de trescientos, y cincuenta ps. que deposito la dha Ca-
cilda segun parece de los Autos seguidos por mi oficio, y le vendo
dho Negro por Esclavo sujeto â servidumbre libre de obligacion
y de otro grabamen sin asegurarlo de ningunos vicios defectos
ni enfermedades en precio de trescientos, y ochenta pesos li-
bres de todo dro que son â cargo dela compradora. Y de dha can-
tidad en nombre de mi parte me doy por contento, y entregado
â mi voluntad, y satisfaccion por haverlos Recivido en Mone-
da de contado de que pido al presente Escribano de fe, y Yo el de
este Ynstrumento la doy de haverse hecho en mi presencia.
Y desisto quito, y aparto â mi constituyente del derecho accion
propriedad Señorio, y demas Reales, y personales que â el
tiene, y todo lo cedo Renuncio, y traspaso en la dha Matilde
y quien su causa huviere para que disponga de el como
suyo proprio en virtud de esta Escritura que le otorgo con
clausula de constituto en forma. Y obligo â mi constituyen-
te âla evicion, y saneamiento de esta venta en tal mane-
ra que el Esclavo le sera cierto seguro no quitado puesto
ni movido Pleito embargo ni contradicion por ningun

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO, Y SETENTA Y NVEVE.

persona causa ni razon que sea, y si sele puciere ô moviere luego que de ello le conste â dho Dn. Justo en qualquier tpo saldrà â su voz, y defenza, y â propria costa lo seguirà, y acabarà hasta dexarle en quieta, y pacifica posecion, y si assi no lo cumpliere le bolberà, y pagarà los dhos trescientos, y ochenta pesos con mas todos los daños perjuicios, y menoscavos con las costas, y gastos dela cobranza. Da Poder amplio â los Señores Juezes de esta Ciudad para que â su constituyente compelan â su observancia como por sentencia definitiva de Juez competente pasada en autoridad de cosa juzgada, y consentida que por tal la Recive obliga sus Bienes havidos, y por haver Renuncia las Leyes fueros, y pribilegios de su favor, y la que prohive la Gral Renunciacion de ellas presente la dha Matilde azepta esta Escritura en su favor, y Recibe conprado el Esclavo que confiesa tener en su poder cuya Ley Renuncia por no ser de presente assi lo otorgaron â quienes doy fe conosco En la Ciudad delos Reyes del Peru en onze de Enero de mil setecientos setenta, y nueve años, la firmò el vendedor, y por la compradora que dixo no saber lo hizo vno delos tgos que lo fueron Mariano Espinola Dn Eustaquio dela Breña, y Gabriel de Equizabal =

Dn Juan Antonio de Arcayo

A ruego dela compradora y pr testigo
Mariano Espinola

Antte my

Joseph de Alzcorbe
Esno de S. M. y Pco

515

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO Y SETENTA Y NVEVE.

Sea notorio como Yo Dª Francisca Requena Muger legitima de Dn Ygnacio Cruzeta en su presencia, y con su Lizencia que para el otorgamiento de esta Escritura le tengo pedida, y me ha concedido, y en señal de ello firma conmigo, y de ella usando otorgo que doy en venta Real â Dª Josefa Garavatua una Negra mi Esclava nombrada Maria Candelaria la misma que hube, y compre de Dn Domingo Cagiga por Escritura otorgada en esta Ciudad en tres de Abril del año pasado de mil setecientos setenta, y seis ante Gerbacio de Figueroa Escribano Real, y sela vendo por Esclava sujeta â serbidumbre libre de obligacion, y de otro gravamen sin asegurarla de ningunos vicios defectos ni enfermedades mas de que al presente està sana, y buena en precio de quatrocientos pesos que me ha entregado de contado de que pido al presente Escribano de fè ê yo el de este instrumento la doy de haverse hecho la entrega en pesos dobles de cordoncillo delos que me doy por contenta, y entregada â mi voluntad, y satisfaccion siendo de cargo dela compradora el pago del Real derecho de Alcabala, y de esta Escritura cuyo villete de haver la satisfecho se incerta con ella: Y me desisto quito, y aparto del derecho, accion, propriedad, señorio, y demas Reales y personales que â dha Esclava tengo me tocan, y pertenezen y todo con ella lo cedo renuncio, y traspaso en la dha Dª Maria Josefa Garavatua, y quien su causa huviere para que disponga de ella â su voluntad como de cosa suya propria havida, y adquirida con tan justo, y legitimo titulo como es el de esta Escritura que le otorgo con clausula de constituto en forma. Y me desisto quito, y aparto del derecho accion, propriedad, señorio en la forma dha con obligacion de saneamiento en tal manera que la Esclava le serà cierta segura

no quitada puesto ni movido pleito embargo ni contradiccion
por ninguna persona causa razon ni motibo, y si sele pucie-
re ô moviere luego que de ello me conste en qualquier tpo que
sea saldre â su voz y defensa, y â mi propria costa, y expensas
lo seguire, y acabare hasta dexarle en quieta posecion dela Escla
va, y si assi no lo cumpliere le bolbere, y pagare los quatroci-
entos p.s de su balor con mas todos los daños perjuicios, y menos
cabos que sele siguieren, y recrecieren con las costas, y gastos
dela cobranza. Y â su firmeza obligo mis Bienes havidos, y
por haver doy Poder cumplido â los Señores Juezes, y Justicias
de su Magestad para que â lo referido me compelan, y Apre-
mien como por sentencia definitiva de Juez competente
consentida, y pasada en autoridad de cosa juzgada que por tal
la recibo renuncio las Leyes fueros, y pribilegios de mi fabor
y la que prohive la Gral renunciacion de ellas = Estando
presente la dha D.a Maria Josefa Garavatua la azeptó
en su favor, y recibió comprada la Esclava del nombre, y
en el precio que se refiere dela que me doy por contenta, y
entregada â mi voluntad por declarar como declaro la ten-
go en mi Poder cuya Ley renuncio por no ser de presente. Y
las otorgantes â quienes Yo el presente Escrivano doy fe co-
nosco, y tambien la doy de conoser al Marido dela vendedora
assi lo otorgaron En la Ciudad delos Reyes del Peru en tre-
ze de Enero de mil setecientos setenta, y nuebe años, lo fir-
maron la vendedora, y su Marido, y por la compradora
que dijo no saber â su ruego lo hizo D.n Ramon de Aliaga
siendo testigos D.n Ygnacio Querizeta D.n Manuel Gutie-
rrez, y Don Eustaquio dela Breña =

D.a Fra.ca Requena

Ygnacio Cruzeta

A ruego dela conpradora
Ramon Aliaga

Anttemy

Joseph de Aizcorbe
Ess.no de S. M. y Pu.co

516

En la Ciudad de los Reyes del Perú en diez y siete de Noviembre de mil setecientos setenta y nueve ante mi el Escribano y testigos parecio el R.P. Jubilado fr Pedro Hurtado de Mendoza de Lorden de Nro P.e S.n Agustin Prior de su combento de la Villa de Cañete residente en esta dha Ciudad a quien doy fe conozco, y otorgo que daba y dio su Poder cumplido el que de dro se requiere y es necessario a Jose Fran.co de Aviles Procurador del numero de esta Real Audiencia general para en todos sus pleitos causas y negocios Civiles y Criminales Eclesiasticos y seculares mobidos y por mober quantos al presente tiene y tubiere en adelante contra qualesquier personas y sus bienes y las tales contra el otorgante y los suyos asi demandando como defendiendo con tal que no responda a nueva demanda, sin que primero se le haga saber en persona; y de ello constando, haga ponga presente pedimentos requerimientos citaciones protestaciones embargos desembargos consentimientos y de solturas pregones ventas trarses y remates de bienes pida y tome la posesion y amparo de ellos haga probanzas informaciones presente testigos escritos escrituras papeles y otros recados que pida y saque de poder de quien los tenga, abone tache recuse jure actue procure procese pida terminos ordinarios, o ultramarinos. los gose o renuncie saque Mandamientos Reales proviciones cartas de excomunion y censuras hasta las de anathema que haga ler y notificar donde y ante quien combenga, oiga Autos y sentencias interlocutorias y difinitibas las favorables consienta, y las encontrario apele y suplique, y finalmente haga todas las demas diligencias judiciales y extrajudiciales que combengan: Que el poder que para lo suso dho se requiere y es necessario esse le da y otorga con libre franca general administracion sin ninguna limitacion y con relevacion de costas en forma. Y a su firmeza y cumplimiento obligo los bienes que conforme a derecho puede y debe obligar, y con poder cumplido a las Justicias y Jueces que de



SELLO QVARTO, VN QVAR-
TILLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS Y SETENTA Y CINCO
Y SETENTA Y NUEVE.

sus causas debran y puedan ser para que alo referido le executen
como por sentencia pasada en cosa jusgada, que pa
tal la recibe renunciá su propio fuero derecho y le
yes de su favor con la que prohuie la general renun
ciación; y asi lo otorgó y firmó siendo testigos D.n
Juan de Arauso D.n Ygnacio Guerrica y Felix Velarque
en esta renglon= diligencia= conovere vale=

Fray Pedro Hurtado
de Mendoza
y Prior

Ante mi

En la Ciudad de los Reyes del Perú en veinte, y seis de Noviembre de mil
setecientos setenta y nueve años ante mi el Escribano, y testigos parecio El
Reverendo Padre Frai Pedro Hurtado de Mendoza Lector Jubilado, y actual
Prior del Combento de S.n Augustin de la villa de Cañete que de presente reside
en esta dha Ciudad, y como tal Prior confeso haver recibido del Coronel D.n
Agustin de Landaburu trescientos treinta, y cinco p.s de los mismos que era
deviendo á dho Combento importe de la madera, que compró al Reverendo
Padre Frai Christoval Diaz siendo Prior del expresado Combento: De
dha Cantidad se dio por contento, y entregado á su voluntad, y sa-
tisfaccion, y por no ser su recibo de presente renuncia las Leyes de
la non numerata pecunia su prueva, y demas del caso como en
ellas se contiene de que le otorgó recivo, y carta de pago en for-
ma: Assi lo otorgó, y firmó el Reverendo Padre otorgante á
quien doy fe conosco siendo testigos D.n Eustaquio Dreña D.n
Manuel Romero, y Felix Velazquez=

Fr. Pedro Hurtado
de Mendoza
y Prior

Ante mi

En la Ciudad de los Reyes del Perú en veinte, y seis de Noviembre
de mil setecientos setenta, y nueve años ante mi el Escribano, y
testigos parecio El Reverendo Padre Fray Pedro Hurtado de Men-
doza Lector Jubilado, y actual Prior del Combento de S.n Agus-
tin de la Villa de Cañete que de presente reside en esta dha Ciu-

517

dad, y como tal confesó haver recivido del Reverendo Padre Antonio Virto Procurador General dela Sagrada Religion de Padres clerigos Reglares Ministros delos enfermos de Nra S.a dela Buenamuerte Ciento, y quinze p.s que le ha pagado por dos Cenzos corridos en seis meses â saver Cincuenta pesos por lo perteneciente al Censo de Serro Azul de seis meses corridos, y se cumpliran el dia veinte, y nueve del corriente: Y los sesenta, y cinco p.s restantes por otro igual tiempo cumplidos el onze del corriente p.r la pencion delas tierras del Chilcal en el pago de Hualcara jurisdiccion de dha villa de Cañete. Y delos referidos ciento, y quinze p.s se dio por contento, y entregado el otorgante â su voluntad, y satisfaccion, y por no ser su recivo de presente renuncia las Leyes dela non numerata pecunia su prueba, y demas del caso como en ellas se contiene: Assi lo otorgó, y firmó el Reverendo Padre otorgante â quien doy fé conosco siendo tgos Felix Velazquez D.n Eustaquio Breña, y D. Manuel Romero =

Ante mi

Fr. Pedro Hurtado de Mendoza y Prior

Joseph de Aizcorbe

En la Ciudad delos Reyes del Peru en dos de Diciembre de mil setecientos setenta, y nueve años ante mi el Escrivano, y tgos pareció el Reverendo Padre Frai Pedro Hurtado de Mendoza Letor Jubilado, y actual Prior del Combento de San Agustin dela villa de Cañete que de presente recide en esta dha Ciudad, y como tal Prior confesó haver recivido de la Señora D.a Mariana Belzunze viuda Albacea Tenedora de Bienes, y heredera del Coronel D.n Agustin de Landauro Trescientos treinta, y cinco pesos los mismos que estaba debiendo â dho Combento importe dela Madera que compró al Reverendo Padre Frai Cristoval Diaz siendo Prior del expresado Combento. Y de dha cantidad se dió por contento, y entregado â su voluntad, y satisfaccion, y por no ser su recibo de presente renuncia las Leyes dela non numerata pecunia su prueva, y demas del caso como en ellas se contiene de que le otorgó recivo, y carta de pago en forma: Assi lo otorgó, y firmó el Reverendo Padre otorgante â quien doy fé conosco siendo tgos Felix Velazquez, Mariano Aguado, y Gabriel de Eguizabal =

Ante mi

Fr. Pedro Hurtado de Mendoza y Prior

Joseph de Aizcorbe
Esc.no de S. M. y Pu.co

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO, Y SETENTA Y NVEVE.

En la Ciudad delos Reyes del Perú en veinte, y tres de Diciembre de mil setecientos setenta, y nueve años antemi el Escrivano y tgõs parecio Nicolasa Cavero Negra Criolla Esclava de Dª Francisca de Mena, y en virtud de su lizencia que Original se cose con este Instrumento, y confesó hauer Recivido del Lizenciado Dn Vicente Cabueñas Presvitero Mayordomo dela Cofradia de Sª Sta Ana cincuenta pesos que le ha pagado por el Asiento de hermano que en ella tenia Atanacio Lobatón Negro difunto Marido que fue dela Otorgante delos que se dio por contenta, y entregada ã su voluntad, y satisfaccion cuya Ley con las dela entrega Renuncia por no ser de presente de que le Otorga Recibo, y Carta de pago en forma. Y la Otorgante ã quien doy fe conosco assi lo Otorgó y no firmó por que dijo no saber, y ã su ruego lo hizo vno delos testigos que lo fueron Dn Juan Josè Araujo Dn Manuel Gutierrez, y D Juan Tomas Palomino =

A ruego de la otorgte y por Tgõ.

Juan Thomas Palomº Navarro

Joseph de Aizcorbe Esno de S. Fr. y Pco

En la Ciudad delos Reyes en treinta de Diciembre de mil setecientos setenta, y nuebe años antemi el Escrivano, y tgõs parecio Dn Eugenio de Valdivieso, y Villarroel Diputado Bolzero dela Archicofradia de Nra Sª del Rosario fundada en el combento grande de Sto Domingo Orn de Predicadores de esta dha Ciudad, y como tal confesó hauer Recivido de el Dr Dn Juan Felipe de Tudela la cantidad de trescientos, y cincuenta ps que le ha pagado por lo corrido de vn año que se cumplio el dia primero del presente Mes, y año de la fecha por los Altos que havita en la Esquina del Marmol de Bronze sobre la Casa en que vibe Dn Toribio Menendez Valdez. Y de dha Cantidad se dio por contento, y entregado ã su voluntad, y satisfaccion, y por no ser su Recivo de presente Renuncia las Leyes dela non numerata pecunia su prueba, y

518 demas del caso como en ellas se contiene, de q.e le otorgó recivo, y carta de pago en forma; assi lo dixo otorgó, y firmó á quien doy fé conosco siendo testigos D.n Manuel Romero D. Andres Morales, y D. Juan de Araujo =

Eugenio Valdivieso

Antte mi

Joseph de Aizcorbe
Esno. de S. M. y Pco.

Pagos de 87 y 88, y 89

Ante Aiscorbe

5 | 80 ½

519

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SIETE.

Pago
Dn Manl Josef de Amandarro Mayordmo Boltro dela Archicofa de Ne Me y Sa del Rosario
A
Dn Pedro Josef de Maortua

En la Ciudad delos Reyes del Peru en diez y seis de Enero de mil setecientos ochenta y siete. Ante mi el Escrivano y testigos Dn Manuel Josef de Amandarro Mayordomo Bolcero dela Archicofradia de nuestra Madre y Sra del Rosario fundada en el Convento grande de Santo Domingo de esta Ciudad confesó hauer recibido de Dn Pedro Josef Maortua, Albacea y tenedor de bienes de Da Manuela de Maortua y Arauna doscientos cuarenta y tres pesos siete reales que le ha pagado por el Censo que a favor de dicha Cofradia carga sobre la casa que poseyó dicha Da Manuela en la Calle de Anticona por el año cumplido el dia treinta de Junio del proximo de ochenta y seis; y dela referida cantidad se dió por entregado a su satisfaccion, que por no ser su recibo de presente renuncia las leyes dela nonnumerata pecunia, su prueba, engaño termino de los dos años, y demas del caso como en ellas se contienen de que le otorga recibo y carta de pago en forma con finiquito hasta dicho dia, y la firmó a quien doy fe conozco siendo testigos Dn Ygnacio Querizeta, Dn Eustaquio Ureña y Dn Josef Planillas

Manuel Joseph de Amandarro

Pago.
El Mayordmo Bolcero dela Archicofrada de Ne Me y Sa del Rosario
Al
Sdn Manuel Mancilla.

En la Ciudad delos Reyes del Peru en diez y seis de Enero de mil setecientos ochenta y siete. Ante mi el Escrivano y testigos Dn Manuel Josef de Amandarro, Mayordomo Bolcero dela Archicofradia de Nuestra Madre y Señora del Rosario, fundada en la Yglesia del Convto grande de Santo Domingo de esta Ciudad, confesó hauer recibido del Sor Dn Manuel de Mancilla Arias de Saavedra, Oydor de esta Real Audia onze pesos que le ha pagado por el Censo de un año que se cumplió el dia veinte y dos de Septiembre del proximo de ochenta y seis, por el principal de trescientos sesenta y siete pesos cuatro reales impuestos sobre la Hacienda que posee nombrada San Antonio de Padua en el Valle de Luriganchо jurisdiccion de esta Ciudad, y de dichos pesos se dió por entregado a su satisfaccion, cuya ley renuncia por no ser

de presente y le otorga recibo, y carta de pago con finiquito hasta dicho dia, y la firmo a quien doy fè conozco siendo testigos Dn Ygnacio Querizeta, Dn Josef Planillas, y Dn Eustaquio Breña =

Manuel Joseph de Amandarro

Pago
El Mayordmo de la Archicofradia de Nra Mre y Sa del Rosario
A los Sres
Dn Juan Josef y Dn Gaspar de la Puente.

En la Ciudad de los Reyes del Peru en diez y seis de Enero de mil setecientos ochenta y siete. Ante mi el Escrivano, y testigos Dn Manuel Josef de Amandarro, Mayordomo Bolzero de la Archicofradia de nuestra Madre y Señora del Rosario, fundada en la Yglesia del Convento grande de Santo Domingo, y como tal confesò haver recibido de los Señores Dr Dn Juan Josef de la Puente Ybañez Oydor de esta Real Audiencia, y Dn Gaspar de la Puente, Ybañez, Contador mayor del Juzgado mayor de Bienes de Difuntos de esta Real Audª treinta pesos que le han pagado por lo corrido de un año cumplido el dia diez de Octubre del proximo pasado de ochenta y seis, por el Censo impuesto en una Casa cita en la Calle de Lartiga que vaja para la del Marmol de Carvajal, y es la tercera sobre mano izquierda que dejò gravada con el principal de mil pesos Dª Mariana Ybañez su Madre, para un dia de la Novena de dicha Soberana Ymagen; y de dicha cantidad se diò por entregado, cuya ley renuncia por no ser de presente de que les otorga recibo y carta de pago en forma con finiquito hasta dicho dia y la firmò a quien doy fè conozco siendo testigos Dn Ygnacio Querizeta Dn Josef Planillas y Dn Eustaquio Breña =

Manuel Joseph de Amandarro

Pago
El Mayordmo de la Archicofª de Nª Mª y Sª del Rosario
A
Ventura Coco.

En la Ciudad de los Reyes del Peru en diez y seis de Enero de mil setecientos ochenta y siete. Ante mi el Escrivano y testigos, Dn Manuel Josef de Amandarro, Mayordomo Bolzero de la Archicofradia de nuestra Madre, y Señora del Rosario, fundada en la Yglesia del Convento grande de Santo Domingo de esta Ciudad, confesò haver recibido de Ventura Coco cuarenta

520

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SIETE.

y siete pesos cuatro reales que le ha pagado por lo corrido de un año que se cumplio el dia nueve de Noviembre del proximo de ochenta y seis, p.r el Censo impuesto sobre la Casa que posee en la calle de los Fernandez; y de dicha cantidad se dio por entregado a su voluntad, y por no ser su recibo de presente renuncia la excepcion del derecho y leyes de la non numerata pecunia, su prueba, engaño termino, y demas del caso como en ellas se contienen de que le otorga recibo y carta de pago con finiquito hasta dicho dia y la firmo a quien doy fe conozco siendo testigos d.n Ygnacio Quenizeta, d.n Josef Planillas, y d.n Eustaquio Breña =

Manuel Joseph de Amandarro

Pago
El Mayord.mo de la Archicofrad.a de N.a M.e y S.a del Rosario
A
Ventura Coco.

En la Ciudad de los Reyes del Peru en diez y seis de Enero de mil setecientos ochenta y siete. Ante mi el Escrivano y testigos, d.n Manuel Josef de Amandarro, Mayordomo Bolzero de la Archicofrad.a de nuestra Madre y Señora del Rosario fundada en la Yglesia del Convento grande de Santo Domingo de esta Ciudad, y como tal confesó haver recibido de Ventura Coco veinte y tres pesos cinco reales q.e le ha pagado por lo corrido de un año que se cumplio el dia nueve de Noviembre proximo de ochenta y seis por el Censo de la Casa que posee en la calle de los Fernandez y es la misma que compro de d.n Ambrocio Remazgo, y de dicha cantidad se dio por entregado a su satisfaccion, cuya ley renuncia por no ser de presente, y le otorga recibo y carta de pago en forma con finiquito hasta dicho dia, y la firmo a quien doy fe conozco siendo testigos d.n Ygnacio Quenizeta, d.n Josef Planillas, y d.n Eustaquio Breña =

Manuel Joseph de Amandarro

Pago
El Mayord.mo de la Archicof.a de N.a M.e y S.a del Rosario.
A
D.a Manuela Herrera.

En la Ciudad de los Reyes del Peru en diez y seis de Enero de mil setecientos ochenta y siete. Ante mi el Escrivano y testigos: d.n Manuel Josef de Amandarro, Mayordomo Bolzero de la Archicofrad.a de nuestra Madre y Señora del Rosario fundada en la Yglesia del Conv.

to grande de Santo Domingo de esta Ciudad; confesó haver recibido de D.ª Manuela Herreria treinta y cinco pesos que le ha pagado por lo corrido de un año que se cumplió en veinte y cuatro de Diziembre del proximo de ochenta y seis, por el Censo impuesto en la Casa que posee en la Calle de Fernandez y se le remató por bienes de Bernardo Figueroa; y de dichos pesos se dio por entregado a su satisfacion, cuya ley renuncia por no ser de presente, y le otorga recibo y carta de pago en forma con finiquito hasta dicho dia, y la firmo a quien doy fé conozco, siendo testigos D.n Ignacio Querizeta, D.n Josef Planillas y D.n Eustaquio Breña =

Manuel Joseph de Amandarro

Pago
El Mayord.mo de la Archicof.a de N.a M.e y S.ra del Ros.o
A
D.n Juan Campoblanco, y à otro.

En la Ciudad de los Reyes del Peru en diez y seis de Enero de mil setecientos ochenta y siete. Ante mi el Escrivano, y testigos: D.n Manuel Josef de Amandarro, Mayordomo Bolzero de la Archicofradia de nuestra Madre y Señora del Rosario fundada en la Yglesia del Convento grande de Santo Domingo de esta Ciudad; confesó haver recibido de D.n Juan Campoblanco, y D.n Manuel Machado, arrendatarios de la Hacienda nombrada Macas, propia de dicha Archicofradia, la cantidad de mil setenta y cinco pesos que le han pagado por lo corrido de seis meses desde el dia diez y ocho de Junio hasta diez y ocho de Diziembre del año proximo de ochenta y seis, y de la referida cantidad se dio por entregado a su satisfaccion, cuya ley renuncia por no ser de presente, y les otorga recibo y carta de pago en forma con finiquito hasta dicho dia y la firmo a quien doy fé conozco siendo testigos D.n Ignacio Querizeta, D.n Josef Planillas, y D.n Eustaquio Breña =

Manuel Joseph de Amandarro

Pago
El Mayord.mo de la Archicofrad.a de N.a M.e y S.ra del Rosario
D.n Fran.co Calatayud.

En la Ciudad de los Reyes del Peru en diez y seis de Enero de mil setecientos ochenta y siete. Ante mi el Escrivano, y testigos D.n Manuel Josef de Amandarro, Mayord.mo Bolzero de la Archico-

521 3

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SIETE.

fradia de nuestra Madre y Señora del Rosario fundada en la Yglesia del Convento grande de Santo Domingo de esta Ciud. confesó haver recibido de Dn. Francisco Calatayud Cavallero del orden de Santiago Mayordomo del Hospital de Sta. maria de la Caridad quinze pesos siete y medio reales, los mismos que le han tocado a la Archicofradia en la Buena memoria que fundó Dn. Ygnacio Betancur en una Casa grande y tres tiendas citas en el Portal de Mercaderes y son por lo perteneciente al año que se cumplió en Mayo del año proximo pasado de ochenta y seis y la corta cantidad de esta carta de pago le ha tocado deducidos los gastos de la satisfaccion de dha Casa y tiendas y de dicha cantidad se dio por entregado a su satisfaccion y por no ser el recibo de presente renuncia y les de la pecunia se prueba por termino como en ellas se contienen y le otorga recibo y carta de pago con finiquito hasta dicho mes y la firmo a quien doy fe conozco siendo testigos Dn. Ygnacio Quirizeta Dn. Eusebio Breña y Dn. Josef Planillas = entre reng. = Mayordomo = V =

Manuel Joseph de Amandarro

Pago. Dn. Pablo Matute Melgarejo. A Dn. Juan Franco. Vicuña.

En la Ciudad de los Reyes del Peru en veinte y dos de Enero de mil setecientos ochenta y siete. Ante mi el Escrivano y testigos Dn. Pablo Matute Melgarejo, Mayordomo Administrador de los Propios, y rentas del Hospital de San Bartolome de esta Ciudad, como tal confesó haver recibido de Dn. Juan Francisco Vicuña de la cantidad de ciento cinco pesos, que le ha pagado por lo corrido de un Año que se cumplió el dia presente de Octubre del año proximo antecedente de ochenta y seis, por el principal de tres mil y quinientos pesos que a razon de tres por ciento al año que se rebajaron del cinco por ciento a que estaban impuestos sobre su Hacienda nombrada Santa Clara que posee en la Provincia de Conchascos, y de dicha can

tidad se dio por entregado a su satisfaccion, y por no ser su recibo de presente renunció las leyes de la non numerata pecunia su prueba engaño termino de los dos años y demas del caso como en ellas se contienen de que le otorga recibo, y carta de pago con finiquito hasta dicho dia. Assi lo otorgò, y firmò a quien doy fe conozco siendo testigos Dn. Ygnacio Querizeta, Dn. Josef Planillas y Dn. Eustaquio Breña =

Pablo Matute Melgarejo

Pago
Dn. Pablo Matute Melgarejo.
A la
Sa. Marquesa de Castellon

En la Ciudad de los Reyes del Perù en veinte y dos de Enero de mil setecientos ochenta y siete. Ante mi el Escrivano, y testigos: Dn. Pablo Matute Melgarejo, Mayordomo Administrador de los Propios y Rentas del Hospital de San Bartolomè, y como tal confesò haver recibido de la Señora Da. Julia de Santa Cruz, y Zenteno Marquesa de Castellon Ciento tres pesos que le ha pagado por lo corrido de seis meses, que se cumplieron el dia primero de Octubre del año proximo de ochenta y seis, por el principal de seis mil ochocientos setenta pesos que estan impuestos en las Casas que posee en la Calle de los Fernandez, ò Melgarejo y demas Asesorias hasta la Esquina que dà buelta a la que llaman de la Guaquilla de Santa Ana: y de dicha cantidad se dio por entregado a su satisfaccion, y por no ser el recibo de presente renunciò las leyes de la non numerata pecunia su prueba, engaño, termino de los dos años y demas del caso como en ellas se contienen de que le otorga recibo y carta de pago con finiquito hasta dicho dia, y la firmò a quien doy fe conozco siendo testigos Dn. Ygnacio Querizeta Dn. Josef Planillas y Dn. Eustaquio Breña = Entre renglones de Abril vale Enm.do Octubre =

Pablo Matute Melgarejo

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SIETE.

522

Pago d.ª Manuela Galvan. A d.ª Cayetana de la Reynaga.

En la Ciudad delos Reyes del Perú en veintey dos de Enero demil ocho cientos ochentay viete: Antemi del Escrivano y testigos: D.ª Manuela Galvan, viuda de d.n Bernardo de Vega, tutora y Curadora demenor menoxer hijos, Patron, y Capellan dela Buena memoria que mandó fundar d.ª Xeronima Torres de Elvayehumbi en una Vuelta de Tierras conel gravamen de pal de veintecientos pesos que à razon de cuatro por ciento almàna y quitas eran impuestos, en dichas tierras en el Valle de Lurin, y pertenecientes à d.ª Cayetana dela Reynaga por Vuelta que la hizo el mencionado d.n Bernardo; y como tal tutora, y Curadora demenor menoxer hijos confesó haber recibido de la mencionada d.ª Cayetana de la Reynaga veinte y cuatro pesos que le ha pagado por todo el corrido de Vuano, que se cumplió el dia de hoy en veinte y nueve de dicho: pesos se dio por entregada à su voluntad cuya ley renuncia para ser de aqui en adelante y le otorga Recibo y carta en forma con finiquito hasta dicho dia. Asi lo otorgó y firmó por que dijo no saber, a ruego lo hizo uno delos testigos que lo fueron d.n Eustaquio Breña, d.n Ygnacio Francisco y d.n Josef Manillas = en mi presencia = V.º

A ruego dela Otorg.te y por testigo.
Eustaquio dela Breña

Pago.
D.n Estanislao de Aminzo la p.te Otra
A
d.n Juan Josef de Gaxaratua.

En la Ciudad delos Reyes del Perú en primero de Febrero demil ocho cientos ochenta y siete: Antemi del Escrivano, y testigos d.n Estanislao de Aminzo la Apoderado General del d.n Juan de Guila y Larrea, del Orden de Santiago, como consta delque le confirio antemi en catorze de Febrero de setecientos ochentay ocho y como tal en nombre dese Constituyente, Capellan propietario dela Capellania que fundó d.ª Maria Venavides Abadesa que fue del Monast.º de la Encarnacion desta Ciudad por d.ª Maria Francisca Relig.ª que fue delmismo Monasterio de tres mil y ochocientos pesos de principal que eran impuestos sobre las Casas y Chacras del d.n Juan Baptista Gonzales, y d.ª Ynes de Figueroa, estan frente la Puerta principal del Cercado que oy posee d.n Juan Josef Gaxaratua, Heredero de D.ª Eulalia de Santiesteban, y confesó haver recibido de dicho D.n Juan Josef ciento y catorze pesos que le ha pagado por todo el corrido demi año que se cumplió el dia primero de Eneno del presente año, que por punto general corre à tres por ciento sobre dicho principal. Y de dicha cantidad se dió por

tregado a su satisfaccion, cuya ley renuncia por no ser de presente, y le otorga carta de pago y recibo en forma con fini quito en forma hasta dicho dia y la firmó a quien doy fé conozco siendo testigos Dn. Ignacio Querizeta, Dn. Eustaquio Breña y Dn. Josef Planillas =

Stanislao de Arrizola

Pago
Dn. Geronimo Serbando
A
Da. Maria Josefa Tejada.

En la Ciudad de los Reyes del Perú en doze de Febrero de mil setecientos ochenta, y siete. Ante mi el Escribano, y Testigos pareció Dn. Geronimo Serbando Mayordomo de la Cofradia del Santissimo Sacramento fundada en la Yglesia Parroquial de San Lazaro Extramuros de esta Ciudad, confesó haver recibido de Da. Maria Josefa Tejada viuda de Dn. Antonio Alegre sesenta, y seis pesos seis reales, que le há pagado por lo corrido de un año cumplido en doze de Diziembre del proximo año pasado de setecientos ochenta, y seis, por el principal de dos mil dos cientos veinte, y cinco pesos que á razon de tres por ciento estan impuestos á favor de dicha Cofradia en la Casa que posee en la Calle de la Coca, y de dichos pesos se dió por entregado á su satisfaccion, cuya ley renuncia por no ser de presente, y le otorga recibo, y Carta de pago con finiquito hasta dicho dia. Asi la otorgó, y firmó á quien doy fé conozco siendo Testigos Dn. Ygnacio Querizeta, Dn. Eustaquio Breña, y Dn. Josef Planillas =

Geronimo Serbando

Pago
Dn. Geronimo Serbando
A
Da. Maria Josefa Tejada

En la Ciudad de los Reyes del Perú en doze de Febrero de mil setecientos ochenta, y siete. Ante mi el Escribano, y Testigos pareció Dn. Geronimo Serbando, Mayordomo de la Cofradia del Santissimo Sacramento, fundada en la Yglesia Parroquial de San Lazaro Extramuros de esta Ciudad, confesó haver recibido de Da. Maria Josefa Tejada, viuda de Dn. Antonio Alegre quinze pesos que le ha pagado por lo corrido de un año que se cumplirá el dia veinte del presen

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SIETE.

te mes, y año de esta fecha por el principal de quinientos pesos que á favor de dicha Cofradia están impuestos en la Casa Huerta que posee en la Calle de Malambo, á espaldas del Combento de San Francisco de Paula; y de dichos pesos se dió por entregado á su satisfaccion, cuya ley renuncia por no ser de presente, y le otorga recibo, y Carta de pago con finiquito hasta dicho dia. Asi la otorgó, y firmo á quien doy fé conozco siendo Testigos Dn. Ygnacio Guerizeta, Dn. Eustaquio Breña, y Dn. Josef Ramillas =

Geronimo Serbanto

Pago el Lizdo. Dn. Nicolas Calderon Al R. P. Procor. de la Buenamte.

En la Ciudad de los Reyes del Peru en diez y seis de Febrero de mil setecientos ochenta y siete. Ante mi el Escribano y Testigos parecio el Lizenciado Don Nicolas Calderon Presvitero Capellan del Hospital de Santa Maria de la Caridad, y confesó haver recivido del Reverendo Padre Procurador General de la Sagrada Religion de Nuestra Señora de la Buenamuerte veinte y siete pesos que le ha pagado por lo corrido de un año que se cumplió el dia primero del presente mes, y año corriente, por el principal de novecientos pesos, que al redimir y quitar arrazon, de tres por ciento al año, cargan sobre la Hazienda de Casa Blanca, propia de dicha Sagrada Religion, a favor de las dos Buenas memorias, que fundó Doña Francisca de la Cueva para los oficios, de Jueves, y Viernes Santo, en la Yglecia del referido Hospital, de la Caridad, y la otra para ayuda de selebrar las Misas, del Señor San Jose en los dias diez y nueve de cada mes: y la tercera que fundó el otorgante, para que los reditos de ciempesos, sirban para ayuda de cantar una Misa a Santa Getrudiz, todo en dicha Yglecia, a disposicion del otorgante

o de quien su poder, y causa huviere; y dichos pesos, se dio por entregados a su satisfaccion, cuya Ley renuncia por no ser de presente de que le otorga recivo y carta de pago en forma con finiquito hasta dho dia; y la firmo a quien doy fee conosco; siendo testigos Don Ygnacio Querizeta, Don Eustaquio Breña, y Don Jose Planillas —

Nicolas Calderon



Pago el Lizdo. Dn. Nicolas Calderon Al R. P. Procor. de la Buenamte.

En la ciudad de los Reyes del Peru en diez y seis de Febrero de mil setecientos ochenta y siete. Ante mi el Escribano y Testigos, el Lizenciado Don Nicolas Calderon Presvitero, Capellan del Hospital de Santa maria de la caridad, y del Aniversario Patronato de Legos que fundo Doña Francisca de la cueva en el remaniente de sus bienes y como tal confeso haver recivido del Reverendo Padre Procurador Gral. de la Sagrada Religion de Nuestra Señora de la Buenamuerte, noventa y tres pesos que le a pagado, por lo corrido de un año, que se cumplio el dia siete de Septiembre, del año proximo de ochenta y seis, por el principal de tres mil y ciem pesos, que pertenecientes a dha Capellania carga, a razon de tres por ciento sobre la Hazienda de Casa Blanca en el Valle de Cañete, propia de dicha sagrada Religion, y de dha cantidad, se dio por entregado a su satisfaccion, cuia Ley renuncia por no ser de presente, y le otorga recivo y carta de pago, con finiquito hasta dicho dia, y la firmo a quien doy fee conosco siendo testigos Don Ygnacio Querizeta Don Eustaquio Breña, y Don Jose Planillas —

Nicolas Calderon



6

524

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SIETE.

CAROLUS III D.G. HISPANIAR. REX.

Pago
Dn Josef de Prados y Salvatierra
A
Jacoba de Luza

En la Ciudad de los Reyes del Peru en diez y seis de Febrero de mil setecientos ochenta y siete. Ante mi el Escrivano y testigos Dn Josef de Prados y Salvatierra, Apoderado general del Reverendo Padre Juan de Jesus Uria Prefecto de la Sagrada Religion de nuestra Señora de la Buena muerte, y como tal por su Oficio Albacea tenedor de bienes y heredero del Dr. Dn Juan Pio de Ceballos el Cavallero, segun consta del que le confirio ante mi en catorze de Julio de setecientos setenta y nueve; y como tal Apoderado confesò haver recibido de Jacoba de Luza viuda Albacea, y heredera de Lucas de Ayala, ciento veinte y ocho pesos dos reales que le ha pagado por lo corrido de vn año que se cumpliò el dia diez y seis de Enero del presente año, por el Censo que esta impuesto a favor de dicha Testamentaria en la Casa que posee à espaldas del Monasterio de Nazarenas de esta Ciudad: Y de dicha cantidad se dio por entregado a su satisfaccion cuya ley renuncia por no ser de presente, y le otorga recibo y carta de pago con finiquito hasta dicho dia, y la firmo a quien doy fè conozco siendo testigos Dn Ygnacio Guerizeta Dn Eustaquio Breña y Dn Josef Planillas =

Jose de Prados y Salvatierra

Pago
El Mayordmo de la Archicofa de Na Ma y Sa del Rosario
A
Dn Teodoro Valverde.

En la Ciudad de los Reyes del Peru en veinte y tres de Marzo de mil setecientos ochenta y siete. Ante mi el Escrivano, y testigos Dn Manuel Josef de Amandarro Mayordomo Bolsero de la Archicofradia de nuestra Madre, y Señora del Rosario, fundada en el Convento grande de Santo Domingo de esta Ciudad confesò haver recibido de Dn Teodoro Valverde ochenta y quatro pesos que le ha pagado por lo corrido de vn año que se cumpliò el dia once del presente mes, por el arrendamiento de la Tienda que habita frente de la Casa que llaman de Valdivieso sita en la Calle de Plateros, y de dicha cantidad se dio por entregado a su satisfaccion, y por no ser el recibo de presente renuncia las leyes de las entrega, su prueba engaño, termino de los dos años, y demas del caso como en ellas se contienen de que le otorga recibo y carta de pago en forma, con finiquito hasta dicho dia y lo firmò a quien doy fè conozco

siendo testigos D.n Ygnacio Querizeta D. Eustaquio Breña, y D.n Josef Planillas =

Manuel Joseph de Amandarro

Pago
El Mayordomo de la Archicofrad.a de N.a M.e y S.a del Rosario
A
D.n Miguel Arriaga.

En la Ciudad de los Reyes del Peru en veinte y tres de Marzo de mil setecientos ochenta y siete. Ante mi el Escrivano y testigos: D.n Manuel Josef de Amandarro, Mayordomo Bolzero de la Archicofradia de nuestra Madre y Señora del Rosario fundada en el Convento de Santo Domingo de esta Ciud.d; confesò haver recibido de D.n Miguel de Arriaga treinta y cuatro pesos medio real que le ha pagado por lo corrido de un año, que se cumpliò el dia onze del presente mes de Marzo por el principal de ochocientos cincuenta y dos pesos, que a razon de cuatro por ciento estan impuestos en la Casa que habita en la Calle del Espiritu Santo, perteneciente al Culto de dicha Soberana Imagen; y de dichos pesos se diò por entregado cuya ley renuncia por no ser de presente y le otorga recibo y carta de pago en forma confiniquito hasta dicho dia, y la firmò a quien doy fe conozco siendo testigos D.n Ygnacio Querizeta, D. Eustaquio Breña y D. Josef Planillas =

Manuel Joseph de Amandarro

Pago
El Mayordomo de la Archicofra.a de N.a M.e y S.a del Ros.o
A
D. Fran.co Garcia.

En la Ciudad de los Reyes del Peru en veinte y tres de Marzo de mil setecientos ochenta y siete. Ante mi el Escrivano y testigos D.n Manuel Josef de Amandarro Mayordomo Bolzero de la Archicofradia de nuestra Madre y Señora del Rosario fundada en la Yglesia del Convento grande de Santo Domingo de esta Ciudad confesò haver recibido de D. Francisco Garcia la cantidad de setecientos y cincuenta pesos que le ha pagado por lo corrido de un año que se cumpliò el dia diez y siete del corriente mes de Marzo, por el arrendamiento de la Casa en que vive en la Calle de las Mantas perteneciente al culto de dicha

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SIETE.

Soberana Imagen. Y de dichos pesos se dió por entregado, cuya ley renuncia por no ser de presente el recibo, y le otorga recibo y carta de pago con finiquito hasta dicho dia, que firmó a quien doy fé conozco siendo testigos Dn. Ygnacio Jurizeta, Dn. Eustaquio Breña y Dn. Josef Planillas =

Manuel Joseph de Amandarro

Pago
El Mayordomo de la Archicofradia de Nra. Mre. y Sra. del Rosario.
A
Dn. Pedro Moreno.

En la Ciudad de los Reyes del Perú en veinte y tres de Marzo de mil setecientos ochenta y siete. Ante mi el Escrivano y testigos Dn. Manuel Josef de Amandarro Mayordomo Bolsero de la Archicofradia de nuestra Madre y Señora del Rosario fundada en la Yglesia del Convento grande de Santo Domingo de esta Ciudad confesó haver recibido de Dn. Pedro Moreno, Diputado Bolsero de dicha Archicofradia noventa y dos pesos que le ha pagado por la buena memoria que dejó Da. Florencia de Chaves, de un año cumplido en el presente mes de Marzo y de dicha cantidad se dió por entregado a su satisfacion cuya ley renuncia por no ser de presente de que le otorga recibo y carta de pago con finiquito hasta dicho mes, y la firmó a quien doy fé conozco siendo testigos Dn. Ygnacio Jurizeta Dn. Eustaquio Breña y Dn. Josef Planillas =

Manuel Joseph de Amandarro

Pago
El Diputado Bolzero dela Archicofradia de N.a M.e y S.a del Rosario
A
D.a Maria Concep.n de Leon.

En la Ciudad delos Reyes del Peru en veinte y ocho de Marzo de mil setecientos ochenta y siete. Antemi el Escrivano y testigos D.n Pedro Moreno Diputado Bolzero dela Archicofradia de nuestra Madre y Señora del Rosario fundada en la Iglesia del Convento grande de Santo Domingo de esta Ciudad y como tal confesó haver recibido de D.a Maria Concepcion de Leon ciento treinta y tres pesos dos y medio reales que por mano de D.n Domingo Campoblanco le ha pagado por el corrido de un año que se cumplió en veinte y siete de Octubre del año pasado de mil setecientos ochenta y cinco por el Censo de una Casa en la Calle de Valladolid, nombrada de Tena, en la que está impuesto el principal de seis mil seiscientos setenta pesos, y de dicha cantidad se dió por entregado a su satisfaccion cuya ley renuncia por no ser de presente, y le otorga recibo y carta de pago con finiquito y la firmó a quien doy fé conozco siendo testigos D.n Ignacio Iturrieta, D.n Eustaquio Moreña y D.n Josef Planillas =

Pedro Moreno

Poder.
El R.o P.e Fr. Fran.co Alvarez de Villanueba.
A
D.n Fran.co Suarez Valdes

En la ciudad delos Reyes del Peru en trece de Abril de mil setecientos ochenta y siete. Antemi el Escribano y Testigos pareció el R. P. Fray Francisco Albarez de Villanueba de la Regular observancia del serafico Padre San Francisco Predicador General Apostolico Ex Procurador de todos los Colegios de Propaganda fide de este Reyno del Peru, y Excomisario, Apoderado del Colegio de Santa Rosa de Ocopa ala corte de Madrid, a solicitar de Nuestro piadoso Soverano, una Mision, Colectarla, y conducirla al mismo Seminario: Otorga queda su Poder cumplido, qual por derecho se requiere y es necesario á Don Francisco Suarez Baldes del Orden de Calatraba, vecino dela Villa de Madrid, para

CAROLUS III. D. G. HISPANIAR. REX.

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SIETE.

526

que generalmente en nombre del Otorgante, y representando su propia persona, acciones y derechos, se presente en el Tribunal del Reverendicimo Padre General de Yndias de dha Religion, ante Nuestro Catolico Monarca, en su Real y supremo consejo de las Yndias, y demas Tribunales Ecleciasticos y Seculares, que con derecho pueda y deba, en defenza de la Justicia del Otorgante y especialmente, en los asuntos controvertidos, en este superior govierno, que todos ellos, remitieron por duplicado a la corte, el Padre Fray Mauricio Gallardo Ex Guardian, y su condicipulo El Padre Fray Andres de Carbajal, en quien recayo la Vicita y Precidencia de Capitulo de Guardian del indicado Colegio, por renuncia de los Reverendos Padres, ex difinidores, y Lectores Juvilados, Fray Gregorio de la Peña, y Fray Diego Lastra, nominados en primer y segundo lugar, en las letras Patentes, de dicho Reverendisimo comisario General; Con advertencia de que quantos articulos han subcitado y promovido, los mencionados Padres Gallardo y Carbajal, desde la llegada del Otorgante a esta ciudad que fue el dia dos de Mayo de mil setecientos ochenta y cinco, hasta esta fecha se supotanciaron, escrupulosamente, en este superior govierno, y resolvieron por el exelentisimo Señor Virrey, con dictamen del Real Acuerdo, haviendo oydo al Señor Fiscal, cuias superiores, deciciones, y resoluciones, se han efectuado exactamente por parte del Padre Otorgante, y casi toda la comunidad del indicado Colegio de Ocopa, a excepcion de unos pocos individuos, que siegamente adhirieron, a las magsimas de los referidos Padres, Gallardo, y Carbajal, y en razon de todo lo referido, haga y presente, las mas sumisas representaciones, pedimentos, demandas, querellas, acusaciones, protestaciones, defensas, presente testigos, escritos, escrituras, papeles y otros Documentos, que pida y saque de poder, de quien los tenga, abone, tache

contradiga, jure, actue, recuse, procure, procese oyga autos interlocutorios, y sentencias, definitibas con cienta las favorables, y delas contrarias, interponga, las apelaciones, y recursos, que conbengan sin omitir encaso necesario, los del auxilio dela Real fuersa. Y finalmente haga todas las demas diligencias Judiciales y extrajudiciales, que conbengan alà defensa del otorgante, en los referidos asuntos, y otros que puedan ocurrir, aunque aqui no se expresen, y declaren, y de ellos se requiera, hacer expecial mencion, pues la que sea necesaria lada aqui por expresa, y repetida. Que el Poder que para todo lo referido, su incidente, y dependiente, se requiere y es necesario, ese le da y otorga al mencionado Don Francisco Perez Valdes, con libre y general administracion, sin limitacion alguna, con facultad de que lo pueda sobstituir, las veses que le pareciere, revocar unos sobstitutos, y nombrar otros de nuebo. Del otorgante aquien yo el presente Escribano doy fee conosco, asi lo dijo y firmò siendo testigos Don Ygnacio Querizeta, Don Eustaquio Breña y Don Jose Planillas — Entre reng.s = en nombre = V.e =

Fr. Fran.co Alvarez de Villanueva

Pago
El Don Toribio Rodriguez de Mendoza.
A
D.n Josef Baraona

En la Ciudad de los Reyes del Peru en diez y seis de Abril de mil setecientos ochenta y siete. Ante mi el Escrivano y testigos parecio el D.or D.n Toribio Rodriguez de Mendoza Presvitero Rector del Real Convictorio de San Carlos, Capellan propietario dela Capellania que fundò D.n Antonio Carrasco, confesò haver recibido de D.n Mariano de Ulloa, como Cobrador delas fincas Concursadas por bienes de D.n Josef Baraona, la cantidad de doscientos setenta y cinco pesos que le ha pagado por lo corrido de un año, que el dia de ayer quinze del corriente del Censo que sobre dichas fincas carga a favor

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS, Y OCHENTA Y SIETE.

dela expresada Capellania, delos que se dio por entregado a su satisfaccion y por no ser su recibo de presente renuncio las leyes dela non numerata pecunia su prueba, engaño termino delos dos años y demas del caso como en ellas se contienen de que le otorga recibo y carta de pago en forma con finiquito hasta dicho dia, y la firmo a quien doy fe conozco siendo testigos Dn. Ignacio Quericeta, Dn. Eustaquio Breña y Dn. Josef Planillas =

Dr. Toribio Rodriguez de Mendoza

Antte mi
Joseph de Aizcorbe
Esno. de S. M. y Pco.

Pago
El Dr. Dn. Toribio Rodriguez
Al Padre Dn. Juan dela Reynaga

En la Ciudad delos Reyes del Peru en diez y seis de Abril de mil setecientos ochenta y siete. Ante mi el Escrivano, y testigos parecio el Dr. Dn. Toribio Rodriguez de Mendoza Presvitero Rector del Real Convictorio de San Carlos de esta Ciudad, Capellan propietario dela Capellania que fundo Dn. Antonio Carrasco y como tal confeso haver recibido del Padre Dn. Juan dela Reynaga, dela Congregacion de San Felipe Neri, como Albacea de Da. Juana de Jauregui, la cantidad de ciento cuarenta y un pesos que le ha pagado por lo corrido de un año cumplido el dia de ayer quinze del Censo impuesto en la Casa que posee en la Calle de Santa Teresa perteneciente a dicha Capellania, y dela referida cantidad se dio por entregado a su satisfaccion y por no ser el recibo de presente renuncio la excepcion del derecho y leyes dela nonnumerata pecunia su prueba y demas del caso como en ellas se contienen de que le otorga recibo y carta de pago con finiquito hasta dicho dia, que firmo a quien doy fe conociendo testigos Dn. Ignacio Quericeta, Dn. Eustaquio Breña y Dn. Josef Planillas = Emo. Abril 16.

Dr. Toribio Rodriguez de Mendoza

Antte mi
Joseph de Aizcorbe
Esno. de S. M. y Pco.

Pago
Dª. Maria Ygnª de Arebalo
A los
Mayordomos y Diputado Bolsº. de la Archicofradª. de Nª. Mª. del Rosº.

En la Ciudad de los Reyes del Perú en diez y siete de Abril de mil setecientos ochenta, y siete. Ante mi el Escribano, y Testigos pareció Dª. Maria Ignacia de Arevalo, Albacea, y heredera de Dª. Ysavel de Arevalo, su hermana nombrada por tal en el Testamento que otorgó en esta Ciudad en veinte, y dos de Agosto del año pasado de mil setecientos setenta, y dos ante Agustin Geronimo de Portalanza Escribano que fue de Provincia, y comercial [illegible] confeso haver recibido de los Mayordomos y Diputado Bolsero de la Archicofradia de Nuestra Madre, y Señora del Rosario fundada en el Combento grande Orden de Predicadores de esta Ciudad la Cantidad de cien pesos que le han pagado por uno de los dos Dotes de esta Archicofradia en que fue nombrada por Dn. Juan de Campanon, Mayordomo Bolsero que fue de ella en tres de Febrero de setecientos veinte, y cinco, y veinte de Agosto del siguiente de veinte y seis ante Francisco Estacio Melendez Escribano Publico, y esta paga de los cien pesos de un solo Dote se le ha hecho en virtud de lo resuelto por la Hermandad en el Cavildo celebrado en veinte, y cinco de Marzo proximo antecedente por estar pagado el primero por Don Eugenio Baldivieso Diputado Bolsero que fue de dha Archicofradia el año pasado de mil setecientos setenta, y seis, y de dichos cien pesos se dió por entregada a su voluntad y satisfaccion, y por no ser su recibo de presente renuncia la excepcion del derecho y leyes de la non numerata pecunia su prueba engaño, termino de los dos años, y demas del caso como en ellas se contienen de que les otorga recibo en forma. Asi lo dijo otorgo, y firmó siendo Testigos siendo testigos el D. Mauricio Arebalo Cirujano de esta Ciudad Sn. Ignacio Quiriceta y Sn. Eustaquio Breñas y Dª. Dª. la afirmar dijo no saber y a su Ruego lo hizo uno de los testigos.

A ruego de la otorgante y por testigo
Mauricio Arevalo

Ante mi
Francisco de Rizcorbe
Escrivano Publico

Tin quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVAR-
TILLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS OCHENTA Y SEIS
Y OCHENTA Y SIETE.

528

Poder
Con Thesmanos de
por dela Religion
dela Buenamuer-
te, Alos.

En la Ciudad delos Reyes del Perv en veinte y seis de Abril de mil setecientos ochenta y siete años. Estando en la Casa Matriz de Nuestra Señora dela Buenamuerte de Clerigos Reglares Ministros delos Enfermos. Ante mi el Escribano y testigos, parecieron presentes, los hermanos Hermanos Juan Ygnacio de Arcaya, Jose Noriega, Manuel Ossa, Manuel Ygnacio Larrea, y Pedro Gonzales, de la misma Religion, Profesos de dha. sagrada Religion, y de un acuerdo y Enla Cav. delonhe conformidad, cada uno de por si, y en nombre delos demas hermanos del Perv en comun in solidum. Otorgan que dan y dieron todo su Poder cumplido, cumplido, cumplido, amplio y bastante, qual de derecho se requiere y es necesario, alos hermanos, Juan Ygnacio Larrea y Pedro Gonzales, asimismo Religiosos profesos dela expresada religion, para que generalmente, ambos juntos y de por si, y cada uno de por si, y el uno comenzare el otro lo siga, prosiga y acabe, en voz y nombre delos otorgantes, y representando sus propias personas, como si presentes fuesen, puedan parecer y parezcan, ante quales quiera Tribunales Eclesiasticos, y Seculares, reales ordinarios, de-quiera dignidades, Supremo Consejo, y ante la Real persona de Su Magestad, como y qualesquiera Reales y Supremos delos expresados Vltâno, Orofre Oñoz. de, antelos Prelados y Superiores dela expresada Religion, por todos sus grados, y finalmente, ante Su Santidad, Nuestro Sumo Pontifice, sus Audiencias &c, y para los fines generales odelegados, y Prelados, al leve principio de Apostolicos, firmas que combengan pidiendo y requiriendo, y lo otorgantes instituyan mandado, quanto combenga, y los otorgantes instituyan por sus Causas mitibas, sobre su Estado obedecia religiosa, y cumplimiento de su estado segun sus Reglas y constituciones de su Profesion, guardando asimismo dela agravios, y menos precios que

Testigos, Juan Martinez, Ygnacio Larrea, y Jose Martinez, vecinos, y residentes en esta Ciudad, de que doy fe.

Ante mi el Escribano

Ygnacio Larrea
Pedro Gonzales
Jose Martinez
Juan Martinez

Ante mi
Manuel Ygnacio Larrea
Escribano

elg.s me entregaron ori-
ginal para que lo ova-
ga, y lo infiere en
las copias q.e necesite
y sus consortes en como
sigue.=

padesen, y todo lo demas anexo y conveniente, que
para todo, les dan, el mas cumplido, y lleno poder que
por derecho se requiera, con todas las Clausulas
vinculos y firmezas, para su mayor validacion
necesarias, aunque aqui no se expresen

Aqui el Poder
Concuerda con el Poder
original, q.e queda
en mi Registro al
facultad, q.e por ambos
deres, le fue conferida
claran no le cercenan
vocados ni limitados
otorgo q.e la sobrinuen
en primer lugar, en el
mano Francisco Zarate
en segundo, en el hermano
no Joaquin Gomez de
cia, ambos Religiosos
Profeso de Nra Señora
da Buena muerte, ve-
cinos, en la Corte de
dad, y vecindad, que lo
D.n Diego Vizcaino de
gente de negocios resi-
D.n con q.e se halla
y q.e cada uno en su lugar,
ven de ambos Poderes
enoradas las partes de
sus consortes, segun y
como podian, y debian
hacerlo, los otorgantes,
deq.e le sobrinuyan en
caso necesario, y con la
misma relebacion de
cosas, en forma, con que
por ellos se les releba

y declaran porque la que se entienda aqui expresadas y especiales
sido en mi Registro algun defecto de alguna de ellas, desde luego
nombramiento, y en toda
y executen, q.anto sea preciso y conduzca
dho hermano Juan Ygnacio Larrea, y
Pedro Gonzalez, aquienes igualmente, concede
la facultad de sobrinuir este Poder, en quienes
todas las veces, que nos parezca conveniente
parezcieze importante, para q.e les quiera que
dos, Recursos, instancias, conclusiones y generalmente
forma: que los consortes presentes rendan y pre-
sentes, para que se hiciere y actuare, en
viendo de este Poder, que les confieren amplio y
todas las partes de val, para lo q.e dicho es, y todo lo anexo con-
niente, y dependiente, renunciando los fueros y
obligacion en toda
forma. Asi lo dijeron otorgaron y firmaron, a
testigos, Don Francisco Zarate, Don Eusaquio Vela
y Manuel Maximes.

Manuel Ysua
Ygnacio Alcorta
Asi lo dijeron otor-
garon y firmaron
los dhos hermanos Ju-
an Ygnacio Larrea
y Pedro Gonzalez
aquienes yo el pre-
sente escribano
doy fe conozco, sien-
do testigos, Don Eus
Juan Perez
Juan Bautista Ameraga
Josef Ant.o de Casa Palacios
Esta Cruz la hizo Lucas Portillo
y no saber firmar
Vicente Larrea
Joaq.n Herrero

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SIETE.

529

En la villa de Cañete â veinte y tres de Abril de mil setez ochenta y siete ante mi Mathias Camacho Alte hornº de dha villa y de los testigos abajo firmados parecieron pntes. los Hermos. Juan de Alfaro, Onofre Oñoz y Josef Mañz religiosos profesos de la Buenamte y de vn acuerdo, y conformid. cada vno de por si y a nombre de todos de mancomun in solidum otorgaron, que daban, y dieron todo su poder quanto de dro. es necesario a los Herms Juan Ygnacio Larrea, y Pedro Gonzalez asi mismo religiosos de la expresada orden de la Buenamte. pa que en voz y nombre de los otorgantes representando sus propias personas, como si pntes fuesen puedan parecer y parezca ante qualesqa. tribunales Ecos. RR. Audiencias supremos consejos, y ante la Rl. persona y otros qualesquiera de S. M. como igualmte ante los Prelados, y superiores de la expresada Relign. pr todos sus grados, y finalmte ante S. Santidad nro. summo Pontifice sus auditorias Grales Delegads y Prelads al latere Nuncios App. y demas, que conbengan, pidiendo y demandando quanto conbenga y los otorgantes instruieren pr sus cartas

misibas sobre su Estado Observancia Religiosa y cum-
plim.to de su Estado segun las Reglas y Constituz.s de su
profesion quexandose asi mismo de los agravios, y
menos precios q.e padecen y todo lo demas anexo y con-
cerniente q.e para todo ello les dan el poder cumplido
y llenero q.e se requiera con todas las clausulas vinculos
y firmezas de su mayor validacion las quales se estien-
dan aqui expresas sin q.e p.r defecto de alg.a de ellas dexe
de praiticarse, y efectuarse quanto sea preciso y con-
ducente dando juntam.te la facultad de sobstituir este
poder en quienes y todas las veces q.e pareciese im-
portante p.a qualesq.a grados recursos e instancias con
libre y gral administraz.n en lo q.e corresponda segun dro.
y releva.n de costas: lo q.e asi dixeron y otorgaron los Cons-
tituientes y q.e tendran y havran p.r firme quanto se hicie-
re y actuare en virtud de este poder amplio, y gral. p.a lo q.e
dho es y todo lo anexo concerniente y dependiente renun-
ciendo los fueros y dros q.e puedan y deban y obligandose
en toda forma y asi lo firmaron otorgaron, y dixeron
ante mi el dho Alte ordinario Mathias Camacho y
testigos de mi actuaz.n q.e se allaron pntes. lo oieron y
subscrivieron de sus nombres

Juan Angel de Alfaro — Onofre Onos

Testigos Antonio Perez

Estevan Ron — Jph Martz

Felix Mayorga

Mathias Camacho Alcalde Ordinario

✠

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS Y NOVENTA Y TRES.

CAROLUS IV D.G. HISPANIAR. REX.

530

ALGA PARA LOS AÑOS DE 1796. Y 1797

á siete de Noviembre de mil setecientos nobenta y siete, ante mi el Escribano y Testigos parecieron los Hermanos Juan Ygnacio de Larrea y Pedro Gonzalez, Religiosos profesos dela Religion dela Buenamuerte. Dixeron que por quanto los Apoderados en la Corte de Madrid, en quienes substituyeron los dos Poderes que les confirieron los Hermanos Legos dedha su Sagrada Religion, no existen en dha Corte de Madrid, y siendo preciso que haya persona en ella, que represente la delos Otorgantes y sus Constituyentes: usando dela facultad que les tienen conferidas: otorgan que lo substituyen en primer lugar en Dn. Manuel Flores, y en segundo en Dn. Juan Manuel Palasuelos vecinos dela Villa y Corte de Madrid; para que usen delos citados Poderes segun y como podian y debian hacerlo los otorgantes con la misma relebacion de costas con que en ellos son relebados. Asi lo dixeron otorgaron y firmaron á quienes doy fé conosco siendo Testigos Dn. Eustaquio Breña Dn. Gaspar Salas y Dn. Josef Planillas = Entre reng.s = que represente = v.e =

Juan Ygn.o Larrea — Pedro Gonzalez

Ante mi — Joseph de Aiacorbe

En la Ciudad delos Reyes del Perú á siete de Mayo de mil setecientos nobenta y ocho: ante mi el Escribano y Testigos parecieron los

Hermanos Juan Ygnacio Larrea, y Pedro Gonzalez, Religiosos profesos dela Religion dela Buenamuerte: usando dela facultad que les tienen conferida en los dos Poderes que les confirieron los Hermanos Legos dedha su Sagrada Religion otorgan que los substituyen en Josef Davila, Procurador del numero de esta Real Audiencia, para que use de ellos segun y como podian y debian hacerlo los otorgantes con la misma relebacion de costas. Asi lo otorgaron, y firmaron á quienes doy fé conosco siendo Testigos Dn. Eustaquio Breña, Dn. Gaspar Salas y Dn. Josef Planillas =

Juan Ygnacio Larrea

Antonio

Pedro Gonzalez

Joseph de Arzeno

En la Ciudad delos Reyes del Perú en veinte y nuebe de Enero de mil y ochocientos: ante mi el Escribano y Testigos parecieron los Hermanos Juan Ygnacio Larrea y Pedro Gonzalez Religiosos profesos dela Religion de Ministros delos Enfermos de Nra. Sa. dela Buenamuerte; y en uso delos dos Poderes que les tienen conferidos los Hermanos Legos dedha su Sagrada Religion que en ellos se contienen, rebocando como primero y ante todas cosas rebocan las dos substituciones que de ellos tienen hechas al margen de ellos en los Hermanos Francisco Zapater, Joaquin Gomez Ortiz, Dn. Diego Azevedo, Dn. Manuel Flores, y Dn. Juan Manuel Palazuelos á quienes dejan en la buena opinion fama y reputacion en que han estado y estan; ahora lo substituyen de nuebo en primer lugar en Dn. Manuel Josef de Amandarro, y por su ausencia enfermedad ú otro legitimo impedimento en segundo en Dn. Juan Antonio de Arias ambos de proxima partida para los Reynos de España, para que cada uno en el de su nominacion use de dhos Poderes segun y como podian y debian hacerlo los Otorgantes, con la misma relebacion de costas con que por ellos son relebados. Asi lo otorgaron y firmaron á quienes doy fé conosco siendo Testigos Dn. Eustaquio Breña Dn. Josef Planillas y Dn. Gaspar Salas =

Juan Ygn.o Larrea

Pedro Gonzalez

taquio Breña Dn
Jose Pla
nillas
y Ma
nuel
Mar
tinez
Juan Ignacio
de Larrea

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SIETE.

531

Josef Noriega

Esteban Fernandez

Pedro Gonzalez

Manuel de los Rios

Man.l Muñoz

Antteony

Joseph de Aizcorbe

Joseph de Aizcorbe
Esc.no de S. Fran.co Pu.co

En la Ciudad de los Reyes del Peru

Pasa á la foxa de enfrente

Pago
Dn Gregorio Palacios.
A
Dn Pablo Matute Melgarejo.

En la Ciudad de los Reyes del Peru en veinte y ocho de Abril de mil setecientos ochenta y siete. Ante mi el Escrivano, y testigos parecio Dn Gregorio Palacios, Artifice Rutero confeso haver recibido de Dn Pablo Matute Melgarejo Mayordomo Administrador del Hospital de San Bartolome, como hermano de Da Josefa Cordova aquien tenia asentada en la Cofradia de contrato de dicho Real Hospital y Esclavitud de Maria Santisima de la Pura y limpia Concepcion, la cantidad de cincuenta pesos que le ha pagado por haver fallecido en la Ciudad de Pirra y pagava el otorgante, y de dicha cantidad se dio por entregado a su satisfacion y por no ser su recibo de presente renuncia las leyes de la no numerata pecunia, va prueba y demas del caso como en ellas se contienen de que le otorga recibo en forma. Assi lo otorgo y firmo aquien doy fe conozco siendo testigos Dn Ignacio Querizeta Dn Eustaquio Breña y Dn Josef Planillas

Gregorio Palacios

Antteony

Joseph de Aizcorbe
Esc.no de S. Fran.co Pu.co

Pago
Mr. Pablo Matute
Melgarejo
A
Mr. Juan de Orobio
Goytia.

En la Ciudad de los Reyes del Perú en siete de Mayo de mil setecientos ochenta y tres años. Ante mí el Escribano y testigos parecio Don Pablo Matute Melgarejo mayordomo del Hospital de Señor San Bartolomé y como tal confesó haverles recibido de Dn. Juan de Orobio Goytia Albacea tenedor de bienes de la Sagrada herencia por fin y muerte de Don Ignacio de Eloia, la cantidad de trescientos pesos, los mismos que ha hecho dado y pagado en Clara en la dicha testamento al referido Otapital de los que se dió por contento y entregado a su voluntad y satisfacion, y para no ver ni poner en pretensión la excepción del dio. y de ver de la non numerata pecunia sup prueba, engano, termino de la dicha carta, leyes del caso, como en ella se contiene de que le otorga carta pago en forma, y la firmo aquien yo el escribano doy fee conozco, siendo testigos Don Ygnacio de Cevallos, Dn. Eustaquio Barrena y Don Jose Pacheco.

Pablo Matute
Melgarejo

Pago
El Sr. Conde de la
Vega bella y otro
A
D. Maria Ventura
de Aramburu.

En la Ciudad de los Reyes del Perú en diez de Mayo de mil setecientos ochenta y siete. Ante mí el Escribano y testigos parecio constituido en Persona el Señor D. Christoval Maria, y Nuñez Conde de la Vega bella, del Consejo de su Magestad, su Oydor Jubilado de esta Real Audiencia, en voz y nombre del Señor Marques de Valdelirios del mismo Consejo en el Real y Supremo de Indias, y en virtud de su Poder otorgado en la Villa de Madrid en siete de Octubre del año pasado de mil setecientos ochenta y dos ante D. Ventura Elipe Escribano de su Magestad, de que en testimonio exhibe copia de Orden de Arcamuz Escribano Real difunto en el Protocolo del año de mil setecientos ochenta y que he reconocido, y era de pesos veinte mil novecientos noventa y una, que es bastante para lo que en el declarado de que doy fe, y de conocer al Señor Otorgante quien confesó haver recibido de D. Maria Ventura de Aramburu cincuenta pesos que le ha pagado por todo el mes cumplido el dia de hoy dicho por el principal de Dos mil pesos que tomaron de dos y medio por ciento al año carga sobre la Casa que posee en la Calle que va del Noviciado para la de Guadalupe a favor del Vinculo que fundó D. Maria Merced, de que

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SIETE.

es posehedor actual dicho Señor Marques, delos que se dio por entregado a su satisfaccion cuya ley renuncio por no ser de presente, y le otorgo recibo y Carta de pago con finiquito hasta dicho dia segun mas largamente consta, la firmo siendo testigos D.n Ygnacio Querizeta, D.n Eustaquio Breña y D.n Josef Planillas = en m.do carta de pago = vale =

El Conde de Surrabella

Pago D.n Francisco de Alarcon a D.n Fran.co Hugalde.

En la Ciudad delos Reyes del Peru en primero de Junio de mil setecientos ochenta y siete. Ante mi el Escrivano y testigos: D.n Francisco Alarcon como Administrador delas fincas del Señor D.n Josef de Fagle y Bracho Oydor de esta Real Audiencia, confesò haver recibido de D.n Francisco Hugalde Albacea tenedor de bienes de D.n Josef Antonio Bazan difunto, dela cantidad de setenta y dos pesos que le ha pagado por el arrendamiento del Cajon que ocupò dicho Bazan en el Portal de Escrivanos de un año corrido desde primero de Junio del año proximo de ochenta y seis hasta oy dia de la fecha, y de dicha cantidad se dio por entregado a su satisfaccion y por no ser el recibo de presente renuncia las leyes dela nonnumerata pecunia su prueba engaño termino delos dos años y demas del caso como en ellas se contienen de que le otorga recibo y carta de pago con finiquito que firmo a quien doy fe lo nosco siendo testigos D.n Ygnacio Querizeta, D.n Eustaquio Breña y D.n Josef Planillas =

Fran.co Alarcon

En la Ciudad de los Reyes del Peru en nueve de Junio de mil setecientos ochenta y siete. Ante mi el escribano y testigos el Reverendo Padre Fr. Francisco Alvarez de Villanueba, Predicador general Apostolico, Ex-Procurador y Comisario del Colegio de Santa Rosa de Ocopa del Orden del Serafico Padre San Francisco, Reci-

dente en esta Ciudad y à Parroquia para dicho Colegio: Otorgo que doy
su Poder cumplido el que por derecho se requiere y es necesario al Reveren-
do Padre Fray Marcin de Marcin, Predicador Apostolico del mismo Colegio
para que en nombre del Padre Otorgante y representando su misma Perso-
nas siga, prosiga, fenesca y acabe la instancia pendiente en la Superin-
tendencia general de Real Hacienda de este Reino, sobre el Descuento de
quinientos pesos anuales de la Dotacion que tienen las Misiones de
dicho Colegio asignados en las Reales Cajas de la Villa de Pasco en
cuya razon presente Demandas Respuestas, Pedimentos, requerimien-
tos citaciones, protestaciones, alegaciones, Defensas, con facultad de jura-
dar recusar apelar suplicar, sacar Provisiones Reales, Sobre Cartas
comunion y Censuras hornabas de anatema presentar Escritos, Testimon
y papeles, pedir termino y hacer las demas diligencias judiciales y extra
judiciales que convinieren hasta que dicha instancia se fenesca y acabe
que el Poder que se requiere y es necesario le otorga al dicho Reverendo
Padre Fray Marcin de Marcin con incidencias y Dependencias libre y ge
neral Administracion en quanto à lo referido y facultad de que lo pueda
Substituir en quien y las veces que le pareciere revocar unos y nombrar
otros y à todos relebo de costas en forma segun derecho. Y à la fir-
meza y cumplimiento de lo que en su virtud se actuare obligo
los bienes y Rentas del dicho Colegio habidos y por haber con sa-
mision à las Justicias que de sus Causas deban conocer para que
à lo referido les compelan como por Sentencia Definitiba de Juez com
petente conocida y pasada en cosa juzgada que por tal la reciba.
Renuncio todas las Leyes fueros y derechos de su favor con la que
prohibe la general renunciacion de todas. Assi lo otorgo y firmo
à quien doy fe conosco siendo testigos D.n Ygnacio Guerrera D.n Gus
taquio Breña y D.n Josè Manillas=

Fr. Franco Alvarez de Villanueva

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SIETE.

533

Pago
El Dor Toribio Rodrigz Pereº
A
Dn Matias Joseph de la Cuerta.

En la Ciudad de los Reyes del Perú en catorze de Junio de mil setecientos ochenta y siete ante mi el Escribano y testigos. El Dr Dn Toribio Rodriguez de Mendoza, Pereº, Rector del Real Convictorio de San Carlos de esta Ciudad, confeso haver recibido de Dn Matias Joseph de la Cuerta, como Albacea de Dn Juan Cayetano Marquez, Dueño que fue de una Casa Tienda en la Calle de Malambo en la que se halla un puesto Principal de tres mil pesos pertenecientes à dicho Real Convictorio la cantidad de noventa pesos, que le ha pagado por lo corrido de los Reditos de un año que se cumplió el dia onze del corriente mes de Junio; y de dichos pesos se dió por entregado à su voluntad y satisfacion, y por no ser del recibo de presente renuncia las leyes de la non numerata pecunia que prueba en quanto termino de los dos años, y demas de dicho como en ellas se contiene: de que le otorga Recibo y Carta de pago con finiquito hasta dicho dia y lo firmó à quien doy fé conozco siendo testigos Dn Ignacio Herizeta Dn Cayetano Moreno y Dn Josef Ruiz. Ut.

Dn Toribio Rodriguez de Mendoza

Pago.
Dn Juan de Echagaray.
A
los Mayordomos y Diputado Bolsero de la Archicofradia de N. M. y S. del Rosario

En la Ciudad de los Reyes del Perú en veinte y uno de Junio de mil setecientos ochenta y siete. Ante mi el Escribano y Testigos parecio Dn Juan de Echagaray, Mariscal y conjunta Persona de Dª Manuela de Irigoyen y Berroeta; y como tal confesó haber recibido de los Mayordomos y Diputado Bolsero de la Archicofradia de Nuestra Madre y Señora del Rosario fundada en la Yglesia del Convento grande de Santo Domingo, Orden de Predicadores de esta Ciudad la cantidad de mil pesos que le han pagado de dos Dotes en que fue nombrada dicha Dª Manuela, el primero por Dn Juan Martin de Arechaga en veinte y ocho de Marzo del año pasado de mil setecientos ochenta y seis, y el segundo en ocho de Abril de mil setecientos ochenta y cinco por Dn Juan Baptista de Irigoyen y Berroeta su Padre, ambos y cada uno de ellos en sus años que cada uno fue Diputado Bolsero; y de dichos mil pesos se dió por entregado à su voluntad y satisfacion por haberlos recibido en mi presencia de que doy fé, y de que les otorgó Recibo y Carta de pago en forma, que firmó à quien doy fé conosco, siendo Testigos Don

Luiz Ygnacio Guerizeta Don Eustaquio de la Breña y Don José Antonio Planillas=

Juan de Echegaray

En la Ciudad de los Reyes del Peru en veinte y cinco de Junio de mil setecientos ochenta y siete. Ante mi el Escribano y Testigos parecio Juan Baptista Brabo, como Albacea de Maria Angela Mayta, su Muger legitima que fue, confesó haber recivido de Juan Josef Morel Cobrador de la Cofradia de Nra Sa de la Soledad fundada en la Capilla de este nombre del Combento grande del Zerafico Padre Sn Francisco de esta Ciudad la cantidad de cincuenta pesos, que le ha pagado por la dicha Maria Angela Mayta que falleció en el Pueblo de Sn Juan de Chiclla en dies y nuebe del presente Mes de Junio, Hermana que fue de dicha Cofradia y pagaba por ella el Otorgante; y de dicha cantidad se dió por entregado á su satisfaccion, y por no ser su Recibo de presente renuncia las Leyes de la non numerata pecunia su prueba engaño, termino de los dos años y demas del caso como en ellas se contienen de que le Otorga Recibo y Carta de pago Assi lo Otorgó á quien doy fé conosco, y no firmó porque dijo no saber hizo lo á su ruego uno de los testigos que lo fueron Dn Ygnacio Guerizeta Dn Eustaquio Breña y Dn José Planillas=

A ruego del Otorgante y pr tgo.

José Antº Planillas

Nombramto En un Dote de 500 p. Dn Manuel Josef de Amandarro á Da Maria Josefa de Talavera.

En la Ciudad de los Reyes del Peru en veinte y cinco de Junio de mil setecientos ochenta y siete. Ante mi el Escribano y Testigos parecio Don Manuel Josef de Amandarro Mayordomo Bolsero que ha sido en el año que corrio desde primero de Abril del proximo pasado de ochenta y seis hasta fin de Marzo del presente de la Archi Cofradia de nuestra Madre y señora del Rosario fundada en el combento grande de Santo Domingo orden de Predicadores de esta Ciudad, usando de la facultad que como atal Mayordomo le esta conferida por las constituciones de ella, nombrava, y nombró en un Dote de quinientos pesos de la indicada Archi Cofradia a Doña Maria Josefa

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SIETE.

de Talavera y Exsilbengoa hixa lexitima del Hermano Veinte y quatro Don Gregorio Talavera, y de Doña Josefa Fadea de Exsilbengoa, para qualquiera delos dos Estados de Religiosa, o Casada; y verificado que sea qualquiera de ellos, le dà Poder èl necesario en derecho para que lo Reciva y cobre delos Mayordomos y Diputados de dha. Archi Cofradia, y fincas afectas à este Ramo: Y si falleciere sin tomar alguno delos Referidos estados, se le contribuirà para su Entierro la Cantidad de Cien pesos. A cuya firmeza, y cumplimiento obliga los bienes, y Rentas de la Archi Cofradia pertenecientes al Ramo de Dotes, con sumicion alas Justicias y Juezes que de sus Causas conoscan, y deban conocer. Asi lo otorgò, y firmò aquien doy fè conosco siendo Testigos, Dn. Ygnacio Muñizeta, Dn. Josef Planillas, y Dn. Eustaquio Breña = Enmdo: Mayordomo = vale =

Manuel Josephoe

Amandarro

Pago Dn. Pablo Matute Melgarejo Ala Sda. Julia de Santa Cruz

En la Ciudad delos Reyes del Peru en veinte y siete de Junio de mil setecientos ochenta y siete. Ante mi el Escrivano y testigos: Dn. Pablo Matute Melgarejo, Mayordomo Administrador delos Propios, y Rentas del Hospital de San Bartolomè, y como tal confesò haver recibido dela Señora Da. Julia de Santa Cruz y Zenteno Marquesa de Castellon la cantidad de ciento tres pesos que le ha pagado por lo corrido de seis meses que se cumplieron el dia primero de Abril del presente año, por el principal de seis mil ochocientos setenta pesos que estan impuestos en las Casas que posee en la Calle delos Fernandez, ò Melgarejo, y demas Asesorias hasta la Esquina queda buelta ala que llaman de

la Guaquilla de Santa Ana, y de dha cantidad se dio por en
tregado a su satisfacion y por no ser el recibo de presente
renuncia las leyes dela nonnumerata pecunia su prueba
engaño termino, delos dos años y demas del caso como en ellas
se contienen de que le otorga recibo y carta de pago en forma
con finiquito hasta dicho dia y la firmó a quien doy fè conozco
siendo testigos Dn. Ignacio Querizeta, Dn. Eustaquio Breña
y Dn. Josef Planillas =

Pablo Matute
Relgarejo

Pago
Dn. Lucas Rodrigz. de Molina
A
Da. Ana Taboada

En la Ciudad delos Reyes del Peru en treinta de Junio de mil sete-
cientos ochenta, y siete. Ante mi el Escrivano, y Testigos: Don Lu-
cas Rodriguez de Molina, Albacea, Tenedor de bienes, y Uni-
versal heredero de Doña Micaela Sanches Blanco, y Carrillo
instituido por tal en el Testamento, vaxo cuya disposicion
fallecio, y otorgo en esta Ciudad en dos de Abril del año pa-
sado de mil setecientos sesenta, y quatro, ante Dn. Luiz
Augustin Gonzales Escrivano que fue de su Magestad, y
Real Casa de Moneda. Y como tal confeso haver recivido de
Da. Ana Taboada la Cantidad de Ciento Veinte, y cinco pesos
que le ha pagado por lo corrido de seis Meses desde tre-
inta de Diciembre del año proximo de ochenta, y seis hasta
oy dia dela fecha por el Canon, y pencion conque a favor de
los bienes de dicha Difunta està gravada la Casa que la in-
dicada Da. Ana posee en la Calle de Trinitarias de esta
Ciudad, y de dicha Cantidad se dio por entregado a su
satisfacion, y por no ser el recibo de presente renuncia las
Leyes dela non numerata pecunia su prueva engaño ter-
mino delos dos años y demas del caso como en ellas se contie-
nen de que le otorga recibo, y carta de pago con finiquito hasta
dicho dia por lo respectivo al Canon, y lo firmo a quien doy fè conozco,
siendo Testigos Dn. Ignacio Querizeta Dn. Eustaquio Breña y Dn. Josef Planillas

Lucas Rodriguez
de Molina

Pago
Dn Lucas Rodriguez de Molina
A
Dn Antonio de Castro.

535

En la Ciudad delos Reyes del Peru en treinta de Junio de mil setecientos ochenta y siete. Ante mi el Escrivano, y Testigos Dn Lucas Rodriguez de Molina, Albacea Tenedor de bienes y Unibersal heredero de Da Micaela Sanches Blanco y Carrillo, instituido por tal en el Testamento vaxo cuya disposicion fallecio, y otorgò en esta Ciudad en dos de Abril del año pasado de mil setecientos sesenta y quatro ante Dn Luis Augustin Gonzales, Escrivano que fuè de su Magestad y Real Casa de Moneda, y como tal Confesò haver recivido de Dn Antonio de Castro la Cantidad de Ciento veinte y cinco pesos, que le ha pagado por lo corrido de seis Meses desde el dia treinta de Diziembre del año proximo de ochenta, y seis hasta oy dia de la fecha por el Canon, y pencion conque afavor delos bienes de dicha Difunta està gravada la Casa que dicho Dn Antonio posee en la Calle de Trinitarias de esta Ciudad. Y de dicha Cantidad se diò por entregado asu satisfacion y por no ser el recivo de presente renuncia las Leyes de la non numerata pecunia su prueva engaño termino delos dos año, y demas del Caso, como en ellas se contienen de que le otorga recivo, y Carta de pago con finiquito hasta dicho dia por lo respectivo al Canon, y la firmò aquien doy fe conosco siendo Testigos Dn Ygnacio Querizeta Dn Eustaquio Breña, y Dn Josef Planillas = Enmendado: en treinta de Junio = vale =

Lucas Rodriguez de Molina

Pago
a
Da Josefa Muñoz.
A
Dn Blas Ygnacio de Tellería

En la Ciudad de los Reyes del Peru en doce de Julio de mil setecientos ochenta y siete. Ante mi el Escribano y Testigos parecio Da Josefa Muñoz y Marquez Patrona y Capellana de la Lega que fundò Dn Pedro del Castillo y como tal confesò haber recivido de Dn Blas Ygnacio de Tellería, Depositario del principal de mil y quinientos pesos de dicha Capellania de que ha hecho Exivision Real Dn Francisco Nuñes à nombre y en virtud de Dn Francisco del Villar, Vezino de la Ciudad de Ica, y Dueño de la Hacienda nombrada Hoyas en la Jurisdiccion de Pisco en que estaba impuesto dicho principal al redimir y quitar con mas de ochenta y tres pesos de sus Reditos de un año y quarenta dias corridos desde primero de Junio de mil setecientos ochenta y seis hasta el dia dies del corriente, cuyos ochenta y tres pesos confiesa haber recivido en virtud de auto proveido el dia de esta fe

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SIETE.

cha por el Señor Alcalde Ordinario ante mi de los que se dió por contenta y entregada à su voluntad y satisfaccion, y por no ser su Recibo de presente Renuncia la Excepcion del derecho y Leyes de la nonnumerata pecunia; su prueba, engaño termino de los dos años, y demas del caso como en ellas se contienen de que le otorga Recibo y Carta de pago en forma y la firmó à quien doy fé conosco siendo testigos Dn. Ygnacio Guerizeta Dn. Eustaquio Breña y Dn. José Planillas=

Doña Josepha Muñoz y Marquez

Pago Dn. Pablo Matute Melgarejo Al S. Marqz. de Salinas

En la Ciudad de los Reyes del Perú en veinte de Julio de mil setecientos ochenta y siete años ante mi el Escrivano y testigos parecio Don Pablo Matute Melgarejo, Mayordomo Administrador de las Rentas del Hospital de señor San Bartolomé de esta Ciudad, y como tal confesó haver Recivido del señor Marquez de Salinas Administrador del Ramo de suertes la cantidad de quatro mil y trecientos pesos, los mismos que por el señor superintendente general de Real Hazienda estan asignados en dicho Ramo al referido Hospital para que los perciba anualmente en los Meses de Mayo Junio y Julio como asi està ordenado en la distribucion que tiene hecha su Señoria del producto del referido Ramo y son por lo devengado del año corriente, y de la referida cantidad se dió por contento y entregado por haverla Recivido en cada uno de los dias veinte de dichos Meses, y por no ser de presente renuncia la excepcion del derecho y Leyes de la nonnumerata pecunia su prueva engaño termino de los dos años y demas del caso como en ellas se contien de que le otorga Recivo en forma Asi lo otorgo y firmo a quien doy fe conosco siendo Testigos Dn. Ygnacio Guerizeta, Dn. Eustaquio Breña, y Dn. Josef Planillas=

Pablo Matute Melgarejo

Un quartillo. 536 17

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SIETE.

Pago
El R.do P.e Fr. Pedro Rapalo.
Al
Don Bartolome Matute

En la Ciudad de los Reyes del Peru en veinte de Julio de mil setecientos ochenta y siete. Ante mi el Escrivano y testigos: El R.do Padre Fr. Pedro Rapalo, del Orden de Predicadores, en virtud de Poder del Licenciado D.n Antonio de Ygarte, Presvitero, Capellan propietario de la Capellania que mandó fundar Hernando Gonzales Santiago de Zambrano, confesó haver recibido del D.r D.n Bartolome Matute, Prevendado de esta S.ta Yglesia, la cantidad de noventa pesos que le ha pagado por lo corrido de un año cumplido oy dia de la fecha, por el principal de tres mil pesos que a favor de dicha Capellania a razon de tres por ciento estan impuestos en una Casa que posee en la Calle de Copacavana; y de dichos pesos se dio por entregado a su satisfaccion, y por no ser el recibo de presente renunció las leyes de la Annumerata pecunia su prueba en gaño termino de los dos años, y demas del caso como en ellas se contienen de que le otorgó recibo y carta de pago con finiquito hasta dicho dia, y la firmó a quien doy fé conozco siendo testigos D.n Ygnacio Querizeta, D.n Eustaquio Breña y D.n Josef Planillas.

Fr. Pedro Rapalo

Pago
D.n Eugenio Valdivieso
A
D.n Fran.co Calatayud.

En la Ciudad de los Reyes del Peru en treinta de Julio de mil setecientos ochenta y siete. Ante mi el Escrivano y testigos D.n Eugenio Valdivieso y Villarroel Mayordomo de la Cofradia de la Cofradia del Santissimo Sacramento de esta Santa Yglesia Metropolitana, y como tal confesó haver recibido de D.n Francisco Calatayud Cavallero del Orden de Santiago, que lo es del Hospital Real de la Caridad, la cantidad de ciento veinte y un pesos cinco reales, que le han tocado en el presente año por la buena memoria q.e D.n Ygnacio Betancur dexó impuesta en su Casa en el Portal de Mercaderes, y de dichos pesos se dio por entregado a su

satisfaccion cuya ley renuncia por no ser de presente y le otorga recibo y carta de pago en forma que firmó a quien doy fe conozco siendo testigos Dn Ignacio Quirizeta Dn Eustaquio Breña y Dn Josef Planillas =

Eugenio Valdivieso

Pago
El Mayordomo de la Archicofa de Nra Sra del Rosario
Al
Real Tribunal del Consulado.

En la Ciudad de los Reyes del Peru en primero de Agosto de mil setecientos ochenta y siete. Ante mi el Escribano y testigos: Dn Silvestre de Amenavar, Mayordomo Bolsero de la Archicofradia de nuestra Madre y Señora del Rosario, fundada en el Convento grande de Santo Domingo, de esta Ciudad confeso haver recibido de los Señores Prior y Consules del Real Tribunal del Consulado de este Reyno sesenta pesos que le han pagado por mano de Dn Josef Ortiz de Ceballos su Contador Tesorero por lo corrido de un año, que se cumplio el dia nueve de Junio del corriente de la fecha, por el principal de dos mil pesos que à interes de tres por ciento tomó con otros caudales en nombre de su Comercio, pertenecientes a la buena memoria que fundó Dn Toribio Menendez Valdez, y de dichos pesos se dió por entregado a su satisfaccion y por no ser el recibo de presente renuncia las leyes de la entrega, su prueba, y demas del caso como en ellas se contienen de que le otorga recibo y carta de pago, que firmó (con finiquito hasta dicho dia) siendo testigos Dn Ignacio Quirizeta Dn Eustaquio Breña y Dn Josef Planillas =

Silvestre de Amenabar

Pago
El Mayordomo de la Archicofradia de Nra Sra del Rosario
Al
Sr Conde de Sn Carlos.

En la Ciudad de los Reyes del Peruen primero de Agosto de mil setecientos ochenta y siete. Ante mi el Escribano y testigos: Dn Silvestre de Amenavar Mayordomo Bolsero de la Archicofradia de nuestra Madre y Señora del Rosario fundada en la Iglesia del Convento grande de Santo Domingo de esta Ciudad

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SIETE.

confesò haver recibido del Señor Conde de San Carlos Cavallero del Orden de Calatrava treinta, y cinco pesos que le ha pagado por el censo impuesto sobre la Casa Huerta que posee à espaldas del Monasterio de Santa Catarina de esta Ciudad nombrada el Pozo por el año cumplido el dia veinte y seis de Junio del presente, de cuya cantidad se diò por entregado, y por no ser el recibo de presente renuncia las leyes de la non numerata pecunia su prueba y demas del caso como en ellas se contienen de que le otorga recibo y carta de pago con finiquito hasta dicho dia que firmò a quien doy fe conozco siendo testigos Dn. Ignacio Queritta Dn. Eustaquio Breña y Dn. Josef Planillas =

Silvestre de Amenabar

Pago
El Mayordomo de Na. Mc. y Sa. del Rosario.
A
Dn. Francisco Calatayud.

En la Ciudad de los Reyes del Peru en primero de Agosto de mil setecientos ochenta y siete. Ante mi el Escrivano y testigos pareciò Dn. Silvestre de Amenavar, Mayordomo Bolsero de la Archicofradia de nuestra Madre y Señora del Rosario fundada en la Iglesia del Convento grande de Santo Domingo orden de Predicadores de esta Ciudad, confesò haver recibido de Dn. Francisco Calatayud Cavallero del orden de Santiago que lo es del Hospital Real de la Caridad, la cantidad de sesenta pesos seis y medio reales, que le han tocado en el presente año por el cumplido en el mes de Mayo del corriente, por la buena memoria que Dn. Ignacio Betancur dejò impuesta en su Casa en el Portal de Mercaderes y de dichos pesos se diò por entregado a su satisfaccion, y por no ser el recibo de presente renunciò las leyes de la non numerata pecunia su prueba en año termino y demas

del caso como en ellas se contienen de que le otorga recibo y carta de pago que firmó a quien doy fe conozco siendo testigos Dn Ignacio Iturrieta Dn Eusaquio Breña y Dn Josef Planillas =

Silvestre de Amenabar

Pago
El Mayordomo de las Animas Chicas de Nra Sra y S. del Rosario
Al
Rl Trib. del Consulado

En la Ciudad de los Reyes del Perú en cuatro de Agosto de mil setecientos ochenta y siete Ante mi el Escribano y testigos: Dn Silvestre de Amenabar Mayordomo Bolsero de las Animas Chicas de Nra Sra y Sta del Rosario fundada en la Bovedas del Convento de Sto Domingo de esta Ciudad confiesa haber recibido de los Señores Prior y Consules del Real Tribunal del Consulado de estos Reynos cien pesos que le han pagado por mano de Dn Josef Ortiz de Ceballos, un Contador Escribano, por lo corrido de un año cumplido el dia primero de Julio proximo antecedente, por el principal de cuatro mil pesos que a interes de tres por ciento tomó con otros caudales en nombre del Comercio, pertenecientes a la Buena memoria que fundó Dn Juan Francisco Gonzalez y de dichos pesos se dio por entregado a su voluntad cuya ley renuncia por no ver de presente y le otorga recibo y carta de pago con finiquito hasta dicho dia y la firmó a quien doy fe conozco siendo testigos Dn Ignacio Iturrieta, Dn Eusaquio Breña y Dn Josef Planillas =

Silvestre de Amenabar

Pago
El Mayordomo Bolsero de las Animas Chicas de Nra Sra y Sta del Rosario
A
Juan Josef Mendoza

En la Ciudad de los Reyes del Perú en cuatro de Agosto de mil setecientos ochenta y siete. Ante mi el Escribano y testigos: Dn Silvestre de Amenabar, Mayordomo Bolsero de las Animas Chicas de Nra Sra y Sta del Rosario fundada en el Convento grande de Santo Domingo de esta Ciudad, confiesa haber recibido de Dn Juan Josef de Mendoza diez y seis pesos cuatro reales que le ha pagado por el Censo de un año, que se cumplió el dia primero de Julio proximo antecedente, y Carga sobre una Casa que posee en el Barrio de la Guaquilla, de los que se dio por entregado a su voluntad y por no ver el recibo de presente renuncia las leyes de la entrega, y le otorga recibo y carta de pago, con finiquito hasta dicho dia y la firmó a quien doy fe conozco

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SIETE.

siendo testigos Dn. Ygnacio Querizeta, Dn. Eustaquio dela Breña, y Dn. Josef Antonio Planillas=

Silvestre de Amenabar

Pago. El Mayordmo. dela Archicofa. de Na. Me. y Sa. del Rosario A Da. Maria Josefa Bazan

En la Ciudad delos Reyes del Peru en quatro de Agosto de mil setecientos ochenta y siete. Ante mi el Escrivano, y testigos: Dn. Silvestre de Amenavar, Mayordomo Bolsero dela Archicofrada. de Na. Me. y Sa. del Rosario fundada en la Yglesia del Convto. grande de Santo Domingo de esta Ciudad, confesó haver recibido de Da. Maria Josefa Bazan, treinta pesos que le ha pagado por lo corrido de un año, que se cumplió el dia veinte y tres de Julio proximo, por el principal de mil pesos impuestos en la Casa que posee en la Calle dela Amargura, delos que se dió por entregado à su satisfaccion, cuya ley renuncia por no ser de presente, y le otorga recibo y carta de pago con finiquito hasta dicho dia, y la firmó a quien doy fè conozco, siendo testigos Dn. Ygnacio Querizeta, Dn. Eustaquio Breña y Dn. Josef Planillas= Enmdo. siete= vale=

Silvestre de Amenabar

Pago. El Mayordmo. de la Archicofa. de Na. Me. y Sa. del Rosº. A Dn. Josef Arescurenaga.

En la Ciudad delos Reyes del Peru en quatro de Agosto de mil setecientos ochenta y siete. Ante mi el Escrivano, y testigos: Dn. Silvestre de Amenavar, Mayordomo Bolsero dela Archicofrada. de Na. Me. y Sa. del Rosario fundada en la Yglesia del Convto. grande de Santo Domingo de esta Ciudad, confesó haver recibido de Dn. Josef de Arescurenaga cuarenta pesos que le ha pagado por lo corrido de un año cumplido el dia treinta de Mayo del presente año por el Censo que carga sobre una Casa y tienda frente del Monasterio del Prado, y quedó por bienes del Dn. Alonso dela

Barrera, delos que se dio por entregado a su satisfaccion y le otorga recibo y carta de pago con finiquito hasta dicho dia, que firmó á quien doy fé conozco siendo testigos D.n Ygnacio Guerrieta, D.n Eustaquio Breña y D.n Josef Planillas =

Silvestre de Amenábar

Pago
El D.r Don Toribio Rodriguez.
Al
S.r D.n Antonio Hermenegildo de Guerejaru.

En la Ciudad delos Reyes del Peru en diez y seis de Agosto de mil setecientos ochenta y siete. Ante mi el Escrivano y testigos: El D.r D.n Toribio Rodriguez de Mendoza, Presvitero, Rector del Real y mayor Colegio de San Carlos confesó haver recibido del Señor D.n Hermenegildo Guerejaru y Mollinedo del orden de Santiago, del Consejo de su Magestad en el Real, y Sup.mo de Indias, cincuenta pesos que le ha pagado por su Difunto Hermano el Señor D.n Tomas de Guerejaru por las salves del Octavario dela Asumpcion de nuestra Señora que se cantan en la Capilla interior de Loreto de dicho Real Colegio de San Carlos, delos que se dio por entregada a su satisfaccion cuya ley renuncia por no ser de presente y le otorga recibo, y carta de pago con finiquito = que firmó a quien doy fé conozco siendo testigos D.n Ygnacio Guerrieta, D.n Eustaquio Breña y D.n Josef Planillas = Entre reng.s = con finiquito = v.e =

Toribio Rodriguez

Pago
El D.n Francisco de Olacoa.
A
D.a Maria Antonia Bustamante

En la Ciudad delos Reyes del Peru en diez y ocho de Agosto de mil setecientos ochenta y siete. Ante mi el Escrivano y testigos: El D.r D.n Francisco de Olacoa, Presv.o, Cura, y Vicario de la Doct.na de San Juan de Matucana, confesó haver recibido de D.a Maria Antonia Bustamante, viuda de D.n Josef Martin de Bustamante y Quebedo treinta pesos que le ha pagado por lo corrido de un año que se cumplió el dia veinte y dos de Mayo de el presente, por el principal de seiscientos pesos que estan impuestos a su favor sobre la Casa Huerta, que posee en el Cercado, y compró el D.n Josef Martin de D.a Maria Gonzalez de Mendoza; y de dichos pesos se dió por entregado a su satisfaccion, cuya ley renuncia por

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SIETE.

CAROLUS III. D. G. HISPANIAR. REX.

~~20~~ 539

no ser de presente y le otorga recibo y carta de pago con finiquito hasta dicho dia que firmo a quien doi fe conozco siendo testigos D.n Ygnacio Querizeta, D.n Eustaquio Breña y D.n Josef Planillas. En m.de el presente =

D.r Fran.co de Olaeta

Pago. El D.r D.n Toribio Rodriguez. Al S.or Marques de Lara.

En la Ciudad de los Reyes del Peru en diez, y ocho de Agosto de mil setecientos ochenta y siete. Ante mi el Escribano, y Testigos el D.r D.n Toribio Rodriguez de Mendoza Presbitero, Rector del Real Combictorio de Nuestra Señora de esta Ciudad confeso haver recibido del Señor Marques de Lara, Contador mayor del Tribunal, y Audiencia Real de Cuentas de este Reyno, noventa pesos que le ha pagado por lo corrido de un año desde siete de Enero del año proximo de ochenta, y seis hasta siete de Enero del presente por los reditos de tres mil pesos a razon de tres por ciento, con declaracion, que dichos tres mil pesos de este principal son mitad de los seis mil que para las salvas que se cantan los Sabados en la Capilla de Nuestra Señora de Loreto en dicho Real Combictorio dexo el Ilustrisimo Señor D.r D.n Felipe Manrrique, Obispo que fue de Guamanga; y de dichos pesos se dio por entregado a su satisfacion, y por no ser su recivo de presente renuncia las leyes de la nonnumerata pecunia, su prueba engaño, termino de los dos años y demas del caso como en ellas se contienen de que le otorga recivo, y carta de pago con finiquito hasta dicho dia, y la firmo a quien doi fe conozco, siendo testigos D.n Ygnacio Querizeta D.n Eustaquio Brena, y D.n Jose Planillas =

Toribio Rodriguez

Pago D.n Pablo Matute A D.a Ysabel de la Torre

En la ciudad de los Reyes del Peru en diez, y ocho de Agosto de mil setecientos ochenta, y siete. Ante mi el Escrivano, y testigos: D.n Pablo Matute Melgarejo, Mayordomo Administrador del Hospital de San Bartolome de esta Ciudad, confeso haber recivido de D.a Ysabel de la Torre, Viuda, Albacea, tenedora de bienes del Alferes Ygnacio Tobar treinta pesos que le a pagado por lo corrido de un año que se cumplio el dia catorce

de Julio del presente año, por el principal de mil pesos que a razon de tres por ciento a favor de dicho Hospital cargan sobre la Casa que quedo por vienes de dicho Alferes en la Calle que a se espalda al referido Hospital; y de dichos treinta pesos se dio por entregados a su satisfacion, y por no ser el Resivo de presente renuncio las Leyes de la entrega, su prueba engaño, termino de los dos años, y demas del caso como en ellas se contienen de que le otorga Resivo, y Carta de paga con feniquito asta dicho dia, que firmo a quien doy fe conosco siendo testigos Dn. Ygnasio Querizeta Dn. Eustaquio Breña, y Dn. Jose Planillas=

Pablo Matute Melgarejo

Pago
Dn. Pablo Matute
A.
Da. Yzabel de la Torre =

En la Ciudad de los Reyes del Peru en dies, y ocho de Agosto de mil setesientos ochenta, y siete, Ante mi el Escrivano, y testigos: Dn. Pablo Matute Melgarejo Mayordomo Administrador del Hospital de San Bartolome de esta Ciudad, como tal confeso haber Resivido de Da. Yzabel de la Torre, Viuda Albarea tenedora de Vienes del Alferes Ygnasio Tobar, la cantidad de tetenta, y sinco pesos que le a pagado por lo corrido de un año que se cumplio el dia siete de Marzo del presente, por el Censo que a favor de dicho Hospital carga sobre la Casa que quedo por vienes de dicho Alferes Tobar en la calle que a se espalda al mismo Hospital, y de dichos pesos se dio por entregados a su satisfacion, y por no ser su Recivo de presente renuncia las Leyes de la non numerata pecunia, su prueba engaño termino de los dos años, y demas del caso como en ellas se contiene de que lo otorga Recivo, y carta de pago con finiquito hasta dicho dia que firmo a quien doi fe, cononco siendo testigos Dn. Ygnasio Querizeta Dn. Eustaquio Breña, y Dn. Jose Planillas=

Pablo Matute Melgarejo

Pago.
El Mayordomo del Santisimo de esta Sta. Ygla.
Al Rdo. P. Fr. Diego Cisneros.

En la Ciudad de los Reyes del Peru en cuatro de septiembre de mil setecientos ochenta, y siete. Ante mi el Escribano, y Testigos parecio Dn. Eugenio Baldivieso y Villarro el Mayordomo de la Cofradia del Santisimo Sacramento fundada en esta Santa Yglesia Catedral, y como tal confeso haver recivido del Reverendo Padre Maestro Fray Diego Cisneros del orden de San Geronimo, la Cantidad de noventa pesos que le

21

540

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SIETE.

Hà pago delmañé cumplido ẽy dia dela fecha, por el principal de tres milpesos, qué arrezaron de tres por ciento está impuesto en la Casa Huerto qué llaman de Arrete en el Almonsillo, y dedha cantidad se dio por entregado a su satisfacion, y por no ser el reẽbo de presente renuncia las Leyes dela non numerata pecunia su prueva enfaño termino, y demas del Caso como en ellas se contienen de que le otorga Recibo, y Carta de pago en forma con finiquito hasta dicho dia, que firmò aquien doy fé conosco siendo testigos, Dn Ygnacio Juerizeta, Dn Eustaquio Breña, y Dn Josef Planillas=

Cuzenrro Valdivieso

Pago.

Dn Estanislao de Amirola.

A Dn Juan José de Garazatua.

En la Ciudad de los Reyes del Peru en quatro de Septiembre de mil setecientos ochenta y seis. Antemi el Escribano y Testigos: Dn Estanislao de Amirola, Apoderado General de Dn Juan de Gulina y Larrea Caballero de la Orden de Santiago, como consta del que le confirió ante mi en catorce de Febrero de mil setecientos setenta y ocho; y como tal en nombre de su Committente, Capellan propietario de la Capellania que fundó Dª. Maria Benabides Abadesa que fue del Monasterio de la Encarnacion de esta Ciudad por Dª Maria Francisca, Religiosa Profesa que fue del mismo Monasterio, de tres mil y ochocientos pesos de principal que estan impuestos sobre las Casas y Chacras de Dn Juan Baptista Gonzales, y Dª. Ines de Figueroa, sitas frente la Puerta principal del Cercado, que Hoy posee Dn Juan José de Garazatua, Heredero de Dª Eulalia de Santisteban, confesó haber recibido de dicho Don Juan José Ciento catorce pesos que le ha pagado por lo corrido de un año que se cumplió el dia primero de Enero del presente año, que por punto General corre a tres por Ciento sobre dicho principal. Y de dicha Cantidad se dió por entregado a su satisfaccion, cuya Ley renuncia pòr no ser de presente, de que le otorgó Recibo y Carta de pago en forma, con finiquito hasta dicho dia y la firmó a quien doy fé conosco siendo testigos Dn Ygnacio Juerizeta Dn Eustaquio Breña y Dn José Planillas=

Estanislao de Amirola

Esta carta de pago no corrió por haverse quedado en el otorgante en el tiempo de deber ser firmado y cumplido el dia primero de Enero, y por esso con fecha de este dia le ha sido entregado a su satisfaccion.

Pago
El Dr. Dn. Toribio de Mendoza
Al
Pe. Corrector de Sn. Francisco de Paula =

En la Ciudad delos Reyes del Peru en cuatro de Septiembre de mil setecientos ochenta, y siete, Antemi el Escribano, y testigos: El Doctor Dn. Toribio Rodriguez de Mendoza, Presbitero, Rector del Real Combictorio de San Carlos de esta Ciudad, confesó haber recivido del Rebedendo P. Frai Juan de Dios Uriburu Corrector del Combento de Minimos de Sn. Franco de Paula la Cantidad de ciento beinte pesos que le á pagado por lo corrido de un año que se cumplio el dia doze del proximo mes de Agosto del Principal de cuatro mil pesos impuesto sobre las fincas, y Rentas de dicho Combento á fabor de Nuestra Sa. de Loreto que se benera en la Capilla del espresado Real Convictorio Colegio de Sn. Carlos; y de dichos pesos se dio por entregados a su satisfacion, y por no ser el Recivo de precente Renuncia las Leyes de la nonnumerata pecunia su prueba engaño termino delos dos años, y demas del caso como en ellas se contienen de que le otorga Recivo, y Carta de pago, con finiquito hasta dicho dia, y la firmo á quien doi fé conosco siendo testigos Dn. Ygnacio Querizeta Dn. Eustaquio Breña, y Dn. Jose Planillas =

Toribio Rodriguez

Pago
El Lizdo. Dn. Nicolas Calderon
Al
R. P. Procor. dela Buenamuerte

En la ciudad delos Reyes del Peru en veinte de Septiembre de mil setesientos ochenta, y siete. Antemi el Escrivano, y testigos: El Lizensiado Dn. Nicolas Calderon, Presbitero, Capellan del Hospital de Santa Maria dela Caridad, confesó haber Recivido del Rebezendo Padre Procurador General dela Sagrada Religion de Nuestra Señora dela Buenamuerte veinte, y siete pesos que le á pagado por lo corrido de un año que se cumplira el dia primero de Febrero del año proximo benidero de ochenta, y ocho, por el principal de nobesientos pesos, que al Redimir, y quitar, á Razon de tres por ciento al año, carga sobre la Hazienda de Casablanca, propria de dicha Sagrada Religion a fabor delas dos buenas memorias, que fundó Doña Francisca dela Cueba, una para los ofizios de Juebes, y Biernes Santo en la Yglesia del referido Hospital dela Caridad, y la otra para ayuda de Celebran las Misas del Señor San Jose en los dias diez, y nueve de cada mes; y la tercera que fundo el otorgante, para que los reditos de sien pesos sirban para ayuda de cantar una Misa á Sta. Getrudis, todo en dicha Yglecia, a dispocision del otorgante, ó de quien su Poder hubiere; y de dichos pesos se dio por entregado cuya Ley Renuncia por no ser de presente, y le otorga Recivo, y Carta de pago con finiquito hasta dicho dia, y la firmó á quien doi fé conosco siendo testigos Dn. Ygnacio Querizeta Dn. Eustaquio Breña, y Dn. Jose Planillas =

Nicolas Calderon

Un quartillo.

SELLO QUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SIETE.

541

Pago con el Dia de Nicolas Calderon Al. R. P. por Proc. de la Buenam.te

En la Ciudad de los Reyes del Peru en Veinte de Septiembre de mil setecientos ochenta, y siete ante mi el Escribano, y testigos Dn Nicolas Calderon, Presbitero, Capellan del Hospital de Santa Maria de la Caridad y del Vniversario Patronato de legos que funda Doña Francisca de la Cueba en el Vmaniente de sus bienes, y como tal confesó haber Recibido del Reberendo Padre Procurador General de la Sagrada Religion de Nuestra Señora de la Buenamuerte noventa, y tres pesos que le a pagado, por los corridos de un año que se cumplio el dia veinte del corriente, por el principal de tres mil, y cien pesos que pertenecente à dicha Capellania carga à razon de tres por ciento sobre la Hacienda de Carablanca en el Valle de Cañete, propia de dicha Sagrada Religion, y de dicha cantidad dio por entregado a su satisfacion, cuya ley renuncia por no ser de presente, y le otorga Recibo, y carta de pago con finiquito hasta dicho dia y la firmo à quien doi fé conozco siendo testigos Don Ignacio Querizeta Don Eustaquio Breña, y don Josè Planillas=

Nicolas Calderon

Pago del Mayord.o de la Archicof.a de N. Mad. y S.a del Rosario= Da Roza Guevara

En la Ciudad de los Reyes del Peru en Veinte, y siete de Septiembre de mil setecientos ochenta, y siete. Ante mi el Escribano, y testigos Don Silvestre de Jimenabar, Mayordomo Bolcero de la Archicofradia de nuestra Madre Señora del Rosario, fundada en la Yglesia del Convento Grande de Santo Domingo de esta Ciudad; confesó haber Recibido de Doña Roza Guevara, trecientos pesos que le ha pagado por los corridos de un año que se cumplio el dia Veinte, y dos de Setiembre del año presente de ochenta, y siete, por el censo de diez mil pesos principal que carga sobre la Hacienda nombrada de Breña sita en el camino de esta Ciudad para el Pueblo de la Magdalena, y de dicha cantidad dio por entregado a su satisfaccion, y por nuevo de Recibo de presente renuncia las Leyes de la entrega, prueba, paga, prueba en quanto termino dellas son, y demas de que hace mencion, de que le otorga Recibo, y carta de pago con finiquito hasta dicho Dia que firmo à quien doi fé conozco siendo testigos Ignacio Querizeta Dn Eustaquio Breña, y D.n Josè Planilla=

Silvestre de Jimenabar

Paso
El Diputado Dolcero
de la Archicofradia
de N.a M.a y S.a del Ro-
zario Al
S.r D.n Juan Felis-
pe Fudela-

En la Ciudad de los Reyes del Peru en doze de Octubre de mil setecientos ochenta, y siete. Antemi el Escribano, y testigos: El S.r D.n Antonio de Elizalde Cavallero de la Orden de Santiago, Regidor perpetuo de esta Ciudad Alcalde ordinario de Ma; Diputado Dolcero de la Archicofradia de N.a Madre, y S.ra del Rozario, confeso haber Recivido del D.r Don Juan Felipe Fudela, Abogado de esta Real Audiencia la cantidad de trecientos, y cinquenta pesos que le ha pagado por el arrendamiento de un año que se cumplio el dia primero de Diziembre de el año proximo de ochenta, y seis, de la Casa que ocupa en la Esquina del Marmol de Benavente, perteneciente al Ramo de Dotes de Dicha Archicofradia, de Cuya Cantidad dio por entrega de su satisfaccion, y por no ser el Recivo de presente renuncia las leyes de la non numerata pecunia, excepcion engaño, termino de los dos dias, y demas del caso como en ellas se contienen de que le otorga Recivi, y carta de pago en forma que firme Siendo testigos Don Ignacio Quenzera Don Cristobal de Buena, y Don Jose Planilla.

Antonio de Elizalde

Paso
D.n Antonio Baeza
por otro
S.r D.n Fadeo Mene-

En la Ciudad de los Reyes del Peru en doze de Octubre de mil setecientos ochenta, y siete. Antemi el Escribano, y testigos parecio D.n Antonio de Baeza, en voz y nombre de Don Matias de Rozas, presbitero, residente en el Reino de Italia, Capellan Propietario de la Capellania Colativa que fundo Don Andres Carrenno, y Rozas, del Orden de Alcantara por Doña Sebastiana Salgado, y en Virtud de su Poder otorgado en el Idioma Latino en la Ciudad de Ferrara en primero de Mayo de mil setecientos ochenta y dos Ante el Cesar de Ferrara Notario Publico que traduzido al Idioma Castellano se halla Protocolado en mi Registro el dia veinte de Noviembre del año proximo de mil setecientos ochenta, y cuatro, y continuacion la Sentencia que de dicho Poder hize Antemi al otorgante el D.r D.n Antonio Flores de Ojeda, presbitero, de que doi fe. Y de el juramento que hizo en forma de haber Recibido del S.r D.n Fadeo Calleno presbitero residente y vecino de esta Ciudad la cantidad de trecientos, y cinquenta pesos que le ha pagado por lo corrido de un año cumplido el dia siete del corriente por el principal de la Casa nro. 3 que ocupa en la Calle de Mercaderes de esta Ciudad; y de Dicho pago recivido en Reales de contado a toda satisfaccion, y por no ser su Recivo de presente renuncia las leyes de la non numerata pecunia, y demas del caso, y lo otorga Recivo en forma continuando hasta dicho dia que le hize aquien doi fe conz. siendo testigos D.n Ignacio Quenzera D.n Cristobal Buena, y D.n Jose Planilla

Antonio de Baeza

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SIETE.

542

Pago mo El Mayord. dela Cofrad. del S. mo de esta S. ta Yglesia a D. Isabel Bouvela.

En la ciudad de los Reyes del Perú en veinte y nueve de Octubre de mil setecientos ochenta y siete. Ante mi el Escribano, y testigos: Dn Eugenio Valdibieso, y Villanuel, Mayordomo dela Cofradia del Santisimo Sacramento fundada en esta Santa Yglesia Metropolitana, confeso haber Recibido de D. Isabel Bouvela la cantidad de cien pesos que le ha pagado por lo corrido de un año que se cumplio el dia de ayer veinte y ocho, por la buena memoria que fundó D. Julian Lande sobre la Casa en que bive en la calle que llaman de San Jose; y de dichos pesos se dio por entregado a su voluntad, y por nosser el Recivo de presente Renuncia la ley de la non numerata pecunia, su prueba engaño, termino de los dos años y demas del caso como en ellas se contienen de que le otorga Recivo en forma, y carta de pago con finiquito hasta dicho dia que firmó, a quien doy fé conozco siendo testigos D. Ygnacio Fuenzeta, Curtaquio Vreña, y Dn Jose Manillas=

Eugenio Valdivieso

Pago El Mayordomo dela Cofradia del Santisimo de esta Yglesia a D. Isabel Bouvela.

En la ciudad de los Reyes del Perú en veinte y nueve de Octubre de mil setecientos ochenta y siete. Ante mi el Escribano, y testigos Dn Eugenio Valdibieso, y Villanuel, Mayordomo dela Cofradia del S. mo Sacramento fundada en esta Santa Yglesia Metropolitana, confeso haber Recivido de la Dicha D. Isabel Bouvela trecientos pesos que le ha pagado por lo corrido de un año que se cumplio el dia veinte y ocho del corriente mes de Octubre, sobre el principal de mil pesos que carga sobre la Casa que posee en la Calle q. llaman dela Guaquilla, y confino de Ella de la Santisima Maria; y de dichos pesos se dio por entregado a su voluntad, y por nosser el Recivo de presente Renuncia las leyes de la non numerata pecunia, su prueba engaño termino de los dos años, y demas del caso como en ellas se contienen de que le otorga Recivo, y carta de pago con finiquito hasta dicho dia y la firmó a quien doy fé conozco siendo testigos Don Ygnacio Fuenzeta, Don Curtaquio Vreña y Dn Jose Manillas=

Eugenio Valdivieso

Pago del Diputado Velasco dela Cofradia del Santisimo Sacramento de esta Yglesia Metropolitana

En la Ciudad de los Reyes del Perú en veinte de Noviembre de mil setecientos ochenta y siete Ante mi el Escribano y Testigos D. Sebastian Antonio de Elcalde Caballero del Orden de Santiago, Alcalde Ordinario de la Ciudad Diputado Velasco dela Cofradia de nuestra Señora y

Señora del Rosario fundada en la Yglesia del Combento grande de Santo Domingo de esta Ciudad y como tal confesó haver recibido de Dn. Gregorio Lopez vecino de esta Ciudad la Cantidad de trescientos cincuenta pesos que le ha pagado por lo corrido de un año que se cumplió en veinte, y cuatro de Mayo del presente por el Arrendamiento de la Casa en que vive en la Calle de Santa Rosa y de dhos pesos se dio por entregado a su satisfaccion y por no ser su recibo de presente renuncia las leyes de la non numerata pecunia su prueba y demas del caso como en ellas se contienen, de que le otorga recibo y Carta de pago con finiquito y firmo siendo Tgos Dn. Ignacio Guerrizetad Dn. Estaquio Breña y Dn. Josef Planillas

Antonio de Elizalde

Pago
El Diputado Bolzero de la Archicofradia de Nra. Me. y Sa. del Rosario
Al Conde de Fuente Gonzalez.

En la Ciudad de los Reyes del Peru en seis de Noviembre de mil setecientos ochenta y siete. Ante mi el Escrivano y testigos El Sr. Dn. Antonio de Elizalde, del Orden de Santiago, Alcalde Ordinario de esta Ciudad, Diputado Bolzero de la Archicofradia de nra. Madre y Sa. del Rosario fundada en la Yglesia del Convento grande de Santo Domingo de esta Ciudad, confesó haver recibido del señor Conde de Fuente Gonzalez del mismo orden, la cantidad de sesenta pesos que le ha pagado por lo corrido de un año que se cumplió el dia veinte y ocho de Octubre del presente por el Censo que carga a favor de dha Archicofradia en la Casa que fue de Dn. Francisco de la Fuente y de dhos pesos se dio por entregado a su satisfaccion y por no ser su recibo de presente renuncia las leyes de la non numerata pecunia su prueba engaño termino de los dos años y demas del caso como en ellas se contienen de que le otorga y carta de pago con finiquito hasta dicho dia segun mas largamente consta que firmo a quien doy fe conozco siendo testigos Dn. Ignacio Guerrizeta Dn. Eustaquio Breña y Dn. Josef Planillas

Antonio de Elizalde

Pago
El Diputado Bolzero de la Archicofradia de Nra. Sra. del Rosario
Al Sr. Conde de Fuente Palacios

En la Ciudad de los Reyes del Peru en seis de Noviembre de mil setecientos ochenta y siete. Ante mi el Escrivano y testigos El señor Dn. Antonio de Elizalde, Cavallero del orden de Santiago, Alcalde Ordinario de esta Ciudad, Diputado Bolzero

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SIETE.

CAROLUS III. D. G. HISPANIAR. REX.

~~24~~

543

dela Archicofradia de nuestra Madre y Señora del Rosario fundada en la Yglesia del Convento grande de Santo Domingo de esta Ciudad, confesó haver recibido de Dª Francisca Palacios la cantidad de ciento sesenta y seis pesos cinco, y medio reales que le ha pagado por lo corrido de un año del censo que carga sobre la casa en que vive en la calle de Sta Rosa de los Padres y fue de Dª Florencia de Chaves, y dicho año se cumplio en veinte y ocho de Octubre del presente año, y de dichos pesos se dio por entregado a su satisfaccion, y por no ser el recibo de presente renuncia las leyes dela nonnumerata pecunia su prueba en gaño termino de los dos años y demas del caso como en ellas se contienen de que le otorga recibo y carta de pago con finiquito hasta dicho dia, y la firmo a quien doy fe conozco siendo testigos Dn Ygnacio Queriseta, Dn Eustaquio de la Breña y Dn Josef Planillas =

Antonio de Elizalde

Pago
El Diputado Bolcero dela Archicofradia de Nra Sra del Rosario
Al
R. Tribunal del Consulado.

En la Ciudad de los Reyes del Peru en seis de Noviembre de mil setecientos ochenta y siete. Ante mi el Escrivano y testigos: El Sr Dn Antonio de Elizalde Cavallero del orden de Santiago, Alcalde Ordinario de esta Ciudad Diputado Bolcero dela Archicofradia de nuestra Madre y Señora del Rosario fundada en la Yglesia del Convento grande de Sto Domingo de esta Ciudad, confesó haver recibido de los Señores Prior y Consules del Real Tribunal del Consulado de este Reyno trescientos y sesenta pesos que le han pagado por mano de Dn Josef Ortiz de Ceballos su contador tesorero, por los reditos de doze mil pesos que recibio a mutuo, de un año que se cumplio el dia veinte y ocho de Octubre del presente, y de dichos pesos se dio por entregado a su satisfaccion, y por no ser el recibo de presente renuncio las leyes dela nonnumerata pecunia su prueba en gaño termino de los dos años y demas del caso de que le otorga recibo y carta de pago con finiquito hasta dicho dia, y la firmo a quien doy fe conozco siendo testigos Dn Ygnacio Queriseta Dn Eustaquio Breña y Dn Josef Planillas =

Antonio de Elizalde

Paga
El Lic.do D.n Josef Mariano Melgoza
A
D.a Margarita Torrenares

En la Ciudad de los Reyes del Peru en veinte y uno de Noviembre de mil setecientos ochenta y siete. Ante mi el Escribano y testigos El Licenciado D.n Josef Mariano Melgoza Prebendado Capellan propietario del Aniversario de Misas que mando fundar D.a Maria Gallardo, confiesa haber recibido de D.a Margarita Arenales viuda y Albacea del Coronel D.n Pedro Flores dore pesos que le ha pagado por lo corrido de diez meses y tres dias contados desde diez de Noviembre del año pasado de setecientos ochenta y seis, hasta tres de Septiembre del presente, por los reditos del principal de trescientos ochenta y seis pesos, impuesto al tres por ciento sobre las Casas que fueron de dicho Coronel D.n Pedro sitas en la Parroquia de Santa Catalina cuyo tiempo ha corrido hasta el dia en que vencieran en dicho Albacea Faqle, y de dichos reditos pide por entrego. cuya ley renuncia para ante [illegible] y la regla, y carta de pago con finiquito hasta dicho dia y la firma a ruego doy fe conozco siendo testigos D.n Ygnacio Zuenizar D.n Eusaquio Arena y D.n Josef Planillas =

Josef Mariano Melgoza

Paga
El Lic.do D.n Luis Mandayo, del R.l P.o de N.a Sr.a del Carmen

En la Ciudad de los Reyes del Peru en Once de Diciembre de mil setecientos ochenta y siete. Ante mi el Escribano y testigos: El Licenciado D.n Luis Mandayo y Riquelme, Prebendado Capellan propietario de la Capellania que fundo D.a Maria Rivas, confiesa haber recibido del R.l P.o Pred.or Fr. Luis Cuadros actual Prior del Convento grande de S.n Augustin de esta Ciudad la cantidad de cincuenta y cinco pesos saber que le ha pagado por corrido diez años cumplidos ayer dia de la fecha, por el principal de mil doscientos y ochenta pesos que pertenecen dicha Capellania con un impuesto en una Casita pajiza en la Ciudad nueva de la Esquina de la Palma para la Torre de Santo Domingo a razon de cuatro por ciento y de dichos pesos pide por testado su ratificacion cuya ley renuncia para ante [illegible] y le otorga recibo y carta de pago, con finiquito hasta dicho dia y la firma a ruego doy fe conozco siendo testigos D.n Ygnacio Zuenizar, D.n Eusaquio Arena y D.n Josef Planillas = Enm.do cinco pesos = vale =

Lic.do D.n Luis Mandayo y Riquelme

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SIETE.

CAROLUS III. D. G. HISPANIAR. REX.

Pago
Dn. Pedro Sainz
A
Dn. Ignacio de Forres.

En la Ciudad de los Reyes del Peru en veinte y quatro de Diciembre de mil setecientos ochenta y siete. Ante mi el Escrivano y testigos parecio Dn. Pedro Sainz a quien doy fe conozco, confesò haver recibido de Dn. Ignacio de Forres y Mato, Depositario de los productos de la Casa Panaderia de la Calle de la Guaquilla propia de Da. Maria Victoria de Lamilla cuarenta pesos que le ha pagado como à Interventor de dicha Panaderia en virtud de Auto proveido por el Señor Juez de dicha Carca, con fecha de este dia que queda en los Autos de su Materia, por dos meses que ha corrido el Otorgante como interventor, de los que se diò por entregado a su satisfaccion, y por no ser el recibo de presente renunciò las leyes de la non numerata pecunia su prueba engaño termino de los dos años, y demas del caso como en ellas se contienen de que le otorga recibo en forma que firmo a quien doy fe conozco siendo testigos Dn. Eustaquio Breña y Dn. Josef Planillas, y Dn. Ignacio Iturrizeta =

Pedro Saiz

Pago
Dn. Stanislao Amirola por otro
A
Dn. Juan Josef de Garazatua.

En la Ciudad de los Reyes del Peru en primero de Enero de mil setecientos ochenta y ocho. Ante mi el Escrivano y testigos: Dn. Estanislao de Amirola, Apoderado General de Dn. Juan de Guisla y Larrea Cavallero del orden de Santiago, como consta del que le confirio ante mi en catorze de Febrero del año pasado de mil setecientos setenta y ocho; y como tal Apoderado confesò haver recibido en nombre de su Constituyente, Capellan propietario de la Capellania que fundò Da. Maria Venavides Abadesa que fue del Monasterio de la Encarnacion de esta Ciudad por Da. Maria Francisca Religiosa que fue del mismo Monasterio de tres mil y ocho cientos pesos de principal que estan impuestos sobre las Casas y Chacras de Dn. Juan Baptista Gonzalez y Da. Ynes de Figueroa citas,

frente la Puerta principal del Cercado que oy posee D.n Juan Josef Gararatua, heredero de D.a Eulalia Santisteban; del dicho D.n Juan Josef ciento y catorce pesos que le ha pagado por lo corrido de un año cumplido oy dia dela fecha que por punto general corre a tres por ciento sobre dicho principal, de los que se dio por entregado a su satisfaccion cuya le renuncia y le otorgo recibo y carta de pago con finiquito hasta dicho dia que firmo a quien doy fe conozco siendo testigos D.n Ignacio Queriseta D.n Eustaquio Breña y D.n Josef Planillas =

Stanislao de Amirola

Ante mi

Joseph de Aizcorbe
Esc.no de S. M. y Pub.co

Poder
El R.do P.e Felipe Antonio Corripio
Al
Herm.o Josef Antonio de Casas Palacios

En la Ciudad delos Reyes del Perú en cinco de Enero de mil setecientos ochenta y ocho. Ante mi el Escribano, y Testigos pareció el Reverendo Padre Felipe Antonio Corropio Prefecto dela Casa de Santa Liverata de Padres Clerigos Reglares, Ministros delos Enfermos de Nuestra Señora dela Buenamuerte: otorga que dá su Poder cumplido, el que por derecho se requiere, y es necesario al hermano Josef Antonio de Casas Palacios, Religioso Lego de dicha Sagrada Religion, para que generalmente en las partes por donde transitare reciba las limosnas que la devocion delos Fieles ministrare para la fabrica dela Iglesia de dicha Casa de Santa Liverata, y recaude todas las Cantidades que se deban para el mismo fin por obligaciones ó sin ellas, dando delo que asi recibiere los Correspondientes Documentos y Cartas de pago que sean necesarias con fé de entrega, ó renunciacion dela pecunia, y todo valga como otorgado por parte lexitima. Y si en razon dela recaudacion de dichas limosnas fuere necesario parezca ante qualesquiera Juezes, y Justicias á hacer pedimentos, execuciones, apremios, y todas quantas diligencias judiciales, y extrajudiciales conduzgan, y el Reverendo Padre otorgante haria siendo presente, y todo lo que en virtud de este Poder recogiere y cobrare lo remitirá, y conducirá á esta Ciudad para que se combierta en el destino de dicha fabrica. Que el Poder que para lo referido su incidente, y dependiente se requiere, y es necesario, se le dá, y otorga con libre, franca, y general ad-

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QVATRO Y SETENTA Y CINCO.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

Para los Años de 1786, y 1787

minis tracion sin limitacion alguna. Del Reverendo Padre otorgante a quien Yo el prevente Escribano doy fe conozco así lo dixo, otorgo, y firmó siendo Testigos Dn Ignacio Iuenizeta, Dn Eustaquio Buena y Dn Josef Hamillar =

Antte mi

Felipe Corrupio
Srio.

Fernto de Aizcorbe
Esno
Del. Rl. y Nl.

Pago
Dn Ducar Rodriquez de Molina
a
D Ana Faboada.

En la Ciudad delos Reyes del Perú en cinco de Enero de mil setecientos ochenta y ocho. Ante mi el Escribano y testigos: Dn Ducar Rodriquez de Molina, Albacea tenedor de bienes, y Universal heredero de Dª Micaela Sanchez Blanca y Carrillo, instituido por real en el testamento vaxo cuya disposicion fallecio y otorgo en esta Ciudad en dos de Abril delaño pasado de mil setecientos setenta y cuatro ante Dn Luis Vaz Gonzalez Escribano que fue desta Audiencia, y Real Casa de Moneda: Y como tal confiesa haver recibido de Dª Ana Faboada Ciento veinte y cinco pesos q le ha pagado por lo corrido de seis meses q le ha pagado por lo corrido de seis meses desde treinta de Junio hasta treinta de Diciembre del año proximo de ochenta y siete, por el canon y pension con que afavor delos bienes de dicha difunta esta gravada la Casa q la indicada Dª Ana posee en la Calle de Trinitarias de esta Ciudad, y de dicha cantidad se dio por entregado a toda satisfaccion y por ello otorga el recibo de presente renunciando la ley de la non numerata pecunia vuprueba y demas del caso como en ella se contiene de q el otorgante recibo [illegible] confirgiente hasta dicho dia por la respectivo al canon y la firmó a quien doy fe conozco siendo testigos Dn Ignacio Iuenizeta Dn Eustaquio Buena y Dn Josef Hamillar = Enmº = Junio, hasta = vale =

Antte mi

Ducas Rodriquez de Molina

Fernto de Aizcorbe
Esno
Del. Rl. y Nl.

Pago
Dn Lucas Rodríguez de Molina
A
Dn Antonio Delas
Tro.

En la ciudad de los Reyes del Perú en cinco de Enero de mil setecientos ochenta y ocho. Ante mi el Escribano y testigos: Dn Lucas Rodriguez de Molina Albacea tenedor de bienes y universal Heredero de Dn Nicolas Sanchez Blanco y Carrillo, instituido por tal en el testamento bajo de cuya disposicion falleció, y otorgó en esta Ciudad en dos de Abril del año pasado de mil setecientos setenta y quatro ante Dn Luis Aguirre Gonzales Escribano que fue de su Magestad y Real Casa de Moneda; y como tal confesó haber recibido de Dn Antonio de Castro la Cantidad de Ciento veinte y cinco pesos que le ha pagado por lo corrido de seis Meses desde el dia treinta de Junio, hasta treinta de Diciembre del año proximo de ochenta y siete, por el Canon y pension con que á favor de los bienes de dicha Difunta está gravada la Casa, que dicho Dn Antonio posee en la Calle de Trinitarias. de esta ciudad. Y de dicha cantidad se dió por entregado á su satisfaccion y por no ser su Recibo En presente renuncia las Leyes de la non numerata pecunia, sa prueba engaño termino de los dos años y demas del caso como en ellas se contienen de que le otorga Recibo y carta de pago con finiquito hasta dicho dia por lo respectivo al Canon, y la firmó á quien doy fe conosco siendo testigos Dn Ygnacio Juanizeta Dn Eusaquio Breña y Dn José Planillas = enmendado = y por no ser su = vale =

Lucas Rodriguez de Molina

Ante mi
Tomas de Aizcorbe
Escno. Pco. y
Del. Real Aud.a

Pago
El Mayordo. del Hospl. de Dn Bartolome
Al
Dor. D. Gabriel Gallo.

En esta Ciudad de los Reyes del Perú en cinco de Enero de mil setecientos ochenta y ocho. Ante mi el Escribano, y testigos parecio Dn Pablo Matute Melgarejo, Mayordomo Administrador de los Propios, y Rentas del Hospital de San Bartolomé de esta Ciudad; y como tal confesó haver recibido del diencia do D. Gabriel Gallo, Abogado de esta Real Audiencia treinta pesos que le ha pagado por lo corrido de un año que vencio el dia dos del corriente Enero por el principal de mil pesos que á favor de dicho Hospital cargan sobre la Casa que posee en la Calle de la Buena muerte Contigua ala Casa de esta Religion, y reconozco en un principal de dos mil pesos que á censo redimible de tres por ciento cargaban sobre ella segun se relaciona en el instrumento de traslacion que con dicho Mayordomo otorgó en esta Ciudad en doze de Enero del

año pasado de mil setecientos ochenta, y cinco, ante Pedro Josef de Angulo Escrivano Real: y de dicha cantidad se dió por entregado a su satisfaccion, y por no ser su recibo de presente renuncia las leyes de la non numerata pecunia su prueba en gaño termino de los dos años y demas del caso como en ellas se contienen de que le otorga recibo y carta de pago con finiquito hasta dicho dia, y la firmó a quien doy fé conozco siendo testigos Dn. Ignacio Queriseta Dn. Eustaquio Breña, y Dn. Josef Planillas =

Pablo Matute Melgarejo

Pago
El Mayordmo. Administrador de los propios y rentas del Hosp. de Sn. Bartolomé.
Al Lizdo. Dn. Gabriel Gallo.

En la Ciudad de los Reyes del Peru en cinco de Enero de mil setecientos ochenta y ocho. Ante mi el Escrivano y testigos Dn. Pablo Matute Melgarejo, Mayordomo Administrador de los propios y rentas del Hospital de San Bartolomé de esta Ciudad; y como tal confesó haver recibido del Lizdo. Dn. Gabriel Gallo la cantidad de mil pesos cumplimiento a los dos mil por que se obligó a favor de dicho Real Hospital en el Instrumento de transacion que por su expresado Mayordomo otorgó en doze de Enero de mil setecientos ochenta y cinco, ante Pedro Josef de Angulo Esno. de su Magd., y son por el tercer año q. se cumplia el dia doze del corriente; y de dichos un mil p. ultimo resto de la referida obligacion se dió por entregado a su satisfaccion, y por no ser su recibo de presente renunció la excepcion del derecho y leyes de la non numerata pecunia su prueba en gaño termino de los dos años y demas del caso como en ellas se contienen de que le otorga recibo en forma que firmó a quien doy fé conozco siendo testigos Dn. Ignacio Queriseta Dn. Eustaquio Breña y Dn. Josef Planillas =

Pablo Matute Melgarejo

✠

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QVATRO Y SETENTA Y CINCO.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

Para los Años de 1786, y 1787

Pago
Dª Manuela Galvan.
A
Dª Cayetana de la Reynaga.

En la Ciudad delos Reyes del Perú en veinte, y uno de Enero de mil setecientos ochenta, y ocho. Ante mi el Escribano, y Testigos parecio Dª Manuela Galban viuda de Dn Bernardo de Vega, tutora, y curadora de sus menores hijos, Patron, y Capellan dela Buena memoria que mandó fundar Dª Lorenza Josefa de Elvay Chumbi en una suerte de Tierras con el principal de seiscientos pesos que á razon de cuatro por ciento al redimir, y quitar estan impuestos en dhas Tierras en el Valle de Late, y posee Dª Cayetana de Larreynaga por venta que le hizo el mencionado Dn Bernardo; y como tal tutora, y curadora de sus menores hijos confesó haver recibido dela indicada Dª Cayetana de Larreynaga veinte, y cuatro pesos que le ha pagado por lo corrido de un año cumplido oy dia dela fecha, y de dichos pesos se dió por entregada á su satisfaccion cuya ley renuncia por no ser de presente, y le otorga recibo, y Carta de pago con finiquito hasta dicho dia. Asi lo otorgó á quien doy fé conozco, y no firmó por que dijo no saver, á su ruego lo hizo uno delos Testigos que lo fueron Dn Ygnacio Guerizeta, Dn Eustaquio Breña, y Dn Josef Planillas =

A ruego dela otorgte y por testigo.
Eustaquio dela Breña

Pago
Dn Geronimo Servando.
A
Dª Mª Josefa Tejada.

En la Ciudad delos Reyes del Peru en veinte, y seis de Enero de mil setecientos ochenta y ocho. Ante mi el Escrivano, y testigos: Dn Geronimo Servando, Mayordomo dela Cofradª del Smo Sacramto fundada en la Yglesia Parroquial de Sn Lazaro, Extramuros de esta Ciudad, confesó haver recibido de Dª Maria Josefa Tejada, viuda de Dn Antonio Alegre sesenta y seis pesos seis reales que le

547 ha pagado por lo corrido de un año = cumplido en doze de Diziembre del año proxi-
mo de ochenta y siete, por el principal de dos mil dozientos veinte y cin-
co pesos que à razon de tres por ciento estan impuestos à favor de di-
cha Cofradia en la Casa que posee en la Calle de la Coca; y de dichos
pesos se dio por entregado a su satisfaccion, cuya ley renuncia por no
ser de presente, y le otorga recibo y carta de pago, con finiquito has-
ta dicho dia que firmo à quien Yo el presente Escrivano de su Mages-
tad y Publico doy fe conozco, siendo testigos D.n Ignacio Querizeta
D.n Eustaquio Breña y D.n Josef Planillas = en t.e reng.s = de un año = v.e

Geronimo Serbando

Pago D.n Geronimo Serbando A D.a Maria Josepha Tejada.

En la Ciudad de los Reyes del Peru en veinte y seis de Enero de mil se-
tecientos ochenta y ocho: ante mi el Escrivano de su Mag.d Publico, y
testigos: D.n Geronimo Serbando Mayord.mo del S.mo Sacram.to funda-
da en la Iglesia Parroquial de San Lazaro Extramuros de esta
Ciudad, confesò haver recibido de D.a Maria Josefa Tejada, viuda de D.n
Antonio Alegre quinze pesos que le ha pagado por lo corrido de un año
que se cumplirà el dia veinte de Febrero proximo venidero del corri-
ente, por el principal de Quinientos pesos q.e à favor de dicha Cofra-
dia estan impuestos en la Casa Huerta que posee en la Calle de Ma-
lambo à espaldas del Convento de S.n Francisco de Paula; y de dichos
pesos se dio por entregado a su satisfaccion, cuya ley renuncia por
no ser de presente, y le otorga recibo y carta de pago con finiqui-
to hasta dicho dia. Assi lo otorgo y firmo à quien doy fe conoz-
co siendo testigos D.n Ignacio Querizeta, D.n Eustaquio Breña y D.n
Josef Planillas

Geronimo Serbando

En la ciudad de los Reyes del Peru en veinte y ocho de Enero de mil
setecientos ochenta y ocho: ante mi el Escrivano y tgos. D.n Geronimo
Serbando, Mayordomo de la Cofradia del Santiss.mo Sacramento fun-

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SIETE.

dada en la Yglecia Parroquial de S.n Lazaro Extramuros de esta Ciudad confesó haver recivido del R. P. Fr. Juan de Dios Veribu, Corrector de la Religion de S.n Fran.co de Paula de esta Ciudad la cantidad de cien pesos que le ha pagado por lo corrido de un año, que se cumplio el dia ocho de Octubre del año proximo de ochenta y siete, por el censo que á favor de dha. Cofradia carga en la Casa nombrada Paiba, que la exprezada Religion poce en la Calle de Malambo; y de dha. cantidad se dió por entregado a su satisfaccion, y por no ser su recivo de presente renuncia las leyes de la non numerata pecunia su prueva engaño termino de los dos años y demas del caso como en ellas se contiene de que le otorga recivo y Carta de pago con finiquito hta. dho. dia; y la firmo aquien Yo el presente Escrivano de su Magestad, y Publico doy fé conozco siendo tgos. D.n Ygnacio Querizeta D.n Eustaquio Breña y D.n Jose Planillas

Geronimo Serbando

Pago el D. D.n Juan Alvarez A D.a Juana Bazquez

En la Ciudad de los Reyes del Peru en veinte y nueve de Enero de mil setecientos ochenta y ocho: ante mi el Escrivano de su Magestad, y Publico y tgos: el D.r D.n Juan Alvarez Presvitero Cura Propio de la Doctrina de Late, y como tal confesó haver recivido de D.a Juana Bazquez diez y siete p.s quatro reales que le ha pagado por lo corrido de un año que se cumplirá el dia primero del proximo mes de Febrero por el censo que carga sobre un Potrero que tiene en su Chacra perteneciente a la Cofradia de Nra. S.a de Copacabana fundada en la Yglecia de dha. Doctrina de Latte; y de dhos. p.s se dió por entregado a su satisfaccion, y por no ser su recivo de pres.te renuncia las leyes de la non numerata pecunia su prueva y demas del caso como en ellas se contiene de q.e le otorga recivo y Carta de Pago con finiquito hta. dho.

dia respecto de no dever nada de los años pasados y la firmó aq.n doy fé conozco siendo testigos D.n Ygnacio Querizeta D.n Eustaquio Breña y D.n José Planillas=

D.n Juan Alvarez

Pago
El Mayordomo de la Archicofradia de N.a M.a y S.a del Rosario
a
D.a Martina de la Oliva.

En la Ciudad de los Reyes del Peru en veinte y nueve de Enero de mil setecientos ochenta y ocho. Ante mi el Escrivano y testigos: D.n Silvestre de Amenavar Mayordomo Bolsero de la Archicofradia de nuestra Madre y Señora del Rosario, fundada en la Yglesia del Convento grande de Santo Domingo de esta Ciudad, confesó haver recibido de D.a Martina de la Oliva cincuenta y cinco pesos quatro reales que le ha pagado por el Censo de un año que se cumplió el dia veinte y uno de Mayo del proximo pasado de ochenta y siete, y carga sobre la Casa que posee en la Calle de los Fernandes perteneciente al culto de dicha soberana Imagen, y de dichos pesos se dió por entregado a su satisfaccion, cuya ley renuncia por no ser de presente y le otorga recibo y carta de pago, con finiquito hasta dicho dia y la firmó aquien yo el presente Escrivano doy fé conozco siendo testigos D.n Ygnacio Querizeta, D.n Eustaquio Breña y D.n José Planillas en m.o doy fé=

Silvestre de Amenabar

Pago
El Mayordomo de la Archicofradia de N.a M.a y S.a del Rosario
A los S.res
D.n Juan Josef, y D.n Gaspar de la Puente Ybañez.

En la Ciudad de los Reyes del Peru en veinte y nueve de Enero, de mil setecientos ochenta y ocho: Ante mi el Escrivano de su Magestad, Publico, y testigos: D.n Silvestre de Amenabar Mayordomo Bolsero de la Archicofradia de nuestra Madre y Señora del Rosario fundada en la Yglesia del Convento grande de Santo Domingo de esta Ciudad; y como tal confesó haver recibido de los Señores D.n Juan Josef de la Puente Ybañez, Oydor de esta Real Aud.a y D.n Gaspar de la Puente Ybañez Contador mayor del Juzgado mayor de bienes de difuntos de esta Real Aud.a treinta pesos que le han pagado por lo corrido de un año cumplido el dia diez de Octubre del año proximo de ochenta y siete.

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SIETE.

por el Cenro impuesto en una Casa, sita en la Calle de Santiga que vasa p.ª la del Marmol de Carvajal, yen la tercera sobre la izquierda, que dejo gravada con el principal de nil pesos á Mariana Xañez, vn Madre, para vn dia dela Novena de dicha Sobe rana Imagen, y de dicha Cantidad recibió por entrego de su satisfaccion, cuya Ley renuncia para no ver de presente, dejo les otorga Recibo, y Carta de pago en forma, con finiquito hasta dicho dia que firmó aquien doy fé conozco siendo Testigos D.n Ignacio Quesada, D.n Enriquez Ximeña, y Josef Castillar=

Silvestre de Armenaban

El Mayordomo Bolrero de la Archicofradia de N.ª M.ª y S.ª del Rosario.

A Ventura Coco.

Pago Coco

En la Ciudad de los Reyes del Perú en veinte y nueve de Enero de mil setecientos ochenta y ocho. Ante mi el Escribano Publico, y Testigos D. Silvestre de Armenaban, Mayordomo Bolrero de la Archicofradia de nuestra Madre y Señora del Rosario fun-

El Mayordomo Bolrero de la Archicofradia de N.ª M.ª y S.ª del Rosario.

A Ventura Coco.

Pago

dada en la Yglesia del Convento grande de Santo Domingo de esta Ciudad: confesó haver recibido de Ventura Coco, Quarenta y siete pesos cuatro reales que le ha pagado por lo corrido de vn año, que se cumplió el dia nueve de Noviembre del presente de ochenta y siete, por el Cenro impuesto sobre la Casa que posee en la Calle de los Fernandez; de cuya cantidad recibió por entregado su satisfacion, cuya Ley renuncia para no ver de presente, y le otorga Recibo, y carta de pago en forma con finiquito hasta dicho dia, y la firmó aquien doy fé conozco, siendo Testigos D.n Ignacio Quesada, D.n Enriquez Ximeña, y D.n Josef Castillar

Silvestre de Armenaban

El Mayordomo dela Archicofradia de N.ª M.ª y S.ª del Rosario.

A Ventura Coco.

Pago

En la Ciudad de los Reyes del Perú en veinte y nueve de Enero de mil setecientos ochenta y ocho. Ante mi el Escribano Publico, y Testigos D. Silvestre de Armenaban, Mayordomo Bolrero de la Archicofradia de nuestra Madre y Señora del Rosario fun-

549

dada en esta Yglesia del Convento grande de Santo Domingo de esta Ciu; confiesso haver recibido de Ventura Coco, veinte y tres pesos cinco reales que le ha pagado por lo corrido de un año que se cumplió el dia nueve de Noviembre del proximo de ochenta y siete, por el Censo de la Casa que posee en la Calle de Belen Estranjeros, y es la misma que compró Dn. Antonio Reynoso, de cuya cantidad se dio por entregado a su voluntad con cuya ley renuncia por no hacerlo presente, le otorga Recibo y Carta de pago, en forma que pide, siendo testigos que lo firman a ruego de dicho otorgante por no saber hacerlo la primera a quien doy fe conozco y vecinos D. Ygnacio Ramirez de Cuenca y Dn. Joseph Ramirez = Entre renglones = Carta de pago =

Silvestre de Arnenabar

Ante mi Gaudencio de los Reyes Escribano Real de Numero de esta Ciudad y Provincia en veinte y nueve de Enero de mil setecientos ochenta y ocho. Yo el Escribano doy fe conozco a los otorgantes: D. Silvestre de Arnenavar, Mayordomo Recetor de la Archicofradia de Nra Sra y Madre del Rosario fundada en esta Yglesia del Convento grande de Santo Domingo de esta Ciudad y en virtud de facultad que tiene recibido de D. Manuela Herrenia, treinta y dos pesos que le ha pagado por lo corrido de un año que se cumplió en veinte y cuatro de Diciembre del proximo pasado de este presente año por el Censo Enfiteutico en esta Casa que posee en la Calle de Belen Estranjeros y es la misma que compró Dn. Antonio Reynoso, de cuyos treinta y dos pesos se dio por entregado a su voluntad con cuya ley renuncia por no hacerlo presente le otorga Recibo y Carta de pago en forma que pide siendo testigos que lo firman a ruego de dicho otorgante por no saber hacerlo alguien de los presentes Dn. Joseph Ramirez = Entre renglones =

Silvestre de Arnenabar

Ante mi Gaudencio de los Reyes Escribano Real de Numero de esta Ciudad y Provincia en veinte y nueve de Enero de mil setecientos ochenta y ocho. Yo el Escribano doy fe conozco a los otorgantes El Señor D. Antonio de Zurate Caballero del Orden de Santiago, Regidor perpetuo y Alferez mayor de ordinario de ella Diputado Bolsero de la Archicofradia de Nra Madre y Señora del Rosario dada en la

El Mayordomo Recetor de la Archicofradia del Rosario
D. Manuela Herrenia.

El Diputado Bolsero de la Archicofradia del Rosario
D. Joseph Ramirez

Un quarto

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SIETE.

Yglesia del Combento Grande de Santo Domingo de esta Ciudad y como tal confesó haber recivido de Dn. José Manuel de Vicuña la cantidad de quatrocientos y cincuenta pesos que le ha pagado por lo corrido de un año que se cumplió el dia primero de Diciembre del año proximo de ochenta y siete del arrendamiento de la Casa en que vive frente de la Puerta falsa de dicho Combento de Santo Domingo perteneciente á dicha Diputacion de la referida Archicofradia, y de dichos pesos se dió por entregado á su satisfaccion, y por no ser su Recibo de presente renuncia la excepcion del derecho y Leyes de la nonnumerata pecunia su prueba en guño termino de los dos años y demas del caso como en ellas se contienen, de que le otorga Recibo y carta de pago en forma con finiquito hasta dicho dia

Antonio de Elizalde

Pago
El Mayordomo Bo-
zeno de la Archi-
cofa. de Nra. Sra.
del Rosario
Dn. Jasinto de los Santos

En la Ciudad de los Reyes del Peru en primero de Febrero de mil setecientos ochenta y ocho: Ante mi el Escribano de su Magestad Publico y Testigos: Dn. Silvestre de Arrenabar, Mayordomo Bolsero de la Archicofradia de Nuestra Madre y Señora del Rosario fundada en la Yglesia del Combento grande de Santo Domingo de esta Ciudad, confesó haber recivido de Dn. Jasinto de los Santos y Agüero once pesos que le ha pagado por el Censo de un año que se cumplio el dia veinte y dos de Septiembre del año proximo de ochenta y siete, cuyo principal es de trescientos setenta y siete pesos quatro reales, que á favor de dicha Archicofradia esta impuesto sobre la Chacra, nombrada San Antonio de Padua sita en el Valle de Lurigancho, y posee dicho Dn. Jasinto; y de dichos pesos se dió por entregado á su Satisfaccion cuya Ley renuncia por no ser de presente y le otorga Recibo y carta de pago con finiquito hasta dicho dia que firmó á quien doy fé conosco siendo Testigos Dn. Ygnacio Querizeta Dn. Eustaquio Arreña y Dn. José Planillas =

Silvestre de Arrenabar

Pago
8do
El Dyput. Bolvero
dela Archicofradia de Nr. M. y S. del
Rosario
A
D. Pedro Moreno

En la Ciudad de los Reyes del Perú en doze de Febrero de mil setecientos
ochenta y ocho. Ante mi el Escno y testigos: El Sor Don Antonio de Eizaldo Ca-
ballero del orden de Santiago, Alcalde Ordinario de esta Ciudad: Dipu-
tado Bolvero dela Archicofradia de Nra Ma y Sa del Rosario fundada
en la Yglesia del Convento grande de Sto Domingo de esta Ciu, y como
tal confesó haver recibido del Sor Pedro Moreno, la cantidad de quien
doy fe que le ha pagado de a ponle corrido de un año que cumplió
el dia diez del corriente Febrero, por el Sitio que ocupa en la
Calle que da dela esquina del Marmol de Gronde para el
Hospital del Espiritu Santo sobre mayo. izquierda y de dicho que se
hallo con el mencionado a su satisfacion cuya ley remitida por no
se prevenga, y le otorga recibo y Carta de pago con finiquito hasta dho
dia y lo firmo a quien doy fe que prevengo Escribano de su Magestad y Pu
blico de este Juzgado de provincia siendo Testigos Dn Ignacio Guerrero
Dn Cayetano Arena, y Dn Jose Plasencia =

Antonio de Eizalde

Pago
El Dyput. Bolvero
dela Archicofradia de Nr. M. y S. del Rosario
A
la S. Da Petronila
Tabala

En la Ciudad de los Reyes del Peru en doze de Febrero de mil setecien-
tos ochenta y ocho. Ante mi el Escribano de su Magestad Publico
y Testigos. El Señor Dn Antonio de Eizalde Caballero del orden de
Santiago, Alcalde ordinario de esta Ciudad, Diputado Bolvero
dela Archicofradia de Nra. Ma y Sa del Rosario fundada en la Igle-
sia del Convento grande de S. Domingo de esta Ciud y como tal
confesó hazer recibido dela S. D. Petronila Tabala, viuda y Albe-
cea del S. D. Pedro Prada del Rivero, de quien se halla que fue de esta
Real Audiencia la cantidad de veinte pesos que le ha pagado
por lo corrido de un año que se cumplió el dia diez de Setiembre
del año proximo de ochenta, y siete, por el Sitio que ocupa en
la esquina del Marmol de Candelaria de donde mira
por el principal, cuya ley remitida por no ser de prevenir, y le otor-
da recibo, y Carta de pago con finiquito hasta dicho dia que fir-
ma a quien doy fe conozco siendo Testigos Dn Ignacio Guerrero,
Dn Cayetano Arena, y Dn Jose Plasencia =

Antonio de Eizalde

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SIETE.

Pago
Dn Juan Francisco dela Maza
A
Dn Manuel de Vargas =

En la Ciudad delos Reyes del Peru en doze de Febrero de mil setecientos ochenta y ocho. Ante mi el Escrivano de su Magestad, Publico y testigos: parecio D. Juan Francisco dela Maza Mozo de Reposteria dela Fragata la Cordelera, confesó haver recibido de Dn Manuel de Vargas y Ponce Maestre y Sobrecargo de dicha Fragata la cantidad de ciento veinte y seis pesos que le ha pagado por diez y ocho meses de soldada que a razon de siete pesos en cada uno tiene devengados, de cuya cantidad se dio por entregado a su satisfaccion y por no ser su recibo de presente renuncia las leyes dela nonnumerata pecunia su prueba en el año termino y demas del caso, de que le otorga recibo y carta de pago, que firmó a quien doy fé conozco siendo testigos Dn Ignacio Quarinta, Dn Eustaquio Ureña y Dn Josef Planillas =

Juan Franco dela Maza

Pago
El Dr Dn Juan Albarez
Al
Dn Joaquin Garzes.

En la Ciudad delos Reyes del Peru en diez y seis de Febrero de mil setecientos ochenta y ocho. Ante mi el Escrivano de su Magestad, Publico, y testigos: El Dr Dn Juan Albarez Presvitero, Cura propio dela Doctrina de Late, como tal confesó haver recibido del Dr Dn Joaquin Garzes la cantidad de ochenta pesos que lo ha pagado por dos Censos que a favor dela Iglesia de dicha Doctrina cargan sobre la Chacra nombrada el Platanar, sita en dicho Pueblo de Late, por lo corrido de un año cumplido en primero de Agosto del año proximo de ochenta y siete, el uno; y el otro en primero del corriente mes de Febrero, cada uno de cuarenta pesos de reditos, que ambos hacen los ochenta de esta carta de pago, delos que se dio por en

tregado a su satisfaccion, y por no ser su recibo de presente, re
nuncia las leyes de la nonnumerata pecunia, su prueba, engaño
termino de los dos años y demas del caso como en ellas se contienen
de que le otorga recibo, y carta de pago, con finiquito hasta dichos
dias de ambos Censos, y la firmó a quien doy fé conosco sien
do testigos D.n Ygnacio Querizeta, D.n Eustaquio Breña y D.n Josef
Planillas =

Juan Alvarez

Pago
El Mayordomo Bolzero de la Archicofrad.a de N.a M.e y señora del Rosario.
A
D.a Maria Rufina Pro.

En la Ciudad de los Reyes del Perú, en dies y seis de Febrero de mil sete
cientos ochenta y ocho. Ante mi el Escribano de su Magestad Publico y testi
gos: D.n Silvestre de Amenabar, Mayordomo Bolsero de la Archicofradia
de N.ra M.e y S.a del Rosario fundada en la Iglesia del Combento grande
de Santo Domingo de esta Ciudad, confesó haber recivido de D.a Maria
Rufina Pro de Leon setenta y dos pesos que le ha pagado por el importe
de dos arrobas de Aceite reguladas a seis pesos cada una, las seis de ellas
por el año cumplido en treinta y uno de Mayo del proximo de ochenta y
siete, por la Buena memoria que fundó el Señor Marques de Zelada de la
Fuente, cuya pension carga sobre su Hacienda nombrada Pro para una
de las Lamparas que alumbran a la Soberana Ymagen y las otras seis
por cuenta de las treinta y quatro arrobas atrasadas, por lo que queda la Deuda en
dies y ocho arrobas. Y de dicha cantidad se dió por entregado cuya Ley renun
cia por no ser de presente, y le otorga Recibo y Carta de pago en forma
que firmó a quien doy fé conosco siendo testigos D.n Ygnacio Queri
zeta D.n Eustaquio Breña y D.n Josef Planillas = entre reng.s = oy quatro
vale =

Silvestre de Amenabar

Pago
D.n Pedro Saiz.
D.n Ygn.o de Torres y Mar.

En la Ciudad de los Reyes del Perú en siete de Marzo de mil setecientos
ochenta y ocho. Ante mi el Escribano de su Magestad Publico
y testigos pareció D.n Pedro Saiz a quien doy fé conosco: Confesó ha

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SIETE.

recivido de Dn. Ignacio de Torres y Mato Depositario de los productos de la Casa Panaderia de la Calle de la Huaquilla, propia de Da. Maria Victoria Lamilla, la cantidad de veinte y dos pesos que le ha pagado como a Ynterbentor de dha Panaderia en virtud de auto proveido por el Sor. Alcalde Ordinario Juez de la Causa el dia de Ayer Seis que queda en los autos de la materia; y de dichos pesos se dió por entregado a su satisfaccion y por no ser su Recibo de presente renuncia las Leyes de la nonnumerata pecunia, su prueba en gaño y demas del Caso, como en ellas se contiene de que le otorga recibo y carta de pago, que firmó siendo testigos Dn. Ignacio Querizeta Dn. Eustaquio Breña y Dn. José Planillas =

Pedro Ruiz

Pago
El Mayordomo Bolzo. de la Archicofa. de Nra. Sra. y Sa. del Rosario
A
Dn. Pedro Josef Maortua.

En la Ciudad de los Reyes del Peru en ocho de Marzo de mil setecientos ochenta y ocho. Ante mi el Escrivano de su Magestad, Publico, y testigos: Dn. Silvestre de Amenavar Mayordomo Bolzero de la Archicofradia de Nuestra Madre, y Sra. del Rosario, fundada en la Yglesia del Convento grande de Santo Domingo de esta Ciud. confesó haver recibido de Dn. Pedro Josef Maortua Albacea y tenedor de bienes de Da. Manuela Maortua y Arauna doscientos cuarenta y tres pesos siete reales que le ha pagado por el Censo que a favor de dicha Archicofa. carga sobre la Casa que poseyó dicha Da. Manuela en la Calle de Anticona por el año cumplido el dia treinta de Junio del proximo de ochenta y siete; y de dicha cantidad se dió por entregado a su satisfaccion cuya ley renuncia por no ser de presente y le otorga recibo y carta de pago con finiquito hasta dicho dia, y la firmó a quien doy fe conozco siendo testigos Dn. Ignacio Querizeta, Dn. Eustaquio Breña y Dn. Josef Planillas =

No corrio esta, por haverse dado otra ante mi en veinte y siete de Mayo, de la misma cantidad, con la expresion de que se recibe por mano de Dn. Mariano Calero, Admor. de la Casa que en ella se refiere.

Silvestre de Amenabar

No corrio

Pago
El Mayordomo dela Archicofradia de Nra. Me. y Sa. del Rosario
A
Dn. Teodoro Valverde.

552

En la Ciudad delos Reyes del Peru en onze de Marzo de mil setecientos ochenta y ocho: Ante mi el Escrivano de su Magestad Publico y testigos Dn. Silvestre de Amenavar Mayordomo Bolzero dela Archicofradia de Nra. Me. y Sa. del Rosario fundada en el Convto. grande de Santo Domingo de esta Ciudad, confesó haver recibido de Dn. Teodoro Balverde ochenta y cuatro ps. que le ha pagado por lo corrido de un año cumplido oy dia dela fecha pa. el arrendamto. dela tienda que habita frente dela Casa que llaman de Valdivieso cita en la Calle de Plateros, y de dha cantidad se dio por entregado a su satisfaccion, y por no ser su recibo de presente renuncia las leyes dela nonnumerata pecunia, su prueba, engaño, termino de los dos años, y demas del caso como en ellas se contienen de que le otorga recibo, y carta de pago en forma con finiquito hasta dicho dia que firmó a quien doy fe conozco siendo testigos Dn. Ignacio Querizeta Dn. Eustaquio Breña y Dn. Josef Planillas =

Silvestre de Amenabar

Pago
El Mayordomo dela Archicofradia de Nra. Me. y Sa. del Rosario
A
Dn. Miguel de Arriaga.

En la Ciudad delos Reyes del Peru en onze de Marzo de mil setecientos ochenta y ocho. Ante mi el Escrivano de su Magestad, Publico y testigos Dn. Silvestre de Amenavar, Mayordomo Bolzero dela Archicofradia de Nra. Me. y Sa. del Rosario fundada en la Iglesia del Convto. grande de Santo Domingo de esta Ciudad, confesó haver recibido de Dn. Miguel de Arriaga treinta, y cuatro pesos medio real, que le ha pagado por lo corrido de un año cumplido oy dia dela fecha, por el principal de ochocientos cincuenta y dos pesos, que à razon de cuatro por ciento estan impuestos en la Casa que habita en la Calle del Espiritu Santo perteneciente al culto de dha Soberana Ymagen, y de dhos pesos se dio por entregado a su satisfaccion, cuya ley renuncia por no ser de presente de que le otorga recibo y carta de pago, con finiquito hasta dicho dia segun mas largamte. consta de mi Rexo. que firmó a quien doy fe conozco siendo testigos Dn. Ignacio Querizeta Dn. Eustaquio Breña y Dn. Josef Planillas =

Silvestre de Amenabar

Un quartillo.

SELLO QUARTO, UN OVAR-
TILLO, PARA LOS AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS OCHENTA Y SEIS
Y OCHENTA Y SIETE.

Paop
El Mayord.mo dela
Archicofa de Nra. Sra. y
Pa. del Rosario
A
Dn Francisco Garcia

En la Ciudad delos Reyes del Perù en doze de Marzo de mil veteciento ochenta y ocho. Ante mi el Escrivano, Publico y testigos: D. Silvestre de Amenavar Mayord.mo Bolsero dela Archicofrad.a de N.a Sr.a y S.ta del Rosario, fundada en la Yglesia del Conv.to grande de Santo Domingo de esta Ciu.d confesò haver recibido de D.n Francisco Garcia, la cantidad de veteciento, y cincuenta pesos que le ha pagado por todo corrido deste año que se cumplirà el dia doce y viete del corriente Marzo por el arrend.to dela Casa en que vive en la Calle delas Mantas, perteneciente al dotte de dicha Sobe.rana Imagen y dedicho mes recibiò para entregado a su satisfaccion cuya ley renuncia por ser de presente, y le otorga recibo y carta de pago con finiquito hasta dicho dia, y lo firmò siendo testigos que fueron presentes D.n Ignacio Rubiertas, D.n Eustaquio Correa y D.n Josef Ramirez =

Silvestre de Amenabar

Paop
El Mayord.mo dela Archicofa de Nra. Sra. y
del Rosario
Al
Diputado Bolsero
de dha Archicof.a

En la Ciudad delos Reyes del Perù en doze de Marzo de mil veteciento ochenta y ocho. Ante mi el Escrivano, Publico, y testigos: D.n Silvestre de Amenabar, Mayordomo Bolsero dela Archicofradia de Nuestra Madre y Señora del Rosario fundada en la Yglesia del Convento grande de Santo Domingo de esta Ciudad, confesò haver recibido del Señor D. Antonio de Elizalde Caballero del Orden de Santiago Alcalde ordinario de esta Ciudad, Diputado Bolsero de dicha Archicofradia, la cantidad de noventa pesos que le ha pagado por todo el mes de Marzo que desò D.a Florencia de Chaves, de un año cumplido en el presente mes de Marzo. Y de dicha cantidad recibiò por entregado a su satisfaccion, cuya ley renunciapor no ser de presente, y le otorga recibo y carta de paop, con finiquito hasta dicho mes, y lo firmò

553 aquien doy fè conozco siendo Testigos D.r Ignacio Zuenzeta, D.r Eusaquio Breña y D.r Josef Planillas=

Silvestre de Armendàriz

553.

Paga el Diputado Bolsero dela Archicofradia de Nr.a S.a del Rosario

Al Rl Fisco del Consu.o

En la Ciudad de los Reyes del Perù en diez y siete de Marzo de mil setecientos ochenta y ocho. Ante mi el Escribano y Testigos: El S.r D.n Antonio de Elizalde, Caballero del Orden de Santiago, Alcalde ordinario de esta Ciudad, Diputado Bolsero dela Archicofradia de Nr.a S.a del Rosario fundada en esta Yglesia del Convento grande de Santo Domingo de esta Ciudad, confesò haver recibido delos Venerables Priores y Consules del Real Tribunal del Consulado de este Reyno la cantidad de doscientos diez pesos que le han pagado por mano de D.n Josef Ortiz de Ceballos Tenedor de Libros Contador de este Tribunal, por los reditos de Seis mil p.s que recibiò à mutuo à favor de dicha Diputacion, desde el año que vence cumpliò el dia de la fecha pasado, que se le hacen buenos, y de recibo por entregados, en virtud de esta carta, y de la renuncia por mi el Escribano de su Magestad y Publico de Numero de esta Ciudad y Testigos, D.n Ignacio Zuenzeta, D.n Eusaquio Breña y D.n Josef Planillas.

Antonio de Elizalde

En la ciudad de los Reyes del Perù en diez y ocho de Abril de mil setecientos ochenta y ocho. Ante mi el Escribano de su Magestad Publico y Testigos. El D.r D.n Toribio Rodriguez de Mendoza Prebendado Rector del Real Convictorio Colegio de N.tra Señora de Santo Carlos de esta Ciudad confesò haver recibido

El Lic.do D.n Manuel Rivero y Valdez

En la Ciudad de los Reyes del Perù en doze de Mayo de mil setecientos ochenta y ocho. Ante mi el Escribano de su Magestad, Publico y Testigos parece el Licenciado D.n Manuel Rivero y Valdez, Presbitero, Capellan mayor del Hospital de San Bartolome de esta Ciudad, y como tal Capellan de la Capellania mayor fundada en el Altar de N.tro S.r D.n Pedro Nolasco que fue de esta Santa Yglesia, por Escritura en esta Ciudad en veinte y dos de Mayo del año pasado de mil seiscientos

D.n Josef Felix de la Fuente

No corrio

esta carta de pago
y que reheis la
que sigue=

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SIETE.

ciarenta y nueve, ante Francisco Tepeda Escribano Real, sobre el valor de unas Casas, citas en la Calle del Monasterio de Bernardas dela Santísima Trinidad, confesó haver recibido de D.n Miguel dela Cruz, como Albacea de D.n Josef Felix dela Fuente por el dos que fue dellas referidas Casas setenta, y dos pesos que le ha pagado por lo corrido de un año, cumplido oy dia dela fecha dellos reditos de dha Capellania, y de dhos pesos se dio por entregado á su satisfaccion, y por no ver su recibo de presente renuncia las Leyes dela no numerata pecunia, su prueba, engaño, termino y demas del caso como en ellas se contienen de que le otorga recibo y carta de pago con finiquito hasta dho dia que firmo á quien doy fe conozco siendo Testigos D.n Ignacio Fuerte ta D.n Buenaventura Breña, y D.n Josef Hamillan=

Dn Dn Manl Rivo y Prado

No corrio

Pago
El Lic.do D.n Manuel
Rivo.
A
D.n Augustin dela
Fuente.

En la Ciudad de los Reyes en veinte y quatro de Mayo de mil setecientos ochenta y ocho. Ante mi el Escribano de Su Magestad, Publico y Testigos parecio el Sor.do D.n Manuel Rivo y Prado, Presbitero Capellan Mayor del Hospital de N.a Barcelonesa de esta Ciudad, y como tal Capellan de la Capellania que fundó el Ylustrisimo señor Dn Pedro Villagomez, Arzobispo que fue de esta Santa Yglesia por Escritura en esta Ciudad en veinte y dos de Mayo del año pasado de mil setecientos quarenta y nueve ante Francisco Tepeda Escribano Real sobre el valor de unas Casas citas en la Calle del Monasterio de Bernardas de la Santisima Trinidad, confesó haber recibido de D.n Augustin de la Fuente como Albacea de D.n Josef Felix de la Fuente, Poseedor que fue de las referidas Casas setenta pesos que le ha pagado por lo corrido de un año cumplido oy dia de la fecha de los reditos de dicha Capellania, y de dichos pesos se dió por entregado á su satisfaccion, y por no ser su Recibo de presente renuncia las Leyes de la nonnumerata pecunia, su prueba engaño, termino y demas del caso como en ellas se contienen de que le otorga Recibo y carta de pago

554

con finiquito hasta dicho dia que firmó à quien doy fé conosco, siendo Testigos Dn Ygnacio Querinzaga Dn Eusaquio Breña y Dn Josè Planillas= Yes declaracion que esta Carta de pago se entiende una misma con la antecedente otorgada en doce del corriente=

554

Sn D Mariano Calexo

Pago
de Mayordomo
de Cera de
la Archicofradia
de Nra Sra del Rosario
al
Sr Pedro Josef de
Maortua.

En la Ciudad delos Reyes del Perù en veinte y siete de Mayo de mil setecientos ochenta y ocho Antemi el Escribano dera Mayordomo y Publico: Dn Silvestre de Armenaban, Mayordomo de Cera que ha sido de esta Archicofradia de nuestra Madre y Sra en la Rosario fundada en la Yglesia del Convto grande de Santo Domingo de esta Ciudad, en el año que corrio desde primero de Abril de mil setecientos ochenta y siete hasta el veinte del corriente, y confiesa haber recibido de Dn Pedro Josef de Maortua Albacea, tenedor de bienes de Dn Manuela Maortua y Arana la cantidad de dos cientos cuarenta y tres pesos siete reales que le ha pagado por mano de Dn Mariano Calexo, Administrador de la Casa que posehia dicha Dn Manuela en la Calle de Anticona, por el Censo que à favor de esta Archicofradia pesa sobre ella, de un año cumplido el dia treinta de Junio del presente de ochenta y siete; y de dichos pesos se dà por entregado a su voluntad, cuya ley renuncia para no ver deque reclamar, ni replicar recibo y carta de pago con finiquito hasta dicho dia: con declaracion de que esta carta de pago se entiende una misma con la que se dio en ocho de Mayo de este año antes mio. Y la firmò a quien doy fé conosco siendo Testigos Dn Ygnacio Ramirez Zeta, Dn Eusaquio Breña y Dn Josef Planillas

Silvestre de Armenàbar

Nombramiento de Diputado
de Cera
de la Archicofradia
del Rosario
a favor
de Dn Josefa Palavera

En esta Ciudad delos Reyes del Perù en trese de Junio de mil setecientos ochenta y ocho Antemi el Escribano de su Magestad y Publico: El Señor Dn Antonio de Elizalde Caballero del Orden de Santiago Alcalde ordinario de esta Ciudad, Diputado Bolvio que ha sido en el año que corriò desde primero de Abril del proximo pasado de mil setecientos ochenta y siete hasta fin de Marzo del presente de la Archicofradia de nuestra Madre y Señora del Rosario fundada en la Yglesia del Combento grande



Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SIETE.

de Santo Domingo de esta Ciudad: Usando dela facultad que como á tal Diputado le está conferida por las constituciones de ella, nombraba, y nombró en un Dote de quinientos pesos dela indicada Archicofradia á Dª Josefa Valavera hija lexitima del Hermano veinte, y cuatro Dn Gregorio Valavera, y de Dª Josefa Tadea de Ercilvengoa para qualquiera de los dos estados de Religiosa, o Casada, y berificado que sea qualquiera de ellos le dá Poder el necesario en derecho para que lo reciba, y cobre delos Mayordomos, y Diputados de dha Archicofradia, y fincas afectas á este Ramo: Y si falleciere sin tomar alguno delos referidos Estados sele contribuirá para su Entierro la Cantidad de cien pesos. A cuya firmeza, y cumplimiento obliga los bienes, y Rentas de dha Archicofradia perteneciente al Ramo de Dotes consumision álas Justicias, y Juezes que de sus Causas conoscan, y deban conocer. Asi lo otorgo y firmó á quien doy fé conozco siendo Testigos Dn Ygnacio Guerizeta, Dn Eustaquio Breña, y Dn Josef Planillas =

Antonio de Elizalde

Pago
El Dr. Dn Toribio Rodriguez Al Sr. Marques de Lara

En la Ciudad de los Reyes del Peru en veinte y cinco de Junio de mil setecientos ochenta y ocho. Ante mi el Escribano de Su Magestad Publico y Testigos El Dn Toribio Rodrigues de Mendoza Presbitero, Rector de el Real Combictorio de San Carlos de esta Ciudad confesó haber recivido del Señor Marques de Lara, Contador Mayor del Tribunal y Audiencia Real de Cuentas de este Reino nobenta pesos que le ha pagado por lo corrido de un año desde siete de Enero del año proximo de ochenta y siete hasta siete de Enero del presente por los reditos de tres mil pesos á razon de tres por ciento, con declaracion que dichos tres mil pesos de este principal son mitad de los seis mil que para las Salves que se cantan los Sabados en la Capilla de Nuestra Se

555

ñora de Loreto en dicho Real Combictorio dexó el Illustrisimo Señor Dn. Felipe Manrrique obispo que fue de Guamanga, y de dichos pesos se dió por entregado á su satisfaccion y por no ser su Recibo de presente, renuncia las Leyes de la nonnumerata pecunia, su prueba, engaño, termino de los dos años y de mas del caso como en ellas se contienen de que le otorga Recibo y Carta de pago con finiquito hasta dicho dia y la firmó á quien doy fé conosco siendo testigos Dn. Ygnacio Guerizeta Dn. Eustaquio Breña y Dn. José Planillas.

Dr. Toribio Rodriguez de Mendoza

555

Pago
El Sr. Dn. Toribio Rodriguez
A
Da. Juana Vasquez

No corrió

En la Ciudad de los Reyes del Perú en veinte, y cinco de Junio de mil setecientos ochenta, y ocho. Ante mi el Escribano, y Testigos: El Dr. Dn. Toribio Rodriguez de Mendoza Presvitero Rector del Real Combictorio de San Carlos de esta Ciudad, confesó haver recibido de Da. Juana Vasquez muger legitima de Dn. Matias de la Cuesta del orden de Santiago como heredera de Dn. Francisco Vasquez su Padre, dueño que fue de una Casa Panaderia en la calle de Malambo, en la que se halla impuesto el principal de tres mil pesos pertenecientes á dho Real Combictorio; la Cantidad de nobenta pesos que le ha pagado por lo corrido de un año que se cumplió el dia onze del corriente Junio del Censo impuesto en dha casa á favor de las Vecas nombradas de la Compañia, y oy tocan al Real Patronato y del numero de las de merced de dho Real Combictorio y de dhos pesos se dió por entregado á su satisfaccion, y por no ser el recibo de presente renuncia las Leyes de la non numerata pecunia su prueba en año, termino de los dos años, y demas del caso como en ellas se contienen de que le otorga recibo, y Carta de pago con finiquito hasta dicho dia, y la firmó á quien Yo el Escribano de su Magestad, y Publico doy fé conozco siendo Testigos Dn. Ygnacio Guerizeta, Dn. Eustaquio Breña, y Dn. Josef Planillas =

No corrió pr. haber padecido equiboco el otorgte. y asi se hace otra con esta misma fecha y es la sigte.

Pago
El Dr. Dn. Toribio Rodriguez
Al Lic. Dn. Alejo Vasquez

En la Ciudad de los Reyes del Perú, en veinte y cinco de Junio de mil setecientos ochenta y ocho. Ante mi el Escrivano, y testigos: el Dr. Dn. Toribio Rodriguez de Mendoza Presvo. Rector del Real Convictorio de Sn. Carlos de esta Ciudad, confesó haver recibido del Lic. Dn. Josef Alejo Vasquez, Presvo. heredero de Dn. Francisco Vasquez, su difunto Padre, Dueño que fue de una Casa

Un quartillo

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SIETE.

Panaderia en la Calle del Malambo, en la que se halla impuesto el principal de tres mil pesos pertenecientes à dicho Real Convictorio la cantidad de noventa pesos que le ha pagado por lo corrido de un año que se cumplio el dia diez y ocho de Marzo de el presente, del Censo impuesto en dicha Casa à favor de las Becas nombradas de la Compañia, y oy tocan a las del numero de las de Merced de dicho Real Convictorio; y de dichos pesos se dio por entregado à su satisfaccion, cuya ley renuncia por no ser de presente, y le otorga recibo y carta de pago con finiquito hasta dicho dia, y lo firmo aqui en doy fe conozco siendo testigos Dn Ygnacio Guerizeta, D. Eustaquio Rreña, y D. Josef Planillas = enmendado = presente = y de dichos ps = vale =

Don Toribio Rodriguez de Mendoza

Pago
Dn Lucas Rodriguez de Molina
A
Da Ana Taboada

En la Ciudad de los Reyes del Perú en treinta de Junio de mil setecientos ochenta y ocho. Ante mi el Escribano de su Magestad y Publico Dn Lucas Rodriguez de Molina, Albacea Tenedor de bienes, y universal heredero de Da Micaela Sanchez Blanco y Carrillo, instituido por tal en el Testamento bajo cuya disposicion fallecio, y otorgo en esta Ciudad en dos de Abril del año pasado de mil setecientos sesenta y cuatro ante Dn Luis Agustin Gonzales Escribano que fue de su Magestad y Real Casa de Moneda. Y como tal, confesó haver recibido de Da Ana Taboada ciento y veinte y cinco pesos que le ha pagado por lo corrido de seis meses, desde treinta de Diciembre de ochenta y siete hasta oy dia de la fecha por el Canon, y pension con que a favor de los bienes de dha difunta está gravada la Casa que la indicada Da Ana posee en la Calle de Trinitarias de esta Ciudad; y de dha Cantidad se dió por entregado a su satisfaccion, y por no ser el recibo de presente renuncia las leyes de la non numerata pecunia su prueba y demas del caso

como en ellas se contienen de que le otorga recibo, y Carta de pago con finiquito hasta dho dia por lo respectibo al Canon y la firmó a quien doy fe conozco siendo Testigos Dn. Ygnacio Querizeta Dn. Eustaquio Breña, y Dn. Josef Planillas = Entre renglones = ochenta y siete = vale =

Lucas Rodriguez de Molina

Pago. Dn. Lucas Rodriguez de Molina A Da. Ana Taboada

En la Ciudad de los Reyes del Peru en treinta de Junio de mil setecientos ochenta y ocho. Ante mi el Escribano de su Magestad y Publico Dn. Lucas Rodriguez de Molina. Albacea Tenedor de bienes y universal heredero de Da. Micaela Sanchez Blanco, y Carrillo instituido por tal en el Testamento sajo cuya disposicion falleció, y otorgó en esta Ciudad en dos de Abril del año pasado de mil setecientos sesenta y cuatro ante Dn. Luis Agustin Gonzales Escribano que fue de su Magestad, y Real Casa de Moneda: Y como tal confesó haver recibido de Da. Antonio de Castro = (~~Ana Taboada~~) ciento y veinte, y cinco pesos que le pagado por lo corrido de seis meses desde treinta de Diciembre del año proximo de ochenta y siete hasta oy dia de la fecha por el canon y pension con que a favor de los bienes de dicha Difunta está gravada la Casa que la indicada Da. Ana posee en la Calle de Trinitarias de esta ciudad, y de dha Cantidad se dio por entregado a su satisfaccion, y por no ser el recibo de presente renuncia las Leyes de la non numerata pecunia su prueba, y demas del caso como en ellas se contienen de que le otorga recibo, y Carta de pago con finiquito hasta dho dia por lo respectibo al Canon y la firmo a quien doy fe conozco siendo Testigos Dn. Ygnacio Querizeta Dn. Eustaquio Breña y Dn. Josef Planillas = Entre reng. = Antonio de Castro = vale = testo. = Ana Taboada = no vale =

Lucas Rodriguez de Molina

Pago. El Rdo. Pe. Fr. Pedro Rapalo por otro Al Don Barcolomé Matute.

En la Ciudad de los Reyes del Peru en veinte y uno de Julio de mil setecientos ochenta y ocho. Ante mi el Escribano de su Magestad y Publico el R. P. Fray Pedro Rapalo del orn. de Predicadores en virtud de Poder del

Quartillo.

SELLO QUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SIETE.



Sepa quantos esta Carta de Recivo, Finiquito, y Lasto vieren como Yo el Presbitero D. Antonio de Vgarte Presbitero Capellan Propietario de la Capellania que mandó fundar Hernando Gonzales Santiago de Sambrano confeso haver recivido del D. D. Bartolome de Aguirre Provisor de esta Santa Yglesia la cantidad de nuvecientos p. que le ha pagado por lo corrido de este año cumplido el dia veinte de ayer de esta fecha por el principal de veinte mil p. que a favor de dicha Capellania a razon de tres por ciento estan impuestos en una Casa que posee en la Calle de Copacabana; y de dichos pesos se tiene por contento bien satisfaccion, y por no ser el recivo de presente renuncio las leyes de la non numerata pecunia la prueva engaño termino de los dos años y demas del caso como en ellas se contienen de que le otorgo recivo y Carta de pago con finiquito hasta dicho dia, y la firmé ante dos testigos que lo fueron D. Ignacio Guenvicta y Bautaguio Baña vecinos de esta Ciudad. Arequipa y Noviembre Ramillazo en vale = de ayer veinte = vale = tenido = dela fecha = no vale =

Fr Pedro Rafalo

Antonio de Vgarte

Pedro de Aguirre

Pago D. Pablo Matute Melgarejo Al S. Marques de Valleumbroso

En la Ciudad de los Reyes del Peru en veinte y uno de Julio de mil setecientos ochenta y ocho: Ante mi el Escribano de su Magestad y Publico parecio D. Pablo Matute Melgarejo Mayordomo Administrador de las Rentas del Hospital de San Bartolome de esta Ciudad, y como tal confeso haver recibido del Señor Marques de Valleumbroso Administrador del Ramo de Pulperia la cantidad de Quatro mil, y trescientos pesos corrientes que por el S. Superintendente General de Real Hacienda estan asignados en dicho Ramo al dicho Hospital para que los perciba anualmente en los meses de Mayo, Junio, y Julio, como asi esta ordenado en la distribucion que tiene hecha del producto del referido Ramo y son por lo devengado del año corriente; y de la referida cantidad vendia por entregado a su satisfaccion por haverlos recibido en cada uno de los dias veinte de dichos meses y por esta Carta de pago renun

cia las Leyes dela nonnumerata pecunia, su prueba engaño ter-
mino delos dos años y demas del caso como enellas se contienen de
que le otorga recibo y carta de pago en forma, que firmo aquien
doy fe conozco siendo testigos D.n Ygnacio Querizeta D.n Eustaquio
Moreña, y D.n Josef Planillas=

Pablo Matute
de Lozano

En la Ciudad delos Reyes del Peru en veinte y dos de Julio de mil
setecientos ochenta y ocho. Ante mi el Escrivano de Su Ma-
gestad, y Publico: D.n Manuel Jose de Amandarro, Mayordomo
bolsero dela Achicofradia de nra Madre y Señora del Rosario
fundada en la Yglesia del combento grande de Santo Domingo de
esta Ciudad, confeso haver recivido delos Señores Prior y Consu-
les del Real Tribunal del Consulado de este Reyno sesenta pe-
sos, que le han pagado por mano de D.n Jose Ortiz de Cevallos,
su Contador Tesorero, por lo corrido de un año, que se cumplio
el dia nueve de Junio del corriente, por el principal de dos mil
pesos que a interes de tres por ciento tomo con otros caudales
en nombre de su Comercio, pertenecientes ala buena memoria
que fundo D.n Torivio Menendez Baldes, y de dhos pesos se dio
por entregado a su disposicion satisfaccion, y por no ser el Re-
civo de presente renuncia las Leyes dela nonnumerata pecu-
nia su prueva engaño termino delos dos años, y demas del
caso, como enellas se contienen de que les otorga Recivo car-
ta de pago con finiquito hasta dho dia, y la firmo aquien
doy fee conozco, siendo testigos D.n Ygnacio Querizeta D.n
Jose Planillas, y D.n Manuel Zuñiga= en tres renglones= vein-
te y dos= Vale=

Manuel Joseph de
Amandarro

Mayord.mo dela Achicof.a de N.a M.e del Rosario Al Tribun.l del Consulado.

Pago
El Mayord.mo dela Archicof.a de N.a M.e del Ros.o Al S.r Conde de S. Carlos.

En la Ciudad delos Reyes del Peru en veinte y dos de Julio de mil
setecientos ochenta y ocho. Ante mi el Escrivano de su Mages-
tad y Publico: D.n Manuel Jose de Amandarro Mayordomo bol-
sero dela Archicofradia de nra Madre y Señora del Rosario

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SIETE.

fundada en la Yglesia del Combento grande de S.to Domingo de esta Ciudad confeso haver recivido del Señor Conde de San Carlos, Cavallero de la orden de Calatrava, treinta y cinco pesos que le ha pagado por el Censo impuesto sobre la Casa Huerta que posee à Espalda del monasterio de Santa Catalina de esta Ciudad, nombrada el Pozo, por el año que se cumplio el dia veinte y seis de Junio del presente, de cuia cantidad se dio por entregado, y por no ser el Recivo de presente renuncia las Leyes de la nonnumerata pecunia, su prueva, y demas del caso, como en ellas se contienen de que le otorga recivo, y carta de pago con finiquito hasta dho dia, que firmo à quien doy fee conozco siendo Testigos d.n Ygnacio Querizeta d.n Eustaquio de la Breña, y d.n Jose Planillas=

Manuel Joseph de Amandarro

Pago mo El Mayordomo de la Archicofradia de N.a M.e y S.a del Rosario Al R.l Tribun.l del Consulado.

En la Ciudad de los Reyes del Peru en veinte y dos de Julio de mil setecientos ochenta y ocho. Ante mi el Escrivano de su Magestad, y Publico d.n Manuel Jose de Amandarro Mayordomo bolsero de la Archicofradia de nuestra Madre y Señora del Rosario fundada en la Yglesia del Combento grande de Santo Domingo de esta Ciudad, confeso haver recivido de los Señores Prior, y Consules del Real Tribunal del Consulado de este Reyno, ciento y veinte pesos q.e le han pagado por mano de d.n Jose Ortiz de Cevallos, su Contador Tesorero, por lo corrido de un año cumplido el dia primero del Corriente Julio, por el principal de quatro de mil pesos que à interes de tres por

ciento tomò con otros caudales en nombre de su Comercio, perteneciente à la buena memoria, que fundo d.n Juan Fran.co Gonzalez, y de dhos pesos se diò por entregado a su satisfaccion, cuia ley, renuncia por no ser de presente, y les otorga recivo, y carta de pago con finiquito hasta dho dia, y la firmo à quien doy fee y Conozco = siendo Testigos d.n Ygnacio Querizeta d.n Eustaquio de la Breña y d.n Jose Planillas =

Manuel Joseph de Amandarro

Pago el Mayordomo de la Archicofrad.a de N.a M.e y S.a del Ros.o A D.n Juan Josef de Mendoza.

En la Ciudad de los Reyes del Peru en veinte y dos de Julio de mil setecientos ochenta y ocho: Ante mi el Escrivano de su Magestad y Publico: d.n Manuel Jose de Amandarro Mayordomo bolsero de la Archicofradia de nuestra Madre y Señora del Rosario fundada en la Yglesia del combento grande de Santo Domingo de esta Ciudad, confeso haver recivido de d.n Juan Jose de Mendoza, diez y seis pesos quatro R.s que le ha pagado por el Censo de un año que se cumplio el dia primero del corriente Julio, y carga sobre vna Casa, que poseè en el barrio de la Guaquilla de los que se diò por entregado a su satisfaccion, y por no ser el Recivo de presente renuncia las Leyes de la entrega, y le otorgo Recivo y carta de pago con finiquito hasta dho dia, y la firmo a quien doy fee Conozco siendo testigos d.n Ygnacio Querizeta d.n Eustaquio de la Breña y d.n Jose Planillas =

Manuel Joseph de Amandarro

Pago el Mayordomo de la Archicofrad.a de N.a M.e y S.a del Ros.o A D.a Maria Josefa Mazan.

En la Ciudad de los Reyes del Peru en veinte y dos de Julio de mil setecientos ochenta y ocho. Ante mi el Escrivano de su Magestad y Publico d.n Manuel Jose de Amandarro Mayordomo bolsero de la Archicofradia de nuestra Madre, y Señora del Rosario fundada en la Yglesia del combento grande de Santo Domingo de esta Ciud

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SIETE.

confeso haver recivido de d.ª Maria Josefa Bazan treinta pesos que le ha pagado por lo corrido de un año que se cumplira el dia de mañana veinte y tres del corriente por el principal de mil pesos impuestos de la Casa que posee en la Calle de la Amargura, de lo que se dio por entregado a su satisfaccion cuia ley renuncia por no ser de presente, y le otorga recivo y Carta de pago. con finiquito hasta dho dia y la firmo a quien doy fee conozco siendo Testigos d.n Ignacio Querizuta d.n Eustaquio de la Breña y d.n Jose Planillas =

Manuel Joseph de Amandarro

Pagó El Mayordomo de la Archicofradia de N.ª M.e y S.a del Rosario A d.n Jose Arescurenaga

En la Ciudad de los Reyes del Peru en veinte y dos de Julio de mil setecientos ochenta y ocho Ante mi el Escrivano de su Magestad, y Publico. d.n Manuel Jose de Amandarro Mayordomo bolsero de la Archicofradia de nuestra Madre y Señora del Rosario fundada en la Iglesia del Combento grande de Santo Domingo de esta Ciudad confeso haver recivido de d.n Jose Arescurenaga secretario del secreto del santo oficio de la Inquisicion de este Reyno la cantidad de quarenta pesos que le ha pagado por lo corrido de un año cumplido el dia treinta del mes de Mayo del presente año, por el Censo que carga sobre una Casa, y Tienda frente del Monasterio del Prado, y quedo por bienes del d.n d.n Alonso de la Barreda, de los que se dio por entregado a su satisfaccion, y por no ser su recivo de presente, renuncio las Leyes de la non numerata pecunia su prueva, engaño termino de los dos años y demas del caso, como en el basa

contienen de que le otorga recivo. y Carta de pago, con finiquito hasta dho dia, que firmo á quien doy fee Conozco, siendo testigos d.n Ygnacio Juerizeta d.n Eustaquio dela Breña, y d.n Jose Planillas=

Manuel Joseph de Amandarro

Pago
El Mayordomo de la Archico frad. de N.a M.e y S.a del Rosario
A
d.n Pedro Josef Maortua

En la Ciudad delos Reyes del Perú en veinte, y dos de Julio de mil setecientos ochenta, y ocho. Ante mi el Escribano de su Magestad Publico, y Testigos d.n Manuel Josef de Amandarro, Mayordomo Bosero dela Archico fradia de nuestra Madre, y Señora del Rosario, fundada en la Yglesia del Combento grande de Santo Domingo de esta Ciudad, y como tal confesó haver recibido de d.n Pedro Josef de Maortua, Albacea Tenedor de bienes de d.a Manuela Maortua, y Aragona dos cientos [illegible]enta, y tres pesos siete reales que le ha pagado por mano de d.n Mariano Calero Administrador dela Casa que poseyó dha d.a Manuela en la Calle de Anticona por el Censo que a favor dela Archico fradia carga sobre ella de un año cumplido el dia treinta de Junio del corriente año delos que se dió por entregado á su satisfaccion y por no ser su recibo de presente renuncia las Leyes dela non numerata pecunia su prueba, engaño termino delos dos años, y demas del caso como en ellas se contienen de que le otorga recibo, y Carta de pago con finiquito hasta dho dia que firmó á quien doy fé conozco siendo Testigos d.n Ygnacio Juerizeta d.n Eustaquio Breña, y d.n Josef Planillas= Enmendado= quarenta= vale=

Manuel Joseph de Amandarro

Pago
El d.r don Juan Albarez.
A
d.n Josef Salazar y Breña.

En la ciudad delos Reyes del Perú en treinta, y uno de Julio de mil setecientos ochenta, y ocho. Ante mi el Escribano de su Magestad, y Publico. El d.r d.n Juan Alvarez Presvitero, Cura propio dela Doctrina de Late; como tal confesó haver recibido de d.n Josef de Salazar, y Breña Caballero dela Real, y distinguida Orden de Carlos tercero cuarenta, y ocho pesos que le ha pagado por los Censos que cargan sobre su Chacra la Molina á favor de dho Curato con el cargo de diez, y nueve Misas por el año cumplido en el mes de Ma-



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SIETE.

yo del presente año y de dhos pesos se dió por entregado á su satisfaccion, y por no ser su recibo de presente renuncia las Leyes dela non numerata pecunia su prueba, engaño, termino de los dos años, y demas del caso como en ellas se contienen de que le otorga recibo y carta de pago con finiquito hasta dho mes que firmo á quien doy fe conozco siendo Testigos Dn. Ygnacio Querizeta, Dn. Eustaquio Brena, y Dn. Josef Planillas =

Dr. Juan Alvarez

Pago
El Dr. Don Juan Alvarez.
Al
Dr. Dn. Juan Reynaga.

En la Ciudad delos Reyes del Perú en treinta, y uno de Julio de mil setecientos ochenta, y ocho. Ante mi el Escribano de su Magestad, y Publico, el Dr. Dn. Juan Alvarez Presvitero, Cura propio dela Doctrina de Late como tal confesó haver recibido del Dr. Dn. Juan de la Reynaga Presvitero dela Congregacion del Oratorio de San Felipe Neri cuarenta pesos que le há pagado por lo corrido de un año que se cumplio en el mes de Mayo del presente año, por el Censo que carga sobre la Chacra que posee en la Rinconada á favor de dho Curato con el cargo de veinte, y cuatro Misas y de (finiquito) dhos pesos se dió por entregado cuya Ley renuncia por no ser de presente, y le otorga recibo y carta de pago con finiquito hasta dho mes que firmó á quien doy fe conozco siendo Testigos Dn. Ygnacio Querizeta, Dn. Eustaquio Brena, y Dn. Josef Planillas = Testado = finiquito = no vale =

Dr. Juan Alvarez

Pago
El Dr. Dn. Juan Alvarez
Al
Sr. Marqs. de Lara

En la Ciudad delos Reyes del Perú en treinta, y uno de Julio de mil setecientos ochenta, y ocho. Ante mi el Escribano de su Magestad, y Publico, el Dr. Dn. Juan Alvarez Presvitero Cura propio dela Doctrina de Late, como tal confesó haver recibido del Señor Marques de Lara veinte, y tres pesos seis

reales que le ha pagado por lo corrido de un año cumplido el mes de Mayo del presente año por el Censo que carga sobre su Hacienda nombrada el Inquisidor perteneciente á la Yglesia del Curato de Late con cargo de quinze misas cada año de los que se dió por entregado á su satisfaccion cuya ley renuncia por no ser de presente, y le otorga recibo, y Carta de pago que firmó á quien doy fé conosco siendo Testigos Dn. Ygnacio Juerizeta, Dn. Eustaquio Breña, y Dn. Josef Planillas.

Juan Alvarez

Ante mi
Joseph de Arzcorbe

Pago
El Sor. Conde de Sierrabella por otro.
A
Da. Maria Bentura de Alsamora

En la Ciudad de los Reyes del Perú, en treinta, y uno de Julio de mil setecientos ochenta, y ocho. Ante mi el Escribano de su Magestad, y Publico El Sor. Dor. Dn. Cristoval Mesia, y Mumbe, Conde de Sierrabella, del Consejo de su Magestad su Oydor Jubilado de esta Real Audiencia, en voz y nombre del Sor. Marques de Baldelirios del mismo Consejo en el Real, y Supremo de Indias, y en virtud de su Poder otorgado en la Villa de Madrid en siete de Octubre del año pasado de mil setecientos ochenta y dos ante Dn. Bentura Elipe, Escribano de su Magestad, el que en Testimonio se halla cosido en Registro de Orencio de Ascarrunz Escribano Real, difunto en el Protocolo del año de mil setecientos setenta, y cuatro que he reconocido, y [illegible] a fojas seiscientas noventa, y una que es bastante para lo que ira declarado de que doy fé, y de conocer al Sor. Otorgante, quien confesó haver recibido de Da. Maria Bentura de Alsamora cincuenta pesos que le ha pagado por lo corrido de un año que se cumplió el dia diez de Mayo del corriente, por el principal de dos mil pesos que á razon de dos, y medio por ciento al año carga sobre la Casa que posee en la Calle que va del Noviciado para Guadalupe a favor del Vinculo que fundó Da. Maria Illescas de que es poseedor actual dho Señor Marques de los que se dió por entregado á su satisfacion cuya ley renunció por no ser de presente. Le otorga recibo, y Carta de pago con finiquito hasta dho dia y la firmó siendo Testigos Dn. Ygnacio Juerizeta, Dn. Eustaquio Breña, y Dn. Josef Planillas.

El Conde de Sierrabella

Ante mi
Joseph de Arzcorbe

En la q[ue] Mue.

SELLO QUARTO, UN QUART[O]
SELLO QUARTO, UN QUART[O]
TILLO, AÑO DE MIL SETE-
TILLO, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS OCHENTA Y SEIS,
CIENTOS OCHENTA Y SEIS,
Y OCHENTA Y SEIS.
Y OCHENTA Y SEIS.

Pago
D[n] Pablo Matute.
A
D[a] Isabel de la Torre.

En la Ciudad de los Reyes del Perú en primero de Agosto de mil setecientos ochenta y ocho. Ante mí el Escribano de Su Magestad y Publico: D[n] Pablo Matute Melgarejo, Mayordomo Administrador del Hospital de S[n] Bartolome de esta Ciudad confesó haber recivido de D[a] Isabel de la Torre Viuda, Albacea y Tenedora de bienes del Alferes Ignacio Zobar, treinta pesos que le ha pagado por lo corrido de un año que se cumplió el dia catorce del proximo Mes de Julio del prevente año por el principal de mil pesos que à razon de tres por ciento cargan à favor de dicho Hospital sobre la Casa que quedó por bienes de dicho Alferes, en la Calle que hace Espalda al referido Hospital; y de dichos pesos se dió por entregado à su satisfaccion, y por no ser su Recibo de prevenirse renuncia la Excepcion del derecho y Leyes de la non numerata pecunia, su prueba, engaño, termino de los dos años, y demas del caso como en ellas se contienen de que le otorga Recibo y Carta de pago con finiquito hasta dicho dia, y la firmó à quien doy fé conosco siendo Testigos D[n] Ignacio Iturriaga D[n] Eusta[q]uio Breña y D[n] José Planillas=

Pablo Matute Melgarejo

Ante mi
Josseph de Ruizcorbe

Pago.
D[n] Pablo Matute
A
D[a] Isabel de la Torre

En la Ciudad de los Reyes del Perú en primero de Agosto de mil setecientos ochenta y ocho. Ante mí el Escribano de Su Magestad y Publico D[n] Pablo Matute Melgarejo, Mayordomo Administrador del Hospital de S[n] Bartolome de esta Ciudad confesó haber recivido de D[a] Isabel de la Torre, Viuda, Albacea, Tenedora de bienes del Alferes Ignacio Zobar, la cantidad de setenta y cinco pesos que le ha pagado por lo corrido de un año que se cumplió el dia siete de Marzo del prevente, por el censo que à favor de dho Hospital carga sobre la Casa que quedó por bienes de dho Alferes Zobar, en la Calle que hace Espalda al mismo Hospital; y de dichos pesos se dió por entregado à su satisfaccion, y por no ser su Recibo el prevente renuncia las Leyes de la non numerata pecunia, su prueba, el engaño, termino de los dos años y demas del caso como en ellas se contienen de que le otorga Recibo y Carta de pago con finiquito hasta dicho dia, y la firmó à quien doy fé conosco siendo Testigos D[n] Ignacio Iturriaga D[n] Eusta[q]uio Breña y D[n] José Planillas

Pablo Matute Melgarejo

Ante mi
Josseph de Ruizcorbe

561

Pago
Mayord.mo dela
Cofradia de N.a S.ra
en la Yglesia
de Antonio Barba

561

En la ciudad de los Reyes del Perú en veinte de Agosto de mil setecientos ochenta y ocho. Ante mi el Escribano de su Magestad y Publico, parezió D.n Eugenio Valdivieso y Villanuel Mayordomo de la Cofradia del Santissimo Sacramento fundada en esta Santa Yglesia Catedral y confesó haver recivido de D.n Antonio Barba y Cabrera (Mayordomo) Tesorero de dha Cofradia de la Purisima, fundada en la Yglesia del Combento Grande del Seraphico Padre San Francisco de esta ciudad la Cantidad de ciento veinte y tres pesos que le ha pagado por lo causado de un año cumplido en el mes de Mayo del presente año por la buena memoria que D.n Ygnacio Betancur dejó impuesta en esa Caja en el Portal de Mercaderes: y de dhos. pesos se dio por entregado ante Escribano, y por no ser el recivo de presente renuncia las Leyes de la entrega de prueva engaño termino de los diez años, y demas del caso como en ellas se contienen, de que le otorga recivo y Carta de Pago: que firmó aquien doy fe conozco siendo testigos D.n Ygnacio Queipo de Llano, y D.n Juaquin Breña, y D.n Jose Planillas = Entre = fundada en = vale = testado Mayo = no vale =

Eugenio Valdivieso

Mayord.mo dela
Cofradia de N.a S.ra
del Rosario
y S.n Dom.o
de esta Ciud.d
A
Antonio Barba

En la ciudad de los Reyes del Perú en veinte de Agosto de mil setecientos ochenta y ocho. Ante mi el Escribano de su Magestad y Publico: D.n Manuel Josè de Armendariz Mayordomo Saliente de la Excma Cofradia de nuestra Madre y Señora del Rosario fundada en la Yglesia del combento grande de Santo Domingo de esta ciudad confesó haver recivido de D.n Antonio Barba, y Cabrera (Tesorero / Mayordomo) de la Cofradia de la Purisima Conception fundada en la Yglesia del combento grande de S.n Fran.co de esta misma Ciudad la Cantidad de setenta y un pesos quatro reales que le han tocado en el presente año por el cumplimiento en el mes de Mayo del corriente por la buena memoria que D.n Ygnacio Betancur dejó impuesta en esa Caja en el Portal de Mercaderes; y de dhos. pesos se dio por entregado ante Escribano, y por no ser el recivo de presente renuncia las Leyes de la entrega de prueva engaño termino de los diez años y demas del caso como en ellas se contienen de que le otorga recivo en forma y Carta de Pago: que firmo aquien doy fe conozco siendo testigos D.n Ygnacio Queipo de Llano Don Juaquin Breña, y D.n Jose Planillas = entre = reng = tesorero = y Tes.o Mayordomo = no vale =

Manuel Josephe de
Armendariz

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SIETE.

En la Ciudad delos Reyes del Perú en cuatro de Septiembre de mil setecientos ochenta y ocho. Ante mi el Escribano de su Magestad, y Publico. Dn. Eugenio Valdivieso, y Villarroel, Mayordomo de la Cofradia del Santisimo Sacramento, fundada en esta Santa Iglesia Catedral; y como tal confesó haver recibido del Reverendo Padre Maestro fray Diego Cisneros del Orden de San Geronimo, la Cantidad de nobenta pesos que le ha pagado de un año cumplido, oy dia de la fecha por el principal de tres mil pesos que a razon de tres por ciento está impuesto en la Casa Huerta que llaman de Aztete en el Limonsillo; y de dha Cantidad se dió por entregado á su satisfaccion, y por no ser su recibo de presente renuncia las Leyes dela non numerata pecunia, su prueba, y demas del caso como en ellas se contienen, de que le otorga recibo, y carta de pago con finiquito hasta dho dia que firmó á quien doy fe conozco siendo Testigos Dn. Ygnacio Juerizeta, Dn. Eustaquio Breña, y Dn. Josef Planillas =

Eugenio Valdivieso

No corrió

En la Ciudad delos Reyes del Perú en veinte de Septiembre de mil setecientos ochenta, y ocho. Ante mi el Escribano de su Magestad, y Publico Dn. Josef de Prados, y Salvatierra en vos, y nombre del Rdo. Padre Juan de Jesus Pria Prefecto dela Sagrada Religion de Padres Clerigos Reglares de Nra. Sa. dela Buenamuerte, y por este cargo Albacea Tenedor de bienes del Dr. Dn. Juan Pio de Caballos, el Caballero, y como tal Apoderado en virtud del que le confirio ante mi en catorze de Julio de mil setecientos setenta, y nuebe para Cobranzas: confesó haver recibido de Dn. Gregorio Palacios, como Administrador del Callejon de cuartos y Casitas asesorias que quedaron por muerte de Mariano Guzman de Fritas, quien dejó por comunicato al Padre Fray Pedro Ceballos, difunto: sesenta pesos que le ha pagado por el año que cumplirá el dia primero de Octubre del presente año p.

562

el principal de dos mil pesos que como pertenecientes al dho dn Ju-
an Pio se hallan impuestos a censo perpetuo sobre un Callejon
de cuartos, y Casitas que labró dho Mariano Guzman en un sitio
al respaldo del Monasterio de Nazarenas en cuyos derechos habia
subcedido dho Padre Ceballos delos que se dio por entregado a su satis-
faccion, por no ser su recibo de presente renuncia las Leyes dela
non numerata pecunia su prueba y demas del caso como en
ellas se contienen de que le otorga recibo y Carta de pago con fini-
quito hasta dho dia y la firmo á quien doy fe conozco siendo Tes-
tigos dn Ygnacio Guerizeta dn Eustaquio Breña y dn Jose Plani-
llas=

No corrio

Pago
del Dr Don Toribio
Rodriguez de Men-
doza
A
Mariana Es-
laba.

En la Ciudad de los Reyes del Peru en veinte y cuatro de Septiem-
bre de mil setecientos ochenta y ocho Ante mi el Escribano de su Ma-
gestad y Publico el Dr Dn Toribio Rodriguez de Mendoza, Presvitero
Rector del Real y combictorio Colegio de San Carlos de esta Ciudad
confeso haver recibido de Da Mariana Eslaba Viuda Albacea y
Tenedora de bienes de dn Juan Felipe de Orueta Contador que fue
de esta Real Casa de Moneda la Cantidad de ochenta pesos que
le ha pagado por lo corrido de dos años que se cumplieron el dia
nueve del corriente por el principal de mil pesos que a razon de
cuatro por ciento al año estan impuestos sobre la Hacienda nombra-
da San Jacinto en el Valle de Condor que quedó por bienes dela Sra
Da Juana Cabero comprehendidos en la imposicion que hizo de on-
ze mil, y quinientos pesos de principal, y el delos mil pesos que
se ha declarado pertenecer ála buena memoria que dejaron los
Padres Jesuitas Martin de Jauregui, y Pedro de Malavia para
el Azeite dela Lampara de San Estanislao que se benera
en la Iglesia de dho Real Combictorio, y de dichos pesos se dio
por entregado a su satisfaccion, y por no ser el recibo de
presente renuncia la excepcion del derecho y Leyes dela
non numerata pecunia su prueba engaño termino delos
dos años, y demas del caso como en ellas se contienen
de que le otorga recibo y Carta de pago con finiquito hasta
dia que firmo á quien doy fé conozco siendo Testigos dn Ig-

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVAR-
TILLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS OCHENTA Y SEIS
Y OCHENTA Y SIETE.

nacio Querizeta, Dn. Eustaquio Breña, y Dn. Josef Pla-
nillas = Enmendado = Casa = vale =

Dr. Toribio Rodriguez
de Mendoza

Pago
El Dr. Dn. Toribio Rodrigues de Mendoza.
Al
Sor. Dn. Antº. Hermenegildo de Querexazu

En la Ciudad de los Reyes del Peru en veinte y quatro de septiembre de mil setecientos ochenta y ocho. Ante mi el Escribano de Su Magestad y Pu-
co El Dr. Dn. Toribio Rodrigues de Mendoza Presvitero, Rector del Rl. Com-
torio de Sn. Carlos, y como tal confesó haber recivido del Señor Dn. Anton
Hermenegildo de Querejazu y Mollinedo, del Orden de Santiago, de el Co-
sejo de Su Magestad en el Real y Supremo de Indias, su Oydor de esta
Rl. Audiencia cincuenta pesos que le ha pagado por su Difunto Her-
mano el Señor Dn. Thomas de Querejazu y Mollinedo por las Salve
de el Octabario de la Asumpcion de Nra. Sa. que se cantan en la Ca-
pilla interior de Loreto de dicho Real Combictorio; de los que se dió p
entregado à su satisfaccion, cuya Ley renuncia por no ser de presente,
le otorga Recibo y Carta de pago con finiquito, y la firmó à quien
doy fé conosco siendo Testigos Dn. Ygnacio Querizeta Dn. Eustaquio Bre-
ña y Dn. José Planillas =

Dr. Toribio Rodriguez
de Mendoza

Pago.
El Dr. Dn. Toribio Rodriguez de Mendoza
Al
Pe. Corrector de Sn. Franzco. de Paula.

En la Ciudad de los Reyes del Peru en veinte y quatro de Septiembre
de mil setecientos ochenta y ocho. Ante mi el Escribano de Su Ma-
gestad y Publico. El Dr. Dn. Toribio Rodrigues de Mendoza Presvitero Re-
tor de el Rl. Combictorio de Sn. Carlos y como tal confesó haber recivi
del Rº. Pe. Fray Agustin Duarte Corrector del Combento de Mi-
nos de Sn. Francisco de Paula la cantidad Ciento veinte pesos q
le ha pagado por lo corrido de un año que se cumplió el dia doce de el
ximo Mes de Agosto por el principal de quatro mil pesos impuesto so
las Fincas y Rentas de dicho Combento à favor de Nuestra Señora de
reto que se venera en la Capilla de el expresado Real Combictorio;

de dichos pesos se dió por entregado á su satisfaccion y por no ser el Recibo de presente renuncia las Leyes de la nonnumerata pecunia, su prueba, engaño, termino de los dos años y de mas del caso como en ellas se contienen de que le otorga Recibo y Carta de pago en forma con finiquito hasta dicho dia y la firmó á quien doy fé conosco siendo Testigos Dn Ygnacio Querizeta Dn Eustaquio Breña y Dn José Planillas = Enmendado = Fray Agustin Duarte = Vale =

Dr. Toribio Rodriguez de Mendola

Pago Da. Josefa Lobaton Al Diputado Bolsero de la Archicofradia de Nra. Sa. del Rosario

En la Ciudad de los Reyes del Peru en treinta de Octubre de mil setecientos ochenta y ocho. Antemi el Escribano de Su Magestad y Publico pareció Da. Josefa Lobaton, Viuda de Dn Juan Francisco de Michen y Ustariz, Caballero q. fue del Orden de Santiago, Madre y Tutora de Dn Juan de Michen, Capellan propietario de la Capellania impuesta por Dn Francisco Peres, y Da. Ana Niño de Guzman sobre las Casas nombradas de Sotelo; y como tal Tutora confesó haber recivido de Dn José Manuel de Vicuña, Diputado Bolsero de la Archicofradia de Nra. Madre y Sa. del Rosario fundada en la Yglesia del Combento grande de Santo Domingo de esta Ciudad la cantidad de Cien ps. que le ha pagado por el redito del principal de la expresada Capellania del año que se cumplió en veinte y ocho del presente Mes de Octubre y año de la fecha, y de dicha cantidad se dió por entregada á su satisfaccion, y por no ser su Recibo de presente renuncia la Excepcion del derecho y Leyes de la nonnumerata pecunia, su prueba, engaño, termino de los dos años y de mas del caso, como en ellas se contienen de que le otorga Recibo y Carta de pago con finiquito hasta dicho dia y la firmó á quien doy fé conosco siendo Testigos Dn Ygnacio Querizeta Dn Eustaquio Breña y Dn José Planillas =

Ipha Lobaton

Pago El Mayordmo. del Smo. de esta Sta. Yglesia R. Da. Ysabel Bouro Varela.

En la Ciudad de los Reyes del Peru en treinta de Octubre de mil setecientos ochenta y ocho: Antemi el Escrivano de su Magestad y Publico: Dn Eugenio Valdiviezo y Villarro el Mayordomo de la Cofrada. del Santisimo Sacramto. fundada en esta Sta. Yglesia Metropolitana, confesó haver recibido de Da. Ysabel Bouro Varela la cantidad de cien pesos que le ha pagado por lo corrido de un año, que se cumplió el dia veinte y ocho del

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SIETE.



presente Octubre por la Buena memoria que fundò Dn Julian Pando sobre la Casa en que vive en la Calle que llaman de San Josef; y de dichos pesos se diò por entregado a su satisfaccion, y por no ser su recibo de presente renuncia las leyes de la nonnumerata pecunia su prueba en gaño termino de los dos años y demas del caso como en ellas se contienen de que le otorga recibo y carta de pago con finiquito hasta dicho dia que firmò à quien doy fè conozco siendo testigos Dn Ygnacio Querizeta Dn Eustaquio Breña y Dn Josef Planillas = Enmdo veinte y ocho =

Eugenio Valdivieso

Pago
El Mayordmo de la Cofrada del Smo de esta Santa Yglesia
Al Lizdo Dn Josef Navarro.

En la Ciudad de los Reyes del Peru en treinta de Octubre de mil setecientos ochenta y ocho. Ante mi el Escrivano de su Magestad, y Publico: Dn Eugenio Valdivieso y Villarroel, Mayordomo de la Cofrada del Smo Sacto fundada en esta Santa Yglesia Metropolitana, confesò haver recibido del Lizdo Dn Josef Navarro Presvro treinta pesos que le ha pagado por lo corrido de un año que se cumpliò el dia veinte y ocho del corriente Octubre, por el principal de mil pesos que carga sobre la Casa que posee en la Calle que llaman de la Guaquilla y comprò de Melchora Mesa; y de dhos pesos se diò por entregado a su satisfaccion cuya ley renuncia por no ser de presente, y le otorga recibo y carta de pago, con finiquito hasta dicho dia, que firmò a quien doy fè conozco, siendo testigos Dn Ygnacio Querizeta, Dn Eustaquio Breña, y Dn Josef Planillas =

Eugenio Valdivieso

Pago
El Diputado Bolzero de la Archicofrada de Na Sa del Rosario
Al Sr Conde de Fuente Gonzalez.

En la Ciudad de los Reyes del Peru en ocho de Noviembre de mil setecientos ochenta y ocho. Ante mi el Escribano de Su Magestad, y Publico Dn José Manuel de Vicuña Diputado Bolsero de la Archicofradia de Nuestra Madre y Señora del Rosario fundada en la Yglesia del Combento grande de Santo Domingo de esta Ciudad: Confesò haber recivido del Señor

564 564

Conde de Fuente Gonzales, Caballero de orden de Santiago, la cantidad de seis-
ta pesos que le ha pagado por lo corrido de un año, que se cumplió el dia trein
te y ocho de Octubre del presente, por el Censo que carga á favor de dicha Cofra-
dia en la Casa que fues de D.n Francisco de la Fuente, y de dichos pesos se dió
por entregado á su satisfaccion, y por no ser su Recibo de presente Renuncia
las Leyes de la non numerata pecunia, su prueba, engaño, termino de los dos
años y demas del caso como en ellas se contienen de que le otorga Recibo y Carta
de pago con finiquito hasta dicho dia y la firmó á quien doy fé conosco sien-
do Testigos D.n Ygnacio Querirezca D.n Eustaquio Breña y D.n José Planillas
Cmm.to — Sesenta = vale =

Joseph Manuel de Bicuña

Pago
El Diputado Bol
sero de la Archico
fradia de N.S.a y
Madre del Ro
V.o a
D.a Francisca Pala
cios.

En la Ciudad de los Reyes del Peru en ocho de Noviembre de mil setecientos
ochenta y ocho. Ante mi el Escribano de su Magestad y Publico D.n José
Manuel de Bicuña, Diputado Bolsero de la Archicofradia de Nuestra
Madre y Señora del Rosario fundada en la Yglesia del convento grande de Santo
Domingo de esta Ciudad, confesó haber recivido de D.a Francisca Palacios la cantidad
de ciento sesenta y seis pesos cinco reales, que le ha pagado por lo corrido de un
año del Censo que carga sobre la Casa en que vive en la Calle de Santa
Rosa de los Padres y fue de D.a Florencia de Chaves, y dicho año se cumplio en
veinte y ocho de Octubre del presente; y de dichos pesos se dió por entregado á
su satisfaccion y por no ser su Recibo de presente renuncia las Leyes de la non
numerata pecunia, su prueba, engaño, termino de los dos años, y de mas del
caso como en ellas se contienen de que le otorga Recibo y Carta de pago con
finiquito hasta dicho dia que firmó á quien doy fé conosco siendo Testigos
D.n Ygnacio Querirezca D.n Eustaquio Breña y D.n José Planillas =

Joseph Manuel de Bicuña

Pago
D.n Geronimo Zerban
al
Correctos de S.n Fran
co de Paula

En la Ciudad de los Reyes del Peru en dies y siete de Noviembre de mil setecientos
ochenta y ocho. Ante mi el Escribano de su Magestad y Publico: D.n Geronimo Zevallos Ma-
yordomo de la Cofradia del Santisimo fundada en la Yglesia Parrochial de San Lazaro
Extramuros de esta Ciudad, confesó haber recivido el Reverendo Padre Fray Agustin Duarez
Correctos de la Religion de S.n Francisco de Paula de esta Ciudad, los cantidad de Cien pesos
que le ha pagado por lo corrido de un año que se cumplió el dia ocho de Octubre del
presente, por el Censo que á favor de dicha Cofradia carga en la Casa nombrada Paita
que la espresada Religion posee en la Calle de Malambo; y de dichos cantidad se dio por
entregado á su satisfaccion, y por no ser su Recibo de presente, renuncia las Leyes de la
non numerata pecunia, su prueba, Engaño, termino de los dos años, y demas del caso

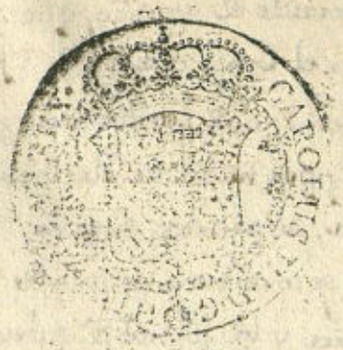

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SIETE.

como en ellas se contienen de que le otorga y Recibo y carta de Pago con finiquito hasta dicho dia que firmó siendo Testigos Dn. Ygnacio Querizeta, Dn. Eustaquio Breña y Dn. José Planillas=

Geronimo Serbando

Pago
El Don Josef Mariano de Aguirre
Al
Padre Dn. Juan dela Reynaga

En la Ciudad delos Reyes del Perú en diez y ocho de Noviembre de mil setecientos ochenta y ocho. Ante mi el Escribano de su Magestad y Publico parecio el Dr. Dn. Josef Mariano de Aguirre Presvitero Vice Rector del Real Combictorio de San Carlos de esta Ciudad Capellan propietario dela Capellania que fundo Dn. Antonio Carrazco y como tal confesó haver recibido del Padre Dn. Juan dela Reynaga dela congregacion de San Felipe Neri, como Albacea de Da. Juana de Jauregui, la Cantidad de ciento cuarenta y un pesos que le ha pagado por lo corrido de un año cumplido el dia quinze de Abril, del Censo impuesto en la Casa que posee en la Calle de Santa Teresa perteneciente á dha Capellania; y dela referida Cantidad se dio por entregado á su satisfaccion, y por no ser el recibo de presente renuncia las Leyes dela non numerata pecunia, su prueba engaño termino delos dos años, y demas del caso como en ellas se contienen de que le otorga recibo, y carta de pago con finiquito hasta dho dia que firmó á quien doy fé conozco siendo Testigos Dn. Ygnacio Querizeta, Dn. Eustaquio Breña, y Dn. Josef Planillas

Dr. José Mariano de Aguirre

Pago
El Diputado Bolzero dela Archicofradia de Nra. Madre y del Rey
R. Tribunal del Consdo.

En la Ciudad delos Reyes del Perú en diez y nuebe de Noviembre de mil setecientos ochenta y ocho. Ante mi el Escribano de su Magestad, y Publico parecio Dn. Josef Manuel de Vicuña Diputado Bolsero dela Archicofradia de Nra. Madre, y señor

del Rosario, fundada en la Iglecia del combento grande de Santo Domingo de esta Ciudad: confesó haver recibido delos Señores Prior, y Consules del Real Tribunal del Consulado de este Reyno trescientos, y sesenta pesos que le han pagado por mano de Dn. José Ortiz de Zeballos su Contador Tesorero por los reditos de doze mil pesos que recibió a mitad, de un año que se cumplió el dia veinte, y ocho de Octubre del presente; y de dhos pesos se dio por entregado a su satisfaccion, y por no ser su recibo de presente renuncia las Leyes dela non numerata pecunia su prueba, y demas del caso como en ellas se contienen, de que les otorga recibo, y Carta de pago con finiquito hasta dho dia. Y la firmo a quien doy fé conozco siendo Testigos Dn. Ignacio Guerizeta, Dn. Eustaquio Breña, y Dn. José Planillas =

Joseph Manl. de Vicuña

Pago
El Diputado Bolsero dela Archicofa.
Ala
Sra. Da. Petronila Zabala

No corrio

En la Ciudad delos Reyes del Perú en diez, y nueve de Noviembre de mil setecientos ochenta, y ocho. Ante mi el Escribano de su Magestad, y Publico, Dn. Josef Manuel de Vicuña, Diputado Bolsero dela Archicofradia de Nra. Madre, y Sra. del Rosario fundada en la Iglecia del Combento grande de Santo Domingo de esta Ciudad, y como tal confesó haver recibido dela Sra. Da. Petronila Zabala, viuda, y Albacea del Sor. Dn. Pedro Bravo del Rivero Oydor Jubilado que fue de esta Real Audiencia la Cantidad de sesenta pesos que le ha pagado por lo corrido de un año que se cumplió el dia diez del presente mes de Noviembre, por el Censo que reconoce sobre una Casa en la esquina del Marmol de Carvajal, de dos mil pesos de principal; y de dhos pesos se dio por entregado a su satisfaccion, y por no ser su recibo de presente renuncia las Leyes dela non numerata pecunia, su prueba, y demas del caso como en ellas se contienen de que le otorga recibo, y Carta de pago hasta dho dia, y la firmo a quien doy fé conozco, siendo Tgos. Dn. Ignacio Guerizeta, Dn. Eustaquio Breña, y Dn. Jose Planillas =

No corrio

Tu qustrillo

SELLO QVARTO, VN QVAR-
TILLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS OCHENTA Y SEIS
Y OCHENTA Y SIETE.

Pago mo El Mayord. Bolrero de la Archicof.a de Nra Mra y S.r del Rosa A d Rosa Guerada.

En la Ciudad delos Reyes del Perù en diez y nueve de Noviembre de mil setecientos ochenta y ocho. Antemi el Escrivano de su Magestad y Publico: D.n Manuel Josef de Amandarro, Mayord.mo Bolrero dela Archicofrad.a de nra S.a Mad.e y S.ra del Rosario fundada en la Yglesia del Convento de Santo Domingo de esta Ciudad; confesò haver recibido de D.a Rosa Guerada, trecientos pesos que le ha pagado por lo corrido de un año que cumplió el dia veinte y dos de Septiembre delaño presente de ochenta y ocho, por el Censo de diez mil pesos de principal que carga sobre una Hacienda nombrada de Breña, cita en el Camino de esta Ciudad para el Pueblo de la Magdalena, y de dicha cantidad se dio por entregado a su satisfaccion, cuya ley renuncia para no ver de presente de que le otorga Recibo y carta de pago con finiquito hasta dicho dia y lo firmò aquien doy fè conozco siendo testigos D.n Ignacio Gueriseca, D.n Eusaquio Breña y D.n Josef Ramillar.

Manuel Josept de J
Amandarro

Pago mo El Mayord. Bolrero dela Archicofrad.a de nra Mra y S.ra del Ros.o Alon.so

D.n Juan Josef y D.n Gaspar dela Puente.

En la Ciudad delos Reyes del Perù en diez y nueve de Noviembre de mil setecientos ochenta y ocho: Antemi el Escrivano de su Magestad y Publico: D.n Manuel Josef de Amandarro Mayordomo Bolrero dela Archicofrad.a de nra Madre y Señora del Rosario fundada en la Yglesia del Convento grande de Santo Domingo de esta Ciudad; y como tal confesò haver recibido de los Señores D.n Juan Josef dela Puente Ybañez, Oydor de esta Real Audiencia y D.n Gaspar dela Puente Ybañez Contador mayor del Tribunal y Juzgados mes de Bienes de Difuntos, trecientos pesos que le han pagado por lo corrido de un año cumplido el dia diez de Octubre delaño presente del Censo impuesto en una Casa en la Calle del marmol de Cavallos y en la Tercena sobre la Esquina de la Pulpeta dela Merced p.a Don Manuelo, con que dessò gravada con dho principal de mil pesos d.a Mariana Ybañez para un dia de la Novena de dicha Sobera Imagen, de cuya cantidad se dio por entregado a su satisfacion, cuya ley renuncia para no ver de presente y le otorga Recibo y carta de pago con finiquito hasta dho dia que firmò aquien doy fè conozco siendo testigos D.n Ignacio Gueriseca, D.n Eusaquio Breña y D.n Josef Ramillar = enm.do presente = vale =

Manuel Joseph de J
Amandarro

Pago 566
8.mo
Mayord.mo dela
Archi Cofradia
Nra. S.a del Rosario
A
Ventura Coco.

En la Ciudad delos Reyes del Perú en diez y nuebe de Noviembre de mil sete
cientos ochenta y ocho. Ante mi el Escribano de su Magestad y Publi
co D.n Manuel Josef de Amandarro Mayordomo Bolsero dela Archi
cofradia de nuestra Madre, y Señora del Rosario fundada en la Iglesia
del Combento grande de Santo Domingo de esta Ciudad confesó haver
recibido de Ventura Coco cuarenta, y siete pesos cuatro reales
que le ha pagado por lo corrido de un año que se cumplió el dia
el Nuebe del presente mes por el Censo impuesto sobre la Casa que
posee en la Calle delos Fernandez de cuya Cantidad se dió por en
tregado a su satisfaccion y por no ser su recibo de presente renun
cia las leyes dela non numerata pecunia, su prueba, y demas del
caso como en ellas se contienen de que le otorga recibo y Carta
de pago con finiquito hasta dho dia. Y la firmó a quien doy fe co
nozco siendo Testigos D.n Ygnacio Juerizeta, D.n Eustaquio Bre
ña, y D.n Josef Planillas = Enm.do = diez = Nuebe = vale =

Manuel Joseph de
Amandarro

Pago
8.mo
El Mayord.mo dela
Archi Cofradia
Nra. S.a del Rosario
A
Ventura Coco.

En la Ciudad delos Reyes del Perú en diez y nuebe de Noviembre de mil
setecientos ochenta y ocho, Ante mi el Escribano de su Magestad y
Publico D.n Manuel Josef de Amandarro Mayordomo Bolsero
dela Archi Cofradia de Nuestra Madre, y Señora del Rosario fun
dada en la Iglesia del Convento grande de S.to Domingo de esta
Ciudad confesó haver recivido de Ventura Coco veinte y
y tres pesos cinco reales que le ha pagado p.r lo corrido de un
año cumplido el dia Nuebe del presente mes p.r el Censo de
la Casa que posee en la Calle delos Fernandez, y es la mis-
ma que compró de D.n Ambrosio Remurgo de cuya cantidad
se dió p.r entregado a su satisfaccion cuya Ley renuncia por no
ser de presente y le otorga recibo y Carta de pago con fini-
quito hasta dho. dia, y la firmó a quien doy fe conosco siendo
Testigos D.n Ygnacio Juarizeta D.n Eustaquio Breña y D.n Jose Planillas
Enm.do = en diez = el = Nuebe = vale

Manuel Joseph de
Amandarro

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SIETE.

Pago

El Mayordomo Bolvero dela Archiconfradia de Nra Mdre y Sra del Rosario

A Dn Jacinto delos Sanctos

En la Ciudad delos Reyes del Perú en diez y nueve de Noviembre de mil setecientos ochenta, y ocho Ante mi el Escribano de su Magestad Publico Dn Manuel Josef de Amandarro, Mayordomo Bolvero dela Archiconfradia de nuestra Madre y Señora del Rosario, fundada en la Iglesia del Convento grande de Santo Domingo de esta Ciudad confesó haver recibido de Dn Jacinto delos Santos y Aguero onze pesos que le ha pagado por el Censo de un año que se cumplio el dia veinte y dos de Septiembre del presente año, cuyo principal de trecientos pesos, y cien pesos cuatrocientos reales que á favor de dha Archiconfradia están impuestos sobre la Chacra nombrada San Antonio de Padua sita en el Valle de Lurigancho, y poseé dho Dn Jacinto; y de dhos pesos se dio por entregado á su satisfaccion, renunciando la ley renunciacion pos no ser de presente; y le otorga recibo y Carta de pago con finiquito hasta dho dia; y la firmó á quien doy fé conozco siendo Testigos Dn Ignacio Iturrizaga Dn Eustaquio Buena, y Dn Josef Plamillas = Entre renglones = diez y = vale =

Manuel Joseph de Amandarro

Nocorrio.

En la Ciudad delos Reyes del Perú en onze de Diciembre demil setecientos ochenta y ocho. Ante mi el Escribano de su Magestad y Publico, el licenciado Dn Luis Mandayo y Figueroa Presbitero Capellan Propietario dela Capellania q fundo Dª Alonza Vivar confesó haver recivido del Rdo Pe Mro Fray Luis Ynadra actual Prior

Nocorrio.

Pago

El Lic.do Dn Luis Mandayo.

A Pe Mro Fray Manuel Feron.

En la Ciudad delos Reyes del Perú en onze de Diciembre demil setecientos ochenta y ocho. Ante mi el Escribano de su Magestad Publico y Testigos parecio el licenciado Dn Luis Mandayo y Figueroa Presbitero Capellan Propietario dela Capellania que fundo Dª Alonza Vivar, confesó haver recivido del Rdo Pe Mro Fray Manuel Feron actual Prior del Convento grande de Sto Domingo de esta Ciudad la Cantidad de cincuenta y un pe

567 dos reales que le ha pagado p.r lo corrido de un año cumplido hoy dia dela fecha p.r el principal de mil docientos y ochenta p.s q.e pertenecientes a dha. Capellania estan impuestos en una Carta que posee dho. Convento en la Quadra que va dela Esquina dela Palma para la Toma de Santo Domingo a razon de quatro por ciento, y de dhos pesos se dio por entregado a su satisfaccion cuya Ley renuncia por no ser de presente y le otorga recibo y Carta de pago con finiquito hasta dho. dia, y la firmo a quien doy fe conozco siendo testigos D.n Ygnacio Querizeta D.n Eustaquio Breña, y D.n Josef Planillas.

Lic.do D.n Luis Mandayo y Figueroa

Pago

El D.r D.n Toribio Rodriguez de Mendoza

A la D.a Fran.ca Zeballos

En la ciudad de los Reyes del Peru en doze de Diciembre de mil setecientos ochenta y ocho. Ante mi el Escribano de su Magestad, y Publico, el D.r D.n Toribio Rodriguez de Mendoza, Presvitero Rector del R.l combictorio de San Carlos de esta Ciudad, confesó haver recibido dela S.ra D.a Francisca Zeballos, la Cantidad de ciento, y veinte pesos que le ha pagado por los reditos de dos mil pesos de principal impuestos en la Casa que posee, á favor de N.ra S.ra de Loreto que se venera en la Capilla interior de dho R.l combictorio, por lo corrido de dos años que se cumplieron el dia veinte, y siete de Noviembre del corriente; y de dhos pesos se dio por entregado a su satisfaccion, y por no ser su recibo de presente renuncia las Leyes dela entrega, su prueba, engaño, termino, y demas del caso como en ellas se contienen de que le otorga recibo, y Carta de pago, con finiquito hasta dho dia, y la firmó á quien doy fé conozco siendo Testigos D.n Ygnacio Querizeta D.n Eustaquio Breña, y D.n Josef Planillas.

D.r Toribio Rodriguez de Mendoza

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SIETE.

Pago
El Dr. Dn. Juan Alvarez
Al
Sor. Conde de Fuente Gonzales

En la ciudad de los Reyes del Perú en diez, y ocho de Diciembre de mil setecientos ochenta, y ocho. Ante mi el Escribano de su Magestad, y Publico parecio el Dr. Dn. Juan Alvarez Presbitero Cura, y Vicario del Pueblo de Santa Cruz de Late, y como tal confesó haver recibido del Señor Conde de Fuente Gonzales, Caballero del orden de Santiago, Rexidor perpetuo de esta ciudad la Cantidad de cincuenta, y siete pesos cuatro reales que le ha pagado por dos Censos cumplidos, el uno en diez, y ocho de Mayo, y el otro en diez, y ocho de Noviembre, ambos de este presente año impuestos a favor de la Iglesia de dha Doctrina de Late, y de dhos pesos se dió por entregado a su satisfaccion, y no ser su recibo de presente renuncia las Leyes de la nonumerata pecunia, su prueba, engaño termino de los dos años, y demas del caso como en ellas se contienen de que le otorga recibo, y Carta de pago con finiquito hasta dhos dias, Y dha Cantidad de cincuenta, y dos pesos cuatro reales de dhos dos Censos le ha pagado por que esta gravada con ellos la Hacienda de dho Señor Conde que posee en el expresado Valle de Late. Y la firmo a quien doy fé conozco siendo Testigos Dn. Ygnacio Guerizeta, Dn. Eustaquio Breña, y Dn. Josef Planillas =

Dn. Juan Alvarez

Pago
El Lic.do Dn. Nicolas Calderon.
Al
Rev.do P.e Procurador de la Buena muerte.

En la Ciudad de los Reyes del Peru en diez y ocho de Diziembre de mil setecientos ochenta y ocho. Ante mi Escrivano de su Magestad, y Publico parecio el Licenciado Dn. Nicolas Calderon, Presbitero, Capellan del Hospital de Santa Maria de la Caridad confesó haver recivido del R.do P.e Procurador General de la Sagrada Religion de Nuestra Señora de la Buenamuerte veinte, y siete pesos que le ha pagado por lo corrido de un año que se cumple el dia primero de Febrero del año proximo venidero

ochenta y nuebe p.r el principal de novecientos pesos
q.e al redimir, y quitar a razon de tres por ciento al año, carga
sobre la Hazienda de Casablanca propia de dha. Sagrada
Religion a favor de las dos buenas Memorias que fundó
D.a Francisca de la Cueva, una para los oficios de Juevez, y
Viernes Santo, en la Yglecia del referido Hospital de la Ca-
ridad, y la otra p.a ayuda de Celebrar las Misas del S.r S.n
Josef en los dias diez, y nuebe de cada mes. Y la tercera
que fundó el otorgante p.a q.e los reditos de cien pesos sir-
ban p.a ayuda de cantar una Misa a S.ta Getrudis, todo
en dha. Yglecia a disposicion del otorgante, o de quien su
Poder hubiere y de dhos. p.s se dio p.r entregado, cuya Ley
renuncia p.r no ser de presente y le otorga recivo, y carta
de pago con finiquito hasta dho. dia, y la firmó a quien doy
fe conosco, siendo testigos D.n Ygnacio Querizeta D.n Eus-
taquio Breña, y D.n Josef Planillas =

Nicolas Calderon

Pago
al L.do D.n Nico-
Calderon
Al
P.e Procura-
de la Religion
de Buenamuerte

En la Ciudad de los Reyes del Peru en veinte de Dziembre
de mil setecientos ochenta y ocho. Ante mi el Escrivano de su
Magestad, y Publico parecio el Lic.do D.n Nicolas Calderon
Presbitero, Capellan del Hospital de S.ta Maria de la Caridad
y del Aniberiario Patronato de Legos q.e fundó D.a Francisca
de la Cueba en el remaniente de sus bienes, y como tal confesó
haver recivido del R.do P.e Procurador General de la Sa-
grada Religion de nra. S.a de la Buenamuerte noventa y
tres p.s que le ha pagado p.r lo corrido de un año que
se cumplio el dia siete del proximo mes de Septiembre del
presente año p.r el principal de tres mil y cien p.s q.e perte-
neciente a dha. Capellania carga a razon de tres p.r ciento sobre
la Haz.da de Casablanca en el Valle de Cañete propia de dha. Sagra-
da Religion, y de dha. cant.d se dio p.r entregado a su satisfaccion, cu-
ya Ley renuncia p.r no ser de presente y le otorga recivo, y carta de pago
con finiquito hasta dho. dia y la firmó a quien doy fe conosco siendo tes-
tigos D.n Ygnacio Querizeta D.n Eustaquio Breña y D.n Josef Planillas =

Nicolas Calderon

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SIETE.

Pago.
Dn Lucas Rodriguez de Molina.
A
Da Ana Taboada

En la Ciudad de los Reyes del Peru en cinco de Enero de mil setecientos ochenta y nuebe. Ante mi el Esno de su Mag. y Publico Dn Lucas Rodriguez de Molina, Albacea Tenedor de bienes y universal heredero de Da Micaela Sanchez Blanco y Carrillo instituido pr tal en el Testamto vajo cuya disposicion fallecio y otorgo en esta Ciudad en dos de Abril del año pasado de mil setecientos sesenta y quatro ante Dn Luis Agustin Gonzales Esno q. fue de su Mag. y Rl Casa de Moneda y como tal confeso haver recivido de Da Ana Taboada ciento veinte y cinco que le ha pagado pr lo corrido de seis meses desde treinta de Junio del año proximo de ochenta y ocho, hasta treinta de Diziembre del mismo pr el Canon y pension, con que a favor de los bienes de dha. Difunta está gravada la Casa que la indicada Da Ana posee en la Calle de Trinitarias de esta Ciudad de cuya Cant. se dio pr entregada a su satisfaccion, cuya Ley renuncia pr no ser de presente, de que otorga recivo, y carta de pago con finiquito hasta dho. dia pr lo respectivo al canon y lo firmo a quien doy fe conozco, siendo Testigos Dn Ygnacio Querizeta Dn Eustaquio Breña, y Dn Josef Planillas=

Lucas Rodriguez de Molina

Pago.
Dn Lucas Rodriguez de Molina.
A
Dn Antonio de Castro.

En la Ciudad de los Reyes del Peru en cinco de Enero de mil setecientos ochenta y nuebe. Ante mi el Esno de su Mag. y Publico Dn Lucas Rodriguez de Molina Albacea Tenedor de bienes, y Universal heredero de Da Micaela Sanchez Blanco y Carrillo instituido pr tal en el Testamto vajo cuya disposicion fallecio, y otorgo en esta Ciudad en dos de Abril del año pasado de mil setecientos sesenta y quatro, ante Dn Lucas Agustin Gonzales Esno q. fue de su Mag. y Rl Casa de Moneda, y como tal confeso haver recivido de Dn Antonio de Castro ciento y veinte y cinco p. q. le ha pagado pr lo corrido de seis meses desde treinta de Junio hasta treinta de Diziembre del año proximo pasado de mil setecientos ochenta y ocho, pr el Canon y pension con que a favor de los bienes de dha. Difunta está gravada la Casa que el indicado Dn Antonio de Castro posee en la Calle de Trinitarias de esta Ciudad de cuya Cant. se dio pr entregado a su satisfaccion cuya Ley renuncia pr no ser de presente de que otorga recivo y Carta de pago con finiquito hasta dho. dia pr lo respectivo al Canon, y firmo a quien doy fe conosco siendo testigos Dn Ygnacio Querizeta Eustaquio Breña y Dn Josef Planillas=

Lucas Rodriguez de Molina

Inventarios y Registro
del año de 1789.

Ante Ascoaibe

5681

2

Doy Lib.ª á Nicolasa Cabero Negra Criolla mi Esclava p.ª q.e Reciba del Mayordomo dela Cofradia de Santa Ana los cincuenta p.s p.r el averlo q.e en ella tenia Atanacio Lobaton su Marido otorgando la correspond.te carta de pago. Lima 23 de Dic.re de 1773

María Fran.ca de Mena

...nt. delos bien de D.n Juan Josef Melgarejo

Primeram.te 100 p.s de Oro q.e el finado entregó al S.r Alb.a la ante visp.a de su fallecim.to q.e á 17 p.s cada una importan 178 p.s 4 r.s

568 R.s

Por 2 p.s q.e en 21 del corriente Julio recibio el S.r Alb.a de D.n Pablo Matute p.a resto q.e este le debia delos gastos hechos en el pleito delas suert.s y de su salario corres-pond.te alos 6 m.s cumplidos en 1.o de dho mes.

Dos Candeleros con sus Candelejas = Dos Platoncillos, 6 Platillos, Una Palangana = Una Tacita, ó tembladera, una Salcera, Una Mantezerina con su Mate y Bombilla = Una Pileta de agua bend.ta = Dos Tened.s y una Cuchara = Una Baverica de Asa, todo de plata, q.e pesadas estas piez.s tubieron 48 m.s 48 cos. a 6 1/2 p.s m.s

Dos pares de Botons de Oro de puño y una sortijita todo con peso de 2 cast.s 5 tomin.s y el un par solo tiene dos Diamantitos tablas en 16 p.s

Una Escrivan.a ó Escrit.o de Cedro con su mentas embutida en Evano con Onze cajoncitos con sus tirador.s de plata y dentro de ellos se hallaron en una Talega en doses cien p.s, y en otra Talega en dobles y doses 243 p.s

Cuatro Evillas de oro = dos p.a Zapatos, y dos p.a Charnetes con peso de 77 Castell.s de Oro, a dos C. sin clavos las Evillas y 12 1/2 castellanos de Tumbaga a 6 r.s Cas.nos

Una Cajeta de oro lisa con peso de 23 castell.s y tres tomin.s a 20 p.s 7 r.s

Otra dicha con 24 castell.s y cuatro tom.s a 18 r.s

Un Reloxo de Sobre
Mesa con su Pie
de Plata Relox.a
y relox entregado
Dn Pedro Ortiz
Dn Pedro Ortiz
Dn Pedro Ortiz

... real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SIETE.

Para los Años de 1788, y 1789.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL Sr. D. CARLOS IV.

En D. Joaquin Josef de Arrese del orden de Santiago en la mejor forma de dro. paresco ante V., y digo: que, como se reconoce del testimonio, q.e con la solemnidad neces.a presento, D.n Juan Josef de Melgarejo ha fallecido bajo de las disposiciones testamentarias, que en el se comprehenden: por una de sus Clausulas me nombra p.r su Albacea, tenedor de Vienes, y me instituye su heredero Vnibersal: aunque en otra previene no haga Ymbentario de los vienes, que se hallasen al tpo. de su fallecim.to p.r la plenisima satisfaccion, y confianza, que de mi tenia; y q.e solo tomase una razon extrajudicial para q.e me sirviese de Govierno, p.r no tener que dar cuenta de ellos à persona alguna; sin embargo siendome licito renunciar, como renuncio, esta gracia, ò dispensa de la formacion de Ymbentarios, p.r apetecer la mayor formalidad, y que en todo tpo. se autentiquen los Vienes, que quedaron por su fin, y muerte; ocurro à la Justificacion de V. para que se sirba mandar se forme el correspondiente Ymbentario en forma solemne, atendiendo à que segun expresa en dicho su testamento: no tiene Deudas algunas pasivas, ni Acreedores, que demanden. Por todo lo qual.

A V. pido y Sup.co que, haviendo p.r presentado dicho testam.to

se sirba mandar se formen los citados Imbe-
rios como es de Justicia &c.

Joaquin Joseph de Arrieta

Por presentado el Testam.to procedase a la f-
macion del Imbentario q.e p.r su allanam.to pro-
pone el Albacea. Lima, y Julio 23. de 1789 =

Saavedra

Proveyó y firmó el Auto que antecede el
D.r D.n Francisco Arias de Saavedra, Abog.
de esta Real Audiencia, y Alcalde ordinario
esta ciudad, y su Jurisdicion p.r su Mag.tad e
dia de su fha =

Ante mi

Joseph de Aizcorbe

Seis reales.

SELLO SEGVNDO, SEIS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SIETE.

Para los Años de 1788, y 1789.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL S. D. CARLOS IV

En el Nombre de Dios todo Poderoso con cuya gracia todas las Cosas tienen principio y dichoso fin. Amen. Sea notorio como Yo Don Juan José Melgarejo Procurador de numero de esta Real Audiencia natural que declaro ser de esta Ciudad de los Reyes del Perú, Hijo legitimo de Don Antonio Melgarejo, natural que fue de la Ciudad de Malaga en los Reinos de España y de Doña Ana Maria Serrano, natural que fue de esta Ciudad ya Difuntos que Santa Gloria hayan, estando en sana salud, y en todo mi Acuerdo, Memoria y Entendimiento natural, creyendo como firme y verdaderamente creo en el incomprehensible Misterio de la Santisima Trinidad Padre, Hijo y Espiritu Santo, tres Personas distintas y un solo Dios verdadero, en la Encarnacion del Divino Verbo en las Purisimas Entrañas de Maria Santisima Madre de Dios y Señora Nuestra, y en todos los demas Misterios, que predica y

enseña Nuestra Santa Madre Yglesia Catolica, Apostolica Romana, baxo cuya fé y creencia he vivido y protesto vivir y morir como Catolico, Apostolico Romano y fiel Christiano, y temiendome de la Muerte que es cosa natural à toda Criatura humana, y porque esta no me asalte sin disponer de mis bienes otorgo que hago y ordeno mi Testamento en
1ª la forma y manera siguiente = Primeramente encomiendo mi Alma à Dios Nuestro Señor que la crio y redimio con el infinito valor de su preciosisima Sangre Pasion y Muerte, y el Cuerpo à la Tierra de que fue formado, imbocando como imboco por mi Abogada é Intercesora à la Serenisima Reina de los Angeles Maria Santisima Madre de Dios y Señora nuestra, al Santo Angel de mi Guarda, Santos de mi Nombre y de mas Santos y Santas de la Corte del Cielo intercedan con su Divina Magestad perdone mis Pecados y lleve mi Alma à la Eterna Bienaventuranza = Y
2ª Iten mando que quando la Divina Voluntad fuere servida separar mi Alma de mi Cuerpo este se sepulte en la

Yglesia de Nuestro Patriarca Señor Santo Do-
mingo, y en la Bobeda de la Archicofradia
de Nuestra Madre y Señora el Rosario, como
Hermano veinte y quatro que soy de ella, y
luego que se separe mi Alma de mi cuer
po, este se amortajará con el Abito y Cuerda de
Nuestro Serafico Padre San Francisco, dandose
por ella veinte y cinco pesos por via de Limos-
na, y la disposicion y forma de mi Entierro
y Misas dejo al arbitrio de mi Albacea, co
mo tambien la parte y lugar que le pareciere
3ª Yten mando se den de mis bienes à las Man
das forsosas y acostumbradas. Veinte y cinco pe-
sos à cada una de ellas de à ocho reales el peso
y otros veinte y cinco pesos à los Santos luga-
res de Jerusalen donde se obrò nuestra Redemp
cion para ganar las gracias è indulgencias
què estan concedidas, con las que las aparto el
4ª derecho de mis bienes = Yten declaro soy Her
mano de la orden tercera de Nuestro Patriar
ca Santo Domingo, cuya Limosna pagaro
5ª dos los Meses = Yten declaro soy Hermano
de Provincia de Nuestro Gran Padre San Agus-
tin por Patente que me dió el Reverendo

Padre Maestro Fray Ygnacio de la Conchia siendo Prior de este Combento Grande por la Limosna que para ello dí. Mando que mi Albacea cuide se me digan las Misas cantadas y resadas segun se expresa en la Obligacion que se me hizo ya que no me entierro en dicho Combento como Religioso = Yten declaro soy Soltero y que no habiendo sido casado no he tenido ninguno Hijos legitimos ni menos natural alguno, ni lo he reconocido y assi lo declaro para que conste = Yten quiero y es mi determinada Voluntad que mi Albacea y Heredero que hirá nombrado en este mi Testamento no haga imbentario de mis Bienes que hallare al tiempo de mi fallecimiento por declarar como declaro no debo cantidad ninguna à Persona alguna, y solo tomará una Razon sobre Judicial para que le sirva de Govierno por no tener que dar cuenta de ello à Persona alguna, y lo que es mas por la plenisima satisfacion y Confianza que tengo de su Persona y que executará lo que le desde comunicado por una Memoria firmada de mi

6ª

7ª

Puño, y en caso de no entregarsela hará lo que 572
le comunicare de palabra, y dicha Memoria
ô lo que le comunicare de palabra no la ha
de presentar â ningun Tribunal ni revelar
cosa alguna del asumpto que contubiere por
que es mi Voluntad que nadie sepa de mis
Dispocisiones que son del Descargo de mi con-
8.ª ciencia = Yten es mi Voluntad que si mi
Albacea y Heredero que hirá nombrado
no hubiere cumplido con lo que le dexo en
cargado en dha Memoria, ô de palabra en
defecto de ella al tiempo de su fallecimiento entre
gará la Memoria si la hubiere â los Mayor-
domos que fueren de la Archicofradia de Nues-
tra Señora del Rosario de donde soy Hermano
paraque ellos como tales Mayordomos la cum
plan y en caso de no haber Memoria lo que
les comunicare Dicho mi Albacea y Heredero
que cumpliran como tales Albaceas (que en es
te caso los nombro) con lo que dexare dispuesto
9.ª Yten es mi Voluntad que se esté â lo que
mi Albacea y Heredero assi en su Vida y
despues de su muerte dexare de Caudal ca

xaque se verifiques lo que dexo ordenado se
haga y de ninguna suerte es mi Voluntad que
à el ni à sus Herederos se le ponga Pleito por los
dichos Mayordomos ni se haga argumento
en caso de haber Memoria y si es mas el cau
dal porque tengo una plenisima satisfacci-
on de su conducta y acreditada Conciencia y desin
teres conque maneja estos asumptos, y assi creo
cumplirá todo lo que le dexo encargado con el
mayor zelo porque es y cede en beneficio de
10ª. mi Alma = Iten es mi Voluntad que si lle-
gare el caso de dexarle la referida Memoria
à mi Albacea, luego que executo lo que de
ella constare la entregará à los Mayordomos
de dicha Archicofradia paraque se cosa en el
Libro colorado y sirva de Govierno en lo futuro
Y tambien es mi voluntad que si dichos Ma
yordomos executaren lo que de ella constare
no la presenten en Juicio ni fuera de el para
lo que les comprehende la clausula septima
11ª. de este mi Testamento = Iten declaro soy
Cofrade en el Combento de Nuestro Patri-
arca San Juan de Dios à quien pago

la Limosna declarolo paraque mi Albacea
cuide se cumpla con los Sufragios & honras=
12ª Y para cumplir y pagar este Testamento, y
lo en el contenido instituyo y nombro por mi
Albacea y Tenedor de bienes à Don Joachin
José de Arese paraque entre en todos ellos
los venda y remate como mejor le pareciere sin
que necesite licencia de Juez, sino que proceda
por solo su arbitrio, dè y otorgue Recibos, Cartas
de pago, chancelaciones, finiquitos, lastos, y los
demas Documentos necesarios con fé & en
trega, ò renunciacion de la pecunia pares-
ca en Juicio à hacer todos los Pedimentos exe
cuciones, Aprenios y demas diligencias judicia
les y extrajudiciales que combengan para lo que
le doy el Poder de Albaceazgo que por derecho se
requiere y le prorrogo todo el termino que ne-
cesitare, aunque sea pasado el dispuesto por
13. la Ley treinta y tres de Toro= Y en el Rema
nente que quedare de todos mis bienes, deudas
derechos y acciones y futuras Subcesiones que
en qualquier manera me toquen y pertenez-
can, instituyo y nombro por mi Univer

sal Heredero en todos ellos al dicho Don Joachín José de Arrese para que los que así fueren después de pagado mi funeral, Entierro y contenido en la citada Memoria los haya y herede con la Bendición de Dios y la mía en atención à declarar como declaro. no tengo Herederos forsosos Ascendientes ni Descendientes que conforme à derecho me puedan y deban Heredar. Y por el presente reboco y anulo, y doy por nulos de ningun Valor fuerza ni efecto todos y quales quiera Testamentos, Codicilos, Poderes para testar y otras ultimas Disposiciones que antes de esta haya hecho y otorgado por Escrito, ò de palabra para que no valgan ni hagan Fe en Judicial ni extrajudicialmente, sino este Testamento que ahora otorgo que quiero se guarde, cumpla y execute por mi ultima y final Voluntad en aquella via y forma que mas haya lugar en derecho. Y el Otorgante à quien Yo el presente Escribano doy fé conosco y que está en Pie en sana salud, Memoria y Entendimiento natural à lo que me parece así lo dixo, otorgó y firmó En la Ciu

dad de los Reyes del Perú en veinte y nuebe de Ma 574
yo de mil setecientos setenta y dos años siendo
Testigos Don Ventura Tagle Don Eustaquio de
la Breña y Don Gabriel de Eguizabal = Juan
José Melgarejo = Ante mi, José de Aizcorbe Es-
cribano de Su Magestad y Publico ——

Concuerda con su original en mi Rexistro â que me remito, y paraque
conste de pedimento verbal del Albacea doy el presente que signo y firmo
en Lima y Julio dies y siete de mil setecientos ochenta y nuebe ——

Joseph de Aizcorbe

Un real.
SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SIETE.
Para los Años de 1788, y 1789.
VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL S. D. CARLOS IV

Ynventario de bienes de Dn Juan Jose Melgarejo.

En la Ciudad delos Reyes del Perú en veinte y ocho de Julio de mil setecientos ochenta, y nueve. Estando en la Casa que fue dela Morada de Dn Juan Josef Melgarejo, Procurador que fue del numero de esta Real Audiencia. Dn Joaquin Josef de Arrese, Caballero del Orden de Santiago, Administrador general dela Real Aduana de esta Ciudad, Albacea Tenedor de bienes, y heredero del finado Dn Juan Josef Melgarejo instituido por tal en el Testamento que ante mi otorgó en veinte, y nueve de Mayo de mil setecientos setenta, y dos, vajo cuya disposicion fallecio, y en virtud del Auto de lizencia, proveido por el Señor Alcalde Ordinario, Dr Dn Francisco Arias de Saavedra, Abogado de esta Real Audiencia, y Alcalde ordinario de esta dha Ciudad de veinte y tres del corriente mes y año de esta fecha que el contexto del citado Testamento, el del Escrito en que se imploró la lizencia, y del Auto á el proveido uno en pos de otro es como sigue

Aqui el Testamto y Escrito de f

Concuerda con el Testamento, Escrito, y auto que

van incertos que quedan cosidos en mi Rexis-
tro á que me remito: Y en su consequencia,
a presencia, y con asistencia del Señor Alcal
de Ordinario, el mencionado Dn. Joaquin Josef
de Arrese por ante mi el Escribano de su Ma
gestad Publico, y Testigos procedio á la forma
cion de Ynbentario delos Bienes que quedaron
por muerte de dho finado Dn. Juan Josef Melga
rejo en la manera siguiente ——

Primeramente, manifestó dho Albacea diez,
onzas, y media de Oro que el finado le entregó
la ante vispera de su fallecimiento, que á diez,
y siete pesos cada una importan ciento setenta,
y ocho pesos, y cuatro reales ——

Por noventa, y seis onzas de Oro que se
hallaron en un Guardarropa de Zedro, entre el
ultimo Caxon, y la Tabla de abajo, que á diez, y
siete pesos cada una importan mil seiscien
tos treinta, y dos pesos ——

En dho Guarda ropa en una Talega en pesos
dobles, seis cientos veinte, y cuatro pesos ——

En el mismo en otra Talega, cuarenta, y
ocho pesos en reales ——

Por dos pesos, que en veinte, y uno del cor
riente mes de Julio recibio el Albacea de Dn. Pa

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SIETE.

Para los años de 1788, y 1789

[illegible] PARA EL REYNADO DE S. M. EL S. D. CARLOS IV.

blo [illegible] Melgarejo, por cierto que este le debia de gastos impendidos en el pleito de las Suertes y del Salario de Procurador correspondiente a los seis meses cumplidos en primero del mismo mes de Julio

En uno de los Cajones de una Escribania, ó Escritorio de Zedro embutida en Evano se hallaron en una Talega en Doces cien pesos, y en otra en Dobles, y doces doscientos cuarenta, y tres pesos, que ambas Partidas componen trescientos cuarenta, y tres pesos

Por un Tacho de Plata = Dos candeleros con sus candelejas = Dos Platoncillos = Dos Platillos = Una Palanga = Una Tasita, ó Tembladera, = una Salzera = Una Manserina con su Mate, y Bombilla = Una Pileta para Agua bendita = Dos Tenedores, y una cuchara, y una Basenica de Asa, todo de Plata,

que pesadas las dhas Piezas tubieron cua-
renta, y ocho marcos =

Dos pares de Botones de Oro de Puño,
el un par solo tiene dos Diamantitos Ta-
blas, y una Sortijita de Oro, todo con peso de
dos Castellanos, y cinco Tomines

Cuatro Evillas de Oro, dos para Zapa-
tos, y dos para Charretelas, con peso todas
de setenta, y siete Castellanos de Oro, y do-
ze Castellanos, y medio de Tumbaga

Una Cajeta de Oro liza con peso de
veinte, y tres Castellanos, y tres Tomines

Otra dha de Oro con veinte, y cuatro
Castellanos, y cuatro Tomines

Otra dha de Oro con diez, y ocho Cas-
tellanos

Un Relox de Oro que entregó Dn. Juan
dela Peña, Reloxero, que les havia dado el Difun-
to para su Reposicion, á quien por su tra-
bajo le dió el Albacea cuatro pesos

Un Estuchito de plata de faltiquera con
todas sus Piezas completas

Una Caxeta de Piedra azul con su ser

SELLO TERCERO, UN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SIETE.
Para los años de 1788 y 1789.
VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL S. D. CARLOS IV

co de Plata

Una Cucharon, y un Tenedor de Plata, ambas con peso de seis onzas, y cuarta

Una Escribania, ó Escritorio de Zedro embutida en Evano con onze Cajoncitos con sus Tiradores de Plata, y Mesita

Un Guarda ropa de Zedro con un Cajon bajo

Un Negro nombrado Valentin, Casta Angola que el Difunto compró de Dª Juliana Melgarejo, segun consta de su papel simple, su fecha nueve de Agosto de mil setecientos setenta, y nueve

Con lo qual por ser tarde se suspendió este Imbentario dejandolo abierto para continuarlo en los demas Bienes, y delos contenidos en este se dió por contento, y entregado el dho Dn Joaquin Josef de Arrese por haverlos recibido en

mi presencia, y delos Testigos que irán decla
rados de que doy fé; y se obligó á dar cuenta
con pago de ellos, siempre que por dho Señor
Juez, ó otro competente sele mande sin agu-
ardar termino, ni plazo alguno, llanamente,
y sin pleito con las costas, y gastos. A cuya
firmeza, y cumplimiento obliga sus Bie
nes havidos, y por haver con sumision a
las Justicias de su Magestad de qualesqui
era partes que sean para que á su cumpli
miento le executen compelan, y apremien como
por Sentencia definitiba de Juez competente
consentida, y pasada en cosa Juzgada. Renun
cia su propio fuero Domicilio vecindad, dere-
chos, y Leyes de su favor con la que prohibe
la general renunciacion de todas. Y el otorgan
te á quien Yo el presente Escribano doy fé co
nosco asi lo otorgo, y firmo, con dho S.or Alcalde = siendo testigos D.n
Lino Zevallos, D.n Francisco Garivaldo, y D.n Fran
cisco Cueto = Entre reng.s = con dho S.or Alcal
de = v.e =

[illegible]

Un real.

SELLO TERCERO, UN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SIETE.

Para los Años de 1788 y 1789.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL Sr. D. CARLOS IV.

578

En la ciudad delos Reyes del Perú en veinte, y nueve de Julio demil setecientos ochenta, y nueve. Estando en la casa que fue dela morada de Dn. Juan Josef Melgarejo el Sor. Dr. Dn. Francisco Arias de Saavedra, Alcalde ordinario de esta ciudad y su Jurisdicion por su Magestad, en su presencia, y con su acistencia el mencionado Dn. Joaquin Josef de Arrese como tal Albacea, y heredero del dho finado Dn. Juan Josef por ante mi procedio al segundo Imbentario de sus Bienes en la manera siguiente

Primeramente una Casaca de Chamelote azul picada con franja mosquetera, y Boton de plata

Otra dha blanca de Lila con Boton de Similor

Una Chupa de Tizu de Plata con matizes de ceda las Espaldas, y Mangas de Persiana blanca

Otra dha de Tizu sobre Terciopelo con
espaldar, y mangar de Damasco Carmesi=
Otra dha de plata sobre Terciopelo azul
con espaldar, y mangar de Guizeta ———
Otra dha de Paño carmesi con franja
de Oro ———
Otra dha de Terciopelo azul vin cortar
con franja de Plata ———
Otra dha de Terciopelo verde con franja
de Oro ———
Otra dha de Paño Concho rota con franja
de Oro ———
Otra dha de Paño Carmesi con franja de
Oro usada ———
Un Bolante, y Chupin de Terciopelo fondo
azul muy usado con Boton de Plata =
Otro Bolante, y Chupin de Tafetan mor
doré con Boton de Plata, y Cordoncito al can-
to, y el Chupin con franja muy usado ——
Un Bolante negro de Melania con un
Calzon de Paño á listas mui usado ———
Un Bolante de Paño mordoré con Boton
de Oro muy usado, y el forro Roto ———

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL. AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS OCHENTA Y SIETE.

Para los Años de 1788, y 1789.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL Sr. D. CARLOS IV.

579

Un Chupin de Terciopelo Café con ojuela de oro muy usado

Otro dho de Raso negro muy usado

Una Bata de Ceda á Listas con su chupin forrada en Tafetan azul usada

Una sobre Cama de Damasco muy usada forrada en tafetan azul sencillo

Una Capa vieja de Lausin, color de Anafalla

Otra dha de Lausin azul bien tratada con su franjita al Cuello

Dos Sombreros de Castor, uno blanco, y otro negro de Picos

Un Retaso de Paño azul de primera con cinco varas, y siete ochavas, y vara, y media de Terciopelo carmezi

Un Espadin de Puño de Plata con su Viricú de Ante

Una Pieza de Bramante florete fino con cuarenta anas, y varas treinta, y dos, y una tercia

Dos Camisas sin mojar, con Pechugas, y Puños de Blonda

Otra sin mojar de Estopilla con Pechuga, y Puños de Encajes de fabrica

Veinte, y una Camisas muy usadas con Pechugas, y Arandelas de varias calidades

Un Paño de Barba con su Blonda

Un Calzon blanco, dos fundas de Almuada, un Chupin de Borlon, y dos pares de Calzetas

Veinte, y tres Virretes de Lienzo usados

Ocho dhos de Ylo usados

Una Corbata de Gaza con Encaje sobrepuesto al canto

Ocho Pañuelos de Narizes usados =

Seis medios Pañuelos usados

Un Corte de Chupa de Terciopelo fondo negro

Un Vestido entero de Glodetei negro usado

580

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SIETE

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL Sr. D. CARLOS IV.

Para los Años de 1788, y 1789

Un Bolante, y Chupin de Glodetú usado, Canela mojada

Un Chupin de raso lizo negro

Otro Chupin de Glodetú blanco guarnecido con Galon de Esmalte angosto

Diez, y seis varas de Lauzin, color de Anafalla

Tres pares de Medias muy usadas

Un Armadorcito de Borlon

Un Lomillo Chapeado de Plata con su Evilla, y ocho Achalaes en la Baticola, Estribos de Palo con sus Cantoneras de Plata

Un Freno Mular con su Evilla, Cantonera, y pasador, con dos Botoncitos de Plata

Una Jaquima, con Evilla, argolla, contera, y Pasador, todo de Plata

Dos Pellones, el uno algo usado, y el otro viejo

Una Lamina dela Purissima con Marco dorado

Un Lienzo dela Sacra familia de pocomas de vara con marco dorado

Otro dho de Nra Señora del Rosario con su Marco de Oja de Laurel dorado de tres quartas

Un Faxolito

Un Lienzo de Nra Señora del Rosario de tres quartas de alto con su marco dorado

Seis Sillas muy usadas

Un Canapé de Baqueta muy usado

Una Mesa de Tedro grande con dos Cajones

Una Mesa de Roble de vara y media de largo vieja

Con lo qual por ser tarde se suspendió este Inbentario dejando lo abierto para continuarlo en los demas Bienes, y delos contenidos en este se dió por contento, y entregado el dho Dn Joaquin Josef de Arrese por haverlos recibido en mi presencia, y delos Testigos que irán declarados, de que doy fe, y se obligo á dar

581

cuenta con pago de ellos, siempre que por dho Se
ñor Juez, ú otro competente se le mande, sin
aguardar termino, ni plazo alguno, llanamen
te, y sin pleito con las costas, y gastos. A cuya
firmeza, y cumplimiento obliga sus Bienes
havidos, y por haver con sumision a las Justicias
de su Magestad de qualesquier partes que sean
para que á su cumplimiento le executen com
pelan, y apremien como por Sentencia definiti
va de Juez competente convencida, y parada en
cosa juzgada. Renuncia su propio fuero, do
micilio, vecindad derecho, y Leyes de su favor con
la que prohibe la general renunciacion de todas.
Asi lo otorgaron á quien Yo el presente Escribano
no doy fé conozco asi lo otorgo, y firmó con
dho Señor Alcalde, viendo Testigos D.n Lino de
vallos, D.n Francisco Garivaldo, y D.n Francisco
Cuero = Entre renglones = Lienzo = vale =

Derechos

En la Ciudad delos Reyes del Perú en diez de Agosto
de mil setecientos ochenta, y nueve. Estando en la
Casa que fue de la morada de D.n Juan Josef Mel
garejo, D.n Joaquin Josef de Arriese, Caballero del

Un real.
SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑO DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y SEIS Y OCHEN-
TA Y SEIS.
CARGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL Sr. D. CARLOS IV

Para los Años de 1788 y 1789.

Orden de Santiago, su Albacea, Tenedor de bie-
nes, y heredero á prevencia, y con acuer-
dia del Señor Alcalde ordinario D.r D.n Fran-
cisco Arias de Saabedra, Abogado de esta Re-
al Audiencia por ante mi el Escribano de
su Magestad Publico, y Testigos, haviendo pre
cedido reconocimiento prolijo delos papeles
que quedaron por Bienes de dho finado en
los dias trece cuatro, cinco y el de oy seis, y
separadolos inutiles se hallaron utiles los
siguientes

Una Voleta de Escritura otorgada an
te mi por D.n Juan Lino de Zevallos de
Cantidad de trece mil pesos que el Difunto
le dió á interes de seis por ciento, que em-
pezó a correr desde veinte y siete de Julio de
mil setecientos ochenta, y cinco, su fecha
veinte, y nueve del mismo mes, y año; cu
yos reditos, segun confesion que hizo el

582 Difunto al Señor Albacea tiene satisfechos Dn Juan Lino hasta el dia veinte, y siete de Julio proximo pasado y año de esta fecha, como igualmente, los doze pesos del arrendamiento dela Tienda que dho Dn Juan Lino tiene satisfechos, y se cumplio en el referido mes de Julio proximo el dia doze, por haverse entregado de Orden del finado los setenta, y dos pesos á Da Aniceta Nobles para los gastos de su enfermedad, cuya expresion se pone, para que á Dn Juan Lino le conste en todo tiempo de ser guardo ———

Una Escritura de Obligacion otorgada por Dn Pedro Torres Galindo, de este comercio á favor del difunto por cinco mil pesos de principal y trescientos de reditos al año ante mi en catorze de Febrero de mil setecientos ochenta, y seis ———

Una Boleta de Escritura de Obligacion otorgada por Dn Rafael Mesa de onze mil cuatrocientos diez pesos seis reales ante mi, en veinte, y quatro de Julio de mil setecientos setenta, y seis, y al pie de ella una nota de letra del Difunto con su Rubrica, que dice: no

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SIETE.

Para los Años de 1788, y 1789.

VALOR PARA EL REYNADO DE S. M. EL S. D. CARLOS III.

lo me resta mil, y quinientos pesos, y no mas, para que no sele haga cargo de mas por que le tengo dado Recibos delo demas: Otra Voleta de Escritura otorgada ante mi en onze de Diciembre de mil setecientos ochenta, y uno por dho Dn. Rafael Mesa á favor del Difunto de cinco mil pesos que le dió á interez de seis pociento, a cuyo pie sehalla una Razon firmada por dho Mesa, con fecha veinte, y ocho de Julio de ochenta, y siete, por la que consta, que ajustadas todas las cuentas resta Dn. Rafael al Difunto la Cantidad de mil quinientos diez pesos, cuatro reales

Otra Voleta de Escritura otorgada ante mi en quinze de Marzo de mil setecientos, ochenta, y seis por Da. Maria Paula Albarez Varela, á nombre, y en virtud de Poder de

583 Dⁿ. Manuel Ruiz del Burgo, del Orden de Alcan
tara, su Marido, en la que tambien se man
comunó Dⁿ. Simon de Alba á favor del Difun
to por la Cantidad de diez mil pesos, que en
Plata doble del Real Vellon le dió á interes
de seis por ciento al año, por tiempo de seis me
ses que empezaron á correr desde su fecha=
Dentro de esta boleta se hallan un Recibo de
dho Dⁿ. Manuel Ruiz del Burgo con fecha de
ynte, y cinco de Noviembre de mil setecien
tos ochenta, y seis, en que declara, y con
fiesa haver recibido los seis mil pesos, y sus
intereses corridos hasta cinco de dho mes, y
año de Dⁿ. Simon de Alba= Una Borrador de
Carta escrita por el finado á dho Dⁿ. Ma
nuel Ruiz del Burgo con fecha seis de Novi
embre de setecientos ochenta, y ocho, recombi
niendole por la Cantidad de seis mil seiscien
tos ochenta, y ocho pesos, cuatro reales de
que le es deudor por el principal de seis mil
pesos, y sus intereses, segun consta dela cu
enta que le acompaña, y dela que se halla una
copia sin fecha, ni firma= Yten Carta de Dⁿ.
Manuel Ruiz del Burgo contestacion á
la antecedente con fecha nueve del mismo
mes de Noviembre, y año de ochenta, y

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SIETE.

Para los Años de 1788, y 1789.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL Sr. D. CARLOS IV

ocho en la que confiesa el debito de esta expresada cantidad, y la imposibilidad de su entrega, hasta la salida de Navios ———

Otra voleta de Escritura otorgada ante mí en diez de Noviembre de mil setecientos setenta, y ocho, por la que el Coronel Dn. Manuel Modesto de Arrieta, Dn. Francisco Prieto, y Zapata, Tesorero de la Santa Cruzada de Arequipa, y Dn. Juan Cavello Presbitero de mancomun in solidum, se obligaron á favor de Dn. Matias de Arriola por dos mil seiscientos, cincuenta pesos, incluso el interes de seis por ciento de un año = otra voleta de Escritura otorgada ante mí en diez, y nueve del mismo mes de Noviembre, y año de ochenta, y ocho en que dho Dn. Matias de Arriola declaro pertenecer al finado Dn. Juan Tovar los dos mil seiscientos, y cincuenta pesos de la Escritura anterior: Con estas voletas

584 se halla una cuenta firmada por Don Manu
el Modesto de Artieda con fecha diez, y nueve
de Agosto de mil setecientos ochenta, y dos
por la que aparece queda reducido dicho prin
cipal á mil, y novecientos pesos, y despues
siguen varias partidas de abonos, que en
la ultima se declara quedar el principal en
mil sesenta, y tres pesos dos reales hasta
veinte, y tres de Abril de mil setecientos se
tenta, y ocho

Otra voleta de Escritura otorgada
ante Dn. Juan Baptista Tenorio Palacios Escri
bano Real que fue en ocho de Octubre de
mil setecientos setenta, y tres por Dn. Ventu
ra de Fagle por Cantidad de onze mil cien
to cuarenta, y nueve pesos, dos, y medio rea
les, y á su buelta dos abonos que hace el di
funto de su letra de cuatro mil pesos cada
uno, por lo que quedan por liquido resto de
la Escritura tres mil ciento cuarenta, y
nueve pesos dos, y medio reales

Un Poder otorgado por dicho Dn. Ven
tura Fagle á favor del finado para que
recaude, y cobre la Cantidad de mil, y dos cien
tos pesos que le estan debiendo los Bienes

Dn real.

SELLO TERCERO, UN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SIETE.

Para los Años de 1788, y 1789.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL Sr. D. CARLOS IV.

de Dn. Francisco Loyola difunto, y cobrados los reciba en parte de pago dela Escritura de onze mil ciento, cuarenta, y nueve pesos, dos, y medio reales contenida en la anterior partida como del precio dela memoria de efectos de Castilla que le bino al finado en los Navios Astuto, y Bien Consejo que importo la Cantidad de cuatro mil ciento setenta, y nueve pesos dos reales, fuera del premio de veinte por ciento que en el tiempo corria, su fecha de dho Poder en esta Ciudad en veinte, y siete de Mayo de mil setecientos ochenta, y ocho ante Andres de Sandoval.

Un Pagaré otorgado por Dn. Juan Antonio Ladron de Guevara á favor del finado de mil pesos de cordoncillo, su fecha veinte, y tres de Noviembre de mil seteci-

585. entos ochenta, y ocho — 585

Una Real Cedula de su Magestad dada en Aranjuez a diez de Junio de mil setecientos sesenta, y ocho, en que le confirma el titulo de Procurador del numero de esta Real Audiencia al finado

Un Libramiento de cincuenta pesos expedido por el Administrador de Correos dela villa de Moquegua, su fecha quinze de Mayo del año corriente de ochenta, y nueve que le remitio Dn. Manuel Modesto de Artieda

Se pone en este Imbentario el derecho que resulte a favor dela Testamentaria del finado Dn. Juan Josef Melgarejo en el concurso formado alos Bienes de Dn. Francisco Besares que pende en el Real Tribunal del Consulado, y verificada que sea su conclucion se anotara a este Imbentario el liquido haver que resulte

Con lo qual se concluyó este Imbentario, y delos Bienes contenidos en el se dió por contento, y entregado el Albacea Dn. Joaquin Josef de Arrese por haverlos recibido en mi presencia, y delos Testigos que iran declarados de que doy fé: Se obligo a dar cuenta con pago de ellos, siempre que por dho Señor Juez, u otro competente sele mande sin aguardar termino, ni plazo alguno, llanamente, y sin pleito con las costas, y gastos dela cobranza; y declara no tiene noticia de otros Bienes mas de los que lleba Imbentariados, como lo jura por la Cruz que trae a su Pecho, y que siempre que la tenga de otros los manifestará, y hará

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SIETE.

Para los Años de 1788, y 1789.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL Sr. D. CARLOS IV

Imbentario de ellos. Y a la firmeza, y cumplimiento de lo referido obliga sus Bienes havidos, y por haver con sumision a las Justicias de su Magestad para que a ello le compelan, y apremien como por Sentencia pasada en cosa juzgada, y consentida que por tal la recibe. Renuncia su propio fuero, Domicilio, y vecindad, derechos, y Leyes de su favor, con la que prohibe la general renunciacion de todas. Asi lo dijo, otorgó, y firmó con el Señor Alcalde siendo Testigos Dn. Lino Zevallos, Dn. Francisco Garivaldo, y Dn. Francisco Cueto =

Saavedra

En la Ciudad de los Reyes del Perú en treinta de Diciembre de mil setecientos ochenta, y nueve. Ante mi el Escribano de su Magestad Publico, y Testigos pareció Dn. Juan Lino de Cevallos, de este vecindario, y Comercio, Tasador nombrado para el aprecio de los Bienes que quedaron por muerte de Dn. Juan Josef Melgarejo, segun parece del Decreto de veinte, y dos del corriente proveido por el Sor. Alcalde Ordinario de esta ciudad a pedimento de su Albacea, y heredero Dn. Joaquin Josef de Arrese del Orden de Santiago que vá por principio; y en su consequencia procedió a dha Tasacion en la manera siguiente

586



SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SIETE.
Para los Años de 1788 y 1789.
VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL Sr. D. CARLOS IV

Dn. Joaquin Josef de Arrese del Orn. de Santiago, Admor. gral de esta Rl. Aduana, Albacea, Tenedor de Bienes, y heredero de Dn. Juan Josef Melgarejo, en los Autos de Ymbentario de sus Bienes, y lo demas deducido. Digo, qe. estando actuados los Ymbentarios de dha Testamentaria de mi cargo, y pa. que se sepa su valor, y proceder á su venta nombro pa. su aprecio á Dn. Juan Lino de Ceballos, de este comercio, pa. qe. aceptando, y jurando en la forma ordinaria proceda á dha Tasacion. Por tanto.

A V. pido, y supco. se sirva haver pr. nombrado al dho Dn. Juan Lino Ceballos pa. qe. aceptando, y jurando en la forma ordinaria proceda ala Tasacion de dhos Bienes, Muebles qe. asi es Justa. qe. pido.

Joaquin Joseph de Arrese

Por nombrado, acepte, Jure, y proceda. Lima y Dizre. 22 de 1789.

Saavedra

Probeio, y firmo el Decreto antecedente el señor Dor. Don Francisco Arias de Saabedra Abogado de esta

Real Aud.ª Alcalde Ordinario de esta Ciudad y su jurisdicion por su Magestad en la Ciudad de Lima a Veinte y dos de Diciembre de mil setecientos ochenta y nueve =

Anttemy

Joseph de Aizcorbe
Ess.no de S. M. y Pco.

En la Ciudad de los Reyes del Perú en veinte, y tres de Diziembre de mil setecientos ochenta, y nueve, Yo el Escrivano notifiqué, é hice saver el Decreto de la Buelta á D.n Juan Lino Cevallos, quien haviendolo Oydo, y entendido; Dixo: Que aceptaba y aceptó el nombramiento de Tasador que por él se le hace, y en su conformidad le recivi Juramento, que lo hizo por Dios nuestro Señor, y una Señal de Cruz ✝ segun forma de Derecho, bajo del qual prometió de usar bien, y fielmente la dicha Tasacion segun su leal saver y entender sin agravio de partes. si así lo hiciere Dios nuestro Señor le ayude, y al contrario se lo demande, y a la conclucion dixo, si juro, Amen, y lo firmó de que doy fe =

Juan Lino de Ziballos

Anttemy

Joseph de Aizcorbe

Primeramente, dos Candeleros con sus Candelejas, dos Platonsi-
llos, seis Platillos, una Palangana, una Tasita, ó Tembladera, una
Salsera, una Manserina con su Mate, y Bombilla, una Pileta
para Agua bendita, dos Tenedores, una Cuchara, una Basenica
de Asa, todas estas Piezas de Plata con peso de cuarenta, y
ocho marcos, y una onza, á seis, y medio pesos, valen trescientos do-
312 " 6 1/2 " ze pesos, seis, y medio reales

Por dos Pares de Botones de Oro, y una Sortigita, todo con peso
de dos Castellanos, y cinco tomines, y el un par con dos Diaman-
008 " 0 " titos tablas, vale todo ocho pesos

Una Escribania, ó Escritorio de Cedro embutida en Ebano con
onze Cajonsitos con sus ti[illegible]dores de Plata con su Mesa vale
016 " 0 " todo diez, y seis pesos

Un Juego de Evillas de Oro para Zapatos, y Charretelas,
con sus Evijones de Fumbaga, las Evillas con setenta, y sie-
te Castellanos á veinte reales Castellano inclusas las he-
churas, y doze Castellanos, y medio de Fumbaga á seis reales,
201 " 7 " vale todo doscientos un pesos, y siete reales

Una Cajeta de Oro liza con veinte, y tres Castellanos,
y tres tomines á veinte reales Castellano vale cincuenta,
058 " 3 1/2 y ocho pesos tres, y medio reales

Otra dha con veinte, y cuatro Castellanos, y cuatro tomines
á diez, y ocho reales Castellano vale cincuenta, y cinco pesos,
055 " 1 " y un real

Otra dha con diez, y ocho Castellanos á diez, y ocho reales, va-
040 " 4 " le cuarenta pesos cuatro reales

Un Estuchito de Plata de faltiquera con sus Piezas com-
010 " 0 " pletas en diez pesos

Una Cajeta de Piedra azul con su cerco de Plata en cuatro
004 " 0 " pesos

030 " 0 " Un Relox de faltiquera de Oro en treinta pesos

136 " 6 " Una Cuchara, y un Tenedor con seis, y una cuarta onzas,
un Tacho de Plata con dos marcos, y cinco onzas á esta, y las
dos antecedentes Piezas no seles pone precio por estar compre-
hendido su peso en la primera Partida de esta Tasacion

Un Guarda ropa de Cedro con un Cajon en su Parte inferior



Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL. AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SIETE.

Para los Años de 1788 y 1789.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL Sr. D. CARLOS IV.

736 " 6 " — Por la de enfrente

025 " 0 " en veinte, y cinco pesos

016 " 0 " Una Casaca de chamelote azul picada con franja mosquetera, y Boton de Plata en diez, y seis pesos

006 " 0 " Otra dha Blanca de Lila con Boton de Similor en seis pesos

014 " 0 " Una Chupa de Tizu de Plata con matizes de Seda, las espaldas, y mangas de Purciana blanca en catorze pesos =

014 " 0 " Otra dha de Tizu sobre Terciopelo con Espaldas, y mangas de Damasco carmesi en catorze pesos

014 " 0 " Otra dha de Plata sobre Terciopelo azul con Espaldas, y mangas de Grizeta en catorze pesos

004 " 0 " Otra dha de razo carmesi con franja de Oro en cuatro pesos

010 " 0 " Otra dha de Terciopelo azul sin cortar con franja de Plata en diez pesos

016 " 0 " Otra dha de terciopelo verde con franja de Oro en diez y seis pesos

006 " 0 " Otra dha de Paño concho rota con franja de Oro en seis pesos

008 " 0 " Otra dha de Paño carmesi con franja de Oro usada en ocho pesos

008 " 0 " Un Bolante, y chupin de terciopelo fondo azul muy usado con Boton de Plata en ocho pesos

008 " 0 " Otro Bolante, y Chupin de tafetan mordoré con Boton de Plata, y cordonsito al canto, y el Chupin con franja muy usado en ocho pesos

885 " 6 " Un Bolante negro de Melania con su calzon de razo á

588

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS OCHENTA Y SIETE.

Para los Años de 1788. y 1789.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL Sr. D. CARLOS IV

885 " 6 " Por la de enfrente

010 " 0 " listas muy usado en diez pesos

Un Bolante de Paño mordoré con Boton de Oro muy usa-

008 " 0 " do, y el forro roto en ocho pesos

Un Chupin de Terciopelo Cafe con Ojuela de Oro muy usa-

002 " 0 " do en dos pesos

001 " 0 " Otro dho de razo negro muy usado en un peso

Una Bata de Seda á listas con su Chupin forrada en ta-

010 " 0 " fetan azul usada en diez pesos

Una Sobre Cama de Damasco muy usada forrada en ta-

008 " 0 " fetan azul sencillo en ocho pesos

Una Capa vieja de Lausin color de Anafaya en diez pe-

010 " 0 " sos

Otra dha de Lausin azul bien tratada con su franja

014 " 0 " al Cuello en catorze pesos

012 " 0 " Un Sombrero de Castor blanco en doze pesos

008 " 0 " Otro dho Negro de tres Picos en ocho pesos

Un retazo de Paño azul de primera con cinco varas, y

te ochavas, y vara, y media de terciopelo carmesi vale todo treinta y

035 " 3 " cinco pesos, y tres reales

Un Espadin de Plata con su Uiricu de Ante en ocho pe-

008 " 0 " sos

Una Pieza de Bramante florete fina con cuarenta

anas, y varas treinta y dos, y una tercia, a seis reales vara vale cinco

024 " 2 " cuatro pesos dos reales

Dos Camisas sin mojar con Pechugas, y Puños de Olan

012 " 0 " en doze pesos

Otra dha sin mojar de Estopilla con Pechuga, y Puños de

010 " 0 " Encajes de fabrica en diez pesos

1058 " 2 "

1058 " 3 " Veinte, y una Camisas muy usadas con Pechugas, y
063 " 0 Arandelas de varias calidades a tres pesos cada una
valen sesenta, y tres pesos

Un Paño de Barba con su Blonda en dos pesos

004 " 0 " Un Calzon blanco, dos fundas de Almoada un Chupin de
Borlon, y dos Parez de Calzetas en cuatro pesos

010 " 0 " Veinte, y un Birretes usados en diez pesos

004 " 0 " Uno dho Bordado nuebo en cuatro pesos

002 " 0 " Otro dho de Encaje sobre puesto nuebo en dos pesos

Ocho dhos de Ilo usados en cuatro pesos

004 " 0 " Una Corbata de Gaza con Encaje sobre puesto al canto
003 " 0 " en tres pesos

004 " 0 " Ocho Pañuelos de Narizes usados en cuatro pesos

003 " 0 " Seis medios Pañuelos usados en tres pesos

Un Corte de Chupa de tercio pelo fondo negro en cuatro pe-
004 " 0 " sos

Un Bestido entero de Glodetu negro usado en veinte
020 " 0 " pesos

Un Bolante, y Chupin de Glodetu usado Canela moja-
016 " 0 " da en diez, y seis pesos

002 " 0 " Un Chupin de razo lizo negro en dos pesos

Otro Chupin de Glodetu blanco guarnecido con Galon de
004 " 0 " esmalte angosto en cuatro pesos

Diez, y seis varas de Lausin color de Anafalla en
016 " 0 " diez, y seis pesos

006 " 0 " Tres Pares de medias muy usadas en seis pesos

000 " 4 " Un Armadorsito de Borlon en cuatro reales

Un Lomillo chapeado de Plata con su Evilla, y ocho
Achalaes en la Baticola, Estribos de Palo con sus Cantone-
040 " 0 " ras de Plata en cuarenta pesos

Un Freno mular con su Evilla Cantonera, y Pasador
003 " 0 " con dos Botonsitos de Plata en tres pesos

Una Jaquima con su Evilla, argolla contera, y pasa-
003 " 0 " dor todo de Plata en tres pesos

Dos Pellones, el uno algo usado, y el otro viejo en ocho
008 " 0 " pesos

Una Lamina dela Purisima con marco dorado en dos pe-
002 " 0 " sos

1279 " 7 " Un Lienzo dela Sacra familia de poco mas de vara con

1279 " 7
003 " 0 " marco dorado en tres pesos

Otro dho de nuestra S.ª del Rosario con su marco de Oja de
001 " 0 " Laurel dorado de tres cuartas en ocho reales

001 " 0 " Un Farolito en ocho reales

Un Lienzo de nuestra S.ª del Rosario de tres cuartas de
002 " 0 " alto con su marco dorado en dos pesos

006 " 0 " Seis Sillas muy usadas a ocho reales valen seis pesos =

006 " 0 " Un Camapé de Baqueta muy usado en seis pesos

030 " 0 " Una Mesa de Cedro grande con dos Cajones en treinta pesos =

Una Mesa grande de Roble de vara, y media de largo vieja
004 " 0 " en cuatro pesos

1332 " 7 "

Segun parece importan á una suma mil trescientos treinta y dos pesos, y siete reales á los precios que van expresados, salvo hierro de Pluma, ó suma, la qual dha tasacion dijo que há hecho á su leal saver, y entender sin agravio de Partes bajo del Juramento que tiene hecho, en el que se afirma, y ratifica, y á mayor abundamiento lo buelbe á hacer de nuebo, y la firmó de que doy fé, siendo Testigos D.n Ygnacio Quezizeta, D.n Eustaquio Breña, y D.n Manuel Zuniga = Entre renglones = carnesi = á seis reales vara = vale = Enm.do = treinta = vale =

Juan Lino de Zeballos

Antterry

Joseph de Aizcorbe

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL: AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SIETE.

Para los Años de 1788, y 1789.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL Sr. D. CARLOS IV.

palda y manga de Griseta ——— 14 p.s

+ Otra dha de Raso carmesi con franja de Oro 4 p.s

+ Otra dha de terciopelo azul sin cortar con franja de plata ——— 10 p.s

+ Otra dha de terciopelo verde con franja de Oro 16 p.s

+ Otra dha de paño concho Rota con franja de Oro 6 p.s

+ Otra dha de paño Carmesi con franja de Oro, usada en 8 p.s

~~Un Bolante de Chamelote de Lanicon~~

+ Un bolante y Chupin de terciopelo fondo azul mui usado con Boton de Plata ——— en 8 p.s

Otro Bolante y Chupin de tafetan mordoré con boton de plata y con donsito al canto y el chupin con franja mui usado ——— 8 p.s ——— 8 p.s

Un Bolante neg.o de melania con su calzon de Raso a listas mui usado ——— 10 p.s

Un Bolante de paño mordoré con boton de oro mui usado, y el forro Roto ——— 8 p.s

~~Otro dicho de paño verde forrado~~

Un chupin de terciopelo, café con ojuela de oro mui usado 2 p.s

Otro dho de Raso neg.o mui usado 8 r.s

Una Bata de Ceda a listas con su chupin forrada en tafetan azul usada ——— 10 p.s

Una sobre cama de Damasco mui usada forrada en tafetan azul sencillo ——— 8 p.s

Una capa vieja de Lauxin color de apafalla 10 p.s

Otra dha de Lauxin azul bien tratada con su franjita al Cuello ——— en 14 p.s

Dos Sombreros de Castor uno blanco, y otro neg.o de Picos 12 p.s el blanco, y el negro 8 p.s

Un retaso de paño azul de prim.ª con cinco v.s y siete ocha vas, y vara y med.ª de terciopelo carmesi à 5 p.s v.ª paño: à 4 p.s el terno

Un Espadin de puño de plata con su virica de Ante en 8 p.s el Espad.n

Una pieza de Bramante florete fino con 40 a.s y vara 32 1/3 à 6 r.s

Dos camisas sin mojar con pechug.s y puños de blonda en 12 p.s

Otra dha sin mojar de Estopilla con pechuga y puños de encajes de fabrica 10 p.s

Veinte y una camisas mui usadas con pechugas, y arandelas de varias calidad.s à 3 p.s

Un paño de Barba con su blonda 2 p.s

Un Calzon b.co, dos fundas de Almuada, un chupin de Borlon y dos par.s de calzetas en 4 p.s

23 Virrit.s de Lienzo usados. 19 usados en 10 p.s; 1 bordado en 4 p.s y 3 de Encajes sobrepuestos en 2 p.s

Ocho dhos de Ylo usados en 4 p.s

Una Corbata de Gasa con encaje sobrepuesto al canto en 3 p.s

Ocho Pañuelos de Nariz usados en 4 p.s

Seis medios pañuelos usados en 3 p.s

Ropa de color.

Un corte de Chupa de terciopelo fondo negro 4 p.s

Un vestido entero de Glodetu neg.o usado 20 p.s

Un Bolante y Chupin de Glodetu usado, canela mojado en 16 p.s

Un Chupin de Vaso lino neg.o 2 p.s

Otro chupin de Glodetu blanco guarnecido con galon de esmalte angosto en 4 p.s

591

16 v.s de Laucin color de anafalla 16 p.s

3 p.s de med.s mui usadas en 6 p.s

Un Armador cito de borlon 4 r.s

Un Lomillo chapeado de plata con su Evilla y ocho Achalaes en la Baticola, Estribos de palo con sus Cantoneras de plata en 40 p.s

Un Freno mular con su evilla cantonera y parador con dos Botoncitos de plata 24 r.s

Una Jaquima con su Evilla, argolla, cantera y parador todo de plata 3 p.s

Dos Pellones, el uno algo usado, y el otro viejo en 8 p.s

Una Lamina de la Purisima con marco dorado en 2 p.s

Un Lienzo de la Sacra familia de pocomas de vara con marco dorado 3 p.s

Otro dho de N.a S.a del Ro.o con su m.co de oja de laurel dorado de 3 cuart.s 8 r.s

Un Farolito 8 r.s

Un Lienzo de N.a S.a del Ro.o de 3 cuart.s de alto con su marco dorado 2 p.s

Seis sillas mui usad.s a 8 r.s

Un Camapé de Baq.ta mui usado 6 p.s

Una Mesa de cedro grande con dos cajones en 30 p.s

Una Mesa de Roble de vara y med.a de largo vieja en 4 p.s

Un Neg.o casta Angola nomb.do Valentin q.e compro el finado de d.a Juliana Melgarejo p.r papel simple en 9 de Ag.to de 1779

Papeles.

Una Voleta de Esr.ra otorg.da ante mi p.r D.n Juan Lino de Ceballos de cant.d de 3 D p.s, q.e el Dif.to le dió à interes de 6 p% q.e empezó à correr desde 27 de Julio de 1785, su fha 29 del mismo mes y año; cuyos reditos, seg.n confesion q.e hizo el Dif.to al S.r Alb.a tiene satisfechos D.n Juan Lino hasta el dia 27 del corriente Julio y año de esta fha, como igualm.te los 12 p.s del arrendam.to de la Tienda q.e dho D.n Juan Lino tiene, y se cumplio en el pres.te mes el dia doze, p.r hauer entregado de Orn del finado los 72 p.s a D.a Anizeta Robles para los gastos de su enferm.d, cuya expres.n se pone p.a q.e a D.n Juan Lino le sirva en todo tpo de resguardo ——

Una Esr.ra de oblig.n otorg.da p.r D.n Pedro Josef Galindo, de este Comercio a favor del dif.to por 5 D p.s de pral y 300 de redito al año, ante mi en 14 de Feb.ro de 1786 ——

Una Voleta de Esr.ra de oblig.n otorg.da p.r D.n Rafael Mesa de 11 D 410 p.s 6 r.s ante mi, en 24 de Julio de 1776; ~~Otra dha~~ y al pie de ella una nota de letra del Dif.to con su rubrica, q.e dice: solo me resta 1500 p.s, y no mas, p.a q.e no se le haga cargo de mas, p.r q.e le tengo dado recibos de lo de mas: Otra Voleta de Esr.ra otorg.da ante mi en 11 de Dizre de 1781 p.r dho D.n Rafael Mesa a favor del dif.to de 5 D p.s q.e le dió à interes de seis p.r ciento, a cuyo pie se halla una razon firmada p.r dho Mesa con fha 28 de Julio de 87 p.r la q.e consta q.e ajustad.s todas las cuentas resta D.n Rafael al Dif.to la cant.d de 1510 p.s 4 r.s

Otra Voleta de Esr.ra otorg.da ante mi en 15 de Marzo

de 1786 p.r D.a M.a Paula Albarez Varela à nomb.e y en virt.d de Poder de D.n Man.l Ruiz del Burgo, del Orn de Alcantara, su Marido, en la q.e tambien se mancomunò D.n Simon de Alba a favor del dif.to p.r la cant.d de 10 D p.s q.e en plata dob.e del R.l Rostro les dio à inter.s de 6 p% al año, p.r tpo de 6 m.s q.e empezaron à correr desde su fha = Dentro de esta voleta se hallan un recibo de dho D.n Man.l Ruiz del Burgo con fha 25 de Nov.re de 1786, en q.e declara, y confiesa haver recibido los 6 D p.s, y sus inter.s corrid.s h.ta 5 de dho mes y año, de D.n Simon de Alba = Un Borrador de carta escrita p.r el finado a dho D.n Man.l Ruiz del Burgo con fha 6 de Nov.re de 788, reconviniendole p.r la cant.d de 6688 p.s 4 r.s, de q.e le es deudor p.r el pral de dhos 6 D p.s y sus inter.s, seg.n consta de la cuenta q.e le acompaña, y de la q.e se halla una copia sin fecha, ni firma = Y una carta de D.n Man.l Ruiz del Burgo contextaz.n a la anteced.te con fha 9 del mismo mes de Nov.e y año de 88, en la q.e contexta el debito de la expresada cantidad, y la imposibilidad de su entrega h.ta la salida de Navios. Otra voleta de Es.ra Otorg.da ante mi en 10 de Nov.e de 1778, por la que el Coron.l D.n Man.l Modesto de Artieda, D.n Fran.co Nieto y Zapata, Tesorero de la S.ta Cruzada de Arequipa, y D.n Juan Cabello, Presv.o de mancomun insolidum se obligaron a favor de D.n Matias de Arriola p.r 2650 p.s incluso el interes de 6 p% de un año = Otra voleta de Es.ra Otorg.da ante mi en 19 del mismo mes de Nov.e y año de 88, en q.e dho D.n Matias de Arriola declarò pertenecer al finado D.n Juan Josef los 2650 p.s de la Es.ra anterior: Con estas voletas se halla una q.ta firmada p.r D.n Man.l Modesto de Artieda con fha 19 de Ag.to de 1782, p.r la q.e aparece queda reducido dho principal à 1900 p.s y despues siguen varias partid.s de

abonos, q.e en la ultima se declara quedar el pral en 1063 p.s 2 r.s h.ta 23 de Ab.l de 1778

Otra voleta de Es.ra otorg.da ante D.n Juan Bap.ta Tenorio Palacios Es.no R.l q.e fue en 8 de Octub.e de 1773, p.r D.n Ventura de Tagle p.r cant.d de 110149 p.s 2½ r.s, y a su buelta dos abonos q.e hace el dif.to de su letra de 40 p.s cada uno; p.r lo que quedan p.r liquido resto de la Es.ra 3149 p.s 2½ r.s

Un Poder otorg.do p.r dho D.n Ventura Tagle a favor del finado p.a q.e recaude y cobre la cant.d de 1200 p.s q.e le estan debiendo los bien.s de D.n Fran.co Loyola, dif.to y cobrad.s los reciba en parte de pago de la Es.ra de 110149 p.s 2½ r.s contenida en la anterior partida, como del precio de la mem.a de efectos de Cast.a q.e le vino al finado en los Navios Astuto y Buen Consejo q.e importo la cant.d de 4179 p.s 2 r.s, fuera del premio de 20 p% q.e en el tpo corria, su fha de dho Poder en esta Ciu.d en 27 de Mayo de 1788, ante Andres de Sandoval

Un Pagare otorg.do p.r D.n Juan Ant.o Ladron de Guevara a favor del finado de 10 p.s de cordoncillo, su fha 23 de Nov.re de 1788

Una R.l Cedula de su Mag.d dada en Aranjuez a 10 de Junio de 1768, en q.e le confirma el titulo de Proc.or del num.o de esta R.l Aud.a al finado

Un Libram.to de 50 p.s expedido p.r el Adm.or de correos de la Villa de Moqueg.a su fha 15 de Mayo del año corriente de 89, q.e le remitio D.n Man.l Modesto de Artieda

† 2º

Rex de Pagos de 89

digo del año de 1789, y 1790

Ante Aiscorbe

592.1

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVAR-
TILLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS OCHENTA Y OCHO
OCHENTA Y NVEVE.

Pago;
El Diputado
Bolzero del
Rzchico fª de N. Pª
y Vª del Rosario
A
Dn Juan Brabo

En la Ciudad de los Reyes del Perú en cinco de Enero de mil sete-
cientos ochenta y nueve. Ante mi el Escrivano de su Magestad y Publico
Dn Dipt Manuel de Vicuña, Diputado Bolzero de la Rzchico fradia de nra
estra Madre y Señora del Rosario, fundada en la Yglesia del Convento
grande de Santo Domingo de esta Ciudad, y como tal confesó haver
recibido de Dn Juan Brabo, y trabala la cantidad de veinte pesos
que le ha pagado por el corrido de un año, que se cumplio el dia diez de
Noviembre del año proximo de ochenta y ocho por el censo que esta
nose sobre una Casa en la Esquina del Mazmol de Carvajal de los
mil pesos de principal de la referida Rzchico fradia, y de
dichos pesos se dio por entregado a su satisfacion, y para ante el
cibo de presente renuncia las leyes de la non numerata pecunia re-
prueba engaño termino y demas del caso como en ellas se contiene
de que le otorga recibo y carta de pago con finiquito hasta dicho dia, y
firmo aquien doy fe conozco siendo testigos Dn Ignacio Fuenzeta
Cevallos Breña y Dn Josef Planillar =

Josph Juan de Vicuña

Ante mi
Josep de Rozas

Pago
El R. P. Fr Pe-
dro Rapalo y otro
A
Dn Bartolome
Marave.

En la Ciudad de los Reyes del Perú en dies de Enero de mil setecientos
ochenta y nueve. Ante mi el Escribano de su Magestad y Publico el
Reverendo Padre Fray Pedro Rapalo del Orn de Predicadores, en virtud
de Poder del Licenciado Dn Antonio de Ogarte, Presvitero, Difunto,
Capellan Propietario que fue de la Capellania que mando fundar Fer-
nando Gonzales Santiago de Sambrano, confesó haber recibido de
Dn Bartolome Marave, Prebendado de esta Santa Yglesia Metro-
politana la cantidad de treinta y siete pesos quatro reales que le han
pagado por lo corrido de cinco Meses desde veinte de Julio, hasta
veinte de Diciembre del año proximo de ochenta y ocho en que falleció di-
cho Capellan por el principal de tres mil pesos que a favor de la indica-
da Capellania a razon de tres por ciento esta impuesto en una Ca-

sa que posee en la Calle de Copacabana y de dichos pesos se dio por entregado à su satisfaccion y por no ser su Recibo de presente renuncia las Leyes de la nonnumerata pecunia, su prueba engaño, termino de los dos años y de mas del caso como en ellas se contienen de que le otorga Recibo y Carta de pago en forma con finiquito hasta dicho dia y la firmó à quien doy fé conosco siendo Testigos Dn. Ygnacio Querizeta Dn. Eustaquio Breña y Dn. José Planillas

Fy Pedro Rapalo

Pago
Da. Manuela Galvan.
A
Da. Cayetana de la Reynaga.

En la Ciudad de los Reyes del Peru en veinte y dos de Enero de mil setecientos ochenta y nueve, Ante mi el Escrivano de su Magestad y Publico, Da. Manuela Galvan Viuda de Dn. Bernardo de Vega, Tutora y Curadora de sus menores hijos, Patron y Capellan de la Buena memoria que mandó fundar Da. Lorenza Tesefa de Elvaychumbi en una Suerte de Tierras con el principal de seiscientos pesos que a razon de cuatro por ciento al redimir, y quitar estan impuestos en dhas. Tierras en el Valle de Late, y posee Da. Cayetana de la Reynaga por venta que le hizo el mencionado Dn. Bernardo, y como tal Tutora y Curadora de sus menores hijos confesó haver recivido de la indicada Da. Cayetana de Reynaga veinte y cuatro ps. q. le hà pagado por lo corrido de un año que se cumplió el dia de ayer veinte y uno. Y de dhos. pesos se dió por entregada a su satisfacion, cuya ley renuncia por no ser de presente, y le otorga recivo, y Carta de pago con finiquito hasta dho. dia. Asi lo otorgo a quien doy fé conosco y no firmo por que dijo no saver a su ruego lo hizo uno de los Testigos que lo fueron Dn. Eustaquio Breña, Dn. Ygnacio Querizeta, y Dn. Josef Planillas=

A ruego de la otorgte.
Eustaquio de la Breña

En la Ciudad de los Reyes del Peru en veinte y dos de Enero de mil setecientos ochenta y nueve. Ante mi el Escribano y Testigos parecio Da. Manuela Galvan Viuda de Dn. Bernardo de Vega, Tutora y Curadora de sus menores Hijos, Patron y Capellan de la Buena Memoria que mandó fundar

Pago
Dn. Geronimo Serbando
A
Da. Maria Josefa Texada.

En la Ciudad de los Reyes del Peru en veinte y seis de Enero de mil setecitos ochenta y nueve. Ante mi el Escrivano y Testigos Dn. Geronimo Serbando Mayordomo de la Cofradia del Smo. Sacramto. fundada en la Iglesia Parroquial de S. Lasaro, Extramuros de esta Ciudad, confesó haver recivido de Da. Maria Josefa Texada

594

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA Y NVEVE.

Viuda de Dn. Antonio Alegre sesenta y seis pesos seis reales, que le ha pagado por lo corrido de un año que se cumplio el doce de Diziembre del proximo de ochenta y ocho, por el principal de dos mil doscientos veinte y cinco pesos, q.e a razon de tres por ciento estan impuestos a favor de dha. Cofradia en la Casa que posee en la Calle de la Coca, y de dhos. p.s se dio por entregado a su satisfaccion, cuya Ley renuncia, por no ser de presente, y le otorga recivo, y Carta de pago con finiquito hasta dicho dia, que firmo a quien doy fe conosco siendo Testigos Dn. Ygnacio Querizeta, Dn. Eustaquio Brena, y Dn. Josef Planillas =

Geronimo Serbando

Pago Dn. Geronimo Serbando. A Da. Maria Josefa Texada.

En la Ciudad de los Reyes del Peru en veinte y seis de Enero de mil setecientos ochenta y nueve, ante mi el Escrivano de su Magestad, y Publico Dn. Geronimo Serbando, Mayordomo del Smo. Sacramento, fundada en la Yglecia Parroquial de Sn. Lazaro Extramuros de esta Ciudad confeso haver recivido de Da. Maria Josefa Texada Viuda de Dn. Antonio Alegre quinze pesos que le ha pagado por lo corrido de un año, que se cumplira el dia veinte de Febrero proximo venidero del corriente por el principal de quinientos pesos que a favor de dicha Cofradia, estan impuestos en la Casa Huerta que posee en la Calle de Malambo a Espaldas del Convento de Sn. Francisco de Paula, y de dhos. p.s se dio por entregado a su satisfaccion, cuya Ley renuncia por no ser de presente, y le otorga recivo y Carta de pago con finiquito hasta dicho dia, y lo firmo a quien doy fe conosco siendo Testigos Dn. Ygnacio Querizeta, Dn. Eustaquio Brena, y Dn. Josef Planillas = Em.do Cofradias = Vs.

Geronimo Serbando

Pago
Dn. Juan Alvarez
A.
Da. Juana Vazquez

En la Ciudad de los Reyes del Perù en primero de Febrero de mil setecientos ochenta y nueve, ante mi el Escrivano de su Magestad, y Publico el Dr. Dn. Juan ~~Antonio~~ Albarez Presvitero Cura propio de la Doctrina de Late, y como tal confesò haver recivido de Da. Juana Vazquez diez y siete ps. cuatro Reales, qe. le hà pagado pr. lo corrido de un año que se cumple oy dia de la fecha pr. el Censo que carga sobre un Potrero, qe. tiene en su Chacra perteneciente al a Cofradia de Nra. Sa. de Copacavana, fundada en la Yglecia de dha. Doctrina de Late; y de dichos ps. se diò pr. entregado a su satisfaccion, y por no ser su recivo de presente renuncia las Leyes de la non numerata pecunia, su prueva, y demas del caso como en ellas se contiene de qe. le otorga recivo, y carta de pago con finiquito hta. dho. dia, y la firmò a quien doy fè conosco, siendo testigos Dn. Ygnacio Queriseta, Dn. Eustaquio Breña, y Dn. Josef Planillas = Testado Antonio no vale =

Dr. Juan Alvarez

Pago.
El Dr. Dn. Juan Albarez.
Al
Dr. Dn. Joaquin Garzes.

En la Ciudad de los Reyes del Perù en primero de Febrero de mil setecientos ochenta y nueve, ante mi el Escrivano de su Magestad, y Publico el Dr. Dn. Juan Albarez, Presvitero Cura propio de la Doctrina de Late, como tal confesò haver recivido del Dr. Dn. Joaquin Garzes ochenta ps. qe. le hà pagado pr. dos Censos qe. a favor de la Yglecia de dha. Doctrina cargan sobre la Chacra nombrada el Platanar cita en dho. Pueblo de Late, pr. lo corrido de un año el uno cumplido en primero de Agosto del año proximo de ochenta y ocho, y el otro oy dia de la fecha, en cada uno de cuarenta ps. de reditos, que ambos hazen los ochenta de esta Carta de pago, y de dhos. ps. se diò por entregado a su satisfaccion, y pr. no ser su recivo de presente renuncia las Leyes de la nonnumerata pecunia su prueba, y demas del caso como en ellas se contienen de

595 3

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA Y NVEVE.

de que le otorga, recivo en forma, con finiquito hasta dho. dia y la firmo aquien doy fe conosco, siendo Testigos Dn. Ygnacio Querizeta, Dn. Eustaquio Breña, y Dn. Josef Planillas =

Dr. Juan Alvarez

Pago. El Dr. Dn. Toribio Rodriguez de Mendoza. Al Sor. Marquez de Lara.

En primero de Febrero de mil setecientos ochenta y nueve Ante mi el Escrivano de su Magestad, y Publico. el Dr. Dn. Toribio Rodriguez de Mendoza, Presvitero, Rector del Rl. Convictorio de Sn. Carlos de esta Ciudad confeso haver recivido del Sr. Marquez de Lara, Contador mayor del Tribunal, y Audª. Rl. de Cuentas de este Reyno noventa ps. q. le ha pagado por lo corrido de un año desde siete de Enero del año proximo de ochenta y ocho, hasta siete de Enero del presente pr. los reditos de tres mil ps. a razon de tres pr. ciento, con Declaracion q. dhos. tres mil ps. de prãl. son mitad de los seis mil q. pª. las Salbes q. se cantan los Sabados en la Capilla de Nra. Sª. de Loreto en dho. Rl. Convictorio dejo el Yllmo. Sor. Dr. Dn. Felipe Manrrique, obispo que fue de Guamanga; y de dhos ps. se dio por entregado a su satisfaccion, y por no ser su recivo de presente renuncia las Leyes de la non numerata pecunia su prueva engaño, termino de los dos años, y demas del caso como en ellas se contienen de que le otorga recivo, y carta de pago con finiqui hasta dho. dia y la firmo aquien doy fe conosco, siendo Testigos Dn. Ygnacio Querizeta Dn. Eustaquio Breña, y Dn. Josef Planillas =

Dr. Toribio Rodriguez de Mendoza

Pago.
El Mayordomo de Sn. Bartolome
Ala
Religion dela Buena muerte.

En la Ciudad delos Reyes del Peru en primero de Febrero de mil setecientos ochenta y nueve. Ante mi el Escrivano de su Magestad y Publico Dn. Pablo Matute Mergarejo, Mayordomo Administrador delos propios, y Rentas del Hospital de Sn. Bartolome de esta Ciudad; y como tal confeso haver recivido del Rdo. Pe. Juan Francisco Martinez de Rivamilanos Procurador General de su Sagrada Religion de Nuestra Señora dela Buenamuerte treinta ps. que le ha pagado por lo corrido de un año que se cumplio el dia dos del proximo mes de Enero del presente, por el principal de mil ps. que a favor de dho. Hospital cargan a razon de tres porciento sobre la Casa que poseia el Licenciado Dn. Gabriel Gallo en la Calle dela Buenamuerte q. Sta. Clara contigua ala de dha. Sagrada Religion, y subrrogo en el principal de mil pesos que a Censo redimible de tres por ciento cargaban sobre ella, segun se relaciona en el Instrumento de transaccion q. con dho. Mayordomo Celebro en esta Ciudad en doze de Enero del año pasado de mil setecientos ochenta y cinco ante Pedro Josef de Angulo Escrivano Real, y de dhos. ps. se dio pr. entregado a su satisfaccion, y por no ser su recivo de presente renuncia las Leyes de la non numerata pecunia, su prueba engaño, termino delos dos años, y demas del caso como en ellas se contienen de que le otorga recivo, y Carta de pago con finiquito hasta dho. dia, y lo firmo a quien doy fe conozco, siendo testigos Dn. Ygnacio Querizeta Dn. Eustaquio Breña, y Dn. Josef Planillas =

Pablo Matute
Mergarejo

Pago
El Mayordmo. Bolzero de la Archicofa. de Na. Ma. y Sa. del Ros.
A
Da. Manuela Herreria

En la Ciudad delos Reyes del Peru en primero de Febrero de mil setecientos ochenta y nueve. Ante mi el Escrivano y testigos: Dn. Manuel Josef de Amandarro, Mayordmo. Bolzero dela Archicofrada. de Nuestra Madre y señora del Rosario, fundada en la Iglesia de Santo

Un quartillo.

SELLO QUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA Y NUEVE.

Domingo de esta Ciud: confesò haver recibido D.a Manuela Herreria treinta y cinco pesos que le ha pagado por lo corrido de un año que se cumpliò en veinte y cuatro de Diziembre del proximo de ochenta y ocho, por el Censo impuesto en la Casa que posee en la Calle de Fernandez, y se le rematò p.r bienes de Bernardo de Figueroa; y de dichos p.s se diò por entregado à su satisfaccion, cuya ley renuncia por no ser de presente, y le otorga recibo y carta de pago con finiquito hasta dicho dia, que firmò aquien yo el presente Escrivano de su Magestad y Publico doy fè conozco siendo testigos D.n Ygnacio Querizeta, D.n Eustaquio Breña y D.n Josef Planillas =

Manuel Joseph de Amandarro

Pago.
El Diputado Bolsero de la Archi Cofradia de Nra. S.a del Rosario.
Al D.r D.n Juan Felipe Tudela.

En la Ciudad de los Reyes del Peru en veinte de Febrero de mil setecientos ochenta y nueve. Ante mi el Es.no de su Mag.d y Publico: D.n Josef Manuel de Vicuña, Diputado Bolsero de la Archi Cofradia de Nra. Madre y Señora del Rosario, fundada en la Yglesia del Combento grande de S.to Domingo de esta Ciudad. Confesò haver recivido del D.r D.n Juan Felipe Tudela, Abogado de esta R. Aud.a la Cantidad de Setecientos p.s que le hà pagado p.r lo corrido de dos años que se cumplieron el dia primero de Diziembre del proximo de ochenta y ocho, p.r el Arrendam.to de la Casa que ocupa en la Esquina del Marmol de Bronze perteneciente al Ramo de Dotes de dha. Archi Cofradia, y de dhos. p.s se diò p.r entregado a su satisfaccion, y por no ser su recivo de presente renuncia la Leyes de la non numerata pecunia su prueva engaño, termino de los dos años, y demàs del caso como en ellas se contienen de que le otorga recivo, y Carta de pago con finiquito hasta dicho dia y la firmò aquien doy fè conozco siendo testigos

Dn Ygnacio Querizeta Dn Eustaquio Breña y Dn Josef Planillas =

Josephe Manl de Vicuña

Pago
El Mayordmo Bolsero dela Archicofa de Nra Me y Sa del Rosario
A
Dn Teodoro Valverde

En la ciudad delos Reyes del Perú en diez de Marzo de mil setecientos ochenta y nueve. Ante mi el Escribano de su Magestad y Publico Dn Manuel Josef de Amandarro, Mayordomo Bolsero dela Archicofradia de Nra Madre, y Señora del Rosario fundada en la Yglecia del Combento grande de Santo Domingo de esta Ciudad confeso haver recibido de Dn Teodoro Valverde ochenta, y cuatro pesos que se há pagado por lo corrido de un año que se cumplirá el dia de mañana onze por el Arrendamiento dela Tienda que avita frente dela casa que llaman de Valdivieso, cita en la calle de Plateros; y de dha cantidad se dio por entregado á su satisfaccion, y por no ser su recibo de presente renuncia las Leyes dela nonnumerata pecunia, su prueba engaño termino delos dos años y demas del caso, como en ellas se contienen de que le otorga recibo, y carta de pago con finiquito hasta dho dia, y la firmo á quien doy fé conozco siendo Testigos Dn Ygnacio Querizeta Dn Eustaquio Breña y Dn Josef Planillas =

Manuel Joseph de Amandarro

Pago
El Mayordmo dela Archicofada de Nra Me y Sa del Rosario
A
Dn Francisco Garcia.

En la ciudad de los Reyes del Perú en diez de Marzo de mil setecientos ochenta, y nueve. Ante mi el Escribano de su Magestad y Publico Dn Manuel Josef de Amandarro, Mayordomo Bolsero dela Archicofradia de Nra Madre, y Señora del Rosario fundada en el Combento grande de Santo Domingo de esta Ciudad, confesó haver recibido de Dn Francisco

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO Y OCHENTA Y NVEVE.

Garcia la Cantidad de mil pesos que le há pagado por lo corrido de un año que se cumplirá el dia diez, y siete del corriente Marzo por el Arrendamiento dela Casa en que vive en la Calle delas Mantas, perteneciente al Culto de dha Soberana Ymagen; y de dichos pesos se dio por entregado á su satisfaccion, y por no ser su recibo de presente renuncia las Leyes dela non numerata pecunia, su prueba, engaño termino delos dos años, y demas del caso como en ellas se contienen de que le otorga recibo y Carta de pago con finiquito hasta dho dia, y la firmó á quien doy fé conozco siendo Testigos Dn. Ygnacio Querizeta, Dn. Eustaquio Breña, y Dn. Josef Planillas =

Manuel Joseph de Amandarro

Pago
El Mayordmo. Bolsero dela Archicofa. de Na. Me. y Sa. del Rosario.
A
Da. Mariana Velzunce.

En la Ciudad delos Reyes del Perú en diez de Marzo de mil setecientos ochenta, y nueve. Ante mi el Escribano de su Magestad, y Publico Dn. Manuel Josef de Amandarro, Mayordomo Bolsero dela Archicofradia de Nra. Madre y Señora del Rosario fundada en la Iglesia del Combento grande de Santo Domingo de esta Ciudad; confesó haver recibido de Da. Mariana Belsunze y Salazar viuda Albacea Tenedora de bienes del Coronel Dn. Agustin Ypolito de Landaburu, y Rivera, Tutora, y Curadora de su menor hijo la Cantidad de ochenta, y un pesos que le há pagado por lo corrido de un año que se cumple oy dia dela fecha por el principal de dos mil, y setecientos pesos que perteneciente á dha Archicofradia se halla impuesto en las Haciendas de Matarratones, Pepian, y Somez segun consta del Instrumento de Subrrogacion que otorgó

el Padre Dr. Dn. Pedro Pabon, Apoderado general del Pe. Dn. Antonio Navia Bolaño del orden de Santiago, ambos dela Real Congregacion de Sn. Felipe Neri de esta Ciudad en diez de Marzo del año proximo de ochenta, y ocho ante Dn. Pasqual Antonio Monzon Escribano de Camara; y de dhos pesos se dió por entregado a su satisfaccion, y por no ser su recibo de presente renuncia las Leyes dela nonnumerata pecunia, su prueba, y demas del caso como en ellas se contienen, y le otorga recibo, y carta de pago con finiquito hasta dho dia, que firmó a quien doy fe conozco siendo testigos Dn. Ygnacio Querizeta, Dn. Eustaquio Brena y Dn. Josef Planillas =

Manuel Joseph de Amandarro

Pago mo. El Mayordo. Bolzero dela Archicofa. de Na. Me. y Sa. del Rosº. A Dn. Miguel Arriaga.

En la Ciudad de los Reyes del Peru en onze de Marzo, de mil setecientos ochenta y nueve. Ante mi el Escrivano de su Magestad y Publico: Dn. Manuel Josef de Amandarro Mayordomo Bolzero dela Archicofradia de nuestra Madre y Sra. del Rosario fundada en la Yglesia del Convento grande de Santo Domingo de esta Ciudad confesó haver recibido de Dn. Miguel de Arriaga treinta y quatro pesos medº real que le ha pagado por lo corrido de un año cumplido oy dia dela fecha, por el principal de ochocientos cincuenta y dos pesos que à razon de cuatro por ciento estan impuestos en la Casa que habita en la Calle del Espiritu Santo perteneciente al culto de dicha soberana Ymagen, y de dichos pesos se dió por entregado a su satisfaccion, cuya ley renuncia por no ser de presente, de que le otorga recibo y carta de pago con finiquito hasta dicho dia, y la firmó a quien doy fè conozco siendo testigos Dn. Ygnacio Querizeta, Dn. Eustaquio dela Breña, y Dn. Josef Planillas = En mdo. treinta y cuatro, medio real = un año todo vale =

Manuel Joseph de Amandarro



Sello quarto, Vn R. Vartillo, Años de mil sete-cientos cohenta y ocho, y ochenta y nueve.

Pago mo El Mayord.o 130 zero dela Archi cof.a de N.a S.a y del Rosario.

Al Diputado Bolbe no dela Archicofrad.a

En la Ciudad delos Reyes del Perú en onze de Marzo de mil sete cientos ochenta y nueve. Ante mi el Escribano de su Magestad y Publico Dn. Manuel Josef de Amandarro, Mayordomo Bolbero dela Archico fradia de nuestra Madre y Señora del Rosario fundada en esta Yglesia del Convento grande de Santo Domingo de esta Ciudad, confesó haver recibido de Dn. Josef Manuel de Vicuña Diputado Bolbero dela referi da Archicofrad.a la cantidad de nouenta y dos pesos que le ha pagado por la Buena memoria que dejó Dn.a Florencia de Chaues, de un año cum plido en el presente mes de Marzo. Y de dicha cantidad se dió por entrega do a su satisfaccion, cuya ley renuncia por no ver de presente y le otorga recibo y carta de pago con finiquito hasta dicho dia y la firmó a que en dos fe conozco siendo testigos Dn. Ignacio Guerrero, Dn. Eusaquio Breña, y Dn. Josef Planellas = enm.do = mer =

Manuel Joseph de Amandarro

Pago. El Diputado Bolbero dela Archi Cofradia de Nra S.a del Rosario. Al R.l Trib.l del Consulado.

En la Ciudad delos Reyes del Perú en onze de Marzo de mil setecientos ochenta y nueve. Ante mí el Escribano de su Magestad y Publico parece Dn. Josef Manuel de Vicuña Diputado Bolbero dela Archicofradia de Nra Madre y Señora del Rosario, fundada en la Yglesia del convento grande de S.to Domingo de esta Ciudad, confesó haver recibido de los Señores Prior y Consules del Real Tribunal del Consulado de esta Reyno la cantidad de dos cientos diez pesos que le han pagado por mano de Dn. Josef Ortiz de Navallos su Contador Tesorero ps. los reditos de siete mil ps. q.e Rinde a mi favor de dha Diputacion de un año que se cumplirá el dia diez y seis del corriente Marzo y de dhos ps. se dió ps. entregado a su satisfaccion, y por no ser su recibo de presente, renunció la excepcion del derecho, y Leyes dela non numerata pecunia su prueba engaño termino de los dos años, y demas del caso como en ellas se contienen de que le otorga recibo, y Carta de pago en forma con finiquito hasta dicho dia y la firmo a que en dos y fe

conozco, siendo testigos Dn. Ygnacio Querizeta Dn. Eustaquio Ave-
ña, y Dn. Josef Planillas = entre reng.s = con finiquito hasta
dicho dia = vale =

Feptr. man.l de Vicuña

Poder

En la Ciudad de los Reyes del Peru en treze de
Abril de mil setecientos ochenta y nueve; Es-
tando en el Convento de Santa Liberata de
Padres Clerigos Reglares, Ministros de los Enfer-
mos de nuestra Señora de la Buena muerte:
Ante mi el Escrivano de su Magestad, Publico
y testigos se juntaron y congregaron los Re-
verendos Padres Manuel de Aragon, Superior
de dicha Sagrada Religion en este Reyno, el
Padre Felipe Antonio Corripio Prefecto actual
de este dicho Convento, el Padre Ramon Mati-
enzo, Bocal y Secretario de dho Rdo. Padre Supe-
rior, el Padre Josef Coronado, y el Padre Juan
Manuel de Noriega, Vocales, y residentes en
este dicho Convento: Dixeron, que por quan-
to Da. Josefa Diez Pereda, Dueño de la Hazi-
enda nombrada Villacuri en la jurisdiccion
de la Ciudad de Yca, en cartas repetidas que ha es-
crito al expresado Padre Josef Coronado le ha
participado, que asi ella, como Da. Juana Diez de
Pereda su difunta hermana en el espacio de
treinta años, han estado en el firme propocito
de hacer Donacion intervivos de dicha su Ha-
cienda, como tambien de la Casa, que posteri-
ormente han fabricado en la referida Ciudad

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA Y NVEVE.

de Yca, para que estos fundos sirvan de aumento à este dicho Convento de Santa Liberata, bajo la precisa condicion deque durante los dias de dha Dª Josefa, y los desu hermana la Mᵉ Sor Maria Antonia, actual Comendadora del Monasterio de Mercedarias de esta Ciudad, les hade contribuir el Prelado de este dicho Convento con la cantidad de Cuatro mil pesos annuales, como tambien con la de ciento, y cincuenta pesos annuales al Padre Lector Bayon, del Orn de Ermitaños de Sⁿ Augⁿ como Capellan dela Capellania de cinco mil pesos de principal con que gravaron dicha Hacienda las mencionadas Dª Juana, y Dª Josefa; y conociendo los RR. PP. otorgantes el beneficio que à este Convento resulta deque se verifique el otorgamiento de la referida Donacion intervivos que le desea hacer la enunciada Dª Josefa; De vn acuerdo, y conformidad por si, y en nombre delos demas Padres qᵉ subcedieren en este Convento, por quienes prestan caucion de rato manente pacto judicio sisti et judicatum solvi deque estaran, y pasaran por lo qᵉ en virtud delo qᵉ se contendra en este Instrumᵗᵒ se hiciere, y constituyere: Otorgan, quedan su Poder cumplido, el mas amplio, y eficaz que por derecho se requiere al dicho Revᵈᵒ Pᵉ Josef Coronado para qᵉ en nombre de este Convᵗᵒ, y sus Religiosos

proceda ala aceptacion dela Donacion intervivos
que trata hacer la enunciada D.ª Josefa, obligando
à este Convento, y sus Rentas à que desde q.e se ve-
rifique la posesion delos bienes que contengan
la Donacion pagaràn annualmente los cuatro-
mil pesos durante los dias delas vidas dela enun-
ciada D.ª Josefa, y su hermana la R.da M.e Sor Ma-
ria Antonia Comendadora de dicho Monasterio
de Mercedarias, como igualm.te los ciento, y cinco
entap.s annuales dela expresada Capellania, y asi
mismo obligue tambien à este Convento aque cum-
plirà con alguna otra carga con que la Donante
quiera pensionar para despues de su fallecimien-
to, obrando en todo dho R.do P.e Josef Coronado como
quien tiene la cosa presente, mirando siempre à
la mayor utilidad de este Convento, sin que por
ella falte ala buena correspondencia, y gratitud
ala Donante. Y verificado que sea el otorgam.to
dela Donacion pida, y tome posesion, y amparo de
los bienes que contubiere, y tomada q.e sea. adminis-
tre por si dicha Haz.da nombrando el Mayordomo
y demas Operarios que convengan al mejor culti-
vo dela Haz.da; y en razon de todo haga y presente
pedimentos, demandas, ejecuciones, apremios, ju-
ramentos, recusaciones, apelaciones, y todas las de-
mas diligencias judiciales, y extrajudiales q.e con-
vengan, à cuyo fin le confieren este Poder con
todas las amplitudes que necesite libre, fran-
ca, y general administracion, sin ninguna limi-
tacion. Y à la firmeza y cumplim.to delo que en su
virtud se actuare obligan los bienes, y rentas de
este dicho Conv.to, con sumision alas Justicias q.e
de sus causas conforme adrõ deban conocer

600 8

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA Y NVEVE.

para q.e a su cumplim.to les compelan y apremien como por sentencia de Juez competente pasada en cosa juzgada y consentida que por tal la reciben. Renuncian todos los Dros y leyes de su favor con la q.e prohibe la general renunciacion de todas. Assi lo otorgaron, y firmaron a quienes doy fe conozco, siendo testigos D.n Eustaquio de la Breña, D.n Ygnacio Quarezeta, y D.n Josef Planillas =

Man.l de Aragon
Super.or

Felipe Anton.o Corripio
Pref.to

Ramon de Matienzo
Secret.o

Jose Coronado

Juan Man.l de Noriega

Nombram.to de Dote. El Diput.do Bolcero de la Archicofrad.a de N.a M.e y S.a del Ros.o A D.a Manuela Moreno.

En la Ciudad de los Reyes del Peru en quinze de Abril de mil setecientos ochenta y nueve. Ante mi el Escribano de su Magestad, y Publico parecio D.n Josef Manuel de Vicuña, Diputado Bolsero que ha sido de la Archicofradia de nuestra Madre, y Señora del Rosario, en el año que corrio desde el primero de Abril del proximo pasado de ochenta, y ocho hasta fin de Marzo del presente de ochenta y nueve, fundada en la Yglesia del combento grande de Santo Domingo de esta Ciudad: Usando de la facultad que como a tal Diputado Bolsero le esta conferida por las constituciones de ella: nombraba, y nombró en el Dote de quinientos pesos de la indicada Archicofradia a D.a Manuela

la Moreno, y Ramirez, hija lexitima del hermano veinte, y cuatro Dn. Pedro Moreno, y de Da. Maria Andrea Ramirez, para qualquiera de los dos Estados de Religiosa, o Casada, y verificado que sea qualquiera de ellos, le dá Poder, el necesario en derecho para que los reciba, y cobre delos Mayordomos, y Diputados de dha Archicofradia, y Fincas afectas á este Ramo; y si falleciere sin tener alguno delos dos estados se le contribuirá para su Entierro la Cantidad de cien pesos. A cuya firmeza, y cumplimiento obliga los bienes, y Rentas dela Archicofradia pertenecientes al Ramo de Dotes. Con sumision á las Justicias, y Juezes que de sus Causas deban conocer con clausula de guarentigia en forma. Y la firmo á quien doy fé conozco siendo Testigos Dn. Ignacio Querizeta, Dn. Eustaquio Breña, y Dn. Josef Planillas =

Fr. Man.l de Vicuña

Pago El R. P. Fr. Anselmo Figueroa. Al Coronl. Dn. Simon Cayro

En la ciudad de los Reyes del Perú en cinco de Mayo de mil setecientos ochenta y nueve. Ante mi el Escrivano de su Magestad, y Publico: El Reverendo Padre Fray Ancelmo de Figueroa del orden de Predicadores, Capellan de la Archicofradia de Nuestra Madre, y Señora del Rosario fundada en la Iglesia del convento Grande de Santo Domingo de esta ciudad, y como tal confesó haver recivido del Coronel Don Simon Cayro sesenta y seis pesos que le há pagado por lo corrido de un año, que se cumplió el dia primero del corriente Mayo, por el principal de dos mil, y docientos pesos impuestos sobre su Hazienda nombrada Caca guasi, conocida por el nombre de Santa Rosa en el Valle de Late; y de dicha Cantidad se dio por entregado á su satisfaccion, y por no ser su recivo de presente renuncia las Leyes de la nonnumerata pecunia, su prueva, engaño, termino de los dos años, y demas del caso, como en ellas se contienen, de que le otorgó recivo, y carta de pago con finiquito, que firmó á quien doy fée conozco siendo Testigos Don Ignacio Querizeta Don Eustaquio de la Breña, y don José Planillas =

Fr. Anselmo del Figueroa

601 O

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA Y NVEVE.

Pago
Dn. Manuel Riso
A
Dn. Agustin dela Fuente

En la ciudad delos Reyes del Perú en doze de Mayo de mil setecientos ochenta, y nueve. Ante mí el Escribano de su Magestad, y Publico pareció el Lizdo. Dn. Manuel Riso, y Prada, Presvitero Capellan Mayor del Hospital de San Bartolomé de esta ciudad, y como tal Capellan de la capellania que fundó el Ilustrisimo Señor Dn. Pedro Villagomez Arzobispo que fue de esta Santa Yglesia, por Escritura en esta ciudad en veinte, y dos de Mayo del año pasado de mil setecientos, cuarenta, y nueve ante Francisco Zepeda Escribano Real sobre el valor de unas casas citas en la calle del Monasterio de Bernardas dela Santisima Trinidad, confesó haver recibido de Dn. Agustin dela Fuente como Albacea de Dn. Josef Felix dela Fuente Poseedor que fue delas referidas casas setenta pesos que le ha pagado por lo corrido de un año que se cumplirá el dia veinte, y cuatro del presente mes delos reditos de dha Capellania, y de dhos pesos se dió por entregado á su satisfaccion, y por no ser el recibo de presente renuncia las Leyes dela non numerata pecunia, su prueba, engaño termino, y demas del caso como en ellas se contienen de que le otorga recibo, y carta de pago con finiquito hasta dho dia que firmó aqui en doy fé conozco siendo Testigos Dn. Ignacio Querizeta, Dn. Eustaquio Breña, y Dn. Josef Planillas

Lizdo. Dn. Manl. Riso

Pago
El Dr. Dn. Toribio Rodriguez
Al
Lizdo. Dn. Josef Alexo Basquez

En la Ciudad delos Reyes del Perú en veinte de Mayo de mil setecientos ochenta, y nueve. Ante mí el Escribano de su Magestad, y Publico. el Dr. Dn. Toribio Rodriguez de Mendoza, Presvitero, Rector del Real combictorio de Sn. Carlos de esta ciudad confesó haver recibido del Lizdo. Dn. Josef Alexo Basquez Presvitero, heredero de Dn. Francisco Basquez, su difunto Padre, dueño

que fue de una Casa Panaderia en la Calle de Malambo, en la que se halla impuesto el principal de tres mil pesos pertenecientes á dho Real combictorio, la cantidad de noventa pesos que le ha pagado por lo corrido de un año que se cumplió el dia diez, y ocho de Marzo del presente año, del Censo impuesto en dha Casa a favor delas Becas nombradas dela compañia, y oy tocan alas del numero delas de Merced de dho Real combictorio, y de dhos pesos se dio por entregado á su satisfaccion, cuya ley renuncia por no ser de presente, y le otorgo recibo, y Carta de pago con finiquito hasta dho dia, que firmó á quien doy fé conozco siendo Testigos Dn. Ygnacio Querizeta Dn. Eustaquio Breña, y Dn. Josef Planillas =

Dn. Toribio Rodriguez de Mendoza

Pago
Dn. Blas de Soto Mayor.
A
Da. Maria Eustaquia de Montesion

En la Ciudad de los Reyes del Peru en quatro de Junio de mil setecientos ochenta y nuebe. Ante mi el Escribano de Su Magestad y Publico pareció Dn. Blas de Sotomayor Vecino de esta Ciudad, Administrador y Depositario de las Fincas concursadas por bienes de Dn. Francisco Xavier de Bargas nombrado por esta Real Audiencia, y como tal confesó haber recivido de Da. Maria Eustaquia de Montesion dies y ocho pesos cinco reales que le ha pagado por el Censo de un año que se cumplió en dies y ocho, de Octubre del año proximo de ochenta y ocho, por el principal de seiscientos veinte y quatro pesos seis reales que carga sobre la Casa que posee en la Calle que buelbe de la Barranca de esta Ciudad al Rio de Santa Clara, y compró de Da. Ana de Bargas; y de dichos pesos se dió por entregado á su satisfaccion y por no ser su Recibo de presente renuncia las Leyes de la nonnumerata pecunia, su prueba Engaño, termino de los dos años y de mas del caso como en ellas se contienen de que le otorga Recibo y carta de pago con finiquito hasta dicho dia y la firmó á quien doy fé conosco siendo Testigos Dn. Ygnacio Querizeta Dn. Eustaquio Breña y Dn. José Planillas =

Blas Sotomayor

Pago.
Dn. Blas de Sotomayor.
A
la Sa. Da. Ynes de Villalta

En la Ciudad de los Reyes del Peru en quatro de Junio de mil setecientos ochenta y nuebe. Ante mi el Escribano de Su Magestad y Publico pareció Dn. Blas de Sotomayor Vecino de esta Ciudad, Administra-

602 D

Ela quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA Y NVEVE.

dor y Depositario de las Fincas concursadas por bienes de Dn Francisco de Viera y Barcas nombrado por esta Real Audiencia, y como tal confesó haber recivido de la Sra Da Ynes de Villalta y Concha, Viuda Albacea Tenedora de bienes del Señor Dn José Leonardo Marcado, Contador mayor que fue del Tribunal y Audiencia Real de Cuentas de este Reino nobenta y cinco pesos seis reales que le ha pagado por lo corrido de un año que se cumplió el dia veinte y quatro de Octubre del año proximo de ochenta y ocho, por el Censo de tres mil ciento nobenta y dos pesos que carga sobre la Casa que posey dicho Señor Dn José en la Calle de la Barranca de esta Ciudad, y con prò de Da Ana de Barcas, y de dichos pesos se dió por entregado à su satisfaccion cuya Ley renuncia p. no ser de presente, y le otorga Recibo y Carta de paso con finiquito hasta dicho dia que firmó siendo Testigo Testigo Dn Ygnacio Queirzeta Dn Cayetano Breña y Dn José Planillas=

Blas Moreno y Orr

Paso
Ms Conde de
Vienna bella
por otro.

A
Da Maria Ventura
ra Alzamora.

En la Ciudad de los Reyes del Perù en veinte y cinco de Junio de mil setecientos ochenta y nueve: Ante mi el Escrivano de Nuestras, y Publico: El Exmo Dn Christoval Maria y Muniue, Conde de Vienna bella, del Consejo de Nuestras, vn Oydor Jubilado de esta Real Audiencia, en voz, y nombre del Exmo Marquez de Valdelirios, del mismo Consejo en el Real, y Supmo de Indias, y en virtud de su Poder Otorgado en la villa de Madrid en viete de Octubre del año pasado de mil setecientos ochenta y dos, ante Dn Ventura Felipe Escrivano de Nuestras, de que en testimonio vehallo corido en Recivo de Oxencio Arcaxuna Escrivano Real difunto en el Protocolo del año remil setecientos setenta y quatro, que he reconocido y creo de forar veinte tas nouenta y vna que es bastante p. lo que ina dicho rado, de que doy fè y de conocer al Exmo otorgante, quien confesò haver recibido de Da Maria Ventura de Alzamora cincuenta pesos q. le ha pagado por lo corrido de vn año que se cumplió el dia diez de Mayo del corriente por el principal de dos mil pesos que à razon de dos y medio por ciento al año carga sobre la Casa que posee esta Calle que fue del

Novicìado para Guadalupe a favor del Vinculo, que fundò Dª Maria Mercar, de que es poseedor actual dicho Sr. Marquez; de lonque recibiò por entregado a su satisfacion, cuya ley renuncia por no ver de que vente, y le otorgò recibo y carta de pago con finiquito hasta dicho dia y la firmò siendo testigos D. Ignacio Huerta, D. Eusaquio Bre-ña y D. Josef Planillar=

Conde de Sanzabella

Pago D. Lucas Rodriz de Molina. A D. Ana Faboada

En esta Ciudad de los Reyes del Peru en treinta de Junio de mil setecientos ochenta y nueve: ante mi el Escrivano de su Magestad y Publico: D. Lucas Rodriguez de Molina, Albacea, tenedor de bienes, y Universal heredero de Dª Micaela Sanchez Blanco y Carrillo, instituido por tal en el Testamento, y ultimo que otorgò en esta Ciudad en dos de Abril del año pasado de mil setecientos ochenta y nueve, ante D. Luis Augustin Gonzalez Escrivano que fue de su Magestad y Real Casa de Moneda, y como tal confesò haver recibido de Dª Ana Faboada ciento veinte y cinco pesos que le ha pagado por lo corrido de seis meses de treinta de Diciembre del año proximo de ochenta y ocho, hasta 6 y dia de la fecha, por el canon y pension con que à favor de los bienes de dicha difunta està gravada la Casa que la vindicada Dª Ana posee en la Calle de Trinitarias de esta Ciudad; de cuya cantidad se diò por entregado a su satisfaccion, cuya ley renuncia por no ver de presente de que le otorga recibo, y carta de pago con finiquito hasta dicho dia por lo respectivo al canon y la prima siguiente, de que se reconoce satisfecho, siendo testigos D. Ignacio Huerta, D. Eusaquio Breña y D. Josef Planillar=

Lucas Rodriguez de Molina

Pago D. Lucas Rodriz de Molina. A D. Antonio de la Cruz.

En esta Ciudad de los Reyes del Peru en treinta de Junio de mil setecientos ochenta y nueve. Ante mi el Escrivano de su Magestad y Publico: D. Lucas Rodriguez de Molina, Albacea tenedor de bienes de Dª Micaela Sanchez Blanco y Carrillo, instituido por tal en el testamento, y ultimo que otorgò en esta Ciudad en dos de Abril del año pasado de mil setecientos ochenta y cuatro ante D. Luis Augustin Gonzalez, Escrivano que fue de su Magestad y Real Casa

603 II

Tu quartillo.

SELLO QVARTO, VN QV. ARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA Y NVEVE.

de Moneda; y como tal confesó haver recibido de Dn. Antonio de Castro ciento veinte y cinco pesos que le ha pagado por lo corrido de seis meses desde Treinta de Diziembre del año proximo de ochenta y ocho, hasta oy dia de la fecha, por el Canon, y pension con que a favor de los bienes de dicha difunta está gravada la Casa que el indicado Dn. Antonio de Castro posee en la Calle de Trinitarias de esta Ciudad; de cuya cantidad se dio por entregado a su satisfaccion, cuya ley renuncia por no ser de presente, y le otorga recibo y carta de pago con finiquito hasta dicho dia por lo respectivo al Canon, y la firmó a quien doy fé conozco siendo testigos Dn. Ygnacio Guerizeta, Dn. Eustaquio Breña y Dn. Josef Planillas=

Lucas Rodriguez de Molina

Pago
La Rda. M. Priora del Monast.o de Jesus Maria, y Josef A Dn. Joaquin Josef de Arrese

En la ciudad de los Reyes del Perú en diez, y siete de Julio de mil setecientos ochenta, y nueve. Ante mi el Escribano de su Magestad, Publico, y Testigos. Estando en el Monasterio de Religiosas Capuchinas con la abocacion de Jesus Maria, y Josef fue constituida en Persona la Rda. Madre Sor Maria Serafina, actual Priora de este Monasterio, y como tal confesó haver recibido de Dn. Joaquin Josef de Arrese Caballero del orden de Santiago, Administrador general de esta Real Aduana, Albacea, Tenedor de bienes, y heredero de Dn. Juan Josef Melgarejo cincuenta pesos en dobles de cordoncillo los mismos que por comunicato que le hizo dho finado mandó se entregasen á la otorgante para que le mande cantar en la Yglesia de este Monasterio una Misa, con Diacono, y Subdiacono, y su Vigilia por el Alma de dho Difunto por las de sus Padres, y otros que le indicó; y que la Santa comunidad ruegue á Nro. Señor para que tenga misericordia del Alma de dho finado, todo lo que prometió cumplir la otor-

gante con dha su comunidad por confesar como confie-
sa haver recibido los expresados cincuenta pesos, delos que
se dió por contenta, y entregada á su voluntad, y satisfac-
cion en mi presencia, de que doy fé, de que otorga recibo,
y Carta de pago en forma, la que firmó siendo Testi-
gos Dn. Ygnacio Querizeta, Dn. Eustaquio Breña, y Dn.
Josef Planillas =

Por Ma. Serafina [illegible]

Pago
La Rda. M. Priora del Monast.o de Sta. Teresa A Dn. Joaquin Josef de Arrese

En la Ciudad delos Reyes del Perú en diez, y siete de Julio de
mil setecientos ochenta, y nueve. Estando en el Monas-
terio de Santa Tereza de Jesus fué constituida en Per-
sona la Rda. Madre Agustina Rosa de Santa Teresa, ac-
tual Priora de este dho Monasterio, y como tal confesó
haver recibido de Dn. Joaquin Josef de Arrese, Caballero
del Orden de Santiago, Administrador general de esta
Real Aduana, Albacea Tenedor de bienes, y heredero de
Dn. Juan Josef Melgarejo cincuenta pesos en dobles de Cor-
doncillo, los mismos que por comunicato que le hizo dho fi-
nado ordenó sele entregasen ála otorgante para que en
este Monasterio le mandecantar una Misa con Dia-
cono, y Subdiacono, y su Vigilia por el Alma de dho Difun-
to, por las de sus Padres, y otros que le indicó; y que la San-
ta comunidad ruegue á Nro Señor para que tenga
misericordia del Alma de dho finado, todo lo que prome-
tió cumplir la otorgante con dha su comunidad, por
confesar, como confiesa haver recibido los expresa-
dos cincuenta pesos, delos que se dió por contenta, y en-
tregada á su voluntad, y satisfaccion por haverlos re-
cibido en mi presencia de que doy fe, de que otorga recibo,
y Carta de pago en forma, la que firmó siendo Testigos
Dn. Ygnacio Querizeta, Dn. Eustaquio Breña, y Dn. Josef
Planillas = Agustina Rosa de Sta. Theresa
Priora

604 a

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA Y NVEVE.

Pago
La R. M. Priora del Monast.o del Carmen Alto A D.n Joaquin Josef de Arrese

En la ciudad de los Reyes del Perú en diez, y siete de Julio de mil setecientos ochenta, y nueve. Estando en el Monasterio del Carmen Alto ante mi el Escribano de su Magestad Publico, y Testigos fue constituida en Persona la R.da Madre Maria Antonia del Corazon de Jesus, actual Priora de este dho Monasterio, y como tal confesó haver recibido de D.n Joaquin Josef de Arrese, caballero del orden de Santiago, Administrador general de esta Real Aduana, Albacea Tenedor de bienes, y heredero de D.n Juan Josef Melgarejo cincuenta pesos en dobles de cordoncillo, los mismos q.e por comunicato que le hizo dho finado, ordenó se le entregasen á la otorgante, para que en este Monasterio se le mande cantar una, Misa con Diacono, y Subdiacono, y su vigilia por el Alma de dho Difunto, por la de sus Padres y otros que le indicó; y que la santa comunidad ruegue á Nro Señor para que tenga misericordia del Alma de dho finado, todo lo que prometió cumplir la otorgante con dha su comunidad, por confesar como confiesa haver recibido los expresados cincuenta pesos, de los que se dió por contenta, y entregada á su voluntad, y satisfaccion por haverlos recibido en mi presencia de que doy fe, de que otorga recibo, y carta de pago en forma que firmó á quien doy fé conozco siendo Testigos D.n Ignacio Juerizeta, D.n Eustaquio Breña, y D.n Josef Planillas =

M.a Antonia del Corazon de Jesus
Priora

Pago
La R. M. Priora del Monast.o del Prado A D.n Joaquin Josef de Arrese

En la ciudad de los Reyes del Perú en diez, y siete de Julio de mil setecientos ochenta, y nueve. Estando en el Monasterio de Nra S.ra del Prado, ante mi el Escribano de su Mages

tad Publico, y Testigos fue conbocada la R.da Madre Paula del Sacramento, actual Priora de este dho Monasterio, y como tal confesó haver recibido de D.n Joaquin Josef de Arze se, Caballero del orden de Santiago Administrador general de esta Real Aduana, Albacea, Tenedor de bienes, y heredero de D.n Juan Josef Melgarejo cincuenta pesos en dobles de Cordoncillo, los mismos que por comunicato que le hizo dho finado ordenó se le entregaren ala otorgante para que en este Monasterio le mande cantar una misa con Diacono, y Subdiacono, y su vigilia por el Alma de dho Difunto, la de sus Padres, y otros que le indicó, y que la Santa Comunidad ruegue a Xpto Señor para que tenga misericordia del Alma de dho finado, todo lo que prometió cumplir la otorgante con dha su comunidad, por confesar como confiesa haver recibido los expresados cincuenta pesos, de los que se dió por contenta, y entregada á su voluntad, y satisfaccion por haverlos recibido en mi presencia de que doy fé, de que otorga recibo, y carta de pago en forma las que firmó, siendo Testigos D.n Ygnacio Guerrero, D.n Buenaventura Breña, y D.n Josef Planillar =

Paula del Sacram.to

Priora

Pago

La R.da Priora del Monast.o de Mercedarias A D.n Joaquin Josef de Arze

En la ciudad de los Reyes del Perú en diez, y siete de Julio de mil setecientos ochenta, y nueve. Estando en el Monasterio de Religiosas Mercedarias de esta ciudad ante mi el Escribano de su magestad Publico, y Testigos fue constituida en persona la R.da Madre Maria Antonia de la Natividad, actual Priora de este dho Monasterio, y como tal confesó haver recibido de D.n Joaquin Josef de Arze, Caballero del Orden de Santiago, Administrador general de esta Real Aduana, Albacea Tenedor de bienes, y heredero de D.n Juan Josef Melgarejo, cincuenta pesos en dobles de cordoncillo los mismos que por comunicato que le hizo dho finado ordenó se le entre



605 OB

Un quartill.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA Y NVEVE.

gaven ala otorgante para que en este Monasterio le mande constar una Misa con Diacono, y Subdiacono, y su vigilia, por el Alma de dho Difunto la de sus Padres, y otros que le indicó, y que la Santa Comunidad ruegue á Nro Señor para que tenga misericordia del Alma de dho finado; todo lo que prometió cumplir la otorgante con dha su comunidad por confesar, como confiesa haver recibido los expresados cincuenta pesos de los que se dió por contenta, y entregada á su voluntad, y satisfaccion por haverlos recibido en mi presencia, de que doy fé, de que otorga recibo, y Carta de pago en forma, la que firmó, siendo Testigos Dn. Ygnacio Iurizeta, Dn. Eustaquio Breña, y Dn. Josef Planillas =

María Antonia dela Natividad
Comm.ra

Pago
Da. Anizeta de Robles
A
Dn. Joaquin Josef de Arrese

En la ciudad delos Reyes del Perú en diez, y siete de Julio de mil setecientos ochenta, y nueve. Ante mi el Escribano de su Magestad Publico, y Testigos parecio Da. Anizeta de Robles, á quien doy fé conozco, y confeso haver recibido de Dn. Joaquin Josef de Arrese, caballero del orden de Santiago, Administrador general de esta Real Aduana, como Albacea, Tenedor de bienes, y heredero de Dn. Juan Josef Melgarejo la cantidad de cien pesos los mismos que le comunicó dho finado diese á la otorgante por el amor, y caridad con que le ha asistido en los dias de su enfermedad de que se dió por contenta, y entregada por haverlos recibido en mi presencia, y delos Testigos que iran declarados de que doy fé, de que le otorga recibo, y Carta de pago en forma. Asi lo dijo, otorgó, y firmó sie

endo Testigos Dn. Ygnacio Juerizeta, Dn. Eustaquio Breña, y Dn. Josef Planillas =

Aniseta Robles

Pago.
Maria Mercedes Ontañon A Dn. Joaquin Josef de Arrese

En la ciudad de los Reyes del Perú en diez, y siete de Julio de mil setecientos ochenta, y nueve. Ante mi el Escribano de su Magestad, y Publico parecio Maria Mercedes Ontañon, Negra Esclava dela Señora condesa de las Lagunas á quien doy fé conozco, y confesó haver recibido de Dn. Joaquin Josef de Arrese, Caballero del orden de Santiago Administrador general de esta Real Aduana, como Albacea, Tenedor de bienes, y heredero de Dn. Juan Josef Melgarejo la Cantidad de cincuenta pesos, los mismos que le comunicó dho finado diese ála otorgante por el amor, y caridad con que le ha asistido en los dias de su enfermedad, de que se dió por contenta, y entregada á su voluntad, y satisfaccion por haverlos recibido en mi presencia de que doy fé, y otorgó recibo, y carta de pago, asi lo dijo, otorgo, y no firmó por que dijo no saber, y su ruego lo hizo uno delos Testigos que lo fueron Gaspar Medina, Dn. Eustaquio Breña, y Dn. Josef Planillas =

A ruego dela Otorgte. y pr. testigo
Eustaquio dela Breña

Pago.
Dn. Pablo Matute Melgarejo
Al
Sr. Marqs. de Salinas

En la ciudad delos Reyes del Perú en veinte de Julio de mil setecientos ochenta, y nueve. Ante mi el Escribano de su Magestad, y Publico parecio Dn. Pablo Matute Melgarejo Mayordomo Administrador delas Rentas del Hospital de San Bartolomé de es

606

ta ciudad y como tal confesó haver recibido del Señor Mar-
ques de Salinas Administrador del Ramo de Suertes la can-
tidad de cuatro mil, y tres cientos pesos, los mismos que por
el S.or Superintendente General de R.l Hacienda están asig-
nados en dho Ramo al referido Hospital para que los per-
ciba annualmente en los meses de Mayo, Junio, y Julio,
como así está ordenado en la distribucion que se le hizo
del producto del indicado Ramo, y son por lo debengado del
año corriente; y dela referida cantidad se dio por entregado
á su satisfaccion, y por no ser su recibo de presente re-
nuncia la excepcion del derecho, y Leyes dela non nume-
rata pecunia, su prueba, y demas del caso como en ellas se
contienen de que le otorga recibo y carta de pago, y fir-
mó á quien doy fé conozco siendo Testigos D.n Ygnacio Gue-
rizeta, D.n Eustaquio Breña, y D.n Josef Planillas =

Pablo Matute
Relgarez

Pago
El D.n Juan Al-
vares
A
D.n José de Sala-
sar y Breña

En la Ciudad de los Reyes del Perú en treinta de Julio de mil setecientos ochen-
ta y nuebe. Antemi el Escribano de Su Magestad y Publico: El D.n Juan Al-
vares, Presvitero, Cura propio de la Doctrina de Late, y como tal confesó ha-
ber recivido de D.n José de Salasar y Breña, Cavallero de la R.l y distinguida
Orden de Carlos tercero quarenta y ocho pesos que le ha pagado por los Censos,
que cargan sobre su Chacra la Molina á favor de dho Curato con el Car-
go de dies y nuebe Misas, por el año cumplido en el Mes de Mayo del pre-
sente año; y de dichos pesos se dió por entregado á su satisfaccion y por no
ser su Recibo de presente renuncia las Leyes de la nonnumerata pecunia
su prueba engaño, termino de los dos años, y de mas del caso como en ellas
se contienen de que le otorga Recibo y Carta de pago con finiquito has-
ta dicho Mes, que firmó á quien doy fé conosco siendo Testigos D.n Ygna-
cio Guerizeta, D.n Eustaquio Breña y D.n José Planillas =

D.n Juan Alvarez

Un quartillo.



SELLO QVARTO, VN QVAR-
TILLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS OCHENTA Y OCHO.
Y OCHENTA Y NVEVE.

Pago
El Dn Juan Al
vares.

Al
Dn Juan de Larre
naga.

En la Ciudad de los Reyes del Perù en trèinta de Julio de mil secientos ochenta y nueve. Ante mi el Escribano de Su Magestad y Publico. El Dn Juan Alvares Presbitero, Cura propio de la Doctrina de Late, y como tal confesò haber recivido del Dn Juan de Larreinaga, Presbitero, de la Congregacion del Oratorio de Sn Felipe Neri quarenta pesos que le ha pagado por lo corrido de un año, que se cumplió en el Mes de Ma yo del presente p.r del Censo que carga sobre la Chacra que posee en la Rinconada à favor de dicho Curato con el Cargo de veinte y quatro Misas, de cuyos pesos se dió por entregado à su satisfaccion, cuya Ley renuncia por no ser de presente y le otorga Recibo y Carta de pago hasta dicho Mes con finiquito que firmò à quien doy fé conosco, siendo Testigos Dn Ygnacio Juerizeta Dn Eustaquio Breña y Dn José Planillas=

D. Juan Alvarez

Pago
El Dn Juan
Alvares
Al
S. Marquez de
Sara

En la Ciudad de los Reyes del Perù en treinta de Julio de mil sete cientos ochenta y nueve. Ante mi el Escribano de Su Magestad y Publico. El Dn Juan Alvares Presbitero, Cura propio de la Doctrina de Late y como tal confesò haber recivido del Señor Marquez de Sara veinte y tres pesos seis reales que le ha pagado por lo corrido de un año, cumplido en el Mes de Mayo del presente, por el Censo que carga so bre su Hacienda nombrada el Inquisidor perteneciente à la Yglesia del Curato de Late con cargo de quince Misas cada año, de los que se dió por entregado à su satisfaccion, cuya Ley renuncia por no ser de presente, y le otorga Recibo y carta de pago con finiquito hasta di cho Mes y la firmò à quien doy fé conosco siendo testigos Dn Ygnacio Juerizeta Dn Eustaquio Breña y Dn José Planillas=

D. Juan Alvarez

Pago. El Mayordomo de la Cofradia del Sno. de esta Sta. Yglesia Al Mayordomo de la Purisima

En la ciudad de los Reyes del Perú en onze de Agosto de mil setecientos ochenta, y nueve. Ante mi el Escribano, de su Magestad, y Publico parecio Dn. Eugenio Valdivieso, y Villarroel, Mayordomo de la Cofradia del Santisimo Sacramento, fundada en el Sagrario de esta Santa Yglesia Metropolitana, confeso haver recibido de Dn. Antonio Barba de Cabrera, Tesorero de la cofradia de la Purisima Concepcion, fundada en la Yglesia del combento grande de San Francisco de esta ciudad la cantidad de ciento cuarenta pesos, dos, y medio reales que le ha pagado por lo corrido de un año por la buena memoria que Dn. Ygnacio Betancur dejo impuesta en su casa en el Portal de Mercaderes, y de dha cantidad se dio por entregado á su satisfaccion y por no ser su recibo de presente renuncia las Leyes de la non numerata pecunia, su prueba, engaño, termino de los dos años y demas del caso como en ellas se contienen de que le otorga recibo, y carta de pago, que firmo á quien doy fe conozco, siendo Testigos Dn. Ygnacio Querizeta, Dn. Eustaquio Breña, y Dn. Josef Planillas =

Eugenio Valdivieso

Pago. El Mayordomo Bolsero de la Archicofradia de Nra. Ma. y Sra. del Rosario A Dn. Antº. Barba de Cabrera su Sacristan

En la ciudad de los Reyes del Perú en onze de Agosto de mil setecientos ochenta, y nueve. Ante mi el Escribano de su Magestad, y Publico. Dn. Juan Migael de Castañeda, Mayordomo Bolsero de la Archicofradia de Nra. Madre, y Señora del Rosario fundada en la Yglesia del combento grande de Santo Domingo de esta ciudad, confeso haver recibido de Dn. Antonio Barba de Cabrera Tesorero de la cofradia de la Purisima concepcion, fundada en la Yglesia del combento grande de San Francisco la cantidad de setenta pesos, un real, que le han tocado en el presente año por el cumplido en el mes de Mayo del corriente por la buena memoria que Dn. Ygnacio Betancur dejó impuesta en su casa en el Portal de Mercaderes, y de dha cantidad se dió por entregado á su satisfaccion y por no ser su recibo de presente renuncia las Leyes de la non numerata pecunia, su prueba engaño termino

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA Y NVEVE.

delos dos años, y demas del caso como en ellas se contienen de que le otorga recibo, y Carta de pago que firmó a quien doy fé conozco siendo Testigos Dn. Ygnacio Guerizeta, Dn. Eustaquio Breña, y Dn. Josef Planillas =

Juan Migl. de Castañeda

Pago.
El Mayordomo Bolsero de la Archicofradia de Nra. Me. y Sa. del Rosario.
A
Dn. Joachin de Oyague

En la Ciudad de los Reyes del Peru en once de Agosto de mil setecientos ochenta y nuebe. Ante mi el Escribano de Su Magestad y Publico Dn. Juan Miguel de Castañeda, Mayordomo Bolsero de la Archicofradia de Nuestra Madre y Señora del Rosario fundada en la Yglesia del Combento Grande de Santo Domingo de esta Ciudad, confesó haber recivido de Dn. Joachin de Oyague Poseedor de la Casa perteneciente de dicha Archicofradia compró de Dn. Justo Anglade la cantidad de doscientos pesos, que le ha pagado en esta forma: Ciento treinta pesos por el Censo cumplido el dia primero de Julio del presente año, y los setenta pesos restantes por cuenta de trescientos treinta y ocho pesos, que debia atrasados dicho Dn. Justo, y se obligó á pagar el indicado Dn. Joachin de Villa, y de dichos pesos se dio por entregado á su satisfaccion, cuya Ley renuncia por no ser de presente, y le otorga Recibo, y Carta de pago que firmó á quien doy fé conosco siendo Testigos Dn. Ygnacio Guerizeta Dn. Eustaquio Breña y Dn. José Planillas =

Juan Migl. de Castañeda

Pago.
El Mayordomo Bolzero dela Archicofa. de Na. Me. y Sa. del Ros. al Rl. Tribunal del Consulado.

En la Ciudad delos Reyes del Peru en veinte y cinco de Agosto de mil setecientos ochenta y nueve: Ante mi el Escrivano de su Mag. y Publico: Dn. Juan Miguel de Castañeda Mayordomo Bolzero dela Archicofrada. de Na. Me. y Sra. del Rosario fundada en la Yglesia

608

del Convento grande de Santo Domingo de esta Ciudad, confiesso haver recibido de los Señores Prior y Consules del R.l Tribunal del Consulado de este Reyno veinte pesos que le ha pagado por mano de D.n Josef Ozaeta de Caballero Contador Tesorero, por lo corrido de un año que se cumplió el dia nueve de Junio del corriente, por el principal de dos mil pesos que à interes de tres por ciento tomo con otros caudales en nombre de dho Comercio, por ante dichos pesos se dio por entregado con satisfaccion, cuya ley renuncia por no ver de presente, y le otorga Recibo y carta de pago, con finiquito hasta dicho dia, y lo firmó a quien doy fè conozco viendo testigos D.n Ignacio Huerizeta, D.n Eusaquio de la Peña y D.n Josef Planillas =

Juan Miz de Espinosa

Pago mo El Mayordo Bolo de la Archicofradia de Nra Sra y Sor del Rosario Al n Conde de S Carlos

En la Ciudad de los Reyes del Peru en veinte y cinco de Agosto de mil setecientos ochenta y nueve. Ante mi el Escrivano de su Magestad y Publico: D.n Juan Miguel de Carranedia, Mayordomo Bolsero de la Archicofradia de Nra Sra y Señora del Rosario fundada en la Yglesia del Convento grande de Santo Domingo de esta Ciudad, confiesso haver recibido del Sor Conde de San Carlos, Caballero del Orden de Calatrava treinta y cinco pesos, que le ha pagado por el Censo impuesto sobre la Casa Huerta que posee à espaldas del Monasterio de Santa Catalina de esta Ciudad nombrada el Pozo, por el año que se cumplió el dia veinte y seis de Junio del presente; de cuyos pesos se dio por entregado à satisfaccion, cuya ley renuncia por no ver de presente y le otorga Recibo y Carta de pago con finiquito hasta dicho dia, que firmó a quien doy fè conozco viendo testigos D.n Ignacio Huerizeta, D.n Eusaquio Peña y D.n Josef Planillas =

Juan Miz de Espinosa

Pago mo El. Mayordo Bolo de la Archicofradia de Nra Sra y Sor del Rosario Al Tribunal del Consdo

En la Ciudad de los Reyes del Peru en veinte y cinco de Agosto de mil setecientos ochenta y nueve. Ante mi el Escrivano de su Magestad y Publico: D.n Juan Miguel de Carranedia, Mayordomo Bolsero de la Archicofradia de nuestra Madre y Señora del Rosario, fundada en la Yglesia del Convento grande de Santo Domingo de esta Ciudad

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA Y NVEVE.

confesò hauer recibido delos señores Prior y Consules del Rl. Tribunal del Consulado deeste Reyno la cantidad de ciento, y veinte pesos que le han pagado por mano de Dn. Josef Ortiz de Ceballos su Contador Tesorero, por lo corrido de vn año cumplido el dia primero del mes proximo de Julio, por el principal de cuatro mil pesos que à interes de tres por ciento tomò con otros caudales en nombre de su Comercio pertenecientes ala Buena memoria que fundò Dn. Juan Francisco Gonzales, y de dichos pesos se dio por entregado a su satisfaccion, cuya ley renuncia por no ser de presente, y le otorga recibo, y carta de pago con finiquito hasta dicho dia, que firmò aquien doy fè conozco siendo testigos Dn. Ygnacio Guerizeta, Dn. Eustaquio Breña y Dn. Josef Planillas =

Juan Mig. de Castañeda

Pago
El Mayordmo. Bolsero dela Archicofa. de Nra. Sra. del Rosario
A
Dn. Juan Josef Mendoza

En la Ciudad delos Reyes del Peru en veinte y cinco de Agosto de mil setecientos ochenta y nueve. Ante mi el Escrivano de su Magestad, y Publico: Dn. Juan Miguel de Castañeda Mayordomo Bolsero dela Archicofradia de nuestra Madre y Sra. del Rosario fundada en la Yglesia del Convento grande de Sto. Domingo de esta Ciudad, confesò hauer recibido de Dn. Juan Josef de Mendoza diez y seis pesos cuatro reales que le ha pagado por el Censo de vn año que se cumplio el dia primero del proximo mes de Julio, y cargo sobre vna Casa que posee en el Barrio dela Guaquilla, de los que se diò por entregado a su satisfaccion, cuya ley renuncia por no ser de presente y le otorga recibo y carta de pago que firmò aquien doy fè conozco con finiquito hasta dicho dia, siendo testigos Dn. Ygnacio Guerizeta, Dn. Eustaquio Breña y Dn. Josef Planillas =

Juan Mig. de Castañeda

Pago
El Mayordomo Bo-
cero de la Archi-
cofradia de N.a M.e y
S.a del Ros.o
A
D.n Josef Maria
de Egaña.

609

En la Ciudad de los Reyes del Peru en veinte y seis de Agosto de mil setecientos ochenta y nuebe. Ante mi el Escribano de Su Magestad y Publico: D.n Juan Miguel de Castañeda, Mayordomo Bolsero de la Archicofradia de Nuestra Madre y Señora del Rosario fundada en la Yglesia del Combento grande de Santo Domingo de esta Ciudad confesó haber recivido de D.n José Maria de Egaña la cantidad de doscientos sesenta y dos pesos quatro reales que le ha pagado por lo corrido de seis Meses (corridos) desde el dia veinte y dos de Enero hasta otro igual dia del Mes de Julio del presente año, por el Arrendamiento de la Casa que ocupa frente de la Puerta falsa del Monasterio de la Trinidad de esta ciudad, y de dichos pesos se dio por Entregado á su satisfaccion, y por no ser su Recibo de presente renuncia las Leyes de la nonnumerata pecunia, su prueba, Engaño termino de los dos años, y de mas del caso como en ellas se contienen, de que le otorga Recibo y Carta de pago con finiquito hasta dicho dia y la firmó á quien doy fé conosco siendo Testigos D.n Ygnacio Querizeta D.n Eustaquio Breña y D.n José Planillas=

Juan Mig.l de Castañeda

Pago
El Mayordomo
Bolsero de la Ar-
chicofradia de N.a M.e
y S.a del Rosario
A
D.a Maria
Ipha Bazan

En la Ciudad de los Reyes del Peru en veinte y seis de Agosto de mil setecientos ochenta y nuebe: Ante mi el Escribano de Su Magestad y Publico: D.n Juan Miguel de Castañeda, Mayordomo Bolsero de la Archicofradia de Nuestra Madre y Señora del Rosario fundada en la Yglesia del Combento grande de Santo Domingo de esta Ciudad: Confesó haber recivido de D.a Maria Josefa Basan la cantidad de treinta pesos que le ha pagado por lo corrido de un año que se cumplió el dia veinte y tres del proximo Mes de Julio, por el principal de mil pesos impuestos sobre la Casa que posee en la Calle de la Amargura, de los que se dió por Entregado á su satisfaccion, cuya Ley renuncia por no ser de presente y le otorga Recibo y Carta de Pago con finiquito hasta dicho dia y la firmó á quien doy fé conosco siendo Testigos D.n Ygnacio Querizeta D.n Eustaquio Breña y D.n José Planillas=

Juan Mig.l de Castañeda

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA Y NVEVE.

En la Ciudad de los Reyes del Perú en diez y seis de Septiembre de mil setecientos ochenta y nueve. Ante mí el Escribano de su Magestad y Publico Dn. Eugenio de Valdivieso y Villarroel, Mayordomo de la cofradia del Santisimo Sacramto. fundada en Pasta Santa Iglesia Catedral y como tal confeso haver recibido del Reverendo Padre Mro. Fray Diego Cisneros del Orden de San Geronimo la cantidad de noventa pesos que le pagado por lo corrido de un año que se cumplio el dia cuatro del presente mes por el principal de tres mil pesos que á razon de tres por ciento está impuesto en la Casa Huerta que llaman de Aztete en el Limoncillo; y de dha cantidad se dio por entregado á su satisfaccion, y por no ser el recibo de presente renuncia las Leyes de la non numerata pecunia, su prueba engaño termino de los dos años, y demas del caso como en ellas se contienen de que le otorga recibo, y carta de pago con finito hasta dho dia, y firmó á quien doy fé conozco, siendo testigos Dn. Ignacio Querizeta, Dn. Eustaquio Breña, y Dn. Josef Planillas.

Eugenio Valdivieso

Pago
El Dn. Toribio Rodrigz.
Al
Sr. Antonio Hermenegdo. Querejano.

En la Ciudad de los Reyes del Perú en diez y ocho de Septiembre de mil setecientos ochenta y nueve. Ante mi el Escribano de su Magestad y Publico: El Dor. Dn. Toribio Rodriguez de Mendoza, Presbitero, Rector del Rl. Conbictorio de Sn. Carlos de esta Ciudad; y como tal confeso haver recivido del Sor. Dn. Antonio Hermenegildo de Querejaso, y Mollinedo, del Ord. de Sn. Tiago, del Consejo de su Magestad, en

6/o

6/o

el Sr. y Supremo de Indias Supridor de esta R.l Audiencia, la Cantidad de cincuenta pesos que le ha pagado por su dijunto hermano el D.or D.n Tomas de Queresaeta y Mollinedo, de Orden de S.M. Viago Canonigo que fue de esta Santa Yglecia, por las Salves del Octabario de la Concepcion de Nuestra Señora, que se canta en la Capilla Vnexion de Coro de dicha Real Combictorio anualmente; de cuya Cantidad se dió por entregado à su satisfaccion, cuya ley renuncia por no ver de presente y le otorga Recibo, y Carta de pago con finiquito y la firmó à que doy fe conozco la firmó, siendo Testigos D.n Ygnacio Guerrero D.n Eustaquio Breña y D.n Josef Planillas=

D.n Toribio Rodriguez de Mendoza

Pago
del Mayord.o Bol.o de la Archic.a de V.
M.e y S.ra del Rosario
A
D.n Mariano Ant.o Calero

En la Ciudad de los Reyes del Peru en diez y ocho de Septiembre de mil setecientos ochenta, y nueve. ante el Escribano de Su Magestad y Publico parecio D.n Juan Miguel de Castañeda, Mayordomo Bolcero de la Archicofradia de nuestra Madre y Señora del Rosario, fundada en la Yglecia del Convento grande de Santo Domingo de esta Ciudad confeso haver Recivido del D.n Mariano Antonio Calero la Cantidad de doscientos quarenta, y tres pesos siete Reales que le ha pagado como Administrador nombrado por el Señor Juez de Legados y Obras pias de este Arzobispado, de la Casa y demas fincas que quedaron por bienes de dona Manuela de Mendrtua, y Arana, y corrian à cargo de D.n Pedro de Mendrtua, su Albasea, sufragio al Aniversario, y demas disposiciones piadosas que dispuso la Dha D.a Manuela que estan en la Calle de Mendicona, y dichos pesos son por lo correspondiente à lo Corrido de un año, del Censo que grava dichas fincas à favor de la Archicofradia Cumplido el dia treinta de Junio de este presente año de la fecha con finiquito hasta dicho dia; y declaró que dicho Administrador es el que ha satisfecho todo lo que se devia de atrasados por Razon de dicho Censo à la Archicofradia desde el año de setecientos ochenta, y tres, y no el Albacea; y dichos pesos se dio por entregado à su Satisfaccion; cuya ley Renuncia por no ser de presente, y le otorga Recivo, y Carta de pago que firmó aquien doy fe conozco, Siendo Testigos D.n Ygnacio Guerrero D.n Estaquio Breña y D.n Jose Planillas=

Juan Miguel de Castañeda

Un quartillo.



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA Y NVEVE.

Pago
Dn. Juan Jose de Garate
A
Dn. Juan Jose Arizabalaga

En la Ciudad de los Reyes del Perú en nueve de Octubre de mil setecientos ochenta, y nueve. Ante mi el Escrivano de su Magestad, y Publico parecio Dn. Juan Jose de Garate, Colegial del Real Convictorio de Sn. Carlos de esta Ciudad, y confeso haver recivido de Dn. Jose de Arizabalaga la Cantidad de ciento veinte pesos que le ha pagado por los reditos de un año de quatro mil pesos de principal que a razon de tres por ciento estan impuestos en la Casa que fue de Dn. Miguel de Rito, cita en la Calle de San Agustin en la que esta hoy la imprenta, y dicho principal es perteneciente a la Capellania que fundo Antonio Ortiz del Pino de que es Capellan el Otorgante, y dicho año se cumplió en veinte del proximo Septiembre; de cuyos pesos se dio por entregado a su satisfaccion, por no ser su recivo de presente renuncio las leyes de la nonnumerata pecunia su prueva, engaño, termino de los dos años, y demas del caso como en ellas se contienen de que le otorga recivo, y carta de pago con finiquito hasta dicho dia, y la firmó a quien doy fé conosco. Siendo testigos Dn. Ygnacio Querireta Dn. Eustaqui de la Brena, y Dn. Jose Planillas—

Juan Josef de Garate

Pago
El Lizdo. Dn. Nicolas Calderon
Al
Rdo. Pe. Pdor. de la Relign. de la Buenamte.

En la Ciudad de los Reyes del Perú en nueve de Octubre de mil setecientos ochenta, y nueve. Ante mi el Escrivano de su Magestad, y Publico: El Lizenciado Dn. Nicolas Calderon presvitero, Capellan del Hospital de Santa Maria de la Caridad, confeso haver recivido del Reverendo Padre Juan Martinez de Rivamilanos Procurador general de la Sagrada Religion de Nuestra Señora de la buena Muerte veinte

611

y siete pesos que le a pagado por lo corrido de un año que se
complirá el dia primero de Febrero del año proximo venidero
de mil setecientos, y noventa por el principal de novecientos
pesos que al redimir, y quitar à razon de tres por ciento al
año carga sobre la Hazienda de Casablanca propia de dicha
Sagrada Religion à favor de las dos buenas memorias que fun-
do dª. Francisca de la Cueva, una para los Oficios de Jueves, y bier-
nes Santo en la Yglecia del referido Hospital de la Caridad, y la
otra para ayuda de selebrar las Misas del Sr. Sn. Jose en los di-
as diez, y nueve de cada mes: Y la tercera que fundo el otorgan-
te para que los reditos de cien pesos sirvan para ayuda de cantar
una Misa à Santa Getrudiz, todo en dicha Yglecia à dispocici-
on del otorgante, ó de quien su poder huviere, y de dichos pesos
se dio por entregado, cuya ley renuncia por no ser de presente,
y le otorga recivo, y carta de pago con finiquito hasta dicho
dia, y la firmo a quien doy fee conosco siendo testigos dn. Ygna-
cio Querizeta dn. Eustaquio Breña, y dn. Jose Planillas =

Nicolas Calderon

Pago
el Lizdo. dn. Nico-
las Calderon
Al
R. P. P. de la Relign.
de la Buena muerte

En la Ciudad de los Reyes del Perú en nueve de Octubre de
mil setecientos ochenta y nueve. Ante mi el Escrivano de
su Magestad, y Publico: el Licenciado dn. Nicolas Calderon Presvi-
tero, Capellan del Hospital de Santa Maria de la Caridad, y del Ani-
versario Patronato de legos que fundo dª. Francisca de la Cueva, en el
remanente de sus bienes, y como tal confeso haver recivido del re-
verendo Padre Juan Francisco Martinez Rivamilanos Procurador
general de la Sagrada Relign. de nra. Sª. de la Buena Muerte noventa y
tres pesos qe. le à pagado pr. lo corrido de un año qe. se cumplió el dia
siete del proximo Mes de Septiembre del presente año por el principal
de tres mil y cien pesos que pertenecientes à dicha Capellania carga
à razon de tres por ciento sobre la Hazda. de Casablanca en el Valle
de Cañete propia de dha. Sagrada Religion; y de dha. Cantidad se dio por
entregado à su satisfacn. cuya ley renuncia por no ser de presente y le otorga
recivo y carta de pago con finiquito hasta dho. dia y la firmo a quien
doy fe conosco, siendo testigos dn. Ygnacio Querizeta dn. Eustaquio Breña, y dn.
Jose Planilas =

Nicolas Calderon

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA Y NVEVE.

Pago
Dn. Antº Calonge
Dipto. Bolcº. de la Archicofradia de N. M. y Señora del Rosario
A
Da. Mariana Velsunce

En la Ciudad de los Reyes del Perú en veinte y dos de Octubre de mil setecientos ochenta y nueve. Ante mi el Escrivano de Su Magestad, y Publico: Dn. Antonio Calonge, Diputado Bolcero de la Archicofradia de nuestra Madre, y Señora del Rosario fundada en la Yglecia del Convento grande de Santo Domingo de esta Ciudad confeso haver recivido de Da. Mariana Velzunce y Zalasar, Viuda Alvacea, Tenedora de bienes de Dn. Agustin Hipolito de Landaburo, tutora, y curadora de su menor hijo; la Cantidad de doscientos quarenta, y seis pesos seis reales por lo corrido de vn año que se cumplió el dia tres de Julio del presente, por el principal de ocho mil doscientos veinte y cinco pesos que á razon de tres por ciento están impuestos, sobre las tres Haziendas de Matarratones, Gomes, y Pepian citas en el Valle de Cañete, y quedaron por bienes del citado Coronel Dn. Agustin Hipolito de Landaburo, y de dichos pesos se dió por entregado á su Satisfaccion, por no ser su recivo de presente renuncia las leyes de la nonnumerata pecunia, su prueva, engaño termino de los dos años, y demas del caso como en ellas se contienen de que le otorgo recivo, y Carta de pago con finiquito hasta dicho dia, y la firmo a quien doy fe conozco siendo testigos Dn. Ygnacio Querizeta, Dn. Eustaquio Breña, y Dn. Jose Planillas=

Antonio Calonge

Pago
Dn. Eugenio Valdivieso, y Villarroel
A
Da. Ysabel Bouso Valera

En la Ciudad de los Reyes del Peru en veinte y nueve de Octubre de mil setecientos ochenta, y nueve: Ante mi el Escrivano de Su Magestad, y Publico: Dn. Eugenio Valdivieso, y Villarroel, mayordomo de la cofradia del Santisimo Sacramento fundada en esta Santa Yglecia metropolitana, confeso haver recivido de Da. Ysabel Bouso Va-

612 612 20

lera la Cantidad de cien pesos que le ha pagado por lo corrido de vn año que se Cumplio el dia de ayer veinte, y ocho por la buena memoria que fundò dn. Julian Pando sobre la Casa en que vive en la Calle que llaman de Sn. Jose; y de dichos pesos se diò por entregado à su satisfaccion, y por no ser su Recivo de presente Renuncia la Excepcion de leyes y derecho de la nonnumerata pecunia su prueva, engaño, termino de los dos años, y de mas del caso como en ellas se contienen de que le otorga Recivo, y Carta de pago con finiquito hasta dicho dia que firmò a quien doy fe conosco, siendo testigos dn. Ygnacio Querizeta dn. Eustaquio Breña, y dn. Jose Planillas=

Eugenio Valdivieso

En la Ciudad de los Reyes del Peru en veinte, y nueve de Octubre de mil setecientos ochenta, y nueve: Ante mi el Escrivano de su Magestad y Publico: Dn. Eugenio Valdivieso, y Villarroel, mayordomo de la cofradia del Santisimo Sacramento fundada en esta Santa Yglecia metropolitana, confeso haver Recivido del Lizenciado dn. Jose Navarro, Presvitero, treinta pesos que le ha pagado por lo corrido de vn año que se Cumplio el dia de ayer veinte, y ocho por el principal de mil pesos que carga sobre la Casa que posee en la Calle que llaman de la Guaquilla, y Compro de Melchora Mesa; y de dichos pesos se diò por entregado à su satisfaccion cuya ley Renuncia por no ser de presente, y le otorga Recivo, y Carta de pago con finiquito hasta dicho dia que firmò a quien doy fee conosco, siendo testigos dn. Ygnacio Querizeta, dn. Eustaquio Breña, y dn. Jose Planillas=

Eugenio Valdivieso

Pago
El R.P. Fr. Anselmo de Figueroa
Al
Conde de Portilla

En la Ciudad de los Reyes del Peru en veinte, y nueve de Octubre de mil setecientos ochenta, y nueve, Ante mi el Escrivano de su Magestad, y Publico: El Reverendo Predicador Fray Anselmo de Figueroa del Orden de Predicadores, Capellan propietario del aniversario Patronato de Legos que mando fundar don Lucas

de Santa Cruz en la Capilla de nuestra Señora del Rosario que se venera en la Yglecia del Convento grande de dicho orden, y como tal confeso haver recivido del Señor D.n Nicolas Sarmiento, y Sotomayor Conde de Portillo, la Cantidad de sesenta pesos que por mano del D.n Antonio de Ogagen le ha pagado por lo corrido de vn año cumplido hoy dia de la fecha por el principal de dos mil pesos que pertenecientes a dicho aniversario estan impuestos en vna Casa, y tiendas contiguas al monasterio de Santa Rosa, yendo para el Rio, y posee en los herederos de D.n Nicolas del Campo, y de D.a Micaela Sarate; de cuyos pesos se dió por entregado a su Satisfaccion cuya ley renuncia por no ser de presente, y le otorga recivo, y carta de pago con finiquito hasta dicho dia que firmó a quien doy fé conosco, siendo testigos D.n Ygnacio Querizeta D.n Eustaquio Breña, y D.n Jose Planillas=

Fr. Anselmo Figueroa

Ante mi

Joseph de Fuencarral

Pago
D.a Josefa Lovaton
Al
Diputado Bolcero
de la Archicofrad.a
de Ntra S.a del Rosario

En la Ciudad de los Reyes del Perú en veinte, y nueve de Octubre de mil setecientos ochenta, y nueve. Ante mi el Escrivano de su Magestad, y Publico: D.a Josefa Lovaton Viuda de D.n Juan Francisco Micheo, y Vetaris Cavallero que fue del Orden de Santiago, Madre, y tutora de D.n Juan de Micheo, y Lovaton, Capellan propietario de la Capellania impuesta por D.n Francisco Perez, y D.a Ana Niño de Guzman, sobre las Casas nombradas de Sotelo; y como tal tutora confeso haver recivido de D.n Antonio Calonge Diputado Bolcero de la Archicofradia de Nuestra Madre, y Señora del Rosario fundada en la Yglecia del Convento grande de Santo Domingo de esta Ciudad la Cantidad de cien pesos que le ha pagado por el redito del principal de la expresada Capellania, de la año= que se cumplió el dia de ayer veinte y ocho; y de dicha Cantidad se dió por entregado a su Sa-

tisfaccion; cuya ley renuncia por no ser de presente, y le otorga recivo, y carta de pago con finiquito hasta dicho dia que firmo aquien doy fe conosco siendo testigos dn. Ygnacio Querizeta dn. Eustaquio Breña, y dn. Jose Planillas = entre reglones = del año = Vale =

Sphalobaton

Antte my

Joseph de Aizcorbe

Pago
Da. Josefa Lovaton
A
Da. Juana Basques

En la Ciudad de los Reyes del Perú en veinte, y nueve de Octubre de mil setecientos ochenta, y nueve. Ante mi el Escrivano de Su Magestad, y Publico: Da. Josefa Lovaton Viuda de dn. Juan Francisco Micheo y Uztariz Cavallerio que fue del Orden de Santiago, Madre, y Tutora de dn. Juan Micheo, y Lovaton, Capellan propietario de la Capellania impuesta por dn. Bartolome Azaña sobre la Casa tambo que llaman de Azaña cita en la Calle de Sn. Lasaro, y como tal tutora confeso haver recivido de Da. Juana Basques la Cantidad de ciento veinte pesos que le ha pagado por el redito del principal de quatro mil pesos por lo corrido de un año cumplido en dos de Diziembre del año proximo de ochenta, y ocho; de los que se dio por entregado á su satisfaccion, cuya ley renuncia por no ser de presente, y le otorga recivo, y carta de pago con finiquito hasta dicho dia que firmo aquien doy fe conosco, siendo testigos dn. Ygnacio Querizeta dn. Eustaquio Breña, y dn. José Planillas =

Sphalobaton

Antte my

Joseph de Aizcorbe

En la Ciudad de los Reyes del Perú en veinte y nuebe de Octubre de mil setecientos ochenta y nuebe, Ante mi el Escrivano de su Magestad, y Publico, Dn. Antonio de Baeza, en voz y nombre de Dn. Mathias de Rozas, Presvitero ausente en el Reyno de Italia Capellan propietario de la Capellanía Colativa que fundó Dn. Andres Gutierrez, y Rozas, del orden de Alcantara por Da. Sebastiana Salgado; y en virtud de su Poder otorgado en el idioma latino en la Ciudad de Ferrara en primero de Mayo de mil setecientos ochenta y dos, Ante Julio Cesar de Ferrara,

Notario Publico, que traducido al idioma Castellano se halla protocalado en mi Reg.tro el dia ocho de Noviembre del año pasado de mil setecientos ochenta y quatro, y a su continuacion la sostitucion q.e de dicho Poder hizo ante mi al Otorgante el Doctor D.n Antonio Jose de Ozague Presbitero, de que doy fe: Y de el usando confesó haver recivido del Doctor D.n Fadeo Mirones, Presbitero, siento y veinte pesos que le ha pagado por lo corrido de un año, que se cumplió el dia siete del corr.te por el principal de quatro mil pesos que Asenso estan impuestos sobre la Casa q.e posee en la Calle de Mercaderes de esta Ciudad; Y de dichos pesos se dió por entregado à su satisfaccion. Y por no ser su recivo de presente renunsia las Leyes de la nom numerata pecunia, y demas del caso, y le otorga recibo con finiquito hasta dicho dia; Y la firmó à quien doy fe conozco, siendo testigos D.n Ygnacio Querizeta, D.n Eustaquio Breña, y D.n Jose Maria Ruiz =

Antonio de Baeza

Antte mi

Joseph de Aizcorbe

Pago
d.n Pablo Matute Melgarejo
A
d.a Ysabel de la Torre

En la Ciudad de los Reyes del Peru en veinte, y nueve de octub.e mil setecientos ochenta, y nueve. Ante mi el Escrivano de Su Magestad, y Publico parecio D.n Pablo Matute Melgarejo mayordomo Administrador de las Rentas del Hospital de Señor San Bartolome de esta Ciudad, confeso haver recivido de d.a Ysabel de la Torre Viuda Alvacea, y Tenedora de bienes del Alferes Ygnacio Tovar treinta pesos que le ha pagado por lo corrido de un año que se cumplió el dia Catorce de el proximo mes de Julio del presente año por el principal de mil pesos que á razon de tres por ciento cargen à favor de dho Hospital sobre la Casa que quedó por bienes de dho Alferes en la Calle que hace Espalda al-

614 614 20

referido Hospital; y de dichos pesos se dió por entregado á su satisfaccion, y por no ser su recivo de presente renuncia la excepcion del derecho, y leyes de la nonnumerata pecunia, su pueva, engaño, termino de los dos años, y demas del caso como en ellas se contienen de que le otorga recivo, y carta de pago con finiquito hasta dicho dia, y la firmó a quien doy fé conosco, siendo testigos dn. Ygnacio Querizeta, dn. Eustaquio Breña, y dn. Jose Planillas=

Pablo Matute Melgarejo

Ante mi
Joseph de Aizcorbe

Pago
dn. Pablo Matute Melgarejo
A
da. Ysabel de la Torre

En la Ciudad de los Reyes del Perú en veinte, y nueve de Octubre de mil setecientos ochenta, y nueve. Ante mi el Escrivano de Su Magestad, y Publico, parecio dn. Pablo Matute Melgarejo mayordomo Administrador de las Rentas del Hospital de Señor San Bartolome de esta Ciudad confeso haver recivido de da. Ysabel de la Torre Viuda, Alvacea tenedora de bienes del Alferes Ygnacio Tovar la Cantidad de Setenta, y Cinco pesos que le ha pagado por lo corrido de un año que se Cumplió el dia Siete de Marzo de este año por el Senso que á favor de dicho Hospital Carga sobre la Casa que quedó por bienes de dicho Alferes Tovar en la Calle que hace Espalda al mismo Hospital; y de dichos pesos se dió por entregado á su Satisfaccion, cuya renuncia por no ser de presente, y le otorga recivo, y Carta de pago con finiquito hasta dicho dia. Asi lo otorgó, y firmó a quien doy fé conosco, siendo testigos dn. Ygnacio Querizeta, dn. Eustaquio Breña, y dn. Jose Planillas=

Ante mi
Joseph de Aizcorbe

Pablo Matute Melgarejo

Pago
dn. Blas de Sotomayor
A
da. Maria Eustaquia de Montesion

En la Ciudad de los Reyes del Perú en veinte, y nueve de Octubre de mil setecientos ochenta y nueve. Ante mi el Escrivano de Su Magestad, y Publico parecio dn. Blas de Sotomayor Vecino de esta Ciudad, Administrador, y depositario de las fincas concursadas por bienes de dn. Francisco Xavier de Bargas mon-

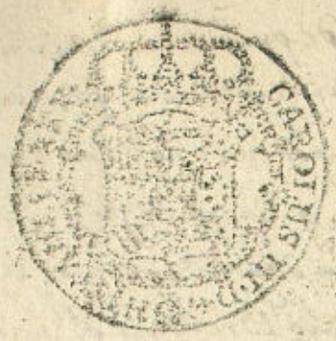

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA Y NVEVE.

brado por esta Real Audiencia, y como tal confesó haver recivido de Dª Maria Eustaquia de Montesion diez y ocho pesos cinco reales que le ha pagado por el censo de vn año que se cumplió en diez, y ocho del presente Octubre, por el principal de seiscientos veinte, y quatro pesos seis reales que carga sobre la Casa que posee en la Calle que buelbe de la Barranca de esta Ciudad al Rio de Santa Clara, y compró de Dª Ana de Bargas; y de dichos pesos se dio por entregado á su satisfaccion, y por no ser su recivo de presente renuncia las leyes de la nonnumerata pecunia, su prueva, engaño, termino de los dozaños, y demas del caso como en ellas se contienen de que le otorga recivo, y carta de pago con finiquito hasta dicho dia, y la firmo á quien doy fé conosco. Siendo testigos Dn Ygnacio Querizeta, Dn Eustaquio Breña, y Dn Jose Planillas.

Blas Sotomayor

Antte mi

Joseph de Aizcorbe

Pago
Dn Blas de Sotomayor
A
la Sª Dª Ynes de Villalta

En la Ciudad de los Reyes del Perú en veinte, y nueve de Octubre de mil setecientos ochenta y nueve. Ante mi el Escrivano de Su Magestad, y Publico parecio Dn Blas de Sotomayor Vecino de esta Ciudad, Administrador, y Depositario de las Fincas concursadas por bienes de Dn Franco Xavier de Bargas nombrado por esta Real Audiencia, y como tal confesó haver recivido de la Señora Dª Ynes de Villalta, y Concha, Viuda Albacea tenedora de bienes del Señor Dn Jose Leonardo Hurtado, Contador mayor que fue del Tribunal, y Audiencia Real de Cuentas de este Reyno noventa, y cinco pesos seis reales que le ha pagado por lo corrido de vn año que se cumplió el dia veinte, y quatro del presente, por el censo de tres mil ciento noventa, y dos pesos que carga sobre la Casa que poseyó dho Señor Dn Jose en la Calle de la Barranca de esta Ciudad, y compró de Dª Ana Bargas, y de dicho pesos se dió por entregado á su satisfaccion cuya ley renuncia por no ser de presente, y le otorga recivo, y carta de pago con finiquito hasta dicho dia que firmó siendo testigos Dn Ygnacio Querizeta, Dn Eustaquio Breña, y Dn Jose Planillas.

Blas Sotomayor

Antte mi

Joseph de Aizcorbe

Pago
Al Mayordomo Bolcro de la Archicofradia de Nra. Sra. y S.to del Rosario
A
D.a Rosa Quesada

En la Ciudad delos Reyes del Perú en nueve de Nobre de mil Setecientos ochenta y nueve. ante mi el Escrivano de Su Magestad, y Publico vid.o Juan Miguel de Carrañeda, Mayordomo Bolcero de la Archicofradia de Nuestra Madre, y Señora del Rosario fundada en la Yglesia del Convento grande de Santo Domingo de esta Ciudad. confeso haver Recivido de D.a Rosa Quesada, trecientos pesos quele hapagado por lo Corrido devn año que se Cumplió el dia veintey dos desetiembre delaño presente de ochenta y nueve por el Senso de diez mil pesos de principal que Carga Sobre su Hacienda nombrada de Breña sita enel Camino de esta Ciudad para el Pueblo dela Magdalena; y de dicha Cantidad se dió por entregado à su Satisfaccion, cuya ley Renuncia por no ser de presente de quele otorga Recivo, y Carta de pago con finiquito hasta dicho dia, y la firmó á quien doy fe conozco Siendo Testigos don Ygnacio Querizeta D.n Gustaquio Breña, y D.n Jose Planillas= Enmdo. presente= Entre renglones nueve= Valedetendo= No Vale

Juan Miguel de Carrañeda

Ante mi
Fran.co de Ruacoba

Pago
Almayord.o Bolcero de la Archicofradia de Nra. Sra. y S.to del Rosario
A
Ventura Coco

En la Ciudad delos Reyes del Perú en nueve de Noviembre de mil Setecientos ochenta y nueve. ante mi el Escrivano de Su Magestad y Publico: D.n Juan Miguel de Carrañeda, Mayordomo Bolcero de la Archicofradia de Nuestra Madre, y Señora del Rosario fundada en la Yglesia del Convento grande de Santo Domingo de esta Ciudad, confeso haver Recivido de Ventura Coco quarenta, y Siete pesos quatro Reales quele hapagado por lo Corrido devn año quese Cumplio el dia nueve del presente Cttes por el Senso impuesto Sobre la Casa que posee en la Calle de los Fernandez de cuya Cantidad se dió por entregado à su Satisfaccion cuya ley Renuncia por no ser de presente, y le otorga Recivo, y Carta de pago con finiquito hasta dho dia, y la firmo aquien doy fe conozco, Siendo Testigos D.n Ygnacio Querizeta D.n Gustaquio Breña, y don Jose Planillas=

Juan Miguel de Carrañeda

Ante mi
Fran.co de Ruacoba

Pago
Almayord.o Bolcero de la Archicof.a de Nra. Sra. y S.to del Rosario=
A
Ventura Coco

En la Ciudad delos Reyes del Perú en nueve de Noviembre de mil Setecientos ochenta y nueve. Ante mi el Escrivano de Su Magestad, y Publico: D.n Juan Miguel de Carrañeda, Mayordomo Bolcero de la Archicofradia de Nuestra Madre, y Señora del Rosario fundada en la Yglesia del Convento grande de Santo Domingo de esta Ciudad

SELLO QVARTO, VN QVAR-
TILLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS OCHENTA Y OCHO,
Y OCHENTA Y NVEVE.

Confesó haver Rezivido de Ventura Coco veinte, y tres pesos cinco Reales que le ha pagado por lo Corrido de vn año Cumplido el dia nueve del corriente Mes por el Sitio de la Casa que posee en la Calle de los Fernandez, y es la mis-ma que Compró de D.n Dn brosio Munzo, de cuya Cantidad se dio por entre-gado à su Satisfacion, cuya ley Renuncia por no ser de presente, y le otorga Re-vo, y Carta de pago con finiquito hasta dicho dia, y la firmó aquien doy fé conosco, Siendo Testigos D.n Ygnacio Zuerizera D.n Eurraquio Breña, y D.n Jose Planillas=

Juan Miguel de Castañeda

Pago

El Mayord.o Bolcero de la Archicof.a de N.a M.e y S.r del Rosario=

A D.n Jasinto delos Santos, y Aguero

En la Ciudad de los Reyes del Perú en nueve de Noviembre de mil Setecientos ochenta, y nueve. Ante mi el Escrivano de Su Magestad, y Publico: D.n Juan Miguel de Castañeda, Mayordomo Bolcero de la Archicofradia de Nuestra Madre, y Señora del Rosario, fundada en la Yglesia del Convento grande, de Santo Domingo de esta Ciudad confesó haver Rezivido de D.n Jasinto de los Santos, y Aguero once pesos que le ha pagado por el Sitio de vn año que Cumplió el dia viente, y dos de Septi-embre del presente año, cuyo principal es de trezientos sesenta, y Siete pesos quatro Reales, que à favor de dicha Archicofradia esta impuesto sobre la Chacra nombrada S.n Antonio de Padua sita en el Valle de Lurigancho, y posee dho D.n Jasinto, y de dichos pesos vedio por entregado à su Satisfacion, cuya ley Renuncia por no ser de presente, y le otorga Reziv.o, y Carta de pago con finiqui-to hasta dicho dia; y la firmó aquien doy fé conosco. Siendo Testigos D.n Ig-nacio Zuerizera, D.n Eurraquio Breña, y D.n Jose Planillas=

Juan Miguel de Castañeda

Pago

El Mayord.o Bolcero de la Archicofradia de N.a M.e y S.r del Rosario

Al Liz.do D.n Freg.o de Pro Leon

En la Ciudad de los Reyes del Perú en nueve de Noviembre de mil Setecientos ochenta, y nueve. Ante mi el Escrivano de Su Magestad, y Publico: D.n Juan Miguel de Castañeda, Ma-yordomo, Bolcero de la Archicofradia de Nuestra Madre, y Señora del Rosario fun-dada en la Yglesia del Convento grande de Santo Domingo de esta Ciudad confesó ha

616

ver Rcivido del Sr. Canonigo Dn. Gregorio de Pro Leon Abogado de esta Real Audiencia, el vacea y heredero de Dn. Maria Rufina Pro Leon Serenta, y dos pesos que le ha pagado por el importe de doce arrovas de Arroyze Regulados a seis pesos cada una, las seis de ellas del Plano Cumplido en treinta y uno de Mayo del proximo de ochenta, y ocho, por la buena memoria que fundo el Sor. Marques de Salvatierra, cuya pension carga sobre su Hacienda nombrada Pro para una de las Lamparas que alumbran a la Soberana Imagen, y las otras seis por quenta de las diez, y ocho arrovas atrasadas, por lo que queda la deuda en doce arrovas. De dicha Cantidad se dio por entregado a su Satisfacion, y por no ser su Resivo de presente Renuncia las leyes de la no numerata pecunia, su prueva, engaño termino de los dos años, y demas del caso como en ellas se contienen de que le otorga Resivo, y Carta de pago en forma que firmó a quien doy fe conozco. Siendo Testigos Dn. Ygnacio Zuerizera Dn. Eustaquio Breña, y Dn. Jose Planillas=

Juan Miguel de Carranza

Pago

Al mayordo. Bolcero de la Archicofa. de Nra. Sa. del Rosario

Al Dn. Juan Jose de Herreria

En la Ciudad de los Reyes del Peru en nueve de Noviembre de mil Secientos ochenta, y nueve. Ante mi el Escribano de Su Magestad, y Publico: Dn. Juan Miguel de Carranza mayordomo Bolcero de la Archicofradia de Nuestra Madre, y Señora del Rosario fundada en la Yglesia del Convento grande de Santo Domingo de esta Ciudad Confesó haver Resivido del Sr. Dn. Juan Jose de Herreria Presbitero Racionero de esta Santa Yglesia Metropolitana que como Heredero de Dn. Manuela de Herreria, su Hermana le ha pagado treinta y un peso por lo corrido de un año que se cumplió el veinte, y quatro de Diciembre del presente de ochenta y nueve por el Censo impuesto en la Casa que posehia dicha Dn. Manuela en la Calle de Fernandez, y le Remató por bienes de Bernardo Fernandez, y de dichos pesos se dio por entregado a su Satisfacion, cuya ley Renuncia por no ser de presente, y le otorga Resivo y Carta de pago con finiquito hasta el dia, y la firmó aquien doy fé conozco, Siendo Testigos Dn. Ygnacio Zuerizera, Dn. Eustaquio Breña, y Dn. Jose Planillas=

Esta corresponde de pago es una misma con la q. en diez de Feb.ro de 90, se le hadado, p.r haverse padecido equivoco en esta. Vari cora no corrio, se inserta aquella= Vale.

Juan Miguel de Carranza

No corrio p.r lo q. dice la nota del margen

Pago

El Mayordo. Bolcero de la Archicofa. de Nra. Sa. del Ros.o

Al Dn. Manuel Herrera

En la Ciudad de los Reyes del Peru en nueve de Noviembre de mil Secientos ochenta, y nueve. Ante mi el Escribano de Su Magestad, y Publico: Dn. Juan Miguel de Carranza mayordomo Bolcero de la Archicofradia de Nuestra Madre, y Señora del Rosario fundada en la Yglesia del Convento grande de Santo Domingo de esta Ciudad Confesó haver Resivido de Dn. Manuel de Arteaga Nuevo Secretario del Secreto del Santo Oficio de la

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA Y NVEVE.

Ynquicision de este leyno la Cantidad de quarenta pesos que le ha pagado por lo corrido de vn año Cumplido el dia treinta del Mes de Mayo del presente año, por el Senso que Carga sobre vna Casa, y tienda frente del Monasterio del Prado, y quedo por bienes del Doctor dn. Alonso de la Barreda, de los que se dió por entregado á su Satisfaccion, y por no ser su Recivo de presente Renuncia las leyes de la non numerata Pecunia, su prueva engaño, termino de los dos años, y demas del caso como en ellas se contienen de que le otorga Recivo, y Carta de pago con finiquito hasta dicho dia y la firmó aquien doy fé conosco. Siendo testigos dn. Ygnacio Querizeta, dn. Eustaquio Breña, y dn. Jose Planillas=

Juan Migl. de Castañeda

Pago
El Mayordo. Bolcero de la Archicofradia de Nra. Mre. y Señora del Rosario
Josef A.
dn. Maria Egaña

En la Ciudad de los Reyes del Perú en nueve de Noviembre de mil setecientos ochenta y nueve. Ante mi el Escrivano de Su Magestad, y Publico: dn. Juan Miguel de Castañeda, mayordomo Bolcero de la Archicofradia de Nuestra Madre, y Señora del Rosario, fundada en la Yglecia del Convento grande de Santo Domingo de esta Ciudad confesó haver Recivido de dn. Jose Maria de Egaña la Cantidad de docientos= de Sesenta, y dos pesos quatro Reales que le á pagado por lo Corrido de Seis meses desde el dia veinte, y dos del Mes de Julio, del presente año hta otro igual dia del mes de Enero del año proximo venidero de mil setecientos noventa, por el Arrendamiento de la Casa que ocupa frente de la puerta falsa del Monasterio de la trinidad de esta Ciudad, y de dichos ps. se dió por entregado á su Satisfaccion, cuya ley Renuncia por no ser de presente, y le otorga Recivo, y Carta de pago con finiquito hta dia, que firmó aquien doy fé conosco. Siendo testigos dn. Ygnacio Querizeta, dn. Eustaquio Breña, y dn. Jose Planillas= ente reng= Jose= docientos= todo vale=

Juan Migl. de Castañeda

Pago
El Diputado Bolcero dela Archicofrad.a
Al
S.or Conde de Fuente Gonzales.

En la Ciudad delos Reyes del Peru en nueve de Noviembre demil setecientos ochenta, y nueve: Antemi el Escrivano desu Magestad, y Publico: D.n Antonio Calonje. Diputado Bolzero dela Archicofradia de nuestra Madre, y Señora del Rosario fundada en la Yglesia del Convento grande de Santo Domingo deesta Ciudad: confesò haver recibido del Señor Conde de Fuente Gonzales, Cavallero del Orn de Santiago, la cantidad de Sesenta pesos que leha pagado porlo corrido deun año que se cumpliò el dia veinte y ocho de Octubre del presente, por el Censo que carga afavor de dha Archicofrad.a enla Casa que fue de d.n Francisco dela Fuente; y de dhos pesos se diò por entregado asu satisfaccion, cuya ley renuncia porno ser depresente, y le otorga recibo, y carta depago con finiquito hasta dicho dia segun mas largamente consta de mi Rexistro aque meremito y la firmò aquien doy fè conozco siendo testigos d.n Ignacio Querizeta, d.n Eustaquio Breña, y d.n Josef Planillas=

Antonio, Calonje

Pago
El Diputado Bolzero dela Archicofrad.a
A
d.a Francisca Palacios.

En la Ciudad delos Reyes del Peru en nueve de Noviembre demil setecientos ochenta y nueve. Antemi el Escrivano desu Magestad, y Publico: D.n Antonio Calonje Diputado Bolzero dela Archicofradia de N.a M.e y S.ra del Rosario fundada en la Yglesia del Convento grande de Santo Domingo deesta Ciudad: confesò haver recibido de d.a Francisca Palacios la cantidad de ciento sesenta, y seis pesos cinco reales que le ha pagado porlo corrido deun año del Censo que carga sobrela Casa enque vive enla Calle de Santa Rosa de los Padres, y fue de d.a Florencia Chaves, cuyo año se cumpliò en veinte y ocho de Octubre del presente, y de dichos pesos se diò por entregado asu satisfaccion cuya ley renuncia porno ser depresente, y le otorga recibo y carta depago con finiquito hasta dicho dia, que firmò aquien doy fe conozco siendo testigos d.n Ignacio Querizeta, d.n Eustaquio Breña y d.n Josef Planillas=

Antonio, Calonje

Pago
El Dip.do Bolcero de la Archicof.a
A
d.n Gregorio Lopes

En la Ciudad delos Reyes del Peru en nueve de Noviembre demil setecientos ochenta y nueve. Antemi el Escrivano de Su Magestad, y Publico: D.n Antonio Calonje Diputado Bolcero dela Archicofradia de N.a M.e y S.ra del Rosario fundada enla Yglecia del Convento grande de Santo Domingo de esta Ciudad: Confesò haver recivido de d.n Gregorio Lopez la Cantidad de trescientos cinquenta pesos

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA Y NVEVE.

que le ha pagado por lo corrido de vn año que se cumplio en veinte, y quatro de Mayo del presente, por el arrendamiento de la Casa en que vive en la Calle de Santa Rosa; y de dichos pesos se dio por entregado a su satisfaccion, cuya ley renuncia por no ser de presente, y le otorgo recivo con finiquito hasta dicho dia, y la firmo a quien doy fe conosco siendo testigos dn. Ygnacio Querizeta, dn. Eustaquio Breña, y dn. Jose Planillas=

Antonio Calonje

Pago
el Diputado Bolcero de la Archicofradia
A
Los SS. Prior, y Consulez del Rl. Tral del Consulado

Esta carta de Pago es una misma con la q. en 16 de Novre. de 790 p. haverse apercibo cado el Diputado.

En la Ciudad de los Reyes del Perú en nueve de Noviembre de mil setecientos ochenta y nueve. Ante mi el Escrivano de su Magestad, y Publico: dn. Antonio Calonje Diputado Bolcero de la Archicofradia de Nra. Me. y Sa. del Rosario fundada en la Yglesia del Convento grande de Santo Domingo de esta Ciudad confesó haver recivido de los Señores Prior, y Consulez del Real Tribunal del Consulado de este Reyno trescientos, y sesenta pesos que le han pagado por mano de dn. Jose Ortiz de Sevallos, su Contador tesorero, por los reditos de doce mil pesos que recivio a motuo, de vn año que se cumplió el dia veinte, y ocho del proximo mes de Octubre; y de dichos pesos se dio por entregado a su satisfaccion cuya ley renuncia por no ser de presente, y les otorga recivo, y Carta de Pago con finiquito hasta dicho dia, y la firmó a quien doy fe conosco siendo testigos dn. Ygnacio Querizeta, dn. Eustaquio Breña, y dn. Jose Planillas=

Antonio Calonje No corrio

Pago
el Mayordomo Bolcero de la Archicofradia
A
Da. Antonia Albarado

En la Ciudad de los Reyes del Peru en tres de Diziembre de mil setecientos ochenta y nuebe. Ante mi el Escribano de su Magestad, y Publico: Dn. Juan Migl. de Castañeda Mayordomo Bolcero de la archicofradia de Nra. Me. y Sra. del Rosario, fundada en la Yglesia del Convento grande de Sto. Domingo de esta Ciudad y como tal confesó haver recivido de Da. Antonia Albarado treinta pesos q. le ha pagado por lo corrido de un año cumplido el dia diez octubre del presente por el

6/8

Censo impuesto en una Casa en la calle del Marmol de Sarbajal, y es la tercera sobre la izquierda bajando de la Puerta de la Merced para S.n Marcelo cong.do gravado con el principal de mil pesos D.a Mariana Ybañez, para un dia de la Novena de dicha Soberana Imagen, y dicha d.a Ente.a Albarado la ha empleado con esta pension, de cuya cantidad se dio por entregado á su Satisfaccion cuya ley Renuncia por no ser de presente, y le otorga Recivo y Carta de pago con finiquito hasta dicho dia, y la firmó á quien doy fé conozco siendo testigos D.n Ignacio Zuaznavar, D. Eustaquio de la Prena y D.n Jose Maria Ruiz

Juan Mig. de Zarate

Pago
NP ...
Patricio Ma
n por otro
Al
lt.e mayordomo
de la [illegible]
fradia de N.a S.a
el Tranzito

En la ciudad de los Reyes del Peru en tres de Dicembre de mil setecientos ochenta y nueve. ante mi el Esc.no de num.o y Publico parecio D.n Patricio Mata de este vecindario, y Comercio en voz, y nombre de D. Felipe Valcarcel residente en el Cerro de Yauricocha y en virtud de su Carta orden fecha en dicho Cerro en veinte y cinco del proximo mes de Noviembre q.e ori-ginal queda incerta en este Instrumento, y su contesto es el siguiente

Aqui la Carta de

Concuerda con la Carta citada, cuya orden no le esta revocado ni limitado con obligacion que para ello hace de ser Bienes: en virtud en nombre de dicho D. Felipe Padre lexitimo y administrador de sus menores hijos y de D.a Antonia Alfaro su muger lexitima que fue que fallecio intestada en dho. Cerro: confeso haver recivido de D.n Jose de Leon, y Orellana Mayordomo de la cofradia de Nra S.a del Tranzito fundada en la Yglesia del Convento de esta Encarnacion de esta ciudad la cantidad de Seiscientos pesos de la dotacion asignada a los Hermanos difuntos de dicha Cofradia de que fue Hermana la enunciada D.a Antonia Alfaro segun consta de la respectiva Carta que se le entrego y exibe ahora el otorgante de cuya cantidad se dio por entregado a su Satisfaccion, cuya dey Renuncia por no ser de presente, y le otorga Recivo y Carta de Pago, que firmo á quien doy fé conozco siendo testigos Don Ygnacio Zuaznavar, D. Eustaquio de la Prena y D. Jose Maria Ruiz =

No corrio

17

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO Y OCHENTA Y NVEVE.

Pago
D.n Patricio Matos p.r otro
Al
Mayordomo de la Purisima Concepcion de Nra. S.a

En la Ciudad de los Reyes del Peru en tres de Diz.re de mil setecientos ochenta y nueve. Ante mi el Esc.no de su Magestad y Publico parecio D.n Patricio Matos vecino y del comercio de esta ciudad en voz y nombre de D.n Felipe Valcarcel viudo de D.a Antonia Alfaro que fallecio intestada en el Cerro de Tauricocha, Padre, y legitimo administrador de las Personas y Bienes de sus menores hijos y en virtud de su Carta orden que queda cosida en mi Rexistro, en otra Carta de Pago que oy dia de la fecha ha dado a D.n Lino de Leon Mayordomo de la Cofradia de Nuestra Señora del Francisco: confeso haver recivido de D.n Antonio Ruiz, Mayordomo de la Cofradia de la Purisima Concepcion de Nra. S.a fundada en la Yglesia de S.r S.n Pedro de la congregacion del Oratorio de S.n Felipe Neri de esta ciudad la cantidad de cinquenta pesos que le ha pagado de la limosna asignada a los Hermanos difuntos de dha. Cofradia de que fue Hermana la enunciada D.a Antonia Alfaro segun consta de la respectiva Carta de la expresada Cofradia y de dha. cantidad se dio por entregado a su satisfaccion cuya Ley renuncia por no ser de presente, y le otorga recivo y Carta de Pago en forma que firmo a q.n doy fe conosco siendo tgos. D.n Eustaquio Breña, Manuel de Zuñiga y Gaspar Medina Entre renglones = en otra Carta de Pago = vale =

No corrio

Pago
El Rector de S.n Carlos
Al
R. P. Corrector de S.n Francisco de Paula

En la ciudad de los Reyes del Peru en tres de Diz.re de mil setecientos ochenta y nueve. Ante mi el Escrivano de su Magesta y Publico el Doctor D.n Toribio Rodriguez de Mendoza Presvitero Rector del R.l combiterio de S.n Carlos confeso haver recivido del R. P. Fr. Agustin Duarte Corrector del combento de Minimos de S.n Francisco de Paula de esta Ciudad ciento veinte p.s que le ha pagado por lo corrido de un año q.e se cumplio el dia doze de Agosto del presente, p.r el principal de quatro mil pesos impuesto sobre las fincas y rentas de dho. Combento a favor de Nra. S.a del Oreto que se benera en la Capilla del expresado combictorio; y de dhos. p.s se dio por entregado a su satisfaccion, y por no ser su recivo de presente renuncia las Leyes de la non numerata pecunia su prueba en gaño termino de los dos años y demas del caso con en ellas se contienen de que le otorga recivo y Carta de Pago con finiquito hasta dicho dia que firmo a quien doy fe conosco siendo D.n Ygnacio Quezizeta D.n Eustaquio Breña y Gaspar Medina =

D.r Toribio Rodriguez de Mendoza

619 ~~88~~

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS, Y OCHENTA Y SIETE.

Para los Años de 1788 y 1789.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL S. D. CARLOS IV

Pago
El d.r D.n Torivio Rodrigues de Mendosa
A
d.a Fran.ca Cevallos

En la Ciudad de los Reyes del Perú en tres de Diziembre de mil setecientos ochenta y nueve. Ante mi el Escrivano de Su Magestad, y Publico: el D.r D.n Torivio Rodrigues de Mendosa, Presvitero, Rector del Real Convictorio de San Carlos de esta Ciudad; Confesó haver recivido de la Señora d.a Francisca Cevallos la Cantidad de Sesenta pesos que le ha pagado por los Reditos de dos mil pesos del principal impuestos en la Casa que posee á favor de nuestra Señora de Loreto que se venera en la Capilla interior de dicho Convictorio, por lo Corrido de dos años que se Cumplió en el dia veinte, y Siete de Noviembre del Corriente; y de dichos pesos se dió por entregado á su Satisfaccion, cuya ley Renuncia por no ser de presente, y le otorga Recivo, y Carta de pago con finiquito hasta dicho dia que firmo a quien doy fé conosco, Siendo testigos d.n Ygnacio Querizeta, d.n Eustaquio Breña, y d.n Jose Planillas = Enmendado = Sesenta = Vale =

D.r Toribio Rodriguez
de Mendoza

Pago
El d.r D.n Torivio Rodrigues de Mendosa
A
d.a Maria Ana de Eslaba

Esta Carta de pago es una misma con la q. oy diez y seis de Octubre de noventa y dos ha Dado de cuatro años y veinte dias, inclusa esta.

En la Ciudad de los Reyes del Perú en tres de Diziembre de mil setecientos ochenta y nueve. Ante mi el Escrivano, de Su Magestad, y Publico: el d.r D.n Torivio Rodrigues de Menda. Presvitero Rector del Real Convictorio de San Carlos de esta Ciudad, Confeso haver recivido de d.a Maria Ana de Eslava, Viuda, Alvacea, y tenedora de bienes de d.n Juan Felipe Orutta, Contador que fue de esta Real Casa de Moneda la Cantidad de quarenta pesos que le ha pagado por lo Corrido de vn año que se Cumplio el dia nueve de Septiembre del presente por el principal de mil pesos que á razon de quatro por ciento al año estan impuestos sobre la Hazienda nombrada San Jasinto en el Valle de Condor que quedo por bienes de la Señora d.a Juana Cavero, Comprehendidos en la imposicion que hizo de once mil, y quinientos pesos de principal, y el de los mil pesos que se ha declarado pertenecer á la buena memoria que dexaron los Padres Jesuytas Martin de Jauregui, y Pedro de Malavia para el Azeyte de la Lampara de San Estanislao, que se venera en la Yglecia de dicho Real Convictorio; y dichos pesos se dio por entregado á su Satisfaccion, y por no ser su Recivo de presente Renuncia la excepcion del derecho, y leyes de la nunnumerata pecunia su prueva, engaño, termino de los dos años, y demas del caso como en ellas se contienen de que le otorga Recivo; y Carta de pago con finiquito hasta dicho

dia que firmó aquien doy fe conosco, siendo testigos Dn. Ygnacio Querizeta, dn. Eustaquio Breña, y dn. Jose Planillas = Entre Renglones de Septiembre = Vale =

Dr. Toribio Rodriguez de Mendoza

Pago el Lizdo. Dn. Luis Mandayo Al Rdo. Pe. Mo. Fr. Francisco Suero

En la Ciudad de los Reyes del Peru en once de Diziembre de mil setecientos ochenta, y nueve. Ante mi el Escrivano de Su Magestad, y Publico pareció el Lizenciado Dn. Luiz Mandayo, y Figueroa Presvitero, Capellan propietario de la Capellania que fundo Da. Alonsa Vivar confesó haver Recivido del Rdo. Pe. Mo. Fr. Francisco Suero, actual Prior (~~de Sn. Agustin~~) del Convento grande de San Agustin de esta Ciudad la Cantidad de cinquenta, y un pesos dos Reales que le ha pagado por lo Corrido de un año Cumplido hoy dia de la fecha, por el principal de mil doscientos ochenta pesos que pertenecientes á dicha Capellania estan impuestos en una Casita que posee dicho Convento en la quadra que bá de la Esquina de la Palma para la toma de Santo Domingo á Razon de quatro por ciento; y de dichos pesos se dio por entregado á Su Satisfaccion, cuya ley Renuncia por no ser de presente, y le otorga Recivo, y Carta de pago con finiquito hasta dicho dia, y la firmo á quien doy fé conosco, siendo testigos Dn. Ygnacio Querizeta, Dn. Eustaquio Breña, y Dn. Jose Planillas = testado = de San Agustin = no Vale =

Lizdo. Dn. Luis Mandayo y Figueroa

Pago el Dr. Dn. Juan Alvares Al Sr. Conde de Fuente Gonz.

En la Ciudad de los Reyes del Perú en once de Diziembre de mil setecientos ochenta, y nuebe. Ante mi el Escrivano de Su Magestad, y Publico: el Dr. Dn. Juan Alvares, Presvitero, Cura, y Vicario de la Doctrina de Santa Cruz de Late, y como tal confeso haver Recivido del Señor Conde de Fuente Gonsales, del Orden de Santiago, Regidor Perpetuo de esta Ciudad la Cantidad de cinquenta y siete pesos quatro Reales que le ha pagado por dos Censos Cum-

620

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SIETE.

Para los Años de 1788 y 1789

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL S. D. CARLOS IV

plidos el vno en diez, y ocho de Mayo, y el otro en diez y ocho de Noviembre, ambos de este presente año impuestos á favor de la Yglecia de dicha Doctrina de Late; y de dichos pesos se dió por entregado á su satisfaccion, cuya ley renuncia por no ser de presente, y le otorga recivo, y Carta de pago con finiquito hasta dichos dias: Y dicha Cantidad de cinquenta y dos pesos quatro reales de los referidos dos Censos le ha pagado porque sus principales gravan sobre la Hazienda de dicho Señor Conde en dicho Valle de Late; Y la firmo a quien doy fé conosco, siendo testigos D.n Ygnacio Querizeta, D.n Eustaquio Breña, y D.n Jose Planillas

D.n Juan Alvarez

Pago D.n Lucas Rudrig.s de Molina A D.a Ana Taboada

En la Ciudad de los Reyes del Peru en treinta de Diziembre de mil setecientos ochenta, y nueve: Ante mi el Escrivano de Su Magestad, y Publico: D.n Lucas Rodrigues de Molina, Albacea, tenedor de bienes, y universal heredero de D.a Micaela Sanches blanco, y Carrillo, instituida por tal en el testamento vaxo cuya disposicion falleció, y otorgó en esta Ciudad en dos de Abril del año pasado de mil setecientos sesenta y quatro, ante D.n Luis Agustin Gonsales Escrivano que fue de Su Magestad, y Real Casa de Moneda, y como tal confesó haver recivido de D.a Ana Taboada ciento veinte, y cinco pesos que le ha pagado por lo corrido de seis meses, desde treinta de Junio del presente hasta hoy dia de la fecha, por el Canon, y pension con que á favor de los bienes de dicha difunta está grabada la Casa que la indicada D.a Ana posee en la Calle de Trinitarias de esta Ciudad; de cuya Cantidad se dió por entregado á su satisfaccion, cuya ley renun

cia por no ser de presente de que le otorga recivo, y Carta de pag
con finiquito hasta dicho dia por lo respectivo al Canon, y la firm
á quien doy fe conosco siendo testigos dn. Ygnacio Querizeta, dn. Eu
taquio Breña, y dn. Jose Planillas =

Lucas Rodz de Molina

Pago
dn. Lucas Rodrig.
de Molina
A
dn. Antº. de Castro

En la Ciudad de los Reyes del Peru en treinta de Diziembre de mil setecientos ochenta y nueve: Ante mi el Escrivano de Su Magestad, y Publico: dn. Lucas Rodrigues de Molina Albacea tenedor de bienes de da. Micaela Sanches Blanco, y Carrillo instituido por tal en el testamento, vajo cuya disposicion falleció, y otorgó en esta Ciudad en dos de Abril del año pasado de mil setecientos sesenta y quatro, ante dn. Luis Agustin Gonsales Escrivano que fue de Su Magestad, y Real Casa de Moneda; y como tal confesó haver recivido de dn. Antonio de Castro ciento veinte y cinco pesos que le ha pagado por lo corrido de Seis meses desde treinta de Junio del presente hasta hoy dia de la fecha, por el Canon y pencion con que á favor de los bienes de dicha difunta está gravada la Casa que el indicado dn. Antonio de Castro posee en la Calle de las Trinitarias de esta Ciudad; de cuya Cantidad se dió por entregado á Su Satisfaccion, cuya ley renuncia por no ser de presente, y le otorga recivo y Carta de pago con finiquito hasta dicho dia por lo respectivo al Canon, y la firmó á quien doy fe conosco siendo testigos dn. Ygnacio Querizeta, dn. Eustaquio Breña, y dn. Jose Planillas =

Lucas Rodz de Molina

Pago
El Dr. Juan Aha-
res.
A
Salazar y
Dn. José de Breña

En la Ciudad de los Reyes del Peru en trece de Julio de mil setecientos y nobenta. Ante mi el Escribano de Su Magestad y Publico: El Dr. Juan Albares, Presvitero, Cura proprio de la Doctrina de Late, confesó haber recivido de Dn. José de Salasar y Breña Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos Tercero quarenta y ocho pesos que le ha pagado por los censos que cargan sobre su Chacra la Molina á favor de dicho Curato con el cargo de dies y nuebe Misas por el año cumplido en el Mes de Mayo del presente; y de dichos pesos se dió por entregado á su satisfaccion

621

y por no ser su Recibo de presente Renunció las Leyes de la nonnumerata pecunia, su prueba, Engaño termino de los dos años, y de mas del caso como en ellas se contienen, de que otorga Recibo y Carta de pago con finiquito hasta dicho Mes, y la firmó á quien doy fé conosco siendo Testigos Dn. Ygnacio Querizeta Dn. Eustaquio Breña y Dn. Gaspar Medina = Entre reng.s = Cargo de =

621

Dr. Juan Alvarez

Pago
Dn. Lucas Rodriguez de Molina A
Da. Ana Taboada

En la Ciudad delos Reyes del Perú en quinze de Julio de mil setecientos, y nobenta. Ante mi el Escribano de su Magestad, y Publico: Dn. Lucas Rodriguez de Molina, Albacea, Tenedor de bienes, y universal heredero de Da. Micaela Sanchez Blanco, y Carrillo, instituido por tal enel Testamento, vajo cuya dispocision fallecio, y otorgó en esta Ciudad en dos de Abril del año pasado de mil setecientos sesenta, y quatro ante Dn. Luis Agustin Gonzales, Escribano que fue de su Magestad, y Real Casa de Moneda; y como tal confesó haver recibido de Da. Ana Taboada ciento veinte, y cinco pesos, que le ha pagado por lo corrido de seis meses desde treinta de Diciembre del año proximo de ochenta, y nuebe hasta treinta de Junio pasado del año corriente, por el Canon, y pencion con que á favor delos bienes de dha difunta está gravada la Casa que la indicada Da. Ana posee en la Calle de Trinitarias de esta Ciudad; de cuya Cantidad se dió por entregado á su satisfaccion, cuya Ley renuncia por no ser de presente, de que le otorga recibo, y Carta de pago con finiquito hasta dho dia por lo respectibo al Canon, y la firmó á quien doy fé conozco siendo Testigos Dn. Ygnacio Querizeta, Dn. Eustaquio Breña, y Dn. Josef Planillas =

Nocorrio

Pago
Dn. Lucas Rodriguez de Molina A
Dn. Antº. Castro

En la Ciudad delos Reyes del Perú en quinze de Julio de mil setecientos, y nobenta. Ante mi el Escribano de su Magestad, y Publico: Dn. Lucas Rodriguez de Molina, Albacea, Tenedor de bienes, y universal heredero de Da. Micaela Sanchez Blanco, y Carrillo, instituido

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS OCHENTA Y SIETE.

Para los Años de 1788, y 1789.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL Sr. D. CARLOS IV.

por tal en el Testamento vajo cuya disposicion fallecio, y otorgó en esta Ciudad en dos de Abril del año pasado de mil setencientos sesenta, y quatro ante Dn. Luis Agustin Gonzales, Escribano que fue de su Magestad, y Real Casa de Moneda; y como tal confesó haver recibido de Dn. Antonio de Castro ciento veinte, y cinco pesos que le há pagado por lo corrido de seis meses desde treinta de Diciembre del año proximo de ochenta, y nuebe hasta treinta de Junio pasado del corriente año por el Canon, y pencion con que á favor delos bienes de dha difunta esta gravada la Casa que el indicado Dn. Antonio de Castro posee en la Calle delas Trinitarias de esta Ciudad; de cuya Cantidad se dió por entregado á su satisfaccion, cuya Ley renuncia por no ser depresente, de que le otorga recibo, y Carta depago con finiquito hasta dho dia por lo respectibo al Canon, y la firmó á quien doy fé conozco siendo Testigos Dn. Ygnacio Guerizeta, Dn. Eustaquio Breña, y Dn. Josef Planillas =

Nocorrio

Registro del año de 1790

Ante Ayzcorbe

621.1

Un Quartillo.

SEllo Quarto un Quartillo Años de mil setecientos noventa, y noventa y uno.

Pago
El Sr. Dn. Josef de Fagle y Bracho
Al
Sr. Conde de Sn. Antonio.

En la Ciudad de los Reyes del Peru en dies y seis de Enero de mil setecientos y Nobenta: Ante mi el Escrivano de su Magestad y Publico: el Señor Dn. Josef de Fagle y Bracho, Oidor de esta real Audiencia Confesó haber recibido del Señor Conde de San Antonio la Cantidad de siento y beinte pesos que le ā pagado por lo Corrido de un año que se cumplio el dia quinse de Nobiembre del proximo pasado de ochenta y Nuebe del Censo de quatro mil pesos de principal inpuesto por Da. Juana Pradera en su Chacra del Valle de Late, y por no ser su recivo de presente renuncia la Ecepsion del derecho y Leyes de la Non numerata pecunia su prueba en gaño termino de los dos años y demas del Caso Como en ellas se Contienen de que le otorga resibo en forma Con finiquito asta dho dia, y la firmo a quien doy fe Conosco siendo testigos Dn. Ygnacio Querizeta Dn. Eustaquio Breña y Dn. Josef Palacios =

Josef de Fagle

Pago
El Diputado Bolcero de la Archicofradia de Nra. Sra. del Rosario
Al
Rl. Tral del Consulado

En la Ciudad de los Reyes del Peru en diez, y seis de Enero de mil setecientos, y noventa: Ante mi el Escrivano de su Magestad, y Publico: Dn. Antonio Calonje, Diputado Bolcero de la Archicofradia de nuestra, Madre y señora del Rosario fundada en la Iglecia del Convento grande de Santo Domingo de esta Ciudad, Confeso haver recivido de los Señores Prior y Consulez del Real Tribunal del Consulado de este Reyno la Cantidad de trescientos, y noventa y dos pesos quatro reales, y medio que le han pagado por mano de Dn. Jose Otiz de Cevallos, su Contador Tesorero por los reditos de doce mil pesos que recivio a mutuo a razon de tres por ciento, y obligó

á su Comercio en Escritura otorgada en veinte, y ocho de Abril de setecientos setenta, y siete, por lo corrido de un año, y treinta, y tres dias desde veinte, y ocho de Octubre de setecientos ochenta, y ocho hasta treinta de Noviembre del proximo de ochenta, y nueve; y de dichos pesos se dio por entregado á su satisfaccion, y por no ser su recivo de presente renuncia las leyes de la nonnumerata pecunia, su prueva, engaño, termino de los dos años, y demas del caso como en ellas se contienen de que les otorga otorga recivo, y carta de pago con finiquito hasta dicho dia que firmó á quien doy fé conosco, siendo testigos dn. Ygnacio Querizeta, dn. Eustaquio Breña, y dn. Jose Planillas=

Antonio Calonje

Pago
del Dipo. Bolcero de la Archica. de Sa. Ma. y Sa. del Rosario
Al
Rl. Tral del Consulado

En la Ciudad de los Reyes del Peru en diez, y seis de Enero de mil setecientos, y noventa: Ante mi el Escrivano de su Magestad, y Publico: dn. Antonio Calonje Diputado Bolcero de la Archicofradia de nuestra madre, y Señora del Rosario fundada en la Yglesia del Convento grande de Santo Domingo de esta Ciudad, confesó haver recivido de los Señores Prior, y Consules del Real tribunal del consulado de este Reyno la Cantidad de ciento quarenta, y nueve pesos que le han pagado por mano de dn. [illegible] Cavallos, su Contador tesorero por los reditos de [illegible] incipal de siete mil pesos por los que obligó á su Comercio en Escritura otorgada en diez, y seis de Sepbre. de mil setecientos setenta, y ocho de subrrogacion en la de los cinquenta mil pesos de la recivida del Excelentisimo Señor dn. Manuel de Amat, por lo corrido de doscientos cinquenta, y nueve dias desde diez y seis de Marzo del año proximo de setecientos ochenta, y nueve, hasta treinta de Noviembre del mismo año, de cuyos pesos se dió por entregado á su satisfaccion, y por no ser su recivo de presente renuncia la excepcion del derecho, y leyes de la nonnumerata pecunia, su prueva, engaño termino de los dos años y demas del caso como en ellas se contienen de que

✠

Un Quartillo.

Sello Quarto un Quartillo Años de mil setecientos noventa, y noventa y uno.

les otorga Recivo, y Carta de pago con finiquito hasta dicho dia y la firmó á quien doy fé conosco siendo testigos d.n Ygnacio Querizeta, d.n Eustaquio Breña, y d.n Jose Planillas=

Antonio Calonje

Pago
el Dip.o Bolc.o de la Archicof.a de N.a M.e y S.a del Rosario
A
d.n Jose Man.l de Vicuña

En la Ciudad de los Reyes del Peru en diez, y seis de Enero de mil setecientos, y noventa: Ante mi el Escrivano de Su Magestad, y Publico: D.n Antonio Calonje Diputado Bolzero de la Archicofradia de nuestra, y madre, y Señora del Rosario fundada en la Yglecia del Convento grande de esta Ciudad, Confesó haver recivido de d.n Jose Manuel de Vicuña la Cantidad de quatrocientos, y cinquenta pesos que le ha pagado por el arrendamiento de la Casa que ocupa frente del Callejon que va para la puerta falsa del citado Convento de Santo Domingo, de un año Cumplido en primero de Diziembre del año proximo de ochenta, y nueve; y de dichos pesos se dió por entregado á su satisfaccion, cuya ley renuncia por no ser de presente, y le otorga recivo, y Carta de pago con finiquito hasta dicho dia, y la firmó á quien doy fé conosco, siendo testigos d.n Ygnacio Querizeta, d.n Eustaquio Breña, y d.n Jose Planillas

Antonio Calonje

Nomb.to de Dote
el May.o B.o de la Archicof.a de N.a M.e y S.a del Rosario
A
d.a Maria Aguinagalde y Valdiviero

En la Ciudad de los Reyes del Peru en diez, y ocho de Enero de mil setecientos, y noventa: Ante mi el Escrivano de Su Magestad, y Publico parecio d.n Juan Miguel de Castañeda mayor domo Bolcero de la Archicofradia de N.a M.e y S.a del Rosario fundada en la Yglecia del Convento grande de Santo Domingo de esta Ciudad: usando de la facultad que como á tal Mayordomo Bolcero le esta conferida por las Constituciones de ella, nombraba, y nombró en un Dote de quinientos pesos de la indicada

Archicofradia ád.ª Maria de Aguinagalde, y Valdivieso, hija
lexitima del hermano veinte, y quatro d.n Francisco de Aguina-
galde, y ded.ª Josefa Valdivieso, para qualesquiera de los dos Estra
dos de Religiosa, ó Casada; y verificada que sea qualquiera de ellos,
leda Poder el necesario en derecho, para que los Reciva, y sobre
de los Mayordomos, y Diputados de dicha Archicofradia, y fin-
cas afectas a este Ramo, y si falleciere sin tener alguno
de los dos Estados sele contribuyrá para su Entierro la Canti-
dad de Cien pesos. Otorga firmeza, y Cumplimiento obliga los
bienes, y Rentas de la Archicofradia pertenecientes al Ramo
de Dotes, con Sumicion álas Justicias, y Jueses de su Magestad
que de sus causas devan conocer con Clausula de guarentisia
en forma. Y la firmó aquien doy fé conosco. Siendo Testigos
d.n Ygnacio Querizeta, d.n Ynraquio Breña, y d.n Jose Planillas.

Juan Mig.l de Arancedo

Recp.
a
D.ª Manuela Gal
ban.
A
D.n Cayetana de
la Reynaga.

En la Ciudad de los Reyes del Perú en veinte y cuatro de Ene
ro de mil setecientos noventa: Ante mi el Escrivano Publico
y de Estado, y Testigos: d.ª Manuela Galvan viuda de d.n Bernardo de
Vega, tutora y Curadora de sus menores hijos, Patron, y Capellan de
la Buena memoria, que mando fundar d.ª Lorenza Loreta de
Elvachumbi en una Fuente de Ricaras con el principal de seis
cientos pesos que dixeron de cuatro por ciento de rédimir, y quitar
estan impuestos en dichas Ricaras en el Valle de Lare, y por ese
d.ª Cayetana de la Reynaga por su parte que la hizo dicho d.n Ber
nardo, y como tal tutora confesó haver recibido de la indica
da d.ª Cayetana veinte y cuatro pesos que la han pagado por los cor
ridos de un año que se cumplió el dia veinte y uno del corriente
y de otros pesos recibo por entregados a cuya satisfaccion, y paga
mencia para ser de presente y lo testo ya recibo y cuenta de que
con finiquito hasta dicho dia y por firmó por ella no saber
hizo lo a su ruego uno de los testigos q.e lo fueron d.n Ygnacio Que
rizeta, d.n Ynraquio Breña, y d.n Josef Planillas.

A ruego de la otorgante y p.r test.o
Ynraquio de la Breña

624

Un Quartillo.

Sello Quarto un Quartillo Años de mil setecientos noventa, y noventa y uno.

Pago
El d.r d.n Juan Alvares—
Al
d.r d.n Joaq.n Garces

En la Ciudad de los Reyes del Peru en veinte, y seis de Enero de mil setecientos, y noventa: Ante mi el Escrivano de Su Magestad, y Publico: El d.r don Juan Alvares, Presvitero, Cura propio de la Doctrina de Late, y como tal confesó haver recivido del d.r don Joaquin Garces ochenta pesos que le ha pagado por dos Censos que á favor de la Yglecia de dha Doctrina cargan sobre la Chacra nombrada el Platanar cita en dicho Pueblo de Late por lo corrido de un año, el uno Cumplido en primero de Agosto del año proximo de ochenta, y nueve, y el otro que se Cumplirá el dia primero de Febrero proximo cada uno de quarenta pesos de reditos, que ambos hacen los ochenta de esta Carta de pago, y de dichos pesos se dió por entregado á su Satisfaccion, cuya ley renuncia por no ser de presente de que le otorga recivo, y Carta de pago confiniquito hasta dichos dias. Y la firmo a quien doy fe conozco, Siendo testigos d.n Ygnacio Quertzeta d.n Eustaquio Breña, y d.n Jose Planillas=

D.n Juan Alvares

Pago
El Mayord.o Bolcero de la Archicof.a de N.a M.e y S.a del Rosario—
A
D.a Marana Belsunce y Salasar

En la Ciudad de los Reyes del Peru en veinte, y seis de Enero de mil setecientos, y noventa: Ante mi el Escrivano de Su Magestad, y Publico: D.n Juan Miguel de Castañeda, Mayordomo Bolcero de la Archicofradia de N.a M.e y S.a del Rosario fundada en la Yglecia del Convento Grande de S.to Domingo de esta Ciudad, confesó haver recivido de d.a Mariana Belzunse, y Zalasar, Viuda, Albacéa, tenedora de bienes del Coronel d.n Agustin Ypolito de Landaburo, y Rivera, tutora, y Curadora de su menor hijo la Cantidad de ochenta, y un pesos que le ha pagado por lo corrido de un año que se Cumplirá el dia diez del proximo mes de Marzo, por el principal de dos mil setecientos pesos que perteneciente á dicha Archicofradia se halla impuesto en la Hazienda de Matarratones, Pepian, y Gomez, Segun consta del instrumento de Subrrogacion que otorgó el P.e d.r d.n Pedro Pabon Apoderado general del P.e d.n Antonio Navia Bolaño, del Orden de S.n tiago, Conde del Valle de Oselle

ambos dela Real Congregacion de S.n Felipe Neri de esta Ciudad en diez de Marzo de mil setecientos ochenta, y ocho ante d.n Pasqual Antonio Munson Escrivano de Camara; y de dichos pesos se dió por entregado á su Satisfaccion cuya Ley Renuncia por no ser de presente, y le otorga Resivo, y Carta de pago con finiquito hasta dicho dia que firmo á quien doy fé conosco, Siendo testigos d.n Ygnacio Querizeta d.n Eustaquio Breña, y d.n Jose Planillas.

Juan Mig.l de Castañeda

Pago
El Mayordomo Bolc.o de la Archicof.a de N.a M.e y S.a del Rosario
A
d.n Fran.co Garcia

En la Ciudad de los Reyes del Peru en veinte, y seis de Enero de mil setecientos, y noventa. Ante mi el Escrivano de Su Magestad, y Publico: D.n Juan Miguel de Castañeda Mayordomo Bolcero de la Archicofradia de N.a M.e y S.a del Rosario fundada en la Yglecia del Combento grande de S.to Domingo de esta Ciudad; Confesó haver Recivido de d.n Francisco Garcia, la Cantidad de mil pesos que le ha pagado por lo corrido de vn año que se Cumplirá el dia diez, y siete del proximo Mes de Marzo, por el arrendamiento de la Casa en que vive en la Calle de las Mantas, perteneciente al culto de dicha Soberana Ymagen, de cuyos pesos se dió por entregado á su Satisfaccion cuya ley Renuncia por no ser de presente, y le otorgó Recivo, y Carta de pago con finiquito hasta dicho dia. Y la firmo a quien doy fé conosco, Siendo testigos d.n Ygnacio Querizeta, d.n Eustaquio Breña, y d.n Jose Planillas.

Juan Mig.l de Castañeda

Pago
El Mayord.o Bolc.o de la Archicof.a de N.a M.e y S.a del Rosario
A
d.n Hodoro Valberde

En la Ciudad de los Reyes del Perú en veinte, y seis de Enero de mil setecientos, y noventa: Ante mi el Escrivano de Su Magestad, y Publico: D.n Juan Miguel de Castañeda Mayordomo Bolcero de la Archicofradia de N.a M.e y S.a del Rosario fundada en la Yglecia del Comvento grande de Santo Domingo de esta Ciudad; Confesó haver Recivido de d.n Hodoro Valberde ochenta, y quatro pesos que le ha pagado por lo corrido de vn año que se Cumplirá el dia once del proximo mes de Marzo, por el arrendamiento de la Tienda que havita frente de la Casa que llaman de Baldivieso, sita en la Calle de Plateros; y de dichos pesos se dió por entregado á su Satisfaccion, cuya

Un Quartillo.

Sello Quarto un Quartillo Años de mil setecientos noventa, y noventa y uno.

Ley Renuncia por no ser de presente, y le otorgó Recivo, y Carta de pago con finiquito hasta dicho dia. Que firmó a quien doy fé conosco, siendo testigos d.n Ygnacio Querizeta, d.n Eustaquio Breña, y d.n Jose Planillas=

Juan Mig.l de Castañeda

Pago
El Mayord.o Bolc.o de la Archicof.a de N.a M.e y S.a del Rosario
A
D.n Mig.l de Arriaga

En la Ciudad de los Reyes del Perú en veinte, y seis de Enero de mil setecientos, y noventa. Ante mi el Escrivano de Su magestad, y Publico: D.n Juan Miguel de Castañeda Mayordomo Bolcero de la Archicofradia de N.a M.e y S.a del Rosario fundada en la Yglecia del Convento grande de esta Ciudad, confesó haver Recivido de d.n Miguel de Arriaga treinta, y quatro pesos medio Real que le ha pagado por lo corrido de un año que se cumplirá el dia once del proximo mes de Marzo, por el principal de ochocientos cinquenta, y dos pesos que á razon de quatro por ciento ~~que~~ esta impuesto en la Casa que abita en la Calle del Espiritu Santo perteneciente al Culto de dicha Soberana Ymagen; y de dichos pesos se dió por entregado á su Satisfaccion, cuya Ley Renuncia por no ser de presente, y le otorgó Recivo, y Carta de pago con finiquito hasta dicho dia que firmó a quien doy fé conosco, siendo testigos d.n Ygnacio Querizeta, d.n Eustaquio Breña, y d.n Jose Planillas= testado= que= no v.e=

Juan Mig.l de Castañeda

Pago
El Mayord.o Bolc.o de la Archicof.a de N.a M.e y S.a del Rosario
A
D.n Ant.o Colonge

En la Ciudad de los Reyes del Peru en veinte, y seis de Enero de mil setecientos, y noventa. Ante mi el Escrivano de Su Magestad, y Publico: D.n Juan Miguel de Castañeda, Mayordomo Bolcero de la Archicofradia de N.a M.e y Señora del Rosario fundada en la Yglecia del Convento grande de S.to Domingo de esta Ciudad, confesó haver Recivido de d.n Antonio Calonje, Diputado Bolcero de la Referida Archicofradia la Cantidad de

noventa, y dos pesos que le ha pagado por la buena memoria que dexó
d.ª Florencia Chaves de vn año que se cumplirá en el proximo mes
de Marzo, y de dicha Cantidad se dió por entregado a su satisfacion
cuya ley renuncia por no ser de presente de que le otorgó Recivo
y Carta de pago con finiquito hasta dicho Mes, y la firmó aquien
doy fé conosco, siendo testigos d.n Ygnacio Querizeta, d.n Eustra
quio Breña, y d.n Jose Llanillas=

Juan Mig.l de Castañeda

Pago

El Mayordomo Bol
cero de la Archico.f.ª de
N.ª M.e y S.ª del Rosario
A
d.ª Martina de la Oliva

En la Ciudad de los Reyes del Perú en veinte, y seis de Enero de mil
Setecientos, y noventa. Ante mi el Escrivano de su Magestad, y Publi
co: d.n Juan Miguel de Castañeda Mayordomo Bolcero de la Archi
cofradia de N.ª M.e y S.ª del Rosario fundada en la Yglesia del Conven
to Grande de S.to Domingo de esta Ciudad, Confesó haver Recivido
de d.ª Martina de la Oliva la Cantidad de ciento veinta, y seis pesos
quatro Reales que le ha pagado por el Censo de tres años corridos
desde veinte, y vno de Mayo del pasado de mil Setecientos ochenta,
y siete, hasta veinte, y vno de Mayo del presente de Setecientos
y noventa, y Carga sobre la Casa que posee en la Calle de los Fer
nandez perteneciente al culto de dicha Soberana Ymagen, y de
dichos pesos se dió por entregado á su Satisfacion, cuya ley Re
nuncia por no ver de presente, y le otorgó Recivo, y Carta de pago
con finiquito hasta dicho dia, y la firmo aquien doy fé conosco,
siendo testigos d.n Ygnacio Querizeta d.n Eustaquio Breña, y d.n
Jose Llanillas=

Juan Mig.l de Castañeda

Pago

El Mayord.o Bolcero de
la Archico.f.ª de N.ª M.e y S.ª
del Rosario—
Al
R.l Trib.l del Consulado

En la Ciudad de los Reyes del Peru en primero de Febrero de mil Se
tecientos, y noventa: Ante mi el Escrivano de su Magestad, y Publico
d.n Juan Miguel de Castañeda Mayordomo Bolcero de la Archico
fradia de N.ª M.e y S.ª del Rosario fundada en la Yglesia del Com
vento grande de Santo Domingo de esta Ciudad, Confesó haver
Recivido de los Señores Prior, y consules del Real Tribunal del Con
sulado de este Reyno Cinquenta pesos dos Reales que le han paga
do por mano d.n Jose Ortiz Cevallos su Contador Tesorero por

626

Un Quartillo.

Sello Quarto un Quartillo Años de mil setecientos noventa, y noventa y uno.

ciento sinquenta, y tres dias corridos desde el primero de Julio, hasta treinta de Noviembre del año proximo de Ochenta, y nueve, por el principal de quatro mil pesos que á interez de tres por ciento tomó con otros Caudales en nombre de su comercio pertenecientes á la buena memoria que fundó d.n Juan Francisco Gonsales; y de dichos pesos se dio por entregado á su Satisfaccion cuya ley renuncia por no ser de presente, y otorgó recivo, y Carta de pago con finiquito hasta dicho dia que firmo á quien doy fé conosco. Siendo testigos d.n Ygnacio Querizeta d.n Eustaquio Breña, y d.n Jose Planillas =

Juan Mig.l de Castañeda

Pago
el Mayord.o Bolc.o de la Archicof.a de N.a M.e y S.a del Rosario
Al
R.l Tr.al del Consulado

En la Ciudad de los Reyes del Peru en primero de Febrero de mil setecientos y noventa. Ante mi el Escrivano de Su Magestad, y Publico: d.n Juan Mig.l de Castañeda Mayordomo Bolcero de la Archicofradia de N.a M.e y S.a del Rosario fundada en la Yglecia del Convento grande de Santo Domingo de esta Ciudad confesó haver recivido de los Señores Prior, y Consules del Real Tribunal del Consulado de este Reyno veinte y ocho pesos quatro y medio reales que le han pagado por mano de d.n Jose Ortiz de Cevallos su Contador Tesorero por ciento setenta, y quatro dias corridos desde nueve de Junio, hasta treinta de Noviembre del año proximo de ochenta y nueve por el principal de dos mil pesos que á interez de tres por ciento tomó con otros caudales en nombre de su Comercio pertenecientes á la buena memoria que fundó d.n Torivio Menendez Valdez; y de dichos pesos se dió por entregado á su Satisfaccion, cuya ley renuncia por no ser de presente, y otorgó recivo, y Carta de pago con finiquito hasta dicho dia que firmó á quien doy fé conosco. Siendo testigos d.n Ygnacio Querizeta d.n Eustaquio Breña, y d.n Jose Planillas =

Juan Mig.l de Castañeda

Pago
Al Dip.to Bolc.o de la Archicof.a de Nr.a Mr.e y S.a del Rosario
Al
D.n Felipe Tudela

En la Ciudad de los Reyes del Perú en Primero de Febrero de mil Sereçientos, y noventa: Ante mi el Escrivano de Su Magestad, y Publico: D.n Antonio Calonge Diputado Bolcero de la Archicofradia de Nra Mre y Señora del Rosario fundada en la Yglesia del Combento grande de Santo Domingo de esta Ciudad, confesó haver Reçivido del d.o D.n Felipe Tudela Abogado de esta R.l Audiencia la Cantidad de treçientos, y çinquenta pesos que le ha pagado por lo corrido de un año que se Cumplió el dia primero de Diziembre del año proximo de ochenta, y nueve, por el arrendamiento de la Casa que ocupa en la Esquina del Marmol de Bronce perteneciente al Ramo de Deres de dicha Archicofradia; y de dichos pesos se dió por entregado á su Satisfaccion, cuya ley Renuncia por no ser de presente, y le otorga Reçivo, y Carta de pago con finiquito hasta dicho dia, y la firmó á quien doy fé conosco, siendo testigos D.n Ygnacio Querizeta D.n Eustaquio Barreña, y D.n Jose Planillas=

Antonio Calonge

Antterrry
Joseph de Arzcoube

Pago
Al Dip.to Bolc.o de la Archicof.a de Nr.a Mr.e y S.a del Rosario
A
D.n Pedro Moreno

En la Ciudad de los Reyes del Perú en diez de Febrero de mil Sereçientos, y noventa: Ante mi el Escrivano de Su Magestad, y Publico: D.n Antonio Calonge Diputado Bolcero de la Archicofradia de nuestra Madre, y Señora del Rosario fundada en la Yglesia del Convento grande de S.to Domingo de esta Ciudad, confesó haver Reçivido de D.n Pedro Moreno la Cantidad de quinientos pesos que se ha pagado por lo corrido de un año desde diez de Febrero del año pasado de ochenta, y ocho hasta diez de Febrero del proximo de ochenta, y nueve, por el arrendamiento de la Casa que ocupa en la Calle que vá de la Esquina del Marmol de Bronse para el Hospital del Espiritu Santo sobre mano Yquierda; y de dichos pesos se dió por entregado á su Satisfaccion cuya ley Renuncia por no ser de presente, y le otorga Reçivo, y Carta de pago con finiquito hasta dicho dia, y la firmó á quien doy fé conosco, Siendo testigos D.n Ygnacio Querizeta D.n Eustaquio Barreña, y D.n Jose Planillas=

No corrió p.r haverse equibocado el Diputado Bolcero y echado otra con fecha treinta de Marzo=

Antonio Calonge

Antterrry
Joseph de Arzcoube

Pago
Al Mayordomo del Hospital de S.n Bartolome
Al
P.e Procurador de la Buena muerte

En la Ciudad de los Reyes del Perú en diez de Febrero de mil Sereçientos, y noventa: Ante mi el Escrivano de Su Magestad, y Publica: D.n Pablo Macare uelgarese, Mayordomo Administrador de los propios, y Rentas del Hospital de S.n Bartolome de esta Ciudad; y como tal confesó haver Reçivido del R.l Ilustre Padre Antonio Gonzalez, Procurador general de su Sagrada Religion de Nr.a S.a de la Buena Muerte, treinta pesos que lo hapaga

627

Un Quartillo.

Sello Quarto un Quartillo Años de mil setecientos noventa, y noventa y uno.

do por lo corrido dezn.o año que se Cumplió el dia 30 del proximo mes de Dez.ro por el principal de mil pesos que á favor de dicho Hospital cargan á raz.n de tres por ciento sobre la Casa que poseia el Licenciado D.n Gabriel Gallo en la Calle de la Buena muerte para Santa Clara contigua á la de dicha Sagrada Religion, y subrrogó en el principal de mil peso que á censo redimible de tres por ciento cargaban sobre ellas, segun se Relaciona en el instrumento de transacion que con dicho Mayordomo se selebró en esta Ciudad en doce de Enero del año pasado de mil Setecientos ochenta y cinco ante Pedro Jose de Tagle Escribano Real; y de dichos pesos se dio por entregado á su satisfaccion, cuya ley Renuncia por no ser de presente, y le otorga Recivo y Carta de pago con finiquito hasta dicho dia, y la firmo aquien doy fé conozco siendo testigos D.n Ygnacio Queirizera, D.n Lorenzo Bra.a y D.n José Planillas de Aranmendi: Reverendo Padre Santiago Gonsalez Valca.

Dn Diego Matute[illegible] de la Barra

Sello 4.o Un Quartillo Años de mil setecientos noventa, y noventa y uno.

El Mayordomo de la Rl. Chicot. de Nr.a S.ra del Rosario

Al Don Juan Josef de la Herrenia.

En la ciudad de los R.s del Peru en dies y seis.s de mil setecientos noventa: ante mi Escr.no de Cam.ra y Publico: D Juan Ciriaco de Miranda, Mayordomo Bolsero de la Archicofradia de nuestra S.ra del Rosario fundada en la Yglesia del combento Grande de Santo Domingo de esta Ciudad, confiero haver Recivido de D.n D Juan Jose de la Herrenia, racionero de esta S.ta Yglesia Metropolitana q.e como heredero de D.a Juana de la Herrenia su hermana, le ha pagado treinta y cinco pesos p.r lo corrido de veinte años q.e se cumplió el dia veinte y quatro de Nov.re del año proximo de ochenta y nueve, p.r el censo rimpuesto en la Casa q.e poseió dicha D.a Juana en la Calle de los Hernandez, y de le remato p.r viene de Bernardo Figueroa: y de dichos pesos se dio por entregado a su satisfac.n, y por no ser de presente, Renuncio las Leyes de la non Numerata Pequnia la prueba, entrega, Termino de los dos años y demas del Caso como en ellas se contienen y le otorgo Recivo Carta de pago con finiquito hasta

dicho dia, y la Firmó aquien doy feé conozco siendo Testigos D. Ygnacio Querizeta, D. Jose Antonio Planilla, y D. Manuel Zuniga

Juan Mig.l de Castañeda

Nombram.to de Dote
El Diputado Bols.ro de la Archicofrad.a de N.a M.e y S.a del Rosario
A
D.a Josefa Sanchez Azpur

En la Ciudad delos Reyes del Perú en veinte y nuebe de Marzo de mil setecientos, y nobenta. Ante mi el Escribano de su Magestad, y Publico parecio D.n Antonio Calonje, Diputado Bolsero dela Archicofradia de N.a Madre, y S.a del Rosario, fundada en la Iglesia del combento grande de S.to Domingo de esta Ciudad: Usando dela facultad que como á tal Diputado Bolsero le esta conferida por las constituciones de ella, nombraba, y nombró en un Dote de quinientos pesos dela indicada Archicofradia á D.a Josefa Sanchez Azpur hija lexitima de D.n Miguel Sanchez, y de D.a Clara Azpur, para qualquiera delos dos Estados de Religiosa, ó casada, y verificado que sea qualquiera de ellos le dá Poder, el necesario en derecho para que los reciba, y cobre delos Mayordomos, y Diputados de dha Archicofradia, y fincas afectas á este Ramo; y si falleciere sin tener alguno delos dos Estados sele contribuirá para su Entierro la cantidad de cien pesos. A cuya firmeza, y cumplimiento obliga los bienes, y Rentas dela Archicofradia, pertenecientes al Ramo de Dotes, con sumision á las Justicias, y Juezes de su Magestad que de sus Causas deban conocer con clauzula de guarentisia en forma. Y lo firmó á quien doy fé conozco siendo Testigos D.n Ygnacio Querizeta, D.n Eustaquio Breña, y D.n Manuel de Zuniga.

Antonio Calonje

Pago
El S.or Conde de Sierrabella.
A
D.n Josef Ant.o de Salazar y Breña

En la Ciudad delos Reyes dela Peru en veinte, y nueve de Marzo de mil setecientos, y noventa. Ante mi el Escrivano de su Magestad, y Publico: El S.or D.n Christoval Mesia y Munive, Conde de Sierrabella, Oydor Jubilado de esta Real Aud.a Capellan propietario del Aniversario Patronato de Legos que fundó D.a Eugenia dela Cruz, confesó haver recibido de D.n Josef Antonio de Salazar, y Breña, Cavallero dela Real, y distinguida

628

Un Quartillo.

Sello Quarto un Quartillo Años de mil setecientos noventa, y noventa y uno.

Orden de Carlos tercero, Albacea, tenedor de bienes de Dn. Josef de Salazar, y Muñatones, su Padre, la cantidad de noventa pesos q. le ha pagado por lo corrido de un año que se cumplio el dia seis de Agosto del proximo de ochenta y nueve, por el principal de tres mil pesos que pertenecientes a dicho Aniversario estan impuestos sobre la chacra que fue de Dn. Pablo Fernandez cita en el Valle de Late à razon de tres por ciento al año: y de dichos pesos se dio por entregado a su satisfaccion, y por no ser su recibo de presente renuncio las leyes de la non numerata pecunia, su prueba, engaño, termino de los dos años, y demas del caso como en ellas se contienen de que otorgo recibo y carta de pago con finiquito hasta dicho dia, y la firmo a quien doy fè conozco, siendo testigos Dn. Ignacio Guerrieta, Dn. Eustaquio Breña, y Dn. Josef Planillas.

El Conde de Sierrabella

Pago Dn. Manl. de Sant. Irrotalde a los Mayordomos de la Archicofrad.a de Nra. Ma. y Sa. del Rosario

En la Ciudad de los Reyes del Peru en treinta de Marzo de mil setecientos noventa: ante mi el Escrivano de su Magestad y Publico parecio Dn. Manuel de Santiago Irrotalde Marido lexitimo de Da. Francisca Martinez de Unamunzaga y como tal confeso haver recivido de los Mayordomos, y Diputado Bolcero de la Archicofradia de Nra. Madre y Sa. del Rosario fundada en la Yglecia del Combento grande de Sto. Domingo de esta Ciudad la cantidad de quinientos pesos por el Dote en que dha. Da. Franca. fue nombrada por Dn. Vicente Ferrer Martinz su Padre lexmo. como Mayordomo Bolcero de dha. Archicofradia segun parece de Instrumento que otorgo en treinta de Marzo de mil setecientos setenta y tres ante Dn. Franco. Luque

Escrivano Publico; y de dhos. quinientos ps. se dio por entrega-
do a su satisfaccion y por no ser su recivo de presente renun-
cia las Leyes de la non numerata pecunia su prueba
entregaño termino de los dos años y demas del caso como
en ella se contiene de que les otorga recivo y Carta de
pago en forma: Que firmo a quien doy fe conozco siendo
testigos Dn. Eustaquio de la Breña Dn. Manuel Mariano
de Zuniga y Gazpar de Medina =

Manuel de Santiago y
Rotalde

Pago
El Diputado
Bolsero de la
Archicofa.
A
Dn. Pedro Moreno

En la Ciudad de los Reyes del Peru en treinta de Marzo de
mil setecientos, y noventa: Ante mi el Escrivano de su Magestad
y Publico: Dn. Antonio Calonje, Diputado Bolsero de la Archi
cofradia de nuestra Madre, y Sa. del Rosario fundada en la Igle
sia del Convento grande de Santo Domingo de esta Ciudad; confe
so haver recibido de Dn. Pedro Moreno, la cantidad de quinientos
pesos que le ha pagado por lo corrido de un año desde diez de Febre
ro del pasado de ochenta y nueve, hasta diez de Febrero del pre
sente de noventa, por el arrendamiento de la Casa que ocupa
en la calle que va de la esquina del marmol de Bronce al Hospital
del Espiritu Santo sobre mano Izquierda; y de dichos pesos se dio
por entregado a su satisfaccion, cuya ley renuncia por no ser de
presente, y le otorga recibo y carta de pago, con finiquito hasta
dicho dia, y la firmo a quien doy fe conozco siendo testigos Dn. Ig
nacio Querizeta, Dn. Eustaquio Breña y Dn. Josef Planillas =

Antonio Calonje

Pago
El Dr. Dn. Torivio Rodrigs.
Al
Dr. Dn. Antº. Querejaso

En la Ciudad de los Reyes del Peru en cinco de Abril de mil Setecien-
tos, y noventa: Ante mi el Escrivano de Su Magestad, y Publico: El
Dr. Dn. Torivio Rodrigues de Mendosa, Presvitero, Rector del Real
Comoictorio de San Carlos de esta Ciudad, y como tal Confeso ha
ver recivido del Señor Dr. Dn. Antonio de Hermenegildo
Querejaso, y Mollinedo, del Orden de Santiago, del Consejo

de Riva Marquez, [illegible]

Razon } Tomose razon del Real Titulo antecedente en el Tribunal de Cuentas de este Regno. Santiago de Chile

dente de mi Real Audiencia: Habiendo visto el Real
Titulo dado en Madrid á treinta de Junio de este

el Real Derecho de media Annata como pri-

otra Adrian de Baravilvaro = Tomose la razon del

629

Un Quartillo.

SEllo Quarto un Quartillo Años de mil setecientos noventa, y noventa y uno.

de Su magestad, en el Real, y Supremo de Yndias, su Oydor de esta Real Audiencia la Cantidad de cinquenta pesos que le ha pagado por las Salves que se han Cantado en el Octavario de la Concepcion Purisima de nuestra Señora en la Capilla de Loreto de dicho Real Convictorio que la devocion de dicho Señor Dn. Antonio Costea annualmente, y de dichos pesos se dió por entregado á su Satisfaccion cuya ley Renuncia por no ser de presente, y le Otorga Recivo, y Carta de pago con finiquito, que firmó a quien doy fé conosco, siendo testigos Dn. Ygnacio Querizeta, Dn. Eustaquio Breña, y Dn. Manuel Zuniga =

Dn. Toribio Rodriguez de Mendoza

Pago
Al Rr. Dn. Toribio Rodrigz. de Mendoza
Al Lizdo. Dn. Alejo Vazquez.

En la Ciudad de los Reyes del Peru en cinco de Abril de mil Setecientos y noventa: Ante mi el Escrivano de Su magestad, y Publico: El Dr. Dn. Toribio Rodrigues de Mendoza Presvitero Rector del Real Convictorio de San Carlos de esta Ciudad confeso haver Recivido del Lizenciado Dn. Alexo Vazques, Presvitero, heredero de Dn. Francisco Vazques, su difunto Padre, dueño que fue de vna Casa Panaderia en la Calle de Malanbo en la que se halla impuesto el principal de tres mil pesos pertenecientes á dicho Real Convictorio la Cantidad de noventa pesos que le ha pagado por lo corrido de vn año que se Cumplió el dia diez, y ocho de Marzo del presente año, del Censo impuesto en dicha Casa á favor de las Becas nombradas de la Compañia, y oy tocan á las del numero de las de Merced de dicho Real Convictorio, de los quales pesos se dió por entregado á su

Satisfaccion, cuya ley Renuncia por no ser de presente, y le otorga Resivo, y Carta de pago con finiquito hasta dicho dia que firmó á quien doy fé conosco, siendo testigos D.n Ygnacio Querizeta, D.n Eustaquio Breña, y D.n Manuel Zuni.

D.r Toribio Rodriguez

Pago
El D.n Juan Albarez
A
D.a Juana Vasquez

En la Ciudad delos Reyes del Perú en cinco de Abril de mil sete cientos, y noventa: ante mi el Escrivano de su Magestad, y Publico: El D.n Juan Albarez, Presvitero, Cura propio de la Doctrina de Late, y como tal confesó haver recibido de D.a Juana Vasquez diez y siete pesos cuatro reales que le ha pagado por lo corrido de un año, que se cumplió el dia primero del proximo mes de Febrero, por el Censo, que carga sobre un Solar e tierra en una Chacra perteneciente à la Cofradia de N.S. de Copacavana fundada en esta Yglesia de dha Doctrina de Late, de cuyos pesos se dio por entregado a su satisfaccion cuya ley Renuncia por no ser de presente, y le otorga recibo, y carta de pago, con finiquito hasta dicho dia, y la firmó a quien doy fè conozco, siendo testigos D.n Ygnacio Querizeta, D.n Eustaquio de la Breña, y D.n Josef Planillas=

D.n Juan Alvarez

Pago
El D.r D.n Toribio Rodrigues de Mendoza
Al
S.r Marq.s de Cara

En la Ciudad de los Reyes del Perú en cuatro de mayo de mil setecientos, y noventa: Ante mi el Escrivano de su Magestad, y Publico: El D.r D.n Toribio Rodrigues de Mendoza, Presvitero, Rector del R.l Convictorio de S.n Carlos de esta Ciudad, Confesó haver Recivido del S.r Marques de Cara, Contador mayor del tribunal y Audiencia Real de Cuentas de este Reyno, noventa pesos que le ha pagado por lo corrido de un año desde siete de Enero del año proximo de ochenta, y nueve, hasta siete de Enero del pres.te por los reditos de tres mil pesos à razon de tres por ciento; con declaracion que dichos tres mil pesos de principal son mirad de los

630

Seis mil pesos que para las Salves, que se Cantan los Sabados en la Capilla de nuestra Señora de Loreto en dicho Real Convictorio dejó el Ylustrisimo Señor d.r d.n Felipe Manrrique Obispo que fue de Huamanga y de dichos pesos se dió por entregado á su Satisfaccion cuya ley Renuncia por no ser de presente de que le otorga Recivo, y Carta de pago con finiquito hasta dicho dia, y la firmó a quien doy fé conosco. Siendo testigos d.n Ygnacio Querizeta, d.n Eustaquio Breña, y d.n Manuel Zuniga.

Dr. Toribio Rodriguez de Mendoza

630

Pago
El S.r Conde de Sierrabella p.r otro
A
d.a Maria Ventura de Alzamora

En la Ciudad de los Reyes del Peru en diez de Mayo de mil Setecientos, y nobenta: Ante mi el Escrivano de su Magestad y Publico: El S.r d.n Christoval Mesia, y Munibe, Conde de Sierrabella, del Consejo de su Magestad, su Oydor Jubilado de esta Real Audiencia, en voz, y nombre del S.r Marques de Baldelirios, del mismo Consejo en el Real Supremo y Consejo de Yndias, y en virtud de su Poder otorgado en la Villa de Madrid en Siete de Octubre del año pasado de mil Setecientos ochenta, y dos ante d.n Ventura Elipe, Escrivano de su Magestad el que en testimonio se halla cosido en Registro de Orencio Azcarrunz Escrivano Real difunto en el Protocolo del año de mil Setecientos Setenta, y quatro, que he Reconosido, y esta á fojas seiscientas noventa, y una, que es bastante para lo que irá declarado, de que doy fé, y de conocer al Señor otorgante, quien confesó haver Recivido de d.a Maria Ventura de Alzamora cinquenta pesos que le ha pagado por lo corrido de un año que se Cumple el dia diez de la fecha, por el principal de dos mil pesos que á razon de dos, y medio por ciento al año Carga sobre la Casa que posee en la Calle que ba del Nobiciado para Guadalupe á favor del vinculo que fundó d.a Maria Yllescas, de que es poseedor actual dicho Señor Marques; de los que se dió por entregado á su Satisfaccion cuya ley Renuncia por no ser de presente, y le otorgó Recivo, y Carta de pago con finiquito hasta dicho dia, y la firmó siendo testigos d.n Ygnacio Querizeta, d.n Eustaquio Breña, y d.n Manuel Zuniga =

El Conde de Sierrabella

Pago
El Liz.do D.n Man.l Rivo. A
D.n Augustin de la Puente

En la Ciudad de los Reyes del Peru en diez y ocho de Mayo de mil setecientos y noventa, ante mi el Escrib.o de su Mag.d y Publico el Liz.do D.n Manuel Rivo, y Prada, Presvit.o Capellan Mayor del hospit.l de S.n Bartolomé de esta Ciudad y como tal Capellan

Un Quartillo

Sello Quarto un Quartillo. Años de mil setecientos noventa, y nueve y uno.

de la Capellania q. fundó el Ill.mo S.or D.n Pedro Villagomez Arzobispo q. fue de esta S.ta Yglesia, por Escritura en esta Ciudad en veinte y dos de Mayo de mil setecientos quarenta y nueve, ante Fran.co Zepeda, Escrib.o R.l sobre el balor de unas Casas citas en la Calle del Monast.o de Bernardas de la SS.ma Trinidad, confesó haver recibido de D.n Augustin de la Fuente, como Albacea de D.n Jph Felix de la Fuente, poseedor q. fue de las referidas Casas setenta pesos q. le ha pagado por lo corrido de un año q. se cumplirá el dia beinte y quatro del corr.te Mayo de los reditos de dha Capellania; de cuyos pesos se dió p.r entregados á su satisfaccion, cuya ley renuncia por no ser de pres.te, y le otorga recibo y Carta de pago con finiquito hasta dicho dia q. firmo, á quien doy fé conosco siendo testigos D.n Ygnacio Querizeta D.n Eustaquio de la Breña y D.n Josef Maria Ruiz.

Vz.do D.r Ygnacio Rios

Paga
D.n Patricio Matos por otro
A
Miguel Sanches

En la Ciudad de los Reyes del Perú en treinta de Mayo de mil setecientos y nobenta. Ante mi el Escrivano de Su Magestad, y Publico: D.n Patricio Matos de este Vecindario, y Comercio en voz, y nombre de D.n Felipe Valcarcel Residente en el Serro de Yauricocha, y en virtud de su Carta orden fecha en dicho Serro en veinte, y cinco de Noviembre del año proximo de ochenta, y nuebe que original queda incerta en este instrumento, y su contesto es el siguiente

Aqui la Carta de fe

Concuerda con la Carta citada, cuyo orden dixo no estar le revocado ni limitado con obligacion que para ello hace de sus bienes: en su virtud

Sor. Dn. Patricio Matos 631 8

Muy señor mio de mi maior respeto de infinito Regosijo sera pa. mi qe. al Resivo de esta le alle a Vm. con la mas perfecta salud, yo quedo con el fabor del Sor. bueno: aunqe. tan sumamte. consternado pr. qe. me a sido muy sensible la muerte de Antonia qe. Dios fue servido de llevarsela el dia 21 del qe. nos rige qe. mi sentimiento no sesa aunqe. contemplo ser su santissima voluntad pues aunqe. me conformo pr. ser deuda que todos emos de pagar mas como me ha sido tan fiel la era cada dia su conmemoraon. en mi pecho nuevo sentimto. y este me alle siendo tanpre presiso ponerle a Vm. en su memoria pa. qe. mela encomiende a Dios en sus

Antecede en el Libro de [illegible] de esta Casa Santiago de Chile, y Diciembre diez

oraciones: ya estava buena del mal parto que
tuvo pues ~~[illegible]~~ la mañana dha despues de a
ber almorsado Sebistio ya acabada de bestir
se al tiempo de levantarse dela Cama de rre
pente le dio vn dolor de estomago asta q. espiro
en mis brasos ayudandola yo que apenas alcan
so la absolucion de vn Sa serdote: Creo que
la augaria la madre esta es la maior pena que
me asiste: le aseguro a Vm. q. me beo tan suma
m.te confundido no se que a ser con estas ni
ñas. todo lo pongo alas manos de Dios q. el es
mi seri cordioso y el bera p.r sus criaturas: lo
q.e le encargo a Vm. y le pido p.r Dios es q. me
bea á este pobre guerfano con caridad corrisi
endole entodo: Resiva Vm. memorias de Ysido
rita y chepita: Creo q. la Difunta pagava al
gunas Cofradias me ara Vm el favor de re
sistrar en las cartas de cofradia y segun

ello bera Vm. alos Cobradores p.r cuyo fin re
mito la sertificacion del cura que le dio la se
pultura.

632

Remito ella Libranza de trecientos y se
senta y ocho p.s de aqui a tres dias sale para
ella D.n Juan de chavarria algo mas le obiera re
mitido Considereme Vm. p.r los gastos q.e he tenido
en todo ha abido mucha tirania y asi no seme
en fade q.e dandome Dios vida de todo sera Vm.
satisfecho y entre tanto quedo rogando al S.or le
g.de p.r m.s an.s Cerro y Noviem.e 25 de 789

B.l m.s de Vmd su afmo. servi.or

Phelipe Balcarcer

Certifico yo el Licenciado Dn Fernando Bexos
pi Teniente de Cura de la Doctrina de Pasco en el Par
tido del Sexto de Lauricocha; como el dia veinte y dos
del que rige dí sepultura Eclesiastica al Cadaver
de Dª Antonia Alfaro y la Rea, mujer legitima de Dn
Phelipe Balcasar; y dí esta pª los efectos q.e le convengan. Sexto y Dre 25 de 1789 = = =

en el dib° en d.ª Ant.ª Maria de la Fuente. y Mig.l Sancher Cob.ª de la

en nombre de dicho d.n Felipe, Padre lexitimo, y administrador de sus menores hijos, y de d.a Antonia Alfaro, y Carrea su Muger lexitima que fue, que falleció intestada en dicho Serro: Confesó haver Recivido de Miguel Sanches Cobrador de la Cofradia de Nra S.a de la Concepcion fundada en la Yglecia de S.n S.n Pedro de la Congregacion del Oratorio de S.n Felipe Neri desta Ciudad la Cantidad de cincuenta pesos que le ha pagado por la limosna asignada a los hermanos difuntos de dha Cofradia, de que fue hermana la enunciada d.a Antonia Alfaro segun consta de la Respectiva Carta que se le entregó, y exive ahora el otorgante: y aunque en la citada Carta, y en la Certificacion de Entierro de dicha difunta dada en dicho Serro en veinte, y cinco de Noviembre del proximo año de ochenta, y nueve por el Lizenciado d.n Fernando Berrospi teniente de Cura de la Doctrina de Pasco aparece con el nombre de d.a Antonia Alfaro, y en el Libro del cobrador es d.a Antonia Maria de la Fuente; por constarle que por equivoco del Escrivano se halla trocado el nombre, satisfaca dicho Cobrador los cincuenta pesos, de los que el otorgante se dió por entregado a su satisfaccion, cuya ley Renuncia para no ser de presente, y le otorga Recivo, y Carta de pago, que firmó a mi ruego y fé conozco, siendo testigos d.n Ygnacio Querizeta d.n Justaquio Breña y d.n Manuel Zuniga=

Patricio Matos

Pago

d.n Patricio Matos por otro-

A

d.n Marcelino Obiedo

En la Ciudad de los Reyes del Peru en treinta de Mayo de mil Setecientos, y noventa: Ante mi el Escrivano de su Magestad, y Publico: d.n Patricio Matos, Vecino, y del Comercio de esta Ciudad en voz, y nombre de d.n Felipe Balarcel Residente en el Serro de Yauricocha, y en virtud de su Carta Orden que queda cosida en esta Carta de pago que con fecha de este dia tiene dada a Miguel Sanches. Cobrador de la Cofradia de la Purisima, fundada en la Yglecia de S.n S.n Pedro de la Congregacion del Oratorio de S.n Felipe Neri de esta Ciudad cuya Carta orden se llama aqui, y su contesto es el siguiente

Aqui la Carta Orden de f.

Concuerda con la Carta citada, cuyo orden dijo no estarle Revocado, ni limitado con obligacion que para ello hace de sus bienes: en su virtud en nombre de dicho d.n Felipe, Padre lexitimo, y administrador de las Personas, y bienes de sus menores hijos, y de d.a Antonia Alfaro, su Muger lexitima que fue, que falleció intestada en dicho Serro: Confesó haver Recivido de d.n Marcelino Obiedo Cobrador de la Cofradia de Nuestra Señora del Transito, fundada en la Yglecia del Monasterio de Nuestra Señora de la Encarnacion de esta Ciudad la Cantidad de Sesenta pesos que le ha pagado por la limosna asignada a los hermanos Difuntos de dicha Cofradia, de que lo fue la enunciada d.a Antonia Alfaro segun consta de la Respectiva Carta que se le entregó, y exive ahora el otorgante; de cuya Cantidad se dió por entregado a su satisfaccion, y por no ser su Recivo de presente Renuncia las leyes de la non numerata pecunia, su prueba engaño, termino de los dos años, y demas del caso como en ellas se contienen de que otorga Recivo, y Carta de pa

Un Quartillo

Sello Quarto un Quartillo Años de mil setecientos noventa, y noventa y uno.



go que firmó aquien doy fé conosco, Siendo testigos D.n Ygnacio Querizeta, D.n Eustaquio de la Breña, y D.n Manuel Mariano de Zuniga =

Patricio Muro

Pago
D.n Lucas Rodriguez de Molina
A
D.a Ana Taboada

En la Ciudad delos Reyes del Perú en quinze de Julio de mil setecientos, y nobenta. Ante mí el Escribano de su Magestad, y Publico D.n Lucas Rodriguez de Molina, Albacea, Tenedor de bienes, y universal heredero de D.a Micaela Sanchez Blanco, y Carrillo instituido por tal en el Testamento vajo cuya disposicion fallecio y otorgó en esta Ciudad en dos de Abril de mil setecientos sesenta, y quatro ante D.n Luis Agustin Gonzales Escribano que fue de su Magestad, y Real Casa de Moneda; y como tal confesó haver recibido de D.a Ana Taboada ciento veinte, y cinco pesos que le ha pagado por lo corrido de seis meses desde treinta de Diciembre del año proximo de ochenta, y nuebe hasta treinta de Junio pasado del corriente por el Canon, y pension con que a favor delos Bienes de dha Difunta esta gravada la Casa que la indicada D.a Ana posee en la Calle de Trinitarias de esta Ciudad, y de dhos pesos se dió por entregado á su satisfaccion cuya ley renuncia por no ser de presente, y le otorgó recibo, y carta de pago con finiquito hasta dho dia por lo respectibo al Canon que firmó a quien doy fé conozco siendo testigos D.n Ygnacio Querizeta D.n Eustaquio Breña, y D.n Manuel Zuniga =

Lucas Rodriguez de Molina

Pago
D.n Lucas Rodriguez de Molina
A
D.n Ant.o de Castro

En la Ciudad delos Reyes del Perú en quinze de Julio de mil setecientos, y nobenta. Ante mí el Escribano de su Magestad

635

y Publico Dn. Lucas Rodriguez de Molina, Albacea Tenedor de bienes, y universal heredero de Da. Micaela Sanchez Blanco, y Carrillo instituido por tal en el Testamento vajo cuya disposicion fallecio, y otorgó en esta Ciudad en dos de Abril del año pasado de mil setecientos sesenta, y quatro ante Dn. Luis Agustin Gonzalez Escribano que fue de su Magestad, y Real Casa de Moneda, y como tal confesó haver recibido de Dn. Antonio de Castro ciento veinte y cinco pesos que le ha pagado por lo corrido de seis meses desde treinta de Diciembre del año proximo de ochenta, y nuebe hasta treinta de Junio del corriente, por el Canon, y pencion con que á favor de los bienes de dha Difunta está gravada la Casa que el indicado Dn. Antonio posee en la Calle de Trinitarias de esta Ciudad; y de dhos pesos se dio por entregado a su satisfaccion cuya ley renuncia por no ser de presente, y le otorga recibo, y Carta de pago con finiquito hasta dho dia por lo respectibo al Canon que firmó á quien doy fé conozco siendo Testigos Dn. Ygnacio Querizeta, Dn. Eustaquio Breña, y Dn. Manuel Zuniga =

Lucas Rodriguez de Molina.

Pago Dn. Pablo Matute Melgarejo Al Sor. Marques de Salinas

En la Ciudad de los Reyes del Perú en veinte de Julio de mil setecientos, y nobenta. Ante mi el Escribano de su Magestad, y Publico parecio Dn. Pablo Matute Melgarejo Mayordomo Administrador de las Rentas del Hospital de San Bartolome de esta Ciudad, y como tal confesó haver recibido del Señor Marques de Salinas Asentista del Ramo de Suertes la Cantidad de quatro mil, y trescientos pesos, los mismos que por la Superintendencia General de Real Hacienda están asignados en dho Ramo al referido Hospital para que los perciba anualmente en los meses de Mayo, Junio, y Julio como así está ordenado en la distribucion que se le hizo del producto del indicado Ramo, y son por lo detengado del año corriente; y de la referida Cantidad se dió por entregado, cuya Ley renuncia por no ser de presente, y le otorga recibo, y carta de pago que firmó á quien doy fé conozco siendo Testigos Dn. Ygnacio Querizeta, Dn. Eustaquio Breña, y Dn. Manuel Zuniga =

Pablo Matute Melgarejo

Pago El Mayordomo Bolcero de la Archicofa. de Na. Me. y S. del Ros. Dn. Simon Cairo.

En la Ciudad de los Reyes del Perú en veinte de Julio de mil setecientos, y nobenta Ante mi el Escrivano de Su Magestad, y Publico: Dn. Diego Antonio de la Casa, y Piedra Mayordomo Bolcero de la Archicofradia de Na. Me. y Señora del Rosario fun

Un Quartillo

Sello Quinto un Quartillo Años de mil setecientos noventa, y nueve y uno.



Pago

El Mayordo. Bolsero de la Archicofa. de Nra. Mtr. y Sra. del Rosario

A

D. Joaquin de Ogague

En la Ciudad de los Reyes del Perú en veinte de Julio de mil setecientos, y nobenta, y nueve años ante mi el Escribano de Su Magestad, y Publico. D. Diego Antonio de la Cara, y Piedra, Mayordomo Bolcero de la Archicofradia de Nra. Mtr. y Sra. del Rosario fundada en la Yglesia del Convento grande de S.to Domingo de esta Ciudad, y como tal confesó haver Recivido de D. Joaquin de Ogague, poseedor de la Casa perteneciente a la Archicofradia, que Compró de D. Justo Anglade la Cantidad de doscientos pesos que le ha pagado en esta forma: ciento treinta pesos por el Censo Cumplido el dia primero del presente Julio, y los setenta pesos Restantes por cuenta de ciento treinta, y ocho pesos que devia atrasados dicho D. Justo, y se obligó á pagar el indicado D. Joaquin de Ogague; y de dichos pesos se dió por entregado á su Satisfacion, y por no ser de presente Renuncia las leyes de la non numerata pecunia, dupraeva, excepcion, termino de los dos años, y de mas del caso como en ellas se contienen de que otorga Recivo, y Carta de pago, que fir-

Yo Quinto un Quartillo Años de mil setecientos noventa, y nueve y uno.

Sello Quinto un Quartillo Años de mil setecientos noventa, y nueve y uno.

Un Quartillo

Un Quartillo

Un Quartillo

mó aquien doy fé conosco, siendo testigos d.n Ygnacio Querizeta, d.n Eustaquio Breña, y d.n Gaspar Medina

Diego Ant.o de la Casa y Piedra

Pago
el Mayord.o Bolz.o de la Archicof.a de N.a M.e y S.a del Rosario
Al
S.r Conde de S.n Carlos

En la Ciudad de los Reyes del Perú en veinte de Julio de mil setecientos, y nobenta: Ante mi el Escrivano de Su Magestad, y Publico, D.n Diego Antonio de la Casa, y Piedra, Mayordomo Bolzero de la Archicofradia de N.a M.e y Señora del Rosario, fundada en la Yglecia del Convento grande de S.to Domingo de esta Ciudad, y como tal confesó haver recivido del Señor Conde de S.n Carlos treinta, y cinco pesos que le ha pagado por el Censo impuesto sobre la Casa Huerta que posee á espaldas del Monasterio de S.ta Catalina de esta Ciudad, nombrada el Pozo, por el año que se cumplió el dia veinte, y seis de Junio del presente; de cuyos pesos se dió por entregado á su Satisfaccion cuya ley renuncia por no ser de presente, y le otorga recivo, y Carta de pago con finiquito hasta dicho dia, que firmó á quien doy fé conosco siendo testigos d.n Ygnacio Querizeta, d.n Eustaquio Breña, y d.n Manuel Zuniga

Diego Ant.o de la Casa y Piedra

Pago
el Mayord.o Bolz.o de la Archicof.a de N.a M.e y S.a del Rosario
A
d.n Ant.o Mariano Calero

En la Ciudad de los Reyes del Perú en veinte de Julio de mil setecientos, y nobenta: Ante mi el Escrivano de Su Magestad, y Publico, D.n Diego Antonio de la Casa, y Piedra, Mayordomo Bolzero de la Archicofradia de N.a M.e y S.a del Rosario fundada en la Yglecia del Convento grande de S.to Domingo de esta Ciudad, y como tal confesó haver recivido de d.n Antonio Mariano Calero la Cantidad de doscientos quarenta, y tres peso siete reales que le ha pagado como administrador nombrado por el Señor Juez de Legados, y obras pias de este Arzobispado, de la Casa, y de mas fincas que quedaron por bienes de d.a Manuela de Maortua, y Araona, y corrian á cargo de d.n Pedro Maortua su Albacea, sujetas al Aniversario, y de mas disposiciones piadosas que dejó la dicha d.a Manuela que estan en la Calle de Anticona, y dhos pesos son por lo correspondiente á lo corrido de un año del Censo que grava dhas fincas á favor de la Archicofradia cumplido el dia treinta de Junio del presente año de la fecha, con finiquito hasta dho dia, y declaró que dicho Administrador es el que ha satisfecho todo lo que se devia de atrasados por razon de dicho Censo á la Archicofradia desde el año de setecientos de ochenta, y tres, y no el Albacea; de cuyos pesos se dió por entregado á su Satisfaccion, cuya

Un Quartillo



Sello Quarto un Quartillo. Años de mil setecientos noventa, y noventa y uno.

Ley Renuncia por no ser de presente, y le Otorga Recivo, y Carta de pago que firmó a quien doy fé conosco, siendo testigos d.n Ygnacio Querizeta, d.n Eustaquio Breña, y d.n Jose Planillas=

Diego Ant.o de la Casa y Piedra

Pago
El Mayord.o Bolz.o de la Archicof.a de N.a M.e y Señora del Rosario
A
d.a Maria Josefa Basan

En la Ciudad de los Reyes del Perú en veinte de Julio de mil setecientos, y nobenta; Ante mi el Escrivano de Su Magestad, y Publico: D.n Diego Antonio de la Casa, y Piedra, Mayordomo Bolzero de la Archicofradia de N.a M.e y S.a del Rosario, fundada en la Yglecia del Convento grande de S.to Domingo de esta Ciudad, y como tal Confesó haver Recivido de d.a Maria Josefa Basan la Cantidad de treinta pesos que le ha pagado por lo corrido de un año que se Cumplirá el dia veinte, y tres del presente Julio, por el principal de mil pesos impuestos sobre la Casa que posee en la Calle de la Amargura; de los que se dió por entregado á su Satisfaccion cuya ley Renuncia por no ser de presente, y le Otorga Recivo, y Carta de pago con finiquito hasta dicho dia, y la firmó a quien doy fé conosco siendo testigos d.n Ygnacio Querizeta, d.n Eustaquio Breña, y d.n Jose Planillas=

No corrio

Pago
El D.r Pedro Pablo del Hoyo
A
d.a Maria Merced Campo.

En la Ciudad de los Reyes del Peru en trece de Agosto de mil setecientos y nobenta. Ante mi el Escribano de Su Magestad y Publico pareció el Doctor Don Pedro Pablo de Loyo, Presvitero, Capellan propietario del Aniversario de Misas, Patronato de Legos, que el mismo fundó en la Casa que vendió

á D.ª María Mercedes del Campo cita en la Calle de S.n Zebastián para el Molino de Monserrate de quinientos pesos de principal y como tal confesó haber recividoveinte y tres pesos quatro reales de D.n Manuel de Diego Nuñez, Albacea de dicha D.ª María Mercedes por lo corrido de vn año y ocho Meses, cumplidos en el presente Mes de Agosto, y de dichos peses se dió por entregado á su satisfacción, cuya ley renuncia por no ser de presente, y le otorga Recibo y Carta de pago con finiquito hasta dicho Mes y la firmó á aquien doy fé conosco siendo Testigos D.n Ygnacio Querizeta D.n Custaquio Breña y D.n José Planillas = Ent.e reng.s = y tres = Emm.a = dos = todo vale —

Pasó Pablo de Sto yo

Pago
n
d. Man.l Luis del Bur
go
Al
r.r d.n Ant.o Jose de
Buendia, y S.ta Cruz

En la Ciudad de los Reyes del Perú en veinte de Agosto de mil setecientos, y noventa: Ante mi el Escrivano de Su Magestad, y Publico, pareció d. Manuel Luis del Burgo, Cavallero del Orden de Alcantara, Mayordomo Administrador por decreto de este Superior Govierno de los propios, y Rentas del Real Hospital de S.n Bartolome, y como tal confesó haver Recivido del r.r d.n Antonio Jose de Buendia, y S.ta Cruz Albacea tenedor de bienes de la S.ª d.ª Julia de S.ta Cruz, y Senteno Marquesa Viuda que fué de Castellon la Cantidad de doscientos y Seis pesos que le ha pagado por lo corrido de vn año del Censo de Seis mil ochocientos setenta pesos de principal impuestos á razon de tres por ciento en las Casas que poseia dicha S.ª Marquesa en la Calle de los Fernandez, y de mas Tesorias hasta la Esquina, y buelven á la Calle que llaman de la Guaquilla vieja de S.ta Ana; Respecto de estar pagado dicho Censo hasta primero de Abril del año de mil setecientos ochenta, y Siete, segun consta de Carta de pago dada ante mi en veinte, y Siete de Junio de dicho año, y la presente Carta de pago es en esta forma: ciento treinta, y vn peso vn Real por lo adeudado desde primero de Abril de setecientos ochenta, y Siete, hasta veinte, y Seis de Noviembre del mismo en que falleció dicha Señora Marquesa, y corrieron Los meses cinquenta, y Siete dias mas inclusive; y los setenta, y tres pesos Siete Reales Cumplimiento á los doscientos Seis de esta Carta de pago por parte de dicho r.r d.n Antonio Jose, como poseedor de las enunciadas fincas adjudicadas á él por parte de su legitima Materna; á cuyo cargo corre en lo Subsesivo los pagos de este Censo, y con dichas dos Cantidades queda el Hospital integrado del año respectivo

Un Quartillo

Sello Quarto un Quartillo. Años de mil setecientos noventa, y noventa y uno.

desde primero de Abril de Setecientos ochenta, y Siete hasta otro tal dia de Setecientos ochenta, y ocho con finiquito hasta el; de cuyos pesos se dio por entregado á su Satisfaccion cuya ley Renunció por no ser de presente, y le Otorgó Recivo, y Carta de pago que firmó aquien doy fé conosco Siendo testigos d.n Ygnacio Querizeta d.n Eustaquio Breña, y d.n Jose Planillas=

Manuel Ruiz del Burgo

Pago
d.n Man.l Ruis del Burgo
Al
d.r d.n Ant.o Jose de Buendia y S.ta Cruz

En la Ciudad de los Reyes del Perú en veinte de Agosto de mil setecientos, y noventa: Ante mi el Escrivano de Su Magestad, y Publico: d.n Manuel Luis del Burgo Cavallero del Orden de Alcantara, Mayordomo administrador de los propios, y Rentas del R.l Hospital de S.n Bartolomé de esta Ciudad, confesó haver Recivido del d.r d.n Antonio Jose de Buendia y S.ta Cruz la Cantidad de doscientos, y Seis pesos que le ha pagado por el principal de Seis mil ochocientos Setenta pesos impuestos al tres por ciento sobre las Casas que posee por suyas propias cituadas en la Calle que llaman de los Fernandez, y buelve á la Calle que llaman de la Guaquilla vieja de S.a Ana, y son por lo adeudado de un año Vencido desde primero de Abril de Setecientos ochenta, y ocho, hasta otro tal de Setecientos ochenta, y nueve de cuyos pesos se dió por entregado á su Satisfaccion cuya ley Renunció por no ser de presente, y otorgó Recivo, y Carta de pago con finiquito hasta dicho dia que firmó aquien doy fé conosco Siendo testigos d.n Ygnacio Querizeta, d.n Eustaquio Breña, y d.n Jose Planillas=

Manuel Ruiz del Burgo

Pago
El d.r d.n Torivio Rodrig.s de Mendosa
Al
S.r d.r d.n Ant.o Hermenegildo de Querejasu, y Mollinedo

En la Ciudad de los Reyes del Perú en veinte, y Seis de Agosto de mil Setecientos, y nobenta: Ante mi el Escrivano de Su Magestad, y Publico, El d.r d.n Torivio Rodrigues de Mendosa, Presvitero Rector del Real Convictorio de S.n Carlos de esta Ciudad; y como tal confesó haver Recivido del S.r d.n: Antonio Hermenegildo de Querejaso, y Mollinedo, del Orden de Santiago, del Consejo de Su Magestad, en el Real, y Supremo de Yndias, su Oydor de esta Real Audiencia, la Cantidad de cinquenta pesos que le ha pagado por su difunto hermano el Señor d.n Tomas de Querejaso, y Mollinedo del Orden de Santiago, Canonigo que fue de esta S.ta Yglecia, por las Salves del Octavario de Nuestra S.a de la Asuncion que se Cantan en la Capilla interior de Loreto, de dicho R.l Convictorio annualmente; de cuya Cantidad se dió por entregado á su Satisfaccion, cuya ley Renuncia por no ser de presente, y le otorga Recivo, y Carta de pago con finiquito, que firmó a quien doy fé conosco, Siendo testigos d.n Ygnacio Querizeta, d.n Eustaquio Breña, y d.n Jose Planillas=

D.n Toribio Rodriguez de Mendosa

Pago
D.n Eugen.o Valdivieso
Al
R.P.M. Fr. Diego Sisn.

En la Ciudad de los Reyes del Perú en Seis de Septiembre de mil Setecientos, y nobenta. Ante mi el Escrivano de Su Magestad, y Publico: d.n Eugenio Valdivieso, y Villaruel, Mayordomo de la Cofradia del Santisimo Sacramento fundada en esta Santa Yglecia Catedral, y como tal confesó haver Recivido del R.P.M. Fr. Diego de Sisneros del Orden de S. Geronimo la Cantidad de noventa pesos que le ha pagado por lo corrido de un año que se cumplió el dia quatro del corriente mes por el principal de tres mil pesos que á razon de tres por ciento está impuesto en la Casa Huerta que llaman de Astete en Limonsillo; y de dicha Cantidad se dió por entregado á su Satisfaccion cuya ley Renuncia por no ser de presente, y le otorga Recivo, y Carta de pago con finiquito hasta dho dia que firmó a quien doy fé conosco Siendo testigos d.n Ygnacio Querizeta, d.n Eustaquio Breña, y d.n Jose Planillas=

Eugenio Valdivieso

Pago
El Mayord.o Bolc.o de la Archicof.a de N.a M.e y S.a del Rosario
A
D.n Juan Jose de Mendosa

En la Ciudad de los Reyes del Perú en Seis de Septiembre de mil Setecientos, y nobenta. Ante mi el Escrivano de Su Magestad, y Publico: D.n Diego Antonio de la Casa, y Piedra Mayordomo Bolcero de la Archicofradia de nuestra M.e y S.a del Rosario fundada en la Yglecia del Convento grande de S.to Domingo de esta Ciudad, Confesó haver Recivido de d.n Juan Jose de Mendosa Diez, y Seis pesos quatro Reales que le ha pagado por el

Un Quartillo

Sello Quarto un Quartillo. Años de mil setecientos noventa, y noventa y uno.

Censo de un año que se cumplió el dia primero de Julio del presente año, y Carga sobre una Casa que posee en el barrio de la Guaquilla de los que se dió por entregado á su satisfaccion cuya ley renuncia por no ser de presente y le otorga recivo, y Carta de pago con finiquito hasta dicho dia, que firmó aquien doy fé conosco. Siendo testigos d.n Ygnacio Querizeta d.n Eustaquio Breña, y d.n Jose Planillas = Entre renglones = quatro reales = Vale =

Diego Ant.o de la Cava y Piedra

Pago

El Mayord.o Bolc.o de la Archicof.a de N.a M.e y S.a del Rosario

A

d.n Jose Maria Egaña

En la Ciudad de los Reyes del Perú en seis de Septiembre de mil setecientos, y noventa. Ante mi el Escrivano de Su Magestad, y Publico: d.n Diego Antonio de la Casa, y Piedra, Mayordomo Bolcero de la Archicofradia de N.a M.e y S.a del Rosario, fundada en la Yglecia del Convento grande de Santo Domingo de esta Ciudad, y como tal confesó haver recivido de d.n Jose Maria de Egaña la Cantidad de doscientos sesenta, y dos pesos quatro reales que le ha pagado por lo corrido de seis meses desde el dia veinte, y dos de Enero del año presente de setecientos, y noventa hasta otro igual dia del de Julio del presente, por el Arrendamiento de la Casa que ocupa frente de la Puerta falsa del Monasterio de la Trinidad de esta Ciudad; y de dichos pesos se dió por entregado á su satisfaccion cuya ley renuncia por no ser de presente, y le otorga recivo, y Carta de pago con finiquito hasta dicho dia, y la firmó aquien doy fé conosco, siendo testigos d.n Ygnacio Querizeta, d.n Eustaquio Breña, y d.n Jose Planillas =

Diego Ant.o de la Cava y Piedra

Pago

El Mayord.o Bolc.o de la Archicof.a de N.a M.e y S.a del Rosario

A

d.n Jasinto de los Santos, y Ag.ro

En la Ciudad de los Reyes del Perú en seis de Septiembre de mil setecientos, y noventa. Ante mi el Escrivano de Su Magestad, y Publico: D.n Diego Antonio de la Casa, y Piedra, Mayordomo Bolcero de la Archicofradia de N.a M.e y S.a del Rosario fundada en la Yglecia del Convento grande de S.to Domingo de esta Ciudad, y como tal confesó haver recivido de d.n Jasinto de los Santos, y Aguero once pesos que le

639

apagado por el Censo de un año que Cumplirá el dia veinte, y dos del corriente Septiembre, cuyo principal es de trescientos sesenta, y siete pesos quatro Reales que á favor dedha Archicofradia está impuesto sobre la Chacra nombrada S.t Antonio de Padua sita en el Valle de Lurigancho, y posee dho d.n Jasinto; y de dicho peso se dió por entregado á cuia satisfaccion cuya ley Renuncia por no ser de presente, y le otorga Recivo, y Carta de pago con finiquito hasta dicho dia, y la firmó a quien doy fé conosco siendo Testigos d.n Ygnacio Queirzera, d.n Eustaquio Breña, y d.n Jose Planillas=

Diego Ant.o de la Cueva y Piedra

Pago
de
Cadiz. d.n Nicolas
Calderon
Al
R.l Procurad.r de la
Relig.n de la Buena M.te

En la Ciudad de los Reyes del Perú en veinte, y quatro de Septiembre de mil Setecientos, y noventa: Ante mi el escrivano de Su Magestad, y Publico: el Lizenciado d.n Nicolas Calderon, Presvitero, Capellan del Hospital de S.ta Maria de la Caridad, confesó haver Recivido del Reverendo Padre Santiago Gonsales Procurador general de la Sagrada Religion de Nuestra Señora de la buena Muerte veinte, y siete pesos que le ha pagado por lo corrido de un año que se Cumplirá el dia primero de Febrero del año proximo venidero de mil Setecientos noventa, y uno por el principal de novecientos pesos que al Redimir, y quitar á razon de tres por ciento al año carga sobre la Hazienda de Cavablanca propia de dicha Sagrada Religion á favor de las dos buenas memorias que fundó d.a Francisca de la Cueva, una para los Oficios de Jueves, y Viernes Santo en la Yglecia del Referido Hospital de la Caridad, y la otra para ayuda de celebrar las Misas del S.r S.n Jose en los dias diez, y nueve de cada mes: y la tercera que fundó el otorgante para que los Reditos de cien pesos sirvan para ayuda de Cantar un Misa á Santa Gertrudiz, todo en dha Yglecia á disposicion del otorgante, ó de quien su poder huviere, y de dichos pesos se dió por entregado, cuya ley Renuncia por no ser de presente, y le otorga Recivo, y carta de pago con finiquito hasta dicho dia, y la firmó a quien doy fé conosco siendo Testigos d.n Ygnacio Queirzera, d.n Eustaquio Breña, y d.n Jose Planillas=

Nicolas Calderon

Pago
de
Cadiz. d.n Nicolas
Calderon
Al
R.l Pro.r de la Relig.n
de la Buena Muerte

En la Ciudad de los Reyes del Perú en veinte, y quatro de Septiembre de mil Setecientos, y noventa: Ante mi el escrivano de Su Magestad, y Publico: el Lizenciado d.n Nicolas Calderon, Presvitero, Capellan del Hospital de Santa Maria de la Caridad, y del Aniversario Patronato de Legos que fundó d.a Francisca de la Cueva en el Remaniente de sus bienes, y como tal confesó haver Recivido del Reveren do Padre Santiago Gonsales, Procurador general de la Sagrada Religion

Un Quartillo

Sello Quinto un Quartillo. Años de mil setecientos noventa, y no-
venta y uno.

de Nuestra Señora de la buena Muerte noventa, y tres pesos que le hapagado por lo corrido de vn año que se Cumplió el dia siete del corriente Septiembre por el principal de tres mil, y cien pesos que pertenecientes á dha Capellania carga á razon de tres por ciento sobre la Hazienda de Casablanca en el Valle de Coñere propia de dha Sagrada Relig.n; y de dicha Cantidad se dió por entregado á su Satisfaccion cuya ley Renuncia por no ser de presente, y le otorga Recivo, y Carta de pago con finiquito hasta dicho dia, y la firmó aquien doy fé conosco, Siendo Testigos d.n Ygnacio Querizeta, d. Eustaquio Pereña, y d.n Jose Planillas=

Nicolas Calderon y

Pago
El Mayord.o del Santisimo de esta S.ta Yglesia
Al
Mayord.o del Hosp.l de la Caridad=

En la Ciudad de los Reges del Perú en veinte, y quatro de Septiembre de mil Sete cientos, y noventa: Ante mi el Escrivano de Su Magestad, y Publico: d.n Eugenio Valdiviezo, y Villa Ruel, mayordomo de la cofrad.a del Santisimo Sacramento fundada en el Sagrario de esta S.ta Yglecia Metropolitana, Confesó haver Recivido de d.n Francisco Calatayud, y Borda, Cavallero del Orden de Santiago, Mayordomo del Hospital de S.ta Maria de la Caridad la Cantidad de ciento, y diez pesos que le hapagado por lo corrido de vn año por la buena memoria que d.n Jo.n Betancur dexó impuesta en su Casa en el Portal de Mexicanos, y de dicha Cantidad se dió por entregado cuya ley Renuncia por no ser de presente, y le otorgó Recivo, y Carta de pago que firmó aquien doy fé conosco, Siendo Testigos d.n Ygnacio Querizeta, d. Eustaquio Pereña, y d.n Jose Planillas= Entre Renglones= cofradia del= Val

Eugenio Valdiviezo

Pago
El Mayord.o Bolc.o de la Archiv.a de la Cof.d de Ver.ce y S. del Rosario
Al
Mayord.o del Hosp.l de la Caridad

En la Ciudad de los Reges del Perú en veinte, y quatro de Septiembre de mil Sete cientos, y noventa: Ante mi el Escrivano de Su Magestad, y Publico: d.n Diego Antonio de la Casa, y Piedra Mayordomo Bolcero de la Archivo Cofradia de Ver.ce y S. del Rosario fundada en la Yglecia del Convento grande de S. Domingo de esta Ciudad, Confesó haver Recivido de d.n Francisco Calatayud y Borda Cavallero del Orden de Stiago, Mayordomo del Hospital de S. Maria

640

dela Caridad, y como tal Patron de Turno de la Casa que fue de d.n Ygnacio Betancur cinquenta, y cinco pesos que le ha tocado á dicha Archicofradia en la Prorrata del presente año; y de dichos pesos se dió por entregado á su Satisfaccion cuya ley renuncia por no ser de presente, y le otorga recivo, y Carta de pago que firmó aquien doy fé conosco Siendo testigos d.n Ygnacio Querizeta, d.n Eustaquio Breña, y d.n Jose Planillas=

Diego Ant.o de la Casa y Piedra

640

Pago
d.n Juan Jose de Garate
A
d.n Jose Arisabalaga

En la Ciudad de los Reyes del Perú en veinte, y ocho de Septiembre de mil Setecientos, y nobenta: Ante mi el Escrivano de Su Magestad, y Publico parecio d.n Juan Jose de Garate, Colegial del R.l convictorio de S.n Carlos de esta Ciudad, y confesó haver recivido de d.n Jose Arisabalaga la Cantidad de ciento veinte pesos que le ha pagado por lo corrido de un año que se cumplió el veinte del presente Septiembre por el principal de quatro mil pesos que á razon de tres por ciento está impuesto en la Casa que fue de d.n Miguel de Rito, sita en la Calle de S.n Agustin, en la que está oy la Imprenta, cuyo principal es perteneciente á la Capellania que fundo Antonio Ortiz del Pino de que es Capellan el otorgante; y de dhos pesos se dió por entregado á su Satisfaccion cuya ley renuncia por no ser de presente, y le otorga recivo, y Carta de pago con finiquito hasta dicho dia, y la firmó aquien doy fé conosco Siendo testigos d.n Ygnacio Querizeta d.n Eustaquio Breña, y d.n Jose Planillas= entre renglones= ocho de= Vale=

Juan Josef de Garate

Pago
El D.r d.n Juan Alvarez
Al
D.r d.n Juan de Larreynaga

En la Ciudad de los Reyes del Perú en doze de octubre de mil setecientos y nobenta. Ante mi el Escribano de Su Magestad Publico y testigos parecio el D.r d.n Juan Alvarez Presvitero Cura propio de la Doctrina de Late, y como tal confeso haver recibido del Doctor d.n Juan de Larreynaga, Presvitero de la Congregacion de San Felipe Neri la cantidad de quarenta y dos pesos que le ha pagado por lo corrido de un año que se cumplió en el mes de Mayo del presente, por el Censo que carga sobre la Chacra que posee en la Rinconada á favor de dho Curato con el cargo de veinte y quatro Misas, y de dhos pesos se dió por entregado a su satisfaccion, y por no ser su recibo de presente renuncia las Leyes de la non numerata pecunia su prueba en año termino, y demas del caso como en ellas se contienen

Un Quartillo

Sello Quarto un Quartillo. Años de mil setecientos noventa, y noventa y uno.

de que le otorga recibo y carta de pago con finiquito hasta dho mes y firmó á quien doy fé conozco siendo Testigos Dn. Ygnacio Querizeta Dn. Eustaquio Breña y Dn. Josef Planillas = Entre reng.s = dos v.e =

Dr. Juan Alvarez

Pago
El Dr. Dn. Juan Alvarez
Al
Sor. Marques de Lara

En la Ciudad delos Reyes del Perú en doze de Octubre de mil setecientos y nobenta. Ante mi el Escribano de su Magestad Publico y Testigos parecio el Dr. Dn. Juan Alvarez Presvitero, Cura propio dela Doctrina de Late, y como tal confesó haver recibido del Señor Marques de Lara la Cantidad de veinte y seis pesos, seis reales que le ha pagado por lo corrido de un año cumplido en el mes de Mayo del presente por el Censo que carga sobre su Hacienda nombrada el Inquisidor, perteneciente ála Yglecia dedho Curato con cargo de quinze misas cada año, y de dha Cantidad se dió por entregado á su satisfaccion, cuya ley renuncia por no ser depresente y le otorga recibo y Carta depago con finiquito hasta dho mes que firmó á quien doy fé conozco siendo Testigos Dn. Ygnacio Querizeta Dn. Eustaquio Breña, y Dn. Josef Planillas =

Dr. Juan Alvarez

Pago
Da. Josefa Lovaton
Al
Dip.do Bolc.o de la Archicofradia de Nra. Me. y Sa. del Rosario

En la Ciudad delos Reyes del Perú en veinte, y nueve de Octubre de mil setecientos, y nobenta, Ante mi el Escrivano de Su Magestad, y Publico: Da. Josefa Lovaton, Viuda de Dn. Juan Francisco Micheo, y Vetaris, Cavallero que fue del Orden de Santiago, Madre, y Tutora de Dn. Juan Micheo, y Lovaton, Capellan propietario dela Capellania impuesta por Dn. Francisco Perez, y Da. Ana Niño Guzman sobre las Casas nombradas de Sotelo, y como tal tutora confesó ha

641

Un quartillo.

SELLO QUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SIETE.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL Sr. D. CARLOS IV.

Para los Años de 1790, y 1791.

ber recivido de D.n Silvestre de Amenabar Diputado Belcero de la Archicofradia de N.a M.e y Señora del Rosario fundada en esta Yglesia del Convento grande de S.to Domingo de esta Ciudad la Cantidad de cien pesos que le ha pagado por el Redito del Principal de la expresada Capellania, del año que se Cumplió el dia de ayer veinte, y ocho; y de dicha Cantidad se dió por entregada a su Satisfaccion cuya ley renuncia por no ser de presente, y le otorgó Recivo, y Carta de pago con finiquito hasta dicho dia que firmó a quien doy fé conosco siendo testigos D.n Ygnacio Querizeta, D.n Eustaquio Breña, y D.n Jose Planillas=

Ygnacio Querizeta

Pago
El Mayordomo de la Cofradia del Santisimo Sacramento de esta S.ta Yglesia.
A
D.a Ysabel Bouso Varela.

En la Ciudad de los Reyes del Peru en veinte y nuebe de Octubre de mil setecientos y nobenta: Antemi el Escribano de Su Magestad y Publico, D.n Eugenio Valdivieso y Villarroel, Mayordomo de la Cofradia del Santisimo Sacramento, fundada en esta Santa Yglesia Metropolitana, confesó haber recivido de D.a Ysabel Bouso Varela la cantidad de Cien pesos que le ha pagado por lo corrido de un año que se cumplió el dia de Ayer veinte y ocho por la Buena Memoria que fundó D.n Juan Pando sobre la Casa en que vive en la Calle que llaman de San José; y de dichos pesos se dió por entregado á su satisfaccion, cuya Ley renuncio por no ser de presente, y le otorgó Recibo y Carta de pago con finiquito hasta dicho dia, que firmó á quien doy fé conosco siendo Testigos D.n Ygnacio Querizeta D.n Eustaquio Breña y D.n Gaspar Medina=

Eugenio Valdivieso

Pago
El Mayordomo de la Cofradia del S.mo Sacram.to de esta S.ta Yglesia.
Al
Lic.do D.n José Navarro.

En la Ciudad de los Reyes del Peru en veinte y nuebe de Octubre de mil setecientos y nobenta: Antemi el Escribano de Su Magestad y publico, D.n Eugenio Valdivieso y Villarroel, Mayordomo de la Cofradia del Santisimo Sacramento fundada en esta Santa Yglesia Metropo

litana, confesó haber recivido del Licenciado D.n José Navarro Presvitero, treinta pesos que le ha pagado por lo corrido de un año que se cumplió el día de Ayer veinte y ocho por el principal de mil pesos que carga sobre la Casa que posee en la Calle que llaman de la Agua Quilla, y compró de Melchora Mesa, de cuyos pesos se dió por entregado á su satisfaccion, cuya Ley renunció por no ser de presente y le otorgó Recibo y Carta de pago con finiquito hasta dicho día, que firmó á quien doy Fe conosco siendo Testigos D.n Ygnacio Querizeta D.n Eustaquio Breña y D.n Gaspar Medina=

Eugenio Valdivieso

Pago
El Mayord.o Bolc.o de la Archicof.a de N.a M.e y S.a de Rosario
Al
S.r Conde de Portillo

En la Ciudad de los Reyes del Perú en treinta de Octubre de mil setecientos y nobenta. Ante mi el Escrivano de Su Magestad, y Publico D.n Diego Antonio de la Casa, y Piedra Mayordomo Bolcero de la Archicofradia de N.a M.e y S.a del Rosario fundada en la Yglecia del Convento grande de Santo Domingo de esta Ciudad confesó haver Recivido del S.r Conde de Portillo la Cantidad de sesenta pesos que le ha pagado por mano de D.n Antonio de Oyague por lo corrido de un año cumplido el dia de ayer veinte, y nueve por el principal de dos mil pesos pertenecientes al Aniversario patronato de Legos que mando fundar D.n Lucas de Santa Cruz en la Capilla de dha soberana Ymagen, y estan impuestos en una Casa, y tiendas contiguas al Monasterio de S.ta Rosa, yendo para el Rio, y posehen los herederos de D.n Nicolas del Campo, y de D.a Micaela Sarate; de cuyos pesos se dió por entregado á su Satisfaccion, cuya ley Renuncia por no ser de presente, y le otorga Recivo, y Carta de pago con finiquito hasta dho dia que firmó a quien doy fe conosco, siendo testigos D.n Ygnacio Querizeta, D.n Eustaquio Breña, y D.n Jose Planillas= Enmendado= de Santa= Vale=

Diego Ant.o de la Casa y Piedra

Pago
El Dip.do Bolc.o de la Archicofradia de N.a M.e y S.a del Ros.o
A
D.n Greg.o Lopez

En la Ciudad de los Reyes del Perú en quatro de Noviembre de mil setecientos, y nobenta. Ante mi el Escrivano de Su Magestad, y Publico: D.n Silvestre de Amenabar, Diputado Bolcero de la Archicofradia de N.a M.e y S.a del Rosario, fundada en la Yglecia del Convento grande de Santo Domingo de esta Ciudad: Confesó haver Recivido de D.n Gregorio Lopez la Cantidad de trescientos, y cinquenta pesos que por mano de su Esposa D.a Josefa Zapata le ha pagado

642 21

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SIETE.

VALGA PARA EL REVNADO DE S. M. EL Sr. D. CARLOS IV.

Para los Años de 1790. y 1791.

do por lo corrido de vn año que se cumplio el dia veinte, y quatro de Mayo del presente por el arrendamiento de la Casa en que vive en la Calle de Sta. Rosa; de cuyos pesos se dió por entregado á su Satisfaccion cuya ley renuncia por no ser de presente, y le otorga recibo, y Carta de pago q. firmo aquiendo y fé conosco, Siendo testigos dn. Ygnacio Querizeta, dn. Eustaquio Breña, y dn. Jose Planillas=

Silvestre de Amenabar

Pago
El Diputado Bolcero de la Archicofa.
A
Da. Maria Belzunce

En la Ciudad de los Reyes del Peru en quatro de Noviembre de mil setecientos, y nobenta. Ante mi el escrivano de Su Magestad, y Publico: Dn. Silvestre de Amenabar, Diputado Bolcero de la Archicofradia de Na. Ma. y Sa. del Rosario, fundada en la Yglecia del Convento grande de Sto. Domingo de esta Ciudad; Confesó haver recivido de da. Maria Belzunce, y Salazar, Viuda Albacea, y tenedora de bienes del Coronel dn. Agustin Ypolito de Landaburo, Tutora, y Curadora de su menor hijo la Cantidad de doscientos, quarenta, y seis pesos seis reales por lo corrido de vn año que se cumplió el dia tres de Julio del presente, por el principal de ocho mil doscientos, veinte, y cinco pesos que á razon de tres por ciento estan impuestos sobre las tres Haziendas de Matarratones, Gomes, y Pepian cita en el Valle de Cañete, y quedaron por bienes del citado Coron. dn. Agustin Ypolito de Landaburo, y de dichos ps. se dió por entregado á su Satisfaccion cuya ley renuncia por no ser de presente, y le otorga recivo, y Carta de pago con finiquito hasta dicho dia que firmo aquiendo y fé conosco, Siendo testigos dn. Ygnacio Querizeta, dn. Eustaquio Breña, y dn. Jose Planillas=

Silvestre de Amenabar

Pago
el Dip.do Bolcero de la Archicofradia
Al
S.r Conde de Fuente Gonsales

En la Ciudad de los Reyes del Perú en quatro de Noviembre de mil setecientos, y nobenta. Ante mi el Escrivano de Su Magestad, y Publico: D.n Silvestre Amenabar, Diputado Bolcero de la Archicofradia de N.a M.e y S.a del Rosario, fundada en la Yglecia del Convento grande de esta Ciudad; Confesó haver recivido del S.r Conde de Fuente Gonsales Cavallero del Orn de Santiago, la Cantidad de Sesenta pesos que le ha pagado por lo corrido de un año que se cumplió el dia veinte, y ocho de Octubre del presente por el Censo que carga a favor de dicha Archicofradia en la Casa que fue de d.n Francisco de la Fuente y de dichos pesos se dió por entregado a su satisfaccion, cuya ley renuncia por no ser de presente, y le otorga recivo, y Carta de pago con finiquito hasta dicho dia, y la firmó a quien doy fé conosco. Siendo testigos d.n Ygnacio Querizeta, d.n Eustaquio Breña, y d.n Jose Planillas=

Silvestre de Amenabar

Ante mi
Joseph de Aizcorbe

Pago
el Dip.do Bolcero de la Archicofradia
A
d.a Fran.ca Palacios

En la Ciudad de los Reyes del Perú en quatro de Noviembre de mil setecientos, y nobenta. Ante mi el Escrivano de Su Magestad, y Publico: D.n Silvestre Amenabar, Diputado Bolzero de la Archicofradia de N.a M.e y S.a del Rosario, fundada en la Yglecia del Convento grande de S.to Domingo de esta Ciudad: Confesó haver recivido de d.a Francisca Palacios la Cantidad de ciento sesenta, y seis pesos cinco reales que le ha pagado por lo corrido de un año del Censo que carga sobre la Casa en que vive en la Calle de S.ta Rosa de los Padres, y fue de d.a Florencia Chaves, cuyo año se cumplió en veinte, y ocho de Octubre del presente, y de dichos pesos se dió por entregado a su satisfaccion cuya ley renuncia por no ser de presente, y le otorga recivo, y Carta de pago con finiquito hasta dicho dia que firmó a quien doy fé conosco, siendo testigos d.n Ygnacio Querizeta d.n Eustaquio Breña, y d.n Jose Planillas=

Silvestre de Amenabar

Ante mi
Joseph de Aizcorbe

En la Ciudad de los Reyes del Perú en diez y nueve de Noviembre de mil setecientos y noventa. Ante mi el Escrivano de su Magestad, y Publico: El Señor d.n Josef de Tagle y Bracho Oydor de esta Real Audiencia, confesó haver recibido del S.or Conde de San Antonio, del Orden de Alcantara, la cantidad de ciento, y veinte pesos, que le ha pagado por lo corrido de un año que se cumplió el dia quinze del corriente Noviembre, del Censo de cuatro

mil pesos de principal impuesto por D.ª Juana Fradera en esta Chacra que posee el S.r Conde en el Valle de Lata, de cuyos pesos se dio por entregado a su satisfaccion cuya ley renuncia por no ver depresente, y le otorgo recibo y carta de pago con finiquito hasta dho dia que firmó aquien doy fe conozco siendo testigos D.n Ignacio Iturrieta, D.n Eustaquio de la Breña, y D.n Josef Manuel Ulate = entre reng = corrijente = y = Antttenny

Joseph de Zaglel
Gracha

Tomas de Ruzconbe

Pago
del S.r Conde de Sierra bella
14
Jose Ruiz de Salas

En la Ciudad de los Reyes del Perú en veinte, y seis de nov.e de mil setecientos, y nobenta, ante mi el Escribano de su Magestad, y Publico testigos, y nobenta, ante mi el Escribano de su Magestad, y Publico el S.r D.n Christoval Loteria, y Aramburu Conde de Sierrabella, Oidor Togado de esta Real Audiencia, Capellan provietario del Aniversario Patronato de Reyes que fundó D.ª Eugenia de la Cruz, Confesó haver recivido de D.n Jose Antonio de Calzada y Breña y Cavallero de la R.l Horden de Carlos tercero, Albacea tenedor de bienes que quedó de D.n Jose de Salazar y Aramburu, su Padre, la cantidad de nobenta pesos que le ha pagado por el corrido de un año que cumplió el Dia seis de Agosto del corriente por el principal de tres mil pesos que pertenecientes á dho Aniversario estan impuestos sobre la Chacra que fue de D.n Pablo Fernandez sita en el Valle de Lata a razon de tres por ciento al año: de cuya pension se dio por entregado a su satisfaccion cuya ley renuncia por no ver depresente, y le otorgó Recivo, y Carta de pago con finiquito hta dho dia que firmó aquien doy fe conozco siendo Testigos D.n Ignacio Iturrieta D.n Eustaquio Breña, y D.n Jose Planillas =

El Conde de Sierrabella

Antttenny

Tomas de Ruzconbe

Pago
de mrs
del S.r D.n Josef
Antonio Lavalle
Al
D.n Bartolome
Maturo

En la Ciudad de los Reyes del Perú en tres de Diciembre de mil setecientos y nobenta, Ante mi el Escribano de su Magestad Publico y Testigos fue convenido el S.or D.n Josef Antonio de la Valle y Cuadra, Conde de Sierra Real, y Caballero del Orden de Santiago, Alcayde perpetuo Nombrado del Real Hospital de Señor San Bartolome, y como tal confesó haver recivido del D.r D.n Bartolome Maturo, Presbitero de esta Santa Iglesia Metropolitana, Albacea Tenedor de Bienes y heredero del D.r D.n Pablo Maturo, su hermano, Mayor

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SIETE.

VALGA PARA EL REINADO DE S. M. EL Sr. D. CARLOS IV.

Para los Años de 1790, y 1791

dom Administrador que fue de dho Hospital la canti-
dad de quinientos treinta y dos pesos, dos y medio reales, liqui-
do resto de ochocientos treinta y dos pesos dos y medio reales
que resultaron de alcanze en la cuenta que presentó an-
te el Sor. Juez Real de Cofradias de los productos de la Cofra-
dia de la Purisima Concepcion, fundada en la Iglesia del expre-
sado Hospital, los mismos de que hizo exvicion ante el S.
Juez Protector del Hospital con las cuentas que quedaron
pendientes de la Administracion de tres años siete meses
y diez dias corridos desde primero de Enero de mil setecientos
ochenta y siete hasta diez de Agosto, pasado del año de esta
fecha en que fallecio el mencionado Dn. Pablo que ha pre-
sentado su Albacea al Sor. Juez Protector de dho Hospital
que en Auto del dia ante mi ha aprovado su Señoria, man-
dando que al Sor. otorgante, como tal Mayordomo se le entre-
guen los referidos quinientos treinta y dos pesos dos, y medio
reales, de los que se dio por contento y entregado á su volun-
tad y satisfaccion por haverlos recibido en moneda usual
y corriente en mi presencia de que doy fé. Asi lo dijo otorgo
y firmó siendo Testigos Dn. Ygnacio Querizeta, Dn. Eusta-
quio Breña y Dn. Josef Planillas = Entre renglones = del or-
den de Santiago = vale

El Conde de Premio R.

Paso
Antonio Bae
a. y otro
Al
Don Fadeo Mi
oner.

644

En la Ciudad de los Reyes del Perú en tres de Diziembre de mil ocheçien-
tos y noventa, Ante mi el Escrivano de su Magestad y Publico parecio d.
Antonio de Baeza en voz y nombre de D. Matias de Rozas, Presbitero
ausente en el Reyno de Italia Capellan propietario de la Capellania
colativa que fundó D. Andres Gutierres, y Rozas, del Orn de Alcanta-
ra por d.ª Sebastiana Salgado; y en virtud de su Poder otorgado en el
idioma latino en la Ciudad de Ferrara en primero de Mayo de
mil ocheçientos ochenta, y dos, ante Julio Cesar de Ferrara Notario
Publico, que traducido al idioma Castellano se halla protocolado
en mi Rx.ro en dho dia ocho de Noviembre del año pasado de mil ocho-
cientos ochenta, y quatro, y a su continuacion la sobrescri-
pcion que dho Poder hizo ante mi al otorgante que el d.n d.n Antonio
Jose de Oyaguez, Presbitero, de que doy fé: Y de el mismo confesó
haver Recivido del d.n d.n Fadeo Gutierres, Presbitero ciento, y veinte
pesos que le ha pagado por lo corrido de un año que se cumplió
el dia siete del proximo octubre por el principal de quatro
mil pesos que á Censo corren impuestos sobre la Casa que po-
see en la Calle de Mercaderes de esta Ciudad; y de dichos pesos
se dió por entregado á su Satisfacion, y por no ver su Recivo
de presente Renuncia las Leyes de la non numerata pecunia
y demas del caso, y le otorga Recivo y Carta de pago con finiqui-
to hasta dho dia y la firmó aquien doy fé con dho Testigos
Testigos d.n Ygnacio Guerizeta, d. Eustaquio Pereña, y d.n Jose Pa-
rillas=

Antonio de Baeza

Paso
y. do
Lic.d. Luz
Mandayo
Al
R.do P.e Prior de
S.n Aug.n

En la Ciudad de los Reyes del Perú en onze de Diciembre de mil se-
cientos y noventa. Ante mi el Escribano de su Magestad y Publi
co parecio el Lic.do d.n Luis Mandayo y Figueroa Presbitero, Ca
pellan propietario de la Capellania que fundó D.n Alonso Ri-
vas, confesso haver recibido del R.do P.e Mro Fr. Francisco Sue
ro actual Prior del Combento grande de San Agustin de esta
ciudad la Cantidad de ochenta y un pesos dos reales que le ha pa
gado por lo corrido de un año cumplido oy dia de la fecha por el prin
cipal de mil doscientos ochenta pesos que pertenecieron a dha

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SIETE.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL Sr. D. CARLOS IV

Para los Años de 1790, y 1791

capellania estan impuestos en una Casita que posee dho Combento en la Quadra que bá dela Esquina dela Palma para la Toma de Santo Domingo á razon de quatro por ciento; de dhos pesos se dio por entregado á su satisfaccion cuya ley renuncia por no ser de presente, y le otorga recibo y Carta de pago con finiquito hasta dho dia que firmó á quien doy fe conosco siendo Testigos Don Ygnacio Querizeta, dn. Eustaquio Breña y dn. Josef Planillas =

Lizdo. Dn. Luis Mandayo y Figueroa

Pago
El Dr. Dn. Torivio Rodrigues de Mendoza
Al
R.P. Corrector de Sn. Franco. de Paula

En la ciudad de los Reyes del Perú en once de Diziembre de mil setecientos, y noventa. Ante mi el Escrivano de su Magestad, y Publico: el Dr. Dn. Torivio Rodrigues de Mendoza, Presvitero, Rector del Rl. Convictorio de Sn. Carlos de esta Ciudad, confesó haver recivido del R.P.F. Agustin Duarte, Corrector del Convento de Minimos de Sn. Francisco de Paula de esta Ciudad Ciento veinte pesos que le ha pagado por lo corrido de un año, que se cumplió el dia doce de Agosto del corriente, por el principal de quatro mil pesos impuesto sobre las fincas, y rentas de dicho Convento á favor de nuestra señora de Loreto que se venera en la Capilla del expresado Convictorio; y de dichos pesos se dió por entregado á su satisfaccion cuya ley renuncia por no ser de presente, y le otorga recivo, y carta de pago con finiquito hasta dicho dia y la firmó á quien doy fé conosco, siendo testigos Dn. Ygnacio Querizeta, Dn. Eustaquio Breña, y Dn. Jose Planillas =

Dr. Toribio Rodriguez de Mendoza

Esta carta de pago es una misma con la que en catorze de Sepre. de noventa y uno se dió al Rdo. Pr. Tomas Alva =

645

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SIETE.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL S. D. CARLOS IV.

Para los Años de 1790, y 1791.

Pago

El d.r d.n Juan Alvares

Al

S.r Conde de Fuente Gonsales

En la Ciudad de los Reyes del Perú en once de Diziembre de mil setecientos, y nobenta. Ante mi el Escrivano de su Magestad, y Publico: El d.r d.n Juan Alvares, Presvitero, Cura, y Vicario de la Doctrina de S.ta Cruz de Late, y como tal confesó haver recivido del S.r Conde de Fuente Gonsales, del orden de Santiago, Rexidor perpetuo de esta Ciudad la Cantidad de cinquenta, y Siete pesos quatro reales que le ha pagado por dos Censos cumplidos el uno en diez, y ocho de Mayo, y el otro en diez de Noviembre, ambos de este presente año impuestos a favor de la Yglecia de dicha Doctrina de Late, y de dichos pesos se dió por entregado á su satisfaccion, cuya ley renuncia por no ser de presente, y le otorga recivo, y Carta de Pago con finiquito hasta dichos dias: Y dicha Cantidad de cinquenta, y dos pesos quatro reales de los referidos dos Censos le ha pagado por que sus principales gravan sobre la Hazienda de dho S.r Conde en dicho Valle de Late; y la firmó a quien doy fe conosco, siendo testigos d.n Ygnacio Querizeta, d.n Eustaquio Breña, y d.n Jose Planillas=

D.r Juan Alvarez

Pago

El d.r d.n Juan Alvarez

A

d.n Jose Gonsalez del Toro

En la ciudad de los Reyes del Perú en diez, y Siete de Diziembre de mil setecientos, y nobenta. Ante mi el Escrivano de su Magestad, y Publico; El d.r d.n Juan Alvarez, Cura propio Vicario Juez Eclesiastico de la Doctrina de Late: Confesó haver recivido de d.n Jose Gonsales del Toro, Administrador de las Fincas del Mayorasgo de Orosco, y Pacheco la Cantidad de quatrocientos cinquenta, y Seis pesos que le ha pagado importe de los reditos devengados en nueve años, y medio que han dejado de Satisfacer el censo que reconocen dichas Fincas, en virtud de mandami

ento execucion, y embargo librado por los Señores Regente, y Oydores de esta Real Audiencia á quince de Octubre del año corriente en conformidad del Auto proveido por dichos Señores á veinte y Siete del anterior mes de Septiembre; y de dichos pesos se dió por entregado á su satisfaccion y por no ser su Recivo de presente Renuncio las leyes de la non numerata pecunia su prueva, engaño termino de los dos años, y de mas del caso como en ellas se contienen de que otorgó Recivo, y Carta de pago que firmó á quien doy fé conozco. Siendo testigos D.n Ygnacio Querizeta, D.n Eustaquio Peña, y D. Jose Planillas =

V. Juan Alvarez

Pago
D.n Lucas Rodriguez de Molina
A
D.a Ana Taboada

En la Ciudad de los Reyes del Perú en treinta de Diciembre de mil setecientos y nobenta. Ante mi el Escribano de su Magestad y Publico D.n Lucas Rodriguez de Molina, Albacea Tenedor de bienes, y universal heredero de D.a Micaela Sanchez Blanco y Carrillo instituido por tal en el Testamento, vajo cuya dispocision falleció, y otorgo en esta Ciudad en dos de Abril de mil setecientos sesenta y quatro ante D.n Luis Agustin Gonzales, Escribano que fue de su Magestad, y Real Casa de Moneda; y como tal confesó haver recibido de D.a Ana Taboada ciento veinte, y cinco pesos que le há pagado por lo corrido de seis meses desde treinta de Junio del presente año hasta oy dia de la fecha por el Canon y pencion con que á favor de los Bienes de dha Difunta está gravada la Casa que la indicada D.a Ana posee en la Calle de Trinitarias de esta Ciudad; y de dhos pesos se dio por entregado á su satisfaccion, y por no ser su recibo de presente renuncia las Leyes de la non numerata pecunia su prueba engaño termino, y demas del caso como en

646

ellas se contienen de que le otorga recibo y Carta de pago con finiquito hasta dho dia por lo respectibo al Canon que firmó á quien doy fé conozco siendo Testigos Dn. Ygnacio Querizeta Dn. Eustaquio Breña y Dn. Josef Planillas = 646

Lucas Rodriguez de Molina

Pago Dn. Lucas Rodriguez de Molina A Dn. Antonio de Castro

En la Ciudad de los Reyes del Perú en treinta de Diciembre de mil setecientos y nobenta. Ante mi el Escribano de su Magestad y Publico. Dn. Lucas Rodriguez de Molina, Albacea Tenedor de bienes, y universal heredero de Da. Micaela Sanchez Blanco y Carrillo instituido por tal en el Testamento ba jo cuya disposicion fallecio y otorgó en esta Ciudad en dos de Abril del año pasado de mil setecientos sesenta y quatro ante Dn. Luis Agustin Gonzales Escribano que fue de su Magestad, y Real Casa de Moneda, y como tal confesó haver recibido de Dn. Antonio de Castro ciento veinte y cinco pesos que le há pagado por lo corrido de seis meses desde treinta de Junio pasado del corriente año hasta oy dia de la fecha por el Canon y pencion con que á favor de los bienes de dha Difunta esta gravada la Casa que el indicado Dn. Antonio posee en la Calle de Trinitarias de esta Ciudad; y de dhos pesos se dió por entregado, cuya Ley renuncia por no ser de presente y otorga recibo y Carta de pago con finiquito hasta dho dia que firmó á quien doy fé conozco siendo Testigos Dn. Ygnacio Querizeta, Dn. Eustaquio Breña, y Dn. Josef Planillas =

Lucas Rodriguez de Molina

647

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SIETE.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL S.r D. CARLOS IV.

Para los Años de 1790, y 1791.

Pago
El Padre D.n Antonio de la Xara Juemada.
Al S.or Marquez de Soto Florido

En la Ciudad de los Reyes del Perú en tres de Febrero de mil setecientos nobenta y vno: Ante mi el Escrivano de su Magestad, y Publico: pareció el Padre Don Antonio de la Xara Juemada, Administrador del Hospital de Señor San Pedro, y como tal confesò haver recivido del Señor Marquez de Soto Florido, como Apoderado de la Señora Condeza de Montes claros, viuda del Señor Don Pedro Antonio de Azaña Conde de este titulo la cantidad de doscientos setenta y tres pesos que le ha pagado por lo corrido de vn año desde veinte y ocho de Octubre de mil setecientos ochenta y ocho hasta otro igual dia de mil setecientos ochenta y nuebe por los reditos del principal de nuebe mil y cien pesos que à razon de tres por ciento està impuesto à favor de dicho Hospital sobre vnas Casas que en la Plazuela del Baratillo posee dicha Señora Condeza de Montes Claros; y de dicha cantidad se dio por entregado à su satisfaccion, cuya Ley renuncio por no ser de presente, y le otorgò recivo, y carta de pago con finiquito hasta dicho dia: Y se advierte que la carta de pago que el Otorgante diò, ante mi, en treinta y vno del proximo Enero al Señor Marquez de Corpa, del Orden de Calatrava Oidor de esta Real Audiencia, como Apoderado General de dicho Señor Conde de Montes Claros, se entiende sèr vna misma con esta; y la firmò à quien doy fè conosco siendo testigo. Don Ygnacio Querizeta D. Eustaquio Breña, y Don Jose Planillas=

Antonio de la Xara Juemada

Ante mi
Joseph de Aizcorbe

Pago
El Mayordomo Bolsero de la Archicof.a de N.S.a del Ros.o
Al D.or D. Juan Josè de la Herreria.

En la Ciudad de los Reyes del Perú en tres de Febrero de mil setecientos, nobenta y vno: ante mi el Escrivano de su Magestad, y Publico: Don Diego Antonio de la Caza, y Piedra, Mayordomo Bolsero de la Archicofradia de Nuestra Madre y Señora del Rosario fundada en la Yglecia del Combento

grande de Santo Domingo de esta Ciudad confesò haver recivido del Dr. D. Juan Jose de la Herrexia, Racionero de esta Santa Yglecia Metropolitana, que como heredero de Dª. Manuela de la Herrexia, su hermana, le ha pagado treinta y cinco pesos por lo corrido de vn año que se cumpliò el dia veinte y quatro de Diciembre del proximo de mil setecientos y noventa, por el Censo impuesto en la Casa que poseiò dicha Dª. Manuela en la calle de los Fernandez, y se le remato por bienes de Ygnacio Figueroa. y de dichos pesos se dio por entregado à su satisfaccion; cuya ley renuncio por no ser de presente, y le otorgo Recivo y Carta de pago, con finiquito hasta dicho dia, que firmò à quien doy fee conosco siendo testigos Dn. Ygnacio Guerizeta, Dn. Eustaquio Breña, y D. Josè Planillas=

Diego Ant.o de la Casa y Piedra

Antte mi
Josseph de Arzcoaga

Pago
El Maiordomo
Bolsero de la Archicofradia de N.a S.a del Rosario
A la
Hexmana Ysabel Coco.

En la Ciudad de los Reyes del Perù en trez de Febrero de mil setecientos noventa y vno: Ante mi el Escrivano de su Magestad, y Publico: D. Diego Antonio de la Casa, y piedra, Mayordomo bolsero de la Archicofradia de Nuestra Madre y Señora del Rosario fundada en la Yglesia del Combento grande de Santo Domingo de esta Ciudad confesò haber recibido de la Hexmana Ysabel Coco donada del Monasterio de la Encarnacion de esta Ciudad, Albarea, y heredera del Maestro Ventura Coco la cantidad de quarenta y siete pesos quatro reales que le ha pagado por lo corrido de vn año que se cumpliò el dia nuebe de Noviembre del proximo de mil setecientos y noventa, por el Censo impuesto sobre la casa que posee en la calle de los Fernandez; de cuyos pesos se dio por entregado à su satisfaccion; cuya ley renuncia por no ser de presente, y otorgo Recivo, y carta de pago con finiquito hasta dicho dia que firmò à quien doy fè conosco siendo testigos D. Ygnacio Guerizeta, D. Eustaquio Breña, y Dn. Jose Planillas=

Diego Ant.o de la Casa y Piedra

Antte mi
Josseph de Arzcoaga

Pago mo
El Mayordomo Bolsero de la Archicof.a de N.a S.a del Rosario
A Gregorio Pro Leon

En la Ciudad de los Reyes del Perù en quatro de Febrero de mil setecientos noventa y vno: ante mi el Escrivano de su Magestad y Publico: Dn. Diego Antonio de la Casa, y Piedra, Mayordomo Bolsero

648

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SIETE.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL Sr. D. CARLOS IV.

Para los Años de 1790, y 1791.

de la Archicofradia de Nuestra Madre, y Señora del Rosario fundada en la Yglecia del Combento grande de Santo Domingo de esta Ciudad, confesò haber recivido del Licenciado Don Pedro Prò Leon, Abogado de esta Real Audiencia, Albasea, y Heredero de Doña Maria Rufina de Pro Leon, setenta y dos pesos que le ha pagado, por el importe de doce arrobas de aceyte reguladas à seis pesos cada vna; las seis de ellas por el año cumplido en treinta y vno de Mayo de mil setecientos ochenta y nuebe, por la buena memoria que fundò el Señor Marquez de Zelada de la Fuente, cuya pension carga sobre su Hacienda nombrada Prò, para vna de las lamparas que alumbran à la soberana Ymagen; y las otras seis por cuenta de las diez y ocho arrobas atrazadas por lo que queda la deuda en seis arrobas. Y de dicha cantidad, se diò por entregado à su satisfaccion, cuya Ley renuncia por no ser de presente, de que le otorgò recivo, y carta de pago que firmò à quien doy fè conosco siendo testigos Dn. Ygnacio Querizeta, Dn. Eustaquio Breña y Dn. Jose Planillas=

Diego Ant. de la Casa y Piedra

Ante mi

Joseph de Aizcorbe

Pago
El Mayordomo de la Archicofa. de Na. Me. y Sa. del Rosario
A la Herma. Ysabel Coco.

En la Ciudad de los Reyes del Perù en cuatro de Febrero de mil setecientos nobenta y vno: ante mi el Escrivano de su Magestad, y Publico, Dn. Diego Antonio de la Casa, y Piedra, Mayordomo Bolsero de la archicofradia de Nuestra Madre, y Señora del Rosario fundada en la Yglecia del Combento grande de Santo Domingo de esta Ciudad, confesò haver recivido de la Hermana Ysabel Coco, Donada del Monasterio de la Encarnacion de esta Ciudad, Albasea y Heredera del Maestro Ventura Coco veinte y tres pesos

cinco reales que le ha pagado por lo corrido de vn año cumplido el dia nuebe del mez de Noviembre del proximo de nobenta, por el senso de la casa que posee en la calle de los Fernandez, y es la misma que compro de D. Ambrocio Remuzgo; de cuya cantidad se dio por entregado à su satisfaccion, cuya Ley renuncia por no ser de presente y otorgo recivo, y carta de pago con finiquito hasta dicho dia, y la firmo à quien doy fè conosco siendo testigos D. Ygnacio Querizeta, D. Eustaquio Breña, y D. Jose Planillas=

Diego Ant.o de la Casa y Piedra

Antte mi
Josef de Arcaraz

Pago mo el Mayord.o Bol.o dela Archico fradª. de Nr.a S.a del Rosario. A D. Josef Maria de Egaña.

En la Ciudad de los Reyes del Perù en cuatro de Febrero de mil setecientos nobenta y vno: Ante mi el Escrivano de su Magestad y Publico: D. Diego Antonio de la Casa y Piedra, Mayordomo Bolsero de la Archicofradia de Nuestra Madre, y Señora del Rosario fundada en la Yglecia del Combento grande de Santo Domingo de esta Ciudad, confesò haver recivido de D. Jose Maria de Egaña la cantidad de doscientos sesenta y dos pesos quatro reales que le ha pagado por lo corrido de seis meses desde el dia veinte y dos del mes de Julio del año proximo de nobenta hasta otro igual dia del de Enero proximo antecedente, por el arrendamiento de la casa que ocupa frente de la Puerta falsa del Monasterio de la Trinidad: Y de dichos pesos se dio por entregado à su satisfaccion, cuya Ley renuncia por no ser de presente, y le otorga recivo, y carta de pago con finiquito hasta dichò dia, y la firmò à quien doy fè conosco siendo testigos D. Ygnacio Querizeta, D. Eustaquio Breña, y D. Jose Planillas=

Diego Ant.o de la Casa y Piedra

Antte mi
Josef de Arcaraz

Pago mo el Mayord.o Bol.o dela Archico fradª. de N.N. y S.a del Rosario a D.a Antonia Alvarado.

En la Ciudad de los Reyes del Perù en cuatro de Febrero de mil setecientos nobenta y vno: ante mi el Escrivano de su Magestad y Publico D. Diego Antonio de la Casa y Piedra, Mayordomo Bolsero de la Archicofradia de Nuestra Madre y Señora del Rosario fundada en la Yglecia del Combento grande de Santo Domingo de esta Ciudad, confesò haber recivido de D.a Antonia Alvarado

649

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SIETE.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL Sr. D. CARLOS IV.

Para los Años de 1790, y 1791.

treinta pesos que le ha pagado por lo corrido de vn año que se cumplió el dia diez de Octubre del proximo de mil setecientos i nobenta, por el Censo impuesto en vna Casa en la calle del Marmol de Carbajal, y es la tercera sobre la izquierda, bajando de la pileta de la Merced para San Marcelo con que dejó gravada con el principal de mil pesos, Dª Mariana Ybañez para vn dia de la nobena de dicha Soberana Ymagen; y la referida Dª Antonia Alvarado la ha comprado con esta pension: de cuya cantidad se dió por entregado á su satisfaccion: cuya Ley renuncia por no ser de presente, y le otorga recivo, y Carta de pago con finiquito hasta dicho dia, que firmó á quien doy fé conosco siendo testigos Dn Ygnacio Guerizeta, Dn Eustaquio Breña, y Dn Jose Planillas.

Diego Ant. de la Cava y Piedra

Anttemy

Joseph de Aizcorbe

Pago

a D. Manuela Galvan

a D. Cayetana de la Reynaga

En la Ciudad de los Reyes del Perú en quatro de Febrero de mil setecientos noventa, y vno. Ante mi el Escrivano de su Magestad, y Publico: Dª Manuela Galvan, Viuda de Dn Bernardo de Vega, Tutora, y Curadora de sus menores hijos, Patron, y Capellan de la Buena memoria, que mandó fundar Dª Lorenza Josefa de Elvaichumbi en vna suerte de Tierras con el principal de seiscientos pesos que á razon de quatro por ciento al redimir, y quitar estan impuestos en dichas Tierras en el Valle de Late, y posee Dª Cayetana de la Reynaga por venta que lo hizo dicho Dn Bernardo; y como tal tutora confesó haver recivido de la indicada Dª Cayetana veinte, y quatro pesos que le ha pagado

por lo corrido de vn año que se cumplió el dia veinte, y vno del proximo Enero; y de dichos pesos se dió por entregado à su satisfacion; cuya ley renuncia por no ser de presente, y le otorga Recivo, y Carta de pago con finiquito hasta dicho dia, y no firmó porque dijo no saber hizolo à su ruego vno de los Testigos que lo fueron D.n Ygnacio Iuerizeta, D. Eustaquio Breña, y D.n Jose Planillas=

A ruego de la Otero y por Test.o = Fernz.y

Eustaquio de la Breña — Fonseca de Aizcorbe

Pago
El Dor. D. Juan Alvarez.
A D.a Juana Vasquez.

En la Ciudad de los Reyes del Perú en quatro de Febrero de mil setecientos noventa y vno ante mi el Escrivano de su Magestad y Publico: El Doctor D.n Juan Alvarez, Cura propio de la Doctrina de Late, y como tal confesó haver recivido de Dona Juana Vazquez diez y siete pesos quatro reales que le ha pagado por lo corrido de vn año que se cumplió el dia primero del presente Febrero, por el Censo que carga sobre vn Potrero que tiene en su chacra perteneciente à la cofradia de Nuestra Señora de Copacabana, fundada en la Yglecia de dicha doctrina de Late; de cuyos pesos se dio por entregado à su satisfaccion, cuya ley renuncia por no ser de presente, y le otorga recivo, y carta de pago con finiquito hasta dicho dia, y la firmó à quien doy fe conosco siendo testigos D.n Ygnacio Iuerizeta D.n Eustaquio Breña, y D.n Jose Planillas=

D.n Juan Alvarez — Fernz.y — Fonseca de Aizcorbe

Pago
El Mayordomo Bolsero de la Archicofrad.a de N.tra M.e y S.ra del Rosario
A S.n D.n Manuel Arescurenaga.

En la Ciudad de los Reyes del Perú en quatro de Febrero de mil setecientos noventa y vno: Ante mi el Escrivano de su Magestad y Publico: Don Diego Antonio de la Casa y Piedra, Mayordomo Bolsero de la Archicofradia de Nuestra Madre y Señora del Rosario fundada en la Yglecia del Convento grande de S.to Domingo de esta Ciudad; confeso haver recivido del Doctor D.n Manuel Arescurenaga, Presbitero, Secretario del secreto del Santo Oficio de la Inquisicion de este Reyno, la cantidad de quatrocientos pesos que le ha pagado por lo corrido de vn año cumpli

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SIETE.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL Sr. D. CARLOS IV.

Para los Años de 1790 y 1791.

dó el dia treinta de Mayo y del año proximo de mil setecientos y nobenta, por el Censo que carga sobre una casa y tienda frente del Monasterio del Prado, y quedó por bienes del Doctor Dn. Alonso de la Barreda, de los que se dió por entregado á su satisfaccion: cuya ley renuncia por no ser de presente; y otorga recivo, y carta de pago con finiquito hasta dicho dia, y la firmó á quien doy fe conosco siendo testigos Dn. Ygnacio Guerizeta Dn. Eustaquio Breña, y Dn. José Planillas = entre renglones = del año = Vale.

Diego Antº. de la Casa y Piedra

Ante mi
Joseph de Aizcorbe

Pago el Mayordomo Bolsº. de la Archicofradª. de N. Mª. y Sª. del Rosario. A Dª. Mariana Belzunce

En la Ciudad de los Reyes del Perú en cuatro de Febrero de mil setecientos nobenta, y vno: Ante mi el Escrivano de su Magestad, y Publico: Dn. Diego Antonio de la Casa y Piedra, Mayordomo Bolsero de la Archicofradia de Nuestra Madre y Señora del Rosario fundada en la Yglecia del Combento grande de Santo Domingo de esta Ciudad, confesó haver recivido de Dª. Mariana Belzunce y Zalazar, viuda Albasea, tenedora de bienes del Coronel Dn. Agustin Ypolito de Landaburo y Rivera, tutora, y curadora de su menor hijo, la cantidad de ochenta y vn pesos que le ha pagado por lo corrido de vn año que se cumplirá el dia diez del proximo mes de Marzo por el principal de dos mil setecientos pesos que pertenecientes á dicha Archicofradia se halla impuesto en la Hacienda de Matarratones, Pepian, y Gomez, segun consta del instrumento de subrrogacion que otorgó el Padre Doctor Dn. Pedro Pavon, Apoderado General del Padre Dn. Juan Antonio Navia Bolaño del Orden de Santiago, Conde del Valle de Oselle, ambos de la Real Congregacion de San Felipe Neri de esta Ciudad en diez de Marzo de mil setecientos ochenta y ocho, ante Dn. Pascual Antonio Monsón, Escrivano de Camara, y de dichos pesos se dio por entregado á su Satisfaccion, y por no ser su recivo de presente renuncio la exepcion del derecho, y Leyes de la non numerata pecunia su prueba, engaño, termino de los dos años, y demas del caso como en ellas se contiene de que otorgo recivo, carta de pago con finiquito has-

ta dicho dia, y la fixmò à quien doy fè conosco siendo testigos Dn Ygnacio Zuenzeta Dr Eustaquio Breña, y Dr Jose Planillas=

Diego Anr. de la Cavay Piedra

Antte mi
Joseph de Aizcorbe

Pago
El Mayordomo Bols.o de la Archicofrad.a de N.M.e y S.a del Rosario
A
Dr Francisco Garcia

En la Ciudad de los Reyes del Perù en quatro de Febrero de mil setecientos nobenta y uno: Ante mi el Escrivano de su Magestad y Publico Dr Diego Antonio de la Casa y Piedra Mayordomo Bolsero de la Archicofradia de Nuestra Madre y Señora del Rosario fundada en la Yglecia del Combento grande de Santo Domingo de esta Ciudad confesò haver recivido de Dr Francisco Garcia la cantidad de mil pesos que le ha pagado por lo corrido de un año que se cumpliràn el dia diez y siete del proximo mez de Marzo, por el arrendamiento de la casa en que vive en la Calle de las Mantas perteciente al culto de dicha Soberana Ymagen; de cuyos pesos se dio por entregado à su Satisfaccion; cuya ley renuncia por no ser de presente, y le otorga, Recivo, y Carta de pago con finiquito hasta dicho dia, y la fixmò à quien doy fè conosco siendo testigos Dr Ygnacio Zuenzeta Dr Eustaquio Breña, y Dr Jose Planillas=

Diego Anr. de la Cavay Piedra

Antte mi
Joseph de Aizcorbe

Pago
El Mayordomo Bols.o de la Archicof.a de N.M.e y S.a del Rosario.
A
Dr Theodoro Balverde.

En la Ciudad de los Reyes del Perù en quatro de Febrero de mil setecientos nobenta, y uno. Ante mi el Escrivano de su Magestad, y Publico Dr Diego Antonio de la Casa y Piedra, Mayordomo Bolsero de la Archicofradia de Nuestra Madre y Señora del Rosario fundada en la Yglecia del Combento grande de Santo Domingo de esta Ciudad. confesò haver recivido de Dr Theodoro Balverde la cantidad de ochenta y quatro pesos que le ha pagado por lo corrido de un año que se cumpliràn el dia onze del proximo mez de Marzo por el arrendamiento de la Tienda que havita frente de la Cava que llaman de Baldivieso en la Calle de Plateros, y de dichos pesos se dio por entregado a su satisfaccion, y por no ser al Presente renunciò la excepcion del derecho y leyes de la non numerata pecunia, su prueba engaño termino de los dos años, y demas del caso como en ellas se contienen de que otorgò Recivo y carta de pago con finiquito hasta dicho dia, que fixmò à quien doy fè conosco siendo testigos Dr Ygnacio Zuenzeta Dr Eustaquio Breña, y Dr Jose Planillas=

Diego Anr. de la Cavay Piedra

Antte mi
Joseph de Aizcorbe

651

Tu quartillo.

SELLO QUARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SIETE.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL Sr. D. CARLOS IV.

Para los Años de 1790, y 1791.

Pago

El Mayordomo Bolcero de la Archicofrad. de Ntr. Mt. y S. del Rosario

A D. Josefa de Auidobro

En la Ciudad de los Reyes del Peru en catorce de Febrero de mil setecientos noventa, y uno. Ante mi el Escribano de Sumtagestad, y Publico D. Diego Antonio de la Casa, y Piedra, Mayordomo Bolcero de la Archicofradia de Ntr. Mt. y S. del Rosario fundada en la Yglesia del Convento grande de S. Domingo de esta Ciudad confesó haver Recivido de D.ª Josefa de Auidobro, Viuda, y Albacea de D. Miguel de Arriaga reinta, y quatro p.s medio r.s que le ha pagado por lo corrido de vn año que se cumplirá el dia once del proximo mes de Marzo, p.r el principal de ochocientos cinquenta, y dos p.s que á Razon de quatro por ciento está impuesto en la Casa que habita en la Calle del Espiritu Sant pertenecientte al culto de dha Soberana Ymagen; y de dhos p.s se dió por entregado á su satisfaccion, cuya ley Renuncia por no ser de pueren se, y le otorgó Recivo, y Carta de pago con finiquito hasta dho dia que firmó aquien doy fé conozco, siendo Testigos D. Ignacio Ynarizeta, D. Cayetano Ureño, y D. Jose Planillas= Rubricado

Diego Ant.o de la Casa y Piedra

Josef.a de Auidobro

Pago

El Mayord.o Bolc.o de la Archicof.a de Ntr. Mt. y S. del Rosario

A D.a Rosa Quesada

En la Ciudad de los Reyes del Peru en catorce de Febrero de mil setecientos noventa, y uno. Ante mi el Escribano de Sumtagestad, y Publico D. Diego Antonio de la Casa, y Piedra, Mayordo Bolcero de la Archicofradia de Ntr. Mt. y S. del Rosario fundada en la Yglesia del Convento grande de S. Domingo de esta Ciudad confesó haver Recivido de D.ª Rosa Quesada la Cantidad de trecientos p.s que le ha pagado por lo corrido de vn año que se cumplió el dia veinte, y dos de Septiembre del año proximo de mil setecientos, y noventa por el cen

de diez mil p.s de principal q.e Carga sobre su Chacra nombrada de Breña sita en el Camino de esta Ciudad para el Pueblo de la Magdalena; de cuya Cantidad recibió por encargado a su satisfacion, cuya ley Renuncia por no ser de presente, y le otorga Recivo, y Carta de pago con finiquito hasta dho dia que firmó aquien doy fé conosco Siendo testigos D.n Ygnacio Querizeta, D.n Eustaquio Breña, y D.n Jose Planillas=

Diego Ant.o de la Puente Pedro Arriaga

Conde de Premio Real

Josephs de Auzcoabe

Pago
El S.r D.n Jose Antonio Lavalle.

A
D.n Antonio Jose de Buendia

En la Ciudad de los Reyes del Perú en dos de Marzo de mil setecientos nobenta y uno: ante mi el escrivano de su Magestad y Publico: El S.r D.n Jose Antonio Lavalle, Conde de premio Real Cavallero del Orden de Santiago, Mayordomo Administrador de los propios, y Rentas del Real Hospital de San Bartolome de esta Ciudad confesó haver recivido del S.r D.n Antonio Jose de Buendia y Santa Cruz la cantidad de ciento diez pesos que le ha pagado por el principal de seis mil ochocientos setenta pesos impuestos al tres por ciento sobre las Casas que posee por suyas propias sitiadas en la calle que llaman de las Fernandez, y buelva a la calle que llaman de la Quaquilla vieja de Santa Ana y son por lo adeudado de seis meses desde primero de Abril del año pasado de mil setecientos ochenta y nueve hasta primero de Octubre del mismo año: de cuios pesos se dio por entregado a su satisfaccion, cuya ley renuncia por no ser de presente, y le otorga Recivo y Carta de pago con finiquito hasta dicho dia que firmó, a quien doy fé conosco siendo testigos D.n Ygnacio Querizeta, D.n Eustaquio Breña, y D.n Jose Planillas=

El Conde de Premio R.l

Josephs de Auzcoabe

Pago
El Mayord.o del Hosp.l Real de N.a Barto.

Rec.do el P.e Procurad.r de la Buena muerte

En la Ciudad de los Reyes del Perú en dos de Marzo de mil setecientos nobenta y uno: Ante mi el Escrivano de su Magestad y Publico de S.S. Jose Antonio Lavalle, Conde de Premio Real, Cavallero del Orden de Santiago, Mayordomo Administrador de los propios y Rentas del Real Hospital de San Bartolome de esta Ciudad confesó haver recivido del R.do P.e Santiago Gonzales Procurador General de su Sagrada

652

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SIETE.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL Sr. D. CARLOS IV.

Para los Años de 1790, y 1791.

Religion de Nuestra Señora de la Buena Muerte treinta pesos que le ha pagado por lo corrido de un año que se cumplió el dia dos de Enero del corriente, por el principal de mil pesos que à favor de dicho Hospital carga à razon de tres por ciento sobre la Casa que poseia el Licenciado Don Gabriel Gallo en la Calle de la Buena muerte para Santa Clara contigua à la de dicha Sagrada Religion, y subrrogò en el principal de mil pesos que à Censo redimible de tres por ciento cargaban sobre ella segun se relaciona en el instrumento de transacion que con dicho Mayordomo celebrò en esta Ciudad en doce de Enero de mil setecientos ochenta y cinco, ante Pedro Jose de Angulo Escrivano Real y de dichos pesos se diò por entregado à su satisfaccion, cuya ley renuncia por no ser de presente y le otorga recivo, y Carta de Pago con finiquito hasta dicho dia, que firmò à quien doy fè conosco siendo testigos Dn. Ignacio Querizeta Dn. Eustaquio Breña, y Dn. Jose Planillas=

Ante mi

El Conde de Premio R.l

Joseph de Aizcorbe

Pago
El Mayordomo Bolc.o de la Archicofrad.a de N.a M.e y S.a del Rosario
A
Dn. Silvestre de Amenabar

En la Ciudad de los Reyes del Peru en ocho de Marzo de mil setecientos noventa y uno: ante mi el Escribano de su Magestad, y Publico Dn. Diego Antonio de la Casa y Piedra Mayordomo Bolzero de la Archicofradia de nuestra madre y Señora del Rosario fundada en la Yglesia del Convento grande de Santo Domingo de esta Ciudad, confesò haver recibido de Dn. Silvestre de Amenabar Diputado Bolzero de la misma Archicofradia la cantidad de noventa y dos pesos, que le ha pagado por la Buena memoria que dejò Da. Florencia de Chaves de un año cumplido en el presente mes de Marzo: de cuyos pesos se diò por entregado a su satisfaccion, cuya ley re

nuncia por no ser de presente, y le otorga recibo y carta de pago con finiquito hasta dicho mes, y la firmò a quien doy fè conozco siendo testigos Dn. Ygnacio Querizeta, Dn. Eustaquio de la Breña y Dn. Josef Planillas =

Anttemy

Diego Antº. de la Sava y Piedra — Joseph de Aizcorbe

Pago
Dn. Atanacio Basombrio por otra
A
Dn. Antonº. Elizalde

En la Ciudad de los Reyes del Perù en quince de Marzo de mil setecientos nobenta y uno: ante mi el Escrivano de su Magestad y Publico: Don Atanacio Basombrio en vòz y nombre de Doña Damiana Mollinedo, su Madre lexitima, Vecina de la Villa de Cañete, y en virtud de su Poder que queda cocido en otra carta de pago que diò ante mi el dia veinte y nuebe de Diciembre del año pasado de mil setecientos ochenta y siete à Doña Juana Vazquez y Quirós, cuyo contexto es el siguiente ——

Aqui el Poder de 1698, de 87.

Concuerda con el Poder citado que declara no le està rebocado ni limitado con obligacion que para ello hace de sus bienes; y en su virtud en nombre de su constituyente, Como Patrona y Capellana que es del Aniversario de Misas Patronato de Legos que fundò Dn. Juan Valboa, confeso haver recivido de Dn. Antonio de Elizalde Cavallero del Orden de Santiago, Regidor perpetuo de esta Ciudad, Albacea, Tenedor de bienes de Doña Josefa Marticorena Ciento veinte pesos q.e le ha pagado, lo corrido de vn año que se cumplirà el dia veinte y ocho de Mayo del corriente, por el principal de cuatro mil pesos impuestos en la Casa que quedò por bienes de la referida Doña Josefa Marticorena en la Calle de Jesus, Maria, y Josè de cuia cantidad se diò por entregado à su satisfaccion, cuya Ley renuncia por no ser de presente, y le otorga recivo y Carta de Pago con finiquito hasta dicho dia que firmò à quien doy fè conosco siendo testigos Dn. Ygnacio Querizeta Dn. Eustaquio Breña y Dn. Jose Planillas = Entre renglones = Ciento veinte pesos que le ha pagado = Vale =

Athanasio Basombrio

Anttemy

Joseph de Aizcorbe

Un quarto.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SIETE.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL Sr. D. CARLOS IV.

Para los Años de 1790. y 1791.

Pago Dn Atanacio Basombrio por otra a Dª Juana Vasqz

En la Ciudad de los Reyes del Perú en quince de Marzo de mil setecientos nobenta y vno: Ante mi el Escrivano de su Magestad, y Publico. Don Atanacio Basombrio en voz y nombre de Doña Damiana Mollinedo su Madre lexitima Vecina de la Villa de Cañete y en virtud de su Poder que queda cosido en otra carta de Pago que dio ante mi el dia veinte y nuebe de Diziembre del año pasado de mil setecientos ochenta y siete à Doña Juana Vasquez y Quirós, cuyo contexto es el siguiente

Aqui el Poder de f. 698. de 87.

Concuerda con el Poder citado que declara no le està rebocado, ni limitado con obligacion que para ello hace de sus bienes, y en su virtud en nombre de su constituyente como Patrona y Capellana que es del Aniversario de Misas, Patronato de Legos que fundò Don Alonso de Huerta confesò haver recivido de la dicha Doña Juana Vasquez y Quirós cuarenta y dos pesos, que le ha pagado por el Censo de vn año que se cumplirá el dia primero de Abril del presente por el principal de vn mil y cuatro cientos pesos impuesto en su Chacra que posee en el Valle de Late nombrada Segama; de cuyos pesos se diò por entregado à su satisfaccion, cuya Ley renuncia por no ser de presente y le otorga recivo y carta de Pago con finiquito hasta dia que firmò à quien doy fe conosco siendo testigos Dn Ygnacio Querizeta Dn Eustaquio Breña, y Dn Jose Planillas=

Athanasio Basombrio

Anttemy

Joseph de Aizcorbe

Pago.
El Diputado Bocero dela Archicofrad.a de N.a M.e y S.a del Rosario
A D.n Fern.do del Mazo y otro.

En la Ciudad de los Reyes del Perú en veinte y vno de Marzo de mil setecientos nobenta y vno: ante mi El Escrivano de su Magestad y Publico D.n Silvestre de Amenabar, Diputado Bolsero de la Archicofradia de Nuestra Madre y Señora del Rosario fundada en la Yglecia del Combento grande de S.to Domingo de esta Ciudad confesò haber recivido de D.n Fernando del Mazo, y D.n Ramon Cavallero, Comisionados de los cinco Gremios mayores de Madrid. la cantidad de trescientos nobenta y cinco pesos siete reales que le han pagado por el arrendamiento de la Casa nombrada de Sotelo en la Calle que và de la Esquina del Marmol de Bronce para el Hospital del Espiritu Santo sobre mano Ysquierda: por lo corrido desde veinte y siete de Abril del año proximo de nobenta hasta diez de Febrero del presente à razon de quinientos pesos al año: de cuyos pesos se diò por entregado à su satisfaccion y por no ser su recivo de presente renunciò las leyes de la nonnumerata pecunia su prueba engaño termino de los dos años y de mas del caso como en ellas se contienen de que otorgò recivo y carta de pago con finiquito hasta dicho dia y la firmò à quien doy fè conosco siendo testigos D.n Ygnacio Querizeta D.n Eustaquio Breña y D.n Jose Planillas=

Silvestre de Amenabar

Anttemy
Joseph de Aizcorbe

Pago.
El Diput.do Bozero dela Archicofrad.a de N.a M.e y S.ra del Rosario
A D.n Juan Bravo y Zabala.

En la Ciudad de los Reyes del Perú en veinte y vno de Marzo de mil setecientos nobenta y vno: ante mi El Escrivano de su Magestad y Publico D.n Silvestre de Amenabar, Diputado Bolsero de la Archicofradia de Nuestra Madre y Señora del Rosario fundada en la Yglecia del Combento grande de S.to Domingo de Esta Ciudad confesò haver recivido de D.n Juan Bravo y Zabala la cantidad de ciento y veinte pesos que le ha pagado por lo corrido de dos años desde diez de Noviembre del pasado de mil setecientos ochenta y ocho hasta diez de Noviembre de mil setecientos y nobenta por el Censo que reconoce sobre vna Casa en la Esquina del Marmol de Carbajal de dos mil pesos de principal à favor de la referida Archicofradia; de cuyos pesos se diò por entregado à su satisfaccion, cuyas Leyes renuncia por no ser de presente y le otorga recivo y carta de pago con finiquito hasta dicho dia, y la firmò à quien doy fè conosco siendo testigos D.n Ygnacio Querizeta D.n Eustaquio Breña y D.n Jose Planillas=

Silvestre de Amenabar

Anttemy
Joseph de Aizcorbe

Nombram.to de Dote el Mayord.o B.o dela Archicofr.a de N.a M.e y S.a del Rosario
A D.a Maria del Carmen de la Casa Garcia, y Piedra su hija

En la Ciudad de los Reyes del Perú en quatro de Abril de mil setecientos noventa, y vno Ante mi el Escrivano de su Magestad, y Publico pareciò D.n Diego Antonio de la Casa, y Piedra Mayordomo Bolcero que ha sido dela Archicofradia= de N.a M.e y S.a del Rosario fundada

654

Un quartillo.

SELLO CUARTO, UN VARA
TRES AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS OCHENTA Y SEIS
Y OCHENTA Y SIETE.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL Sr. D. CARLOS IV.

Para los Años de 1790, y 1791.

en la Yglecia del Convento grande de S. Domingo de esta Ciudad en el año que corrió desde primero de Abril del proximo pasado de mil setecientos noventa hasta fin de Marzo del corriente: Usando de la facultad que como á tal Mayordomo le está conferida por las constituciones de ella nombraba, y nombró en un Dote de quinientos pesos de la indicada Archicofradia á d.ª María del Carmen de la Casa Garcia, y Piedra, su hija legitima, y de d.ª Rosa Garcia, y Martinez, para qualesquiera de los dos estados de Religiosa, ó Casada, y verificado que sea qualquiera de ellos le dá Poder el necesario en derecho para que los cobre, y reciva de los Mayordomos, y Diputados de dicha Archicofradia, y fincas afectas á este Ramo, y si falleciere sin tener alguno de los dos estados se le conmuta para su entierro la Cantidad de cien pesos. A cuya firmeza, y cumplimiento obliga los bienes, y Rentas de dha Archicofradia presentes, y venideros del Ramo de Dotes con sumision á las Justicias, y Jueces de su magestad que de sus causas deban conocer, y clausula de Guarentigia en forma, y la firmó aquien doy fé conozco Siendo Testigos d.n Ygnacio Querizera, d. Lusiaquino Breña, y d. Jose Plamigos d.n Ygnacio Querizera, d. Lusiaquino Breña, y d. Jose Planas = Entre Renglones: de la Archicofradia = Vale =

Diego Antonio de la Cavada Piedra

Antonio

Josepho de Arizcorbe

Pago mo el Mayordo. Dor de la Archicofradia de Ntra Sra. del Rosario. Al Sor D. Simon Cayro.

En la Ciudad de los Reyes del Peru en once de Mayo de mil setecientos noventa y uno: Ante mi el Escno de su magestad y Publico; Don Manuel de Ausejo Mayordomo Dolzero de la Archicofradia de Nuestra Madre y Señora del Rosario, fundada en la Yglecia del Convento grande de Santo Domingo de esta Ciudad, y como tal confesó haver Recivido del Coronel Don Simon Cayro la Cantidad de Desenta y seis pesos, que le ha pagado por lo corrido de este Año que se cumplió el dia primero del Corriente Mayo, por el principal de mil doscientos pesos, impuestos sobre su hacienda nombrada Caca Guasi, conocida por el nombre de Santa Rosa, en el Valle

de Xaue, y de dicha Cantidad se dio por entregado a su satisfaccion, cuya Ley Renuncia por no ver representé, y le otorgò Recibo y Carta de pago con finiquito hasta dicho dia, quien firmò aquien doy fee conozco siendo Testigos Don Ignacio Querizeta, Don Eustaquio Bzeña, y Don Josef Planillas

Manuel de Xaue y Josa

Ante mi

Joseph de Auzcoaberro

Nombram.to de Dote
El Diputado Bolsero
dela Archicofrad.a de
Nra. Sra. y Sor. del Rosario
a favor
D. Josefa Palabera

En la Ciudad delos Reyes del Perù en diez, y ocho de Mayo demil seteciento, noventa, y uno: ante mi el Escrivano de su Magestad, y Publico: parecio D.n Silvestre de Amenabar Diputado Bolsero que ha sido dela Archicofradia de nuestra Madre, y Señora del Rosario fundada enla Yglesia del Convento grande de Santo Domingo de esta Ciudad, en el año que corrio desde primero de Abril del proximo pasado demil setecientos noventa, hasta fin de Marzo del presente: Usando dela facultad que como à tal Diputado le està conferida por las constituciones de ella, nombraba, y nombrò en un Dote de quinientos pesos dela indicada Archicofradia à favor de D.a Josefa Palabera, hija legitima del hermano veinte quatro D.n Gregorio Palabera, y de D.a Josefa Tadea de Excilbengoa, y Barroeta para qualquiera delos dos estados de Religiosa, ò Casada; y verificado que sea qualquiera de ellos, le dà poder el necesario en derecho para que los cobre y reciba delos Mayordomos, y Diputados de dicha Archicofradia, y fincas afectas à este Ramo; y si falleciere sin tener el qumo de los dos Estados se le contribuirà para su entierro la cantidad de cien pesos. Atuya firmeza y cumplimiento obligo los bienes, y rentas de dicha Archicofradia pertenecientes al Ramo de Dote con sumision alas Justicias, y Jueces de su Magestad que de su causas deban conocer y clausula de Guarentigia en forma; y la firmò aquien doy fè conozco viendo testigos D.n Ignacio Querizeta, D.n Eustaquio Bzeña, y D.n Josef Planillas = enmendado = Maria = y =

Silvestre de Amenabar

Ante mi

Joseph de Auzcoaberro

En la Ciudad delos Reyes del Perù en quatro de Junio demil setecientos noventa yuno: Ante mi el Escribano de su Magestad y Publico, el Licenciado Don Manuel Diaz Presbitero Capellan nombrado por el Hospital de San Bartolomè de esta Ciudad, y como tal Capellan dela Capellania que fundò el Illustrisimo Señor Don Pedro Villagomez Arzobispo que fuè de esta Santa Yglecia, por

655

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SIETE.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL S.r D. CARLOS IV.

Para los Años de 1790 y 1791.

Escritura en esta Ciudad a veinte y dos de Mayo de mil setecientos quarenta y nuebe, ante Francisco Zepeda Escribano Real, sobre el balor de unas Cassas, citas en la Calle del Monasterio de Bernardas de la Santissima Trinidad, confesó haver recivido de D.n Agustin de la Fuente como Albacea de Don Jose Felis de la Fuente, posehedor que fuè de las referidas Cassas, setenta pesos que le hà pagado por lo corrido de un Año que se cumplio el dia veinte y quatro del proximo Mayo de los reditos de dha Capellania; y dichos pesos se dio por entregado a su satisfaccion cuya Ley renuncia por no ser de presente, y le otorgò recibò Carta de pago confiniquito hasta dho dia, y lo firmò a quien doy fè conosco siendo Testigos Don Ygnacio Querizeta, Don Eustaquio Breña, y Don Jose Planillas —

Man.l Pizarro

Ante mi

Joseph de Aizcorbe

Pago El D.r D.n Toribio Rodrig.z A la S.a Condesa de Portillo.

En la Ciudad de los Reyes del Peru a ocho dias de Junio de mil setecientos noventa y uno: ante mi el Escrivano de su Magestad y Publico: El D.r D.n Toribio Rodriguez de Mendoza Presvitero Rector del Real Convictorio de San Carlos de esta Ciudad, confesò haber recibido de la S.ra D.a Francisca Ceballos, Condesa de Portillo sesenta pesos que le ha pagado por los reditos del principal de dos mil pesos, impuesto en la Casa que posee a favor de nuestra Señora de Loreto que se venera en la Capilla interior de dicho Real Convictorio, por lo corrido de un año que se cumplio el dia veinte y siete de Noviembre del proximo de noventa; de cuyos pesos se dio por entregado a su satisfaccion cuya ley renuncia

por no ser de presente y otorgó recibo y carta de pago con fini
quito hasta dicho dia y la firmó a quien doy fé conozco siendo tes
tigos Dn. Ygnacio Guerizeta, Dn. Eustaquio Breña y Dn. Josef Planillas

Dr. Toribio Rodriguez
de Mendoza

Pago
Dn. Lucas Rodrigz. de
Molina
A
Da. Ana Taboada

En la Ciudad de los Reyes del Peru en nuebe de Julio de mil setecien
tos nobenta y uno. Ante mi el Escribano y Testigos por enfermedad
de Dn. Josef de Aizcorbe que lo es de su Magestad y Publico Dn. Lucas
Rodriguez de Molina, Albacea Tenedor de bienes y universal here
dero de Da. Manuela Sanchez Blanco y Carrillo instituido por tal en el
Testamento, vajo cuya disposicion fallecio y otorgó en esta Ciudad en dos
de Abril de mil setecientos sesenta y quatro ante Dn. Luis Agustin Gonza
les Escribano que fue de su Magestad, y Real Casa de Moneda; y como tal
confesó haver recibido de Da. Ana Taboada ciento veinte y cinco pesos que le
há pagado por lo corrido de seis meses corridos desde treinta de Diciem
bre del año proximo pasado de setecientos nobenta hasta treinta de Junio
del año corriente por el Canon y pencion con que á favor de los bienes de
dha Difunta esta gravada la Casa que la indicada Da. Ana (que) posee
en la Calle de Trinitarias de esta Ciudad; y de dhos pesos se dió por entre
gado á su satisfaccion, y por no ser su recibo de presente renuncia las Leyes
de la non numerata pecunia su prueba, engaño termino, y demas del caso
como en ellas se contienen de que le otorgó recibo y Carta de pago con finiqui
to hasta dho dia y firmó á quien doy fé conozco siendo Testigos Dn. Ygnacio
Guerizeta Dn. Eustaquio Breña y Dn. Josef Planillas =

Lucas Rodriguez de Molina
Antemi

Pedro Josef Angulo
Escno. de su Magd.

Pago
Dn. Lucas Rodrigz. de
Molina
A
Dn. Antonio de Castro

En la Ciudad de los Reyes del Peru en nuebe de Julio de mil setecientos
nobenta y uno. Ante mi el Escribano, y Testigos por enfermedad de Dn. Josef
de Aizcorbe que lo es de su Magestad y Publico, Dn. Lucas Rodriguez de
Molina, Albacea Tenedor de bienes y universal heredero de Da. Micaela
Sanchez Blanco y Carrillo, instituido por tal en el Testamento vajo cuya
disposicion fallecio, y otorgo en esta Ciudad en dos de Abril de mil se
tecientos sesenta y quatro ante Dn. Luis Agustin Gonzales Escribano
que fue de su Magestad y Real Casa de Moneda; y como tal confeso
haver recibido de Dn. Antonio de Castro ciento veinte y cinco pesos
que le ha pagado por lo corrido de seis meses desde treinta de Deciem
bre del año proximo pasado de setecientos nobenta hasta treinta de Ju
nio del presente por el canon, y pencion con que á favor de los bie
nes de dha difunta esta gravada la casa que el indicado Dn. Antonio po
see en la Calle de Trinitarias de esta Ciudad; y de dhos pesos se

656

Un quartillo.

[illegible] CUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS Y SESENTA Y SIETE.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL S.r D. CARLOS IV.

Para los Años de 1790, y 1791.

dio por entregado á su satisfaccion y por no ser el recibo de presente renuncia las Leyes de los [illegible] pecunia su prueba, y demas del caso como en ellas se contienen de que otorgó recibo, y Carta de pago con finiquito hasta dho dia que firmó á quien doy fé conozco siendo Testigos D.n Ygnacio Querizeta, D.n Eustaquio Breña y D.n Josef Planillas =

Lucas Rodriguez de Molina

Ante mi

Pedro Ant.o Angulo
Ess.no de su Mag.d

Pago
El Rector del Combictorio de S.n Carlos
Al
S.r Marquez de Lara

En la Ciudad de los Reyes del Peru en dies y seis de Julio de mil setecientos nobenta y uno: Antemi el Escribano y Testigos en Registro de D.n José de Aizcorbe Escribano Publico: por cuya enfermedad despacho su Oficio: El Doctor Don Toribio Rodriguez de Mendoza Presvitero, Rector del Real Combictorio de San Carlos de esta Ciudad, confesó haber recivido del Señor Marquez de Lara, Contador mayor del Tribunal y Audiencia Real de Cuentas de este Reino, nobenta pesos que le ha pagado por lo corrido de un año desde siete de Enero del proximo de nobenta, hasta siete de Enero del corriente, por los reditos de tres mil pesos á razon de tres por ciento; con declaracion que dichos tres mil pesos de principal son mitad de los seis mil pesos, que para las Salves, que se cantan los Sabados en la Capilla de Nuestra Señora de Loreto en dicho Real Combictorio dejó el Ilustrisimo Señor Doctor Don Felipe Manrrique, Obispo, que fue de la Santa Yglesia de la Ciudad de Guamanga; y de dichos pesos se dió por entregado á su satisfaccion, cuya Ley renuncia por no ser de presente, y le otorgó Recibo y Carta de pago con finiquito hasta dho dia que firmó á quien doy fé conosco siendo Testigos D.n Ygnacio Querizeta D.n Eustaquio Breña y D.n Gaspar Medina =

D.n Toribio Rodriguez de Mendoza

Ante mi

Pedro Ant.o Angulo
Ess.no de su Mag.d

Pago
El S.or Conde de Pago Pres.mo Rl.
Al
D.n Ant.o Josef Quendia

En la Ciudad de los Reyes del Peru á quatro de Agosto de mil setecientos nobenta y uno. Antemi el Escribano y Testigos en Registro de D.n Jose

656

sè de Aizcorbe Escribano Publico por cuya Enfermedad despacho su Oficio: El Sr. Dn. José Antonio Lavalle Cavallero del Orden de Santiago, Conde de Premio Real, Mayordomo Administrador de los Propios y Rentas del Real Hospital de San Bartolome de esta Ciudad, confesó haber recivido del Doctor Don Antonio José de Buendia y Santa Cruz la cantidad de Ciento tres pesos que le ha pagado de seis Meses corridos del Censo que reconocen las Casas que posee en la Calle que và de la de los Fernandes y buelbe à la de la Huaquilla biéja de Santa Ana de seis mil ochocientos sesenta pesos de principal, y doscientos seis pesos al año à razon de tres por Ciento, los quales son por lo corrido de seis Meses desde primero de Octubre de mil setecientos ochenta y nuebe hasta primero de Abril del proximo pasado de nobenta; y de dichos pesos se dió por entregado à su satisfaccion, cuya Ley renuncia por no ser de presente, y le otorgó Recibo y Carta de pago con finiquito hasta dicho dia que firmó à quien doy Fé conosco siendo Testigos Dn. Ygnacio Querizeta Dn. Eustaquio Breña y Dn. Gaspar Medina = Enmdo. = sesenta = vo.

El Conde de Premio Rl.

Antemi

Pedro Joseph Angulo
Ss.no de su Mag.d y Pr.

Pago

El Dr. Dn. Juan Alvarez
A
Da. Juana Vasqz.

En la Ciudad de los Reyes del Perú en diez y seis de Agosto de mil setecientos nobenta y uno. Ante mi el Escribano, y Testigos por enfermedad despacho su oficio: El Don Juan Alvarez Presvitero, Cura propio de la Doctrina de Late, y como tal confesó haver recibido de Da. Juana Vasquez diez y siete pesos quatro reales que le ha pagado por lo corrido de un año que se cumplio el dia primero de Febrero del año corriente, por el Censo que carga sobre un Potrero que tiene en su Chacra perteneciente à la Cofradia de Na. Sa. de Copacabana fundada en la Yglesia de dha Doctrina de Late; de cuyos pesos se dió por entregado à su satisfaccion, y por no ser su recibo de presente renuncia las Leyes de la non numerata pecunia, su prueba, y demas del caso como en ellas se contienen de que le otorga recibo y Carta de pago con finiquito hasta dho dia y firmó à quien doy fé conosco siendo Testigos Dn. Ygnacio Querizeta, Dn. Eustaquio Breña, y Dn. Josef Planillas =

D. Juan Alvarez

Antemi

Pedro Joseph Angulo
Ss.no de su Mag.d y Pr.

Pago

El Dr. Dn. Juan Alvarez
Al
Dr. Dn. Juan de Larreynaga

En la Ciudad de los Reyes del Perú en diez y seis de Agosto de mil setecientos nobenta y uno. Ante mi el Escribano y Testigos en Rexistro de Dn. Josef de Aizcorbe que por su enfermedad despacho su oficio; parecio el Don Juan Alvarez, Presvitero, Cura propio de la Doctrina de Late, y como tal confesó haver recibido del Dr. Dn. Juan de Larreynaga, Presvitero, de la Congregacion de Sn. Felipe Neri, la Canti

657

Un quartillo.

SELLO QUARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SIETE.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL S.r D. CARLOS IV.

Para los Años de 1790, y 1791.

dad de quarenta y dos pesos que le ha pagado por lo corrido de un año, que se cumplio en el mes de Mayo del presente, por el censo que carga sobre la Chacra que poseen la Rinconada á favor de dho Curato con el cargo de veinte y quatro Misas; y de dhos pesos se dio por entregado á su satisfaccion cuya Ley renuncia por no ser de presente, y le otorgo recibo y Carta de pago con finiquito hasta dho mes, y la firmo á quien doy fé conozco siendo Testigos D.n Ygnacio Querizeta, D.n Eustaquio Breña y D.n Josef Plantillas =

D. Juan Alvarez
Mtro

Pedro Joseph Angulo
Esno de la Mag.d

Pago
El D.r D. Juan de Alvarez
Al
S.or Marques de Lara

En la Ciudad de los Reyes del Peru en diez y seis de Agosto de mil setecientos noventa y uno. Ante mi el Escribano y Testigos en Registro de D.n Josef de Aizcorbe que por su enfermedad despacho su Oficio; parecio el D.r D.n Juan Alvarez Presvitero, cura propio de la Doctrina de Lara, y como tal confesó haver recibido del S.or Marques de Lara la cantidad de veinte y seis pesos seis reales que le ha pagado por lo corrido de un año cumplido en el mes de Mayo del presente por el Censo que carga sobre su Hacienda nombrada el Ynquisidor, perteneciente á la Yglesia de dho Curato con cargo de quinze Misas cada año; y de dhos pesos se dio por entregado á su satisfaccion, cuya Ley renuncia por no ser de presente, y le otorga recibo y Carta de pago con finiquito hasta dho mes que firmo á quien doy fé conozco siendo Testigos D.n Ygnacio Querizeta, D.n Eustaquio Breña y D.n Josef Plantillas =

D. Juan Alvarez
Mtro

Pedro Joseph Angulo
Esno de la Mag.d

Pago
El d.r d.r Toribio Rodriguez de Mendoza
Al
S.r d.r d.n Antonio Hermenegildo de Iuerefaru

En la Ciudad delos Reyes del Perù en veinte y tres de Agosto de mil sete cientos noventa y uno. Ante mi el Escribano y Testigos en Registro de d.n Josef de Aizcorbe que por su enfermedad despacho su oficio pa recio el D.r d.r Toribio Rodriguez de Mendoza Presbitero, Rector del Real combictorio de San Carlos de esta Ciudad, y como tal confesor hà ver recibido del S.r d.r d.n Antonio Hermenegildo de Iuerefaru y Mollinedo del orden de Santiago del Consejo de su Magestad en el Real, y Supremo de Indias, su Oydor de esta Real Audiencia, la Cantidad de cinquenta pesos que le ha pagado por su difunto hermano el Señor d.n Tomas de Iuerefaru y Mollinedo del orden de Santiago, Cadonigo que fue de esta Santa Yglesia, por las Salves del octavario de Nra S.a dela Asunsion que se canta en la Capilla interior de Loreto de dho Real combictorio anualmente: y de dhos pesos se dio por entregado à su satisfaccion cuya ley renuncia para no valer de presente, y le otorga recibo y Carta de pago en forma firmiquito que firmò à quien doy fé conozco siendo testigos d.n Ygnacio Iuenisteta, d.n Buenaventura Breña y d.n Josef Llamillar.

D.r Toribio Rodriguez de Mendoza

Ante mi
Pedro Josef Arauco

Pago
El S.r Conde de Sierrabella
A
D.a Maria Ventura Alsamora

En la Ciudad delos Reyes del Perù a veinte y tres de Agosto de mil setecientos noventa y uno: Ante mi el Escribano y Testigos en Registro de D.n Josef de Aizcorbe por cuya enfermedad despacho su oficio: El Señor D.n Cristobal y Aunibe, Conde de Sierrabella oydor Jubilado de esta Real Audiencia en voz y nombre del Señor Marquez de Valdelirios, del Consejo de su Magestad en el Real y Supremo de Indias, y en virtud de su Poder otorgado en la Villa de Madrid, ante veinte y cinco de Octubre de mil setecientos ochenta y dos ante D.n Ventura Elipe Escribano de su Magestad que en Testimonio se halla Cosido en Alegato de Prencia de Asca xxxx, Escribano Real Difunto, en el Protocolo del Año de mil setecientos setenta y quatro, y esta afforar setecientos noventa y nueve, que es bastante para lo que hira declarado, de que doy fé y de conocer al Señor Otorgante, quien confesò haver Recibido de D.a Maria Ventura Alsamora, Cinquenta pesos que le à pagado por lo corrido de un Año que se cumplio el dia diez de Marzo de este Año por el principal de dos mil pesos que à Razon de dos y medio por Ciento al Año Carga sobre la Casa que posee en la Calle que và del Noviciado para Guadalupe afecta del Vinculo que fundò Doña Maria Velazcar, de que es-

658

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS CHENTA Y SIETE.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL Sr. D. CARLOS IV.

Para los Años de 1790, y 1791.

poseedor actual dho Señor Marquez, de los que se dio por entregado a su satisfaccion, cuya Ley renuncia, por no ser de presente, y le otorga Carta de pago en forma, con finiquito hasta dho dia y la firmo siendo testigos, Don Ygnacio Lizarzeta, Don Eustaquio Breña, y Dn. Jose Planillas = Entre Reng = Mecia = Vale =

El Conde de Sierrabella

[illegible]

Pago
El Sr. Conde de Sierrabella
A
Dn. Josef Antonio de Salazar

En la Ciudad de los Reyes del Peru a veinte y tres de Agosto de mil setecientos noventa y uno: Ante mi el Escribano y testigos en Registro de Don Jose de Aizcorbe por cuya enfermedad despacho su oficio: El Señor Dn. Cristobal Mecia y Munibe, Conde de Sierrabella, Oydor Jubilado de esta Real Audiencia, Capellan propietario del Aniversario, Patronato de Legos que fundo Doña Eugenia de la Cruz, y como tal confeso haver recibido de Don Jose Antonio de Salazar y Breña Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos Tercero, Albacea Tenedor de bienes de Dn. Jose de Salazar y Muñatones su Padre la Cantidad de Noventa pesos que le a pagado por lo corrido de un año que se cumplio el dia seis del corriente Agosto por el principal de Arcos mil pesos que pertenientes a dho Aniversario estan impuestos sobre la Chacra que fue de Don Pablo Fernandez, sita en el Valle de Lare a razon de tres por ciento al año de cuyos pesos se dio por entregado a su satisfaccion y por no ser su recibo de presente, renuncio las Leyes de la non numerata pecunia su prueba engaño termino de los dos años, y demas del caso como en ellas se contienen, de que otorgo recibo y Carta de pago

con finiquito hasta dho dia que firmo aquien doy fe co-
nosco siendo testigos Don Ygnacio Querizeta, Don Eusta-
quio Breña, y Don Jose Planillas =

El Conde de Sierrabella

Ante mi

Pedro Jph. Angulo
Ss.no de su Mag.d

Pago
El Mayordomo del
S.mo Sacram.to de
esta S.ta Ygl.a Cat.l
Al
R.do P.e M.o Fr. Die-
go Cimeros

En la Ciudad de los Reyes del Peru en seis de Septiembre de mil
setecientos noventa y uno, ante mi el Escribano de su Mag.d
y Publico: D.n Eugenio Valdivieso, y Villarruel, Mayordomo de
la Cofradia del Santissimo Sacramento fundada en esta S.ta
Ygl.a Catedral, y como tal confieso haver recivido del R.
P. M. S.r Diego de Cisneros del orden de San Geronimo la
Cantidad de noventa pesos que le ha pagado por lo corri-
do de un Año que se cumplio el dia quatro del corr.te mes
por el principal de tres mil pesos, q.e a razon de tres por ciento
esta impuesto en la Casa Ancha que llaman de Astete
en Limonsillo, y de dha Cant.d se dio por entregado a su satis-
faccion cuya Ley renuncia por no ser de presente y le otor-
ga recibo y carta de pago con finiquito hasta dho dia que
firmo aquien doy fe conosco siendo testigos D.n Ygnacio
Querizeta, D.n Eustaquio Breña, y D.n Jose Planillas =

Eugenio Valdivieso

Ante mi

Pedro Jph. Angulo
Ss.no de su Mag.d

Pago
El Mayordomo del S.mo
Sacram.to de esta S.ta
Yglesia Cated.l
Al
Mayordomo de la
Caridad

En la Ciudad de los Reyes del Peru a diez de Septiembre de mil
setecientos noventa y uno ante mi el Escrivano y testigos en re-
gistro de D.n Josef de Aiscorbe Escrivano Pub.co por cuya enfer-
medad despacho su oficio: D.n Eugenio Valdivieso, y Villarro-
el, Mayordomo de la Cofrad.a del Santissimo Sacram.to fundada
en el Sagrario de esta Santa Yglesia Metropolitana, confeso
haver recibido de D.n Francisco Calatayud y Borda, Cavallero
del orn de Santiago, Mayordomo del Hospital de S.ta Maria
de la Caridad, ciento veinte y nueve pesos cinco r.s que le ha pa-
gado por lo corrido de un año, por la buena memoria

659

Un quartillo.

SELLO QUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SIETE.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL Sr. D. CARLOS IV.

Para los AÑOS de 1790, y 1791.

q.d.n. Ygnacio Betancur dexó impuesta en su Casa en el Portal de Mercaderes; y de dicha Cantidad se dió por entregado en satisfaccion cuya ley renuncia por no ver de presente, y le otorgó Recibo y carta de pago que firmó a quien doy fé conozco viendo Testigos D. Ygnacio Zuerizeta y Eustaquio Breña y D. Josef Planillar=

Eugenio Valdivieso

Pedro Ygnacio Murieta
Ss. de su Mag.d

Pago
El Mayordomo Bolsero de la Archicofradía de Ntra M.e y S.a del Rosario
A D.n Franco. Calatayud.

En la Ciudad de los Reyes del Perú á doce de Septiembre de mil setecientos noventa y uno: Ante mi el Escribano y Testigos en Residencia de D.n Josef de Aizcorbe Escribano Publico por cuya enfermedad despacha su Oficio: D.n Manuel Anseso, Mayordomo Bolsero de la Archicofradía de Nuestra Madre y Señora el Rosario fundada en la Yglesia del Combento grande de Santo Domingo de esta Ciudad: Confesó haber recivido de D.n Francisco Calatayud y Borda, Caballero del Orden de Santiago, Mayordomo del Hospital de Santa María de la Caridad sesenta y quatro pesos seis reales que le ha pagado por lo corrido de un año, por la buena Memoria que Don Ygnacio Betancur dexó impuesta en su Casa en el Portal de Mercaderes; y de dicha Cantidad se dió por entregado á su satisfaccion, cuya Ley renuncia por no ser de presente y le otorgó Recibo y Carta de pago que firmó á quien doy fé conosca. siendo Testigos Don Ygnacio Zuerizeta D.n Eustaquio Breña y Don Gaspar Medina=

Manuel de Anseso

Pedro Ygnacio Murieta
Ss.r de su Mag.d

Pago
El Diputado de la Archicofradía de la Madre Santa Ana a D.a Mariana Beleun

En la ciudad de los Reyes del Perú á catorce de Septiembre de mil setecientos noventa y uno: Ante mi el Escribano y Testigos se entregaron de D.n Jose de Aizcorbe, que lo es Publico por cuya en-

fermedad despacho su oficio: Don Manuel de Amandarro Diputado Bolcero de la Archicofradia de Nuestra Madre y Señora del Rosario fundada en la Iglesia del Convento grande de Santo Domingo de esta Ciudad: Confesò haver recivido de Doña Mariana Belzunce, y Salazar, viuda Albarea y tenedora de bienes del Coronel Dn Agustin de Landaburo, Iturria y Cadorniga dos menores hijos, la Cantidad de Doscientos quarenta y seis pesos sevillales, por lo corrido de un año, que se cumplio el dia tres de Julio del presente, por el principal de Ochomil doscientos veinte y cinco pesos que arriendan sobre las tres Haziendas de Vitara Aduanes Gomeza y Pepian, Cita en el Valle de Cañete, y quedaron por bienes del citado Coronel Dn Agustin, y dichos pesos vedio por entregado a su Satisfaccion, cuya Ley renuncia para valerse en prevenze y le otorga Recibo Carta de pago, con finiquito hasta dho dia, y la firmò aquien doy fe conosco, siendo testigos Don Ignacio Zuenizera, Don Eustaquio Breña, y Don Jose Planillas = entre renglon = Ale =

Manuel Joseph de Amandarro

Pedro Joseph Mexia
Escrivano de su Magestad

Paso
El Diputado Bolcero de la Archicofradia de N.S. del Rosario
R. Gregorio Lopez

En la Ciudad de Reyes del Peru a Catorce de Septiembre de mil setecientos noventa y uno: Ante mi el Escribano y testigos, en virtud de Dn Jose de Asturicombe que lo es Publico, por cuya enfermedad despacho su oficio Dn Manuel de Amandarro Diputado Bolcero de la Archicofradia de Nuestra Madre y Señora del Rosario fundada en la Iglesia del Convento grande de Santo Domingo de esta Ciudad: Confesò haver recivido de Dn Gregorio Lopez la Cantidad de trescientos cincuenta pesos que por mano de Dña Josefa Zapata, viuda legitima, le ha pagado, por lo corrido de un año que cumplio el dia veinte y quatro de Mayo del presente, por el Arrendamiento de la Casa en que vive en la Calle de Santa Rosa, de cuyos pesos vedio por entregado a su satisfaccion, cuya Ley renuncia por no ser en prevenze, y le otorga Recibo Carta de pago con finiquito hasta dho dia, y la firmò aq.n doy fe conosco siendo testigos Dn Ignacio Zuenizera, Dn Eustaquio Breña, y Dn Jose Planillas =

Manuel Joseph de Amandarro

Pedro Joseph Mexia
Escrivano de su Magestad

Pago
el D.r D.n Toribio Rodrig.z de Mendoza
Al R.do P.e Corrector de S.n Fran.co de Paula
660
Esta carta de pago es una misma, con la q.e en once de Diz.e de noventa, se diò al R. P.e Fr. Agustin Duarte

En la Ciudad de los Reyes del Peru à Catorce de Septiembre mil setecientos noventa y uno, ante mi el Escribano y testigos, en Registro de D.n Jose de Aizcorbe Escribano Publico, por cuya enfermedad despacho su oficio: El D.r D.n Toribio Rodriguez de Mendoza Presvitero Rector del R.l Convictorio de San Carlos de esta Ciud. confesò haver recivido del Reverendo P.e Fr. Tomas Silba, Corrector del Conv.to de Minimos de San Francisco de Paula de esta Ciud. ciento y veinte pesos que le hà pagado, por lo corrido de un año cumplido el dia doze de Agosto del proximo de noventa, por el principal de quatro mil pesos, impuesto sobre las fincas y rentas de dho Convento, à favor de Nuestra Señora de Loreto, que se benera en la Capilla del expresado Convictorio: con advertencia que esta Carta de pago es una misma, con la què à once de Diziembre del año proximo de noventa, se le diò al Reverendo Padre Fray Agustin Duarte, Corrector anterior de dho Convento, por nò hà ver hecho el pago, y verificarlo oy el indicado Reverendo Padre Fray Tomas Silba; y de dhos pesos se diò por entregado a su satisfaccion, cuya Ley renuncia por no ser de presente, y le otorga recibo y Carta de pago con finiquito hasta dho dia, que firmo a quien doy fè conosco siendo testigos, Don Ygnacio Querizeta, D.n Eustaquio Breña, y Don Jose Planillas =

Toribio Rodriguez de Mendoza

Ante mi

Pedro Joseph de Angulo
Ess.no de su Mag.d

Pago
El D.r D.n Toribio Rodrig.z de Mendoza
Al R.do P.e Corrector de S.n Fran.co de Paula

En la Ciudad de los Reyes del Peru, à catorce de Septiembre de mil setecientos noventa y uno: ante mi el Escribano y testigos, en Registro de Don Jose de Aizcorbe Escribano Publico p.r cuya Enfermedad despacho su oficio: El D.r D.n Toribio Rodriguez de Mendoza Presvitero Rector del R.l Convictorio de San Carlos de esta Ciudad confesò haver recivido del R. P. Fray Tomas Silba, Corrector del convento de Minimos de San Francisco de Paula de esta Ciudad, Ciento veinte pesos, que lè à pagado por lo corrido de un año que sè cumpliò el dia doze del proximo Mes de Agosto, por el principal de quatro mil pesos impuestos sobre las fincas y rentas de dho Convento, a favor de Nuestra Señora de

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SIETE.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL Sr. D. CARLOS IV.

Para los Años de 1790, y 1791

Loreto, que se benera en la Capilla del expresado Convictorio; y de dhos pesos se dió por entregado a su satisfaccion cuya Ley Renuncia por no ser de presente, y le otorgò recibo y carta de pago con finiquito hasta dho dia, y la firmò a quien doy fè conosco siendo testigos, Don Ygnacio Querizeta, Don Eustaquio Breña, y Don Jose Planillas =

Dr. Toribio Rodriguez de Mendoza

Pedro Joseph Angulo
Ss.no de su Mag.d

Pago
Al Dr. Dn. Toribio Rodrigues de Mendoza
Al Liz.do Dn. Alexo Barq.z
No corrio p.r q.e debio ser a d.n Matias Cuesta, y se hizo otra

En la Ciudad de los Reyes del Peru a diez y seis de Septiembre de mil setecientos noventa y uno, ante mi el Escribano, en Registro de Dn. Jose de Aizcorbe Escribano Publico, por cuya enfermedad despacho su oficio: El Dr. Dn. Toribio Rodriguez de Mendoza Presv.ro Rector del Rl. Conbictorio de San Carlos de esta Ciudad, confesò haver recivido del Liz.do Dn. Alexo Barquez, Presv.ro heredero de Dn. Fran.co Barquez su Difunto Padre, dueño q.e fue de una Casa Panaderia, en la Calle de Malambo, en la que se halla impuesto el principal, de tres mil pesos, pertenecientes a dho Rl. conbictorio: la Cantidad de Noventa p.s que le ha pagado, p.r lo corrido de un año, que se cumplio el dia diez y ocho de Marzo del presente año, del Censo impuesto en dicha Casa, a fabor de las Becas, nombradas de la Compañia, y oy tocan a las del numero de las de Merced de dho Rl. Conbictorio, y de dhos pesos se dio p.r entregado a su satisfaccion, cuya Ley Renuncia p.r no ser de presente, y le otorga recibo y Carta de pago con finiquito hasta dho dia, que firmò a q.n doy fè conosco siendo testigos Dn. Ygnacio Querizeta, Dn. Eustaquio Breña, y Dn. Jose Planillas =

No corrio

Pago
Dn. Antonio Baesa
Al Dr. Dn. Tadeo Mironeso

En la Ciudad de los Reyes del Peru a siete de Octubre de mil setecientos noventa y uno, ante mi el Escribano y testigos en Registro de Dn. Jose de Aizcorbe Escribano Publico p.r cuya enfermedad

661

despacho vno ficio: D.n Antonio Baeza, en voz y nombre de D.n Mathias de Lanas, pro.to ausente en el Reyno de Italia Capellan propie tario de la Capellania colativa, q.e fundò D.n Andres Herrera y Sheras del Orden de Alcantara D.a Sebastiana Salgado, por fin y testamento otorgado en el Idioma latino en la Ciudad de Ferrara en pri mero de Mayo de mil setecientos ochenta y dos ante Julio Cesar de Ferrara Notario Publico, q.e traducido al idioma Castellano, se halla protocolado en mi Registro el dia ocho de Nobiembre del año pasado de mil setecientos ochenta y quatro, y aun confirmac.n y la robricion, q.e dicho poder hizo, ante mi, al otorgante el D.n D.n Antonio Josef Noyague Presbitero de que doy fe. Y de el mismo, confesò haver recibido del R.l D.n Josef Mirones Presbitero cierta y Veinte pesos, que le ha pagado p.r lo corrido de un año que cumplio el dia viente de el corriente Octubre, por el principal de quatro mil p.s q.e à censo tiene impuesto sobre la Casa q.e posee en la Calle de Mercaderes de esta Ciudad, y de dicho peso rebajò p.r entregado a su satisfaccion, y por no ver su recibo de presente, se obligò à darle dicho recibo y Carta de pago con finiquito hasta el dia, y de lo firmò à ruego de dicho otorgante por no saber hacerlo, siendo testigos D.n Ignacio Lucena Herrera, D.n Enrriquez Antonio de Baeza. D.n Josef Camillas=Enmendado=cumple doy fe=

Antonio de Baeza.

Pedro Josef Troncoso

Ante mi

Pago el D.r y Notario Rodriguez a S.n Matias Cerrera.

En la Ciudad de los Reyes del Peru à doze de Octubre de mil setecien tos noventa y uno ante mi, el Escribano y testigos, en virtud de D.n Josef de Ortiz Escribano Publico, por cuya Enfermedad se pasò vn oficio: El D.r D.n Josef Rodriguez Cirrendona Presbitero, Rector del R.l combictorio de San Carlos de esta Ciudad, confesò haver recivido de D.n Matias de la Cierra, Caballero del Orden de Santiago, Ministro de R.l Hazienda de esta R.l Casa, Albacea de D.n Francisco Marquez, dueño q.e fue de una Casa Tenaderia en la Calle de Malambo, en la que se halla un puesto el principal de tres mil pesos, pertenecientes à dicho R.l Convictorio la Cantidad de noventa pesos que le ha pagado por lo corrido de un año que se cumplio el dies y ocho de Marzo del presente, del Censo impuesto en dha Casa, a favor de las

Un quartillo. 1

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SIETE.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL Sr. D. CARLOS IV.

Para los Años de 1790, y 1791

Becas, nombradas dela Compañia y oy tocan ~~[illegible]~~ del numero delas de merced de dho Rl. Convictorio; de cuyos pesos se dio por entregado a su satisfaccion cuya Ley renuncia por no ser de presente, y le otorga recibo, y Carta de pago con finiquito hasta dicho dia que firmo a quien doy fe conozco, siendo Testigos Dn. Ygnacio Guerrieta, Dn. Eustaquio Breña, y Dn. Jose Planillas & Dn. Toribio Rodriguez de Mendoza

Bucesso

Pedro Joseph de Angulo
Ss.no de su Mag.d

Pago
El Lizdo. Dn. Nicolas Calderon
Al R. P. Procr. Gral. dela Buena Mte.

En la Ciudad delos Reyes del Peru a doze de octubre de mil setecientos noventa y uno, ante mi el Escribano y testigos en registro de Dn. Jose Aizcorbe Escribano Publico, por cuya enfermedad despacho su oficio: El Lizdo. Dn. Nicolas Calderon Presvro. Capellan del Hospital de Santa Maria dela Caridad, confeso haver recivido del R. P. Santiago Gonzales, Procurador Gral. dela Sagrada Relign. de Nuestra Señora dela Buena Muerte, veinte y siete ps. que le à pagado por lo corrido de un año, que se cumplirà el dia primero de febrero del proximo venidero de noventa y dos, por el principal de novecientos pesos, que al redimir y quitar a razon de tres por ciento al año, carga sobre la Hazienda de Casablanca, propia de dha religion, a favor delas dos buenas memorias, que fundò Da. Francisca dela Cueba, una para los Oficios de Jueves y Viernes Santo en la Yglecia del referido Hospital dela Caridad, y la otra para ayuda de Celebrar las Missas del Señor San Jose, en los dias diez y nuebe de cada mes: y la tercera que fundò el otorgante de Ciempesos

662

para què sus reditos sirban, para ayuda de Cantar una Misa atana Getuidio, todo en dha Yglecia à dis posicion del otorgante, ò reguien su poder huviere, de cuyos pesos se dèdo por entregado a su satisfacn. Carga Ley renuncia pano ver è presente, y Otorgò recibo, y Carta de pago con finiquito hasta dho dia, y la firmò a quien doy fè co nosco, siendo testigos Dn Ygnacio Queniseta, Dn Eustaquio Breña, y Dn Jose Planillas=

Nicolas Calderon

Pedro Joseph Troncoso
Ss. de su Magd

Pago
El Dor. D. Nicolas Calderon
Al
de Pe Pro del
Buenam.

En la ciudad delos Reyes del Peru à doce de Octubre de mil setecientos noventa y uno: antemi el Escribano y Testigos, en Registro de Dn Jose Arzcorbe Escribano Publico, por cuya Enfermedad despacho su oficio: El Liz.do Dn Nicolas Calderon Prebostero Capellan del Hospital de Santa Ana de la Caridad, y del Aniversario Patronato de Legos, q.e fundò Da Francisca dela Cueba, en el Remanente de sus bienes, y como tal confeso haber Recivido del R.o P.e Santiago Gonzales, Procurador Gral. dela Sagrada Relig.n de Nra Señora dela Buenamuerte, noventa y tres pesos q.e le hà pagado, por lo corrido de un año q.e se cumpliò el dia siete del presente mes Septiembre, por el principal de trescientos y ciempesos q.e pertenecientes à dha Capellania, carga a razon de tres por ciento, sobre la Hacienda de Cavablanca, en el Valle de Cañete, propia de dha Sagrada Relig.n y de dha Caridad vèdido por entregado a satisfaccion, cuya Ley renuncia por no vèr è presente, y otorgò recibo, y Carta de pago, con finiquito hasta dho dia, y la firmò à quien doy fè conosco, siendo testigos Dn Ygnacio Queniseta, Dn Eustaquio Breña, y Dn Jose Planillas=

Nicolas Calderon

Pedro Joseph Troncoso
Ss. de su Magd

Pago
El mayord.mo del S.mo Sacram.to de esta S.ta Yg.a Catedral
A
D.a Isabel Bowroba
vela #

En la Ciudad delos Reyes del Peru à trece de Octubre de mil setecientos noventa y uno, antemi el Escribano y testigos, en Registro de Dn Jose Arzcorbe Escribano Publico, por cuya enfermedad despacho su oficio: Don Eugenio Valdivieso y Villarroel, Mayordomo dela Cofradia del Santisimo Sacramento, fundada en esta S.ta Yglecia Metropolitana, confeso haver Recivido de D.a

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SIETE.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL Sr. D. CARLOS IV.

Para los Años de 1790, y 1791

Ysavel Bouso Barela, la cantidad de siempesos que le ha pagado, p.r lo corrido de un año que se cumplio el dia de ayer veinte y ocho, p.r la buena memoria q.e fundo D.n Juan Pando, sobre la Casa en que vive D.a Ysavel, en la calle que llaman de S.n Jose. Y de dhos pesos se dio por entregado a su satisfaccion, cuya Ley renuncia por no ser de presente, y le otorga recibo, y carta de pago, con finiquito hasta dho dia, que firmo a quien doy fe conosco siendo testigos D.n Ygnacio Querizeta, D.n Eustaquio Breña, y D.n Jose Planillas = Enm.do = Juan = v.e

Eugenio Valdivieso

Ante mi

Pedro Joseph de Angulo
Ess.no de su Mag.d y Pb.co

Pago
El mayord.mo del S.mo Sacram.to de esta S.ta Y.a Catedral
Al
Liz.do D.n Jose Nabarro.

En la Ciudad de los Reyes del Peru, a veinte y nueve de octubre de mil setecientos noventa y uno, ante mi el Escribano y testigos, en Registro de D.n Jose de Aizcorbe Escribano Pub.co p.r cuya enfermedad despacho su oficio D.n Eugenio Baldivieso y Villarroel, mayordomo de la Cofradia del Santisimo Sacram.to fundada en esta S.ta Yglecia metropolitana, confeso haver recivido del Liz.do D.n Jose Nabarro Presvitero, treinta p.s que le ha pagado por lo corrido de un año, que se cumplio el dia de ayer veinte y ocho p.r el pral. de mil p.s q.e carga sobre la Casa que posee en la calle que llaman de la Guaquilla, y compro de Melchora Mesa, de cuyos pesos se dio por entregado a su satisfacc.n cuya Ley renuncia por no ser de presente, y le otorgo recibo y carta de pago, con finiquito hasta dho dia, que firmo a quien doy fe conosco, siendo testigos D.n Ygnacio Querizeta, D.n Eustaquio Breña, y D.n Jose Planillas =

Eugenio Valdivieso

Ante mi

Pedro Joseph de Angulo
Ess.no de su Mag.d y Pb.co

Pago
Dn Juan Josef de Zarate
A
Dn Josef Aizaba-laga $

663

En la ciudad de los Reyes del Peru, a veinte y nueve de Octubre de mil Setecientos noventa y uno: antemi el Escribano y testigos de Registro de Dn Josef de Avizcorbe Escribano Publico, por cuya Enfermedad se pacho su oficio: Dn Juan Jph de Zarate Colegial del Rl Convictorio de Sn Carlos desta Ciudad, y Confeso haver Recivido de Dn Josef Aizabalaga la cantidad de Ciento veinte pesos que le ha pagado pr lo corrido de un año que se cumplió el Veinte de Septiembre del Corriente, por el principal de quatro mil pesos, que a Razon de seis por ciento, está impuesto en la Casa que fue de Dn Miguel de Silva, sita en la Calle de San Agustin en la que era de la Imprenta, cuyo principal es perteneciente a la Capellania q fundò Antonio Ortiz de Sino Roque es Capellan el otorgante, y dicho peso dijo por entregado a su Satisfaccion: cuya ley renuncia para no ser Reconvenido, y le otorga Recibo, y Carta de Pago con finiquito hasta dho dia, que firmò a quien doy fè conozco siendo testigos Dn Ignacio Zuaznavar Dn Eustaquio Arena, y Dn Josef Planillas =

Juan Josef de Zarate

Pago
Dª Josefa Lobaton
Al
Diputado Bolcero de la Archicofradia de Nra Sra del Rosario $

En la ciudad de los Reyes del Peru a veinte y nueve de Octubre de mil Setecientos noventa y uno: antemi el Escribano y testigos, en Registro de Dn Josef de Avizcorbe Escribano Publico pr cuya enfermedad se pacho su oficio: Dª Josefa Lobaton, viuda de Dn Juan Francisco de Uricheo y Ustariz, Caballero q fue de la orden de Santiago, Madre y Tutora de Dn Juan de Uricheo y Lobaton, Capellan propietario de la Capellania impuesta por Dn Francisco Perez, y Dª Ana Niño de Guzman, sobre las Casas nombradas de Sotelo; y como tal Tutora confesò haver recivido de Dn Manuel Josef de Amandarro, Diputado Bolcero de la Archicofradia de Nra Madre y Señora del Rosario fundada en la Dª del Convento grande de Santo Domingo desta Ciudad, la cantidad de ciento pesos que le ha pagado pr el Redito del principal de la expresada Capellania, del año que se cumplió el dia de ayer veinte y ocho; y dicho peso dijo por entregada a su Satisfaccion, cuya Ley renuncia para no ser Reconvenida y le otorga recibo y Carta de pago, con finiquito hasta dho dia, que firmò a quien doy fè conozco, siendo testigos Dn Ignacio Zuaznavar, Dn Eustaquio Arena, y Dn Josef Planillas =

Josefa Lobaton

Pago
El Dr Dn Isidro Ytu-rrizaga Presbro
Al
Dr Dn Miguel Dulce

En la ciudad de los Reyes del Peru en quatro de Noviembre de mil Setecientos noventa y uno: antemi el Escribano y testigos, en Registro de Dn Josef de Avizcorbe Escribano Publico pr cuya enfermedad se pacho su oficio: El Dr Dn Isidro Yturrizaga Presbitero, Capellan propietario, de la Capellania q fundò Dª Antonia Basilia Iturrizaga Monteverde, Religiosa profesa

Un quartillo.

SELLO CUARTO, UN QUARTILLO, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SIETE.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL S^r. D. CARLOS IV.

Para los Años de 1790, y 1791

del Monasterio de Santa Clara desta Ciudad, y como tal confesò haver Rcivido, del D^r. D^n. Miguel Dulze, Cura y Vicario de la Ciudad [illegible] ciento y veinte pesos que le hà pagado, por el prin[illegible]pal de quatro mil pesos, g^s. a favor de dha capellania està impuesto sobre la Casa que posee en la calle de San Sebastian, y que fue de D^a. Francisca Dulce, y son por el año cumplido à veinte y ocho de Octubre proximo antecedente, de los què se dio por entregado a su satisfaccion, cuya ley renuncia por no ver representè, y le otorgò Recibo y Carta de pago con finiquito hasta dho dia, q^e firmò aquien doy fè conosco, siendo testigos D^n. Ygnacio Querizeta, D^n. Eustaquio Breña, y D^n. Jose Bonillas=

Ygnacio de Mazones

Pedro Josè Inguil
Esc^no. de su Mag^d y Nots.

Pags
El Diputado Bolcro
dela Archicofrad^a. de
Nra. Sra. y S^a. del Ro-
sario
Al
S^or. Conde Fuente Gonzales

En la Ciudad. delos Reyes del Perù en sinco de Noviembre de mil setecientos Noventa y uno: ante mi el Escribano y testigos: D^n. Manuel Josef de Amandarro, Diputado Bolzero dela Archicofradia de nuestra Madre y Señora del Rosario, fundada en la Yglesia del Convento Grande de Santo Domingo de esta Ciudad, confesò haver recivido del Señor Conde de fuente Gonsales, Cavallero del Orden de Santiago Secenta pesos que le ha pagado por lo Corrido de un año que se cumplio en proximo de Octubre por el censo que Carga a favor de dicha Archicofradia en la Casa que fue de Don Fransisco de la fuente, y de dichos pesos se dio por entregados à su satisfaccion, sin ley renuncia por no ser de presente y le otorgo Carta de pago con finiquito hasta dicho dia que firmo ela Registro de Don Josef de Arizcorbe Escribano Publico por cuia enfermedad. despacho su Oficio siendo testigos D^n. Ygnacio Querizeta D^n. Eustaquio Breña y D^n. Josef Bonillas= en^da. en^o= veinte y ocho del q^e v= ter= de no^e.

Manuel Joseph de Amandarro

Pedro Josè Inguil
Esc^no. de su Mag^d y Nots.

Pags
El Diput^o Bolcero de
la Archicofrad^a. de
Nra. Sra. y S^a. del Ro-
sario
D^a. Francisca Pala
cios

En la Ciudad delos Reyes del Peru à viente y sobiembre de mil sete cientos noventa y uno, ante mi el Escribano y testigos: D^n. Manuel Jose de Amandarro Diputado Bolcero dela Archicofradia de Nra. Madre y Señora del Rosario, fundada en la Y^a. del Convento grande de Santo Domingo desta Ciudad, confesò haver Rcivido, de D^a.

664

Francisca de Palacios la Cantidad de ciento veinte y seis p.s cinco y medio reales, que le ha pagado p.r lo corrido de vn año del Censo y Carga sobre la Casa en que vive, en la Calle de D.ª Rosa, de los Ju. g.s de D.ª Florencia Chaves, cuyo año se cumplió a veinte y ocho del proximo mes de octubre, y de dho p.r recibo por entregado a su satisfacion, cuya Ley renuncia, y le otorga Recibos y Carta de pago con finiquito hasta dho dia, y firmó ag.n dor jf.e conmigo testigo D.n Ignacio Zuenzeta y D.n Eustaquio Sierra y D.n Dose Planes =

Manuel Joseph de Armendariz

Pago
El Diputado Bolcero de la Archicofrad.a de Nra. Madre y Señora del Rosario

Ante mi
Manuel de Aguero
Escrivano Pub.co de Cauza

En la Ciudad de los Reyes del Perú a diez de Nobiembre de mil Setecientos noventa y vno ante mi el Escribano y testigos: D.n Manuel de Aguero, Diputado Bolcero de la Archicofradia de Nra. Madre y Señora del Rosario, fundada en la Yglesia del Convento Grande de Sto. Domingo de esta Ciudad, dixo: que por quanto se hallaba con la Cantidad de sesenta pesos que le ha pagado por lo corrido de vn año desde diez de

Pago
El Diputado Bolcero de la Archicofrad.a de Nra. Madre y Señora del Rosario

Al
S.r Conde de Polvi
llo

En la Ciudad de los Reyes del Perú a diez de Nobiembre de mil Setecientos noventa y vno ante mi el Escribano y testigos: D.n Manuel de Aguero, Diputado Bolcero de la Archicofradia de Nra. Madre y Señora del Rosario, fundada en la Yglesia del Convento grande de Santo Domingo de esta Ciudad, y como tal dio Carta de pago al Señor Conde de Polvillo de la Cantidad de sesenta pesos que le ha pagado p.r lo corrido de vn año, cumplido el dia veinte y ocho del proximo mes de octubre, pesos pricipal de dorml.s perteneciente al vnoviersario Patronato de Capellania mandado fundar por Susana de Sta. Cruz en la Capilla de Nra. Señora del Rosario, y esta impuesto en vna Casa y tienda que confinan al Monasterio de Santa Rosa, y en dho para dar, confinar al Monasterio de Santa Rosa, y en dho para el Rio, y poseen los herederos de D.n Nicolas del Campo, y de D.a Josefa Manuela Zarate, de cuyos p.s recibio por entregados en satisfacc.n cuya Ley renuncia, pesos recepcion, que le otorga Recibo y Carta de pago, con finiquito hasta dho dia firmo ag.nte y firmo a ruego de Escribano Publico p.r cuya enfermedad y dho testigo D.n Ignacio Zuenzeta y D.n Eustaquio Sierra y D.n Dose Planes =

Manuel de Aguero

Pago
El Diputado Bolcero de la Archicofrad.a de Nra. Madre y Señora del Rosario

Al
D.n Juan Bravo Zabala
la

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS, Y OCHENTA Y SIETE.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL Sr. D. CARLOS IV.

Para los Años de 1790, y 1791

noviembre del año proximo de nobenta hasta diez del Corriente, por el Censo q.e reconose sobre una Casa en la Esquina del marmol de Carvajal de dos mil pesos de principal a favor de la dha Archicofradia; de cuios pesos se dio por entregado a su Satisfaccion, cuia ley renuncia por no ser de presente y le otorga Recibo y Carta de pago, con finiquito hasta dho dia, y la firmo a quien doy fee y conosco siendo testigos Don Ygnacio Querizeta Don Josef Planillas y Gaspar Medina=

Manuel Joseph de Amandarro

Pago
El Sr. Dn. Josef de Tagle.
Al
Sr. Conde de Sn. Antonio.

En la ciudad de los Reyes del Peru a veinte y quatro de Noviembre de mil setecientos noventa y uno: Ante mi el Escribano de su Magestad y Publico: el Señor Don Jose de Tagle y Bracho del consejo de su Magestad, y su Oidor de esta Real Audiencia, confeso haver Recivido del Señor Conde de San Antonio, del Orden de Alcantara, la cantidad de ciento y veinte pesos que le ha pagado por lo corrido de un año que se cumplio el dia quinse del corriente Noviembre, del censo de quatro mil pesos de principal, impuesto p.r Doña Juana Pradera, en la Chacra que posee dicho Señor Conde, en el Valle de Late; de cuios pesos se dio p.r entregado a su Satisfaccion, cuia Ley renuncia por no ser de presente, y le otorgo Recivo, y carta de pago, con finiquito hasta dicho dia, q.e firmo siendo testigos Dn. Ygnacio Querizeta Don Eustaquio de la Breña, y Don Jose Planillas=

Joseph de Tagle Bracho

Pago
el Sr. Conde de Premio Real
Al
P. Fr. Felix de Jesus ochoa

En la Ciudad de los Reyes del Peru, a veinte y quatro de Noviembre de mil setecientos noventa y uno: Ante mi el Escribano de su Magestad y Publico: el Señor Conde de Premio Real, Caballero del orden de Santiago; Mayordomo de lo propios

665

y Rentas del Hospital de San Bartolome de esta Ciudad, y como tal confeso haver recivido del Padre Fray Felix de Jesus Ochoa la cantidad de docientos diez pesos, que le ha pagado por lo corrido de dos años, cumplidos el catorce del precente Noviembre por el principal de tres mil y quinientos pesos, impuestos al tres por ciento, por el Padre Maestro Prior Fray Mariano Pasarin, y dicho Padre Fray Felix, sobre la Hacienda nombrada Palpa propia de la Religion de Santo Domingo á favor del mencionado Hospital, por instrumento otorgado en esta Ciudad á catorce de Noviembre, de mil setecientos ochenta y nuebe, ante Justo Mendoza, y Toledo, Escribano Publico; y de dichos pesos se dio por entregado á su satisfaccion, cuia Ley renuncia por no ser de presente, y le otorgá recivo y carta de pago con finiquito hasta dicho dia, y la firmo á quien doy fé conosco siendo testigos Dn. Ygnacio Quirezeta Dn. Eustaquio de la Breña y Dn. Jose Planillas=

El Conde de Premio Rl.

Pago
el Mayordomo Bolcero de la Archicofradia de N. Me. y Señora del Rosario
A
Dn. Joaqn. de Oyague

En la Ciudad de los Reyes del Peru á veinte y seis de Noviembre de mil setecientos noventa y uno: ante mi el Escribano de Su Magestad y Publico: Dn. Manuel Ausejo, Mayordomo bolcero de la Archicofradia de Ntra. Madre y Señora del Rosario fundada en la Yga. del Convento grande de Sto. Domingo de esta Ciud. Confeso haver recivido de Dn. Joaquin de Oyague poseedor de la Casa perteneciente á dha Archicofradia q. compró de Dn. Justo Anglade, la cant. de docientos ps. que le ha pagado, en esta forma: Ciento treinta ps. p. el Censo cumplido el dia primero de Julio del presente año y los setenta ps. restantes por cuenta de trescientos treinta y ocho ps. que devia atrasados dho Dn. Justo, y se obligó a pagar el indicado Dn. Joaquin de Oyague; y de dichos ps. se dio p. entregado á su satisfaccion, cuya Ley renuncia p. no ser de presente, y le otorga recivo y carta de pago. Que firmó a quien doy fé conosco, siendo testigos Dn. Ygnacio Querizeta, Dn. Eustaquio Breña, y Dn. Jose Planillas=

Manuel de Ausejo

Pago
el Mayordomo Bolzero de la Archicofradia de N. Me. y Sra. del Ros.
Al
Sr. Conde de S. Carlos

En la Ciudad de los Reyes del Peru a veinte y seis de Nobiembre de mil setecientos noventa y uno: ante mi el Esno. de Su Mag. y Publico: Dn. Manuel

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SIETE.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL Sr. D. CARLOS IV.

Para los Años de 1790, y 1791

Ausejo, Mayordomo Bolzero, dela Archicofradia, de Nuestra Madre y Señora del Rosario, fundada enla Yg.a del Convento grande de Santo Domingo deesta Ciud. confesó haver recivido, del Señor Conde de San Carlos, treinta y cinco p.s que le ha pagado p.r el Censo impuesto sobre la Casa Huerta que posee à Espaldas del Monasterio de Santa Catalina deesta Ciudad nombrada el Soso, por el año que se cumplió el dia Veinte y seis de Junio del presente año; de cuyos pesos se dió por entregado a su satisfaccion, cuya Ley renuncia por no ser de presente, y le otorga recibo y Carta de pago con finiquito hasta dho dia: que firmó aquiendo y fé conosco, siendo testigos D.n Ygnacio Quevizeta, D.n Eustaquio Breña, y D.n Jose Planillas =

Manuel de Ausejo

Pago
El Mayordomo Bolcero
de la Archicofrad.a de Ntra.
M.e y Sra. del Rosario.
A
D.n Mariano Antonio
Calero

En la Ciudad de los Reyes del Peru à veinte y seis de Noviembre de mil setecientos noventa y uno: ante mi el Escribano de Su Magestad y Publico: D.n Manuel Ausejo mayordomo bolcero de la Archicofradia de Nuestra Madre y Señora del Rosario, fundada enla Yg.a del Convento grande de Santo Domingo deesta Ciud. confesó haver recivido, de D.n Mariano Antonio Calero, la Cantidad de doscientos quarenta y tres p.s siete r.s que le ha pagado, como Administrador nombrado p.r el S.or Juez de Legados y obras pias deeste Arzobispado, dela Casa y demas fincas que quedaron por bienes, de Doña Manuela de Maortua y Araona, y corrian a cargo de D.n Pedro Maortua su Albacea, sugetas al Aniversario y demas disposiciones piadosas, que dejó la dicha Doña Manuela y estan enla Calle de Anticona, y dichos p.s son p.r lo correspond.te alo corrido de un año del Censo que graba dha. finca a favor dela Archicofradia, cumplido el dia treinta de Junio del presente año, de cuyos pesos se dió por entregado a su satisfaccion, cuya Ley renuncia por no ser de presente, y otorgó recibo y Carta de pago

666

con fin q.to hasta Thodia, y declarò q.e Dho Admin.tradora, era lo que
ha sacado fecho todo lo que se debia cobrar por razon de Dho Cemen-
dia Vrchico.padia, desde el año. de Setecientos ochenta y nueve, y rio el
Albarea, que firmò a ruego y lè conosco, siendo testigos D.n Ygnacio
Queizeta D.n Eusraquio Breña, y D.n Jose Planillas =

666

Manuel de Aneso

Pago
el Mayordomo Bol
zero dela Vrchico.pa
dia de N.S. de
el Rosario
A
D.n Dn.l Jose
Mendoza

En la Ciudad de los Reyes del Peru à Veinte y ocho de Noviembre
de mil Setecientos noventa y uno, ante mi el Escribano de Su Mag.d
y Publico: D.n Manuel Aneso, Mayordomo Bolcero de la Vrchico.padia de
Nuestra Madre y Señora del Rosario, fundada en la Y.a del Convento
grande de Santo Domingo desta Ciudad, confesò haver Recivido: de D.n
Dn.l Jose de Mendoza, diez y seis p.s quatro Reales, que le ha pagado por el
Censo Redimible que cumplió, el dia primero de Julio del presente año, y
Carga sobre una Casa que posee en el Barrio de la Pudrideria, de que
se dio por entregado a su satisfaccion, cuya data, Renuncia, para no ser
de presente, y de otorga Recibo y Carta de pago, con fin.to hasta
dicho dia, que firmò a ruego y lè conosco, siendo testigos D.n Ygna-
cio Queizeta, D.n Eusraquio Breña, y D.n Jose Planillas =

Manuel de Aneso

Pago
Del Mayordomo Bol
zero de la Vrchico
pad.a de N.S. y q.
el Rosario
A
D.n Dn.l Jose Maria Ega
ña

En la Ciudad de los Reyes del Peru, à Veinte y ocho de Noviembre
de mil Setecientos noventa y uno; ante mi el Escribano de Su Mag.d
y Publico; D.n Manuel Aneso Mayordomo Bolcero de la Vrchi.topa
dia de Nra. Madre y Señora del Rosario, fundada en la Y.a del
Convento grande de Santo Domingo de Nesta Ciu.d confesò haver Re
civido: de D.n Jose Maria de Egaña, la Cantidad de doscientos veinte
y dos pesos quatro Reales que le ha pagado por lo corrido de diez
meses, desde el dia Veinte y dos de Setiembre del proximo año, hasta
otro igual dia de hoy, dia de la fecha por el arrendamiento de
la Casa que ocupa, frente de la Puerta falsa del Monasterio de la
Trinidad; y de Dhos p.s recibò p.r entreg.do anticipad.te cuya data, Renuncia y
nosse de pres.te y de otorga Recibo y Carta de pago con fin.to hasta Thodia, q.e la
firmò a ruego de lo conosco siendo test.gos D.n Ygnacio Queizeta D.n Eusraquio Bre-
ña y D.n Jose Planillas = en 30. de Julio = Enero de noventa y dos = 9.e =

No consiste esta Carta de pago por haverse
hecho otra de un año entero al N.o de Jun.o de 92

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SIETE,

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL S. D. CARLOS IV.

Para los Años de 1790, y 1791

Paso
El Mayord.mo Dolcero
de la Archicofradía
de N. M.e y S.ra del Ro
sario.

A
D.a Antonia Albarado

En la Ciudad de los Reyes del Perú à Veinte y ocho de Noviembre de mil Setecientos noventa y uno: ante mi el Escribano de Su Magestad y Publico: D.n Manuel Aneses mayordomo Dolcero de la Archicofradía de Nra. Madre y Señora del Rosario, fundada en la Yglesia del Convento grande de Santo Domingo de esta Ciudad, Confesó haver Recivido de D.a Antonia Albarado vecina de esta Ciudad, Quinientos pesos por el Censo Consignativo que ha pagado por el Cumplido el dia diez de Octubre del presente año. Por el Censo impuesto sobre una Casa, en la Calle del Marmol de Carabaial, que la tercera sobre la izquierda bajando de la Plaza de la Merced, para San Marcelo, la que dejó gravada con el principal de mil p.s D.a Mariana Daño para dotar de la Novena de dha Soberana Imag.n y la referida D.a Antonia Albarado, la ha comprado con esa pension, de cuya Cantidad recibió de entregado a su satisfaccion, cuya declaracion pone en el presente, y le otorga Recivo y Carta de pago con finiquito hasta dho dia, que firmó a quien doy fe conozco siendo testigos D.n Ygnacio Chenvicia D.n Eustaquio Arena, y D.n Jose Plasencia de la vez

Manuel de Aneses

Paso
El mayordomo Dolce
ro de la Archicofrad.a
de N. M.e y S.ra del Ro
sario
y
D.n Casimiro de los Santos

En la Ciudad de los Reyes del Perú à Veinte y ocho de Noviembre de mil Setecientos noventa y uno; ante mi el Escribano de Su Magestad y Publico: D.n Manuel Aneses mayordomo Dolcero de la Archicofradía de Nra. Madre y Señora del Rosario, fundada en la Yglesia del Convento grande de Santo Domingo de esta Ciudad, Confesó haver Recivido de D.n Casimiro de los Santos Vargas y Aguero [illegible] por el Censo Consignativo que ha pagado por el Cumplido el dia Veinte y dos de Diciembre del presente año, cuyo principal es Trescientos Setenta y siete p.s quatro Reales.

667

q. a favor de Tha. Archi Cofradía esta un puesta sobre la Chacra, nombrada San Antonio a Padua Cita en el Valle de Luziganchos, y provecho N. Templo, y dho. p. recibió el entregado un satisfaccion, cuya Ley Renuncia p. no ser de presente, y le otorga Recibo y Carta de pago Con finiquito hasta dho. día, q. firmó a ruego, por no saber, fe conozco, siendo testigos D. Ignacio Zuniga D. Eusebio Baeña y D. Jose Planillas =

667

Manuel de Arce

Pago del Diputado Dolcero del Archicofrad. de N. M. e y S. del Rosario

Vltos. SS. Prior y Conss. del Sr. Tribunl. del Consulado

En la Ciudad de los Reyes del Peru a primero de Diziembre de mil setecientos noventa y uno. ante mi el Escribano de Diputacion y Publico. D. Manuel Jose de Arm[illegible]ndazaro, Diputado Dolcero de la Archicofradia de Nuestra Madre y Señora del Rosario fundada en la Yglesia del Convento grande de Santo Domingo de esta Ciudad, Confesó haver Recivido de los Señores Prior y Conss. del Sr. Tribunal del Consulado de este Reyno la Cantidad de Quinientos y Setenta p. q. le han pagado D. Manuel Jose Ortiz de Ceballos su Comisionado Tesorero, p. los Ramos de Derecho de mil p. q. Recivió a mutuo, a razon de tres por ciento, y obligó a un Comercio en Escritura otorgada a quince de Abril de mil setecientos noventa y siete p. lo corrido de dho. año, que cumplió el día treinta del proximo Noviembre; y dha. p. recibió p. entregado en dha. Satisfacc. cuya Ley Renuncia p. no ser de presente de que doy Recivo y Carta de pago Con finiquito hasta dho. día, q. firmó a ruego, por no saber, fe conozco, siendo testigos D. Ignacio Zuniga, D. Eusebio Baeña, y D. Jose Planillas =

Manuel Jose de Arm[illegible]ndazaro

Pago del Diputado Dolcero de la Archicofrad. de N. M. e y S. del Rosario

Vltos. SS. Prior y Conss. del Sr. Tribunl. del Consulado

En la Ciudad de los Reyes del Peru a primero de Diziembre de mil setecientos noventa y uno: ante mi el Escribano de Diputacion y Publico: Don Manuel Jose de Arm[illegible]ndazaro Diputado Dolcero de la Archicofradia de Nuestra Madre y Señora del Rosario fundada en la Yglesia del Convento grande de Santo Domingo de esta Ciudad, confeso haver Recivido de los Señores Prior y Conss. del Sr. Tribunal del Consulado de este Reyno, la Cantidad de Docientos diez p. q. le han pagado D. Manuel Jose Ortiz de Ceballos su Comisionado Tesorero, p. los Ramos del Principal de Diez mil pesos, por lo que obligó a un Comercio, en Escritura otorg. a diez y seis de Septiembre de mil setecientos setenta y ocho

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SIETE.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL S.r D. CARLOS IV.

Para los Años de 1790, y 1791

de subrrogac.n en la de los cinquenta mil p.s de la Recibida del Exmo. S.or D.n Manuel de Amat por lo corrido de un año cumplido á treinta del proximo mes de Nobiembre, de cuyos p.s se dió p.r entregado a su satisfaccion cuya Ley renuncia p.r no ser de presente, y otorgo Recibo y Carta de pago con finiquito hasta dho dia, que firmó aq.n doy fe conosco, siendo testigos D.n Ygnacio Quenizeta, D.n Eustaquio Breña y D.n Jose Planillas =

Manuel Joseph de Amandarro

Pago
El Mayordomo Bolzero de la Archicofrad.a de N.a M.e y S.a del Rosario
a
D.a Rosalia Santurio.

En la Ciudad. de los Reyes del Perú á primero de Diziembre de mil setecientos Noventa y vno: ante mi el Escribano y testigos: D.n Manuel de Asejo, Mayordomo Bolsero de la Archicofradia de Nuestra Madre y Señora del Rosario Fundada en la Iglesia del Conbento Grande de Santo Domingo de esta Ciudad, Confesó haver Resivido de D.a Rosalia Santurio, Muger legitima de D.n Manuel Soriano, Capitan del Regimiento Real de Lima la cantidad de Cinquenta y sinco pesos cuatro Reales que le á pagado por el Senso de vn año corrido desde primero de Mayo del pasado de Noventa hasta otro Igual dia de Mayo del presente, y Carga sobre la Zaza que posee, en la Calle de los fernandez perteneciente al culto de dha Soberana Ymagen que Compro con esta pension de D.a Martina de la Oliva y de dhos pesos se dió por entregados á su satisfaccion, cuia Ley renuncia por no ser de presente y otorgo Recibo Carta de pago con finiquito hasta dho dia y la firmó aqui en doy fe Conosco siendo testigos D.n Ygnacio Quezizeta D.n Eustaquio Breña y D.n José Planillas = en m.e reng.o = de Mayo = vale = En m.do: Primero = vale =

Manuel de Asejo

668

Pago
El Dor. Dn Luis
Mandayo.
Al
Rt. M. Prior
del Conv.to del
Aug.n

668

En la Ciudad de los Reyes del Perú a doce de Diziembre de mil setecien-
tos noventa y uno; ante mi el Escribano de su Magestad y publico, parez-
ció el Licenciado Dn. Luis Mandayo y Figueroa Presv.o Capell.n propie-
tario de la Capellanía q.e fundò D.a Alonsa Vivar, confesò haver reci-
vido del R. P. M. Fr. Lorenzo Rodriguez actual Prior del Conv.to
grande de N.P.n Augustin de esta Ciudad la Cantidad de cincuenta pe-
sos q.e le ha pagado de lo corrido de un año cumplido el dia de
ayer onze, por el pral. de mil doscientos ochenta p.s q.e pertenecien-
tes à dha Capellanía, estan impuestos en una Casa que posee dho Conv.to
en la Quadra q.e và de la Esquina de la Palma p.r la Toma de Santo Do-
mingo à razon de quatro pesos; y de dhos pesos recibiò p.r entrega
q.e asu satisfaccion cuya Ley renuncia para ser de presente y le
otorga Recivo y Carta de pago con finiquito hasta dho dia, q.e firmò
à quien doy fe conosco siendo testigos Dn. Ignacio Querizeta, Dn. Eus-
taquio de Arena, y Dn. Jose Planillas = Enmendado = debu magestad = Vale =

Dr. Dn Luis Mandayo y Figueroa
Lic.d D. Luis Mandayo y Figueroa

Pago
El Mayordomo
Bolcano de la Ar-
chicofrad.a de N.a Sr.a
y S.a del Rosario
al
S.or Conde de Sorrillo

En la Ciudad de los Reyes del Perú à doze de Diziembre de mil sete-
cientos noventa y uno: ante mi el Escribano de su Magestad y Publico: Dn.
Manuel de Arrese, Mayordomo Bolcano de la Archicofradia de
Nuestra Madre y Señora del Rosario, fundada en la Yglecia del con-
vento grande de Santo Domingo de esta Ciudad, confesò haver recivido
del Señor Conde de Sorrillo, sesenta pesos que le ha pagado por mano
del D.r D. Antonio de Oyague, por lo corrido de un año que se cumplió
el dia veinte y nueve de Octubre del corriente, por el principal de dos
mil pesos, pertenecientes al Aniversario, Patronato de Legos
que mandò fundar D.n Lucas de Santa Cruz, en la Capilla de Nra
Soverana Imagen, y estan impuestos en una Casa y Tienda con
tiguas al Monasterio de Santa Rosa, siendo para el dho, y pose-
edores herederos de D.n Nicolas del Campo, y de D.a Micaela Zarate; de
cuyos pesos recibiò por entregado a su satisfaccion, cuya Ley renun-
ciò para ser de presente, y otorgò Recivo y Carta de pago, con finiqui-
to hasta dho dia, y la firmò de que doy fe conosco, siendo testigos
D.n Ignacio Querizeta, D.n Eustaquio de Arena, y D.n Jose Planillas =

Manuel de Arrese

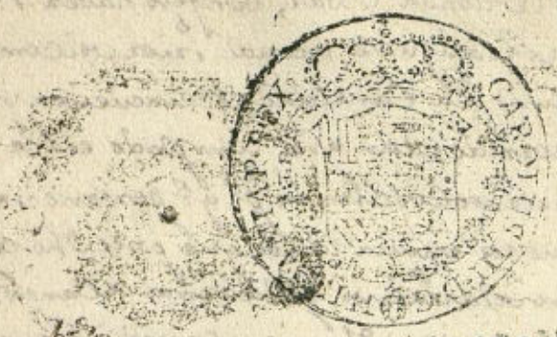

Un quartillo.

SELLO QUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SIETE.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL S.r D. CARLOS IV.

Para los Años de 1790, y 1791

Pago
El Mayord.mo Bolcero de N. M.e y S.a del Rosario
A
D.a Rosa Quezada

En la Ciudad de los Reyes del Peru à doce de Diziembre de mil setecientos noventa y uno: ante mi el Escrivano de Su Magestad y Publico: D.n Manuel de Ausejo Mayordomo Bolcero de la Archicofradia de Nuestra Madre y Señora del Rosario, fundada en la Yglecia del Convento grande de Santo Domingo de esta Ciudad, confesò haver recivido de D.a Rosa Quezada, là Cantidad de trescientos pesos que le hà pagado por lo corrido de un año que se cumpliò el dia veinte y dos de Septiembre del corriente, por el Censo de diez mil pesos de principal q.e carga sobre su Chacra nombrada de Breña, Cita en el Camino de esta Ciudad, para el Pueblo de la Magdalena, de cuya Cantidad se diò p.r entregado, a su satisfaccion, cuya Ley renuncia p.r no ser de presente, y le otorga recivo y Carta de pago con finiquito hasta dho dia, què firmò a quien doy fe conosco, siendo testigos, D.n Ygnacio Quezizeta, Don Eustaquio Breña y D.n Jose Planillas =

Manuel de Ausejo

Pago
El mayord.mo Bolcero de la Archicofradia de Ntra. M.e y S.ra del Rosario
A
D.n Diego Antonio de la Casa y Piedra

En la Ciudad de los Reyes del Peru à doze de Diziembre de mil setecientos noventa y uno: ante mi el Escribano de Su Magestad y Publico: D.n Manuel de Ausejo Mayordomo Bolcero de la Archicofradia de Nuestra Madre y Señora del Rosario, fundada en la Yglecia del Convento grande de Santo Domingo de esta Ciudad confesò haver recivido de D.n Diego Antonio de la Casa y Piedra como Padre legitimo y Administrador de la persona y bienes de D.n Tomas de la Casa Garcia y Piedra, Capellan propietario de la capellania q.e fundò el Bachiller Cristobal Basan, sobre su casa en la Calle de la Amargura junto a la Recoleta Dominica, trein

669

tà p.s que le hà pagado, p.r lo corrido de un año que se cumpliò el dia veinte y tres de Julio del Corriente, por el principal de mil pesos què carga sobre dha Casa, a favor de la indicada Capellania; y de dhos pesos se diò por entregado a su satisfaccion, cuya Ley renuncia p.r no ser de presente, y otorgò recivo, y Carta de pago con finiquito hasta dho dia, q.e firmò à quiendo y fee conosco siendo Testigos D.n Ygnacio Querizeta D.n Eustaquio Breña, y D.n Jose Planillas =

Manuel de Auzejo

Pago mo El Mayordomo Bolzero de la Archicofrad.a de N.a M.e y S.a del Ros.o A la Hermana Ysabel Coco.

En la Ciudad de los Reyes del Peru à treinta de Diziembre de mil setecientos noventa y vno ante mi el Escribano de su Magestad y Publico: D.n Manuel Auzejo, Mayordomo Bolsero de la Archicofradia de Nuestra Madre y Señora del Rosario Fundada en la Yglesia del Conbento Grande de Santo Domingo de esta Ciudad, confesò haver resivido de la Hermana Ysabel Coco, Donada del Monasterio de la Encarnacion desta Ciudad, Albacea y heredera del Maestro Bentura Coco Cuarenta y siete pesos cuatro reales que le à pagado por lo corrido de vn año que se cumplio el dia Nuebe del proximo Noviembre, por el Censo impuesto, sobre la Casa que posee en la Calle de los Fernandez; de cuios pesos se dio por entregados a su satisfaccion, cuia Ley renuncia por no ser de presente, y otorgò resivo y Carta de pago, con finiquito hasta dho dia que firmò à quien doy fee conosco siendo testigos D.n Ygnacio Querizeta D.n Eustaquio Breña y D.n Jose Planillas =

Manuel de Auzejo

Pago mo El Mayordomo Bolzero de la Archicofr.a de N.a M.e y S.a del Ros.o A la Hermana Ysabel Coco.

En la Ciudad, de los Reyes del Peru à treinta de Diziembre de mil setecientos noventa y vno ante mi el Escribano de su Magestad y Publico: D.n Manuel Auzejo Mayordomo Bolzero de la Archicofradia de Nuestra Madre y Señora del Rosario Fundada en la Yglesia del Conbento Grande de Santo Domingo de esta Ciudad. Confesò haver resivido de la Hermana Ysabel Coco, Donada del Monasterio de la Encarnasion de esta Ciudad, Albasea y heredera del Maestro Bentura Coco, veinte y tres pesos cinco reales que le à pagado por lo corrido de vn año que se cumplio el dia Nueve del proximo mes de Noviembre por el Senso de la Casa que posee en la Calle de los Fernandez, y es la misma que compro dho Maestro Bentura de D.n Anbrosio Remusgo; de cuia Cantidad se dio por entregado à su satisfaccion cuia Ley-

Un Maravedi.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SIETE.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL S.r D. CARLOS IV.

Para los Años de 1790, y 1791

Renuncia por no ser de presente y otorgo Resivo y Carta de pago con finiquito hasta dho dia, y la firmo a quien doy Fee conosco Siendo testigos D.n Ygnasio Querizeta D.n Eustaquio Breña y D.n Jose Planillas=

Manuel de Auzejo

Pago
El Mayordomo Bolz.o dela Archicofradia de N.a Mad.e y S.a del Rosario
Al
Real Trib.l del Consulado.

En la Ciudad delos Reyes del Perú a treynta de Diziembre de mil setecientos Noventa y vno: ante mí el Escribano de su Magestad, y publico: Don Manuel de Auzejo Mayordomo Bolzero dela Archicofradia de Nuestra Madre y Señora del Rosario Fundada en la Yglesia del Conbento Grande de Santo Domingo de esta Ciudad. confesó haver Resivido delos Señores Prior y Consules del Real Tribunal del Consulado de este Reyno la Cantidad, de sesenta pesos que le han pagado por mano de Don José Ortiz de Ceballos su Contador Tesorero por lo corrido de vn año desde treinta de Noviembre del año proximo de noventa hasta otro igual dia del presente, por el principal de dos mil pesos que a interes del tres por ciento tomó con otros caudales en Nombre de su Comercio pertenecientes a la buena memoria que fundo don Toribio Menendez Valdez; de cuios pesos se dió por entregados a su Satisfaccion cuia Ley Renunsia por no ser de presente y otorgó Resivo y Carta de pago Con finiquito hasta dho dia que firmó a quien doy fee Conosco Siendo testigos don Ygnacio Querizeta Don Eustaquio Breña y Don José Planillas=

Manuel de Auzejo

Pago
El Diput.do Bolz.o
dela Archicofradia
de Nuestra Mad.e y
S.a del Rosario
Al
D.r D.n Andres
de Encalada

En la Ciudad delos Reyes del Perú â treynta de Diziembre de mil setecientos noventa y vno. ante mí el Escribano de su Magestad, y Publico: Don Manuel José de Amandarro Diputado Bolzero dela Archicofradia de Nuestra Madre y Señora del Rosario Fundada en la Iglesia del Conbento Grande de Santo Domingo de esta Ciudad, confesó haver Resivido del Doctor Don Andres de Encalada Presbitero la Cantidad de cuatro cientos y Cincuenta pesos que le â pagado por el arrendamiento dela Casa que ocupa frente del Callejon que bâ para la puerta falsa del Sitado Conbento de Santo Domingo, de vn año que se cumplirâ â veynte y ocho de Febrero del proximo de Noventa y dos; y de dhos pesos se dió por entregados a su Satisfaccion cuia Ley Renunsia por no ser depresente y le otorgó Resivo y Carta depago con finiquito hasta dho dia que firmó â quien doy fee conosco siendo Testigos D.n Ignacio Querizeta don Eustaquio Breña y D.n José Planillas=

Manuel Joseph de
Amandarro

Pago
El Mayord.mo Bolzero dela Archicof.a de N. M. y S.a del Rosario
Al
R.l Trib.l del Conv.do

En la Ciudad, delos Reyes del Perú â treynta de Diziembre de mil setecientos noventa y vno ante mí el Escribano de su Magestad, y Publico, Don Manuel (José) de Ausejo Mayord.mo Bolzero dela Archicofradia de Nuestra Madre y Señora del Rosario Fundada en la Iglesia del Conbento Grande de Santo Domingo de esta Ciudad confesó, haver Resivido delos Señores Prior y Consules del Real Tribunal del Consulado de este Reyno la Cantidad de ciento veinte pesos que le han pagado por mano de Don José Ortiz de Ceballos, su Contador Tesorero por lo corrido de vn año desde treinta de Noviembre del año proximo de Noventa hasta otro igual dia del corriente, por el principal de cuatro mil pesos que a interes de tres por ciento tomó con otros caudales en Nombre de su Comersio pertenecientes â la buena memoria que fundó D.n Juan Francisco Gonzales; y de dhos pesos se dió por entregados â su Satisfaccion cuia Ley Renunsia por no ser depresente y otorgo Resivo Carta depago con finiquito hasta dho dia que firmó â quien doy fee conosco siendo testigos Don Ignacio Querizeta Don Eustaquio Breña y Don José Planillas= En mendo Aurejo= Mayordomo= vale= testado= José= no vale=

Manuel de Ausejo

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SIETE.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL Sr. D. CARLOS IV.

Para los Años de 1790, y 1791

Pago mo. El Mayordomo Bolzero dela Archicofradia de N. M. y S. del Rosario.

Al Dn Juan Josef de la Herrenia.

En la Ciudad delos Reyes del Perú en treinta de Diziembre de mil setecientos noventa y vno ante mí el Escribano de su Magestad y Publico Dn. Manuel de Auzejo Mayordomo Bolzero dela Archicofradia de Nuestra Madre y Señora del Rosario Fundada en la Iglesia del Conbento Grande, de Santo Domingo de esta Ciudad, confesó haver recivido del Doctor Don Juan José dela Herrería, Razionero de esta Santa Iglesia Metropolitana treinta y cinco pesos que le á pagado, como heredero de Da. Manuela dela Herrería su hermana, por lo corrido de vn año que se cumplió el día veinte y cuatro del Corriente Diziembre, por el Censo impuesto en la Casa que poseyó dha Da. Manuela en la Calle delos Fernandez. Y se le remató por bienes de Bernardo de Figueroa; y de dhos pesos se dió por entregados á su Satisfaccion y por no ser su resivo de presente renunció la excepcion del derecho y Leyes dela nonnumerata pecunia su prueba engaño termino delos dos años y demas del Caso como en ellas se contienen de que otorgo resivo y Carta de pago con finiquito hasta dho día que firmó á quien fée conosco siendo testigos Dn. Ignacio Querizeta Dn. Eustaquio Breña y Dn. José Planillas=

Manuel de Auzejo

Rex 5°

De Papos de 92, ante Ayscoxbe



670,1

671

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS Y NOVENTA Y TRES.

Pago
El Dr. Dn. Juan Alvarez
Al
Sor. Conde de Fuente Gonzales

En la Ciudad delos Reyes del Perú en veinte de Enero de mil setecientos nobenta y dos. Ante mí el Escribano de su Magestad y Publico: El Dr. Dn. Juan Alvarez, Presvitero, Cura, y vicario dela Doctrina de Santa Cruz de Late, y como tal confesó haver recibido del Señor Conde de Fuente Gonzales, del orden de Santiago, Regidor perpetuo de esta Ciudad la cantidad de cinquenta y siete pesos quatro reales que le há pagado por lo corrido de un año de dos Censos cumplidos, el uno en diez y ocho de Mayo, y el otro en diez de Noviembre ambos del proximo de nobenta y uno, impuestos á favor dela Yglesia de dha Doctrina de Late, sobre la Hacienda de dho Señor Conde en el mencionado valle; y de dhos pesos se dió por entregado á su satisfaccion, cuya Ley renuncia por no ser de presente, y le otorgó recibo, y carta de pago con finiquito hasta dho dia, que firmó á quien doy fé conozco siendo Testigos Dn. Ygnacio Guerizeta, Dn. Eustaquio Breña, y Dn. Josef Pladnillas =

Dr. Juan Alvarez

Pago
El Dor. Juan Alvarez
A
Da. Juana Basquez

En la Ciudad delos Reyes del Perú á treinta de Enero de mil setecientos nobenta y dos. Ante mí el Escribano de su Magestad y Publico. El Dr. Dn. Juan Alvarez, Presvitero, Cura propio dela Doctrina de Late, y como tal confesó haver recibido de Da. Juana Basquez diez y siete pesos quatro reales que le ha pagado por lo corrido de un año, que se cumplirá el dia primero de Febrero del corriente por el Censo que carga sobre un Potrero que tiene en su Chacra perteneciente á la Cofradia de Na. Sa. de Copacabana, fundada en la Yglesia de dha Doctrina de Late, de cuyos pesos se dió por entregado á su satisfaccion, y por no ser su recibo de presente renuncia las Leyes dela non numerata pecunia, su prueva, engaño termino, y demas del caso como en ellas se contienen de que le otorga recibo y carta de pago

con finiquito hasta dho dia y firmó á quien doy fé conozco siendo Testigos d.n Ygnacio Iturriaga, d.n Eustaquio Breña, y d.n Josef Planillas=

Juan Alvarez

Pagó
D.n Josefa Lobatón
A
D.n Juana Vasquez

En la Ciudad, delos Reyes del Perú en treinta y vno de Enero de mil sete cientos noventa, y dos: ante mí el Escribano de su Magestad, y Publico: Doña Josefa Lobatón, Viuda de Juan Francisco de Michéo, y Vztariz, Cavallero que fué del Orden de Santiago, Madre, y Fiadora de D.n Juan de Micheo y Lobaton, Capellan propietario dela Capellanía impuesta por D.n Bartolomé Azaña, sobre la Casa Tambo, que llaman de Azaña, Cita enla Calle de San Lazaro; y como tal Fiadora confesó haver resivido, de Doña Juana Vasquez la Cantidad, de ciento veinte pesos que le ápagado por el Redito del principal de cuatro mil pesos; por lo corrido de vnaño cumplido á dos de Diziembre del proximo de noventa, y vno; delos que se dió por entregada á su Satisfacción, cuia Ley renuncia por no ser depresente y le otorgó Resivo y carta depago con finiquito hasta dho dia que firmó áquien doy y fé conosco Siendo testigos D.n Ygnacio Iturrieta D.n Eustaquio Breña y D.n Josef Planillas=

Ygnacio Ibaterri

Pagó
El Mayordomo del
Hospital de S.n Barto-
lomé
Al
R.P. Proc.r dela Buena
muerte

En la Ciudad, delos Reyes del Perú en cuatro de Febrero de mil sete cientos noventa, y dos ante mí el Escribano de su Magestad, y Publico; El S.r Conde de Premio Real, Cavallero del Orden de Santiago, Mayordomo Administrador delos propios, y Rentas del Real Hospital de San Bartolomé de esta Ciudad, confesó haver recivido, del Reverendo P.e Santiago Gonzales, Procurador General de su Sagrada Religión de Nuestra Señora dela Buenamuerte treinta pesos que le ha pagado porlo corrido de vn año que se cumplió el dia dos de Enero del Corriente, por el principal de mil pesos que á favor de dicho Hospital Carga á Razon de tres por ciento sobre la Casa que poseia el Licenciado D.n Gaviel Gallo enla Calle dela Buenamente, para

672

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS Y NOVENTA Y TRES.

Santa Clara contigua ãla de dicha Sagrada Religion, y subrrogõ en el principal de mil pesos que ã Censo Redimible de tres por ciento Cargaban sobre ella, segun se relaciona en el Instrumento de transacion que con dicho Mayordomo Celebrõ en esta Ciudad, ã dose de Enero de mil setecientos ochenta, y cinco, ante Dn. Pedro Josef de Angulo Escribano Real; y de dichos pesos se dio por entregado ã su Satisfaccion, cuia Ley Renuncia por no ser de presente, y le otorga Recibo y carta de pago con finiquito hasta dicho dia que firmõ ã quien doy fẽ, conosco siendo testigos Dn. Ygnacio Querizeta Dn. Eustaquio Breña y Dn. Josef Planillas=

El Conde de Premio R.

Pagó Da. Manuela Galvan A Da. Cayetana dela Reynaga

En la Ciudad, delos Reyes del Perú ã ocho de Febrero de mil setecientos, noventa, y dos: Ante mi el Escribano de su Magestad, y Publico Da. Manuela Galvan, viuda de Dn. Bernardo Vega, Tutora, y Curadora de sus menores hijos Patron, y Capellan dela buena memoria, que mandõ fundar Da. Lorenza Josefa, de Elvaichunbi, en vna suerte de Tierras con el principal de seiscientos, pesos que ã razon de cuatro por ciento al Redimir, y quitar estan impuestos, en dichas Tierras en el Valle de Late, y posee Da. Cayetana dela Reynaga por venta que lo hizo dho Dn. Bernardo, y como tal Tutora confesó haver Recibido, dela Indicada Da. Cayetana veinte y cuatro, pesos, que le hã pagado, por lo corrido, de vn año que se cumplio el dia veinte, y vno, del proximo Enero, y de dichos pesos, se dio por entregado, ã su Satisfaccion: cuya Ley Renuncia por no ser de presente, y le otorga Recibo y Carta de pago con finiquito hasta dho dia, y no firmõ por que dijo, no saber hizolo ã su ruego vno delos Testigos que lo fueron Dn. Ygnacio Querizeta Dn. Eustaquio Breña, y Dn. Josef Planillas=

A ruego dela Otorgte. y por testigo-
Eustaquio dela Bdena

Pago
El Diputado Bolzero dela Archicofradia de N. M. y S. del Rosario
A
D.n Fernando del Mazo y otro=

En la Ciudad, delos Reyes del Perú à diez y seis de Febrero de mil setecientos noventa y dos: ante mi el Escribano de su Magestad, y Publico: D.n Manuel Josef de Amandarro, Diputado Bolzero dela Archicofradia de Nuestra Madre, y Señora del Rosario fundada en la Yglesia del Cobento Grande de Santo Domingo de esta Ciudad, como tal confesò haver recivido de D.n Fernando del Mazo, y D.n Ramon Cavallero, Comisionados, delos sinco Gremios Mayores de Madrid, la Cantidad, de quinientos pesos que le han pagado por el arrendamiento dela Casa nombrada de Sotelo en la Calle que bà dela Esquina del Marmol de Bronze, para el Hospital del Espiritu Santo sobre mano Yzquierda, por lo corrido de vn año desde diez de Febrero del proximo de noventa y vno, hasta otro Igual dia del corriente de noventa y dos; de cuios pesos se dio por entregado à su satisfaccion, cuia Ley renuncia por no ser de presente, y les otorga recivo, y Carta de pago con finiquito hasta dicho dia y la firmò à quien doy fè conosco siendo Testigos D.n Ygnacio Querizeta D.n Eustaquio Breña, y D.n Josef Planillas=

Manuel Joseph de Amandarro

Pago
El P.e D.n Manuel dela Vara Quemada.
Al
S.r Marq.s de Soto florido

En la Ciudad delos Reyes del Peru à diez y ocho de Febrero de mil setecientos noventa y dos: ante mi el Escribano de su Magestad y Publico: El Padre D.n Antonio dela Vara Quemada, administrador del Hospital de D.or San Pedro, confesò haver recivido del S.r Marquez de Soto florido, como Apoderado dela Señora Condeza de Montes Claros, viuda del S.r D.n Pedro Antonio de Asaña Conde de este Titulo, la Cantidad de doscientos setenta y tres p.s que le ha pagado por lo corrido de un Año, desde veinte y ocho de Octubre de mil setecientos y ochenta, y nueve hasta otro igual dia de mil setecientos y noventa, por los reditos del principal de nueve mil y siem pesos que à razon de tres por ciento està impuesto à favor de dho Hospital sobre unas Casas q.e en la Plazuela del Baratillo posee dha señora Condeza de Montesclaros; de cuyos pesos se diò por entregado à su satisfaccion y por no ser su recibo de presente, renunciò las Leyes dela non numerata pecunia su prueba

673

✝

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS Y NOVENTA Y TRES.

CAROLUS IV D.G. HISPANIAR. REX.

En q. año termino delos dos años y demas del caso como en ellas se contienen de q. otorgo recibo y carta de pago con finiquito hasta dho dia, y la firmo aquien doy fe conosco siendo testigos d.n Ygnacio Querizeta d.n Eustaquio Breña y d.n Jose Planillas = En m.do = mi ebevale = Antonio = d.e =

Antonio de la Xara Quintada

Pago

El Dip.do Bolcero de la Archicofradia de N. m.e y S.a del Rosario

A

d.n Domingo Campoblanco

En la Ciudad delos Reyes del Peru a doze de Marzo de mil setecientos noventa y dos: Ante mi el Escribano de Su Magestad y Publico: d.n Manuel Jose de Amandarro, Diputado Bolcero, dela Archicofradia de Nuestra Madre y Señora del Rosario fundada en la Yglesia del Convento grande de Santo Domingo de esta Ciudad, confesò haver recivido de Don Domingo Campoblanco la cantid. de siento treinta y tres pesos dos y medio reales, que le ha pagado por lo corrido de un año, que se cumplio el dia Veinte y siete de Octubre del año proximo de noventa y uno, por el Censo q. con el principal, de seis mil seiscientos y setenta pesos carga sobre la casa en q. vive en la Calle de Valladolid nombrada de Tena, y de dichos pesos se dio por entregado a su satisfaccion, cuya Ley renuncia por no ser de presente, y le otorga recivo y carta de pago con finiquito hasta dho dia, y la firmo aquien doy fe conosco siendo testigos Don Ygnacio Querizeta, Don Eustaquio dela Breña, y Don Jose Planillas =

Manuel Joseph de Amandarro

Pago
El Mayord. Bol
zero dela Archico
fradia de Nra Sra
del Rovario
A
Dn Jph Garcia

En la ciudad delos Reyes del Perù a veinte y ocho de mar
zo de mil setecientos noventa y dos: ante mi el Escrivano dese
Magestad, y Publico: Dn Manuel Amesqa Mayordomo Bolsero de
la Archicofradia de nuestra Madre, y Sra del Rovario fundada
en la Yglesia del Convento grande de Santo Domingo desta Ciu
dad, confesò haver recibido de Dn Francisco Garcia la cantidad de
mil pesos, q le ha pagado por todo corrido de vnaño q se cumpliò
el dia diez y siete del presente Marzo por el arrendamiento
dela Casa en que viue en la Calle delas Mantas perteneciente
al Culto dedicha Soberana Imagen; de cuyos pesos se diò por en
tregado asu satisfaccion, cuya ley renuncia, como ver de presente
y les otorgò recibo y carta de pago, con finiquito hasta dicho dia
que firmò aquien doy fè conozco, siendo testigos D. Ygnacio Ruei-
zeta, D. Eustaquio Breña, y D. Josef Manillas =

Manuel de Amesqa

Pago
El Rector del Combic
torio de Dn Carlos
Al
S. Marqs de Lara

En la Ciudad delos Reyes del Peru à veinte y ocho de Marzo de mil
setecientos noventa y dos: ante mi el Escribano de su magestad y Pu-
blico: el Sr Dr Toribio Rodriguez de Mendoza Presbitero Rector
del Real Convictorio de San Carlos, desta Ciudad Confesò haver
recibido del Señor Marquez de Lara Corregidor mayor del Tri
bunal, y Audiencia Real de Cuentas deste Reyno, noventa pesos
que le ha pagado por todo corrido dun año desde diez de Enero del
proximo Nouecientos y uno, hasta diez de Enero del corriente por
los Reditos de tres mil pesos arrazon de tres por ciento con decla
racion que dhos tres mil pesos de principal, son mitad delos seis
mil pesos q. Capa las Salbes que se Cantan los Sabados en
la Capilla de Nuestra Señora de Loreto en dho Real Convicto-
rio, desde el Yltmo. Sor Dr Dn Felipe Manrrique Obispo q fuè dela
Santa Yglecia de la Ciudad de Guamanga: y de dhos pesos se diò por
entregado asu satisfaccion, cuya Ley renuncia como ver de presen-
te, y le otorgò recibo y Carta de pago con finiquito hasta dho dia q fir-
mò aquien doy fe conozco, siendo testigos, D. Ygnacio Zuenzeta, D. Eus-
taquio Breña y D. Jose Manillas =

Dr Toribio Rodriguez
de Mendoza

674

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS Y NOVENTA Y TRES.

Pago
el Dr. Dn. Toribio Rodriguez
A
Dn. Matias Cuesta

A la Ciudad de los Reyes del Peru à veinte y ocho de Marzo de mil setecientos noventa y dos: Ante mi el Escribano de su Magestad y Publico: El Dr. Dn. Toribio Rodriguez de Mendoza Presvitero Rector del Real Combictorio de San Carlos de esta Ciud. confesò haver recivido de Dn. Matias de la Cuesta Caballero del orden de Santiago Ministro de Real Hacienda de estas Reales Caxas Albacea de Dn. Francisco Vazquez, dueño q. fuè de una Casa Panaderia en la Calle de Malambo en la que se halla impuesto el principal de tres mil pesos, pertenecientes à dho Real Convictorio la cantidad de noventa pesos que le hà pagado por lo corrido de un año que se cumpliò el diez y ocho de Marzo del presente del Censo impuesto en dha Casa à favor de las Becas nombradas de la Compañia y oy tocan a las del numero de las de merced de dho Real Convictorio de cuyos pesos se diò por entregado a su satisfaccion, cuya Ley renuncia por no ser de presente, y le otorga recibo y Carta de pago con finiquito hasta dho dia, q. firmò a quien doy fe conosco, siendo testigos Dn. Ygnacio Quenizeta, Dn. Eustaquio Breña, y Dn. Jose Planillas =

Dn. Toribio Rodriguez de Mendoza

Pago
el Dr. Dn. Toribio Rodriguez
A la Sra. Condeza de Portillo

En la Ciudad de los Reyes del Peru à veinte y ocho de Marzo de mil setecientos noventa y dos: ante mi el Escribano de su Magestad y Publico el Dr. Dn. Toribio Rodriguez de Mendoza Presvitero Rector del Real Convictorio de San Carlos de esta Ciudad confesò haver recivido de la Señora Da. Franca. Ceballos Condeza de Portillo sesenta pesos que le hà pagado por los reditos del principal de dos mil pesos impuestos en la casa q. posee a favor de Nuestra Señora de Loreto que se venera en la Capilla interior de dho Real Convictorio por lo corrido de un año que se cumpliò el dia veinte y siete de Noviembre del proximo de noventa y uno de cuyos pesos se diò por entregado a su satisfaccion cuya Ley renuncia por no ser de presente, y otorgò recivo y Carta de pago con finiquito hasta dho dia, y la firmò a quien doy fe conosco

siendo Testigos Don Ygnacio Querizeta, Don Eustaquio Breña, dn. Ygnacio Querizeta, y dn. Jose Planillas =

Dr. Toribio Rodriguez de Mendoza

Pago
Sr. Atanacio Basombrio pr. otra
A
dn. Anton. Elizalde

En la Ciudad de los Reyes del Peru à dose de Junio de mil setecientos noventa y dos: ante mi el Escribano de su Magestad y Publico: dn. Atanacio Basombrio, en voz y nombre de da. Damiana Mollinedo su Madre legitima vesina de la Villa de Cañete, y en virtud de su Poder què queda cosido, en otra Carta de pago que diò ante mi, el dia veinte y nuebe de Diziembre del año pasado de mil setecientos ochenta y siete à da. Juana Vazquez y Quiros, cuyo contesto es el siguiente.

Aqui el Poder de f. 698 de 87

Concuerda con el Poder citado que declara no le està revocado ni limitado, con obligacion que para ello hace de sus bienes, y en su virtud, en nombre de su constituyente, como Patrona y Capellana, que es del Aniversario de Misas Patronato de Legos q. fundò dn. Juan Balboa, confesò havèr recivido de dn. Antonio de Elizalde Caballero del orden de Santiago Regidor perpetuo de esta Ciudad, Albacea Tenedor de bienes de da. Josefa Marticorena, ciento veinte pesos que le hà pagado, por lo corrido de un año que se cumpliò el dia veinte y ocho de Mayo del corriente, por el principal de quatro mil pesos, impuesto en la Casa que quedò, por bienes de la referida da. Josefa Marticorena en la Calle de Jesus Maria y Josef, de cuya Cantidad sè diò por entregado a su satisfaccion, cuya Ley renuncia por no ser de presente, y le otorga recivo y Carta de pago, con finiquito hasta dho dia, q. firmò à quien doy fè conosco, siendo Testigos, dn. Ygnacio Querizeta, dn. Eustaquio Breña, y dn. Jose Planillas =

Athanasio Basombrio

Pago
Sr. Atanacio Basombrio pr. otra
A
da. Juana Vazquez

En la Ciudad de los Reyes del Peru à dose de Junio de mil setecientos noventa y dos: ante mi el Escribano de su Magestad y Publico: dn. Atanacio Basombrio, en voz y nombre de da. Damiana Mollinedo, su madre legitima vesina de la Villa de Cañete y en virtud de su Poder, què queda cosido, en otra Carta de pago què



✠

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS Y NOVENTA Y TRES.

dio, ante mi el dia Veinte y nueve de Diziembre del año pasado de mil setecientos ochenta y siete, à d.ª Juana Vazquez y Quiros cuyo contexto es el siguiente.

Aqui el Poder de f. 698 de 87.

Concuerda con el Poder citado, que declara no le està revocado, ni limitado, con obligacion que para ello hace de sus bienes, y en su virtud, en nombre de su constituyente, como Patrona y Capellana que es del Aniversario de Misas, Patronato de Legos, q.e fundò d.n Alonso de Huerta, confesò haver recivido de la dha d.ª Juana Vazquez y Quiros, quarenta y dos pesos que le hà pagado, por el Censo de un año que se cumpliò el dia primero de Abril del Corriente, por el principal de un mil y quatrocientos pesos impuesto en su Chacra, que posee en el Valle de Late nombrada Sagama, de cuyos pesos se diò por entregado a su satisfaccion, cuya Ley renuncia por no ser de presente, y le otorga recivo y Carta de pago con finiquito hasta dho dia. Que firmò a quien doy fe conozco, siendo testigos, d.n Ygnacio Querizeta, d.n Eustaquio Breña, y d.n Jose Planillas =

Athanasio Barrientos

En la Ciud. de los Reyes del Peru à diez y nueve de Junio de mil setecientos noventa y dos: ante mi el Escribano de su Magestad y Publico: D.n Manuel Ausejo Mayordomo Bolcero que a sido de la Archicofradia de Ntra. Madre y Señora del Rosario fundada en la Yglecia del Convento grande de Santo Domingo, de esta Ciudad confesò haver recivido, de d.n Jose Maria de Egaña la cantidad de doscientos sesenta y dos pesos quatro reales que le hà pagado por lo corrido de seis meses, desde el dia Veinte y dos de Enero del año de esta fecha, hasta igual dia del mes de Julio pro

Pago

El Mayordomo de la Archicofradia de Ntra. Mre. y Sa. del Rosario

A

Dn. Jose Maria de Egaña

No corrio

En la Ciudad de los Reyes del Peru à diez y nueve de Junio de mil setecientos noventa y dos: ante mi el Escribano de numero y Publico: Dn. Manuel Aurrecoechea Mayordomo Bolcero que ha sido de la Archicofradia de nuestra Madre y Señora del Rosario fundada en la Yglecia del Convento grande de Santo Domingo de esta Ciudad, confiesso haver recivido de Dn. Jose Maria de Egaña, la Cantidad de doscientos veinte y dos pesos quatro Reales q. le ha pagado, por lo corrido de Enero, desde veinte y dos de Julio del año proximo de noventa y uno, hasta igual dia del mes de Enero de esta fecha, por el Arrendamiento de la Casa que ha enfrente de la puerta falsa del Monasterio de la Trinidad, y de dhos pesos se dio por entregado a su entera faccion, cuya Ley renuncia para no ver de presente, y le otorga Recivo y Carta de pago, con finiquito hasta dho dia, que firmo à quien doy Fe conozco, siendo testigos Dn. Ignacio Iturriaga, Dn. Eustaquio Brena, y Dn. Jose Planillas =

No corrio por equivocada, y hice lo otra que se ha

Pago

El Mayordomo Bolcero de la Archicofradia de Ntra. Mre. y Sa. del Rosario

A

Dn. Jose Maria Egaña

En la Ciud. de los Reyes del Peru a diez y nueve de Junio de mil setecientos noventa y dos: ante mi el Escribano de numero y Publico: Dn. Manuel Aurrecoechea Mayordomo Bolcero q. ha sido de la Archicofradia de Ntra. Madre y Señora del Rosario fundada en el Convento grande de Santo Domingo de esta Ciud. dio Carta de pago à Dn. Jose Maria de Egaña de q. confiesso haver recibido la Cantidad de quinientos veinte y cinco pesos que le ha pagado por lo corrido de un año desde el dia veinte y dos de Julio del año proximo de noventa y uno hasta otro igual dia del de Julio del presente noventa y dos, por el Arrendamto. de la Casa frente de la puerta falsa del Monasterio de la Trinidad, y de dhos pesos se dio por entregado a su entera faccion, cuya Ley renuncia por no ver de presente, y le otorgo Recivo y Carta de pago con finiquito hasta dho dia. Ante mi firmo à quien doy Fe conozco siendo testigos Dn. Ignacio Iturriaga, Dn. Eustaquio Brena, y Dn. Jose Planillas =

Manuel de Aurrecoechea

Nombram.to de Dore

El Mayord.mo Bolcero de la Archicofrad.a de Nuestra Mre. y Sa. del Rosario

A

D. Manuel Beles

En la Ciudad de los Reyes del Peru à veinte y dos de Junio de mil setecientos noventa, y dos. Ante mi el Escribano de numeracion y Publico parecio Dn. Manuel de Aurrecoechea, Mayordomo

676

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS Y NOVENTA Y TRES.

Bolsero que ha sido de la Archicofradia de N.ª Madre y Señora del Rosario en el año que corrió desde treinta y uno de Marzo del proximo pasado de mil setecientos nobenta y uno, hasta otro igual dia del presente de nobenta y dos, fundada en la Yglesia del Combento grande de Santo Domingo de esta Ciudad: usando de la facultad que como á tal Mayordomo Bolsero le está conferida por las constituciones de ella: nombraba y nombró en un Dote de quinientos pesos de la indicada Archicofradia á D.ª Ysabel Velez y Urdapileta, hija legitima de los Señores D.n Nicolas Velez de Guevara Oydor de esta R.l Audiencia, hermano veinte y quatro de ella, y D.ª Ysabel Urdapileta, para qualquiera de los dos estados de Religiosa ó casada; y verificado que sea qualquiera de ellos, le da Poder, el necesario en derecho para que los reciba y cobre de los Mayordomos y Diputados de dha Archicofradia, y Fincas afectas á este Ramo; y si falleciere sin tener alguno de los dos estados se le contribuirá para su entierro la Cantidad de cien pesos. A cuya firmeza y cumplimiento obliga los bienes y rentas de la indicada Archicofradia pertenecientes al Ramo de Dotes con sumision a las Justicias y Juezes que de sus Causas deban conocer para que á lo referido les compelan como por Sentencia definitiba de Juez competente consentida y pasada en cosa juzgada que por tal la recibe. Renuncia todas las Leyes y derechos de su favor con la que prohibe la general renunciacion de todas. Asi lo otorgo y firmó á quien doy fé conozco siendo Testigos D.n Ygnacio Querizeta, D.n Eustaquio Breña y D.n Josef Planillas =

Manuel de Arrejo

Pago
El Mayord.mo Bolzero de Ntra. M.e y S.a del Rosario
Al
D.r D.n Manuel de Arrecurenaga

En la Ciudad de los Reyes del Peru á veinte y tres de Junio de mil setecientos noventa y dos: ante mi el Escribano de Su Magestad y Publico: D.n Ma

nuel de Ausejo Mayordomo Bolzero dela Archicofradia de Nuestra Madre y Señora del Rosario fundada enla Yglecia del Convento grande de Santo Domingo de esta Ciudad confesò haver recivido del Dr. Dn. Manuel Arescurenaga Presvitero, Secretario del Secreto del Santo Oficio dela Ynquisicion de este Reyno, la cantidad de quarenta pesos, que le hà pagado, por lo corrido de un año cumplido el dia treinta de Mayo del proximo de mil setecientos noventa y uno, por el Censo què carga sobre una Casa, y Tienda frente del Monasterio del Prado, y quedò por bienes del Dr. Dn. Alonso dela Barreda; de los què se diò por entregado a su satisfaccion cuya Ley renuncia por no ser de presente, y otorgò recivo y Carta de pago con finiquito hasta dicho dia. Y la firmò à quien doy fe conosco, siendo Testigos, Dn. Ygnacio Querizeta, Dn. Eustaquio Breña, y Dn. Jose Planillas =

Manuel de Ausejo

Pago
El Mayordomo Bolzero de Ntra. Mre. y Sa. del Rosario
A
Da. Mariana Belsunse =

En la Ciudad de los Reyes del Peru à veinte y tres de mil setecientos noventa y dos: ante mi el Escribano de Su Magestad. y Publico: Dn. Manuel de Ausejo Mayordomo Volcero dela Archicofradia de Ntra. Madre y Señora del Rosario fundada en el Convento Grande de Santo Domingo de esta Ciudad, confesò haver recivido de Da. Mariana Belzunce y Salazar, Viuda Albacea Tenedora de bienes del Coronel Dn. Agustin Ypolito de Landaburo y Rivera Tutora y Curadora de su menor hijo, la cantidad de ochenta y un pesos que le hà pagado por lo corrido de un año. que se cumplio el dia diez de Marzo del presente, por el principal de dos mil y setecientos pesos què perteneciente à dha cofradia se halla impuesto, en la Hacienda de Matarratones, Pepian y Gomez, segun consta del Instrumento de Subrogacion qe. otorgò el Padre Dr. Dn. Pedro Pabon, Apoderado general del Padre Dn. Juan Antonio Bolaño Nabia, del orden de Santiago, Conde del Valle de Oselle, ambos dela Rl. congregacion de San Felipe Neri de esta Ciudad à diez de marzo de mil setecientos ochenta y ocho, ante Dn. Pazqual Antonio Monson Escribano de Camara; y de dichos pesos se diò por entregado a su satisfaccion, cuya Ley renuncia por no ser de presente, y le otorgò recivo y Carta de pago con fini

✠

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS, Y NOVENTA Y TRES.

CAROLUS IV D.G. HISPANIAR. REX.

quito hasta dho dia. Que firmò à quien doy fe conosco, siendo Testigos Dn. Ygnacio Querizeta, Dn. Eustaquio Breña, y Dn. Jose Planillas=

Manuel de Auseso

Pago mo El Mayord. Bolzero dela Archicofrad.a de N. M. y S.a del Ros.o Al do Diput. Bolzero de ella.

En la Ciudad, delos Reyes del Peru en veinte, y tres de Junio de mil setecientos nobenta, y dos: ante mi el Escribano de su Magestad, y Publico: Don Manuel de Auzejo, Mayordomo Bolzero de la Archicofradia de Nuestra Madre, y Señora del Rosario, Fundada en la Yglecia del Conbento Grande de Santo Domingo, de esta Ciudad, confesò haver recibido, de Don Manuel Josef de Amandarro, Diputado Bolzero dela misma Archicofradia, la Cantidad, de nobenta, y dos pesos que le hà pagado, porla buena memoria que dejò Da. Florencia de Chavez, de vn año que se cumplio el fin de Marzo del presente de nobenta, y dos; de cuios pesos, se dió por entregado à su Satisfaccion, cuia Ley renuncia por no ser de presente, y le otorga recibo, y Carta de pago con finiquito hasta dho mes, y la firmò à quien doy fe conosco siendo Testigos Dn. Ygnacio Querizeta Dn. Eustaquio Breña, y Dn. Josef Planillas=

Manuel de Auseso

Pago mo El Mayord. Bolz. dela Archicofa. de N. M. y S.a del Rosario. A Da. Josefa Huydobro.

En la Ciudad delos Reyes del Peru à veinte y tres de Junio de mil setecientos noventa y dos: ante mi el Escrivano, y testigos: Dn. Manuel de Auseso Mayordomo Bolzero dela Archicofradia de Na. M. y Sra. del Rosario fundada en la Yglesia del Convento grande de Sto. Domingo de esta Ciudad; confesò haver recibido de Da. Josefa de Huidobro, viuda, y Albacea de Dn. Miguel de Arriaga treinta y cuatro pesos medio real, que le ha pagado por lo corrido de vn año que se cumplio el dia onze de Marzo del corriente, por el principal de ochocientos cincuenta y dos ps. que à razon de Cuatro

tro por ciento està impuesto en la Casa q habita en la Calle del Espiritu Santo, perteneciente al Culto de dha Soberana Ymagen; y de dichos pesos se dio por entregado à su satisfaccion, cuya ley renuncia por no ser de presente, y le otorgò recibo y carta de pago, con finiquito hasta dicho dia, que firmò aquien doy fe conozco siendo testigos Dn. Ygnacio Querizeta, Dn. Eustaquio Breña y Dn. Josef Planillas =

Manuel de Ausejo

Pago
El Dor. Juan Albarez
Al
Dor. Joaquin Garzez

En la Ciudad de los Reyes del Peru à cuatro de Julio de mil setecientos nobenta, y dos: ante mi el Escribano de su Magestad, y Publico: el Dr. Juan Albarez, Presbitero, Cura propio, de la Doctrina de Late, y como tal confesò haver recivido del Dr. Joaquin Garsez, ciento y sesenta pesos que le hà pagado por dos censos que ha favor de la Yglecia de dha Doctrina cargan sobre la chacra nombrada el Platanar, el vno cumplido, en primero de Agosto del año proximo, de nobenta, y vno, y el otro que se cumplio el dia primero de Febrero del presente, cada vno de cuarenta pesos de Reditos que ambos en los dos años hacen los ciento, y sesenta pesos de esta Carta de pago; de los que se dio por entregado à su satisfaccion cuia ley renuncia por no ser de presente de que le otorga recivo, y carta de pago con finiquito hasta dichos dias. Y la firmò à quien doy fè conosco siendo Testigos Don Ygnacio Querizeta Don Eustaquio Breña, y Don Josef Planillas =

V. Juan Alvarez

Pago
El Dor. Juan Albarez
Al
Dor. Juan Larrinaga

En la Ciudad, de los Reyes del Peru à cuatro de Julio de mil setecientos nobenta, y dos: ante mi el Escribano de su Magestad, y Publico el Dr. Juan Albarez Presbitero, Cura propio, Vicario de la Doctrina de Late, y como tal confesò haver recivido del Dr. Juan de Larrinaga Presbitero la cantidad, de cuarenta, y dos, pesos que le hà pagado por lo corrido de vn año que se cumplio en el mes de Mayo del presente por el Censo que carga sobre la chacra que posee en la Rinconada, à favor de dho Curato

✝

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS Y NOVENTA Y TRES.

con el cargo de veinte, y quatro Misas, y de dhos pesos se dio por entregado, à su satisfaccion cuya ley renuncia por no ser de presente, y le otorga recivo, y carta de pago con finiquito hasta dho mes, y la firmò à quien doy fè conosco siendo Testigos Don Ygnacio Querizeta Don Eustaquio Breña y Don Josef Planillas=

Juan Alvarez

En la Ciudad, de los reyes del Perù à quatro de Julio de mil setecientos nobenta, y dos: ante mi el Escribano de su Magestad, y Publico: El Dr. Juan Albarez Presbitero, Cura propio de la Doctrina de Late, y como tal confesò haver recivido del Sor. Marquez de Lara la cantidad, de veinte, y seis pesos, seis reales que le hà pagado, por lo corrido de vn año cumplido en el mes de Mayo del presente por el Censo que carga sobre su Hacienda nombrada el Inquisidor perteneciente à la Iglesia de dho Curato con cargo de quinze Misas, cada año, y de dhos pesos se dio por entregado à su satisfaccion cuia ley renuncia por no ser de presente, y le otorga recivo, y carta de pago con finiquito hasta dho mes que firmò à quien doy fè conosco siendo Testigos Don Ygnacio Querizeta Don Eustaquio Breña, y Don Josef Planillas=

Juan Alvarez

No corriò En la Ciudad, de los reyes del Perù à seis de Julio de mil setecientos, nobenta, y dos: ante mi el Escribano de su Magestad, y Publico: el Dr. Juan Albarez Presbitero, Cura propio de la Doctrina, de Late, confesò haver recivido de D. Josef Antonio Zalasar y Breña, Cavallero de la Real, y distinguida Orden de Carlos Tercero Noventa, y seis pesos, que le hà pagado por los Censos que cargan sobre su chacra la Molina à favor de dho Curato con el cargo de diez, y nuebe Misas, por dos años cumplidos en el mes de Mayo

del presente; y de dhos pesos, se dió por entregado á su satisfac-
cion, cuia ley renuncia por no ser de presente de que otorgó
recivo, y carta de pago con finiquito hasta dho mes, y la firmó
á quien doy fé conosco siendo Testigos Don Ygnacio Querizeta
Don Eustaquio Breña y Dn. Josef Planillas=

No corrió

Pago mo
El Mayordo. Bolzo. de la Archicofa. de N. M. y Sra. del Rosº.
Al
Coron Dn. Simon Cairo

En la Ciudad de los Reyes del Peru á seis de Julio de mil setecien-
tos noventa y dos: ante mi el Escrivano de su Magestad, y Publico: Dn. Diego
Antonio de la Casa y Piedra Mayordomo Bolzero de la Archicofradia de nu-
estra Madre y Señora del Rosario fundada en la Yglesia del Convento
grande de Santo Domingo de esta Ciudad confesó haver recibido del Coron
Dn. Simon Cairo la cantidad de sesenta, y seis ps. que le ha pagado por lo corrido
de un año que se cumplió el dia primero de Mayo del presente año, por el prin-
cipal de dos mil doscientos pesos impuestos sobre su Hazda. nombrada Ca-
ca Guasi, conocida pr. el nombre de Santa Rosa en el Valle de Late; y de dhos
pesos se dió por entregado a su satisfaccion cuya ley renuncia por no ser
de presente y le otorga recibo y carta de pago, con finiquito hasta dicho dia, y
la firmó a quien doy fé conozco siendo testigos Dn. Ygnacio Querizeta, Dn. Eustaquio
Breña y Dn. Josef Planillas=

Diego Antº. de la Casa y Piedra

Pago mo
El Mayordo. Bolzero de la Archicofa. de N. Me. y Sa. del Rosario
A
Dn. Joaquin de Oyaque

En la Ciudad de los Reyes del Peru á seis de Julio de mil setecientos noventa
y dos: ante mi el Escribano de su Magestad, y Publico: Dn. Diego Antonio de
la Casa y Piedra Mayordmo. Bolzero de la Archicofradia de nuestra Madre
y Sra. del Rosario fundada en la Yglesia del Convento grande de Santo Do-
mingo de esta Ciudad confesó haver recibido de Dn. Joaquin de Oyaque
posehedor de la Casa perteneciente á dicha Archicofradia que compró de
Dn. Justo Anglade la cantidad de Doscientos pesos que le ha pagado
en esta forma: Ciento treinta pesos por el Censo cumplido el dia pri-
mero del corriente Julio; y los setenta pesos restantes por cuenta de
trescientos treinta, y ocho pesos que debia atrasados dicho Dn. Justo, y se
obligó á pagar el indicado Dn. Joaquin de Oyaque; de cuyos pesos se dió pr.
entregado a su satisfaccion, cuya ley renuncia por no ser de presente, y otor-
gó recibo y carta de pago, que firmó a quien doy fé conozco, siendo testi-
gos Dn. Ygnacio Querizeta Dn. Eustaquio de la Breña, y Dn. Josef Planillas=

Diego Antº. de la Casa y Piedra

Pago mo
El Mayordo. Bolzero de la Archicofa. de N. Me. y Sa. del Rosº.
A
Dn. Juan Jph. Mendoza.

En la Ciudad de los Reyes del Peru á seis de Julio de mil setecientos
noventa y uno: ante mi el Escribano de su Magestad, y Publico: Dn. Diego
Antonio de la Casa y Piedra Mayordomo Bolzero de la Archicofradia de
nuestra Madre y Sra. del Rosario fundada en la Yglesia del Convento

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS Y NOVENTA Y TRES.

grande de Santo Domingo de esta Ciudad confesò haver recibido de Dn Juan Josef Mendoza diez y seis pesos cuatro reales, que le ha pagado por el Censo de vn año que se cumpliò el dia primero del corriente Julio, y carga sobre vna Casa que posee en el Barrio de la Guaquilla; de los que se diò por entregado a su satisfaccion cuya ley renuncia por no ser de presente, y otorgò recibo, y carta de pago, con finiquito hasta dicho dia; y la firmò a quien doy fè conozco siendo testigos Dn Ygnacio Querizeta, Dn Eustaquio de la Breña, y Dn Josef Planilla =

Diego Antº de la Casa y Piedra

Nombramto de Dote, el Diputdo Bolzero, de la Archicofradia de Ntra Me y Sa del Rosario A Da Maria Manuela de Amandarro y Yriarte.

En la Ciudad de los Reyes del Peru à tres de Agosto de mil Setecientos noventa y dos: ante mi el Escribano de su Magestad y Publco parecio Dn Manuel Jose de Amandarro; Diputado Bolcero que a sido de la Archicofradia de Ntra Madre y Señora del Rosario, fundada en la Yglecia del Convento grande de Santo Domingo de esta Ciud. en el año q. corrio desde el dia primero de Abril del proximo pasado de mil Setecientos noventa y uno, hasta fin de Marzo del presente: Vsando de la facultad q. como à tal Diputado, le està conferida por las constituciones de ella, nombraba y nombrò en un Dote de quinientos pesos, de la indicada Archicofradia, à Da Maria Manuela de Amandarro y Yriarte, su hija lexitima y de Da Maria Jesus de Yriarte, para qualquiera de los dos estados de Religiosa o casada; y verificado que sea qualquiera de ellos, le dà poder el necesario en derecho, para que los cobre y reciba de los Mayordomos y Diputados, de dha Archicofradia, y fincas afectas à este Ramo; y si falleciese sin tener alguno de los dos estados, se le contribuirà para su entierro la cantidad de Bien pesos. A cuya firmeza y cumplimto obliga los bienes y rentas de la Archicofradia, pertenecientes al Ramo de Dotes con sumicion a las Justicias y Juezes de su Magestad, que de sus Causas deban conocer, y Clausula de Quarentisia en forma; y la firmò à quien doy fè conozco siendo Testigos, Dn Ygnacio Querizeta, Dn Eustaquio Breña y Dn Jose Planilla.

Manuel Joseph de Amandarro

Pago mo El Mayordo Bolzº de la Archicofa de N. Me Va del Rosº A Dn Mariano Antº Calero

En la Ciudad de los Reyes del Peru à tres de Agosto de mil Setecientos noventa y dos: Ante mi el Escribano de su Magestad y Publico: Dn Diego Antonio de la Casa y Piedra, Mayordomo Bolcero de la Archicofradia de Nuestra Madre y Señora

del Rosario fundada en la Yglecia del Convento grande de Santo Domingo de esta Ciud: Confesò haver Recivido de Dn Mariano Antonio Calero la cantidad de docientos quarenta y cuatro pesos siete Reales que le ha pagado, como Administrador nombrado por el Sr Juez delegado, y Obras pias de este Arzobispado de la Cera y demas, sindar q. queda con fha viernes 2 de Marzo, y Otorgò Recibo y Carta de pago con finiquito hasta el dia de Dn Pedro Marina su Albasea, q. sucede al Aniversario, que mas disposiciones piadosas q. dexò la Difunta Dn Manuela, y en la Calle de Arricord, y Otros q. son q. le corresponden al dicho Cabildo un año del Censo q. grava dha finca, a favor de la Archicofradia, cumplido el dia treinta de Junio del presente; de cuyos q. se dio por entregado a su satisfacn cuya ley renuncia para no ser de presente, y le otorgò Recivo y Carta de pago con finiquito hasta dho dia, y declaro q. dho Dn el que ha satisfecho todo lo que se devia de dhos Censos q. razon de dho Censo a la Archicofradia dia, desde el año de Setecientos noventa y tres, y no el Albasea; y la firmò aquien doy fe conozco, siendo testigos Dn Ignacio Sueniceta Dn Eustaquio Bresa y Dn Jose Planillas—

Diego Antº de Lazaga y Piedra

Pago
El Mayordo Bolrno
de la Archicofradª de Nª Mª y Sª
del Rosario
a
D Rovalia Santurio

En la Ciudad de los Reyes del Peru a trez de Agosto de mil setecientos noventa y dos: ante mi el Escrivano de su Magestad y Publico: Dicop Antonio de la Cara y Piedra, Mayordomo Bolrno de la Archicofradia de esta Madre y Señora del Rosario fundada en la Yglesia del Convento grande de Santo Domingo de esta Ciudad confesò haver recibido de Dª Rovalia Santurio muger legitima del Capitan Dn Manuel Soriano la cantidad de cincuenta y cinco pesos cuatro reales que le ha pagado por el Censo de un año corrido desde primero de Mayo del proximo de noventa y uno, hasta otro igual dia del presente, y carga sobre la Casa que posee en la Calle de los Fernandez perteneciente al Culto de dicha Soberana Imagen que compuso con esta pension de Dª Martina de la Oliva; y de dichos pesos se dio por entregado a su satisfaccion, cuya ley renuncia pª no ser de presente, y otorgò Recibo y Carta de pago con finiquito hasta dicho dia, que firmò aquien doy fe conozco viendo testigos Dn Ignacio Sueniceta, Dn Eustaquio Bresa, y Dn Josef Planillas = Emmo: Primero

Diego Antº de Lazaga y Piedra

Pago
El Mayordo Bolno de la
Archicofª de Nª Mª y Sª
del Rosario
a la Señora
Condesa de S Carlos

En la Ciudad de los Reyes del Peru a trez de Agosto de mil setecientos noventa y dos: ante mi el Escrivano de su Magestad y Publico

680

Dn Diego Antonio de la Cara y Piedra, Mayordomo Dolcero de la Archicofradia de Ntra Madre y Señora del Rosario fundada en la Yglesia del Convento grande de Nuestro Padre Domingo de esta Ciudad Confiesso haver Recivido de la Srta Tenencia, Junta de San Carlos, treinta y Cinco pesos que le ha pagado, por el Censo impuesto sobre la Casa Huerta, y pertenece à Espaldas del Monasterio de Santa Catalina de esta Ciudad zomorado de Cielo por el año que se Cumplio, el dia Veinte y seis de Junio del presente año, de cuyos pesos se dio por entregado, con satisfaccion, y pormo ser de Recivo de presente Renuncio las Leyes de la non numerata pecunia, de prueba, engaño termino de los dos años y demas del caso como en ellas se contienen Aque otorgo Recivo y Carta de pago con finiquito hasta el dia de la fecha; y la firmo de aquien doy fe conozco siendo Testigos Dn Ignacio Queriaeta, Dn Eustaquio Dreña y Dn Jose Planillas

Diego Anto de la Cara y Piedra

Pago El Sor Conde de Sierrabella. A Dn Josef Anton Salazar.

En la Ciudad de los Reyes del Peru à ocho de Agosto de mil setecientos noventa y dos: Ante mi el Escribano de su Magestad y Publico: El Sor Dn Cayetano Alvarez de Mecia y Munive, Conde de Sierrabella, Oydor de esta Real Audiencia, Capellan propietario del Aniversario Patronato de Legos, que fundò Da Eugenia de la Cruz; y como tal confiesso haver Recivido de Dn Josè Ignacio de Salazar y Dreña, Caballero de la Orden y distinguida de Carlos Tercero, Albacea tenedor de bienes de Dn Jose de Salazar y Muñatones su Padre, la Cantidad de Noventa p. que le ha pagado por lo corrido de un triennio que se cumplio el dia seis del corriente Agosto, por el principal de tres mil pesos, que pertenecientes à dicho Aniversario, estan impuestos en la chacra, que fuè de Dn Pablo Fernandez, sita en el Valle de Late, arrazon de tres por ciento al año; de cuya pena recibio por entregado con satisfaccion renuncia pormo ser de presente, de que otorgo Recivo y Carta de pago, con finiquito hasta el dia, y la firmo de aquien doy fe conozco siendo testigos Dn Ignacio Queriaeta, Dn Eustaquio Dreña, y Dn Jose Planillas

Conde de Sierrabella

Pago El Mayordomo Dolcero de la Archicofradia de Ntra Sra del Rosario Dn Diego Anto de la Cara y Piedra

En la Ciudad de los Reyes del Peru à once de Agosto de mil setecientos noventa y dos: ante mi el Escribano de su Magestad y Publico

SELLO QUARTO VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS Y NOVENTA Y TRES.

dia de Nra. Madre y Sra. del Rosario fundada en la Yglª del Comto. grande de Santo Domingo de esta Ciudad: Confiesso haver Recivido del Dor. Dn. Manuel de Arechenaga Prevendado Sno. del Secreto del Santo Oficio de la Inquisicion de este Reyno la Cantidad de quarenta ps. que le ha pagado por lo corrido de un año, Cumplido el dia treinta de Mayo de el presente, por el Censo y Carga sobre una Casa y Tienda frente al Monasterio del Prado, y que dio por Entregado, con satisfaccion curpa ley Renuncia, ps. no ver de presente, y otorgo Recivo y Carta de pago con finiquito hasta dho dia, y la firmo aquien doy fe conozco, siendo testigos D. Dn. Ygnacio Zuenzeta D. Eustaquio Buena y Dn. Jose Planillas — Enmdo. = D. Dn. Diego Antonio de la Cana y Piedra = 1. =

Diego Antº de la Cana y Piedra

Pagº El Don Foribio Rodrigz. de Mendoza de Al R. P. Corrector del Comto de S. Fran.co de Paula.

En la Ciudad de los Reyes del Perú à diez y ocho de Agosto de mil setecientos noventa y dos: ante mi el Esno. de Su Magestad y Publico: Dn. Foribio Rodriguez de Mendoza Prevendado Rector de la Compañia de Jesus de esta Ciud. Confiesso haver Recivido del R. P. Fr. Tomas Silba, Corrector del Comto. de minimos de San Francisco de Paula, sientos Veinte ps. que le ha pagado por lo corrido de un año, que cumplio el dia Doce del Corriente, por el prial. de Cuatro mil ps. impuesto, sobre las fincas y rentas de dho Comvento a favor de Nra. Sra. del Rosario, que se benera en la Capilla de dho Convento: y de dhos pesos recivo por entregados à mi satisfaccion, curpa ley y Renuncia ps. no ver de presente y le otorga Recivo y Carta de pago con finiquito hasta dho dia y la firmo a quien doy fe conozco siendo Testigos D. Dn. Ygnacio Zuenzeta, Don Eustaquio Buena y Don Jose Planillas —

Dr. Foribio Rodriguez

Pagº mo El Mayordomo de la Cofrad.a del Smo. Sacram.to de esta Sta. Yglesia. D. Antonio Barba.

En la Ciudad de los Reyes del Perú à veinte y siete de Agosto de mil setecientos noventa y dos. Ante mi el Escribano de su Magestad y Publico: Dn. Eugenio Valdivieso y Villanoel,

681

Mayordomo de la Cofradia del Santisimo Sacramento, fundada en el Sagrario de esta Santa Yglesia Metropolitana, confeso haver recibido de Dn. Antonio Barba de Cabrera del orden de Santiago la Cantidad de ciento diez y nuebe pesos seis reales que le ha pagado como Mayordomo de la Cofradia de la Purisima, fundada en la Yglesia del Combento grande del Serafico Padre San Francisco, por lo corrido de un año, por la buena memoria que Dn. Ygnacio Betancur dejó impuesta en su casa en el Portal de Mercaderes; y de dichos pesos se dió por entregado à su satisfaccion, cuya Ley renuncia por no ser de presente, y le otorgó recibo y Carta de pago, que firmó à quien doy fé conozco siendo Testigos Dn. Ygnacio Guerizeta, Dn. Eustaquio Breña, y Dn. Josef Planillas

Eugenio Valdivieso

Pago
El Diputdo Bolzero de la Archicofrada de Na. Me. y Sa. del Rosario
A
Da. Mariana Belzunce.

En la Ciudad de los Reyes del Peru à veinte y siete de Agosto de mil setecientos noventa y dos, ante mi el Escrivano de su Magestad y Publico: Dn. Juan Miguel de Castañeda Diputado Bolzero de la Archicofradia de Na. Me. y Sra. del Rosario fundada en la Yglesia del Convento grande de Sto. Domingo de esta Ciudad confesò haver recibido de Da. Maria Ana Belzunce, y Salazar, viuda Albacea tenedora de bienes del Coronel Dn. Augustin Ypolito de Landaburu, tutora y Curadora de su menor hijo, la cantidad de doscientos cuarenta y seis pesos seis reales que le ha pagado por lo corrido de un año, que se cumplió el dia tres del proximo mes de Julio, por el principal de Ocho mil doscientos veinte, y cinco pesos que à razon de tres por ciento estan impuestos sobre las tres Haciendas de Matarratones, Gomez, y Pepian, citas en el valle de Cañete, y quedaron por bienes del Citado Coronel Dn. Augustin; de cuyos pesos se dió por entregado a su satisfaccion, cuya ley renuncia por no ser de presente, y le otorgò y carta de pago con finiquito hasta dicho dia, y la firmò a quien doy fé conozco siendo testigos Dn. Ygnacio Guerizeta, Dn. Eustaquio Breña, y Dn. Josef Planillas = entre reng.s dios = en mdo. de su Mag.d = vale =

Juan Mig.l de Castañeda

Pago
El Diputado Bolzo. de la Archicofrada de Na. Me. y Sa. del Rosario
A
Dn. Gregorio Lopez.

En la Ciudad de los Reyes del Peru à veinte y siete de Agosto de mil setecientos noventa y dos: ante mi el Escrivano de su Magestad y Publico: Dn. Juan Miguel de Castañeda Diputado Bolzero de la Archicofradia de Na. Me. y Sra. del Rosario fundada en la Yglesia del Convento grande de Sto. Domingo de esta Ciudad confesò haver recibido de Dn. Gregorio Lopez la cantidad de trescientos y cincuenta pesos que por mano de su muger legma. Da. Josefa Zapata le ha pagado por lo corrido de un año, que se cumplió el dia veinte y cuatro de Mayo del presente, por el arrendamiento de la Casa en

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS Y NOVENTA Y TRES.

CAROLUS IV D.G. HISPANIAR. REX.

que vive en la Calle de Santa Rosa; de cuyos pesos se dio por entregado a su satisfaccion, cuya ley renuncia por no ser de presente, y le otorga recibo y carta de pago con finiquito hasta dicho dia; y la firmo a quien doy fé conozco, siendo testigos D.n Ygnacio Guerizeta, D.n Eustaquio de la Breña, y D.n Josef Planillas =

Juan Mig.l de Castañeda

Pago
El Diputado Bolzero de la Archicof.a de N.a M.e y S.a del Ros.o
Al
S.r Conde de Fuente Gonzalez.

En la Ciudad de los Reyes del Peru à veinte y siete de Agosto de mil setecientos noventa y dos: ante mi el Escrivano de su Magestad y Publico; D.n Juan Miguel Castañeda Diputado Bolzero de la Archicofradia de nuestra Madre y Señora del Rosario fundada en la Yglesia del Convento grande de Santo Domingo de esta Ciudad confesò haver recibido del Señor Conde de Fuente Gonzalez, del orden de Santiago sesenta pesos que le ha pagado por lo corrido de vn año, que se cumplirà à veinte y ocho de Octubre del presente, por el Censo que carga à favor de dicha Archicofradia en la Casa que fue de D.n Francisco de la Fuente; de cuyos pesos se dio por entregado a su satisfaccion, cuya ley renuncia por no ser de presente y le otorga recibo y carta de pago con finiquito hasta dicho dia, y la firmò a quien doy fé conozco, siendo testigos D.n Ygnacio Guerizeta, D.n Eustaquio Breña y D.n Josef Planillas =

Juan Mig.l de Castañeda

Pago
El Dip.do Bolz.o de la Archicof.a de N.a M.e y S.a del Ros.o
A los SS. Prior y Consules del R.l Trib.l del Cons.do

En la Ciudad de los Reyes del Peru à veinte y siete de Agosto de mil setecientos noventa y dos: ante mi el Escrivano de su Magestad, y Publico: D.n Juan Miguel de Castañeda Diputado Bolzero de la Archicofradia de nuestra Madre y señora del Rosario fundada en la Yglesia del Convento grande de Santo Domingo de esta Ciudad, confesò haver recibido de los señores Prior, y Consules del Real Tribunal del Consulado de este Reyno la cantidad de Doscientos diez pesos que le han pagado por mano de D.n Josef Ortiz de Ceballos, su Contador Tesorero por los reditos del principal de Siete mil pesos por los que obligò a su Comen

682

cio en Escritura otorg.da à diez y seis de Septiembre de mil setecientos seten-
ta y ocho de Subrogacion en la de los cincuenta mil p.s de la recibida del Ex.mo S.r D.n Ma-
nuel de Amat; por lo corrido de un año que se cumplirà à treinta de Noviembre
del presente; de cuyos p.s se diò p.r entregado à su satisfaccion cuya ley renuncia p.r no
ser de presente y otorgò recibo y carta de pago con finiquito hasta dicho dia, que
firmò à quien doy fè conozco siendo testigos D.n Ignacio Juerizeta, D.n Eusta-
quio de la Breña, y D.n Josef Planillas =

682

681

Juan Miguel Castañeda

Pago
D.n Eugenio Valdivieso y Villarroel
Al
R. P. M. Fray Diego de Cisneros

En la Ciudad de los Reyes del Perù à seis de Septiembre de mil setecientos nobenta y dos. Ante mi el Escribano de su Magestad, y Publico: D.n Eugenio Valdivieso y Villarroel Mayordomo de la Cofradia del Santisimo Sacramento, funda-da en el Sagrario de esta Santa Iglesia Metropolitana, y co-mo tal confesò haver recibido del R.do P.e M.ro Fray Diego de Cisneros, del Orden de San Geronimo la Cantidad de nobenta pe-sos que le ha pagado por lo corrido de un año que se cumpliò el dia quatro del corriente Septiembre por el principal de tres mil pesos que a razon de tres por ciento està impuesto en la Ca-sa Huerta que llaman de Aztete en el Limosillo; y de dha Cantidad se diò por entregado à su satisfaccion cuya ley re-nuncia por no ser de presente, y le otorga recibo y Carta de pago con finiquito hasta dho dia que firmò à quien doy fè conozco sien-do Testigos D.n Ignacio Juerizeta, D.n Eustaquio Breña, y D.n Jo-sef Planillas

Eugenio Valdivieso

Pago
El Dip.do Bolz.o de la Archicof.a de N.a M.e y S.a del Ros.o
A los S. Prior y Consul del R.l Trib.l del Consulado.

En la Ciudad de los Reyes del Perù a seis de Septiembre de mil sete-cientos noventa y dos: ante mi el Escrivano de su Magestad, y Publico: D.n Ju-an Miguel Castañeda Diputado Bolzero de la Archicofradia de N.a M.e y Señora del Rosario fundada en la Iglesia del Convento grande de S.to Do-mingo de esta Ciudad confesò haver recibido de los Señores Prior, y Consulado del Real Tribunal del Consulado de este Reyno la cantidad de trecientos, y seten-ta pesos, que le han pagado por mano de D.n Josef Ortiz de Ceballos, su Contador Tesorero, por los reditos de doze mil pesos que recibiò à mutuo à razon de tres por ciento, y obligò a su Comercio en escritura otorgada à veinte, y ocho de Abril de mil setecientos setenta, y siete, por lo corrido de un año que se cumplirà el dia treinta de Noviembre del presente; y de dichos pesos se diò

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS Y NOVENTA Y TRES.

por entregado à su satisfaccion cuya ley renuncia por no ser de presente y otorgo recibo y carta de pago con finiquito hasta dicho dia, que firmo aquien doy fè conozco siendo testigos Dn. Ygnacio Querizeta, Dn. Eustaquio Breña, y Dn. Josef Ranillas =

Juan Mig.l de Castañeda

Pago
El Dip.do Bolz.o dela Archicof.a de N.a M.e y S.a del Ros.o
A
Dn. Juan Brabo.

En la Ciudad delos Reyes del Peru à seis de Septiembre de mil setecientos noventa y dos: ante mi el Escrivano de su Magestad y Publico: Dn. Juan Miguel de Castañeda Diputado Bolzero dela Archicofradia de N.a M.e y S.ra del Rosario fundada en la Yglesia del Convento grande de Santo Domingo de esta Ciudad confesò haver recibido de Dn. Juan Brabo y Zabala la cantidad de sesenta pesos que le ha pagado por lo corrido de un año desde diez de Noviembre del proximo de noventa y uno, hasta otro igual dia del de el presente por el Censo que reconoce sobre una Casa en la Esquina del marmol de Carvajal de dos mil pesos de principal à favor de dicha Archicofradia; de cuyos pesos se diò por entregado a su satisfaccion y por no ser su recibo de presente renunciò las leyes dela nonnumerata pecunia su prueba engaño, termino delos dos años, y demas del caso como en ellas se contienen de que otorga recibo y carta de pago con finiquito hasta dicho dia, y la firmò aquien doy fè conozco, siendo testigos Dn. Ygnacio Querizeta, Dn. Eustaquio Breña, y Dn. Josef Ranillas =

Juan Mig.l de Castañeda

Pago
El Dip.do Bolz.o dela Archicof.a de N.a M.e y S.a del Ros.o
A
Da. Fran.ca Palacios.

En la Ciudad delos Reyes del Peru à seis de Septiembre de mil setecientos noventa y dos: ante mi el Escrivano de su Magestad, y Publico Dn. Juan Miguel Castañeda Diputado Bolzero dela Archicofradia de N.a M.e y Señora del Rosario fundada en la Yglesia del Conv.to grande de Santo Domingo de esta Ciudad, confesò haver recibido de Da. Francisca Palacios la cantidad de ciento sesenta y seis pesos cinco, y medio reales que le ha pagado por lo corrido de un año que se cumplirà à veinte, y ocho de Octubre del corriente, del Censo que carga sobre la Casa en que vive en la Calle de Santa Rosa delos Padres, y fue de Doña Francisca Chaves; y de dichos pesos se diò por entregado a su satisfaccion y por no ser su recibo de presente renunciò las leyes dela nonnumerata pecunia su prueba engaño termino de los dos años, y demas

del caso como en ellas se contienen de que otorgò recibo y carta de pago con fini
quito hasta dicho dia y la firmò aquien doy fè conozco siendo testigos D.n Ygnacio
Querizeta D.n Eustaquio Breña y D.n Josef Planillas =

683

Juan Mig.l de Castañeda

Pago
El Dip.do Bolzero
dela Archicof.a de
N.a M.e y S.a del Ros.o
A
D.n Domingo Campob.co

En la Ciudad delos Reyes del Peru à seis de Septiembre de mil setecientos no
venta y dos: ante mi el Escrivano de su Magestad y Publico: D.n Juan Miguel Casta
ñeda Diputado Bolzero dela Archicofradia de nuestra Madre y S.ra del Rosario fun
dada en la Yglesia del Convento grande de Santo Domingo de esta Ciudad confesò
haver recibido de D.n Domingo Campoblanco la cantidad de ciento treinta y tres p.s
dos y medio r.s que le ha pagado por lo corrido de un año que se cumplirà el dia
veinte y siete del proximo mes de Octubre, por el Censo que con el principal de
seis mil seiscientos y setenta pesos carga sobre la Casa en que vive en la Calle
de Valladolid nombrada de Tena; y de dichos pesos se diò por entregado à su satis
faccion, cuya ley renuncia por no ser de presente, y le otorga recibo y carta de
pago con finiquito hasta dicho dia, y la firmò aquien doy fè conozco siendo tes
tigos D.n Ygnacio Querizeta, D.n Eustaquio Breña, y D.n Josef Planillas =

Juan Mig.l de Castañeda

Pago
El Dip.do Bolcero
dela Archicofrad.a
de N.a M.e y S.a del
R.o
A
D.a Mariana Cho
cano #

En la Ciudad delos Reyes del Peru à seis de Sept.e de mil setecientos no
venta y dos: ante mi el Escribano de su Magestad y Publico: D.n Juan
Miguel Castañeda Diputado Bolcero dela Archicofradia de Nues
tra M.e y Señora del Rosario, fundada en la Yg.a del Convento Grande
de Santo Domingo de esta Ciud. confesò haver recivido de D.a Maria
na Chocano Viuda y Albacea del D.r D.n Juan Felipe Tudela Abogado
de esta R.l Audiencia, la Cantidad de Novecientos pesos, que le hà pa
gado por lo corrido de tres años, desde primero de Diziembre de mil
setecientos y noventa, hasta otro igual dia de Diziembre del presente
de Noventa y dos, por el arrendamiento de la Casa, q.e ocupa en la es
quina del Marmol de Bronze, pertenecientes al Ramo de Dotes de
dha Archicofradia, y de los referidos pesos se diò por entregado a su
satisfaccion, cuya Ley renuncia por no ser de presente, y le otorgo re
civo, y Carta de pago con finiquito hasta dho dia, que firmò aquien
doy fè conosco, siendo Testigos, D.n Ygnacio Querizeta, D.n Eustaquio Bre
ña y D.n Jose Planillas —

Juan Mig.l de Castañeda

Pago
el dipu.do Bolz.o de N.a
M.e y S.a del R.o
Al
D.r D.n Andres de En
calada #

En la Ciud. delos Reyes del Peru à seis de Septiembre de mil setecientos no
venta y dos: ante mi el Escribano de su Magestad y Publico: El Diputado —

Tin. [illegible]

SELLO QVARTO, VN QVAR-
TILLO, AÑOS DE MIL SEIS-
CIENTOS NOVENTA Y DOS Y
NOVENTA Y TRES.

Bolzero de Nrã. Sr. y Señora del Rosario fun-
dado enta Sg.a del Convento Grande de Santo Domingo desta Ciu-
dad, confesò haver Recivido del Br. Dr. Andres de Encalada Presvite-
ro la Cantidad de quatro cientos S y Cinquenta P.s que le ha pagado
por el Arrendamiento de la Casa que ocupa frente de la Ca-
llejon que và para la Puerta falsa del citado Convento de
Domingo, de un año que se cumplirà a veinte y ocho de Fe-
brero del proximo de Noventa y tres; y de dicho peso
dio por Entregado a su Vaivfaccion Cuya Ley Renun-
cia pormo ver de presente, y le otorga Recivo y Carta de
pago, con finiquito hasta el dia, q.e firmò a quien doy
fe conozco, viendo Testigos, D.n Ignacio Guexireta D.n Euta-
quio Breña, y Don Jose Planillas—

Juan Mz de Zarate

Pago
D.n Juan Josef de
Zarate.
A
D.n Josef Azcarraga y Azcarraga

En la Ciudad de los Reyes del Peru a veinte y quatro de Septiembre
de mil Secientos noventa y dos: ante mi el Escribano de Su Magestad
y Publico: parecio D.n Juan Jose de Zarate Colegial del Sr. Convictorio
de San Carlos desta Ciu.d y confesò haver Recivido del D.n Jose Azcarraga
Sg.a la Cantidad de ciento veinte P.s que le ha pagado por lo corrido de un
año, que se cumplio el dia veinte del Corriente Septiembre, por el Prãl
de cuatro mil P.s q.e affianzan de tres por ciento està impuesto en la casa
que fue del D.n Miguel de Rio, cita en la Calle de San Agustin, en la que
viviò y la Imprenta, cuyo Prãl. es perteneciente a la Capellania que
fundò Antonio Ortiz del Pino, de q.e es Capellan el Otorgante, y de dho
pesos recibio por entregado a su vaivfaccion, cuya Ley Renuncio pormo-
ver de presente, y le otorgò Recivo y Carta de pago con finiquito hasta
dho dia, que firmò a quien doy fe conozco, viendo Testigos
Don Ignacio Guexireta, Don Eustaquio Breña, y Don Jose
Planillas =

Juan Josef de Zarate

684

pags
El Dir.or D.n Manl Riso.
A D.n Enrique Orellana.

684

En la Ciudad de los Reyes del Perú a veinte y cuatro de Septiembre de mil setecientos noventa y dos: ante mi el Escribano de Su Magestad y Publico: El Licenciado D. Manuel Riso Presbitero, Capellan mayor del Hospital de S.n Bartolome de esta Ciudad, y como tal Capellan de la Capellania que fundò el Ilustrisimo Señor D.n Pedro Villagomez Obispo que fue de esta Santa Yglesia por Escritura en esta Ciudad à veinte y dos de Mayo de mil setecientos cuarenta y nueve, ante Francisco Zepeda Escribano Real sobre el valor de unas Casas sitas en la Calle del Monasterio de Bernardas de la S.ma Trinidad; confesò haver recibido de D.n Enrique Orellana, poseedor de las referidas Casas la cantidad de setenta pesos que le ha pagado por lo corrido de un año que se cumplió el dia veinte y cuatro del Mayo del corriente de los reditos de dicha Capellania; y de dhos pesos se dió por entregado a su satisfaccion cuya ley renuncia para no ver de presente y le otorgò recibo y carta de pago, con finiquito hasta dicho dia, y lo firmó à quien doy fè conozco, siendo testigos D. Ignacio Guerizoain D. Enrique Breña y D. Josef Planillas =

Manl Riso

pags
El Diput.do Bolz.o de la Archicofradia de N.tra Sr.a y S.a del Rosario
A D.n Fernando del Uraño y otros &

En la Ciudad de los Reyes del Perú à veinte y quatro de Dep.re de mil Setecientos noventa y dos: ante mi el Escribano de Su Mag.d y Publico: D.n Juan Miguel de Castañeda, Mayordomo Bolcero de la Archicofradia de Nstra. Sr.a y S.a del Rosario fundada en la Yg.a del Conv.to grande de S.to Domingo de esta Ciud: confesò haver recivido de D. Fernando del Uraño y D.n Ramon Caballero Comicionado de los Cinco Gremios mayores de Madrid, la Cantidad de Seiscientos p.s que le ha pagado, por el Arrendam.to de la Casa nombrada de Dorelo, en la Calle de la Vela de quina de Urtarmalos de Bronce, p.a el Hospital del Espiritu S.to sobre mano Izquierda, por lo corrido de un año. que se Cumplirà el dia diez de Febrero del proximo venidero de noventa y tres; de cuyos p.s se dio por entregado a su satisfacion, cuya Ley Renunciò para no ver de presente y les otorgò Recivo y Carta de pago, con finiquito hasta dho dia, q.e firmò à quien doy fè conozco, viendo de testigos Don Ignacio Guerizoain D.n Enrique Breña, y D.n Jose Planillas =

Juan Miguel de Castañeda

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS Y NOVENTA Y TRES.

Pago
El Dr. Dn. Juan Alvarez
A
Dn. Josef de Salazar y Breña

En la Ciudad delos Reyes del Peru a quatro de Octubre de mil setecientos nobenta y dos. Ante mi el Escribano de su Magestad y Publico: El Dr. Dn. Juan Alvarez, Presvitero, Cura propio dela Doctrina de Late y como tal confesó haver recibido de Dn. Josef de Salazar y Breña, Caballero dela Real y distinguida Orden de Carlos tercero quarenta y ocho pesos que le ha pagado por los censos que cargan sobre su chacra la Molina á favor de dho Curato con el cargo de diez y nuebe Misas, por el año cumplido en el mes de Mayo del corriente, y de dhos pesos se dió por entregado á su satisfaccion, cuya Ley renuncia por no ser de presente, y le otorgo recibo y carta de pago con finiquito hasta dho dia que firmó á quien doy fé conozco siendo Testigos Dn. Ygnacio Querizeta, Dn. Eustaquio Breña y Dn. Josef Planillas = En mdo. Octubre = vale =

Dr. Juan Alvarez

No corrió pr. equivocada, y se hizo otra con la misma fha =

En la Ciud. delos Reyes del Peru à once de Octubre de mil setecientos noventa y dos: ante mi el Escribano de su Magestad y Publico: el señor Don Jose Antonio Laballe Conde de Premio Real Caballero de la orden de Santiago, Mayordomo Administrador delos propios y Rentas del Hospital de San Bartolomé de esta Ciudad, confesó haver recivido del Dr. Dn. Antonio Jose de Buendia y Santa Cruz la Cantidad de ciento tres pesos que le hà pagado por lo corrido de seis meses desde primero de Octubre del año de mil setecientos ochenta y nuebe hasta primero de Abril de mil setecientos y noventa, por el principal de seis mil ochocientos sesenta ps. impuesto al tres por ciento, sobre las Casas q. posee pr. suyas pro-

685

piar cituada en la Calle q.e llaman de los Fernandez, y buelben a la Calle q.e llaman de la Guaquilla vieja de Sta. Ana, de cuyos p.s vedio f.a entregado a su vatis facc.n cuya Ley Renuncia f.a no ver Representante, y le otorgò Recivo y Carta de pago con finiquito hasta el dia, q.e firmò à quien doy fè conozco, siendo test.s D.n Ignacio Queniseca D.n Eusta quio Breña, y D.n Jose Planillas —

N.o Corriò =

685

En la Ciud.d de los Reyes del Perù à once de Octub.e de mil set.tos noven.ta y dos: ante mi el Escribano de Ss.d. Mag.d y Publico parecio el Lic.do D.n Fran.co Calderon Presv.o Capellan del Ss.mo Hosp.l de Sta. Ca y Capellan de la Capellania

Paso
El dor. D. Nicolas Calderon Presv.
Al
Dor D. Pedro Procurador de la Buenam.te

En la Ciudad de los Reyes del Perù à once de Octubre de mil setecientos noventa y dos: ante mi el Escribano de Su Mag.d y Publico: El Lic.do D.n Nicolas Calderon Presv.o Capellan del Hospital de Santa Maria de la Caridad, confesò haver recivido del R.d P.e Santiago Gonzalez Proc.r Gral. de la Sagrada Relig.n de Nra. Sra. de la Buenam.te Veinte y siete p.s que le ha pagado por lo corrido de un año que se Cumplirà el dia primero de Febrero del proximo venidero de noventa y tres, por el Pral de nueve cientos p.s q.e al Redimir y quitar, asignaron de tres por ciento de Caso à la Dacion de Carablanca pro pia de dha Relig.n à favor de las dos buenas memorias que fundò D.a Fran.ca de la Cueba, una p.r los oficios de Jueves y Viernes S.to en la Ig.a del dho Hosp.l de la Caridad, y la otra p.a ayuda de celebrar las Ut itiar del Ss.mo D.n Jose en los dias diez y nueve de cada mes: y la tercera q.e fundò el otorg.te de ciem.s p.s q.e sus Albaceas viban p.a ayuda de Cantar una Misa à Sta. Gertrudis todo en dha Ig.a adviniendo el otorg.te o deg.n sus poderhabientes: de cuyos pesos vedio f.a entregado a su vatis facc.n cuya Ley Renuncia para no ver Representante, y otorgò Recivo y Carta de pago con finiquito hasta el dia, y la firmò ag.do doy fè conozco siendo test.s D.n Ignacio Queniseca, D.n Eustaquio Breña, y D.n Jose Planillas

Nicolas Calderon

Paso
El dor. D. Nicolas Calderon Presv.
Al
Dor D. Pedro Procurador de la Buenam.te

En la Ciudad de los Reyes del Perù à once de Octubre de mil setecientos noventa y dos: ante mi el Ss.d de Ss.d Mag.d y Pub.co El Lic.do D.n Nicolas Calderon Presv.o Capell.n del Hospital de Sta. Maria de la Caridad, y del Aniversario Patronato de Legos q.e fundò D.a Fran.ca de la Cueba en el Remanente de sus bienes, y como tal Confesò haver recivido del R.d P.e Santiago Gonzalez Proc.r Gral. de la Sag.da Relig.n de Nra. S.a de la Buenamuerte noventa y tres p.s que le ha pagado f.a lo corrido de un año que se Cumplió el dia viere del proximo Sept.e por el Pral de tres mil y ciem.s q.e pertenesciente à dha Capellania Cargo, asignacion de tres p.s ciento, sobre la Dacion de Carablanca, en el Valle de Cañe

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS Y NOVENTA Y TRES.

propia de Sha Rlig.n y de Shos p. fedió p. entregado à su validacc. cuya Ley Renuncia p. no ver de presente; y otorgò Recivo y Carta de pago con finiquito hasta Shodia, y la firmò aquiendoy fè conosco siendo testig.s Dn Dg.no Iguenzera, Dn Custaquio Sreñā, y Dn. Jose Planillas—

Nicolas Caldezonte

Pago Dg.no Jph.co El diz. d. Fran.co Moreno Pbro. Al n.ro S.or Conde de S.ta Ana.

En la Ciu.d de los Reyes del Peru à once de Octubre de mil setecientos noventa y dos: ante mi el Escribano de su Magestad y Publico: pareció el diziendo Dn Fran.co Moreno Presb.o Capellan del Hospital de San Bartolomè, y como tal Capellan de la Capellania, impuesta en dha hacienda nombrada Trapiche el biejo sita en el Valle de Late, confesò haber Recivido del S.r Conde de San Antonio de Oloñ.z de Alcantara la cant.d de setecientos y dos p. que le hà pagado p. lo corrido de un año que se cumplió el dia veinte y diez, por el prāl. impuesto en dha Hacienda, q. posee dho S.r Conde, y de dho p. fedió fè entregado de su validacion cuya Ley Renuncia por no ver de presente y le otorgò Recivo y Carta de pago con finiquito hasta dho dia, y la firmò à quien doy fè conosco siendo testigos Dn Dg.no Iguenzera, Dn Custaquio Sreñā, y Dn Jose Planillas—

Fran.co Moreno

Pago El S.or Conde de Premio R.l Al Don Antonio Jose de Buendia.

En la Ciudad de los Reyes del Peru à once de Octub.e de mil setecientos noventa y dos: ante mi el Escribano de Su Mag.d y Publico: El S.r D.n Jose Antonio de Lavalle Caballero de Oloñ. de Santiago, Conde de Premio Real, como mayor poseedor de dho Mayorazgo y Rentas de el d.o Hospital de San Bartolomè de esta Ciu.d. Confesò haber Recivido del d.o S.r Antonio Jose de Buendia y Santa Cruz, la Cantidad de ciento veinte p. que le hà pagado, por lo corrido de diez meses, desde primero de Abril del año pasado de mil setecientos y noventa, hasta primero de Octubre del mismo año, por el principal de diez mil ochocientos y veinta p. impuesto al tres por ciento, sobre las Casas que posee por suyas propias Ciudadas en la Calle que llaman de los Cervateces y Cuche, alla que llaman de la Guaquilla vieja de Sta Ana, con finiquito hasta dho dia; y de

686

Pago
El Sor Conde de Premio real
Al
Sr. Dn. Antonio Jove
de Buendia y Sta
Cruz

Ohio p. se dio p. entregado a su satisfac. cuya ley renuncio por no ser
a prec. te y otorgo recibo y Carta de pago, q. firmo a quien doy fe ante
co, siendo testigos D. Ygnacio Lucinzeta M. Eustaquio Orena y D. Jose
Planillas.

El Conde de Premio R.

En la Ciudad de los Reyes del Peru a diez y seis de Octubre de mil setecien
tos noventa y dos: ante mi el Escribano de Num. Magestad y Publico: el Sr. D. Joseph
Antonio de Valle, del orden de Santiago, Conde de Premio Real, como Mayor
domo y Administrador de los Propios y Rentas del Real Hospital de S. Bartolomé
de esta Ciudad confesò haver recibido del Don. Antonio Jove de Buendia y S.
Cruz, Previtero la cantidad de ciento y tres pesos que le ha pagado por los con
sidos de seis meses desde primero de Octubre de mil setecientos, y noventa, hasta
primero de Abril del siguiente de noventa y uno, por el principal de seis
mil ochocientos, y setenta pesos impuesto al tres por ciento, sobre las Casas q.
posee dicho Doctor por Mayor propias, situadas en la Calle que llaman de los
Fernandez, y buelbe a la Guaquilla vista de S. S. Ana; y de dichos pesos recibò
por entregado a su satisfaccion, cuya ley renuncia por no ser de presente, y otor
gò recibo y carta de pago con finiquito hasta dicho dia, y la firmò a quien
doy fe conozco siendo testigos D. Ygnacio Lucinzeta D. Eustaquio de la Pue
nte y D. Joseph Planillas.

El Conde de Premio R.

Pago
El Sr. Dr. Toribio Rodriguez de Mendoza
A
D. Atanasio de Esla
va

En la Ciudad de los Reyes del Peru à diez y seis de Octubre de mil setecientos noventa
y dos: ante mi el Escribano de Num. y Publico: el Sr. Dr. Toribio Rodrig. de Mendoza Prebo.
Rector del Al. Combictorio de N. Carlos, de esta Ciud. confesò haver recibido de D. Atanasio de
Eslava, Viuda, Albacea Tenedora de bienes de D. Juan Felipe de Orueta, Contad. q. fuè de esta
R. Casa de Moneda, la Cant. de ciento setenta y dos p. sobre. que le ha pagado, por lo corrido
de cuatro años y veinte dias desde el nueve de Septiembre de mil setecientos ochenta
y ocho, hasta otro igual dia de dicho año de esta fecha, por el prin. de mil pesos q. reconoce
Cuatro por ciento al año, con hipuesto sobre la Hacienda nombrada S. Vicente en el Va
lle de Condor, que quedò p. bienes de D. Juana Cavero, comprehendido en la imposi
cion q. hizo de once mil y quinientos p. sobre. por el de los mil p. que se declarado pertene
cer, a la buena memoria q. de sus padres Tenian Atanasio de Taureglui, y Pedro
de Eslava p. el Mayo de la Campana de D. Estanislao, que se vencen en la q. dicho
Al. Combictorio, y cuya R. se dio por entreg. do a su satisfac. cuya ley renuncia por
no ser de presente y le otorgo recibo y Carta de pago con finiquito: con advertencia
que en esta se incluye la Carta de pago q. a tres de Diz. de mil setecientos ochenta y
nueve, dio ante mi de Cuarenta p. cuyo año cumplido el dia nueve de Sept. de este año
pertenecia misma cantidad: y la firmò a quien doy fe conozco siendo testig. D. Ygna
cio de Lucinzeta, D. Eustaquio Orena y D. Jose Planillas. Entre Rng. de Septiembre
Vale.

Dr. Toribio Rodriguez de Mendoza



✠

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS Y NOVENTA Y TRES.

Pago
Dn Antonio Baeza
p otro,
A
Dn Judeo Mirones Prevo.

En la Ciudad de los Reyes del Perù à veinte y dos de Octubre de mil setecientos noventa y dos: ante mi el Escribano de su Magestad y Publico: D. Antonio Baeza, en voz y nombre de D. Mariano de Rosas Prevostero, ausente en el Reyno de Italia, Capellan propietario de la Capellania de Arriba, q. fundò D. Andres Gutierrez y Rosas del oñ. de Alcantara, p. D. Sebastiana Salgado, y en virtud de su Poder Otorgado, en el Idioma Latino, en la Ciudad de Ferrara à primero de Mayo de mil setecientos ochenta y dos, ante D. Julio Cesar de Ferrara Notario Publico, q. traduce de el Idioma Castellano, se halla protocolado en mi Registro el dia ocho de Noviembre del año pasado de mil Setecientos ochenta y Quatro, y asu continuacion la Sobrevivencia, que dicho Poder hizo ante mi, al otorgante el D. D. Antonio Jose Ortiz de Rosas Prevostero de que doy fee: y de el otorgado confesò haver Recivido el D. D. Judeo Mirones Prevostero Ciento y Veinte pesos que le ha pagado por lo corrido de un año que fenece cumplido el dia viente del corriente Octubre, por el Real de Quatro mil pesos q. C à censo estan impuestos sobre la Casa que posee en la Calle de Mercaderes de esta Ciudad; y de dicho D. recibiò D. entregado en satisfaccion cuya Ley renuncia por no ver de presente, y le otorgo Recivo y Carta de pago con finiquito hasta el dia, que firmò aquien doy fe conozco siendo testigos D. Ignacio Huevizeta D. Cayetano Brenã y D. Jose Plamillas

Antonio de Baeza

Pago mo
El Mayordomo Bolsero
de la Archicofradia de
N. Sra. y S. del Rosario
A
Dn Antonio Barba.

En la Ciudad de los Reyes del Perù à veinte y dos de Octubre de mil setecientos noventa y dos: Ante mi el Escribano de Su Magestad y Publico: D. Diego Antonio de la Casa y Piedra, Mayordomo Bolsero de la Archicofradia de nuestra Madre y Señora el Rosario fundada en la Yglesia del Combento grande de Santo Domingo de esta Ciudad, como tal confesò haber recivido de D. Antonio Barba de Cabrera, Caballero de Orden de Santiago la cantidad de cincuenta y nueve pesos siete reales, que le ha pagado como Mayordomo de la Purisima Concepcion de Nuestra Señora fundada en la Yglesia del Combento grande del Serafico Padre S. Francisco por la buena Memoria que Don Ygnacio

687

Betancur dejó impuesta en su Casa en el Portal de Mercaderes p.r lo corrido de un año; y dichos pesos se dió por entregado á su satisfaccion, cuya Ley renuncia por no ser de presente, y le otorgó Recibo y Carta de pago que firmó á quien doy fé conosco siendo Testigos D.n Ignacio Querizeta D.n Eustaquio Breña y D.n José Planillas = Entre renglones = Cofradia de la = Vale =

Diego Ant.o de la Cava y Piedra

Pago mo
El Mayordomo Bolz.o de la Archicof.a de N.a M.e y S.a del Rosario
A
D.a Rosa Quezada

En la Ciudad de los Reyes del Peru á veinte y dos de Octubre de mil setecientos noventa y dos: ante mi el Escrivano de su Magestad, y Publico: D.n Diego Antonio de la Cava y Piedra, Mayordomo Bolzero de la Archicofradia de nuestra Madre y Señora del Rosario fundada en la Iglesia del Convento grande de Santo Domingo de esta Ciudad, confesó haver recibido de D.a Rosa Quezada la cantidad de trescientos pesos que le ha pagado por lo corrido de un año, que se cumplio el dia veinte y dos de Septiembre del corriente, por el Censo de diez mil pesos de principal, que carga sobre su Chacra nombrada de Breña, cita en el camino de esta Ciudad para el Pueblo de la Magdalena; de cuya cantidad se dió por entregado á su satisfaccion, cuya ley renuncia por no ser de presente, y le otorgó recibo y carta de pago, confiniquito hasta dicho dia, que firmó á quien doy fé conozco, siendo testigos D.n Ignacio Querizeta, D.n Eustaquio de la Breña, y D.n Josef Planillas =

Diego Ant.o de la Cava y Piedra

Pago mo
El Mayordomo Bolz.o de la Archicof.a de N.a M.e y S.a del Ros.o
A
D.n Jasinto de los S.tos

En la Ciudad de los Reyes del Peru á veinte, y dos de Octubre de mil setecientos noventa, y dos: ante mi el Escrivano de su Magestad y Publico: D.n Diego Antonio de la Cava, y Piedra, Mayordomo Bolzero de la Archicofradia de nuestra Madre, y Señora del Rosario fundada en la Iglesia del Convento grande de Santo Domingo de esta Ciudad, confesó haver recibido de D.n Jasinto de los Santos, y Aguero Onze pesos que le ha pagado por el Censo de un año cumplido el dia veinte y dos de Septiembre del presente año, cuyo principal es de trescientos sesenta, y siete pesos cuatro reales que a favor de dicha Archicofradia está impuesto sobre la Chacra nombrada San Antonio de Padua, cita en el Valle de Lurigancho, y posee di



Un quartill.o

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS Y NOVENTA Y RTES.

CAROLUS IV D.G. HISPANIAR. REX.

cho d.n Jasinto; y de dhos pesos se dió por entregado a su satisfaccion cuya ley renuncia por no ser de presente, y le otorgo recibo y carta de pago con finiquito hasta dicho dia, que firmó à quien doy fè conozco, siendo testigos d.n Ygnacio Querizeta, d.n Eustaquio Breña, y d.n Josef Planillas=

Diego Ant.o de la Casa y Piedra

Pago
El Mayord.mo Bolzero de la Archicof.a de N.a M.e y S.a del Rosario
A
d.n Josef Maria de Egaña.

En la Ciudad de los Reyes del Peru à veinte y dos de Octubre de mil setecientos nobenta y dos: Ante mi el Escribano de su Magestad y Publico: D.n Diego Antonio de la Casa y Piedra, Mayordomo Bolzero de la Archicofradia de Nuestra Madre y Señora del Rosario fundada en la Yglesia del Combento grande de Santo Domingo de esta Ciudad: Confesó haber recivido de D.n José Maria de Egaña la cantidad de doscientos sesenta y dos pesos quatro reales, que le ha pagado por lo corrido de seis Meses desde el dia veinte y dos de Enero, hasta otro igual dia de Julio del presente año, por el arrendamiento de la Casa que ocupa frente de la Puerta falsa del Monasterio de la Trinidad de esta Ciudad; y de dichos pesos se dió por entregado à su satisfacion, cuya Ley renuncia por no ser de presente, y le otorga Recibo y Carta de pago con finiquito hasta dicho dia que firmó à quien doy fè conosco siendo Testigos D.n Ygnacio Querizeta D.n Eustaquio Breña y D.n José Planillas=

Diego Ant.o de la Casa y Piedra

No corrio esta carta de pago por estar equibocada y se hizo otra con fha 11. de Diz.re de 93

En la Ciudad de los Reyes del Peru à veinte y nueve de Octubre de mil setecientos noventa y dos: ante mi el Escrivano de su Magestad y Publico: D.a Josefa Lobaton, viuda de d.n Juan Francisco de Micheo, y Vztariz, Cavallero que fue del Orden de Santiago, Madre y tutora de d.n Juan de Micheo, y Lobaton Capellan propietario de la Capellania impuesta por d.n Francisco Perez, y d.a Ana Niño de Guzman, sobre las Casas nombradas de Sotelo; y como tal tutora confesó haver recibido de d.n Juan Miguel de Castañeda Diputado Bolzero de la Archicofradia de nuestra Madre y So-

688

roxa del Rovario fundada en la Yglesia del Convento grande de S.to Domingo de esta Ciudad, la cantidad de cien pesos que le ha pagado por el resto del principal dela expresada Capellanía de Año que se cumplio el dia de ayer veinte y ocho; y de dichos pesos se dio por entregada a su satisfacion, cuya ley renunciò para no ser de presente, y otorgò recibo y carta de pago con finiquito hasta dicho dia, que firmò aquien doy fè conozco, siendo testigos D.n Ygnacio Guezizeta, D. Eustaquio dela Breña, y D.n Josef Planillas=

Dha sobatorn

En la Ciudad de los Reyes del Perù à veinte y nueve de Octubre de mil setecientos noventa y dos: ante mi el Escrivano, y testigos: D.n Eugenio Valdiviezo y Villarroel, Mayordomo dela Cofradia del S.mo Sacram.to fundada en el Sagrario de esta Santa Yglesia Metropolitana, confesò haver recibido de D.a Isabel Bouro Varela la cantidad de cien pesos, q.e le ha pagado por lo corrido de un año, que se cumplió el dia de ayer veinte, y ocho por la Buena memoria que fundò D.n Juan Pando sobre la Casa en que vive en la Calle de S.n Josef; y de dichos pesos se dio por entregado a su satisfaccion, cuya ley renuncia para no ser de presente, y le otorgò recibo y carta de pago con finiquito hasta dicho dia, y la firmò aquien doy fè conozco siendo testigos D.n Ygnacio Guezizeta D.n Eustaquio Breña, y D.n Josef Planillas=

Eugenio Valdivieso

En la Ciu.d de los Reyes del Peru, à Veinte y nueve de Octubre de mil setecientos noventa y dos: ante mi el Escribano de su Magestad y Sub.o D.n Eugenio Valdiviezo y Villarroel, mayordomo dela Cofradia del S.mo Sacram.to fundada en el Sagrario de esta Santa Ig.a Metropolitana, confesò haver recibido; del Cap.n D.n Jose Sabarro, Pbro.o, treinta p.s q.e le ha pagado p.r lo corrido de un año q.e se cumplió el dia de ayer Veinte y ocho por el p.al de mil p.s q.e carga sobre la casa q.e posee, en la Calle q.e llaman dela Piraquilla, y cumplió de Mechora nueva, de cuyos p.s recibió p.e entregado a su satisfaccion. cuya def.n renuncio para no ser de pres.te y le otorgò Recibo y Carta de pago con finiquito hasta dicho dia, q.e firmò aq.n doy fè conozco siendo testigos D.n Ygnacio Guezizeta, D.n Eustaquio Breña, y D.n Josef Planillas=

Eugenio Valdivieso

En Yerua

SELLO QVARTO, VN QVAR-
TILLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y DOS Y
NOVENTA Y TRES.

Paso
ante mi
El Mayord.o Bolzero
dela Archico
fradia de Vra. Sra.
del Rosario. A
S.r Conde de Sortillo

En la Ciudad delos Reyes del Peru a Quatro de Nobiembre de mil setecien-
tos noventa y dos: ante mi el Escribano de Su Mag.d y Pub.co: D.n Diego Antonio
dela Cava y Piedra Mayordomo Bolcero dela Archico fradia de Vra. Madre y Señora
del Rosario fundada en la Yglecia del Conv.to grande de Santo Domingo de esta Ciud. confe-
so haver Recibido del S.r Conde de Sortillo, sesenta pesos que le ha pagado, por mano
del D.n J. Antonio de Oyague, por lo corrido de un año, que cumplio, el dia Veinte y nue-
be de Octubre del Corriente, p.r el ppal. de dos mil pesos pertenesciente al Aniversario la-
tronato de Legos q.e mando fundar D.n Lucas de Vanza Cruz, en la Capilla de Ntra so-
berana Imagen, yesta impuesto en una Casa y tienda con sus altos al Monasterio
rio de Sta. Rosa, siendo para el Rio, y poseen los herederos de D.n Nicolas del Campo, y
de D.a Micaela Zarate, de cuyo peso se dio por entregado a su satisfaccion, cuya
Ley Renuncia para no ver de presente, y otorgo Recivo y Carta de pago con fi-
niquito hasta el dho dia que firmo a quien doy fee conosco siendo testigos D.n
Ygnacio Guerrera, D.n Euxaquio Sotera, y D.n Jose Planillas =

Diego Ant.o de la Cava y Piedra

Paso
ante mi
El Mayord.o Bol-
zero dela Archico
fradia de Ntra. Sra. del
Ros.o A
D.a Anton.a Albarado

En la Ciudad delos Reyes del Peru a Quatro de Nobiembre de mil setecientos
noventa y dos: ante mi el Escribano de su Magestad y Publico: D.n Diego Anto-
nio dela Cava y Piedra, Mayordomo Bolcero dela Archico fradia de Ntra. Sra.
y Señora del Rosario, fundada en la Yglecia del Convento grande de Santo Do-
mingo de esta Ciud. Confeso haver Recivido, de D.a Antonia Albarado treinta
pesos que le ha pagado por lo corrido de un año que cumplio el dia diez
del proximo mes de Octubre, por el Censo impuesto sobre una Casa, en la Ca-
lle del Marmol de Carbajal, ves la tercera sobre la Izquierda, bajando
dela Plasa dela Merced para San Marcelo, la que dose grabada con el
ppal. de mil pesos D.a Mariana Ybañez para un dia dela novena de dha sobe-
rana Imagen, y la Referida D.a Antonia Albarado, la ha comprado con esa
prencion, de cuya Cantidad se dio por entregado a su satisfacion, cuya Ley
de Renuncia para no ver de presente, y otorgo Recibo y Carta de pago con finiqui-
to hasta dho dia; que firmo a quien doy fee conosco, siendo testigos D.n Ygnacio
Guerrera D.n Euxaquio Sotera, y D.n Jose Planillas =

Diego Ant.o de la Cava y Piedra

Paso
ante mi
El S.r Conde de Sierra
bella p.r otro a
D.a Maria Ag.na Al
zamora.

En la Ciudad delos Reyes del Peru a seis de Diziembre de
mil setecientos noventa y dos: ante mi el Escribano de su
Magestad y Publico: El S.r D.n Cristobal Mecia y Munive, Con
de de Sierrabella Oydor Jubilado de esta Real Audien

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS Y NOVENTA Y TRES.

CAROLUS IV D.G. HISPANIAR. REX.

cia, en voz y nombre del Sr. Marquez de Valdelirios del Consejo de su Mag.d en el R.l y Supremo de Indias, y en virtud de su poder otorgado en la Villa de Madrid a siete de octubre de mil setecientos ochenta y dos, ante Don Ventura Elipe Escribano de su Magestad, el que en Testimonio se halla cosido en Registro de Orencio de Arcarruno Escribano R.l difunto, en el Protocolo del año de mil setecientos setenta y Cuatro, y està a fojas seiscientas nõventa y una, que es bastante, para lo que hirà declarado de que doy fee, y de conoser al Sr. Otorgante, quien confesò haver recivido de D.a Maria Ventura Alsamora, cinq.ta pesos, que le hà pagado por lo corrido de un año que se cumpliò el dia diez de Mayo del corriente por el principal de dos mil pesos, q.e arrazon de dos y medio por ciento al año Carga sobre la Casa que posee en la Calle q.e bà del Noviciado para Guadalupe a favor del Vinculo q.e fundò D.a Maria Illescas de que es poseedor actual dho Sr. Marquez de los que se diò por entregado a su satisfacc.n cuya Ley renuncia por no ser de presente, y le otorga Chancelacion en forma, con finiquito hasta dho dia. Y la firmò siendo testigos, D.n Ygnacio Querizeta, D.n Eustaquio Breña, y D.n Jose Planillas =

Conde de Sierrabella

Pago D.n Felix Colunga Al P.e Procurad.or de la Buena muerte

En la Ciudad de los Reyes del Perù à siete de Diciembre de mil setecientos nobenta y dos. Ante mi el Escribano de su Magestad y Publico pareciò D.n Felix Colunga, y como Albacea Tenedor de bienes del Lic.do D.n Nicolas Calderon nombrado por tal en el Testamento bajo cuya disposicion fallecio y otorgò en esta Ciudad à treinta del proximo mes de Noviembre ante Pedro Josef Angulo Escribano Real confesò haver recibido del R.do Padre Santiago Gonzales, Procurador General de la Sagrada Religion de N.ra S.ra de la Buena muerte veinte

te y dos pesos y un real que le ha pagado por ochenta y siete dias corridos desde siete de Septiembre en que cibe hasta el dia tres del corriente Diciembre y año de esta fecha; y de dhos pesos como Albacea del indicado Dn Nicolas Calderon Presbitero, Capellan que fué del Hospital de Santa Maria de la Caridad, y del Aniversario Patronato de Legos que fundó Dª Francisca de la Cueba en el remanente de sus bienes: se dió por entregado á su satisfaccion, cuya Ley renuncia por no ser de prevente, y otorgó recibo y carta de pago con finiquito hasta dho dia y la firmó á quien doy fé conozco siendo Testigos Dn Ygnacio Iturrizarra, Dn Eustaquio Breña, y Dn Josef Planillas =

Felix Ferm.

Dr Colunga

Paso ante el Mayord. Bolzeno.

Isabel Coco

En la Ciudad de los Reyes del Peru, a siete de Diziembre de mil setecientos noventa y dos: ante mi el Escribano de su Magestad y Publico: Dn Diego Antonio de la Casa y Piedra Otaysondo Bolcero de la Archicofradia de Nstra. Madre y Señora del Rosario, fundada en la Yglª del Convento grande de Santo Domingo de esta Ciudad, confesó haver Recivido de la Hermana Isabel Coco, Donada del Monasterio de la Encarnacion desta Ciudad, Albacea y heredera del Hermano Ventura Coco, Cuarenta y siete pesos Dosº. que le ha pagado p. lo corrido de un año, que debe cumplir el dia nueve del proximo Noviembre, por el Censo impuesto sobre la Casa, que posee en la Calle de los Fernandes, de cuyos pesos se dió por entregado a su satisfaccion, cuya Ley Renuncia para no ser de prevente, y otorgo Recivo, y Carta de pago con finiquito hasta dho dia, q. firmó á quien doy fé conosco, siendo Testigos, Dn Ygnacio Iturrizarra, Dn Eustaquio Breña, y Dn Jose Planillas = enm.do = do = vale =

Diego Antª. de la Casa y Piedra

Paso ante el Mayord. Bolzeno.

Isabel Coco.

En la Ciudad de los Reyes del Peru á siete de Diziembre de mil setecientos noventa y dos: Ante mi el Escribano de su Magestad y Publico: Dn Diego Antonio de la Casa y Piedra Otaysondo Bolcero de la Archicofradia de Nstra. Madre y Señora del Rosario fundada en la Yglª del Convento grande de Santo Domingo de esta Ciudad: Confesó haver Recivido de la Hermana Isabel Coco, Donada del Monasterio de la Encarnacion de esta Ciud. Albacea y heredera del Hermano Ventura Coco, Veinte y tres p.

69

cinco S. que le hà pagado por lo corrido de un año. que se cumplió el dia nueve del proximo Mes de Nobiembre, por el Censo de la Casa que posee en la Calle de los Fernandez, y es la misma q. compró de Dn Antño. Bernaua de Dn Ambrocio Remuzgo de cuya Cantidad quedó por entregado a su satisfaccion cuya Ley renuncia por no ver de presente, y otorgo Recibo y Carta de pago, con finiquito hasta dho dia. Y la firmó à quien doy fé conosco, siendo Testigo D. Dn Ignacio Queuizeta, Dn Eusaquio Orena, y Dn Jose Planillas =

Diego Antonio de Layana y Riera

Pago
El Dor. D. Luis Mandayo
Al R.P. Prior del Conto del Aug.no

En la Ciudad de los Reyes del Peru à once de Diziembre de mil setecientos noventa y dos: ante mi el Escribano de su Magestad y Publico: el Dizenciado D. Luis Mandayo y Figueroa Presbitero Capellan propietario de la Capellania q. fundó D.a Leonor de Alcoba Vivar, confesó haver recivido del Reverendo P.e Mro. Fr. Juan Francisco Sumaran, actual Prior del Convento grande de San Agustin de esta Ciud. la cantidad de cinquenta y un pesos dos S. que le hà pagado p. lo corrido de un año. que se cumple en dia de la fecha, por el Pñal. de mil docientos ochenta p. q. pertenecientes à dha Capellania estan impuestos en una casita, q. posee dho Conv.to en la Cuadra que và de la esquina de la Palma para la toma de Santo Domingo à razon de cuatro por ciento, y de dhos pesos quedó por entregado a su satisfaccion, cuya Ley renuncia por no ver de presente, y le otorga Recivo y Carta de pago con finiquito hasta dho dia, q. firmó à quien doy fé conosco siendo testigos, Dn Ignacio Queuizeta, Dn Eusaquio Orena, y D. Jose Planillas

El Dor. D. Luis Mandayo y Figueroa

Pago
El Don Juan Alvarez de Soto Mayor
Al Conde de Fuente Fuerte.

En la Ciudad de los Reyes del Peru à quince de Diciembre de mil setecientos noventa y dos. Ante mi el Escribano de Su Magestad y Publico. El D.r Dn Juan Alvarez Presbitero, Cura y Rector de la Doctrina de Santa Cruz de Sate, y como tal confesó haber recivido del Señor Conde de Fuente Gonzales del Orden de Santiago, Regidor perpetuo de esta Ciudad la cantidad de cincuenta y siete pesos quatro reales, que le ha pagado por lo corrido de un año de dos Censos cumplidos, el uno à diez y ocho de Mayo, y el otro à diez de Noviembre ambos del presente, impuestos à favor de la Yglesia de dicha Doctrina de Sate sobre la Hacienda de dicho Señor Conde en el mencionado Valle; y de dichos pesos se dió por entregado à su satisfaccion, cuya Ley renuncia. por no ser de presente, y le otorga Recibo y Carta de pago con finiquito hasta dicho

Un quartillo

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS Y NOVENTA Y TRES.

dia, que firmó á quien doy fé conosco siendo Testigos Don Ygnacio Querizeta Don Eustaquio Breña y Don Gaspas Medina=

Dr. Juan Alvarez

Pago
Dn. Antonio Baeza
por otro
Al
Pe. Dn. Man. dela Fuente.

En la Ciudad delos Reyes del Peru a diez y siete de Diziembre de mil setecientos noventa y dos. ante mi el Escrivano de su Magestad y Publico: Dn. Antonio Baeza en voz y nombre de Dn. Matias de Rosas, Presvo. ausente en el Reyno de Italia Capellan propietario dela Capellania Colativa q. fundó Dn. Andres Gutierrez y Rosas del Orden de Alcantara por Da. Sebastiana Salgado; y en virtud de su Poder Otorgado en el Ydioma Latino en la Ciudad de Ferrara á primero de Mayo de mil setecientos ochenta y dos, ante Dn. Julio Cesar de Ferrara Notario Publico, que traducido al Ydioma Castellano se halla protocolado en mi Registro el dia ocho de Noviembre del año pasado de mil setecientos ochenta y cuatro y a su continuacion la substitucion que de dicho Poder hizo ante mi al otorgante el Dr. Dn. Antonio Josef de Oyague Presvitero de que doy fé: y de el usando confesó haver recibido del Padre Dn. Manuel dela Fuente Prepocito del Oratorio de San Felipe Neri de esta Ciudad, ciento y veinte pesos q. le ha pagado como Albacea del Dr. Don Tadeo Mirones Presvitero difunto por lo corrido de un año que se cumplira el dia siete de Octubre del año proximo venidero de mil setecientos noventa y tres, por el principal de cuatro mil pesos, que á Censo están impuestos sobre la casa q. poseyó dho Dn. Dn. Tadeo en la Calle de Mercaderes de esta Ciudad; y de dichos pesos se dió por entregado a su satisfaccion cuya ley renuncio por no ser de presente y le otorgó recibo y carta de pago con finiquito hasta dicho dia y la firmó a quien doy fé conosco siendo testigos Dn. Ygnacio Querizeta, Dn. Eustaquio dela Breña y Dn. Josef Planillas=

Antonio de Baeza

Reg.º del año de 1793, ante el Escribano Aiscorbe

690.1

M. R. S. N.

Tengo necesidad de q
tra un deudor mio, y
ceda su licencia.

Conb.to del Smo Rosario de Lima y en

Concederele la lice
lo pide F. y de

Un quartillo.

691

690

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS Y NOVENTA Y TRES.

En la Ciudad delos Reyes del Perù à ocho de Enero de mil setecientos noventa y tres: ante mi el Escribano de su Magestad y Publico: D.n Diego Veronio de la Casa y Piedra, Mayordomo Bolcero de la Vtra. Hermandad de Nra Madre y Señora del Rosario fundada en la Yg.a del Convento grande de Sto Domingo de esta Ciud. confesò haver Recibido del D.r D.n Juan Jose de la Puente Regidor Alcalde ordinario de esta Santa Yg.a Metropolitana, treinta y cinco p.s que le ha pagado por lo corrido de un año. q.e se amplió el dia Veinte y Quatro de Diz.e del año proximo de noventa y dos por el Censo impuesto en la casa que posee Doña Ygnacia Manuela en la Calle delos Fernandez. Y se le remaxò por bienes de Fernando de Figueroa, y de Dho p.r se dio por entregados à su satisfaccion, y porno ver y Recibo de presente renunciò la excepcion del no. y de ver sido la non numerata pecunia, y prueba engaño termino delos dos años, y demas del caso como en ellas se contienen y que otorgò Recibo y Carta de pago con finiquito hasta Dho dia que firmò à ruego y Ruego de la otorgante por no saber firmar siendo Testigos D.n Eustaquio Brena, D.n Jose Plamillas, y D.n Gaspar Medina=

Diego Ant.o de la Casa y Piedra

En la Ciudad de los Reyes del Peru à ocho de Enero de mil setecientos noventa y tres: Ante mi el Escribano de su Magestad y Publico: D.a Teresa Lobaton Viuda de D.n Juan Fran.co de Micheo y Veraiz Caballero q.e fue del Orden de Santiago, Madre y Tutora de D.n Juan de Micheo y Lobaton, Capellan propietario de la Capellania impuesta, p.r D.n Bartolome Arana sobre la Casa Tambo, que llaman de Arana, sita en la Calle de San Lazaro; y como tal Tutora confesò haver Recibido de D.a Juana Vasquez la Cant.d de ciento veinte p.s q.e le ha pagado por el Redito del principal de Quatro mil p.s por lo corrido de un año Cumplido à dos de diziembre del año proximo de noventa y dos, delos que se dio por entregada à su satisfacc.n cuya Ley Renuncia por no ver de presente, y le otorgò Recibo y Carta de pago con finiquito hasta Dho dia; que firmò à ruego y Ruego por no saber firmar siendo Testigos D.n Eustaquio Brena, D.n Jose Plamillas, y D.n Gaspar Medina=

En la Ciudad delos Reyes del Perú á diez y seis de Enero de mil setecientos Noventa y tres: Ante mi el Escribano de su Magestad y Publico: Dª Manuela Galban Viuda de Dn Bernardo Vega, Tutora y Curadora de sus menores hijos. Patron y Capellan dela buena memoria, q. mandó fundar Dª Lorenza Sotoca de Elbarchumbi, en una Suerte de Tierras, con el principal de seiscientos P. de Caza con el Quatro por ciento, al Redimir y quitar estan impuestos en Dhas Tierras enel Valle de Late, y. pose Dª. Ca yetana dela Rinaga, por Venta quelo hizo Dho Dn Bernardo. Y como tal Tutora confesó haver Recivido dela mencionada Dª. Cayetana, Veinte y Quatro Pª. quele há pagado, por lo Corrido de un año, que se Cumplió el dia Veinte y Uno del presente mes, y de Dhos P. dió por entregada a su satisfacc. Cuya Carta de Venta por no ser de presente, y le otorga Recibo y Carta de pago Con fianza bastante Dha, y no firmó porque Dijo no saber hizolo a su Ruego uno delos Testigos quelo fueron, Dn Cayetano Rivera, Dn Jose Planillas, y Dn Gaspar Medina =

Testados = Arriesgo dela Torre y Rosp.

Cayetano dela Rivera

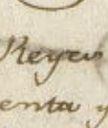

En la Ciudad delos Reyes del Perú á veinte de Enero de mil setecientos noventa y tres. Ante mi el Escribano de su Magestad y Publico; Dn Diego Antonio de la Cavada y Piedra, Mayordomo Bolvero dela Archicofradia de Nra Madre y Señora del Rosario, fundada en el Convento grande de Santo Domingo de esta Ciudad, confesó haver recibido del Dn Juan Miguel de Castañeda Diputado Bolvero dela misma Archicofradia, y Administrador del Ramo de Dotes de ella la Cantidad de novecientos pesos que le han pagado, importe delos redítos de dos años corridos desde primero de Enero de mil setecientos noventa y uno hasta treinta y uno de Diciembre del proximo de noventa y dos de quinze mil pesos de principal que pertenecientes á varias Buenas memorias del cargo del Mayordomo dela Archicofradia reconocen á Censo redimible de tres por ciento las Casas llamadas de Sotelo ubicadas en la esquina del Marmol de Bronce que administra dho Diputado Bolvero, como propias del Ramo de Dotes de ella; y tambien confesó estar el Ramo del Culto enteramente satisfecho delos redítos atrasados hasta treinta

T

Tla qto. Sello.

692

691

SELLO QVARTO, VN Q. VAR-
TILLO, AÑOS DE MIL SE-
CIENTOS NOVENTA Y DOS Y
NOVENTA Y TRES.

y uno de Diciembre de mil setecientos y nobenta; mediante la liquidacion ultimamente hecha; aprovada por el Cavildo de dos de Diciembre del año proximo de nobenta y dos en que se ordena la satisfaccion anual de estos Censos; y de dhos pesos se dió por entregado á su satisfaccion, y por nuevo su recibo de presente renuncia la excepcion del derecho y Ley de dela non numerata pecunia, su prueba, engaño termino delos dos años y demas del caso como en ellas se contienen de que le otorga recibo y Carta de pago con finiquito hasta dho dia que firmó á quien doy fé conozco siendo Testigos d.n Josef Planillas, d.n Eustaquio Breña, y d.n Gaspar Medina=

Diego Ant.o de Lequeraica y Piedra

En la Ciudad delos Reyes del Perú á diez y seis de Febrero de mil setecientos noventa y tres: ante mi el Esno de su mag.d y Publico: d.n Diego Antonio dela Casa y Piedra, Mayordomo Bolcero dela Archicofradia de nuestra m.e y s.ra del Rosario, fundada en la Yg.a del Convento grande de Santo Domingo, desta Ciudad con-sio, fundada en la Yg.a del Convento grande de Santo Domingo, desta Ciudad con-sio, y ha haver Recivido de d.n Fran.co Garcia, la Cant.d de mil p.s que le ha pagado p.r lo corrido de un año que este cumplirá el dia diez y siete del proximo mes de marzo, por el Arrendamiento dela Casa en que vive, en la Calle dela-manda perteneciente al Culto de dha soberana Imagen; de cuyos p.s se dió p.r entregado á su satisfaccion, cuya Ley renuncia por no ser de presente, y le otorga recibo y Carta de pago, con finiquito hasta el dho dia, q.e firmó á quien doy fé conozco, siendo testigos d.n Eustaquio Breña, d.n de Planillas, y Gaspar medina=

Diego Ant.o de Lequeraica y Piedra

En la Ciudad delos Reyes del Perú á diez y seis de Febrero de mil setecientos noventa y tres: ante mi el Escribano de su magestad y Publico: d.n Diego Antonio dela Casa y Piedra Mayordomo Bolcero dela Archicofradia de Nuestra madre y señora del Rosario, fundada en el Convento grande de Santo Domingo desta Ciudad, confeso haver Recivido, de d.n Mariano Belaunce

y Salazar, Viuda Albacea tenedora de bienes del Coronel D.n Agus-
tin Ypolito de Landaburo y Rivera, Tutora y Curadora de su menor
hijo, la Cantidad de Ochenta y un pesos, que le ha pagado, por lo corrido
de un año, que se cumplirá el dia diez del proximo mes de Marzo
del presente, por el principal de dos mil y Setecientos pesos, que per-
teneciente a dha Archi-Cofradia, se halla impuesto en la Hazienda de Ma-
tarratones, Pepian y Gomez, segun consta del Ynstrumento de Subro-
gacion q.e otorgo el Padre D.r D.n Pedro Pabon Apoderado gral. del P.e D.n Ju-
an Antonio Bolaño Nabia del Orden de Santiago, Conde del Valle
de Oselle, ambos de la R.l Congregacion de San Felipe Neri de esta Ciud.
a diez de Marzo de mil setecientos ochenta y ocho, ante D.n Pascual
Antonio Monzon, Escribano de Camara, y de dhos p.s se dió por entreg.o
a su satisfaccion, cuya Ley renuncia por no ser de presente, y le otorgó
recibo y Carta de pago con finiquito hasta dho dia. Que firmó a
quien doy fé conosco, siendo Testigos, D.n Eustaquio Breña, D.n Jose
Planillas, y Gaspar Medina = Ent.e reng.o = Archi = v.e =

Diego Ant.o de la Casa y Piedra

En la Ciudad de los Reyes del Peru a ocho de Marzo de mil setecientos
noventa y tres: ante mi el Es.no de Su Magestad y Publico: D.n Diego An-
tonio de la Casa y Piedra, Mayordomo Bolcero de la Archicofradia
de nuestra M.e y S.a del Rosario, fundada en la Yg.a del Convento
grande de Santo Domingo de esta Ciud. Confesó haver recivido, de D.n
Juan Miguel de Castañeda, Diputado Bolzero de la misma Ar-
chicofradia doze pesos en que pencionó sus Casas D.a Florencia de Chaves, a favor de la Escla-
vitud de Ntra. M.e y S.a q.e aunque antes se cobraban noventa y dos p.s era porq.e la Cofradia
pencionó el interes q.e en ellas tiene, en ochenta p.s a favor del Culto, y con destino a las fi-
estas de la Nabal, y el Dulce Nombre de Maria, y como al presente no tiene necesidad
el Culto de ellos por tener rentas suficientes. con que subvenir a los gastos de esas
fiestas, a determinado la hermandad ultimam.te q.e no se paguen los ochenta p.s
y solo se haga de los dhos doze, con que las pencionó dha D.a Florencia, y de ellos se dió
por entregado a su satisfacc.n, cuya Ley renuncia por no ser de presente; y dhos
doze p.s son por lo corrido de un año que se cumplirá en fin del corr.te mes de Marzo de
q.e le otorgo recibo y Carta de pago con finiquito hasta dho mes. Y la firmó a quien
doy fé conosco, siendo testigos, D.n Eustaquio Breña, D.n Jose Planillas, y Gaspar Medina

Diego Ant.o de la Casa y Piedra

En la Ciudad de los Reyes del Peru a ocho de Marzo de mil setecientos noven-
ta y tres: Ante mi el Escribano de su Magestad y Publico: D.n Diego Antonio de
la Casa y Piedra, Mayordomo Bolcero de la Archicofradia de Ntra. M.e y S.a
del Rosario fundada en la Yg.a del Conv.to grande de Santo Domingo de esta Ciud.
confesó haver recivido de D.a Josefa de Hoydobro, Viuda y Albacea de D.n Mi-
guel de Arriaga, treinta y Cuatro p.s medio r.l que le ha pagado por lo corri-
do de un año que se cumplirá el dia once del corr.te Marzo, por el principal
de ochocientos cinquenta y dos p.s q.e a razon de Cuatro por ciento esta im-

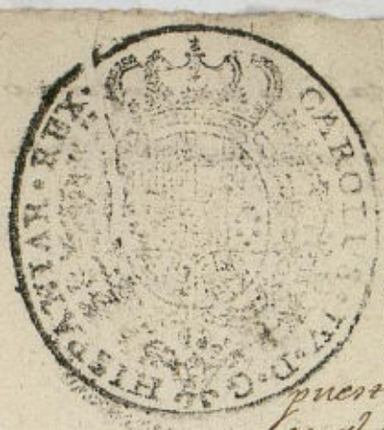

693
692

Un quartillo.

SELLO QUA[illegible] O, VN QVAR-
TILLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS NOVEN[illegible] Y DOS Y
NOVENTA Y TRES.

puesto en la Casa q. Havita, en la Calle del Espiritu Santo pertenecien
te, al culto de Dha Soberana Imagen, y de Dhos p. se dio por entregado asm
re, de la cantidad de veinte y quatro pesos, en que se ajustó el alquiler dho
Carta de pago, con finiquito hasta Dho dia, y lo firmó el alquilador, fe co
mesco, siendo testigos, D. Eumaquio Orena, D. Jose Plasencia, y Gaspar
medina

Diego Antonio de la Cerda y Piedra

En la Ciudad de los Reyes del Peru à ocho de marzo de mil setecientos no
venta y tres: ante mi el Escribano de su magestad y Publico: D. Diego Anto
nio de la Cerda y Piedra, mayordomo Bolsero de la Archico fradia de Nues
tra Sra. y Sta. del Rosario, fundada en la Yglesia del Convento grande de S.to
Domingo de esta Ciudad; confesso haver Recivido de D. Jose Maria de Ega
ña la Cantidad de doscientos sesenta y dos p.s cuatro r.s que le ha pagado por
lo corrido de seis meses, desde el dia veinte y dos de Julio del año proximo
de noventa y dos, hasta otro igual dia de Enero del presente, por el Arrenda
miento de la Casa que ocupa, frente de la Puerta falsa de S.to Domingo de
la Trinidad de esta Ciud. y de Dhos se dio por entregado asu satisfaccion, cuya
Carta de pago no ser de presente, y la otorgo Recibo y Carta de pago
con finiquito hasta Dho dia, y la firmo aquien doy fe conosco siendo
de testigos D. Eumaquio Orena, D. Jose Plasencia, y Gaspar Medina

Diego Antonio de la Cerda y Piedra

En la Ciudad de los Reyes del Peru à onze de Marzo de mil setecien
tos noventa y tres: ante mi el Escrivano de su Magestad y Publico, D.
Diego Antonio de la Cerda y Piedra Mayordomo Bolsero de la Archico fradia
de nuestra Madre y S.ra del Rosario fundada en la Yglesia del Convento gran
de de Santo Domingo de esta Ciudad, y como tal confesso haver recibido de
D. Feodoro Valverde ochenta y cuatro pesos que le ha pagado por lo corrido
de un año, cumplido oy dia de la fecha, por el arrendamiento de la Tienda
que ocupa frente de la Casa que llaman de Valdivieso en la Calle de
los Plateros, y de dichos pesos se dio por entregado a mi satisfacci
on, y por no ser de presente Recibo renuncio la excepcion del Dere
cho y Leyes de la non numerata pecunia, su prueba engaño termino
de los dos años y demas del caso como en ellas se contienen de que doy

gò recibo y carta de pago con finiquito hasta dicho dia, y la firmó
a quien doy fè conozco siendo testigos D.n Ygnacio Querizeta, D.n Eusta
quio Breña, y D.n Josef Planillas =

Diego Ant.o de la Casa y Piedra

En la Ciudad de los Reyes del Peru à quatro de Abril
de mil setecientos noventa y tres: Ante mi el Escrivano de
S. M. y Publico pareció D.n Diego Antonio de la Casa y Piedra
Mayordomo Bolcero q.e ha sido de la Archicofradia de Nu
estra Madre y S.ra del Rosario, fundada en la Yglecia del
Combento Grande de S.to Domingo de esta ciudad en el año
q.e corrio desde primero de Abril del proximo pasado de mil
setecientos noventa y dos hasta fin de Marzo del corriente:
Usando de la facultad que como à tal Mayordomo le esta
conferida por las constituciones de ella nombró en un Dote
de quinientos pesos de la indicada Archicofradia à D.a Manuela
de la Casa Garcia y Piedra su hija lexitima y de D.a Rosa Garcia
y Martinez para qualquiera de los dos Estados de Religiosa, ó Ca
sada; y verificado que sea qualquiera de ellos le dá Poder el
Necesario en derecho para que los cobre y reciba de los Mayordo
mos, y Diputados de dha Archicofradia, y Fincas afectas à este
Ramo; y si falleciese sin tener alguno de los dos Estados se le
contribuirá para su Entierro la cantidad de Cienp.s A cuya
firmeza y cumplimiento obliga los Bienes y rentas de la Ar
chicofradia pertenecientes al Ramo de Dotes con sumicion a las
Justicias y Jueces de su Magestad que de sus causas deban cono
cer p con clausula de Guarentigia en forma. Y la firmó a quien
doy fé conozco siendo testigos D.n Eustaquio Breña D.n José Pla
nillas y D.n Gaspar Medina =

Diego Ant.o de la Casa y Piedra

En la Ciudad de los Reyes del Peru à cuatro de Abril de mil sete
cientos noventa y tres: ante mi el Escrivano de su Magestad y Publico
el S.or Conde de Premio Real, Cavallero del Orden de Santiago, Mayor
domo Administrador de los propios, y rentas del Real Hospital de S.n Bar
tolome de esta Ciudad confesó haver recibido del R.do P.e Santiago Gonza
lez, Procurador general de su Sagrada Religion de nuestra S.ra de la Bue
na muerte, treinta pesos que le ha pagado por lo corrido de un año q.e
se cumplió el dia dos de Enero del corriente por el principal de mil p.s
que à favor de dicho Hospital carga à razon de tres por ciento,

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS Y NOVENTA Y TRES.

Sobre la Casa que poseia el Lic.do D.n Gabriel Gallo en la Calle de la Buena muerte para Santa clara contigua a la de dha Sagrada Religion, y gravada en el principal de mil pesos, que a Censo redimible de trese por ciento cargaban sobre ella, segun se relaciona en el Instrumento de Tranzacion q.e con dicho Mayordomo celebrò en esta Ciudad à doce de Enero de mil setecientos ochenta, y cinco, ante el N.p Pedro Josef de Angulo Escribano Real, y de dichos pesos se dio por entregado à su satisfaccion, cuya ley renuncia por no ver de presente, y le otorga recibo y carta de pago con finiquito hasta dicho dia, q.e firmò aquien doy fè conozco, siendo testigos D.n Ignacio Zuzuricta, D.n Eustaquio Zuzeña y D.n Josef Planillar=

El Conde de Premio R.l

En la Ciudad delos Reyes del Peru à quatro de Abril de mil setecientos noventa y tres, ante mi el Escribano de su Magestad, y Publico el S.r Conde de Premio Real, Cavallero del Orden de Santiago, como Mayordomo administrador delos propios, y rentas del Real Hospital de S.n Bartolomè de esta Ciudad; confesò haver recibido del D.r D.n Antonio Josef de Buendia, y Santa Cruz, Prevendado de esta Santa Yglesia Catedral, trescientos, y trese pesos que le ha pagado por lo corrido de seis meses, desde primero de Abril de setecientos noventa y uno, hasta primero de Octubre del mismo año, por el principal de seis mil ochocientos, y veinte pesos, impuestos al trese por ciento sobre las Casas q.e posee dho Doctor por suyas propias situadas en la Calle que llaman delos Fernandez, y baxa del Balcon de la Quartilla vieja de S.ta Ana, y de dho pr.o recibiò por entregado a su satisfaccion de la ley renuncia por no ver de presente, y le otorga recibo y carta de pago, con finiquito hasta dicho dia, y la firmò aquien doy fè conozco, siendo testigos D.n Ignacio Zuzuricta, D.n Eustaquio de la Zeña, y D.n Josef Planillar

El Conde de Premio R.l

Pago del D.r D.n Toribio Rodrig.z 1.r Cur.t de la Cuesta

En la ciudad de los Reyes del Peru á veinte y ocho de Enero de mil setecientos noventa y tres. Ante mi el Escribano de su Magestad y Publico el D.r D.n Toribio Rodriguez de Mendoza

Presvitero Rector del Real Combictorio de S.n Carlos de esta Ciudad confeso haver recivido de d.n Matias de la Cuesta Caballero del Orden de Santiago Ministro de R.l Hacienda de estas R.s Caxas Albacea de d.n Fran.co Vazquez dueño q.e fue de una Casa Panaderia en la Calle de Malambo en la q.e se halla impuesto el principal de tres mil p.s pertenecientes a dho. R.l Combictorio la cantidad de noventa p.s q.e le ha pagado por lo corrido de un año que se cumplio el diez y ocho de Marzo del presente, del Censo impuesto en dha. Casa a favor de las Becas nombradas de la Compañia, y oy tocan a las del num.o de merced de dho. R.l Combictorio de cuyos p.s se dio por entregado a su satisfaccion, cuya Ley renuncia por no ser de presente, y le otorga recivo, y Carta de pago con finiquito hasta dho. dia que firmo a q.n doy fe conosco, siendo tgos. d.n Ygnacio Querizeta d.n Eustaquio Breña, y d.n Jose Planillas =

D.n Toribio Rodriguez de Mendoza

2

En la ciudad de los Reyes del Peru a cinco de Agosto de mil setecientos noventa y tres: ante mi el Escribano de Su Magestad y Publico: el D.r D.n Juan Albarez Presvitero, Cura propio de la Doctrina de Late, y como tal confeso haver recivido del d.r d.n Juan de Larrinaga Presvitero Cuarenta y dos p.s que le à pagado por lo corrido de un año que se cumplio en el mes de Mayo del presente, por el Censo q.e carga sobre la Chacra que posee en la Rinconada de Late, a favor de dho Curato, con el Cargo de Veinte y Cuatro misas; y de dhos pesos se dio por entregado a su satisfaccion, cuya Ley renuncia por no ser de presente, y le otorgo recibo y Carta de pago con finiquito hasta dho mes, y la firmo à quien doy fe conosco, siendo testigos d.n Eustaquio Breña, d.n Jose Planillas y Manuel Martinez

D.r Juan Alvarez

En la Ciudad de los Reyes del Peru a cinco de Agosto de mil setecientos noventa y tres: ante mi el Escribano de su Magestad

695
694

✠

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS Y NOVENTA Y TRES.

y Publico: el D.r D. Juan Albarez Presvitero, Cura propio dela Doctrina de Late, y como tal confesò haver recivido del S.r Marquez de Lara, Veinte y seis p.s seis Reales que le hà pagado por lo corrido de un año cumplido en el Mes de Mayo del presente por el Censo que Carga sobre su Hazd.a nombrada el Ynquisidor, perteneciente à dho Curato, con Cargo de quince Misas Cada año; y de dhos p.s se diò por entregado à su satisfaccion cuya ley renuncia por no ser de presente y le otorgò recibo y Carta de pago, con finiquito hasta dho mes q.e firmò aquiendo y fè conosco, siendo testigos D.n Eustaquio Breña D.n Jose Planillas, y Manuel Martinez—

D. Juan Alvarez

En la Ciudad delos Reyes del Peru à tres de Sept.e de mil setecientos noventa y tres: ante mi el Escribano de su Mag.d y Publico: el Señor Don Cristobal Mesia y Munibe, Conde de Sierravella, Oydor Juvilado de esta Real Audiencia, Capellan propietario del Aniversario Patronato de Legos q.e fundò D.a Eugenia dela Cruz; y como tal confesò haver recivido de Don Jose Antonio de Salazar y Breña, Cavallero dela Real y distinguida Orden de Carlos Tercero, Albacea tenedor de bienes de D.n Jose de Salazar y Muñatones su Padre, Noventa pesos q.e le hà pagado por lo corrido de un año que se cumpliò el dia seis del proximo mes de Agosto, por el principal de tres mil pesos q.e pertenecientes à dho Aniversario està impuesto en la Chacra q.e fue de D.n Pablo Fernandez cita en el Valle de Late, a razon de tres por ciento al año

de cuyos pesos se dió por entregado á su satisfaccion, cuya Ley renuncio por no ser de presente, y le otorgó recibo y Carta de pago Confiniquito hasta dho dia que firmó á quien doy fé conozco, siendo testigos D.n Eustaquio Breña, D.n Jose Planillas, y Manuel Martinez =

Conde de Sierrabella

En la Ciudad de los Reyes del Perú en seis de Septiembre de mil setecientos nobenta y tres. Ante mi el Escribano de su Magestad y Publico; D.n Eugenio Valdivieso y Villarroel, Mayordomo de la Cofradia del Santisimo Sacramento fundada en el Sagrario de esta Santa Iglesia Metropolitana; y como tal confesó haver recibido del Reverendo Padre Mro. Fray Diego de Cisneros del Orden de San Geronimo, la cantidad de nobenta pesos que le há pagado por lo corrido de un año que se cumplio el dia quatro del corriente Septiembre por el principal de tres mil pesos que á razon de tres por ciento esta impuesto en la Casa Huerta que llaman de Astete en el Limonsillo; y de dha cantidad se dió por entregado á su satisfaccion, cuya Ley renuncia por no ser de presente y otorgo recibo y Carta de pago confiniquito hasta dho dia que firmó á quien doy fé conozco siendo Testigos D.n Eustaquio Breña D.n Josef Planillas, y Manuel Martinez =

Eugenio Valdivieso

En la Ciudad de los Reyes del Perú á veinte de Septiembre de mil setecientos nobenta y tres. Ante mi el Escribano de su Magestad y Publico: D.n Eugenio Valdivieso y Villarroel, Mayordomo de la Cofradia del SS.mo Sacramento, fundada en el Sagrario de esta Santa Iglesia Metropolitana, confesó haver recibido de D.n Antonio Barba de Cabrera del Orden de Santiago la Cantidad de ciento quatro pesos que le há pagado como Mayordomo de la Cofradia de la Purisima fundada en la Iglesia del Combento grande del Serafico Padre San Francisco por lo corrido de un año, por la

4

696

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS Y NOVENTA Y TRES.

Buena memoria que dn. Ygnacio Betancur dejo impuesta en su Casa en el Portal de Mercaderes, y de dhos pesos se dió por entregado á su satisfaccion de que otorgo recibo y Carta de pago cuya Ley renunció por no ser de presente, y firmó á quien doy fé conozco siendo Testigos dn. Eustaquio Breña, dn. Josef Planillas y dn. Gaspar Salas =

Eugenio Valdivieso

En la Ciudad de los Reyes del Peru à veinte y quatro de Septiembre de mil setecientos noventa y tres: Ante mi el Escribano de Su Magestad y Publico: da. Josefa Lobaton Viuda de dn. Juan Franco. de Micheo, y Uztariz Caballero que fue del orden de Santiago, Madre y Tutora de dn. Juan de Micheo y Lobaton, Capellan propietario de la Capellania impuesta por dn. Franco. Perez, y da. Ana Niño de Guzman sobre las Casas nombradas de Sotelo, y como tal confesò haver recivido de dn. Rafael Franco. Mendes, Diputado Bolzero de la Archicofradia de Ntra. Madre y Señora del Rosario fundada en la Yglecia del Convento grande de Santo Domingo de esta Ciudad, sesenta pesos que le à pagado por el Redito del principal de la expresada Capellania del año que se cumplirà el dia veinte y ocho del proximo octubre: con advertencia de que siendo el Redito de esta Capellania de siem pesos, los mismos q. han contribuido los Diputados anteriores, hasta el proximo pasado de noventa y dos; por ahora y hasta tanto se impone la otorgante en el Ynstrumento de imposicion y documentos de ella, recive los indicados sesenta ps. de los que se dió por entregada a su satisfaccn. cuya Ley renuncia por no ser de presente de q. otorgo recibo y Carta de pago. Que firmó a quien doy fé conozco, siendo Testigos dn. Eustaquio Breña, dn. Gaspar Salas, y Manuel Martinez =

Josepha Lobaton

En la ciudad delos Reyes del Perú a veinte y seis de Octubre demil setecientos nobenta y tres. Ante mi el Escribano de su Magestad y Publico: Dn. Atanasio Basombrio en voz y nombre de Da. Damiana de Mollinedo su Madre legitima vecina dela Villa de Cañete, y en virtud de su Poder que queda cosido en otra Carta de pago que dió ante mi el dia veinte y nuebe de Diciembre del año pasado de mil setecientos ochenta y siete á Da. Juana Basquez y Quiróz cuyo contexto es el siguiente

Aqui el Poder de f. 698 de 87

Concuerda con el Poder citado que declara no le está rebocado ni limitado con obligacion que hace de sus bienes y en su nombre como Patrona, y Capellana que es del Aniversario de Misas Patronato de Legos que fundo Dn. Juan de Valboa confesó haver recibido de Dn. Antonio de Elizalde Caballero del orden de Santiago Regidor perpetuo de esta Ciudad, Albacea, Tenedor de bienes de Da. Josefa Marticorena ciento veinte pesos que le ha pagado por lo corrido de un año que se cumplio el dia veinte y ocho de Mayo del corriente por el principal de quatro mil pesos, impuesto en la casa que quedó por bienes dela referida Da. Josefa Marticorena en la Calle de Jesus Maria y Josef, de cuya Cantidad se dió por entregado á su satisfaccion cuya Ley renuncia por no ser de presente y le otorga recibo y Carta de pago con finiquito hasta dho dia que firmó á quien doy fé conozco siendo Testigos Dn. Josef Planillas, Dn. Manuel Martinez y Dn. Gaspar Salas =

Athanasio Basombrio

En la Ciudad delos Reyes del Perú á veinte y seis de Octubre demil setecientos nobenta y tres. Ante mi el Escribano de su Magestad y Publico: Dn. Atanasio Basombrio en voz y nombre de Da. Damiana Mollinedo su Madre legitima vecina dela Villa de Cañete, y en virtud de su Poder que queda en otra Carta de pago que dió ante mi el dia veinte y nuebe de Diciembre del año pasado de setecientos ochenta y siete á Da. Juana Basquez y Quiros, cuyo contexto es el siguiente —

Aqui el Poder de f. 698. de 87

✠

Un quartillo.

697

696

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS Y NOVENTA Y TRES.

CAROLUS IV D.G. HISPANIAR. REX.

Concuerda con el Poder citado que declara no le está rebocado, ni limitado con obligacion que para ello hace de sus bienes y en su virtud en nombre de su Constituyente como Patrona y capellana que es del Aniversario de Misas Patronato de Legos que fundó Dn. Alonzo de Huerta confeso haver recibido dela dha Da. Juana Barquez y Quiroz quarenta y dos pesos que le ha pagado por el Censo de un año que se cumplió el dia primero de Abril del corriente por el principal de un mil y quatrocientos pesos impuesto en su Chacra que posee en el valle de Late nombrada Sagama, de cuyos pesos se dio por entregado á su satisfaccion cuya Ley renuncia por no ser de presente y otorgo recibo y carta de pago con finiquito hasta dho dia que firmó á quien doy fé conozco siendo Testigos Dn. Manuel Zuniga, Dn. Manuel Martinez y Dn. Gaspar Salas =

Athanasio Barombrio

En la Ciudad delos Reyes á veinte y nuebe de octubre de mil setecientos noventa y tres. Ante mi el Escribano de su Magestad y Publico, Dn. Eugenio Valdivieso y Villarroel Mayordomo dela Cofradia del Smo. Sacramento fundada en el Sagrario de esta Sta. Yglesia Metropolitana confesó haver recibido de Da. Ysabel Bouzo Varela la Cantidad de cien pesos que le ha pagado por lo corrido de un año que se cumplió el dia de ayer veinte y ocho, por la Buena memoria que fundó Dn. Juan Pando sobre la Casa en que vive en la Calle de Sn. Josef; y de dhos pesos se dio por entregado, cuya ley renuncio por no ser de presente y otorgo recibo y (chanzelacion) Carta de pago con finiquito hasta dho dia que firmó á quien doy fé conozco siendo Testigos Dn. Josef Planillas Dn. Manuel Zuniga y Dn. Gaspar Salas = Testado = Chanzelacion = no vale =

Eugenio Valdivieso

En la ciudad delos Reyes del Perú á veinte y nueve de Octubre de mil vetecientos nobenta y trez. Ante mi el Escribano de su Magestad y Publico Dn. Eugenio Valdiviezo y villarroel Mayordomo dela cofradia del Smo. Sacram.to fundada en el Sagrario de esta Sta. Iglesia Metropolitana y como tal confesó haver recibido del Lic.do Dn. Josef Navarro Presv.o treinta pesos que le ha pagado por lo corrido de un año que se cumplió el dia de ayer veinte y ocho por el principal de mil pesos que carga sobre la Casa que posee en la calle que llaman dela Guaquilla y compró de Melchora Mesa de cuyos pesos se dió por entregado á su satisfaccion, cuya Ley renuncia por no ser de presente y otorgo recibo y Carta depago con finiquito hasta dhodia que firmó á quien doy fé conozco siendo Testigos Dn. Josef Planillas, Dn. Manuel Zuniga, y Dn. Gaspar Salas =

Eugenio Valdivieso

En la ciudad delos Reyes del Perú á veinte de Noviembre de mil vetecientos nobenta y trez. Ante mí el Escribano de su Magestad y Publico: El Dr. Dn. Juan Alvarez Presvitero, Cura y Vicario dela Doctrina de Santa Cruz de Late, y como tal confesó haver recibido del Señor Conde de Fuente Gonzalez del Orden de Santiago Regidor perpetuo de esta ciudad la cantidad de cinquenta y siete pesos quatro reales que le há pagado por lo corrido de un año de dos censos cumplidos, el uno en diez y ocho de Mayo, y el otro en diez de Noviembre ambos del presente año, impuestos á favor dela Iglesia dedha Doctrina de Late sobre la Hacienda dedho Señor Conde en el mencionado Valle; y de dhos pesos se dió por entregado á su satisfaccion cuya Ley renuncia por no ser de presente y otorgo recibo y Carta depago con finiquito hasta dhos dias que firmó á quien doy fé conozco siendo Testigos Dn. Josef Planillas, Dn. Manuel Zuniga, y Dn. Gaspar Salas =

Juan Alvarez

698
694

En la Ciudad delos Reyes del Perú a veinte y ocho de Noviembre de mil setecientos noventa y tres. Ante mi el Escribano de su Magestad Publico y Testigos Dn. Joaquín Bonet, Mayordomo dela Cofradia delas Animas fundada en esta Santa Yglesia Metropolitana confesó haver recibido de Dn. Pedro Companet la Cantidad de ciento y veinte pesos que le há pagado por lo corrido de un año que se cumplió el dia trece del corriente Noviembre por el principal de dies mil trescientos veinte pesos y dos reales de un Censo impuesto por Da. Ysabel de Sosa y Monsalbe en la Casa que dho Dn. Pedro posee en la Calle de Valladolid, de cuyos pesos se dió por entregado á su satisfaccion y por no ver su recibo de presente renuncia las Leyes dela entrega non numerata pecunia, y demas del caso como en ellas se contienen de que otorgó recibo y Carta de pago con finiquito hasta dho dia que firmó á que doy fe conozco siendo Testigos Dn. Josef Llamillan, Dn. Manuel Zuniga y Dn. Gaspar de Salas=

Joaquin Bonet

Pago
Dn. Manuel Nieto
A
Dn. Enrique Orellana

En la Ciudad delos Reyes del Peru á tres de Diciembre de mil setecientos noventa y tres. Ante mi el Escribano de su Magestad Publico y Testigos: el Licenciado Dn. Manuel Nieto Presbitero Capellan mayor del Hospital de S. Bartolome de esta Ciudad, y como tal Capellan dela Capellania que fundó el Yltmo. Sor. Dn. Pedro Villagomez Arzobispo que fue de esta Sta. Yglesia por Escritura en esta Ciudad á veinte y dos de Mayo de mil setecientos quarenta y nueve, ante Francisco Zepeda Escribano Real sobre el valor de unas Casas sitas en la Calle del Monasterio de Mercedarias dela S. ma Trinidad: confesó haver recibido de Dn. Enrique Orellana, poseedor delas referidas Casas la Cantidad de setenta pesos que le há pagado por lo corrido de un año que se cumplió el dia veinte y quatro de Mayo del corriente delos reditos de dha Capellania; y de dhos pesos se dió por entregado á su satisfaccion y por no ver su recibo de presente renuncia las Leyes dela non numerata pecunia, su prueba, engaño termino dela

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS Y NOVENTA Y TRES.

dos años y demas del caso como en ellas se contienen de que otorga recibo y carta de pago con finiquito hasta dho dia que firmó á quien doy fé conozco siendo Testigos Dn. Manuel Zuniga, Dn. Gaspar Salas y Dn. Josef Planillas =

Man.l Pérez

En la Ciudad de los Reyes del Perú á quatro de Diciembre de mil setecientos nobenta y tres. Ante mí el Escribano de su Magestad Publico y Testigos. El Señor Conde de Premio Real Caballero del orden de Santiago, como Mayordomo Administrador de los propios y Rentas del Real Hospital de Sn. Bartolome de esta Ciudad confeso haver recibido del Dr. Dn. Antonio Josef de Buendia y Sta. Cruz Presvitero ciento y tres pesos que le ha pagado por lo corrido de seis meses desde primero de octubre de setecientos nobenta y uno hasta primero de Abril de setecientos nobenta y dos por el principal de seis mil ochocientos y sesenta pesos impuestos al tres por ciento sobre las Casas qe. posee dho Dr. Dn. Antonio Josef por suyas propias situadas en la Calle de los Fernandez y buelbe á la Guaquilla vieja de Sra. Sta. Ana; y de dhos pesos se dió por entregado á su satisfaccion cuya ley renuncia por no ser de presente de que otorgó recibo y carta de pago con finiquito hasta dho dia y firmó á quien doy fé conozco siendo Testigos Dn. Josef Planillas Dn. Manuel Zuniga, y Dn. Gaspar Salas =

El Conde de Premio R.l

699

En la Ciudad delos Reyes del Perú á onze de Diciembre demil setecientos nobenta y tres. Ante mi el Escribano de su Magestad Publico y Testigos: el Lizenciado Dn. Luis Mandayo y Figueroa Presvitero Capellan propietario dela Capellania que fundó Da. Alonza Vivar, confesó haver recibido del Rdo. Padre Mro. fr. Juan Francisco Sumaran actual Prior del combento grande de Sn. Agustin de esta Ciudad la cantidad de cinquenta y un pesos dos reales que le ha pagado por lo corrido de un año que se cumple oy dia dela fecha por el principal de mil doscientos ochenta pesos que pertenecientes a dha Capellania estan impuestos en una casita que posee dho combento en la Quadra que bá dela esquina dela Palma para la Toma de Sto. Domingo á razon de quatro por ciento; y de dhos pesos se dió por entregado á su satisfaccion cuya ley renuncia por no ser de presente y otorgó recibo y carta de pago con finiquito hasta dho dia que firmó á quien doy fé conozco siendo Testigos Dn. Josef Planillas, Dn. Juan Manuel Escudero y Dn. Gaspar Salas =

Lizdo. Dn. Luis Mandayo y Figueroa

Pago
Da. Josefa Lobaton
A
Dn. Juan Miguel de Castañeda

En la Ciudad delos Reyes del Perú á onze de Diciembre demil setecientos nobenta y tres, Ante mi el Escribano de su Magestad Publico y Testigos: Da. Josefa Lobaton Viuda de Dn. Juan Francisco de Micheo y Uztariz, caballero que fue del órden de Santiago Madre y tutora de Dn. Juan de Micheo y Lobaton, Capellan propietario dela Capellania impuesta por Dn. Francisco Perez, y Da. Ana Niño de Guzman sobre las casas nombradas de Sotelo, y como tal tutora confesó haver recibido de Dn. Juan Miguel de Castañeda, Diputado Bolvero que fue dela Archicofradia de Nuestra Madre y Señora del Rosario fundada en la Iglesia del combento grande de Santo Domingo de esta Ciudad Sesenta pesos que le há pagado por el principal dela expresada Capellania del año que se cumplió el dia veinte y ocho de Octubre demil setecientos nobenta y dos; con advertencia de que siendo el redito de esta Capellania de cien pesos, los mismos que han contribuido los Diputados anteriores hasta el año de nobenta y uno, por ahora y has

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS Y NOVENTA Y TRES.

ta tanto se impone la otorgante en el Instrumento de Imposicion y Documentos de ella recibe los sesenta pesos, delos que se dió por entregada á su satisfaccion cuya Ley renuncia por no ser de presente y otorgó recibo, y Carta de pago con finiquito hasta dho dia; y aunque tiene dada otra Carta de pago el dia veinte y nuebe de octubre de nobenta y dos al mismo Dn. Juan Miguel, esta no corrió por estar equibocada en la cantidad, la que se entiende una misma con esta. Asi lo otorgó y firmó á quien doy fé conozco siendo Testigos Dn. Ignacio Quenizeta, Dn. Josef Planillas, y Dn. Gaspar Salas = Enmdo = confeso haver recibido = vale =

Josepha Lobaton

En la Ciudad delos Reyes del Perú a treinta de Diciembre de mil setecientos nobenta y tres. Ante mi el Escribano de su Magestad Publico y Testigos Dn. Atanasio Basombrio en voz y nombre de Da. Damiana de Mollinedo su Madre legitima, vecina dela Villa de Cañete, y en virtud de su Poder que queda cosido en otra Carta de pago que dió ante mi el dia veinte y nuebe de Diciembre del año pasado de mil setecientos ochenta y siete á Da. Juana Basquez y Quiroz, cuyo contexto es el siguiente =

Aqui el Poder de f. 698 de 87.

Concuerda con el Poder citado que declara no le esta rebocado ni limitado con obligacion que hace de sus bienes y en su nombre como Patrona y Capellana que es del Aniversario de Misas Patronato de Legos que fundó Dn. Juan de Valbao, confeso haver recibido de Dn. An

700

699

tonio de Elizalde Caballero del Orden de Santiago Regidor perpetuo de esta Ciudad, Albacea Tenedor de bienes de Dª. Josefa Marticorena sesenta pesos que le ha pagado por lo corrido de seis meses cumplidos el dia veinte y ocho del Noviembre del año corriente por el principal de quatro mil pesos impuesto en la Casa que quedo por bienes de la referida Dª. Josefa Marticorena en la Calle de Jesus Maria y Josef y de dhos pesos se dió por entregado á su satisfaccion cuya Ley renuncia por no ser de presente, y otorgó recibo y Carta de pago con finiquito hasta dho dia que firmó á quien doy fé conozco siendo Testigos Dn. Eustaquio Breña, Dn. Manuel Zuñiga, y Dn. Gaspar Salas=

Athanasio Barombrio

P.

Lagos del año de 94=

Ante el Escribano Aiscorbe

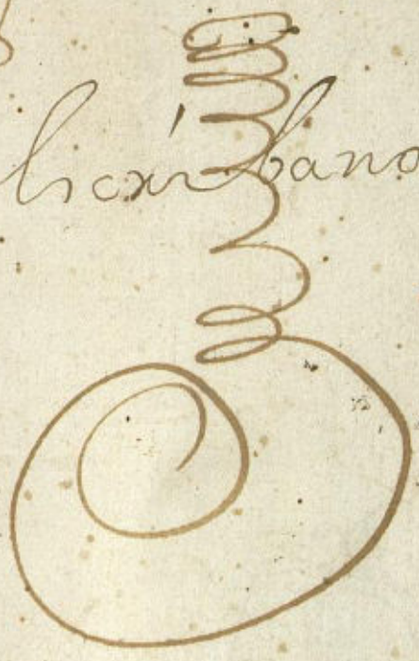

700. 1

701

rebocado ni limitado con obligacion que para ello hace de sus bienes, y en su virtud en nombre de su constituyente, como Patrona y Capellana que es del Aniversario de Misas, Patronato de Legos que fundó Dn Alonzo de Huerta confesó haber recivido de la dicha Da Juana Vasques y Quiros quarenta y dos pesos que le ha pagado por el Censo de un año que se cumplió el dia primero de Abril del corriente por el principal de un mil quatrocientos pesos impuesto en su chacra que posee en el Valle de Late nombrada Zegama; y de dichos pesos se dió por entregado á su satisfaccion, cuya ley renuncia por no ser de presente y otorgo recibo y carta de pago con finiquito hasta dicho dia que firmó á quien doy fe conosco siendo Testigos Dn Ygnacio Querizeta Dn Eustaquio Breña y Dn Manuel Zuniga =

Athanasio Barombrio

Pago El Mayordmo de la Cofrada de las Animas. A Dn Pedro Comparet

En la Ciudad de los Reyes del Perú á veinte y cuatro de Diziembre de mil setecientos noventa y cuatro, ante mi el Escribano de su Magestad, y Publico, Dn Joaquin Bonet Mayordmo de la Cofradia de las Animas fundada en esta Santa Yglesia Metropolitana, como tal confesó haver recibido de Dn Pedro Comparet la cantidad de Ciento y seis, que le ha pagado por lo corrido de un año que se cumplió el dia treze del proximo Noviembre por el principal de cinco mil trezientos seis pesos y dos reales de un Censo impuesto por Da Ysabel de Yova, y Monsalbe en la Casa que dicho Dn Pedro posee en la Calle de Valladolid; de cuyos pesos se dió por entregado á su satisfaccion, cuya ley renunció por no ser de presente, de que otorgó recibo, y carta de pago, con fini-

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QVATRO Y NOVENTA Y CINCO.

quito hasta dicho dia, y la firmo aquien doy fè conozco, siendo testigos Dn. Ignacio Guerrieta, Dn. Eustaquio dela Breña, y Dn. Josef Planillas =

Joaquin Bonet

✠

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QVATRO Y NOVENTA Y CINCO.

702

701

CAROLUS IV D.G. HISPANIAR. REX.

carga sobre la Chacra que posee en la Rinconada de Late á favor dedho Curato con el cargo de veinte y quatro Misas; y de dhos pesos se dió por entregado á su satisfaccion y por no ser su recibo de presente renuncia las Leyes dela non numerata pecunia su prueba y demas del caso como en ellas se contienen de que otorga recibo y Carta de pago con finiquito hasta dho dia y firmi á quien doy fé conozco siendo Testigos Dn. Eustaquio Breña Dn. Josef Planillas y Dn. Gaspar Salas =

V. Juan Alvarez

Pago
El Don Juan Albarez.
or Al
S. Marques de Lara.

En la Ciudad delos Reyes del Perú á quatro de Junio de mil setecientos nobenta y quatro. Ante mi el Escribano de su Magestad y Publico: el Dr. Dn. Juan Alvarez Presvitero Cura propio dela Doctrina de Late y como tal confeso haver recibido del Sr. Marques de Lara veinte y seis pesos seis reales que le ha pagado por lo corrido de un año cumplido en el mes de Mayo del presente, por el Censo que carga sobre su Hacienda nombrada el Inquisidor, perteneciente á dho Curato, con cargo de quinze Misas cada año; y de dhos pesos se dió por entregado á su satisfaccion cuya Ley renuncia por no ser de presente y otorgó recibo y Carta de pago con finiquito hasta dho dia y firmó á quien doy fé conozco siendo Testigos Dn. Eustaquio Breña, Dn. Josef Planillas y Dn. Gaspar Salas =

V. Juan Alvarez

Pago
El Don Juan Albarez.
n. A
d Josef de Salazar y Breña.

En la Ciudad delos Reyes del Perú á quatro de Junio de mil setecientos nobenta y quatro. Ante mi el Escribano de su Magestad y Publico. El Dr. Dn. Juan Alvarez Presvitero Cura propio dela Doctrina de Late y como tal confesó haver recibido de Dn. Josef de Salazar y Breña Caballero dela Real distin

702

guida orden de Carlos tercero nobenta y seis pesos que le ha pagado por los Censos que cargan sobre su Chacra la Molina á favor de dho Curato con el cargo de diez y nuebe Misas por dos años cumplidos en el mes de Mayo del corriente; y de dhos pesos se dió por entregado á su satisfaccion cuya Ley renuncia por no ser de presente y otorgó recibo y Carta de pago con finiquito hasta dho dia que firmó á quien doy fé conozco siendo Testigos Dn. Eustaquio Breña Dn. Josef Planillas y Dn. Gaspar Salas=

Dn. Juan Alvarez

Pago
El Lizdo. Dn. Manuel Riso.
A
Dn. Henrrique Orellana

En la Ciudad de los Reyes del Peru á treinta de Junio de mil setecientos nobenta y quatro. Ante mi el Escribano de Su Magestad y Publico. El Licenciado Dn. Manuel Riso, Presvitero, Capellan mayor del Hospital (mayor) de Sn. Bartolome de esta Ciudad, y como tal Capellan de la Capellania que fundó el Ylustrisimo Señor Dn. Pedro Villagomes, Arzobispo que fue de esta Santa Yglesia por Escritura en esta Ciudad á veinte y dos de Mayo de mil setecientos quarenta y nuebe ante Francisco Zepeda Escribano Real sobre el valor de unas Casas citas en la Calle del Monasterio de Bernardas de la Santisima Trinidad: Confesó haber recivido de Dn. Henrrique Orellana, Poseedor de las referidas Casas la cantidad de setenta pesos, que le ha pagado por lo corrido de un año, que se cumplió el dia veinte y quatro de Mayo del corriente de los reditos de dicha Capellania; de cuyos pesos se dió por entregado á su satisfaccion, cuya Ley renuncia por no ser de presente, y le otorgó Recibo y Carta de pago con finiquito hasta dicho dia, que firmó á quien doy fé conosco siendo Testigos Dn. Ygnacio Querizeta Dn. Eustaquio Breña y Dn. Gaspar Salas = test. mayor no v=

Manl. Riso

Pago
El Sr. Conde de Sierrabella.
A
Da. Ventura Alzamora.

En la ciudad de los Reyes del Peru á ocho de Julio de mil setecientos nobenta y quatro. Ante mi el Escribano de su Magestad y Publico. El Sor. Dn. Christoval Mesia y Munibe Conde de Sierrabella Oidor Jubilado de esta Real Audiencia en voz y nombre, en virtud de Poder que dho Sor. dice tener de Dn. Gaspar Carrillo Subsesor del Vinculo que gozó el Exmo Sor. Marquez de Valdelirios y fundó Da. Maria Illescas, y como tal confesó haver recibido de Da. Maria Ventu



703

702

✠

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QVATRO Y NOVENTA Y CINCO.

na Alzamora cinquenta pesos que le ha pagado por lo corrido de un año desde el dia diez de Mayo de nobenta y tres hasta otro igual dia del presente, por el principal de dos mil pesos que á razon de dos y medio por ciento al año carga sobre la casa que posee en la Calle de Guadalupe, á favor del expresado Vinculo; y de dhos pesos se dio por entregado á su satisfaccion cuya Ley renuncia por no ser de presente, de que otorgó recibo y Carta de pago con finiquito hasta dho dia y firmó a quien doy fé conozco siendo Testigos Dn. Eustaquio Breña Dn. Josef Planillas y Dn. Gaspar Salas =

El Conde de Sierrabella

Pago
El Sr. Conde de Sierrabella
A
Dn. Josef Antonio de Salazar.

En la Ciudad de los Reyes del Perú en veinte de Agosto de mil setecientos nobenta y quatro. Ante mi el Escribano de su Magestad y Publico el Sor. Dn. Cristoval Mesia y Munibe Conde de Sierrabella Oidor Jubilado de esta Real Audiencia Capellan propietario del Aniversario Patronato de Legos que fundó Da. Eugenia de la Cruz, y como tal confesó haver recibido de Dn. Josef Antonio de Salazar y Breña Caballero de la Real distinguida Orden Española de Carlos tercero Albacea tenedor de bienes de Dn. Josef de Salazar y Muñatones su Padre, nobenta pesos que le ha pagado por lo corrido de un año que se cumplió el dia seis del corriente Agosto, por el principal de tres mil pesos que pertenecientes á dho Aniversario está impuesto en la Chacra que fue de Dn. Pablo Fernandez, sita en el Valle de Late, á razon de tres por ciento al año; de cuyos pesos se dio por entregado á su satisfaccion, cuya Ley renuncia por no ser de presente y otorgó recibo y Carta de pago con finiquito hasta dho dia que firmó á quien doy fé conozco siendo Testigos Dn. Eustaquio Breña Dn. Josef Planillas y Dn. Gaspar Salas =

El Conde de Sierrabella

Pago
El Dr. Toribio Rodriguez de Mendoza
Al
Don Claudio Fernandez de Prada y Candueles.

En la Ciudad delos Reyes del Perù à treis de Septiembre demil vecientos noventa y quatro, antemi el Escribano de Sn Magestad y Publico, el Dn Toribio Rodriguez de Mendoza Thesorero Rector del Real Convictorio de Sn Carlos de esta Ciudad, confesò haber recibido del Don Claudio Fernandez de Prada y Candueles, la cantidad de ochenta pesos que le ha pagado por lo corrido de dos años hasta el dia nueve de Septiembre demil vecientos noventa y dos, hasta otro igual dia del presente, por el principal demil pesos que à razon de quatro porciento al año esta impuesto sobre la Hacienda nombrada Jacuinto en el Valle de Condor que quedò por bienes delas Sras Juana Cabero, comprehendidos en la imposicion que hizo de onze mil y quinientos pesos, de principal, y el delos mil pesos que reha declarado pertenecer à la buena memoria que desaron los Padres Jesuitas Martin de Jauregui, y Pedro de Malabia que el Arcaire de la Campana de Sn Francisco, que se venera en la Yglesia dedicho Convictorio, de cuyos pesos se dio por entregado, cuya ley renunciò por no ver de presente, y lo otorgò recibo y carta de pago, con finiquito hasta dicho dia, y la firmò aquien doy fè conozco, viendo testigos D. Ignacio Iturrieta y Eurtaquio delas Bzena y D. Josef Planillas=

Dr. Toribio Rodriguez de Mendoza

Pago
El Mayord.mo del Sm.o Sacram.to de esta S.ta Yglesia.
Al R.P.M. Fr. Diego Cisneros.

En la Ciudad delos Reyes del Perù à diez y nueve de Septiembre demil vecientos noventa, y quatro, antemi el Escribano de esta Magestad, y Publico, D. Eugenio Valdiviero y Villarroel Mayordomo dela Cofradia del Santisimo Sacramento fundada en el Sagrario de esta Santa Yglesia Metropolitana, confesò haver recibido del R.P.Fr. Diego de Cisneros, del Orden de San Geronimo la cantidad de noventa pesos, que le ha pagado por lo corrido deun año, que se cumpliò el dia quatro del corriente Septiembre por el principal de tres mil pesos que à razon de tres porciento està impuesto en la Casa Huerta que llaman de Arzete en el Limoncillo; y de dichos pesos se dio por entregado à su satisfaccion, cuya ley renunciò por no ver de presente y otorgò recibo y carta de pago, con finiquito hasta dicho dia, que firmò, aquien doy fè conozco, viendo testigos D. Ignacio Iturrieta y Eurtaquio delas Bzena, y D. Josef Planillas=

Eugenio Valdiviezo

Pago
El Mayordomo del Sm.o Sacram.to de esta S.ta Yglesia.
Al R.P.M. Fr. Diego Cisneros

En la ciudad delos Reyes del Perù à primero de Octubre demil vecientos noventa y quatro. Antemi el Escribano de su Magestad y Publico: D. Eugenio Valdiviezo y Villarroel Mayordomo dela Cofradia del SS.mo Sacramento, fundada en el Sagrario de esta S.ta Yglesia Metropolitana, confesò haver recibido

Un quartillo.

704

703

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QVATRO Y NOVENTA Y CINCO.

A D. Fibuxcio de Mendoza.

D. Fibuxcio de Mendoza Mayordomo del Real Hospital de Sta. María de la caridad de esta Ciudad, la cantidad de ciento doce pesos, por lo corrido de un año, por la Buena memoria que dr. Ygnacio Betancur dejó impuesta en su Casa en el Portal de Mercaderes; y dichos pesos se dio por entregado á su satisfaccion cuya Ley renuncia por no ver de presente y otorgó recibo ~~en forma~~ que firmó a quien doy fé conozco siendo Testigos Dr. Ygnacio de Iturrieta, Dr. Eusaquio Baeña y Dr. Josef Pr. Gallardo.

Eugenio Valdivieso.

Pagó El Don Fabio Rodrigz de Mendoza.

A Dn Claudio Josef Fernand. Prada.

En la Ciudad delos Reyes del Perú á primero de Octubre de mil setecientos noventa y cuatro, ante mi el Escribano de su Magestad y Publico: El Dor Don Fabio Rodriguez de Mendoza Prebitero actual Rector del Real y Conciliario Colegio de S. Carlos de esta Ciudad, en quien como tal Rector ha recaido la disposicion de las cien Misas Rezadas que en Aniversario fundó el Señor Francisco de la Maza de la Compañia del nombre de Jesus con el principal de dos mil y quinientos pesos por clausula de su testamento á treze de Agosto de mil setecientos ochenta y seis, ante Narciso de España Escribano Real, y de Provincia, cuya cantidad se impuso al cuatro por ciento en partida de once mil y quinientos, por escritura á diez de Diciembre de mil setecientos veinte y ocho, ante Francisco Ygnacio Melendez, Escribano Publico, sobre la Hacienda nombrada S. Lorenzo en el Valle de Condor, de que fue poseedor D. Juan Felipe de Oxueta, y en la actualidad la tiene el Dn. Claudio Josef Fernandez de Prada, cuya administracion desde el mes de Enero de mil setecientos noventa y tres ha recaido en el otorgante en virtud de lo resuelto por la Real Junta Superior de Tribunales de Julio de mil setecientos setenta, y en cuya virtud el Administrador de Temporalidades D. Felipe Fernandez Calunga le ha otorgado dicho al otorgante, como tal Rector de los dos mil y quinientos pesos del capital principal contra el referido Censuatario para que cumpliendo á él le satisfaga los cien pesos de réditos anuales, del cumplido a nueve del corriente mes, y año de esta fecha, y por los que en adelante se cumplieren; quien está intelligenciado por oficio que veleha pasado, como asi lo expresó al otorgante en otra en obze. de dies y ocho del corriente, en cuya virtud con pre. haber recibido del

mencionado d. Claudio Josef Fernandez Prada la cantidad de cien pesos del rédito de dho principal, devn año cumplido ànuestro del proximo mes de Septiembre; delos que vedió por entregado à su satisfaccion, y porno ver su recibo de presente renuncia las leyes de la nonumerata pecunia, su prueba engaño termino delos dos años y demas del caso como en ellas se contienen porque otorgo recibo en forma con finiquito hasta dicho dia, y la firmè aquien doy fè conozco Yo Siendo testigos d. Ignacio Fuexiecta, d. Eustaquio de la Rueña y d. Josef Planillas=

D. Toribio Rodriguez de Mendoza

Paso ante mi El Mayord. del Hosp. de S. Barto lomè Al Don Josef Antº Buendia y Sta Cruz.

En la Ciudad delos Reyes del Perù a seis de Octubre de mil setecientos noventa y cuatro ante mi el Escribano de su Magestad y Publico El Señor Conde de la Dehesa de Velayos Marques de Santiago, Caballero de este Orden, Mayordomo del Hospital Real de San Bartolome de esta Ciudad, y como tal confesò haber recibido del Don Antonio Josef de Buendia, y Santa Cruz, Presvitero, doscientos pesos que le ha pagado por el principal de seis mil ochocientos y sesenta pesos impuesto sobre las Casas que posee dicho por suyas propias en esta Calle que llaman de los Fernandez, y buelve à la de la Guaquilla vieja de S. Ana por un año corrido desde primero de Abril de mil setecientos noventa y dos, hasta otro igual dia del proximo de noventa y tres; y de dichos pesos se dió por contento à su satisfaccion, cuya ley renunciò por no ser de presente y le otorgò recibo y carta de pago con finiquito hasta dicho dia, y la firmò aquien doy fè conozco siendo testigos d. Ignacio Fuexiecta d. Eustaquio de la Rueña y d. Josef Planillas= enmª corrido=vale.

El Conde de Velayos y Marqs de Santiago

Paso ante d. Antonio Barra otro. A d. Rosa Meneses

En la Ciudad delos Reyes del Peru à diez de Octubre de mil setecientos noventa y cuatro, ante mi el Escribano de su Magestad y Publico: D. Antonio Barra en voz y nombre de d. Matias de Rojas Presvº. ausente en el Reyno de Italia Capellan propietario de la Capellania Colativa que fundò d. Andres Futiczes y Rosas del orden de Alcantara por d. Sebastiana Salgado; y en virtud de su poder otorgado en el Idioma Latino en la Ciudad de Ferrara à primero de Mayo de mil setecientos ochenta y dos, ante d. Julio Cesar

✠

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QVATRO, Y NOVENTA Y CINCO.

705

704

de Ferrara Notario Publico, q traducido al Ydioma Castellano se halla protocolado en mi Rexistro el dia ocho de Noviembre del año pasado de mil setecientos ochenta y cuatro, y à su continuacion la Substitucion q de dicho Poder hizo ante mi al otorgante el Dor Antonio Josef de Oyague Presvitero, de que doy fè; y de el usando confesò haber recibido de Da Roza Mirones, viuda de Dn Gaspar de Orue Secretario q fue del Secreto del Sto Tribunal de la Ynqn de este Reyno, ciento y veinte pesos que le ha pagado por lo corrido de vn año que se cumplio el dia siete del corriente Octubre, por el principal de Cuatro mil pesos que à Censo estan impuestos sobre la Casa que dha Da Roza posee en la Calle de Mercaderes de esta Ciudad y de dhos pesos se diò por entregado à su satisfaccion, cuya ley renunciò por no ser de presente, y le otorgò recibo y carta de pago, con finiquito hasta dicho dia, que firmò à quien doy fè conozco, siendo testigos Dn Ygnacio Querizeta, Dn Eustaquio Breña, y Dn Josef Planillas=

Antonio de Baeza

Pago El Dor Toribio Rodriguez Al Rl. Fr. Juan de Dios Vriburren

En la Ciudad de los Reyes del Peru à treinta de Octubre de mil setecientos noventa y cuatro, ante mi el Escribano de su Magestad y Publico, el Dor Toribio Rodriguez de Mendoza Presvitero Rector del Real Convictorio de Sn Carlos de esta Ciudad confesò haber recibido del Reverendo Padre Fr. Juan de Dios Vriburren, Corrector del Convento de Minimos de San Francisco de Paula ciento veinte pesos que le han pagado por lo corrido de vn año que se cumplio el dia doze de Agosto del corriente por el principal de cuatro mil pesos impuesto sobre las fincas y Rentas de dicho Convento à fabor de nuestra Señora de Loreto que se venera en la Capilla de dicho Real Convictorio; y de dichos pesos se dio por entregado à

su satisfaccion, y por no ser su recibo de presente re
nuncio las leyes de la non numerata pecunia, su prueba en gaño
termino y demas del caso, de q. otorgo recibo y carta de pago con finiquito
hasta dia q. firmo a q. doy fe conozco siendo testigos D.n Ignacio Querize
ta, D.n Eustaquio de la Breña y D.n Josef Planillas=

D.n Toribio Rodriguez

Pago mo
El Mayordomo del S.mo
Sacramento de esta
S.ta Iglesia
A
D.a Ysabel Bouso Va
rela.

En la Ciudad de los Reyes del Peru à treinta de Octubre de mil seteci
entos noventa y quatro, ante mi el Escribano de su Magestad, y Publico
D.n Eugenio Valdivieso, y Villarroel Mayordomo de la Cofradia del
S.mo Sacramento fundada en el Sagrario de esta Santa Iglesia Me
tropolitana, confesò haber recibido de D.a Ysabel Bouso Varela ci
en pesos que le ha pagado por lo corrido de un año que se cumpliò el
dia veinte y ocho del corriente, por la buena memoria que fundò
D.n Juan Pando sobre la Casa en que vive, en la Calle de San Josef,
y de dichos pesos se diò por entregado à su satisfaccion, cuya ley re
nunciò por no ser de presente y otorgò recibo y carta de pago con
finiquito hasta dicho dia, que firmò a quien doy fè conozco siendo
testigos D.n Ignacio Querizeta D.n Eustaquio de la Breña y D.n Jo
sef Planillas=

Eugenio Valdivieso

Pago mo
El Mayordomo del
Sant.mo Sacramento
de esta S.ta Iglesia
Al
Lic.do D.n Josef Navarro

En la Ciudad de los Reyes del Peru à treinta de Octubre de mil
setecientos noventa y cuatro, ante mi el Escribano de su Ma
gestad, y Publico, D.n Eugenio Valdivieso, y Villarroel, Mayor
domo de la Cofradia del Santissimo Sacramento fundada
en el sagrario de esta Santa Iglesia Metropolitana, y como
tal confesò haber recibido del Licenciado D.n Josef Navarro
Presvitero treinta pesos que le ha pagado por lo corrido de
un año, que se cumpliò el dia veinte y ocho del corriente, por
el principal de mil pesos que carga sobre la Casa que posee
en la Calle que llaman de la Guaquilla, y comprò de Melcho
ra de Mesa; de cuyos pesos se diò por entregado à su satis
faccion, cuya ley renunciò por no ser de presente, y otorgò



706

705

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QVATRO Y NOVENTA Y CINCO.

recibo y carta de pago, con finiquito hasta dicho dia, y la firmo á quien doy fé conozco, siendo testigos d.n Ygnacio Querizeta, d.n Eustaquio de la Breña y d.n Josef Planillas =

Antemi

Eugenio Valdivieso

Joseph de Aizcorbe

Pago
El S.or d.n Josef de Rezabal
Al
Diputado Bolzero de la Archicofrad.a de N.a M.e y S.ra del Ro.o

En la Ciudad de los Reyes Perú á onze de Noviembre de mil setecientos nobenta y quatro. Ante mí el Escribano de su Magestad Publico y Testigos: el S.or d.n Josef de Rezabal y Ugarte, caballero de la Real distinguida Orden Española de carlos tercero del Consejo de su Magestad, y su Regente de la R.l Audiencia de la Ciudad de Santiago del Reyno de Chile, Albacea y Tenedor de bienes de la Señora D.a Josefa Lobaton viuda de d.n Juan Francisco de Micheo y Uztariz caballero que fue del Orden de Santiago, tutor y curador de d.n Juan de Micheo y Lobaton, capellan propietario de la Capellania impuesta por d.n Francisco Perez y d.a Ana Niño de Guzman, sobre las Casas nombradas de Sotelo; y como tal confesó haver recibido de d.n Manuel Anzejo Diputado Bolsero de la Archicofradia de N.ra Madre y S.ra del Rosario, fundada en la Yglesia del combento grande de S.to Domingo de esta ciudad, sesenta pesos que le ha pagado por el redito del principal de la expresada Capellania, del año que se cumplió el dia veinte y ocho del proximo Octubre: Con advertencia de que siendo el redito de esta Capellania de cien pesos, los mismos que han contribuido los Diputados anteriores hasta el de nobenta y dos, por ahora y hasta tanto se impone el S.or otorg.te en el Instrum.to de Imposicion y Documentos de ella recibe los dhos sesenta pesos, de los que se dio por entregado á su satisfaccion cuya Ley renuncia por no ser de presente, de que otorgó recibo y Carta de pago que firmó a quien doy fé conozco siendo Tgos d.n Eustaquio Breña, d.n Gaspar Salas y d.n Josef Planillas =

Joseph de Rezabal

Pago
Dn Pedro Vidarte
pr otra
Al
Rl Tribunl del Consulado.

En la Ciudad de los Reyes del Peru à seis de Diziembre de mil setecientos noventa y quatro; ante mi el Escribano de su Magestad y Publico parecio Dn Pedro Vidarte, vecino, y del Comercio de esta Ciudad en voz y nombre de la Madre Sor Josefa de la Concepcion Religiosa profesa de Velo negro en el Monasterio de Carmelitas Nazarenas de esta Ciudad, y en virtud de su Poder que ante mi le confirio para varios efectos, y entre ellos para dar cartas de pago à treinta y uno de Julio del presente año; y en su virtud confesò haber recibido de los Señores Prior, y Consules del Real Tribunal del Consulado de este Reyno ciento y veinte pesos que le han pagado por mano de Dn Manuel de Rosas, y Sorrilla, su Contador Tesorero, por los reditos de cuatro mil pesos de principal que Dn Vicente Ferrer Martinez, Padre legitimo de su constituyente Mutuò à dicho Real Tribunal con el redito de tres por ciento para que estos sirviesen al socorro de sus necesidades, de un año cumplido el dia treinta del proximo Noviembre, de cuyos pesos se diò por entregado à su satisfaccion, cuya ley renunciò por no ser de presente, y otorgo recibo y carta de pago con finiquito hasta dia, que firmò a quien doy fè conozco, siendo testigos Dn Ygnacio Querizeta, Dn Eustaquio de la Breña y Dn Josef Planillas = en mdo: mutuò = v =

Pedro de Bidarte

Pago
El Lizdo Dn Luis Mandayo.
Al
Rdo Pe M. Prior del Convto de Sn Augn:

En la Ciudad de los Reyes del Peru à onze de Diziembre de mil setecientos noventa y cuatro ante mi el Escribano de su Magestad, y Publico, el Lizenciado Dn Luis Mandayo y Figueroa Presvitero Capellan propietario de la Capellania que fundò Da Alonza Vivar, confesò haver recibido del Reverendo Padre Maestro Fr Juan Francisco Sumaran actual Prior del Convento grande de San Augustin de esta Ciudad la cantidad de cincuenta y un pesos dos reales, que le ha pagado por lo corrido de un año, que se cumple oy dia de la fecha por el principal de mil doscientos ochenta pesos que perteneciente à dha Capellania està impuesto en una Carita que posee dicho Convento en la Ciu



Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QVATRO Y NOVENTA Y CINCO.

707

706

dra que và dela esquina dela Palma para la toma de Santo Domingo à razon de cuatro por ciento, delos que se dio por entregado cuya ley renuncia por no ser de presente y otorgo recibo y carta de pago con finiquito hasta dicho dia, y la firmo aquien doy fè conozco siendo testigos Sn. Ignacio Guerizeta, Sn. Eustaquio dela Breña y Sn. Josef Planillas =

Lizdo. Dn. Luis Mamayo y Figueroa

Pago
El Dor. Juan Albarez
Al
Sr. Conde de Fuente Gonz.

En la Ciudad delos Reyes del Peru à quinze de Diziembre de mil setecientos noventa y cuatro, ante mi el Escribano de su Magestad y Publico el Dr. Dn. Juan Albarez Presvo. Cura y Vicario dela Doctna. de Santa Cruz de Late, como tal confesò haber recibido del Sr. Conde de Fuente Gonzalez del Orn. de Santiago Regidor perpetuo de esta Ciudad cincuenta y siete pesos cuatro reales que le ha pagado por lo corrido de vn año de dos Censos cumplidos el vno en diez y ocho de Mayo, y el otro à diez de Noviembre ambos del presente año, impuestos à favor dela Yglesia de dicha Doctrina de Late sobre la Hazda. de dho Sr. Conde en el indicado Valle, de cuyos pesos se diò por entregado a su satisfaccion cuya ley renunciò por no ser de presente, y le otorgo recibo y carta de pago con finiquito hasta dichos dias que firmo aquien doy fè conozco, siendo tgos. Sn. Ignacio Guerizeta, Sn. Eustaquio dela Breña, y Sn. Josef Planillas =

Dr. Juan Alvarez

Pago
Dn. Atanacio Basombrio por otra
a
Dn. Antonio de Elizalde

En la Ciudad de los Reyes del Perú á dies y seis de Diciembre de mil setecientos nobenta y quatro. Antemi el Escribano de su Magestad y Publico Dn. Atanacio Basombrio en vos y nombre de Da. Damiana de Mollinedo, su Madre Legitima, Vecina de la Villa de Cañete, y en virtud de Poder que queda cosido en otra Carta de pago que dió antemi el dia veinte y nuebe de Diciembre de mil setecientos ochenta y siete á Da. Juana Vasques y Quiros, cuyo contesto es el siguiente

Aqui el Poder de f 698. de 87.

Concuerda con el Poder citado que declara no le esta rebocado ni limitado con obligacion que hace de sus bienes, y en su nombre como Patrona y Capellana que es del Anibersario de Misas Patronato de Legos que fundó Dn. Juan de Balboa confesó haber recivido de Dn. Antonio de Elizalde Cavallero del Orden de Santiago, Rexidor perpetuo de esta Ciudad, Albacea y Tenedor de bienes de Da. Josefa Marticorena Ciento y veinte pesos que le ha pagado por lo corrido de un año que se cumplió el dia veinte y ocho de Mayo del corriente por el principal de quatro mil pesos impuesto en la Casa que quedó por bienes de la referida Da. Josefa Marticorena en la Calle de Jesus Maria y José, de cuya cantidad se dió por entregado á su satisfaccion cuya Ley renuncia por no ser de presente, y le otorga Carta de pago con finiquito hasta dicho dia que firmó á quien doy fé conosco siendo Testigos Dn. Ygnacio Querizeta Dn. Eustaquio Breña y Dn. Manuel Zuniga =

Athanasio Basombrio

Pago
Dn. Atanacio Basombrio por otra
a
Da. Juana Vasques

En la Ciudad de los Reyes del Perú á dies y seis de Diciembre de mil setecientos nobenta y quatro Antemi el Escribano de Su Magestad y Publico Dn. Atanacio Basombrio en vos y nombre de Da. Damiana de Mollinedo su Madre legitima Vecina de la Villa de Cañete, y en virtud de su Poder que queda cosido en otra Carta de pago que dió antemi el dia veinte y nuebe de Diciembre de mil setecientos ochenta y siete á Da. Juana Vasques y Quiros cuyo contesto es el siguiente

Aqui el Poder de f 698 de 87.

Concuerda con el Poder citado que declara no le está

Registro del año de 1795, ante el Escribano Aizcorbe

707.1

Un quartillo.

708

707

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QVATRO Y NOVENTA Y CINCO.

Paga a d.ª Manuela Galvàn. A d.ª Cayetana de Larrinaga.

En la Ciudad de los Reyes del Perù à cinco de Enero de mil setecientos noventa y cinco, ante mi el Escribano de su Magestad, y Publico: D.ª Manuela Galvan viuda de D.n Bernardo de Nega Tutora y Curadora de sus menores hijos, Patron y Capellan de la Buena memoria que mandò fundar D.ª Lorenza Loreto de Elizalde en virtud de Testamento con el principal de veinticuatro pesos que à razon de cuatro por ciento de rediticio, y quedaron reconocidos en dicha Testamentaria en el Valle de Lurin por Escritura que le hizo otorgar el D.n Bernardo, como tal tutora confiesa haber recibido de la indicada D.ª Cayetana veinte y cuatro pesos que le ha pagado por lo corrido de un año que se cumplirà el dia veinte y uno del corriente Enero; y de dichos pesos se dà por entregada a su satisfaccion cuya le exenuncia para su validacion, y otorga recibo y carta de pago, con finiquito hasta dicho dia, y no firmò por que dijo de saber hacerlo à su ruego un testigo de los de esta vecindad y D.n Ignacio Zuloaga de esta Vecindad.

Ruego D.n Ignacio Zuloaga. Testigo Manuel Ramirez. Testigo Manuel Ramirez.

Ante mi: Dn. Cipriano Vasquez. Escribano Rl. y Pco.

Paga al D.n Juan Albarez.

En la Ciudad de los Reyes del Perù à diez y seis de Enero de mil setecientos noventa y cinco, ante mi el Escribano de Nuestro Rey y Publico: el D.n Juan Albarez, Capellan Cura propio de la Doctrina de Lurin, y como tal confiesa haber recibido del D.n Joaquin Larrea de Lurin, y como tal confiesa haber recibido del D.n Joaquin Larrea doscientos cuarenta y cuatro pesos cuatro y medio reales que le ha pagado por dos Censos que à favor de la Iglesia de dicha Doctrina carguen sobre la Chacra nombrada el Platanar: el uno desde primero de Agosto de noventa y uno hasta primero de Agosto de noventa y cuatro, à ciento veinte y dos, y à cincuenta pesos en cada uno, hacen la cantidad de ciento y cincuenta pesos. Desde primero de Agosto de noventa y cuatro, hasta veinte y nueve de Octubre del mismo en que se remitiò la Chacra, hacen noventa diez, y à cincuenta pesos el año

Ruego que firme el D.n Juan Albarez por el D.n Joaq.n Larrea que dijo y los doscientos cuarenta y cuatro pesos cuatro y medio reales los ha recibido del.

Francisco Albarez Cal
dozan acter el poseedor dexer pondexdoze pesos dos reales = El otro desde primero de
dela repetida Chacra Febrero de noventa y dos, hasta otro igual dia de noventa, y
a quien se le ha dado en remate por dicha Capellanía tres años, a treinta pesos hacen sesenta: desde primero
Jexencia, en el Juzgado Ecco. de Febrero de noventa y cuatro hasta dicho dia veinte y nueve de
Eclesiastico, con fecha Oct. de noventa y cuatro docientos setenta y un dias y hacen veinte
go de este hacen los re- de y dos pesos dos y medio reales, y todos estos partidas sumados
ditos delos Censos otra- dichos docientos cuarenta y cuatro pesos cuatro y medio reales
zados hasta el dia del de esta carta de pago, delos que se dio por entregado a su satis-
remate, y lo firmo faccion, cuya ley renuncio por no ser de presente, y le otorgo rec
tigos los dichos = ibo y carta de pago con finiquito hasta dicho dia y lo firmo a que
en doy fe conozco siendo testigos D. Ignacio Juenizeta, D. Cayeta
no de la Breña y D. Josef Planillar =

D. Juan Alvarez

Pago.

El Sor. Don Toribio Rodriguez de Mendoza Al Sor. Marques de Salinas.

En la Ciudad de los Reyes del Peru a diez y nueve de Febre
ro de mil setecientos noventa y cinco: ante mi el Escribano de
su Magestad, y Publico: el Dor. Don Toribio Rodriguez de Mendo
za, Presbitero Rector del Real Convictorio de San Carlos
de esta Ciudad, confesò haber recibido del Sor. Marques de
Salinas Contador mayor del Tribunal y Audiencia Real de Cuen
tas de este Reyno noventa pesos que le ha pagado por lo
corrido deste año desde viente de Enero del proximo de noven
ta y cuatro hasta viente de Enero del presente por los rédi
tos de tres mil pesos à razon de tres por ciento; con declaracion
que dichos tres mil pesos de principal, son mitad de los seis mil
que para las Salves que se cantan los Sabados en la Capilla
de nuestra Señora de Loreto en dicho real Convictorio dexò el
Yltmo. Sor. Don Feliciano Marquez, Obispo que fue de la Yglesia
sia de la Ciudad de Guamanga; y de dichos pesos se dio por entregado à
su satisfaccion cuya ley renuncia por no ser de presente, y otorgò re
cibo y carta de pago, con finiquito hasta dicho dia que firmò
à quien doy fe conozco, siendo testigos D. Ignacio Juenizeta D.
Cayetano de la Breña, y D. Josef Planillar =

D. Toribio Rodriguez de Mendoza

708709

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QVATRO Y NOVENTA Y CINCO.

Pago
El Dr. Don Toribio Rodrigz. de Mendoza.
A la Sa. Condesa de Portillo

En la Ciudad de los Reyes del Peru à diez y nueve de Febrero de mil setecientos noventa y cinco: ante mi el Escribano de su Magestad, y Publico: el Dr. Don Toribio Rodriguez de Mendoza Presvo. Rector del Real Convictorio de Sn. Carlos de esta Ciudad confesò haber recibido de la Sra. Condesa de Portillo sesenta pesos que le ha pagado por los reditos del principal de dos mil pesos impuestos en la Casa que posee à fabor de nuestra Sra. de Loreto que se venera en la Capilla interior de dicho Real Convictorio, por lo corrido de vn año, que se cumpliò el dia veinte y siete de Noviembre del proximo de noventa y cuatro, de cuyos pesos se diò por entregado à su satisfaccion, cuya ley renuncio por no ser de presente, y otorgò recibo, y Carta de pago, con finiquito hasta dicho dia, y lo firmò aquien doy fè conozco siendo testigos Dn. Ygnacio Guerrieta Dn. Eustaquio de la Breña, y Dn. Josef Planillas =

Dr. Toribio Rodriguez de Mendoza

Pago
El D. D. Toribio Rodrigz. de Mendoza
A Dn. Mathias de la Cuesta.

En la Ciudad de los Reyes del Peru a diez y seis de Abril de mil setecientos noventa y cinco, ante mi el Escribano de su Magestad y Publico: el Dr. Don Toribio Rodriguez de Mendoza Presvitero Rector del Real Convictorio de San Carlos de esta Ciudad, confesò haber recibido de Dn. Matias de la Cuesta, Cavallero del orden de Santiago Ministro de Real Hacienda en estas Cajas, Albacea de Dn. Francisco Vazquez Dueño que fue de vna Casa Panaderia en la Calle de Malambo en la que se halla impuesto el principal de tres mil pesos perteneciente à dicho Real la cantidad de noventa pesos (perteneciente à dicho Real Convictorio) que le ha pagado por lo corrido de vn año que se cumplio el diez y ocho de Marzo proximo del Censo impuesto en dicha Casa a fabor de las Vecas nombradas de la Compañia, y oy tocan a las del numero

de Merced de dicho Convictorio, de cuyos pesos se dio por entregado à su satisfaccion cuya ley renuncio por no ser de presente y otorgò recibo y carta de pago con finiquito hasta dicho dia que firmò aquien doy fè conozco siendo testigos Dn Ygnacio Guerrero Dn Eustaquio dela Breña y Dn Manuel Cendagorta=

Dr. Toribio Rodriguez de Mendoza

2

En la Ciudad delos Reyes del Peru à diez y seis de Abril de mil setecientos noventa y cinco; ante mi el Escribano de su Magestad y Publico: Dn Atanacio Barombrio en voz y nombre de Da Damiana de Mollinedo su Madre legitima vecina dela Villa de Cañete, y en virtud de su Poder que se halla cosido en otra Carta de pago que diò ante mi el dia veinte y nueve de Diciembre de mil setecientos ochenta y siete à Da Juana Vasquez y Quiros, cuyo contexto es el siguiente.

Aqui el Poder de f. 698 " de 87.

Concuerda con el Poder citado que declara no le està rebocado, ni limitado con obligacion que para ello hace de sus bienes; y en su virtud en nombre de su Constituyente, como Patrona y Capellana que es del Aniversario de Misas Patronato de Legos que fundò Dn Alonzo de Huerta, confesò haber recibido de la dicha Da Juana Vasquez, y Quiros Cuarenta y dos pesos q le ha pagado por el Censo de un año, q se cumpliò el dia primero del corriente Abril, por el principal de un mil cuatrocientos pesos impuesto en su Chacra que posee q posee en el Valle de Late nombrada Segama; y de dichos ps se diò por entregado a su satisfaccion, cuya ley renuncia pr no ser de presente y otorgò recibo y carta de pago, con finiquito hasta dicho dia q firmò aquien doy fe conozco siendo testigos Dn Ygnacio Guerrero, Dn Eustaquio dela Breña y Dn Manuel Cendagorta

Athanasio Barombrio

En la Ciudad de los Reyes del Peru à dies y ocho de Junio de mil setecientos nobenta y cinco. Ante mi el Escribano de Su Magestad y Publico: Dn Eugenio Valdivieso y Villarroel, Mayordomo de la



71o

✠

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QVATRO Y NOVENTA Y CINCO.

CAROLUS IV. D. G. HISPANIAR. REX.

Cofradia del Santisimo Sacramento fundada en el Sagrario de esta Santa Yglesia Metropolitana confesó haber recivido de Dn Tiburcio de Mendoza, Mayordomo del Real Hospital de Santa Maria de la caridad de esta Ciudad de la cantidad de ciento dos pesos un real y tres quartillos que le ha pagado por lo corrido de un año por la buena Memoria que Dn Ygnacio Betancur dejó impuesta en su Casa en el Portal de Mercaderes; y de dichos pesos se dió por entregado á su satisfaccion, cuya Ley renuncio por no ser de presente, y otorgó Recibo y Carta de pago que firmó á quien doy fé conosco siendo Testigos Dn Ygnacio Querizeta Dn Eustaquio Breña y Dn Manuel Zendagorta=

Eugenio Valdivieso

En la Ciudad de los Reyes del Peru a treinta de Junio de mil setecientos noventa y cinco: Ante mi el Escribano de su Magestad Publico: El Licenciado Dn Manuel Riso Presvitero capellan mayor del Ospital de San Bartolome de esta Ciudad, y como tal Capellan de la Capellania q.e fundo el Yllmo S. Dn Pedro Villagomez Arzobispo q.e fue de esta Santa Yglesia por Escritura en esta Ciudad a veinte y dos de Mayo de mil setecientos cuarenta y nueve Ante Fran.co Zepeda Escribano Real sobre el Valor de unas casas citas en la Calle del Monasterio de Bernardas de la santisima Trinidad: Confeso haver recivido de Dn Enrrique Orellana Poseedor de las referidas casas setenta pesos que le a pagado por lo corrido de un año que se cumplio el dia veinte y cuatro del proximo mes de Mayo de los Reditos de dicha Capellania; y de dichos pesos se dio por entregado a su satisfaccion y por no ser su Recibo de presente renuncio la ecepcion del derecho y Leyes de la non numerata pecunia su prueba y engaño Termino de los dos años y demas del caso como en ella se contienen

y le otorgo Recibo y Carta de Pago con finiquito asta dicho dia y la firmo a quien doy fee conozco siendo Testigos Dn. Eustaquio Breña Dn. Ygnacio Quenzeta y Dn. Jose Planillas—

Manl Ruiz

Pago
El Sor. Conde de Velayos.
Al
Dor. Don Antonio Jose de Buen Dia.

En la Ciudad de los Reyes del Peru a diez de Julio de mil setecientos noventa y cinco: Ante mi el Escribano de su Magestad y Publico: El Señor Conde de la Dehesa de Velaios Marques de Santiago Cavallero de su orden mayordomo del Ospital Rl. de San Bartolome de esta Ciudad y como tal confeso haver recivido del Doctor don Antonio Jose de Buendia y Santa Cruz Presvitero doscientos seis pesos que le ha pagado por el principal de seis mil ochocientos y sesenta pesos impuesto sobre las Casas que posee dho Doctor por suyas propias en la Calle que llaman de los Fernandez y buelbe a la de la Guaquilla Vieja de Señora Santa Ana, por un año corrido desde primero de Abril de mil setecientos noventa y tres asta otro igual dia del proximo de noventa y cuatro a el tres por ciento; Y de dichos pesos se dio por entregado a su satisfaccion, cuia Ley renuncio por no ser de presente y le otorgo Recibo y Carta de Pago con finiquito hasta dicho dia y la firmo a quien doy fee conosco siendo Testigos don Ygnacio Quenzeta don Eustaquio Breña y don Jose Planillas = Enmdo. de este = Mayordomo = Ve =

El Conde de Velayos
y Marqs. de Santiago

Pago
El Dor. Don Juan Albarez.
Al
Dor. Don Juan de la Reynaga.

En la Ciudad de los Reyes del Peru a cuatro de Agosto de mil setecientos noventa y cinco, ante mi el Escribano de su Magestad, y Publico: El Dor. Dn. Juan Albarez Presvo. Cura propio de la Doctrina de Lare, y como tal confesò haber recibido del Dor. Don Juan de la Reynaga Presvro. cuarenta y dos pesos que le ha pagado por lo corrido de un año que se cumpliò en el mes de Mayo del corriente, por el Censo qe. carga

✠

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVAR-
TILLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y QVATRO
Y NOVENTA Y CINCO.

711

710

Sobre la Chacra que posee en la Rinconada de Late à fa-
bor de dicho Curato con el cargo de veinte y cuatro Misas; y de
dichos pesos se dio por entregado à su satisfaccion, cuya ley re-
nunciò por no ser de presente, y le otorgo recibo, y carta de pa-
go, con finiquito hasta dicho mes que firmò aquien doy fè co-
nozco, siendo testigos D.n Ygnacio Querizeta, D.n Eustaquio de la
Breña, y D.n Josef Planillas=

Juan Alvarez

Pago
El D.r Don Juan
Albarez
Al
S.or Marques de
Lara

En la Ciudad de los Reyes del Peru à cuatro de Agosto de mil se-
tecientos noventa y cinco, ante mi el Escribano de su Magestad
y Publico el D.r Don Juan Albarez Presv.o Cura propio de la Doc-
trina de Late, y como tal confesò haber recibido del S.or Marques
de Lara veinte y seis pesos seis reales que le ha pagado por
lo corrido de vn año cumplido en el mes de Mayo del presente
por el Censo que carga sobre su Haz.da nombrada el In-
quisidor pertenecientes à dicho Curato, con cargo de quince
Misas cada año; y de dichos pesos se dio por entregado à su
satisfaccion, cuya ley renunciò por no ser de presente, y
otorgò recibo y carta de pago con finiquito hasta dicho mes
que firmò aquien doy fè conozco siendo testigos D.n Ygnacio
Querizeta, D.n Eustaquio de la Breña y D.n Josef Planillas= En-
mendado= pertenecientes= vale=

D.r Juan Alvarez

Paga
El Sr Conde de Sierra bella por otros
a
Dª Ventura Alcamora

En la Ciudad delos Reyes del Perú à cinco de Agosto de mil setecientos noventa, y cinco, ante mi el Escribano de su Magestad y Publico: el Sor Dn Dn Christoval Mesia, y Munibe Conde de Sierra bella, Oidor Jubilado de esta Real Audiencia, en voz, y nombre de en virtud de Poder que dicho Sr dice tener de Dn Gaspar Castillo subcesor del Vinculo que gozò el Excmo Señor Marques de Valdelirios, y fundò Dª Maria Illescas, y como tal con fesò haber recibido de Dª Maria Ventura Alcamora cincuenta pesos q le ha pagado por lo corrido de un año, desde el dia diez de Mayo de noventa y quatro, hasta otro igual dia del presente, por el principal de dos mil pesos que à razon de dos y medio por ciento al año carga sobre la Casa que pòsee en la calle de Guadalupe à favor del expresado Vinculo, y de dichos pesos se dio por entregado à su satisfaccion, cuya ley renuncio por no ver de presente de que otorgò recibo, y carta de pago con finiquito hasta dicho dia, y firmò à quien doy fè conozco, siendo testigos Dn Ygnacio Huerta, Dn Eusaquio dela Buena, y Dn Jose Antonio Manillar =

Paga
El Sr. Conde de Sierra bella.
A
Dn Josef Antonio de Salazar.

En la Ciudad delos Reyes del Perú à cinco de Agosto de mil setecientos noventa y cinco; ante mi el Escribano de su Magestad y Publico: el Señor Dn Christoval Mesia, y Munibe Conde de Sierra bella Oydor Jubilado de esta Real Audiencia, Capellan propietario del Aniversario Patronato de essos, que fundò Dª Eugenia de la Cruz, y como tal confesò haber recibido de Dn Josef Antonio de Salazar, y Buena, Caballero dela Real distinguida Orden Española de Carlos tercero, Albacea tenedor de bienes de Dn Josef de Salazar, y Muñatones su Padre, noventa pesos q le ha pagado por lo corrido de un año, que se cumplirà el dia de mañana diez, por el principal de tres mil pesos que pertenecen à dicho Aniversario en imposicion en la Chacara q fue de Dn Pablo Fernandez, sita en el Valle de Lara à razon de tres por ciento al año, de cuya cantidad se dio por entregado à su satisfaccion cuya ley renuncia por no ver de presente, y otorgò recibo, y carta de pago, con finiquito hasta dicho dia q firmò à quien doy fè conozco, siendo testigos Dn Ygnacio Huerta, Dn Eusaquio dela Buena, y Dn Josef Manillar =

712

711

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QVATRO Y NOVENTA Y CINCO.

Pago mo El Mayordomo del Smo Sacram.to de esta Sta Yglesia; Al Rdo P.e M.tro Diego Cisneros.

En la Ciudad delos Reyes del Perù à veinte de Septiembre de mil seteçientos noventa y cinco: ante mi el Escribano dem.o Mag.d y Publico: Dn Eugenio Valdiviezo, y Villa mayordomo dela Cofradia del Santisimo Sacramento fundada en el Sagrario de esta Santa Yglesia Metropolitana confiesso haber recibido del R.P.Fr. Diego de Cisneros del Orden de San Geronimo la cantidad de noventa pesos que le han pagado por lo corrido de un año que se cumplio el dia cuatro del corriente Septiembre por el principal de tres mil pesos que à razon de tres por ciento esta impuesto en la Casa Hacienda q llaman de Vitarte en el Limoncillo, y de dichos pesos se dio por entregado à su satisfaccion cuya ley renuncio para no ser de presente, y otorgo recibo y carta de pago con finiquito hasta dicho dia, que firmo aqui en doy fe conozco viendo; tigos Dn Ygnacio Viezcheco d. Enrraquez dela Rocha, y Dn Josef Ramillete

Eugenio Valdiviezo

Pago Dn Ant.o Baeza p.r Otro A D. Rosa Mixoner

En la Ciudad delos Reyes del Perù à diez de Octubre de mil seteçientos noventa y cinco: ante mi el Escribano de su Mag.d y Publico: Dn Antonio Baeza en voz, y nombre de D Matias de Rosas Presbitero ausente en los Reynos de Italia Capellan propietario dela Capellania colativa que fundò Dn Andres Gutierrez, y Rojas vacante por el orden de Alcantara por D.a Sebastiana Galdos, y Rivera segun del poder otorgado en el Idioma latino en la Ciudad de Jerez de la Frontera à primero de Mayo de mil seteçientos ochenta y dos, ante Julio Cesar de Texada, Notario Publico que traducido al Idioma Castellano se halla protocolado en mi Registro el dia ocho de Noviembre del año pasado de mil seteçientos ochenta y cuatro, y que contiene en la Substitucion que de dicho poder hizo ante mi el otorgante el Dn Antonio de Oyaque Presbitero, porque doy fe, y de el mismo conferò haver recibido de D.a Rosa Mixoner, viuda del D.n Gaspar de Orue Secretario q fue del Virrey del S.to Tribunal dela Yngui-

virion de este Reyno ciento, y veinte pesos que le ha pagado por lo corrido deste año que se cumplió el dia viente del corriente Octubre por el principal de cuatro mil pesos q.e de Censo está impuesto sobre la Casa q.e fue de D.n Rosa puesta en la Calle de Mercaderes de esta Ciudad, y de dichos pesos dió por entregado a su satisfacion, cuya le reservó para no verle de presente, y le otorgó recibo y carta de pago en forma finiquita hasta dicho dia que firmó aquien doy fé conozco siendo testigos D.n Ignacio Iturrieta, D.n Cayetano de la Vega, y D.n Jose Manuel Ignacio Yllan=

Antonio de Berezo Ante mi Joseph de Aizcorbe

No corrio por equivocada

En la Ciudad de la Plata del Perú a Dos de Noviembre de mil setecientos noventa, y cinco Ante mi el Esno de su Magestad, y publico el S.r D.n Jose de Fonseca, y Badillo, del Consejo de su Magestad, y su Fiscal de lo Civil de esta R.l Audiencia en ella, y nombre del S.r D.n Jose de Seravalle, y Nugarte, Caballero de la R.l distinguida Orden Española de Carlos tercero, del mismo Consejo, Regente de la R.l Audiencia de Santiago de Chile, y en virtud de su Poder q.e le confirió a Dos de Octubre del año proximo de Noventa y quatro ante D.n Lucas Bonilla Esno de Provincia p.r ante Escrivano, y entre ellos p.r Cobranza, dos Cartas de pago, y chancelas: Conste o antes Recivido

Pago
El S.r D.n Jose Fonseca por otro
Al
Diputado sobre
los Alcances de la Archicofradia del S.mo
del Rosario

En la Ciudad de la Plata del Perú a Dos de Noviembre de mil setecientos noventa y cinco. Ante mi el Esno de su Magest.d publico, el S.r D.n Jose Fonseca, y Badillo, del Consejo de su Magestad, y su Fiscal de lo Civil de esta R.l Audiencia, en ella, y nombre del S.r D.n Jose de Seravalle, y Nugarte, Caballero de la R.l distinguida Orden Española de Carlos tercero del mismo Consejo Regente de la R.l Audiencia de Santiago de Chile, Alcalde, y tenedor de Bienes de la Señora D.a Josefa Lovaton, viuda de D.n Juan Fran.co de Micheo, y Zarauz, Caballero q.e fue del Orden de Santiago tesorero, y Curador de R.l Juan de Micheo, y Lovaton, Capellan propietario de la Capellania impuesta p.r D.n Juan Perez

713

712

y Dª Ana Niño de Guzmán, sobre las Casas nombradas de Sotelo y en virtud de su Poder gral q. le confirió á dos de Octubre del año proximo de noventa y quatro ante Dn Lucas Bonilla Escrivano de Provincia, pª varios efectos, y entre ellos pª cobranzas, dar Cartas de pago, y chancelaciones: Confesó aver Recivido de Dn Diego Antonio de la Casa, y Piedra, Diputado Bolzero de la Archi-Cofradia de nuestra Madre y Señora del Rosario fundada en la Yglesia del Convento Grande de Sto Domingo de esta Ciud. sesenta ps q. le ha pagado pr los Reditos del principal de la expresada Capellania del año q. se cumplió el dia veinte y ocho del proximo Octubre: Con advertencia de q. siendo el Redito de esta Capellania de Cien ps los mismos q. han contribuido los Diputados anteriores, hasta el de noventa, y dos, pr hasta, y hasta tanto se impone el Sr Otorgante en el Ynstrumento de imposicion, y Documentos de ella Recibe los dhos sesenta ps de los q. se dió pr entregado á su satisfaccion cuya ley renunció pr no ser de presente y otorgó Recibo, y Carta de pago q. firmó siendo testigos Dn Eustaquio Breña, Dn José Planillas, y Dn José Rodriguez Villar.

Jph de Gorbéa y Vadillo

Pago El Mayordomo

En la Ciudad de los Reyes del Peru á dos de Noviembre de mil setecientos noventa y cinco, ante mi el Escribano de su Magestad, y Publico: Dn Eugenio Valdiviero, y Villarroel Mayordomo de la Cofradia del Santissimo Sacramento fundada en el Sagrario de esta Sta Yglesia Metropolitana confesó haber recibido de Dª Isabel Bauso Varela Cien pesos que le ha pagado por lo corrido de un año que se cumplió el dia veinte y ocho del proximo Octubre por la Buena memoria que fundó Dn Juan Pando sobre la Casa en que vive en la Calle de San Josef y de dichos pesos se dió por entregado á su satisfaccion, y por no ser el dho de presente renunció la excepcion del derecho y leyes de la non numerata pecunia su prueba engaño, termino de los dos años y demas del caso como en ellas se cen

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QVATRO Y NOVENTA Y CINCO.

tienen de que otorga recibo en forma, y carta de pago con finiquito hasta dicho dia y la firmo à quien doy fe conozco, siendo testigos Dn. Ygnacio Quericeta Dn. Eustaquio de la Breña, y Dn. Josef Planillas =

Eugenio Valdivieso

Pago
El Mayordomo de la Cofradia del Smo. Sacramento
Al
Lizdo. Dn. Josef Navarro.

En la Ciudad de los Reyes del Peru à dos de Noviembre de mil setecientos noventa y cinco; ante mi el Escribano de su Magestad y Publico; Dn. Eugenio Valdivieso, y Villarroel Mayordomo de la Cofradia del Smo. Sacramto. fundada en el Sagrario de esta Sta. Yglesia Metropolitana confeso haber recibido del Lizdo. Dn. Josef Navarro, Presvo. treinta pesos que le ha pagado por lo corrido de un año que se cumplio el dia veinte y ocho del proximo Octubre, por el principal de mil pesos que carga sobre la Casa que posee en la Calle q. llaman de la Guaquilla, y compro de Melchora Mesa; de cuyos pesos se dio por entregado a su satisfaccion cuya ley renuncio por no ser de presente y otorgo recibo y carta de pago con finiquito hasta dicho dia, y la firmo a quien doy fe conozco, siendo testigos Dn. Ygnacio Quericeta, Dn. Eustaquio de la Breña, y Dn. Josef Planillas =

Eugenio Valdivieso

Pago
Dn. Joaqn. Bonet
A
Dn. Cayetano Maldonado.

En la Ciudad de los Reyes del Peru à seis de Noviembre de mil setecientos noventa y cinco; ante mi el Esno. de su Magestad, y publico, Dn. Juaquin Bonet Mayordomo del Hospital Rl. de S. Bartolome, y como tal confeso aver recivido de Dn. Cayetano Fernandez Maldonado de este Vecindario y Comercio Veinte y quatro pesos q. le ha pagado por el Censo q. annualmente paga al referido Hospital

de una Casita q. esta à espalda del mismo Hospital, y
fue del Difunto D. Jose Junco del año q. se cumplió à trein-
ta y uno del proximo Diziembre, y de dicha pension se dio por
entregado à su satisfacion cuya Ley renuncia por no ver-
se presente, y le otorga recivo, y Carta de pago con fini-
quito hasta dho dia y la firmo a quien doy fee conoce
siendo Testigos D.n Ygnacio Quexireta, D.n Eustaquio Bzeña
y Jose Rodriguez

Joaquin Bonet

713

Pago
El Dor Juan Alz
baxer.
a Alz
S. Conde de Fuen
te Gonzalez.

En la Ciudad de los Reyes del Peru à veinte y cinco de Noviembre
de mil setecientos noventa y cinco: ante mi el Escribano de su Mag.d
y Publico; el Dor Juan Albarez, Presv. Cura y Vicario de la Doctrina
na de Santa Cruz de Late, dio carta de pago al S.r Conde de Fuente Gon
zalez, del Orden de Santiago, Regidor perpetuo de esta Ciu.d, de nueve
cientos peso cuatro reales que le ha pagado por lo corrido de mano
de dos Censos cumplidos el uno à diez y ocho de Enero del presente año
y el otro à diez del corriente Noviembre, impuestos a favor de la Fa
bria de dicha Doct.a de Late sobre la Hac.da de dho S.r Conde en el Indica
do Valle, y de otros peso vedio por entregado a su satisfaccion cuya ley
renuncio para no verse presente le otorgo carta de pago, con finiquito
hasta dho dia, vezes mas testam.te y la firmo aquien doy fee
conozco, siendo testigos D.n Ygnacio Juaristeta, D.n Eustaquio de la Bre
na y D.n Jose Manillas

Juan Alvarez

Pago
D. Pedro Vidarte
al
Pr. Prebdo del Co
rrelado.

En la Ciudad de los Reyes del Peru à trez de Diziembre de mil
setecientos noventa y cinco, ante mi el Escribano de su Magestad y
Publico D.n Pedro Vidarte, de este Vecindario y Comercio, en voz y nom
bre de la madre Sor Josefa de la Concep.n Reluz, priora perpetua de este Mo
nasterio de Carmelitas Descalzas de esta Ciudad, y en virtud
del Poder q. me confiere para varios efectos, y entre ellos
para cobrar, dar carta de pago à treinta y uno de Julio del
año proximo de noventa y cuatro; y en su virtud confeso

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QVATRO Y NOVENTA Y CINCO.

haber recibido delos Señores Ficar, y Contador del Real Tribunal del Consulado de este Reyno ciento veinte pesos q. les han pagado por mano de D.n Manuel de Rosas y Sanzilla pra Contador Tesorero por los redits de quatro mil pesos de principal q. D.n Vicente Ferrer Martinez, Padre legitimo deun constituyente de dho Tribunal con el redito de tres por ciento, para q. con dho Tribunal con el redito de tres por ciento, para q. con dho Tribunal con el redito de tres por ciento, para q. con

785

tisfaccion, cuya ley renunciò por no ser de presente y otorgò Recibo y carta de Pago con finiquito hasta dicho dia que firmò à quien doy fè conosco Siendo Testigos D.n Ygnacio Gueriçeta D.n Eustaquio Breña y D.n Manuel Zenagorta=

Pedro de Bidarte

715

En la Ciudad delos Reyes del Peru à diez y seis de Diciembre de mil setecientos noventa y cinco, ante mi el Escribano de Su Magestad y Publico: D.n Joaquin Bonet Mayord.mo de la Capellania de las Animas fundada en esta Santa Yglesia Metropolitana, como tal confesò haber recibido del D.n Pedro Compañet ciento y veinte p.s q.e le ha pagado por lo corrido de un año cumplido el dia treze del proximo Noviembre por el principal de cinco mil trescientos veinte pesos, y dos reales de un Censo impuesto por D.a Ysabel de Yora, y Monvalbe en la Casa q.e dho D.n Pedro posee en la Calle de Valladolid, de cuyos pesos se dio por entregado a su satisfaccion, cuya ley renunciò por no ser de presente dho otorgò recibo, y carta de pago, con finiquito hasta dicho dia, y la firmò a quien doy fè conosco siendo Testigos D.n Ygnacio Gueriçeta, D.n Eustaquio de la Breña y D.n Josef Villar

Joaquin Bonet

En la Ciudad de los Reyes del Peru à dies y seis de Diciembre de mil setecientos noventa y cinco. Ante mi el Escribano de Su Magestad y Publico. El Licenciado D.n Luis Mandayo y Figueroa Presbitero capellan propietario de la Capellania que fundo D.n Alonza Vibar, confesò haber recibido del R.do P.e Maestro Fray Juan Francisco Sumaran, actual Prior del Combento grande de San Agustin de esta Ciudad la cantidad de cincuenta y un pesos dos reales, que le ha pagado por lo corrido de un año, que se cumplen el dia onze del Corriente por el principal de mil doscientos ochenta pesos que pertenece à dicha Capellania està impuesto en una Casita que posee dicho Convento en la Quadra que và de la Esquina de la Palma para la Toma de Santo Domingo, de los que se dio por entregado, cuya Ley renuncia por no ser de presente, y otorgò Recibo y Carta de pago con finiquito hasta dicho dia, y la firmò

✠

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QVATRO Y NOVENTA Y CINCO.

a quien doy fé conosco siendo Testigos Dn Ygnacio Fuerizeta Dn Eustaquio Breña y Dn José Planillas=

Lizdo Dn Luis Mandayo y Figueroa

Registro de los años de 1796, 1797
y 1798.

Ante Aíscoxbe

715,1

716

SELLO QUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS Y NOVENTA Y TRES.

VALGA PARA LOS AÑOS DE 1796. Y 1797.

716

Pago de D.n Joaquin Bonet al Abad Don Antonio Josef de Buendia.

En la Ciudad de los Reyes del Peru á diez y ocho de Enero de mil setecientos noventa y seis, ante mi el Escribano de su Mag.d y Publico D.n Joaquin Bonet como Mayordomo del Hospital R.l de S.n Bartolome de esta Ciudad, confesó haber recibido del D.r Don Antonio Josef de Buendia y S.ta Cruz Presv.ro doscientos seis pesos q.e le ha pagado por el principal de seis mil ochocientos y sesenta pesos impuestos sobre las Casas q.e posee dicho D.r por suyas propias en la Calle q.e llaman de la Guaquilla y bualbe para la de la Guaquilla vieja de S.ta Santa Ana, por un año corrido desde primero de Abril de mil setecientos noventa y cuatro hasta otro igual dia del proximo de noventa y cinco, a el tres por ciento, y de dhos pesos se dio por entregado a su satisfaccion, cuya ley renuncio por no ser de presente, y le otorgo recibo y carta de pago con finiquito hasta dicho dia y lo firmo a quien doy fe conozco siendo testigos D.n Ignacio Quiroga, D.n Eustaquio de la Breña y D.n Josef Planillas en m.do Fernandez = Vale =

Joaquin Bonet

En la Ciudad de los Reyes del Peru á veinte y siete de Mayo de mil setecientos nobenta y seis. Ante mi el Escribano de su Magestad y publico pareció el Lic.do D.n Manuel Riso Presvitero Capellan mayor del Hospital de S.n Bartolome de esta Ciudad y como tal Capellan de la Capellania que fundó el Ilustrisimo Señor D.n Pedro Villagomes Arzobispo que fue de esta Santa Iglesia por Escritura en esta Ciudad á veinte y dos de Mayo de mil seiscientos quarenta y nuebe ante Francisco Zepeda Escribano Real sobre el valor de unas Casas citas en la Calle del

Monasterio de Bernardas de la Santisima Trinidad: confesó haber recivido á Dn Henrrique Orellana poseedor de las referidas Casas setenta pesos que le ha pagado por lo corrido de un año que se cumplió el dia veinte y quatro del corriente Mayo de los reditos de dicha Capellania; de cuyos pesos se dió por entregado á su satisfaccion, cuya ley renunció por no ser de presente y otorgó Recibo y carta de pago, con finiquito hasta dicho dia que firmó á quien doy fé conosco siendo Testigos Dn Ygnacio Quirizeta Dn Eustaquio Breña y Dn Manuel Zendagorta =

Manuel Ruiz

Pago
El Dr. Dn Juan Albarez
Al
Sor Marques de Lara

En la Ciudad de los Reyes del Perú á siete de Junio de mil setecientos nobenta y seis. Ante mi el Escribano de su Magestad y Publico; el Don Juan Albarez Presbitero Cura propio de la Doctrina de Late, y como tal confesó haver recibido del Señor Marques de Lara veinte y seis pesos seis reales que le ha pagado por lo corrido de un año cumplido en el mes de Mayo del presente, por el Censo que carga sobre su Hazda nombrada el Inquisidor perteneciente á dho Curato, con cargo de quince Misas cada año; y de dhos pesos se dió por entregado á su satisfaccion cuya Ley renuncia por no ser de presente, y otorgó recibo y carta de pago con finiquito hasta dho dia que firmó á quien doy fé conosco siendo Testigos Dn Ygnacio Quirizeta Dn Eustaquio Breña y Dn Josef Planillas =

Juan Albarez

Pago
El Dr. Dn Juan Albarez
Al
Da Celsa de la Reynaga

En la Ciudad de los Reyes del Perú á siete de Junio de mil setecientos nobenta y seis. Ante mi el Escribano de su Magestad y Publico. El Don Juan Albarez Presbitero Cura propio de la Doctrina de Late y como tal confesó haver recibido de Da Celsa de la Reynaga quarenta y dos pesos que le ha pagado por lo corrido de

717

Un quartillo.

SELLO QUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS Y NOVENTA Y TRES.

VALGA PARA LOS AÑOS DE 1796 Y 1797.

un año que se cumplio en el mes de Mayo del corriente, por el Censo que carga sobre la chacra que posee en la Rinconada de Late a favor de dho Curato con el cargo de veinte y quatro Misas; con declaracion que en los años anteriores ha pagado por dha Dª Celsa, su hermano el Dr. Dn. Juan de la Reynaga Presbitero; y de dhos pesos se dio por entregado a su satisfaccion cuya Ley renuncia por no ser de presente, y otorgó recibo y Carta de pago con finiquito hasta dho mes que firmó a quien doy fé conosco siendo testigos Dn. Ignacio Querizeta, Dn. Eustaquio Breña y Dn. Josef Planillas =

Dr. Juan Alvarez

En la Ciudad de los Reyes del Peru a catorze de Junio de mil setecientos noventa y seis, ante mi el Escribano de su Magestad y Publico el Sr. Dn. Christoval Mesia, y Munibe Conde de Sierra bella, Oydor Jubilado de esta Rl. Audiencia, en voz y nombre, en virtud de poder q. dicho Sr. dice tener de Dn. Gaspar Carrillo Subcesor del Vinculo q. gozó el Exmo. Sor. Marques de Valdelirios, y fundó Dª Maria Yllescas; y como tal confesó haber recibido de Dª Maria Ventura Alzamora cincuenta ps. q. le ha pagado por lo corrido de un año desde diez de Mayo, del año proximo de noventa y cinco hasta otro igual dia del corriente por el pral. de dos mil ps. q. a razon de dos y medio por ciento al año carga sobre la Casa q. posee en la Calle de Guadalupe a fabor del expresado vinculo, y de dhos ps. se dio por entregado a su satisfaccion, cuya ley renuncio por no ser de presente, y otorgó recibo y carta de pago con finiquito hasta dia y la firmó a q. doy fé conosco siendo testigos Dn. Ignacio Querizeta, Dn. Eustaquio de la Breña y Dn. Josef Planillas =

Dr. Conde de Sierra bella

En la Ciudad de los Reyes del Peru à diez y seis de Agosto de mil setecientos noventa y seis ante mi el Escribano de su Magestad, y Publico: Dn Atanacio Barombrio en voz y nombre de Da Damiana de Mollinedo, su madre legitima, vecina de la Villa de Cañete, y en virtud de Poder q e queda cosido en otra carta de pago, q e diò ante mi el dia veinte y nueve de Diziembre de mil setecientos ochenta, y siete, a Da Juana Barquez y quiròs cuyo contexto es el siguiente

Aqui el Poder de f 698 ,, de 87.

Concuerda con el poder citado q e declara no le està rebocado ni limitado con obligacion q e hace de sus bienes, y en su nombre, como Patrona, y Capellana q e es del Aniversario de Misas, Patronato de Legos, q e fundò Dn Juan de Balboa, confesò haber recibido de Dn Antonio de Elizalde, Caballero del orden de Santiago, Regidor perpetuo de esta Ciudad Albacea tenedor de bienes de Da Josefa Marticorena doscientos cuarenta ps que le ha pagado por lo corrido de dos años que se cumplieron el dia veinte y ocho de Mayo del presente por el principal de cuatro mil pesos impuesto en la Casa que quedò por bienes de la referida Da Josefa en la Calle de Jesus, Maria, y Josef; y de dhos pesos se diò por entregado à su satisfaccion, cuya ley renunciò por no ser de presente, y le otorga carta de pago, con finiquito hasta dicho dia, q e firmò a quien doy fè conozco siendo tgos Dn Ygnacio Querizeta, Dn Eustaquio de la Breña, y Dn Josef Planillas =

Athanasio Barombrio

En la Ciudad de los Reyes del Peru à diez y seis de Agosto de mil setecientos noventa y seis: ante mi el Escribano de su Magd, y Publico; Dn Atanacio Barombrio en voz, y nombre de Da Damiana Mollinedo, su Madre legitima vecina de la Villa de Cañete, y en virtud de su poder q e se halla cosido en otra carta de pago q e diò ante mi el dia veinte y nueve de Diziembre de mil setecientos ochenta y siete à Da Juana Vasques, y Quiros, cuyo contexto es el siguiente

Aqui el Poder de f 698, de 87.

Un quartillo.

SELLO QUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS Y NOVENTA Y TRES.

718

VALGA PARA LOS AÑOS DE 1796. Y 1797.

Concuerda con el poder incerto que declara no le esta revocado, ni limitado con obligacion que para ello hace de sus bienes, y en su virtud en nombre de su constituyente, como Patrona y Capellana, y es del Aniversario de Misas Patronato de Legos, q. fundó D. Alonzo de Huerta, confesó haber recibido de la dicha D.a Juana Vasquez y Quiros cuarenta y dos p.s que le ha pagado, por el Censo de un año, que se cumplió el dia primero de Abril del corriente, por el principal de un mil cuatrocientos pesos impuesto en su Chacra q. posee en el Valle de Late nombrada Segama; y los dichos pesos se dió por entregado a su satisfaccion, cuya ley renuncia por no ser de presente, y otorgó recibo y carta de pago, con finiquito hasta dicho dia, q. firmó a quien doy fé conozco siendo testigos D.n Ignacio Guerrero, D.n Josef Planillas, y D.n Manuel Cendagorta.

Athanasio Barrombrio

Pago mo El Mayordomo del Hosp.l de S.n Bart.me A D.n Baltasar de Laya

En la Ciudad de los Reyes del Perú a tres de Septiembre de mil setecientos noventa y seis. Ante mi el Escribano de su Magestad Publico y Testigos D.n Joaquin Bonet como Mayordomo del R.l Hospital de San Bartolome confesó haver recibido de D.n Baltasar de Laya y Llano, Asentista del Ramo de Suerte la cantidad de dos mil ochocientos treinta y tres pesos dos y medio reales por el tercio de los ocho mil y quinientos pesos que en dho Ramo estan asignados al referido Hospital en cada un año, y de los dichos dos mil ochocientos treinta y tres pesos dos y medio reales del tercio cumplido del dia de ayer quatro del corriente se dió por entregado á su satisfaccion, y por no ser el recibo de presente renuncia la excepcion del derecho y leyes de la non numerata pecunia su prueba engaño, termino de los dos años y demas del caso como en ellas se con

tienen de que otorga recibo y carta de pago que firmó a quien doy fe conozco siendo testigos dn. Eustaquio de la Breña dn. Gaspar Salas y dn. Josef Planillas =

Joaquin Bonet

Pago
El Sr. Conde de Sierrabella
A
Dn. Josef Antº de Salazar

En la Ciudad de los Reyes del Peru a nueve de Septiembre de mil setecientos noventa y seis, Ante mi el Escribano de su Mag.d y Publico el Sr. dn. Christoval Mesia, y Munive, Conde de Sierrabella, Oidor Jubilado de esta Real Audiencia, Capellan propietario del Aniversario Patronato de Legos q. fundó D.a Eugenia de la Cruz; y como tal confesó haber recibido de dn. Josef Antonio de Salazar y Breña Cavallero de la Real distinguida Orden Española de Carlos tercero, Albacea, tenedor de bienes de dn. Josef Salazar, y Muñatones, su Padre noventa pesos que le ha pagado por lo corrido de un año cumplido el dia seis del proximo Agosto, por el principal de tres mil pesos q. pertenecientes a dicho Aniversario está impuesto en la Chacra que fue de dn. Pablo Fernandez citada en el Valle de Late a razon de tres por ciento al año; y de dhos. pesos se dió por entregado a su satisfaccion, cuya ley renunció por no ser de presente, y otorgo recibo y carta de pago con finiquito hasta dicho dia que firmó a quien doy fe conozco siendo testigos dn. Ignacio Quiriceta dn. Eustaquio de la Breña y dn. Josef Planillas =

Conde de Sierrabella

Pago
El Mayordomo del Hosp.l del Barr.
A

En la Ciudad de los Reyes del Peru a diez y nuebe de Septiembre de mil setecientos noventa y seis: ante mi el Escribano de su Mag.d y Publico, dn. Eugenio Valdivieso, y Villarroel, Mayordomo de la Cofradia del Santissimo Sacramento fundada en el Sagrario de esta Santa Yglesia Metropolitana confesó haber recibido del R.do Padre Fr. Diego de Cisneros del Orden de San Geronimo noventa pesos q. le ha pagado por lo corrido de un año que se cumplió el dia cuatro del corriente Septiembre, por el principal de tres mil pesos que a razon de tres por ciento está impuesto en la Casa Huerta que llaman de Astete en el Limoncillo, y de dichos pesos se dió por entregado a su satisfaccion, cuya ley renunció por no ser de presente, y otorgó recibo



Un quartillo.

SELLO QUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS Y NOVENTA Y TRES.

VALGA PARA LOS AÑOS DE 1796. Y 1797.

7.19

y carta de pago, con finiquito hasta dicho dia, que firmo a quien doy fe conozco, siendo testigos D.n Ygnacio Quiriceta, D.n Gaspar Salas y D.n Josef Planillas =

Eugenio Valdivieso

Pago

El Don Juan Josef de Garate

D.n Josef Arizabalaga.

En la Ciudad de los Reyes del Peru a diez de Octubre de mil setecientos noventa, y seis, ante mi el Escribano de su Mag.d y Publico el Don Juan Josef de Garate, Presvitero Capellan de la Capellania que fundo Antonio Ortiz del Pino de cuatro mil pesos de principal que a razon de tres por ciento esta impuesto en la Casa que fue de D.n Miguel de Rito, sita en la Calle de S.n Augustin en la que esta la Imprenta; y como tal confeso haber recibido de D.n Josef de Arizabalaga, ciento veinte p.s que le ha pagado por lo corrido de un año cumplido el dia veinte del proximo Septiembre; de los que se dio por entregado a su satisfaccion cuya ley renuncio por no ser de presente, y le otorgo recibo y carta de pago con finiquito hasta dicho dia, y la firmo a quien doy fe conozco, siendo testigos D.n Ygnacio Quiriceta D.n Eustaquio de la Breña, y D.n Josef Planillas =

Juan Josef de Garate

En la Ciudad de los Reyes del Peru a doce de Octubre de mil setecientos nobenta y seis. Ante mi el Escribano de su Magestad y Publico D.n Antonio Baeza en vos y nombre de D.n Mathias de Rosas, Presvitero ausente en los Reinos de Italia, Capellan propietario de la Capellania colatiba que fundo D.n Andres Gutierres y Rosas

del Orden de Alcantara por Dª Sebastiana Salgado, y en virtud de su Poder otorgado en el Ydioma latino en la Ciudad de Ferrara á primero de Mayo de mil setecientos ochenta y dos ante Dn Julio Cesar de Ferrara Notario publico que traducido al Ydioma Castellano se halla protocolado en mi Registro el dia ocho de Noviembre del año pasado de mil setecientos ochenta y quatro, y á su continuacion la substitucion que de dicho Poder hizo ante mi al otorgante el Dr Dn Antonio de Oyague Presvitero de que doy fé; y de el usando confesó haber recivido de Dª Rosa [illegible], Viuda de Dn Gaspar de Orue Secretario que fue del Secreto del Santo Tribunal de la Inquicision de este Reino ciento y veinte pesos que le ha pagado por lo corrido de un año que se cumplió el dia siete del corriente Octubre por el principal de quatro mil pesos que á censo está impuesto sobre la Casa que dicha Dª Rosa posee en la Calle de Mercaderes de esta Ciudad y de dichos pesos se dió por entregado a su satisfaccion cuya Ley renuncio por no ser de presente y le otorgó Recibo y carta de pago con finiquito hasta dicho dia que firmó á quien doy fé conosco siendo Testigos Dn Ygnacio Juerizeta Dn Eustaquio Breña y Dn Gaspar Salas; en mendado siete vale.

Antonio de [illegible]

En la Ciudad de los Reyes del Perú á tres de Noviembre de mil setecientos noventa y seis, ante mi el Escribano de su Mag. y Publico Dn Eugenio Valdivieso y Villarroel Mayordomo de la Cofradia del Santissimo Sacramento fundada en el Sagrario de esta Santa Yglesia Metropolitana, confeso haber recibido de Dª Ysabel Bouso Varela cien pesos q. le ha pagado por lo corrido de un año q. se cumplió el dia veinte y ocho del proximo Octubre, por la buena memoria que fundó Dn Juan Pando sobre la Casa en q. vive en la Calle de Señor San Josef; y de dichos pesos se dió por entregado a su satisfaccion, y por no ser su recibo de presente renuncio la excepcion del derecho y leyes de la nonnumerata pecunia, su prueba en año termino de los dos años y demas del caso como

720

en ellas se contienen de q.e otorgo recibo y carta de pago, con fini-
quito, hasta dicho dia, y la firmo a quien doy fe conozco, siendo
testigos D.n Ygnacio Guerrieta, D.n Eustaquio de la Breña y
D.n Josef Planillas =

Eugenio Valdivieso

720

Pago
D.n Eugenio Valdivieso
Al
dis.do D.n Josef Navarro.

En la Ciudad de los Reyes del Peru a tres de Noviembre de mil
setecientos noventa y cuatro ante mi el Escribano de su Mag.d y
Publico D.n Eugenio Valdivieso y Villarroel Mayordomo
de la Cofrad.a del S.r Sacram.to fundada en el Sagrario de
esta S.ta Yglesia Metropolitana confeso haber recibido de
el dis.do D.n Josef Navarro Presv.o treinta p.s q.e le ha pagado
por lo corrido de un año q.e se cumplio el dia veinte y ocho de
el presente Octubre del principal de mil p.s q.e cargo so
bre la Cam.a q.e posee en la Calle Hermosa de la Guaqui
[illegible] de Melchora Mesa de cuyos p.s se dio por en
tregado [illegible] p.r no ser de
[illegible] con finiquito hasta
[illegible] doy fe conozco siendo testi
gos D.n Ygnacio Guerrieta, D.n Eustaquio de la Breña y D.n Jo
sef Planillas =

Eugenio Valdivieso

Pago
El S.r D.n Josef
de Gorvea, p.r otro
Al
Diputado Bol
zero de la Archi
cofrad.a de N.a M.a
S.ra del Rosario

En la Ciudad de los Reyes del Peru a catorze de Noviembre
de mil setecientos noventa y seis, ante mi el Escribano de su Ma
gestad, y Publico el S.or D.n Josef de Gorvea, y Badillo, del Consejo
de su Mag.d, y su Fiscal de lo civil de esta R.l Aud.a, en voz y nom
bre del S.r D.n Josef de Reabal y Hugarte, Cavallero de la R.l distin
guida Orn. Española de Carlos tercero, del mismo Consejo, Re
gente de la Real Aud.a de Santiago de Chile, Albacea y tenedor de
bienes de la S.ra D.a Josefa de Baton viuda de D.n Juan Francisco
de Micheo, y Uztariz Cavallero que fue del orden de San

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS Y NOVENTA Y TRES.

AÑOS DE 1796. Y 1797.

tiago, tutor y Curador de D.n Juan de Michco y Lobaton Capellan propietario dela Capellania impuesta por D.n Francisco Perez, y D.a Ana Niño de Guzman sobre las Casas cumbradas de Sotelo, y en virtud de su poder general q.e le confirio a dos de Octubre de mil setecientos noventa y cuatro, ante D.n Lucas Bonilla Escribano de Provincia, p.a varios efectos y entre ellos para cobranzas dar cartas de pago, y chancelar: confeso haber recibido del Ten.te Coronel de Milicias D.n Josef Antonio de Errea, Diputado Portero dela Archicofradia de Nuestra Madre y S.r del Rosario, fundada en la Yglesia del Convento grande de S.to Domingo de esta Ciudad sesenta p.s q.e le ha pagado por los Reditos del principal dela expresada Capellania, del año cumplido el dia veinte y ocho del proximo Octubre con advertencia de que siendo el redito de esta Capellania de cien pesos los mismos q.e han contribuido los Diputados anteriores, hasta el de noventa y dos; por ahora, y hasta tanto se impone el S.r otorgante en el instrumento de imposicion, y Documentos de ella, recibe los dichos sesenta pesos, delos q.e se dio por entregado a su satisfaccion, cuya ley renuncio por no ser de presente, y otorgo recibo bastante y carta de pago, que firmo siendo testigos D.n Ygnacio Guerrero, D.n Josef Planillas, y D.n Gaspar Salas.

Joseph de Gorbea y Vadillo

Pago D.n Joaquin Bonet a D.n Pedro Compañia.

En la Ciudad de los Reyes del Peru a diez y seis de Noviembre de mil setecientos noventa y seis, ante mi el Escribano de su Magestad y Publico: D.n Joaquin Bonet Mayordomo dela Cofradia de las Animas, fundada en esta Santa Yglesia Metropolitana, co

721

mo del confesò haber recibido de Dn. Pedro Comparet ciento y seis pesos que le ha pagado por lo corrido de un año cumplido el dia trece del presente Noviembre por el principal de cinco mil trecientos seis pesos dos reales de un Censo impuesto por Da. Ysabel de Yosa y Monsalbe en la Casa q. dicho Dn. Pedro posee en la Calle de Valladolid de cuyos pesos se diò por entregado a su satisfaccion cuya ley renunciò por no ser de presente de que otorgo recibo bastante, con finiquito hasta dicho dia, y la firmò a quien doy fè conozco, siendo testigos Dn. Ygnacio Querizeta, Dn. Eustaquio de la Breña y Dn. Jose Planillas = en mdo. presente = vale =

721

Joaquin Bonet

En la Ciudad de los Reyes del Peru à veinte, y tres de Noviembre de mil setecientos noventa y seis: ante mi el Escribano de su Magestad, y Publico: el Dor. Juan Albarez Presvro. Cura y Vicario de la Doctrina de Santa Cruz de Lare, confesò haber recibido del Sor. Conde de Fuente Gonzalez, del Orn. de Santiago, Regidor perpetuo de esta Ciudad, cincuenta y siete pesos cuatro reales que le ha pagado por lo corrido de un año de dos Censos cumplidos el uno à diez y ocho de Mayo del presente año, y el otro a diez del corriente Noviembre, impuestos à fabor de la Yglesia de dicha Doctrina de Lare sobre la Hazda. de dho Sor. Conde en el indicado Valle; y de dichos pesos se diò por entregado à su satisfaccion, cuya ley renunciò por no ser de presente, y le otorgo recibo bastante y carta de pago, con finiquito hasta dichos dias, que firmò a quien doy fè conozco, siendo testigos Dn. Ygnacio Querizeta, Dn. Eustaquio de la Breña, y Dn. Josef Planillas =

Dn. Juan Alvarez

Pago
Dn. Pedro Vidarte
p. dona Ab.
Rl. Trab. de Consulado

En la Ciudad de los Reyes del Peru à tres de Diciembre de mil setecientos noventa y seis: ante mi el Escribano de su Magestad y Publico parecio Dn. Pedro Vidarte de este vecindario y



SELLO QUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS, Y NOVENTA Y TRES.

PARA LOS AÑOS DE 1796. Y 1797.

Comercio, en voz y nombre dela Madre Sor Josefa de la Concepcion, Religiosa profesa de Velo negro de Carmelitas Nazarenas de esta Ciudad, y en virtud de su Poder que ante mi le confirió para varios efectos, y entre ellos para cobrar y dar Cartas de pago á treinta y uno de Julio de mil setecientos nobenta y quatro; y en su virtud confesó haber recibido delos Señores Prior y Consules del Real Tribunal del Consulado de este Reyno ciento veinte pesos que le han pagado por mano de Dn. Manuel de Rozas y Zorrilla su tesorero, por los reditos de quatro mil pesos de principal que Dn. Vizente Ferrer Martinez, Padre legitimo de su constituyente mutuó a dho Real Tribunal por Escritura otorgada á veinte y dos de Febrero de mil setecientos ochenta y dos ante Dn. Juan Baptista Tenorio y Palacios Escribano Real y Teniente del del indicado Real Tribunal con el redito de tres por ciento para que estos sirviesen al socorro de sus necesidades, de un año cumplido el dia treinta del proximo Noviembre, de cuyos pesos se dio por entregado á su satisfaccion cuya ley renuncia por no ser de presente, de que otorgó recibo y Carta de pago con finiquito hasta dho dia y firmó á quien doy fe conosco siendo testigos Dn. Ygnacio Guerizeta Dn. Eustaquio Breña y Dn. Josef Planillas.

= Pedro de Vidarte

En la Ciudad delos Reyes del Perú a tres de Diciembre de mil setecientos nobenta y seis: ante mi el Escribano de su Magestad y Publico parecio Dn. Pedro Vidarte de este vecindario y Comercio en voz y nombre dela Madre Sor Josefa dela Concepcion, Religiosa profesa de Velo negro en el Monasterio de Carmelitas Nazarenas de esta Ciudad y en

722

virtud de su Poder que ante mi le confirió para varios efectos y entre ellos para cobrar, y dar Cartas de pago á treinta y uno de Julio de mil setecientos nobenta y quatro; y en su virtud confesó haver recibido delos Señores Prior y Consules del Rl. Tribunal del Consulado de este Reyno doscientos diez y seis pesos siete y medio reales que le han pagado por mano de Dn. Manuel de Rozas y Sorrilla, su tesorero, por los reditos de siete mil doscientos treinta y un pesos un real de principal que se le adjudicaron á la indicada Madre Sor Josefa delos cien mil pesos que Dn. Vizente Ferrer Martinez mutuó á dho Real Tribunal por Escritura a veinte y tres de Enero de mil setecientos ochenta y uno ante Dn. Juan Baptista tenorio y Palacios Escribano Real y teniente del de dho Rl. Tribunal con el redito de tres por ciento, por lo corrido de un año desde primero de Diciembre de nobenta y cinco hasta otro igual dia del corriente de nobenta y seis; de cuyos pesos se dió por entregado á su satisfaccion cuya ley renuncia por no ser de presente y otorgó recibo y Carta de pago con finiquito hasta dho dia, y firmó á quien doy fé conosco siendo Testigos Dn. Ygnacio Querizeta Dn. Eustaquio Bueña y Dn. Josef Planillas =

Pedro de Bidarte

En la Ciudad de los Reyes del Peru á onze de Diziembre de mil setecientos, noventa y seis, ante mi el Escribano de su Mag.d y Publico, el Lic.do Dn. Luis Mandayo y Figueroa Presvitero Capellan propietario dela Capellania q.e fundó Da. Alonza Vivar, confesó haber recibido del Reverendo Padre Maestro Fr. Juan Francisco Sumarán actual Prior del Convento Grande de Sn. Augustin de esta Ciudad, Cincuenta, pesos dos reales que le ha pagado por lo corrido de un año que se cumple oy dia dela fecha por el principal de mil dosientos ochenta pesos que pertenecientes á dicha Capellania está impuesto en una Casita que posee dicho Convento en la cuadra que bá dela esquina dela Palma para la toma de Santo Domingo a razon

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS Y NOVENTA Y TRES.

...LGA PARA LOS AÑOS DE 1796. Y 1797.

de cuatro por ciento, delos que se diò por entregado cuya ley renuncio por no ser de presente, y otorgò recibo y carta de pago, con finiquito hasta dicho dia y firmò a quien doy fè conozco, siendo testigos D.n Ygnacio Queriseta, D.n Eustaquio dela Breña, y D.n Josef Planillas

Lic.do D.n Luis Mandayo y Figueroa

Pago
El Mayordomo del Hospital de S.n Bart.me
A
D.n Felipe Sancho Davila.

En la Ciudad delos Reyes del Peru à treze de Diziembre de mil setecientos noventa y seis; ante mi el Escribano de su Mag.d y Publico D.n Joaquin Bonet Mayordomo del Hospital de San Bartolome de esta Ciudad, y como tal confesò haber recibido de D.n Felipe Sancho Davila Cavallero del Orn de Montesa, Regidor perpetuo de este Ytte Cavildo la cantidad de quinientos p.s q.e le ha entregado como Albacea y heredero dela Señora Marquesa de Corpa, por el legado en comunicatu= que dicha Señora dejò a favor del referido Hospital, delos que se diò por entregado a su satisfaccion, cuya ley renunciò por no ser de presente, y le otorgò recibo y carta de pago bastante, que firmò a quien doy fè conozco, siendo testigos D.n Ygnacio Queriseta, D.n Eustaquio de la Breña y D.n Josef Planillas = Entre reng.s = en comunicato vale = testado que = no vale =

Joaquin Bonet

Pago mo
El Mayordomo del Hospital de Mart.
A
D.n Baltasar de Laya.

En la Ciudad delos Reyes del Perú á quatro de Enero de mil setecientos noventa y siete; ante mi el Escribano de su Magestad y Publico D.n Joaquin Bonet como Mayordomo del Real Hospital de San Bartolome de esta Ciudad confesó haver recibido de D.n Baltasar de Laya y Llano, Asentista del Ramo de Suertes, la cantidad de dos mil ochocientos treinta y tres pesos dos y medio reales por el tercio delos ocho mil y quinientos pesos que en dho Ramo estan asignados al referido Hospital en cada un año, y delos dhos dos mil ochocientos treinta y tres pesos dos y medio reales del tercio cumplido oy dia dela fecha se dio por entregado á su satisfaccion cuya ley renunció por no ser de presente y otorgo recibo y Carta de pago con finiquito hasta dho dia que firmo á quien doy fe conosco siendo testigos D.n Ignacio Queriz[illegible] D.n Eustaquio Breña y D.n Josef Planillas =

Joaq.n Bonet

Pago mo
El Mayordomo del Hosp.l de S.n Bartolome
A
D.n Ant.o Josef de Buen dia.

En la Ciudad delos Reyes del Perú a quatro de Enero de mil setecientos noventa y siete ante mi el Escribano de su Magestad y Publico D.n Joaquin Bonet, como Mayordomo del Real Hospital de San Bartolome confesó haver recibido del D.n Antonio Josef de Buendia y S.ta Cruz Presbitero doscientos seis pesos que le ha pagado por el principal de seis mil ochocientos y setenta pesos impuestos sobre las casas que posee dho Doctor por suyas propias en la Calle que llaman delos Fernandez y buelbe para la dela Guaquilla vieja de S.ra S.ta Ana, por un año corrido desde primero de Abril de noventa y cinco hasta otro igual dia del proximo de noventa y seis, á el tres por ciento; y de dhos pesos se dio por entregado á su satisfaccion cuya ley renuncia por no ser de presente y otorgo recibo y Carta de pago con finiquito hasta dho dia que firmo á quien doy fe conosco siendo testigos D.n Ignacio Queriz[illegible] D.n Eustaquio Breña y D.n Josef Planillas =

Joaquin Bonet

Un quartillo.

SELLO QUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS Y NOVENTA Y TRES.

PARA LOS AÑOS DE 1796. Y 1797.

Pago
Dª Manuela Galvan
A
Dª Cayetana de Larrinaga

En la Ciudad de los Reyes del Peru á diez y ocho de Enero de mil setecientos noventa y siete, ante mi el Escribano de su Mag.d y Publico parecio Dª Manuela Galban viuda de Dn Bernardo de Vega tutora y Curadora de sus Menores hijos, Patron y Capellan de la buena memoria q.e mandó fundar D. Lorenzo Josefa de Elvaichumbi en una suerte de Tierras con el principal de seiscientos pesos q.e á razon de cuatro por ciento el redimir, y quitar está impuesto en dichas tierras en el Valle de Late y posee Dª Cayetana de Larrinaga por venta q.e le hizo dho Dn Bernardo, y como tal tutora confesó haber recibido de la indicada Dª Cayetana veinte y cuatro p.s por lo corrido de un año q.e se cumplirá el dia veinte y uno del corriente Enero; de cuyos pesos se dió por entregado á su satisfaccion, cuya ley renuncio por no ser de presente, y otorgó recibo y carta de pago, confiniquito hasta dicho dia, no firmó porq.e dijo no saber, y lo hizo á su ruego vistgo siendolo Dn Eustaquio de la Breña, Dn Josef Planillas, y Dn Ignacio Querizeta = En m.do diez y ocho v.e

A ruego de la Otorg.te y p.r testigo
Eustaquio de la Breña

Pago
El Don Juan Albarez.
A
Dª Juana Vasquez

En la Ciudad de los Reyes del Peru á ocho de Febrero de mil setecientos noventa, y siete ante mi el Escribano de su Magestad, y Publico, el Dn Juan Albarez, Presvitero Cura propio de la Doctrina de Late, y como tal confesó haber recibido de Dª Juana Vasquez cincuenta y dos pesos cuatro reales que le ha pagado por lo corrido de tres años desde primero de Febrero de mil setecientos noventa, y cuatro hasta igual dia del corriente a razon de diez y siete pesos cuatro reales, por el censo que carga sobre un Potrero que tiene en su Chacra perteneciente á la Cofradia de nuestra Señora de Copacabana fundada en la Yglesia

Un quartillo.

724

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS Y NOVENTA Y TRES.

VALGA PARA LOS AÑOS DE 1796. Y 1797.

de dicha Doctrina de Late; y de dhos pesos se dio por entregado a su satisfaccion, cuya ley renuncio por no ser de presente y otorgo recibo y carta de pago, con finiquito hasta dicho dia, que firmo a quien doy fe conozco, siendo testigos dn Ignacio Guerrieta, dn Josef Planillas, y dn Gaspar Salas =

Dn Juan Alvarez

Pago
El Mayordomo de la Cofradia del Smo Sacramto.
A
dn Rafael Franco Menendez.

En la Ciudad de los Reyes del Peru a treze de Marzo de mil setecientos noventa y siete ante mi el Escribano de su Magestad y Publico: Dn Eugenio Valdivieso y Villarroel, Mayordomo de la Cofradia del Santissimo Sacramto. fundada en el Sagrario de esta Santa Yglesia Metropolitana como tal confeso haber recibido de dn Rafael Francisco Menendez Tesorero de la Cofradia de la Purissima Concepn fundada en la Yglesia del convto grande del Serafico Pe. S. Franco de esta Ciud, la cantidad de ciento nueve ps siete rs q le ha pagado por lo corrido de un año cumplido el proximo de noventa y seis por la buena memoria q dn Ignacio Betancur dejo impuesta en su Casa en el Portal de Mercaderes, y de dhos pesos se dio por entregado a su satisfaccion, cuya ley renuncio por no ser de presente y otorgo recibo y carta de pago que firmo a quien doy fe conozco, siendo testigos dn Ignacio Guerrieta, dn Gaspar Salas y dn Josef Planillas

Eugenio Valdivieso

Pago
El Mayordomo del Hospital de S. Bartolomé
A
D. Balthasar de Laya.

En la Ciudad de los Reyes del Perú a quatro de Mayo de mil setecientos noventa y siete, ante mi el Escribano de Su Magestad, y Publico: D. Joaquin Bonet, como Mayordomo del Real Hospital de S. Bartolomé de esta Ciudad, confiesa haber recibido de D. Balthasar de Laya, platero, Aventurero del Ramo de Fuertes la cantidad de dos mil ochocientos treinta, y tres pesos dos, y medio reales por el tercio de los ocho mil, y quinientos pesos que en dicho Ramo estan asignados al referido Hospital en cada un año, y de dichos dos mil ochocientos treinta y tres pesos dos y medio reales, se dio por entregado a su satisfaccion, como que son del tercio cumplido ayer dia de la fecha, cuya ley renuncio por no ver de presente, y otorga recibo, y carta de pago, con finiquito hasta dicho dia, y lo firmó aquien doy fé conozco viendo testigos D. Ignacio Queniroa, D. Cayetano de la Roxeña, y D. Josef Manilla-

Joaquin Bonet

Pago
El Dor D. Josef Calixto de Alzamora
A los
Mayordomos de la Cofradia del Santo Rosario de la Iglesia de los Padres Predicadores

En la Ciudad de los Reyes del Perú a cinco de Mayo de mil setecientos noventa y cinco, ante mi el Escribano de Su Magestad, y Publico: el Dor D. Josef Calixto de Alzamora y Zuzno Sacerdote Capellan propietario de la Capellania Aniversario de-dicada por q fundó la Madre Luisa del Espiritu Santo Religiosa de Nro Convento de Santa Catalina de Sena, y del Don Antonio Zabala, Presbitero, Maestro de Ceremonias de esta Santa Iglesia Catedral, y Vicario Juez Provisor, y Gobernador de este Arzobispado, como tal confesó haber recibido del Mayordomo de la Cofradia del Santisimo Sacramento de la Parroquia de los Huerfanos de esta Ciudad cuarenta y cinco pesos que le han pagado por los reditos de cinco mil pesos, que de razon de tres por ciento estan impuestos a favor de dicha Capellania sobre una Casa propia de esa expresada Cofradia de que hizo mencion cumplidos el dia veinte y ocho del corriente Mayo, y de dichos pesos se dio por entregado a su satisfaccion, cuya ley renuncio para ver de presente, y otorga recibo bastante, y carta de pago, con finiquito hasta dicho dia, y lo firmó aquien doy fé conozco, viendo testigos D. Ignacio Queniroa, D. Cayetano de la Roxeña, y D. Josef Manilla-

Josef Calixto de Alzamora

Pago
El Don Toribio Rodriguez de Mendoza
A los
Capellanes de Coro

En la Ciudad de los Reyes del Perú a siete de Junio de mil setecientos noventa y siete Ante mi el Escribano de Su Magestad y publico, el Dn Toribio Rodriguez de Mendoza Doctor del Real Convictorio de San Carlos de esta Ciudad, con-

✠

725

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS Y NOVENTA Y VRES.

VALGA PARA LOS AÑOS DE 1796. Y 1797.

fesó haber recivido del Sr. Conde de Portillo la cantidad de ciento veinte pesos que le ha pagado por la Sa. Condesa de Portillo su Difunta Esposa por lo corrido de dos años desde el veinte y siete de Noviembre de noventa y quatro á otro igual dia del de noventa y seis por los reditos del principal de dos mil pesos impuesto en la Casa que poseyó dha Sa. Condesa á favor de Nra. Sa. de Loreto que se venera en la Capilla Interior de dho Real Convictorio; de cuyos pesos se dió por entregado á su satisfaccion, cuya Ley renunció por no ser de presente, y otorgó Recibo y Carta de pago, con finiquito hasta dicho dia y la firmó á quien doy fé conosco siendo Testigos Dn. Ygnacio Querizeta Dn. Eustaquio Breña y Dn. Gaspar Salas =

No corrió

Pago
El Dor. Don Toribio Rodriguez de Mendoza Al Sr. Marqs. de Lara

En la Ciudad de los Reyes del Peru a siete de Junio de mil setecientos noventa y siete; ante mi el Escribano de su Magestad y Publico, el Dr. Dn. Toribio Rodriguez de Mendoza Presvitero, Rector del Real Convictorio de San Carlos de esta Ciudad confesó haber recibido del Señor Marques de Lara Contador maior del Tribunal, y Audiencia Real de Cuentas de este Reyno ciento y ochenta pesos que le ha pagado por lo corrido de dos años desde siete de Enero de mil setecientos noventa y cinco, hasta otro igual dia del corriente de noventa y siete por los reditos de tres mil pesos a razon de tres por ciento; con declaracion que dichos tres mil pesos de principal, son mitad de los seis mil que para las salves que se cantan los Sabados en la Capilla de nuestra Sra. de Loreto en dho Real Convictorio dejó el Illmo. Sr. Don Felicia

725

no Manrique Obispo que fue dela Sta Yglesia dela Ciudad de Guamanga; y de dhos pesos se dio por entregado à su satisfaccion, cuya ley renunciò por no ser de presente y otorgò recibo bastante, con finiquito hasta dicho dia, q firmò à quien doy fè conozco, siendo testigos Dn Ygnacio Guerizeta, Dn Eustaquio dela Breña, y Dn Josef Planillas =

Dn Toribio Rodriguez de Mendoza

Pago
El Don Toribio Rodriguez de Mendoza.
Al Dn Celsa de Larreinaga.

En la Ciudad delos Reyes del Peru à siete de Junio de mil setecientos noventa y siete: ante mi el Escribano de su Magestad y Publico: el Don Toribio Rodriguez de Mendoza Presvitero, Rector del Real Convictorio de Sn Carlos de esta Ciudad Capellan propietario dela Capellania que fundò Dn Antonio del Sas Carrasco, y como tal confesò haber recibido de Dª Celsa de Larreinaga noventa y seis pesos en real y media q le ha pagado por lo corrido desde el dia quinze de Abril de noventa y seis hasta el veinte de Diciembre del mismo año, en que cesò la aplicacion dela referida Capellania, hecha por este Supor Govno de cuyos pesos se diò por entregado à su satisfaccion, cuya ley renunciò por no ser de presente, y otorgò el mas bastante recibo con finiquito y la firmò à quien doy fè conozco, siendo testigos Dn Ygnacio Guerizeta, Dn Eustaquio dela Breña y Dn Josef Planillas =

Dn Toribio Rodriguez de Mendoza

Pago
El Don Toribio Rodriguez.
Al Sr Conde de Portillo.

En la Ciudad delos Reyes del Peru à nueve de Junio de mil setecientos noventa y siete. Ante mi el Escribano de su Magestad y Publico: el Don Toribio Rodriguez de Mendoza Presvo Rector del Rl Convictorio de Sn Carlos de esta Ciudad, confesò haber recibido del Sor Conde de Portillo sesenta ps q le ha pagado por la Sra Condesa de Portillo su difunta Esposa de lo corrido de vn año desde el veinte y siete de Noviembre de noventa y cuatro, à otro igual dia de noventa

726

y cinco, por los reditos del principal de dos mil p.s impuesto en la Casa que poseyó dha S.ra Condesa a fabor de nra S.a de Loreto, q.e se venera en la Capilla interior de dho Convictorio y de dichos sesenta pesos se dio por entregado a su satisfaccion cuya ley renunció por no ser de presente, y otorgó el mas bastante recibo, con finiquito hasta dicho dia, y la firmó a quien doy fe conozco, siendo testigos D.n Ygnacio Querizeta, D.n Eustaquio de la Breña y D.n Josef Planillas.

726

D.r Toribio Rodriguez de Mendoza

En la Ciudad de los Reyes del Peru a nueve de Junio de mil setecientos noventa y siete, ante mi el Escribano de su Magestad y Publico. El D.r Don Toribio Rodriguez de Mendoza, Presv.o Rector del Real Convictorio de S.n Carlos de esta Ciudad, confesó haber recibido del S.or Conde de Portillo sesenta pesos q.e le ha pagado p.r la S.ra Condesa de Portillo, su difunta Esposa de lo corrido de un año desde el veinte y siete de Noviembre de noventa y cinco, a veinte y siete de dho mes de Noviembre del año proximo de noventa y seis, por los reditos del principal de dos mil pesos impuesto en la Casa q.e poseyó dha S.ra Condesa a fabor de Nra S.a de Loreto q.e se venera en la Capilla interior de dho Real Convictorio, de cuyos pesos se dio por entregado a su satisfaccion, cuya ley renuncia por no ser de presente, y otorgó el mas bastante recibo, con finiquito hasta dicho dia, y la firmó a quien doy fe conozco, siendo testigos D.n Ygnacio Querizeta, D.n Eustaquio de la Breña, y D.n Josef Planillas.

D.r Toribio Rodriguez de Mendoza

Pago. El D.r Juan Albarez. Al S.r Marques de Lara

En la Ciudad de los Reyes del Peru a veinte de Junio de mil setecientos noventa y siete, ante mi el Escribano de su Mag.d y Publico. el D.r D.n Juan Albarez Presv.o Cura propio de la Doctrina de Lara, confesó haber recibido del S.r Marques de Lara veinte y seis p.s reales, q.e le ha pagado por lo corrido de un año cumplido en el mes de Mayo del presente por el Censo q.e carga sobre

✠

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS Y NOVENTA Y TRES.

VALGA PARA LOS AÑOS DE 1796 Y 1797

su Haz.da nombrada el Inquisidor perteneciente à dicho Curato, con cargo de quinze misas cada año; y de dhos pesos se diò por entregado a su satisfaccion, cuya ley renunciò p.r no ser de presente, y otorgò recibo y carta de pago con finiquito hasta dicho dia, que firmò aquien doy fè conozco, siendo testigos d.n Ygnacio Guerizeta, d.n Eustaquio dela Breña y d.n Josef Planillas =

D.n Juan Alvarez

Pago
El D.r Don Juan Alvarez
A
D.a Celsa la Reinaga.

En la Ciudad de los Reyes del Peru à veinte de Junio de mil setecientos noventa y siete; ante mi el Escribano de su Mag.d y Publico, el D.r Don Juan Alvarez Presv.o Cura propio dela Doct.na de Late, confesò haber recibido de D.a Celsa dela Reynaga cuarenta y dos p.s q.e le ha pagado por lo corrido de un año, que se cumpliò en el mes de Mayo del corriente por el Censo que carga sobre la chacra que posee en la Rinconada de Late a fabor de dicho Curato con el cargo de veinte y cuatro misas, con declaracion q.e en los años anteriores ha pagado por dha D.a Celsa, su hermano el D.r Don Juan dela Reynaga Presv.o; y de dhos p.s se diò por entregado a su satisfaccion cuya ley renunciò por no ser de presente, y otorgò recibo, y carta de pago, con finiquito hasta dicho mes, que firmò aquien doy fè conozco, siendo testigos d.n Ygnacio Guerizeta, d.n Eustaquio dela Breña, y d.n Josef Planillas =

D.n Juan Alvarez

Pago
El Mayord.mo del Hospital de S.n Bartolome.
Al R.do P.e Procurador dela B.na m.te

En la Ciudad de los Reyes del Peru a veinte, y siete de Junio de mil setecientos noventa y siete, ante mi el Escribano de

727

su Magestad, y Publico D.n Joaquin Bonet, Mayordomo Admi-
nistrador delos propios, y rentas del Real Hospital de S.n
Bartolome de esta Ciudad confesò haber recibido del R.do Padre
Santiago Gonzalez, Procurador de su Sag.da Religion de nuestra
Señora dela Buenam.te Sesenta pesos que le ha pagado por
lo corrido de dos años que se cumplieron el dia dos de Enero
del corriente, por el principal de mil pesos q.e a saber de dicho
Hospital carga a razon de tres por ciento sobre la Casa q.e
poseyo el Lic.do D.n Gabriel Gallo en la Calle dela Buena muerte
para Santa Clara contigua a la de dicha Sagrada Religion
y subrogò en el principal de mil pesos q.e a censo redimible de
tres por ciento cargaban sobre ella, segun se relaciona
en el instrum.to de transacion q.e con dicho Mayord.mo celebrò en
esta Ciudad a doze de Enero de mil setecientos ochenta, y
cinco, ante D.n Pedro Josef de Angulo, Escribano Real; y de dhos pesos
se diò por entregado a su satisfaccion cuya ley renunciò por no
ser de presente, y otorgò recibo y carta de pago con finiquito
hasta dicho que firmò a quien doy fe conozco siendo testigos D.n
Ignacio Guerizeta, D.n Josef Planillas, y D.n Gaspar Salas

Joaquin Bonet

En la Ciudad de los Reyes del Peru a veinte, y siete de Junio
de mil setecientos noventa y siete; ante mi el Escribano de
su Mag.d y Publico parecio el Lic.do D.n Manuel Rizo, Presv.o Ca-
pellan mayor del Hospital de S.n Bartolome de esta Ciudad, y co-
mo tal Capellan dela Capellania q.e fundo el Ill.mo S.r D.n Pedro de
Villagomez Arzobpo. fue de esta S.ta Iglesia por escritura
en esta Ciudad a veinte, y dos de Mayo de mil seiscientos cuaren-
ta y nueve ante Francisco Zepeda Escribano Real sobre el
valor de unas Casas sitas en la Calle del Monast.o de Bernardas
dela S.ma Trinidad confesò haber recibido de D.n Enrique Ore-
llana poseedor delas referidas Casas setenta pesos que
le ha pagado por lo corrido de un año que se cumpliò el dia
veinte y cuatro de Mayo proximo anteced.te delos reditos

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS, Y NOVENTA Y TRES.

de dha Capellania; y de dhos pesos se dio por entregado à su satisfaccion cuya ley renuncio por no ser de presente y otorgo recibo bastante y carta de pago con finiquito hasta dicho dia que firmo a quien doy fe conosco siendo testigos D.n Ygnacio Queriza D.n Josef Planillas, y D.n Manuel Cendagorta =

[signature]

En la ciudad de los Reyes del Perú à cinco de Junio de mil setecientos noventa y siete: Ante mi el Es.no de S. M. y Publico: El D.r D.n Juan Albarez Cura proprio de la Doctrina de S.ta Cruz de Late, y como tal confesó haver recivido de D.n Juan Martinez y Pinillos, noventa, y seis pesos q.e le ha pagado de dos años cumplidos el dia primero de Junio del presente, de noventa, y siete, como depositario de las fincas del Mayorasgo de D.a Manuela Orosco, y Pacheco por cuenta de quinientos treses pesos q.e se le estan deviendo à el otorg.te del censo que carga à favor de dho curato sobre las fincas de dho Mayorasgo; y de dhos pesos se dio por entregado à su satisfacion cuya ley renuncio por no ser de presente, le otorgó el mas bastante recivo q.e firmó à q.n doy fee conosco siendo testigos D.n Ygnacio Queriza D.n Josef Planillas, y D.n Narciso Bello y Ceballos = En mendado = seis = Vale =

D.r Juan Alvarez

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS Y NOVENTA Y TRES.

VALGA PARA LOS AÑOS DE 1796. Y 1797.

Pago
El D.n D. Juan Albares
á
D.n Fran.co Albares Calderon.

En la Ciudad de los Reyes del Peru, á siete dias del mes de Julio de mil setecientos noventa y siete; Ante mi el Es.no de S. M. y Publico: El D. D. Juan Albares, Cura proprio de la Doctrina de Sate como tal confesó haver recivido de D.n Fran.co Albares Calderon, diseño de la Chacra nombrada, el Platanal la cantidad de docientos quarenta pesos, por dos sensos q.e ha favor de la Yg.a de dha doctrina cargan sobre la indicada Chacra, de tres años corridos desde veinte, y nuebe de octubre de noventa y quatro en que se le remató hasta otro igual dia del de esta fecha, y de dhos pesos se dió por entregado á su satisfacion, cuya Ley renunció por no ser de presente, y le otorgó el más bastante Recivo con finiquito hasta dho dia, y la firmó á quien doy fee conosco siendo testigos D.n Eustaquio de la Breña D.n José Planillas, y D.n Narciso Bello y Zeballos =

Pago
D.n Joaquin Bonet.
A
D.n Baltasar de Laya.

En la Ciudad de los Reyes del Peru á cinco de Septiembre de mil setecientos noventa y siete, ante mi el Escrivano de su Mag.d y Publico D.n Joaquin Bonet como Mayordomo del Hospital de San Bartolome confesó haber recibido de D.n Baltasar de Laya, y Llano, Asentista del Ramo de suertes la cantidad de dos mil ochocientos treinta y tres pesos dos, y medio reales, por el tercio de los ocho mil, y quinientos pesos que en dicho Ramo estan asignados al referido Hospital en cada un año, y de los referidos dos mil ochocientos treinta

y trez pesos dos, y medio reales del terzio cumplido el dia de ayer cua
tro se dio por entregado a su satisfaccion, cuya le yrenuncio por no
ser de presente, y otorgo el mas bastante recibo, que firmo aqui
en dos fe conozco, siendo testigos D.n Ignacio Zuazneta D.n Euse
gio dela Vreña, D.n Josef Planillar=

Joaquin Bonet

En la Ciudad delos Reyes del Peru à viete de Septiembre demil
setecientos noventa, y viete: ante mi el Escribano de su Magestad
y Publico parecio D.n Josef Zaldivar de este comercio en voz y nom
bre de D.a Damiana Mollinedo vecina dela Villa de Cañete, y en virtud
de Poder que en ella aveinte y trez de Febrero demil setecien
tos noventa y quatro, ante Josef Marcos de Vargas Machuca, Escri
bano Publico confirio a D.n Atanacio Barombrio vehiso legitimo
y este lo substituyo en el otorgante en esta Ciudad a veinte y ocho
de Marzo demil setecientos noventa, y quatro ante Antonio Luque
Escribano Publico en todas sus partes que es general para va
rios efectos, y entre ellos para cobranzas, y dar cartas de pa
go) a continuacion del que este timonio dado p.r el citado Escriba
no Machuca corre a fojas veinte y seis delos Autos requi
en esta Caxa General de Censos; Jen su virtud q.e declara no le
està rebocado ni limitado con obligacion q.e para dho hace de su
bienes; confesò haber recibido en nombre de su constituyente
como Patrona y Capellana q.e es del Aniversario de Misas Patro
nato de dejo q.e fundò D.n Juan de Balboa, de D.n Antonio de Elizal
de Cavallero del orden de Santiago Regidor perpetuo de esta Ciudad
Albacea y tenedor de bienes de D.a Josefa Manticorena cierto, y
veinte p.s q.e le ha pagado por lo corrido de un año q.e recumplio el dia
veinte y ocho de Mayo del presente p.r el prial de cuatro mil p.s impuesto
en la Caxa q.e quedo p.r bienes dela referida D.a Josefa en la Calle de Jesus
Maria y Josef, y de ellos se dio por entregado a su satisfaccion cuya le
renuncio por no ser de presente y otorgo el mas bastante recibo con
finiquito hasta dicho dia, y lo firmo aquien doy fe conozco siendo
testigos D.n Ignacio Zuazneta D.n Josef Planillar y D.n Gaspar Valen

Josef de Zaldivar

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS Y NOVENTA Y TRES.

VALGA PARA LOS AÑOS DE 1796. Y 1797.

En la Ciudad de los Reyes del Peru a siete de Septiembre de mil setecientos noventa y siete, ante mi el Escribano de su Magestad, y Publico, pareciò Dn. Josef Saldivar, de este Comercio, en voz y nombre de Dª Damiana Mollinedo vecina de la Villa de Cañete, y en virtud de poder qe en ella a veinte y tres de Febrero de mil setecientos noventa, y cuatro, ante Josef Marcos de Vargas Machuca, Escribano Publico confiriò a Dn Atanacio Barombrio su hijo legitimo general para varios efectos y entre ellos para cobrar dar cartas de pago y chancelar, y dho Dn Atanacio lo substituyò en el otorgte a veinte y ocho de Marzo del mismo año, ante Antonio Luque Escribano Publico en todas sus partes a continuacion del qe en testimonio dado por el citado Escribano Machuca corre a foxas veinte y seis de los Autos seguidos en esta Caxa general de Censos; y en su virtud qe declara no estarle rebocado, ni limitado con obligacion qe para ello hace de sus bienes confesò haber recibido en nombre de su constituyente como Patrona y Capellana qe es del Aniversario de Misas, Patronato de Legos que fundò Dn Alonso de Huerta, de Dª Juana Vasquez y Quiros quarenta y dos pesos que le ha pagado por el Censo de un año que se cumpliò el dia primero de Abril del corriente por el principal de un mil cuatrocientos pesos impuesto en su Chacra que posee en el Valle de Late nombrada Segama; y de dichos ps se diò por entregado a su satisfaccion, cuya ley renuncio por no ser de presente y otorgò el mas bastante recibo con finiquito hasta dicho dia que firmò a quien doy fe conozco siendo testigos Dn Ygnacio Querizeta, Dn Josef Planillas, y Dn Gaspar Salas =

Josef de Saldivar

Pago
el Dn Juan Josef
Garate
Dn Jose Arizabalaga

En la Ciudad de los Reyes del Peru a dos de Octubre de mil setecientos noventa y siete, ante mi el Escribano de su Magd y Publco el Dn Juan Josef de Garate Presvitero, Capellan de la Cape

Vania q fundò Antonio Ortiz del Pino de cuatro mil pesos de principal que à razon de trez por ciento crra impuesto en la Casa que fue de D.n Miguel Rito sita en la Calle del Cu quien en la que està la imprenta, y como tal confesò haber recibido de D.n Josef de Arizabalaga ciento veinte pesos q le ha pagado por lo corrido de un año cumplido el dia veinte del proximo Septiembre, dellos que se dio por entregado a su voluntad faccion, cuya ley renunciò por no ser de presente, y le otorgò el mas bastante recibo, que firmo aqui con fe conozco siendo testigos D.n Ignacio Fuenzirola y Eusebio Salazar y D.n Josef Manillar = Con finiquito = v =

D.n Juan Josè de Garate

En la Ciudad de los Reyes del Perù à once de Octubre de mil setecientos noventa y siete. Ante mi el Escribano de Su Magestad y publico D.n Antonio Baeza en vos y nombre de D.n Mathias de Rosas Presvitero ausente en los Reinos de Italia, Capellan propietario de la Capellania colativa que fundò D.n Andres Gutierres y Rosas del Orden de Alcantara por D.a Sebastiana Salgado, y en virtud de su Poder otorgado en el Idioma latino en la Ciudad de Ferrara à primero de Mayo de mil setecientos ochenta y dos ante D.n Julio Cesar de Ferrara Notario Publico, que traducido al Idioma Castellano se halla protocolado en mi Registro el dia ocho de Noviembre del año pasado de mil setecientos ochenta y quatro, y à su continuacion la substitucion que de dicho Poder hizo ante mi al otorgante el Doctor Don Antonio de Oyague Presvitero de que doy fè, y de el usando confesò haber recivido de D.a Rosa Mizones, Viuda de D.n Gaspar de Ortiz Secretario que fue del Secreto del santo Tribunal de la Inquisicion de este Reino Ciento y veinte pesos que le ha pagado por lo corrido de un año que se cumplio el dia siete del corriente Octubre por el principal de quatro mil pesos que à Censo està impuesto sobre la Casa que dicha D.a Rosa posee en la Calle de Mercaderes de esta Ciudad, y de dichos pesos se dio por entregado à su satisfaccion, cuya ley renunciò por no ser de presente, y le otorgò Recibo y Carta de pago con finiquito hasta dicho dia que firmò ante Quien doy fè conozco siendo Testigos D.n Ygnacio Fuenzirola D.n Eusebio Salazar y D.n Gaspar Salas =

Antonio de Baeza

730

En la Ciudad de los Reyes del Peru en once de Octubre de mil sete cientos nobenta y siete. Antemi el Escribano de Su Magestad y Publico Dn. Antonio Baeza en vos y nombre de Dn. Mathias de Rosas Presvitero ausente en los Reinos de Italia, Capellan propietario de la Capellania colatiba que fundo Dn. Andres Gutierres y Rosas del Orden de Alcantara por Da. Sebastiana Salgado, y en virtud de su Poder otorgado en el Ydioma latino en la Ciudad de Ferrara à primero de Mayo de mil setecientos ochenta y dos ante Julio Cesar de Ferrara Notario Publico, que traducido al Ydioma Castellano se halla protocolado en mi Registro el dia ocho de Noviembre del año pasado de mil setecientos ochenta y quatro, y à su continuacion la substitucion que de dicho Poder hizo antemi al Otorgante el Doctor Don Antonio de Oyague Presvitero de que doy fee y de el usando confesó haber recivido del Doctor Don José Miguel de Villalta Ciento y veinte pesos que le ha pagado por lo corrido de un año que se cumplió el dia veinte y cinco del proximo Septiembre por el principal de quatro mil pesos impuestos en las Casas que fueron del Sr. Doctor Don Miguel Nuñes de Sanabria, Oydor que fue de esta Real Audiencia con cargo de sesenta Misas, fundada por la Señora Da. Beatris de Garay y Contreras en instrumento otorgado ante Marcelo Antonio de Figueroa Escribano publico; y de dichos pesos se dio por entregado à su satisfaccion, cuya ley renunció por no ser de presente y le otorgó Recibo y Carta de pago con finiquito hasta dicho dia que firmó à quien doy fee conosco siendo Testigos Dn. Ygnacio Querizeta Dn. Eustaquio Breña y Dn. Gaspar Salas =

Antonio de Baeza

En la Ciudad de los Reyes del Peru a catorce de octubre de mil setecientos nobenta y siete: antemi el Escribano de su Magestad y Publico Dn. Eugenio Valdivieso y Villarroel Mayordomo de la Cofradia del Santisimo Sacramento fundada en el Sagrario de esta Santa Yglesia Metropolitana, confesó haver recibido del Rdo. Padre Mro. fr. Diego de Cisneros del Orden de San Geronimo nobenta pesos que le ha pagado por lo corrido de un año cumplido el dia quatro de Septiembre proximo antecedente, por el principal de tres mil pesos que à razon de tres por ciento esta impuesto en la Casa Huerta que llaman de Astete en el Limonsillo; y de dhos pesos se dio por entregado à su satisfaccion cuya ley renunció por no ser de presente y otorgó recibo y Carta de pago con finiquito hasta dho dia y firmó à quien doy fé conosco siendo Testigos Dn. Eustaquio Breña Dn. Gaspar Salas y Dn. Josef Planillas =

Eugenio Valdivieso

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVAR
TILLO, AÑOS DE MIL SETE
CIENTOS NOVENTA Y DOS Y
NOVENTA Y TRES.

En la Ciudad delos Reyes del Perú a catorze de octubre demil setecientos noventa y siete: antemi el Escribano de su Magestad y Publico, Dn Eugenio Valdivieso y Villarr el, Mayordomo dela Cofradia del Santisimo Sacramento fundada en el Sagrario de esta Santa Yglesia Metropolitana confesso haver recibido de Dn Rafael Francisco Menender Fevrero dela Cofradia dela Purisima Concepcion fundada en la Yglesia del Combento grande del Seraf co Padre Sn Francisco de esta Ciudad la Cantidad de ci ento quarenta y unos pesos dos y medio reales que le ha pagado por lo corrido de un año cumplido en el mes de Mayo del presente por la buena memoria que dio Dn Ignacio Betancur dejó impuesta en su Casa en el Portal de Mercaderes; y de dhos pesos se dio por entregado á su satisfaccion, cuya ley renunció por no ser de su pre sente y otorgó recibo y Carta de pago que firmó á quien doy fé conozco siendo Testigos Dn Evaristo Breña Di Gaspar Salas, y Dn Josef Planillas=

Eugenio Valdivieso

En la Ciudad delos Reyes del Perú a veinte, y seis de Octubre demil setecientos noventa, y siete, ante mi el Escribano de su Magestad, y Publico: Dn Eugenio Valdivieso, y Villarroel Mayordomo dela Cofradia del Smo. Sacram.to fundada en el Sagrario de esta Sta. y Yglesia Metropolitana confesso haber recibido de Dª Isabel Bouso Varela cien pesos que le ha pagado por lo corrido de un año, que se cumplió el dia veinte y cho del presente Octubre por la Buenamemoria q fundó Dn Juan Pando sobre la Casa en que vive en la Calle de San Josef, y de dhos pesos

731

diò por entregado a su satisfaccion, cuya ley renunciò por no ser de presente y le otorgò el mas bastante recibo, que firmo (con finiquito hasta dia), a quien doy fè conozco: siendo testigos dn Ygnacio Querizeta, dn Eustaquio de la Breña, y dn Josef Planillas =

Eugenio Valdivieso

En la Ciudad de los Reyes del Peru a veinte y seis de Octubre de mil setecientos noventa y siete, ante mi el Escribano de su Magestad, y Publico: Dn Eugenio Valdivieso, y Villarroel, Mayordomo de la cofradia del Smo Sacramto fundada en el Sagrario de esta Sta Yglesia Metropolitana confesò haber recibido de el Lizdo dn Josef Navarro Presvo treinta pesos que le ha pagado por lo corrido de un año que se cumplirà el dia veinte y ocho del presente Octubre por el principal de mil pesos que carga sobre la Casa que posee en la Calle que llaman de la Guaquilla y comprò de Melchora Mesa; de cuyos pesos se diò por entregado a su satisfaccion, cuya ley renunciò por no ser de presente, y otorgò el mas bastante recibo y carta de pago con finiquito hasta dicho dia, y la firmò a quien doy fè conozco, siendo testigos dn Ygnacio Querizeta, dn Eustaquio de la Breña, y dn Josef Planillas =

Eugenio Valdivieso

Pago
El Sor Dn Josef de Gorbea por otro
Al Diputado Bolsero de la Archicofradia de N. Me y Sa del Rosario

En la Ciudad de los Reyes del Peru à treinta y uno de Octubre de mil setecientos noventa y siete: ante mi el Escribano de su Magestad y Publico, el Sor Dn Josef de Gorbea y Vadillo, del Consejo de su Magestad y su Fiscal de lo Civil de esta Real Audiencia en voz y nombre del Sor Dn Josef de Rezabal y Ugarte, Caballero de la Real distinguida Orden Española de Carlos tercero, del mismo Consejo, Regente de la Rl Audia de Santiago de Chile, Albacea y tenedor de bienes de la Sa Da Josefa Lobaton, viuda de Dn Juan Francisco de Micheo y Uztariz Caballero que fue del orden de Santiago: tutor y Cura

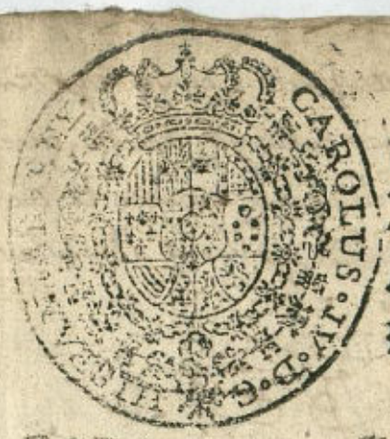

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVA
TILLO, AÑOS DE MIL SET
CIENTOS NOVENTA Y DOS
NOVENTA Y TRES.

VALGA PARA LOS AÑOS DE 1795. Y 1797.

dor de Dn. Juan de Micheo y Lobaton, Capellan propietar
dela Capellania impuesta por Dn. Francisco Perez y
Ana Niño de Guzman sobre las Casas nombradas de
Sotelo, y en virtud de su Poder general que le confirio á
dos de Octubre de mil setecientos nobenta y quatro ante
Dn. Lucas Bonilla Escribano de Provincia para varios e
tos, y entre ellos para cobranzas, dar Cartas de pago y Ch
celar; confesó haver recibido de Dn. Diego dela Casa y Piedra, Diputa
do Bolsero dela Archicofradia de Na. Ma. y Sra. del Rosar
fundada en la Yglesia del Combento grande de Sto. Domi
go de esta Ciudad, sesenta pesos que le ha pagado por los
reditos del principal dela expresada Capellania, del año cu
plido el dia veinte y ocho del corriente Octubre, con adve
tencia, de que siendo el redito de esta Capellania de cien p
sos, los mismos que han contribuido los Diputados an
riores hasta el de nobenta y dos, por ahora y hasta tan
se impone el Son. Otorgante en el instrumento de imp
cision y Documentos de ella, recibe los dhos sesenta pe
delos que se dió por entregado á su satisfaccion, cuya
ley renuncio por no ser de presente, de que otorgó recibo y
ta de pago con finiquito hasta dho dia y firmó á quien
doy fé conosco siendo Testigos Dn. Eustaquio Breña, D
Gaspar Salas, y Dn. Josef Planillas =

Joseph de Gorbea

Pago
Dn. Joaquin Bonet
Dn. Pedro A. Comparet

En la Ciudad delos Reyes del Peru á diez, y seis de Noviemb
de mil setecientos noventa, y siete, ante mi el Escribano de su M
gestad, y Publico Dn. Joaquin Bonet, Mayordomo dela Cofradia
las Animas fundada en esta Santa Yglesia metropolitan

Un quartillo

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS, Y NOVENTA Y SIETE,

y como tal confesó haber recibido de dn Pedro Comparet ciento, y seis pesos que le ha pagado por lo corrido de vn año cumplido el dia trece del corriente Noviembre por el principal de cinco mil trecientos seis pesos dos reales de vn Censo impuesto por da Ysabel de Thosa y Monsalve en la Casa q dicho dn Pedro Posee en la Calle de Valladolid, y de dichos pesos se dio por entregado a su satisfaccion, cuya ley renuncio por no ser de presente de que otorgo recibo bastante que firmó a quien doy fé conozco siendo testigos dn Ygnacio Querizeta dn Eustaquio de la Breña y dn Josef Planillas = en mdo Alosa = y esta carta de pago es con finiquito, hasta dicho dia = trece =

Joaquin Bonet

Pago
Pedro Vidarte
otrd.
Al
Tribunl del Consulado.

En la Ciudad de los Reyes del Peru a diez y siete de Noviembre de mil setecientos noventa y siete, ante mi el Escribano de su Magestad, y Publico dn Pedro Vidarte de este vecindario, y Comercio, en voz y nombre de la Madre Sor Josefa de la Concepcion, Religiosa profesa de Velo negro de Carmelitas Nazarenas de esta Ciudad, y en virtud de su poder que ante mi le confirio para varios efectos, y entre ellos para cobrar, y dar cartas de pago à treinta y uno de Julio de mil setecientos noventa y cuatro, y en su virtud confesó haber recibido de los Señores Prior, y Consules del Real Tribunal del Consulado de este Reyno ciento y veinte ps que le han pagado por mano de Dn Manuel de Rozas, y Sevilla, su Tesorero, por los reditos de cuatro mil pesos de principal, q en dn Vicente Ferrer Martinez Padre legitimo de su Constituyente mutuó a dicho Real Tribunal por escritura otorgada à veinte y dos de Febrero de mil setecientos ochenta y dos ante dn Juan Baptista Tenorio, y Palacios Escribano Real, y Teniente del Consulado con el redito de tres por ciento para q estos sirviesen al socorro de sus necesidades, de vn año que se cumplirà el dia treinta del corriente Noviembre

y de dichos pesos se dió por entregado a su satisfaccion, cuya ley renunció por no ser de presente de que otorgó recibo, y carta de pago, con finiquito hasta dicho dia, que firmo a quien doy fé conozco, siendo testigos Dn. Ygnacio Quiriseta, Dn. Eustaquio de la Breña y Dn. Josef Planillas =

= Pedro de Bidarte

Pago
El Mayordmo. del Hospl. de Sn. Bartme.
Al
Dn. Antonio Josef de Buen dia y Santa Cruz

En la Ciudad de los Reyes del Peru a seis de Diziembre de mil setecientos noventa y siete, ante mi el Escribano de su Magestad y Publico: Dn. Joaquin Bonet, como Mayordomo del Real Hospital de Sn. Bartolome confesó haber recibido del Dr. Dn. Antonio Josef de Buen dia y Santa Cruz, Presvo. doscientos seis pesos que le ha pagado por el principal de seis mil ochocientos y sesenta pesos impuesto sobre las casas que posee dicho Dr. por suyas propias en la Calle que llaman de los Fernandez y buelbe para la de la Guaquilla vieja de Sa. Sta. Ana, por un año corrido desde primero de Abril del año proximo de noventa y seis hasta otro igual dia del presente de noventa y siete, a el tres por ciento; y de dichos ps. se dió por entregado a su satisfaccion, cuya ley renunció por no ser de presente y otorgó recibo y carta de pago con finiquito hasta dicho dia, que firmo a quien doy fé conozco, siendo testigos Dn. Ygnacio Quiriseta, Dn. Eustaquio de la Breña y Dn. Josef Planillas =

Joaquin Bonet

Pago
El Dr. Don Juan Albarez
Al
Sor. Conde de Fuente Gonz.

En la Ciudad de los Reyes del Peru a seis de Diziembre de mil setecientos noventa, y siete, ante mi el Escribano de su Mag. y Publico: el Dr. Don Juan Albarez, Cura y Vicario de la Doctrina de Sta. Cruz de Late confesó haber recibido del Sor. Conde de Fuente Gonzalez, del orden de Santiago, Regidor perpetuo de esta Ciudad cincuenta, y siete pesos cuatro reales, q. le ha pagado por lo corrido de un año de dos censos cumplidos el uno à diez y ocho de Mayo, y el otro a diez de Noviembre ambos del presente año, impuestos à favor de la Yglesia de dicha Doctrina, sobre la Hazienda de dicho Sr. Conde en el Valle de Late, y de dichos pesos se dió por entregado à su satisfaccion, cuya ley renunció por no ser de presente



✝

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS Y NOVENTA Y TRES.

CAROLUS IV D.G. HISPANIAR. REX.

VALGA PARA LOS AÑOS DE 1796. Y 1797.

y le otorgò recibo, y carta de pago, con finiquito hasta dichos dias, que firmò aquien doy fè conozco siendo testigos Dn Ygnacio Juerizeta, dn Josef Planillas, y dn Gaspar Salas =

Dr Juan Alvarez

Pago
El Lizdo dn Luis Mandayo.
Al Rdo Pe Mo Prior del Convto de San Augn.

En la Ciudad de los Reyes del Peru à onze de Diziembre de mil setecientos noventa, y siete, ante mi el Escribano de su Magd y Publico el Lizdo Dn Luis Mandayo y Figueroa Presvo, Capellan propietario de la Capellania qe fundò Da Alonza Vivar y como tal confesò haber recibido del Rdo Pe Mo Fr Vizente Zambrano, Prior actual del Convto grande de Sn Augustin de esta Ciudad cincuenta y un pesos dos rs. qe le ha pagado por lo corrido de un año cumplido oy dia de la fecha por el principal de mil dozientos ochenta pesos que pertenecientes à dha Capellania està impuesto en una Casita qe posee dicho Convto en la Cuadra qe và de la esquina de la Palma pa la Toma de Sto Domingo à razon de cuatro por ciento, de los qe se diò por entregado a su satisfaccion, cuya ley renuncio pr no ser de presente, y le otorgò el mas bastante recibo, con finiquito hasta dicho dia, que firmo aquien doy fè conozco, siendo testigos Dn Ygnacio Juerizeta, Dn Eustaquio de la Breña y Dn Josef Planillas = En mdo y un pesos = ve

Lizdo Dn Luis Mandayo y Figueroa

Pago
Dn Pedro Vidarte
por otro
Al
Rl Trib.l del Cons.do

En la Ciudad de los Reyes del Peru a primero de Junio de mil setecientos noventa y ocho, ante mi el Escribano de su Mag.d y Pub.co Dn Pedro Vidarte de este comercio en voz, y nombre de la Madre Sor Josefa de la Concepcion Religiosa profesa de Velo negro en el Monasterio de Carmelitas Nazarenas de esta Ciudad, y en virtud de su poder q.e ante mi le confirió para varios efectos, y entre ellos para cobrar, y dar cartas de pago à veinte y uno de Julio de mil setecientos noventa, y cuatro, confesò haber recibido de los Señores Prior, y Consules del Real Tribunal del Consulado de este Reyno Sesenta p.s que le han pagado por mano de Dn Manuel Rosas y Sorrilla, su Tesorero, por los reditos de cuatro mil pesos de principal q.e Dn Vicente Ferrer Martinez, Padre legitimo de su Constituyente mutuò à dicho Real Tribunal por escritura otorgada à veinte y dos de Febrero de mil setecientos ochenta y dos, ante Dn Juan Bap.ta Tenorio y Palacios, Escribano Real, y Teniente del de el indicado Real Tribunal con el redito de tres por ciento para q.e sirviese de socorro de sus necesidades, de seis meses cumplidos el dia treinta del proximo mes de Mayo, y de dhos p.s se diò por entregado a su satisfaccion, cuya ley renunciò por no ser de presente y les otorgò recibo y carta de pago con finiquito hasta dicho dia, y la firmò a quien doy fè conozco, siendo testigos Dn Ygnacio Guerizeta, Dn Eustaquio de la Breña, y Dn Jose Planillas = En m.do primero de Junio de m = Vale =

= Pedro de Vidarte

Pago
Dn Pedro Vidarte
Al
Rl Trib.l del Cons.do

En la Ciudad de los Reyes del Peru a primero de Junio de mil setecientos noventa y ocho, ante mi el Escribano de su Magestad, y Publico, Dn Pedro Vidarte, en voz, y nombre de la Madre Sor Josefa de la Concep.n Religiosa profesa de Velo negro en el Monast.o de Carmelitas Nazarenas de esta Ciudad, y en virtud de su poder q.e ante mi le confirió para varios efectos, y entre ellos para cobrar, y dar cartas de pago a veinte y uno de Julio de mil setecientos noventa y cuatro, confesò haber recibido de los Señores Prior, y Consules del Rl Tribunal del Consulado de este Reyno ciento ocho pesos tres, y tres artillos reales, q.e le han pagado p.r mano de Dn Manuel de Rosas, y Sorrilla, su Tesorero por los reditos de Siete mil doscientos treinta y un pesos un real de principal que se le adjudicaron a la indi

734

da Madre Sor Josefa delos cien mil p.s que d.n Vicente Ferrer Martinez mutuò a dho R.l Tribunal por escritura à veinte y tres de Enero de mil setecientos ochenta y uno, ante d.n Juan Bap.ta Tenorio, y Palacios Escribano Real, y Teniente del de Consulado con el redito de tres por ciento, por lo corrido de seis meses desde primero de Diciembre del año proximo de noventa y siete hasta oy dela fecha; y de dichos pesos se diò por entregado a su satisfaccion, cuya ley renunciò por no ser de presente, y les otorgò recibo, y carta de pago con finiquito hasta dicho dia, y la firmò aquien doy fè conozco, siendo testigos d.n Ygnacio Querizeta, d.n Eustaquio dela Breña y d.n Josef Planillas =

Pedro de Bidaate

Pago
Liz.do d.n Josef Calixto de Alzamora
Al
Conde de S.n Carlos
otro.

En la Ciudad delos Reyes del Peru à primero de Junio de mil setecientos noventa y ocho, ante mi el Escribano de su Magestad, y Publico, el Liz.do d.n Josef Calixto de Alzamora y Urcino Presv.o Capellan propietario dela Capellania Aniversario de Legos q.e fundò la Madre Luisa del Espiritu S.to Religiosa de Velo negro en el Monasterio del Prado; y como tal confesò haber recibido del S.r Conde de S.n Carlos, y del D.r Don Antonio Zavala Presv.o Mayordomos dela Cofradia del S.mo Sacram.to dela Parroq.a delos Huerfanos de esta Ciudad setenta y cinco pesos q.e le han pagado p.r los reditos de cinco mil pesos q.e à razon de tres por ciento estan impuestos a fabor de dicho Aniversario sobre una Casa propia dela expresada Cofradia, de seis meses cumplidos el dia diez y ocho del proximo Mayo; y de dhos p.s se diò por entregado a su satisfaccion, cuya ley renunciò por no ser de presente, y otorgò recibo y carta de pago con finiquito hasta dicho dia, y la firmò aquien doy fè conozco, siendo testigos d.n Ygnacio Querizeta, d.n Eustaquio dela Breña, y d.n Josef Planillas =

Jose Calisto de Alzamora

Reyntxo del año de 1798, y 1799

Ante Áscorbe

734 1

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NVEVE.

Pago
D. Joaq.n Bonet
A
D.n Baltasar de Laya.

En la Ciudad de los Reyes del Peru a cinco de Enero de mil setecientos noventa, y ocho, ante mi el Escribano de su Mag.d y Publico D.n Joaquin Bonet como Mayordomo del R.l Hospital de S.n Bartolome confeso haber recibido de D.n Baltasar de Laya y Llano, Asentista del Ramo de Suertes dos mil ochocientos treinta y tres p.s dos y medio reales por el tercio de los ocho mil y quinientos pesos que [illegible] Ramo estan asignados al referido Hosp.l en cada año, y de los referidos dos mil ochocientos treinta y tres pesos, dos y medio reales del tercio cumplido el dia de ayer cuatro, se dio por entregado a su satisfaccion, cuya ley renuncio por no ser de presente, y otorgo el mas bastante recibo q.e firmo a quien doy fe conozco, siendo testigos, D.n Ygnacio Querizeta, D.n Eustaquio de la Breña, y D.n Josef Planellas en m.do = que en dicho Ramo: vale =

Joaq.n Bonet

Ante mi

Joseph de Aizcorbe

Pago
a
D. Manuela Galvan
A
D. Cayetano de Larrinaga.

En la Ciudad de los Reyes del Peru a diez de Enero de mil setecientos noventa y ocho, ante mi el Escrivano de su Magestad, y Publico parecio D.a Manuela Galvan viuda de D.n Bernardo Vega tutora, y Curadora de sus menores hijos, Patron y Capellan de la Buena memoria que mando fundar D.a Lorenza Josefa de Elvaichumbi en una suerte de tierras con el principal de seiscientos pesos que a razon

de cuatro por ciento al redimir, y quitar esta impuesto en dichas tierras en el Valle de Late, y posee d.ª Cayetana de Larrinaga por venta que le hizo dicho d.n Bernardo; y como tal tutora confesó haber recibido dela indicada D.ª Cayetana veinte, y cuatro pesos por lo corrido de un año que se cumplirá el dia veinte y uno del corriente Enero; de cuyos pesos se dió por entregada a su satisfaccion, cuya ley renunció por no ser de presente, y otorgó recibo y carta de pago con finiquito hasta dicho dia no firmó por que dijo no saber, y lo hizo a su ruego un testigo, siendolo d.n Eustaquio dela Breña, d.n Josef Planillas, y d.n Ignacio Guerizeta =

A ruego dela otorg.te
Eustaquio dela Breña

[illegible]

[illegible] Rizcorbe

Pago
El Lic.do D.n Man.l del Pozo Fernand.z
A
D.ª Luisa Gudiño

En la Ciudad de los Reyes del Peru a diez de Enero de mil setecientos noventa y ocho, ante mi el Escribano de su Magestad, y Publico: el Lic.do D.n Manuel del Pozo, y Fernandez, Capellan del Monasterio de Nazarenas de esta Ciudad, y propietario dela Capellania Colativa que fundaron d.n Nicolas Fernandez de Villavicencio, y D.ª Juana Esquibel de setecientos cuarenta, y ocho pesos de principal que a razon de cuatro por ciento carga sobre una Casa propia de D.ª Luisa Gudiño sita en la Calle q.e llaman del Pozo; y como tal confesó haber recibido dela indicada D.ª Luisa treinta pesos q.e le ha pagado por lo corrido de un año que se cumplió el dia primero del corriente Enero, y de ellos se dió por entregado a su satisfaccion, cuya ley renunció por no ser de presente, y otorgó recibo y carta de pago con finiquito hasta dicho dia, y la firmo a quien doy fé conozco, siendo testigos d.n Ignacio Guerizeta, d.n Eustaquio dela Breña y d.n Josef Planillas =

[illegible]

Manuel del Pozo y Fernandez

Joseph de Rizcorbe

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NVEVE.

Poder
Dn Joaquin Bonet.
A
Lorenzo Berrocal

Sea notorio que Yo Dn. Joaquin Bonet Contador ordenador del Tribunal y Audiencia Real de Cuentas, y Mayordomo del Real Hospital de Sn. Bartolome de esta Ciudad: otorgo que doy mi Poder cumplido qual por derecho [illegible] necesario á Lorenzo Berrocal Procurador del numero de esta Real Audiencia general para en todos los Pleitos, Causas y negocios que dho Real Hospital tenga y en tiempo tubiere contra qualesquier personas y sus bienes, asi demandando como defendiendo con tal que no responda á demanda nueba que se le ponga sin que primero se le notifique en persona al Otorgante como á tal Mayordomo, pena de nulidad lo contrario haciendo, y constando de ello paresca ante las Justicias y Juezes de su Magestad Eclesiasticas y Seculares y demas Tribunales que con derecho deba, y presente demandas, respuestas pedimentos requerimientos citaciones, protestaciones querellas execuciones prisiones, embargos desembargos transes y remates de bienes alegaciones defensas con facultad de jurar probar recusar, apelar suplicar sacar Provisiones Reales sobre cartas de Excomunion y Senzuras hasta las de Anatema presentar Escritos Testimonios y papeles pedir terminos y hacer las demas diligencias judiciales y extrajudiciales que conduzcan hasta que dhos Pleitos se fenezcan y acaben por todos grados é instancias: Que el Poder que se requiere confiero al dho Lorenzo Berrocal con incidencias y dependencias libre y general administracion en quanto á lo referido y relebacion de costas segun derecho. Y á la firmeza y cumplimiento de lo que en su virtud se actuare obligo los bienes y rentas de dho Real Hospital havidos y por haver con sumision á las Justicias de su Magestad para que á lo referido les compelan como por Sentencia definitiba de Juez competente consen

tida y pasada en cosa juzgada que por tal la recibo, renuncio todas las leyes y derechos de su favor con la que prohibe la general renunciacion de todas. Y el otorgante à quien Yo el Escribano de su Magestad y Publico doy fé conozco lo firmo en la Ciudad de los Reyes del Peru à diez de Enero de mil setecientos nobenta y ocho siendo testigos Dn. Eustaquio Breña Dn. Gaspar Salas y Dn. Josef Planillas =

Joaquin Bonet

Antemy Joseph de Rizcorbe

En la Ciudad de los Reyes del Peru à nueve de Febrero de mil setecientos noventa y ocho; ante mi el Escribano de su Magestad, y Publico: El Lizdo. Dn. Manuel del Pozo Fernandez Capellan del Monasterio de Nazarenas de esta Ciudad y como tal Capellan de la Capellania de mil ps. por nombramto. del Illmo. Sr. Dn. Andres de Paredes Obispo q. fue de Quito segun consta de la declaracion hecha en esta Ciudad à quinze de Septiembre de mil setecientos treinta y tres, ante Marcos de Uzeda Escribano de Prova. en que nombró à los Capellanes de dho. Monasto.; y como tal confesó haber recibido de Da. Mariana Robina, y Gallegos treinta ps. q. le ha pagado por lo corrido de un año q. se cumplirà el dia veinte del corriente Febrero por el principal de un mil pesos que carga sobre una Casa propia de dha. Da. Mariana cita en la Calle q. va de la Puerta falsa del Convto. de la Merced pa. la Encarnacion, y de dhos. pesos se dió por entregado à su satisfaccion cuya ley renunció por no ser de presente, y le otorgó recibo y carta de pago con finiquito hasta dicho dia que firmó à quien doy fé conozco siendo testigos Dn. Ygnacio Guerizeta, Dn. Eustaquio de la Breña y Dn. Josef Planillas =

Manuel del Pozo y Fernandez Joseph de Rizcorbe

Antemy

737

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NVEVE.

En la Ciudad de los Reyes del Perú á viete de Marzo de mil setecientos nobenta y ocho: ante mí el Escribano de su Magestad y Público el S.or Marques de Lara, Señor de Amarco mitad de Badevilla del Camino, Gental hombre de Camara de su Magestad con entrada, y Contador mayor del Tribunal y Audiencia Real [illegible] de este Reyno, Síndico Colector del Combento grande de los Padres menores observantes de San Francisco de esta Ciudad en dor y nombre de D.n Matias de Rozas, Presbitero auzente en los Reynos de Italia, Capellan propietario de la Capellania colativa que fundó D.n Andres Gutierrez y Rozas del Orden de Alcantara por D.a Sebastiana Salgado, y en virtud de su Poder otorgado en el Idioma latino en la Ciudad de Ferrara á veinte y siete de Septiembre del año pasado de mil setecientos nobenta y cinco ante D.n Francisco Villa, Notario publico, que traduzido al Idioma Castellano se halla protocolado en mi Registro el dia cinco del corriente mes, de que doy fé, y de el conozco con facultad bastante recaudo de D.a Rosa Moreno viuda de D.n Gaspar de Rosa, Secretario que fue del Secreto del Santo Tribunal de la Inquisicion de este Reyno cuenta seiscientos pesos por que le ha pagado por lo corrido de un año que se cumplió el dia viete de Octubre del proximo de nobenta y viete por el principal de quatro mil pesos que á censo otra impuesto en la Casa q.e dha D.a Rosa posee en la Calle de Mercaderes de esta Ciudad, y de dhos pesos se dio por entregado a su voluntad, y por no ver su recibo de presente renuncia las Leyes de la non numerata pecunia con prueba del engaño de ellas, y demas del caso como en ellas se contienen de que otorga este recibo y Carta de pago con finiquito hasta dho dia que firmo á que me doy por conocido siendo Testigos D.n Ygnacio Pereira D.n Gaspar Salas, y D.n Josef Planillas = Enmendado = vvando = vale =

El Marques de Lara

Ante mí

Francisco de Rivacoba

En la Ciudad de los Reyes del Perú á catorze de Marzo de mil setecientos nobenta y ocho: ante mí el Escribano de su Magestad y Publico parezió D.n Manuel Cavero y Cifuentes Capellan propietario de la Capellania lega que fundó D.a Josefa Monasterio, su Madrina, y como tal

confesó haver recibido de Dn. Josef Maria Sancho Davila Caballero dela Real distinguida Orden Española de Carlos tercero sesenta pesos que le ha pagado por lo corrido de un año cumplido el dia de ayer trece por el principal de dos mil pesos impuesto á Censo en la Hacienda de Bujama cita en el Valle de Mala, á favor de dha Capellania; de cuyos pesos se dio por entregado á su satisfaccion y por no ser su recibo de presente renuncio la excepcion del derecho y leyes dela non numerata pecunia su prueba, y demas del caso como en ellas se contienen de que otorgó recibo y Carta de pago con finiquito hasta dho dia y firmó á quien doy fé conozco siendo Testigos Dn. Ygnacio Querizeta, Dn. Gaspar Salas, y Dn. Josef Planillas =

Manuel Cabero, y Afuentes

Antonio

Joseph de Rizcarte

Pagº mo. El Mayordº del Hospital de Sn. Bartolomé A Dn. Josef Aguirre

En la Ciudad de los Reyes del Peru á veinte y nuebe de Marzo de mil setecientos nobenta y ocho. Ante mi el Escribano de Su Magestad, publico y Testigos parecio Dn. Joaquin Bonet Contador de Resultas del Real Tribunal de cuentas, Mayordomo Administrador de las Rentas del Hospital de Sn. Bartolomé de esta Ciudad, como tal confesó haber recivido de Dn. José de Aguirre la cantidad de quinientos veinte y cinco pesos que le ha pagado en esta forma: Ciento y cincuenta pesos por lo corrido de cinco años por el Censo de treinta pesos en cada uno conque está gravada con el principal de mil pesos á razon de tres por Ciento la Casa que quedó por bienes del Alferes Ygnacio Tobar catorce de Julio de mil setecientos nobenta y dos hasta igual dia del año proximo de nobenta y siete y los trescientos setenta y cinco pesos restantes por otros cinco años corridos desde siete de Marzo del citado año de nobenta y dos hasta igual dia del proximo pasado de nobenta y siete por el Censo que á favor de dicho Hospital carga sobre otra Casa que quedó por bienes del expresado Tobar citas ambas en la Calle que hace Espalda al referido Hospital y de los expresados quinientos veinte y cinco pesos se dió por contento y entregado á su voluntad y satisfaccion y por no parecer el Recibo de presente renuncia la excepcion del derecho y leyes de la non numerata pecunia, su prueba y demas del caso como en ellas se contienen de que le otorga recibo en forma con finiquito. Assi lo dijo otorgó y firmó á quien doy fée conosco siendo Testigos Dn. Ygnacio Querizeta Dn. Eustaquio Breña, y Dn. Gaspar Salas =

Joaq. Bonet

Joseph de Rizcarte

Antonio

Pagº Dn. El Rector de S. Carlos Al Marq. de Lara.

En la Ciudad de los Reyes del Peru á dos de Abril de mil setecientos noventa y ocho, ante mi el Escribano de su Ma-

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NVEVE.

gestad y Publico el Dn Toribio Rodriguez de Mendoza Presvitero Rector del Real Convictorio de Sn Carlos de esta Ciudad confesò haber recibido del Sr Marques de Lara Contador maior del Tribunal y Audª Real de Cuentas de este Reino noventa pesos que le ha pagado por lo corrido de vn año desde siete de Enero del de noventa y dos, hasta otro igual dia de el de noventa y tres, por los reditos de tres mil ps a razon de tres por ciento, con declaracion qe dichos tres mil ps de pral son mitad de los seis mil, qe para las Salves qe se cantan los Sabados en la Capilla de nra Sª de Loreto en dho Convictº dexò el Illmo Sr Dn Felipe Manrrique Obpo qe fue de la Sta Yglesia de la Ciudad de Guamanga, y de dhos pesos se diò por entregado a su satisfaccion cuya ley renunciò por no ser de presente, y otorgò recibo, y carta de pago, con finiquito hasta dicho dia: con advertencia qe esta es vna misma con la qe a nueve de Abril de mil setecientos noventa y quatro diò de dos años por equibocacion, debiendo ser de vno solo, y la firmo a quien doy fe conozco, siendo testigos Dn Ygnacio Guerizeta, Dn Eustaquio de la Breña, y Dn Josef Planillas

Dr Toribio Rodriguez de Mendoza

Joseph de Aizcorbe

Pago El Rector de Sn Carlos Al Sr Marqs de Lara

En la Ciudad de los Reyes del Peru a dos de Abril de mil setecientos noventa y ocho, ante mi el Escribano de su Magd y Publico el Dr Don Toribio Rodriguez de Mendoza Presvº Rector del Real Convictorio de Sn Carlos de esta Ciudad, confesò haber recibido del Sr Marques de Lara Contador maior del Tribunal y Audª Real de Cuentas de este Reino noventa pesos que le ha pagado por lo corrido de vn año desde siete de Enero del proximo de noventa y siete, hasta otro igual dia del corriente de noventa y ocho por los reditos de tres mil pesos a razon de tres

por ciento; con declaracion q.e dhos tres mil pesos de principal son mitad de los seis mil que para las salves que se cantan los Sabados en la Capilla de nuestra Señora de Loreto en dho Convictorio dejó el Ill.mo S.r D.n Felipe Manrique, Obispo que fue dela Santa Yglesia dela Ciudad de Guamanga; y de dichos pesos se dio por entregado a su satisfaccion, cuya ley renuncio por no ser de presente, y le otorgó recibo y carta de pago con finiquito hasta dicho dia, y la firmó aquien doy fé conozco siendo testigos D.n Ygnacio Guerizeta D.n Josef Planillas, y D.n Gaspar Salas ==

Dr. Toribio Rodriguez de Mendoza

Joseph de Rizcorbe

Pago
D.n Joaquin Bonet
A
D.n Baltasar de Laya.

En la Ciudad de los Reyes del Peru a cuatro de Mayo de mil setecientos noventa y ocho, ante mi el Escrivano de su Mag.d y Publico D.n Joaquin Bonet, Contador de Resultas del Tribunal, y Aud.a Real de Cuentas de este Reyno, como Mayordomo del R.l Hospital de S.n Bartolomé de esta Ciudad, confesó haber recibido de D.n Baltasar de Laya, y Llano, Asentista del Ramo de Suertes dos mil ochocientos treinta y tres pesos dos y medio reales por el tercio de los ocho mil, y quinientos p.s q.e en dicho Ramo estan asignados al referido Hospital en cada año, y son por el tercio, cumplido oy dela fecha, de los que se dio por entregado a su satisfaccion, cuya ley renuncio por no ser de presente, y otorgó el mas bastante recibo, q.e firmo aquien doy fé conozco, siendo testigos D.n Ygnacio Guerizeta, D.n Eustaquio dela Breña, y D.n Josef Planillas ==

Joaquin Bonet

En la Ciudad de los Reyes del Peru a cinco de Mayo de mil setecientos noventa, y ocho: ante mi el Escribano de su Mag.d y Publico, D.n Joaquin Bonet, Contador de Resultas del Tribunal, y Aud.a Real de Cuentas de este Reyno, como Mayordomo dela Hermandad del S.mo Sacram.to dela Parroquia de S.n Lazaro confesó haber recibido de D.n Juan Mesinas las

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NVEVE.

739

cantidad de sesenta pesos que como Albacea, y heredero de Dn. Pedro Pablo del Aguila le ha pagado por el año que se cumplió el dia Onze de Marzo del presente, del principal de dos mil pesos que a fabor dela referida Hermandad está impuesto en la Casa Mantequeria cita en la Calle de Copacavana a razon de tres por ciento, y de dhos pesos se dio por entregado a su satisfaccion, cuya ley renuncio por no ser de presente, y le otorgó el mas bastante recibo, que firmó a quien doy fé conozco siendo testigos Dn. Ygnacio Guerrieta Dn. Eustaquio dela Brenta y Dn. Josef Planillas = Con finiquito hasta dicho dia =

Joaquin Bonet

Ante mi

Joseph de Rizarbe

En la Ciudad de los Reyes del Perú á nueve de Mayo de mil setecientos nobenta y ocho: ante mi el Escribano de su Magestad Publico y Testigos. Dn. Diego Antonio dela Casa y Piedra Diputado Bolvero que ha sido en el año que corrio desde primero de Abril del año pasado de mil setecientos nobenta y siete hasta fin de Marzo del presente, dela Archicofradia de Nuestra Madre y Señora del Rosario fundada en la Iglesia del Combento grande de Santo Domingo de esta Ciudad. Usando dela facultad que como á tal Diputado le esta Conferida por las constituciones de ella, nombraba y nombró en un Dote de quinientos pesos dela indicada Archicofradia á su hija legitima Da. Manuela dela Casa Garcia y Piedra, y de Da. Rosa Garcia y Martinez, para qualquiera delos dos Estados de Religiosa ó Casada, y verificado que se qualquiera de ellos, le da Poder el necesario en derecho, para que lo reciba y cobre delos Mayordomos y Diputados de dha Archicofradia, y fincas afectas á este Ramo, y si fallecieren sin tomar alguno delos referidos Estados, se le contribui

na para su entierro la cantidad de cien pesos. Acu
ya firmeza y cumplimiento obliga los bienes y rentas
de dha Archicofradia pertenecientes al ramo de Dotes
con sumision á las Justicias y Jueces de su Magestad
que de sus Causas deban conocer. Asi lo otorgó y firmo
á quien doy fe conosco siendo Testigos Dn. Eustaquio de la
Breña, Dn. Gaspar Salas, y Dn. Josef Planillas =

Diego Antº de la Casa y Piedra

Pago
El Rdo. Pe. Mro.
fr. Gabriel Castellanos
A
Da. Josefa Sagredo

En la Ciudad de los Reyes del Perú á doce de Mayo de mil
setecientos nobenta y ocho: ante mi el Escribano de su
Magestad y Publico, el Reverendo Padre Maestro fray Ga-
briel Castellanos del Orden de Nro Padre San Agus-
tin de esta Ciudad, Capellan de la Capellania que fundo Ber-
nabé Lopez de Burgos, y como tal confesó haver recibi
do de Da. Josefa Sagredo la Cantidad de cinquenta y dos pe-
sos cinco y medio reales que le ha pagado por lo corri
do de seis meses cumplidos el dia diez del corriente mes
por el principal de dos mil seiscientos treinta y tres pe-
sos siete reales impuesto á razon de tres por ciento so-
bre vna Casa que posee dha Da. Josefa en la Calle de Je-
sus Maria; y de dhos pesos se dió por entregado á su sa-
tisfaccion, y por no ser su recibo de presente renuncio
las leyes de la non numerata pecunia su prueba y de-
mas del caso como en ellas se contienen de que otorga re
cibo y carta de pago con finiquito hasta dho dia y firmo
á quien doy fe conosco siendo Testigos Dn. Eustaquio de
la Breña, Dn. Gaspar Salas, y Dn. Josef Planillas =

Fr. Gabriel Castellanos

En la Ciudad de los Reyes del Perú a veinte y tres de Mayo de
mil setecientos nobenta y ocho: ante mi el Escribano de su Ma
gestad y Publico parecio Da. Manuela Galban Viuda de Dn. Ber-
nardo Vega y confesó haver recibido del Sor. Conde de Fuente
Gonzales Caballero del órden de Santiago Regidor perpetuo de es-
te Ilustre Cabildo sesenta y tres pesos tres y medio reales que
le ha pagado por ultimo resto de todas cuentas hasta el presen

140

te mav es Mayo, respectivas al arriendo que le tiene hecha la cofradia de vnas tierras cituadas junto al Pueblo de Late, quedando pagador por la viudedad Dª Manuela doscientos pesos que va tasfiso el Sor Conde por via cuenta de Dr Josef Portales, de cuios pesos se dio por entregada a su satisfacion cuya ley re nunció por no ver esta prevenida y le otorgo el mas bastante re cibo y Carta de pago con finiquito hasta dho mes. Asi la otorgó y no firmó por que dijo no saber de ruego lo hizo vno de los Testigos que lo fueron Dr Enrriquez Breña Dr Gaspar Salas y Dr Josef Planillas= ante

Anzuego de la Torre

Enrriquez de la Breña

En la Ciudad de los Reyes del Peru à veinte y cinco de Mayo de mil setecientos noventa y ocho: ante mi el Escribano de Su Mag. y publico parecio el Rdo Dr Manuel Rizo Patron Vizcaino, Capellan mayor del Hospital de S.n Bartolome de esta Ciudad, y como tal Capellan de la Capellania que fundó el Illmo Sor Dr Fr. Diego de Villagomez Arzobispo que fue de esta Sta Iglesia por Escritura en esta Ciudad à veinte y dos de Mayo de mil veinticientos qua renta y nueve ante Francisco Zepeda Escribano Real sobre el valor de vnas Casas citas en la Calle del Monasterio de Bethlemitas de la Santisima Trinidad: confesó haver recibido de Dn Enrrique Orellana poseedor de las referidas Casas ciento cincuenta pesos que le ha pagado por lo corrido de vn año que se cumplio el dia veinte y quatro del corriente mes de Mayo de los reditos de dicha Capellania, y de dhos pesos se dio por entregado à su satisfaccion cuya Ley renunció por no ver despues vente y otorgó recibo y Carta de pago con finiquito hasta dho dia y firmó à quien doy fé conozco viendo Testigos Dn Enrriquez Breña, Dn Gaspar Salas, y Dn Josef Planillas=

Manl Rizo

Pago Dn Josef Valdivar por otra A Dn Antonio de Elizalde.

En la Ciudad de los Reyes del Peru à cuatro de Junio de mil setecientos noventa, y ocho, ante mi el Escribano de Su Mag. y Publico Dn Josef Valdivar de este Comercio en nombre de Damiana Mollinedo vecina de la villa de Caneta, y en virtud de poder que en ella ayan



Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN CVAR-
TILLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y OCHO
NOVENTA Y NVEVE.

y trex de Febrexo demil vetecientos noventa y cuatro, ante
Josef Marcos de Vazquez Machuca Escribano Publico compisio ad.
Atanacio Barombio, vehiso legno, yetelo rubrituyò en el otorg.
en esta Ciudad a veinte yocho de Mazo demil vetecientos noventa y
cuatro ante Antonio Vuque, Escribano Pub.co en todas sus partes q
es general para varios efectos, y entre ellos para cobranzas, y
dar cartas de pago) a continuacion delq en testimonio dado por
el citado Escribano Machuca corre a fojas veinte y seis delos
Autos seguidos en esta Casa general de Censos. Y en virtud q
declara no estarle revocado, ni limitado con obligacion q para ello
hace dexar bienes; confesò haber recibido en nombre dese Constitu
yente como Patrona y Capellana que es del Aniversario de Misas Pa-
tronato de Lego q fundò d.n Juan de Balboa, de d.n Antonio de Eli-
zalde Cavallero del Orden de Santiago Regidor perpetuo de esta
Ciudad, Albacea y tenedor de bienes de d.a Josefa Mariquena ciento
y veinte pesos q le pagado por lo corrido deun año q se cumplio el
dia veinte yocho de Mayo proximo antecedente por el principal de cada
trex mil p.s impuesto en la Casa q quedò por bienes dela referida d.a
Josefa en la Calle de Jesus Maria y Josef, y de ellos se dio por entre-
gado a su satisfaccion, cuya ley renunciò por no ser de presente, y otorgò
el mas bastante recibo con finiquito hasta dicho dia, y lo firmò aquien
en doy fe conozco, siendo testigos d.n Ignacio Iturrieta d.n Eusaquio de
la Breña y d.n Josef Planillas=

Josef Saldivar

Pago
D.n Josef Saldivar
p.r otra
a
D.n Juana Vasquez y Sui
zos.

En la Ciudad de los Reyes del Perux à cuatro de Junio demil vetecien
tos noventa, y ocho; ante mi el Escribano de su Mag.d y Pub.co d.n Josef
Saldivar en voz y nombre de d.a Damiana Mollinedo vecina de la villa
de Cañete, y en virtud de poder q en ella a veinte y trex de Febrero
demil vetecientos noventa y cuatro, ante Josef Marcos de Vaz-
quez Machuca, Escribano Publico compisio ad.n Atanacio Barombio su
hiso legno general para varios efectos y entre ellos p.a cobrar dar
cartas de pago, y Chancelax, y dha d.n Atanacio lo rubrituyo en
el otorg.te a veinte y ocho de Mazo delmismo año, ante ella

tonio Luque, Escribano Publico en todas sus partes a continua-
cion del q.e en testimonio dado por el citado Escribano Machuca corre
a foxas veinte y seis de los Autos seguidos en esta Caxa general de Cen-
sos; y en su virtud, que declara no estarle rebocado, ni limitado, con
Obligacion q.e para ello hace de sus bienes confesò haber recibido (en nom-
bre de su Constituyente como Patrona, y Capellana q.e es del Aniversario
de Misas Patronato de Legos q.e fundo D.n Alonso de Huerta) de D.a Jua-
na Bazquez y Quiros cuarenta y dos p.s q.e le ha pagado por el sen-
so de un año q.e se cumplio el dia primero de Abril del corriente
por el principal de un mil cuatrocientos p.s impuesto en su Chacra
que posee en el Valle de Late nombrada Segama, y de dhos p.s se diò
por entregado a su satisfaccion, cuya ley renuncio por no ser de pre-
sente, y otorgò el mas bastante recibo, con finiquito hasta dicho dia,
que firmò a quien doy fè conozco, siendo testigos D.n Ygnacio Querize-
ta, D.n Eustaquio de la Breña y D.n Josef Planillas =

Josef de Labarca

Pago
El D.r Don Juan
Albarez
A
D.n Juan Martinez
Pinillos.

En la Ciudad de los Reyes del Peru a veinte de Agosto de mil setecien-
tos noventa y ocho, ante mi el Escribano de su Mag.d y Publico: el D.r Don
Juan Albarez Cura propio de la Doctrina de Santa Cruz de Late, y
como tal confesò haber recibido de D.n Juan Martinez, y Pinillos cuaren-
ta y ocho pesos que le ha pagado de un año cumplido el dia primero
de Junio del corriente de noventa y ocho, como Depositario de
las fincas del Mayorazgo de D.a Manuela Orozco, y Pacheco; por cu-
enta de quinientos treze pesos que se le estan debiendo a el otorgante
del Censo que carga a fabor de dicho Curato sobre las fincas del
expresado Mayorazgo; y de dhos pesos se diò por entregado à su satis-
faccion, cuya ley renunciò por no ser de presente, de q.e otorgò el mas
bastante recibo, que firmò a quien doy fè conozco, siendo testigos D.n
Ygnacio de Querizeta, D.n Eustaquio de la Breña, y D.n Josef
Planillas =

D.r Juan Alvarez

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NVEVE.

CAROLUS IV D.G. HISPANIAR. REX.

Pago
El Dr. Don Juan Albarez
Al Sr.
Marquès de Lara

En la Ciudad de los Reyes del Peru a veinte de Agosto de mil setecientos noventa, y ocho, ante mi el Escribano de su Magestad, y Publico: el Dr. Don Juan Albarez Cura propio de la Doctrina de Late confesò haber recibido del Sr. Marques de Lara veinte y seis pesos seis reales que le ha pagado por lo corrido de vn año cumplido en el mes de Mayo del presente por el Censo que carga sobre su Hazienda nombrada el Inquisidor perteneciente à dicho Curato, con cargo de quince Misas (de cargo) cada año; y de dichos pesos se diò por entregado a su satisfaccion, cuya ley renunciò por no ser de presente, y otorgò recibo y carta de pago con finiquito hasta dicho [illegible], que firmò a quien doy fè conozco, siendo testigos Dn. Ignacio Guerrieta, Dn. Eustaquio de la Breña y Dn. Josef Planillas = Entre renglones = cargo de = vale = testado de cargo = no vale =

Dr. Juan Alvarez

Pago
El Dr. Don Juan Albarez
Da. Celsa de la Reinaga.

En la Ciudad de los Reyes del Peru à veinte de Agosto de mil setecientos nobenta y ocho. Ante mi el Escribano de su Magestad y publico: El Dr. Juan Alvarez, Cura propio de la Doctrina de Late, confesò haber recivido de Da. Selsa de la Reinaga quarenta y dos pesos que le ha pagado por lo corrido de un año que se cumpliò en el mes de Mayo del corriente por el Censo que carga sobre la Chacra que posee en la Rinconada de Late, a favor de dho Curato con el cargo de veinte y quatro Misas, con declaracion que en los años anteriores ha pagado por dicha Da. Celsa su Hermano el Dr. Juan de Larreinaga Presvitero; y de dichos pesos se diò por entregado à su satisfaccion y por no ser su Recibo de presente renunciò la excepcion del derecho y Leyes de la nonnumerata pecunia prueba, engaño, termino de los dos años, y demas del caso como en ellas se contienen de que otorgò el mas bas-

742

tante Recibo con finiquito hasta dicho mes y lo firmó à que
en doy fé conosco siendo Testigos Dn Ygnacio Querizeta Dn Eus-
quio Breña y Dn Gaspar Salas=

Dn Juan Alvarez

742

Pago
El Dn Juan
Alvares.
Al
Sr Conde de Fu-
ente Gonz.

En la Ciudad de los Reyes del Perú à veinte de Agosto de mil sete
cientos noventa y ocho: Ante mi el Escribano de Su Magestad
y publico El Dn Juan Alvarez, Cura propio de la Doctrina de Santa
Cruz de Lare confesó haber recivido del Sr Conde de Fuente Gonzales,
del Orden de Santiago, Regidor perpetuo de esta Ciudad cincuenta
y siete pesos quatro reales que le ha pagado por lo corrido de un año de
dos Censos cumplidos, el uno à dies y ocho de Mayo y el otro que cum
plirá à dies de Noviembre ambos del presente año impuestos à favor
de la Yglesia de dha Doctrina, sobre la Hacienda del Sr Conde en dho
Valle de Lare; y de dichos pesos se dio por entregado à su satisfac
cion cuya ley renunció por no ser de presente, y le otorgó Recí-
bo y Carta de pago con finiquito hasta dichos dias y la firmó à
quien doy fé conosco siendo Testigos Dn Ygnacio Querizeta Dn Eus-
taquio Breña y Dn Gaspar Salas=

Dn Juan Alvarez

Pago
El Mayordomo del
Smo Sacramento de
esta Sta y Sta Cat
A
fs

En la Ciudad de los Reyes del Perú à veinte y nueve de Agosto de
mil setecientos noventa y ocho, ante mi el Escribano dese Mag y Publico
to Dn Eugenio Valdivieso y Villazon el Mayordomo mo de la Cofradia del Smo Sacram
fundada en el Sagrario de esta Sta y Yglesia Metropolitana como tal confe
so haber recibido de Dn Francisco Calatayud, y Borda Caballero del
Orden de Santiago ciento veinte, y tres pesos viete y medio reales que
como Mayordomo del Hosp de Santa Maria de la Caridad le ha pago
do por lo corrido de un año cumplido en el mes de Mayo del pres
ente año Buena memoria que Dn Ignacio Beranguz
dexó impuestos en su Casa en el Portal de Mercaderes
y de dichos pesos se dio por entregado a su satisfaccion,
y por no ver su recibo de prevenir renunció la excepcion
del derecho, y ley de la non numerata pecunia su prueba



Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NVEVE.

engaño termino delos dos años, y de mas del caso como en ellas se contienen de que otorgo recibo bastante y carta de pago que firmo aquien doy fe conozco siendo testigos Dn Eustaquio dela Breña, Dn Ignacio Quezaeta, y Dn Josef Planillas =

Eugenio Valdivieso

Pago
Dn Joaqn Bonet
A
Dn Baltasar de Laya

En la Ciudad delos Reyes del Peru a cuatro de Septiembre de mil setecientos noventa y ocho, ante mi el Escribano de su Mag. y Publico Dn Joaquin Bonet, Contador de Resultas del Tribunal y Audia Real de Cuentas de este Reino, como Mayordomo del Rl Hospital de Sn Bartolome de esta Ciud, confeso haber recibido de Dn Baltasar de Laya, y Llano, Asentista del Ramo de Suertes dos mil ochocientos treinta y tres pesos dos y medio reales por el tercio delos ocho mil y quinientos ps, que en dho Ramo estan asignados al referido Hospital en cada año y son por el tercio cumplido oy dela fecha, delos que se dio por entregado a su satisfaccion cuya ley renuncio por no ser de presente de que otorgo el mas bastante recibo, que firmo aquien doy fe conozco siendo testigos Dn Ignacio Quezaeta Dn Eustaquio dela Breña y Dn Josef Planillas

Joaqn Bonet

Pago
El Mayordo dela Cofrad. del Smo Sacramto de esta Sta Yglesia
Al
Rl P. M. Fr. Diego Cisneros.

En la Ciudad delos Reyes del Peru a catorze de Septiembre de mil setecientos noventa y ocho, ante mi el Escribano de su Mag. y Publico Dn Eugenio Valdivieso, y Villarroel, como Mayordmo dela Cofradia del Santissimo Sacramto fundada en el Sagrario de esta Santa Yglesia Metropolitana, confeso haber recibido del R. P. M. Fr. Diego de Cisneros del orden de Sn Geronimo noventa pesos que le ha pagado por lo corri-

743

do de un año cumplido el dia cuatro del corriente Septiembre, por el principal de tres mil pesos que à razon de tres por ciento està impuesto en la Casa Huerta q̃ llaman de Astete en el Limoncillo; y de dichos pesos se diò por entregado a su satisfaccion, cuya ley renunciò por no ser de presente, y otorgò recibo y carta de pago con finiquito hasta dicho dia y firmò a quien doy fè conozco siendo testigos Dn. Ignacio Querizeta Dn. Josef Planillas, y Dn. Eustaquio de la Breña

Eugenio Valdivieso

Pago
El Lizdo. Dn. Andres del Castillo
A
Dn. Agustin Lobaton

En la Ciudad de los Reyes del Perù en diez y ocho de Septiembre de mil setecientos nobenta y ocho: ante mi el Escribano de su Magestad y Publico el Lizdo. Dn. Andres del Castillo Presvitero confeso haver recibido de Dn. Agustin Lobaton ciento veinte y tres pesos que le hà pagado por lo corrido de un año cumplido el dia primero de Mayo del presente año de la fecha, por los reditos de una Capellania que el otorgante posee, cuyo principal està impuesto en la Hacienda de Chiuchiu propia del indicado Dn. Agustin; y de dhos pesos se diò por entregado à su satisfaccion, y por no ser su recibo de presente renunciò las leyes de la non numerata pecunia su prueba engaño termino de los dos años y demas del caso como en ellas se contienen de que otorgò recibo y Carta de pago con finiquito hasta dho dia, y firmò à quien doy fè conozco siendo Testigos Dn. Eustaquio Breña, Dn. Gaspar Salas y Dn. Josef Planillas = Entre reng.s = Presbitero = v.e

Andres del Castillo

En la Ciudad de los Reyes del Perù a veinte y dos de Septiembre de mil setecientos nobenta y ocho: ante mi el Escribano de su Magestad y Publico el Dn. Juan Josef de Garate, Presbitero, Capellan de la Capellania que fundò Antonio Ortiz del Pino de quatro mil pesos de principal que à razon del tres por ciento esta impuesto en la Casa que fue de Dn. Miguel Rito, a

Un quartillo.

SELLO QUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

ta en la Calle de Sn Agustin en la que esta la Imprenta, y como tal confeso haver recibido de Dn Josef de Arizabalaga ciento veinte pesos que le ha pagado por lo corrido de un año cumplido el dia veinte del presente mes; delos que se dió por entregado á su satisfaccion, cuya Ley renuncio por no ser de presente, de que otorgó recibo y Carta de pago con finiquito hasta dho dia, y firmó á quien doy fé conozco siendo testigos Dn Eustaquio Breña, Dn Gaspar Salas y Dn Josef Planillas =

Dr Juan José de Garate

Pago
El Lizdo Dn Juan Antonio Albo
Al
Sr Marqs de Sn Migl

En la Ciudad delos Reyes del Peru a diez de Octubre de mil setecientos noventa y ocho, ante mi el Escribano de su Magd y Publico: el Lizdo Dn Juan Antonio Albo Presvo, Capellan propietario dela Capellania que fundó Dn Blas de Mondragon, cuyo principal esta impuesto en la Casa que posee el Sr Marques de San Miguel en la Calle de Polvos azules, y como tal confeso haber recibido del indicado Señor Marques ciento diez y siete pesos que le ha pagado por los reditos de dicho principal de un año cumplido oy dia dela fecha; y de ellos se dió por entregado a su satisfaccion, cuya ley renunció por no ser de presente, y le otorgo recibo y carta de pago, con finiquito hasta dicho dia, y la firmó aquien doy fé conozco siendo testigos Dn Ygnacio Querizeta, Dn Eustaquio dela Breña, y Dn Josef Planillas =

Juan Antonio Albo

Pago
Dn Eugenio Valdivieso
A
Dn Ysabel Bueno Varela.

En la Ciudad delos Reyes del Peru a veinte y nueve de Octubre de mil setecientos noventa y ocho; ante mi el Escribano de su Magestad, y Publico: Dn Eugenio Valdivieso y Villarroel, Mayordomo dela Cofradia del Santisimo Sacramto fundada en el

Ta quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVAR-
TILLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y
NOVENTA Y NVEVE.

Sacrario de esta S.ta Yglesia Metropolitana confiesso haber recibido de d.a
Ysabel Mouro Varela cienpesos que le ha pagado p.r lo corrido deun año que
cumplio el dia de ayer veinte y ocho, por la Buena memoria q.e fundò D.n Ju-
an Cano sobre la Casa en q.e vive en la Calle de S.n Jorge, y de dichos pesos se
dio por entregado a su satisfaccion, cuya ley renuncio por no ver de presente
de que otorgo recibo bastante con finiquito hasta dicho dia, y lo firmè a
quien doy fè conozco viendo testigos D.n Ygnacio Guerrero, D.n Eustaquio de
Lukrenaga y D.n Josef Planillas =

Eugenio Valdiviesso

En la Ciudad de los Reyes del Peru à veinte y nueve de Octubre de mil
setecientos noventa, y ocho; ante mi el Escribano de su Mag.d y Publico: D.n
Eugenio Valdiviesso y Villarroel, Mayord.mo de la Cofradia del S.mo Sacram.to
fundada en el Sagrario de esta S.ta Yglesia Metropolitana confesò haber
recibido de el Dor. D.n Josef Navarro Pbro. treinta pesos q.e le ha
pagado por lo corrido de un año que se cumplio el dia de ayer veinte, y
ocho, por el principal de mil pesos q.e carga sobre la casa q.e posee en la
Calle q.e llaman de la Guaquilla y comprò de Melchora Mena, de los q.es
dio por entregado a su satisfaccion, cuya ley renuncio por no ver de pre-
sente, y otorgò el mas bastante recibo, con finiquito hasta dicho dia, y lo
firmò a quien doy fè conozco, viendo testigos D.n Eustaquio de la Peña
y D.n Josef Planillas, y D.n Manuel Zuniga = Entre. do el dho. D.r Josef =

Eugenio Valdiviesso

Pago
El S.r D.n Josef Jor-
vea por otro

En la Ciudad de los Reyes del Peru à treinta y uno de Octu-
bre de mil setecientos noventa y ocho: ante mi el Escribano de
su Magestad y Publico, el S.or Regente D.n Josef de Gorbea y Vadillo, del
Alor Consejo de su Magestad, y su Fiscal de lo Civil de esta Real
Audiencia, en voz y nombre del S.or D.n Josef de Arrabal, y
Procurador Sol.r de la
Publicos de N.a
Sala del Rey

Vgante, Caballero dela Real distinguida Orden Espa-
nola de Carlos tercero, del mismo Consejo, Alegente dela
R.l Audiencia de Santiago de Chile Albacea y tenedor de
bienes dela S.ra D.a Josefa Lobaton, Viuda de D.n Juan Fran-
cisco de Micheo y Vztariz Caballero que fue del Orden de
Santiago, tutor y Curador de D.n Juan de Micheo y Loba-
ton, Capellan propietario dela Capellania impuesta por
D.n Francisco Perez y D.a Ana Niño de Guzman sobre las
Casas nombradas de Sotelo; y en virtud de su Poder gene
ral que le confirio á dos de octubre de mil setecientos no
benta y quatro ante D.n Lucas de Bonilla Escribano de
Provincia para varios efectos, y entre ellos para cobran
zas, dar Cartas de pago y Chancelas: confesó haver recibi
do de D.n Josef Pio Garcia, Diputado Bolvero dela Archico-
fradia de N.a M.e y S.ra del Rosario fundada en la Yglesia
del combento grande de S.to Domingo de esta Ciudad, seten-
ta pesos que le hán pagado por los reditos del principal de
la expresada Capellania, del año cumplido el dia veinte
y ocho del corriente octubre; con advertencia, de que sien
do el redito de esta Capellania de cien pesos, los mismos
que han contribuido los Diputados anteriores hasta el de
nobenta y dos, por ahora, y hasta tanto se impone el
S.or Otorgante en el Instrumento de imposicion, y Docu-
mentos de ella, recibe los dichos setenta pesos; delos que dió
por entregado á su voluntad, cuya ley renunció por
no ver de presente y otorgó recibo y Carta de pago con fin
quito hasta dicho dia y firmó á quien doy fé conozco sien
do Testigos D.n Eustaquio Breña, D.n Manuel Zuniga y D.n
Xavier Salas =

Joseph de Sarbea
y Vasallo

Pago
a favor
de
Manuela Galvan
A
Cayetana de la Reinaga

En la Ciudad de los Reyes del Peru á ocho de Noviembre de
mil setecientos noventa y ocho antemi el Escribano Receptor
gerado, y Publico D.a Manuela Galvan, viuda de D.n Bernardo De
ga, Tutora y Curadora de sus menores hijos, Patron, y Capellan de la
Buena memoria mandado fundar D.a Lorenza Josefa de Elvaichumbi en
una suerte de Tierras con el principal de seiscientos p.s q.e Vaxon

Un quartillo.

SELLO QUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

De quatro por ciento esta impuesto en dhas tierras en el Valle de Yate, ppo a
sse D. Cayetana de la Reinaga por venta que le hizo dicho D. Bernardo, y
como tal tutora confesó haber recibido de la indicada D.ª Cayetana veinte
y quatro ℔ por lo corrido de un año y se cumplirá el dia veinte y uno de Enero
del proximo de noventa y nueve, y de ellos se dió por entregado a su satisfaccion, cuya ley renunció para no verse de presente, y le otorgó carta de pago
y recibo bastante, con finiquito hasta dicho dia, no firmó D. Bernardo a
quien doy fe conozco, y a su ruego lo hizo uno de los testigos q.e lo fueron D.n
Eustaquio de la Buena, D. Josef Manillar, y D. Manuel Zuniga=

A ruego de la Otorg.te
Eustaquio de la Buena

Pago
Ebn. P. Padre Mro
fr. Fabriel Castellanos
A
D.ª Josefa Sagrado

En la Ciudad de los Reyes del Peru, en doce de Noviembre de mil setecientos noventa y ocho: ante mi el Escribano de su Magestad y Publico el R.do P.e Padre Mro. fray Gabriel Castellanos del orden de N.ro Padre San Agustin de esta Ciudad, Capellan de la Capellania que fundó Bernabe Lopez de Burgos, y como tal confesó haber recibido de D.ª Josefa Sagrado la cantidad de cinquenta y dos pesos cinco y medio reales que le ha pagado por lo corrido de este mes en cumplidos el dia diez del corriente mes por el principal de dos mil seiscientos treinta y tres pesos siete reales impuesto a razon de tres por ciento sobre una Casa que posee dha D.ª Josefa en la Calle de Jesus Maria, de los que se dió por entregado a su satisfaccion y por no ver su recibo de presente renuncio las leyes de la non numerata pecunia su prueba engaño termino de los dos años y demas del caso como en ellas se contienen de que otorgo recibo y Carta de pago con finiquito hasta dho dia que firmó á quien doy fe conozco siendo Testigos D.n Eustaquio Buena D.n Gaspar Salas, y D.n Manuel Zuniga=

Fr Gabriel Castellanos

Pago
D Joaquin Bonet
A
Presbo. Compañ.

En la Ciudad de los Reyes del Peru a trese de Noviembre de mil setecientos noventa y ocho, ante mi el Escribano, y testigos D.n Jo

quin, Mayordomo dela Cofradia delas Animas fundada en esta Santa Iglesia Metropolitana, y como tal confesó haber recibido de Dn. Pedro Comparet ciento y seis pesos que le ha pagado por lo corrido de un año cumplido doy dia dela fecha por el principal de cinco mil trescientos seis pesos dos reales de un Censo impuesto por Da. Ysabel de Llosa, y Monzalbe en la Casa, que dicho Dn. Pedro posee en la Calle de Valladolid, y de dichos pesos se dió por entregado a su satisfaccion, y por no ser su recibo de presente renunció la excepcion del derecho, y leyes dela nonnumerata pecunia, su prueba engaño termino delos dos años y demas del caso como en ellas se contienen de que otorgó el mas bastante recibo, con finiquito hasta dicho dia y la firmó aquien doy fé conozco siendo testigos Dn. Eustaquio dela Breña, Dn. Josef Antonio Planillas, y Dn. Manuel Zuniga =

Joaquin Bonet

Pago
El Lizdo. Dn. Josef Calixto de Alzamora
Al Sr. Conde de Sn. Carlos y otro.

En la Ciudad delos Reyes del Peru à veinte, y siete de Noviembre de mil setecientos noventa, y ocho, ante mi el Escribano de su Mag. y Publico, el Lizdo. Dn. Josef Calixto de Alzamora, y Urcino Presvo. Capellan propietario dela Capellania Aniversario de Legos, que fundó la Madre Luisa del Espiritu Santo Religiosa de Velo negro en el Monasterio del Prado, y como tal confesó haber recibido del Sr. Conde de Sn. Carlos, y de Dn. Diego Brabo, Mayordomos de la cofradia del Smo. Sacramento dela Parroquia delos Huerfanos de esta Ciudad, setenta y cinco pesos que le han pagado por los reditos de cinco mil pesos, que à razon de tres por ciento estan impuestos a fabor de dicho Aniversario sobre una Casa propia dela expresada Cofradia de seis meses cumplidos el dia diez, y ocho del presente Novre. y de dichos pesos se dió por entregado à su satisfaccion, cuya ley renunció por no ser de presente, y le otorgó recibo y carta de pago, con finiquito hasta dicho dia, que firmó à quien doy fé conozco, siendo testigos Dn. Eustaquio dela Breña, Dn. Josef Planillas, y Dn. Manl. Zuniga —

Jose Calisto de Alzamora

Pago
Dn. Pedro Vidarte
Al Tribun. del Consulado.

En la Ciudad delos Reyes del Peru a primero de Diziembre de mil setecientos noventa y ocho: ante mi el Escribano de su Mag. y Publico: Dn. Pedro Vidarte, en voz, y nombre dela Madre

Sor Josefa dela Concep.n Religiosa de velo negro en el Monast.o de Na-
zarenas de esta Ciudad, y en virtud de su Poder q.e ante mi le confirió
p.a varios efectos, y entre ellos para cobrar y dar cartas de pago a ve-
inte y uno de Julio de mil setecientos noventa y cuatro; confesó haber
recibido de los Señores Prior y consules del Real Tribunal del Consula-
do de este Reyno sesenta pesos q.e le han pagado por mano de d.n Manu-
el Rosas, y Sorrilla, su Tesorero por los reditos de cuatro mil p.s de
principal, q.e d.n Vicente Ferrer Martinez, Padre legitimo de su Cons-
tituyente mutuó a dicho Real Tribunal p.r escritura a veinte y dos
de Febrero de mil setecientos ochenta y dos, ante d.n Juan Bap.ta Te-
norio, y Palacios Es.no R.l y Teniente del de el indicado Real Tribunal
con el redito de tres por ciento, p.a q.e sirviese de socorro de sus nece-
sidades; de seis meses cumplidos el dia treinta del proximo No-
viembre; y de dichos pesos se dió por entregado a su satisfaccion
cuya ley renunció p.r no ser de presente, y les otorgó recibo y carta de
pago, con finiquito hasta dicho dia, y la firmó a quien doy fé conozco si-
endo testigos d.n Eustaquio dela Breña, d.n Josef Planillas, y d.n Manuel
Zuniga =

Pedro de Bidarte

Pago
D.n Pedro Vidarte
R.l Trib.l del Consu-
lado:

En la Ciudad de los Reyes del Peru a primero de Diziembre de mil setecientos
noventa y ocho; ante mi el Escribano de su Mag.d y Publico, D.n Pedro Vidar-
te, en voz, y nombre dela Madre Sor Josefa dela Concepcion
Religiosa de Velo negro en el Monasterio de Carmelitas
Nazares de esta Ciudad, y en virtud de su Poder que ante mi le
confirió para varios efectos, entre ellos para cobrar, y dar car-
tas de Pago a veinte y uno de Julio de mil setecientos noventa, y
cuatro; confesó haber recibido de los Señores Prior, y Consules
del Real Tribunal del Consulado de este Reyno, ciento ocho pesos
tres, y tres quartillos Reales, que le han pagado por mano de d.n
Manuel de Rosas, y Sorrilla, su Tesorero por los reditos de
Siete mil doscientos treinta, y un pesos un real de principal, que
se le adjudicaron à la indicada Madre Sor Josefa de los cien mil
pesos que d.n Vicente Ferrer Martinez mutuó à dho Real Tri-
bunal por escritura a veinte y tres de Enero de mil setecientos
ochenta, y uno, ante d.n Juan Baptista Tenorio y Palacios, Es.no R.l
y Ten.te del de Consulado, con el redito de tres por ciento, p.r

Un quartillo:

SELLO QUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

lo conzido de seis meses cumplidos el dia treinta del proximo Noviembre; y de dichos peros se dio por entregado à su satisfaccion, en cuya ley renunció por no ser de presente, y leer otra; ò recibo y carta de pago, con finiquito hasta dicho dia, y lo firmò à quien doy fè conozco, viendo testigos, D. Eurogenio de la Breña, D. Josef Plamillar, y D. Manuel Zuñiga=

=Pedro de Bidarte

Paga
D. Joaq.n Bonet
Al
Don Antonio Josef de Buen dia.

En la Ciudad de los Reyes del Perù a treze de Diziembre de mil setecientos noventa y ocho, ante mi el Escribano de Nu.o Rey general y Publico. D. Joaquin Bonet, como Mayord.mo del R.l Hospital de S.n Bartolome de esta Ciudad confiesso haber recibido del Don Antonio Josef de Buendia, y Santa Cruz, Sacerdote doscientos veis peros, q.e le ha pagado p.r el principal de seis mil ochocientos, y seventa peros, impuesto sobre las Casas q.e pose.e dicho D.n por suyas propias en la Calle q.e llaman de los Fernandez, y buelbe para la de la Guaquilla vieja de S.ta Ana, por vn año corrido desde primero de Abril del año proximo de noventa y siete, hasta otro igual dia del presente de noventa y ocho, a dicho rezon de cierto; y de dhos peros se dio por entregado a mi satisfaccion, en cuya ley renuncio por no ser de presente, y otorgo recibo, y carta de pago, con finiquito hasta dicho dia, que firmò a quien doy fè conozco, viendo testigos D. Eurogenio de la Breña, D. Josef Plamillar, y D. Manuel Zuñiga=

Joaquin Bonet

Paga
El D.r D. Luis Manuel Vizcarra
Al D.r D. Manuel Vicente Zambrano

En la Ciudad de los Reyes del Peru a diez de Diziembre de mil setecientos noventa y ocho; ante mi el Escribano de Nu.o Rey, y Publico; el Licenciado D. Luis Salvador Vizcarra, y Figueroa Presv.o y Capellan propietario de la Capellania que fundò D. Aldonza Vivas, y como tal confiesso haber recibido del R.do P.e Fr. Vicente Zambrano

747

Prior actual del Convento grande de Sn Augustin de esta Ciudad cincuen
ta y cinco pesos q. que le ha pagado por lo corrido de un año cumplido oy dia de
la fecha por el principal de mil doscientos ochenta pesos que pertenecie
nte a dha Capellania está impuesto en una Casa que posee dicho
Convento en la Cuadra que va de la esquina de la Palma p.a la Toma de
Sto Domingo a razon de cuatro por ciento, de los que se dió por entrega
do a su satisfaccion cuya ley renunció por no ser de presente y le otor
gó el mas bastante recibo con finiquito hasta dicho dia que firmó
a quien doy fe conozco siendo testigos Dn Josef Planillas, Dn Eustaquio
de la Breña y Dn Manuel Zuniga = Enmendo = y un p.s = v.e =

Lic.do Dn Luis Mamayo y Figueroa

Pago
El Lic.do Dn Man
del Pozo
A
Da Mariana Ro
bina.

En la Ciudad de los Reyes del Peru a veinte y tres de Enero de mil
setecientos noventa y nueve; ante mi el Escribano de su Mag.d y Publico: El
Lic.do Dn Manuel del Pozo Fernandez Capellan del Monast.o de Nazarenas de esta
Ciudad, y p.r esta razon Capellan de la Capellania de mil p.s por nombram.to del
Ill.mo S.r Dn Andres de Paredes Obispo q.e fue de Quito segun consta de la de
claracion hecha en esta Ciud. a quinze de Septiembre de mil setecientos trein
ta y tres ante Marcos de Ureña Escribano de Prov.a en q.e nombró a los Capellan
de dicho Monast.o y como tal confiesa haber recibido de Da Mariana Robi
na y Gallegos treinta p.s q.e le ha pagado por lo corrido de un año q.e se cumplirá
el dia veinte del proximo Febrero por el p.ral de mil p.s q.e carga sobre una ca
sa propia de dicha Da Mariana sita en la Calle q.e va de la Puerta falsa
del Conv.to de la Merced, p.a la Encarnaz.n; y de dhos pesos se dio por entregado
a su satisfaccion, cuya ley renunció por no ser de presente, y le otorgó car
ta de pago con finiquito hasta dicho dia q.e firmó a quien doy fe conozco
siendo testigos Dn Eustaquio de la Breña, Dn Josef Planillas, y Dn Manuel
Zuniga =

Manuel del Pozo Fernandez

Pago
El Don Juan Albarez
A
Da Juana Barquez

En la Ciudad de los Reyes del Peru a treinta de Enero de mil setecien
tos noventa, y nueve ante mi el Escribano de su Magestad, y Publico, el Dr
Dn Juan Albarez, Cura propio de la Doctrina de Late, y como tal confieso
haber recibido de Da Juana Barquez diez y siete pesos cuatro reales por
el Censo q.e carga sobre un Potrero que tiene en su Chacra perte
neciente a la Cofradia de nra S.ra de Copacabana fundada en la Igle

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NVEVE.

sia de dicha Doctrina de Late, de un año que se cumplirá el dia primero del proximo Febrero; y de dichos p.s se dió por entregado a su satisfaccion cuya ley renunció por no ser de presente y otorgó recibo y carta de pago, con finiquito hasta dicho dia, y la firmó a quien doy fé conozco siendo testigos D.n Eustaquio de la Breña, D.n Josef Planillas, y D.n Manuel Zuniga —

D.n Juan Alvarez

Pago
D.n Manuel Cabero
A
D.n Josef M.a Sancho Davila.

En la Ciudad de los Reyes del Peru a veinte de Marzo de mil setecientos noventa y nueve, ante mi el Escribano de su Mag.d y Publico parecio D.n Manuel Cabero y Cifuentes Capellan propietario de la Capellania lega que fundo D.a Josefa Monasterio su Madrina confesó haber recibido de D.n Josef Maria Sancho Davila Cavallero de la Real distinguida Orden Española de Carlos tercero sesenta pesos que le ha pagado por lo corrido de un año cumplido el dia trece del corriente Marzo por el principal de dos mil pesos impuesto a censo en la Haz.da de Bujama cita en el Valle de Mala a favor de dicha Capellania; de cuyos p.s se dió por entregado a su satisfaccion, y cuya ley renunció por no ser de presente, y otorgó carta de pago con finiquito hasta dicho dia, y la firmó a quien doy fé conozco siendo testigos D.n Eustaquio de la Breña, D.n Josef Planillas y D.n Manuel Zuniga =

Manuel Cabero y Cifuentes

En la Ciudad de los Reyes del Peru a nueve de Mayo de mil setecientos noventa y nueve; ante mi el Escribano de su Magestad y Publico el R.do P.e Maestro Fray Gabriel Castellanos del orden del S.r S.n Augustino de esta Ciudad, Capellan de la Capellania que fundó Bernabé Lopez de Burgos, y como tal confesó haber recibido de D.a Josefa Sagrero cincuenta y dos p.s cinco y medio reales que le ha pagado por lo corrido

Un quartillo.

SELLO QUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

de seis meses que se cumplirán el dia de mañana diez por el principal de dos mil seiscientos treinta y tres pesos siete reales, impuesto a razon de tres por ciento sobre una Casa que posee dha Dª Josefa en la Calle de Ruiz Maria, de los q. se dió por entregado a su satisfaccion, cuya ley renunció por no ser de presente y le otorgó carta de pago con finiquito hasta dicho dia q. firmó a quien doy fé conozco, siendo testigos Dn Eustaquio de la Breña Dn Josef Planillas, y Dn Martin Mexia =

Fr Gabriel Castellanos

Pago
El Lizdo Dn Jose Calixto Alzamora.

En la Ciudad de los Reyes del Peru à veinte, y siete de Mayo de mil setecientos noventa y nueve, ante mi el Escribano de su Magestad, y Publico: el Lizdo Dn Josef Calixto de Alzamora Presvitero, Capellan propietario de la Capellania, Aniversario de Legos q. fundó la Madre Luisa del Espiritu Santo Religiosa de Velo negro en el Monasterio del Prado, y como tal confesó haber recibido del Sor Conde de Sn Carlos, y de Dn Diego Brabo, Mayordomos de la Cofradia del Smo Sacramto de la Parroquia de los Huerfanos de esta Ciudad setenta y cinco pesos q. le han pagado por los reditos de cinco mil pesos q. à razon de tres por ciento estan impuestos a fabor de dicho Aniversario sobre una Casa propia de la expresada Cofradia, de seis meses cumplidos el dia diez y ocho del corriente Mayo, y de dhos ps se dió por entregado a su satisfaccion, cuya ley renunció por no ser de presente; y les otorgó recibo, y carta de pago con finiquito hasta dicho dia, que firmó a quien doy fé conozco, siendo testigos Dn Eustaquio de la Breña, Dn Josef Planillas, y Dn Gaspar Salas =

Jose Calixto de Alzamora

Pago
El Dr Dn Toribio Rodriguez de Mendoza.
Al Sr Marqs de Lara

En la Ciudad de los Reyes del Peru à tres de Junio de mil setecientos nobenta y nuebe: ante mi el Escribano de su Magestad y Publico el Dr Dn Toribio Rodriguez de Mendoza Presvitero, Rector del Real Combistorio de San Carlos de esta Ciudad, confesó haver recibido del Sor Marques de Lara, Contador mayor jubilado del Tribunal y Audiencia

Real de Cuentas de este Reyno nobenta pesos que le ha pagado por lo corrido de uno año desde siete de Enero del año proximo de nobenta y ocho hasta otro igual dia del corriente de nobenta y nuebe, por los reditos de tres mil pesos á razon de tres por ciento; con declaracion que dhos tres mil pesos de principal son mitad de los seis mil que para las Salves que se cantan los Sabados en la Capilla de Nra Sra de Loreto en dho Combictorio dejo el Illmo Sor Dn Felipe Manrique Obispo que fue de la Sta Yglesia de la Ciudad de Guamanga; y de dhos pesos se dio por entregado á su satisfaccion cuya Ley renuncia por no ser de presente de que otorgó recibo, y carta de pago con finiquito hasta dho dia y firmó a quien doy fé conosco siendo testigos Dn Eustaquio Breña Dn Gaspar Salas y Dn Josef Planillas=

Dr Toribio Rodriguez

En la Ciudad de los Reyes del Peru a onze de Junio de mil setecientos nobenta y nueve, ante mi el Escribano de su Mag y Publico, el Lizdo Dn Manuel Rizo Presvo Capellan maior del Hospital de Sn Bartolome de esta Ciudad, y como tal Capellan de la Capellania q fundó el Illmo Sr Dn Pedro Villagomez Arzobispo q fue de esta Sta Yglesia por escritura en esta Ciudad a veinte y dos de Mayo de mil seiscientos cuarenta y nueve, ante Francisco Zepeda Escribano Real, sobre el valor de unas Casas citas en la Calle del Monasterio de Hermandad de la Sma Trinidad; confesó haber recibido de Dn Enrique Orellana poseedor de las referidas Casas setenta pesos que le ha pagado por lo corrido de un año que se cumplió el dia veinte y quatro del proximo Mayo, de los reditos de dicha Capellania, y de dichos pesos se dio por entregado a su satisfaccion cuya ley renuncio por no ser de presente, y le otorgó el mas bastante recibo y carta de pago, con finiquito hasta dicho dicho dia, y la firmó a quien doy fé conosco siendo testigos Dn Eustaquio de la Breña, Dn Josef Planillas, y Dn Gaspar Salas=

Manl Pino

En la Ciudad de los Reyes del Peru a veinte y uno de Junio de mil setecientos nobenta y nuebe: ante mi el Escribano de su Mag

749

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NVEVE.

tad y Publico el Lic.do D.n Manuel del Pozo Fernandez, Presbitero Capellan del Monasterio de Nazarenas de esta Ciudad y dela Capellania colativa de quatro mil pesos de principal que fundaron D.n Nicolas Fernandez de Villavicencio y su Muger D.a Juana Esquivel, confesó haver recibido del D.r D.n Ygnacio Orue sesenta y dos pesos quatro reales que le ha pagado por lo corrido de un año que se cumplira el dia veinte y siete del corriente mes de Junio de dos mil ochenta y nueve pesos parte de dhos quatro mil que cargan sobre una Casa propia de dho D.n Ygnacio en la Calle del Sauze a razon de tres por ciento, y el demas resto en otra que posee D.a Luisa Gudiño en la Calle del Pozo; y de dhos pesos se dio por entregado a su satisfaccion cuya Ley renuncio por no ser de presente de que otorgo recibo y Carta de pago con finiquito hasta dho dia y firmo a quien doy fe conosco siendo testigos D.n Eustaquio Breña, D.n Gaspar Valas, y D.n Josef Planillas =

Manuel del Pozo Fernandez

Pago el D.r Don Toribio Rodriguez de Mendoza D.n Cesar dela Torre.

En la Ciudad de los Reyes del Peru a cuatro de Julio de mil setecientos noventa y nueve; ante mi el Escribano de su Mag.d y Publico El Don Toribio Rodriguez de Mendoza Presbitero Rector del Real Convictorio de San Carlos de esta Ciudad, confesó haber recibido de D.n Cesar dela Torre ciento y veinte p.s que le ha pagado, como heredero dela S.a D.a Francisca Ceballos Condesa q.e fue de Portillo de lo corrido de dos años desde veinte y siete de Noviembre de mil setecientos noventa y seis hasta otro igual dia del proximo de noventa y ocho, por los redetos del principal de dos mil pesos, impuesto en la Casa que posee, a favor de N.ra S.ra de Loreto, que se venera en la Capilla Inte

rior de dho Real Convictorio; de cuyos pesos se dio por en
tregado a su satisfaccion, cuya ley renuncio por no ser de
presente y otorgo el mas bastante recibo con finiquito has
ta dicho dia, y la firmo a quien doy fe conozco siendo testigos
D.n Eustaquio de la Breña, D.n Josef Planillas, y D.n Gaspar Salas

D.r Toribio Rodriguez

Pago
El Don Juan Albarez
Al
S.r Marq.s de Lara

En la Ciudad de los Reyes del Peru a veinte y dos de Julio de
mil setecientos noventa y nueve, ante mi el Escribano de su
Magestad, y Publico el Don Juan Albarez, Cura propio de la
Doctrina de Late, confeso haber recibido del S.r Marques de
Lara veinte y seis pesos seis reales que le ha pagado por lo
corrido de un año cumplido en el mes de Mayo del corriente
por el Censo que carga sobre su Hazienda nombrada el
Inquisidor, perteneciente a dicho Curato con cargo de quin
ce Misas cada año; y de dichos pesos se dio por entregado a
su satisfaccion, cuya ley renuncio por no ser de presente, y
otorgo recibo bastante, y carta de pago, con finiquito has
ta dicho mes, que firmo a quien doy fe conozco, siendo testi
gos D.n Eustaquio de la Breña, D.n Josef Planillas y D.n Gaspar
Salas =

D.r Juan Alvarez

Pago
El Don Juan Albarez
Al
D.a Celsa de la Reinaga

En la Ciudad de los Reyes del Peru a veinte y dos de Julio de
mil setecientos noventa y nueve, ante mi el Escribano de su
Magestad, y Publico: el Don Juan Albarez Cura propio de
la Doctrina de Late, confeso haber recibido de D.a Celsa de
la Reinaga quarenta y dos pesos que le ha pagado por
lo corrido de un año cumplido en el mes de Mayo del corri
ente por el Censo que carga sobre la Chacra que posee
en la Rinconada de Late a favor de dicho Curato, con
el cargo de veinte y cuatro Misas, con declaracion que en
los años anteriores ha pagado por dicha D.a Celsa su

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NVEVE.

750

hermano el Don Juan de Larreinaga Presvro, y de dichos pesos se diò por entregado a su satisfaccion, cuya ley renunciò por no ser de presente y le otorgò recibo y carta de pago con finiquito hasta dicho mes y la firmò a quien doy fè conozco siendo testigos Dn Eustaquio de la Breña Dn Josef Planillas y Dn Gaspar Salas

Dr. Juan Alvarez

Pago
El Dr Don Juan Albarez
Al
Sr Conde de Fuente Gonzales.

En la Ciudad de los Reyes del Peru a veinte y dos de Julio de mil setecientos noventa y nueve ante mi el Escribano de su Magd y Publico: el Dr Don Juan Albarez Cura propio de la Doctrina de Late, confesò haber recibido del Sr Conde de Fuente Gonzales del orden de Santiago, Regidor perpetuo de este Ylustre Cavildo cincuenta y siete pesos cuatro reales que le ha pagado por lo [illegible] de vn año de dos censos cumplidos el uno a diez y ocho de Mayo, y el otro que cumplirà a diez de Noviembre ambos del presente año impuestos a fabor de la Yglesia de dha Doctrina, sobre la Hazda del Sr Conde en dicho Valle de Late; y de dichos pesos se diò por entregado a su satisfaccion, cuya ley renunciò por no ser de presente y le otorgò recibo y carta de pago con finiquito hasta dichos dias, y firmò a quien doy fè conozco siendo testigos Dn Eustaquio de la Breña Dn Josef Planillas y Dn Gaspar Salas

Dr. Juan Alvarez

Pago
El Dr Don Juan Albarez.
A
Dn Josef Salazar y Baquijano.

En la Ciudad de los Reyes del Peru a veinte y dos de Julio de mil setecientos noventa, y nueve; ante mi el Escribano de su Magestad, y Publico, el Dr Don Juan Albarez Cura propio de la Doctrina de Santa Cruz de Late, como tal confesò haber recibido de Dn Jose Salazar y Baquijano cuarenta y ocho ps que como Albacea de su hermano Dn Josef Salazar y Baquijano quien lo fue de Dn Josef Salazar y Breña, cavallero que fue de la Real y distinguida orden Española de Carlos tercero, le ha

6

Se anotaron estas Cartas de Pago a fojas 336 p.te del 7.º Libro corriente de Cofradias que existe en este Archivo a 8 de Enero de 99.

pagado por los Censos que cargan sobre la Chacra la Molina a favor de dicho Curato con el cargo de diez y nueve Misas por un año corrido desde Mayo del proximo de noventa y ocho, hasta la fecha del presente; y de hallo por ello dio por entregado a su satisfaccion cuya ley renunciò por no ver de presente y lo otorgo recibo y carta de pago con finiquito hasta dicho dia, y la firmo aquien doy fè conozco siendo testigos D.n Eusebio de la Rosa, D.n Josef Planillas y D.n Gaspar de la Cruz =

Juan Moza

Pago
de
Simona Moza
Al Lic.do
D.n Tomas Josè Gorozabel

En la Ciudad de los Reyes del Peru a quince de Octubre de mil setecientos noventa y nueve, ante mi el Escribano de Su Magestad y Publico D.n Simona Moza confiesa haber recibido del Lic.do D.n Tomas Josè de Gorozabel Mayordomo de la Cofradia de S.n Felipe Neri fundada en la Yglesia Parroquial de S.n Marcelo de esta Ciu.d cincuenta pesos que le ha pagado por D.n Juan de Moza, su Padre, hermano que fue de dicha Cofradia, de los que se dio por entregada a su satisfaccion cuya ley renunciò por no ver de presente y de otorgo el mas bastante recibo q.e firmò aquien doy fè conozco siendo testigos D.n Eusebio de la Rosa, D.n Josef Planillas, y D.n Gaspar de la Cruz = Cofradia = vale =

Rubrica

En la Ciudad de los Reyes del Peru a quince de Octubre de mil setecientos noventa y nueve, ante mi el Escribano de Nu.o Mag.d y Publico, D.n Simona Moza confiesa haber recibido de D.n Manuel Fernandez del Rio Mayordomo Administrador de la Cofradia de las Benditas Almas del Purgatorio fundada en esta S.ta Yglesia Cathedral cincuenta pesos q.e le ha pagado por D.n Juan de Moza, su Padre, Hermano q.e fue de dicha Cofradia, de los que se dio por entregada a su satisfaccion cuya ley renunciò por no ver de presente, y lo otorgo el mas bastante recibo que firmò aquien doy fè conozco siendo testigos D.n Eusebio de la Rosa, Quien doy fè conozco siendo testigos Joseph de la Cruz, D.n Josef Planillas y D.n Gaspar de la Cruz =

Rubrica

751 — 751

Pago
El Don Juan Jose de Zarate
A D. Josef Azcarabalaga

751

En la Ciudad de los Reyes del Perú á veinte y quatro de Octubre de mil setecientos noventa y nueve: ante mi el Escribano de su Magestad y Publico el Dor. Josef de Zarate Presbitero Capellan de la Capellania que fundó Antonio Ortiz del Pino de quatro mil pesos de principal que á razon de tres por ciento está impuesto en la Casa que fue del Dr. Miguel Rivo, sita en la Calle de San Agustin en la que está la Imprenta, y como tal confesó haver recibido de D. Josef Azcarabalaga á cuenta de ciento veinte pesos que le ha pagado por los corridos de un año cumplido el dia veinte del proximo Septiembre; de los que se dió por entregado á su voluntad sobre lo cual renuncio pone no ser de presente de que otorgo recibo y Carta de pago con finiquito hasta dho dia y firmé á quien doy fé conozco siendo Testigos Dn. Cayetano Breña, Dn. Josef Planillas y Dn. Gaspar Salas =

Pago
Ells D. Josef de Gorveca por otro
Al Diputado Bolo. de la Archicofradia de Ntra. Sra. del Rosario

En la Ciudad de los Reyes del Perú a treinta de Octubre de mil setecientos noventa y nueve, ante mi el Escribano de su Magestad y Publico el Sor. Dn. Josef de Gorveca y Vadillo del Consejo de su Mag. y su Fiscal de lo civil de esta Real Audiencia, Caballero de la R. distinguida orden de Carlos Tercero, en voz y nombre del Señor D. Josef de Rezabal y Ugarte, Caballero de la misma Real Orden y del mismo Consejo, Regente de la Real Aud. de Santiago de Chile, Albacea y tenedor de bienes de la Señora D. Josefa Cobaton viuda de Dn. Juan Francisco de Micheo y Arazir Caballero que fue del orden de Santiago, tutor y Curador de D. Juan de Micheo y Cobaton, Capellan propietario de la Capellania impuesta por D. Francisco Perez, y Da. Ana Niño de Guzman sobre las Casas nombradas de Sotelo, y en virtud de su poder general que le confirió ante Dor. de Octubre de mil setecientos noventa y cuatro ante D. Juan Bonilla Escribano de Provincia para varios efectos y entre ellos para cobranzas dar cartas de pago y chancelas: confesó haver recibido de D. Josef Matias de Elizalde Diputado Bolsero de la Archicofradia de nuestra Madre, y Señora del Rosario fundada en la Yglesia del Convento grande de Santo Domingo de esta Ciudad sesenta pesos que le ha pagado por los Reditos del principal de la expresada Capellania del año cumplido el dia veinte y ocho del corriente Octubre, con advertencia de q. siendo dho. dicho de esta Capellania de cien pesos, los mismos que han con-

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NVEVE.

tribuido los Diputados anteriores hasta el de noventa y dos: por ahora y hasta tanto se impone la parte del Sr. Otorgte. en el instrumento de imposicion, y documentos de ella, recibe los dichos sesenta pesos, de los que se diò por entregado a su satisfaccion, cuya ley renunciò por no ser de presente, y le otorgò recibo y carta de pago con finiquito hasta dicho dia, y firmò aqui en doy fè conozco, siendo testigos Dn. Eustaquio de la Breña, Dn. Gaspar Salas y Dn. Josef Planillas

Josepha Gorbea
Vadillo

Pago
El R. P. M. Fr. Gabriel Castellanos
A
Da. Josef Sagredo

En la Ciudad de los Reyes del Perú á ocho de Noviembre de mil setecientos nobenta y nuebe: ante mi el Escribano de su Magestad y Publico el Rdo. Pe. Nro. Fray Gabriel Castellanos del Orden del Sr. Sn. Agustin de esta Ciudad, Capellan de la Capellania que fundó Bernabe Lopez de Burgos, y como tal confesó haver recibido de Da. Josefa Sagredo cinquenta y dos pesos cinco y medio reales que le ha pagado, por lo corrido de seis meses que se cumpliran el dia diez del corriente Noviembre por el principal de dos mil seiscientos treinta y tres pesos siete reales impuesto á razon de tres por ciento sobre una Casa que posee dha. Da. Josefa en la Calle de Jesus Maria, de los que se dio por entregado á su satisfaccion cuya ley renuncia por no ser de presente, de que otorgo recibo y Carta de pago con finiquito hasta dho dia, y firmó á quien doy fè conozco siendo testigos Dn. Eustaquio Breña, Dn. Gaspar Salas, y Dn. Josef Planillas

Fr. Gabriel Castellanos

Pago
Dn. Eugenio Valdivieso
Al
R. P. M. Fr. Diego Cisneros.

En la Ciudad de los Reyes del Perú á nueve de Noviembre de mil setecientos nobenta y nuebe: ante mi el Escribano

752

a su Magestad y Publico, Dn. Eugenio Valdiviezo y Villarroel como Mayordomo de la Cofradia del Santisimo Sacramento fundada en el Sagrario de esta Santa Yglesia Metropolitana, confesó haver recibido del R. P. M. fray Diego de Cisneros del orden de San Geronimo nobenta pesos que le ha pagado por lo corrido de un año cumplido el dia treinta de Septiembre del año corriente por el principal de tres mil pesos que a razon de tres por ciento esta impuesto en la Casa Huerta que llaman de Astete en el Limosnillo y de dhos pesos se dio por entregado a su satisfaccion cuya Ley renuncia por no ser de presente de que otorgo recibo y Carta de pago con finiquito hasta dho dia y firmó a quien doy fé conozco siendo testigos Dn. Eustaquio Breña, Dn. Josef Planillas y Dn. Gaspar Salas.

Eugenio Valdiviezo

Pago Dn. Eugenio Valdiviezo A Dn. Ysabel Bouso Varela.

En la Ciudad de los Reyes del Perú a nueve de Noviembre de mil setecientos noventa y nueve ante mi el Escribano de su Magestad y Publico Dn. Eugenio Valdiviezo y Villarroel como Mayordomo de la Cofradia del Santisimo Sacramento fundada en el Sagrario de esta Santa Yglesia Metropolitana confesó haver recibido de Da. Ysabel Bouso Varela cien pesos que le ha pagado por lo corrido de un año que se cumplió el dia veinte y ocho del proximo octubre por la buena memoria que fundó Dn. Juan Pando sobre la Casa en que vive en la Calle de S. San Josef y de dhos pesos se dio por entregado a su satisfaccion cuya Ley renuncia por no ser de presente de que otorgo recibo y carta de pago con finiquito hasta dho dia y firmó a quien doy fé conozco siendo testigos Dn. Eustaquio Breña, Dn. Josef Planillas y Dn. Gaspar Salas.

Eugenio Valdiviezo



Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NVEVE.

Pago
D. Eugenio Valdivieso
Al
Lic.do D. Joa Navarro

En la Ciudad de los Reyes del Peru á nuebe de Noviembre de mil setecientos nobenta y nuebe: ante mi el Escribano de su Magestad y Publico: D.n Eugenio Valdivieso y Villarroel como Mayordomo de la Cofrad.a del S.mo Sacramento fundada en el Sagrario de esta S.ta Yglesia Metropolitana confeso haver recibido del Lic.do D.n Josef Navarro Presbitero treinta pesos que le ha pagado por lo corrido de un año que se cumplio el dia veinte y ocho del proximo Octubre por el principal de mil pesos que carga sobre la Casa que posee en la Calle que llaman de la Guaquilla, y compró de Melchora Mesa, de los que se dio por entregado á su satisfaccion, cuya ley renuncio por no ser de presente de que otorgó recibo y Carta de pago con finiquito hasta dho dia y firmó á quien doy fe conozco siendo testigos D.n Eustaquio Breña, D.n Josef Pavillas y D.n Gaspar Salas =

Eugenio Valdivieso

Pago
D. Joaquin Gonez
Al
D. Pedro Compart

En la Ciudad de los Reyes del Peru á doze de Noviembre de mil setecientos noventa y nueve, ante mi el Escribano de su Mag.d y Publico, D.n Joaquin Gonez Mayordomo de la Cofradia de las Animas fundada en esta Santa Yglesia Metropolitana, como tal confeso haber recibido de D.n Pedro Compart ciento y seis pesos que le ha pagado por lo corrido de un año que se cumplio el dia de mañana treze por el principal de cinco mil trecientos seis pesos dos reales de un Censo impuesto por D.a Isabel Monsalbe en la Casa de dicho D.n Pedro Ocupa en la Calle de Valladolid, y de dichos pesos se dio por entregado a su satisfaccion cuya ley renuncio por no ser de presente, y le otorgó el mas

753

bastante recibo, y finiquito hasta dicho dia regulando lo
gumentte conrota y la firmo aquien doy fe conozco siendo tes
tigos Dn. Ignacio de la Barena Dn. Josef Planillar y Dn. Gaspar
Salas=

753

Joaquin Gonzalez

Pago
mo
Mayord. dela
a
Cofrad. del S.mo
to
Sacram
to
Ygleia
A
Dn. Juan Calatayud

En la Ciudad de los Reyes del Perú á veinte de Noviembre de mil setecientos noventa y nueve: ante mi el Escribano de su Magestad y Publico Dn. Eugenio Valdivieso y Villarroel Mayordomo de la Cofradia del Santisimo Sacramento fundada en el Sagrario de esta Santa Iglesia Metropolitana como tal confiero haver recibido de Dn. Francisco Calatayud y de Borda la Cantidad de ciento nueve pesos siete reales que como Mayordomo de Santa Maria de la Caridad le ha pagado por otros tantos que cumplieron á dha Cofradia en la prorrata del producto liquido de la Casa que dejó Dn. Ignacio Betancur para diferentes obras piadosas, sita en el Portal de Mercaderes, y son por lo corrido de un año cumplido en fin de Mayo del corriente año; y de dhos pesos se dio por entregado á su voluntad, cuya carta de pago renunció por no ver de presente de que otorgo recibo y Carta de pago con finiquito hasta dho dia y firmó á quien doy fé conozco siendo testigos Dn. Ignacio Bueno Dn. Josef Planillar y Dn. Gaspar de Salas=

Eugenio Valdivieso

Pago
Dn. Josef Calixto
de Alzamora
Pbro

Conde de S.n
Pedro y Dn.

En la Ciudad de los Reyes del Perú á vainte y cinco de Noviembre de mil setecientos noventa y nueve: ante mi el Escribano de su Magestad y Publico, el Lic.do Dn. Josef Calixto de Alzamora, Presbitero Capellan propietario de la Capellania Aniversario de Legos que fundó la Madre Laiton del Espiritu Santo Religiosa de velo negro en el Monasterio del Prado, y como tal confiero haver recibido del Señor Conde de San Carlos, y de Dn. Diego de Arabe, Mayordomos de la Cofradia del S.mo Sacram.to de la Parroquia de los Huerfanos de esta Ciudad setenta y cinco pesos que le han pagado por los reditos de cinco mil pesos que a razon de tres por ciento anuales impuestos á favor de dho Aniversario sobre una Casa propia de la expresada Co-



Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NVEVE.

fradia de seis meses cumplidos el dia diez y ocho del corriente Noviembre; y de dhos pesos se dio por entregado á su satisfaccion cuya ley renunció por no ser de presente de que otorgo recibo y Carta de pago con finiquito hasta dho dia y firmó á quien doy fe conosco siendo Testigos Dn. Eustaquio Breña, Dn. Josef Planillas, y Dn. Gaspar Salas=

Jose Calisto de Alzamora

Pago
El Sor. Marques de Lara pr. otro
A
Da. Josefa Orue

En la Ciudad de los Reyes del Perú á veinte y cinco de Noviembre de mil setecientos nobenta y nuebe: ante mi el Escribano de su Magestad y Publico el Sor. Marques de Lara, Señor de Amurco mitad de Redevilla del Camino Gentil Hombre de Camara de su Magestad con entrada y Contador mayor jubilado del Tribunal y Audiencia Real de cuentas de este Reyno, Sindico Colector del Combento grande de los Padres menores observantes de San Francisco de esta Ciudad en voz y nombre de Dn. Matias de Rozas Presbitero ausente en los Reynos de Ytalia, Capellan propietario de la Capellania colativa que fundó Dn. Andres Gutierrez y Rozas del Orden de Alcantara por Da. Sebastiana Salgado, y en virtud de su Poder otorgado en el Ydioma latino en la Ciudad de Ferrara á veinte y seis de Septiembre del año pasado de mil setecientos nobenta y cinco ante Dn. Francisco Villa Notario Publico, que traducido al Ydioma Castellano se halla protocolado en mi Registro el dia cinco de Marzo de mil setecientos nobenta y ocho de que doy fé y de el usando, confeso haver recibido de Da. Josefa Orue, como Albacea de Da. Rosa de Mirones su Madre la Cantidad de ciento veinte pesos que le ha pagado por lo corrido de un año cumplido el dia siete de octubre del proximo de nobenta y ocho por el principal de quatro mil pesos que á Censo está impuesto en la Casa que dha Da. Rosa de Mirones poseyó en la Calle de Mercaderes de esta Ciu

754

dad, y de dhos pesos se dio por entregado á su satisfacion y por no ver su recibo de presente renuncia las Leyes de la no numerata pecunia sin prueba engaño termino de los dos años y demas del caso comun en ellas se contienen de que otorga recibo y carta de pago con finiquito hasta dho dia y firmó á quien doy fé conozco siendo Testigos Dn. Eustaquio Dueña, Dn. Josef Planillar, y Dn. Gaspar Salar =

El Marques de Lara

754

Pago
El Sor. Marques de Lara
Pr. otro
A
Dª Josefa Orue

En la Ciudad de los Reyes del Peru a veinte y cinco de Noviembre de mil setecientos noventa y nueve: ante mi el Escribano de su Magestad y Publico el Sor. Marques de Lara, Señor de Ammunco mitad de Redavilla del Cumino Gentil hombre de Cámara de su Magestad con entrada, y Contador mayor Jubilado del Tribunal y Audiencia Real de Cuentas de este Reyno, Sindico Lector del Combento grande de los Padres menores observantes de San Francisco de esta Ciudad, en voz y nombre de Dn. Matias Sotomayor Sacerdote Cura de esta Parroquia de los Sagrarios de Italia, Capellan pro Patrono de la Capellania colativa que fundó Dn. Andres Gutierrez y Lozano Abogado de esta Audiencia por Dª Sebastiana Salgado, y en virtud de su poder otorgado en el Idioma latino en la Ciudad de Ferrara a veinte y seis de Septiembre de mil setecientos noventa y cinco ante Dn. Francisco Villa, Notario Publico, que traducido al Idioma Castellano se halla protocolado en mi Registro el dia cinco de Marzo de mil setecientos noventa y ocho, de que doy fé, y de él usando confiesa haber recibido de Dª Josefa Orue la Cantidad de ciento veinte pesos que le ha pagado por lo corrido de un año cumplido el dia siete de Octubre del presente por el principal de quatro mil pesos que á censo está impuesto en la Casa que dha Dª Josefa posee en la Calle de Mercaderes de esta Ciudad; y de dhos pesos se dio por entregado á su satisfacion y por no ver su recibo de presente renuncia las Leyes de la non numerata pecunia sin prueba, y engaño termino de los dos años y demas del caso comun en ellas se contienen de que otorga recibo y Carta de pago con finiquito hasta dho dia y firmó á quien doy fé conozco siendo Testigos Dn. Eustaquio Dueña Dn. Josef Planillar, y Dn. Gaspar Salar =

El Marques de Lara



Tiu quartillo

SELLO QUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

En la Ciudad delos Reyes del Perú à veinte y ocho de Noviembre de mil setecientos nobenta y nueve: ante mi el Escribano de su Magestad y Publico: el Dor Juan Alvarez Cura propio de la Doctrina de Late confesó haver recibido del Sr. Conde de Fuente Gonzalez del Orden de Santiago del Regidor perpetuo de este Cabildo

En la Ciudad de los Reyes del Perú à dos de Diciembre de mil setecientos nobenta y nueve. Ante mi el Escribano de su Magestad y publico parecio Maria de la O Escobedo, Soltera, mayor de veinte y cinco años que por si administra sus bienes, confesó haber recivido de Siriaco de la Oliva la Cantidad de quatrocientos pesos, los mismos que le habia entregado paraque se los guardase en su Poder y de que ha ido percibiendo la Otorgante en varias partidas trescientos y cincuenta pesos siendo la ultima que ahora recibe de cincuenta pesos, con los que se completan los referidos quatrocientos pesos de los que se dió por entregada à su satisfaccion, y por no ser su Recibo de presente renunció la excepcion del derecho y Leyes de la nonnumerata pecunia, su prueba, engaño, termino de los dos años y demas del caso como en ellas se contienen, de que otorga el mas bastante Recibo; Con declaracion de que el Papel de Resguardo que le habia dado el referido Siriaco se le ha traspapelado ò confundido à la Otorgante paraque aunque parezca sea de ninguno valor fuerza ni efecto respecto de quedar satisfecha de los indicados quatrocientos pesos. Assi lo otorgó y firmó à quien doy fé conosco siendo Testigos D.n Eustaquio Brena D.n Josè Planillas y D.n Gaspar Salas=

Maria de la O Escobedo

Pago

Eldo. D.n Luis Mandayo y Pro.

Al R.P. Prior del Convto de N.P.S. Agn.

En la Ciudad delos Reyes del Perú a diez de Diciembre de mil setecientos nobenta y nueve ante mi el Escribano de su Magestad y Publico el Lic.do D.n Luis Mandayo y Figueroa Presbitero Capellan propietario de la Capellania que fundó D.n Alonso Rivas y como tal confesó haver recibido del R.do Padre Mro. fray Vicente Tamburano Prior actual del Convento grande de San Agustin de esta Ciudad cincuenta y un pesos dos reales que le ha pagado por lo corrido de un año que se cumplirá el dia doze del corriente Diciembre por el principal de mil doscientos ochenta pesos que pertenecientes à dha Capellania es-



Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NVEVE.

755

ta impuesto en una Casa que posee dho Combento en la Quadra que vá dela esquina dela Palma para la Toma de Santo Domingo á razon de quatro por ciento, delos que se dió por entregado á su satisfaccion, cuya ley renunció por no ser de presente de que otorgó recibo y Carta de pago con finiquito hasta dho dia y firmó á quien doy fé conosco siendo Testigos Dn. Eustaquio de la Breña, Dn. Josef Planillas y Dn. Gaspar Salas

Lizdo. Dn. Luis Mandayo y Tuquerva

Del 1 al 7 84

E. Blanco = 58